

LEY No. 53
De 13 de diciembre de 2007

**Que aprueba el Tratado de Promoción Comercial entre
la República de Panamá y los Estados Unidos de América**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Texto Normativo y los Anexos del Tratado de Promoción Comercial entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, acordado en la Ciudad de Washington, D.C. el día 28 de junio de 2007, cuyo texto es el siguiente:

**TRATADO DE PROMOCIÓN COMERCIAL
PANAMÁ-ESTADOS UNIDOS**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, decididos a:

FORTALECER los lazos especiales de amistad y cooperación entre sus naciones y promover la integración económica regional;

CONTRIBUIR al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y potenciar una mayor cooperación internacional;

CREAR un mercado más amplio y seguro para las mercancías y los servicios en sus respectivos territorios mientras se reconocen las diferencias en los niveles de desarrollo y el tamaño de las economías de las Partes;

EVITAR las distorsiones en su comercio recíproco;

ESTABLECER reglas claras y de beneficio mutuo que regule su intercambio comercial;

ASEGURAR un marco comercial previsible para la planificación de las actividades de negocios y de inversiones;

ACORDAR que, por el presente no se concede a los inversionistas extranjeros derechos sustantivos más amplios en relación con las protecciones a las inversiones que a los inversionistas nacionales en virtud de la legislación nacional en casos en que, al igual que en los Estados Unidos, las protecciones de los derechos de los inversionistas en virtud de la legislación nacional equivalen o exceden las establecidas en el presente Tratado;



DESARROLLAR sus respectivos derechos y obligaciones derivados del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, así como de otros instrumentos multilaterales y bilaterales de cooperación;

BUSCAR la facilitación del comercio regional promoviendo procesos aduanales eficientes y transparentes para reducir costos y asegurar la previsibilidad sus importadores y exportadores;

FORTALECER la competitividad de sus empresas en los mercados globales;

ESTIMULAR la creatividad y la innovación y promover el comercio de mercancías y servicios que sean objeto de derechos de propiedad intelectual;

PROMOVER la transparencia y eliminar el soborno y la corrupción en el comercio internacional y la inversión;

CREAR nuevas oportunidades para el desarrollo económico y social en sus respectivos territorios;

PROTEGER, fortalecer y hacer efectivos los derechos fundamentales de sus trabajadores; y fortalecer la cooperación en asuntos laborales;

CREAR nuevas oportunidades de empleo y mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios;

DESARROLLAR sus respectivos compromisos internacionales en material laboral;

IMPLEMENTAR este Tratado en forma coherente con la protección y conservación del ambiente; promover el desarrollo sostenible y fortalecer la cooperación en asuntos ambientales;

PROTEGER y conservar el ambiente y mejorar los medios para hacerlo, incluso mediante la conservación de recursos naturales en sus respectivos territorios;

CONSERVAR su flexibilidad para salvaguardar el bienestar público; y

CONTRIBUIR a la integración hemisférica y al cumplimiento de los objetivos del *Área de Libre Comercio de las Américas*;

HAN ACORDADO lo siguiente:

Capítulo Uno

Disposiciones Iniciales

Artículo 1.1: Establecimiento de la Zona de Libre Comercio

Las Partes de este Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* y el Artículo V del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*, establecen una zona de libre comercio.

Artículo 1.2: Objetivos



1. Los objetivos de este Tratado, desarrollados de manera más específica a través de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de nación más favorecida, y transparencia, son:

- (a) estimular la expansión y diversificación del comercio entre las Partes;
- (b) eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre los territorios de las Partes;
- (c) promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
- (d) aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
- (e) proteger en forma adecuada y eficaz y hacer valer los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada Parte;
- (f) crear procedimientos eficaces para la aplicación y el cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta, y para la solución de controversias; y
- (g) establecer lineamientos para la cooperación bilateral, regional, y multilateral dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

2. Las Partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de los objetivos establecidos en el párrafo 1 y de conformidad con las normas aplicables del Derecho Internacional.

Artículo 1.3: Relación con Otros Tratados

1. Las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas conforme al Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos de los que sean parte.

2. Los Artículos VII y VIII del *Tratado entre Estados Unidos y la República de Panamá concerniente al Tratamiento y Protección de las Inversiones*, con sus Anexos y Minutas Acordadas, firmado el 27 de octubre de 1982 en Washington D.C. (el "Tratado de Inversión") será suspendido a la entrada en vigor de este Tratado.

3. No obstante el párrafo 2,

- (a) por un período de diez años, a partir de la entrada en vigor de este Tratado, los artículos VII y VIII del Tratado no se suspenderán:
 - (i) en el caso de inversiones cubiertas por el Tratado de Inversión al momento de la entrada en vigor del Tratado; o
 - (ii) en el caso de diferencias que surjan antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado y que de otra manera sean elegibles para ser sometidas a un arreglo bajo el artículo VII y VIII del Tratado de Inversión; y
- (b) el Artículo VII del Tratado de Inversión no será suspendido en el caso de diferencias surgidas al momento o después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, como resultado de algún acuerdo de inversión que se encontrara vigente antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado que sean de otra manera elegibles para ser sometidas a un arreglo bajo el Artículo VII del Tratado de Inversión.



4. En el evento de que cualquiera de las Partes denuncie este Tratado en consonancia con el Artículo 22.5 (Entrada en Vigencia y Denuncia), los Artículos VII y VIII del Tratado de Inversión, en la medida de la suspensión, deberán reasumir operaciones y continuar en plena vigencia y efecto de acuerdo a lo previsto en el mismo.

Artículo 1.4: Alcance de las Obligaciones

Las Partes garantizarán la adopción de todas las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este Tratado, incluida su observancia por parte de los gobiernos estatales, salvo que este Tratado disponga otra cosa.

Capítulo Dos

Definiciones Generales

Artículo 2.1: Definiciones de Aplicación General

Para los efectos de este Tratado, a menos que se especifique otra cosa:

Acuerdo ADPIC significa el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio* de la OMC;

Acuerdo MSF significa el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* de la OMC;

Acuerdo sobre la OMC significa el *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, de fecha 15 de abril de 1994;

Acuerdo sobre Salvaguardias significa el *Acuerdo sobre Salvaguardias* de la OMC;

Acuerdo de Valoración Aduanera significa el *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* de la OMC;

AGCS significa el *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* de la OMC;

arancel aduanero incluye cualquier impuesto o arancel a la importación y un cargo de cualquier tipo aplicado en relación con la importación de una mercancía, incluida cualquier forma de sobretasa o cargo adicional en relación con tal importación, pero no incluye cualquier:

- (a) cargo equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con el Artículo III:2 del GATT 1994, respecto a mercancías similares, directamente competidoras, o sustitutas de la Parte, o respecto a mercancías a partir de las cuales haya sido manufacturada o producida total o parcialmente la mercancía importada;
- (b) derecho antidumping o medida compensatoria que se aplique de acuerdo con la legislación interna de una Parte; o
- (c) derecho u otro cargo relacionado con la importación proporcional al costo de los servicios prestados;

autoridad aduanera significa la autoridad competente que, de conformidad con la legislación de una Parte, es responsable de la administración de las leyes y regulaciones



aduaneras;

Comisión significa la Comisión de Libre Comercio establecida bajo el Artículo 19.1 (La Comisión de Libre Comercio);

contratación pública significa el proceso mediante el cual un gobierno obtiene el uso de o adquiere mercancías o servicios, o cualquier combinación de éstos, para propósitos gubernamentales y no con miras a la venta o reventa comercial o con miras al uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;

días significa días calendario;

empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas cualesquiera sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, coinversión, u otra asociación;

empresa del Estado significa una empresa que es propiedad de una Parte, o que se encuentra bajo el control de la misma, mediante derechos de dominio;

empresa de una Parte significa una empresa constituida u organizada conforme a la legislación de una Parte;

existente significa vigente a la fecha de entrada en vigor de este Tratado;

GATT de 1994 significa el *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* de la OMC;

gobierno a nivel central significa:

- (a) para Panamá el gobierno de nivel nacional; y
- (b) para Estados Unidos, el gobierno de nivel federal;

gobierno a nivel regional significa, para los Estados Unidos, un estado de Estados Unidos, el Distrito de Columbia, o Puerto Rico. Para Panamá, "gobierno a nivel regional" no se aplica;

inversión cubierta significa, con respecto a una Parte, una inversión, de acuerdo a la definición del Artículo 10.29 (Definiciones), en su territorio de un inversionista de la otra Parte existente en la fecha de entrada en vigor de este Tratado o establecida, adquirida o expandida después de esa fecha;

medida incluye cualquier ley, reglamento, procedimiento, requisito o práctica;

medida sanitaria o fitosanitaria significa cualquier medida a la que se refiere el Anexo A, párrafo 1 del Acuerdo MSF;

mercancías de una Parte significa los productos nacionales como se entienden en el GATT de 1994 o aquellas mercancías que las Partes convengan, e incluye las mercancías originarias de esa Parte;

nacional significa una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte de acuerdo con el Anexo 2.1 o un residente permanente de una Parte;

OMC significa la Organización Mundial del Comercio;



originario significa que califica de conformidad con las reglas de origen establecidas en el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen);

Parte significa todo Estado respecto del cual haya entrado en vigor este Tratado;

partida significa los primeros cuatro dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

persona significa una persona natural o una empresa;

persona de una Parte significa un nacional o una empresa de una Parte;

Sistema Armonizado (SA) significa el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección y Notas de Capítulo, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas leyes de aranceles aduaneros;

subpartida significa los seis primeros dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

territorio significa para una Parte el territorio de esa Parte tal como se establece en el Anexo 2.1; y

trato arancelario preferencial significa el arancel aplicable bajo este Tratado a una mercancía originaria.

Anexo 2.1

Definiciones Específicas por País

Para los efectos de este Tratado, a menos que se especifique otra cosa:

persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte significa:

- (a) con respecto a Panamá un nacional panameño por nacimiento, por naturalización o por adopción de acuerdo a los Artículos 9, 10 y 11 de la Constitución Política de la República de Panamá;
- (b) con respecto a Estados Unidos, un “*national of the United States*”, como se define en las disposiciones existentes de la *Immigration and Nationality Act*;

territorio significa:

- (a) con respecto a Panamá, la tierra, el espacio aéreo y marítimo bajo su soberanía y la zona económica exclusiva y la plataforma continental en que ejercita jurisdicción y derechos soberanos de acuerdo al Derecho Internacional y su legislación interna; y
- (b) con respecto a Estados Unidos:
 - (i) el territorio aduanero de Estados Unidos, que incluye los 50 estados, el Distrito de Columbia, y Puerto Rico,
 - (ii) las zonas de comercio extranjeras ubicadas en Estados Unidos y en Puerto Rico, y



cualquier zona que se encuentre más allá de los mares territoriales de Estados Unidos dentro de la cual, de conformidad con el derecho internacional y con su Derecho Interno, Estados Unidos pueda ejercer derechos en lo que se refiere al fondo y al subsuelo marino y sus recursos naturales.

Capítulo Tres

Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado

Artículo 3.1: Ámbito de Aplicación

Salvo disposición en contrario, este Capítulo se aplica al comercio de mercancías de una Parte.

Sección A: Trato Nacional

Artículo 3.2: Trato Nacional

1. Cada Parte otorgará trato nacional a las mercancías de la otra Parte, de conformidad con el Artículo III del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas, y para ese fin el Artículo III del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan a este Tratado y son parte integrante del mismo, *mutatis mutandis*.
2. El tratamiento a ser otorgado por una Parte bajo el párrafo 1 significa, con respecto a un gobierno de nivel regional, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese gobierno de nivel regional conceda a cualesquiera de las mercancías similares, directamente competidoras o sustituibles, según sea el caso, de la Parte de la cual forma parte.
3. Los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a las medidas indicadas en el Anexo 3.2.

Sección B: Desgravación Arancelaria

Artículo 3.3: Desgravación Arancelaria

1. Salvo disposición en contrario en este Tratado, ninguna Parte podrá incrementar ningún arancel aduanero existente, o adoptar ningún arancel aduanero nuevo, sobre una mercancía originaria.
2. Salvo disposición en contrario en este Tratado, cada Parte eliminará progresivamente sus aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias, de conformidad con su Lista al Anexo 3.3.
3. A solicitud de cualquier Parte, las Partes realizarán consultas para examinar la posibilidad de acelerar la eliminación de los aranceles aduaneros establecidos en sus Listas al Anexo 3.3. Un acuerdo entre las Partes para acelerar la eliminación del arancel aduanero de una mercancía prevalecerá sobre cualquier arancel aduanero o período de desgravación definido en sus Listas al Anexo 3.3 para la mercancía, cuando sea aprobado por cada Parte de conformidad con sus procedimientos legales aplicables.
4. Para mayor certeza, una Parte podrá:
 - (a) incrementar un arancel aduanero al nivel establecido en su Lista al Anexo 3.3, tras una reducción unilateral; o



- (b) mantener o aumentar un arancel aduanero cuando sea autorizado por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC.

Sección C: Regímenes Especiales

Artículo 3.4: Exención de Aranceles Aduaneros

1. Ninguna Parte adoptará una nueva exención de aranceles aduaneros, o ampliará la aplicación de una exención de aranceles aduaneros existentes respecto de los beneficiarios actuales, o la extenderá a nuevos beneficiarios, cuando la exención esté condicionada, explícita o implícitamente, al cumplimiento de un requisito de desempeño.
2. Ninguna Parte podrá condicionar, explícita o implícitamente, la continuación de cualquier exención de aranceles aduaneros existentes al cumplimiento de un requisito de desempeño.
3. Panamá podrá mantener medidas existentes que sean inconsistentes con los párrafos 1 y 2, a condición que mantenga dichas medidas de conformidad con el Artículo 27.4 del Acuerdo SMC. Panamá no podrá mantener cualesquiera de esas medidas después del 31 de diciembre del 2009.

Artículo 3.5: Admisión Temporal de Mercancías

1. Cada Parte autorizará la admisión temporal, libre de aranceles aduaneros, para las siguientes mercancías, independientemente de su origen:
 - (a) equipo profesional, incluido equipo de prensa y televisión, programas de computación y equipo de radiodifusión y cinematografía, necesario para el ejercicio de la actividad de negocios, oficio o profesión de una persona de negocios que califica para entrada temporal de acuerdo con la legislación de la Parte importadora;
 - (b) mercancías destinadas a exhibición o demostración;
 - (c) muestras comerciales, películas y grabaciones publicitarias; y
 - (d) mercancías admitidas para propósitos deportivos.
2. Cada Parte, previa solicitud de la persona interesada y por motivos que su autoridad aduanera considere válidos, prorrogará el plazo para la admisión temporal más allá del período fijado inicialmente.
3. Ninguna Parte condicionará la admisión temporal libre de aranceles aduaneros a una mercancía señalada en el párrafo 1, a condiciones distintas a que la mercancía:
 - (a) sea utilizada únicamente por o bajo la supervisión personal de un nacional o residente de la otra Parte en el ejercicio de la actividad de negocios, oficio, profesión o deporte de esa persona;
 - (b) no sea objeto de venta o arrendamiento mientras permanezca en su territorio;
 - (c) vaya acompañada de una fianza en un monto que no exceda los cargos que se adeudarían en su caso por la entrada o importación definitiva, reembolsable al momento de la salida de la mercancía;



- (d) sea susceptible de identificación al exportarse;
- (e) sea exportada a la salida de la persona referida en el subpárrafo (a), o en un plazo que corresponda al propósito de la admisión temporal, que la Parte pueda establecer, o dentro de un año, a menos que sea extendido;
- (f) sea admitida en cantidades no mayores a lo razonable de acuerdo con el uso que se le pretende dar; y
- (g) sea admisible de otro modo en el territorio de la Parte conforme a su legislación.

4. Si no se ha cumplido cualquiera de las condiciones impuestas por una Parte en virtud del párrafo 3, la Parte podrá aplicar el arancel aduanero y cualquier otro cargo que se adeudaría normalmente por la mercancía más cualquier otro cargo o sanción establecido conforme a su legislación.

5. Cada Parte, por medio de su autoridad aduanera, adoptará procedimientos que faciliten el despacho expedito de las mercancías admitidas conforme a este artículo. En la medida de lo posible, cuando esa mercancía acompañe a un nacional o un residente de la otra Parte que está solicitando la entrada temporal, estos procedimientos permitirán que la mercancía sea despachada simultáneamente con la entrada de ese nacional o residente.

6. Cada Parte permitirá que una mercancía admitida temporalmente bajo este Artículo sea exportada por un puerto aduanero distinto al puerto por el que fue admitido.

7. Cada Parte dispondrá que su autoridad aduanera u otra autoridad competente eximirá, al importador u otra persona responsable de una mercancía admitida de conformidad con este Artículo, de cualquier responsabilidad por no exportar la mercancía al presentar pruebas satisfactorias a la autoridad aduanera de la Parte importadora de que la mercancía ha sido destruida dentro del plazo original fijado para la admisión temporal o cualquier prórroga lícita.

8. Sujeto a los Capítulos Diez (Inversión) y Once (Comercio Transfronterizo de Servicios):

- (a) cada Parte permitirá que un vehículo o contenedor utilizado en transporte internacional que haya entrado en su territorio proveniente de la otra Parte, salga de su territorio por cualquier ruta que tenga relación razonable con la partida pronta y económica de tal vehículo o contenedor;
- (b) ninguna Parte exigirá fianza ni impondrá ninguna sanción o cargo solamente en razón de que el puerto de entrada del vehículo o contenedor sea diferente al de salida;
- (c) ninguna Parte condicionará la liberación de ninguna obligación, incluida cualquier fianza, que haya aplicado a la entrada de un vehículo o contenedor a su territorio, a que su salida se efectúe por un puerto en particular; y
- (d) ninguna Parte exigirá que el vehículo o el transportista que traiga a su territorio un contenedor desde el territorio de otra Parte, sea el mismo vehículo o transportista que lo lleve al territorio de la otra Parte.

9. Para efectos del párrafo 8, **vehículo** significa un camión, un tractocamión, un tractor, un remolque o unidad de remolque, una locomotora o un vagón u otro equipo



ferroviario.

Artículo 3.6: Mercancías Reimportadas después de Reparación o Alteración

1. Ninguna Parte aplicará un arancel aduanero a una mercancía, independientemente de su origen, que haya sido reingresada a su territorio, después de haber sido temporalmente exportada desde su territorio al territorio de la otra Parte para ser reparada o alterada, sin importar si dichas reparaciones o alteraciones pudieron efectuarse en el territorio de la Parte desde la cual la mercancía fue exportada para reparación o alteración.

2. Ninguna Parte aplicará un arancel aduanero a una mercancía que, independientemente de su origen, sea admitida temporalmente desde el territorio de la otra Parte, para ser reparada o alterada.

3. Para efectos de este Artículo, **reparación o alteración** no incluye una operación o proceso que:

- (a) destruya las características esenciales de una mercancía o cree una mercancía nueva o comercialmente diferente; o
- (b) transforme una mercancía no terminada en una mercancía terminada.

Artículo 3.7: Importación Libre de Aranceles para Muestras Comerciales de Valor Insignificante y Materiales de Publicidad Impresos

Cada Parte autorizará la importación libre de arancel aduanero a muestras comerciales de valor insignificante y a materiales de publicidad impresos, importados del territorio de la otra Parte, independientemente de su origen, pero podrá requerir que:

- (a) tales muestras se importen sólo para efectos de solicitar pedidos de mercancías o servicios desde el territorio de la otra Parte, o de otro país que no sea Parte; o
- (b) tales materiales de publicidad sean importados en paquetes que no contengan, cada uno más de un ejemplar impreso y que ni los materiales ni los paquetes formen parte de una remesa mayor.

Sección D: Medidas no Arancelarias

Artículo 3.8: Restricciones a la Importación y a la Exportación

1. Salvo disposición en contrario en este Tratado, ninguna Parte adoptará o mantendrá alguna prohibición o restricción a la importación de cualquier mercancía de la otra Parte o a la exportación o venta para exportación de cualquier mercancía destinada al territorio de la otra Parte, excepto lo previsto en el Artículo XI del GATT 1994 y sus notas interpretativas, y para tal efecto, el Artículo XI del GATT 1994 y sus notas interpretativas se incorporan en este Tratado y son parte integrante del mismo, *mutatis mutandis*.¹

2. Las Partes entienden que los derechos y obligaciones del GATT 1994 incorporados en el párrafo 1 prohíben, en cualquier circunstancia en que esté prohibido cualquier otro tipo de restricción, que una Parte adopte o mantenga:

¹ Para mayor certeza, este párrafo aplicará, *inter alia*, a las prohibiciones o restricciones a la importación sobre mercancías remanufacturadas.



- (a) requisitos de precios de exportación e importación, salvo lo permitido para la ejecución de las disposiciones y compromisos en materia de derechos antidumping y compensatorios;
 - (b) concesión de licencias de importación condicionadas al cumplimiento de un requisito de desempeño; excepto lo dispuesto en la Lista de una Parte al Anexo 3.3; o
 - (c) restricciones voluntarias a la exportación incompatibles con el Artículo VI del GATT de 1994, según se apliquen conforme al Artículo 18 del Acuerdo SMC y el Artículo 8.1 del Acuerdo AA.
3. En el caso que una Parte adopte o mantenga una prohibición o restricción a la importación o exportación de una mercancía desde o hacia un país no Parte, ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de impedir a la Parte que:
- (a) limite o prohíba la importación del territorio de la otra Parte de esa mercancía del país que no sea Parte, o
 - (b) requiera como condición para la exportación de esa mercancía de la Parte al territorio de la otra Parte, que la mercancía no sea reexportada al país no Parte, directa o indirectamente, sin ser consumida en el territorio de la otra Parte.
4. En caso que una Parte adopte o mantenga una prohibición o restricción a la importación de una mercancía de un país que no sea Parte, las Partes consultarán, a solicitud de cualquiera de ellas, con el objeto de evitar una interferencia indebida o distorsión en los mecanismos de precios, comercialización o arreglos de distribución en la otra Parte.
5. Los párrafos 1 al 4 no se aplicarán a las medidas establecidas en el Anexo 3.2.
6. Panamá no podrá requerir, como condición para dedicarse a la importación o para la importación de una mercancía, que una persona de los Estados Unidos establezca o mantenga una relación contractual u otro tipo de relación con un distribuidor en su territorio.
7. Panamá no podrá remediar una violación o supuesta violación de cualquier ley, reglamento u otra medida regulatoria o referente a la relación entre cualquier distribuidor en su territorio y cualquier persona de los Estados Unidos, mediante la prohibición o restricción a la importación de cualquier mercancía de los Estados Unidos.
8. Para efectos de este Artículo:
- distribuidor** significa una persona de Panamá que es responsable por la distribución, agencia, concesión o representación en el territorio de Panamá, de mercancías de los Estados Unidos; y
- remediar** significa obtener una compensación o una imponer una sanción, incluyendo mediante la aplicación de una medida provisional, precautoria o permanente.
- Artículo 3.9: Licencias de Importación**
1. Ninguna Parte mantendrá o adoptará una medida que sea incompatible con el Acuerdo sobre Licencias de Importación.



2. Luego de la entrada en vigor de este Tratado, cada Parte notificará, prontamente, a la otra Parte cualquier procedimiento de licencias de importación existente y, posteriormente, notificará a la otra Parte cualquier nuevo procedimiento de licencias de importación y cualquier modificación a sus procedimientos de licencias de importación existentes, dentro de los 60 días anteriores a su vigencia. Una notificación establecida bajo este Artículo:

- (a) incluirá la información establecida en el Artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación; y
- (b) no prejuzgará sobre si el procedimiento de licencias de importación es compatible con este Tratado.

3. Ninguna Parte aplicará un procedimiento de licencias de importación a una mercancía de la otra Parte sin haber proporcionado una notificación de conformidad con el párrafo 2.

Artículo 3.10: Cargos y Formalidades Administrativas

1. Cada Parte garantizará, de conformidad con el Artículo VIII:1 del GATT 1994 y sus notas interpretativas, que todas las tasas y cargos de cualquier naturaleza (distintos de los aranceles aduaneros, los cargos equivalentes a un impuesto interno u otros cargos nacionales aplicados de conformidad con el Artículo III:2 del GATT 1994, y los derechos antidumping y compensatorios) impuestos a la importación o exportación o en relación con las mismas, se limiten al costo aproximado de los servicios prestados y no representen una protección indirecta a las mercancías nacionales ni un impuesto a las importaciones o exportaciones para propósitos fiscales.

2. Ninguna Parte exigirá transacciones consulares, incluidos las tasas y cargos conexos, en relación con la importación de cualquier mercancía de la otra Parte.

3. Cada Parte pondrá a disposición y mantendrá, a través de Internet, una lista actualizada de las tasas o cargos impuestos en relación con la importación o exportación.

4. Estados Unidos eliminará su tasa por procesamiento de mercancías para las mercancías originarias.

Artículo 3.11: Impuestos a la Exportación

Ninguna Parte adoptará o mantendrá impuesto, gravamen o cargo alguno a la exportación de alguna mercancía a territorio de la otra Parte, a menos que tal impuesto, gravamen o cargo también se adopte o mantenga sobre la mercancía cuando esté destinada al consumo interno.

Sección E: Otras Medidas

Artículo 3.12: Productos Distintivos

1. Panamá reconocerá el Bourbon Whiskey y el Tennessee Whiskey, que es un Bourbon Whiskey puro que solamente está autorizado para ser producido en el Estado de Tennessee, como productos distintivos de Estados Unidos. Por consiguiente, Panamá no permitirá la venta de ningún producto como Bourbon Whiskey o Tennessee Whiskey, a menos que haya sido elaborado en Estados Unidos de conformidad con las leyes y regulaciones de Estados Unidos que rigen la elaboración del Bourbon Whiskey y del Tennessee Whiskey.



2. Para efectos de este Artículo, el Comité de Comercio de Mercancías, a solicitud de una Parte, considerará si recomienda que las Partes enmienden el Tratado para designar una mercancía como un producto distintivo.

Sección F: Agricultura

Artículos 3.13: Ámbito de Aplicación

Esta sección se aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte relacionadas con el comercio agrícola.

Artículo 3.14: Administración e Implementación de Contingentes Arancelarios

1. Cada Parte implementará y administrará los contingentes arancelarios para mercancías agropecuarias establecidos en el Apéndice I de su Lista al Anexo 3.3 de conformidad con el Artículo XIII del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas, y el Acuerdo sobre Licencias de Importación.
2. Cada Parte garantizará que:
 - (a) sus procedimientos para administrar sus contingentes arancelarios sean transparentes, estén disponibles al público, sean oportunos, no discriminatorios, respondan a las condiciones de mercado y sean lo menos gravosos al comercio;
 - (b) sujeto a lo dispuesto en el subpárrafo (c), cualquier persona de una Parte que cumpla los requerimientos legales y administrativos de la Parte será elegible para solicitar y para ser considerada para la asignación de una cantidad de contingente bajo los contingentes arancelarios de la Parte;
 - (c) bajo sus contingentes arancelarios no:
 - (i) asigne ninguna porción de una cantidad de contingente bajo los contingentes arancelarios a una asociación de la industria;
 - (ii) condicione el acceso a las cantidades de contingente bajo los contingentes arancelarios a la compra de producción nacional; ó
 - (iii) limite el acceso de las cantidades de contingente bajo los contingentes arancelarios únicamente a los procesadores.
 - (d) únicamente las autoridades gubernamentales administren sus contingentes arancelarios, y las autoridades gubernamentales no deleguen la administración de sus contingentes arancelarios a grupos de productores u otras asociaciones no gubernamentales, excepto lo dispuesto en el Apéndice I de las Notas Generales a la Lista de Panamá al Anexo 3.3; y
 - (e) las asignaciones de las cantidades de contingente bajo sus contingentes arancelarios se hagan en cantidades de embarque comercialmente viables y, en la máxima medida de lo posible, en las cantidades que los importadores soliciten.
3. Cada Parte se esforzará por administrar sus contingentes arancelarios de manera tal que permita a los importadores la utilización total de las mismas.
4. Ninguna Parte podrá condicionar la solicitud para, o la utilización de, la



asignación de una cantidad de contingente bajo sus contingentes arancelarios a la reexportación de una mercancía agrícola.

5. Ninguna Parte contará la ayuda alimentaria u otros embarques no comerciales en la determinación de si una cantidad de contingente de importación bajo sus contingentes arancelarios ha sido llenada.

6. A solicitud de cualquier Parte, las Partes consultarán con respecto a la administración de sus contingentes arancelarios.

Artículo 3.15: Subsidios a las Exportaciones Agrícolas

1. Las Partes comparten el objetivo de la eliminación multilateral de los subsidios a las exportaciones para las mercancías agrícolas y trabajarán conjuntamente hacia un acuerdo en el marco de la OMC para eliminar esos subsidios y prevenir su reintroducción de cualquier manera.

2. Salvo lo estipulado en el párrafo 3, ninguna Parte podrá introducir o mantener cualquier subsidio a la exportación sobre cualquier mercancía agrícola destinada al territorio de la otra Parte.

3. En caso que una Parte exportadora considere que un país no Parte está exportando una mercancía agrícola al territorio de la otra Parte con el beneficio de subsidios a la exportación, la Parte importadora deberá, a solicitud escrita de la Parte exportadora, consultar con la Parte exportadora con el fin de llegar a un acuerdo sobre medidas específicas que la Parte importadora pudiera adoptar para contrarrestar el efecto de dichas importaciones subsidiadas. Si la Parte importadora adopta las medidas acordadas, la Parte exportadora se abstendrá de aplicar cualquier subsidio a sus exportaciones de la mercancía al territorio de la Parte importadora. Si la Parte importadora no adopta las medidas acordadas, la Parte exportadora podrá aplicar un subsidio a la exportación a sus exportaciones de la mercancía al territorio de la Parte importadora solamente en la magnitud necesaria para contrarrestar los efectos distorsionantes al comercio de las exportaciones subsidiadas de la mercancía desde el país no Parte al territorio de la Parte importadora.

Artículo 3.16: Empresas Exportadoras del Estado

Las Partes deberán trabajar conjuntamente hacia la obtención de un Acuerdo en el marco de la OMC sobre las empresas exportadoras del Estado que:

- (a) elimine restricciones al derecho a exportar;
- (b) elimine cualquier financiamiento especial otorgado directa o indirectamente a las empresas comercializadoras del Estado que exportan para la venta una parte significativa del total de exportaciones de una mercancía agrícola; y
- (c) asegure mayor transparencia sobre la operación y el mantenimiento de empresas exportadoras del Estado.

Artículo 3.17: Medidas de Salvaguardia Agrícola

1. No obstante el Artículo 3.3, una Parte podrá aplicar una medida en la forma de un derecho de importación adicional sobre una mercancía agrícola originaria listada en la Lista de esa Parte al Anexo 3.17, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en los párrafos 2 a 8. La suma de cualquier derecho de importación adicional y de cualquier otro derecho aduanero sobre dicha mercancía no excederá el menor de:



- (a) el arancel base establecido en la Lista de la Parte al Anexo 3.3;
 - (b) la tasa arancelaria de nación más favorecida (NMF) aplicada en el momento en que se adopte la medida; o
 - (c) la tasa arancelaria aplicada de NMF en efecto el día inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.
2. Una Parte podrá aplicar una medida de salvaguardia agrícola durante cualquier año calendario si la cantidad de las importaciones de la mercancía durante dicho año excede el nivel de activación para esa mercancía estipulado en su Lista al Anexo 3.17.
3. El derecho adicional bajo el párrafo 1 deberá ser establecido de acuerdo con la Lista de cada Parte al Anexo 3.17.
4. Ninguna Parte podrá aplicar una medida de salvaguardia agrícola y al mismo tiempo aplicar o mantener:
 - (a) una medida de salvaguardia de conformidad con el Capítulo Ocho (Defensa Comercial); o
 - (b) una medida de conformidad con el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias,con respecto a la misma mercancía.
5. Ninguna Parte podrá aplicar o mantener una medida de salvaguardia agrícola en una mercancía:
 - (a) en la fecha, o después de ésta, en que una mercancía esté sujeta a tratamiento libre de aranceles bajo la Lista de esa Parte al Anexo 3.3; ó
 - (b) que incremente el arancel intracuota para una mercancía sujeta a un contingente arancelario.
6. Cada Parte deberá implementar una medida de salvaguardia agrícola de manera transparente. Dentro de los 60 días siguientes a la aplicación de una medida de este tipo, la Parte que aplica la medida notificará por escrito a la otra Parte y deberá proporcionarle los datos relevantes concernientes a la medida. A solicitud, la Parte que aplique la medida consultará con la otra Parte con respecto a la aplicación de la medida.
7. Una Parte podrá mantener una medida de salvaguardia agrícola solamente hasta el final del año calendario en el cual la Parte aplica la medida.
8. Ninguna Parte podrá aplicar una medida de salvaguardia sobre mercancías agrícolas originarias tomada de conformidad con el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC o cualquier disposición que le suceda.
9. La Comisión y el Comité de Comercio Agropecuario podrán revisar la implementación y la operación de este Artículo.
10. Para efectos de este Artículo y del Anexo 3.17, **medida de salvaguardia agrícola** significa una medida descrita en el párrafo 1.

Artículo 3.18: Mecanismo de Compensación de Azúcar



1. En cualquier año, Estados Unidos podrá, a su escogencia, aplicar un mecanismo que resulte en la compensación para los exportadores de Panamá de mercancías de azúcar en lugar de acordar un tratamiento libre de aranceles para alguna o toda la cantidad de mercancías de azúcar libre de aranceles establecida para Panamá en el párrafo 6 del Apéndice I de las Notas Generales a la Lista de los Estados Unidos al Anexo 3.3. Tal compensación deberá ser equivalente a las rentas económicas estimadas que los exportadores de Panamá habrían obtenido por las exportaciones a los Estados Unidos de esas cantidades de azúcar y será otorgada dentro de los 30 días siguientes a que los Estados Unidos ejerza esta opción. Estados Unidos notificará a Panamá al menos 90 días antes de ejercer esta opción y, a solicitud, iniciará consultas con Panamá respecto a la aplicación del mecanismo.

2. Para efectos de este Artículo, **mercancía de azúcar** significa una mercancía comprendida en los códigos arancelarios enumerados en el párrafo 6(c), (g) o (j) del Apéndice I de las Notas Generales a la Lista de Estados Unidos al Anexo 3.3.

Artículo 3.19: Comisión de Revisión Agrícola

Las Partes establecerán una Comisión de Revisión Agrícola en el año 14 después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para revisar la implementación y operación del Tratado en lo relacionado con el comercio de mercancías agrícolas. La Comisión de Revisión Agrícola deberá evaluar los efectos del proceso de liberalización comercial bajo este Tratado, la operación del Artículo 3.17 y la posible extensión de medidas de salvaguardia agrícola bajo ese Artículo, el progreso hacia la reforma global del comercio agrícola en la OMC y los desarrollos en los mercados agrícolas mundiales. La Comisión de Revisión Agrícola reportará sus conclusiones y cualesquiera recomendaciones a la Comisión.

Artículo 3.20: Comité de Comercio Agropecuario

1. A más tardar 90 días después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, las Partes establecerán un Comité de Comercio Agropecuario, integrado por representantes de cada Parte.

2. El Comité deberá proveer un foro para:

- (a) monitorear y promover la cooperación sobre la implementación y administración de esta Sección;
- (b) facilitar el comercio agrícola entre las Partes;
- (c) llevar a cabo consultas entre las Partes sobre asuntos relacionados con esta Sección en coordinación con otros comités, subcomités, grupos de trabajo u otros organismos establecidos en este Tratado;
- (d) abordar las barreras al comercio agrícola; y
- (e) realizar cualquier tarea adicional que la Comisión pueda asignar.

3. El Comité deberá reunirse al menos una vez al año a menos que decida lo contrario. Las reuniones del Comité serán presididas por los representantes de la Parte sede de la reunión.

4. Todas las decisiones del Comité deberán ser tomadas por mutuo acuerdo.

Sección G: Textiles y Vestido



Artículo 3.21: Cooperación Aduanera

1. Las autoridades aduaneras de las Partes cooperarán para efectos de:
 - (a) el cumplimiento o asistencia en la aplicación de sus respectivas leyes, regulaciones y procedimientos que incidan sobre el comercio de mercancías textiles o del vestido;
 - (b) asegurar la veracidad de las declaraciones de origen para las mercancías textiles o del vestido; y
 - (c) desalentar la evasión de las leyes, regulaciones y procedimientos de cualquiera de las Partes o de acuerdos internacionales que incidan sobre el comercio de mercancías textiles o del vestido.
2. En cumplimiento del párrafo 1, cada Parte adoptará o mantendrá legislación que:
 - (a) autorice a sus funcionarios a tomar acciones rápidas para desalentar la evasión y llevar a cabo las obligaciones contenidas en este capítulo sobre cooperación aduanera e información a ser compartida; y
 - (b) establezca sanciones penales, así como sanciones civiles o administrativas que desalienten efectivamente la realización de, intento de realización de, o facilitación de actividades relacionadas a la evasión.
3. A solicitud de una Parte, la otra Parte proporcionará, de acuerdo a su legislación, regulaciones, y procedimientos, los documentos sobre producción, comercio, tránsito y otra información necesarios para determinar:
 - (a) que una empresa ha realizado de manera correcta una declaración de origen sobre una mercancía textil o del vestido; o
 - (b) que una empresa está cumpliendo con las leyes, regulaciones y procedimientos aduaneros aplicables al comercio de mercancías textiles o del vestido, incluyendo:
 - (i) leyes, regulaciones y procedimientos que la Parte exportadora adopte y mantenga de conformidad con este Tratado; y
 - (ii) leyes, regulaciones y procedimientos de la Parte importadora o la Parte exportadora que llevan a efecto otros acuerdos internacionales que incidan sobre el comercio de mercancías textiles o del vestido.

El Artículo 5.6 (Confidencialidad) aplicará a cualquier información que la Parte designe como confidencial.

4.
 - (a) Mediante solicitud por escrito de la Parte importadora, la Parte exportadora realizará una verificación para permitir a la Parte importadora realizar la determinación descrita en el párrafo 3(a) o (b), independientemente de si un importador solicita el tratamiento arancelario preferencial para una mercancía textil o del vestido para la cual se ha hecho una declaración de origen.
 - (b) Una solicitud bajo el subpárrafo (a) incluirá información específica sobre



la razón por la cual la Parte importadora está solicitando la verificación y la determinación que la Parte importadora espera realizar.

- (c) La Parte exportadora podrá conducir verificaciones de empresas exportadoras dentro de su territorio bajo su propia iniciativa.
5. La Parte exportadora podrá permitir a la Parte importadora participar en la verificación conducida bajo el párrafo 4, incluidas las visitas. Si la Parte importadora estima que es necesario para ella participar en la visita, la autoridad competente de la Parte importadora deberá solicitarlo por escrito a la autoridad competente de la Parte exportadora. Las visitas serán conducidas de acuerdo a la legislación, regulaciones y procedimientos de la Parte exportadora.² Si la Parte exportadora no permite la participación de la Parte importadora en la visita, la Parte importadora podrá tomar una acción apropiada, lo que podrá incluir la denegación del tratamiento preferencial al tipo de mercancías de la empresa que hubiese sido objeto de la verificación.
6. (a) La autoridad competente de la Parte importadora presentará una solicitud por escrito para participar en una visita al menos catorce días antes de la fecha propuesta para la visita. La solicitud deberá identificar el número de empresas a ser visitadas, las fechas propuestas para la visita y la razón de la visita.
- (b) La Parte importadora se asegurará que su autoridad competente no informe a ninguna persona, distinta a los funcionarios responsables de la Parte exportadora, de la solicitud bajo el párrafo (a) o de su contenido. La Parte exportadora se asegurará que su autoridad competente y cualquier otra persona en su territorio no dé notificación previa a la empresa a ser visitada. La Parte exportadora o, si la Parte exportadora solicita o autoriza a la Parte importadora llevar a cabo dicha verificación, la Parte importadora deberá solicitar autorización para llevar a cabo la visita del lugar a una persona responsable de la empresa al momento de la visita.
- (c) Si la empresa niega el permiso para realizar una visita:³
- (i) la visita no deberá ocurrir;
 - (ii) la Parte exportadora no expedirá ninguna certificación, visas o licencias de exportación que sea requerida para acompañar las mercancías textiles y de vestido que la empresa produce o exporta cuando dichas mercancías son exportadas a la Parte importadora, hasta que la Parte exportadora reciba información suficiente que le permita llevar a cabo la determinación establecida en el párrafo 3(a) o (b); y
 - (iii) la Parte importadora puede denegar la entrada a las

² Para mayor certeza, todas las visitas realizadas bajo este artículo serán conducidas bajo la autoridad de la Parte exportadora. La participación de los funcionarios de la Parte importadora estará limitada a los propósitos establecidos en este artículo y no deberá entenderse que confiere autoridad a dichos funcionarios sobre las personas o empresas ubicadas en el territorio de la Parte exportadora.

³ El permiso para realizar la visita debe entenderse como denegado si la empresa no permite a los funcionarios responsables de cualquier Parte el acceso a las instalaciones de la empresa, incluyendo las áreas de producción y almacenaje y cualquier otra área, o a los registros de producción relacionados a las mercancías textiles o del vestido que han sido exportadas al territorio de la Parte importadora, la capacidad de producción de la empresa en general, el número de personas que la empresa emplea u otro registro o información relevante para llevar a cabo la determinación del párrafo 3(a) o (b).



mercancías de textiles o del vestido producidas o exportadas por dicha empresa, hasta que la Parte importadora reciba suficiente información que le permita llevar a cabo la determinación establecida en el párrafo 3(a) o (b).

- (d) Al término de la visita en la que la Parte importadora ha participado, la Parte importadora y la Parte exportadora discutirán sus conclusiones y la Parte importadora proporcionará a la Parte exportadora un informe escrito de los resultados de la visita. La Parte exportadora tendrá la oportunidad de responder al informe. El informe escrito incluirá:
- (i) el nombre de la empresa visitada;
 - (ii) por cada cargamento revisado, la información que haya sido descubierta relacionada a la evasión;
 - (iii) observaciones hechas en la empresa con respecto a la evasión; y
 - (iv) una evaluación de si los registros de producción y otros documentos de la empresa apoyan sus declaraciones de origen para:
 - (A) una mercancía textil o del vestido sujeta a una verificación realizada bajo el párrafo 4(a) con el propósito de realizar la determinación del párrafo 3(a); o
 - (B) en el caso de una verificación realizada bajo el párrafo 4(a) con el propósito de realizar la determinación del párrafo 3(b), cualquier mercancía textil o del vestido exportada o producida por la empresa.

7. (a) (i) Durante una verificación realizada bajo el párrafo 4 (a), si la información para apoyar una solicitud de tratamiento arancelario preferencial es insuficiente, la Parte importadora podrá tomar una acción apropiada, la cual podrá incluir la suspensión de la aplicación de dicho tratamiento a:
- (A) en el caso de una verificación realizada bajo el párrafo 4(a), con el propósito de realizar una determinación de acuerdo al párrafo 3(a), la mercancía textil o del vestido para la cual se haya realizado una solicitud de tratamiento arancelario preferencial; y
 - (B) en el caso de una verificación realizada bajo el párrafo 4(a), con el propósito de realizar una determinación de acuerdo al párrafo 3(b), cualquier mercancía textil o del vestido exportada o producida por la empresa sujeta a dicha verificación para la cual se haya realizado una solicitud de tratamiento arancelario preferencial.
- (ii) Al término de una verificación realizada bajo el párrafo 4(a), si la información para apoyar una solicitud de tratamiento arancelario preferencial es insuficiente, la Parte importadora podrá tomar la acción que considere apropiada, que podrá incluir denegar la aplicación de dicho tratamiento a cualquier mercancía textil o del vestido descrita en las cláusulas (i) (A) y (B).



- (iii) Durante o al término de una verificación realizada bajo el párrafo 4(a), si la Parte importadora descubre que una empresa ha proporcionado información incorrecta para apoyar una solicitud de tratamiento arancelario preferencial, la Parte importadora podrá tomar una acción apropiada, que podrá incluir denegar la aplicación de dicho tratamiento a cualquier mercancía textil o del vestido descrita en las cláusulas (i) (A) y (B).
- (b) (i) Durante una verificación realizada bajo el párrafo 4 (a), si la información para determinar el país de origen es insuficiente, la Parte importadora podrá tomar una acción apropiada, que podrá incluir la detención de cualquier mercancía textil o del vestido exportada o producida por la empresa sujeta a la verificación.
- (ii) Al término de una verificación realizada bajo el párrafo 4 (a), si la información para determinar el país de origen es insuficiente, la Parte importadora podrá tomar una acción apropiada, que podrá incluir denegar el ingreso a cualquier mercancía textil o del vestido exportada o producida por la empresa sujeta a la verificación.
- (iii) Durante o al término de una verificación realizada bajo el párrafo 4 (a), si la Parte importadora descubre que una empresa ha proporcionado información incorrecta en cuanto al país de origen, la Parte importadora podrá tomar una acción apropiada, que podrá incluir denegar el ingreso a cualquier mercancía textil o del vestido exportada o producida por la empresa sujeta a la verificación.
- (c) La Parte importadora podrá continuar tomando las acciones apropiadas bajo cualquier disposición de este párrafo únicamente hasta que reciba información suficiente que le permita hacer una determinación de acuerdo a los párrafos 3(a) o (b), según sea el caso.

8. A más tardar 45 días después de que concluya una verificación en representación de la Parte importadora realizada bajo el párrafo 4(a), la Parte exportadora proporcionará a la Parte importadora un informe escrito sobre los resultados de la verificación. El informe deberá incluir todos los documentos y hechos que apoyan cualquier conclusión a que arribe la Parte exportadora. Luego de recibir el informe, la Parte importadora notificará a la Parte exportadora de cualquier acción que tomará de conformidad con lo establecido en el párrafo 7(a)(ii) o (iii) o (b)(ii) o (iii), tomando en cuenta la información contenida en el informe

9. (a) Una Parte podrá publicar el nombre de una empresa que:
- (i) la Parte haya determinado, de acuerdo a sus procedimientos, que está involucrada en evasión intencional de leyes, regulaciones y procedimientos de cualquier Parte o de acuerdos internacionales que inciden sobre el comercio de mercancías textiles o del vestido; o
 - (ii) no ha podido demostrar que produce, o es capaz de producir mercancías textiles o del vestido sujetas a la verificación llevada a cabo bajo el párrafo 4(a).
- (b) Cada Parte establecerá que cualquier empresa cuyo nombre ha sido incluido en la lista que la Parte publique de acuerdo al subpárrafo (a) puede solicitar que la Parte remueva a la empresa de dicha lista. Si la



Parte importadora concluye que la empresa no ha cometido ninguna violación descrita en el subpárrafo (a) por un período no menor de tres años posteriores a la fecha en que el nombre de la empresa fue publicada, la Parte importadora removerá a la empresa de su lista en la próxima publicación de la misma.

- (c) La decisión de una Parte de publicar el nombre de una empresa de acuerdo al subpárrafo (a) no constituirá en sí misma base para que la Parte deniegue la entrada a las mercancías textiles o del vestido producidas o exportadas por la empresa.

Artículo 3.22: Monitoreo

1. La Parte elegible deberá establecer y mantener programas de monitoreo a la importación, producción, exportación, movimiento en tránsito y procesamiento o manipulación en una zona de libre comercio, zona de comercio internacional o zona procesadora para la exportación de mercancías textiles o del vestido como se establece en este artículo. Estos programas proveerán la información necesaria para que cada Parte determine si ha ocurrido o sigue ocurriendo algún acto de evasión o alguna violación a su legislación relacionada al comercio de textiles o del vestido.

2. La Parte elegible establecerá y mantendrá un programa para verificar la veracidad de las declaraciones de origen relacionadas a las mercancías textiles o del vestido exportadas a la otra Parte. Este programa deberá incluir inspecciones gubernamentales a las instalaciones de cualquier empresa de la Parte elegible involucrada en la producción de cualesquiera de dichos bienes, sin previa notificación a la empresa, para verificar que la empresa cumple con la legislación de la Parte elegible relacionadas al comercio de mercancías textiles o del vestido y que la producción de la empresa y su capacidad de producción de dichas mercancías son consistentes con las declaraciones de origen de dichas mercancías.

3. Por cada embarque de mercancías textiles o del vestido que una empresa produce en su territorio para la exportación a la otra Parte o exporta a la otra Parte, la Parte elegible requerirá a la empresa mantener en la Parte elegible los registros relacionados a dicha producción o exportación por un periodo de cinco años desde el día en que dichos registros fueron creados. La Parte elegible también requerirá a cada una de sus empresas que produce mercancías textiles o del vestido que mantenga en la Parte elegible registros relativos a su capacidad general de producción, el número de personas que emplea y cualquier otro registro o información suficiente para permitir a los funcionarios de cada Parte verificar la producción y la exportación de mercancías textiles o del vestido de la empresa, incluyendo:

- (a) registros que demuestren que los materiales utilizados para producir o ensamblar las mercancías textiles o del vestido fueron obtenidas o producidas por la empresa y se encontraban disponibles para producción, tales como:
 - (i) conocimientos de embarque de las personas que suplieron los materiales;
 - (ii) registros de las liquidaciones de aduanas, o registros equivalentes si los materiales fueron importados a la Parte elegible; y
 - (iii) registros de las transacciones, incluyendo:
 - (A) facturas comerciales, si los materiales fueron comprados;

- (B) registros que documenten las transferencias de fondos;
 - (C) certificaciones de los molinos si los materiales fueron hilados, extruidos (para hilados) o tejidos, tejidos a punto o formados por cualquier proceso de formación de telas (por ejemplo afelpado) por una empresa de la Parte elegible.
 - (D) registros de producción, si la empresa produjo los materiales; y
 - (E) órdenes de compra, si los materiales fueron importados de un productor extranjero, agente, comercializador u otro tipo de intermediario.
- (b) con respecto a la mercancías textiles o del vestido que la empresa ha producido con respecto a la cual se ha realizado una declaración de origen, los registros de producción que sustenta la declaración o la marca, tales como:
- (i) registros de los cortes de los productos ensamblados a partir de componentes cortados;
 - (ii) registros de ensamblaje o producción que la empresa elabora que documente la producción diaria, incluyendo la producción diaria de los trabajadores, registros de salarios, pasos para la producción, etiquetas de costura; y
 - (iii) tarjetas de tiempo de los empleados, registros de pagos u otra documentación que muestre qué empleados estaban trabajando, por cuánto tiempo trabajaron y qué trabajos realizaron durante el período en que las mercancías fueron producidas; y
- (c) con respecto a las mercancías textiles o del vestido que un subcontratista ha producido en todo o en parte para la empresa y con respecto a la cual se realiza una declaración de origen, registros que sustenten la declaración de origen, tales como:
- (i) registros de los cortes de los productos ensamblados a partir de componentes cortados;
 - (ii) si fueron parcialmente ensamblados por el subcontratista, los registros de producción documentando el ensamblado parcial;
 - (iii) conocimientos de embarque; y
 - (iv) documentos de transferencia al cargador o contratista primario y prueba del pago del cargador o contratista primario por el trabajo realizado.

4. La Parte elegible establecerá y mantendrá un programa para asegurar que las mercancías textiles o del vestido que son importadas al, o exportadas del, territorio de la Parte elegible, o que son procesadas o manipuladas en una zona de libre comercio, zona de comercio internacional o zona procesadora para la exportación en la Parte elegible en la ruta hacia la otra Parte son examinadas para determinar, *prima facie*, que tienen el marcado de país de origen de acuerdo con los documentos que acompañan la mercancía y que dichos documentos describen fielmente las mercancías.

- (a) Este programa establecerá:
 - (i) la remisión inmediata a las autoridades de cumplimiento apropiadas por parte de los funcionarios de la Parte elegible sobre sospechas de violaciones a las legislaciones de cualquiera de las Partes relacionadas a la evasión; y
 - (ii) la emisión por la Parte elegible a la otra Parte de un informe describiendo cada violación relacionada a la evasión, incluyendo la falta de mantenimiento, o de producción, de registros, cualquier otro acto de evasión que involucre mercancías textiles o del vestido destinadas a la otra Parte, ocurridos en el territorio de la Parte elegible y cualquier acción de cumplimiento tomada por o sanción impuesta por la Parte elegible.
- (b) El Artículo 5.6 (Confidencialidad) aplicará a cualquier información contenida en un informe bajo el subpárrafo (a)(ii) que la Parte elegible designe como confidencial.
- (c) Sin perjuicio del subpárrafo (b), una Parte podrá publicar el nombre de una empresa que ha determinado que está involucrada en evasión.

5. Si la Parte elegible descubre una conducta por parte de una empresa que sospecha sea una violación a la legislación de cualquiera de las Partes relacionadas a la evasión y la conducta no ha sido descrita en el informe bajo el párrafo 4(a)(ii), la Parte elegible reportará la conducta a la otra Parte a más tardar 14 días después de que la Parte elegible descubre la conducta. La Parte elegible iniciará inmediatamente una revisión detallada de todas las mercancías textiles o del vestido que la empresa ha producido para la exportación a la otra Parte o exportado a la otra Parte durante los seis meses anteriores a la fecha en que la Parte elegible descubrió la conducta. La Parte elegible preparará un informe describiendo los resultados de dicha revisión y transmitirá el informe a la otra Parte a más tardar 60 días después de que inicie la revisión de la empresa o en un momento posterior que las Partes acuerden.

6. Un informe que describa los resultados de una revisión conducida en concordancia con el párrafo 5 incluirá lo siguiente:

- (a) el nombre y dirección de la empresa investigada;
- (b) la naturaleza de la presunta violación (por ejemplo, falta de mantenimiento de registros de producción adecuados, o realización de declaraciones falsas relacionadas al país de origen o producción);
- (c) una breve descripción de la evidencia de la violación y de cualquier sanción impuesta u otra acción tomada;
- (d) los números de identificación de las facturas, o los certificados en caso de que sean requeridos, y la fecha de la exportación de las mercancías sujetas a la revisión;
- (e) la categoría del producto, la descripción y la cantidad de mercancías incluidas en el embarque a la otra Parte; y
- (f) las órdenes de compra, los conocimientos de embarque, los contratos, los registros de pago, las facturas y otros registros indicando el origen de las mercancías incluidas en el embarque a la otra Parte y, si fuera conocida, la información identificando al importador de las mercancías en la otra Parte.

7. La Parte elegible obtendrá y actualizará anualmente la siguiente información sobre sus empresas:

- (a) el nombre y la dirección de la empresa y la localización de todas sus instalaciones textiles o del vestido en la Parte elegible;
- (b) los números de teléfono, de fax y la dirección de correo electrónico de la empresa;
- (c) los nombres y nacionalidades de los propietarios, si fueran conocidos, o de los directores y de los dignatarios de la compañía y sus cargos dentro de la misma;
- (d) el número de trabajadores de la empresa y sus ocupaciones;
- (e) el número y tipo de máquinas que la empresa utiliza para la producción de las mercancías textiles o del vestido y el número aproximado de horas que las máquinas trabajan por semana;
- (f) una descripción general de las mercancías textiles o del vestido de la empresa y de la capacidad de producción de la empresa; y
- (g) el nombre e información de contacto de cada uno de los clientes de la empresa en la otra Parte.

La Parte elegible suministrará esta información a la otra Parte dentro de los tres meses posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Tratado y anualmente en lo sucesivo. La otra Parte considerará la información que la Parte elegible suministre bajo este párrafo como designada en calidad de confidencial en los términos establecidos en el Artículo 5.6 (Confidencialidad).

Artículo 3.23: Consultas sobre Cooperación Aduanera y Monitoreo

1. Mediante solicitud escrita de una Parte, las Partes celebrarán consultas para resolver cualesquiera dificultades técnicas o interpretativas que pudieran surgir o para discutir las maneras de mejorar la cooperación aduanera, bajo los Artículos 3.21 y 3.22. Salvo que las Partes acuerden lo contrario, las consultas iniciarán dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la solicitud y concluirán dentro de los 90 días siguientes a la entrega de la solicitud.

2. Una Parte podrá solicitar a la otra Parte asistencia técnica o de otro tipo para efectos de la puesta en ejecución de los Artículos 3.21 y 3.22. La Parte que reciba dicha solicitud deberá hacer todo el esfuerzo por responder pronto y favorablemente.

Artículo 3.24: Medidas de Salvaguardia Textil

1. Sujeto a los párrafos siguientes y sólo durante el período de transición, si, como resultado de la reducción o eliminación de un arancel estipulado en este Tratado, una mercancía textil o del vestido de una Parte, está siendo importada al territorio de la otra Parte en cantidades tan elevadas en términos absolutos o relativos al mercado doméstico para esa mercancía, y en condiciones tales que causen un perjuicio grave o amenaza real del mismo a una rama de producción nacional productora de una mercancía similar o directamente competidora, la Parte importadora podrá, en la medida necesaria para evitar o remediar dicho perjuicio y para facilitar el ajuste, aplicar una medida de salvaguardia textil a esa mercancía, en la forma de un aumento en la tasa arancelaria para la mercancía hasta un nivel que no exceda el menor de:

- (a) la tasa arancelaria de nación más favorecida (NMF) aplicada que esté vigente en el momento en que se aplique la medida; o
 - (b) la tasa arancelaria de NMF aplicada que esté vigente a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.
2. Al determinar el daño grave o la amenaza real del mismo, la Parte importadora:
 - (a) examinará el efecto del incremento en las importaciones de la mercancía de la otra Parte sobre la rama de producción en cuestión, que se refleje en cambios en las variables económicas pertinentes tales como la producción, la productividad, la utilización de la capacidad, las existencias, la participación en el mercado, las exportaciones, los salarios, el empleo, los precios internos, las ganancias y las inversiones, ninguno de los cuales, sea por sí mismo o combinado con otros factores, será necesariamente decisivo; y
 - (b) no considerará los cambios en tecnología o en la preferencia del consumidor como factores que sustenten la determinación del perjuicio grave o amenaza real del mismo.
3. La Parte importadora podrá aplicar una medida de salvaguardia textil únicamente después de una investigación por parte de su autoridad competente.
4. Si, con base en los resultados de la investigación bajo el párrafo 3, la Parte importadora pretende aplicar una medida de salvaguardia textil, la Parte importadora proporcionará, sin demora, a la Parte exportadora una notificación por escrito de su intención de aplicar una medida de salvaguardia textil y, a solicitud, realizará consultas con esa Parte. Las Partes iniciarán las consultas sin demora y deberán concluir las dentro de los 60 días de recibida la solicitud. La Parte importadora deberá tomar una decisión sobre si aplicar una medida de salvaguardia dentro de los 30 días de concluidas las consultas.
5. Las siguientes condiciones y limitaciones aplican a cualquier medida de salvaguardia textil:
 - (a) ninguna Parte mantendrá una medida de salvaguardia textil por un período que exceda tres años;
 - (b) ninguna Parte aplicará una medida de salvaguardia textil a la misma mercancía de la otra Parte más de una vez;
 - (c) al término de la medida de salvaguardia textil, la Parte que aplica la medida aplicará la tasa arancelaria establecida en su Lista del Anexo 3.3 (Desgravación Arancelaria), como si la medida nunca se hubiese aplicado; y
 - (d) ninguna Parte mantendrá una medida de salvaguardia textil más allá del período de transición.
6. La Parte que aplique una medida de salvaguardia textil proporcionará a la Parte en contra de cuya mercancía se ha tomado la medida, una compensación de liberalización comercial mutuamente acordada en forma de concesiones que tengan efectos comerciales sustancialmente equivalentes o que sean equivalentes al valor de los gravámenes adicionales que se esperen resulten de la medida de salvaguardia textil. Estas concesiones se limitarán a las mercancías textiles o del vestido, salvo que las Partes acuerden lo



contrario. Si las Partes en consulta no logran llegar a un acuerdo sobre la compensación dentro de 30 días de aplicada una medida de salvaguardia textil, la Parte en contra de cuyas mercancías se ha tomado la medida podrá adoptar medidas arancelarias con efectos comerciales sustancialmente equivalentes a los de la medida de salvaguardia textil. Dicha medida arancelaria podrá adoptarse en contra de cualquier mercancía de la Parte que aplica la medida de salvaguardia textil. La Parte que adopte la medida arancelaria la aplicará solamente durante el período mínimo necesario para alcanzar los efectos comerciales sustancialmente equivalentes. La obligación de la Parte importadora de proporcionar compensación comercial y el derecho de la Parte exportadora de adoptar medidas arancelarias terminarán cuando la medida de salvaguardia textil termine.

7. (a) Cada Parte mantiene sus derechos y obligaciones bajo el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias
- (b) Ninguna Parte podrá aplicar con respecto a la misma mercancía y al mismo tiempo, una medida de salvaguardia textil y:
 - (i) una medida de salvaguardia bajo el Capítulo Ocho (Defensa Comercial); o
 - (ii) una medida bajo el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias.

Artículo 3.25: Reglas de Origen y Asuntos Conexos

Consultas sobre Reglas de Origen

1. A solicitud de una Parte, las Partes, dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la solicitud, consultarán si las reglas de origen aplicables a una mercancía textil o del vestido en particular deberían ser modificadas.
2. En las consultas bajo el párrafo 1, cada Parte considerará toda la información que una Parte presente demostrando producción sustancial de la mercancía en su territorio. Las Partes considerarán que existe producción sustancial si una Parte demuestra que sus productores nacionales son capaces de suministrar cantidades comerciales de la mercancía de manera oportuna.
3. Las Partes se esforzarán para concluir las consultas dentro de los 90 días siguientes a la entrega de la solicitud. Si las Partes alcanzan un acuerdo para modificar una regla de origen para una mercancía en particular, el acuerdo substituirá esa regla de origen cuando sea aprobado por las Partes de conformidad con el Artículo 19.1.3(b) (La Comisión de Libre Comercio).

Tejidos, Hilados y Fibras No Disponibles en Cantidades Comerciales

4. (a) A solicitud de una entidad interesada, los Estados Unidos deberá, dentro de los 30 días hábiles de recibida la solicitud, añadir un tejido, hilado o fibra en una cantidad irrestricta o limitada a la lista del Anexo 3.25 si los Estados Unidos determina, con base en la información suministrada por entidades interesadas, que el tejido, hilado o fibra no está disponible en cantidades comerciales de manera oportuna en los territorios de las Partes, o si ninguna entidad interesada objeta la solicitud.
- (b) Si no hay información suficiente para hacer la determinación del subpárrafo (a), los Estados Unidos podrá extender el período dentro del cual debe hacer la determinación por un máximo de 14 días hábiles, con el fin de reunirse con entidades interesadas para verificar la información.

- (c) Si los Estados Unidos no hace la determinación del subpárrafo (a) dentro de los 15 días hábiles de la expiración del período dentro del cual debe hacer la determinación, según se especifica en el subpárrafo (a) o (b), los Estados Unidos otorgará la solicitud.
- (d) Los Estados Unidos podrá, dentro de los seis meses después de añadir una cantidad restringida de un tejido, hilado o fibra a la lista del Anexo 3.25 de acuerdo con el subpárrafo (a), eliminar la restricción.
- (e) Los Estados Unidos deberá agregar un tejido, hilado o fibra en una cantidad irrestricta a la lista del Anexo 3.25 si antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado los Estados Unidos determina que el tejido, hilado o fibra no está disponible en cantidades comerciales en los Estados Unidos según:
 - (i) la sección 112(b)(5)(B) del *African Growth and Opportunity Act* (19 USC § 3721 (b)), la sección 204(b)(3)(B)(ii) del *Andean Trade Preference Act* (19 USC § 3203 (b)(3)(B)(ii)), o la sección 213(b)(2)(A)(v)(II) del *Caribbean Basin Economic Recovery Act* (19 USC § 2703(b)(2)(A)(v)(II)), o
 - (ii) procedimientos bajo otro acuerdo de libre comercio del que Estados Unidos es parte que permite a los Estados Unidos determinar que un tejido, hilado o fibra no está disponible en cantidades comerciales en tiempo oportuno, y los Estados Unidos ha añadido el tejido, la fibra o el hilado en una cantidad irrestricta a una lista de tejidos, hilados o fibras que no están disponibles en cantidades comerciales de la manera oportuna establecida bajo ese acuerdo de libre comercio.

5. A solicitud de una entidad interesada, formulada no antes de seis meses después de que los Estados Unidos haya añadido un tejido, hilado o fibra en una cantidad irrestricta en el Anexo 3.25 según el párrafo 4, los Estados Unidos podrá, dentro de los 30 días hábiles después de recibir la solicitud:

- (a) eliminar el tejido, hilado o fibra de la lista del Anexo 3.25; o
- (b) introducir una restricción en la cantidad del tejido, hilado o fibra añadida al Anexo 3.25,

si los Estados Unidos determina, con base en la información suministrada por entidades interesadas, que el tejido, hilado o fibra está disponible en cantidades comerciales de manera oportuna en el territorio de alguna de las Partes. Dicha eliminación o restricción no tendrá efectos si no hasta seis meses después de que los Estados Unidos publique su determinación.

6. Prontamente después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, los Estados Unidos publicará los procedimientos que seguirá al considerar las solicitudes bajo los párrafos 4 y 5.

De Minimis

7. Una mercancía textil o del vestido que no es una mercancía originaria porque ciertos hilados o fibras utilizados en la producción del componente de la mercancía que determina la clasificación arancelaria de la mercancía no sufren el cambio de clasificación arancelaria aplicable establecido en el Anexo 4.1(Reglas de Origen Específicas), no



obstante será considerada una mercancía originaria si el peso total de todos estos hilados o fibras en ese componente no excede el diez por ciento del peso total de dicho componente.⁴

8. No obstante el párrafo 7, una mercancía que contenga hilados elastoméricos⁵ en el componente de la mercancía que determina la clasificación arancelaria de la mercancía, será originaria únicamente si tales hilados han sido totalmente formados y acabados en el territorio de una o ambas Partes.

Tratamiento de los Juegos

9. No obstante las reglas de origen específicas en el Anexo 4.1 (Reglas de Origen Específicas), las mercancías textiles o del vestido clasificables como mercancías organizadas en juegos para la venta al por menor, según lo estipulado en la Regla General de Interpretación 3 del Sistema Armonizado, no se considerarán mercancías originarias a menos que cada una de las mercancías en el juego sea una mercancía originaria o el valor total de las mercancías no originarias en el juego no excede el diez por ciento del valor ajustado del juego.⁶

Tratamiento de los Hilados de Filamentos de Nailon

10. Una mercancía textil o del vestido que no es una mercancía originaria porque ciertos hilados utilizados en la producción del componente de la mercancía que determina la clasificación arancelaria de la mercancía no sufren el cambio de clasificación arancelaria aplicable establecido en el Anexo 4.1 (Reglas de Origen Específicas), no obstante será considerada una mercancía originaria si los hilados son aquellos descritos en la Sección 204 (b)(3)(B)(vi)(IV) de la *Andean Trade Preference Act* (19 U.S.C. § 3203 (b)(3)(B)(vi)(IV)).

Consultas sobre Acumulación

11. A la conclusión por parte de Panamá de un tratado de libre comercio que cubra el comercio de textiles o del vestido con un país con el que los Estados Unidos haya concluido un acuerdo de libre comercio, las Partes celebrarán consulta, conforme a los párrafos 1 y 3, con miras a decidir si cualquier insumo de dicho país que es incorporado en las mercancías de una Parte clasificadas en los Capítulos 61 ó 62 del Sistema Armonizado podrán ser contadas para propósitos de determinar si la mercancía clasificada en los capítulos 61 ó 62 es un bien originario bajo este Tratado.

Artículo 3.26: Arancel de Nación Más Favorecida para Ciertas Mercancías

Para una mercancía textil o del vestido comprendida en los capítulos 61 al 63 del Sistema Armonizado que no es una mercancía originaria, los Estados Unidos aplicará su arancel NMF únicamente sobre el valor de la mercancía ensamblada menos el valor de los tejidos totalmente formados y acabados en los Estados Unidos, los componentes tejidos a forma en los Estados Unidos, y cualquier otro material de origen estadounidense utilizado en la producción de dicha mercancía, siempre que la mercancía sea cosida o ensamblada de otra manera en el territorio de Panamá con hilo totalmente formado y acabado en los Estados Unidos, de tejidos totalmente formados y acabados en los Estados Unidos y cortados en una o ambas Partes, o de componentes tejidos a forma en los Estados Unidos,

⁴ Para mayor certeza, cuando la mercancía es un tejido, fibra o hilado, el "componente de la mercancía que determina la clasificación arancelaria de la mercancía" significa todas las fibras en la mercancía.

⁵ Para mayor certeza, el término "hilados elastoméricos" no incluye látex.

⁶ Para propósitos de este párrafo, el término "valor ajustado" tiene el significado adscrito a ese término en el Artículo 4.23 (Definiciones).



o ambos.

Artículo 3.27: Tratamiento Libre de Aranceles para Ciertas Mercancías

1. Las Partes podrán identificar en cualquier momento ciertas mercancías textiles o del vestido de la Parte exportadora que mutuamente acuerden sean:

- (a) tejidos hechos con telares manuales de la industria tradicional;
- (b) mercancías hechas a mano con dichos tejidos de la industria tradicional; o
- (c) mercancías artesanales folklóricas tradicionales; o
- (d) mercancías textiles o del vestido que incorporen sustancialmente una o más molas.

2. La Parte importadora otorgará tratamiento libre de aranceles a las mercancías así identificadas, cuando sean certificadas por la autoridad competente de la Parte exportadora.

Artículo 3.28: Tratamiento Libre de Arancel de Importación para Ciertos Vestidos y Camisas Estilo Guayaberas

Una Parte importadora aplicará tratamiento libre de arancel para los vestidos de la partida 62.04 y las camisas y blusas de la partida 62.05 ó 62.06 que contienen:

- (a) mangas cortas o largas;
- (b) una abertura central con cierre de botón que vaya a lo largo de la mercancía;
- (c) un cuello y un hombrillo;
- (d) ya sea pliegues o bordados que vayan a todo lo largo de la mercancía a ambos lados de la abertura central frontal, desde el hombrillo hasta el dobladillo con un botón decorativo, donde los pliegues o los bordados llegan hasta el hombrillo;
- (e) pliegues o bordados correspondientes que van a todo lo largo de la mercancía a ambos lados de la parte trasera, desde el hombrillo al dobladillo con un botón decorativo, en donde los pliegues o el bordado llegan hasta el hombrillo;
- (f) cuatro bolsillos con botones al frente de la mercancía;
- (g) un dobladillo en línea recta; y
- (h) incisiones o hendiduras laterales con cierre de botón;

siempre que la mercancía sea ambas cortada y cosida, o de otra manera ensamblada, en el territorio de una o ambas Partes.

Artículo 3.29: Tratamiento Libre de Arancel de Importación para Ciertos Tipos de Medias

Los Estados Unidos aplicará tratamiento libre de arancel a:

- (a) las medias y botines de bebés clasificados bajo las fracciones 6111.20.6050, 6111.30.5050 ó 6111.90.5050 del Arancel de Importación de los Estados Unidos bajo el Sistema Armonizado; y
- (b) las medias clasificados bajo la subpartida 6115.91 a 6115.99,

siempre que la mercancía sea cosida o de otra manera ensamblada en Panamá con hilo totalmente formado y acabado en los Estados Unidos de componentes tejidos a forma en los Estados Unidos de hilados totalmente formados y acabados en los Estados Unidos.

Artículo 3.30: Definiciones

Para los efectos de esta Sección:

declaración de origen significa una declaración de que una mercancía textil o del vestido es una mercancía originaria o una mercancía de una Parte;

empresa, para el caso de Panamá, significa una empresa como se define en el Artículo 2.1 (Definiciones Aplicación General) e incluye una empresa involucrada en:

- (a) producción, procesamiento o manipulación de mercancías textiles o del vestido en el territorio de Panamá, incluyendo cualquier zona de libre comercio, zona de comercio internacional, o zona procesadora para la exportación;
- (b) importación de mercancías textiles o del vestido al territorio de Panamá, incluyendo cualquier zona de libre comercio, zona de comercio internacional, o zona procesadora para la exportación;
- (c) exportación de mercancías textiles o del vestido del territorio de Panamá, incluyendo de cualquier zona de libre comercio, zona de comercio internacional, o zona procesadora para la exportación;

entidad interesada significa una Parte, un comprador real o potencial de mercancías textiles o del vestido, o un proveedor real o potencial de mercancías textiles o del vestido;

evasión significa suministrar una declaración falsa o información falsa para propósitos de, o con el efecto de, violar o evadir las legislaciones aduaneras, de comercio o de etiquetado de país de origen de la Parte relacionadas a las importaciones de mercancías textiles o del vestido, si dicha acción resulta en una evasión de los impuestos de importación, contingentes arancelarios, embargos, prohibiciones, restricciones, remedios comerciales, incluyendo derechos antidumping y compensatorios, o medidas de salvaguardia o en obtener tratamiento arancelario preferencial. Ejemplos de evasión incluyen el transbordo ilegal; los cambios de ruta; el fraude; las declaraciones falsas sobre el país de origen, el contenido de la fibra, las cantidades, las descripciones o las clasificaciones; la falsificación de documentos; y el contrabando;

medida de salvaguardia textil significa una medida aplicada bajo el Artículo 3.24.1;

mercancía textil o del vestido significa una mercancía comprendida en el Anexo del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, excepto las mercancías incluidas en el Anexo 3.30;

mola (o morra en el idioma nativo Kuna) significa una mercancía producida a través de aplicaciones en reverso, de naturaleza tradicional e histórica, hechas dentro de Panamá, de pequeñas piezas decorativas de tela a una pieza más grande, elaboradas de atrás hacia

delante con una combinación de tejidos de diferentes colores vivos. Una mola está hecha a mano en dos o más capas de tejido, cosidas a mano una sobre otra, y está usualmente inspirada en la naturaleza, vista cósmica o diseños geométricos;

Parte elegible significa la Parte cuyas exportaciones en valor de las mercancías por año calendario clasificadas bajo los capítulos 61 ó 62 del Sistema Armonizado, excluyendo las subpartidas 6117.90 y 6217.90 como un porcentaje de sus exportaciones totales en valor de mercancías del año calendario clasificadas bajo los capítulos 50 al 63 excede dicho porcentaje de las exportaciones en valor de las mercancías de la otra Parte clasificadas bajo los capítulos 50 al 63. Para los propósitos de esta definición, el primer año calendario será el año más reciente para el cual se tenga información de las cifras de los 12 meses completos del año al momento de la entrada en vigor de este Tratado. Si las exportaciones en valor de las mercancías en un año calendario de cualquier Parte clasificadas bajo los capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado caen por debajo de US\$ 2 millones, para propósitos de esta definición se utilizará la información de las cifras de las exportaciones del año calendario anterior más reciente en las que las exportaciones de dichas mercancías de ambas Partes excedía US\$2 millones;

Parte exportadora significa la Parte de cuyo territorio se exporta una mercancía textil o del vestido;

Parte importadora significa la Parte a cuyo territorio se importa una mercancía textil o del vestido;

período de transición significa el período de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado; y

totalmente formado y acabado significa:

- (a) cuando sea utilizado con respecto a tejidos, significa que todos los procesos de producción y operaciones de acabado, necesarios para producir un tejido listo para su uso sin procesamiento ulterior. Estos procesos y operaciones incluyen procesos de formado como el tejido, tejido a punto, bordado, acolchonado, afelpado, enredado, o como otros procesos u operaciones de acabado incluyendo el blanqueado, teñido, e impresión; y
- (b) cuando es utilizado con respecto a los hilados, todos los procesos de producción y operaciones de terminado, empezando con la extrusión de filamentos, tiras, telilla, o pliego, e incluyendo el corte de una telilla o pliego en una tira, o el hilado de todas las fibras en hilado, o ambos, y concluyendo con un hilado terminado o hilado plegado.

Sección H: Disposiciones Institucionales

Artículo 3.31: Comité de Comercio de Mercancías

1. Las Partes establecen el Comité de Comercio de Mercancías compuesto por representantes de cada Parte.
2. El Comité se reunirá a solicitud de una Parte o de la Comisión para considerar cualquier materia comprendida bajo este Capítulo, el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) o el Capítulo Cinco (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio).
3. Las funciones del Comité incluirán:



- (a) fomentar el comercio de mercancías entre las Partes, incluyendo a través de consultas la aceleración de la eliminación arancelaria bajo este Tratado y otros asuntos que sean apropiados;
- (b) abordar los obstáculos al comercio de mercancías entre las Partes, en especial aquellos relacionados con la aplicación de medidas no arancelarias y, si es apropiado, someter estos asuntos a la Comisión para su consideración; y
- (c) proporcionar al Comité de Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio asesoría y recomendaciones sobre necesidades de asistencia técnica en asuntos relativos a este Capítulo, el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) o el Capítulo Cinco (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio).

Sección I: Definiciones

Artículo 3.32: Definiciones

Para efectos de este Capítulo:

Acuerdo AA significa el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la OMC;

Acuerdo SMC significa el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC;

Acuerdo sobre Licencias de Importación significa el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC;

Acuerdo sobre Textiles y Vestido significa el Acuerdo de Textiles y Vestido de la OMC;

consumido significa

- (a) consumido de hecho; o
- (b) más procesado o manufacturado de modo que dé lugar a un cambio sustancial en el valor, forma o uso de una mercancía o a la producción de otra mercancía;

libre de aranceles significa libre de arancel aduanero;

licencia de importación significa un procedimiento administrativo que requiere la presentación de una solicitud u otros documentos (que no sean los que se requieren generalmente para los efectos del despacho aduanero) al órgano administrativo pertinente como una condición previa a la importación en el territorio de la Parte importadora;

materiales de publicidad impresos significa aquellas mercancías clasificadas en el Capítulo 49 del Sistema Armonizado incluyendo folletos, impresos, hojas sueltas, catálogos comerciales, anuarios de asociaciones comerciales, materiales de promoción turística y carteles, que son utilizadas para promover, publicar o anunciar una mercancía o servicio, con la intención de hacer publicidad de una mercancía o servicio, y son distribuidas sin cargo alguno;

mercancías admitidas temporalmente para propósitos deportivos significan el equipo deportivo para uso en competencias, eventos deportivos o entrenamientos en territorio de la Parte a la cual son admitidas;

mercancías agropecuarias significan aquellas mercancías a las que se refiere el Artículo 2 del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC;

mercancías destinadas a exhibición o demostración incluyen sus componentes, aparatos auxiliares y accesorios;

muestras comerciales de valor insignificante significan muestras comerciales valuadas, individualmente o en el conjunto enviado, en no más de un dólar de Estados Unidos o en el monto equivalente en la moneda de Panamá, o que estén marcadas, rotas, perforadas o tratadas de modo que las descalifique para su venta o para cualquier uso que no sea el de muestras comerciales;

películas publicitarias y grabaciones significa los medios de comunicación visual o materiales de audio grabados, que consisten esencialmente de imágenes y/o sonido que muestran la naturaleza o el funcionamiento de mercancías o servicios ofrecidos en venta o en alquiler por una persona establecida o residente en el territorio de una Parte, siempre que tales materiales sean adecuados para su exhibición a clientes potenciales, pero no para su difusión al público en general;

requisito de desempeño significa el requisito de:

- (a) exportar un determinado volumen o porcentaje de mercancías o servicios;
- (b) sustituir mercancías o servicios importados con mercancías o servicios de la Parte que otorga la exención de aranceles aduaneros o licencia de importación;
- (c) que una persona beneficiada con una exención de aranceles aduaneros o una licencia de importación compre otras mercancías o servicios en el territorio de la Parte que otorga la exención de aranceles aduaneros o la licencia de importación, u otorgue una preferencia a las mercancías producidas domésticamente;
- (d) que una persona que se beneficie de una exención de aranceles aduaneros o licencia de importación produzca mercancías o servicios en el territorio de la Parte que otorga la exención de aranceles aduaneros o la licencia de importación, con un determinado nivel o porcentaje de contenido doméstico; o
- (e) relacionar en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones o con el monto de entrada de divisas,

pero no incluye un requisito que una mercancía importada sea:

- (f) posteriormente exportada;
- (g) utilizada como material en la producción de otra mercancía que posteriormente es exportada;
- (h) sustituida por una mercancía idéntica o similar utilizada como un material en la producción de otra mercancía que posteriormente es exportada; o



- (i) sustituida por una mercancía idéntica o similar que sea posteriormente exportada;

subsidios a la exportación tendrán el significado atribuido a este término en el Artículo 1(e) del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC, incluida cualquier reforma a este artículo; y

transacciones consulares significan los requisitos que las mercancías de una Parte destinadas a la exportación al territorio de la otra Parte se deban presentar primero a la supervisión del cónsul de la Parte importadora en el territorio de la Parte exportadora para los efectos de obtener facturas consulares o visas consulares para las facturas comerciales, certificados de origen, manifiestos, declaraciones de exportación del expedidor o cualquier otro documento aduanero requerido para la importación o en relación con la misma.

Anexo 3.2

Trato Nacional y Restricciones a la Importación y Exportación

Sección A: Medidas de Panamá

Los Artículos 3.2 y 3.8.1 a 3.8.4 no se aplicarán a:

- (a) las medidas que regulan la importación de billetes de lotería en circulación oficial conforme con el Decreto de Gabinete No. 19 de 30 de junio de 2004;
- (b) los controles a la importación de vehículos usados de acuerdo a la Ley N° 36 de 17 de mayo de 1996;⁷
- (c) los controles a la importación de videos y otros juegos clasificados bajo la partida 95.04 que otorguen premios en efectivo, conforme la Ley No.2 de 10 de febrero de 1998;
- (d) las medidas relativas a la exportación de madera de bosques nacionales de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 57 de 5 de junio 2002; y
- (e) Acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC.

Sección B: Medidas de los Estados Unidos

Los Artículos 3.2 y 3.8.1 a 3.8.4 no se aplicarán a:

- (a) los controles sobre las exportaciones de troncos de todas las especies;
- (b) (i) medidas conforme a las disposiciones existentes de la Merchant Marine Act of 1920, 46 App. U.S.C. §883; el Passenger Vessel Act, 46 App. U.S.C. §§ 289, 292 y 316; y 46 U.S.C. §12108, en tanto dichas medidas eran legislación obligatoria al momento de la adhesión de Estados Unidos al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 (GATT 1947) y no se hayan modificado para disminuir su conformidad con la Parte II del

⁷ Los controles identificados en este subpárrafo no se aplican a mercancías remanufacturadas.



GATT 1947;

- (ii) la continuación o pronta renovación de una disposición disconforme en alguna de las leyes a que se refiere la cláusula (i); y
 - (iii) la reforma a una disposición disconforme en alguna de las leyes referidas en la cláusula (i), en la medida que la modificación no reduzca la conformidad de la disposición con los Artículos 3.2 y 3.8.1 a 3.8.4; y
- (c) acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC.

Anexo 3.3

Desgravación Arancelaria

1. Salvo que se disponga lo contrario en la Lista de una Parte a este Anexo, las siguientes categorías de desgravación arancelaria aplican a la desgravación de aranceles aduaneros de cada Parte conforme al Artículo 3.3.2:

- (a) los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones de la categoría A en la Lista de una Parte serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero al momento de la entrada en vigor de este Tratado.
- (b) los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones de la categoría B en la Lista de una Parte serán eliminados en cinco etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año cinco;
- (c) los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones de la categoría C en la Lista de una Parte serán eliminados en diez etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez;
- (d) los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones de la categoría D en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años uno al cinco. Comenzando el 1 de enero del año seis los aranceles aduaneros serán eliminados en cinco etapas iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez;
- (e) los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones de la categoría E en la Lista de una Parte serán eliminados en 15 etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 15;
- (f) los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones de la categoría F en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años uno al cinco. Comenzando el 1 de enero del año seis los aranceles aduaneros serán eliminados en diez etapas anuales



iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 15;

- (g) los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones de la categoría G en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años uno al ocho. Comenzando el 1 de enero del año nueve los aranceles aduaneros serán eliminados en siete etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 15;
- (h) los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones de la categoría H en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años uno al nueve. Comenzando el 1 de enero del año diez los aranceles aduaneros serán eliminados en ocho etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 17; y
- (i) las mercancías originarias establecidos en las fracciones de la categoría I en la Lista de una Parte continuarán recibiendo un tratamiento de libre arancel de importación;

2. La tasa base del arancel aduanero y la categoría de desgravación para determinar la tasa de transición en cada etapa de reducción para una fracción están indicadas, para cada fracción, en la Lista de cada Parte.

3. Las tasas de transición se redondearán hacia abajo, al menos, al décimo más cercano de un punto porcentual o, si la tasa arancelaria se expresa en unidades monetarias, al menos al 0.001 más cercano a la unidad monetaria oficial de la Parte.

4. Para efectos de este Anexo y la Lista de una Parte, **año uno** significa el año de entrada en vigor del Tratado según lo dispuesto en el Artículo 22.5 (Entrada en Vigor y Denuncia).

5. Para efectos de este Anexo y la Lista de una Parte, comenzando en el año dos, cada categoría de desgravación arancelaria surtirá efecto el 1 de enero del año relevante.

Anexo 3.17

Medidas de Salvaguardia Agrícola

Notas Generales

1. Para cada mercancía enumerada en la Lista de una Parte a este Anexo para la cual el nivel de activación de la salvaguardia agrícola está establecido en esa Lista como un porcentaje del contingente arancelario aplicable, el nivel de activación en cualquier año será determinado multiplicando la cantidad dentro de cuota para esa mercancía en ese año, según se establece en el Apéndice I a la Lista de la Parte al Anexo 3.3, por el porcentaje correspondiente. Para cada mercancía enumerada en la Lista de una Parte a este Anexo para la cual el nivel de activación está definido como un monto fijo inicial en la Lista de la Parte, el nivel de activación establecido en la Lista será el nivel de activación en el año uno. El nivel de activación en cualquier año subsiguiente será determinado añadiendo a ese monto la cantidad derivada cuando se aplica a ese monto la tasa de crecimiento compuesto anual para el nivel de activación. Para los propósitos de este Anexo, el término "año uno" tendrá el significado dado a dicho término en el Anexo 3.3.



2. Para efectos de este Anexo, **carne bovina tipo *prime* y *choice*** significará carne bovina de grados *prime* y *choice* según se definen en los *United States Standards for Grades of Carcass Beef*, promulgados de conformidad con el *Agricultural Marketing Act of 1946* (7 U.S.C. §§ 1621-1627) y sus reformas.

Lista de Panamá

Mercancías Sujetas y Niveles de Activación

1. Para propósitos de los párrafos 1 y 2 del Artículo 3.17, las mercancías originarias que pueden estar sujetas a una medida de salvaguardia agrícola y su nivel de activación para cada mercancía están establecidos a continuación:

Mercancía	Clasificación Arancelaria	Nivel de Activación	Tasa de crecimiento compuesto anual
Carne bovina distinta a Prime y Choice	02012000b, 02013000b, 02022000b, 02023000b	330 TM	10%
Carne de Cerdo	02031110, 02031120, 02031210, 02031290, 02031910, 02031920, 02031990, 02032110, 02032120, 02032210, 02032290, 02032910, 02032920, 02032990, 02101119, 02101190, 02101910, 02101929, 02101990, 16024111, 16024210, 16024290, 16024919	130% del contingente	
Cuartos traseros del pollo (con hueso)	02071319c, 02071419c	130% del contingente	
Leche Fluida	04011000, 04012010, 04012020, 04012090, 04013010, 04013021	110% del contingente	
Leche descremada en polvo	04021091, 04021092, 04021099, 04039022	110% del contingente	
Leche entera en polvo	04022191, 04022199, 04022991, 04022999, 04039023	110% del contingente	
Yogurt	04031010, 04031021, 04031022, 04031031, 04031032, 04031091, 04031099	110% del contingente	
Mantequilla	04051000, 04052010, 04052090, 04059090	110% del contingente	
Queso Cheddar	04039013, 04069011, 04069019	110% del contingente	
Otros quesos	04061010, 04061090, 04062010, 04062090, 04063000, 04064000, 04069020, 04069090	110% del contingente	
Helados	21050010, 21050091, 21050099	110% del contingente	
Otros Productos Lácteos	19011019, 19019023, 22029011, 22029019	110% del contingente	
Arroz con cáscara	10061090	130% del contingente	
Arroz descascarillado	10062000, 10063000, 10064000	130% del contingente	
Ciertos Aceites Vegetales	15079000, 15121900, 15162090, 15179010, 15179090	4,500 TM	10%



Mercancía	Clasificación Arancelaria	Nivel de Activación	Tasa de crecimiento compuesto anual
Aceite de Maiz Refinado	15152900	150% del contingente	
Tomates Procesados	20029011, 20029012, 20029019, 20029021, 20029029	150% del contingente	

Arancel de Importación Adicional

2. Para propósitos del párrafo 3 del Artículo 3.17, el arancel de importación adicional será:

- (a) Para la carne bovina distinta a carne *prime* y *choice*, ciertos aceites vegetales y tomates procesados detallados en esta Lista:
 - (i) en los años uno al seis, menos del o igual al 100 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Panamá al Anexo 3.3; y
 - (ii) en los años siete al 14, menos del o igual al 50 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Panamá al Anexo 3.3.
- (b) Para la carne de cerdo detallados en esta Lista:
 - (i) en los años uno al nueve, menos del o igual al 100 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Panamá al Anexo 3.3;
 - (ii) en los años diez al 12, menos del o igual al 75 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Panamá al Anexo 3.3; y
 - (iii) en los años 13 al 14, menos del o igual al 50 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Panamá al Anexo 3.3.
- (c) Para los cuartos traseros del pollo (con hueso) detallados en esta Lista:
 - (i) en los años uno al 13, menos del o igual al 100 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Panamá al Anexo 3.3;
 - (ii) en los años 14 al 15, menos del o igual al 75 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Panamá al Anexo 3.3; y
 - (iii) en los años 16 al 17, menos del o igual al 50 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Panamá al Anexo 3.3.
- (d) Para la leche fluida, el yogurt, la mantequilla, y otros productos lácteos detallados en esta Lista:



- (i) en los años uno al 11, menos del o igual al 100 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Panamá al Anexo 3.3; y
 - (ii) en los años 12 al 14, menos del o igual al 50 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Panamá al Anexo 3.3.
- (e) Para la leche descremada en polvo y otros quesos detallados en esta lista:
- (i) en los años uno al 13, menos del o igual al 100 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Panamá al Anexo 3.3; y
 - (ii) en los años 14 al 16, menos del o igual al 50 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Panamá al Anexo 3.3.
- (f) Para la leche entera en polvo, el queso cheddar y los helados detallados en esta Lista:
- (i) en los años uno al 12, menos del o igual al 100 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Panamá al Anexo 3.3; y
 - (ii) en los años 13 al 15, menos del o igual al 50 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Panamá al Anexo 3.3.
- (g) Para el arroz con cáscara y el arroz descascarillado detallados en esta Lista:
- (i) en los años uno al 14, menos del o igual al 100 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Panamá al Anexo 3.3;
 - (ii) en los años 15 al 17, menos del o igual al 75 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Panamá al Anexo 3.3; y
 - (iii) en los años 18 al 19, menos del o igual al 50 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Panamá al Anexo 3.3.
- (h) Para el aceite de maíz refinado detallado en esta Lista:
- (i) en los años uno al seis, menos del o igual al 100 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Panamá al Anexo 3.3; y
 - (ii) en los años siete al nueve, menos del o igual al 50 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Panamá al Anexo 3.3.



Lista de Estados Unidos

Mercancías Sujetas y Niveles de Activación

1. Para propósitos de los párrafos 1 y 2 del Artículo 3.17, las mercancías originarias que pueden estar sujetas a una medida de salvaguardia agrícola y su nivel de activación para cada mercancía están establecidos a continuación:

Mercancía	Clasificación Arancelaria	Nivel de Activación	Tasa de crecimiento compuesto anual
Carne Bovina	02011050, 02012080, 02013080, 02021050, 02022080, 02023080	330 TM	10%
Leche Condensada y Evaporada	04029170, 04029190, 04029945, 04029955	115% del contingente	
Quesos Selectos	04061018, 04061028, 04061038, 04061048, 04061058, 04061068, 04061078, 04062028, 04062033, 04062039, 04062048, 04062053, 04062063, 04062067, 04062071, 04062075, 04062079, 04062083, 04062087, 04063018, 04063028, 04063038, 04063048, 04063053, 04063063, 04063067, 04063071, 04063075, 04063079, 04063083, 04063087, 04064070, 04069012, 04069018, 04069032, 04069037, 04069042, 04069048, 04069054, 04069068, 04069074, 04069078, 04069084, 04069088, 04069092, 04069094, 19019036	115% del contingente	
Otros Quesos	04061008, 04061088, 04062091, 04063091, 04069097	115% del contingente	
Helados	21050020	115% del contingente	

Arancel de Importación Adicional

2. Para propósitos del párrafo 3 del Artículo 3.17, el arancel de importación adicional será:

- (a) Para la carne bovina detallada en esta Lista:
 - (i) en los años uno al seis, menos del o igual al 100 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Estados Unidos al Anexo 3.3; y
 - (ii) en los años siete al 14, menos del o igual al 50 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Estados Unidos al Anexo 3.3.
- (b) Para la leche condensada y evaporada y los quesos selectos detallados en esta Lista:

- (i) en los años uno al 13, menos del o igual al 100 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Estados Unidos al Anexo 3.3; y
 - (ii) en los años 14 al 16, menos del o igual al 50 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Estados Unidos al Anexo 3.3.
- (c) Para los otros quesos y los helados detallados en esta Lista:
- (i) en los años uno al 11, menos del o igual al 100 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Estados Unidos al Anexo 3.3; y
 - (ii) en los años 12 al 14, menos del o igual al 50 por ciento de la diferencia entre la tasa correspondiente según el Artículo 3.17.1 y el arancel aplicable en la Lista de Estados Unidos al Anexo 3.3.

Anexo 3.25

Lista de tejidos, hilados y fibras no disponibles en cantidades comerciales

1	Tejidos aterciopelados clasificados en la subpartida 5801.23.
2	Tejidos de corduroy clasificados en la subpartida 5801.22, con un contenido de algodón superior o igual a un 85 por ciento en peso y con más de 7.5 rayas por centímetro.
3	Tejidos clasificados en la subpartida 5111.11 ó 5111.19, si tejidos a mano, en un telar con un ancho menor a 76 centímetros, tejidos en el Reino Unido de acuerdo con las normas y regulaciones de la <i>Harris Tweed Association, Ltd.</i> , y certificadas por dicha asociación
4	Tejidos clasificados en la subpartida 5112.30, con un peso menor o igual a 340 gramos por metro cuadrado, que contengan lana, no menor a 20 por ciento en peso de pelo fino animal y no menor a 15 por ciento en peso de fibras básicas artificiales.
5	Tejidos de batista clasificados en la subpartida 5513.11 ó 5513.21, de construcción cuadrada, de hilados sencillos que excedan 76 en cuenta métrica, que contengan entre 60 y 70 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de un peso que no exceda de 110 gramos por metro cuadrado.
6	Tejidos clasificados en la subpartida 5208.21, 5208.22, 5208.29, 5208.31, 5208.32, 5208.39, 5208.41, 5208.42, 5208.49, 5208.51, 5208.52 ó 5208.59, de número promedio de hilado superior a 135 en la cuenta métrica.
7	Tejidos clasificados en la subpartida 5513.11 ó 5513.21, de construcción no cuadrada, conteniendo más de 70 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de número promedio de hilado superior a 70 en la cuenta métrica.
8	Tejidos clasificados en la subpartida 5210.21 ó 5210.31, de construcción no cuadrada, conteniendo más de 70 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de número promedio de hilado superior a 70 en la cuenta métrica.
9	Tejidos clasificados en la subpartida 5208.22 ó 5208.32, de construcción no cuadrada, conteniendo más de 75 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de número promedio de hilado superior a 65 en la cuenta métrica
10	Tejidos clasificados en la subpartida 5407.81, 5407.82 ó 5407.83, que pese menos de 170 gramos por metro cuadrado, que tenga un tejido a maquinilla ("dobby weave") creado por un accesorio de maquinilla.
11	Tejidos clasificados en la subpartida 5208.42 ó 5208.49, de construcción no cuadrada, conteniendo más de 85 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de número promedio de hilado superior a 85 en la cuenta métrica.
12	Tejidos clasificados en la subpartida 5208.51, de construcción cuadrada, conteniendo más de 75 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, hechas con hilados



	sencillos, de número promedio de hilado superior o igual a 95 en la cuenta métrica.
13	Tejidos clasificados en la subpartida 5208.41, de construcción cuadrada, con tejido guinga, conteniendo más de 85 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, hechos con hilados sencillos, de número promedio de hilado superior o igual a 95 en la cuenta métrica y caracterizados por un efecto de diseño a cuadro producido por la variación en el color de los hilados en la urdimbre y en la trama.
14	Tejidos clasificados en la subpartida 5208.41, con la urdimbre coloreada con tintes vegetales y los hilados de trama blancos o coloreados con tintes vegetales, con número promedio de hilado superior a 65 en la cuenta métrica.
15	Tejido de punto circular, hecho totalmente de hilado de algodón, superior a 100 en número métrico por hilado sencillo, clasificado en la fracción arancelaria 6006.21.aa, 6006.22.aa, 6006.23.aa, ó 6006.24.aa.
16	Tejido de terciopelo de 100 por ciento poliéster, de construcción en tejido de punto circular clasificados en la fracción arancelaria 6001.92.aa
17	Hilados de filamentos de rayón viscosa clasificados en la subpartida 5403.31 o la 5403.32
18	Hilado de cachemira peinada, mezclas de cachemira peinada, o pelo de camello peinado clasificado en la fracción arancelaria 5108.20.aa
19	Dos tejidos elastoméricos utilizados en pretinas, clasificados en la fracción arancelaria 5903.90.bb: (1) un material tejido a punto fundible al exterior con una línea de doblado que es tejido a punto dentro de la tela. El tejido es un substrato con una base de 45 milímetros de ancho, tejida a punto en ancho angosto, a base de fibra sintética (hecha de 49 por ciento poliéster/ 43 por ciento de filamentos elastoméricos/ 8 por ciento de nailon con un peso de 4.4 onzas, con un estiramiento de 110/110 y un hilado de rayón mate), material elastomérico expandible con una recubierta adhesiva (resina termoplástica). El ancho de 45 milímetros se divide de la siguiente manera: 34 milímetros de sólido, seguido por una costura de 3 milímetros que le permite doblarse hacia el otro lado, seguido por 8 milímetros de sólido. (2) un material fundible interno tejido a punto con una recubierta adhesiva (resina termoplástica) que se aplica después de pasar por un proceso de acabado para remover el encogimiento del producto. El tejido es un fusible elastomérico expandible a base de fibra sintética de 40 milímetros que consiste de 80 por ciento de nailon tipo 6 y 20 por ciento de filamento elastomérico con un peso de 4.4 onzas, un 110/110 de estiramiento y un hilado de rayón mate.
20	Tejidos clasificados en la subpartida 5210.21 o 5210.31, de construcción no cuadrada, conteniendo más de 70 cabos de urdimbre e hilo de trama por centímetro cuadrado, de un número promedio de hilado superior a 135 en la cuenta métrica.
21	Tejidos clasificados en la subpartida 5208.22 o 5208.32, de construcción no cuadrada, conteniendo más de 75 cabos de urdimbre e hilo de trama por centímetro cuadrado, de un número promedio de hilado superior a 135 en la cuenta métrica.
22	Tejidos clasificados en la subpartida 5407.81, 5407.82 o 5407.83, con peso menor a los 170 gramos por metro cuadrado, con tejido a maquinilla ("dobby weave") creado por un accesorio de la maquinilla, de un número promedio de hilado superior a 135 en la cuenta métrica.
23	Hilado de filamento de rayón cuprammonium clasificado en la subpartida 5403.39
24	Tejidos clasificados en la subpartida 5208.42 ó 5208.49, de construcción no cuadrada, conteniendo más de 85 cabos de urdimbre e hilados de trama por centímetro cuadrado, de número promedio de hilado superior a 85 en número métrico, de número promedio de hilado superior a 135 en número métrico si la tela es de construcción tipo Oxford.
25	Hilados circulares sencillos de número de hilado 51 y 85 métrico, que contenga 50 por ciento o más, pero menos del 85 por ciento, por peso de 0.9 denier o fibra "finer micro modal", mezclada únicamente con algodón pima extra largo de origen EE.UU., clasificados en la subpartida 5510.30.
26	Cables de rayón viscosa clasificados en la partida 55.02
27	Tejidos de franela de 100 por ciento algodón tejido, hilados circulares sencillos de diferentes colores, de número de hilado 21 a 36 métrico, clasificadas en la fracción

	arancelaria 5208.43.aa, de construcción "twill weave" de 2 X 2, que pese no más de 200 gramos por metro cuadrado.
28	Tejidos clasificados en las siguientes fracciones arancelarias de número promedio de hilado superior a 93 en número métrico: 5208.21.aa, 5208.22.aa, 5208.29.aa, 5208.31.aa, 5208.32.aa, 5208.39.aa, 5208.41.aa, 5208.42.aa, 5208.49.aa, 5208.51.aa, 5208.52.aa, 5208.59.aa, 5210.21.aa, 5210.29.aa, 5210.31.aa, 5210.39.aa, 5210.41.aa, 5210.49.aa, 5210.51.aa, ó 5210.59.aa.
29	Ciertos hilados de cachemira cardada o de pelo de camello cardado, clasificados en la fracción arancelaria 5108.10.aa, utilizados para producción de tejidos planos clasificados en las subpartidas 5111.10 ó 5111.19.
30	Cables acrílicos acido-teñidos clasificados en la subpartida 5501.30, para la producción de hilados clasificados en la subpartida 5509.31
31	Hilados planos sin textura de nailon clasificados en la fracción arancelaria 5402.41.aa. Los hilados están descritos como (1) de nailon, hilado de filamento de nailon 66 sin textura (plano) semi-mate 7 denier/5; multifilamento, sin torsión o con torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro (2) de nailon, hilado de filamento de nailon 66 sin textura (plano) semi-mate 10 denier/7; multifilamento, sin torsión o con torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro (3) de nailon, hilado de filamento de nailon 66 sin textura (plano) semi-mate 12 denier/5, multifilamento, sin torsión o con torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro.
32	Tejidos planos clasificados en la fracción arancelaria 5515.13.aa, peinadas de fibras de poliéster mezcladas con lana, y que contengan menos del 36 por ciento del peso en lana.
33	Tejidos de punto de 85 por ciento seda/ 15 por ciento lana (210g/ por metro cuadrado), clasificados en la fracción arancelaria 6006.90.aa
34	Tejidos planos clasificados en la subpartida 5512.99, que contengan el 100 por ciento en peso de fibras sintéticas; no de construcción cuadrada; de número promedio de hilado superior a 55 número métrico.
35	Tejidos planos clasificados en la subpartida 5512.21 o 5512.29; de 100 por ciento de fibras acrílicas; de número promedio de hilado superior a 55 en cuenta métrica.
36	Hilo de coser de rayón, clasificado en la subpartida 5401.20.
37	Tejidos de popelina, hilados en círculo de un 97 por ciento algodón y 3 por ciento lycra, clasificados en la fracción arancelaria 5208.32.bb
38	Tejidos planos de mezcla triple de poliéster/nailon/spandex (74/22/4 por ciento), clasificados en la fracción arancelaria 5512.99.aa
39	Tejidos planos expandibles en dos direcciones, de poliéster/rayón/spandex (62/32/6 por ciento), clasificados en la fracción arancelaria 5515.19.aa
40	Tejidos expandibles en dos direcciones, de poliéster/rayón/spandex (71/23/16 por ciento), clasificados en la fracción arancelaria 5515.19.aa
41	Tejidos cruzados de punto de espina, teñidos, de rayón mezclado (70 por ciento rayón/30 por ciento poliéster) clasificadas en la subpartida 5516.92 de peso superior a 200 gramos/metro cuadrado.
42	Tejidos estampados de punto de espina, 100 por ciento de rayón, clasificadas en la subpartida 5516.14, de peso superior a 200 gramos por metro cuadrado.
43	Encajes clasificados en la subpartida 5804.21 ó 5804.29

Nota: Esta lista permanecerá en vigor hasta que los Estados Unidos publique una lista de reemplazo que haga cambios a la lista según lo establecido en los Artículos 3.25.4 ó 3.25.5. Cualquier lista de reemplazo substituirá esta lista y cualquier lista de reemplazo anterior, y los Estados Unidos publicará la lista de reemplazo al mismo tiempo que los Estados Unidos haga una determinación según el Artículo 3.25.4 y seis meses después que los Estados Unidos haga una determinación según el Artículo 3.25.5. Los Estados Unidos enviará una copia de cualquier lista de reemplazo a Panamá al mismo tiempo que publique la lista.



Anexo 3.30**Mercancías Textiles o del Vestido No Comprendidas en la Sección G**

SA No.	Descripción del Producto
3005.90	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos
ex 3921.12 ex 3921.13 ex 3921.90	Telas tejidas, de punto o sin tejer, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico
ex 6405.20	Calzado con suela y parte superior de fieltro de lana
ex 6406.10	Partes superiores de calzado con 50 por ciento o más de la superficie exterior de materia textil
ex 6406.99	Polainas, botines de materia textil
6501.00	Cascos, platos (discos) y bandas (cilindros), de fieltro para sombreros
6502.00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia
6503.00	Sombreros y demás tocados de fieltro
6504.00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia
6505.90	Sombreros y demás tocados, tejidos de punto o confeccionados con encaje u otras materias textiles
8708.21	Cinturones de seguridad para vehículos automotores
8804.00	Paracaídas, partes y accesorios
9113.90	Pulseras de materias textiles para relojes
9502.91	Prendas de vestir para muñecas
ex 9612.10	Cintas tejidas de fibras sintéticas o artificiales, excepto de anchura inferior a 30 mm, acondicionada permanentemente en recambios

Nota: El que una mercancía textil o del vestido esté cubierta o no por esta Sección será determinado de conformidad con el Sistema Armonizado. Las descripciones proporcionadas en este Anexo son sólo para propósitos de referencia.

Capítulo Cuatro**Reglas de Origen y Procedimientos de Origen****Sección A: Reglas de Origen****Artículo 4.1: Mercancías Originarias**

Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, cada Parte dispondrá que una mercancía es originaria cuando:

- (a) es una mercancía obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes;
- (b) es producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes y
 - (i) cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre un cambio aplicable en la clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1, o
 - (ii) la mercancía satisface de otro modo cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable u otros requisitos especificados en el Anexo 4.1,



y la mercancía cumple con todos los demás requisitos aplicables de este Capítulo; o

- (c) es producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.

Artículo 4.2: Valor de Contenido Regional

1. Cuando el Anexo 4.1 especifique una prueba de valor de contenido regional para determinar si una mercancía es originaria, cada Parte dispondrá que el importador, exportador o productor, podrá utilizar el cálculo del valor de contenido regional basado en uno u otro de los siguientes métodos:

- (a) Método basado en el Valor de Materiales No Originarios ("Método de Reducción del Valor")

$$VCR = \frac{VA - VMN}{VA} \times 100$$

- (b) Método basado en el Valor de los Materiales Originarios ("Método de Aumento del Valor")

$$VCR = \frac{VMO}{VA} \times 100$$

en donde,

VCR es el valor de contenido regional expresado como un porcentaje;

VA es el valor ajustado;

VMN es el valor de los materiales no originarios que son adquiridos y utilizados por el productor en la producción de la mercancía; el VMN no incluye el valor de un material de fabricación propia; y

VMO es el valor de los materiales originarios adquiridos o de fabricación propia, y utilizados por el productor en la producción de la mercancía.

2. Cada Parte dispondrá que todos los costos considerados para el cálculo de valor de contenido regional serán registrados y mantenidos de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, aplicables en territorio de la Parte donde la mercancía se produce.

3. Cuando el Anexo 4.1 especifique una prueba de valor de contenido regional para determinar si una mercancía de la industria automotriz⁸ es originaria, cada Parte dispondrá que el importador, exportador o productor podrá utilizar el cálculo del valor de contenido regional de esa mercancía de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 o basado en el siguiente método:

Método para las mercancías de la industria automotriz ("Método del Costo Neto")

⁸ El párrafo 3 aplica únicamente a mercancías clasificadas en las siguientes partidas y subpartidas: 8407.31 a 8407.34 (motores), 8408.20 (motores diesel para vehículos), 84.09 (partes de motores), 87.01 a 87.05 (vehículos automóviles), 87.06 (chasis), 87.07 (carrocerías) y 87.08 (partes para vehículos automóviles).

$$\text{VCR} = \frac{\text{CN} - \text{VMN}}{\text{CN}} \times 100$$

en donde,

VCR es el valor de contenido regional expresado como un porcentaje;

CN es el costo neto de la mercancía; y

VMN es el valor de los materiales no originarios adquiridos y utilizados por el productor en la producción de la mercancía; el VMN no incluye el valor de un material de fabricación propia.

4. Cada Parte dispondrá que, para efectos del método de cálculo del valor de contenido regional de conformidad con lo establecido en el párrafo 3, el importador, exportador o productor podrá utilizar un cálculo promediado sobre el año fiscal del productor, utilizando cualquiera de las siguientes categorías, ya sea tomando como base todos los vehículos automóviles de la categoría, o sólo los vehículos automóviles de la categoría que se exporten al territorio de una o de ambas Partes:

- (a) la misma línea de modelo de vehículos automóviles de la misma clase de vehículos producidos en la misma planta en territorio de una Parte;
- (b) la misma clase de vehículos automóviles producidos en la misma planta en territorio de una Parte; o
- (c) la misma línea de modelo en vehículos automóviles producidos en territorio de una Parte.

5. Cada Parte dispondrá que para efectos del cálculo del valor de contenido regional de conformidad con el párrafo 3 para materiales automotrices⁹ que se produzcan en la misma planta, un importador, exportador o productor podrá utilizar el cálculo:

- (a) promediado:
 - (i) en el año fiscal del productor del vehículo automóvil a quien se vende la mercancía;
 - (ii) en cualquier período trimestral o mensual; o
 - (iii) en el año fiscal del productor del automóvil,
 siempre que la mercancía hubiera sido producida durante un año fiscal, trimestre o un mes que forma la base para el cálculo;
- (b) en el cual, el promedio del subpárrafo (a) es calculado por separado para tales mercancías vendidas a uno o más productores de vehículos automóviles; o
- (c) en el cual, el promedio en el subpárrafo (a) o (b) es calculado por separado para esas mercancías que son exportadas a territorio de una o ambas Partes.

⁹ El párrafo 5 aplica únicamente a los materiales automotrices clasificados en las siguientes partidas y subpartidas: 8407.31 a 8407.34 (motores), 8408.20 (motores diesel para vehículos), 84.09 (partes de motor), 87.06 (chasis), 87.07 (carrocerías) y 87.08 (partes de vehículos automóviles).



Artículo 4.3: Valor de los Materiales

Cada Parte dispondrá que, para los propósitos de los Artículos 4.2 y 4.6, el valor de un material será:

- (a) para el caso del material importado por el productor de la mercancía, el valor ajustado del material;
- (b) para el caso del material adquirido en el territorio donde la mercancía es producida, el valor, determinado de conformidad con los Artículos 1 al 8, Artículo 15 y las correspondientes notas interpretativas del Acuerdo de Valoración Aduanera, es decir, de la misma manera que para las mercancías importadas, con las modificaciones razonables que sean requeridas debido a la ausencia de importación por parte del productor; o
- (c) para el caso de un material de fabricación propia,
 - (i) todos los gastos incurridos en la producción del material, incluyendo los gastos generales, y
 - (ii) un monto por utilidades equivalente a las agregadas en el curso normal del comercio.

Artículo 4.4: Ajustes Adicionales al Valor de los Materiales

1. Cada Parte dispondrá que, para el caso de los materiales originarios, los siguientes gastos, cuando no estén incluidos en el Artículo 4.3, se podrán agregar al valor del material:

- (a) los costos de flete, seguro, embalaje y todos los demás costos incurridos en el transporte del material dentro del territorio de una Parte o entre los territorios de las Partes hasta el lugar donde está ubicado el productor;
- (b) aranceles, impuestos y costos por servicios de corretaje de aduanas pagados por el material en el territorio de una o de ambas Partes, distintos de los aranceles e impuestos que sean exonerados, reembolsados, reembolsables o de otra manera recuperables, incluyendo el crédito por aranceles o impuestos pagados o por pagar; y
- (c) el costo de los desechos y desperdicios derivados de la utilización del material en la producción de la mercancía, menos el valor de los desperdicios renovables o subproductos.

2. Cada Parte dispondrá que para el caso de los materiales no originarios los siguientes gastos, cuando estén incluidos en el Artículo 4.3, podrán ser deducidos del valor del material:

- (a) los costos de flete, seguro, embalaje y todos los demás costos incurridos en el transporte del material dentro del territorio de una Parte o entre los territorios de las Partes hasta el lugar donde está ubicado el productor;
- (b) aranceles, impuestos y costos por servicios de corretaje de aduanas pagados por el material en el territorio de una o de ambas Partes, distintos de los aranceles e impuestos que sean exonerados, impuestos reembolsados, reembolsables o de otra manera recuperables, incluyendo el crédito por aranceles o impuestos pagados o por pagar;



- (c) el costo de los desechos y desperdicios derivados de la utilización del material en la producción de la mercancía, menos el valor de los desperdicios renovables o subproductos; y
- (d) el costo de los materiales originarios utilizados en la producción del material no originario en el territorio de una Parte.

Artículo 4.5: Acumulación

1. Cada Parte dispondrá que las mercancías o materiales originarios de una Parte, incorporados a una mercancía en el territorio de la otra Parte, se considerarán originarios del territorio de la otra Parte.
2. Cada Parte dispondrá que una mercancía es originaria, cuando la mercancía es producida en el territorio de una o de ambas Partes, por uno o más productores, siempre que la mercancía cumpla los requisitos del Artículo 4.1 y los demás requisitos aplicables de este Capítulo.

Artículo 4.6: Regla De Minimis

1. Excepto lo dispuesto en el Anexo 4.6, cada Parte dispondrá que una mercancía que no cambie de clasificación arancelaria de conformidad con el Anexo 4.1 se considerará, sin embargo, originaria si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía y que no sufren el correspondiente cambio de clasificación arancelaria, no excediere del 10 por ciento del valor ajustado de la mercancía, siempre que el valor de tales materiales no originarios se incluya en el valor de los materiales no originarios para cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable y que la mercancía cumpla todos los demás requisitos aplicables de este Capítulo.
2. Con respecto a las mercancías de textiles o vestido, el Artículo 3.25.7 (Reglas de Origen y Asuntos Conexos) aplica en lugar del párrafo 1.

Artículo 4.7: Mercancías y Materiales Fungibles

1. Cada Parte dispondrá que un importador puede declarar que la mercancía o material fungible es una mercancía originaria donde el importador, exportador o productor ha:
 - (a) segregado físicamente cada mercancía o material fungible; o
 - (b) utilizado de cualquier método de manejo de inventarios, tales como, el de promedios, últimas entradas - primeras salidas (UEPS) o primeras entradas - primeras salidas (PEPS), reconocidos en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de la Parte en la que la producción se realice o de otra manera aceptados por la Parte en la que la producción se realice.
2. Cada Parte dispondrá que el método de manejo de inventarios seleccionado de conformidad con el párrafo 1 para una mercancía o material fungible en particular, se deberá continuar utilizando para esa mercancía o material durante todo el año fiscal de la persona que seleccionó el método de manejo de inventarios.

Artículo 4.8: Accesorios, Repuestos y Herramientas

1. Cada Parte dispondrá que para los accesorios estándar, repuestos o herramientas usuales de la mercancía, entregados con la mercancía se deberán tratar como mercancías



originarias si la mercancía es una mercancía originaria y no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sufren el correspondiente cambio de clasificación arancelaria, siempre que:

- (a) los accesorios, repuestos o herramientas estén clasificados con la mercancía y que no se hubiesen facturado por separado, independientemente que cada uno aparezca especificado o sea identificado por separado en la propia factura; y
- (b) las cantidades y el valor de los accesorios, repuestos o herramientas sean los habituales para la mercancía;

2. Si una mercancía está sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de los accesorios, repuestos o herramientas se tomarán en cuenta, como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, al calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

Artículo 4.9: Envases y Material de Empaque Para la Venta al por Menor

Cada Parte dispondrá que los envases y materiales de empaque en el cual una mercancía se presente para la venta al por menor, si están clasificados junto con la mercancía, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sufren el correspondiente cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4.1 y, si la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de dichos envases y materiales de empaque se tomará en cuenta como material originario o no originario, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

Artículo 4.10: Materiales de Embalaje y Contenedores para Embarque

Cada Parte dispondrá que los materiales de embalaje y contenedores para embarque no serán tomados en cuenta para determinar si una mercancía es originaria.

Artículo 4.11: Materiales Indirectos Empleados en la Producción

Cada Parte dispondrá que un material indirecto se considerará como originario independientemente del lugar de su producción.

Artículo 4.12: Tránsito y Transbordo

Cada Parte dispondrá que una mercancía no se considerará como originaria, si la mercancía:

- (a) sufre un procesamiento ulterior o sea objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buena condición o para transportarla a territorio de una Parte; o
- (b) no permanece bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte.

Artículo 4.13: Juegos de Mercancías

1. Cada Parte dispondrá que si las mercancías son clasificadas como un juego como resultado de la aplicación de la regla 3 de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado, el juego es originario sólo si cada mercancía en el juego es originaria y tanto el juego como las mercancías cumplen con todos los demás requisitos



aplicables en este Capítulo.

2. No obstante el párrafo 1, un juego de mercancías es originario, si el valor de todas las mercancías no originarias en el juego no excede 15 por ciento del valor ajustado del juego.

3. Con respecto a una mercancía textil o del vestido, el Artículo 3.25.9 (Reglas de Origen y Asuntos Conexos) aplica en lugar de los párrafos 1 y 2.

Artículo 4.14: Consultas y Modificaciones

1. Las Partes realizarán consultas regularmente para garantizar que este Capítulo sea administrado de manera efectiva, uniforme y de conformidad con el espíritu y los objetivos de este Tratado y cooperarán en la administración de este Capítulo.

2. Una Parte que considere que una regla de origen específica establecida en el Anexo 4.1 requiere ser modificada para tomar en cuenta cambios en los procesos productivos, desabastecimiento de materiales originarios u otros factores relevantes, podrá someter a la consideración de la Comisión una propuesta de modificación, junto con las razones y estudios que la apoyen.

3. A partir del sometimiento por una Parte de una propuesta de modificación de conformidad con el párrafo 2, la Comisión podrá remitir el asunto a un grupo de trabajo *ad hoc*, dentro de un plazo de 60 días o dentro de cualquier otro plazo que la Comisión pueda decidir. El grupo de trabajo se deberá reunir para considerar la modificación propuesta dentro de los 60 días siguientes a partir de la remisión o dentro de cualquier otro plazo que la Comisión pueda decidir.

4. Dentro del período que la Comisión disponga, el grupo de trabajo deberá proporcionar un reporte a la Comisión, exponiendo sus conclusiones y recomendaciones, si las hubiere.

5. A partir de la recepción del reporte, la Comisión podrá tomar las acciones pertinentes de conformidad con el Artículo 19.1.3(b) (La Comisión de Libre Comercio).

6. Con respecto a una mercancía textil o del vestido, los párrafos 1 al 3 del Artículo 3.25 (Reglas de Origen y Asuntos Conexos) aplican en lugar de los párrafos 2 al 5.

Sección B: Procedimientos de Origen

Artículo 4.15: Declaración de Origen

1. Cada Parte dispondrá que un importador podrá solicitar el trato arancelario preferencial con fundamento en una de las siguientes situaciones:

- (a) una certificación escrita o electrónica emitida por el importador, exportador o productor; o
- (b) el conocimiento del importador respecto de si la mercancía es originaria, incluyendo la confianza razonable en la información con la que cuenta el importador de que la mercancía es originaria.

2. Cada Parte dispondrá que una certificación no necesita estar hecha en un formato preestablecido, siempre que la certificación sea en forma escrita o electrónica, incluyendo, pero no limitando, los siguientes elementos:



- (a) el nombre de la persona certificadora, incluyendo, cuando sea necesario, información de contactos u otra información de identificación;
 - (b) clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado y una descripción de la mercancía;
 - (c) información que demuestre que la mercancía es originaria;
 - (d) la fecha de la certificación; y
 - (e) en el caso de una certificación general emitida conforme al párrafo 4 (b), el período que cubre la certificación.
3. Cada Parte dispondrá que una certificación del productor o exportador de la mercancía podrá llenarse con fundamento en:
- (a) el conocimiento del productor o exportador de que la mercancía es originaria; o
 - (b) en el caso de un exportador, la confianza razonable en la certificación escrita o electrónica del productor de que la mercancía es originaria.
- Ninguna Parte exigirá a un exportador o productor que proporcione una certificación escrita o electrónica a otra persona.
4. Cada Parte dispondrá que una certificación podrá aplicarse a:
- (a) un solo embarque de una mercancía al territorio de una Parte; o
 - (b) varios embarques de mercancías idénticas a realizarse dentro de cualquier período establecido en la certificación escrita o electrónica, que no exceda los 12 meses a partir de la fecha de la certificación.
5. Cada Parte dispondrá que la certificación tendrá una vigencia de cuatro años después de la fecha de su emisión.
6. Cada Parte permitirá que un importador presente la certificación en el idioma de la Parte importadora o de la Parte exportadora. En este último caso, la autoridad aduanera de la Parte importadora podrá requerir al importador que presente una traducción de la certificación en el idioma de la Parte importadora.

Artículo 4.16: Obligaciones Respecto a las Importaciones

1. Cada Parte concederá cualquier solicitud de trato arancelario preferencial, realizada de conformidad con este Capítulo a menos que la Parte emita una resolución escrita de que la solicitud es inválida por cuestiones de hecho o de derecho.
2. Una Parte podrá negar el trato arancelario preferencial a una mercancía si el importador no cumple con cualquiera de los requisitos de este Capítulo.
3. Ninguna Parte, someterá a un importador a cualquier sanción por realizar una solicitud de trato arancelario preferencial inválida, si el importador:
 - (a) no incurrió en negligencia, negligencia grave o fraude, al realizar la solicitud y pague cualquier arancel aduanero adeudado; o
 - (b) al darse cuenta de la invalidez de dicha solicitud, la corrija voluntaria y



prontamente y pague cualquier arancel aduanero adeudado.

4. Cada Parte podrá requerir que un importador que solicite trato arancelario preferencial para una mercancía importada a su territorio:

- (a) declare en el documento de importación que la mercancía es originaria;
- (b) tenga en su poder, al momento de hacer la declaración a la que se refiere el subpárrafo (a), una certificación escrita o electrónica, como se describe en el Artículo 4.15, si la certificación es la base de la solicitud;
- (c) proporcione una copia de la certificación, a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, si la certificación es la base de la solicitud;
- (d) cuando el importador tenga motivos para creer que la declaración a la que se refiere el subpárrafo (a) está basada en información incorrecta, corrija el documento de importación y pague cualquier arancel aduanero adeudado;
- (e) cuando una certificación de un productor o exportador es la base de la solicitud, el importador, a su elección provea o haga los arreglos para que el productor o exportador provea, a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, toda información utilizada por dicho productor o exportador al emitir tal certificación; y
- (f) demuestre, a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, que la mercancía es originaria conforme al Artículo 4.1, incluyendo que la mercancía cumple con los requisitos del Artículo 4.12.

5. Cada Parte dispondrá que, cuando una mercancía era originaria cuando fue importada a su territorio, pero el importador de la mercancía no hizo una solicitud de trato arancelario preferencial a la fecha de su importación, el importador podrá, a más tardar un año después de la fecha de importación, hacer la solicitud de trato arancelario preferencial y solicitar el reembolso de cualquier derecho pagado en exceso como consecuencia de que a la mercancía no se le haya otorgado trato arancelario preferencial, debiendo presentar a su autoridad aduanera:

- (a) una declaración por escrito, manifestando que la mercancía era originaria al momento de la importación;
- (b) a solicitud de su autoridad aduanera, una copia escrita o electrónica de la certificación, si una certificación es la base de la solicitud, u otra información que demuestre que la mercancía era originaria; y
- (c) otra documentación relacionada con la importación de las mercancías, según lo requiera su autoridad aduanera.

6. Cada Parte podrá disponer que el importador es responsable de cumplir los requisitos del párrafo 4, no obstante que el importador haya fundamentado su solicitud de trato arancelario preferencial en una certificación o información que un exportador o productor le proporcionó.

7. Nada de lo establecido en este Artículo impedirá a una Parte llevar a cabo acciones de acuerdo al Artículo 3.21 (Cooperación Aduanera).

Artículo 4.17: Excepciones



Ninguna Parte exigirá una certificación o información que demuestre que una mercancía es originaria cuando:

- (a) el valor aduanero de la importación no exceda un monto de 1,500 dólares estadounidenses o el monto equivalente en moneda panameña, o un monto mayor que puede ser establecido por la Parte importadora, a menos que la Parte importadora considere que la importación forma parte de una serie de importaciones realizadas o planificadas, con el propósito de evadir el cumplimiento de los requerimientos para la certificación; o
- (b) es una mercancía para la cual la Parte importadora no requiere que el importador presente una certificación o información que demuestre el origen.

Artículo 4.18: Obligaciones Respecto a las Exportaciones

1. Cada Parte dispondrá que:

- (a) un exportador o un productor en su territorio que haya proporcionado una certificación escrita o electrónica, de conformidad con el Artículo 4.15, deberá, a solicitud, proporcionar una copia a la autoridad procedente de la Parte;
- (b) la certificación falsa hecha por un exportador o por un productor en su territorio, en el sentido de que una mercancía que vaya a exportarse a territorio de la otra Parte es originaria, estará sujeta a sanciones equivalentes, con las modificaciones procedentes, a las que aplicarían a un importador en su territorio que haga declaraciones o manifestaciones falsas en relación con una importación; y
- (c) cuando un exportador o un productor en su territorio ha proporcionado una certificación y tenga razones para creer que la certificación contiene o está basada en información incorrecta, el exportador o productor deberá notificar sin demora y por escrito cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de la certificación, a toda persona a quien el exportador o productor proporcionó la certificación.

2. Ninguna Parte impondrá sanciones a un exportador o productor por proporcionar una certificación incorrecta si el exportador o productor voluntariamente notifica por escrito que ésta era incorrecta, a todas las personas a quienes les hubiere proporcionado la certificación.

Artículo 4.19: Requisitos para Mantener Registros

1. Cada Parte dispondrá que un exportador o un productor en su territorio que proporcione una certificación, de conformidad con el Artículo 4.15, mantendrá por un mínimo de cinco años a partir de la fecha de la emisión de la certificación, todos los registros y documentos necesarios para demostrar que la mercancía para la cual el productor o exportador proporcionó una certificación era una mercancía originaria incluyendo los registros y documentos relativos a:

- (a) la adquisición, los costos, el valor y el pago por la mercancía exportada;
- (b) la adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales, incluso los indirectos, utilizados en la producción de la mercancía exportada; y



- (c) la producción de la mercancía en la forma en que fue exportada.

2. Cada Parte dispondrá que un importador que solicite trato arancelario preferencial para una mercancía que se importe a territorio de esa Parte conserve, por un mínimo de cinco años a partir de la fecha de importación de la mercancía:

- (a) en caso de que el importador base su declaración en su certificación o conocimiento de que la mercancía es una mercancía originaria, todos los registros y documentos necesarios para demostrar que la mercancía calificaba para el trato arancelario preferencial; y
- (b) en caso de que el importador base su declaración en una certificación del exportador o productor, una copia de la certificación que sirvió como base para la declaración.

Artículo 4.20: Verificación

1. Para propósitos de determinar si una mercancía que se importe a su territorio proveniente del territorio de la otra Parte es originaria, la Parte importadora dispondrá que su autoridad aduanera u otra autoridad competente puede conducir una verificación, mediante:

- (a) solicitudes escritas de información al importador, exportador o productor;
- (b) cuestionarios escritos dirigidos al importador, exportador o productor;
- (c) visitas a las instalaciones de un exportador o productor en el territorio de la otra Parte, con el propósito de examinar los registros a los que se refiere el Artículo 4.19 u observar las instalaciones utilizadas en la producción de la mercancía, de acuerdo con las disposiciones que desarrollen las Partes de conformidad con el Artículo 4.21.2;
- (d) para una mercancía textil o del vestido, los procedimientos establecidos en el Artículo 3.21 (Cooperación Aduanera); o
- (e) otros procedimientos que las Partes puedan acordar.

2. Una Parte podrá denegar el trato arancelario preferencial a una mercancía importada, cuando:

- (a) el exportador, productor o importador no responda a una solicitud escrita de información o un cuestionario, dentro de un plazo razonable, que se establezca en la legislación de la Parte importadora;
- (b) después de recibir la notificación escrita de la visita de verificación que las Partes hayan acordado, el exportador o el productor no otorgue su consentimiento por escrito para la realización de la misma dentro de un plazo razonable, que se establezca en la legislación de la Parte importadora; o
- (c) la Parte encuentre un patrón de conducta que indique que un importador, exportador o productor ha presentado declaraciones falsas o infundadas en el sentido de que una mercancía importada a su territorio es originaria.

3. Una Parte que lleve a cabo una verificación, proporcionará al importador una resolución escrita acerca de si la mercancía es originaria. La resolución de la Parte incluirá las conclusiones de hecho y el fundamento jurídico.



4. Si la Parte importadora hace una resolución de conformidad con el párrafo 3, de que una mercancía no es originaria, la Parte no aplicará la resolución a una importación efectuada antes de la fecha de la misma, cuando:

- (a) la autoridad aduanera de la Parte exportadora emitió una resolución anticipada respecto de la clasificación arancelaria o valoración de uno o más materiales utilizados en la mercancía, conforme al Artículo 5.10 (Resoluciones Anticipadas);
- (b) la resolución de la Parte importadora está basada en una clasificación arancelaria o valoración para tales materiales que es diferente a la proporcionada en la resolución anticipada referida en el subpárrafo (a); y
- (c) la autoridad aduanera emitió la resolución anticipada antes de la resolución de la Parte importadora.

5. Cuando una Parte importadora determina, mediante una verificación que un importador, exportador o productor ha incurrido en un patrón de conducta proporcionando declaraciones, afirmaciones o certificaciones de manera falsa o infundada, de que una mercancía importada en su territorio es originaria, la Parte podrá suspender el trato arancelario preferencial a las mercancías idénticas cubiertas por afirmaciones, certificaciones, o declaraciones subsecuentes hechas por ese importador, exportador o productor hasta que la Parte importadora determine que el importador, exportador o productor está cumpliendo con este Capítulo.

Artículo 4.21: Directrices Comunes

1. Las Partes acordarán y publicarán directrices comunes para la interpretación, aplicación y administración de este Capítulo y las disposiciones pertinentes del Capítulo Tres (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) y harán esfuerzos para hacerlo a la fecha de entrada en vigor de este Tratado. Las Partes podrán acordar modificar las directrices comunes.

2. Las Partes se esforzarán para desarrollar un marco de trabajo para conducir verificaciones de conformidad con el Artículo 4.20.1 (c).

Artículo 4.22: Aplicación de ciertas disposiciones

Panamá podrá diferir la puesta en práctica del:

- (a) Artículo 4.15.1(a) en lo que se refiere a las certificaciones electrónicas; y
- (b) Artículo 4.15.1 (b)

por un período no mayor de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado

Artículo 4.23: Definiciones

Para efectos de este Capítulo:

asignar razonablemente significa asignar en la forma apropiada de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados;

clase de vehículos automóviles significa cualquiera de las siguientes categorías de vehículos automóviles:



- (a) vehículos automóviles clasificados en la subpartida 8701.20, vehículos automóviles para el transporte de 16 personas o más clasificados en la subpartida 8702.10 ú 8702.90 y vehículos automóviles clasificados en subpartida 8704.10, 8704.22, 8704.23, 8704.32 ú 8704.90 o en las partidas 87.05 y 87.06;
- (b) vehículos automóviles clasificados en la subpartida 8701.10 o en la subpartidas 8701.30 a 8701.90;
- (c) vehículos automóviles para el transporte de 15 personas o menos clasificados en la subpartida 8702.10 ú 8702.90 y vehículos automóviles clasificados en 8704.21 y 8704.31; o
- (d) vehículos automóviles clasificados en la subpartida 8703.21 a 8703.90;

costo neto significa costo total menos los de la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, regalías, embalaje y embarque, así como los costos por intereses no admisibles que estén incluidos en el costo total;

costo neto de la mercancía significa el costo neto que pueda ser asignado razonablemente a la mercancía utilizando uno de los métodos siguientes:

- (a) calculando el costo total en que se haya incurrido respecto a todas las mercancías producidas por ese productor, sustrayendo cualquier costo de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embalaje y embarque y costos por intereses no admisibles, incluidos en el costo total de todas las mercancías referidas, y luego asignando razonablemente el costo neto resultante de esas mercancías a la mercancía;
- (b) calculando el costo total en que se haya incurrido respecto a todas las mercancías producidas por ese productor, asignando razonablemente el costo total a la mercancía y posteriormente sustrayendo cualquier costo de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embalaje y embarque y costos por intereses no admisibles, incluidos en la porción del costo total asignado a la mercancía; o
- (c) asignando razonablemente cada costo que forme parte del costo total en que se haya incurrido respecto a la mercancía, de modo que la suma de estos costos no incluya costo alguno de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embalaje y embarque y costos por intereses no admisibles,

siempre que la asignación de tales costos sea compatible con las disposiciones sobre asignación razonable de costos establecidas en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados;

costos por intereses no admisibles significa los costos por intereses en los que haya incurrido un productor, que excedan de 700 puntos base sobre los rendimientos de las obligaciones de deuda de vencimientos comparables emitidos por el nivel central del gobierno de la Parte en la cual se localiza el productor;

costo total significa todos los costos del producto, costos de un período y otros costos para una mercancía, en que se haya incurrido en territorio de una o de ambas Partes;



línea de modelo significa un grupo de vehículos automóviles que tengan la misma plataforma o el mismo nombre de modelo;

material significa una mercancía que es utilizada en la producción de otra mercancía, incluyendo una parte o un ingrediente;

materiales de embalaje y contenedores para embarque significa las mercancías usadas para proteger una mercancía durante su transporte y no incluye los envases y materiales en los que se empaca la mercancía para la venta al por menor;

material de fabricación propia significa un material originario producido por el productor de una mercancía y utilizado en la producción de esa mercancía;

material indirecto significa una mercancía utilizada en la producción, verificación o inspección de una mercancía, pero que no esté físicamente incorporada a ésta; o una mercancía utilizada en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipo relacionados con la producción de una mercancía, incluidos:

- (a) combustible y energía;
- (b) herramientas, troqueles y moldes;
- (c) repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipo y edificios;
- (d) lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales utilizados en la producción u operación de equipos y edificios;
- (e) guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo de seguridad e implementos;
- (f) equipo, artefactos e implementos utilizados para la verificación o inspección de la mercancía;
- (g) catalizadores y solventes; y
- (h) cualesquiera otras mercancías que no estén incorporadas en la mercancía, pero cuyo uso en la producción de la mercancía pueda demostrarse razonablemente que forma parte de dicha producción;

mercancía significa cualquier mercancía, producto, artículo o material;

mercancías fungibles o materiales fungibles significan mercancías o materiales que son intercambiables para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas;

mercancías idénticas significa mercancías que son iguales en todo sentido relevante para la regla de origen en particular que califica el producto como originario;

mercancía no originaria o material no originario significa una mercancía o un material que no es originario de conformidad con este Capítulo;

mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio de una o ambas Partes significa:

- (a) plantas y productos de plantas cosechados o recolectados en el territorio de una o de ambas Partes;



- (b) animales vivos nacidos y criados en el territorio de una o de ambas Partes;
- (c) mercancías obtenidas de animales vivos en el territorio de una o de ambas Partes;
- (d) mercancías obtenidas de la caza, captura con trampas, pesca o acuicultura realizada en el territorio de una o de ambas Partes;
- (e) minerales y otros recursos naturales no incluidos en los subpárrafos (a) al (d) extraídos o tomados del territorio de una o de ambas Partes;
- (f) peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidas del mar, del fondo o del subsuelo marino, fuera del territorio de una o de ambas Partes por barcos registrados o matriculados por una Parte y que enarbolan su bandera;
- (g) mercancías producidas a bordo de barcos fábrica a partir de las mercancías identificadas en el subpárrafo (f), siempre que tales barcos fábrica estén registrados o matriculados por esa Parte y enarbolan su bandera;
- (h) mercancías obtenidas del fondo o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales por una Parte o una persona de una Parte, siempre que una Parte tenga derechos para explotar dicho fondo o subsuelo marino;
- (i) mercancías obtenidas del espacio extraterrestre, siempre que sean obtenidas por una Parte o una persona de una Parte, y que no sean procesadas en el territorio de un país que no sea Parte;
- (j) desechos y desperdicios derivados de
 - (i) operaciones de manufactura o procesamiento en el territorio de una o de ambas Partes; o
 - (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de una o de ambas Partes, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas;
- (k) mercancías recuperadas en el territorio de una o de ambas Partes derivadas de mercancías usadas, y utilizadas en el territorio de una o más de las Partes en la producción de mercancías remanufacturadas; y
- (l) mercancías producidas en el territorio de una o de ambas Partes exclusivamente a partir de mercancías a las que se refieren los subpárrafos (a) al (j), o de sus derivados, en cualquier etapa de la producción.

mercancías recuperadas significa materiales en forma de partes individuales resultantes de: (a) desensamblaje de mercancías usadas en partes individuales; y (b) la limpieza, inspección, comprobación u otros procesos según sean necesarios para regresar el material a su condición de funcionamiento normal;

mercancías remanufacturadas significa mercancías clasificadas en el Sistema Armonizado en los capítulos 84, 85, 87 o 90 o la partida 94.02, salvo las mercancías clasificadas en la partida 84.18 ú 85.16, que:

- (a) están compuestas completa o parcialmente de mercancías recuperadas; y



- (b) tengan una expectativa de vida similar y gocen de una garantía de fábrica similar a la de la mercancía nueva;

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados significa reconocido consenso o apoyo sustancial autorizado dado en el territorio de una Parte con respecto al registro de los ingresos, gastos, costos, activos y pasivos, la divulgación de información y la elaboración de estados financieros. Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados pueden abarcar guías amplias de aplicación general, así como normas, prácticas y procedimientos detallados;

producción significa el cultivo, extracción, cosecha, pesca, crianza, caza con trampas, caza, manufactura, procesamiento, ensamblado o desensamblado de una mercancía;

productor significa una persona que se involucra en la producción de una mercancía en el territorio de una Parte;

utilizados significa empleados o consumidos en la producción de mercancías;

valor significa valor de una mercancía o material para efectos del cálculo de los aranceles aduaneros o para efectos de la aplicación de este Capítulo;

valor ajustado significa el valor determinado de conformidad con los Artículos 1 al 8, Artículo 15 y las correspondientes notas interpretativas del Acuerdo de Valoración Aduanera, ajustado, en caso de ser necesario, para excluir cualesquiera costos, cargos o gastos incurridos por concepto de transporte, seguro y servicios relacionados con el embarque internacional de la mercancía desde el país de exportación hasta el lugar de importación.

Anexo 4.6

Excepciones al Artículo 4.6

El Artículo 4.6 no aplicará a:

- (a) un material no originario clasificado en el Capítulo 4 del Sistema Armonizado, o las preparaciones no originarias a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al diez por ciento en peso clasificadas en la subpartida 1901.90 ó 2106.90 que se utilicen en la producción de una mercancía clasificada en el Capítulo 4 del Sistema Armonizado;
- (b) un material no originario clasificado en el Capítulo 4 del Sistema Armonizado, o las preparaciones no originarias a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al diez por ciento en peso clasificadas en la subpartida 1901.90 que se utilice en la producción de las siguientes mercancías: preparaciones para alimentación infantil con un contenido de sólidos lácteos superior al diez por ciento en peso clasificadas en la subpartida 1901.10; mezclas y pastas con un contenido superior al 25 por ciento en peso de grasa butírica sin acondicionar para la venta al menor, clasificadas en la subpartida 1901.20; preparaciones alimenticias a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al diez por ciento en peso clasificadas en la subpartida 1901.90 ó 2106.90; partida 21.05; bebidas que contengan leche clasificadas en la subpartida 2202.90; o alimentos para animales con un contenido de sólidos lácteos superior al diez por ciento en peso clasificados en la subpartida 2309.90;
- (c) un material no originario clasificado en la partida 08.05 o subpartidas 2009.11



- a 2009.39, que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en las subpartidas 2009.11 a 2009.39, o en jugo de fruta o vegetal de una sola fruta o vegetal fortificado con minerales o vitaminas, concentrado o sin concentrar clasificados en la subpartida 2106.90 ó 2202.90;
- (d) un material no originario clasificado en la partida 09.01 ó 21.01 que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en las partidas 09.01 ó 21.01;
 - (e) un material no originario clasificado en la partida 10.06 que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en las partidas 11.02 ó 11.03 ó la subpartida 1904.90;
 - (f) un material no originario clasificado en el Capítulo 15 del Sistema Armonizado que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en el capítulo 15 del Sistema Armonizado;
 - (g) un material no originario clasificado en la partida 17.01 que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en las partidas 17.01 a 17.03;
 - (h) un material no originario clasificado en el Capítulo 17 del Sistema Armonizado que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en la subpartida 1806.10; ó
 - (i) salvo lo dispuesto en los subpárrafos (a) al (h) y en las reglas de origen específicas establecidas en el Anexo 4.1, un material no originario que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en los Capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado, a menos que el material no originario esté clasificado en una subpartida distinta a la de la mercancía para la cual se está determinando el origen.

Capítulo Cinco

Administración Aduanera y Facilitación del Comercio

Artículo 5.1: Publicación

1. Cada Parte publicará, incluyendo en el Internet, su legislación, regulaciones y procedimientos administrativos aduaneros de carácter general.
2. Cada Parte designará o mantendrá uno o más puntos de consulta para atender preguntas de personas interesadas en asuntos de aduanas y pondrá a disposición en el Internet la información concerniente a los procedimientos para poder hacer dichas consultas.
3. En la medida de lo posible, cada Parte publicará por adelantado cualquier regulación de aplicación general que rija los asuntos de aduanas que se propone adoptar y brindará a las personas interesadas la oportunidad de hacer comentarios, previo a su adopción.

Artículo 5.2: Despacho de Mercancías

1. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros simplificados para el despacho eficiente de las mercancías, con el fin de facilitar el comercio bilateral.
2. De conformidad con el párrafo 1, cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos que:



- (a) estipulen que el despacho de mercancías de las aduanas sea realizado en un período no mayor del requerido para asegurar el cumplimiento de su legislación aduanera y en la medida de lo posible, dentro de las 48 horas del arribo de las mercancías;
- (b) permitan que las mercancías sean despachadas en el punto de llegada, sin traslado temporal a almacenes u otras instalaciones; y
- (c) permitan a los importadores retirar mercancías de las aduanas antes de, y sin prejuzgar, la determinación final por parte de su autoridad aduanera sobre los aranceles aduaneros, impuestos y cargos aplicables.¹⁰

Artículo 5.3: Automatización

La autoridad aduanera de cada Parte, se esforzará por utilizar tecnología de la información que agilice los procedimientos para el despacho aduanal de las mercancías. Al elegir la tecnología de la información a ser utilizada para ese propósito, cada Parte deberá:

- (a) utilizar, en la medida de lo posible, las normas internacionales;
- (b) hacer que los sistemas electrónicos sean accesibles a la comunidad comercial;
- (c) facilitar la remisión y el procesamiento electrónico de la información y datos antes del arribo del embarque para permitir el despacho de las mercancías al momento de su arribo;
- (d) emplear sistemas electrónicos o automatizados para el análisis y direccionamiento de riesgo;
- (e) trabajar en el desarrollo de sistemas electrónicos que sean compatibles con los sistemas de la otra Parte, a fin de facilitar el intercambio de datos entre los Gobiernos relacionado al comercio bilateral; y
- (f) trabajar con la otra Parte en el desarrollo de un conjunto de procesos y elementos de datos comunes de conformidad con el Modelo de Datos Aduaneros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y de las recomendaciones y lineamientos relacionados de la OMA.

Artículo 5.4: Administración de Riesgo

Cada Parte se esforzará por adoptar o mantener sistemas de administración de riesgo que permitan que su autoridad aduanera focalice sus actividades de inspección en las mercancías de alto riesgo y que simplifiquen el despacho y movimiento en las aduanas de mercancías de bajo riesgo, respetando la naturaleza confidencial de la información que se obtiene mediante dichas actividades.

Artículo 5.5: Cooperación

1. Con el fin de facilitar la operación efectiva de este Tratado, cada Parte se

¹⁰ Una Parte podrá requerir a un importador que provea garantía suficiente en la forma de una fianza, un depósito o algún otro instrumento apropiado que cubra el pago definitivo de los derechos aduaneros, impuestos y cargos relacionados con la importación de la mercancía.



esforzará por notificar previamente a la otra Parte acerca de cualquier modificación importante en su política administrativa u otro acontecimiento similar relacionada a su legislación o regulaciones que rijan las importaciones y que probablemente pudiera afectar de manera considerable el funcionamiento de este Tratado.

2. Las Partes cooperarán para lograr el cumplimiento de sus respectivas legislaciones y regulaciones con respecto a:

- (a) la implementación y funcionamiento de las disposiciones de este Tratado que rijan las importaciones o exportaciones, incluyendo declaraciones y procedimientos de origen;
- (b) la implementación y funcionamiento del Acuerdo de Valoración Aduanera;
- (c) restricciones o prohibiciones a las importaciones o exportaciones; y
- (d) otros asuntos aduaneros que las Partes puedan acordar.

3. Cuando una Parte tenga una sospecha razonable de una actividad ilícita relacionada con su legislación o regulaciones que rijan las importaciones, la Parte podrá solicitar a la otra Parte que proporcione información confidencial específica que normalmente recopile en relación con la importación de mercancías.

4. Para los propósitos del párrafo 3, "una sospecha razonable de una actividad ilegal" significa una sospecha basada en información fáctica relevante obtenida de fuentes públicas o privadas, incluyendo uno o más de los siguientes:

- (a) evidencia histórica de incumplimiento de la legislación o las regulaciones que rigen las importaciones por parte de un importador o exportador;
- (b) evidencia histórica de incumplimiento de la legislación o las regulaciones que rigen las importaciones por parte de algún fabricante, productor u otra persona involucrada en el movimiento de mercancías del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte;
- (c) evidencia histórica de que alguna o todas las personas involucradas en el movimiento de mercancías, desde el territorio de una Parte al territorio de la otra Parte, para un sector de productos específico no ha dado cumplimiento con la legislación o las regulaciones de una Parte, que rigen las importaciones; o
- (d) otra información que las Partes acuerden que es suficiente en el contexto de una solicitud particular.

5. La solicitud de una Parte de conformidad con el párrafo 3 deberá presentarse por escrito, especificar el propósito por el cual la información es requerida e identificar la información requerida con la suficiente especificidad para que la otra Parte la ubique y la proporcione.

6. La Parte a la cual se le solicita la información deberá, de conformidad con su legislación y cualquier acuerdo internacional relevante del cual sea parte, proporcionar una respuesta por escrito que contenga la información.

7. Cada Parte se esforzará para proporcionar a la otra Parte con cualquier otra información que pueda ayudar a esa Parte a determinar si un importador o exportador de esa Parte cumple con la legislación o las regulaciones de esa Parte, que rigen las



importaciones, en particular, aquellas relacionadas con la prevención del contrabando e infracciones similares.

8. Con el objeto de facilitar el comercio bilateral, cada Parte se esforzará en proporcionar a la otra Parte asesoría y asistencia técnica, con el propósito de mejorar las técnicas de evaluación de riesgo, simplificar y agilizar sus procedimientos aduaneros, mejorar las habilidades técnicas de su personal e incrementar su uso de tecnologías que puedan conducir a un mayor cumplimiento de su legislación o sus regulaciones que rigen las importaciones.

Artículo 5.6: Confidencialidad

1. Cuando una Parte proporcione información a la otra Parte de conformidad con este Capítulo y la designe como confidencial, la otra Parte mantendrá la confidencialidad de dicha información. La Parte que proporciona la información podrá requerir garantías por escrito de la otra Parte de que la información se mantendrá en reserva, que será usada sólo para los propósitos especificados en la solicitud de información de la otra Parte y que no se divulgará sin la autorización específica de la Parte que proporcionó dicha información.

2. Una Parte podrá negarse a entregar la información solicitada por la otra Parte, cuando esa Parte no ha actuado de conformidad con las garantías señaladas en el párrafo

3. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos en los cuales la información confidencial, incluida la información cuya divulgación podría perjudicar la posición competitiva de la persona que la proporciona, sea presentada de conformidad con la administración de la legislación aduanera de la Parte, deberá ser protegida de su divulgación no autorizada.

Artículo 5.7: Envíos de Entrega Rápida

Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros expeditos para los envíos de entrega rápida, manteniendo procedimientos aduaneros apropiados de control y selección. Estos procedimientos deberán:

- (a) proporcionar un procedimiento aduanero separado y expedito para los envíos de entrega rápida;
- (b) permitir la presentación y el procesamiento de la información necesaria, para el despacho de un envío de entrega rápida, antes del arribo del envío de entrega rápida;
- (c) permitir la presentación de un manifiesto único que ampare todas las mercancías contenidas en un envío transportado por un servicio de entrega rápida, cuando sea posible, a través de medios electrónicos.
- (d) en la medida de lo posible, permitir el despacho a través de las aduanas de ciertas mercancías con un mínimo de documentación; y
- (e) bajo circunstancias normales, permitir el despacho de envíos de entrega rápida dentro de las 6 horas siguientes a la remisión de los documentos requeridos por aduanas, siempre que el envío haya arribado.
- (f) ser aplicables sin perjuicio del peso o valor aduanero del envío de entrega rápida; y



- (g) bajo circunstancias normales, disponer que no se les establecerán impuestos o aranceles, y que no se requerirán documentos formales para la entrada de los envíos de entrega rápida valorados en 100 dólares americanos o menos;¹¹ y

Artículo 5.8: Revisión y Apelación

Cada Parte asegurará que con respecto a sus determinaciones en asuntos aduaneros, los importadores en su territorio tengan acceso a:

- (a) un nivel de revisión administrativa independiente del empleado u oficina que emitió la decisión; y
- (b) una revisión judicial de la determinación.

Artículo 5.9: Sanciones

Cada Parte adoptará o mantendrá medidas que permitan la imposición de sanciones civiles o administrativas, y cuando sea apropiado, penales, por violaciones de su legislación y sus regulaciones aduaneras, incluyendo aquellas que rijan la clasificación arancelaria, la valoración aduanera, el país de origen y la solicitud de trato preferencial bajo este Tratado.

Artículo 5.10: Resoluciones Anticipadas

1. Cada Parte, por medio de su autoridad aduanera emitirá, antes que una mercancía sea importada a su territorio, una resolución anticipada por escrito, a solicitud escrita de un importador en su territorio o de un exportador o productor en el territorio de la otra Parte con respecto a:

- (a) clasificación arancelaria;
- (b) la aplicación de los criterios de valoración aduanera, para un caso en particular, de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Valoración Aduanera;
- (c) la aplicación de la devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles aduaneros;
- (d) si una mercancía es originaria;
- (e) si una mercancía reimportada al territorio de una Parte luego de haber sido exportada al territorio de la otra Parte para su reparación o alteración es elegible para tratamiento libre de aranceles de conformidad con el Artículo 3.6 (Mercancías Reimportadas después de su Reparación o Alteración);
- (f) marcado de país de origen;
- (g) la aplicación de cuotas; y
- (h) otros asuntos que las Partes acuerden.

2. Cada Parte dispondrá que su autoridad aduanera deberá emitir una resolución

¹¹ No obstante lo dispuesto en este subpárrafo, una Parte podrá requerir que los envíos de entrega rápida deban ser acompañados por una guía aérea u otro conocimiento de embarque. Para mayor certeza, una Parte podrá establecer impuestos o aranceles y podrá requerir documentos formales de entrada para mercancías restringidas.



anticipada dentro del plazo de 150 días después de la solicitud, siempre que el solicitante haya proporcionado toda la información que la Parte requiera, incluyendo, si la autoridad lo solicita, una muestra de la mercancía para la cual está solicitando una resolución anticipada. Al emitir una resolución anticipada, la autoridad deberá tomar en cuenta los hechos y circunstancias que el solicitante ha proporcionado.

3. Cada Parte dispondrá que las resoluciones anticipadas tengan efecto en la fecha de su emisión u otra fecha especificada en la resolución, siempre que los hechos y circunstancias en los que se basa dicha resolución no hayan cambiado.

4. La Parte que emite la resolución puede modificar o revocar una resolución anticipada después que la Parte lo notifique al solicitante. La Parte que emite la resolución puede modificar o revocar una resolución retroactivamente solo si la resolución estaba basada en información incorrecta o falsa.

5. Cada Parte, sujeta a cualquier requisito de confidencialidad de su legislación, pondrá a disposición del público sus resoluciones anticipadas.

6. Si un solicitante proporciona información falsa u omite circunstancias o hechos relevantes relacionados con la resolución anticipada, o no actúa de conformidad con los términos y condiciones de la resolución, la Parte importadora podrá aplicar medidas apropiadas, incluyendo acciones civiles, penales y administrativas, o sanciones monetarias u otras sanciones.

Artículo 5.11: Programa de Monitoreo de las Zonas Libres de Panamá

1. Panamá mantendrá su programa existente para monitorear las importaciones, exportaciones, procesamiento y manipulación de mercancías en las zonas libres.

2. Si los Estados Unidos tiene una sospecha razonable de que una mercancía, para la cual un importador en los Estados Unidos ha solicitado tratamiento preferencial bajo otro Tratado de Libre Comercio del cual los Estados Unidos es Parte, ha sufrido un procesamiento ulterior u otras operaciones distintas a las de descarga, recarga u otra operación necesaria para la preservación de la mercancía en buenas condiciones o transportarla al territorio de los Estados Unidos, entonces los Estados Unidos podrán solicitar por escrito que Panamá:

- (a) tenga disponible todos los registros identificados en la solicitud escrita que se relaciona a si una mercancía o una mercancía idéntica, como se define en el Artículo 4.23 (Definiciones), fue importada a, exportada desde, o procesada o manipulada en una zona libre; o
- (b) conduzca una visita a una zona libre para verificar si la mercancía fue importada a, exportada desde o procesada o manipulada en la zona libre.

Panamá deberá conceder prontamente dicha solicitud, excepto lo establecido en el párrafo 5. En la solicitud escrita, los Estados Unidos indicará que tiene la sospecha razonable descrita anteriormente.

3. Los Estados Unidos también podrá solicitar por escrito la asistencia de un funcionario de los Estados Unidos a la visita de acuerdo al párrafo 2(b) y Panamá deberá conceder dicha solicitud.¹²

4. Cuando Panamá lleve a cabo una visita en que los funcionarios de los Estados

¹² Las visitas de verificación serán conducidas bajo la autoridad de funcionarios panameños. La asistencia de funcionarios de los Estados Unidos a una visita se limitará a los propósitos establecidos en este Artículo y no conferirá a dichos funcionarios ninguna autoridad dentro del territorio de Panamá.



Unidos no participe, Panamá deberá, prontamente después de la conclusión de la visita, reportar por escrito las conclusiones de la misma a los Estados Unidos.

5. Si Panamá niega una solicitud escrita realizada de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2, Panamá suministrará una explicación escrita de la negación y celebrará consultas dentro de los 30 días de la solicitud de los Estados Unidos bajo el párrafo 2 con miras a resolver el asunto a satisfacción de las Partes. Si las Partes no pueden resolver el asunto en estas consultas, cualquier Partes podrán referir el asunto a la Comisión.

6. Para mayor certeza, nada en este Artículo requerirá a un embarcador o exportador de una mercancía de una zona libre panameña al territorio de los Estados Unidos o a un importador de una mercancía de una zona libre panameña al territorio de los Estados Unidos recaudar, retener, o reportar información en adición a la información que los Estados Unidos requiere de acuerdo a este Tratado o de otra manera requiere para verificar el cumplimiento con las leyes o regulaciones de los Estados Unidos que rigen las importaciones de mercancías.

7. Estados Unidos deberá tratar cualquier información que Panamá suministre de acuerdo a los párrafos 2, 4 y 5 como si Panamá la hubiese designado como información confidencial de conformidad con el Artículo 5.6.

Artículo 5.12: Aplicación de ciertas disposiciones

Panamá podrá diferir la puesta práctica de:

- (a) los Artículos 5.1.1, 5.1.2 por un período no mayor de dos años;
- (b) los Artículos 5.3 y 5.4 por un período no mayor de tres años;
- (c) el Artículo 5.7 por un período no mayor de un año, y
- (d) el Artículo 5.10 por un período no mayor de dos años, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Capítulo Seis

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Objetivos

Los objetivos de este Capítulo son proteger la vida y la salud de las personas, de los animales y de los vegetales en el territorio de las Partes, impulsar la implementación del Acuerdo MSF entre las Partes, proporcionar un foro en el que se discutan asuntos sanitarios y fitosanitarios, facilitar la resolución de asuntos comerciales, y por ende se logre expandir las oportunidades comerciales.

Artículo 6.1: Afirmación del Acuerdo MSF

De conformidad con el Artículo 1.3 (Relación con Otros Tratados), las Partes afirman los derechos y obligaciones existentes con respecto a cada una de conformidad con el Acuerdo MSF.

Artículo 6.2: Alcance y Cobertura



1. Este Capítulo se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de una Parte que pudieran, directa o indirectamente, afectar el comercio entre las Partes.
2. Ninguna Parte recurrirá al mecanismo de solución de controversias establecido en este Tratado para ningún asunto que surja según lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 6.3: Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios

1. A más tardar 30 días después de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes establecerán un Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios que se integrará por representantes de cada una de las Partes que tengan responsabilidad en materia de asuntos sanitarios y fitosanitarios, como se establece en el Anexo 6.3.
2. Las Partes establecerán el Comité por medio del intercambio de cartas que identifiquen a los representantes primarios de cada Parte ante el Comité y establecerán los términos de referencia del Comité.
3. Los objetivos del Comité serán ayudar a cada Parte a implementar el Acuerdo MSF, asistir a cada Parte en la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales, impulsar las consultas y la cooperación entre las Partes sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios, y facilitar el comercio entre las Partes.
4. El Comité buscará promover la comunicación e impulsar, de otras maneras, las relaciones presentes o futuras entre las agencias y ministerios de las Partes con responsabilidad sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios.
5. El Comité procurará asegurar que los asuntos sanitarios y fitosanitarios presentados en el Comité, sean tratados de manera oportuna.
6. El Comité podrá establecer grupos de trabajo ad-hoc de conformidad con sus términos de referencia.
7. El Comité se constituirá en un foro para:
 - (a) promover la comprensión mutua de las medidas sanitarias y fitosanitarias de cada Parte así como los procedimientos regulatorios que se relacionen con dichas medidas;
 - (b) consultar sobre asuntos relacionados con el desarrollo o aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten o pudieran afectar el comercio entre las Partes;
 - (c) revisar el progreso en asuntos sanitarios y fitosanitarios que puedan surgir entre las autoridades y ministerios relevantes de las Partes con miras a facilitar el comercio entre las Partes;
 - (d) consultar sobre asuntos, posiciones y agendas para las reuniones *del Comité de MSF de la OMC*, los diferentes comités del *Codex* (incluyendo la *Comisión del Codex Alimentarius*), la *Convención Internacional para la Protección Fitosanitaria*, la *Oficina Internacional de Epizootias* y otros foros internacionales y regionales sobre la inocuidad de los alimentos, la salud de las personas y de los animales y la preservación de los vegetales;
 - (e) hacer recomendaciones sobre programas de cooperación técnica en materia de asuntos sanitarios y fitosanitarios al Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio; y

- (f) mejorar el nivel de comprensión de las Partes relacionado con asuntos específicos relativos a la implementación del Acuerdo MSF;
8. Cada Parte se asegurará de que los representantes con el nivel adecuado de responsabilidad en el desarrollo, implementación y cumplimiento de medidas sanitarias y fitosanitarias en sus agencias o ministerios, participen en las reuniones del Comité.
9. El Comité se reunirá por lo menos una vez al año a menos que las Partes acuerden otra cosa.
10. El Comité ejecutará su trabajo de conformidad con sus términos de referencia. El Comité podrá revisar sus términos de referencia y establecer procedimientos que guíen su operación.
11. Todas las decisiones del Comité deberán ser tomadas por mutuo acuerdo.

Anexo 6.3

Comité sobre Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios

El Comité sobre Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios estará integrado por representantes de las siguientes agencias y ministerios:

- (a) en el caso de Panamá, la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial, la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales y la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias; la Oficina de Política Comercial, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la Dirección Nacional de Salud Animal, la Unidad de Negociación Agropecuaria y la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario; la Autoridad Panameña de Seguridad Alimentaria; el Departamento de Protección de Alimentos, el Departamento de Zoonosis y la Dirección de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud; y la Autoridad Nacional del Ambiente.
- (b) en el caso de Estados Unidos, la *Office of the United States Trade Representative*, el *Department of State*, el *Department of Commerce*, la *Foreign Agricultural Service of the United States Department of Agriculture (USDA)*, el *Food Safety and Inspection Service of the USDA*, el *Animal and Plant Health Inspection Service of the USDA*, el *Environmental Protection Agency* y el *Food and Drug Administration of the Department of Health and Human Services*, y el *Department of Homeland Security*,

o sus sucesores.

Capítulo Siete

Obstáculos Técnicos al Comercio

Objetivos

Los objetivos de este Capítulo son aumentar y facilitar el comercio a través del mejoramiento en la implementación del Acuerdo sobre OTC, la eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio y el impulso de la cooperación bilateral.



Artículo 7.1: Afirmación del Acuerdo sobre OTC

De conformidad con el Artículo 1.3 (Relación con Otros Tratados), las Partes afirman los derechos y obligaciones existentes con respecto a cada una de conformidad con el Acuerdo sobre OTC.

Artículo 7.2: Ámbito y Cobertura

1. Este Capítulo aplica a todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las entidades del gobierno central de las Partes, que pudiesen afectar, directa o indirectamente, el comercio de mercancías entre las Partes.¹³
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, este Capítulo no aplica a:
 - (a) las especificaciones técnicas establecidas por las entidades gubernamentales relacionadas con los requerimientos de producción o consumo de dichas entidades; y
 - (b) las medidas sanitarias y fitosanitarias.

Artículo 7.3: Normas Internacionales

Para determinar si una norma, guía o recomendación internacional existe según la definición dada en los Artículos 2 y 5, y el Anexo 3 del Acuerdo sobre OTC, cada Parte aplicará los principios establecidos en *Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité desde el 1 de enero de 1995, G/OTC/1/Rev.8, del 23 de mayo del 2002, Sección IX (Decisión del Comité sobre Principios para el Desarrollo de Normas, Lineamientos y Recomendaciones Internacionales relacionados con los Artículos 2, 5, y el Anexo 3 del Acuerdo)* emitidos por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Artículo 7.4: Facilitación del Comercio

1. Las Partes intensificarán su trabajo conjunto en el campo de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, con miras a facilitar el comercio entre las Partes. En particular, las Partes buscarán identificar iniciativas facilitadoras del comercio en relación con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, que sean apropiadas para ciertos asuntos o sectores en particular. Tales iniciativas pueden incluir cooperación en asuntos de reglamentación, tales como convergencia, armonización con las normas internacionales, confianza en la declaración de conformidad de un proveedor y el uso de la acreditación para calificar a las entidades de evaluación de la conformidad.
2. A solicitud de una Parte, la otra Parte dará consideración favorable a cualquier propuesta de un sector específico que la Parte solicitante haga para impulsar la cooperación al amparo de este Capítulo.

Artículo 7.5: Evaluación de la Conformidad

1. Las Partes reconocen que existe una amplia gama de mecanismos para facilitar la aceptación en el territorio de una Parte de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados en el territorio de la otra Parte. Por ejemplo:

¹³ Para mayor certeza, las Partes entienden que cualquier referencia que se realice en este Capítulo a normas, reglamentos técnicos, o procedimientos de evaluación de la conformidad, incluye aquellos relativos a metrología.

- (a) la Parte importadora puede confiar en la declaración de la conformidad de un proveedor;
- (b) una entidad de evaluación de la conformidad localizada en el territorio de una Parte puede establecer un acuerdo voluntario con una entidad de evaluación de la conformidad localizada en el territorio de la otra Parte para aceptar los resultados de los procedimientos de evaluación de cada una;
- (c) una Parte puede acordar con la otra Parte la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad que las entidades localizadas en el territorio de la otra Parte realicen con respecto a reglamentaciones técnicas específicas;
- (d) una Parte puede adoptar procedimientos de acreditación para calificar a las entidades de evaluación de la conformidad localizadas en el territorio de la otra Parte;
- (e) una Parte puede designar entidades de evaluación de la conformidad localizadas en el territorio de la otra Parte; y
- (f) una Parte puede reconocer los resultados de procedimientos de evaluación de la conformidad realizados en el territorio de la otra Parte.

Las Partes intensificarán el intercambio de información en relación con estos y otros mecanismos similares.

2. En caso que una Parte no acepte los resultados de un procedimiento de evaluación de la conformidad realizado en el territorio de la otra Parte, esa Parte deberá, a solicitud de esa otra Parte, explicar sus razones.

3. Cada Parte acreditará, aprobará, otorgará licencias o de otra manera reconocerá las entidades de evaluación de la conformidad en el territorio de la otra Parte bajo términos no menos favorables que aquellos concedidos a las entidades de evaluación de la conformidad en su territorio. Si una Parte acredita, aprueba, otorga licencias o de otra manera reconoce a una entidad evaluadora de la conformidad con una norma o reglamento técnico específico en su territorio y se niega a acreditar, aprobar, otorgar licencias o de otra manera reconocer a una entidad evaluadora de la conformidad con esa norma o reglamento técnico en el territorio de la otra Parte, deberá, a solicitud de esa otra Parte, explicar las razones de su decisión.

4. Si una Parte rechaza la solicitud de la otra Parte de involucrarse en negociaciones o concluir un acuerdo que facilite el reconocimiento en su territorio de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados por las entidades ubicadas en el territorio de la otra Parte, deberá, a solicitud de esa otra Parte, explicar las razones de su decisión.

Artículo 7.6: Reglamentos Técnicos

1. Cuando una Parte establezca que reglamentos técnicos extranjeros pueden ser aceptados como equivalentes a un reglamento técnico específico propio, y la Parte no acepte un reglamento técnico de la otra Parte como equivalente a dicho reglamento técnico, deberá, previa solicitud de la otra Parte, explicar las razones de su decisión.

2. En caso de que una Parte no disponga que reglamentos técnicos extranjeros se puedan aceptar como equivalentes a los propios, podrá, a solicitud de la otra Parte, explicar las razones de la no aceptación de equivalencia de los reglamentos técnicos de la



otra Parte.

Artículo 7.7: Transparencia

1. Cada Parte permitirá que personas de la otra Parte participen en el desarrollo de sus normas, reglamentos técnicos, y procedimientos de evaluación de la conformidad. Cada Parte permitirá que personas de la otra Parte participen en el desarrollo de tales medidas en términos no menos favorables que aquellos acordados para sus propias personas.
2. Cada Parte recomendará que las entidades de normalización no gubernamentales ubicadas en su territorio cumplan con el párrafo 1.
3. Con el fin de mejorar las oportunidades para que las personas proporcionen comentarios significativos en relación con reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos, la Parte que publique un aviso de conformidad con los Artículos 2.9 ó 5.6 del Acuerdo sobre OTC, deberá:
 - (a) incluir en el aviso una declaración describiendo el objetivo del reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad propuesto y el fundamento del enfoque que propone la Parte; y,
 - (b) transmitir la propuesta electrónicamente a la otra Parte a través de los puntos de contacto que cada Parte haya establecido en el Artículo 10 del Acuerdo sobre OTC al mismo tiempo que notifica la propuesta a los Miembros de la OMC de conformidad con el Acuerdo sobre OTC.

Cada Parte deberá permitir por lo menos 60 días después de la transmisión señalada en el subpárrafo (b) para que las personas y la otra Parte puedan hacer comentarios por escrito acerca de la propuesta.

4. Cada Parte deberá publicar, o poner a disposición del público de cualquier otra manera, en forma impresa o electrónica, sus respuestas a los comentarios significativos que reciba de personas o de la otra Parte de conformidad con el párrafo 3, a más tardar en la fecha en que publique el reglamento técnico o el procedimiento de evaluación de la conformidad final.
5. Cuando una Parte realiza una notificación de conformidad con los Artículos 2.10 ó 5.7 del Acuerdo sobre OTC, transmitirá, a la vez, dicha notificación por vía electrónica a la otra Parte a través de los puntos de contacto referidos en el párrafo 3(b).
6. Cada Parte proporcionará, a solicitud de la otra Parte, información acerca del objetivo y los fundamentos de una norma, reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad que la Parte haya adoptado o se proponga adoptar.
7. Cuando una Parte detenga en el puerto de entrada una mercancía originada en el territorio de la otra Parte debido a un incumplimiento detectado de un reglamento técnico, notificará inmediatamente al importador de las razones de la detención.
8. Cada Parte implementará este Artículo tan pronto como sea posible y en ningún caso después de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Artículo 7.8: Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

1. Las Partes, por este medio, establecen el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio integrado por representantes de cada Parte, de conformidad con el Anexo 7.8.



2. Las funciones del Comité incluirán:
- (a) monitorear la implementación y administración de este Capítulo;
 - (b) tratar prontamente los asuntos que una Parte proponga respecto al desarrollo, adopción, aplicación, o ejecución de las normas, reglamentos técnicos, o procedimientos de evaluación de la conformidad;
 - (c) mejorar la cooperación en el desarrollo y mejoramiento de las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad, y, según sea apropiado, diseñar y proponer mecanismos de asistencia técnica del tipo descrito en el Artículo 11 del Acuerdo sobre OTC, en coordinación con el Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio, según sea apropiado ;
 - (d) según sea apropiado, facilitar la cooperación sectorial entre las entidades gubernamentales y no gubernamentales de evaluación de la conformidad en los territorios de las Partes;
 - (e) intercambiar información acerca del trabajo que se realiza en foros no gubernamentales, regionales y multilaterales involucrados en actividades relacionadas con normalización, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;
 - (f) a solicitud de una Parte, consultar sobre cualquier asunto que surja al amparo de este Capítulo;
 - (g) a solicitud de una Parte, consultar sobre cualquier asunto que surja del Acuerdo sobre OTC;
 - (h) revisar este Capítulo a la luz de cualquier acontecimiento ocurrido al amparo del Acuerdo sobre OTC, y desarrollar recomendaciones para modificaciones a este Capítulo a la luz de dichos acontecimientos;
 - (i) tomar cualquier otra acción que las Partes consideren que les ayudará en la implementación del Acuerdo sobre OTC y en la facilitación del comercio;
 - y
 - (j) si se considera apropiado, reportar a la Comisión sobre la implementación de este Capítulo.
3. Cuando las Partes hayan recurrido a las consultas de conformidad con el párrafo 2(f), tales consultas constituirán, por acuerdo de las Partes, consultas de conformidad con el Artículo 20.4 (Consultas).
4. El Comité se reunirá, por lo menos, una vez al año a menos que las Partes acuerden otra cosa.
5. Todas las decisiones del Comité serán adoptadas por mutuo acuerdo.

Artículo 7.9: Intercambio de Información

Cuando una Parte solicite cualquier información o explicación de conformidad con las disposiciones de este Capítulo, la otra Parte proporcionará dicha información de forma impresa o electrónica dentro de un período razonable. Una Parte deberá procurar responder a cada solicitud dentro de 60 días.

Artículo 7.10: Definiciones



Para efectos de este Capítulo:

entidad del gobierno central, procedimientos de evaluación de la conformidad, norma y reglamento técnico tendrán los significados asignados a esos términos en el Anexo I del Acuerdo sobre OTC.

Acuerdo sobre OTC significa el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Anexo 7.8

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio estará coordinado por:

- (a) en el caso de Panamá, el Ministerio de Comercio e Industrias, y
- (b) en el caso de Estados Unidos, la *Office of the United States Trade Representative*,

o sus sucesores.

Capítulo Ocho

Defensa Comercial

Sección A: Salvaguardias

Artículo 8.1: Imposición de una Medida de Salvaguardia

1. Una Parte podrá aplicar una medida descrita en el párrafo 2, sólo durante el período de transición, si como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero en virtud de este Tratado, una mercancía originaria se importa en el territorio de la Parte en cantidades que han aumentado en tal monto en términos absolutos o relativos a la producción nacional y en condiciones tales que constituyan una causa sustancial de daño grave, o una amenaza del mismo, a la rama de la producción nacional que produzca una mercancía similar o directamente competidora.

2. Si se cumplen las condiciones señaladas en el párrafo 1, una Parte podrá, en la medida en que sea necesario para prevenir o remediar un daño grave o amenaza de daño grave y facilitar el ajuste:

- (a) suspender la reducción futura de cualquier tasa arancelaria establecida en este Tratado para la mercancía; o
- (b) aumentar la tasa arancelaria para la mercancía a un nivel que no exceda el menor de:
 - (i) la tasa arancelaria de nación más favorecida (NMF) aplicada en el momento en que se aplique la medida, y
 - (ii) la tasa arancelaria de NMF aplicada el día inmediatamente anterior



a la entrada en vigor de este Tratado.¹⁴

Artículo 8.2: Normas para una Medida de Salvaguardia

1. Una Parte podrá aplicar una medida de salvaguardia, incluyendo cualquier prórroga de la misma, por un período no superior a cuatro años. Independientemente de su duración, dicha medida expirará al término del período de transición.
2. Sujeto al párrafo 1, una Parte podrá extender el período de la medida de salvaguardia si la autoridad investigadora competente determina, de conformidad con los procedimientos estipulados en el Artículo 8.3, que la medida sigue siendo necesaria para evitar o remediar un daño grave y facilitar el ajuste, y además que existe evidencia que la rama de la producción nacional se está ajustando.
3. A fin de facilitar el ajuste en una situación en que la duración prevista de una medida de salvaguardia sea superior a un año, la Parte que aplica la medida la liberalizará progresivamente, a intervalos regulares, durante el período de aplicación.
4. Una Parte no podrá aplicar una medida de salvaguardia más de una vez con respecto a la misma mercancía.
5. A la terminación de la medida de salvaguardia, la tasa arancelaria no será más alta que la tasa que, de acuerdo a la Lista de la Parte del Anexo 3.3 (Desgravación Arancelaria), hubiere estado vigente un año después de la imposición de la medida. A partir del 1° de enero del año inmediatamente posterior en que la medida cese, la Parte que la ha adoptado deberá:
 - (a) aplicar la tasa arancelaria establecida en la Lista de la Parte del Anexo 3.3 (Desgravación Arancelaria) como si la medida de salvaguardia nunca hubiese sido aplicada; o
 - (b) eliminar el arancel aduanero en etapas anuales iguales, para concluir en la fecha señalada para la eliminación del arancel en la Lista de la Parte del Anexo 3.3 (Desgravación Arancelaria).

Artículo 8.3: Administración de los Procedimientos relativos a Medidas de Salvaguardia

1. Cada Parte se asegurará de la aplicación uniforme, imparcial y razonable de sus leyes, reglamentaciones, resoluciones y determinaciones que rijan los procedimientos sobre salvaguardias bajo este Capítulo.
2. Cada Parte deberá asignar la determinación de daño grave o amenaza del mismo, en los procedimientos de aplicación de salvaguardias que se efectúen al amparo de este Capítulo a una autoridad investigadora competente, sujeto a revisión de los tribunales administrativos o judiciales, en la medida que lo disponga la legislación interna. Las resoluciones negativas sobre la existencia de daño no podrán modificarse salvo por este procedimiento de revisión. A la autoridad investigadora competente que esté facultada por la legislación interna para llevar a cabo estos procedimientos, se le deberían proporcionar los recursos necesarios para facilitar el cumplimiento de sus funciones.
3. Una Parte sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia después de una investigación realizada por la autoridad investigadora competente de la Parte de

¹⁴ Las Partes entienden que ni los contingentes arancelarios ni las restricciones cuantitativas serían una forma de medida de salvaguardia permitida.



conformidad con los Artículos 3 y 4.2(c) del Acuerdo sobre Salvaguardias; y para este fin, los Artículos 3 y 4.2(c) del Acuerdo sobre Salvaguardias se incorporan y forman parte de este Tratado, *mutatis mutandis*.

4. En la investigación descrita en el párrafo 3, la Parte cumplirá con las exigencias del Artículo 4.2(a) del Acuerdo sobre Salvaguardias; y para este fin, el Artículo 4.2(a) se incorpora y forma parte de este Tratado, *mutatis mutandis*.

Artículo 8.4: Notificación y Consulta

1. Una Parte notificará por escrito sin demora a la otra Partes, cuando:
 - (a) inicie un procedimiento de salvaguardia de conformidad con este Capítulo;
 - (b) realice la determinación de la existencia de daño grave, o una amenaza del mismo, causada por el aumento de importaciones de conformidad con el Artículo 8.1; y
 - (c) adopte una decisión de aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia.
2. Una Parte proporcionará a la otra Parte una copia de la versión pública del informe de su autoridad investigadora competente, requerido de conformidad con el Artículo 8.3.3.
3. A solicitud de una Parte cuya mercancía se halla sujeta a un procedimiento de salvaguardia de conformidad con este Capítulo, la Parte que realiza el procedimiento iniciará consultas con la Parte solicitante para revisar las notificaciones bajo el párrafo 1 o cualquier notificación pública o informe emitido por la autoridad investigadora competente con relación a dicho procedimiento.

Artículo 8.5: Compensación

1. Una Parte que aplique una medida de salvaguardia deberá, luego de consultar con la otra Parte, proporcionar a la otra Parte una compensación mutuamente acordada de liberalización comercial en forma de concesiones que tengan efectos sustancialmente equivalentes en el comercio o equivalentes al valor de los impuestos adicionales esperados como resultado de la medida. La Parte dará oportunidad para tales consultas en los 30 días posteriores a la aplicación de la medida de salvaguardia.
2. Si las consultas conforme al párrafo 1 no resultan en un acuerdo de compensación de liberalización comercial dentro del término de 30 días a partir del inicio de las consultas, la Parte contra cuya mercancía es aplicada la medida podrá suspender la aplicación de concesiones sustancialmente equivalentes al comercio de la Parte que aplica la medida de salvaguardia.
3. Una Parte notificará por escrito a la Parte que aplica la medida de salvaguardia al menos 30 días antes de suspender las concesiones conforme al párrafo 2.
4. La obligación de compensar conforme al párrafo 1 y el derecho a suspender las concesiones conforme al párrafo 2 terminará cuando ocurra lo más tarde de:
 - (a) la terminación de la medida de salvaguardia, o
 - (b) la fecha en la cual la tasa arancelaria regrese a la tasa arancelaria establecida en la Lista al Anexo 3.3 (Desgravación Arancelaria) de la Parte.



Artículo 8.6: Acciones Globales

1. Cada Parte conserva sus derechos y obligaciones de conformidad con el Artículo XIX del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias.
2. Este Tratado no confiere derechos u obligaciones adicionales para las Partes con respecto a las acciones tomadas de conformidad con el Artículo XIX del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias, excepto que la Parte que emprenda esa acción podrá excluir importaciones de una mercancía originaria de otra Parte, si tales importaciones no son un causa substancial de un daño grave o amenaza del mismo.
3. Ninguna Parte aplicará, con respecto a la misma mercancía, y durante el mismo período:
 - (a) una medida de salvaguardia; y
 - (b) una medida conforme al Artículo XIX del GATT 1994 y el Acuerdo de Salvaguardias.

Artículo 8.7: Definiciones

Para los efectos de esta Sección:

amenaza de daño grave significa la clara inminencia de un daño grave sobre la base de hechos y no simplemente de alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas;

autoridad investigadora competente significa la "autoridad investigadora competente" de una Parte según se define en el Anexo 8.7;

causa sustancial significa una causa que es importante y no menor a cualquier otra causa;

daño grave significa un menoscabo general significativo de la posición de una rama de la producción nacional;

rama de la producción nacional significa, con respecto a una mercancía importada, el conjunto de productores de la mercancía similar o directamente competidora o aquellos productores cuya producción conjunta de la mercancía similar o directamente competidora constituya una proporción mayor de la producción nacional total de esa mercancía;

medida de salvaguardia significa una medida descrita en el Artículo 8.1.2;

período de transición significa el período de diez años que comienza en la fecha de entrada en vigor de este Tratado, excepto en el caso de cualquier mercancía incluida en la Lista del Anexo 3.3 (Desgravación Arancelaria) de la Parte que aplica la medida en donde se establece que la Parte debe eliminar sus aranceles sobre esa mercancía en un período de más de diez años, donde **período de transición** significa el período de eliminación arancelaria de esa mercancía, según se establece en esa Lista.

Sección B: Antidumping y Derechos Compensatorios

Artículo 8.8: Antidumping y Derechos Compensatorios

1. Estados Unidos continuará tratando Panamá como un "país beneficiario" para los

efectos del 19 U.S.C. §§ 1677(7)(G)(ii)(III) y 1677(7)(H) y cualquier disposición sucesoria. Ninguna Parte recurrirá al procedimiento de solución de controversias establecido en este Tratado para cualquier asunto relacionado con lo dispuesto en este párrafo.

2. Excepto lo dispuesto en el párrafo 1, ninguna disposición de este Tratado, incluyendo las disposiciones del Capítulo Veinte (Solución de Controversias), se interpretará en el sentido de imponer cualquier derecho u obligación a las Partes con respecto a las medidas sobre derechos antidumping y compensatorios.

3. Cada Parte conserva sus derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo de la OMC con respecto a la aplicación de derechos antidumping y compensatorios.

Anexo 8.7

Definiciones Específicas por País

Para propósitos de este Capítulo:

autoridad investigadora competente significa:

- (a) En el caso de Panamá la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias; y
- (b) En el caso de Estados Unidos, la *U.S. International Trade Commission*,

o sus sucesores.

Capítulo Nueve

Contratación Pública

Artículo 9.1: Ámbito de Aplicación y Cobertura

1. Este Capítulo se aplica a cualquier medida, incluyendo cualquier acto o directriz de una Parte, relativo a la contratación cubierta.

2. Para los efectos de este Capítulo, **contratación cubierta** significa una contratación de mercancías, servicios, o ambos:

- (a) a través de cualquier medio contractual, incluyendo la compra, el alquiler o arrendamiento, con o sin opción de compra, contratos de construcción-operación transferencia y contratos de concesión de obras públicas;
- (b) sujeta a las condiciones estipuladas en el Anexo 9.1;
- (c) que se lleva a cabo por una entidad contratante; y
- (d) que no esté excluida de la cobertura.

3. Para mayor certeza con respecto a las contrataciones de productos digitales como se define en el Artículo 14.6 (Definiciones):



- (a) las contrataciones cubiertas incluyen las contrataciones de productos digitales; y
 - (b) ninguna disposición del Capítulo Catorce (Comercio Electrónico) deberá ser interpretada en el sentido de imponer obligaciones a una Parte con respecto a las contrataciones de los productos digitales.
4. Este Capítulo no se aplica a:
- (a) acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia que una Parte o una empresa del Estado otorgue, incluyendo donaciones, préstamos, transferencias de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de cooperación, suministro gubernamental de mercancías y servicios a personas o gobiernos estatales, regionales o locales, y compras con el propósito directo de proveer asistencia extranjera;
 - (b) compras financiadas por préstamos o donaciones a favor de una Parte, incluyendo una entidad de una Parte, por una persona, entidades internacionales, asociaciones, o la otra Parte, o no Parte, en la medida en que las condiciones de dicha asistencia sean inconsistentes con este Capítulo;
 - (c) la contratación de servicios de agencias o depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas y servicios de venta y distribución para la deuda pública;
 - (d) la contratación de empleados públicos y medidas relacionadas con el empleo;
 - (e) cualquier mercancía o servicio que forme parte de cualquier contrato que adjudique una entidad contratante que no esté listada en las Secciones de la A a la C del Anexo 9.1; y
 - (f) compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que sólo concurren por un plazo muy breve, tales como enajenaciones extraordinarias realizadas por empresas que normalmente no son proveedoras o a la enajenación de activos de empresas en liquidación o bajo administración judicial.
5. Cada Parte deberá asegurar que sus entidades contratantes cumplan con este Capítulo en cualquiera de las contrataciones cubiertas.
6. Cuando una entidad contratante adjudica un contrato en una contratación que no esté cubierta por este Capítulo, nada en este Capítulo podrá interpretarse en el sentido de abarcar la mercancía o servicio objeto de dicho contrato.
7. Ninguna entidad contratante podrá preparar, diseñar, o de otra forma estructurar o dividir un contrato de compra con el fin de evadir las obligaciones del presente Capítulo.
8. Ninguna disposición de este Capítulo impedirá a una Parte desarrollar nuevas políticas de contratación pública, procedimientos o modalidades contractuales, siempre que no sean incompatibles con este Capítulo.

Artículo 9.2: Principios Generales



1. Con respecto a cualquier medida cubierta por este Capítulo, cada Parte concederá a las mercancías y servicios de la otra Parte y a los proveedores de la otra Parte oferente de tales mercancías y servicios, un trato no menos favorable que el trato más favorable otorgado por dicha Parte o entidad contratante a sus propias mercancías, servicios y proveedores.
2. Con respecto a cualquier medida cubierta por el presente Capítulo, ninguna Parte podrá:
 - (a) conceder a un proveedor establecido localmente un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido localmente, en razón del grado de asociación o de propiedad extranjera; o
 - (b) discriminar contra un proveedor establecido localmente en razón de que las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor para una compra particular sean mercancías o servicios de la otra Parte.
3. Cada Parte aplicará a la contratación cubierta sobre bienes las reglas de origen que aplica a dichos bienes en el curso normal del comercio.
4. Con respecto a la contratación cubierta, una entidad contratante se abstendrá de tomar en cuenta, solicitar o imponer condiciones compensatorias especiales en cualquier etapa de una contratación.
5. Los párrafos 1 y 2 no se aplican a las medidas relativas a aranceles aduaneros u otros cargos de cualquier tipo que se impongan a la importación o que tengan relación con la misma, al método de recaudación de dichos aranceles o cargos, a otras regulaciones de importación, incluyendo restricciones y formalidades, o a las medidas que afectan al comercio de servicios diferentes de las medidas que reglamentan específicamente la contratación pública cubierta.

Artículo 9.3: Publicación de Medidas para la Contratación

Cada Parte deberá, oportunamente:

- (a) publicar toda ley y reglamento, y sus modificaciones, relacionada con la contratación;
- (b) poner a disposición del público cualquier procedimiento, sentencia judicial y decisión administrativa de aplicación general, relacionada con la contratación; y
- (c) a solicitud de la otra Parte, facilitar a esa Parte una copia de un procedimiento, una sentencia judicial o una decisión administrativa de aplicación general, relacionada con la contratación.

Artículo 9.4: Publicación del Aviso de Contratación Futura

1. Sujeto al Artículo 9.9.2, una entidad contratante publicará con anticipación un aviso invitando a proveedores interesados a presentar ofertas para cada contratación cubierta.
2. La información en cada aviso incluirá, como mínimo, una indicación de que la contratación está cubierta por el Capítulo, una descripción de dicha contratación, cualquier condición requerida de los proveedores para participar en la misma, el nombre de la entidad contratante, la dirección donde se puede obtener cualquier documentación relacionada con la contratación, si fuere aplicable, cualquier monto que deba pagarse por



los documentos de contratación, los plazos y la dirección para la presentación de ofertas y el tiempo para la entrega de las mercancías o servicios contratados.

3. Cada Parte incentivará a sus entidades contratantes a publicar información relativa a los planes de futuras contrataciones, lo antes posible en su respectivo año fiscal.

Artículo 9.5: Plazos para el Proceso de Presentación de Ofertas

1. Una entidad contratante proporcionará a los proveedores tiempo suficiente para preparar y presentar las ofertas, tomando en cuenta la naturaleza y complejidad de la contratación. En ningún caso, una entidad contratante otorgará un plazo menor de 40 días desde la fecha de publicación del aviso de contratación futura, hasta la fecha límite para la presentación de ofertas.

2. Sin perjuicio del párrafo 1, una entidad contratante podrá establecer un plazo para la contratación menor a 40 días, pero en ningún caso menor a diez días, en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando la entidad contratante haya publicado un aviso separado, que contenga una descripción de la contratación, los plazos aproximados para la presentación de ofertas o, cuando resulte apropiado, condiciones para la participación en una contratación y la dirección donde se podría obtener la documentación relativa a la contratación, dentro de un periodo no menor a 40 días y no mayor a 12 meses antes de la fecha límite para la presentación de ofertas;
- (b) en el caso que una entidad contrate mercancías y servicios comerciales que se venden o se ofrecen para la venta a, y son regularmente comprados y utilizados por, compradores no gubernamentales para propósitos no gubernamentales; o
- (c) cuando una situación de emergencia imprevista debidamente justificada por la entidad contratante, imposibilita el cumplimiento del plazo fijado en el párrafo 1.

Artículo 9.6: Documentos de la Oferta de Contratación

1. Una entidad contratante proporcionará a los proveedores interesados documentos de contratación que incluyan toda la información necesaria que les permita preparar y presentar ofertas adecuadas. Los documentos de contratación incluirán todos los criterios que la entidad contratante considerará para adjudicar el contrato, incluyendo todos los factores de costo y sus ponderaciones, o según el caso, los valores relativos que la entidad contratante asignará a esos criterios en la evaluación de las ofertas.

2. Una entidad contratante puede satisfacer el párrafo 1 por medio de una publicación electrónica, accesible para todos los proveedores interesados. Cuando una entidad contratante no publique los documentos de contratación por medios electrónicos accesibles a todos los proveedores interesados, deberá, a solicitud de cualquier proveedor, poner, sin demora, los documentos en forma escrita a su disposición.

3. En caso de que una entidad contratante, en el curso de una contratación, modifique los criterios referidos en el párrafo 1, transmitirá tales modificaciones por escrito:

- (a) a todos los proveedores que estén participando en la contratación al momento de la modificación de los criterios, si las identidades de tales proveedores son conocidas, y en casos donde las identidades de los

proveedores participantes sean desconocidas, de la misma manera en que se transmitió la información original; y

- (b) con tiempo suficiente para permitir que los proveedores modifiquen y vuelvan a presentar sus ofertas, según corresponda.

Artículo 9.7: Especificaciones Técnicas

1. Una entidad contratante no preparará, adoptará ni aplicará ninguna especificación técnica que tenga como propósito o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.

2. Una entidad contratante establecerá cualquier especificación técnica cuando corresponda:

- (a) en términos de requisitos de desempeño en lugar de términos de características de diseño o descriptivas; y
- (b) basadas en normas internacionales cuando sean aplicables, de lo contrario, en normas nacionales reconocidas.

3. Una entidad contratante no establecerá especificaciones técnicas que requieran o hagan referencia a determinadas marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos, ni orígenes específicos o productores o proveedores, salvo que no exista otra manera suficientemente precisa o comprensible de describir los requisitos de la contratación y siempre que, en tales casos, se incluyan en los documentos de contratación expresiones como "o equivalente".

4. Una entidad contratante no solicitará ni aceptará, de manera que pueda tener por efecto impedir la competencia, asesoramiento que pudiera utilizarse para preparar o para adoptar cualquier especificación técnica para una contratación específica proveniente de una persona que pueda tener interés comercial en esa contratación.

5. Para mayor certeza, este artículo no pretende impedir que una entidad contratante prepare, adopte o aplique especificaciones técnicas:

- (a) para promover la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente; o
- (b) para exigir que un proveedor cumpla con las leyes generalmente aplicables relativas a:
 - i) principios y derechos fundamentales en el trabajo; y
 - ii) condiciones de trabajo aceptables con respecto a salario mínimo, horas de trabajo y salud y seguridad ocupacionales.

en el territorio donde se produzca la mercancía o se preste el servicio.

Artículo 9.8: Requisitos y Condiciones para la Participación en las Contrataciones

1. Cuando una entidad exija que los proveedores cumplan con requisitos de registro, calificación o cualquier otro requisito o condición para participar ("condiciones para participar"), con el fin de participar en una contratación, la entidad contratante publicará un aviso invitando a los proveedores a postularse para tal registro o calificación o para satisfacer cualquier otro requisito de participación. La entidad contratante publicará el



aviso con suficiente anticipación para que los proveedores interesados dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus solicitudes y para que la entidad evalúe y formule sus determinaciones sobre la base de dichas solicitudes.

2. Cada entidad contratante deberá:

- (a) limitar toda condición para participar en la contratación, a aquellas que sean esenciales para garantizar que el proveedor posee la capacidad legal, técnica y financiera para cumplir con los requisitos y las especificaciones técnicas de la contratación;
- (b) reconocer como proveedor calificado a todo proveedor de la otra Parte que haya cumplido las condiciones necesarias para participar; y
- (c) basar las decisiones de calificación únicamente en las condiciones de participación que han sido establecidas de antemano en avisos o en los documentos de contratación.

3. Las entidades contratantes podrán poner a disposición del público listas de proveedores calificados para participar en la contratación. Cuando una entidad contratante requiera que los proveedores califiquen para dicha lista como condición para participar en una contratación y un proveedor no calificado solicite su calificación para ser incluido en la misma, la entidad contratante iniciará sin demora los procedimientos de calificación y permitirá que el proveedor presente una oferta, si se determina que es un proveedor calificado, siempre y cuando se cuente con el tiempo suficiente para cumplir con las condiciones para la participación dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas.

4. Ninguna entidad contratante establecerá como condición para participar en una contratación que un proveedor haya sido adjudicatario previamente de uno o más contratos por una entidad contratante de la Parte de la entidad contratante, o que el proveedor tenga experiencia de trabajo previa en el territorio de la Parte. Una entidad contratante evaluará la capacidad financiera y técnica de un proveedor de acuerdo con la actividad comercial del proveedor fuera del territorio de la Parte de la entidad contratante, así como su actividad, si la tuviera, en el territorio de la Parte de la entidad contratante.

5. Una entidad contratante comunicará oportunamente a cualquier proveedor que haya solicitado la calificación, su decisión al respecto. En caso de que una entidad contratante rechace una solicitud de calificación, o deje de reconocer a un proveedor como calificado, dicha entidad deberá, a solicitud del proveedor, proporcionarle sin demora una explicación por escrito de las razones de su decisión.

6. Nada de lo establecido en este Artículo impedirá a una entidad contratante prohibir la participación de un proveedor en una contratación por motivos tales como quiebra o declaraciones falsas.

Artículo 9.9: Procedimientos de Contratación

1. Sujeto a lo establecido en el párrafo 2, una entidad contratante adjudicará los contratos mediante procedimientos de licitación abiertos.

2. A condición de que los procedimientos de contratación no se utilicen como medio para evitar la competencia o para proteger a proveedores nacionales, una entidad contratante podrá adjudicar contratos por otros medios que no sean los procedimientos de licitación abiertos en las siguientes circunstancias:

- (a) ante la ausencia de ofertas que cumplan con los requisitos esenciales



especificados en los documentos de contratación establecidos en un aviso previo de contratación futura o invitación a participar, incluyendo cualquier condición para la participación, siempre que los requisitos del aviso o invitación inicial no se hayan modificado sustancialmente;

- (b) en el caso de obras de arte o por razones relacionadas con la protección de derechos exclusivos de propiedad intelectual, tales como patentes o derechos de autor, o información reservada, o cuando por razones técnicas no haya competencia, las mercancías o servicios sólo puedan ser suministrados por un proveedor determinado y no exista otra alternativa o sustituto razonable;
- (c) en el caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizados como repuestos, ampliaciones, o servicios continuos para equipo existente, programas de cómputo, servicios o instalaciones, cuando un cambio de proveedor obligue a la entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputo, servicios o instalaciones existentes;
- (d) en el caso de mercancías adquiridas en un mercado de productos básicos;
- (e) cuando una entidad contratante adquiera prototipos o un primer producto o servicio que se desarrolle a petición suya en el curso de, y para un determinado contrato de investigación, experimentación, estudio o desarrollo original. Una vez ejecutados dichos contratos, las adquisiciones posteriores de productos o servicios se ajustarán a lo dispuesto en este Capítulo;
- (f) en el caso de servicios adicionales de construcción, que no fueron incluidos en el contrato original, pero que figuran dentro de los objetivos de la documentación original de la contratación y que debido a circunstancias no previstas resulten necesarios para completar los servicios de construcción descritos. No obstante, el valor total de los contratos adjudicados para dichos servicios adicionales de construcción no excederá el 50% del monto del contrato original; o
- (g) en la medida en que sea estrictamente necesario, cuando, por razones de urgencia ocasionadas por acontecimientos imprevisibles para la entidad contratante, sea imposible obtener las mercancías o servicios a tiempo mediante los procedimientos de licitación abiertos y el uso de estos procedimientos ocasionaría perjuicios graves a la entidad contratante, a sus responsabilidades con respecto a su programa, o a la Parte.

3. Una entidad contratante deberá mantener registros o preparar informes por escrito que señalen la justificación específica para todo contrato adjudicado de conformidad con el párrafo 2, de manera consistente con el Artículo 9.11.3.

Artículo 9.10: Adjudicación de Contratos

1. Una entidad contratante requerirá que, para que una oferta pueda ser considerada para la adjudicación, la misma sea presentada por escrito y cumpla, al momento de ser presentada, con los requisitos esenciales de los documentos de contratación suministrados de antemano por la entidad contratante a todos los proveedores participantes; y proceder de un proveedor que cumpla con las condiciones de participación que la entidad contratante ha comunicado previamente a todos los proveedores participantes.

2. Salvo que la entidad contratante determine que la adjudicación de un contrato se



contrapone al interés público, la entidad contratante adjudicará el contrato a un proveedor que la entidad contratante haya determinado ser plenamente capaz para ejecutar el contrato y cuya oferta resulte la más ventajosa según los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los documentos de contratación.

3. Ninguna entidad contratante podrá anular una contratación, o rescindir o modificar un contrato que haya adjudicado con el fin de evadir las obligaciones de este Capítulo.

Artículo 9.11: Información sobre la Adjudicación de Contratos

1. Una entidad contratante informará sin demora a los proveedores participantes las decisiones sobre la adjudicación de contratos. La entidad contratante deberá, a solicitud expresa del proveedor cuya oferta no haya sido elegida, facilitar información pertinente a las razones de dicha decisión y las ventajas relativas de la oferta ganadora.

2. Inmediatamente después de la adjudicación de un contrato en una contratación cubierta, la entidad contratante deberá publicar un aviso que incluya como mínimo la siguiente información sobre la adjudicación:

- (a) el nombre de la entidad;
- (b) una descripción de las mercancías o servicios incluidos en el contrato;
- (c) el nombre del proveedor al cual se adjudicó el contrato;
- (d) el valor de la adjudicación; y
- (e) en caso de que la entidad no utilizara un procedimiento de licitación abierto, la indicación de las circunstancias que justificaron el procedimiento utilizado.

3. Una entidad contratante mantendrá registros e informes relacionados con los procedimientos de contratación y adjudicación de contratos en las contrataciones cubiertas, incluyendo los registros e informes establecidos en el Artículo 9.9.3, durante al menos tres años después de la fecha de adjudicación de un contrato.

Artículo 9.12: Confidencialidad de la Información

1. Una Parte, sus entidades contratantes y sus autoridades de revisión no divulgarán información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado a la Parte cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia leal entre los proveedores.

2. Nada de lo dispuesto en este Capítulo impedirá que una Parte o sus entidades contratantes se abstengan de divulgar información si tal divulgación pudiese:

- (a) constituir un obstáculo para el cumplimiento de la ley;
- (b) perjudicar la competencia leal entre proveedores;
- (c) perjudicar los intereses comerciales legítimos de determinados proveedores o entidades, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o
- (d) ir de alguna otra forma en contra del interés público.

Artículo 9.13: Garantía de Integridad en las Prácticas de Contratación

De conformidad con el Artículo 18.8 (Medidas Anti-Corrupción), cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos para declarar la inelegibilidad para participar en las contrataciones de la Parte, ya sea indefinidamente o por un período establecido, de los proveedores que la Parte determine que hayan participado en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación. Previa solicitud de la otra Parte, la Parte identificará a los proveedores determinados como inelegibles bajo estos procedimientos y cuando resulte apropiado, intercambiará información con respecto a estos proveedores o la actividad fraudulenta o ilegal.

Artículo 9.14: Excepciones

1. Siempre y cuando dichas medidas no se apliquen en forma que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes cuando existan las mismas condiciones o una restricción encubierta al comercio entre las Partes, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o mantenga medidas que sean:

- (a) necesarias para proteger la moral, la seguridad o el orden públicos;
- (b) necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal y vegetal;
- (c) necesarias para proteger la propiedad intelectual; o
- (d) relacionadas con mercancías o servicios de personas discapacitadas, de instituciones filantrópicas o del trabajo penitenciario.

2. Las Partes entienden que el párrafo 1(b) incluye medidas medioambientales necesarias para proteger la salud y la vida humana, animal y vegetal.

Artículo 9.15: Revisión Nacional de Impugnaciones de Proveedores

1. Cada Parte establecerá o designará al menos una autoridad, administrativa o judicial, imparcial e independiente de sus entidades contratantes, para recibir y revisar las impugnaciones que los proveedores presenten con respecto a las obligaciones de la Parte y sus entidades bajo este Capítulo y para emitir las resoluciones y recomendaciones pertinentes. Cuando una autoridad que no sea dicha autoridad imparcial revise inicialmente una impugnación presentada por un proveedor, la Parte garantizará que los proveedores puedan apelar la decisión inicial ante un órgano administrativo o judicial imparcial, independiente de la entidad contratante objeto de la impugnación.

2. Cada Parte estipulará que la autoridad establecida o designada en el párrafo 1 podrá tomar medidas precautorias oportunas, mientras se encuentre pendiente la resolución de una impugnación, para preservar la oportunidad de corregir un potencial incumplimiento del presente Capítulo, incluyendo la suspensión de la adjudicación de un contrato o la ejecución de un contrato que ya ha sido adjudicado.

3. Cada Parte garantizará que sus procedimientos de revisión estén disponibles en forma escrita al público y que sean oportunos, transparentes, eficaces y compatibles con el principio del respeto al debido proceso.

4. Cada Parte garantizará que todos los documentos relacionados a una impugnación de una contratación estén a disposición de cualquier autoridad imparcial establecida o designada de acuerdo con el párrafo 1.



5. Una entidad contratante contestará por escrito el reclamo de un proveedor.
6. Cada Parte garantizará que una autoridad imparcial que se establezca o designe en virtud del párrafo 1 suministre lo siguiente a los proveedores:
 - (a) un plazo suficiente para preparar y presentar las impugnaciones por escrito el cual, en ningún caso será menor a diez días, a partir del momento en que el fundamento de la reclamación fue conocido por el proveedor o en que razonablemente debió haber sido conocido por este;
 - (b) una oportunidad de revisar los documentos relevantes y ser escuchados por la autoridad de manera oportuna;
 - (c) una oportunidad de contestar a la respuesta de la entidad contratante a la reclamación del proveedor; y
 - (d) la entrega sin demora y por escrito de sus conclusiones y recomendaciones con respecto a la impugnación, junto con una explicación de los fundamentos utilizados para tomar cada decisión.
7. Cada Parte garantizará que la presentación de una impugnación de parte de un proveedor no perjudique la participación del proveedor en licitaciones en curso o futuras.

Artículo 9.16: Modificaciones y Rectificaciones a la Cobertura

1. Una Parte puede realizar rectificaciones técnicas de naturaleza puramente formal con respecto a la cobertura de este Capítulo, o modificaciones menores a sus Listas para las Secciones de la A a la C, del Anexo 9.1, siempre y cuando notifique a la otra Parte por escrito y la otra Parte no objete por escrito dentro de los 30 días siguientes a la notificación. La Parte que realice dicha rectificación o modificación menor, no estará obligada a proveer ajustes compensatorios a la otra Parte.
2. Una Parte puede modificar su cobertura en virtud de este Capítulo siempre y cuando:
 - (a) notifique a la otra Parte por escrito, y la otra Parte no objete por escrito dentro de los 30 días después de la notificación; y
 - (b) salvo lo dispuesto en el párrafo 3, ofrezca a la otra Parte dentro de los 30 días siguientes de haber notificado a la otra Parte, ajustes compensatorios aceptables para esa Parte para mantener un nivel de cobertura comparable al que existía antes de la modificación.
3. No es necesario que las Partes otorguen ajustes compensatorios en los casos en que la modificación propuesta cubra una o más entidades contratantes en las que las Partes acuerden que el control o la influencia gubernamental ha sido eficazmente eliminado. En el caso de que las Partes no concuerden en que dicho control o influencia haya sido eliminado efectivamente, la Parte objetante puede solicitar mayor información o consultas con miras a clarificar la naturaleza de cualquier control o influencia gubernamental y llegar a un acuerdo con respecto a la continuidad de la cobertura de la entidad contratante en virtud de este Capítulo.
4. La Comisión modificará la sección correspondiente del Anexo 9.1 de manera que refleje cualquier modificación acordada, rectificación técnica o modificación menor.

Artículo 9.17: Definiciones



Para efectos de este Capítulo:

condiciones compensatorias especiales significan las condiciones o compromisos impuestos o considerados por una entidad contratante, que fomenten el desarrollo local o mejoren las cuentas de la balanza de pagos de una Parte a través de requisitos de contenido local, licencias para el uso de tecnología, inversiones, comercio compensatorio o requisitos similares;

contrato de construcción-operación-transferencia y contrato de concesión de obras públicas significa cualquier arreglo contractual cuyo principal objetivo es disponer la construcción o rehabilitación de infraestructura física, plantas, edificios, instalaciones u otras obras públicas, bajo el cual, en consideración de la ejecución de un contrato por parte de un proveedor, una entidad contratante otorga al proveedor, por un período determinado, la propiedad temporal, si tal propiedad es permitida por la Parte, o el derecho de controlar, operar, y exigir el pago para el uso de dichas obras durante la vigencia del contrato;

entidad contratante significa una entidad listada en el Anexo 9.1;

escrito o por escrito significa toda expresión en palabras o números que puede ser leída, reproducida y posteriormente comunicada e incluye información transmitida y almacenada electrónicamente;

especificación técnica significa una especificación que establece las características de las mercancías a ser adquiridas o sus procesos y métodos de producción conexos, o las características de servicios a ser adquiridos o sus métodos de operación relacionados, incluyendo las disposiciones administrativas aplicables y los requisitos relacionados con los procedimientos de evaluación que una entidad fija. Una especificación técnica también puede incluir o referirse exclusivamente a materias relativas a terminología, símbolos, embalaje, o requisitos de marcado o etiquetado aplicables a una mercancía, proceso, servicio, o método de producción u operación;

procedimientos de licitación abiertos significa cualquier tipo de método de contratación de una Parte, excepto métodos de contratación directa según lo establecido en el Artículo 9.9.2, siempre que dichos métodos sean consistentes con este Capítulo;

proveedor significa una persona que ha provisto, provee o podría proveer mercancías o servicios a una entidad contratante;

publicar significa difundir información a través de un medio electrónico o en papel que se distribuye ampliamente y se encuentre fácilmente disponible al público en general; y

servicios incluye servicios de construcción, a menos que se especifique lo contrario.

Anexo 9.1

Contratación Pública

Sección A: Entidades de Gobierno Central

1. Este Capítulo se aplica a las entidades del Gobierno Central incluidas en la Lista de cada Parte correspondiente a esta Sección, donde el valor de la contratación está estimado, de acuerdo con el párrafo 1 de la Sección 1, para igualar o exceder:

- (a) para contrataciones de mercancías y servicios: US\$193,000; y



- (b) para contrataciones de servicios de construcción: US\$7,407,000.

Los valores monetarios de los umbrales establecidos en estos párrafos se ajustarán de acuerdo con la Sección I de este Anexo.

2. Salvo que aquí se especifique lo contrario, este Capítulo cubre a todas las agencias subordinadas a aquellas entidades listadas en la Lista de cada Parte en esta Sección.

Lista de Panamá

1. Asamblea Legislativa
2. Contraloría General de la República
3. Ministerio de Comercio e Industrias
4. Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Nota 1)
5. Ministerio de Economía y Finanzas
6. Ministerio de Educación (Nota 2)
7. Ministerio de Gobierno y Justicia (Nota 3)
8. Ministerio de la de Desarrollo Social
9. Ministerio de Obras Públicas
10. Ministerio de la Presidencia (Notas 3 y 4)
11. Ministerio de Relaciones Exteriores
12. Ministerio de Salud (Nota 5)
13. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral
14. Ministerio de Vivienda
15. Ministerio Público (Nota 6)
16. Órgano Judicial

Notas de la Lista de Panamá

1. Ministerio de Desarrollo Agropecuario: Este Capítulo no cubre las contrataciones públicas de productos agrícolas vinculadas al apoyo y desarrollo de la agricultura, ni a los programas de ayuda alimentaria.

2. Ministerio de Educación: Este capítulo no cubre las contrataciones públicas de mercancías clasificadas bajo las Divisiones de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas 1.0 (CPC versión 1.0), listadas a continuación:

- 21 Carne, pescado, frutas, legumbres, aceites y grasas
- 22 Productos lácteos
- 23 Productos de molinería y almidones y sus productos; otros productos alimenticios
- 24 Bebidas
- 26 Hilados e hilos; tejidos de fibras textiles, incluso afelpados
- 27 Artículos textiles (excepto prendas de vestir)
- 28 Tejidos de punto o ganchillo; prendas de vestir
- 29 Cuero y productos de cuero; calzado

3. Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de la Presidencia: Este Capítulo no cubre las contrataciones públicas de mercancías o servicios listados a continuación, llevadas a cabo por o en representación de la Policía Nacional, el Servicio Aéreo Nacional, el Servicio Marítimo Nacional, la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, y el Departamento Nacional de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia o del Servicio de Protección Institucional del Ministerio de la Presidencia:



- (a) mercancías clasificadas bajo las siguientes Divisiones y Grupos del CPC versión 1.0:
- 21 Carne, pescado, frutas, legumbres, aceites y grasas
 - 22 Productos lácteos
 - 23 Productos de molinería y almidones y sus productos; otros productos alimenticios
 - 24 Bebidas
 - 26 Hilados e hilos; tejidos de fibras textiles, incluso afelpados
 - 27 Artículos textiles (excepto prendas de vestir)
 - 28 Tejidos de punto o ganchillo; prendas de vestir
 - 29 Cuero y productos de cuero; calzado
 - 431 Motores y turbinas y sus partes
 - 447 Armas y municiones, y sus partes y piezas
 - 491 Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios
 - 496 Aeronaves y naves espaciales, y sus partes y piezas
- (b) las contrataciones públicas de los servicios de comida servida (comidas calientes).

4. Ministerio de la Presidencia: Este Capítulo no cubre las contrataciones públicas de mercancías o servicios, llevadas a cabo por o en representación de la Secretaria del Consejo de Seguridad Pública, la Defensa Nacional, o el Fondo de Inversión Social.

5. Ministerio de Salud: Este Capítulo no cubre lo siguiente:

- (a) contrataciones públicas realizadas en promoción de los programas de protección de la salud pública incluyendo la prevención de VIH/SIDA, tuberculosis, malaria, meningitis, enfermedad de Chagas, Leishmaniasis u otras epidemias; o
- (b) contrataciones públicas de vacunas para la prevención de tuberculosis, polio, difteria, tos ferina, tétano, sarampión, paperas, rubéola, meningitis (Meningococcica), neumococos (pneumococcus), rabia humana, varicela, influenza, hepatitis A, hepatitis B, Haemophilus influenza tipo B, y fiebre amarilla que son compradas a través de una organización internacional sin fines de lucro como la OMS y la UNICEF en base a un acuerdo o arreglo.

6. Ministerio Público: Este Capítulo no cubre las contrataciones públicas de mercancías o servicios listados a continuación, por o en representación de la Policía Técnica Judicial:

- (a) mercancías clasificadas bajo las siguientes Divisiones y Grupos del CPC versión 1.0:
- 21 Carne, pescado, frutas, legumbres, aceites y grasas
 - 22 Productos lácteos
 - 23 Productos de molinería y almidones y sus productos; otros productos alimenticios
 - 24 Bebidas
 - 447 Armas y municiones, y sus partes y piezas
 - 491 Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios
- (b) las contrataciones públicas de los servicios de hostelería (comidas calientes).

7. Este Capítulo no cubre las contrataciones públicas para la emisión de monedas, papel moneda o timbres fiscales o estampillas.

Lista de los Estados Unidos

1. *Advisory Commission on Intergovernmental Relations*
2. *African Development Foundation*
3. *Alaska Natural Gas Transportation System*
4. *American Battle Monuments Commission*
5. *Appalachian Regional Commission*
6. *Broadcasting Board of Governors*
7. *Commission on Civil Rights*
8. *Commission of Fine Arts*
9. *Commodity Futures Trading Commission*
10. *Consumer Product Safety Commission*
11. *Corporation for National and Community Service*
12. *Delaware River Basin Commission*
13. *Department of Agriculture (Nota 1)*
14. *Department of Commerce (Nota 2)*
15. *Department of Defense (Nota 3)*
16. *Department of Education*
17. *Department of Energy (Nota 4)*
18. *Department of Health and Human Services*
19. *Department of Homeland Security (Nota 5)*
20. *Department of Housing and Urban Development*
21. *Department of the Interior, including the Bureau of Reclamation*
22. *Department of Justice*
23. *Department of Labor*
24. *Department of State*
25. *Department of Transportation (Nota 6)*
26. *Department of the Treasury*
27. *Department of Veterans Affairs*
28. *Environmental Protection Agency*
29. *Equal Employment Opportunity Commission*
30. *Executive Office of the President*
31. *Export-Import Bank of the United States*
32. *Farm Credit Administration*
33. *Federal Communications Commission*
34. *Federal Crop Insurance Corporation*
35. *Federal Deposit Insurance Corporation*
36. *Federal Election Commission*
37. *Federal Home Loan Mortgage Corporation*
38. *Federal Housing Finance Board*
39. *Federal Maritime Commission*
40. *Federal Mediation and Conciliation Service*
41. *Federal Mine Safety and Health Review Commission*
42. *Federal Prison Industries, Inc.*
43. *Federal Reserve System*
44. *Federal Retirement Thrift Investment Board*
45. *Federal Trade Commission*
46. *General Services Administration (Nota 7)*
47. *Government National Mortgage Association*
48. *Holocaust Memorial Council*
49. *Inter-American Foundation*
50. *Merit Systems Protection Board*
51. *National Aeronautics and Space Administration (NASA)*



52. *National Archives and Records Administration*
53. *National Capital Planning Commission*
54. *National Commission on Libraries and Information Science*
55. *National Council on Disability*
56. *National Credit Union Administration*
57. *National Foundation on the Arts and Humanities*
58. *National Labor Relations Board*
59. *National Mediation Board*
60. *National Science Foundation*
61. *National Transportation Safety Board*
62. *Nuclear Regulatory Commission*
63. *Occupational Safety and Health Review Commission*
64. *Office of Government Ethics*
65. *Office of the Nuclear Waste Negotiator*
66. *Office of Personnel Management*
67. *Office of Special Counsel*
68. *Office of Thrift Supervision*
69. *Overseas Private Investment Corporation*
70. *Peace Corps*
71. *Railroad Retirement Board*
72. *Securities and Exchange Commission*
73. *Selective Service System*
74. *Small Business Administration*
75. *Smithsonian Institution*
76. *Susquehanna River Basin Commission*
77. *United States Agency for International Development (Note 8)*
78. *United States International Trade Commission*

Notas a la Lista de los Estados Unidos

1. *Department of Agriculture*: Este Capítulo no cubre las contrataciones públicas de mercancías agrícolas realizadas para fomentar los programas de apoyo a la agricultura o a los programas de alimentación humana.

2. *Department of Commerce*: Este Capítulo no cubre las actividades de construcción de barcos de la *U.S. National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA)*.

3. *Department of Defense*:

(a) Este Capítulo no cubre las contrataciones públicas de las mercancías listados a continuación (para una lista completa de la Clasificación Federal de Abastecimiento de los Estados Unidos (*U.S. Federal Supply Classification*), ver <http://www/fedbizopps.gov/classCodes1.html>):

- | | | |
|-----|--------|--|
| (i) | FSC 11 | Pertrechos Nucleares |
| | FSC 18 | Vehículos Espaciales |
| | FSC 19 | Barcos, Embarcaciones Pequeñas, Flotadores y Muelles Flotantes (la parte de esta clasificación definida como embarcación naval o como componentes importantes del casco o de la superestructura) |
| | FSC 20 | Equipo Marítimo y Equipo para Barcos (la parte de esta clasificación definida como embarcación naval o como componentes importantes del casco o de la superestructura) |



FSC 2310	Vehículos motorizados para pasajeros (buses solamente)
FSC 2350	Vehículos de Combate, Asalto y Táctica, Encarrilados
FSC 51	Herramientas de mano
FSC 52	Herramientas de Medida
FSC 60	Materiales, Componentes Ensamblados y Accesorios de Fibra Óptica.
FSC 8140	Cajas, Paquetes y Contenedores Especiales para Municiones y Pertrechos Nucleares.
FSC 83	Textiles, Productos de cuero, Piel, Prendas de Vestir, Calzado, Tiendas de Campaña y Banderas. (todos los elementos de esta clasificación, con excepción de alfileres, agujas, estuches de costura, estandartes, astas de bandera y camiones insignia)
FSC 84	Ropa, Equipo Individual e Insignia (todos los elementos con excepción de la subclase 8460 (equipaje);
FSC 89	Subsistencia (todos los elementos con excepción de la subclase 8975 - Productos del tabaco);

- (ii) “Metales especiales”, definidos como aceros fundidos en instalaciones de fundición de acero ubicadas en los Estados Unidos o sus posesiones, cuando el contenido máximo de la aleación exceda uno o más de los siguientes límites, deberá ser utilizado en productos adquiridos por el *Department of Defense*: (1) manganeso, 1,65 por ciento; silicio, 0,60 por ciento; o cobre, 0,60 por ciento; o que contenga más de un 0,25 por ciento de cualesquiera de los siguientes elementos: aluminio, cromo, cobalto, colombio, molibdeno, níquel, titanio, tungsteno, o vanadio; (2) aleaciones metálicas consistentes de níquel, hierro níquelado y aleaciones con base de cobalto, que contengan un total de más de 10 por ciento de otros metales en aleación (excepto hierro); (3) titanio o aleaciones de titanio; y (4) aleaciones con base de circonio; y

- (b) Las mercancías listadas en las siguientes categorías del FSC generalmente no se encuentran cubiertas por el Capítulo debido a la aplicación del Artículo 21.2 (Seguridad Nacional):

FSC 10	Armas
FSC 12	Equipo de Control de Incendios
FSC 13	Municiones y Explosivos
FSC 14	Misiles Dirigidos
FSC 15	Componentes estructurales para aeronaves y para el armazón de aeronaves
FSC 16	Componentes y Accesorios para aeronaves
FSC 17	Equipo para el despegue, el aterrizaje y el manejo en tierra de aeronaves
FSC 19	Barcos, Embarcaciones Pequeñas, Flotadores y Muelles Flotantes
FSC 20	Equipo Marítimo y para Barcos
FSC 28	Motores, Turbinas y Componentes
FSC 31	Balineras
FSC 58	Radiación de Comunicaciones, Detección y Coherente
FSC 59	Componentes de Equipo Eléctrico y Electrónico
FSC 95	Barras de Metal, Láminas y Figuras



4. Department of Energy: Este Capítulo no se aplica a las contrataciones públicas de seguridad nacional realizadas para salvaguardar materiales o tecnologías nucleares, efectuadas conforme a la autoridad del *Atomic Energy Act*, o las compras de aceites relacionadas con la Reserva Estratégica de Petróleo (*Strategic Petroleum Reserve*).

5. Department of Homeland Security:

- (a) Este Capítulo no cubre las contrataciones públicas de la *Transportation Security Administration*.
- (b) Las consideraciones de seguridad nacional aplicables al *Department of Defense* son igualmente aplicables al *U.S. Coast Guard*.

6. Department of Transportation: Este Capítulo no cubre las contrataciones públicas del *Federal Aviation Administration*.

7. General Services Administration: Este Capítulo no cubre las contrataciones públicas de mercancías en las siguientes categorías del FSC:

FSC 51	Herramientas de mano
FSC 52	Herramientas de Medición
FSC 7340	Cuchillería y Cubiertos

Sección B: Entidades Gubernamentales a nivel Sub-Central

1. Este Capítulo se aplica a las entidades del Gobierno a nivel sub-central incluidas en la Lista de cada Parte para esta Sección, donde el valor de las contrataciones públicas se ha estimado de conformidad con el párrafo 1 de la Sección I, que sea igual o superior a:

- (a) para contrataciones públicas de mercancías y servicios: US \$526,000; y
- (b) para contrataciones públicas de servicios de construcción: US \$7,407,000.

Los umbrales monetarios establecidos en este párrafo se ajustarán de acuerdo con la Sección I de este Anexo.

2. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de este Tratado, las Partes deberán considerar, y si fuera apropiado, abordar cualquier asunto que haya surgido con respecto a la implementación de las disposiciones sobre denegación de beneficios en las Listas de cada Parte a esta Sección.

3. Por el periodo de un año después de la entrada en vigencia de este Tratado, las Partes continuarán las consultas con sus respectivas entidades sub-centrales con miras a obtener compromisos de dichas entidades, de manera voluntaria y recíproca, para cubrir las contrataciones públicas bajo este Capítulo.

4. Para propósitos de esta Sección:

- (a) **estado participante** significa un estado incluido en la Lista de los Estados Unidos;
- (b) **unidad participante** significa una unidad sub-central de gobierno incluida en la Lista de Panamá;

- (c) **lugar principal de negocios** significa la casa matriz o la oficina principal de una empresa, o cualquier otro lugar donde los negocios de la empresa son manejados, conducidos u operados.

Lista de Panamá

<u>Provincia</u>	<u>Distrito</u>
Bocas del Toro	Bocas del Toro Chiriquí Grande Changuinola
Coclé	Aguadulce Antón La Pintada Nata Olá Penonomé
Colón	Colón Chagres Donoso Portobelo Santa Isabel
Chiriquí	Alanje Barú Boquerón Boquete Bugaba David Dolega Gualaca Remedios Renacimiento San Lorenzo Tolé San Félix
Darién	Chepigana Pinogana
Herrera	Chitré Las Minas Los Pozos Ocú Parita Pesé Santa María
Los Santos	Guararé Las Tablas Los Santos Macaracas Pedasí Pocri Tonosí



Panamá	Arraiján
	Balboa
	Capira
	Chame
	Chepo
	Chimán
	La Chorrera
	Panamá
	San Carlos
	San Miguelito
	Taboga
Veraguas	Atalaya
	Calobre
	Cañazas
	La Mesa
	Las Palmas
	Montijo
	Río De Jesús
	San Francisco
	Santa Fé
	Santiago
	Soná
Mariato	
Comarca Emberá	Cémaco
	Sambú
Comarca Ngobe	Nurum
Bugle	Kankintú
	Besiko
	Mirono
	Kusapin
	Muna
	Nole Duima

Notas a la Lista de Panamá

1. Una unidad participante puede denegar los beneficios de esta sección a un proveedor de los Estados Unidos, salvo que el proveedor cumpla con una o más de las condiciones establecidas en los subpárrafos (a) al (c).

(a) Contrataciones públicas de Mercancías:

- (i) El proveedor ofrece suministrar una mercancía de los Estados Unidos, según lo establecido en el Artículo 9.2.3 y tiene su lugar principal de negocios en un estado participante, o es directa o indirectamente propiedad de o controlada por una empresa que tiene su lugar principal de negocios en un estado participante; o
- (ii) El proveedor ofrece suministrar una mercancía que es producida o ensamblada de manera sustancial en uno o más de los estados participantes. Una mercancía será considerada que es producida o ensamblada de manera sustancial en uno o más de los estados participantes si la producción o el ensamblaje en el(los) estado(s)



participante(s) representa el 51 por ciento o más del valor de dicho mercancía.

(b) Contrataciones públicas de Servicios distintos de los Servicios de Construcción:

- (i) El proveedor ofrece suministrar un servicio, distinto de los servicios de construcción, y tiene su lugar principal de negocios en un estado participante, o es directa o indirectamente propiedad de o controlada por una empresa que tiene su lugar principal de negocios en un estado participante; o
- (ii) El proveedor ofrece suministrar un servicio, distinto de los servicios de construcción, que es realizado de manera sustancial en uno o más de los estados participantes. Un servicio, distinto de los servicios de construcción, será considerado que se realiza de manera sustancial en uno o más de los estados participantes si la realización de dicho servicio en el(los) estado(s) participante(s) representa el 51 por ciento o más del valor de dicho servicio.

(c) Contrataciones públicas de Servicios de Construcción:

El proveedor está ofreciendo suministrar servicios de construcción, el proveedor tiene su principal lugar de negocios en un estado participante, o es directa o indirectamente propiedad de o controlada por una empresa que tiene su lugar principal de negocios en un estado participante

2. Una unidad participante permitirá a un proveedor auto certificar que cumple las condiciones establecidas en el párrafo 1. Si la unidad participante considera que la certificación es errónea o no fundamentada, luego de consultas con el proveedor, permitirá al proveedor recurrir dicha determinación de acuerdo con el Artículo 9.15.

Lista de los Estados Unidos

Arkansas

Agencias del Poder Ejecutivo, incluyendo las universidades

Este Capítulo no cubre las contrataciones públicas del *Office of Fish and Game* o los servicios de construcción.

Colorado

Agencias del Poder Ejecutivo

Florida*

Agencias del Poder Ejecutivo

Illinois*

Department of Central Management Services

Mississippi

Department of Finance and Administration

Para la entidad listada para Mississippi, este Capítulo no cubre las contrataciones públicas de servicios.

New York*

Agencias Estatales

Sistema universitario estatal



Autoridades públicas y corporaciones de beneficio público.

1. Para las entidades listadas por New York, este Capítulo no cubre a las autoridades públicas y corporaciones de beneficio público con mandatos multi-estado.
2. Para las entidades listadas por New York, este Capítulo no cubre las contrataciones públicas de carros de tránsito, buses o equipo relacionado.

Puerto Rico

Department of State

Department of Justice

Department of the Treasury

Department of Economic Development and Commerce

Department of Labor and Human Resources

Department of Natural and Environmental Resources

Department of Consumer Affairs

Department of Sports and Recreation

Para las entidades listadas por Puerto Rico este Capítulo no cubre las contrataciones públicas de los servicios de construcción.

Texas

Texas Building and Procurement Commission

Para las entidades listadas en Texas, este Capítulo no aplica a las preferencias para: (1) vehículos automotores; (2) agentes de viaje ubicados en Texas; o (3) pavimento asfáltico fabricado de desechos de llantas en plantas localizadas en Texas.

Utah

Agencias del Poder Ejecutivo

Notas a la Lista de los Estados Unidos

1. En el caso de los estados marcados por un asterisco (*), indicando restricciones preexistentes, este Capítulo no se aplica a las contrataciones públicas de acero de calidad de construcción (incluyendo requisitos para subcontratos), vehículos motorizados o carbón.
2. Este Capítulo no se aplica a las preferencias o restricciones asociadas con los programas que promueven el desarrollo de áreas marginales o negocios propiedad de minorías, veteranos discapacitados, o mujeres.
3. Nada en este Anexo deberá ser interpretado en el sentido de impedir a cualquier entidad estatal, la aplicación de restricciones que promuevan la calidad ambiental general en el estado, siempre y cuando dichas restricciones no constituyan barreras encubiertas al comercio internacional.
4. Este Capítulo no se aplica a las contrataciones públicas realizadas por una entidad cubierta en nombre de una entidad no cubierta de un nivel gubernamental distinto.
5. Este Capítulo no se aplica a las restricciones adjuntas fondos Federales para proyectos de transporte masivo y autopistas.
6. Este Capítulo no aplica a las contrataciones públicas de los servicios de impresión.



7. Una entidad contratante de un estado participante puede denegar los beneficios de esta sección a los proveedores de Panamá, salvo que el proveedor cumpla con alguna de las condiciones aplicables establecidas en los supárrafos (a) al (c):

(a) Contrataciones públicas de Mercancías:

- (i) El proveedor ofrece suministrar una mercancía de Panamá, según lo establecido en el Artículo 9.2.3 y tiene su lugar principal de negocios en una unidad participante, o es directa o indirectamente propiedad de o controlada por una empresa que tiene su lugar principal de negocios en una unidad participante; o
- (ii) El proveedor ofrece suministrar una mercancía que es producida o ensamblada de manera sustancial en una o más de las unidades participantes. Una mercancía será considerada que es producida o ensamblada de manera sustancial en una o más de las unidades participantes si la producción o el ensamblaje en la(s) unidad(es) participante(s) representa el 51 por ciento o más del valor de dicho mercancía.

(b) Contrataciones públicas de Servicios distintos de los Servicios de Construcción:

- (i) El proveedor ofrece suministrar un servicio, distinto del servicio de construcción, y tiene su lugar principal de negocios en una unidad participante, o es directa o indirectamente propiedad de o controlada por una empresa que tiene su lugar principal de negocios en una unidad participante; o
- (ii) El proveedor ofrece suministrar un servicio, distinto de los servicios de construcción, que es realizado de manera sustancial en uno o más de las unidades participantes. Un servicio, distinto de al servicio de construcción, será considerado que se realiza de manera sustancial en uno o más de las unidades participantes si la realización de dicho servicio en la unidad o unidades participante(s) representa el 51 por ciento o más del valor de dicho servicio.

(c) Contrataciones públicas de Servicios de Construcción:

El proveedor está ofreciendo suministrar servicios de construcción, el proveedor tiene su principal lugar de negocios en una unidad participante, o es directa o indirectamente propiedad de o controlada por una empresa que tiene su lugar principal de negocios en una unidad participante

8. Una entidad contratante de un estado participante permitirá a un proveedor auto certificar que cumple las condiciones establecidas en el párrafo 7. Si la entidad contratante del estado considera que la certificación es errónea o no fundamentada, la entidad contratante, luego de consultas con el proveedor, permitirá al proveedor recurrir dicha determinación de acuerdo con el Artículo 9.15.

Sección C: Otras Entidades de Gobierno

1. Este Capítulo se aplica a las otras entidades cubiertas incluidas en la Lista de cada Parte de esta Sección, donde el valor de la contratación está estimado, de acuerdo con el párrafo 1 de la Sección 1, para igualar o exceder:

- (a) para contrataciones de mercancías y servicios:
 - (i) Entidades de la Lista A: US\$250,000; o
 - (ii) Entidades de la Lista B: US\$593,000; y
- (b) para contrataciones de servicios de construcción para Entidades de la Lista A y la Lista B: US\$7,407,000.

Los valores monetarios de los umbrales establecidos en los subpárrafos (a)(ii) and (b) se ajustarán de acuerdo con la Sección I de este Anexo.

2. Salvo que se especifique lo contrario, este Capítulo cubre a todas las agencias subordinadas a aquellas entidades incluidas en la Lista de cada Parte.

Lista de Panamá

Lista A:

1. *Autoridad de Aeronáutica Civil*
2. *Autoridad de la Micro Pequeña y Mediana Empresa*
3. *Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (Nota 1)*
4. *Autoridad Marítima de Panamá*
5. *Autoridad Nacional del Ambiente*
6. *Banco de Desarrollo Agropecuario*
7. *Bingos Nacionales*
8. *Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia*
9. *Comisión Nacional de Valores*
10. *Defensoría del Pueblo*
11. *Autoridad Nacional de los Servicios Públicos*
12. *Instituto de Investigación Agropecuaria*
13. *Instituto de Mercadeo Agropecuario*
14. *Instituto de Seguro Agropecuario*
15. *Instituto Nacional de Cultura*
16. *Instituto Nacional de Deportes*
17. *Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano*
18. *Instituto Panameño Autónomo Cooperativo*
19. *Instituto Panameño de Habilitación Especial*
20. *Instituto Panameño de Turismo*
21. *Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos*
22. *Registro Público de Panamá*
23. *Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones (SIACAP)*
24. *Superintendencia de Bancos*
25. *Universidad Autónoma de Chiriquí*
26. *Universidad Especializada de las Américas*
27. *Universidad Tecnológica de Panamá*
28. *Zona Libre de Colón*
39. *Empresa de Transmisión Eléctrica*
30. *Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales*

Notas a la Lista de Panamá

1. *Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre*: Este Capítulo no cubre las contrataciones públicas de placas de identificación o calcomanías para vehículos automotores o bicicletas.

Lista de los Estados Unidos

Lista A:

1. *Tennessee Valley Authority*
2. *Bonneville Power Administration*
3. *Western Area Power Administration*
4. *Southeastern Power Administration*
5. *Southwestern Power Administration*
6. *St. Lawrence Seaway Development Corporation*

Lista B:

Rural Utilities Service (Nota 1)

Notas a la Lista de los Estados Unidos

1. El *Rural Utilities Service* no aplicará los requisitos federales de compras nacionales impuestos como condiciones de financiamiento para todos los proyectos de generación de electricidad.

Para mayor certeza, este Capítulo no se aplica a ningún otro aspecto de las contrataciones públicas por el *Rural Utilities Service*, incluyendo cualquier restricción que el *Rural Utilities Service* establece al financiamiento para proyectos de telecomunicaciones.

2. Con respecto a las contrataciones públicas por entidades incluidas en la Lista de esta Sección, este Capítulo no se aplica a las restricciones sobre los fondos Federales para proyectos de aeropuertos.

Sección D: Autoridad del Canal de Panamá

1. Este Capítulo se aplica a las contrataciones públicas de la Autoridad del Canal de Panamá, donde el valor de la contratación está estimado, de acuerdo con la Sección I de este Anexo, para igualar o exceder:

- (a) para las contrataciones de mercancías y servicios: US\$ 593,000; y
- (b) para las contrataciones de servicios de construcción: US\$ 12,000,000 por 12 años después de la entrada en vigencia de este Tratado, y después de esa fecha por US\$10,300,000.

Los valores monetarios de los umbrales establecidos en este párrafo se ajustarán de acuerdo con la Sección I de este Anexo.

Salvo que se especifique lo contrario, este Capítulo cubre a todas las agencias subordinadas a esta entidad.

Notas de esta Sección

1. Este Capítulo no se aplica a las contrataciones públicas de la Autoridad del Canal de Panamá destinadas a promover las micro, pequeñas y medianas empresas (como se define en la Sección H de este Anexo) de acuerdo con lo siguiente:

- (a) La Autoridad del Canal de Panamá puede conceder a las micro, pequeñas y medianas empresas panameñas un precio preferencial que no excederá del diez por ciento;



- (b) Además de lo establecido en el Artículo 9.3, Panamá notificará a los Estados Unidos del establecimiento de cualquier programa de precios preferenciales establecidos de acuerdo al literal (a); y
 - (c) Cualquier precio preferencial será claramente descrito en el aviso de contratación pública o la notificación invitando a proveedores a participar en la contratación pública y en la documentación relevante correspondiente a la licitación.
2. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Capítulo para cada uno de los 12 años fiscales siguientes a la entrada en vigencia de este Tratado, la Autoridad del Canal de Panamá puede, a su discreción, reservar (*set aside*) de las obligaciones de este Capítulo las contrataciones públicas de mercancías, servicios y servicios construcción para nacionales panameños o proveedores propiedad de o controlados por nacionales panameños, siempre que en cada año fiscal:
- (a) el total del valor de la contratación pública de la Autoridad del Canal de Panamá exceda los US\$200 millones;
 - (b) el valor total de los contratos que se sujeten a reserva no exceda el diez por ciento del valor total de los contratos para mercancías y servicios de la Autoridad del Canal de Panamá, y cualquier combinación de ellos, y de servicios de construcción en el año fiscal que:
 - (i) están cubiertos por este Capítulo; y
 - (ii) excedan de la base de los US\$200 millones para el año fiscal;
 - (c) el total del valor de la contratación pública bajo cualquier sección de la CPC versión 1.0 que esté sujeto a reserva no podrá exceder el 20 por ciento del total del valor de los contratos públicos que pueden ser reservados para ese año fiscal;
3. Cuando una contratación esté sujeta a reserva de acuerdo con el párrafo 2, la Autoridad del Canal de Panamá indicará claramente dicha información en la notificación del aviso de contratación pública o la invitación a los proveedores para participar en la contratación pública y en la documentación relevante correspondiente a la licitación;
4. Si en cualquier año fiscal el total del valor de las contrataciones públicas sujetas a reserva por la Autoridad del Canal de Panamá excede el nivel permitido bajo el párrafo 2, las Partes, en conjunto con la Autoridad del Canal de Panamá, consultarán con miras a acordar un ajuste en la forma de una reducción de reservas permitidas en el año fiscal subsiguiente;
5. Si la Autoridad del Canal de Panamá propone extender el período durante el cual puedan ser aplicadas las reservas después del período fiscal de 12 años establecido en el párrafo 2, deberá informarlo a las Partes en el noveno año fiscal completo después de la entrada en vigor de este Tratado. Las Partes consultarán, en conjunto con la Autoridad del Canal de Panamá, sobre la propuesta. Si las Partes acuerdan extender el período, la Autoridad del Canal de Panamá puede continuar la aplicación de las reservas de acuerdo al párrafo 2 en el período adicional acordado por las Partes.
6. Panamá preparará un informe anual que contenga suficientes detalles para establecer que las reservas han sido aplicadas en concordancia con el párrafo 2.
7. El período mínimo de 40 días establecido en el Artículo 9.5.1 no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá. La Autoridad del Canal de Panamá dará a los

proveedores suficiente tiempo para preparar y remitir ofertas adecuadas, tomando en cuenta la naturaleza y la complejidad de la contratación pública. Sin embargo, la Autoridad del Canal de Panamá, en ningún caso, dará menos de cinco días laborables desde el día en que la notificación del aviso de contratación pública fue publicada en la Internet hasta el día final establecido para la remisión de las ofertas.

8. El Artículo 9.15.2 no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá.

9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9.15.6(a), la Autoridad del Canal de Panamá no dará menos de cinco días laborables para que los proveedores preparen y remitan los recursos por escrito, en el entendido que dicho período comienza el primer día laborable siguiente a la publicación en el Internet del anuncio del otorgamiento de un contrato.

10 Las contrataciones públicas de la Autoridad del Canal de Panamá están excluidas de la aplicación el Anexo 20.2 (Anulación o Menoscabo).

Sección E: Mercancías

Este Capítulo se aplica a todas las mercancías adquiridos por las entidades listadas en las Secciones A a la D, con sujeción a las Notas de las respectivas Secciones y a las Notas Generales.

Sección F: Servicios

Este Capítulo se aplica a todos los servicios adquiridos por las entidades listadas en las Secciones A a la D, con sujeción a las Notas de las respectivas Secciones, las Notas Generales, y las Notas a esta Sección, excepto a los servicios excluidos de las listas de cada Parte. Todos los servicios cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas existentes incluidas en las listas de cada Parte al Anexo I

Lista de Panamá

Este Capítulo no cubre las contrataciones públicas de los siguientes servicios, como se establecen en el CPC Versión 1.0 y el sistema Común de Clasificación

Código	Descripción de CPC versión 1.0. /Sistema Común de Clasificación
64	Servicios de transporte por vía terrestre
66	Servicios de transporte por vía aérea
6751	Servicios de estaciones de autobuses
6781	Servicios de agencias de viaje y organización de viajes en grupo
68111	Servicios postales: cartas
68112	Servicios postales: paquetes
68113	Servicios de atención al público en correos
68119	Otros servicios postales



6911	Servicios de transmisión y distribución de electricidad
692	Servicios de distribución de agua por tubería
81	Servicios de investigación y desarrollo
91	Administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria
92	Servicios de enseñanza
93	Servicios sociales y de salud
9692	Servicios de juegos de azar y apuestas
D304	Servicios de Procesamiento Automático de Datos (PAD) para Telecomunicaciones y Transmisión, excepto por aquellos servicios clasificados como "servicios mejorados o de valor agregado." Para efectos de esta disposición, la contratación pública de "Servicios de Telecomunicaciones y de Transmisión PAD" no incluye ni a la propiedad ni el suministro de instalaciones para servicios de transmisión de voz o de datos.
D305	Tele-procesamiento y Tiempo compartido
D316	Servicios de Administración de Redes de Telecomunicación
D317	Servicios Automatizados de Noticias, Servicios de Datos u Otros Servicios de Información
D399	Otros Servicios PAD y Telecomunicaciones
M	Operación de Instalaciones propiedad del Gobierno

Notas a la lista de Panamá

Las excepciones a la cobertura establecidas en la Sección G de este Anexo se aplican a esta Sección.

Lista de los Estados Unidos

Este Capítulo no cubre las contrataciones públicas de los siguientes servicios, como se indican en el Sistema Común de Clasificación (para una lista completa del Sistema Común de Clasificación (*Common Classification System*), ver <http://www.sice.oas.org/trade/nafta/chap-105.asp>):

- A. **Investigación y Desarrollo**
Todas las Clases
 - D. **Servicios de Procesamiento de información y servicios de telecomunicaciones relacionados**
- | | |
|------|---|
| D304 | Servicios de Telecomunicaciones y Transmisión PAD, excepto por aquellos servicios clasificados como "servicios mejorados o de valor agregado." Para los efectos de esta |
|------|---|

disposición, la contratación pública de "Servicios de Telecomunicaciones y de Transmisión PAD" no incluye ni a la propiedad ni el suministro de instalaciones para servicios de transmisión de voz o de datos.

D305	PAD	Servicios de Tele-procesamiento y Tiempo compartido
D316		Servicios de Administración de Redes de Telecomunicación.
D317		Servicios Automatizados de Noticias, Servicios de Datos u Otros Servicios de Información.
D399		Otros Servicios PAD y Telecomunicaciones.

J. Mantenimiento, Reparación, Modificación, Reconstrucción, e Instalación de Mercancías/ Equipo

- J019 Mantenimiento, Reparación, Modificación, Reconstrucción, e Instalación de Equipo relacionado con los barcos
 J998 Reparación de Naves no nucleares

M. Operación de instalaciones propiedad del Gobierno: Toda las instalaciones operadas por el *Department of Defense*, el *Department of Energy* y la *National Aeronautics and Space Administration*; y para todas las entidades:

- M180 Instalaciones para Investigación y Desarrollo.

S. Servicios Públicos: Todas las clases

V. Servicios de Transporte, Viaje y Reubicación: Todas las clases, excepto V503 Servicios de Agencias de Viajes

Notas a la lista de los Estados Unidos

Este Capítulo no cubre las contrataciones públicas de los servicios para apoyar a las fuerzas armadas en el extranjero.

Sección G: Servicios de Construcción

Este Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción adquiridos por las entidades listadas en las Secciones A a la D, con sujeción a las Notas de las respectivas Secciones y las Notas Generales. Todos los servicios cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas existentes incluidas en las listas de Cada Parte al Anexo I

Lista de Panamá

Este Capítulo no cubre las contrataciones públicas de los servicios de dragado.

Lista de los Estados Unidos

Este Capítulo no cubre las contrataciones públicas de los servicios de dragado.

Sección H: Notas Generales

Salvo que se haya especificado lo contrario, las Notas Generales de Cada Parte a esta Sección se aplican sin excepción a este Capítulo, incluyendo a todas las Secciones de este Anexo.



Lista de Panamá

1. Este Capítulo no se aplica a:
 - (a) Las contrataciones públicas realizadas bajo el sistema de concesiones otorgadas por el Estado, distintas a concesiones de contratos de obras públicas.
 - (b) Medidas de contrataciones públicas destinadas a promover las micro, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo a lo siguientes:
 - (i) Por un período hasta de cinco años posteriores a la entrada en vigor de este Tratado, Panamá puede otorgar a sus micro, pequeñas y medianas empresas precio preferenciales, por un período, hasta por cinco años que no excederán el diez por ciento;
 - (ii) En adición al Artículo 9.3, Panamá notificará a los Estados Unidos de cualquier programa de precios preferenciales establecido en concordancia con el subpárrafo (b);
 - (iii) El precio preferencial estará claramente descrito en la notificación del aviso de contratación pública o la notificación invitando a los proveedores para participar en una contratación pública y en los documentos de la licitación relevantes;
 - (iv) Si antes de finalizar los cinco años establecidos en el subpárrafo (a), Panamá solicita una extensión del período, las Partes consultarán para determinar si existe una necesidad de extender el período durante el cual los precios preferenciales pueden ser aplicados, y si acuerdan que existe dicha necesidad, determinar los términos y condiciones de dicha extensión; y
 - (v) Si luego de la entrada en vigencia de este Tratado, Panamá propone implementar cualquier medida de contratación pública destinada a otorgar un derecho exclusivo para sus micro, pequeñas y medianas empresas para proveer mercancías o servicios cubiertos por este Capítulo, Panamá notificará dicha medida a los Estados Unidos y llevar a cabo consultas con los Estados Unidos sobre la necesidad y los términos y condiciones de dichas medidas. Panamá podrá implementar las medidas sujetas a los términos y condiciones acordadas por las Partes.
 - (c) Las contrataciones públicas de productos agrícolas vinculados a los programas de apoyo y desarrollo de la agricultura, así como programas de ayuda alimentaria.
 - (d) Contrataciones públicas realizadas por una entidad panameña de una mercancía o servicio a otras entidades panameñas.
 - (e) Contrataciones públicas de servicios de transporte que forman parte de, o son complementarios a, una contratación pública.
2. El término **micro, pequeña y mediana empresa** significa una empresa que tiene 100 o menos empleados y ventas anuales totales de no más de US\$2.500.000.



Lista de los Estados Unidos

1. Este Capítulo no se aplica a las reservas en favor de las pequeñas empresas o empresas de las minorías. Las reservas incluyen cualquier forma de preferencia, como el derecho exclusivo de proveer una mercancía o servicio y precios preferenciales.
2. Este Capítulo no se aplica a las contrataciones públicas de servicios de transporte que forman parte de, o son complementarios a, una contratación pública.

Sección I: Fórmula de Ajuste de los Umbrales

1. Al calcular el valor de un contrato a fin de cerciorarse si la contratación pública está cubierta por el Capítulo, una entidad contratante deberá incluir el total máximo estimado de la contratación pública durante toda su duración, considerando todas las opciones, primas, multas, comisiones, intereses y otras fuentes de ganancia u otras formas de remuneración establecidas en dichos contratos.

2. Los umbrales en las Secciones A a la D deberán ajustarse en intervalos de dos años donde cada ajuste tendrá efecto el primero de enero, empezando el primero de enero del 2008.

3. Los umbrales para las mercancías y servicios de las Secciones A, B y D y las entidades de la Lista B de la Sección y C, y los servicios de construcción de las secciones A a la C son la conversión a dólares de los Estados Unidos de los umbrales listados en el Apéndice 1 de los Estados Unidos al Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC, los cuales se establecen en *Derechos Especiales de Giro* (DEGs) y se encuentran listados a continuación. Cada dos años, los Estados Unidos deberá calcular los ajustes a estos umbrales con base al promedio de las tasas diarias de conversión del dólar de Estados Unidos en términos de los DEGs, publicados por el FMI en su publicación mensual "*Internacional Financial Statistics*", para el periodo de los dos años anteriores al 1 de octubre o al 1 de noviembre del año anterior a aquel en que el ajuste de los umbrales tomará efecto:

- (a) 130,000 DEGs para las mercancías y servicios de las entidades de la Sección A;
- (b) 355,000 DEGs para las mercancías y servicios de las entidades de la Sección B; y
- (c) 400,000 DEGs para las mercancías y servicios de las entidades de la Lista B de la Sección C y la entidad de la Sección D.
- (d) 5 millones DEG's para los servicios de construcción.

4. Con respecto al umbral de US\$10,300,000 para los servicios de construcción de la Sección D, los Estados Unidos calculará el valor en dólares de los Estados Unidos para el umbral cada dos años, basado en la tasa inflacionaria de los Estados Unidos medida por el *Producer Price Index for Finished Goods* publicado por el *U.S. Bureau of Labor Statistics* utilizando el periodo de dos años que finaliza el 31 de octubre del año anterior al año en que el ajuste surte efecto, y utilizando la siguiente fórmula

$$T_0 \times (1 + \pi_i) = T_1$$

T_0 = valor del umbral en el periodo base;

π_i = tasa inflacionaria acumulada de los Estados Unidos para el i^{er} periodo de dos años; y

T_1 = nuevo valor de umbral.



El umbral de US\$12,000,000 para los servicios de construcción en la Sección D no será ajustado.

5. Estados Unidos notificará a Panamá el valor de los nuevos umbrales calculados, para el 15 de diciembre del año anterior al año en que los umbrales ajustados surtan efecto.

Sección J: Mecanismos de Transición

Panamá realizará los mejores esfuerzos por cumplir con las obligaciones incluidas en su Lista a esta Sección, durante los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este Tratado. Las Notas de Panamá se aplicarán durante dicho periodo de dos años. En adelante, Panamá deberá cumplir plenamente con las obligaciones listadas en su Lista a esta Sección.

Lista de Panamá

1. Artículo 9.5.1 (40 días de límite de tiempo para los procesos de licitación) (Nota 1)
2. Artículo 9.13 (establecimiento y mantenimiento de procedimiento que declara al proveedor no elegible para la participación) (Nota 2)

Notas

1. Artículo 9.5.1: Para los procesos de presentación de ofertas establecidos en el Artículo 9.5.1, Panamá dará por lo menos 30 días a los proveedores a remitir sus ofertas luego de la publicación del aviso de contratación pública.
2. Artículo 9.13: Panamá no adoptará ninguna medida que debilite su práctica actual con respecto al Artículo 9.13.

Capítulo Diez Inversión

Sección A: Inversión

Artículo 10.1: Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo se aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte relativas a:
 - (a) los inversionistas de la otra Parte;
 - (b) las inversiones cubiertas; y
 - (c) en lo relativo a los Artículos 10.9 y 10.11, a todas las inversiones en el territorio de la Parte.
2. Las obligaciones de las Partes establecidas bajo esta Sección aplicarán a una empresa del Estado u otra persona cuando ejerzan una autoridad regulatoria, administrativa, u otra autoridad gubernamental que le sea delegada por esa Parte.
3. Para mayor certeza, este Capítulo no obliga a ninguna Parte en relación con cualquier acto o hecho que tuvo lugar, o cualquier situación que cesó de existir, antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.



Artículo 10.2: Relación con Otros Capítulos

1. En el caso de cualquier inconsistencia entre este Capítulo y otro Capítulo, el otro Capítulo prevalecerá en la medida de la inconsistencia.
2. La exigencia de una Parte de que un proveedor de servicios de la otra Parte deposite una fianza u otra forma de garantía financiera como condición para el suministro transfronterizo de un servicio no hace, por sí mismo, aplicable este Capítulo a las medidas adoptadas o mantenidas por la Parte relativas a tal suministro transfronterizo del servicio. Este Capítulo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por la Parte relativas a la fianza o garantía financiera depositada, en la medida que esa fianza o garantía financiera sea una inversión cubierta.
3. Este Capítulo no se aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte en la medida que se encuentren cubiertas por el Capítulo Doce (Servicios Financieros).

Artículo 10.3: Trato Nacional

1. Cada Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio.
2. Cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones.
3. El trato otorgado por una Parte de conformidad con los párrafos 1 y 2 significa, respecto a un gobierno de nivel regional, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese gobierno de nivel regional otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas e inversiones de inversionistas de la Parte de la que forma parte.

Artículo 10.4: Trato de Nación Más Favorecida

1. Cada Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones en su territorio.
2. Cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de inversionistas de cualquier país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones.

Artículo 10.5: Nivel Mínimo de Trato¹⁵

1. Cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato acorde con el derecho internacional consuetudinario, incluido el trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas.
2. Para mayor certeza, el párrafo 1 prescribe que el nivel mínimo de trato a los

¹⁵ El Artículo 10.5 se interpretará de conformidad con el Anexo 10-A.

extranjeros según el derecho internacional consuetudinario es el nivel mínimo de trato que se le otorgará a las inversiones cubiertas. Los conceptos de “trato justo y equitativo” y “protección y seguridad plenas” no requieren un tratamiento adicional o más allá de aquél exigido por ese nivel, y no crean derechos substantivos adicionales. La obligación en el párrafo 1 de otorgar:

- (a) “trato justo y equitativo” incluye la obligación de no denegar justicia en procedimientos criminales, civiles, o contencioso administrativos, de acuerdo con el principio del debido proceso incorporado en los principales sistemas legales del mundo; y
- (b) “protección y seguridad plenas” exige a cada Parte otorgar el nivel de protección policial que es exigido por el derecho internacional consuetudinario.

3. La determinación de que se ha violado otra disposición de este Tratado, o de otro acuerdo internacional, no establece que se ha violado este Artículo.

Artículo 10.6: Tratamiento en Caso de Contienda

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo 10.13.5(b), cada Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte, y a las inversiones cubiertas, un trato no discriminatorio con respecto a las medidas que adopte o mantenga en relación a pérdidas sufridas por inversiones en su territorio debidas a conflictos armados o contiendas civiles.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, si un inversionista de una Parte, en cualquiera de las situaciones referidas en el párrafo 1, sufre una pérdida en el territorio de la otra Parte que resulte de:

- (a) la requisición de su inversión cubierta o de parte de ella por las fuerzas o autoridades de esta última Parte; o
- (b) la destrucción de su inversión cubierta o de parte de ella por las fuerzas o autoridades de esta última Parte, la cual no era requerida por la necesidad de la situación,

esta última otorgará al inversionista la restitución o una indemnización, la cual en cualquier caso será de conformidad con el derecho internacional consuetudinario y, con respecto a la indemnización, será de conformidad con el Artículo 10.7.2 al 10.7.4.

3. El párrafo 1 no se aplica a las medidas existentes relativas a los subsidios o donaciones que serían incompatibles con el Artículo 10.3, salvo por el Artículo 10.13.5(b).

Artículo 10.7: Expropiación e Indemnización¹⁶

1. Ninguna Parte expropiará ni nacionalizará una inversión cubierta, sea directa o indirectamente, mediante medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización (“expropiación”), salvo que sea:

- (a) por causa de un propósito público;
- (b) de una manera no discriminatoria;

¹⁶ El Artículo 10.7 se interpretará de conformidad con los Anexos 10-A y 10-B



- (c) mediante el pago pronto, adecuado y efectivo de una indemnización de conformidad con los párrafos 2 al 4; y
 - (d) con apego al principio del debido proceso y al Artículo 10.5.
2. La indemnización deberá:
- (a) ser pagada sin demora;
 - (b) ser equivalente al valor justo de mercado que tenga la inversión expropiada inmediatamente antes que la medida expropiatoria se haya llevado a cabo (“fecha de expropiación”);
 - (c) no reflejar ningún cambio en el valor debido a que la intención de expropiar se haya conocido con antelación a la fecha de expropiación; y
 - (d) ser completamente liquidable y libremente transferible.
3. Si el valor justo de mercado está denominado en una moneda de libre uso, la indemnización pagada no será inferior al valor justo de mercado en la fecha de la expropiación, más los intereses a una tasa comercialmente razonable por esa moneda, acumulados desde la fecha de la expropiación hasta la fecha del pago.
4. Si el valor justo de mercado está denominado en una moneda que no es de libre uso, la indemnización pagada - convertida a la moneda del pago al tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha del pago - no será inferior a:
- (a) el valor justo de mercado en la fecha de la expropiación, convertida a una moneda de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado en esa fecha, más
 - (b) los intereses, a una tasa comercialmente razonable por esa moneda de libre uso, acumulados desde la fecha de la expropiación hasta la fecha del pago.
5. Este Artículo no se aplica a la emisión de licencias obligatorias otorgadas en relación a derechos de propiedad intelectual de conformidad con el Acuerdo ADPIC, o a la revocación, limitación o creación de derechos de propiedad intelectual, en la medida que dicha emisión, revocación, limitación o creación sea consistente con el Capítulo Quince (Derechos de Propiedad Intelectual).¹⁷

Artículo 10.8: Transferencias

1. Cada Parte permitirá que todas las transferencias relacionadas con una inversión cubierta se hagan libremente y sin demora desde y hacia su territorio. Dichas transferencias incluyen:
- (a) aportes de capital;
 - (b) utilidades, dividendos, ganancias de capital, y el producto de la venta o liquidación, total o parcial de la inversión cubierta;
 - (c) intereses, pagos por regalías, gastos por administración, asistencia técnica y otros cargos;

¹⁷ Para mayor certeza, la referencia al “Acuerdo ADPIC” en el párrafo 5 incluye cualquier dispensa que esté en vigor entre las Partes de cualquier disposición de ese Acuerdo otorgada por los miembros de la OMC de conformidad con el Acuerdo de la OMC.

- (d) pagos realizados conforme a un contrato, incluyendo un contrato de préstamo;
 - (e) pagos efectuados de conformidad con el Artículo 10.6.1 y 10.6.2 y el Artículo 10.7; y
 - (f) pagos derivados de una controversia.
2. Cada Parte permitirá que las transferencias relacionadas con una inversión cubierta se realicen en una moneda de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado en el momento de la transferencia.
3. Cada Parte permitirá que las transferencias de ganancias en especie relacionadas con una inversión cubierta se hagan según se autorice o se especifique en un acuerdo escrito entre la Parte y una inversión cubierta o un inversionista de la otra Parte.
4. Sin perjuicio de los párrafos 1 al 3, una Parte podrá impedir la realización de una transferencia, por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes relativas a:
- (a) quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;
 - (b) emisión, comercio u operaciones de valores, futuros, opciones o derivados;
 - (c) infracciones penales;
 - (d) reportes financieros o mantenimiento de registros de transferencias cuando sea necesario para colaborar con las autoridades responsables del cumplimiento de la ley o de regulación financiera; o
 - (e) garantía del cumplimiento de órdenes o fallos en procedimientos judiciales o administrativos.

Artículo 10.9: Requisitos de Desempeño

1. Ninguna Parte podrá, en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación o venta o cualquier otra forma de disposición de una inversión de un inversionista de una Parte o de un país que no sea Parte en su territorio, imponer ni hacer cumplir cualquiera de los siguientes requisitos o hacer cumplir cualquier obligación o compromiso para:
- (a) exportar un determinado nivel o porcentaje de mercancías o servicios;
 - (b) alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;
 - (c) comprar, utilizar u otorgar preferencia a mercancías producidas en su territorio, o adquirir mercancías de personas en su territorio;
 - (d) relacionar en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión;
 - (e) restringir las ventas en su territorio de las mercancías o servicios que tal inversión produce o presta, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a las ganancias que generen en divisas;

- (f) transferir a una persona en su territorio tecnología, un proceso productivo u otro conocimiento de su propiedad; o
- (g) actuar como el proveedor exclusivo desde el territorio de la Parte de las mercancías que tal inversión produce o los servicios que suministre para un mercado regional específico o al mercado mundial.

2. Ninguna de Parte condicionará la recepción de una ventaja o que se continúe recibiendo la misma, en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, o venta o cualquier otra forma de disposición de una inversión en su territorio por parte de un inversionista de una Parte o de un país que no sea Parte, al cumplimiento de cualquiera de los siguientes requisitos:

- (a) alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;
- (b) comprar, utilizar u otorgar preferencia a mercancías producidas en su territorio, o a adquirir mercancías de personas en su territorio;
- (c) relacionar, en cualquier forma, el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión; o
- (d) restringir las ventas en su territorio de las mercancías o servicios que tal inversión produce o suministra, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a las ganancias que generen en divisas.

3. (a) Nada de lo dispuesto en el párrafo 2 se interpretará como impedimento para que una Parte condicione la recepción de una ventaja o la continuación de su recepción, en relación con una inversión en su territorio por parte de un inversionista de un país Parte o de un país que no sea Parte, al cumplimiento de un requisito de que ubique la producción, suministre servicios, capacite o emplee trabajadores, construya o amplíe instalaciones particulares, o lleve a cabo investigación y desarrollo, en su territorio.

- (b) El párrafo 1(f) no se aplica:
 - (i) cuando una Parte autoriza el uso de un derecho de propiedad intelectual de conformidad con el Artículo 31 del Acuerdo ADPIC o a las medidas que exijan la divulgación de información de dominio privado que se encuentre dentro del ámbito de aplicación, y sean compatibles con el Artículo 39 del Acuerdo ADPIC;¹⁸ o
 - (ii) cuando el requisito se imponga o la obligación o el compromiso se hagan cumplir por un tribunal judicial o administrativo o una autoridad de competencia, para remediar una práctica que ha sido determinada después de un procedimiento judicial o administrativo como anticompetitiva conforme a las leyes de competencia de la Parte.¹⁹

(c) Siempre que dichas medidas no se apliquen de manera arbitraria o

¹⁸ Para mayor certeza, la referencia al "Acuerdo ADPIC" en el párrafo 3(b)(i) incluye cualquier dispensa que esté en vigor entre las Partes de cualquier disposición de ese Acuerdo otorgada por los miembros de la OMC de conformidad con el Acuerdo de la OMC.

¹⁹ Las Partes reconocen que una patente no necesariamente confiere poder en el mercado.



injustificada, y siempre que tales medidas no constituyan una restricción encubierta al comercio o inversión internacionales, los párrafos 1(b), (c) y (f), y 2(a) y (b) no se interpretarán en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener medidas, incluidas las de naturaleza ambiental:

- (i) necesarias para asegurar el cumplimiento de leyes y regulaciones que no sean inconsistentes con este Tratado;
 - (ii) necesarias para proteger la vida o salud humana, animal o vegetal; o
 - (iii) relativas a la preservación de recursos naturales vivos o no vivos agotables.
- (d) Los párrafos 1(a), (b) y (c), y 2(a) y (b), no se aplicarán a los requisitos para calificación de las mercancías o servicios con respecto a programas de promoción a las exportaciones y de ayuda externa.
- (e) Los párrafos 1(b), (c), (f) y (g), y 2(a) y (b), no se aplicarán a la contratación pública.
- (f) Los párrafos 2(a) y (b) no se aplicarán a los requisitos impuestos por una Parte importadora con respecto al contenido de las mercancías, necesario para calificar para aranceles o cuotas preferenciales.

4. Para mayor certeza, los párrafos 1 y 2 no se aplican a ningún otro compromiso o requisito distinto a los señalados en esos párrafos.

5. Este Artículo no excluye la aplicación de cualquier compromiso, obligación o requisito entre partes privadas, cuando una Parte no impuso o exigió el compromiso, obligación o requisito.

Artículo 10.10: Altos Ejecutivos y Juntas Directivas

1. Ninguna Parte exigirá que una empresa de esa Parte, que sea una inversión cubierta, designe a personas naturales de alguna nacionalidad en particular para ocupar puestos de alta dirección.

2. Una Parte podrá exigir que la mayoría de los miembros de una junta directiva o de cualquier comité de tal junta directiva, de una empresa de esa Parte que sea una inversión cubierta, sea de una nacionalidad en particular o sea residente en el territorio de la Parte, siempre que el requisito no menoscabe materialmente la capacidad del inversionista para ejercer el control de su inversión.

Artículo 10.11: Inversión y Medioambiente

Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará como impedimento para que una Parte adopte, mantenga o haga cumplir cualquier medida, por lo demás compatible con este Capítulo, que considere apropiada para garantizar que las actividades de inversión en su territorio se efectúen tomando en cuenta inquietudes en materia ambiental.

Artículo 10.12: Denegación de Beneficios

1. Una Parte podrá denegar los beneficios de este Capítulo a un inversionista de la otra Parte que sea una empresa de esa otra Parte y a las inversiones de dicho inversionista, si dicha empresa es propiedad de o está controlada por personas de un país



que no es Parte y la Parte que deniegue los beneficios:

- (a) no mantiene relaciones diplomáticas con el país que no es Parte; o
- (b) adopta o mantiene medidas en relación con el país que no es Parte o con una persona de un país que no sea Parte, que prohíben transacciones con esa empresa o que serían violadas o eludidas si los beneficios de este Capítulo se otorgan a esa empresa o a sus inversiones.

2. Sujeto a los Artículos 18.3 (Notificación y Suministro de Información) y 20.4 (Consultas), una Parte podrá denegar los beneficios de este Capítulo a un inversionista de la otra Parte que es una empresa de esa otra Parte y a las inversiones de ese inversionista, si la empresa no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de la otra Parte, y si las personas de un país que no es Parte, o de la Parte que deniega, son propietarias o controlan la empresa.

Artículo 10.13: Medidas Disconformes

1. Los Artículos 10.3, 10.4, 10.9 y 10.10 no se aplican a:

- (a) cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por una Parte en:
 - (i) el gobierno de nivel central, tal y como lo establece esa Parte en su Lista del Anexo I,
 - (ii) un gobierno de nivel regional, tal y como lo establece esa Parte en su Lista del Anexo I, o
 - (iii) un gobierno de nivel local;
- (b) la continuación o pronta renovación de cualquier medida disconforme a que se refiere el subpárrafo (a); o
- (c) la modificación de cualquier medida disconforme a que se refiere el subpárrafo (a) siempre que dicha modificación no disminuya la conformidad de la medida, tal y como estaba en vigor inmediatamente antes de la modificación, con los Artículos 10.3, 10.4, 10.9 ó 10.10.

2. Los Artículos 10.3, 10.4, 10.9 y 10.10 no se aplican a cualquier medida que una Parte adopte o mantenga, en relación con los sectores, subsectores o actividades, tal como se indica en su Lista del Anexo II.

3. Ninguna Parte exigirá, de conformidad con cualquier medida adoptada después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado y comprendida en su Lista del Anexo II, a un inversionista de la otra Parte, por razón de su nacionalidad, que venda o disponga de alguna otra manera de una inversión existente al momento en que la medida cobre vigencia.

4. Los Artículos 10.3 y 10.4 no se aplican a cualquier medida que constituya una excepción o derogación a las obligaciones conforme al Artículo 15.1.6 (Disposiciones Generales), según lo disponga específicamente ese Artículo.

5. Los Artículos 10.3, 10.4 y 10.10 no se aplican a:

- (a) la contratación pública; o



- (b) los subsidios o donaciones otorgados por una Parte, incluyendo los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno.

Artículo 10.14: Formalidades Especiales y Requisitos de Información

1. Nada de lo dispuesto en el Artículo 10.3 se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener una medida que prescriba formalidades especiales en relación a una inversión cubierta, tales como el requisito de que los inversionistas sean residentes de la Parte o que las inversiones cubiertas se constituyan conforme a las leyes y regulaciones de la Parte, siempre que dichas formalidades no menoscaben materialmente la protección otorgada por una Parte a un inversionista de la otra Parte y a inversiones cubiertas de conformidad con este Capítulo.

2. No obstante lo dispuesto en los Artículos 10.3 y 10.4, una Parte podrá exigir de un inversionista de la otra Parte o de una inversión cubierta, que proporcione información referente a esa inversión, exclusivamente con fines informativos o estadísticos. La Parte protegerá cualquier información comercial confidencial cuya divulgación pudiera afectar negativamente la situación competitiva del inversionista o de la inversión cubierta. Nada de lo dispuesto en este párrafo se interpretará como un impedimento para que una Parte obtenga o divulgue información conforme a la aplicación equitativa y de buena fe de su legislación.

Sección B: Solución de Controversias Inversionista-Estado

Artículo 10.15: Consultas y Negociación

En caso de una controversia relativa a una inversión, el demandante y el demandado deben primero tratar de solucionar la controversia mediante consultas y negociación, lo que puede incluir el empleo de procedimientos de terceras partes de carácter no obligatorio, tales como conciliación y mediación.

Artículo 10.16: Sometimiento de una Reclamación a Arbitraje

1. En caso de que una parte contendiente considere que no puede resolverse una controversia relativa a una inversión mediante consultas y negociación:
- (a) el demandante, por cuenta propia, podrá someter a arbitraje una reclamación, de conformidad con esta Sección, en la que se alegue
 - (i) que el demandado ha violado
 - (A) una obligación de conformidad con la Sección A,
 - (B) una autorización de inversión, o
 - (C) un acuerdo de inversión;
 - y
 - (ii) que el demandante ha sufrido pérdidas o daños en virtud de dicha violación o como resultado de ésta; y
 - (b) el demandante, en representación de una empresa del demandado que sea una persona jurídica propiedad del demandante o que esté bajo su control directo o indirecto, podrá, de conformidad con esta Sección, someter a arbitraje una reclamación en la que alegue



- (i) que el demandado ha violado
 - (A) una obligación de conformidad con la Sección A,
 - (B) una autorización de inversión, o
 - (C) un acuerdo de inversión;

y

- (ii) que la empresa ha sufrido pérdidas o daños en virtud de dicha violación o como resultado de ésta.

2. Por lo menos 90 días antes de que se someta una reclamación a arbitraje en virtud de esta Sección, el demandante entregará al demandado una notificación escrita de su intención de someter la reclamación a arbitraje ("notificación de intención"). En la notificación se especificará:

- (a) el nombre y la dirección del demandante y, en el caso de que la reclamación se someta en representación de una empresa, el nombre, dirección y lugar de constitución de la empresa;
- (b) por cada reclamación, la disposición de este Tratado, la autorización de inversión o el acuerdo de inversión presuntamente violado y cualquier otra disposición aplicable;
- (c) los fundamentos de hecho y derecho para cada reclamación; y
- (d) la reparación que se solicita y el monto aproximado de los daños reclamados.

3. Siempre que hayan transcurrido seis meses desde que tuvieron lugar los hechos que motivan la reclamación, el demandante podrá someter la reclamación a la que se refiere el párrafo 1:

- (a) de conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Procedimiento para Procedimientos Arbitrales del CIADI, siempre que tanto el demandado como la Parte no contendiente sean partes del Convenio del CIADI;
- (b) de conformidad con las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, siempre que el demandado o la Parte no contendiente sean parte del Convenio del CIADI; o
- (c) de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI.

4. Una reclamación se considerará sometida a arbitraje conforme a esta Sección cuando la notificación o la solicitud de arbitraje ("notificación de arbitraje") del demandante:

- (a) a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 36 del Convenio del CIADI sea recibida por el Secretario General;
- (b) a que se refiere el Artículo 2 del Anexo C de las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI sea recibida por el Secretario General; o

- (c) a que se refiere el Artículo 3 de las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI, conjuntamente con el escrito de demanda a que se refiere el Artículo 18 de las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI, sea recibida por el demandado.

Una reclamación planteada por primera vez después de que tal notificación de arbitraje haya sido sometida, se considerará sometida a arbitraje bajo esta Sección en la fecha de su recepción bajo las reglas arbitrales aplicables.

5. Las reglas de arbitraje aplicables de conformidad con el párrafo 3, y que estén vigentes en la fecha del reclamo o reclamos que hayan sido sometidos a arbitraje conforme a esta Sección, regirán el arbitraje salvo en la medida en que sean modificadas por este Tratado.

6. El demandante entregará junto con la notificación de arbitraje:

- (a) el nombre del árbitro designado por el demandante; o
- (b) el consentimiento escrito del demandante para que el Secretario General nombre tal árbitro.

Artículo 10.17: Consentimiento de cada una de las Partes al Arbitraje

1. Cada Parte consiente en someter una reclamación al arbitraje, con arreglo a esta Sección y de conformidad con este Tratado.

2. El consentimiento a que se refiere el párrafo 1 y el sometimiento de la reclamación a arbitraje con arreglo a esta Sección cumplirá con los requisitos señalados en:

- (a) el Capítulo II del Convenio del CIADI (Jurisdicción del Centro) y las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI que exigen el consentimiento por escrito de las partes de la controversia;
- (b) el Artículo II de la Convención de Nueva York que exige un “acuerdo por escrito”; y
- (c) el Artículo I de la Convención Interamericana que requiere un “acuerdo”.

Artículo 10.18: Condiciones y Limitaciones al Consentimiento de las Partes

1. Ninguna reclamación podrá someterse a arbitraje conforme a esta Sección, si han transcurrido más de tres años a partir de la fecha en que el demandante tuvo o debió haber tenido conocimiento inicial de la violación alegada conforme a lo establecido en el Artículo 10.16.1 y conocimiento de que el demandante (por las reclamaciones entabladas en virtud del Artículo 10.16.1 (a)), o la empresa (por las reclamaciones entabladas en virtud del Artículo 10.16.1(b)) sufrió pérdidas o daños.

2. Ninguna reclamación podrá someterse a arbitraje conforme a esta Sección a menos que:

- (a) el demandante consienta por escrito a someterse al arbitraje, de conformidad con los procedimientos previstos en este Tratado; y
- (b) la notificación de arbitraje se acompañe,
 - (i) de la renuncia por escrito del demandante a las reclamaciones

sometidas a arbitraje en virtud del Artículo 10.16.1(a), y

- (ii) de las renunciaciones por escrito del demandante y de la empresa a las reclamaciones sometidas a arbitraje en virtud del Artículo 10.16.1(b)

de cualquier derecho a iniciar o continuar ante cualquier tribunal judicial o administrativo conforme a la ley de cualquiera de las Partes, u otros procedimientos de solución de controversias, cualquier actuación respecto de cualquier medida que se alegue ha constituido una violación a las que se refiere el Artículo 10.16.

3. No obstante el párrafo 2(b), el demandante (por las reclamaciones entabladas en virtud del Artículo 10.16.1(a)) y el demandante o la empresa (por las reclamaciones entabladas en virtud del Artículo 10.16.1(b)) podrán iniciar o continuar una actuación en que se solicite la aplicación de una medida cautelar, y que no implique el pago de daños monetarios ante un tribunal judicial o administrativo del demandado, siempre que la actuación se interponga con el único fin de preservar los derechos e intereses del demandante o de la empresa durante el período de espera del arbitraje.

4. Ninguna reclamación podrá someterse a arbitraje:

- (a) alegando una violación de una autorización de inversión en virtud del Artículo 10.16.1(a)(i)(B) o del Artículo 10.16.1(b)(i)(B), o
- (b) alegando una violación de un acuerdo de inversión en virtud del Artículo 10.16.1(a)(i)(C) o del Artículo 10.16.1(b)(i)(C),

si el demandante (para el caso de reclamaciones sometidas en virtud del Artículo 10.16.1(a)) o el demandante o la empresa (para el caso de reclamaciones sometidas en virtud del Artículo 10.16.1 (b)) han sometido previamente la misma violación que se alega ante un tribunal administrativo o judicial de la Parte demandada, o a cualquier otro procedimiento de solución de controversias vinculante, para adjudicación o resolución.

Artículo 10.19: Selección de los Árbitros

1. A menos que las partes contendientes convengan otra cosa, el tribunal estará integrado por tres árbitros, un árbitro designado por cada una de las partes contendientes y el tercero, que será el árbitro presidente, será designado por acuerdo de las partes contendientes.

2. El Secretario General servirá como autoridad para designar a los árbitros en los procedimientos de arbitraje de conformidad con esta Sección.

3. Cuando un tribunal no se integre en un plazo de 75 días a partir de la fecha en que la reclamación se someta a arbitraje, de conformidad con esta Sección, el Secretario General, a petición de una parte contendiente, designará, a su discreción, al árbitro o árbitros que aún no hayan sido designados.

4. Para los propósitos del Artículo 39 del Convenio del CIADI y del Artículo 7 de la Parte C de las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, y sin perjuicio de objetar a un árbitro por motivos que no sean de nacionalidad:

- (a) el demandado acepta la designación de cada uno de los miembros del tribunal establecido de conformidad con el Convenio del CIADI o con las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI;



- (b) el demandante a que se refiere el Artículo 10.16.1(a) podrá someter a arbitraje una reclamación conforme a esta Sección, o continuar una reclamación de conformidad con el Convenio del CIADI o a las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, únicamente a condición de que el demandante manifieste su consentimiento por escrito sobre la designación de cada uno de los miembros del tribunal; y
- (c) el demandante a que se refiere el Artículo 10.16.1(b) podrá someter una reclamación a arbitraje conforme a esta Sección, o continuar una reclamación de conformidad con el Convenio del CIADI o las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, únicamente a condición de que el demandante y la empresa manifiesten su consentimiento por escrito sobre la designación de cada uno de los miembros del tribunal.

Artículo 10.20: Realización del Arbitraje

1. Las partes contendientes podrán convenir en la sede legal donde haya de celebrarse cualquier arbitraje conforme a las reglas arbitrales aplicables de acuerdo con el Artículo 10.16.3. A falta de acuerdo entre las partes contendientes, el tribunal determinará dicho lugar de conformidad con las reglas arbitrales aplicables, siempre que el lugar se encuentre en el territorio de un Estado que sea parte de la Convención de Nueva York.
2. Una Parte no contendiente podrá presentar comunicaciones orales o escritas ante el tribunal con respecto a la interpretación de este Tratado.
3. El tribunal estará facultado para aceptar y considerar comunicaciones amicus curiae que provengan de una persona o entidad que no sea una parte contendiente.
4. Sin perjuicio de la facultad del tribunal para conocer otras objeciones como cuestiones preliminares, un tribunal conocerá y decidirá como una cuestión preliminar cualquier objeción del demandado de que, como cuestión de derecho, la reclamación sometida no es una reclamación respecto de la cual se pueda dictar un laudo favorable para el demandante de acuerdo con el Artículo 10.26.
 - (a) Dicha objeción se presentará al tribunal tan pronto como sea posible después de la constitución del tribunal, y en ningún caso más tarde de la fecha que el tribunal fije para que el demandado presente su contestación de la demanda (o en el caso de una modificación de la notificación de arbitraje, la fecha que el tribunal fije para que el demandado presente su respuesta a la modificación).
 - (b) En el momento en que se reciba una objeción conforme a este párrafo, el tribunal suspenderá cualquier actuación sobre el fondo del litigio, establecerá un cronograma para la consideración de la objeción que será compatible con cualquier cronograma que se haya establecido para la consideración de cualquier otra cuestión preliminar, y emitirá una decisión o laudo sobre la objeción, exponiendo los fundamentos de éstos.
 - (c) Al decidir acerca de una objeción de conformidad con este párrafo, el tribunal asumirá como ciertos los alegatos de hecho presentados por el demandante con el objeto de respaldar cualquier reclamación que aparezca en la notificación de arbitraje (o cualquier modificación de ésta) y, en controversias presentadas de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI, el escrito de demanda a que se refiere el Artículo 18 de las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI. El tribunal podrá considerar también cualquier otro hecho pertinente que no sea controvertido.

- (d) El demandado no renuncia a formular ninguna objeción con respecto a la competencia o a cualquier argumento de fondo, simplemente porque haya formulado o no una objeción conforme a este párrafo o haga uso del procedimiento expedito establecido en el párrafo 5.

5. En el caso de que el demandado así lo solicite, dentro de los 45 días siguientes a la constitución del tribunal, el tribunal decidirá, de una manera expedita, acerca de una objeción de conformidad con el párrafo 4 y cualquier otra objeción en el sentido de que la controversia no se encuentra dentro de la competencia del tribunal. El tribunal suspenderá cualquier actuación sobre el fondo del litigio y emitirá, a más tardar 150 días después de la fecha de la solicitud, una decisión o laudo sobre dicha objeción, exponiendo el fundamento de éstos. Sin embargo, si una parte contendiente solicita una audiencia, el tribunal podrá tomar 30 días adicionales para emitir la decisión o laudo. Independientemente de si se ha solicitado una audiencia, el tribunal podrá, demostrando un motivo extraordinario, retardar la emisión de su decisión o laudo por un breve período adicional, el cual no podrá exceder de 30 días.

6. Cuando el tribunal decida acerca de la objeción de un demandado de conformidad con los párrafos 4 ó 5, podrá, si se justifica, conceder a la parte contendiente vencedora costas y honorarios de abogado razonables en que se haya incurrido al presentar la objeción u oponerse a ésta. Al determinar si dicho laudo se justifica, el tribunal considerará si la reclamación del demandante o la objeción del demandado eran frívolas, y concederá a las partes contendientes oportunidad razonable para presentar sus comentarios.

7. El demandado no opondrá como defensa, contrademanda o derecho compensatorio o por cualquier otro motivo que, de conformidad con un seguro o contrato de garantía, el demandante ha recibido o recibirá indemnización u otra indemnización por la totalidad o una parte de los daños alegados.

8. El tribunal podrá ordenar una medida provisional de protección para preservar los derechos de una parte contendiente, o con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de la jurisdicción del tribunal, incluida una orden para preservar la evidencia que se encuentre en poder o bajo el control de una parte contendiente o para proteger la jurisdicción del tribunal. El tribunal no podrá ordenar el embargo o impedir la aplicación de una medida que se considere una violación mencionada en el Artículo 10.16. Para efectos de este párrafo, una orden incluye una recomendación.

9. (a) En cualquier arbitraje realizado en virtud de esta Sección, a solicitud de cualquiera de las partes contendientes, el tribunal, antes de dictar una decisión o laudo sobre responsabilidad, comunicará su propuesta de decisión o laudo a las partes contendientes y la Parte no contendiente. Dentro del plazo de 60 días después de comunicada dicha propuesta de decisión o laudo, las partes contendientes podrán presentar comentarios escritos al tribunal en relación con cualquier aspecto de su propuesta de decisión o laudo. El tribunal considerará dichos comentarios y dictará su decisión o laudo a más tardar a los 45 días siguientes de haberse vencido el plazo de 60 días para presentar comentarios.

(b) El subpárrafo (a) no se aplicará a cualquier arbitraje conducido de conformidad con esta Sección en el cual una apelación esté disponible en virtud del párrafo 10 o el Anexo 10-D.

10. Si entre las Partes entrara en vigor un tratado multilateral separado en el que se estableciere un órgano de apelación con el propósito de revisar los laudos dictados por tribunales constituidos conforme a acuerdos de comercio internacional o inversión para

conocer controversias de inversión, las Partes procurarán alcanzar un acuerdo que haga que tal órgano de apelación revise los laudos dictados de conformidad con el Artículo 10.26 de esta Sección en los arbitrajes que se hubieren iniciado después de que el acuerdo multilateral entre en vigor entre las Partes.

Artículo 10.21: Transparencia de las Actuaciones Arbitrales

1. Sujeto a los párrafos 2 y 4, el demandado, después de recibir los siguientes documentos, los entregará con prontitud a la Parte no contendiente y los pondrá a disposición del público:

- (a) la notificación de intención;
- (b) la notificación de arbitraje;
- (c) los alegatos, escritos de demanda y notas explicativas presentados al tribunal por una parte contendiente y cualquier comunicación escrita presentada de conformidad con el Artículo 10.20.2 y 10.20.3 y el Artículo 10.25;
- (d) las actas o transcripciones de las audiencias del tribunal, cuando estén disponibles; y
- (e) las órdenes, laudos y decisiones del tribunal.

2. El tribunal realizará audiencias abiertas al público y determinará, en consulta con las partes contendientes, los arreglos logísticos pertinentes. Sin embargo, cualquier parte contendiente que pretenda usar en una audiencia información catalogada como información protegida deberá informarlo así al tribunal. El tribunal realizará los arreglos pertinentes para proteger la información de su divulgación.

3. Nada de lo dispuesto en esta Sección exige al demandado que ponga a disposición información protegida o que proporcione o permita el acceso a información que pudiese retener de conformidad con el Artículo 21.2 (Seguridad Esencial) o con el Artículo 21.5 (Divulgación de Información).

4. Cualquier información protegida que sea sometida al tribunal deberá ser protegida de divulgación de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- (a) Sujeto al subpárrafo (d), ni las partes contendientes ni el tribunal revelarán a ninguna Parte no contendiente o al público ninguna información protegida cuando la parte contendiente que proporciona la información la designe claramente de esa manera de acuerdo con el subpárrafo (b);
- (b) Cualquier parte contendiente que reclame que determinada información constituye información protegida, la designará claramente al momento de ser presentada al tribunal;
- (c) Una parte contendiente deberá, en el mismo momento que presenta un documento que contiene información alegada como información protegida, presentar una versión redactada del documento que no contenga la información. Sólo la versión redactada será proporcionada a la Parte no contendiente y será pública de acuerdo al párrafo 1; y
- (d) El tribunal decidirá acerca de cualquier objeción en relación con la designación de información alegada como información protegida. Si el tribunal determina que dicha información no fue designada

apropiadamente, la parte contendiente que presentó la información podrá:

- (i) retirar todo o parte de la presentación que contiene tal información, o
- (ii) convenir en volver a presentar documentos completos y redactados con designaciones corregidas de acuerdo con la determinación del tribunal y con el subpárrafo (c). En todo caso, la otra parte contendiente deberá, cuando sea necesario, volver a presentar documentos completos y redactados, los cuales omitan la información retirada de conformidad con (i) por la parte contendiente que presentó primero la información o que redesignen la información de forma consistente con la designación realizada de conformidad con (ii) de la parte contendiente que presentó primero la información.

5. Nada de lo dispuesto en esta Sección requiere al demandado negarle acceso al público a información que, de acuerdo a su legislación, debe ser divulgada.

Artículo 10.22: Derecho Aplicable

1. Sujeto al párrafo 3, cuando una reclamación se presenta de conformidad con el Artículo 10.16.1(a)(i)(A) o con el Artículo 10.16.1(b)(i)(A), el tribunal decidirá las cuestiones en controversia de conformidad con este Tratado y con las normas aplicables del derecho internacional.

2. Sujeto al párrafo 3 y las otras condiciones de esta Sección, cuando una reclamación se presenta de conformidad con el Artículo 10.16.1(a)(i)(B) o (C), o con el Artículo 10.16.1(b)(i)(B) o (C), el tribunal deberá aplicar:

- (a) las normas legales especificadas en el acuerdo de inversión o en la autorización de inversión pertinentes, o de la manera como las partes contendientes puedan haber acordado; o
- (b) si las normas legales no han sido especificadas o acordadas de otra manera:
 - (i) la legislación del demandado, incluidas sus normas sobre los conflictos de leyes;²⁰ y
 - (ii) las normas del derecho internacional, según sean aplicables.

3. Una decisión de la Comisión en la que se declare la interpretación de una disposición de este Tratado, conforme al Artículo 19.1.3(c) (La Comisión de Libre Comercio), será obligatoria para un tribunal que se establezca de conformidad con esta Sección, y toda decisión o laudo emitido por el tribunal deberá ser compatible con esa decisión.

Artículo 10.23: Interpretación de los Anexos

1. Cuando el demandado exponga como defensa que la medida que se alega como violatoria se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Anexo I o el Anexo II, a petición del demandado, el tribunal solicitará a la Comisión una interpretación sobre el asunto. Dentro del plazo de los 60 días siguientes a la entrega de la solicitud, la Comisión presentará por escrito al tribunal cualquier decisión en la que se declare su interpretación, conforme al Artículo 19.1.3 (c) (La Comisión de Libre Comercio).

2. La decisión emitida por la Comisión conforme al párrafo 1 será obligatoria para el

²⁰ La "legislación del demandado" significa la legislación que un tribunal judicial doméstico o un tribunal que tenga la jurisdicción apropiada aplicaría en el mismo caso.



tribunal y cualquier decisión o laudo emitido por el tribunal deberá ser consistente con esa decisión. Si la Comisión no emitiera dicha decisión dentro del plazo de los 60 días, el tribunal decidirá sobre el asunto.

Artículo 10.24: Informes de Expertos

Sin perjuicio de la designación de otro tipo de expertos cuando lo autoricen las reglas de arbitraje aplicables, el tribunal, a petición de una parte contendiente o por iniciativa propia a menos que las partes contendientes no lo acepten, podrá designar uno o más expertos para informar por escrito cualquier cuestión de hecho relativa a asuntos ambientales, de salud, seguridad u otros asuntos científicos que haya planteado una parte contendiente en un proceso, de acuerdo a los términos y condiciones que acuerden las partes contendientes.

Artículo 10.25: Acumulación de Procedimientos

1. En caso de que dos o más reclamaciones hayan sido sometidas de manera separada al arbitraje bajo el artículo 10.16.1 y en ambas reclamaciones hay cuestiones comunes de hecho o de derecho que surgen de los mismos hechos o circunstancias, cualquier parte contendiente podrá tratar de obtener una orden de acumulación, de conformidad con el acuerdo de todas las partes contendientes respecto de las cuales se pretende obtener la orden de acumulación o conforme con los términos de los párrafos 2 al 10.

2. La parte contendiente que pretenda obtener una orden de acumulación de conformidad con este Artículo, entregará, por escrito, una solicitud al Secretario General y a todas las partes contendientes respecto de las cuales se pretende obtener la orden de acumulación y especificará en la solicitud lo siguiente:

- (a) el nombre y la dirección de todas las partes contendientes respecto de las cuales se pretende obtener la orden de acumulación;
- (b) la naturaleza de la orden de acumulación solicitada; y
- (c) el fundamento en que se apoya la solicitud.

3. A menos que el Secretario General determine, dentro del plazo de 30 días después de recibida una solicitud de conformidad con el párrafo 2, que la solicitud es manifiestamente infundada, se establecerá un tribunal en virtud de este Artículo.

4. A menos que todas las partes contendientes respecto de las cuales se pretende obtener la orden de acumulación convengan otra cosa, el tribunal que se establezca de conformidad con este Artículo se integrará por tres árbitros:

- (a) un árbitro designado por acuerdo de los demandantes;
- (b) un árbitro designado por el demandado; y
- (c) el árbitro presidente designado por el Secretario General, quien no será nacional de ninguna de las Partes.

5. Si, dentro del plazo de los 60 días siguientes a la recepción por el Secretario General de la solicitud formulada de conformidad con el párrafo 2, el demandado o los demandantes no designan a un árbitro conforme al párrafo 4, el Secretario General, a petición de cualquier parte contendiente respecto de las cuales se pretende obtener la orden de acumulación, designará al árbitro o a los árbitros que aún no se hayan designado. Si el demandado no designa a un árbitro, el Secretario General designará a un

nacional de la Parte contendiente, y en caso de que los demandantes no designen a un árbitro, el Secretario General designará a un nacional de la Parte no contendiente.

6. En el caso de que el tribunal establecido de conformidad con este Artículo haya constatado que se hubieren presentado a arbitraje dos o más reclamaciones conforme al Artículo 10.16.1, que planteen una cuestión común de hecho o de derecho, y que surja de los mismos hechos o circunstancias, el tribunal podrá, en interés de alcanzar una resolución justa y eficiente de las reclamaciones y después de oír a las partes contendientes, por orden:

- (a) asumir jurisdicción y conocer y determinar conjuntamente sobre la totalidad o una parte de las reclamaciones;
- (b) asumir jurisdicción y conocer y determinar una o más reclamaciones, cuya determinación considera que contribuiría a la resolución de las demás; o
- (c) instruir a un tribunal previamente establecido conforme al Artículo 10.19 a que asuma jurisdicción y conozca y determine conjuntamente, sobre la totalidad o una parte de las reclamaciones, siempre que
 - (i) ese tribunal, a solicitud de cualquier demandante que no haya sido anteriormente parte contendiente ante ese tribunal, se reintegre con sus miembros originales, excepto que el árbitro por las partes demandantes se designará conforme a los párrafos 4(a) y 5; y
 - (ii) ese tribunal decida si se ha de repetir cualquier audiencia anterior.

7. En el caso en que se haya establecido un tribunal conforme a este Artículo, un demandante que haya presentado una reclamación a arbitraje conforme al Artículo 10.16.1, y cuyo nombre no aparezca mencionado en una solicitud formulada conforme al párrafo 2, podrá formular una solicitud por escrito al tribunal a los efectos de que dicho demandante se incluya en cualquier orden que se dicte conforme al párrafo 6, y especificará en la solicitud:

- (a) el nombre y dirección del demandante;
- (b) la naturaleza de la orden de acumulación solicitada; y
- (c) los fundamentos en que se apoya la solicitud.

El demandante entregará una copia de su solicitud al Secretario General.

8. Un tribunal que se establezca conforme a este Artículo dirigirá las actuaciones conforme a lo previsto en las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI, excepto en cuanto sea modificado por esta Sección.

9. Un tribunal que se establezca conforme al Artículo 10.19 no tendrá jurisdicción para resolver una reclamación, o parte de ella, respecto de la cual haya asumido jurisdicción un tribunal establecido o instruido de conformidad con este Artículo.

10. A solicitud de una parte contendiente, un tribunal establecido de conformidad con este Artículo podrá, en espera de su decisión conforme al párrafo 6, disponer que los procedimientos de un tribunal establecido de acuerdo al Artículo 10.19 se aplacen, a menos que ese último tribunal ya haya suspendido sus procedimientos.

Artículo 10.26: Laudos



1. Cuando un tribunal dicte un laudo definitivo desfavorable al demandado, el tribunal podrá otorgar, por separado o en combinación, únicamente:

- (a) daños pecuniarios y los intereses que procedan;
- (b) restitución de la propiedad, en cuyo caso el laudo dispondrá que el demandado podrá pagar daños pecuniarios, más los intereses que procedan en lugar de la restitución.

Un tribunal podrá también conceder costas y honorarios de abogado de conformidad con esta Sección y con las reglas de arbitraje aplicables.

2. Sujeto al párrafo 1, cuando se presente a arbitraje una reclamación conforme al Artículo 10.16.1(b):

- (a) el laudo que prevea la restitución de la propiedad dispondrá que la restitución se otorgue a la empresa;
- (b) el laudo que conceda daños pecuniarios e intereses que procedan dispondrá que la suma de dinero se pague a la empresa; y
- (c) el laudo dispondrá que el mismo se dicta sin perjuicio de cualquier derecho que cualquier persona tenga sobre la reparación conforme al derecho interno aplicable.

3. Un tribunal no está autorizado para ordenar el pago de daños que tengan carácter punitivo.

4. El laudo dictado por un tribunal será obligatorio sólo para las partes contendientes y únicamente respecto del caso concreto.

5. Sujeto al párrafo 6 y al procedimiento de revisión aplicable a un laudo provisional, la parte contendiente acatará y cumplirá el laudo sin demora.

6. Una parte contendiente no podrá solicitar la ejecución del laudo definitivo hasta que:

- (a) en el caso de un laudo definitivo dictado de conformidad con el Convenio del CIADI ;
 - (i) hayan transcurrido 120 días a partir de la fecha en que se dictó el laudo y ninguna parte contendiente haya solicitado revisión o anulación del mismo;
 - o
 - (ii) hayan concluido los procedimientos de revisión o anulación; y
- (b) en el caso de un laudo definitivo dictado de conformidad a las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI o las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI
 - (i) hayan transcurrido 90 días desde la fecha en que se dictó el laudo y ninguna parte contendiente haya iniciado un procedimiento para revisarlo, revocarlo o anularlo; o
 - (ii) un tribunal haya desechado o admitido una solicitud de revisión, revocación o anulación del laudo y esta resolución no pueda



recurrirese.

7. Cada Parte dispondrá la debida ejecución de un laudo en su territorio.
8. Cuando el demandado incumpla o no acate un laudo definitivo, a la entrega de una solicitud de la Parte del demandante, se establecerá un panel de conformidad con el Artículo 20.6 (Solicitud de un Grupo Arbitral). La Parte solicitante podrá invocar dichos procedimientos para:
 - (a) una determinación en el sentido de que el incumplimiento o desacato de los términos del laudo definitivo es contrario a las obligaciones de este Tratado; y
 - (b) de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 20.12 (Informe Inicial), una recomendación en el sentido de que el demandado acate o cumpla el laudo definitivo.
9. Una parte contendiente podrá recurrir a la ejecución de un laudo arbitral de conformidad con el Convenio del CIADI, la Convención de Nueva York, o la Convención Interamericana, independientemente de que se hayan iniciado o no los procedimientos contemplados en el párrafo 8.
10. Para los efectos del Artículo I de la Convención de Nueva York y del Artículo I de la Convención Interamericana, se considerará que la reclamación que se somete a arbitraje conforme a esta Sección, surge de una relación u operación comercial.

Artículo 10.27: Entrega de Documentos

La entrega de la notificación y otros documentos a una Parte se hará en el lugar designado por ella en el Anexo 10-E.

Sección C: Disposiciones Adicionales y Definiciones

Artículo 10.28: Disposiciones Adicionales

El Anexo 10-F establece disposiciones relacionadas con la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 10.29: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

acuerdo de inversión significa un acuerdo escrito²¹ que comience a regir en el momento o después de la fecha de la entrada en vigor de este Tratado entre una autoridad nacional²² de una Parte y una inversión cubierta o un inversionista de la otra Parte que otorga a la inversión cubierta o al inversionista derechos :

²¹ "Acuerdo escrito" se refiere a un acuerdo por escrito y ejecutado por ambas partes que genera un intercambio de derechos y obligaciones vinculantes para ambas partes bajo la ley aplicable según el Artículo 10.22.2. Para mayor certeza, (a) un acto unilateral de una autoridad judicial o administrativa, tales como un permiso, licencia, o una autorización emitida por una Parte solamente en su capacidad reguladora o un decreto, orden o sentencia judicial; y (b) un acta u orden de transacción administrativa o judicial, no serán considerados como un acuerdo escrito.

²² Para los efectos de esta definición, "autoridad nacional" significa una autoridad a nivel central de gobierno.



- (a) con respecto a los recursos naturales u otros activos controlados por las autoridades nacionales; y
- (b) sobre el cual la inversión cubierta o el inversionista se fundamenta para el establecimiento o adquisición de una inversión cubierta diferente del acuerdo escrito mismo;

autorización de inversión²³ significa una autorización otorgada por las autoridades de inversiones extranjeras de una Parte a una inversión cubierta o a un inversionista de la otra Parte;²⁴

Centro significa el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones ("CIADI") establecido por el Convenio del CIADI;

Convención de Nueva York significa la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958;

Convención Interamericana significa la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975;

Convenio del CIADI significa el Convenio sobre el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, hecho en Washington el 18 de marzo de 1965;

demandado significa la Parte que es parte de una controversia relativa a una inversión;

demandante significa el inversionista de una Parte que es parte de una controversia relativa a inversiones con la otra Parte;

empresa significa una empresa tal como se define en el Artículo 2.1 (Definiciones de Aplicación General) y una sucursal de una empresa;

empresa de una Parte significa una empresa constituida u organizada de conformidad con la legislación de una Parte, y una sucursal localizada en el territorio de una Parte y que lleven a cabo actividades de negocios en ese territorio;

información protegida significa información de negocios confidencial o información privilegiada o que de otra manera se encuentre protegida de divulgación de conformidad con la legislación de la Parte;

inversión significa todo activo de propiedad de un inversionista o controlado por el mismo, directa o indirectamente, que tenga las características de una inversión, incluyendo características tales como el compromiso de capitales u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades, o el asumir riesgo. Las formas que puede adoptar una inversión incluyen:

- (a) una empresa;
- (b) acciones, capital y otras formas de participación en el patrimonio de una empresa;

²³ Para mayor certeza, las acciones que tome una Parte para ejecutar leyes de aplicación general, tales como leyes de competencia, no se abarcan dentro de esta definición.

²⁴ Las Partes reconocen que ninguna Parte tiene una autoridad de inversión extranjera, en la fecha de suscripción de este Tratado.

- (c) bonos, obligaciones, otros instrumentos de deuda y préstamos;^{25 26}
- (d) futuros, opciones y otros derivados;
- (e) contratos de llave en mano, de construcción, de gestión, de producción, de concesión, de participación en los ingresos y otros contratos similares;
- (f) derechos de propiedad intelectual;
- (g) licencias, autorizaciones, permisos y derechos similares otorgados de conformidad con la legislación interna;^{27 28}y
- (h) otros derechos de propiedad tangibles o intangibles, muebles o inmuebles y los derechos de propiedad relacionados, tales como arrendamientos, hipotecas, gravámenes y garantías en prenda;

inversionista de un país que no sea Parte significa, respecto de una Parte, un inversionista que intenta realizar, que está realizando o que ha realizado una inversión en el territorio de esa Parte, que no es un inversionista de cualquier Parte;

inversionista de una Parte significa una Parte o una empresa del Estado de la misma, o un nacional o empresa de la Parte, que intenta realizar, está realizando o ha realizado una inversión en el territorio de la otra Parte; considerando, sin embargo, que una persona natural que tiene doble nacionalidad se considerará exclusivamente un nacional del Estado de su nacionalidad dominante y efectiva;

moneda de libre uso significa la “divisa de libre uso” tal como se determina de conformidad con los Artículos del Acuerdo del Fondo Monetario Internacional;

nacional significa una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte de conformidad con el Anexo 2.1 (Definiciones Específicas por País);

parte contendiente significa ya sea el demandante o el demandado;

partes contendientes significa el demandante y el demandado;

Parte no contendiente significa la Parte que no es parte de una controversia relativa a una inversión;

Reglas de Arbitraje del CNUDMI significa las Reglas de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Internacional Mercantil;

²⁵ Es más probable que algunas formas de deuda, tales como los bonos, obligaciones y pagarés a largo plazo, tengan las características de una inversión, mientras que es menos probable que otras formas de deuda tengan estas características.

²⁶ Para efectos de este Tratado, reclamos de pago que son de vencimiento inmediato y que son resultado de la venta de mercancías o servicios no son inversiones.

²⁷ El hecho de que un tipo de licencia, autorización, permiso, o un instrumento similar (incluida una concesión, en la medida que ésta tenga la naturaleza de este tipo de instrumento), tenga las características de una inversión depende de factores tales como la naturaleza y el alcance de los derechos del tenedor de conformidad con la legislación de la Parte. Entre las licencias, autorizaciones, permisos o instrumentos similares que no tienen las características de una inversión están aquellos que no generan derechos protegidos conforme a la legislación interna. Para mayor certeza, lo anterior es sin perjuicio de que un activo asociado con dicha licencia, autorización, permiso o instrumento similar tenga las características de una inversión.

²⁸ El término “inversión” no incluye una orden o sentencia dentro de un proceso judicial o administrativo.



Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI significa el Reglamento del Mecanismo Complementario para la Administración de Procedimientos por el Secretariado del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones;

Secretario General significa el Secretario General del CIADI; y

tribunal significa un tribunal de arbitraje establecido en virtud del Artículo 10.19 ó 10.25.

Anexo 10-A

Derecho Internacional Consuetudinario

Las Partes confirman su común entendimiento que el “derecho internacional consuetudinario” referido de manera general y específica en los Artículos 10.5, 10.6, y el Anexo 10-B resulta de una práctica general y consistente de los Estados, seguida por ellos en el sentido de una obligación legal. Con respecto al Artículo 10.5, el nivel mínimo de trato a los extranjeros del derecho internacional consuetudinario se refiere a todos los principios del derecho internacional consuetudinario que protegen los derechos e intereses económicos de los extranjeros.

Anexo 10-B

Expropiación

Las Partes confirman su común entendimiento que:

1. El Artículo 10.7.1 intenta reflejar el derecho internacional consuetudinario concerniente a la obligación de los Estados con respecto a la expropiación.
2. Un acto o una serie de actos de una Parte no pueden constituir una expropiación a menos que interfiera con un derecho de propiedad tangible o intangible o con los atributos o facultades esenciales del dominio de una inversión
3. El Artículo 10.7.1 aborda dos situaciones. La primera es la expropiación directa, en donde una inversión es nacionalizada o de otra manera expropiada directamente mediante la transferencia formal del título o del derecho de dominio.
4. La segunda situación abordada por el Artículo 10.7.1 es la expropiación indirecta, en donde un acto o una serie de actos de una Parte tienen un efecto equivalente al de una expropiación directa sin la completa incautación.
 - (a) La determinación de si un acto o una serie de actos de una Parte, en una situación de hecho específica, constituye o no una expropiación indirecta, requiere de una investigación factual, caso por caso, que considere entre otros factores:
 - (i) el impacto económico del acto gubernamental, aunque el hecho de que un acto o una serie de actos de una Parte tenga un efecto adverso sobre el valor económico de una inversión, por sí solo, no establece que una expropiación indirecta haya ocurrido;
 - (ii) la medida en la cual la acción del gobierno interfiere con expectativas inequívocas y razonables en la inversión; y



- (iii) el carácter de la acción gubernamental.
- (b) Salvo en circunstancias excepcionales, no constituyen expropiaciones indirectas los actos regulatorios no discriminatorios de una Parte que son diseñados y aplicados para proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad y el medioambiente.

Anexo 10-C

Sometimiento de una Reclamación a Arbitraje

1. Un inversionista de Estados Unidos no podrá someter a arbitraje de conformidad con la Sección B una reclamación en el sentido de que Panamá ha violado una obligación establecida en la Sección A sea:

- (a) por cuenta propia, de conformidad con el Artículo 10.16.1(a), o
- (b) en representación de una empresa de Panamá que sea una persona jurídica propiedad del inversionista o que esté bajo su control directo o indirecto, de conformidad con el Artículo 10.16.1 (b),

si el inversionista o la empresa, respectivamente, ha alegado esa violación de una obligación establecida en la Sección A en procedimientos ante un tribunal judicial o administrativo de Panamá .

2. Para mayor certeza, si un inversionista de Estados Unidos elige presentar una reclamación del tipo descrito en el párrafo 1 en un tribunal judicial o administrativo de Panamá, esa elección será definitiva y el inversionista no podrá posteriormente someter la reclamación a arbitraje de conformidad con la Sección B.

Anexo 10-D

Posibilidad de un Mecanismo Bilateral de Apelación

Dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes considerarán la posibilidad de establecer un órgano de apelaciones bilateral o un mecanismo similar que revise los laudos dictados bajo el Artículo 10.26 en arbitrajes iniciados después del establecimiento del órgano de apelaciones o el mecanismo similar.

Anexo 10-E

Entrega de Documentos a una Parte de conformidad con la Sección B

Panamá

Notificaciones y otros documentos en las diferencias bajo la Sección B, serán notificados a atendidos en Panamá mediante su entrega a:

Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales
Ministerio de Comercio e Industrias
Panamá P.O Box 0815-01119
Panamá, Rep. de Panamá



Estados Unidos

Notificaciones y otros documentos en las diferencias bajo la Sección B, serán atendidos en los Estados Unidos mediante su entrega a:

Executive Director (L/EX)
Office of the Legal Adviser
Department of State
Washington, D.C. 20520
Estados Unidos de América

Anexo 10-F**Autoridad del Canal de Panamá**

1. Para mayor certeza, nada en este Capítulo o en el Capítulo Once (Comercio Transfronterizo de Servicios) será interpretado en el sentido de anular el derecho de Panamá a designar a la Autoridad del Canal de Panamá como la entidad exclusivamente responsable por el uso, administración, funcionamiento, conservación mantenimiento, modernización y actividades relacionadas al Canal de Panamá, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de Panamá de 1972 que establece que:

“a. El Canal de Panamá constituye un patrimonio inalienable de la Nación panameña; permanecerá abierto al tránsito pacífico e ininterrumpido de las naves de todas las naciones y su uso estará sujeto a los requisitos y condiciones que establezcan esta Constitución, la Ley y su administración.”

“b. Se crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá, a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable. Tendrá patrimonio propio y derecho de administrarlo.”

“c. A la Autoridad del Canal de Panamá corresponde la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, constituidos por el agua de los lagos y sus corrientes tributarias, en coordinación con los organismos estatales que la Ley determine. Los planes de construcción, uso de las aguas, utilización, expansión, desarrollo de los puertos y de cualquiera otra obra o construcción en las riberas del Canal de Panamá, requerirán la aprobación previa de la Autoridad del Canal de Panamá.”

2. Para mayor certeza, un tribunal establecido bajo la sección B no podrá ordenar secuestros o decretar ordenes para impedir la aplicación de una medida que ha sido adoptada o mantenida por la Autoridad del Canal de Panamá en el ejercicio de las responsabilidades descritas en el párrafo 1, y que se alega constituye una violación como se establece en el Artículo 10.16.

3. (a) No podrá someterse a la Sección B ninguna reclamación por acciones de la Autoridad del Canal de Panamá en que se alegue que Panamá ha violado un acuerdo de inversión, salvo que la reclamación haya sido primero presentada ante la Autoridad del Canal de Panamá y hayan transcurrido tres meses desde el momento de dicha presentación.



- (b) Para mayor certeza, las reclamaciones a que se refiere el literal (a) podrán ser presentadas contra Panamá bajo la Sección B, al momento de la expiración del período de tres meses, independientemente de si la Autoridad del Canal de Panamá haya emitido una decisión sobre la reclamación.
 - (c) La presentación ante la Autoridad del Canal de Panamá de la reclamación, a la que se refiere el literal (a) no se interpretará como la presentación de la reclamación ante un tribunal administrativo o un procedimiento de solución de diferencias vinculante en el sentido establecido en el Artículo 10.18.4.
- 4.
- (a) La Autoridad del Canal de Panamá podrá otorgar, en concordancia con el Acuerdo N° 82 de 17 de agosto de 2004 y sus enmiendas; los permisos de compatibilidad o autorizaciones para el uso de, o para actividades, proyectos, trabajos o construcciones llevadas a cabo en, el área²⁹ de compatibilidad o en las aguas y riberas del Canal.
 - (b) La Autoridad del Canal de Panamá podrá revocar o modificar, en concordancia con el Acuerdo N° 82 de 17 de agosto de 2004 y sus enmiendas; dichos permisos o autorizaciones de compatibilidad si determina que: (i) dicho uso, actividades, proyectos, trabajos o construcciones podrían poner en peligro la operación eficiente del Canal de Panamá; (ii) las áreas de compatibilidad son necesarias para el funcionamiento, protección, modernización o expansión del Canal de Panamá; (iii) el uso, actividad, proyecto o construcción ya no es compatible con el funcionamiento del Canal de Panamá; o (iv) los términos y condiciones del permiso o autorización pertinente no han sido satisfechos. La Autoridad del Canal de Panamá podrá también revocar el permiso o autorización de compatibilidad por cualquier otra razón establecida en la legislación panameña.
 - (c) Las revocaciones y otras acciones que la Autoridad del Canal de Panamá tome con respecto a las autorizaciones o permisos de compatibilidad deben ser, de otro modo, congruentes con este Tratado.

²⁹ El área de compatibilidad es aquella área designada para el funcionamiento, protección, modernización o expansión el Canal de Panamá y para otros usos compatibles con dichas funciones identificadas en el Anexo A de la Ley 19 de 1997 y el Anexo III de la Ley 21 de 1997.



Capítulo Once

Comercio Transfronterizo de Servicios

Artículo 11.1: Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo se aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte que afecten al comercio transfronterizo de servicios por un proveedor de servicios de la otra Parte. Tales medidas incluyen las medidas que afecten a:

- (a) la producción, distribución, comercialización, venta y suministro de un servicio;
- (b) la compra o uso de, o el pago por, un servicio;
- (c) el acceso a y el uso de sistemas de distribución y transporte, o de redes de telecomunicaciones y los servicios relacionados con el suministro de un servicio;
- (d) la presencia en su territorio de un proveedor de servicios de la otra Parte; y
- (e) el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para la prestación de un servicio.

2. Para los efectos de este Capítulo, "medidas adoptadas o mantenidas por una Parte" significa las medidas adoptadas o mantenidas por:

- (a) gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales; e
- (b) instituciones no gubernamentales en ejercicio de facultades en ellas delegadas por gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales.

3. Los Artículos 11.4, 11.7 y 11.8 también se aplican a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten el suministro de un servicio en su territorio por un inversionista de la otra Parte, tal como se define en el Artículo 10.29 (Definiciones) o por una inversión cubierta.³⁰

4. Este Capítulo no se aplica a:

- (a) los servicios financieros, tal como se definen en el Artículo 12.20 (Definiciones), excepto por lo dispuesto en el párrafo 3;
- (b) los servicios aéreos, incluidos los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, regulares y no regulares, así como los servicios relacionados de apoyo a los servicios aéreos, salvo:
 - (i) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante el período en que se retira una aeronave de servicio; y
 - (ii) los servicios aéreos especializados;

³⁰ Las Partes entienden que ninguna disposición de este Capítulo, incluyendo este párrafo, está sujeta a la solución de controversias Inversionista - Estado conforme a la Sección B del Capítulo Diez (Inversión).

- (c) la contratación pública; o
- (d) los subsidios o donaciones otorgados por una Parte, incluyendo los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno.

5. Este Capítulo no impone a una Parte ninguna obligación respecto a un nacional de la otra Parte que pretenda ingresar a su mercado de trabajo o que tenga empleo permanente en su territorio, ni confiere ningún derecho a ese nacional, respecto a dicho acceso o empleo.

6. Este Capítulo no se aplica a los servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales. Un "servicio suministrado en el ejercicio de facultades gubernamentales" significa todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios.

7. Nada en este Capítulo o cualquier otra disposición de este Acuerdo deberá interpretarse en el sentido de imponer ninguna obligación a una Parte relacionada a sus medidas migratorias, incluyendo la admisión o las condiciones de admisión para la entrada temporal.

Artículo 11.2: Trato Nacional

1. Cada Parte otorgará a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios proveedores de servicios.

2. El trato otorgado por una Parte de conformidad con el párrafo 1 significa, respecto a un gobierno de nivel regional, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese gobierno de nivel regional otorgue, en circunstancias similares, a los proveedores de servicios de la Parte de la que forma parte integrante.

Artículo 11.3: Trato de Nación Más Favorecida

Cada Parte otorgará a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los proveedores de servicios de un país que no sea Parte.

Artículo 11.4: Acceso a los Mercados

Ninguna Parte adoptará o mantendrá, sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, medidas que:

- (a) impongan limitaciones sobre:
 - (i) el número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidad económica,
 - (ii) el valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidad económica,
 - (iii) el número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de



- (iv) una prueba de necesidad económica,³¹ o el número total de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidad económica; o
- (b) restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio.

Artículo 11.5: Presencia Local

Ninguna Parte exigirá a un proveedor de servicios de la otra Parte que establezca o mantenga una oficina de representación u otro tipo de empresa en su territorio, o que resida en el mismo, como condición para el suministro transfronterizo de un servicio.

Artículo 11.6: Medidas Disconformes

1. Los Artículos 11.2, 11.3, 11.4 y 11.5 no se aplican a:
 - (a) cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por una Parte en:
 - (i) el gobierno de nivel central, tal y como lo establece esa Parte en su Lista del Anexo I;
 - (ii) un gobierno de nivel regional, tal y como lo establece esa Parte en su Lista del Anexo I; o
 - (iii) un gobierno de nivel local;
 - (b) la continuación o pronta renovación de cualquier medida disconforme a que se refiere el subpárrafo (a); o
 - (c) la modificación de cualquier medida disconforme a que se refiere el subpárrafo (a) siempre que dicha modificación no disminuya el grado de conformidad de la medida, tal y como estaba en vigor inmediatamente antes de la modificación, con los Artículos 11.2, 11.3, 11.4 y 11.5.
2. Los Artículos 11.2, 11.3, 11.4 y 11.5 no se aplican a ninguna medida que una Parte adopte o mantenga, en relación con los sectores, subsectores o actividades, tal como se indica en su Lista del Anexo II.

Artículo 11.7: Transparencia en el Desarrollo y Aplicación de las Regulaciones³²

- Adicionalmente al Capítulo Dieciocho (Transparencia):
- (a) cada Parte establecerá o mantendrá mecanismos adecuados para responder a las consultas de personas interesadas referentes a sus regulaciones relativas a las materias objeto de este Capítulo;

³¹ Esta cláusula no cubre las medidas de una Parte que limitan los insumos para el suministro de servicios.

³² Para mayor certeza, "regulaciones" incluye las regulaciones que establecen o aplican criterios o autorizaciones de licencias.



- (b) al momento de adoptar regulaciones definitivas relativas a la materia objeto de este Capítulo, cada Parte responderá por escrito, en la medida de lo posible, incluso bajo solicitud, los comentarios sustantivos recibidos de personas interesadas con respecto a las regulaciones en proyecto; y
- (c) en la medida de lo posible, cada Parte dará un plazo razonable entre la publicación de regulaciones definitivas y la fecha en que entren en vigencia.

Artículo 11.8: Reglamentación Nacional

1. Cuando una Parte exija autorización para el suministro de un servicio, las autoridades competentes de una Parte, en un plazo razonable a partir de la presentación de una solicitud que se considere completa conforme con sus leyes y reglamentos, informarán al solicitante de la decisión relativa a su solicitud. A petición de dicho solicitante, las autoridades competentes de la Parte facilitarán, sin demoras indebidas, información referente al estado de la solicitud. Esta obligación no se aplicará a las exigencias de autorización que se encuentran dentro del ámbito del Artículo 11.6.2.

2. Con objeto de asegurarse de que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, normas técnicas y prescripciones en materia de licencias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios, cada Parte procurará asegurar, como sea apropiado para cada sector específico, que cualquiera de tales medidas que adopte o mantenga:

- (a) se basen en criterios objetivos y transparentes, como la competencia y la capacidad de suministrar el servicio;
- (b) no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio; y
- (c) en el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan de por sí una restricción al suministro del servicio.

3. Si los resultados de las negociaciones relacionadas con el Artículo VI:4 del AGCS (o el resultado de cualquier negociación similar, desarrollada en otro foro multilateral en el cual las Partes participen) entran en vigor para cada Parte, este Artículo será modificado, como corresponda, después de que se realicen consultas entre las Partes, para que esos resultados tengan vigencia conforme a este Tratado. Las Partes coordinarán, según corresponda, en tales negociaciones.

Artículo 11.9: Reconocimiento Mutuo

1. A los efectos del cumplimiento, en todo o en parte, de sus normas o criterios para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias a los mismos, y con sujeción a las prescripciones del párrafo 4, una Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en un determinado país. Ese reconocimiento, que podrá efectuarse mediante armonización o de otro modo, podrá basarse en un acuerdo o convenio con el país en cuestión o podrá ser otorgado de forma autónoma.

2. Cuando una Parte reconozca, autónomamente o por medio de un acuerdo o convenio, la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en el territorio de un país que no sea Parte, ninguna disposición del Artículo 11.3 se interpretará en el sentido de exigir que la Parte otorgue tal reconocimiento a la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en el territorio de la otra Parte.



3. Una Parte que sea parte en un acuerdo o convenio del tipo a que se refiere el párrafo 1, existente o futuro, brindará oportunidades adecuadas a la otra Parte, si la otra Parte está interesada, para que negocie su adhesión a tal acuerdo o convenio o para que negocie con ella otro comparable. Cuando una Parte otorgue el reconocimiento de forma autónoma, brindará a la otra Parte las oportunidades adecuadas para que demuestre que la educación, experiencia, licencias o certificados obtenidos o los requisitos cumplidos en el territorio de la otra Parte deban ser objeto de reconocimiento.

4. Ninguna Parte otorgará el reconocimiento de manera que constituya un medio de discriminación entre países en la aplicación de sus normas o criterios para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias a los mismos, o una restricción encubierta al comercio de servicios.

5. El Anexo 11.9 se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte en relación con la concesión de licencias o certificados para los proveedores de servicios profesionales, tal como se establece en ese Anexo.

Artículo 11.10: Transferencias y Pagos

1. Cada Parte permitirá que todas las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios, se hagan libremente y sin demora desde y hacia su territorio.

2. Cada Parte permitirá que estas transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios se realicen en una moneda de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado en el momento de la transferencia.

3. No obstante los párrafos 1 y 2, una Parte podrá impedir la realización de una transferencia o pago, por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes relativas a:

- (a) quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;
- (b) emisión, comercio u operaciones de valores, futuros, opciones o derivados;
- (c) reportes financieros o mantenimiento de registros de transferencias cuando sea necesario para colaborar con las autoridades responsables del cumplimiento de la ley o de regulación financiera;
- (d) infracciones penales; o
- (e) garantizar el cumplimiento de órdenes o fallos en procedimientos judiciales o administrativos.

Artículo 11.11: Denegación de Beneficios

1. Una Parte podrá denegar los beneficios de este Capítulo a un proveedor de servicios de la otra Parte si el servicio está siendo suministrado por una empresa de propiedad o controlada por personas de un país que no sea Parte, y la Parte que deniegue los beneficios:

- (a) no mantiene relaciones diplomáticas con el país que no es Parte; o
- (b) adopta o mantiene medidas en relación con el país que no es Parte que prohíbe transacciones con esa empresa o que serían violadas o eludidas si

los beneficios de este Capítulo se otorgan a esa empresa.

2. Sujeto a los Artículos 18.3 (Notificación y Suministro de Información) y 20.4 (Consultas), una Parte podrá denegar los beneficios de este Capítulo a un proveedor de servicios de la otra Parte que sea una empresa de la otra Parte, si la empresa no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de la otra Parte y personas de un país que no sea Parte o de la Parte que deniega, son propietarios o controlan la empresa.

Artículo 11.12: Compromisos Específicos

1. Servicios de Envío Urgente:

- (a) Las Partes afirman que las medidas que afecten a los servicios de envío urgente están sujetas a este Tratado.
- (b) Para efectos de este Tratado, los servicios de envío urgente significan la expedita recolección, transporte y entrega de los documentos, materiales impresos, paquetes, mercancías u otros artículos mientras que se tienen localizados y se mantiene el control de estos artículos durante todo el suministro del servicio. Los servicios de envío urgente no incluyen (i) servicios de transporte aéreo, (ii) servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales o (iii) servicios de transporte marítimo.³³
- (c) Las Partes expresan su deseo de mantener al menos el nivel de apertura de mercado de los servicios de envío urgente que otorguen a la fecha de suscripción de este Tratado.
- (d) Panamá no adoptará o mantendrá ninguna restricción a los servicios de envío urgente que no se encuentre vigente en la fecha de suscripción de este Tratado. Panamá confirma que no tiene intención de destinar los ingresos de su monopolio postal para beneficiar los servicios de envío urgente. Bajo el título 39 del Código de los Estados Unidos, una agencia gubernamental independiente de los Estados Unidos determina si las tarifas postales de los Estados Unidos cumplen los requisitos que cada clase de correo o tipo de servicio de correo pague el costo postal directo o indirecto atribuible a esa clase o tipo, mas la porción de todos los otros costos del Servicio Postal de Estados Unidos razonablemente asignables a esa clase o tipo.
- (e) Cada Parte asegurará que cuando su monopolio postal compita, ya sea directamente o a través de una empresa afiliada en el suministro de servicios de envío urgente fuera del alcance de sus derechos monopólicos, tal proveedor no abusará de su posición monopólica para actuar en su territorio de forma inconsistente con las obligaciones de las Partes conforme los Artículos 10.3 (Trato Nacional), 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida), 11.2, 11.3 ó 11.4. Asimismo, las Partes reafirman sus obligaciones conforme el Artículo VIII del AGCS.³⁴
- (f) Cuatro años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, Panamá aplicará a los proveedores de servicios estatales o privados, en una

³³ Para mayor claridad, para los Estados Unidos, los servicios de envío urgente no incluyen la entrega de correspondencia sujeta al *Private Express Statutes* (18 U.S.C. § 1693 *et seq.*, 39 U.S.C. § 601 *et seq.*), pero sí incluye la entrega de correspondencia sujeta a las excepciones a, o las suspensiones promulgadas bajo, esos estatutos, los cuales permiten la entrega privada de correspondencia de extrema urgencia.

³⁴ Para mayor certeza, las Partes reafirman que nada en este Artículo está sujeto a la solución de controversias Inversionista - Estado conforme a la Sección B del Capítulo Diez (Inversión).



base no discriminatoria, las medidas tomadas de acuerdo a los Artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo N° 30 de 8 de febrero de 1991 por el cual se dictan medidas relacionadas con la recepción, transporte, despacho y entrega extrapostal internacional de envíos de correspondencia urgente (correo paralelo) y se deroga el Decreto N° 86 del 4 de diciembre de 1989 que impone cargos en, o establece precios mínimos para, la prestación de servicios de envíos urgentes.

Artículo 11.13: Disposiciones Adicionales

El Anexo 10-F (Autoridad del Canal de Panamá) establece disposiciones adicionales relacionadas con la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 11.14: Implementación

Las Partes se consultarán anualmente, o de otra forma que acuerden, para revisar la implementación de este Capítulo y considerar otros asuntos que sean de mutuo interés.

Artículo 11.15: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de un servicio significa el suministro de un servicio:

- (a) del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte;
- (b) en el territorio de una Parte, por una persona de esa Parte, a una persona de la otra Parte; o
- (c) por un nacional de una Parte en el territorio de la otra Parte;

pero no incluye el suministro de un servicio en el territorio de una Parte por un inversionista de la otra Parte, tal como está definido en el Artículo 10.29 (Definiciones) o por una inversión cubierta;

empresa significa una "empresa" tal como se define en el Artículo 2.1 (Definiciones de Aplicación General) y una sucursal de una empresa;

empresa de una Parte significa una empresa constituida u organizada de conformidad con la legislación de esa Parte y las sucursales localizadas en el territorio de esa Parte y que lleven a cabo actividades comerciales en ese territorio;

proveedor de servicios de una Parte significa una persona de una Parte que pretenda suministrar o suministra un servicio;³⁵

servicios profesionales significa los servicios, que para su prestación requieren educación superior especializada o adiestramiento o experiencia equivalentes y cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una Parte, pero no incluye los servicios prestados por personas que practican un oficio o a los tripulantes de naves mercantes y aeronaves; y

servicios aéreos especializados significa cualquier servicio aéreo que no sea de transporte, tales como extinción de incendios, rociamiento, vuelos panorámicos,

³⁵ Las Partes entienden que para efectos de los Artículos 11.2 y 11.3, "proveedores de servicios" tiene el mismo significado que "servicios y proveedores de servicios" como se utiliza en los Artículos II y XVII del AGCS.



topografía aérea, cartografía aérea, fotografía aérea, servicio de paracaidismo, remolque de planeadores, servicios aéreos para el transporte de troncos y la construcción y otros servicios aéreos vinculados a la agricultura, la industria y de inspección.

Anexo 11.9 **Servicios Profesionales**

Elaboración de Normas Profesionales

1. Las Partes alentarán a los organismos pertinentes en sus respectivos territorios a elaborar normas y criterios, mutuamente aceptables, para el otorgamiento de licencias y certificados a proveedores de servicios profesionales, así como a presentar a la Comisión de Libre Comercio recomendaciones sobre su reconocimiento mutuo.

2. Las normas y criterios a que se refiere el párrafo 1 podrán elaborarse con relación a los siguientes aspectos:

- (a) educación - acreditación de escuelas o de programas académicos;
- (b) exámenes - exámenes de calificación para la obtención de licencias, inclusive métodos alternativos de evaluación, tales como exámenes orales y entrevistas;
- (c) experiencia - duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una licencia;
- (d) conducta y ética - normas de conducta profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias en caso de que los proveedores de servicios profesionales las contravengan;
- (e) desarrollo profesional y renovación de la certificación - educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional;
- (f) ámbito de acción - alcance o límites de las actividades autorizadas;
- (g) conocimiento local - requisitos sobre el conocimiento de aspectos tales como las leyes, las regulaciones, el idioma, la geografía o el clima locales; y
- (h) protección al consumidor - requisitos alternativos al de residencia, tales como fianza, seguro sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso al cliente para asegurar la protección a los consumidores.

3. Al recibir una recomendación mencionada en el párrafo 1, la Comisión la revisará en un plazo razonable para decidir si es consistente con las disposiciones de este Tratado. Con fundamento en la revisión que lleve a cabo la Comisión, cada Parte alentará a sus respectivas autoridades competentes, a poner en práctica esa recomendación, en los casos que correspondan, dentro de un plazo mutuamente acordado.

Licencias Temporales

4. Cuando las Partes lo convengan, cada una de ellas alentará a los organismos pertinentes de sus respectivos territorios a elaborar procedimientos para el otorgamiento de licencias temporales a los proveedores de servicios profesionales de la otra Parte.



Revisión

5. La Comisión revisará la implementación de este Anexo al menos una vez cada tres años.

Capítulo Doce**Servicios Financieros****Artículo 12.1: Ámbito de Aplicación**

1. Este Capítulo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relacionadas con:

- (a) instituciones financieras de la otra Parte;
- (b) inversionistas de la otra Parte y las inversiones de estos inversionistas, en las instituciones financieras en el territorio de la Parte; y
- (c) el comercio transfronterizo de servicios financieros.

2. Los Capítulos Diez (Inversión) y Once (Comercio Transfronterizo de Servicios) se aplican a las medidas descritas en el numeral 1, únicamente en la medida en que estos Capítulos o Artículos de dichos Capítulos sean incorporados a este Capítulo.

- (a) Los Artículos 10.7 (Expropiación y Compensación), 10.8 (Transferencias), 10.11 (Inversión y Medioambiente), 10.12 (Denegación de Beneficios), 10.14 (Formalidades Especiales y Requisitos de Información) y 11.12 (Denegación de Beneficios) por este medio se incorporan a este Capítulo y forman parte integrante del mismo.
- (b) La Sección B del Capítulo Diez (Inversión) por este medio se incorpora a este Capítulo y forma parte integrante del mismo únicamente para reclamos en los que una Parte ha violado el Artículo 10.7 (Expropiación y Compensación), 10.8 (Transferencias), 10.12 (Denegación de Beneficios), 10.14 (Formalidades Especiales y Requisitos de Información), tal y como se incorporan a este Capítulo.
- (c) El Artículo 11.10 (Transferencias y Pagos) se incorpora a este Capítulo y forma parte integrante del mismo en la medida en que el comercio transfronterizo de servicios financieros esté sujeto a obligaciones de conformidad con el Artículo 12.5.

3. Este Capítulo no se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relacionadas con:

- (a) actividades o servicios que formen parte de un plan de jubilación público o un sistema legal de seguridad social; o
- (b) actividades o servicios realizados por cuenta o con la garantía de la Parte o con utilización de recursos financieros de ésta, incluyendo sus entidades públicas,

no obstante, este Capítulo aplicará en la medida en que una Parte permita que alguna de las actividades o servicios referidos en los literales (a) o (b) sean realizados por sus



instituciones financieras en competencia con una entidad pública o una institución financiera.

Artículo 12.2: Trato Nacional

1. Cada Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas con respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de instituciones financieras e inversiones en instituciones financieras en su territorio.

2. Cada Parte otorgará a las instituciones financieras de la otra Parte y a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte en instituciones financieras un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propias instituciones financieras y a las inversiones de sus propios inversionistas en instituciones financieras, con respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de instituciones financieras e inversiones.

3. Para los efectos de las obligaciones de trato nacional del Artículo 12.5.1, una Parte otorgará a los proveedores transfronterizos de servicios financieros de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios proveedores de servicios financieros con respecto a la prestación del servicio pertinente.

Artículo 12.3: Trato de Nación Más Favorecida

1. Cada Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte, a las instituciones financieras de la otra Parte, a las inversiones de los inversionistas en las instituciones financieras y a los proveedores transfronterizos de servicios financieros de la otra Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas, a las instituciones financieras, a las inversiones de inversionistas en instituciones financieras y a los proveedores transfronterizos de servicios financieros de un país que no sea Parte.

2. Una Parte podrá reconocer medidas prudenciales de un país que no sea Parte en la aplicación de las medidas comprendidas en este Capítulo. Tal reconocimiento podrá ser:

- (a) otorgado unilateralmente;
- (b) logrado mediante armonización u otros medios; o
- (c) basado en un convenio o acuerdo con un país que no sea Parte.

3. Una Parte que otorgue reconocimiento a medidas prudenciales conforme al párrafo 2 brindará a la otra Parte oportunidades adecuadas para demostrar que existen circunstancias en las que hay o pueda haber regulación, supervisión o implementación de las regulaciones equivalentes, y de ser apropiado, procedimientos relativos al intercambio de información entre las Partes.

4. Cuando una Parte otorgue reconocimiento a las medidas prudenciales de conformidad con el párrafo 2(c) y existan las circunstancias establecidas en el párrafo 3, la Parte brindará oportunidades adecuadas a la otra Parte para negociar la adhesión al convenio o acuerdo, o para negociar un convenio o acuerdo comparable.

Artículo 12.4: Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras

Ninguna Parte puede adoptar o mantener, con respecto a instituciones financieras



de la otra Parte, o inversionistas de la otra Parte que pretenda establecer dichas instituciones, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, medidas que:

- (a) impongan limitaciones sobre:
 - (i) el número de instituciones financieras, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios, proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
 - (ii) el valor total de los activos o transacciones de servicios financieros en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
 - (iii) el número total de operaciones de servicios financieros o a la cuantía total de la producción de servicios financieros, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas; o
 - (iv) el número total de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios financieros, o que una institución financiera pueda emplear, y que sean necesarias para el suministro de un servicio financiero específico, y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas; o
- (b) restrinjan o requieran tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales una institución financiera pueda suministrar un servicio.

Artículo 12.5: Comercio Transfronterizo

1. Cada Parte permitirá, bajo términos y condiciones que otorguen trato nacional, que los proveedores de servicios financieros transfronterizos de otra Parte suministren los servicios especificados en el Anexo 12.5.1.

2. Cada Parte permitirá a las personas localizadas en su territorio, y a sus nacionales dondequiera que se encuentren, comprar servicios financieros de proveedores de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte localizados en el territorio de esa otra Parte. Esto no obliga a una Parte a permitir que tales proveedores hagan negocios o se anuncien en su territorio. Cada Parte podrá definir "hacer negocios" y "anunciarse" para los efectos de esta obligación, sujeto a que dichas definiciones no sean inconsistentes con el párrafo 1.

3. Sin perjuicio de otros medios de regulación prudencial del comercio transfronterizo de servicios financieros, una Parte podrá exigir el registro de los proveedores transfronterizos de servicios financieros de la otra Parte y de instrumentos financieros.

Artículo 12.6: Nuevos Servicios Financieros³⁶

Cada Parte permitirá a una institución financiera de la otra Parte suministrar

³⁶ Las Partes entienden que nada de lo dispuesto en el Artículo 12.6 impide que una institución financiera de una Parte solicite a la otra Parte que considere autorizar el suministro de un servicio financiero que no es suministrado en los territorios de las Partes. La solicitud se sujetará a la normativa nacional de la Parte a la que se presente la solicitud, y para mayor certeza, no estará sujeta a las obligaciones del Artículo 12.6.



cualquier nuevo servicio financiero que esa Parte permitiría suministrar a sus propias instituciones financieras, en circunstancias similares, sin una acción legislativa adicional de la Parte. No obstante el Artículo 12.4(b), una Parte podrá determinar la forma institucional y jurídica a través de la cual podrá ser suministrado el nuevo servicio financiero y podrá exigir autorización para el suministro del mismo. Cuando una Parte requiera autorización para suministrar un nuevo servicio financiero, la decisión se tomará dentro de un plazo razonable y la autorización sólo podrá ser rechazada por motivos prudenciales.

Artículo 12.7: Tratamiento de Cierta Tipo de Información

Nada en este Capítulo obliga a una Parte a divulgar o a permitir acceso a:

- (a) información relativa a los negocios financieros y cuentas de clientes individuales de instituciones financieras o de proveedores de servicios financieros transfronterizos; o
- (b) cualquier información confidencial cuya divulgación pueda impedir el cumplimiento de la ley o ser de otra manera contraria al interés público o lesione intereses comerciales legítimos de empresas determinadas.

Artículo 12.8: Altos Ejecutivos y Juntas Directivas

1. Ninguna Parte exigirá que las instituciones financieras de la otra Parte contraten personas de una determinada nacionalidad para altos cargos ejecutivos u otro personal esencial.
2. Ninguna Parte exigirá que más de una minoría de la junta directiva de una institución financiera de la otra Parte esté integrada por nacionales de la Parte, por personas que residan en el territorio de la Parte o por una combinación de ambos.

Artículo 12.9: Medidas Disconformes

1. Los Artículos 12.2 al 12.5 y 12.8 no se aplican a:
 - (a) cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por una Parte en
 - (i) el gobierno de nivel central, tal y como lo establece esa Parte en su Lista del Anexo III,
 - (ii) un gobierno de nivel regional, tal y como lo establece esa Parte en su Lista del Anexo III, o
 - (iii) un gobierno de nivel local;
 - (b) la continuación o pronta renovación de cualquier medida disconforme a que se refiere el literal (a); o
 - (c) la modificación de cualquier medida disconforme a que se refiere el literal (a) siempre que dicha modificación no disminuya la conformidad de la medida, tal como estaba en vigor inmediatamente antes de la modificación, con el Artículo 12.2, 12.3, 12.4 ó 12.8.³⁷

³⁷ Para mayor certeza, el Artículo 12.5 no se aplica a una enmienda de una medida disconforme referida en el literal (a) en la medida que la enmienda no disminuya la conformidad de la medida con el Artículo 12.5, tal como existía a la fecha de entrada en vigor del Tratado.

2. El Anexo 12.9.2 establece ciertos compromisos específicos de cada Parte.
3. Los Artículos 12.2 al 12.5 y 12.8 no serán aplicables a ninguna medida que una Parte adopte o mantenga con respecto a sectores, subsectores o actividades, tal y como se establece en la Sección B de su Lista del Anexo III.
4. Una medida disconforme establecida en la Lista de una Parte al Anexo I o II como una medida a la cual el Artículo 10.3 (Trato Nacional), 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida), 11.2 (Trato Nacional), 11.3 (Trato de Nación Más Favorecida) u 11.4 (Acceso a Mercados) no se aplica se tratará como una medida disconforme a la cual el Artículo 12.2, 12.3 ó 12.4, según sea el caso, no se aplica, en el grado en que la medida, sector, subsector o actividad establecidos en la Lista estén cubiertos por este Capítulo.

Artículo 12.10: Excepciones

1. No obstante las demás disposiciones de este Capítulo o el Capítulo Diez (Inversión), Trece (Telecomunicaciones), incluyendo específicamente el Artículo 13.16 (Relación con otros Capítulos), o Catorce (Comercio Electrónico), y el Artículo 11.1.3 (Ámbito de Aplicación) con respecto al suministro de servicios financieros en el territorio de una Parte por un inversionista de la otra Parte o una inversión cubierta, una Parte no estará impedida de adoptar o mantener medidas por motivos prudenciales³⁸, incluyendo la protección de inversionistas, depositantes, tenedores de pólizas o personas con las que una institución financiera o un proveedor de servicios financieros transfronterizos tenga contraída una obligación fiduciaria, o para garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero. Cuando tales medidas no sean conformes con las disposiciones del Tratado referidas en este párrafo, ellas no se utilizarán como medio para eludir los compromisos u obligaciones contraídas por la Parte de conformidad con dichas disposiciones.
2. Ninguna disposición en este Capítulo o los Capítulos Diez (Inversión), Trece (Telecomunicaciones), incluyendo específicamente el Artículo 13.16 (Relación con otros Capítulos), o Catorce (Comercio Electrónico) y el Artículo 11.1.3 (Ámbito de Aplicación) con respecto al suministro de servicios financieros en el territorio de una Parte por un inversionista de la otra Parte o una inversión cubierta, se aplica a las medidas no discriminatorias de carácter general adoptadas por cualquier entidad pública en cumplimiento de políticas monetarias y de crédito conexas o políticas cambiarias. Este párrafo no afectará a las obligaciones de una Parte de conformidad con el Artículo 10.9 (Requisitos de Desempeño) con respecto a medidas cubiertas por el Capítulo Diez (Inversión) o de conformidad con el Artículo 10.8 (Transferencias) o 11.10 (Transferencias y Pagos).
3. No obstante lo dispuesto en los Artículos 10.8 (Transferencias) y 11.10 (Transferencias y Pagos) en los términos en que se incorporan a este Capítulo, una Parte podrá impedir o limitar las transferencias de una institución financiera o de un proveedor de servicios financieros transfronterizos a, o en beneficio de, una afiliada a, o una persona relacionada con dicha institución o proveedor, a través de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de medidas relacionadas con el mantenimiento de la seguridad, solvencia, integridad o responsabilidad financiera de las instituciones financieras o de los proveedores de servicios financieros transfronterizos. Este párrafo no afecta ninguna otra disposición de este Tratado que permita a la Parte restringir las transferencias.

³⁸ Se entiende que el término "motivos prudenciales" incluye el mantenimiento de la seguridad, solvencia, integridad o responsabilidad financiera de instituciones financieras individuales o de proveedores transfronterizos de servicios financieros.

4. Para mayor certeza, ninguna disposición en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o aplique las medidas necesarias para asegurar la observancia de las leyes o regulaciones que no sean incompatibles con este Capítulo, incluyendo aquellas relacionadas con la prevención de prácticas engañosas y fraudulentas o para hacer frente a los efectos de un incumplimiento de contratos de servicios financieros, sujeto a la exigencia de que dichas medidas no sean aplicadas de una manera que pudiera constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificada entre países en que prevalezcan condiciones similares, o una restricción encubierta a la inversión en instituciones financieras o al comercio transfronterizo de servicios financieros.

Artículo 12.11: Transparencia

1. Las Partes reconocen que regulaciones y políticas transparentes que rijan las actividades de instituciones financieras y de proveedores transfronterizos de servicios financieros son importantes para facilitar a las instituciones financieras extranjeras y a los proveedores extranjeros de servicios financieros transfronterizos, tanto el acceso al mercado de cada Parte, como a sus operaciones en los mismos. Cada Parte se compromete a promover la transparencia regulatoria en los servicios financieros.

2. En lugar del Artículo 18.2.2 (Publicación), cada Parte, en la medida de lo viable:

- (a) publicará con anticipación cualquier regulación de aplicación general relativa a la materia de este Capítulo que se proponga adoptar; y
- (b) brindará a las personas interesadas y a la otra Parte una oportunidad razonable para hacer comentarios a las regulaciones propuestas.

3. Al adoptar regulaciones definitivas, una Parte deberá, en la medida de lo viable, considerar por escrito comentarios sustantivos recibidos de los interesados con respecto a las regulaciones propuestas.

4. En la medida de lo viable, cada Parte deberá dejar transcurrir un plazo razonable entre la publicación de las regulaciones definitivas y su entrada en vigencia.

5. Cada Parte asegurará que las normas de aplicación general adoptadas o mantenidas por organizaciones autorreguladas de la Parte se publiquen oportunamente o estén de otro modo disponibles, de forma tal que las personas interesadas puedan tener conocimiento de ellas.

6. Cada Parte mantendrá o establecerá los mecanismos apropiados para responder a las consultas de los interesados con respecto a medidas de aplicación general cubiertas por este Capítulo.

7. Las autoridades reguladoras de cada Parte pondrán a disposición de las personas interesadas los requisitos, incluyendo cualquier documentación necesaria, para completar las solicitudes relacionadas con el suministro de servicios financieros.

8. A petición de un interesado, la autoridad reguladora de una Parte le informará del estado de su solicitud. Cuando la autoridad requiera información adicional por parte del solicitante, se lo notificará sin demora injustificada.

9. Dentro del plazo de 120 días, la autoridad reguladora de una Parte tomará una decisión administrativa sobre una solicitud completa de un inversionista en una institución financiera, de una institución financiera o de un proveedor de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte relacionada con la prestación de un servicio financiero, y notificará sin demora al solicitante de la decisión. Una solicitud no se considerará completa hasta que se hayan celebrado todas las audiencias pertinentes y se



haya recibido toda la información necesaria. Cuando no sea viable tomar una resolución dentro del plazo de 120 días, la autoridad reguladora notificará al interesado sin demora injustificada e intentará tomar la decisión posteriormente dentro de un plazo razonable.

Artículo 12.12: Entidades Autorreguladas

Cuando una de las Partes exija que una institución financiera o un proveedor de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte sea miembro de una entidad autorregulada, participe en ella o tenga acceso a la misma, con el fin de proporcionar un servicio financiero en o hacia su territorio, la Parte asegurará que dicha entidad autorregulada cumpla con las obligaciones de los Artículos 12.2 y 12.3.

Artículo 12.13: Sistemas de Pago y Compensación

Cada Parte concederá, en términos y condiciones que otorguen trato nacional, a las instituciones financieras de la otra Parte establecidas en su territorio, acceso a los sistemas de pago y compensación administrados por entidades públicas, y a los medios oficiales de financiamiento y refinanciamiento disponibles en el curso de operaciones comerciales normales. Este párrafo no tiene por objeto otorgar acceso a las facilidades del prestamista de último recurso de la Parte.

Artículo 12.14: Regulación Doméstica

Excepto en relación con las medidas disconformes listadas en su Lista del Anexo III, cada Parte asegurará que todas las medidas de aplicación general a las que se aplica este Capítulo sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.

Artículo 12.15: Disponibilidad Expedita de Servicios de Seguros

1. Las Partes reconocen la importancia de mantener y desarrollar los procedimientos regulatorios para hacer expedita la oferta de servicios de seguros por proveedores autorizados.
2. El Anexo 12.15.2 establece algunos compromisos específicos de cada Parte con respecto al asunto indicado en el párrafo 1.

Artículo 12.16: Comité de Servicios Financieros

1. Las Partes establecen el Comité de Servicios Financieros. El principal representante de cada Parte será un funcionario de la autoridad de la Parte responsable de los servicios financieros, establecido en el Anexo 12.16.1.
2. El Comité:
 - (a) supervisará la implementación de este Capítulo y su desarrollo posterior;
 - (b) considerará los asuntos relacionados con los servicios financieros que le remita una Parte; y
 - (c) participará en los procedimientos de solución de controversias de conformidad con el Artículo 12.19.
3. El Comité se reunirá una vez al año, o cuando se acuerde algo distinto, para evaluar el funcionamiento de este Tratado en lo que se refiere a servicios financieros. El Comité informará a la Comisión sobre los resultados de cada reunión.

Artículo 12.17: Consultas



1. Una Parte podrá solicitar consultas a la otra Parte, con respecto a cualquier asunto relacionado con este Tratado que afecte a los servicios financieros. La otra Parte prestará debida consideración a la solicitud. Las Partes informarán al Comité de los resultados de las consultas.
2. Las consultas conforme a este Artículo incluirán a funcionarios de las autoridades establecidas en el Anexo 12.16.1.
3. Ninguna disposición en este Artículo se interpretará en el sentido de obligar a las autoridades reguladoras que participen en las consultas conforme al párrafo 1, a divulgar información o tomar alguna acción que pudiera interferir en asuntos específicos de regulación, supervisión, administración o aplicación de medidas.
4. Ninguna disposición en este Artículo se interpretará en el sentido de exigir a una Parte atentar contra su legislación pertinente en lo relacionado con el intercambio de información entre reguladores financieros o las exigencias de un acuerdo o convenio entre las autoridades financieras de las Partes.

Artículo 12.18: Solución de Controversias

1. La Sección A del Capítulo Veinte (Solución de Controversias) se aplica, en los términos modificados por este Artículo, a la solución de controversias que surjan de la aplicación de este Capítulo.
2. Las Partes establecerán en un período de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado y mantendrán una lista de hasta ocho individuos que estén dispuestos y sean capaces de actuar como panelistas en servicios financieros. A menos que las Partes acuerden lo contrario, la lista incluirá hasta un máximo de tres individuos que sean nacionales de cada Parte y hasta un máximo de dos individuos que no sean nacionales de ninguna de las Partes. Los miembros de la lista se designarán por mutuo acuerdo de las Partes y podrán ser redesignados. Una vez establecida, la lista permanecerá vigente por un mínimo de tres años y se mantendrá vigente hasta que las Partes constituyan una nueva lista. Las Partes podrán designar un reemplazo en el caso de que un miembro de la lista no esté disponible para actuar como panelista.
3. Los miembros de la lista de servicios financieros, así como los panelistas de servicios financieros, deberán:
 - (a) tener conocimientos especializados o experiencia en el derecho financiero o la práctica de servicios financieros, que podrá incluir la regulación de instituciones financieras;
 - (b) ser elegidos estrictamente sobre la base de objetividad, confiabilidad y sano juicio;
 - (c) ser independientes de y no estar afiliados o recibir instrucciones de cualquier Parte; y
 - (d) cumplir con el código de conducta que será establecido por la Comisión.
4. Cuando una de las Partes sostenga que una controversia surge en relación con la aplicación de este Capítulo, se aplicará el Artículo 20.9 (Selección del Grupo Arbitral), excepto que:
 - (a) si las Partes así lo acuerdan, el panel estará compuesto en su totalidad por panelistas que cumplan con los requisitos indicados en el párrafo 3; y



- (b) en cualquier otro caso,
 - (i) cada Parte podrá seleccionar panelistas que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 3 ó en el Artículo 20.8 (Requisitos de los Árbitros), y
 - (ii) si la Parte contra la cual se formula el reclamo invoca el Artículo 12.10, el presidente del panel deberá reunir los requisitos establecidos en el párrafo 3, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

5. No obstante el Artículo 20.15 (Incumplimiento - Suspensión de Beneficios), cuando un panel considere que una medida es inconsistente con este Tratado y la medida sujeta a controversia afecte:

- (a) sólo al sector de servicios financieros, la Parte reclamante podrá suspender los beneficios sólo en el sector de servicios financieros;
- (b) el sector de servicios financieros y a cualquier otro sector, la Parte reclamante podrá suspender los beneficios en el sector de servicios financieros que tengan un efecto equivalente al efecto de la medida en el sector de servicios financieros de la Parte; o
- (c) sólo a un sector que no sea el de servicios financieros, la Parte reclamante no podrá suspender beneficios en el sector de los servicios financieros.

Artículo 12.19: Controversias sobre Inversión en Servicios Financieros

1. Cuando un inversionista de una Parte someta una reclamación a arbitraje de conformidad con la Sección B del Capítulo Diez (Inversión) contra la otra Parte y el demandado invoque el Artículo 12.10, como defensa; el tribunal, a solicitud del demandado, remitirá el asunto por escrito al Comité de Servicios Financieros para una decisión. El tribunal no podrá proceder mientras esté pendiente la recepción de una decisión o informe de conformidad con este Artículo.

2. En la remisión que se haga en cumplimiento del párrafo 1, el Comité de Servicios Financieros decidirá si, y en qué medida, el Artículo 12.10 es una defensa válida contra el reclamo del inversionista. El Comité enviará una copia de su decisión al tribunal y a la Comisión. La decisión será vinculante para el tribunal.

3. Cuando el Comité de Servicios Financieros no haya decidido el asunto dentro de 60 días a partir del recibo de la remisión de conformidad con el párrafo 1, el demandado o la Parte del demandante podrá solicitar el establecimiento de un panel arbitral de conformidad con el Artículo 20.6 (Solicitud de un Grupo Arbitral). El panel se integrará de acuerdo con el Artículo 12.18. El panel enviará su informe final al Comité y al tribunal. El informe será vinculante para el tribunal.

4. Cuando no se haya solicitado el establecimiento de un panel de conformidad con el párrafo 3 dentro de un plazo de diez días a partir del vencimiento del plazo de 60 días indicado en el párrafo 3, el tribunal podrá proceder a resolver el caso.

5. Para los efectos de este Artículo, tribunal significa un tribunal establecido de conformidad con el Artículo 10.19 (Selección de los Árbitros).

Artículo 12.20: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:



comercio transfronterizo de servicios financieros o suministro transfronterizo de servicios financieros significa el suministro de un servicio financiero:

- (a) del territorio de una Parte hacia el territorio de la otra Parte,
- (b) en el territorio de una Parte por una persona de esa Parte a una persona de la otra Parte, o
- (c) por un nacional de una Parte en el territorio de la otra Parte,

pero no incluye el suministro de un servicio financiero en el territorio de una Parte por una inversión en ese territorio;

entidad pública significa un banco central o una autoridad monetaria de una Parte, o cualquier institución financiera de propiedad de una Parte o controlada por ella;

entidad autorregulada significa cualquier entidad no gubernamental, incluido cualquier mercado o bolsa de valores o futuros (*futures*), cámara de compensación, u otro organismo o asociación, que ejerce una autoridad reguladora o supervisora, propia o delegada, sobre los proveedores de servicios financieros o instituciones financieras;

institución financiera significa cualquier intermediario financiero u otra empresa que esté autorizada para hacer negocios y que es regulada o supervisada como una institución financiera de conformidad a la ley de la Parte en cuyo territorio está localizada;

institución financiera de la otra Parte significa una institución financiera, incluso una sucursal, localizada en el territorio de una Parte y que es controlada por personas de la otra Parte;

inversión significa "inversión" según se define en el Artículo 10.29 (Definiciones), salvo que, con respecto a "préstamos" e "instrumentos de deuda" mencionados en ese Artículo:

- (a) un préstamo otorgado a una institución financiera o un instrumento de deuda emitido por una institución financiera es una inversión sólo cuando sea tratado como capital regulatorio por la Parte en cuyo territorio se encuentra localizada la institución financiera; y
- (b) un préstamo otorgado por una institución financiera o un instrumento de deuda de propiedad de una institución financiera, distinto de un préstamo o un instrumento de deuda de una institución financiera mencionada en el literal (a), no es una inversión;

para mayor certeza, un préstamo otorgado por un proveedor de servicios financieros transfronterizos, o un instrumento de deuda de propiedad de un proveedor de servicios financieros transfronterizos, que no sea un préstamo a una institución financiera o un instrumento de deuda emitido por una institución financiera, es una inversión para propósitos del Capítulo Diez (Inversión) si dicho préstamo o instrumento de deuda cumple con los criterios para las inversiones establecidos en el Artículo 10.29 (Definiciones);

inversionista de una Parte significa una Parte o una empresa estatal de esta, o una persona de una Parte, que intenta realizar, está realizando o ha realizado una inversión en el territorio de otra Parte; considerando, sin embargo, que una persona natural que tiene doble nacionalidad se considerará exclusivamente un nacional del Estado de su nacionalidad dominante y efectiva;



nuevo servicio financiero significa un servicio financiero no suministrado en el territorio de la Parte, pero que es suministrado en el territorio de la otra Parte e incluye cualquier nueva forma de suministro de un servicio financiero o la venta de un producto financiero que no es vendido en el territorio de la Parte;

persona de una Parte significa una "persona de una Parte" según se define en el Artículo 2.1 (Definiciones de Aplicación General) y, para mayor certeza, no incluye una sucursal de una empresa de un país que no sea Parte;

proveedor de servicios financieros de una Parte significa una persona de una Parte que se dedica al negocio de suministrar un servicio financiero en el territorio de esa Parte;

proveedor de servicios financieros transfronterizos de una Parte significa una persona de una Parte que se dedica al negocio de suministrar un servicio financiero en el territorio de la Parte y que busca suministrar o suministra un servicio financiero mediante el suministro transfronterizo de dichos servicios; y

servicio financiero significa todo servicio de naturaleza financiera. Los servicios financieros comprenden todos los servicios de seguros y relacionados con seguros y todos los servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros), así como servicios accesorios o auxiliares a un servicio de carácter financiero. Los servicios financieros incluyen las siguientes actividades:

Servicios de seguros y relacionados con seguros

- (a) Seguros directos (incluido el coaseguro):
 - (i) seguros de vida,
 - (ii) seguros distintos de los de vida;
- (b) Reaseguros y retrocesión;
- (c) Actividades de intermediación de seguros, por ejemplo las de los corredores y agentes de seguros; y
- (d) Servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros.

Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)

- (e) Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público;
- (f) Préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, factoraje (*factoring*) y financiación de transacciones comerciales;
- (g) Servicios de arrendamiento financiero;
- (h) Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios;
- (i) Garantías y compromisos;
- (j) Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de lo siguiente:

- (i) instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, letras y certificados de depósito);
 - (ii) cambio de divisas;
 - (iii) productos derivados, incluidos, aunque no exclusivamente, futuros (*futures*) y opciones (*options*);
 - (iv) instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, permutas financieras (*swaps*) y acuerdos a plazo sobre tipos de interés;
 - (v) valores transferibles;
 - (vi) otros instrumentos y activos financieros negociables, inclusive lingotes de metal;
- (k) Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones;
- (l) Corretaje de cambios;
- (m) Administración de activos, por ejemplo, administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios;
- (n) Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables;
- (o) Suministro y transferencia de información financiera, procesamiento de datos financieros y software relacionado, por proveedores de otros servicios financieros; y
- (p) Servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera de las actividades indicadas en los literales (e) al (o), con inclusión de referencias y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas.

Anexo 12.5.1

Comercio Transfronterizo

Sección A: Panamá

Servicios de Seguros y Relacionados con Seguros

1. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 3, el Artículo 12.5.1 se aplica al suministro o comercio transfronterizo de servicios financieros, según se define en el literal (a) de la definición de suministro transfronterizo de servicios financieros con respecto a:



- (a) seguros contra riesgos relativos a:
 - (i) embarque marítimo y aviación comercial y lanzamiento y transporte espaciales (incluidos satélites), dicho seguro cubrirá alguno o la totalidad de los elementos siguientes: las mercancías que son objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y cualquier responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, y
 - (ii) mercancías en tránsito internacional;
- (b) reaseguro y retrocesión;
- (c) intermediación de seguros, como el corretaje de seguros y agencia de corretajes de seguros, solo para los servicios establecidos en los literales (a) y (b); y
- (d) servicios auxiliares a los seguros de acuerdo a lo indicado en el literal (d) de la definición de servicios financieros.

2. El Artículo 12.5.1 aplica al suministro o comercio transfronterizo de servicios financieros, según se define en el literal (c) de la definición de suministro transfronterizo de servicios financieros, con respecto a servicios de seguros.³⁹

3. El párrafo 1(a)(i) no aplicará para los seguros contra riesgos relacionados a la aviación comercial sino hasta dos años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Servicios Bancarios y demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros)

4. El Artículo 12.5.1 aplica solamente con respecto al suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y *software* relacionado a que se hace referencia en el literal (o) de la definición de servicio financiero, y los servicios de asesoría y demás servicios financieros auxiliares, con exclusión de la intermediación, relativos a los servicios bancarios y demás servicios financieros a que se hace referencia en el literal (p) de la definición de servicio financiero.

Sección B: Estados Unidos

Servicios de Seguros y Relacionados con los Seguros

1. El Artículo 12.5.1 se aplica al suministro o comercio transfronterizo de servicios financieros, según se define en el literal (a) de la definición de suministro transfronterizo de servicios financieros con respecto a:

- (a) seguros contra riesgos relativos a:
 - (i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espaciales (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y cualquier responsabilidad que pueda derivarse de los mismos, y

³⁹ Queda entendido que los compromisos para el movimiento transfronterizo de personas esta limitado a los seguros y servicios relacionados a los seguros listado en el párrafo 1.



- (ii) mercancías en tránsito internacional; y
 - (b) servicios de reaseguro y retrocesión, servicios auxiliares de los seguros a que se hace referencia en el literal (d) de la definición de servicio financiero y las actividades de intermediación de seguros, por ejemplo las de los corredores y agentes de seguros a que se hace referencia en el literal (c) de la definición de servicio financiero.
2. El Artículo 12.5.1 aplica al suministro o comercio transfronterizo de servicios financieros, según se define en el literal (c) de la definición de suministro transfronterizo de servicios financieros con respecto a servicios de seguros.

Servicios Bancarios y demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros)

3. El Artículo 12.5.1 aplica solamente con respecto al suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y *software* relacionado a que se hace referencia en el literal (o) de la definición de servicio financiero, y los servicios de asesoría y demás servicios financieros auxiliares, con exclusión de la intermediación, relativos a los servicios bancarios y demás servicios financieros a que se hace referencia en el literal (p) de la definición de servicio financiero.

Anexo 12.9.2

Compromisos Específicos

Administración de Cartera

1. Cada Parte permitirá a una institución financiera (distinta de una compañía fiduciaria) constituida fuera de su territorio, a suministrar servicios de asesoría de inversión y de administración de cartera, con exclusión de (a) servicios de custodia, (b) servicios fiduciarios, y (c) servicios de ejecución que no se encuentren relacionados a la administración de un plan de inversión colectivo, a un plan de inversiones colectivo ubicado en su territorio. Este compromiso está sujeto a los Artículos 12.1 y 12.5.3.
2. Para los efectos del párrafo 1, un **plan de inversión colectivo** significa
- (a) para Panamá, una empresa de inversión registrada en la Comisión Nacional de Valores bajo el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; y
 - (b) para Estados Unidos una compañía de inversión registrada en la *Securities and Exchange Commission* de conformidad con la *Investment Company Act of 1940*.

Anexo 12.15.2

Disponibilidad Expedita de Servicios de Seguros

Sección A: Panamá

Panamá exige la aprobación previa de los productos, antes de la introducción de un nuevo producto de seguros. Panamá deberá disponer que una vez remitida la información a la autoridad supervisora por parte de la empresa que busca la aprobación de dicho producto, la autoridad deberá otorgar la aprobación o desaprobación, de acuerdo con la legislación panameña para la venta del nuevo producto, dentro de un término de 30



días. Panamá no establece limitaciones en el número o la frecuencia de introducción de productos.

Sección B: Estados Unidos

Los Estados Unidos deberá esforzarse por mantener las oportunidades existentes o puede optar por considerar políticas o procedimientos tales como: no requerir aprobación de seguros distintos a aquellos seguros vendidos a particulares, o seguros obligatorios; permitir la introducción de productos salvo aquellos que sean desaprobados dentro de un plazo razonable de tiempo; y no imponer limitaciones al número o la frecuencia de introducciones de productos.

Anexo 12.16.1

Comité de Servicios Financieros

La autoridad de cada Parte responsable de los servicios financieros es:

- (a) en el caso de Panamá el Ministerio de Comercio e Industrias en consulta con la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y la Comisión Nacional de Valores; y
- (b) en el caso de Estados Unidos, el *Department of Treasury* para banca y otros servicios financieros y la *Office of the United States Trade Representative*, en coordinación con el *Department of Commerce* y otras agencias, para seguros,

o sus sucesores.

Capítulo Trece

Telecomunicaciones

Artículo 13.1: Ámbito y Cobertura

1. Este Capítulo se aplica a:
 - (a) las medidas que adopte o mantenga una Parte, relacionadas con el acceso a y el uso de servicios públicos de telecomunicaciones;
 - (b) medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relacionadas con las obligaciones de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones;
 - (c) otras medidas relativas a las redes o servicios públicos de telecomunicaciones; y
 - (d) medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relacionadas con el suministro de servicios de información.
2. Salvo para garantizar que las empresas que operen estaciones de radiodifusión y sistemas de cable tengan acceso y uso continuo de los servicios públicos de telecomunicaciones, este Capítulo no se aplica a ninguna medida adoptada o mantenida



por una Parte en relación con la radiodifusión o la distribución por cable de programación de radio o televisión.

3. Ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de:
 - (a) obligar a una Parte u obligar a una Parte a exigir a cualquier empresa a que establezca, construya, adquiera, arriende, opere o suministre redes o servicios de telecomunicaciones, cuando tales redes o servicios no son ofrecidos al público en general;
 - (b) obligar a una Parte a exigir a cualquier empresa dedicada exclusivamente a radiodifusión o distribución por cable de programación de radio o televisión, poner a disposición sus instalaciones de radiodifusión o distribución por cable como red pública de telecomunicaciones; o
 - (c) impedir a una Parte que prohíba a las personas que operen redes privadas el uso de sus redes para suministrar redes o servicios públicos de telecomunicaciones a terceras partes.

Artículo 13.2: Acceso a y Uso de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

1. Cada Parte garantizará que las empresas de la otra Parte tengan acceso a, y puedan hacer uso de cualquier servicio público de telecomunicaciones ofrecidos en su territorio o de manera transfronteriza, inclusive los circuitos arrendados, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias, incluyendo lo especificado en los párrafos 2 al 6.
2. Cada Parte garantizará que a dichas empresas se les permita:
 - (a) comprar o arrendar y conectar una terminal u otro equipo que haga interfaz con una red pública de telecomunicaciones;
 - (b) suministrar servicios a usuarios finales, individuales o múltiples, a través de circuitos propios o arrendados;
 - (c) conectar circuitos propios o arrendados con redes y servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio o a través de las fronteras de esa Parte o con circuitos arrendados o propios de otra persona;
 - (d) realizar funciones de conmutación, señalización, procesamiento y conversión de funciones; y
 - (e) usar protocolos de operación a su elección.
3. Cada Parte garantizará que empresas de la otra Parte puedan usar servicios públicos de telecomunicaciones para transmitir información en su territorio o a través de sus fronteras y para tener acceso a información contenida en bases de datos o almacenada de otra forma que sea legible por una máquina en el territorio de cualquiera de las Partes.
4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, una Parte podrá tomar medidas que sean necesarias para:
 - (a) garantizar la seguridad y confidencialidad de los mensajes; o
 - (b) proteger la privacidad de datos personales no públicos de los suscriptores de servicios públicos de telecomunicaciones,



sujeto al requisito de que tales medidas no se apliquen de tal manera que pudieran constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o alguna restricción encubierta al comercio de servicios.

5. Cada Parte garantizará que no se impondrán condiciones al acceso a y al uso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones, distintas a las necesarias para:

- (a) salvaguardar las responsabilidades del servicio público de los proveedores de redes o servicios públicos de telecomunicaciones, en particular su capacidad de poner sus redes o servicios a disposición del público en general;
- (b) proteger la integridad técnica de las redes o servicios públicos de telecomunicaciones.

6. Siempre que las condiciones para el acceso a y el uso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones cumplan con los criterios establecidos en el párrafo 5, dichas condiciones podrán incluir:

- (a) requisitos para usar interfaces técnicos específicos, inclusive protocolos de interfaz, para la interconexión con dichas redes o servicios; y
- (b) procedimientos para otorgar licencias, permisos, registros o notificaciones que, de adoptarse o mantenerse, sean transparentes y que las solicitudes presentadas sean procesadas de conformidad con las leyes y regulaciones nacionales de cada Parte.

Artículo 13.3: Obligaciones Relativas a los Proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones⁴⁰

Interconexión

1. (a) Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio suministren, directa o indirectamente, interconexión a proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte.
- (b) En el cumplimiento de lo establecido en el subpárrafo (a), cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio tomen las acciones razonables para proteger la confidencialidad de la información comercialmente sensible de, o relacionada con, proveedores y usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones, y solamente utilicen dicha información para proveer esos servicios.
- (c) Cada Parte proveerá a su organismo regulador de telecomunicaciones la autoridad para requerir a los proveedores de telecomunicaciones públicas el registro de sus acuerdos de interconexión.

Reventa

2. Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones no impondrán condiciones o limitaciones discriminatorias o irrazonables a la reventa de esos servicios.

⁴⁰ Este Artículo está sujeto al Anexo 13.3. Los párrafos 2 al 4 del Artículo 13.3 no son aplicables con respecto a los proveedores de servicios comerciales móviles. Ninguna disposición en este Artículo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte imponga los requisitos establecidos en este Artículo a los proveedores de servicios comerciales móviles.



Portabilidad numérica

3. Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio proporcionen portabilidad numérica, en la medida en que sea técnicamente factible, de manera oportuna, y en términos y condiciones razonables.

Paridad del Discado

4. Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio proporcionen paridad en el discado a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte, y ofrezcan a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte acceso no discriminatorio a los números de teléfonos y servicios relacionados, sin demoras irrazonables en el discado.

Artículo 13.4: Obligaciones Adicionales Relativas a los Proveedores Dominantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones⁴¹*Tratamiento de los Proveedores Dominantes*

1. Cada Parte garantizará que los proveedores dominantes en su territorio otorguen a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte un trato no menos favorable que el que tales proveedores dominantes otorguen a sus subsidiarios, sus afiliados, o a un proveedor de servicios no afiliado, con respecto a:

- (a) la disponibilidad, aprovisionamiento, tarifas, o calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones similares; y
- (b) la disponibilidad de interfaces técnicos necesarias para la interconexión.

Salvaguardias Competitivas

2. (a) Cada Parte mantendrá medidas adecuadas con el objeto de prevenir que proveedores que, por sí mismos o en conjunto, sean un proveedor dominante en su territorio, empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.
- (b) Las prácticas anticompetitivas referidas en el subpárrafo (a) incluyen en particular:
- (i) realizar subsidios-cruzados anticompetitivos;
 - (ii) utilizar información obtenida de los competidores con resultados anticompetitivos; y
 - (iii) no poner a disposición, en forma oportuna, de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente relevante que éstos necesiten para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones.

⁴¹ Este Artículo está sujeto al Anexo 13.3. Este Artículo no se aplica con respecto a proveedores de servicios comerciales móviles. Este Artículo no afecta cualesquiera derechos y obligaciones que una Parte pueda tener de conformidad con el AGCS y ninguna disposición en este Artículo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte imponga los requisitos establecidos en este Artículo a los proveedores de servicios comerciales móviles.



Reventa

3. Cada Parte garantizará que los proveedores dominantes en su territorio:
 - (a) ofrezcan para reventa, a tarifas razonables, a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte, servicios públicos de telecomunicaciones que dichos proveedores dominantes suministren al por menor a los usuarios finales que no son proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones; y
 - (b) no impongan condiciones o limitaciones discriminatorias o irrazonables en la reventa de tales servicios.⁴²

Desagregación de Elementos de la Red

4. (a) Cada Parte otorgará a su organismo regulador de telecomunicaciones la facultad de exigir que los proveedores dominantes en su territorio ofrezcan acceso a los elementos de red de manera desagregada y en términos, condiciones y a tarifas basadas en costos, que sean razonables, no discriminatorias y transparentes, para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones.
 - (b) Cada Parte podrá determinar cuáles elementos de red deberán estar disponibles en su territorio y qué proveedores pueden obtener tales elementos, de conformidad con sus leyes y regulaciones.

Interconexión

5. (a) Términos Generales y Condiciones

Cada Parte garantizará que los proveedores dominantes en su territorio, proporcionen interconexión para las instalaciones y equipos de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte:

- (i) en cualquier punto de la red de los proveedores dominantes que sea técnicamente viable;
- (ii) bajo términos, condiciones (incluyendo normas técnicas y especificaciones) y tarifas no discriminatorias;
- (iii) de una calidad no menos favorable que la proporcionada por tales proveedores dominantes a sus propios servicios similares, o a servicios similares de proveedores de servicios no afiliados, o a sus subsidiarios u otros afiliados;
- (iv) de una manera oportuna, en términos, condiciones (incluyendo normas técnicas y especificaciones) y tarifas basadas en costos que sean transparentes, razonables, teniendo en cuenta la factibilidad económica, y suficientemente desagregadas, de manera que los proveedores no necesiten pagar por componentes de la red o instalaciones que no requieren para el servicio que suministran; y

⁴² Cuando su legislación o sus regulaciones así lo establezcan, una Parte prohibirá al revendedor que obtenga, a tarifas al por mayor, un servicio público de telecomunicaciones disponible a nivel minorista únicamente para una categoría limitada de usuarios, a ofrecer el servicio a una categoría diferente de usuarios.



- (v) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, sujeto a cargos que reflejen el costo de la construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

(b) Opciones de Interconexión con los Proveedores Dominantes

Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte, puedan interconectar sus instalaciones y equipos con los de los proveedores dominantes en su territorio, de acuerdo con al menos una de las siguientes opciones:

- (i) una oferta de interconexión de referencia u otro estándar de oferta de interconexión que contenga tarifas, términos y condiciones que los proveedores dominantes ofrecen generalmente a proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones; o
- (ii) los términos y condiciones de un acuerdo de interconexión vigente; o
- (iii) a través de la negociación de un nuevo acuerdo de interconexión.

(c) Disponibilidad Pública de las Ofertas de Interconexión

En caso de que un proveedor dominante ofrezca una oferta de interconexión de referencia o estándar; la Parte en cuyo territorio esté ubicado el proveedor dominante exigirá que dicha oferta esté disponible públicamente.

(d) Disponibilidad Pública de los Procedimientos para Negociación de Interconexión

Cada Parte pondrá a disposición del público los procedimientos aplicables para las negociaciones de interconexión con los proveedores dominantes en su territorio.

(e) Disponibilidad Pública de los Acuerdos de Interconexión celebrados con los proveedores dominantes

- (i) Cada Parte exigirá a los proveedores dominantes en su territorio registrar todos los acuerdos de interconexión de los cuales son parte, con su organismo regulador de telecomunicaciones u otro organismo pertinente.
- (ii) Cada Parte pondrá a disposición pública los acuerdos de interconexión en vigor concluidos entre proveedores dominantes en su territorio y cualesquiera otros proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio.

Suministro y Fijación de Precios de Servicios de Circuitos Arrendados

- 6. (a) Cada Parte garantizará que los proveedores dominantes en su territorio proporcionen a empresas de la otra Parte, servicios de circuitos arrendados, que son servicios públicos de telecomunicaciones, en términos, condiciones y tarifas que sean razonables y no discriminatorias.
- (b) Para llevar a cabo el subpárrafo (a), cada Parte otorgará a sus organismos



reguladores de telecomunicaciones la facultad de exigir a los proveedores dominantes en su territorio, ofrecer circuitos arrendados que son servicios públicos de telecomunicaciones a empresas de la otra Parte, a una tarifa plana, con precios basados en costos.

Co-localización

7. (a) Sujeto a los subpárrafos (b) y (c), cada Parte garantizará que los proveedores dominantes en su territorio suministren a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte, co-localización física de los equipos necesarios para interconectarse, en términos, condiciones y tarifas basadas en costos, que sean razonables, no discriminatorias y transparentes.
- (b) Cuando la co-localización física no sea viable por razones técnicas o debido a limitaciones de espacio, cada Parte garantizará que los proveedores dominantes en su territorio:
- (i) proporcionen una solución alternativa, o
 - (ii) faciliten la co-localización virtual en su territorio,
- en términos, condiciones y tarifas basadas en costos, que sean razonables, no discriminatorias y transparentes.
- (c) Cada Parte podrá especificar en sus leyes y regulaciones cuales instalaciones están sujetas a los subpárrafos (a) y (b).

Acceso a los Derechos de Paso

8. Cada Parte garantizará que los proveedores dominantes en su territorio otorguen acceso a sus postes, ductos, conductos y derechos de paso a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte en términos, condiciones y tarifas que sean razonables y no discriminatorias.

Artículo 13.5: Sistemas de Cables Submarinos

Cada Parte garantizará un trato razonable y no discriminatorio para el acceso a sistemas de cables submarinos (incluyendo las instalaciones de plataforma) en su territorio, donde el proveedor está autorizado a operar un sistema de cables submarinos como un servicio público de telecomunicaciones.

Artículo 13.6: Condiciones para el Suministro de Servicios de Información

1. Ninguna Parte exigirá a una empresa en su territorio que clasifique⁴³ como un proveedor de servicios de información y que suministre dichos servicios sobre instalaciones que no son propias, que:
- (a) suministre esos servicios al público en general;
 - (b) justifique las tarifas de servicios de acuerdo a sus costos;
 - (c) registre las tarifas para tales servicios;

⁴³ Para los efectos de este Artículo, el organismo regulador de telecomunicaciones de cada Parte podrá clasificar cuales servicios en su territorio son servicios de información.



- (d) interconecte sus redes con cualquier cliente particular para el suministro de tales servicios; o
- (e) esté conforme con cualquier norma o regulación técnica particular sobre interconexión que no sea para la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, una Parte podrá tomar las acciones descritas en los subpárrafos (a) al (e) para remediar una práctica de un proveedor de servicios de información que la Parte ha encontrado en un caso particular que es anticompetitivo de conformidad con sus leyes o regulaciones, o para promover, de otra manera, la competencia o salvaguardar los intereses de los consumidores.

Artículo 13.7: Organismos de Regulación Independientes⁴⁴ y Proveedores de Telecomunicaciones Propiedad del Gobierno

1. Cada Parte garantizará que su organismo regulador de telecomunicaciones esté separado de todo proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones y no responderá ante ninguno de ellos. Para este fin, cada Parte garantizará que su organismo regulador de telecomunicaciones no tenga interés financiero o mantenga un rol operativo en dicho proveedor.

2. Cada Parte garantizará que las decisiones y procedimientos de su organismo regulador de telecomunicaciones sean imparciales con respecto a todas las personas interesadas. Para este fin, cada Parte garantizará que cualquier interés financiero que tenga en un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones no influya en las decisiones y procedimientos de su organismo regulador de telecomunicaciones.

3. Ninguna Parte otorgará a un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones o a un proveedor de servicios de información, un trato más favorable que aquel otorgado a un proveedor similar de la otra Parte con fundamento en que el proveedor que recibe un trato más favorable es propiedad, total o parcial, del gobierno nacional de la Parte.

Artículo 13.8: Servicio Universal

Cada Parte administrará cualquier obligación de servicio universal que mantenga de una manera transparente, no discriminatoria, y competitivamente neutral, y garantizará que la obligación de servicio universal no sea más gravosa de lo necesario para el tipo de servicio universal que se ha definido.

Artículo 13.9: Licencias y otras Autorizaciones

1. Cuando una Parte exija a un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones que tenga una licencia, concesión, permiso, registro u otro tipo de autorización, la Parte pondrá a disposición del público:

- (a) los criterios y procedimientos aplicables de licenciamiento o autorización que aplica;
- (b) el período normalmente requerido para tomar una decisión con respecto a la solicitud para una licencia, concesión, permiso, registro u otro tipo de autorización; y

⁴⁴ Cada Parte deberá asegurar que su organismo regulador de telecomunicaciones tenga los recursos adecuados para llevar a cabo sus funciones.



- (c) los términos y condiciones de todas las licencias o autorizaciones que haya emitido.
2. Cada Parte garantizará que, previa solicitud, un solicitante reciba las razones por las que se deniega una licencia, concesión, permiso, registro u otro tipo de autorización.

Artículo 13.10: Asignación y Uso de Recursos Escasos

1. Cada Parte administrará sus procedimientos para la asignación y uso de recursos de telecomunicaciones escasos, incluyendo frecuencias, números y derechos de paso, de una manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria.
2. Cada Parte pondrá a disposición del público el estado actual de distribución de las bandas de frecuencias asignadas, pero no estará obligada a proporcionar la identificación detallada de las frecuencias asignadas para usos gubernamentales específicos.
3. Para mayor certeza, las medidas de una Parte relativas a la distribución y asignación del espectro y a la administración de las frecuencias no constituyen *per se* medidas incompatibles con el Artículo 11.4 (Acceso a Mercados), el cual se aplica al Capítulo Diez (Inversión) a través del Artículo 11.1.3. (Alcance y Cobertura). En consecuencia, cada Parte conserva el derecho de establecer y aplicar sus políticas relativas a la asignación del espectro y administración de las frecuencias, que pudieran limitar el número de proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, siempre que eso se haga de una manera que sea compatible con las disposiciones relevantes de este Tratado. Cada Parte también conserva el derecho de asignar las bandas de frecuencia tomando en cuenta las necesidades presentes y futuras.

Artículo 13.11: Cumplimiento

Cada Parte otorgará a su autoridad competente la facultad para establecer y hacer cumplir las medidas de cada Parte relativas a las obligaciones establecidas en los Artículos 13.2 al 13.5. Dicha facultad incluirá la capacidad de imponer sanciones efectivas, que pueden incluir, multas financieras, medidas precautorias (de manera temporal o definitiva), o la modificación, suspensión, y revocación de licencias u otras autorizaciones.

Artículo 13.12: Solución de Controversias Internas sobre Telecomunicaciones

Adicionalmente a los Artículos 18.4 (Procedimientos Administrativos) y 18.5 (Revisión y Apelación), cada Parte garantizará lo siguiente:

Recurso ante los Organismos Reguladores de Telecomunicaciones

- (a) (i) las empresas de la otra Parte puedan recurrir ante el organismo regulador de telecomunicaciones u otro organismo pertinente, para resolver las controversias relacionadas con las medidas de la Parte relativas a los asuntos establecidos en los Artículos 13.2 al 13.5.⁴⁵
- (ii) los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte, que requieran interconexión con un proveedor dominante en el territorio de la Parte, puedan recurrir, dentro de un plazo razonable y público después que el proveedor solicita la interconexión, al organismo regulador de telecomunicaciones⁴⁶ para que resuelva las controversias relativas a los términos,

⁴⁵ Para Panamá, el organismo regulador será la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos o su sucesor.

⁴⁶ Para Estados Unidos, este organismo podrá ser un organismo regulador estatal.



condiciones, y tarifas para la interconexión con el proveedor dominante.

Reconsideración

- (b) cualquier empresa que sea agraviada o cuyos intereses sean afectados negativamente por una determinación o decisión del organismo regulador de telecomunicaciones de una Parte pueda pedir al organismo que reconsidere tal determinación o decisión;⁴⁷ y

Revisión Judicial

- (c) cualquier empresa que sea agraviada o cuyos intereses sean afectados negativamente por una determinación o decisión de un organismo regulatorio de telecomunicaciones de la Parte pueda obtener la revisión judicial de dicha determinación o decisión por parte de una autoridad judicial independiente.

Artículo 13.13: Transparencia

Adicionalmente al Artículo 18.2 (Publicación) y 18.3 (Notificación y Suministro de Información), cada Parte garantizará que:

- (a) los reglamentos, incluyendo la base de dichos reglamentos, de su organismo regulador de telecomunicaciones y las tarifas para usuarios finales presentadas ante el organismo regulador de telecomunicaciones, se publiquen prontamente o de otra manera se hagan disponibles públicamente;
- (b) las personas interesadas reciban la notificación pública adecuada por adelantado y la oportunidad de comentar cualquier reglamento que su organismo regulador de telecomunicaciones proponga; y
- (c) las medidas relativas a los servicios públicos de telecomunicaciones se pongan a disposición del público, incluyendo:
 - (i) las medidas relativas a:
 - (A) tarifas y otros términos y condiciones del servicio;
 - (B) especificaciones de las interfases técnicas;
 - (C) los organismos responsables de la elaboración, modificación, y adopción de medidas relativas a normalización que afecten el acceso y uso;
 - (D) condiciones para la conexión de equipo terminal u otro equipo a las redes públicas de telecomunicaciones; y

⁴⁷ Con respecto a Panamá, el organismo regulador deberá emitir una determinación o decisión sobre la petición de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la petición fue realizada. Durante el periodo de reconsideración, los efectos de la determinación serán suspendidos.

Con respecto a los Estados Unidos, una petición de reconsideración no constituirá la base para el no-cumplimiento con la determinación o decisión del organismo regulador de telecomunicaciones, a menos que la autoridad apropiada suspenda dicha determinación o decisión.



- (E) requisitos de notificación, permiso, registro o licencia, si existen.
- (ii) procedimientos relacionados con procesos judiciales u otros procedimientos contenciosos.

Artículo 13.14: Flexibilidad en la Elección de Tecnologías

Ninguna Parte impedirá que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones tengan la flexibilidad para escoger las tecnologías que ellos usen para suministrar sus servicios, incluyendo los servicios comerciales móviles inalámbricos, sujeto a requerimientos necesarios para satisfacer intereses legítimos de políticas públicas.⁴⁸

Artículo 13.15: Abstención

Las Partes reconocen la importancia de confiar en las fuerzas del mercado para alcanzar una alternativa variada en el suministro de servicios de telecomunicaciones. Para este fin, cada Parte podrá abstenerse de aplicar una regulación a un servicio que la Parte clasifica como un servicio público de telecomunicaciones, si su organismo regulador de telecomunicaciones determina que:

- (a) el cumplimiento de dicha regulación no es necesario para impedir prácticas injustificadas o discriminatorias;
- (b) el cumplimiento de dicha regulación no es necesario para la protección de los consumidores; y
- (c) la abstención es compatible con los intereses públicos, incluyendo la promoción e incremento de la competencia entre los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 13.16: Relación con otros Capítulos

En el caso de cualquier incompatibilidad entre este Capítulo y otro Capítulo, este Capítulo prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

Artículo 13.17: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

basado en costos significa basados en costos, y podrá incluir una utilidad razonable,⁴⁹ y podrá involucrar diferentes metodologías de cálculo de costo para diferentes instalaciones o servicios;

circuitos arrendados significa instalaciones de telecomunicaciones entre dos o más puntos designados que se apartan para el uso dedicado o la disponibilidad para un determinado cliente o para otros usuarios elegidos por ese cliente;

co-localización física significa el acceso físico y el control sobre el espacio con el fin de instalar, mantener o reparar equipos, en instalaciones de propiedad o controladas y utilizadas por un proveedor que suministre servicios públicos de telecomunicaciones;

⁴⁸ Para mayor certeza, ninguna disposición en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que un organismo regulador requiera la licencia u otra autorización apropiada para prestar cada servicio público de telecomunicaciones.

⁴⁹ Para Panamá, basado en costo deberá incluir una ganancia razonable.

elemento de la red significa una instalación o un equipo utilizado en el suministro de un servicio público de telecomunicaciones, incluidas las características, funciones, y capacidades que son proporcionadas mediante dichas instalaciones o equipos;

empresa significa una "empresa" tal como se define en el Artículo 2.1 (Definiciones de Aplicación General) e incluye una sucursal de una empresa;

empresa de la otra Parte significa ambas una empresa constituida u organizada bajo las leyes de la otra Parte y una empresa propiedad de o controlada por personas de la otra Parte;

instalaciones esenciales significa instalaciones de una red o un servicio público de telecomunicaciones que:

- (a) son exclusiva o predominantemente suministradas por un único o por un limitado número de proveedores; y
- (b) no resulta factible, económica o técnicamente, sustituirlas con el objeto de suministrar un servicio;

interconexión significa enlace con proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones con el objeto de permitir a los usuarios de un proveedor, comunicarse con los usuarios de otros proveedores y acceder a los servicios suministrados por otro proveedor;

no discriminatorio significa un trato no menos favorable que aquel otorgado, en circunstancias similares, a cualquier otro usuario de un servicio público de telecomunicaciones similar;

oferta de interconexión de referencia significa una oferta de interconexión extendida por un proveedor dominante y registrada ante, o aprobada por, un organismo regulador de telecomunicaciones, que sea suficientemente detallada para permitir que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones que deseen aceptar sus tarifas, términos y condiciones, obtengan la interconexión sin tener que involucrarse en negociaciones con el proveedor dominante en cuestión;

organismo regulador de telecomunicaciones significa un organismo nacional responsable de la regulación de las telecomunicaciones;

paridad del discado significa la capacidad de un usuario final de usar igual número de dígitos para acceder a un servicio público de telecomunicaciones similar, independientemente del proveedor del servicio público de telecomunicaciones que haya elegido el usuario final;

portabilidad numérica significa la capacidad de los usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones de mantener, en el mismo lugar, los mismos números de teléfono cuando cambie entre proveedores similares de servicios públicos de telecomunicaciones;

proveedor dominante significa un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones que tiene la capacidad de afectar materialmente (teniendo en consideración los precios y la oferta) los términos de participación en el mercado relevante de servicios públicos de telecomunicaciones, como resultado de:

- (a) controlar las instalaciones esenciales; o



- (b) hacer uso de su posición en el mercado;

servicios comerciales móviles significa servicios públicos de telecomunicaciones suministrados a través de medios móviles inalámbricos;

servicio de información significa la oferta de una capacidad para generar, adquirir, almacenar, transformar, procesar, recuperar, utilizar o hacer disponible información a través de las telecomunicaciones, e incluye la publicidad electrónica, pero no incluye cualquier uso de cualquiera de estas capacidades para la administración, control u operación de un sistema de telecomunicaciones o la administración de un servicio de telecomunicaciones;

servicio público de telecomunicaciones significa cualquier servicio de telecomunicaciones que una Parte exige, ya sea de una manera explícita o de hecho, que se ofrezca al público en general. Estos servicios pueden incluir, *inter alia*, telefonía y transmisión de datos típicamente relacionados con información proporcionada por el cliente entre dos o más puntos sin ningún cambio de extremo a extremo en la forma o contenido de la información del cliente, pero no incluye servicios de información;

telecomunicaciones significa la transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético, incluyendo medios fotónicos;

usuario significa un usuario final o un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones; y

usuario final significa un consumidor final de o un suscriptor a un servicio público de telecomunicaciones, incluyendo un proveedor de servicios diferente del proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones.

Anexo 13.3

Proveedores de Telefonía Rural

1. Un organismo regulador estatal en los Estados Unidos podrá exceptuar a un portador local rural de intercambio, tal y como se define en la sección 251(f)(2) de la *Communications Act of 1934*, y sus reformas, de las obligaciones contenidas en los párrafos 2 al 4 del Artículo 13.3 y de las obligaciones contenidas en el Artículo 13.4.

2. El Artículo 13.4 no se aplica a las compañías telefónicas rurales en los Estados Unidos, tal y como se definen en la sección 3(37) de la *Communications Act of 1934*, y sus reformas, salvo que un organismo regulador estatal ordene lo contrario.

Capítulo Catorce

Comercio Electrónico

Artículo 14.1: General

1. Las Partes reconocen el crecimiento económico y la oportunidad que el comercio electrónico genera, la importancia de evitar los obstáculos para su utilización y desarrollo, y la aplicabilidad de las reglas de la OMC a medidas que afectan el comercio electrónico.



2. Para mayor certeza, nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte imponga impuestos internos, directa o indirectamente, a productos digitales, siempre que éstos se impongan de una manera consistente con este Tratado.

Artículo 14.2: Suministro Electrónico de Servicios

Para mayor certeza, las Partes afirman que las medidas que afecten el suministro de un servicio utilizando medios electrónicos están sujetas a las obligaciones contenidas en las disposiciones pertinentes de los Capítulos Diez (Inversión), Once (Comercio Transfronterizo de Servicios) y Doce (Servicios Financieros), sujeto a cualesquiera excepciones o medidas disconformes establecidas en este Tratado, las cuales son aplicables a dichas obligaciones.

Artículo 14.3: Productos Digitales

1. Ninguna Parte impondrá aranceles aduaneros, tarifas u otras cargas sobre o relacionados con la importación o exportación de productos digitales por transmisión electrónica.

2. Para los efectos de determinar los aranceles aduaneros aplicables, cada Parte determinará el valor aduanero de un medio portador importado que incorpore un producto digital basado únicamente en el costo o valor del medio portador, independientemente del costo o valor del producto digital almacenado en el medio portador.

3. Ninguna Parte otorgará un trato menos favorable a algunos productos digitales transmitidos electrónicamente que el otorgado a otros productos digitales similares transmitidos electrónicamente:

- (a) en base a que
 - (i) los productos digitales que reciban el trato menos favorable sean creados, producidos, publicados, almacenados, transmitidos, contratados, comisionados o que estén disponibles por primera vez en condiciones comerciales fuera de su territorio; o
 - (ii) el autor, intérprete, productor, desarrollador, o distribuidor de dichos productos digitales sea una persona de la otra Parte o de un país no Parte, o
- (b) de otra manera proporcionen protección a otros productos digitales similares que sean creados, producidos, publicados, almacenados, transmitidos, contratados, comisionados, o que estén disponibles por primera vez en condiciones comerciales en su territorio.⁵⁰

4. Ninguna Parte otorgará un trato menos favorable a productos digitales transmitidos electrónicamente:

- (a) que sean creados, producidos, publicados, almacenados, transmitidos, contratados, comisionados o que estén disponibles por primera vez en condiciones comerciales en el territorio de la otra Parte que el que otorga a productos digitales similares transmitidos electrónicamente que sean creados, producidos, publicados, almacenados, transmitidos, contratados, comisionados, o que estén disponibles por primera vez en condiciones

⁵⁰ Para mayor certeza, este párrafo no otorga ningún derecho a un país que no sea Parte o a una persona de un país que no sea Parte.

comerciales en el territorio de un país no Parte; o

- (b) cuyo autor, intérprete, productor, desarrollador, o distribuidor sea una persona de la otra Parte que el que otorga a productos digitales similares transmitidos electrónicamente cuyo autor, intérprete, productor, desarrollador, o distribuidor sea una persona de un país no Parte.

5. Los párrafos 3 y 4 no se aplican a cualquier medida disconforme adoptada o mantenida en concordancia con los Artículos 10.13 (Medidas Disconformes), 11.6 (Medidas Disconformes) o 12.9 (Medidas Disconformes).

Artículo 14.4: Transparencia

Cada Parte publicará o de cualquier otra forma pondrá a disposición del público sus leyes, reglamentos y otras medidas de aplicación general que se relacionen con el comercio electrónico.

Artículo 14.5: Cooperación

Reconociendo la naturaleza global del comercio electrónico, las Partes afirman la importancia de:

- (a) trabajar en conjunto para superar los obstáculos que enfrenten las pequeñas y medianas empresas al utilizar el comercio electrónico;
- (b) compartir información y experiencias sobre leyes, reglamentos y programas en el ámbito del comercio electrónico, incluso aquellas referidas a la privacidad de los datos, confianza de los consumidores en el comercio electrónico, seguridad cibernética, firma electrónica, derechos de propiedad intelectual y gobierno electrónico;
- (c) trabajar para mantener flujos transfronterizos de información como un elemento esencial para promover un ambiente dinámico para el comercio electrónico;
- (d) estimular al sector privado para adoptar autorregulación, incluso a través de códigos de conducta, modelos de contratos, directrices y mecanismos de cumplimiento que incentiven al comercio electrónico; y
- (e) participar activamente en foros hemisféricos y multilaterales para promover el desarrollo del comercio electrónico.

Artículo 14.6: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

medios electrónicos significa la utilización de procesamiento computarizado;

medio portador significa cualquier objeto físico principalmente diseñado para su uso en el almacenamiento de un producto digital por cualquier método conocido actualmente o desarrollado posteriormente, y del cual un producto digital pueda ser percibido, reproducido o comunicado, directa o indirectamente, e incluye un medio óptico, disquetes o cintas magnéticas;

productos digitales significa programas de cómputo, texto, video, imágenes, grabaciones



de sonido y otros productos que sean digitalmente codificados;⁵¹ y

transmisión electrónica o transmitido electrónicamente significa la transferencia de productos digitales utilizando cualquier medio electromagnético o fotónico.

Capítulo Quince

Derechos de Propiedad Intelectual

Artículo 15.1: Disposiciones Generales

1. Cada Parte, como mínimo, dará vigencia a este Capítulo. Una Parte puede, aunque no está obligada a ello, implementar en su legislación nacional una protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual más amplia que la requerida bajo este Capítulo, a condición de que dicha protección y observancia no contravenga lo dispuesto en este Capítulo.

2. Cada Parte ratificará o accederá a los siguientes acuerdos a la fecha de entrada en vigor de este Tratado⁵²:

- (a) el *Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor* (1996);
- (b) el *Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas* (1996);
- (c) el *Convenio sobre la Distribución de Señales Portadores de Programas Transmitidas por Satélite* (1974);
- (d) el *Tratado de Cooperación en materia de Patentes* (1970), según su enmienda de 1979; y
- (e) el *Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes* (1977), según su enmienda de 1980.

3. Cada Parte ratificará o accederá a:

- (a) el *Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales* (1991) (Convenio UPOV 1991), al 1 de enero de 2010.⁵³
- (b) el *Tratado sobre el Derecho de Marcas* (1994), al 1 de enero de 2011.

⁵¹ Para mayor certeza, los productos digitales no incluyen las representaciones digitalizadas de instrumentos financieros.

⁵² Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará en el sentido de impedir que Panamá se acoja a los períodos de transición contemplados en el Artículo 15.13.2 (f), (g) (h) y (m) con respecto a los períodos de transición para el Artículo 15.11.14.

⁵³ Las Partes reconocen que el Convenio UPOV 1991 contiene excepciones a los derechos del obtentor, incluyendo los actos realizados en el marco privado y con fines no comerciales, como por ejemplo actos privados y no comerciales de los agricultores. Además, las Partes reconocen que el Convenio UPOV 1991 establece restricciones al ejercicio de los derechos del obtentor por razones de interés público, siempre que las Partes tomen todas las medidas necesarias para asegurar que el obtentor reciba una remuneración equitativa. Las Partes también entienden que cada Parte puede valerse de estas excepciones y restricciones. Finalmente, las Partes entienden que no existe ninguna contradicción entre el Convenio UPOV 1991 y la capacidad de una Parte de proteger y conservar sus recursos genéticos.



4. Cada Parte hará todos los esfuerzos razonables por ratificar o acceder a los siguientes acuerdos:

- (a) el *Tratado sobre el Derecho de Patentes* (2000);
- (b) el *Arreglo de la Haya Relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales* (1999); y
- (c) el *Protocolo al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas* (1989).

5. En adición al Artículo 1.3 (Relación con Otros Tratados), las Partes afirman sus derechos y obligaciones existentes bajo el Acuerdo ADPIC y acuerdos sobre propiedad intelectual concluidos o administrados bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) de los cuales forman parte.

6. Con respecto a todas las categorías de propiedad intelectual comprendidas en este Capítulo, cada Parte le otorgará a los nacionales⁵⁴ de la otra Parte un trato no menos favorable que el otorgado a sus propios nacionales con respecto a la protección⁵⁵ y goce de dichos derechos de propiedad intelectual y cualquier beneficio que se derive de los mismos.

7. Una Parte podrá derogar la aplicación del párrafo 6 en relación con sus procedimientos judiciales y administrativos, incluyendo cualquier procedimiento que requiera que un nacional de la otra Parte designe una dirección en su territorio o que nombre un agente en su territorio para efectos de notificaciones, y siempre que dicha derogación:

- (a) sea necesaria para asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones que no sean incompatibles con este Capítulo; y
- (b) no se aplique de tal manera que pudiera constituir una restricción encubierta al comercio.

8. El párrafo 6 no es aplicable a los procedimientos previstos en los acuerdos multilaterales, de los cuales las Partes sean parte, concluidos bajo los auspicios de la OMPI en relación con la adquisición o mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual.

9. Salvo que se establezca lo contrario, este Capítulo genera obligaciones relativas a toda materia existente en la fecha de entrada en vigor de este Tratado, que esté protegida en dicha fecha en el territorio de la Parte donde se reclama esa protección, o que cumpla o llegue a cumplir con los criterios de protección bajo este Capítulo.

⁵⁴ Para los efectos de los Artículos 15.1.6, 15.1.7, 15.4.2 y 15.7.1, un nacional de una Parte también significa, con respecto al derecho relevante, una entidad localizada en dicha Parte que cumpla con los criterios de elegibilidad para la protección establecida en los acuerdos listados en el Artículo 15.1.2 al 15.1.4 y el Acuerdo ADPIC.

⁵⁵ Para propósitos de este párrafo, "protección" incluirá aspectos que afecten la disponibilidad, adquisición, alcance, mantenimiento y observancia de los derechos de propiedad intelectual así como asuntos que afecten el uso de los derechos de propiedad intelectual, específicamente cubiertos por este Capítulo. Además, para efectos de este párrafo, "protección" incluirá también la prohibición de evadir las medidas tecnológicas efectivas, establecidas en el Artículo 15.5.7 y los derechos y obligaciones relacionadas con la información sobre gestión de derechos, establecida en el Artículo 15.5.8.



10. A menos que se establezca lo contrario en este Capítulo, no se requerirá que una Parte restaure la protección a una materia, que a la entrada en vigor de este Tratado hubiera entrado en el dominio público en la Parte en donde se reclama la protección.

11. Este Capítulo no genera obligaciones relativas a actos ocurridos antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

12. Cada Parte garantizará que todas las leyes, reglamentos y procedimientos relativos a la protección u observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán constar por escrito y publicarse,⁵⁶ o en el caso en que dicha publicación no sea factible, se pondrán a disposición del público, en un idioma nacional, a fin de permitir que los gobiernos y los titulares de los derechos tengan conocimiento de ellas con el fin de garantizar la transparencia del sistema de protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual.

13. Ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte medidas necesarias para prevenir prácticas anticompetitivas que pudieran resultar del abuso de los derechos de propiedad intelectual establecidos en este Capítulo, siempre que dichas medidas sean consistentes con este Capítulo.

Artículo 15.2: Marcas

1. Cada Parte dispondrá que las marcas incluirán las marcas colectivas, de certificación, y sonoras, y podrán incluir indicaciones geográficas y marcas olfativas. Una indicación geográfica puede constituir una marca en la medida que dicha indicación geográfica consista en algún signo o combinación de signos que permita identificar a un producto o servicio como originario⁵⁷ del territorio de una Parte o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto o servicio sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

2. En vista de las obligaciones del Artículo 20 del Acuerdo ADPIC, cada Parte garantizará que las medidas que obliguen al uso de designaciones comunes en el lenguaje corriente como el nombre común para una mercancía o servicio ("nombre común") incluyendo *inter alia*, los requisitos relativos al tamaño, ubicación o estilo de uso de la marca en relación con el nombre común, no menoscaben el uso o eficacia de las marcas utilizadas en relación con dichas mercancías.

3. Cada Parte establecerá que el titular de una marca registrada gozará del derecho exclusivo de impedir que terceros, sin su consentimiento, utilicen en el curso de sus operaciones comerciales signos idénticos o similares, incluyendo indicaciones geográficas, para mercancías o servicios relacionados con las mercancías y servicios con respecto a los cuales la marca del titular está registrada, cuando ese uso dé lugar a probabilidad de confusión. En el caso del uso de un signo idéntico, incluyendo una indicación geográfica, para mercancías o servicios idénticos, se presumirá la probabilidad de confusión.

4. Cada Parte podrá establecer excepciones limitadas a los derechos conferidos por una marca, tales como el uso leal de términos descriptivos, siempre y cuando dichas excepciones tomen en cuenta el interés legítimo del titular de la marca registrada y de terceros.

⁵⁶ Una Parte podrá satisfacer el requerimiento de publicación poniendo la medida a disposición del público en Internet.

⁵⁷ Para los efectos de este Capítulo, "originario" no tiene el significado que se le asigna al término en el Artículo 2.1 (Definiciones de Aplicación General).



5. El Artículo 6bis del *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial* (1967) (Convenio de París) se aplicará, *mutatis mutandis*, a las mercancías o servicios que no sean idénticos o similares a aquellos identificados por una marca notoriamente conocida⁵⁸, registrada o no, siempre y cuando el uso de dicha marca en relación con aquellas mercancías o servicios pueda indicar una conexión entre esas mercancías o servicios y el titular de la marca, y a condición de que sea probable que ese uso lesione los intereses del titular de la marca.

6. Cada Parte establecerá un sistema para el registro de las marcas, el cual incluirá:

- (a) una comunicación por escrito al solicitante, pudiendo hacerse por medios electrónicos, indicando las razones para denegar el registro de una marca;
- (b) una oportunidad al solicitante de responder a las comunicaciones de las autoridades encargadas del registro de marcas, para refutar una denegación inicial, y de impugnar judicialmente una denegación final de registro;
- (c) una oportunidad a las partes interesadas de oponerse a una solicitud de registro de marca o solicitar la anulación de una marca después de que la misma haya sido registrada; y
- (d) un requerimiento de que las decisiones en procedimientos de oposición o anulación sean motivadas y por escrito.

7. Cada Parte proporcionará, en la mayor medida de lo factible, un sistema electrónico para la solicitud, procesamiento, registro y mantenimiento de marcas, y trabajará para establecer, en la mayor medida de lo factible, una base de datos electrónica disponible al público - incluyendo una base de datos en línea - de las solicitudes y registros de marcas.

8. (a) Cada Parte establecerá que cada registro o publicación concerniente a la solicitud o registro de una marca que indique mercancías o servicios, indicará las mercancías y servicios por sus nombres comunes, agrupados de acuerdo con las clases de la clasificación establecida por el *Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas* (1979), según sus revisiones y adiciones (Clasificación de Niza).
- (b) Cada Parte establecerá que las mercancías o servicios no podrán ser considerados como similares entre sí únicamente por el hecho de que, en algún registro o publicación, aparezcan en la misma clase de la Clasificación de Niza. Contrariamente, cada Parte establecerá que las mercancías y servicios no podrán ser considerados diferentes entre sí únicamente por el hecho de que en algún registro o publicación, aparezcan en clases diferentes de la Clasificación de Niza.

9. Cada Parte garantizará que el registro inicial y renovaciones sucesivas del registro de una marca será por un plazo no menor de diez años.

10. Ninguna Parte podrá exigir el registro de las licencias de marcas para establecer la validez de las licencias o para afirmar cualquier derecho de una marca, o para otros propósitos.⁵⁹

⁵⁸ Al determinar si una marca registrada es notoriamente conocida, no se requerirá que la reputación de la marca deba extenderse más allá del sector del público que normalmente trata con las mercancías o servicios relevantes.

⁵⁹ Una Parte podrá establecer los medios para permitir a los licenciatarios registrar las licencias con el



Artículo 15.3: Indicaciones Geográficas

Definición

1. Para los efectos de este Artículo, las indicaciones geográficas son aquellas indicaciones que identifican a un producto como originario del territorio de una Parte, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del bien sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Todo signo o combinación de signos, en cualquier forma, serán susceptibles de constituir una indicación geográfica.

Procedimientos con Respecto a las Indicaciones Geográficas

2. Cada Parte proporcionará los medios legales para identificar⁶⁰ y proteger indicaciones geográficas de la otra Parte que cumplan con los criterios del párrafo 1. Cada Parte proveerá los medios para que las personas de la otra Parte soliciten la protección o el reconocimiento de indicaciones geográficas. Cada Parte aceptará las solicitudes y peticiones de las personas de la otra Parte sin requerir la intercesión de esa Parte en nombre de dichas personas.

3. Cada Parte procesará las solicitudes o peticiones de indicaciones geográficas, según sea el caso, con un mínimo de formalidades.

4. Cada Parte se asegurará que sus regulaciones que rigen la presentación de dichas solicitudes o peticiones, según sea el caso, sean puestas a disposición del público.

5. Cada Parte se asegurará que las solicitudes o peticiones de indicaciones geográficas, según sea el caso, sean publicadas para efectos de oposición y proporcionará los procedimientos para oponerse a las solicitudes o peticiones de indicaciones geográficas. Asimismo, cada Parte proporcionará los procedimientos para la cancelación de cualquier registro resultante de una solicitud o petición.

6. Cada Parte garantizará que las medidas que rigen la presentación de solicitudes o peticiones de indicaciones geográficas, según sea el caso, establezcan claramente los procedimientos para estas acciones. Cada Parte pondrá a disposición información de contacto suficiente para permitir: (a) al público en general obtener una guía sobre los procedimientos para la presentación de solicitudes o peticiones y el procesamiento de esas solicitudes o peticiones en general; y (b) a los solicitantes, peticionarios o sus representantes averiguar el estatus de, y obtener pautas procesales sobre, solicitudes o peticiones específicas.

Relación entre Marcas e Indicaciones Geográficas

7. Cada Parte se asegurará que los fundamentos para denegar la protección o reconocimiento de una indicación geográfica incluirán lo siguiente:

- (a) la indicación geográfica podría ser confusamente similar a una marca objeto de una solicitud o registro de buena fe que se encuentra pendiente; y
- (b) la indicación geográfica podría ser confusamente similar a una marca

propósito de hacer de conocimiento público la existencia de la licencia. No obstante, ninguna Parte podrá establecer la comunicación al público como un requisito para afirmar cualquier derecho bajo la licencia.

⁶⁰ Para efectos de este párrafo, **medios legales para identificar** significa un sistema que permite a los solicitantes brindar información sobre la calidad, reputación u otras características de la indicación geográfica reclamada.

preexistente, cuyos derechos han sido adquiridos de conformidad con la legislación de la Parte.⁶¹

Artículo 15.4: Nombres de Dominio en Internet

1. A fin de abordar la piratería cibernética de marcas, cada Parte exigirá que la administración de su dominio de nivel superior de código de país (“country-code top-level domain” o “ccTLD”) disponga de procedimientos apropiados para la resolución de controversias, basado en los principios establecidos en las *Políticas Uniformes de Resolución de Controversias en materia de Nombres de Dominio*.

2. Cada Parte exigirá que la administración de su ccTLD proporcione acceso público en línea a una base de datos confiable y precisa con información de contacto para los que registran nombres de dominio. Al determinar la información de contacto apropiada, la administración del ccTLD de una Parte podrá dar debida consideración a las leyes de la Parte que protegen la privacidad de sus nacionales.

Artículo 15.5: Obligaciones Pertinentes a los Derechos de Autor y Derechos Conexos

1. Cada Parte dispondrá que los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas,⁶² tengan el derecho⁶³ de autorizar o prohibir toda reproducción de sus obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, en cualquier manera o forma, permanente o temporal (incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica).⁶⁴

2. Cada Parte otorgará a los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, el derecho de autorizar la puesta a disposición del público del original o copias de sus obras, interpretaciones o ejecuciones y de sus fonogramas⁶⁵ mediante la venta u otro medio de transferencia de propiedad.

3. Con el fin de garantizar que no se establezca ninguna jerarquía entre los derechos de autor, por una parte, y los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, por otra parte, cada Parte establecerá que en aquellos casos en donde se requiera la autorización tanto del autor de una obra contenida en un fonograma como del artista, intérprete o ejecutante o productor titular de los derechos del fonograma, el requerimiento de la autorización del autor no deja de existir debido a que también se requiera la autorización del ejecutor o productor. De igual manera, cada Parte

⁶¹ Para propósitos de este párrafo, las Partes entienden que cada Parte ya ha establecido los fundamentos para denegar la protección de una marca en su ley, incluyendo que (a) la marca podría ser confusamente similar a una indicación geográfica objeto de un registro; y (b) la marca podría ser confusamente similar a una indicación geográfica preexistente, cuyos derechos han sido adquiridos de conformidad con la legislación de la Parte.

⁶² Las referencias en este Capítulo a “autores, artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas” incluyen cualquier sucesor interesado.

⁶³ Con respecto a los derechos de autor y derechos conexos dentro de este Capítulo, el derecho de autorizar o prohibir o el derecho de autorizar significa un derecho exclusivo.

⁶⁴ Las Partes entienden que el derecho de reproducción tal y como se establece en este párrafo y en el Artículo 9 de el *Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas* (1971) (Convención de Berna) y las excepciones permitidas en virtud del Convenio de Berna y el Artículo 15.5.10(a) son totalmente aplicables en el entorno digital, y en particular a la utilización de obras en forma digital.

⁶⁵ Con respecto al derecho de autor y derechos conexos en este Capítulo, una “interpretación o ejecución” se refiere a una interpretación o ejecución fijada en un fonograma, a menos que se especifique lo contrario.



establecerá que en aquellos casos en donde se requiera la autorización tanto del autor de una obra contenida en una fonograma como del artista, intérprete o ejecutante o del productor titular de los derechos del fonograma, el requerimiento de la autorización del ejecutor o productor no deja de existir debido a que también se requiera la autorización del autor.

4. Cada Parte dispondrá que, cuando el plazo de protección de una obra (incluyendo una obra fotográfica), interpretación o ejecución, o fonograma se calcule:

- (a) sobre la base de la vida de una persona natural, el término no será menor que la vida del autor más 70 años después de su muerte; y
- (b) sobre una base distinta de la vida de una persona natural, el término será:
 - (i) no menor de 70 años contados a partir del final del año calendario de la primera publicación autorizada de la obra, interpretación o ejecución, o fonograma, o
 - (ii) a falta de tal publicación autorizada dentro de un plazo de 50 años a partir de la creación de la obra, interpretación o ejecución, o fonograma, no menor de 70 años contados desde la finalización del año calendario en que se creó la obra, interpretación o ejecución, o fonograma.

5. Cada Parte aplicará las disposiciones contenidas en el Artículo 18 del Convenio de Berna y el Artículo 14.6 del Acuerdo sobre los ADPIC, *mutatis mutandis*, a la materia, derechos y obligaciones establecidos en este Artículo y en los Artículos 15.6 y 15.7.

6. Cada Parte dispondrá que para el derecho de autor y derechos conexos:

- (a) cualquier persona que adquiriera o sea titular de cualquier derecho patrimonial en una obra, interpretación o ejecución, o fonograma pueda libre e individualmente transferir dicho derecho mediante contrato; y
- (b) cualquier persona que adquiriera o sea el titular de cualquier derecho patrimonial en virtud de un contrato, incluyendo contratos de trabajo que implican la creación de obras, interpretaciones o ejecuciones y producción de fonogramas, podrá ejercer ese derecho en nombre de esa persona y gozar plenamente de los beneficios derivados de ese derecho.

7. (a) Con el fin de proporcionar protección legal adecuada y recursos legales efectivos contra la evasión de medidas tecnológicas efectivas que los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas utilizan en relación con el ejercicio de sus derechos y para restringir actos no autorizados con respecto a sus obras, interpretaciones o ejecuciones, y fonogramas, cada Parte establecerá que cualquier persona que:

- (i) evada sin autorización cualquier medida tecnológica efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación, ejecución o fonograma protegido, u otra materia objeto de protección; o
- (ii) fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, proporcione o de otra manera trafique dispositivos, productos, o componentes, u ofrezca al público o proporcione servicios, los cuales:
 - (A) son promocionados, publicitados, o comercializados con el propósito de evadir una medida tecnológica efectiva, o

- (B) únicamente tienen un limitado propósito o uso de importancia comercial diferente al de evadir una medida tecnológica efectiva; o
- (C) son diseñados, producidos o ejecutados principalmente con el fin de permitir o facilitar la evasión de cualquier medida tecnológica efectiva;

será responsable y quedará sujeta a los recursos establecidos en el Artículo 15.11.14. Cada Parte establecerá procedimientos y sanciones penales que se aplicarán cuando se determine que cualquier persona, que no sea una biblioteca, archivo, institución educativa u organismo público de radiodifusión no comercial sin fines de lucro, se haya involucrado dolosamente y con el fin de lograr una ventaja comercial o ganancia financiera privada en cualquiera de las actividades anteriores.

- (b) Al implementar el subpárrafo (a), ninguna Parte estará obligada a requerir que el diseño, o el diseño y selección de las partes y componentes para un producto de consumo electrónico, de telecomunicaciones o de computación, responda a una medida tecnológica en particular, a condición de que el producto no viole de alguna otra forma cualquiera de las medidas que implementan el subpárrafo (a).
- (c) Cada Parte establecerá que una violación de una medida que implementa este párrafo constituye una causa civil o delito separado, independiente de cualquier violación que pudiera ocurrir bajo la ley de derechos de autor y derechos conexos de la Parte.
- (d) Cada Parte delimitará las excepciones a cualquier medida que implemente la prohibición del subpárrafo (a)(ii) sobre tecnología, productos, servicios o dispositivos que evadan medidas tecnológicas efectivas que controlen el acceso, y en el caso de la cláusula (i), protejan cualquiera de los derechos de autor o conexos exclusivos en una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegido referidos en el subpárrafo (a)(ii), a las siguientes actividades, siempre y cuando no afecten la adecuación de la protección legal o la efectividad de los recursos legales contra la evasión de medidas tecnológicas efectivas:
 - (i) actividades no infractoras de ingeniería inversa respecto a la copia obtenida legalmente de un programa de computación, realizado de buena fe, con respeto a los elementos particulares de dicho programa de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esas actividades, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas;
 - (ii) las actividades de buena fe no infractoras, realizadas por un investigador debidamente calificado que haya obtenido legalmente una copia, ejecución o muestra de una obra no fijada, interpretación o ejecución, o fonograma y que haya hecho un esfuerzo de buena fe por obtener autorización para realizar dichas actividades, en la medida necesaria, y con el único propósito de identificar y analizar fallas y vulnerabilidades de las tecnologías para codificar y decodificar la información;
 - (iii) la inclusión de un componente o parte con el fin único de prevenir

el acceso de menores a contenido inapropiado en línea en una tecnología, producto, servicio o dispositivo que por sí mismo no está prohibido bajo las medidas que implementen el subpárrafo (a)(ii); y

- (iv) las actividades de buena fe no infractoras autorizadas por el propietario de una computadora, sistema o red de cómputo realizadas con el único propósito de probar, investigar o corregir la seguridad de esa computadora, sistema o red de cómputo.
- (e) Cada Parte delimitará las excepciones a cualquier medida que implemente la prohibición a que se refiere el subpárrafo (a)(i) a las actividades listadas en el subpárrafo (d) y las siguientes actividades, siempre y cuando no afecten la adecuación de la protección legal o la efectividad de los recursos legales contra la evasión de medidas tecnológicas efectivas:
 - (i) acceso por parte de una biblioteca, archivo o institución educativa sin fines de lucro a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma a la cual no tendrían acceso de otro modo, con el único propósito de tomar decisiones sobre adquisición;
 - (ii) actividades no infractoras con el único fin de identificar y deshabilitar la capacidad de compilar o diseminar información de datos de identificación personal no divulgada que reflejen las actividades en línea de una persona natural de manera que no afecte de ningún otro modo la capacidad de cualquier persona de obtener acceso a cualquier obra; y
 - (iii) utilización no infractora de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma en una clase particular de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas cuando se demuestre en un procedimiento legislativo o administrativo mediante evidencia sustancial, que existe un impacto negativo real o potencial sobre esos usos no infractores; a condición que para que cualquier excepción se mantenga vigente por más de cuatro años, una Parte deberá llevar a cabo una revisión antes de la expiración del período de cuatro años y de ahí en adelante en intervalos de al menos cada cuatro años, tras la cual se demuestre en tal procedimiento, mediante evidencia sustancial que hay un impacto negativo persistente, real o potencial, sobre los usos no infractores en particular.
- (f) Cada Parte podrá establecer excepciones a cualquiera de las medidas que implementen las prohibiciones a que se refiere el subpárrafo (a) para actividades legalmente autorizadas realizadas por empleados, agentes o contratistas gubernamentales para implementar la ley, inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares.
- (g) **Medida tecnológica efectiva** significa cualquier tecnología, dispositivo o componente que, en el curso normal de su operación, controla el acceso a una obra, interpretación o ejecución, fonograma u otra materia protegida, o que protege cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo al derecho de autor.

8. Con el fin de proporcionar protección legal adecuada y recursos legales efectivos para proteger la información sobre gestión de derechos:



(a) Cada Parte dispondrá que cualquier persona que sin autoridad y a sabiendas, o, con respecto a los recursos civiles, teniendo motivos razonables para saber, que podría inducir, permitir, facilitar o encubrir una infracción de un derecho de autor o derecho conexo,

- (i) a sabiendas suprima o altere cualquier información sobre gestión de derechos;
- (ii) distribuya o importe para su distribución información sobre gestión de derechos sabiendo que esa información sobre gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autoridad; o
- (iii) distribuya, importe para su distribución, transmita, comunique o ponga a disposición del público copias de obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, sabiendo que la información sobre gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autoridad,

será responsable y quedará sujeta a los recursos establecidos en el Artículo 15.11.14. Cada Parte proveerá procedimientos y sanciones penales que se aplicarán cuando se demuestre que cualquier persona, que no sea una biblioteca, archivo, institución educativa u organismo público de radiodifusión no comercial sin fines de lucro, se ha involucrado dolosamente y con el fin de obtener una ventaja comercial o ganancia financiera privada en cualquiera de las actividades anteriores.

(b) Cada Parte limitará las excepciones a las medidas que implementen el subpárrafo (a) a las actividades legalmente autorizadas realizadas por empleados, agentes o contratistas gubernamentales para implementar la ley, inteligencia, defensa nacional, seguridad esencial y demás propósitos gubernamentales similares.

(c) **Información sobre la gestión de derechos** significa:

- (i) información que identifica a la obra, interpretación o ejecución, o fonograma, al autor de la obra, al artista, intérprete o ejecutante de la interpretación o ejecución o al productor del fonograma, o al titular de cualquier derecho sobre la obra, interpretación o ejecución, o fonograma; o
- (ii) información sobre los términos y condiciones de utilización de la obra, interpretación o ejecución, o fonograma; o
- (iii) cualquier número o código que represente dicha información,

cuando cualquiera de estos elementos esté adjunto a un ejemplar de la obra, interpretación ejecución o fonograma o figuren en relación con la comunicación o puesta a disposición del público de la obra, interpretación o ejecución o fonograma. Nada de lo dispuesto en este párrafo deberá obligar a una Parte a requerir que el titular de cualquier derecho sobre la obra, interpretación o ejecución o fonograma adjunte información sobre gestión de derechos a las copias de su obra, ejecución o fonograma, o a causar que la información sobre gestión de derechos figure en relación con la comunicación al público de la obra, interpretación o ejecución o fonograma.

9. Con el fin de confirmar que todas las entidades de gobierno central utilizarán únicamente programas de computación autorizados, cada Parte emitirá los decretos,



leyes, ordenanzas o reglamentos correspondientes para regular activamente la adquisición y administración de programas de computación para dicho uso. Estas medidas podrán consistir en procedimientos tales como el registro y la elaboración de inventarios de los programas incorporados a los computadores de las agencias e inventarios de las licencias de programas de computación.

10. (a) En relación con los Artículos 15.5, 15.6 y 15.7, cada Parte delimitará las limitaciones o excepciones a los derechos exclusivos a ciertos casos especiales que no atenten contra la explotación normal de la obra, interpretación o ejecución, o fonograma, ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular del derecho.
- (b) No obstante lo dispuesto en el subpárrafo (a) y el Artículo 15.7.3(b), ninguna Parte podrá permitir la retransmisión de señales de televisión (ya sea terrestre, por cable o por satélite) en Internet sin la autorización del titular o titulares del derecho sobre el contenido de la señal y, de haber alguna, de la señal.

Artículo 15.6: Obligaciones Pertinentes Específicamente a los Derechos de Autor

Sin perjuicio de los Artículos 11(1)(ii), 11bis(1)(i) y (ii), 11ter(1)(ii), 14(1)(ii), y 14bis(1) del Convenio de Berna, cada Parte otorgará a los autores el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la comunicación al público de sus obras, directa o indirectamente, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, incluyendo la puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento en que ellos elijan.

Artículo 15.7: Obligaciones Pertinentes Específicamente a los Derechos Conexos

1. Cada Parte conferirá los derechos previstos por este Capítulo con respecto a los artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas a los artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas que sean nacionales de la otra Parte y a las interpretaciones o ejecuciones y fonogramas publicados o fijados por primera vez en el territorio de una Parte. Una interpretación o ejecución o fonograma se considerará publicado por primera vez en el territorio de una Parte en que sea publicado dentro de los 30 días desde su publicación original.⁶⁶
2. Cada Parte conferirá a los artistas, intérpretes o ejecutantes el derecho de autorizar o prohibir:
 - (a) la radiodifusión y comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas, excepto cuando la interpretación o ejecución constituya una ejecución radiodifundida; y
 - (b) la fijación de sus ejecuciones no fijadas.
3. (a) Cada Parte conferirá a los artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas el derecho de autorizar o prohibir la radiodifusión o cualquier comunicación al público de sus ejecuciones o fonogramas, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, incluyendo la puesta a disposición del público de sus ejecuciones y fonogramas de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a esas ejecuciones o fonogramas desde el lugar y en el momento en que cada uno de ellos elijan.

⁶⁶ Para los efectos de este Artículo, fijación incluye la finalización de la cinta maestra o de su equivalente.



- (b) No obstante lo dispuesto en el subpárrafo (a) y del Artículo 15.5.10, la aplicación de este derecho a la radiodifusión tradicional gratuita por el aire no interactiva y las excepciones o limitaciones a este derecho para dicha radiodifusión, será materia de legislación interna.
- (c) Cada Parte podrá adoptar limitaciones a este derecho con respecto a otras transmisiones no interactivas de conformidad con el Artículo 15.5.10, siempre que la limitación no perjudique el derecho del artista, intérprete o ejecutante o productor de fonogramas de obtener una remuneración equitativa.

4. Ninguna Parte podrá sujetar el goce y ejercicio de los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas previstos en este Capítulo a ninguna formalidad.

5. Para los efectos de este Artículo y del Artículo 15.5. se aplicarán las siguientes definiciones con respecto a los artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas:

- (a) **artistas, intérpretes o ejecutantes** significa los actores, cantantes, músicos, bailarines, u otras personas que representen un papel, canten, reciten, declamen, interpreten o ejecuten en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones de folclore;
- (b) **fonograma** significa toda fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación o de otros sonidos, o de una representación de sonidos que no sea en forma de una fijación incluida en una obra cinematográfica o audiovisual;
- (c) **fijación** significa la incorporación de sonidos, o la representación de éstos, a partir de la cual puedan percibirse, reproducirse, o comunicarse mediante un dispositivo;
- (d) **productor de fonogramas** significa la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y tiene la responsabilidad de la primera fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación u otros sonidos o las representaciones de sonidos;
- (e) **publicación de una interpretación o ejecución o de un fonograma** significa la oferta al público de copias de la interpretación o ejecución fijada o del fonograma con el consentimiento del titular del derecho y siempre que los ejemplares se ofrezcan al público en cantidad suficiente;
- (f) **radiodifusión** significa la transmisión inalámbrica o por satélite de sonidos o sonidos e imágenes, o de las representaciones de estos, para su recepción por el público, incluyendo la transmisión inalámbrica de señales codificadas cuando los medios de decodificación sean ofrecidos al público por el organismo de radiodifusión o con su consentimiento; y
- (g) **comunicación al público** de una interpretación o ejecución o de un fonograma significa la transmisión al público por cualquier medio que no sea mediante la radiodifusión, de sonidos de una interpretación o ejecución o los sonidos o las representaciones de sonidos fijadas en un fonograma. Para los efectos del párrafo 3, "comunicación al público" incluye también hacer que los sonidos o las representaciones de sonidos fijados en un fonograma resulten audibles al público.

Artículo 15.8: Protección de las Señales de Satélite Codificadas Portadoras de Programas

1. Cada una de las Partes deberá tipificar penalmente:
 - (a) la fabricación, ensamblaje, modificación, importación, exportación, venta, arrendamiento o distribución por otro medio, de un dispositivo o sistema tangible o intangible, sabiendo o teniendo razones para saber que el dispositivo o sistema sirve primordialmente para decodificar una señal de satélite codificada portadora de programas sin la autorización del distribuidor legítimo de dicha señal; y
 - (b) la recepción y subsiguiente distribución dolosa de una señal portadora de programas que se haya originado como una señal de satélite codificada a sabiendas que ha sido decodificada sin la autorización del distribuidor legítimo de la señal.
2. Cada Parte establecerá recursos civiles, incluyendo compensación por daños, para cualquier persona perjudicada por cualquier actividad descrita en el párrafo 1, incluyendo cualquier persona que tenga un interés en la señal de programación codificada o en su contenido.

Artículo 15.9: Patentes

1. Cada Parte establecerá la disponibilidad de patentes para cualquier invención, sea de productos o de procesos, en todos los campos de la tecnología, siempre que la invención sea novedosa, entrañe una actividad inventiva y sea susceptible de aplicación industrial. Para los efectos de este Artículo, una Parte podrá considerar las expresiones "actividad inventiva" y "susceptible de aplicación industrial" como sinónimos de las expresiones "no evidentes" y "útiles" respectivamente.
2. Nada en este Capítulo será interpretada en el sentido de impedir a una Parte excluir de la patentabilidad invenciones establecidas en los Artículos 27.2 y 27.3 del Acuerdo ADPIC. No obstante lo anterior, cualquier Parte que no otorgue protección mediante patentes a las plantas a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, realizará todos los esfuerzos razonables para otorgar dicha protección mediante patentes. Cualquier Parte que otorgue protección mediante patentes a plantas o animales a la fecha, o después de la entrada en vigor de este Tratado, deberá mantener dicha protección.
3. Una Parte podrá prever excepciones limitadas a los derechos exclusivos conferidos por una patente, a condición de que tales excepciones no atenten de manera injustificable contra la explotación normal de la patente ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de la patente, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.
4. Sin perjuicio del Artículo 5.A.(3) del Convenio de París, cada Parte establecerá que una patente puede ser revocada o anulada únicamente por las razones que hubiesen justificado el rechazo al otorgamiento de una patente. Sin embargo, una Parte también podrá establecer que el fraude, falsa representación o conducta injusta, podrá constituir la base para revocar o anular una patente o considerarla inefectiva.
5. De forma consistente con el párrafo 3, si una Parte permite que una tercera persona use la materia de una patente vigente para generar la información necesaria para apoyar una solicitud de aprobación de comercialización de un producto farmacéutico o químico agrícola, esa Parte deberá garantizar que cualquier producto producido bajo dicha autorización no será fabricado, utilizado o vendido en el territorio de esa Parte con fines diferentes a los relacionados con la generación de información para satisfacer los

requisitos para la aprobación de comercialización del producto una vez que la patente haya expirado, y si la Parte permite la exportación, el producto será exportado fuera del territorio de esa Parte únicamente con el fin de satisfacer los requisitos de aprobación de comercialización de esa Parte.

6. (a) Cada Parte realizará los mejores esfuerzos para tramitar las solicitudes de patentes y las solicitudes para la aprobación de la comercialización rápidamente con el propósito de evitar retrasos irrazonables. Las Partes cooperarán y se asistirán mutuamente para lograr estos objetivos.
- (b) Cada Parte, a solicitud del titular de la patente, deberá ajustar el término de la patente que no sea de un producto farmacéutico para compensar por retrasos irrazonables en el otorgamiento de la patente. Cada Parte, a solicitud del titular de la patente, podrá ajustar el término de la patente para un producto farmacéutico para compensar por retrasos irrazonables en el otorgamiento de la patente. Para efectos de este subpárrafo, un retraso irrazonable deberá incluir al menos un retraso en la emisión de la patente de más de cinco años desde la fecha de presentación de la solicitud en el territorio de la Parte, o tres años contados a partir de la fecha de la solicitud del examen de la patente, cualquiera que sea posterior, siempre que los períodos imputables a acciones del solicitante de la patente no se incluyan en la determinación de dichos retrasos.
- (c) Con respecto a cualquier producto farmacéutico que esté cubierto por una patente, cada Parte podrá prever una restitución del plazo de la patente para compensar al titular de la patente por cualquier reducción irrazonable del plazo efectivo de la patente como resultado del proceso de aprobación de comercialización relacionado con la primera comercialización del producto en dicha Parte.

7. Cada Parte hará caso omiso de la información contenida en las divulgaciones públicas utilizadas para determinar si una invención es novedosa o tiene nivel inventivo si la divulgación pública (a) fue efectuada o autorizada por, o derivada de, el solicitante de la patente y (b) ocurrió dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud en el territorio de la Parte.

8. Cada Parte proporcionará a los solicitantes de patentes al menos una oportunidad para presentar enmiendas, correcciones, y observaciones en relación con sus solicitudes.

9. Cada Parte establecerá que la divulgación de una invención reclamada debe considerarse que es suficientemente clara y completa si proporciona información que permite que la invención sea efectuada o utilizada por una persona diestra en el arte, sin experimentación indebida, a la fecha de la presentación.

10. Cada Parte establecerá que una invención reclamada está suficientemente apoyada por su divulgación, cuando esa divulgación le indique razonablemente a una persona diestra en el arte que el solicitante estuvo en posesión de la invención reclamada a la fecha de su presentación.

11. Cada Parte establecerá que una invención reclamada es susceptible de aplicación industrial si posee una utilidad específica, sustancial y creíble.

Artículo 15.10: Medidas Relacionadas con Ciertos Productos Regulados

Productos químicos agrícolas

1. (a) Si una Parte exige, como condición para aprobar la comercialización de



nuevos productos químicos agrícolas, la presentación de datos no divulgados sobre la seguridad y eficacia, esa Parte no permitirá que terceros, que no cuenten con el consentimiento de la persona que proporciona la información, comercialicen un producto sobre la base de (1) la información o (2) la aprobación otorgada a la persona que presentó la información durante por lo menos diez años desde la fecha de aprobación en la Parte.⁶⁷

- (b) Si una Parte permite, como condición para aprobar la comercialización de nuevos productos químicos agrícolas, que terceros entreguen evidencia relativa a la seguridad o eficacia de un producto previamente aprobado en otro territorio, tal como evidencia de aprobación de comercialización previa, la Parte no permitirá que terceros que no cuenten con el consentimiento de la persona que obtuvo tal aprobación en el otro territorio previamente, obtengan autorización o comercialicen un producto sobre la base de (1) evidencia de aprobación de comercialización previa en el otro territorio o (2) información relativa a la seguridad o eficacia entregada previamente para obtener la aprobación de comercialización en el otro territorio durante por lo menos diez años a partir de la fecha en que la aprobación fue otorgada en el territorio de la Parte a la persona que recibió la aprobación en el otro territorio. Para poder recibir protección de conformidad con este subpárrafo, una Parte podrá exigir que la persona que provea la información en el otro territorio solicite la aprobación en el territorio de la Parte dentro de los cinco años siguientes de haber obtenido la aprobación de comercialización en el otro territorio.
- (c) Para efectos de este párrafo, un producto agrícola nuevo es uno que contiene una entidad química que no haya sido previamente aprobada en el territorio de la Parte para su uso en un producto agrícola.
- (d) Para efectos de este párrafo, cada Parte protegerá dicha información no divulgada contra toda divulgación, excepto cuando sea necesario para proteger al público y ninguna Parte podrá considerar la información accesible en el dominio público como datos no divulgados. No obstante lo anterior, si cualquier información no divulgada sobre la seguridad y eficacia presentada a una Parte, o a una entidad que actúe en representación de una Parte, para efectos de obtener la aprobación de comercialización, es divulgada por dicha entidad, la Parte aún deberá proteger dicha información contra todo uso comercial desleal tal como se establece en este Artículo.

Productos farmacéuticos

- 2. (a) Si una Parte exige que, como condición para aprobar la comercialización de un producto farmacéutico que utiliza una nueva entidad química, se presenten pruebas no dadas a conocer u otros datos necesarios para determinar si el uso de dicho producto no presenta riesgos y es efectivo, la Parte dará protección contra la revelación de los datos de los solicitantes que los presentan, en los casos en que producir tales datos entrañe esfuerzo considerable, salvo que la revelación sea necesaria para proteger al público o a menos que se tome medidas para tener la seguridad de que

⁶⁷ Cuando una Parte, en la fecha en que implementó el Acuerdo ADPIC, tenía en funcionamiento un sistema de protección contra usos comerciales desleales para los productos químicos agrícolas que no involucren entidades químicas nuevas, que otorgue un periodo de protección más corto que el especificado en el párrafo 1, la Parte podrá conservar tal sistema sin perjuicio de las obligaciones del párrafo 1.



los datos queden protegidos contra un uso comercial desleal.

- (b) Cada Parte tomará las medidas necesarias para que, con respecto a los datos sujetos al subpárrafo (a) que se le presenten una vez entrado en vigor este Tratado, ninguna persona que no sea la que los presentó pueda, sin la autorización de ésta, utilizar esos datos para respaldar una solicitud de aprobación de un producto durante un período razonable después de dicha presentación. Con esta finalidad, un período razonable será normalmente de cinco años contados a partir de la fecha en que la Parte concedió su aprobación a la persona que presentó los datos para comercializar el producto, tomando en consideración la índole de los datos y los esfuerzos y gastos realizados por la persona para producirlos.⁶⁸ Con sujeción a esta disposición, ninguna Parte se verá sujeta a limitaciones para aplicar procedimientos abreviados de aprobación de dichos productos basándose en estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad.
- (c) Cuando una Parte se basa en la aprobación de comercialización concedida por la otra Parte, y concede aprobación dentro de los seis meses de haberse presentado una solicitud completa para la aprobación de comercialización presentada en la Parte, el período razonable de uso exclusivo de los datos presentados para lograr la aprobación del caso comenzará en la fecha de la primera aprobación de comercialización.
- (d) Una Parte no necesita aplicar las disposiciones contenidas en los subpárrafos (a) (b) y (c) con respecto a un producto farmacéutico que contenga una entidad química que ya haya sido aprobada en el territorio de la Parte para uso en un producto farmacéutico.
- (e) Nada de lo contenido en los subpárrafos (a) (b) y (c) impedirá que una Parte tome medidas para proteger la salud pública de acuerdo con:
 - (i) la Declaración sobre el Acuerdo ADPIC y la Salud Pública (WT/MIN/(01)DEC/2) (la "Declaración");
 - (ii) toda excepción a cualquier disposición del Acuerdo ADPIC concedida por miembros de la OMC conforme al Acuerdo de la OMC para aplicar la Declaración y que esté en vigor entre las Partes; y
 - (iii) toda enmienda al Acuerdo ADPIC para poner en práctica la Declaración que entre en vigor con respecto a las Partes.

3. Cada Parte brindará:

- (a) procedimientos, tales como procedimientos judiciales o administrativos, y remedios, tales como medidas cautelares preliminares o medidas provisionales eficaces equivalentes, para la resolución sin demora de diferendos sobre la validez o la transgresión de una patente con respecto a reclamos sobre una patente que cubran un producto farmacéutico aprobado o su método aprobado de uso;
- (b) un sistema transparente para advertir al titular de una patente que

⁶⁸ Cuando una Parte, en la fecha en que implementó el Acuerdo ADPIC, tenía en funcionamiento un sistema de protección contra usos comerciales desleales para los productos farmacéuticos que no involucren entidades químicas nuevas, que otorgue un período de protección más corto que el especificado en el párrafo 2, la Parte podrá conservar tal sistema sin perjuicio de las obligaciones del párrafo 2.



otra persona está procurando comercializar un producto farmacéutico aprobado durante el período de una patente que cubre el producto o su método aprobado de uso; y

- (c) suficiente tiempo y oportunidad para que el titular de una patente procure, antes de que se comercialice un producto presuntamente infractor, los remedios disponibles contra él.

4. Cuando una Parte permita, como condición para la aprobación de comercialización de un producto farmacéutico, que personas, diferentes a la persona que originalmente presentó la información de seguridad o eficacia, se apoyen en la evidencia de la información de seguridad o eficacia de un producto que fue previamente aprobado, tal como la evidencia de aprobación de comercialización previa en el territorio de la Parte o en otro territorio, la Parte podrá implementar las disposiciones del párrafo 3:

- (a) aplicando medidas en sus trámites de aprobación de comercialización a fin de impedir que otras personas comercialicen un producto amparado por una patente que reclame el producto o su método de uso aprobado durante el término de esa patente, a menos que sea con el consentimiento o asentimiento del titular de la patente; y
- (b) estipulando que el titular de la patente esté informado acerca de la identidad de cualquier otra persona que solicite la aprobación de comercialización para ingresar al mercado durante el término de una patente identificada ante la autoridad de aprobación como una que cubre ese producto o su uso;

siempre y cuando la Parte también:

- (c) ofrezca un procedimiento judicial o administrativo expedito por el cual la persona que solicita la aprobación de comercialización pueda impugnar la validez o aplicabilidad de la patente identificada; y
- (d) ofrezca recompensas efectivas por la impugnación exitosa de la validez o la aplicabilidad de la patente.⁶⁹

Disposiciones generales

5. Con sujeción al párrafo 2 (e), cuando un producto esté sujeto a un sistema de aprobación de comercialización en el territorio de una Parte de conformidad con los párrafos 1 ó 2, y esté también amparado por una patente en el territorio de esa Parte, la Parte no modificará el plazo de protección que se establece de conformidad con los párrafos 1 ó 2, en caso de que el plazo de protección de la patente expire en una fecha anterior a la fecha de vencimiento del plazo de protección especificada en los párrafos 1 ó 2.

Artículo 15.11: Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual

Obligaciones Generales

1. Cada Parte entiende que los procedimientos y recursos requeridos bajo este Artículo para la observancia de los derechos de propiedad intelectual son establecidos de acuerdo con:

⁶⁹ Una Parte puede cumplir con la cláusula (d) ofreciendo un período exclusivo de comercialización para el primer solicitante que impugne con éxito la validez o aplicabilidad de la patente.



- (a) los principios del debido proceso que cada Parte reconoce, y
 - (b) los fundamentos de su propio sistema legal.
2. Este Artículo no impone a las Partes obligación alguna:
- (a) de instaurar un sistema judicial para la observancia de los derechos de propiedad intelectual distinto del ya existente para la aplicación de la legislación en general; o
 - (b) con respecto a la distribución de recursos para la observancia de los derechos de propiedad intelectual y la observancia de la legislación en general.

Las Partes entienden que las decisiones tomadas por una Parte sobre la distribución de los recursos para la observancia no excusarán a la Parte del cumplimiento de este Capítulo.

3. Cada Parte garantizará que las resoluciones judiciales finales o decisiones administrativas de aplicación general respecto a la observancia de los derechos de propiedad intelectual se formularán por escrito y contendrán los elementos de hecho relevantes y los fundamentos de derecho en que se basan las resoluciones y decisiones. Cada Parte garantizará que dichas resoluciones o decisiones, serán publicadas⁷⁰ o, cuando dicha publicación no sea factible, serán puestas a disposición del público de alguna otra manera, en un idioma nacional, de manera de permitir que los gobiernos y titulares de derechos tengan conocimiento de ellas.

4. Cada Parte dará publicidad a la información que pueda recopilar respecto a sus esfuerzos de garantizar la observancia efectiva de los derechos de propiedad intelectual en el sistema civil, administrativo y penal, incluyendo cualquier información estadística.

5. En los procedimientos civiles, administrativos y penales relativos a los derechos de autor y derechos conexos, cada Parte dispondrá que:

- (a) la persona cuyo nombre es indicado como el autor, productor, interprete o ejecutante o editor de la obra, interpretación o ejecución o fonograma de la manera usual, se presumirá, en ausencia de prueba en contrario, como titular designado de los derechos de dicha obra, interpretación o ejecución o fonograma; y
- (b) se presumirá, en ausencia de prueba en contrario, que el derecho de autor o derecho conexo subsiste en dicha materia.

Procedimientos y Recursos Civiles y Administrativos

6. Cada Parte pondrá a disposición de los titulares de derechos⁷¹ procedimientos judiciales civiles para la observancia de los derechos de propiedad intelectual.

7. Cada Parte dispondrá que:

- (a) en los procedimientos judiciales civiles relativos a la observancia de los

⁷⁰ Una Parte podrá satisfacer el requisito de publicación poniendo el documento a disposición del público en Internet.

⁷¹ A efectos de este Artículo, el término "titular de derecho" incluirá las federaciones y asociaciones, así como los licenciarios exclusivos y otros licenciarios debidamente autorizados, según sea el caso, que tengan capacidad legal para hacer valer esos derechos. El término "licenciario" incluirá al licenciario de cualquiera de los derechos exclusivos de propiedad intelectual comprendidos en determinada propiedad intelectual.

derechos de propiedad intelectual, sus autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al infractor que pague al titular de derecho:

- (i) una indemnización adecuada para compensar el daño que éste haya sufrido como resultado de la infracción; y
 - (ii) al menos para los casos de infracciones a los derechos de autor y derechos conexos, y falsificación de marcas, las ganancias del infractor atribuibles a la infracción y que no hayan sido consideradas al calcular el monto de los daños a los que se refiere el numeral (i); y
- (b) al determinar los daños por infracción a los derechos de propiedad intelectual, sus autoridades judiciales deberán considerar, *inter alia*, el valor del bien o servicio objeto de la violación, con base en el precio al detal sugerido u otra medida de valor legítima que presente el titular de derecho.

8. En los procedimientos judiciales civiles, cada Parte establecerá o mantendrá, al menos para los casos de procedimientos judiciales civiles relativos a infracciones de derechos de autor y derechos conexos, y falsificación de marcas, indemnizaciones predeterminadas, como alternativa a los daños sufridos. Dichas indemnizaciones predeterminadas deben ser establecidas en la legislación interna y determinadas por las autoridades judiciales en cantidad suficiente para compensar al titular de derecho por el daño causado con la infracción y disuadir infracciones futuras.

9. Cada Parte establecerá que sus autoridades judiciales, salvo en circunstancias excepcionales, deberán estar facultadas para ordenar, al concluir los procedimientos judiciales relacionados con infracción de derechos de autor o derechos conexos y falsificación de marcas, que a la parte ganadora le sean pagadas por la parte perdedora las costas procesales y los honorarios de los abogados que sean razonables. Además, cada Parte deberá garantizar que sus autoridades judiciales, al menos en circunstancias excepcionales, estarán facultadas para ordenar, al concluir los procedimientos judiciales sobre infracción de patentes, que a la parte ganadora le sean pagadas por la parte perdedora las costas procesales y los honorarios de los abogados que sean razonables.

10. En procedimientos judiciales civiles relativos a infracciones de derechos de autor y derechos conexos y falsificación de marcas, cada Parte dispondrá que sus autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar el decomiso de los productos presuntamente infractores, cualquier material o implementos relacionados y, al menos para los casos de falsificación de marcas, la evidencia documental relevante a la infracción.

11. Cada Parte garantizará que:

- (a) sus autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar a su discreción la destrucción de las mercancías que se ha determinado que son pirateadas o falsificadas;
- (b) sus autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar que los materiales e implementos que han sido utilizados en la fabricación o creación de dichas mercancías pirateadas o falsificadas sean, sin compensación alguna, prontamente destruidos o, en circunstancias excepcionales, sin compensación alguna, eliminadas de los canales de comercialización de manera que se minimice el riesgo de infracciones posteriores. Al considerar las solicitudes para dicha destrucción, las autoridades judiciales de la Parte tomarán en consideración, entre otros

factores, la gravedad de la infracción, así como el interés de terceras personas, titulares de derechos reales, de posesión, o de un interés contractual o garantizado;

- (c) la donación con fines de caridad de las mercancías de marcas falsificadas y mercancías infractoras de los derechos de autor y derechos conexos no será ordenada por la autoridad judicial sin la autorización del titular del derecho, excepto que en circunstancias apropiadas las mercancías de marcas falsificadas podrán ser donadas con fines de caridad para uso fuera de los canales de comercialización, cuando la remoción de la marca elimine las características infractoras de la mercancía y la mercancía ya no sea identificable con la marca removida. En ningún caso la simple remoción de la marca adherida ilegalmente será suficiente para permitir el ingreso de la mercancía a los canales de comercialización.

12. Cada Parte garantizará que en los procedimientos civiles judiciales relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, sus autoridades judiciales deberán estar facultadas para ordenar al infractor que proporcione cualquier información que posea respecto a cualquier persona involucrada en cualquier aspecto de la infracción y respecto de los medios de producción o canales de distribución para los productos o servicios infractores, incluyendo la identificación de terceras personas involucradas en su producción y distribución y sus canales de distribución, y proporcionarle esta información al titular del derecho. Cada Parte garantizará que sus autoridades judiciales estén facultadas para imponer sanciones, cuando fuere apropiado, a una parte en un procedimiento que incumpla las órdenes válidas impuestas por dichas autoridades.

13. En la medida en que se pueda ordenar cualquier recurso civil sobre el fondo del caso como resultado de procedimientos administrativos, cada Parte garantizará que dichos procedimientos sean conformes con principios equivalentes en el fondo con los establecidos en este Capítulo.

14. Cada Parte establecerá recursos civiles contra los actos descritos en el Artículo 15.5.7 y 15.5.8. Los recursos civiles disponibles deberán incluir, al menos:

- (a) medidas cautelares, incluyendo el decomiso de dispositivos y productos presuntamente involucrados en la actividad prohibida;
- (b) daños sufridos (más cualquier ganancia atribuible a la actividad prohibida que no haya sido tomada en cuenta en el cálculo del daño) o indemnizaciones predeterminadas según lo establecido en el párrafo 8;
- (c) pago al titular del derecho ganador, a la conclusión de los procedimientos civiles judiciales, de las costas y gastos procesales y honorarios razonables para los abogados por parte de la parte involucrada en la conducta prohibida; y
- (d) la destrucción de dispositivos y productos que se ha determinado que están involucrados en la actividad prohibida, a la discreción de las autoridades judiciales, según lo establecido en los subpárrafos (a) y (b) del párrafo 11.

Ninguna Parte podrá contemplar la posibilidad del pago de daños en contra una biblioteca, archivo, institución educativa u organismo público de radiodifusión sin fines de lucro, que sostenga la carga de la prueba demostrando que desconocía y carecía de motivos para saber que sus actos constituían una actividad prohibida.

15. En los procedimientos civiles judiciales relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, cada Parte garantizará que sus autoridades judiciales estarán

facultadas para exigir a una parte que desista de la infracción, con el objeto de evitar, *inter alia*, el ingreso en los canales de comercialización en su jurisdicción de las mercancías importadas que involucran la infracción de un derecho de propiedad intelectual, inmediatamente después del despacho de aduana de dicha mercancía o para prevenir su exportación.

16. En el supuesto que las autoridades judiciales u otras autoridades de una Parte nombren expertos técnicos o de otra naturaleza, en procedimientos civiles relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual y requieran que las partes asuman los costos de tales expertos, la Parte procurará asegurar que tales costos estén estrechamente relacionados, *inter alia*, con la cantidad y naturaleza del trabajo a ser desempeñado y no disuadan de manera irrazonable el recurso a dichos procedimientos.

Medidas Cautelares

17. Cada Parte deberá actuar en caso de solicitudes de medidas cautelares *inaudita altera parte* y ejecutar dichas medidas en forma expedita, de acuerdo con las reglas de su procedimiento judicial.

18. Cada Parte dispondrá que sus autoridades judiciales estarán facultadas para exigir al demandante que presente las pruebas razonablemente disponibles, con el fin de establecer a su satisfacción, con suficiente grado de certidumbre, que el derecho del demandante es objeto de una infracción o de que su infracción es inminente, y para ordenar al demandante que aporte una garantía razonable o caución equivalente que sea suficiente para proteger al demandado y evitar abusos, de manera tal de no disuadir irrazonablemente el recurso a dichos procedimientos.

19. En los procedimientos relativos al otorgamiento de medidas cautelares relacionadas con la observancia de una patente, cada Parte establecerá una presunción refutable de que la patente es válida.

Requisitos Especiales Relacionadas con las Medidas en Frontera

20. Cada Parte dispondrá que a cualquier titular de derecho que inicie procedimientos con el objeto de que sus autoridades competentes suspendan el despacho para la libre circulación de mercancías de marcas presuntamente falsificadas o confusamente similares, o mercancías pirata que lesionan el derecho de autor,⁷² se le exija la presentación de pruebas suficientes que demuestren a satisfacción de las autoridades competentes que, de acuerdo con la legislación del país de importación, existe una presunción de infracción de su derecho de propiedad intelectual, y que ofrezca información suficiente de las mercancías que razonablemente sea del conocimiento del titular de derecho de modo que éstas puedan ser reconocidas con facilidad por las autoridades competentes. El requisito de proveer suficiente información no deberá disuadir irrazonablemente el recurso a estos procedimientos.

21. Cada Parte dispondrá que sus autoridades competentes estarán facultadas para exigir a un titular de derecho que inicie procedimientos para la suspensión, que aporte una garantía razonable o caución equivalente que sea suficiente para proteger al

⁷² Para los fines de los párrafos 20 al 25:

mercancías de marca falsificadas significa cualesquiera mercancías, incluido su embalaje, que contengan sin autorización una marca idéntica a la marca válidamente registrada para tales mercancías, o que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales de esa marca, y que de ese modo lesione los derechos del titular de la marca de que se trate bajo la legislación del país de importación; y

mercancías pirata que lesionan el derecho de autor significa cualesquiera mercancías que sean copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo cuando la realización de esa copia habría constituido infracción del derecho de autor o de un derecho conexo en virtud de la legislación del país de importación.



demandado y a las autoridades competentes e impedir abusos. Esa garantía o caución equivalente no deberá disuadir indebidamente el poder recurrir a estos procedimientos. Cada Parte dispondrá que dicha garantía puede tomar la forma de un instrumento emitido por un proveedor de servicios financieros para mantener al importador o dueño de la mercadería importada libre de toda pérdida o lesión resultante de cualquier suspensión del despacho de mercancías en el supuesto que las autoridades competentes determinen que el artículo no constituye una mercancía infractora.

22. Cuando sus autoridades competentes determinen que las mercaderías son falsificadas o pirateadas, una Parte otorgará a sus autoridades competentes la facultad para que comuniquen al titular del derecho el nombre y dirección del consignador, el importador y el consignatario, así como la cantidad de las mercancías de que se trate.

23. Cada Parte dispondrá que sus autoridades competentes puedan iniciar medidas en frontera de oficio, con respecto a la mercancía importada, exportada o en tránsito, que se sospeche que infringe un derecho de propiedad intelectual, sin requerir denuncia formal por parte de un privado o del titular del derecho.

24. Cada Parte dispondrá que las mercancías que se han determinado como pirateadas o falsificadas por sus autoridades competentes deberán ser destruidas, cuando proceda, de acuerdo a un mandato judicial, a menos que el titular del derecho consienta en que se disponga de ellos de otra forma, excepto que en circunstancias apropiadas las mercancías de marcas falsificadas podrán ser donadas con fines de caridad para uso fuera de los canales de comercialización, cuando la remoción de la marca elimine las características infractoras de la mercancía y la mercancía ya no sea identificable con la marca removida. Con respecto a las mercancías de marca falsificadas, la simple remoción de la marca adherida ilegalmente no será suficiente para permitir que las mercancías ingresen en los canales de comercialización. En ningún caso se facultará a las autoridades competentes para permitir la exportación de las mercancías falsificadas o pirateadas o permitir que tales mercancías se sometan a un procedimiento aduanero distinto, salvo en circunstancias excepcionales.

25. Cada Parte deberá establecer que en los casos en que se fije un cargo por solicitud o almacenaje de la mercancía, en relación con medidas en frontera para la observancia de un derecho de propiedad intelectual, el cargo no deberá ser fijado en un monto que disuada en forma irrazonable el recurso a tales medidas.

Procedimientos y Recursos Penales

26. (a) Cada Parte establecerá procedimientos y sanciones penales para ser aplicados al menos para los casos de la falsificación dolosa de marcas o de piratería lesiva de derecho de autor o derechos conexos a escala comercial. La piratería lesiva de derecho del autor o derechos conexos a escala comercial incluye la infracción dolosa significativa de derecho de autor y derechos conexos, con el fin de obtener una ventaja comercial o ganancia económica privada, así como la infracción dolosa que no tenga una motivación directa o indirecta de ganancia económica, siempre que se cause un daño económico mayor a una infracción de poco valor. Cada Parte deberá tratar la importación o exportación dolosa de mercancía falsificada o pirateada como una actividad ilegal y establecer sanciones penales en la misma medida que el tráfico o distribución de tales mercancías en el comercio nacional.⁷³
- (b) Específicamente, cada Parte garantizará:

⁷³ Una Parte podrá cumplir con este subpárrafo en relación con la exportación mediante sus medidas relativas a la distribución o tráfico.



- (i) sanciones que incluyan penas privativas de libertad o sanciones pecuniarias, o ambas, suficientemente disuasorias de futuras infracciones. Cada Parte establecerá políticas o lineamientos que estimulen la imposición de sanciones por parte de las autoridades judiciales en niveles suficientes para disuadir futuras infracciones;
- (ii) que sus autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar la incautación de las mercancías presuntamente falsificadas o pirateadas, todos los materiales y accesorios utilizados para la comisión del delito, todo activo relacionado con la actividad infractora y toda evidencia documental relevante al delito. Cada Parte garantizará que los materiales sujetos a incautación en dicha orden judicial no requerirán ser identificados individualmente siempre y cuando entren en las categorías generales especificadas en la orden;
- (iii) que sus autoridades judiciales deberán estar facultadas para ordenar, entre otras medidas, (1) el decomiso de todo activo relacionado con la actividad infractora, (2) el decomiso y destrucción de toda mercancía falsificada o pirateada, sin compensación alguna al demandado, con el fin de evitar el ingreso en los canales de comercialización de las mercancías falsificadas o pirateadas, y (3) con respecto a la piratería lesiva de derecho de autor o derechos conexos, el decomiso y destrucción de los materiales e implementos utilizados en la creación de la mercancía infractora; y
- (iv) que sus autoridades puedan, al menos en los casos de presunta falsificación de marcas o piratería lesiva de derecho de autor, llevar a cabo investigaciones o tomar otras medidas de observancia de oficio, sin la necesidad de una denuncia formal de un privado o titular de derecho, al menos con el propósito de preservar pruebas y prevenir la continuación de la actividad infractora.

Limitaciones en la Responsabilidad de los Proveedores de Servicios

27. Con el fin de garantizar procedimientos de observancia que permitan una acción efectiva contra cualquier acto de infracción de derechos de autor⁷⁴ cubiertos por este Capítulo, incluyendo recursos expeditos para prevenir infracciones, y recursos penales y civiles que constituyan un medio de disuasión de futuras infracciones, cada Parte garantizará, en forma consistente con la estructura establecida en este Artículo:

- (a) incentivos legales para que los proveedores de servicios colaboren con los titulares de derechos de autor en disuadir el almacenaje y transmisión no autorizada de materiales protegidos por derechos de autor; y
- (b) limitaciones en su legislación relativas al alcance de los recursos disponibles contra los proveedores de servicios por infracciones a los derechos de autor que no estén bajo su control, ni hayan sido iniciados o dirigidos por ellos, y que ocurran a través de sistemas o redes controladas u operadas por ellos, o en su representación, según se describe en este subpárrafo.⁷⁵

⁷⁴ Para fines de este párrafo, "derecho de autor" incluirá también derechos conexos.

⁷⁵ Las Partes entienden que este subpárrafo es sin perjuicio de la disponibilidad de defensas contra la infracción de derechos de autor de aplicación general.



- (i) Estas limitaciones excluirán las reparaciones monetarias y proveerán restricciones razonables en la compensación ordenada por un tribunal para ordenar o prevenir ciertas acciones para las siguientes funciones y se limitarán a esas funciones:
- (A) transmisión, enrutamiento, o suministro de conexiones para materiales sin modificaciones en su contenido, o el almacenamiento intermedio y transitorio de dicho material en el curso de ello;
 - (B) almacenamiento temporal llevado a cabo mediante un proceso automático (caching);
 - (C) almacenamiento a petición del usuario del material que se aloja en un sistema o red controlado u operado por o para el proveedor de servicios; y
 - (D) referir o vincular a los usuarios a un sitio en línea mediante la utilización de herramientas de búsqueda de información, incluyendo hipervínculos y directorios.
- (ii) Estas limitaciones se aplicarán sólo en el caso de que el proveedor de servicios no inicie la cadena de transmisión del material, y no seleccione el material o sus destinatarios (salvo en el caso de que una función descrita en la cláusula (i)(D) involucre en sí misma alguna forma de selección).
- (iii) Los requisitos de un proveedor de servicios para las limitaciones en relación con cada función establecida en las cláusulas (i)(A) al(D) deberán ser consideradas en forma separada de los requisitos para las limitaciones en relación con cada una de las otras funciones, de conformidad con las condiciones para los requisitos establecidos en las cláusulas (iv) a (vii).
- (iv) Con respecto a la función a que se refiere la cláusula (i)(B), las limitaciones estarán condicionadas a que el proveedor de servicios:
- (A) permita el acceso al material almacenado en una parte significativa, únicamente a los usuarios de su sistema o red que hayan cumplido con las condiciones de acceso de usuarios a ese material;
 - (B) cumpla con las reglas relativas a la actualización o recarga del material cuando así lo especifique la persona que pone a disposición el material en línea de conformidad con un protocolo de comunicación de datos estándar generalmente aceptado por la industria para el sistema o red mediante el cual esa persona pone a disposición el material;
 - (C) no interfiera con la tecnología compatibles con normas de la industria aceptados en el territorio de la Parte utilizados en el sitio de origen para obtener información acerca del uso del material, y que no modifique su contenido en la transmisión a otros usuarios; y

- (D) retire o inhabilite de forma expedita el acceso, tras recibir una notificación efectiva de reclamo por infracción, al material almacenado que ha sido removido o al que se le ha inhabilitado su acceso en el sitio de origen.
- (v) Con respecto a las funciones a que se refieren las cláusulas (i)(C) y (D), las limitaciones quedarán condicionadas a que el proveedor de servicios:
 - (A) no reciba beneficio económico directamente atribuible a la actividad infractora, en circunstancias en que tenga el derecho y capacidad de controlar tal actividad;
 - (B) retire o inhabilite en forma expedita el acceso al material que reside en su sistema o red al momento de obtener conocimiento efectivo de la infracción o al darse cuenta de los hechos o circunstancias a partir de los cuales se hacía evidente la infracción, tal como mediante notificaciones efectivas de las supuestas infracciones de conformidad con la cláusula (ix); y
 - (C) designe públicamente a un representante para que reciba dichas notificaciones.
- (vi) La aplicabilidad de las limitaciones de este subpárrafo quedará condicionada a que el proveedor de servicios:
 - (A) adopte e implemente en forma razonable una política que estipule que en circunstancias apropiadas se pondrá término a las cuentas de los infractores reincidentes; y
 - (B) adapte y no interfiera con medidas técnicas estándar aceptadas en el territorio de la Parte que protegen e identifican material protegido por derechos de autor, que se hayan desarrolladas mediante un proceso abierto y voluntario y mediante un amplio consenso de los titulares de derechos de autor y proveedores de servicios, que estén disponibles en términos razonables y no discriminatorios, y que no impongan costos sustanciales a los proveedores de servicios ni cargas significativas a sus sistemas o redes.
- (vii) La aplicabilidad de las limitaciones contempladas en este subpárrafo no se podrán condicionar a que el proveedor de servicios realice controles de su servicio o que decididamente busque hechos que indiquen una actividad infractora, excepto en la medida que sea coherente con dichas medidas técnicas.
- (viii) Si el proveedor de servicios califica para las limitaciones relativa a la función a que se refiere la cláusula (i)(A), la compensación ordenada por un tribunal para ordenar o prevenir ciertas acciones estará limitada a la terminación de cuentas específicas, o a la adopción de medidas razonables para bloquear el acceso a un sitio específico en línea que no sea local. Si el proveedor de servicios califica para las limitaciones con respecto a cualquier otra función especificada en la cláusula (i), la compensación ordenada por un tribunal para ordenar o prevenir ciertas acciones estará limitada al

retiro o inhabilitación del acceso al material infractor, la terminación de determinadas cuentas, y otros recursos que un tribunal pudiera encontrar necesarios, siempre que tales otros recursos, entre medidas comparablemente efectivas, sean lo menos gravoso para el proveedor de servicios. Cada Parte deberá garantizar que toda compensación de esta naturaleza deberá ser emitida prestando debida atención a la carga relativa para el proveedor de servicios y el daño al titular del derecho de autor, la factibilidad técnica y la efectividad del recurso y si existen métodos de observancia menos onerosos y comparativamente efectivos. Con excepción de las órdenes que aseguran la preservación de la evidencia, u otras órdenes que no afecten negativamente a la operación de la red de comunicaciones del proveedor de servicios, cada Parte garantizará que dicha compensación deberá estar disponible únicamente en el caso que el proveedor de servicios hubiese recibido una notificación y una oportunidad para comparecer ante la autoridad judicial de la Parte.

- (ix) Para los fines de la notificación y el proceso de remoción para las funciones a que se refieren las cláusulas (i)(C) y (D), cada Parte deberá establecer procedimientos apropiados para la notificación efectiva de infracciones sujetas a reclamación, y contra notificaciones efectivas por parte de aquellas personas cuyo material haya sido removido o deshabilitado por error o mala identificación. Como mínimo, cada Parte deberá exigir que una notificación efectiva de una infracción sujeta a reclamación se haga por escrito y esté firmada física o electrónicamente por una persona que declare, bajo pena de perjurio u otra sanción penal, que es un representante autorizado del titular de derecho en cuanto al material que se reclama como objeto de infracción, y que contenga información suficiente que permita al proveedor de servicios identificar y ubicar el material que la parte demandante reclama de buena fe como material infractor y contactar a esa parte demandante. Como mínimo, cada Parte requerirá que una contra notificación efectiva contenga la misma información, *mutatis mutandis*, que la notificación de la infracción sujeta a reclamación, y que contenga una declaración de que el suscriptor de la contra-notificación consiente sujetarse a la jurisdicción de los tribunales de la Parte. Cada Parte también establecerá sanciones monetarias contra cualquier persona que a sabiendas realice una falsa representación en una notificación o contra-notificación que lesione a cualquier parte interesada debido a que el proveedor de servicios se haya apoyado en esa falsa representación.
- (x) Si el proveedor de servicios retira o inhabilita de buena fe el acceso al material basado en una infracción aparente o presunta, cada Parte deberá garantizar que el proveedor de servicios estará exento de responsabilidad por cualquier reclamo resultante, a condición de que, en relación con material que resida en su sistema o red, tome prontamente los pasos razonables para notificar la persona que pone el material a disposición en su sistema o red que así lo ha hecho y, si dicha persona hace una contra-notificación efectiva y está sujeto a la jurisdicción en una demanda por infracción, restaure el material en línea a menos que la persona que realizó la notificación efectiva original busque compensación judicial dentro de un plazo razonable de tiempo.



- (xi) Cada Parte deberá establecer un procedimiento administrativo o judicial que le permita a los titulares de derechos de autor que hayan notificado en forma efectiva la supuesta infracción obtener de forma expedita por parte de un proveedor de servicios la información que esté en su posesión que identifica al supuesto infractor.
- (xii) **Proveedor de servicio** significa,
 - (A) para efectos de la función a que se refiere la cláusula (i)(A), un proveedor de transmisión, enrutamiento o conexiones para comunicaciones digitales en línea sin modificar su contenido entre los puntos especificados por el usuario del material seleccionado por el usuario; y
 - (B) para efectos de las funciones a que se refieren las cláusulas (i)(B) hasta (D), un proveedor u operador de instalaciones para servicios en línea o acceso a redes.

Artículo 15.12: Entendimientos sobre ciertas medidas de salud pública

1. Las Partes afirman su compromiso con la Declaración del Acuerdo ADPIC y la Salud Pública (WT/MIN(01)/DIC/2).
2. Las Partes han llegado a los siguientes entendimientos con respecto al presente Capítulo:
 - (a) Las obligaciones del presente Capítulo no impiden, ni deben impedir, que una Parte tome las medidas necesarias para proteger la salud pública mediante la promoción del acceso a medicamentos para todos, en particular los casos relativos al VIH/SIDA, la tuberculosis, malaria y otras epidemias, así como situaciones de suma urgencia o de emergencia nacional. Por consiguiente, al tiempo que las Partes reiteran su compromiso con el presente Capítulo, afirman que éste puede y debe ser interpretado y aplicado de forma que apoye el derecho de cada una de las Partes a proteger la salud pública y, en particular, a promover el acceso a los medicamentos para todos.
 - (b) En reconocimiento del compromiso de acceso a los medicamentos suministrados conforme a la Decisión del Consejo General tomada el 30 de agosto de 2003 relativa a la implementación del párrafo Seis de la Declaración de Doha sobre el Acuerdo ADPIC y la Salud Pública (WT/L/540) y de las declaraciones del presidente del Consejo General de la OMC que acompañan la decisión (JOB(03)/177, WT/GC/M/82) (colectivamente, "ADPIC/solución de salud"), el presente Capítulo no impide, ni debe impedir, la utilización efectiva de ADPIC/solución de salud.
 - (c) Con respecto a los asuntos mencionados anteriormente, si una enmienda al Acuerdo ADPIC entra en vigor con respecto a las Partes y la aplicación de una medida por una Parte de conformidad con dicha enmienda infringe el presente Capítulo, las Partes consultarán inmediatamente para adaptar este Capítulo según convenga a la luz de la enmienda.

Artículo 15.13: Disposiciones Finales



1. Salvo que se establezca lo contrario en el párrafo 2 y en el Artículo 15.1, cada Parte deberá implementar este Capítulo a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

2. Como se indica a continuación, Panamá podrá diferir la implementación de:

- (a) el Artículo 15.2.1, por un período no mayor de dos años;
- (b) el Artículo 15.2.5, por un período no mayor de un año;
- (c) el Artículo 15.2.10, por un período no mayor de un año;
- (d) el Artículo 15.3.7, por un período no mayor de dos años;
- (e) el Artículo 15.4, por un período no mayor de 18 meses;
- (f) los Artículos 15.5.7(a)(ii), 15.5.7(e) y 15.7(f), por un período no mayor de tres años;
- (g) el Artículo 15.5.8(a)(ii), por un período no mayor de 30 meses;
- (h) el Artículo 15.8, por un período no mayor de 18 meses;
- (i) el Artículo 15.5.4, por un período no mayor de seis meses;
- (j) el Artículo 15.5.9, por un período no mayor de un año;
- (k) el Artículo 15.9.6, por un período no mayor de un año;
- (l) el Artículo 15.10.1(a), por un período no mayor de un año; y
- (m) los Artículos 15.11.8, 15.11.14, 15.11.24, y 15.11.27, por un período no mayor de tres años.

iniciando a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

3. Las Partes examinarán periódicamente la aplicación y operación de este Capítulo y tendrán oportunidad de emprender negociaciones adicionales para modificar cualquiera de sus disposiciones, incluyendo, según convenga, la consideración de una mejora en el nivel de desarrollo económico de una Parte.

Capítulo Dieciséis

Laboral

Artículo 16.1: Declaración de Compromiso Compartido

Las Partes reafirman sus obligaciones como miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Artículo 16.2: Derechos laborales fundamentales

1. Cada Parte adoptará y mantendrá en sus leyes y reglamentos, y su correspondiente aplicación, los siguientes derechos, tal como se definen en la *Declaración relativa a los*

Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998)
(Declaración de la OIT):^{76 77}

- (a) la libertad de asociación;
- (b) el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;
- (c) la eliminación de toda forma de trabajo forzoso u obligatorio;
- (d) la abolición efectiva del trabajo infantil y, para fines de este Tratado, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil; y
- (e) la eliminación de la discriminación con respecto al empleo y la ocupación.

2. Ninguna de las Partes dejará de aplicar o de otra forma dejará sin efecto, ni ofrecerá dejar de aplicar o de otra forma dejar sin efecto, sus leyes o reglamentos que implementan el párrafo 1 de manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes, en los casos en que dejar de aplicar o de otra forma dejar sin efecto dichos instrumentos sería incompatible con un derecho fundamental estipulado en dicho párrafo.

Artículo 16.3: Aplicación de la Legislación Laboral

1. (a) Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación laboral, incluidas las leyes que adopte o mantenga de conformidad con el Artículo 16.2.1, por medio de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.
- (b) Una decisión que tome una Parte acerca de la asignación de los recursos para la aplicación no será motivo de incumplimiento de las disposiciones de este Capítulo. Cada Parte conserva el derecho al ejercicio razonable de discrecionalidad y a la adopción de decisiones de buena fe con respecto a la asignación de recursos entre las actividades de aplicación de las leyes laborales con respecto a los derechos laborales fundamentales enumerados en el Artículo 16.2.1, siempre que el ejercicio de dicha discrecionalidad y dichas decisiones no sean incompatibles con las disposiciones de este Capítulo.⁷⁸

2. Ninguna disposición en este Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades orientadas a hacer cumplir la legislación laboral en el territorio de la otra Parte.

Artículo 16.4: Garantías Procesales e Información Pública

1. Cada Parte garantizará que, conforme a su legislación, las personas con un interés reconocido en un asunto particular tengan acceso apropiado a los tribunales para el cumplimiento de la legislación laboral de la Parte. Dichos tribunales podrán incluir

⁷⁶ Las obligaciones que se consignan en el Artículo 16.2, en lo que se relaciona con la OIT, se refieren únicamente a la Declaración de la OIT.

⁷⁷ A fin de establecer el incumplimiento de una obligación en virtud del Artículo 16.2.1, una Parte deberá demostrar que la otra Parte ha incumplido en la adopción o el mantenimiento de una norma, reglamento o práctica de forma que afecte al comercio o la inversión entre las Partes.

⁷⁸ Para mayor certeza, una Parte conserva el derecho de ejercer una discrecionalidad razonable en la aplicación de sus leyes y de tomar decisiones de buena fe en relación con la asignación de recursos para la aplicación de la ley con respecto a otros asuntos laborales con excepción de los asuntos relacionados con los derechos fundamentales mencionados en el Artículo 16.2.1.

tribunales administrativos, cuasijudiciales, judiciales o de trabajo, según esté previsto en la legislación de la Parte.

2. Cada Parte garantizará que los procedimientos ante dichos tribunales para el cumplimiento de su legislación laboral sean justos, equitativos y transparentes, y con este fin, cada Parte asegurará que dichos procedimientos cumplan con el debido proceso legal.

3. Cada Parte dispondrá que las resoluciones finales sobre el fondo del caso en tales procedimientos sean:

- (a) por escrito y señalen las razones en las que se basan las resoluciones;
- (b) disponibles, sin demora indebida, a las partes en el procedimiento y, de acuerdo con su legislación, al público; y
- (c) fundadas en información o evidencia, obtenida y presentada de acuerdo a su legislación, respecto de las cuales se haya dado a las partes la oportunidad de ser oídas.

4. Cada Parte dispondrá, según corresponda, que las partes que intervienen en tales procedimientos tengan el derecho de solicitar la revisión y, cuando proceda, la modificación de las resoluciones finales emitidas en tales procedimientos.

5. Cada Parte garantizará que los tribunales que realizan o revisan tales procedimientos sean imparciales e independientes.

6. Cada Parte dispondrá que las partes en tales procedimientos puedan ejercer acciones para hacer efectivos sus derechos según su legislación laboral. Tales acciones podrán comprender medidas tales como órdenes, multas, sanciones, o cierres temporales de los lugares de trabajo que representan riesgos serios e inminentes a la salud y a la seguridad, según lo disponga la legislación de la Parte.

7. Cada Parte promoverá el conocimiento público de su legislación laboral, incluso:

- (a) garantizando la disponibilidad al público de la información sobre su legislación laboral y los procedimientos para su aplicación y cumplimiento; y
- (b) promoviendo la educación al público con respecto a su legislación laboral.

8. Para mayor certeza, las resoluciones o los asuntos pendientes de decisión emanadas de los tribunales de cada Parte, así como otros procedimientos relacionados, no serán objeto de revisión ni podrán ser reabiertos en virtud de este Capítulo.

Artículo 16.5: Estructura Institucional

1. Las Partes establecen, por este medio, un Consejo de Asuntos Laborales, compuesto por representantes de las Partes de nivel ministerial o su equivalente, o quienes éstos designen.

2. El Consejo se reunirá dentro del primer año después de la entrada en vigor de este Tratado y, a partir de entonces, tan seguido como lo considere necesario para supervisar la implementación y revisar el avance de acuerdo con este Capítulo, incluyendo las actividades del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades establecido en el Artículo 16.6, y para seguir los objetivos laborales de este Tratado. A menos que las Partes acuerden otra cosa, cada reunión del Consejo incluirá una sesión en



la cual los miembros del Consejo tengan la oportunidad de reunirse con el público para discutir asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo.

3. Cada Parte designará una unidad dentro de su Ministerio de Trabajo que servirá de punto de contacto con la otra Parte y con el público, con el fin de llevar a cabo las labores del Consejo, incluyendo la coordinación del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades. El punto de contacto de cada Parte se encargará de la presentación, recepción y consideración de las comunicaciones de personas de una Parte relativas a las disposiciones de este Capítulo, y pondrá tales comunicaciones a disposición de la otra Parte y, según corresponda, del público. Cada Parte revisará dichas comunicaciones, según corresponda, de conformidad con sus procedimientos internos. El Consejo deberá desarrollar lineamientos generales para considerar dichas comunicaciones.

4. Cada Parte podrá crear un comité nacional de trabajo consultivo o asesor, o consultar uno ya existente, integrado por miembros de su sociedad, incluyendo representantes de sus organizaciones de trabajadores y de empresarios, que proporcionen sus puntos de vista sobre cualquier asunto relacionado con este Capítulo.

5. Todas las decisiones del Consejo serán adoptadas por mutuo acuerdo. Todas las decisiones del Consejo se harán públicas, a menos que se disponga lo contrario en este Tratado, o a menos que el Consejo decida otra cosa.

6. El Consejo podrá preparar informes sobre asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo, y pondrá cualesquiera de dichos informes a disposición del público.

Artículo 16.6: Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades

1. Reconociendo que la cooperación en materia laboral puede jugar un papel muy importante en la promoción del desarrollo en el territorio de las Partes y en proveer oportunidades para mejorar las normas laborales, y en promover el avance en los compromisos comunes en asuntos laborales, incluyendo los principios contenidos en la *Declaración de la OIT y la Convención 182 de la OIT sobre la Prohibición y Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999)* (Convención 182 de la OIT), las Partes, por este medio, establecen un Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades, conforme está establecido en el Anexo 16.6.

2. Las Partes procurarán asegurar que los objetivos del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades así como las actividades que se desarrollarán a través de dicho Mecanismo:

- (a) sean consistentes con los programas nacionales, estrategias de desarrollo y prioridades de cada Parte;
- (b) generen oportunidades para la participación pública en el desarrollo e implementación de dichos objetivos y actividades; y
- (c) tomen en consideración la economía, cultura y sistema legal de cada Parte.

Artículo 16.7: Consultas Laborales Cooperativas

1. Una Parte podrá solicitar la realización de consultas con la otra Parte, respecto de cualquier asunto que surja de conformidad con este Capítulo, mediante la entrega de una solicitud escrita al punto de contacto que la otra Parte haya designado conforme al Artículo 16.5.3.



2. Las consultas se iniciarán sin demora una vez entregada la solicitud. La solicitud deberá contener información que sea específica y suficiente para permitir que la Parte que recibe la solicitud responda.
3. Las Partes realizarán todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto, y podrán requerir asesoría o asistencia de cualquier persona u organismo que estimen apropiado con el fin de examinar plenamente el asunto.
4. Si las Partes no logran resolver el asunto de conformidad con el párrafo 3, cualquier Parte podrá solicitar la convocatoria del Consejo para considerar el asunto, mediante la entrega de una solicitud escrita al punto de contacto de la otra Parte
5. El Consejo será convocado sin demora y procurará resolver el asunto, inclusive recurriendo, cuando corresponda, a consultas con expertos externos y a procedimientos tales como buenos oficios, conciliación o mediación.
6. Si las Partes no han logrado resolver el asunto dentro de los 60 días siguientes a la solicitud de consultas conforme al párrafo 1, la Parte reclamante podrá solicitar la realización de consultas en virtud del Artículo 20.4 (Consultas), o una reunión de la Comisión en virtud del Artículo 20.5 (Comisión - Buenos Oficios, Conciliación y Mediación) y, según lo dispuesto en el Capítulo 20 (Solución de Controversias), recurrir en lo sucesivo a las otras disposiciones de ese Capítulo.
7. Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme a este Tratado, por un asunto que surja en relación con este Capítulo sin haber intentado previamente resolverlo de acuerdo con este Artículo.
8. En los casos en que las Partes acuerden que un asunto que surja bajo este Capítulo sería manejado más apropiadamente en el contexto de otro acuerdo del que ambos sean partes, remitirán el asunto para realizar las acciones que procedan conforme a dicho acuerdo.

Artículo 16.8: Lista Laboral

1. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, las Partes establecerán y mantendrán una lista de hasta diez individuos que cuenten con las aptitudes y la disposición necesarias para desempeñarse como árbitros en controversias que surjan de conformidad con este Capítulo. A menos que las Partes acuerden otra cosa, la lista incluirá hasta tres individuos que sean nacionales de cada Parte, y no más de cuatro integrantes de la lista serán seleccionados de entre individuos que no sean nacionales de ninguna de las Partes. Los integrantes de la lista laboral serán designados por mutuo acuerdo de las Partes y podrán volver a ser designados. Una vez establecida, la lista de árbitros permanecerá vigente por un mínimo de tres años, y seguirá en vigor hasta que las Partes constituyan una nueva lista. Las Partes podrán designar un reemplazo cuando un miembro de la lista de árbitros no esté disponible para ejercer su función.
2. Los integrantes de la lista deberán:
 - (a) tener conocimientos especializados o experiencia en derecho laboral o en su aplicación, comercio internacional o solución de controversias derivadas de acuerdos internacionales;
 - (b) ser elegidos estrictamente en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio;

- (c) ser independientes, no estar vinculados con las Partes y no recibir instrucciones de las mismas; y
- (d) cumplir con el código de conducta que establezca la Comisión.

3. Cuando una Parte reclame que surge una controversia conforme a este Capítulo se aplicará el Artículo 20.9 (Selección del Grupo Arbitral), excepto que el grupo arbitral estará integrado exclusivamente por árbitros que reúnan los requisitos del párrafo 2.

Artículo 16.9: Definiciones

Para los propósitos de este Capítulo:

legislación laboral significa leyes y reglamentos de una Parte, o disposiciones de las mismas, que estén directamente relacionadas con los siguientes derechos laborales internacionalmente reconocidos:

- (a) la libertad de asociación;
- (b) el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;
- (c) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- (d) la abolición efectiva del trabajo infantil, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y otras protecciones laborales para niños y menores;
- (e) la eliminación de la discriminación con respecto al empleo y la ocupación; y
- (f) condiciones aceptables de trabajo respecto a salario mínimo, horas de trabajo y salud y seguridad ocupacionales; y

leyes y regulaciones y leyes o regulaciones significa:

- (a) para Panamá, leyes de su órgano legislativo o regulaciones promulgadas por una autoridad competente; y
- (b) para los Estados Unidos, leyes del Congreso o regulaciones promulgadas conforme a leyes del Congreso que se pueden hacer cumplir mediante acción del gobierno federal y, para fines de este Capítulo, incluye la Constitución de los Estados Unidos.

Anexo 16.6

Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades

Organización y Funciones Principales

1. El Consejo de Asuntos Laborales, trabajando a través del punto de contacto de cada Parte, coordinará las actividades del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades. Los puntos de contacto deberán reunirse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y posteriormente, tan a menudo como lo consideren necesario.



2. Los puntos de contacto, conjuntamente con representantes de otras entidades y Ministerios correspondientes, cooperarán para:

- (a) establecer prioridades, con particular énfasis en los temas identificados en el párrafo 3, para las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades en materia laboral;
- (b) desarrollar actividades de cooperación y desarrollo de capacidades específicas de acuerdo con dichas prioridades;
- (c) intercambiar información con respecto a la legislación laboral y prácticas de cada Parte, incluyendo mejores prácticas, así como maneras para fortalecerlas; y
- (d) buscar el apoyo, según corresponda, de organizaciones internacionales, tales como la Organización Internacional del Trabajo, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial, y la Organización de los Estados Americanos, para avanzar en los compromisos comunes sobre asuntos laborales.

Prioridades de Cooperación y Desarrollo de Capacidades

3. El Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades puede desarrollar y continuar actividades de cooperación bilateral o regional en temas laborales, que pueden incluir:

- (a) *derechos fundamentales y su efectiva aplicación*: legislación y su ejecución relacionada con los elementos básicos de la Declaración de la OIT (libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación);
- (b) *peores formas de trabajo infantil*: legislación y su ejecución relacionada con el cumplimiento de la Convención 182 de la OIT;
- (c) *administración laboral*: capacidad institucional de las administraciones y tribunales laborales, especialmente en materia de capacitación y la profesionalización de los recursos humanos;
- (d) *inspección laboral y sistemas de inspección*: métodos y capacitación para mejorar el nivel y la eficiencia de la aplicación de la legislación laboral, fortalecer los sistemas de inspección de trabajo, y ayudar a asegurar el cumplimiento con leyes laborales;
- (e) *resolución alterna de conflictos*: iniciativas destinadas a establecer organismos y mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia laboral;
- (f) *relaciones laborales*: formas de cooperación y solución de conflictos para asegurar relaciones laborales productivas entre los trabajadores, empleadores y gobiernos;
- (g) *condiciones en el trabajo*: mecanismos de vigilancia del cumplimiento de leyes y reglamentos relativos a horas de trabajo, salario mínimo y jornadas extraordinarias, seguridad y salud ocupacional, monitoreo ambiental y condiciones del empleo;

- (h) *trabajadores migrantes*: divulgación de información referente a los derechos de los trabajadores migrantes en el territorio de cada una de las Partes;
- (i) *programas de asistencia social*: desarrollo de recursos humanos y capacitación del trabajador, así como otros programas;
- (j) *estadísticas laborales*: desarrollo de métodos para que las Partes generen estadísticas del mercado laboral comparables, de una manera oportuna;
- (k) *oportunidades de empleo*: promoción de nuevas oportunidades de empleo y la modernización de fuerza de trabajo;
- (l) *género*: temas de género incluyendo la eliminación de la discriminación con respecto al empleo y ocupación; y
- (m) *asuntos técnicos*: programas, metodologías y experiencias respecto del mejoramiento de la productividad, promoción de mejores prácticas laborales y el uso efectivo de tecnologías, incluyendo las que se basan en Internet.

Implementación de las Actividades de Cooperación

4. De conformidad con el Mecanismo, las Partes pueden cooperar en asuntos laborales a través de cualquier forma que consideren apropiada, incluyendo:

- (a) programas de asistencia técnica, incluyendo el suministro de recursos humanos, técnicos y materiales, según corresponda;
- (b) intercambio de delegaciones oficiales, profesionales y especialistas, incluyendo visitas de estudio y otros intercambios técnicos;
- (c) intercambio de información sobre estándares, regulaciones, procedimientos y mejores prácticas, incluyendo publicaciones y monografías pertinentes;
- (d) conferencias conjuntas, seminarios, talleres, reuniones, sesiones de capacitación y programas de divulgación y educación;
- (e) proyectos o presentaciones en conjunto; y
- (f) proyectos de investigación, estudios e informes conjuntos, incluyendo la participación de especialistas independientes con experiencia reconocida.

Participación Pública

5. Al identificar las áreas de cooperación en materia laboral y desarrollo de capacidades, y al desarrollar estas actividades de cooperación, cada Parte considerará los puntos de vista de sus respectivos representantes de trabajadores y empleadores, así como los de otros miembros del público.

Capítulo Diecisiete

Ambiental



Artículo 17.1: Niveles de Protección

Reconociendo el derecho de cada Parte de establecer sus propios niveles de protección ambiental y sus políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como de adoptar o modificar, consecuentemente, sus leyes y políticas ambientales, cada Parte procurará asegurar que sus leyes y políticas proporcionen y estimulen altos niveles de protección ambiental y deberán esforzarse en mejorar esas leyes y políticas.

Artículo 17.2: Acuerdos Ambientales

Cada Parte adoptará, mantendrá e implementará leyes, reglamentos y cualesquiera otras medidas para cumplir con sus obligaciones bajo los acuerdos ambientales multilaterales listados en el Anexo 17.2 ("acuerdos cubiertos").^{79 80}

Artículo 17.3: Aplicación de la Legislación Ambiental

1. (a) Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación ambiental, y sus leyes, reglamentos y otras medidas para cumplir con sus obligaciones bajo los acuerdos cubiertos, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de manera que afecte al comercio o la inversión entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.
 - (b) (i) Las Partes reconocen que cada Parte mantiene el derecho a ejercer su discrecionalidad de acciones ante tribunales y a tomar decisiones relativas a la asignación de recursos para la aplicación en materia ambiental con respecto a otras leyes ambientales a las que se les haya asignado una mayor prioridad. En consecuencia, las Partes entienden que, con respecto al cumplimiento de la legislación ambiental, y todas las leyes, reglamentos y otras medidas para cumplir con las obligaciones de una Parte bajo los acuerdos cubiertos, una Parte está cumpliendo con el subpárrafo (a) cuando un curso de acción o inacción refleje un ejercicio razonable, articulable y de buena fe de tal discrecionalidad, o derive de una decisión razonable, articulable y de buena fe respecto de la asignación de tales recursos.
 - (ii) Las Partes reconocen la importancia de los acuerdos cubiertos. En consecuencia, cuando el curso de acción o inacción de una Parte guarde relación con las leyes, reglamentos y otras medidas para cumplir con sus obligaciones bajo los acuerdos cubiertos, ello será importante para una determinación bajo la cláusula (i) sobre si una asignación de recursos es razonable y de buena fe.
2. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o la reducción de las protecciones contempladas en sus respectivas legislaciones ambientales. En consecuencia, una Parte no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar, dicha legislación de manera que debilite

⁷⁹ A fin de establecer un incumplimiento del Artículo 17.2, una Parte deberá demostrar que la otra Parte no ha adoptado, mantenido o implementado leyes, reglamentos u otras medidas para cumplir una obligación bajo un acuerdo cubierto, de alguna manera que afecta al comercio o la inversión entre las Partes.

⁸⁰ Para propósitos del Artículo 17.2: (i) "acuerdos cubiertos" abarcarán los protocolos, enmiendas, anexos y ajustes existentes o futuros bajo el acuerdo pertinente el del cual ambas Partes sean parte y (ii) se interpretará que las "obligaciones" de una Parte reflejan, entre otras, las reservas, exenciones y excepciones existentes y futuras aplicables a ella en virtud del acuerdo pertinente.

o reduzca la protección otorgada por aquella legislación de manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes.

3. El párrafo 2 no se aplicará cuando una Parte deje sin efecto o derogue una ley ambiental conforme a una disposición de la ley ambiental que disponga exenciones o derogaciones, siempre que la exención o derogación no sea inconsistente con las obligaciones de la Parte bajo un acuerdo cubierto

4. Ninguna disposición en este Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades orientadas a hacer cumplir la legislación ambiental en el territorio de la otra Parte.

Artículo 17.4: Reglas de Procedimiento

1. Cada Parte garantizará que los procedimientos judiciales, cuasi judiciales o administrativos, de acuerdo con su legislación, se encuentren disponibles, para sancionar o reparar las infracciones a su legislación ambiental.

- (a) Dichos procedimientos serán justos, equitativos y transparentes y para este fin, deberán cumplir con el principio del debido proceso y estar abiertos al público excepto en los casos en que la administración de justicia requiera lo contrario.
- (b) Las partes en dichos procedimientos tendrán el derecho de apoyar o defender sus posiciones respectivas, incluyendo la presentación de información o pruebas.
- (c) Cada Parte establecerá sanciones y reparaciones apropiadas y efectivas por las infracciones de su legislación ambiental, que:
 - (i) tomen en consideración, según sea apropiado, la naturaleza y la gravedad de la infracción, cualquier beneficio económico obtenido por el infractor por efectos de la violación, su condición económica y otros factores pertinentes; y
 - (ii) podrán incluir sanciones y acciones civiles y penales tales como acuerdos de cumplimiento, penas, multas, medidas precautorias, suspensión de actividades y requerimientos para tomar medidas correctivas o pagar por el daño ocasionado al ambiente.

2. Cada Parte garantizará que las personas interesadas puedan solicitar a las autoridades competentes de la Parte, que investiguen supuestas infracciones de su legislación ambiental y que las autoridades competentes de cada Parte le deberán dar consideración a tales solicitudes de acuerdo con su legislación.

3. Cada Parte garantizará que las personas con un interés jurídicamente reconocido conforme a su derecho interno sobre un determinado asunto, tengan acceso adecuado a los procedimientos referidos en el párrafo 1.

4. Cada Parte otorgará a personas con un interés legalmente reconocido bajo su legislación en un asunto en particular acceso apropiado y efectivo a sanciones o reparaciones de acuerdo con su legislación, por violaciones de la Parte a su legislación ambiental, o por violaciones de su deber legal bajo la legislación de la Parte relacionada a la salud human o al ambiente las cuales podrán incluir derechos, tales como:

- (a) demandar por daños a otra persona bajo la jurisdicción de esa Parte, de conformidad con la legislación de esa Parte;



- (b) solicitar sanciones o medidas de reparación, tales como multas, clausuras de emergencia o suspensión temporal de actividades, u órdenes para mitigar las consecuencias de las infracciones de su legislación ambiental;
- (c) solicitar a las autoridades competentes de esa Parte que adopten acciones adecuadas para el cumplimiento de su legislación ambiental, con el fin de proteger o evitar el daño al ambiente; o
- (d) solicitar medidas precautorias en casos en que una persona sufra o pueda sufrir pérdidas, daños o perjuicios como resultado de la conducta de otra persona que se encuentre bajo la jurisdicción de esa Parte.

5. Cada Parte garantizará que los tribunales que realizan o revisan los procedimientos referidos en el párrafo 1 sean imparciales e independientes y no tengan ningún interés sustancial en el resultado del asunto.

6. Para mayor certeza, las decisiones o decisiones pendientes por los tribunales de cada Parte, así como procedimientos relacionados, no estarán sujetos a revisión o ser reabiertos bajo este Capítulo.

Artículo 17.5: Mecanismos Voluntarios para Mejorar el Desempeño Ambiental

1. Las Partes reconocen que los incentivos y otros mecanismos flexibles y voluntarios pueden contribuir al logro y mantenimiento de la protección ambiental, en complemento de los procedimientos estipulados en el Artículo 17.4. Según sea apropiado y de conformidad con sus leyes, cada Parte estimulará el desarrollo y uso de tales mecanismos, los cuales pueden incluir:

- (a) mecanismos que faciliten la acción voluntaria para proteger o mejorar el ambiente, tales como:
 - (i) asociaciones involucrando la participación del sector empresarial, comunidades locales, organizaciones no gubernamentales, agencias gubernamentales u organizaciones científicas;
 - (ii) lineamientos voluntarios para el desempeño ambiental; o
 - (iii) compartir información y experiencia entre las autoridades, partes interesadas y el público, relacionado con métodos para lograr altos niveles de protección ambiental, auditorías ambientales voluntarias y reportes ambientales voluntarios, formas para usar los recursos más eficientemente o reducir los impactos ambientales, monitoreo ambiental y la recolección de datos para establecer líneas base; o
 - (b) incentivos, incluyendo incentivos basados en el mercado cuando sea apropiado, para estimular la conservación, restauración y protección de los recursos naturales y el ambiente, tales como: reconocimiento público de instalaciones o empresas que sean actores ambientales superiores, o programas para intercambiar permisos u otros instrumentos para ayudar a alcanzar las metas ambientales.
2. Según sea apropiado y viable y de acuerdo con sus leyes, cada Parte estimulará:
- (a) el mantenimiento, desarrollo o mejora de las metas e indicadores de desempeño utilizados para medir el desempeño ambiental; y

- (b) la flexibilidad en los medios para alcanzar dichas metas y cumplir con tales estándares, incluyendo los mecanismos identificados en el párrafo 1.

Artículo 17.6: Consejo de Asuntos Ambientales

1. Las Partes establecen un Consejo de Asuntos Ambientales, compuesto por representantes de las Partes de nivel ministerial o su equivalente, o quienes éstos designen. Cada Parte deberá designar una oficina en su ministerio correspondiente que sirva de punto de contacto para llevar a cabo el trabajo del Consejo.
2. El Consejo se reunirá dentro del primer año de la entrada en vigor de este Tratado y anualmente después de ello, a menos que las Partes acuerden lo contrario, para supervisar la implementación y revisar el avance de acuerdo con este Capítulo y considerar el estado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el Acuerdo entre los Gobiernos de Estados Unidos y la República de Panamá sobre Cooperación Ambiental (ACA). A menos que las Partes acuerden lo contrario, cada reunión del Consejo incluirá una sesión en la cual los miembros del Consejo tengan la oportunidad de reunirse con el público para discutir asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo.
3. El Consejo establecerá su propia agenda. Al establecer la agenda, cada Parte buscará los puntos de vista de su público relacionados con posibles temas de discusión.
4. Con el propósito de compartir enfoques innovadores para tratar asuntos ambientales de interés del público, el Consejo asegurará que exista un proceso para promover la participación pública en su labor, que incluya la realización de un diálogo con el público acerca de estos asuntos.
5. El Consejo buscará oportunidades adecuadas para que el público participe en el desarrollo e implementación de actividades de cooperación ambiental, incluyendo a través del ACA.
6. Todas las decisiones del Consejo serán tomadas por consenso, excepto lo dispuesto en el Artículo 17.9. Todas las decisiones del Consejo se harán públicas, a menos que se disponga lo contrario en este Tratado o a menos que el Consejo decida otra cosa.

Artículo 17.7: Oportunidades para la Participación Pública

1. Cada Parte establecerá disposiciones para la recepción y consideración de las comunicaciones del público sobre asuntos relacionados con este Capítulo. Cada Parte pondrá, sin demora, a disposición de la otra Parte y del público, todas las comunicaciones que reciba, y las revisará y responderá de acuerdo con sus procedimientos internos.
2. Cada Parte realizará sus mejores esfuerzos para atender las peticiones de las personas de esa Parte para intercambiar puntos de vista con esa Parte relacionados con la implementación de este Capítulo por esa Parte.
3. Cada Parte convocará un nuevo consejo o comité, o consultará un consejo nacional consultivo o comité asesor existente, integrado por miembros de su público, incluyendo representantes de sus organizaciones empresariales y ambientales, que presenten puntos de vista sobre asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo.
4. Las Partes deberán tomar en consideración los comentarios del público y las recomendaciones relacionadas con las actividades de cooperación ambiental emprendidas bajo el Artículo 17.10 y el ACA.



Artículo 17.8: Comunicaciones Relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental

1. Cualquier persona de una Parte podrá remitir comunicaciones que aseveren que una Parte está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. Dichas comunicaciones serán dirigidas a una secretaría u otro organismo apropiado ("secretariado"), que las Partes designen.⁸¹

2. El secretariado podrá considerar una comunicación bajo este Artículo, si el secretariado encuentra que:

- (a) se presenta por escrito ya sea en inglés o español;
- (b) identifica claramente a la persona que presenta la comunicación;
- (c) proporciona información suficiente que permita al secretariado revisarla, e incluyendo las pruebas documentales que puedan sustentarla;
- (d) parece encaminada a promover la aplicación de la ley y no a hostigar una industria;
- (e) señala que el asunto ha sido comunicado por escrito a las autoridades pertinentes de la Parte y, si la hay, la respuesta de la Parte; y
- (f) la presenta una persona de una Parte.

3. Las Partes reconocen que el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte ("ACAAN") establece que una persona u organización que resida o esté establecida en el territorio de los Estados Unidos puede presentar una comunicación bajo ese acuerdo al Secretariado del ACAAN Comisión para Cooperación Ambiental que asevere que los Estados Unidos está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental.⁸² En vista de la disponibilidad de este procedimiento, una persona de los Estados Unidos que considera que los Estados Unidos está incumpliendo en aplicar efectivamente su legislación ambiental no podrá presentar una comunicación de conformidad con este Artículo. Para mayor certeza, personas de Panamá que consideren que Estados Unidos está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental, podrán presentar comunicaciones ante el secretariado.

4. Cuando considere que una comunicación cumple con los requisitos estipulados en el párrafo 2, el secretariado determinará si la comunicación amerita solicitar una respuesta de la Parte. Para decidir si debe solicitar una respuesta, el secretariado se orientará por las siguientes consideraciones:

- (a) si la comunicación no es frívola y alega daño a la persona que la presenta;
- (b) si la petición, por sí sola o conjuntamente con otras, plantea asuntos cuyo ulterior estudio en este proceso contribuiría a la consecución de las metas de este Capítulo y del ACA, tomando en consideración los lineamientos en

⁸¹ Las Partes designarán al secretariado y establecerán los asuntos relativos al mismo a través de un intercambio de cartas u otra forma de acuerdo.

⁸² Se llevarán a cabo arreglos de tal forma que de manera oportuna los Estados Unidos ponga a disposición de Panamá todas las comunicaciones, las respuestas de Estados Unidos, los expedientes de hecho que se desarrollen con relación a dichas comunicaciones. Panamá podrá enviar comentarios a los Estados Unidos sobre las comunicaciones y a solicitud de cualquier Parte el Comité deberá discutir dichos documentos.



relación con dichas metas dispuestas por el Consejo y la Comisión de Cooperación establecida en el ACA;

- (c) si se ha acudido a los recursos al alcance de los particulares conforme a la legislación de la Parte; y
- (d) si la petición se basa exclusivamente en noticias de los medios de comunicación.

Cuando el secretariado solicite una respuesta, remitirá a la Parte una copia de la comunicación, así como cualquier otra información de apoyo que la acompañe.

5. La Parte notificará al secretariado en un plazo de 45 días o, en circunstancias excepcionales y notificando al secretariado, en un plazo de 60 días posteriores a la entrega de la solicitud:

- (a) si el asunto particular es materia de un procedimiento judicial o administrativo pendiente de resolución, en cuyo caso el secretariado no continuará con el trámite; y
- (b) cualquier otra información que la Parte desee presentar, tal como:
 - (i) si el asunto en cuestión ha sido previamente materia de un procedimiento judicial o administrativo;
 - (ii) si hay recursos al alcance de los particulares relacionados con el asunto que estén al alcance de la persona que presenta la comunicación y si se ha acudido a ellos; o
 - (iii) información relativa a actividades de creación de capacidades de relevancia desarrolladas bajo el ACA.

Artículo 17.9: Expediente de Hechos y Cooperación Relacionada

1. Cuando el secretariado considere que, a la luz de la respuesta dada por la Parte, la comunicación amerita que se elabore un expediente de hechos, el secretariado lo informará al Consejo e indicará sus razones.

2. El secretariado elaborará un expediente de hechos, si el Consejo le ordena hacerlo mediante el voto de cualquiera de sus miembros.

3. La elaboración del expediente de hechos por el secretariado, de conformidad con este Artículo, se hará sin perjuicio de cualesquiera medidas ulteriores que puedan adoptarse respecto a una comunicación.

4. Para la elaboración del expediente de hechos, el secretariado tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte y podrá tomar en cuenta toda información pertinente, de naturaleza técnica, científica o de otra índole que:

- (a) esté disponible al público;
- (b) sea presentada por personas interesadas;
- (c) sea presentada por comités nacionales consultivos o asesores;
- (d) sea elaborada por expertos independientes; o



(e) sea desarrollada bajo el ACA.

5. El secretariado presentará al Consejo un proyecto del expediente de hechos. Cualquier Parte podrá hacer comentarios sobre la exactitud del proyecto en un plazo de 45 días posteriores a su presentación.

6. El secretariado incorporará, según corresponda, los comentarios en el expediente final de hechos y lo presentará al Consejo.

7. El Consejo, mediante el voto de cualquiera de las Partes, podrá hacer público el expediente final de hechos, normalmente en un plazo de 60 días a partir de su presentación.

8. El Consejo considerará el expediente final de los hechos, a la luz de los objetivos del Capítulo y el ACA. El Consejo proveerá, según sea apropiado, recomendaciones a la Comisión de Cooperación Ambiental relacionadas con asuntos abordados en el expediente de hechos, incluyendo recomendaciones relacionadas con el ulterior desarrollo de los mecanismos de la Parte referentes al monitoreo de la aplicación de la legislación ambiental.

Artículo 17.10: Cooperación Ambiental

1. Las Partes reconocen la importancia de fortalecer la capacidad para proteger el ambiente y para promover el desarrollo sostenible en conjunto con el fortalecimiento de las relaciones comerciales y de inversión.

2. Las Partes se comprometen a expandir su relación de cooperación, reconociendo que la cooperación es importante para el logro de los objetivos y metas ambientales comunes, incluyendo el desarrollo y mejoramiento de la protección ambiental, tal y como ha sido establecido en este Capítulo.

3. Las Partes reconocen que el fortalecimiento de sus relaciones de cooperación en materia ambiental permite mejorar la protección ambiental en sus territorios y puede favorecer el crecimiento del comercio e inversión en bienes y servicios ambientales.

4. Las Partes han concluido un ACA. Las Partes han identificado actividades de cooperación ambiental que podrán ser incluidas en el programa de trabajo, tal y como se reflejan en el Anexo 17.10 y establecidas en el ACA. Las Partes también han establecido una Comisión de Cooperación Ambiental (CCA) a través del ACA responsable del desarrollo de un programa de trabajo que refleje las prioridades de cada Parte para el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades de cooperación en materia ambiental.

5. Las Partes además reconocen la continua importancia de las actuales y futuras actividades de cooperación ambientales en otros foros.

Artículo 17.11: Consultas Ambientales Colaborativas y Procedimiento del Grupo Arbitral

1. Una Parte podrá solicitar la realización de consultas con otra Parte respecto de cualquier asunto que surja de conformidad con este Capítulo, mediante la entrega de una solicitud escrita a un punto de contacto que la otra Parte haya designado para este propósito.

2. Las consultas iniciarán sin demora, una vez entregada la solicitud. La solicitud deberá contener información que sea específica y suficiente que permita responder a la Parte que recibe la solicitud.



3. Las Partes realizarán todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto, tomando en cuenta las oportunidades de cooperación relacionadas con el asunto y al intercambio de información por las Partes, y podrán requerir asesoría o asistencia de cualquier persona u organismo que estimen apropiado con el fin de examinar plenamente el asunto de que se trate. Si el asunto surge bajo el Artículo 17.2, o bajo ambos ese Artículo y otra disposición de este Capítulo, y abarca un asunto relacionado con las obligaciones de una Parte bajo un acuerdo cubierto, las Partes procurarán resolver el asunto mediante un procedimiento consultivo mutuamente aceptable o cualquier otro procedimiento, si lo hubiere, bajo el acuerdo pertinente, salvo que el procedimiento pudiera resultar en una demora no razonable.⁸³
4. Si las Partes no logran resolver el asunto de conformidad con el párrafo 3, una Parte podrá solicitar la convocatoria del Consejo para considerar el asunto, para lo cual entregará una solicitud escrita a los puntos de contacto de la otra Parte.
5. (a) El Consejo será convocado sin demora y procurará resolver el asunto de manera expedita, incluyendo, cuando corresponda, a través de consultas con expertos gubernamentales o externos, y recurriendo a procedimientos tales como buenos oficios, conciliación o mediación.
- (b) Cuando el asunto surja bajo el Artículo 17.2, o bajo ambos ese Artículo y otra disposición de este Capítulo, y abarque un asunto relativo a las obligaciones de una Parte bajo un acuerdo cubierto, el Consejo:
- (i) a través de un mecanismo establecido por el Consejo, celebrará consultará plenamente con cualquier entidad autorizada para tratar el asunto bajo el acuerdo pertinente; y
- (ii) remitirá el asunto bajo el acuerdo a orientaciones interpretativas en la medida que sea apropiado a la luz de su naturaleza y condición, incluso si las leyes, reglamentos y otras medidas pertinentes de la Parte están de acuerdo con sus obligaciones bajo el acuerdo.
6. Si las Partes no han logrado resolver el asunto dentro de 60 días siguientes a la entrega de una solicitud de consultas conforme al párrafo 1, la Parte reclamante podrá solicitar la realización de consultas en virtud del Artículo 20.4 (Consultas), o una reunión de la Comisión en virtud del Artículo 20.5 (Comisión - Buenos Oficios, Conciliación y Mediación) y, según lo dispuesto en el Capítulo Veinte (Solución de Controversias), recurrir en lo sucesivo a las otras disposiciones de ese Capítulo. El Consejo podrá, según considere apropiado, proporcionar información a la Comisión sobre las consultas celebradas en la materia.
7. Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme a este Tratado por un asunto que surja de conformidad con este Capítulo sin antes haber tratado de resolverlo de acuerdo con los párrafos 1 al 5.
8. En una disputa que surja bajo el Artículo 17.2, o bajo ambos dicho Artículo y otra disposición de este Capítulo, que implique un asunto relacionado con las obligaciones de una Parte bajo un acuerdo cubierto, un grupo arbitral convocado bajo el Capítulo Veintiuno (Solución de Controversias), al llegar a sus conclusiones y decisión bajo los Artículos 20.12 (Informe Inicial) y 20.13 (Informe Final)⁸⁴:

⁸³ Las Partes entienden que a los fines del párrafo 3, por el cual un acuerdo cubierto requiere que las decisiones se tomen por consenso, dicho requisito podría crear una demora poco razonable.



- (a) consultará plenamente, mediante un mecanismo establecido por el Consejo de Asuntos Ambientales, en relación con ese asunto, con cualquier entidad autorizada para abordar la cuestión conforme al acuerdo ambiental pertinente;
- (b) se remitirá a orientaciones interpretativas sobre el tema en virtud del acuerdo en la medida que sea apropiado a la luz de su naturaleza y condición, incluso si las leyes, reglamentos y otras medidas pertinentes de la Parte se ajustan a sus obligaciones en virtud del acuerdo; y
- (c) en los casos en que el acuerdo admita más de una interpretación posible en relación con una cuestión en disputa y la Parte contra la que se reclama ha confiado de tal interpretación, aceptará dicha interpretación para el propósito de sus conclusiones y decisión conforme a los Artículos 20.12 (Informe Inicial) y 20.13 (Informe Final).⁸⁵

Artículo 17.12: Lista de Árbitros Ambientales

1. Las Partes establecerán, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y mantendrán una lista de hasta diez individuos que cuenten con las aptitudes y la disposición necesarias para desempeñarse como árbitros en controversias que surjan de conformidad con este Capítulo. A menos que las Partes acuerden otra cosa, la lista incluirá hasta tres individuos que sean nacionales de cada Parte y hasta cuatro individuos que no sean nacionales de ninguna de las Partes. Los integrantes de la lista de árbitros ambientales serán designados por mutuo acuerdo de las Partes y podrán ser reelectos. Una vez establecida la lista de árbitros, ésta permanecerá vigente por un mínimo de tres años, y permanecerá posteriormente en vigencia hasta que las Partes constituyan una nueva lista. Las Partes podrán designar un reemplazo para el caso que un miembro de la lista de árbitros no esté disponible para ejercer su función.

2. Los integrantes de la lista deberán:

- (a) tener conocimientos especializados o experiencia en derecho ambiental o en su aplicación, en comercio internacional, o en solución de controversias derivadas de tratados comerciales o ambientales internacionales;
- (b) ser elegidos estrictamente en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio;
- (c) ser independientes, no estar vinculado con las Partes y no recibir instrucciones de las mismas; y
- (d) cumplir con el código de conducta que establezca la Comisión.

3. Cuando una Parte reclame que surge una controversia conforme a este Capítulo, deberá aplicarse el Artículo 20.9 (Selección del Grupo Arbitral) excepto que el grupo arbitral deberá estar integrado exclusivamente por árbitros que reúnan los requisitos del párrafo 2.

Artículo 17.13: Relación con los Acuerdos Ambientales

⁸⁴ Para mayor certeza, las consultas y orientaciones en este párrafo no afectan la capacidad del grupo arbitral de buscar información y orientación técnica de cualquier persona o ente en consonancia con el Artículo 20.11 (Función de los Expertos).

⁸⁵ La orientación en el subpárrafo (c) prevalecerá sobre cualquier orientación interpretativa.

1. Las Partes reconocen que los acuerdos ambientales multilaterales, de los cuales ambos sean parte, juegan un papel importante en la protección del ambiente a nivel global y nacional, y que la importancia de la implementación respectiva de estos acuerdos es fundamental para lograr los objetivos ambientales contemplados en estos acuerdos. Las Partes además reconocen que este Capítulo y el ACA pueden contribuir para alcanzar los objetivos de esos acuerdos. En este sentido, las Partes continuarán buscando los medios para aumentar el apoyo mutuo entre los acuerdos ambientales multilaterales de los cuales ambos forman parte y los acuerdos comerciales de los cuales ambos forman parte.

2. Las Partes podrán consultar, según sea apropiado, sobre las negociaciones en curso dentro de la OMC sobre los acuerdos ambientales multilaterales.

3. En caso de cualquier incongruencia entre las obligaciones de una Parte conforme a este Tratado y un acuerdo cubierto, la Parte tratará de equilibrar sus obligaciones con respecto a ambos acuerdos, pero esto no impedirá que la Parte adopte una medida en particular para cumplir con sus obligaciones conforme al acuerdo cubierto, siempre que el objeto principal de la medida no sea imponer una restricción encubierta al comercio.⁸⁶

Artículo 17.14: Definiciones

1. Para los efectos de este Capítulo:

legislación ambiental significa cualquier ley o regulación de una Parte, o disposiciones de las mismas, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente o la prevención de algún peligro contra la vida o salud humana, animal o vegetal, mediante:

- (a) la prevención, reducción o control de una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales;
- (b) el control de químicos, sustancias, materiales y desechos ambientalmente peligrosos o tóxicos y la disseminación de información relacionada con ello; o
- (c) la protección o conservación de la flora y fauna silvestres, incluyendo las especies en peligro de extinción, su hábitat y las áreas naturales bajo protección especial,

en áreas con respecto a las cuales las Partes ejercen soberanía, derechos de soberanía, o jurisdicción, pero no incluye ninguna ley o regulación, o ninguna disposición en las mismas, relacionadas directamente a la seguridad o salud de los trabajadores.

Para mayor certeza, **legislación ambiental** no incluye ninguna ley ni regulación o disposición de los mismos, cuyo propósito principal sea la administración de la recolección o explotación comercial de recursos naturales, o la recolección con propósitos de subsistencia o recolección indígena, de recursos naturales;

Para los efectos de la definición de "legislación ambiental", el propósito primario de una disposición particular de una ley o regulación se deberá determinar por referencia a su propósito primario en vez del propósito primario de la ley o regulación de la que es parte;

⁸⁶ Para mayor certeza, el párrafo 3 no afectará a los acuerdos ambientales multilaterales con excepción de los acuerdos cubiertos.

leyes, reglamentos y cualesquiera otras medidas para cumplir con sus obligaciones en virtud de un acuerdo cubierto significa las leyes, regulaciones y cualquier otra medida de una Parte en el nivel central de gobierno, y

ley o regulación significa:

- (a) para la República de Panamá, leyes de su órgano legislativo o regulaciones promulgadas conforme a un acto de su órgano legislativo que se ejecutan mediante acción del órgano ejecutivo; o regulaciones emitidas por la Autoridad del Canal de Panamá; y
- (b) para los Estados Unidos, una ley del Congreso o regulaciones promulgadas conforme a leyes del Congreso que pueden ser ejecutadas mediante acción del gobierno federal.

2. Para los efectos del Artículo 17.7.5, **procedimiento judicial o administrativo** significa:

- (a) una actuación judicial, cuasijudicial o administrativa nacional realizada por una Parte de manera oportuna y conforme a su legislación. Dichas actuaciones comprenden: la mediación; el arbitraje; la expedición de una licencia, permiso, o autorización; la búsqueda de una promesa de cumplimiento voluntario o un acuerdo de cumplimiento; la solicitud de sanciones o de medidas de reparación en un foro administrativo o judicial; el proceso de expedición de una resolución administrativa; y
- (b) un procedimiento de solución de controversias internacional del que la Parte sea parte.

Anexo 17.2

Acuerdos Cubiertos

1. Para propósitos de este Capítulo, **acuerdo cubierto** significa un acuerdo ambiental multilateral listado a continuación de los que ambas Partes son parte:

- (a) *Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)*, dado en Washington, 3 de marzo de 1973, y sus enmiendas;
- (b) *Protocolo de Montreal relativo a Sustancias que Agotan la Capa de Ozono*, dado en Montreal, 16 de septiembre de 1987, con sus modificaciones y enmiendas;
- (c) *Protocolo de 1978 Relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques*, dado en Londres, 17 de febrero de 1973, y sus enmiendas;
- (d) *Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas*, dada en Ramsar, 2 de febrero de 1971, y sus enmiendas;
- (e) *Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos*, dada en Canberra, 20 de mayo de 1980;
- (f) *Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena*, dada en Washington, 2 de diciembre de 1946; y



- (g) *Convención para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)*, dada en Washington, 31 de mayo de 1949.

2. Las Partes podrán convenir por escrito modificar la lista del párrafo 1 para incluir cualquier otro acuerdo ambiental multilateral.

Anexo 17.10

Cooperación Ambiental

1. Las Partes reconocen la importancia de proteger, mejorar y conservar el ambiente, incluyendo los recursos naturales en sus territorios. Las Partes resaltan la importancia de promover todas las formas posibles de cooperación, reafirmando que la cooperación en materia ambiental permite mejorar oportunidades para avanzar en compromisos comunes para lograr el desarrollo sostenible para el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

2. Reconociendo los beneficios que pueden derivarse del establecimiento de un marco para facilitar cooperación efectiva, las Partes concluyeron el ACA. Las Partes esperan que a través del ACA se fortalezcan sus relaciones de cooperación, tomando en consideración las diferencias existentes entre las Partes en sus respectivos contextos ambientales, condiciones climáticas y geográficas, y capacidades económicas, tecnológicas y de infraestructura.

3. El Artículo IV del ACA, establece que el programa de trabajo desarrollado por el CCA reflejará las prioridades nacionales que incluyan las actividades de cooperación ambiental relacionadas a:

- (a) fortalecimiento de los sistemas de gestión ambiental de cada una de las Partes, incluyendo el fortalecimiento de los marcos institucionales y legales y la capacidad para desarrollar, implementar, administrar y aplicar la legislación ambiental, así como las regulaciones, estándares y políticas ambientales;
- (b) desarrollo y promoción de incentivos y otros mecanismos voluntarios y flexibles a efecto de promover la protección ambiental, incluyendo el desarrollo de iniciativas de mercado e incentivos económicos para la gestión ambiental;
- (c) fomento de asociaciones para tratar temas actuales y futuros de conservación y manejo ambiental; incluyendo capacitación del personal y creación de capacidades;
- (d) conservación y manejo de especies que son compartidas, migratorias, que se encuentren en peligro de extinción o sujetas al comercio internacional, así como parques terrestres y marinos y otras áreas protegidas;
- (e) intercambio de información sobre la implementación a nivel nacional de acuerdos ambientales multilaterales de los cuales ambas Partes son parte;
- (f) promoción de mejores prácticas de gestión ambiental para lograr una gestión sostenible;



- (g) facilitar el desarrollo y transferencia de tecnología y la capacitación para promover el uso, el adecuado funcionamiento y mantenimiento de tecnologías de producción limpia;
- (h) desarrollo y promoción de bienes y servicios ambientales beneficiosos;
- (i) desarrollar capacidades para promover la participación del público en el proceso de toma de decisiones en materia ambiental;
- (j) intercambio de información y experiencias entre las Partes, incluyendo revisiones ambientales de los tratados comerciales, a nivel nacional; y
- (k) cualquier otra área de cooperación ambiental que las Partes puedan acordar.

4. El Artículo VI del ACA aborda los mecanismos de financiamiento para las actividades de cooperación ambiental emprendidas con base en el ACA.

Capítulo Dieciocho

Transparencia

Sección A: Transparencia

Artículo 18.1: Puntos de Contacto

1. Cada Parte designará un punto de contacto para facilitar las comunicaciones entre las Partes sobre cualquier asunto comprendido en este Tratado.
2. A solicitud de la otra Parte, el punto de contacto indicará la oficina o funcionario responsable del asunto y prestará el apoyo que sea necesario para facilitar la comunicación con la Parte solicitante.

Artículo 18.2: Publicación

1. Cada Parte se asegurará que sus leyes, reglamentos, procedimientos, y resoluciones administrativas de aplicación general que se refieran a cualquier asunto comprendido en este Tratado, se publiquen sin demora o de otra forma se pongan a disposición, de tal manera que permitan a las personas interesadas y a la otra Parte, tener conocimiento de ellas.
2. En la medida de lo posible, cada Parte deberá:
 - (a) publicar por adelantado cualquier medida que se proponga adoptar; y
 - (b) brindar a las personas interesadas y a la otra Parte, oportunidad razonable para comentar sobre las medidas propuestas.

Artículo 18.3: Notificación y Suministro de Información

1. En la mayor medida de lo posible, cada Parte notificará a la otra Parte cualquier medida vigente o en proyecto que la Parte considere que podría afectar materialmente el funcionamiento de este Tratado, o que de otra forma afecte sustancialmente los intereses de la otra Parte de conformidad con lo establecido en este Tratado.



2. Una Parte, a solicitud de la otra Parte, proporcionará información y dará pronta respuesta a las preguntas relativas a cualquier medida vigente o en proyecto, haya o no la otra Parte sido notificada previamente sobre esa medida.

3. Cualquier notificación o información suministrada de conformidad con este Artículo se realizará sin perjuicio de que la medida sea o no compatible con este Tratado.

Artículo 18.4: Procedimientos Administrativos

Con el fin de administrar en forma compatible, imparcial, y razonable todas las medidas de aplicación general que afecten los aspectos que cubre este Tratado, cada Parte se asegurará de que, en sus procedimientos administrativos en que se apliquen las medidas mencionadas en el Artículo 18.2 respecto a personas, mercancías, o servicios en particular de la otra Parte en casos específicos:

- (a) siempre que sea posible, las personas de esa otra Parte que se vean directamente afectadas por un procedimiento, reciban conforme a las disposiciones internas, aviso razonable del inicio del mismo, incluidas una descripción de su naturaleza, una exposición del fundamento jurídico conforme a la cual el procedimiento es iniciado, y una descripción general de todas las cuestiones controvertidas;
- (b) cuando el tiempo, la naturaleza del procedimiento y el interés público lo permitan, dichas personas reciban una oportunidad razonable para presentar hechos y argumentos en apoyo de sus pretensiones, previamente a cualquier acción administrativa definitiva; y
- (c) sus procedimientos se ajusten a la legislación interna.

Artículo 18.5: Revisión e Impugnación

1. Cada Parte establecerá o mantendrá tribunales o procedimientos judiciales, cuasi judiciales, o de naturaleza administrativa para efectos de la pronta revisión y, cuando se justifique, la corrección de las acciones administrativas definitivas relacionadas con los asuntos comprendidos en este Tratado. Estos tribunales serán imparciales y no estarán vinculados con la dependencia ni con la autoridad encargada de la aplicación administrativa de la ley, y no tendrán interés sustancial en el resultado del asunto.

2. Cada Parte se asegurará que, ante dichos tribunales o en esos procedimientos, las partes tengan derecho a:

- (a) una oportunidad razonable para apoyar o defender sus respectivas posturas; y
- (b) una resolución fundada en las pruebas y argumentaciones o, en casos donde lo requiera la legislación interna, en el expediente compilado por la autoridad administrativa.

3. Cada Parte se asegurará de que, sujeto a los medios de impugnación o revisión ulterior se permita, según disponga su legislación interna, que dichas resoluciones sean puestas en ejecución por las dependencias o autoridades, y rijan la práctica de las mismas en lo referente a la acción administrativa en cuestión.

Artículo 18.6: Definiciones

Para efectos de esta Sección:



resolución administrativa de aplicación general significa una resolución o interpretación administrativa que se aplica a todas las personas y hechos que, generalmente, se encuentren dentro de su ámbito y que establece una norma de conducta, pero no incluye:

- (a) una resolución o fallo en un procedimiento administrativo o cuasi-judicial que se aplica a una persona, mercancía o servicio en particular de otra Parte en un caso específico; o
- (b) un fallo que decide respecto de un acto o práctica en particular.

Sección B: Anti-Corrupción

Artículo 18.7: Declaración de Principio

Las Partes afirman su resolución de eliminar el soborno y la corrupción en el comercio e inversión internacional.

Artículo 18.8: Medidas Anti-Corrupción

1. Cada Parte adoptará o mantendrá las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su legislación interna, en asuntos que afecten el comercio o inversión internacional, para:
 - (a) un funcionario público de esa Parte o una persona que desempeñe funciones públicas para esa Parte que intencionalmente solicite o acepte, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, tal como un favor, promesa o ventaja, para sí mismo o para otra persona, a cambio de cualquier actuación u omisión en el ejercicio de sus funciones públicas;
 - (b) cualquier persona sujeta a la jurisdicción de esa Parte que intencionalmente ofrezca u otorgue directa o indirectamente, a un funcionario público de esa Parte o a una persona que desempeñe funciones públicas para esa Parte, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, tal como un favor, promesa, o ventaja, para sí mismo u otra persona, a cambio de cualquier actuación u omisión, en el ejercicio de sus funciones públicas;
 - (c) cualquier persona sujeta a la jurisdicción de esa Parte que intencionalmente ofrezca, prometa, u otorgue cualquier ventaja pecuniaria indebida o de otra índole, directa o indirectamente, a un funcionario extranjero, para que ese funcionario o para que otra persona, actúe o se abstenga de actuar en la ejecución de las funciones oficiales, para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la conducción de negocios internacionales; y
 - (d) cualquier persona sujeta a la jurisdicción de esa Parte que ayude o instigue, o conspire en, la comisión de cualquiera de las infracciones descritas en los subpárrafos (a) al (c).
2. Cada Parte adoptará o mantendrá sanciones y procedimientos adecuados para hacer cumplir las medidas penales adoptadas o mantenidas de conformidad con el párrafo 1.



3. En caso de que, según el ordenamiento jurídico de una Parte, la responsabilidad penal no sea aplicable a las empresas, la Parte velará por que estas empresas estén sujetas a sanciones eficaces, proporcionales y disuasorias de carácter no penal, incluidas las sanciones pecuniarias, para cualquiera de las infracciones descritas en el párrafo 1.

4. Cada Parte se esforzará por adoptar o mantener las medidas apropiadas para proteger a aquellas personas que, de buena fe, denuncien los actos de soborno o corrupción descritos en el párrafo 1.

Artículo 18.9: Cooperación en Foros Internacionales

Las Partes reconocen la importancia de las iniciativas regionales y multilaterales para eliminar el soborno y la corrupción en el comercio e inversión internacional. Las Partes trabajarán conjuntamente para promover y apoyar iniciativas apropiadas en foros de relevancia internacional.

Artículo 18.10: Definiciones

Para efectos de esta Sección:

actuar o abstenerse de actuar en la ejecución de las funciones oficiales incluye cualquier uso de la posición como funcionario, ya sea dentro o fuera de su competencia autorizada;

función pública significa toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre de una Parte o al servicio de una Parte, tal como la contratación pública, a nivel del gobierno central;

funcionario extranjero significa cualquier persona de un país extranjero que desempeñe un cargo legislativo, administrativo, o judicial, en cualquier nivel de gobierno, que haya sido designado o electo; cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero en cualquier nivel de gobierno, incluyendo una agencia pública o empresa pública; y cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional; y

funcionario público significa cualquier funcionario o empleado de una Parte a nivel del gobierno central, que haya sido designado o electo.

Capítulo Diecinueve

Administración del Tratado y Creación de Capacidades relacionadas con el Comercio

Sección A: Administración del Tratado

Artículo 19.1: La Comisión de Libre Comercio

1. Las Partes establecen la Comisión de Libre Comercio, integrada por los representantes de cada Parte a nivel Ministerial, como lo establece el Anexo 19.1, o por las personas a quienes éstos designen.

2. La Comisión deberá:

- (a) supervisar la ejecución del Tratado;
- (b) supervisar el ulterior desarrollo del Tratado;

- (c) buscar la resolución de las controversias que pudiesen surgir respecto a la interpretación o aplicación de este Tratado;
 - (d) supervisar la labor de todos los consejos, comités y grupos de trabajo establecidos conforme a este Tratado; y
 - (e) considerar cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado.
3. La Comisión podrá:
- (a) establecer y delegar responsabilidades en comités y grupos de trabajo;
 - (b) modificar en cumplimiento con los objetivos de este Tratado:
 - (i) las listas de desgravación al Anexo 3.3 (Desgravación Arancelaria), a fin de acelerar la reducción arancelaria;
 - (ii) las reglas de origen establecidas en el Anexo 4.1 (Reglas de Origen Específicas);
 - (iii) las Directrices Comunes referidas en el Artículo 4.21 (Directrices Comunes); y
 - (iv) el Anexo 9.1 (Contratación Pública);
 - (c) emitir interpretaciones sobre las disposiciones de este Tratado;
 - (d) solicitar la asesoría de personas o grupos no gubernamentales; y
 - (e) adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones según acuerden las Partes.
4. Sujeto a la culminación de sus procedimientos legales aplicables, cada Parte dará efecto a cualquier modificación conforme al subpárrafo 3(b) en el período acordado por las Partes.
5. La Comisión establecerá sus reglas y procedimientos. Todas sus decisiones se tomarán por mutuo acuerdo.
6. La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año en sesión ordinaria, a menos que la Comisión decida otra cosa. Las sesiones ordinarias de la Comisión serán presididas sucesivamente por cada una de las Partes.

Artículo 19.2: Coordinadores del Tratado de Libre Comercio

1. Cada Parte designará un Coordinador del Tratado de Libre Comercio, de conformidad con lo establecido en el Anexo 19.2.
2. Los coordinadores trabajarán de manera conjunta en el desarrollo de agendas así como otros preparativos para las reuniones de la Comisión y darán el seguimiento apropiado a las decisiones de la Comisión.

Artículo 19.3: Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias

1. Cada Parte deberá:



- (a) designar una oficina para proveer apoyo administrativo a los grupos arbitrales contemplados en el Capítulo Veinte (Solución de Controversias) y realizar las demás funciones que pudiera indicarle la Comisión; y
 - (b) notificar a la Comisión la ubicación de su oficina designada.
2. Cada Parte será responsable de:
- (a) el funcionamiento y los costos de su oficina designada; y
 - (b) la remuneración y los gastos que deban pagarse a los árbitros y expertos, tal como se estipula en el Anexo 19.3.

Sección B: Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio

Artículo 19.4: Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio

1. Reconociendo que la asistencia para la creación de capacidades relacionadas con el comercio es un catalizador para las reformas y la inversión necesarias para fomentar el crecimiento económico impulsado por el comercio, la reducción de la pobreza y el ajuste a un comercio más libre, las Partes establecen un Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio conformado por representantes de cada Parte.
2. Además de los esfuerzos que están realizando las Partes en la creación de capacidades relacionadas con el comercio, y con el objeto de brindar asistencia a Panamá en la implementación de este Tratado y en el ajuste hacia un comercio más libre, Panamá deberá actualizar periódicamente y brindar al Comité su estrategia nacional sobre creación de capacidades relacionadas con el comercio.
3. El Comité deberá:
- (a) buscar la priorización de los proyectos de creación de capacidades relacionadas con el comercio a nivel nacional o regional, o de ambos;
 - (b) invitar a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado y organizaciones no gubernamentales apropiadas para brindar asistencia en el desarrollo e implementación de los proyectos de creación de capacidades relacionadas con el comercio que sean acordes con las prioridades establecidas en la estrategia nacional de creación de capacidades relacionadas con el comercio de Panamá;
 - (c) trabajar con otros comités y grupos de trabajo establecidos bajo este Tratado, inclusive en sesiones conjuntas, en apoyo al desarrollo e implementación de los proyectos de creación de capacidades relacionadas con el comercio que sean acordes con las prioridades establecidas en la estrategia nacional de creación de capacidades relacionadas con el comercio de Panamá;
 - (d) monitorear y evaluar el progreso en la implementación de los proyectos de creación de capacidades relacionadas con el comercio; y
 - (e) brindar un informe anual a la Comisión describiendo las actividades del Comité, a menos que el Comité decida otra cosa.

4. Durante el período de transición, el Comité deberá reunirse por lo menos dos veces al año a menos que el Comité decida otra cosa.
5. El Comité podrá establecer los términos de referencia de su funcionamiento.
6. El Comité podrá establecer grupos de trabajo *ad hoc*, los cuales podrán estar conformados por representantes gubernamentales o no gubernamentales, o por ambos.
7. Todas las decisiones del Comité deberán tomarse por mutuo acuerdo.
8. Las Partes establecen un grupo de trabajo sobre administración aduanera y facilitación del comercio, el cual deberá trabajar bajo la supervisión del y reportar al Comité. Las prioridades iniciales de creación de capacidades relacionadas con el comercio del grupo de trabajo deberán estar relacionadas con el Capítulo Cinco (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio) y la Sección G del Capítulo Tres (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercados) y cualquier otra prioridad que el Comité establezca.

Sección C: Comercio y Seguridad

Artículo 19.5: Comercio y Seguridad

1. Las Partes reconocen que un firme compromiso hacia un ambiente de comercio internacional seguro, establece las bases para un robusto comercio internacional.
2. En fomento de la cooperación existente entre las Partes, la Comisión deberá revisar periódicamente los progresos sobre asuntos relacionados al comercio y seguridad.

Anexo 19.1

La Comisión de Libre Comercio

La Comisión de Libre Comercio estará conformada por:

- (a) para el caso de Panamá, el Ministro de Comercio e Industrias; y
- (b) para el caso de Estados Unidos, el *United States Trade Representative*,

o sus sucesores.

Anexo 19.2

Coordinadores del Tratado de Libre Comercio

Los coordinadores del tratado de libre comercio serán:

- (a) para el caso de Panamá el Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales; y
- (b) para el caso de Estados Unidos, el *Assistant United States Trade Representative for the Americas*,

o sus sucesores.



Anexo 19.3

Remuneración y Pago de Gastos

1. La Comisión fijará los montos de la remuneración y los gastos que deberán pagarse a los árbitros y expertos.
2. La remuneración de los árbitros y sus asistentes; los expertos, sus gastos de transporte y alojamiento, y todos los gastos generales de los grupos arbitrales serán cubiertos en partes iguales entre las Partes.
3. Cada árbitro y experto llevará un registro y presentará una cuenta final de su tiempo y de sus gastos, y el grupo arbitral llevará un registro y rendirá una cuenta final de todos los gastos generales.

Capítulo Veinte

Solución de Controversias

Sección A: Solución de Controversias

Artículo 20.1: Cooperación

Las Partes procurarán en todo momento llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación de este Tratado y, mediante la cooperación y las consultas, se esforzarán siempre por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento.

Artículo 20.2: Ámbito de Aplicación

Salvo que en este Tratado se disponga otra cosa, las disposiciones para la solución de controversias de este Capítulo se aplicarán:

- (a) a la prevención o a la solución de todas las controversias entre las Partes relativas a la aplicación o a la interpretación de este Tratado;
- (b) cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de la otra Parte, es o podría ser incompatible con las obligaciones de este Tratado, o que la otra Parte ha incumplido de alguna manera con las obligaciones de este Tratado; y
- (c) cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte cause o pudiera causar anulación o menoscabo, en el sentido del Anexo 20.2.

Artículo 20.3: Elección del Foro

1. Cualquier controversia que surja en relación con este Tratado y en relación con otro tratado de libre comercio del que las Partes sean parte, o en relación al Acuerdo sobre la OMC, la Parte reclamante podrá elegir el foro en el cual se resolverá la controversia.
2. Una vez que la Parte reclamante ha solicitado el establecimiento de un grupo arbitral bajo uno de los acuerdos a que se hace referencia en el párrafo 1, el foro seleccionado será excluyente de los otros.



Artículo 20.4: Consultas

1. Cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito a la otra Parte la realización de consultas respecto de cualquier medida vigente o en proyecto, o respecto de cualquier otro asunto que considere pudiese afectar el funcionamiento de este Tratado.
2. La Parte solicitante entregará la solicitud a la otra Parte, y explicará las razones de su solicitud, incluyendo la identificación de la medida vigente o en proyecto u otro asunto en cuestión, y una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.
3. En los asuntos relativos a mercancías perecederas,⁸⁷ las consultas se iniciarán dentro de un plazo de 15 días a partir de la fecha de entrega de la solicitud.
4. Mediante las consultas previstas en este Artículo o conforme a cualesquiera otras disposiciones consultivas del Tratado, las Partes harán todo lo posible por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto. Para tales efectos, las Partes:
 - (a) aportarán la información suficiente que permita un examen completo de la manera en que la medida vigente o en proyecto, o cualquier otro asunto, pueda afectar el funcionamiento y la aplicación de este Tratado; y
 - (b) darán a la información confidencial que se intercambie en las consultas el mismo trato que el otorgado por la Parte que la haya proporcionado.
5. En las consultas bajo este Artículo, una Parte puede pedir a la otra Parte que ponga a su disposición personal de sus agencias gubernamentales o de otras entidades regulatorias que tengan competencia en el asunto sujeto a las consultas.⁸⁸

Artículo 20.5: Comisión - Buenos Oficios, Conciliación, y Mediación

1. Si las Partes no logran resolver un asunto conforme al Artículo 20.4 dentro de:
 - (a) 60 días después de la entrega de la solicitud para las consultas;
 - (b) 15 días después de la entrega de una solicitud de consultas en asuntos relativos a mercancías perecederas; o
 - (c) cualquier otro plazo que acuerden.

cualquier Parte podrá solicitar por escrito que se reúna la Comisión.

2. Una Parte consultante también podrá solicitar por escrito que se reúna la Comisión, cuando se hayan realizado consultas conforme al Artículo 7.8 (Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio), Artículo 16.7 (Consultas Laborales Cooperativas), o el Artículo 17.11 (Consultas Ambientales Cooperativas y Procedimiento del Grupo Arbitral).
3. La Parte solicitante entregará la solicitud a la otra Parte, y explicará las razones para la solicitud, incluyendo la identificación de la medida vigente o en proyecto u otro asunto en cuestión, y una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.
4. Salvo que decida otra cosa, la Comisión se reunirá en los diez días siguientes a la

⁸⁷ Para mayor certeza, el término "mercancías perecederas" significa mercancías perecederas agropecuarias y de pescado clasificados en los Capítulos 1 al 24 del sistema armonizado.

⁸⁸ La Parte que reciba esta solicitud se esforzará por complacer dicha solicitud.

entrega de la solicitud, y procurará la pronta solución de la controversia. La Comisión podrá:

- (a) convocar asesores técnicos o crear los grupos de trabajo o de expertos que considere necesarios;
- (b) recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación, o a otros procedimientos de solución de controversias; o
- (c) formular recomendaciones;

para apoyar a las Partes a lograr una solución mutuamente satisfactoria de la controversia.

Artículo 20.6: Solicitud de un Grupo Arbitral

1. Si las Partes consultantes no hubieren resuelto un asunto dentro de:
 - (a) los 30 días siguientes de la reunión de la Comisión conforme al Artículo 20.5;
 - (b) los 30 días siguientes a que una Parte haya entregado una solicitud de consultas conforme al Artículo 20.4 en un asunto relativo a mercancías perecederas, si la Comisión no se hubiere reunido de acuerdo con el Artículo 20.5.4;
 - (c) los 75 días siguientes a que una Parte haya entregado una solicitud de consultas conforme al Artículo 20.4, si la Comisión no se ha reunido de acuerdo con el Artículo 20.5.4; o
 - (d) cualquier otro período que las Partes acuerden,

la Parte que haya solicitado la reunión de la Comisión con respecto a la medida u otro asunto de conformidad con el Artículo 20.5 podrá solicitar por escrito el establecimiento de un grupo arbitral para que considere el asunto. La Parte solicitante entregará la solicitud a la otra Parte, e indicará las razones para la solicitud, incluyendo la identificación de la medida u otro asunto de que se trate y una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

2. A la entrega de la solicitud se establecerá el grupo arbitral.
3. A menos que las Partes acuerden otra cosa, el grupo arbitral se establecerá y desempeñará sus funciones en concordancia con las disposiciones de este Capítulo.
4. Un grupo arbitral no podrá ser establecido para revisar una medida en proyecto.

Artículo 20.7: Lista de Árbitros

1. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, las Partes establecerán y mantendrán una lista de hasta 20 individuos que cuenten con las aptitudes y la disposición necesarias para desempeñarse como árbitros. A menos que las Partes acuerden otra cosa, la lista incluirá hasta siete individuos que sean nacionales de cada Parte, y no más de seis integrantes de la lista serán seleccionados de entre individuos que no sean nacionales de ninguna de las Partes. Los integrantes de la lista serán designados por mutuo acuerdo de las Partes y podrán volver a ser designados. Una vez establecida, la lista de árbitros permanecerá vigente por un mínimo de tres años, y seguirá en vigor hasta que las Partes constituyan una nueva lista. Las Partes podrán designar un reemplazo cuando un miembro de la lista de árbitros no esté disponible para ejercer su

función.

2. Los miembros de la lista deberán:
 - (a) tener conocimientos especializados o experiencia en Derecho, comercio internacional, otros asuntos cubiertos por este Tratado, o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales;
 - (b) ser elegidos estrictamente en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio;
 - (c) ser independientes, no tener vinculación con las Partes, y no recibir instrucciones de ninguna de ellas; y
 - (d) cumplir con el código de conducta que establezca la Comisión.

Artículo 20.8: Requisitos de los Árbitros

Todos los árbitros deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo 20.7.2. Los individuos que hubieren intervenido en una controversia, en los términos del Artículo 20.5.4, no podrán ser árbitros de ella.

Artículo 20.9: Selección del Grupo Arbitral

1. Las Partes aplicarán los siguientes procedimientos en la selección de un grupo arbitral:
 - (a) el grupo arbitral se integrará por tres miembros;
 - (b) las Partes procurarán acordar la designación del presidente del grupo arbitral en los 15 días siguientes a la entrega de la solicitud para la integración del mismo. En caso de que las Partes no logren llegar a un acuerdo dentro de este período, el presidente se seleccionará por sorteo dentro de tres días, de entre los miembros de la lista que no sean nacionales de una Parte;
 - (c) dentro de los 15 días siguientes a la elección del presidente, cada Parte seleccionará un árbitro;
 - (d) si una Parte no selecciona un árbitro dentro de ese plazo, el árbitro se seleccionará por sorteo de entre los miembros de la lista que sean nacionales de esa Parte, dentro de los tres días siguientes; y
 - (e) cada Parte se esforzará en seleccionar árbitros con competencia o experiencia relevante al tema de la disputa, según sea apropiado.

2. Normalmente, los árbitros se escogerán de la lista de árbitros. Una Parte podrá presentar una recusación sin expresión de causa contra cualquier individuo que no figure en la lista y que sea propuesto como árbitro por la otra Parte, en los 15 días siguientes a aquel en que se haga la propuesta.

3. Cuando una Parte considere que un árbitro ha incurrido en una violación del código de conducta, las Partes realizarán consultas y, de acordarlo, destituirán a ese árbitro y elegirán uno nuevo de conformidad con las disposiciones de este Artículo.

Artículo 20.10: Reglas de Procedimiento



1. Para la fecha de entrada en vigor de este Tratado, la Comisión establecerá las Reglas Modelo de Procedimiento que garantizarán:
 - (a) el derecho, al menos, a una audiencia ante el grupo arbitral, la cual será pública, sujeta al subpárrafo (e);
 - (b) una oportunidad para cada Parte de presentar alegatos iniciales y de replica por escrito;
 - (c) que las presentaciones escritas de cada Parte, las versiones escritas de sus declaraciones orales, y las respuestas escritas a una solicitud o a las preguntas del grupo arbitral serán puestas a disposición del público, de conformidad al subpárrafo (e);
 - (d) que el grupo arbitral considerará solicitudes de entidades no-gubernamentales en los territorios de las Partes para proporcionar apreciaciones escritas relacionadas con la controversia que puedan ayudar al grupo arbitral en la evaluación de las presentaciones y argumentos de las Partes; y
 - (e) la protección de la información confidencial.
2. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, el procedimiento ante el grupo arbitral se seguirá conforme a las Reglas Modelo de Procedimiento.
3. La Comisión podrá modificar las Reglas Modelo de Procedimiento.
4. A menos que las Partes acuerden otra cosa, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de entrega de la solicitud de establecimiento del grupo arbitral, el mandato del grupo arbitral será:

“Examinar, a la luz de las disposiciones aplicables de este Tratado, el asunto a que se hace referencia en la solicitud de establecimiento del grupo arbitral y emitir las conclusiones, determinaciones y recomendaciones según lo dispuesto en los Artículos 20.10.6 y 20.12.3 y presentar los informes escritos a que se hace referencia en los Artículos 20.12 y 20.13.”

5. Si una Parte reclamante en su solicitud de establecimiento del grupo arbitral ha identificado que una medida ha sido causa de anulación o menoscabo de beneficios, de conformidad con el Anexo 20.2, el mandato deberá indicarlo.
6. Cuando una Parte desee que el grupo arbitral formule conclusiones sobre el grado de los efectos comerciales adversos que haya generado para alguna Parte el incumplimiento de una Parte de las obligaciones de este Tratado, o una medida de una Parte que encuentre haya causado anulación o menoscabo de conformidad al Anexo 20.2, el mandato deberá indicarlo.

Artículo 20.11: Función de los Expertos

A instancia de una Parte, o por su propia iniciativa, el grupo arbitral podrá recabar la información y la asesoría técnica de cualquier persona o grupo que estime pertinente, siempre que las Partes así lo acuerden, y conforme a los términos y condiciones que las Partes convengan.

Artículo 20.12: Informe Inicial



1. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, el grupo arbitral basará su informe en las disposiciones relevantes de este Tratado, los alegatos y argumentos de las Partes, y sobre cualquier información que se le haya presentado de acuerdo con el Artículo 20.11.
2. Si las Partes lo solicitan, el grupo arbitral puede hacer recomendaciones para la solución de la controversia.
3. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, dentro de los 120 días siguientes a la selección del último árbitro, o cualquier otro plazo establecido en las Reglas Modelo de Procedimientos de conformidad con el Artículo 20.10, el grupo arbitral presentará a las Partes un informe inicial que contendrá:
 - (a) las conclusiones de hecho, incluyendo cualquiera derivada de una solicitud hecha conforme al Artículo 20.10.6;
 - (b) la determinación sobre si una Parte ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Tratado o, si la medida de esa Parte causa anulación o menoscabo en el sentido del Anexo 20.2, o cualquier otra determinación solicitada en el mandato; y
 - (c) sus recomendaciones, si las Partes las han solicitado, para la solución de la controversia.
4. Cuando el grupo arbitral considere que no puede emitir su informe inicial dentro de un plazo de 120 días, informará a las Partes por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe. En ningún caso el plazo para emitir el informe deberá exceder de 180 días. El grupo arbitral informará a las Partes de cualquier determinación en virtud de este párrafo a más tardar los siete días siguientes de la entrega del escrito inicial de la Parte reclamante y ajustará lo restante al cronograma acordado.
5. Los árbitros podrán emitir sus votos particulares sobre las cuestiones respecto de las cuales no exista decisión unánime.
6. Las Partes podrán presentar observaciones por escrito al grupo arbitral sobre el informe inicial dentro de los 14 días siguientes de la presentación del informe o dentro de otro plazo que las Partes acuerden.
7. Luego de considerar cualquier observación escrita sobre el informe inicial, el grupo arbitral podrá reconsiderar su informe y realizar cualquier examen adicional que considere apropiado.

Artículo 20.13: Informe Final

1. El grupo arbitral presentará a las Partes un informe final, que incluirá por separado los votos particulares sobre las cuestiones en que no haya habido decisión unánime, dentro de los 30 días siguientes de la presentación del informe inicial, salvo que las Partes acuerden otra cosa. Las Partes pondrán a disposición del público el informe final dentro de los 15 días siguientes, sujeto a la protección de la información confidencial.
2. Ningún grupo arbitral podrá revelar en su informe inicial o en su informe final, la identidad de los árbitros que hayan votado con la mayoría o la minoría.

Artículo 20.14: Cumplimiento del Informe Final

1. Al recibir el informe final de un grupo arbitral, las Partes acordarán la solución de

la controversia, la cual normalmente se ajustará a las determinaciones y recomendaciones que, en su caso, formule el grupo arbitral.

2. Si en su informe final el grupo arbitral determina que una Parte no ha cumplido con sus obligaciones de conformidad con este Tratado, o que la medida de una Parte causa anulación o menoscabo en el sentido del Anexo 20.2, la solución será, siempre y cuando sea posible, eliminar el incumplimiento o la medida que causa anulación o menoscabo.⁸⁹

3. Cuando corresponda, las Partes podrán acordar un plan de acción mutuamente satisfactorio para solucionar la controversia, el cual, normalmente, se ajustará a las determinaciones y recomendaciones del grupo arbitral, si las hubiere. Si las Partes acuerdan tal plan de acción, una Parte reclamante podrá recurrir al artículo 20.15.2 solamente si considera que la Parte demandada no ha logrado llevar a cabo el plan de acción.⁹⁰

Artículo 20.15: Incumplimiento - Suspensión de Beneficios

1. Si el grupo arbitral ha hecho una determinación del tipo descrito en el Artículo 20.14.2, y las Partes no logran llegar a un acuerdo sobre una solución en virtud del Artículo 20.14 dentro de los 45 días siguientes a la recepción del informe final, o dentro de otro plazo que las Partes convengan, la Parte demandada iniciará negociaciones con la Parte demandante con miras a establecer una compensación mutuamente aceptable.

2. Si las Partes:

- (a) no han logrado acordar una compensación dentro de los 30 días posteriores al inicio del plazo fijado para establecer tal compensación; o
- (b) han acordado una compensación o una solución conforme al Artículo 20.14 y una Parte reclamante considera que la Parte demandada no ha cumplido con los términos del acuerdo,

la Parte reclamante podrá, a partir de ese momento, notificar por escrito a la Parte demandada su intención de suspender a la otra Parte la aplicación de beneficios de efecto equivalente. La notificación especificará el nivel de beneficios que se pretende suspender. Sujeto al párrafo 6, la Parte reclamante podrá iniciar la suspensión de beneficios 30 días después de la fecha que sea más tarde entre la fecha de la notificación de conformidad con este párrafo o la fecha en que el grupo arbitral emita su determinación conforme al párrafo 3, según sea el caso.

3. Si la Parte demandada considera que:

- (a) el nivel de beneficios que se propone suspender es manifiestamente excesivo; o
- (b) ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo constatada por el grupo arbitral;

podrá solicitar, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la Parte reclamante de conformidad con el párrafo 2, que el grupo arbitral se vuelva a constituir para examinar el

⁸⁹ La compensación, el pago de contribuciones monetarias y la suspensión de beneficios son entendidas como medidas transitorias aplicables hasta que se elimine el incumplimiento o la anulación o menoscabo que el grupo arbitral haya determinado.

⁹⁰ Para mayor certeza, como parte de un plan de acción las Partes podrán adoptar, modificar o fortalecer actividades de cooperación.



asunto. La Parte demandada entregará su solicitud por escrito a la Parte reclamante. El grupo arbitral se volverá a constituir tan pronto como sea posible después de entregada la solicitud y presentará su decisión a las Partes dentro de los 90 días siguientes a su nueva constitución para examinar la solicitud conforme a los subpárrafos (a) o (b), o dentro de los 120 días siguientes a la solicitud presentada conforme a los subpárrafos (a) y (b). Si el grupo arbitral establece que el nivel de beneficios que la Parte reclamante pretende suspender es manifiestamente excesivo, fijará el nivel de beneficios que considere de efecto equivalente.

4. La Parte reclamante podrá suspender beneficios hasta el nivel que el grupo arbitral haya determinado conforme al párrafo 3 o, si el grupo arbitral no ha determinado el nivel, el nivel que la Parte reclamante pretenda suspender conforme al párrafo 2, salvo que el grupo arbitral haya establecido que la Parte demandada ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo.

5. Al examinar los beneficios que habrán de suspenderse de conformidad con el párrafo 2:

- (a) la Parte reclamante procurará primero suspender los beneficios dentro del mismo sector o sectores que se vean afectados por la medida, o por otro asunto que el grupo arbitral haya considerado incompatible con las obligaciones derivadas de este Tratado, o que haya sido causa de anulación o menoscabo en el sentido del Anexo 20.2; y
- (b) si la Parte reclamante considera que no es factible ni eficaz suspender beneficios en el mismo sector o sectores, ésta podrá suspender beneficios en otros sectores.

6. La Parte reclamante no podrá suspender beneficios si, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por escrito de su intención de suspenderlos, o bien, si el grupo arbitral vuelve a constituirse conforme al párrafo 3, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que el grupo arbitral entregue su determinación, la Parte demandada notifica por escrito a la Parte reclamante su decisión de pagar una contribución monetaria anual. Las Partes realizarán consultas, las cuales se iniciarán a más tardar diez días después que la Parte demandada notifique su decisión, con el fin de llegar a un acuerdo sobre el monto de la contribución monetaria. En caso de que las Partes no logren llegar a un acuerdo dentro de un plazo de 30 días después de iniciadas las consultas, el monto de dicha contribución monetaria se fijará en dólares de Estados Unidos y en un nivel correspondiente a un 50 por ciento del nivel de los beneficios que el grupo arbitral, conforme al párrafo 3, haya determinado ser de efecto equivalente o bien, si el grupo arbitral no ha determinado el nivel, en un 50 por ciento del nivel que la Parte reclamante pretende suspender conforme al párrafo 2.

7. Salvo que la Comisión decida otra cosa, la contribución monetaria se pagará a la Parte reclamante en dólares de Estados Unidos, o un monto equivalente en moneda panameña, en cuotas trimestrales iguales, a partir de los 60 días posteriores a la fecha en que la Parte demandada notifique su intención de pagar dicha contribución monetaria. Cuando lo ameriten las circunstancias, la Comisión podrá decidir que la contribución monetaria se pague a un fondo que ella misma establecerá y que se utilizará, bajo su dirección, en iniciativas apropiadas para facilitar el comercio entre las Partes, incluyendo iniciativas orientadas a una mayor reducción de obstáculos irrazonables al comercio o a ayudar a una Parte a cumplir sus obligaciones conforme a este Tratado.

8. Si la Parte demandada no paga la contribución monetaria, la Parte reclamante podrá suspender beneficios a la Parte demandada, de acuerdo con el párrafo 4.

Artículo 20.16: Revisión de Cumplimiento



1. Sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el Artículo 20.15.3, si la Parte demandada considera que ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo constatada por el grupo arbitral, podrá someter el asunto al grupo arbitral mediante notificación escrita a la Parte reclamante. El grupo arbitral emitirá su informe sobre el asunto dentro de un plazo de 90 días a partir de dicha notificación.

2. Si el grupo arbitral decide que la Parte demandada ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo, la Parte reclamante restablecerá, sin demora, los beneficios que hubiere suspendido de conformidad con los Artículos 20.15 y la Parte demandada dejará de ser requerida para el pago de cualquier contribución monetaria que haya acordado pagar conforme al Artículo 20.15.6.

Artículo 20.17: Revisión Quinquenal

La Comisión revisará el funcionamiento y la efectividad del Artículo 20.15 a más tardar cinco años después de la entrada en vigor de este Tratado, o dentro de los seis meses siguientes a la suspensión de beneficios o la imposición de contribuciones monetarias en cinco procedimientos pagados con arreglo a este Capítulo, según lo que se verifique primero.

Sección B: Procedimientos Internos y Solución de Controversias Comerciales Privadas

Artículo 20.18: Procedimientos ante Instancias Judiciales y Administrativas Internas

1. Cuando una cuestión de interpretación o de aplicación de este Tratado surja en un procedimiento judicial o administrativo interno de una Parte y cualquier Parte considere que amerita su intervención, o cuando un tribunal u órgano administrativo solicite la opinión de una Parte, esa Parte lo notificará a la otra Parte. La Comisión procurará, a la brevedad posible, acordar una respuesta adecuada.

2. La Parte en cuyo territorio se encuentre ubicado el tribunal o el órgano administrativo, presentará a éstos cualquier interpretación acordada por la Comisión, de conformidad con los procedimientos de ese foro.

3. Cuando la Comisión no logre llegar a un acuerdo, cualquier Parte podrá someter su propia opinión al tribunal o al órgano administrativo, de acuerdo con los procedimientos de dicho foro.

Artículo 20.19: Derechos de Particulares

Ninguna Parte podrá otorgar derecho de acción en su legislación contra la otra Parte con fundamento en que la otra Parte ha incumplido sus obligaciones bajo este Tratado.

Artículo 20.20: Medios Alternativos para la Solución de Controversias

1. En la mayor medida posible, cada Parte promoverá y facilitará el recurso al arbitraje y a otros medios alternativos para la solución de controversias comerciales internacionales entre particulares en la zona de libre comercio.

2. A tal fin, cada Parte dispondrá procedimientos adecuados que aseguren la observancia de los convenios de arbitraje y el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales que se pronuncien en esas controversias.



3. Se considerará que las Partes cumplen con lo dispuesto en el párrafo 2, si son parte y se ajustan a las disposiciones de la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras*, de 1958, o de la *Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional*, de 1975.

4. La Comisión podrá establecer un Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privadas integrado por personas que tengan conocimientos especializados o experiencia en la solución de controversias comerciales internacionales privadas.

5. Dicho Comité deberá:

- (a) presentar informes y recomendaciones a la Comisión sobre cuestiones generales enviadas por ésta, relativas a la existencia, uso, y eficacia del arbitraje y otros procedimientos para la solución de tales controversias en la zona de libre comercio, y
- (b) cuando el Comité lo considere apropiado, promover la cooperación técnica entre las Partes con base en los objetivos identificados en el párrafo 1.

Anexo 20.2

Anulación o Menoscabo

1. Si cualquier Parte considera que los beneficios que razonablemente pudiera haber esperado recibir bajo las disposiciones de:

- (a) los Capítulos Tres al Cinco (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, y Administración Aduanera y Facilitación del Comercio),
- (b) el Capítulo Siete (Obstáculos Técnicos al Comercio);
- (c) el Capítulo Nueve (Contratación Pública);
- (d) el Capítulo Once (Comercio Transfronterizo de Servicios); o
- (e) el Capítulo Quince (Derechos de Propiedad Intelectual).

son anulados o menoscabados como resultado de la aplicación de cualquier medida que no sea incompatible con este Tratado, la Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias de este Capítulo.

2. Ninguna Parte podrá invocar el párrafo 1(d) o (e) en relación con las medidas sujetas a una excepción de conformidad con el Artículo 21.1 (Excepciones Generales).

Capítulo Veintiuno

Excepciones

Artículo 21.1: Excepciones Generales

1. Para efectos de los Capítulos Tres al Siete (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, Administración



Aduanera y Facilitación del Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Obstáculos Técnicos al Comercio), el Artículo XX del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan a este Tratado y forman parte integrante del mismo, *mutatis mutandis*. Las Partes entienden que las medidas a que hace referencia el Artículo XX(b) del GATT de 1994 incluye las medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, y que el Artículo XX(g) del GATT de 1994 se aplica a las medidas relativas a la conservación de los recursos naturales vivos o no vivos agotables.

2. Para efectos de los Capítulos Once, Trece y Catorce⁹¹ (Comercio Transfronterizo de Servicios, Telecomunicaciones y Comercio Electrónico), el Artículo XIV del AGCS (incluyendo las notas al pie de página) se incorpora a este Tratado y forma parte integrante del mismo, *mutatis mutandis*. Las Partes entienden que las medidas a que se refiere el Artículo XIV(b) del AGCS incluyen medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal.

Artículo 21.2: Seguridad Esencial

Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de:

- (a) obligar a una Parte a proporcionar ni a dar acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales en materia de seguridad; o
- (b) impedir que una Parte aplique medidas que considere necesarias para cumplir con sus obligaciones respecto al mantenimiento o la restauración de la paz o la seguridad internacional, o para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad.⁹²

Artículo 21.3: Tributación

1. Salvo lo dispuesto en este Artículo, ninguna disposición de este Tratado se aplicará a medidas tributarias.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Tratado afectará los derechos y las obligaciones de ninguna de las Partes que se deriven de cualquier convenio tributario. En caso de incompatibilidad entre este Tratado y cualquiera de estos convenios, el convenio prevalecerá en la medida de la incompatibilidad. En el caso de un convenio tributario entre las Partes, las autoridades competentes bajo dicho convenio tendrán la responsabilidad exclusiva para determinar si existe alguna inconsistencia entre este Tratado y ese convenio.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2:

- (a) el Artículo 3.2 (Trato Nacional) y aquellas otras disposiciones en este Tratado necesarias para hacer efectivo dicho Artículo, se aplicarán a las medidas tributarias en la misma medida que el Artículo III del GATT de 1994; y
- (b) el Artículo 3.11 (Impuestos a la Exportación) se aplicará a las medidas tributarias.

⁹¹ Este Artículo se aplica sin perjuicio a que los productos digitales sean clasificados ya sea como mercancías o como servicios.

⁹² Para mayor certeza, si una de las Partes invoca el Artículo 21.2 en un proceso arbitral iniciado al amparo del Capítulo Diez (Inversiones) o del Capítulo Veinte (Solución de Controversias), el tribunal o grupo arbitral que atienda el caso determinará que la excepción se aplica.



4. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 2:
- (a) el Artículo 11.2 (Trato Nacional) y el Artículo 12.2 (Trato Nacional), se aplicarán a las medidas tributarias sobre la renta, ganancias de capital, o sobre el capital gravable de las empresas referentes a la adquisición o al consumo de servicios específicos, salvo que nada de lo dispuesto en este literal impedirá a una Parte condicionar la recepción de una ventaja o que se continúe recibiendo la misma, en relación con la adquisición o el consumo de servicios específicos, al requisito de suministrar el servicio en su territorio, y
 - (b) los Artículos 10.3 (Trato Nacional) y 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida), los Artículos 11.2 (Trato Nacional) y 11.3 (Trato de Nación Más Favorecida) y los Artículos 12.2 (Trato Nacional) y 12.3 (Trato de Nación Más Favorecida) se aplicarán a todas las medidas tributarias, salvo a aquellas sobre la renta, ganancias de capital, o sobre capital gravable de las empresas, impuestos sobre el patrimonio, sucesiones, donaciones y las transferencias con salto de generaciones (*generation-skipping transfers*),

excepto que nada de lo dispuesto en estos Artículos se aplicará:

- (c) a ninguna obligación de nación más favorecida respecto al beneficio otorgado por una Parte en cumplimiento de cualquier convenio tributario;
 - (d) a ninguna disposición disconforme de cualquier medida tributaria existente;
 - (e) a la continuación o pronta renovación de una disposición disconforme de cualquier medida tributaria existente;
 - (f) a una reforma a una disposición disconforme de cualquier medida tributaria existente, en tanto esa reforma no reduzca, al momento de efectuarse, su grado de conformidad con ninguno de esos Artículos;
 - (g) a la adopción o ejecución de cualquier medida tributaria encaminada a asegurar la aplicación y recaudación de impuestos de manera equitativa y efectiva (según lo permitido por el Artículo XIV(d) del AGCS); o
 - (h) a una disposición que condicione la obtención de una ventaja, o que se continúe obteniendo la misma, con relación a las contribuciones a, o los ingresos de, planes o fideicomisos de pensión, teniendo como requisito que la Parte mantenga jurisdicción continua sobre los planes o fideicomisos de pensión.
5. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 2 y sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con el párrafo 3, el Artículo 10.9.2, 10.9.3, y 10.9.4 (Requisitos de desempeño) se aplicará a las medidas tributarias.
6. El Artículo 10.7 (Expropiación y Compensación) y el Artículo 10.16 (Sometimiento de una Reclamación al Arbitraje) se aplicarán a una medida tributaria que sea alegada como expropiatoria o como una violación de un acuerdo de inversión o una autorización de inversión. No obstante, ningún inversionista podrá invocar el Artículo 10.7 (Expropiación y Compensación) como fundamento de una reclamación cuando se haya determinado de conformidad con este párrafo que la medida no constituye una expropiación. Un inversionista que pretenda invocar el Artículo 10.7 (Expropiación y Compensación) con respecto a una medida tributaria, deberá primero someter el asunto a las autoridades competentes de la Parte demandante y demandada; señaladas en el Anexo

21.3 al momento de entregar la notificación de su intención de someter una reclamación a arbitraje conforme al Artículo 10.16.2 (Sometimiento de una Reclamación a Arbitraje), para que dicha autoridad determine si la medida constituye una expropiación. Si las autoridades competentes no acuerdan examinar el asunto o si, habiendo acordado examinarlo no convienen en estimar que la medida no constituye una expropiación, dentro de un plazo de seis meses después de que se les haya sometido el asunto, el inversionista podrá someter su reclamación a arbitraje, de conformidad con el Artículo 10.16 (Sometimiento de una Reclamación a Arbitraje).

Artículo 21.4: Medidas de Balanza de Pagos al Comercio de Mercancías

Cuando una Parte decida imponer medidas por motivos de balanza de pagos, lo hará así sólo de acuerdo con sus derechos y obligaciones de conformidad con el GATT de 1994, incluida la *Declaración sobre las Medidas Comerciales Adoptadas por Motivos de Balanza de Pagos* (Declaración de 1979) y el *Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en Materia de Balanza de Pagos*. Al adoptar tales medidas, la Parte consultará inmediatamente con la otra Parte y no menoscabará los beneficios relativos otorgados a la otra Parte de conformidad con este Tratado.⁹³

Artículo 21.5: Divulgación de Información

Ninguna disposición en este Tratado se interpretará en el sentido de obligar a una Parte a proporcionar o a dar acceso a información confidencial, cuya divulgación pudiera impedir el cumplimiento de las leyes, o que fuera contraria al interés público, o que pudiera perjudicar el interés comercial legítimo de empresas particulares, sean públicas o privadas.

Artículo 21.6: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

convenio tributario significa un convenio para evitar la doble tributación u otro convenio o arreglo internacional en materia tributaria; e

impuestos y medidas tributarias no incluyen:

- (a) un arancel aduanero; o
- (b) las medidas listadas en las excepciones (b) y (c) de la definición de arancel aduanero.

Anexo 21.3

Autoridades Competentes

Para efectos de este Capítulo:

autoridades competentes significa:

- (a) en el caso de Panamá, el Viceministro de Finanzas; y
- (b) en el caso de Estados Unidos, el *Assistant Secretary of the Treasury (Tax Policy)*, del *Department of the Treasury*.

⁹³ Para mayor certeza, este Artículo se aplica a las medidas de balanza de pagos impuestas al comercio de mercancías.

o sus sucesores.

Capítulo Veintidós

Disposiciones Finales

Artículo 22.1: Anexos, Apéndices y Notas al Pie de Página

Los Anexos, Apéndices y las notas al pie de página de este Tratado constituyen parte integral del mismo.

Artículo 22.2: Enmiendas

1. Las Partes podrán acordar por escrito cualquier enmienda a este Tratado.
2. Cuando así se acuerde, y se apruebe según los requerimientos jurídicos de cada Parte, una enmienda constituirá parte integral de este Tratado, y entrarán en vigor en el momento en que dichas Partes acuerden.

Artículo 22.3: Modificaciones del Acuerdo sobre la OMC

Si cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que las Partes hayan incorporado a este Tratado es enmendada, las Partes se consultarán con miras a enmendar la disposición correspondiente de este Tratado, según corresponda, de conformidad con el Artículo 22.2.

Artículo 22.4: Reservas

Ninguna Parte podrá hacer una reserva respecto a alguna disposición de este Tratado sin el consentimiento escrito de la otra Parte.

Artículo 22.5: Entrada en Vigor y Denuncia

1. Este Tratado entrará en vigor 60 días después de la fecha en que las Partes intercambien la notificación escrita certificando que los respectivos requerimientos jurídicos han sido finalizados, o en otra fecha que las Partes acuerden.
2. Cualquier Parte podrá denunciar este Tratado notificando por escrito su denuncia a la otra Parte. Este Tratado expirará transcurridos 180 días después de realizada dicha notificación.

Artículo 22.6: Textos Auténticos

Los textos en inglés y español de este Tratado son igualmente auténticos.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman este Tratado.

HECHO, en Washington, en duplicado en inglés y español, el día 28 de junio de dos mil siete (2007).

(fdo.)

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:**

(fdo.)

**POR EL GOBIERNO DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:**



Anexo 4.1

Reglas de Origen Específicas

Parte I - Notas Generales Interpretativas

1. Para los propósitos de interpretar las reglas de origen establecidas en este Anexo, cada Parte dispondrá que:

- (a) la regla específica, o el conjunto específico de reglas que se aplican a una partida o subpartida específica, se coloca inmediatamente adyacente a la partida o subpartida;
- (b) el requisito de cambio de clasificación arancelaria aplica solamente a materiales no originarios;
- (c) cuando una regla de origen específica esté definida con el criterio de cambio de clasificación arancelaria y la regla está escrita de manera que se exceptúen posiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida o subpartida del Sistema Armonizado, se interpretará que la regla de origen requiere que los materiales clasificados en las posiciones arancelarias excluidas sean originarios para que la mercancía sea originaria;
- (d) cuando una partida o subpartida esté sujeta a reglas de origen específicas alternativas, se considerará que la regla se cumple si la mercancía satisface una de las alternativas;
- (e) cuando una regla de origen sea aplicable a un grupo de partidas o subpartidas y esa regla de origen especifique un cambio de partida o subpartida, se entenderá que el cambio en la **partida o subpartida** puede ocurrir dentro de una única **partida o subpartida** o entre **partidas o subpartidas** del mismo grupo. No obstante, cuando una regla se refiere a un cambio de **partida o subpartida** “fuera del grupo”, se entenderá que la regla requiere que el cambio de **partida o subpartida** debe ocurrir desde una **partida o subpartida** que está fuera del grupo de **partidas o subpartidas** establecidas en la regla; y
- (f) la referencia al peso en las reglas para mercancías de los capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado significa peso seco a menos que se especifique lo contrario en el Sistema Armonizado;

2. Cada Parte dispondrá que las siguientes definiciones aplican:

capítulo significa capítulo del Sistema Armonizado; y

sección significa una sección del Sistema Armonizado.

Parte II - Reglas de Origen Específicas

Sección I

Animales Vivos y Productos del Reino Animal (Capítulo 1 -5)

Capítulo 1

Animales Vivos



01.01 - 01.06

Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 2

Carne y Despojos Comestibles

02.01 - 02.10

Un cambio a la partida 02.01 a 02.10 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 3

Pescados y Crustáceos, Moluscos y otros Invertebrados Acuáticos

Nota de Capítulo 3:

Los peces, pescados, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos serán considerados originarios aunque hayan sido cultivados a partir de alevines¹ o larvas no originarias.

03.01 - 03.07

Un cambio a la partida 03.01 a 03.07 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 4

Leche y Productos Lácteos; Huevos de Ave; Miel Natural; Productos Comestibles de Origen Animal No Expresados ni Comprendidos en Otra Parte.

04.01 - 04.04

Un cambio a la partida 04.01 a 04.04 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1901.90

04.05

Un cambio a la partida 04.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1901.90 ó 2106.90.

04.06

Un cambio a la partida 04.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1901.90.

04.07 - 04.10

Un cambio a la partida 04.07 a 04.10 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 5

Los Demás Productos de Origen Animal No Expresados ni Comprendidos en Otra Parte

05.01 - 05.11

Un cambio a la partida 05.01 a 05.11 de cualquier otro capítulo.

Sección II

Productos del Reino Vegetal (Capítulo 6 -14)

Nota de Sección II:

Las mercancías agrícolas y hortícolas que se cultivan en el territorio de una Parte deberán ser tratadas como originarias en el territorio de esa Parte aun cuando se cultiven a partir de semillas, bulbos, tubérculos, rizomas, esquejes, injertos, retoños, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no Parte.

¹ Alevines significa peces jóvenes en estado de post-larva, incluyendo alevines, pececillos, esguines y angulas.



Capítulo 6**Plantas Vivas y Otras Plantas, Bulbos, Raíces y Similares, Flores Cortadas y Follaje Ornamental.**

06.01 - 06.04

Un cambio a la partida 06.01 a 06.04 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 7**Hortalizas, Plantas, Raíces y Tubérculos Alimenticios**

07.01 - 07.14

Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 8**Frutas y Frutos Comestibles; Cortezas de Agrios (Cítricos), Melones o Sandías**

08.01 - 08.14

Un cambio a la partida 08.01 a 08.14 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 9**Café, Té, Yerba Mate y Especies**

09.01

Un cambio a la partida 09.01 de cualquier otro capítulo.

0902.10 - 0902.40

Un cambio a la subpartida 0902.10 a 0902.40 de cualquier otra subpartida.

09.03

Un cambio a la partida 09.03 de cualquier otro capítulo.

0904.11 - 0910.99

Un cambio a especias trituradas, molidas o pulverizadas acondicionadas para la venta al por menor de la subpartida 0904.11 a 0910.99 de especias sin triturar, moler o pulverizar de las subpartida 0904.11 a 0910.99 o de cualquier otra subpartida; o

Un cambio a mezclas de especias o a cualquier mercancía de la subpartida 0904.11 a 0910.99 distinta a especies trituradas, molidas o pulverizadas acondicionadas para la venta al por menor, de cualquier otra subpartida.

Capítulo 10**Cereales**

10.01 - 10.08

Un cambio a la partida 10.01 a 10.08 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 11**Productos de la Molinería; Malta; Almidón y Fécula; Inulina; Gluten de Trigo**

11.01 - 11.03

Un cambio a la partida 11.01 a 11.03 de cualquier otro capítulo.

1104.12

Un cambio a la subpartida 1104.12 de cualquier otra subpartida.

1104.19 - 1104.30

Un cambio a la subpartida 1104.19 a 1104.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la



partida 10.05.

11.05

Un cambio a la partida 11.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01.

11.06 - 11.09

Un cambio a la partida 11.06 a 11.09 de cualquier otro capítulo

Capítulo 12

Semillas y Frutos Oleaginosos; Semillas y Frutos Diversos; Plantas Industriales o Medicinales; Paja y Forraje.

12.01 - 12.14

Un cambio a la partida 12.01 a 12.14 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 13

Gomas, Resinas y Demás Jugos y Extractos Vegetales

13.01 - 13.02

Un cambio a la partida 13.01 a 13.02 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 14

Materias Trenzables y Demás Productos de Origen Vegetal, No Expresados ni Comprendidos en Otra Parte

14.01 - 14.04

Un cambio a la partida 14.01 a 14.04 de cualquier otro capítulo.

Sección III

Grasas y Aceites Animales o Vegetales; Productos de su Desdoblamiento; Grasas Alimenticias Elaboradas; Ceras de Origen Animal o Vegetal. (Capítulo 15)

Capítulo 15.

Grasas y Aceites Animales o Vegetales; Productos de su Desdoblamiento; Grasas Alimenticias Elaboradas; Ceras de Origen Animal o Vegetal.

15.01 -15.10

Un cambio a la partida 15.01 a 15.10 de cualquier otro capítulo.

15.11

Un cambio a la partida 15.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1207.10

15.12 - 15.18

Un cambio de la partida 15.12 a 15.18 de cualquier otro capítulo.

15.20

Un cambio de la partida 15.20 de cualquier otra partida.

15.21 - 15.22

Un cambio de la partida 15.21 a 15.22 de cualquier otro capítulo.

Sección IV

Productos de las Industrias Alimentarias; Bebidas, Líquidos Alcohólicos y Vinagre; Tabaco y Sucedáneos del Tabaco Elaborados (Capítulo 16-24)



Capítulo 16**Preparaciones de Carne, Pescado o de Crustáceos, Moluscos o Demás Invertebrados Acuáticos.**

16.01 - 16.05

Un cambio a la partida 16.01 a 16.05 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 17**Azúcares y Artículos de Confitería**

17.01 - 17.03

Un cambio a la partida 17.01 a 17.03 de cualquier otro capítulo.

17.04

Un cambio a la partida 17.04 de cualquier otra partida.

Capítulo 18**Cacao y Sus Preparaciones**

18.01 - 18.02

Un cambio a la partida 18.01 a 18.02 de cualquier otro capítulo.

18.03 - 18.05

Un cambio a la partida 18.03 a 18.05 de cualquier otra partida.

1806.10

Un cambio a la subpartida 1806.10 de cualquier otra partida, siempre que las mercancías de la subpartida 1806.10 que contengan 90 por ciento o más en peso seco de azúcar no contengan azúcar no originaria del Capítulo 17 y que una mercancía de la subpartida 1806.10 que contenga menos del 90 por ciento en peso seco de azúcar, no contenga más del 35 por ciento en peso de azúcar no originaria del capítulo 17.

1806.20

Un cambio a la subpartida 1806.20 de cualquier otra partida.

1806.31 - 1806.90

Un cambio a la subpartida 1806.31 a 1806.90 de cualquier otra subpartida.

Capítulo 19**Preparaciones a Base de Cereales, Harina, Almidón, Fécula o Leche; Productos de Pastelería.**

1901.10

Un cambio a la subpartida 1901.10 de cualquier otro capítulo, siempre que las mercancías de la subpartida 1901.10 con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento en peso, no contengan una mercancía láctea no originaria del Capítulo 4.

1901.20

Un cambio a la subpartida 1901.20 de cualquier otro capítulo, siempre que una mercancía sin acondicionar para la venta al por menor de la subpartida 1901.20 con un contenido de grasa butírica superior al 25 por ciento en peso, no contenga una mercancía láctea no originaria del Capítulo 4.

1901.90

Un cambio a la subpartida 1901.90 de cualquier otro capítulo, siempre que una mercancía de la subpartida 1901.90 con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento en peso no contengan una mercancía láctea no originaria del Capítulo 4.



19.02 - 19.03

Un cambio a la partida 19.02 a 19.03 de cualquier otro capítulo.

1904.10 - 1904.30

Un cambio a la subpartida 1904.10 a 1904.30 de cualquier otro capítulo.

1904.90

Un cambio a la subpartida 1904.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 10.06.

19.05

Un cambio a la partida 19.05 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 20

Preparaciones de Hortalizas, Frutas u Otros Frutos o Demás Partes de Plantas.

Nota de Capítulo 20:

Preparaciones de frutas, nueces o hortalizas de la partida 20.02 a 20.05, o 20.08 que hayan sido preparadas o preservadas mediante congelación, empaque (incluyendo el enlatado) en agua, salmuera o jugos naturales, o mediante tostado ya sea en seco o aceite (incluido el procesamiento inherente a la congelación, al empaque o al tostado), serán tratadas como originarias solamente si las mercancías frescas fueron obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio de una o ambas Partes.

20.01

Un cambio a la partida 20.01 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0703.10.

20.02 - 20.05

Un cambio a la partida 20.02 a 20.05 de cualquier otro capítulo, excepto como se dispone en la Nota de Capítulo 20 y excepto desde la partida 07.01.

20.06

Un cambio a la partida 20.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 12.02 o subpartida 0804.30.

20.07

Un cambio a la partida 20.07 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.03 ó subpartida 0804.50.

2008.11

Un cambio a la subpartida 2008.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 12.02.

2008.19 - 2008.99

Un cambio a la subpartida 2008.19 a 2008.99 de cualquier otro capítulo, excepto como se dispone en la Nota de Capítulo 20.

2009.11 - 2009.39

Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05.

2009.41 - 2009.50

Un cambio a la subpartida 2009.41 a 2009.50 de cualquier otro capítulo.

2009.61 - 2009.80



Un cambio a jugo de guayaba, manzana, pera, melocotón, mango, uva o guanábana de la subpartida 2009.61 a 2009.80 de jugos concentrados de guayaba, manzana, pera, melocotón, mango, uva o guanábana de la subpartida 2009.61 a 2009.80 o de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2009.61 a 2009.80 de cualquier otro capítulo.

2009.90

Un cambio a la subpartida 2009.90 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 2009.90 de cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 20, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, siempre que ni el jugo de una sola fruta o hortaliza, ni ingredientes de jugo de un solo país que no sea Parte, constituya, en forma de graduación simple, más del 60% del volumen de la mercancía.

Capítulo 21

Preparaciones Alimenticias Diversas

2101.11 - 2101.12

Un cambio a la subpartida 2101.11 a 2101.12 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 09.01.

2101.20 - 2101.30

Un cambio a la subpartida 2101.20 a 2101.30 de cualquier otro capítulo.

21.02

Un cambio a la partida 21.02 de cualquier otro capítulo.

2103.10

Un cambio a la subpartida 2103.10 de cualquier otro capítulo.

2103.20

Un cambio a la subpartida 2103.20 de cualquier otro capítulo, siempre que el ketchup de tomate de la subpartida 2103.20 no contenga una mercancía no originaria de la subpartida 2002.90.

2103.30

Un cambio a mostaza preparada de la subpartida 2103.30 de harina de mostaza de la subpartida 2103.30 o de cualquier otra subpartida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2103.30 de cualquier otro capítulo.

2103.90

Un cambio a la subpartida 2103.90 de cualquier otra partida.

21.04

Un cambio a la partida 21.04 de cualquier otra partida.

21.05

Un cambio a la partida 21.05 de cualquier otra partida, excepto del Capítulo 4 ó de las preparaciones lácteas con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento en peso comprendidas en la subpartida 1901.90.

21.06



Un cambio a jugo concentrado de una sola fruta u hortaliza, fortificados con vitaminas o minerales de la subpartida 2106.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05 ó 20.09, o de la subpartida 2202.90;

Un cambio a mezclas de jugos fortificados con vitaminas o minerales de la subpartida 2106.90:

- (a) de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05 ó 20.09 o de mezclas de jugos de la subpartida 2202.90; o
- (b) de cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 21, partida 20.09 o de las mezclas de jugos de la subpartida 2202.90, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, siempre que el jugo de una sola fruta u hortaliza, o ingredientes del jugo de un único país no Parte, constituya en forma de graduación simple no más del 60 por ciento en volumen de la mercancía;

Un cambio a una preparación alcohólica compuesta de la subpartida 2106.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 22.03 a 22.09;

Un cambio a jarabes de azúcar de la subpartida 2106.90 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 17;

Un cambio a mercancías con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento en peso de la subpartida 2106.90 de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 4, o de preparaciones lácteas con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento en peso de la subpartida 1901.90; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 21.06 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 22

Bebidas, Líquidos Alcohólicos y Vinagre

22.01

Un cambio a la partida 22.01 de cualquier otro capítulo.

2202.10

Un cambio a la subpartida 2202.10 de cualquier otro capítulo.

2202.90

Un cambio a jugo de guayaba, manzana, pera, melocotón, mango, uva o guanábana fortificado con vitaminas o minerales de la subpartida 2202.90 de jugo concentrado de guayaba, manzana, pera, melocotón, mango, uva o guanábana de la partida 20.09 o de cualquier otra partida;

Un cambio a cualquier otro jugo de una sola fruta u hortaliza, fortificados con vitaminas o minerales de la subpartida 2202.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05 ó 20.09, o de jugo concentrado de la subpartida 2106.90;

Un cambio a mezclas de jugos fortificados con vitaminas o minerales de la subpartida 2202.90:

- (a) de cualquier otro capítulo excepto de la partida 08.05 ó 20.09 o de mezclas de jugos de la subpartida 2106.90; o
- (b) de cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 22, partida 20.09 ó de mezclas de jugos de la subpartida 2106.90, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, siempre que el jugo de una sola fruta u hortaliza, o



ingredientes de jugos de un único país no Parte, constituya en forma de graduación simple, no más del 60 por ciento del volumen de la mercancía;

Un cambio a una bebida que contenga leche de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 4 o de una preparación láctea con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento en peso de la subpartida 1901.90; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2202.90 de cualquier otro capítulo.

22.03 - 22.08

Un cambio a la partida 22.03 a 22.08 de cualquier otro capítulo, excepto de las preparaciones alcohólicas compuestas de la subpartida 2106.90.²

22.09

Un cambio de la partida 22.09 de cualquier otra partida.

Capítulo 23

Residuos y Desperdicios de las Industrias Alimentarias; Alimentos Preparados para Animales

23.01 - 23.08

Un cambio a la partida 23.01 a 23.08 de cualquier otro capítulo.

2309.10

Un cambio a la subpartida 2309.10 de cualquier otra partida,

2309.90

Un cambio a la subpartida 2309.90 de cualquier otra partida, excepto del Capítulo 4 ó de la subpartida 1901.90.

Capítulo 24

Tabaco y Sucedáneos del Tabaco Elaborados

24.01

Un cambio a la partida 24.01 de cualquier otro capítulo.

24.02

Un cambio a la partida 24.02 de cualquier otro capítulo; o de envolturas de tabaco no trillados o procesado de manera similar de la partida 24.01, o de tabaco homogeneizado o reconstituido apto para utilizarse como envoltura para tabacos de la partida 24.03.

24.03

Un cambio a tabaco homogeneizado o reconstituido apto para utilizarse como envoltura para cigarrillos, de la subpartida 2403.91 de cualquier otra partida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 24.03 de cualquier otro capítulo.

Sección V

Productos Minerales (Capítulo 25-27)

Capítulo 25

Sal; Azufre; Tierras y Piedras; Yeso, Cales y Cementos

² Para mayor certeza, con respecto a mercancías de la partida 22.07, esta regla de origen aplica a mercancías diferentes a las mercancías sujetas a lo dispuesto en el párrafo 4 de Las Notas Generales a la Lista de los Estados Unidos al Anexo 3.3.



25.01 - 25.16

Un cambio a la partida 25.01 a 25.16 de cualquier otra partida.

2517.10 - 2517.20

Un cambio a la subpartida 2517.10 a 2517.20 de cualquier otra partida.

2517.30

Un cambio a la subpartida 2517.30 de cualquier otra subpartida.

2517.41 - 2517.49

Un cambio a la subpartida 2517.41 a 2517.49 de cualquier otra partida.

25.18 - 25.22

Un cambio a la partida 25.18 a 25.22 de cualquier otra partida.

25.23

Un cambio a la partida 25.23 de cualquier otro capítulo.

25.24 - 25.30

Un cambio a la partida 25.24 a 25.30 de cualquier otra partida.

Capítulo 26

Minerales Metalíferos, Escorias y Cenizas

26.01 - 26.21

Un cambio a la partida 26.01 a 26.21 de cualquier otra partida.

Capítulo 27

Minerales Combustibles, Aceites Minerales y Productos de su Destilación; Substancias Bituminosas; Ceras Minerales

Nota de Capítulo 27:

Para los propósitos de este capítulo, una “reacción química” es un proceso (incluidos los procesos bioquímicos) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

Se considera que las operaciones siguientes no constituyen reacciones químicas para efectos de la presente definición:

- (a) la disolución en agua o en otros solventes;
- (b) la eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución; o
- (c) la adición o eliminación del agua de cristalización.

Para los efectos de la partida 27.10, los siguientes procesos confieren origen:

- (a) **Destilación atmosférica:** un proceso de separación en el cual los aceites de petróleo son convertidos, en una torre de destilación, en fracciones de acuerdo al punto de ebullición y posteriormente el vapor se condensa en diferentes fracciones licuadas.
- (b) **Destilación al vacío:** destilación a una presión inferior a la atmosférica, pero no tan baja que se clasifique como una destilación molecular.



27.01 - 27.06

Un cambio a la partida 27.01 a 27.06 de cualquier otra partida.

2707.10 - 2707.99

Un cambio a la subpartida 2707.10 a 2707.99 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 2707.10 a 2707.99 de cualquier otra subpartida, siempre que la mercancía resultante de tal cambio sea producto de una reacción química.

27.08 - 27.09

Un cambio a la partida 27.08 a 27.09 de cualquier otra partida.

27.10

Un cambio a cualquier mercancía de la partida 27.10 de cualquier otra mercancía de la partida 27.10, siempre que la mercancía resultante de ese cambio resulte de una reacción química, destilación atmosférica o destilación al vacío; o

Un cambio a la partida 27.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07.

2711.11

Un cambio a la subpartida 2711.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.21.

2711.12 - 2711.19

Un cambio a la subpartida 2711.12 a 2711.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.29.

2711.21

Un cambio a la subpartida 2711.21 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.11.

2711.29

Un cambio a la subpartida 2711.29 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.12 a 2711.21.

27.12 - 27.14

Un cambio a la partida 27.12 a 27.14 de cualquier otra partida.

27.15

Un cambio a la partida 27.15 de cualquier otra partida, excepto de la partida 27.14 o de la subpartida 2713.20.

27.16

Un cambio a la partida 27.16 de cualquier otra partida.

Sección VI

Productos de las Industrias Químicas o de las Industrias Conexas (Capítulo 28 -38)

Notas de Sección VI:

Nota 1

Una mercancía de cualquier capítulo o partida en la Sección VI que satisface cualquiera de las Reglas 1 a 7 de esta Sección será tratada como originaria, excepto que se especifique lo contrario en dichas reglas.

Nota 2



No obstante lo establecido en la Nota 1, una mercancía es originaria si cumple el aplicable cambio de clasificación arancelaria especificado en las reglas de origen en esta Sección.

Regla 1: Reacción Química

Una mercancía del Capítulo 28 a 38, excepto una mercancía de la partida 38.23, que resulte de una reacción química en el territorio de una o ambas Partes, será tratada como originaria.

Nota: Para efectos de esta Sección, una “reacción química” es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulte en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

Para efectos de determinar si una mercancía es originaria, se considera que las siguientes operaciones no constituyen reacciones químicas:

- (a) la disolución en agua u otro solvente;
- (b) la eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución; o
- (c) la adición o eliminación del agua de cristalización.

Regla 2: Purificación

Una mercancía del Capítulo 28 a 38, que está sujeta a la purificación será tratada como originaria siempre que la purificación ocurra en el territorio de una o ambas Partes y resulte en una de las siguientes situaciones:

- (a) la eliminación del 80 por ciento de las impurezas; o
- (b) la reducción o eliminación de impurezas que resulten en una mercancía apta;
 - (i) como sustancia farmacéutica, medicinal, cosmética, veterinaria o de grado alimenticio;
 - (ii) como mercancías químicas y reactivos químicos para aplicaciones analíticas, diagnósticas o de laboratorio;
 - (iii) como elementos y componentes que se utilicen en micro-elementos;
 - (iv) para aplicaciones de óptica especializada;
 - (v) para usos no tóxicos para la salud y la seguridad;
 - (vi) para aplicación biotécnica;
 - (vii) como un catalizador empleado en un proceso de separación; o
 - (viii) para aplicaciones de grado nuclear.



Regla 3: Mezclas

Una mercancía del Capítulo 30, 31, ó 33 a 38, excepto de la partida 38.08, será tratada como originaria si la mezcla de manera deliberada y proporcionalmente controlada (incluida la dispersión) de materiales para adecuarlos a especificaciones predeterminadas, que resulta en la elaboración de una mercancía que posea características físicas o químicas que sean relevantes para el propósito o uso de la mercancía y que sean diferentes de las materias iniciales, ocurre en el territorio de una o ambas Partes.

Regla 4: Cambios del Tamaño de Partícula

Una mercancía del Capítulo 30, 31 ó 33 será tratada como originaria si la modificación deliberada y controlada del tamaño de partícula de la mercancía, incluyendo la micronización por disolución de un polímero y la subsecuente precipitación, distinta al simple prensado o aplastado, cuyo resultado sea una mercancía con un tamaño de partícula definido, una distribución definida del tamaño de partícula o un área definida de superficie, que sean relevantes al propósito de la mercancía resultante y que tengan características físicas o químicas diferentes a los materiales iniciales ocurre en el territorio de una o ambas Partes.

Regla 5: Materiales Valorados

Una mercancía del Capítulo 28 a 38, será tratada como originaria si la producción de esos materiales valorados ocurre en el territorio de una o ambas Partes.

Para efectos de esta regla, “materiales valorados” (incluidas las soluciones valoradas) son los preparados aptos para aplicaciones analíticas, de verificación o referencia que tengan grados precisos de pureza o proporciones que estén garantizadas por el fabricante.

Regla 6: Separación de Isómeros

Una mercancía del Capítulo 28 a 38, será tratada como originaria si el aislamiento o separación de isómeros a partir de mezclas de isómeros ocurre en el territorio de una o ambas Partes.

Regla 7: Separación Prohibida

Una mercancía del Capítulo 28 a 38 que experimenta un cambio de una clasificación a otra en el territorio de una o ambas Partes como resultado de la separación de uno o más materiales a partir de una mezcla sintética, no será tratada como originaria salvo que el material aislado, haya sufrido una reacción química en el territorio de una o ambas Partes.

Capítulo 28**Productos Químicos Inorgánicos; Compuestos Inorgánicos u Orgánicos de Metal Precioso, de Metales de las Tierras Raras, de Elementos Radiactivos o de Isótopos**

2801.10 - 2801.30

Un cambio a la subpartida 2801.10 a 2801.30 de cualquier otra subpartida.

28.02 – 28.03

Un cambio a la partida 28.02 a 28.03 de cualquier otra partida.

2804.10 - 2806.20

Un cambio a la subpartida 2804.10 a 2806.20 de cualquier otra subpartida.

28.07 - 28.08

Un cambio a la partida 28.07 a 28.08 de cualquier otra partida.



2809.10 - 2809.20

Un cambio a la subpartida 2809.10 a 2809.20 de cualquier otra subpartida.

28.10

Un cambio a la partida 28.10 de cualquier otra partida.

2811.11 - 2816.40

Un cambio a la subpartida 2811.11 a 2816.40 de cualquier otra subpartida.

28.17

Un cambio a la partida 28.17 de cualquier otra partida.

2818.10 - 2821.20

Un cambio a la subpartida 2818.10 a 2821.20 de cualquier otra subpartida.

28.22 – 28.23

Un cambio a la partida 28.22 a 28.23 de cualquier otra partida.

2824.10 - 2837.20

Un cambio a la subpartida 2824.10 a 2837.20 de cualquier otra subpartida.

28.38

Un cambio a la partida 28.38 de cualquier otra partida.

2839.11 - 2846.90

Un cambio a la subpartida 2839.11 a 2846.90 de cualquier otra subpartida.

28.47 - 28.48

Un cambio a la partida 28.47 a 28.48 de cualquier otra partida.

2849.10 - 2849.90

Un cambio a la subpartida 2849.10 a 2849.90 de cualquier otra subpartida.

28.50 - 28.51

Un cambio a la partida 28.50 a 28.51 de cualquier otra partida.

Capítulo 29

Productos Químicos Orgánicos

2901.10 – 2910.90

Un cambio a la subpartida 2901.10 a 2910.90 de cualquier otra subpartida.

29.11

Un cambio a la partida 29.11 de cualquier otra partida.

2912.11 - 2912.60

Un cambio a la subpartida 2912.11 a 2912.60 de cualquier otra subpartida.

29.13

Un cambio a la partida 29.13 de cualquier otra partida.

2914.11 - 2918.90

Un cambio a la subpartida 2914.11 a 2918.90 de cualquier otra subpartida.

29.19

Un cambio a la partida 29.19 de cualquier otra partida.



2920.10 - 2926.90

Un cambio a la subpartida 2920.10 a 2926.90 de cualquier otra subpartida.

29.27 - 29.28

Un cambio a la partida 29.27 a 29.28 de cualquier otra partida.

2929.10 - 2930.90

Un cambio a la subpartida 2929.10 a 2930.90 de cualquier otra subpartida.

29.31

Un cambio a la partida 29.31 de cualquier otra partida.

2932.11 - 2934.99

Un cambio a la subpartida 2932.11 a 2934.99 de cualquier otra subpartida.

29.35

Un cambio a la partida 29.35 de cualquier otra partida.

2936.10 - 2939.99

Un cambio a la subpartida 2936.10 a 2939.99 de cualquier otra subpartida.

2941.10 - 2941.90

Un cambio a la subpartida 2941.10 a 2941.90 de cualquier otra subpartida.

29.42

Un cambio a la partida 29.42 de cualquier otra partida.

Capítulo 30

Productos Farmacéuticos

3001.10 - 3003.90

Un cambio a la subpartida 3001.10 a 3003.90 de cualquier otra subpartida.

30.04

Un cambio a la partida 30.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03.

3005.10 - 3006.80

Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3006.80 de cualquier otra subpartida.

Capítulo 31

Abonos

31.01

Un cambio a la partida 31.01 de cualquier otra partida.

3102.10 - 3105.90

Un cambio a la subpartida 3102.10 a 3105.90 de cualquier otra subpartida.

Capítulo 32

Extractos Curtientes o Tintóreos; Taninos y sus Derivados; Pigmentos y Demás Materias Colorantes; Pinturas y Barnices; Mástiques; Tintas

3201.10 - 3202.90

Un cambio a la subpartida 3201.10 a 3202.90 de cualquier otra subpartida.

32.03



Un cambio a la partida 32.03 de cualquier otra partida.

3204.11 - 3204.90

Un cambio a la subpartida 3204.11 a 3204.90 de cualquier otra subpartida.

32.05

Un cambio a la partida 32.05 de cualquier otro capítulo.

3206.11 - 3206.50

Un cambio a la subpartida 3206.11 a 3206.50 de cualquier otra subpartida.

32.07

Un cambio a la partida 32.07 de cualquier otro capítulo.

32.08 - 32.11

Un cambio a la partida 32.08 a 32.11 de cualquier otro capítulo.

32.12

Un cambio a la partida 32.12 de cualquier otro capítulo.

32.13 - 32.14

Un cambio a la partida 32.13 a 32.14 de cualquier otra partida.

32.15

Un cambio a la partida 32.15 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 33

Aceites Esenciales y Resinoides; Preparaciones de Perfumería, de Tocador o de Cosmética

3301.11 - 3301.90

Un cambio a la subpartida 3301.11 a 3301.90 de cualquier otra subpartida.

33.02

Un cambio a la partida 33.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07.

33.03

Un cambio a la partida 33.03 de cualquier otra partida.

3304.10 - 3307.90

Un cambio a la subpartida 3304.10 a 3307.90 de cualquier otra subpartida.

Capítulo 34

Jabón, Agentes Orgánicos de Superficie Activa, Preparaciones para Lavar, Preparaciones Lubricantes, Ceras Artificiales, Ceras Preparadas, Productos de Limpieza, Velas y Artículos Similares, Pastas para Modelar, Ceras para Odontología y Preparaciones para Odontología a Base de Yeso Fraguable

34.01

Un cambio a la partida 34.01 de cualquier otra partida.

3402.11 - 3402.90

Un cambio a la subpartida 3402.11 a 3402.90 de cualquier otra subpartida.

3403.11 - 3403.19

Un cambio a la subpartida 3403.11 a 3403.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 27.10 ó 27.12.



3403.91 - 3403.99

Un cambio a la subpartida 3403.91 a 3403.99 de cualquier otra subpartida.

3404.10 - 3405.90

Un cambio a la subpartida 3404.10 a 3405.90 de cualquier otra subpartida.

34.06 - 34.07

Un cambio a la partida 34.06 a 34.07 de cualquier otra partida.

Capítulo 35

Materias Albuminoideas; Productos a Base de Almidón o de Fécula Modificados; Pegamentos; Enzimas

3501.10 - 3501.90

Un cambio a la subpartida 3501.10 a 3501.90 de cualquier otra subpartida.

3502.11 - 3502.19

Un cambio a la subpartida 3502.11 a 3502.19 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, excepto de la partida 04.07.

3502.20 - 3502.90

Un cambio a la subpartida 3502.20 a 3502.90 de cualquier otra subpartida.

35.03 - 35.04

Un cambio a la partida 35.03 a 35.04 de cualquier otra partida.

3505.10 - 3505.20

Un cambio a la subpartida 3505.10 a 3505.20 de cualquier otra subpartida.

35.06

Un cambio a la partida 35.06 de cualquier otra partida.

3507.10 - 3507.90

Un cambio a la subpartida 3507.10 a 3507.90 de cualquier otra subpartida.

Capítulo 36

Pólvora y Explosivos; Artículos de Pirotecnia; Fósforos (Cerillos); Aleaciones Pirofóricas; Preparaciones Inflamables

36.01 - 36.06

Un cambio a la partida 36.01 a 36.06 de cualquier otra partida.

Capítulo 37

Productos Fotográficos o Cinematográficos

37.01 - 37.03

Un cambio a la partida 37.01 a 37.03 de cualquier otra partida fuera de ese grupo.

37.04 - 37.06

Un cambio a la partida 37.04 a 37.06 de cualquier otra partida.

3707.10 - 3707.90

Un cambio a la subpartida 3707.10 a 3707.90 de cualquier otra subpartida.

Capítulo 38

Productos Diversos de las Industrias Químicas



3801.10 - 3807.00

Un cambio a la subpartida 3801.10 a 3807.00 de cualquier otra partida.

3808.10 - 3808.90

Un cambio a la subpartida 3808.10 a 3808.90 de cualquier otra subpartida, siempre que el 50 por ciento en peso del ingrediente o ingredientes activos sean originarios.

3809.10 - 3824.90

Un cambio a la subpartida 3809.10 a 3824.90 de cualquier otra partida.

38.25

Un cambio a la partida 38.25 desde cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 28 a 37, 40 ó 90.

Sección VII

Plástico y Sus Manufacturas; Caucho y Sus Manufacturas (Capítulo 39-40)

Notas a la Sección VII:

Nota 1

Una mercancía de cualquier capítulo o partida en la Sección VII que satisface cualquiera de las Reglas 1 a 5 de esta Sección será tratada como originaria, excepto que se especifique lo contrario en dichas reglas.

Nota 2

No obstante lo establecido en la Nota 1, una mercancía es originaria si cumple el aplicable cambio de clasificación arancelaria especificado en las reglas de origen en esta Sección.

Regla 1: Reacción Química

Una mercancía del Capítulo 39 ó 40 que resulte de una reacción química en el territorio de una o ambas Partes, será tratada como originaria.

Nota: Para efectos de esta Sección, una "reacción química" es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulte en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

Para efectos de determinar si una mercancía es originaria, se considera que las siguientes operaciones no constituyen reacciones químicas:

- (a) la disolución en agua u otro solvente;
- (b) la eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución; o
- (c) la adición o eliminación del agua de cristalización.

Regla 2: Purificación

Una mercancía del Capítulo 39 ó 40, que está sujeta a la purificación será tratada como originaria siempre que la purificación ocurra en el territorio de una o ambas Partes y resulte en una de las siguientes situaciones:

- (a) la eliminación del 80 por ciento de las impurezas; o



- (b) la reducción o eliminación de impurezas que resulten en una mercancía apta;
 - (i) como sustancia farmacéutica, medicinal, cosmética, veterinaria o de grado alimenticio;
 - (ii) como mercancías químicas y reactivos químicos para aplicaciones analíticas, diagnósticas o de laboratorio;
 - (iii) como elementos y componentes que se utilicen en micro-elementos;
 - (iv) para aplicaciones de óptica especializada;
 - (v) para usos no tóxicos para la salud y la seguridad;
 - (vi) para aplicación biotécnica;
 - (vii) como un catalizador empleado en un proceso de separación; o
 - (viii) para aplicaciones de grado nuclear.

Regla 3: Mezclas

Una mercancía del Capítulo 39 ó 40, será tratada como originaria si la mezcla de manera deliberada y proporcionalmente controlada (incluida la dispersión) de materiales para adecuarlos a especificaciones predeterminadas, que resulta en la elaboración de una mercancía que posea características físicas o químicas que sean relevantes para el propósito o uso de la mercancía y que sean diferentes de las materias iniciales, ocurre en el territorio de una o ambas Partes.

Regla 4: Cambios del tamaño de partícula

Una mercancía del Capítulo 39 será tratada como originaria si la modificación deliberada y controlada del tamaño de partícula de la mercancía, incluyendo la micronización por disolución de un polímero y la subsecuente precipitación, distinta al simple prensado (o aplastado), cuyo resultado sea una mercancía con un tamaño de partícula definido, una distribución definida del tamaño de partícula o un área definida de superficie, que sean relevantes al propósito de la mercancía resultante y que tengan características físicas o químicas diferentes a los materiales iniciales, ocurre en el territorio de una o ambas Partes.

Regla 5: Separación de Isómeros

Una mercancía del Capítulo 39, será tratada como originaria si el aislamiento o separación de isómeros a partir de mezclas de isómeros ocurre en el territorio de una o ambas Partes.

Capítulo 39 Plástico y Sus Manufacturas

39.01 - 39.15

Un cambio a la partida 39.01 a 39.15 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 50 por ciento en peso del contenido total de polímeros.



3916.10 - 3918.90

Un cambio a la subpartida 3916.10 a 3918.90 de cualquier otra subpartida.

3919.10 - 3919.90

Un cambio a la subpartida 3919.10 a 3919.90 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo; o

Un cambio a la subpartida 3919.10 a 3919.90 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

3920.10 - 3920.99

Un cambio a la subpartida 3920.10 a 3920.99 de cualquier otra subpartida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 25 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 30 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

3921.11 - 3921.90

Un cambio a la subpartida 3921.11 a 3921.90 de cualquier otra subpartida.

39.22 - 39.26

Un cambio a la partida 39.22 a 39.26 de cualquier otra partida.

Capítulo 40

Caucho y Sus Manufacturas

4001.10 - 4001.30

Un cambio a la subpartida 4001.10 a 4001.30 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 4001.10 a 4001.30 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 30 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

40.02 - 40.06

Un cambio a la partida 40.02 a 40.06 de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.01; o

Un cambio a la partida 40.02 a 40.06 de la partida 40.01 o de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 30 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

40.07 - 40.17

Un cambio a la partida 40.07 a 40.17 de cualquier otra partida.

Sección VIII

Pieles, Cueros, Peletería y Manufacturas de estas Materias; Artículos de Talabartería o Guarnicionería; Artículos de Viaje, Bolsos de Mano (Carteras) y Continentes Similares; Manufacturas de Tripa (Capítulo 41-43)

Capítulo 41



Pieles (Excepto la Peletería) y Cueros**41.01**

Un cambio a cueros o pieles de la partida 41.01 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) que es reversible de cualquier otra mercancía de la partida 41.01 o de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 41.01 de cualquier otro capítulo.

41.02

Un cambio a cueros o pieles de la partida 41.02 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) que es reversible de cualquier otra mercancía de la partida 41.02 o de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 41.02 de cualquier otro capítulo.

41.03

Un cambio a cueros o pieles de la partida 41.03 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) que es reversible de cualquier otra mercancía de la partida 41.03 o de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 41.03 de cualquier otro capítulo.

4104.11 - 4104.49

Un cambio a la subpartida 4104.11 a 4104.49 de cualquier otra subpartida.

41.05

Un cambio a la partida 41.05 de cualquier otra partida, excepto de las pieles o cueros de la partida 41.02 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) que es reversible, o de la partida 41.12; o

Un cambio a la partida 41.05 de “wet blues” de la subpartida 4105.10.

41.06

Un cambio a la partida 41.06 de cualquier otra partida, excepto de las pieles o cueros de la partida 41.03 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) que es reversible, o de la partida 41.13; o

Un cambio a la partida 41.06 de “wet blues” de la subpartida 4106.21, 4106.31 ó 4106.91.

41.07

Un cambio a la partida 41.07 de cualquier otra partida.

41.12

Un cambio a la partida 41.12 de cualquier otra partida, excepto de las pieles o cueros de la partida 41.02 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) que es reversible, o de la partida 41.05; o

Un cambio a la partida 41.12 de “wet blues” de la subpartida 4105.10.

41.13

Un cambio a la partida 41.13 de cualquier otra partida, excepto de las pieles o cueros de la partida 41.03 que hayan sufrido un proceso de curtido, (incluido el precurtido) que es reversible o de la partida 41.06; o

Un cambio a la partida 41.13 de “wet blues” de la subpartida 4106.21, 4106.31 ó



4106.90.

4114.10 - 4115.20

Un cambio a la subpartida 4114.10 a 4115.20 de cualquier otra subpartida.

Capítulo 42

Manufacturas de Cuero; Artículos de Talabartería o Guarnicionería; Artículos de Viaje, Bolsos de Mano (Carteras) y Continentes Similares; Manufacturas de Tripas

42.01

Un cambio a la partida 42.01 de cualquier otra partida.

4202.11

Un cambio a la subpartida 4202.11 de cualquier otro capítulo.

4202.12

Un cambio a las mercancías de la subpartida 4202.12, con una superficie exterior de materiales textiles, de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

Un cambio a mercancías de la subpartida 4202.12, con una superficie exterior de plástico, de cualquier otra partida.

4202.19 - 4202.21

Un cambio a la subpartida 4202.19 a 4202.21 de cualquier otro capítulo.

4202.22

Un cambio a las mercancías de la subpartida 4202.22, con una superficie exterior de materiales textiles, de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambas, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

Un cambio a mercancías de la subpartida 4202.22, con una superficie exterior de hojas de plástico, de cualquier otra partida.

4202.29 - 4202.31

Un cambio a la subpartida 4202.29 a 4202.31 de cualquier otro capítulo.

4202.32

Un cambio a las mercancías de la subpartida 4202.32, con una superficie exterior de materiales textiles, de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambas, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

Un cambio a mercancías de la subpartida 4202.32, con una superficie exterior de hojas de plástico, de cualquier otra partida.

4202.39 - 4202.91

Un cambio a la subpartida 4202.39 a 4202.91 de cualquier otro capítulo.

4202.92

Un cambio a las mercancías de la subpartida 4202.92, con una superficie exterior de materiales textiles, de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

Un cambio a mercancías de la subpartida 4202.92, con una superficie exterior de hojas de plástico, de cualquier otra partida.

4202.99

Un cambio a la subpartida 4202.99 de cualquier otro capítulo.

4203.10 - 4203.29

Un cambio a la subpartida 4203.10 a 4203.29 de cualquier otro capítulo.

4203.30 - 4203.40

Un cambio a la subpartida 4203.30 a 4203.40 de cualquier otra partida.

42.04 - 42.06

Un cambio a la partida 42.04 a 42.06 de cualquier otra partida.

Capítulo 43

Peletería y Confecciones de Peletería; Peletería Ficticia o Artificial

43.01

Un cambio a la partida 43.01 de cualquier otro capítulo.

43.02 - 43.04

Un cambio a la partida 43.02 a 43.04 de cualquier otra partida.

Sección IX

Madera y Artículos de Madera, Carbón Vegetal; Corcho y Artículo de Corcho; Manufacturas de Paja, Esparto u Otros Materiales Trenzados; Cestería (Capítulo 44-46)

Capítulo 44

Madera, Artículos de Madera y Carbón Vegetal

44.01 - 44.21

Un cambio a la partida 44.01 a 44.21 de cualquier otra partida.

Capítulo 45

Corcho y Artículos de Corcho

45.01 - 45.04

Un cambio a la partida 45.01 a 45.04 de cualquier otra partida.

Capítulo 46

Manufacturas de Paja, Esparto u Otros Materiales Trenzados; Cestería

46.01

Un cambio a la partida 46.01 de cualquier otro capítulo.

46.02

Un cambio a la partida 46.02 de cualquier otra partida.

Sección X

Pulpa de Madera o de las Demás Materias Fibrosas Celulósicas; Papel o Cartón para Reciclar (Desperdicios y Desechos); Papel o Cartón y Sus Aplicaciones (Capítulo 47-49)

Capítulo 47

Pulpa de Madera o de las Demás Materias Fibrosas Celulósicas; Papel o Cartón



para Reciclar (Desperdicios y Desechos)

47.01 - 47.07

Un cambio a la partida 47.01 a 47.07 de cualquier otra partida.

Capítulo 48**Papel y Cartón; Artículos de Pulpa de Papel, de Papel o de Cartón**

48.01 - 48.07

Un cambio a la partida 48.01 a 48.07 de cualquier otro capítulo.

48.08

Un cambio a la partida 48.08 de cualquier otra partida.

48.09

Un cambio a la partida 48.09 de cualquier otro capítulo.

48.10 - 48.11

Un cambio a la partida 48.10 a 48.11 de cualquier otra partida.

48.12 - 48.17

Un cambio a la partida 48.12 a 48.17 de cualquier otra partida fuera de ese grupo.

4818.10 - 4818.30

Un cambio a la subpartida 4818.10 a 4818.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03.

4818.40 - 4818.90

Un cambio a la subpartida 4818.40 a 4818.90 de cualquier otra partida.

48.19 - 48.22

Un cambio a la partida 48.19 a 48.22 de cualquier otra partida fuera de ese grupo.

48.23

Un cambio a la partida 48.23 de cualquier otra partida.

Capítulo 49**Libros Impresos, Periódicos, Fotografías y Otros Productos de la Industria Gráfica; Textos Manuscritos o Mecnografiados y Planos**

49.01 - 49.11

Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 de cualquier otro capítulo.

Sección XI**Materias Textiles y Sus Manufacturas (Capítulo 50-63)****Notas a la Sección XI****Nota 1**

Una mercancía textil del Capítulo 50 al 60 del Sistema Armonizado será considerada originaria si es totalmente formada y acabada en el territorio de una o ambas Partes a partir de:

- (a) una o más fibras e hilados listados en el Anexo 3.25 (Lista de Tejidos, Hilados y Fibras no Disponible en Cantidades Comerciales); o



- (b) una combinación de las fibras e hilados a los que se hace referencia en el subpárrafo (a) y una o más fibras e hilados originarios bajo este Anexo.

Las fibras e hilados originarios a los que se hace referencia en el subpárrafo (b) pueden contener hasta un diez por ciento en peso de fibras e hilados que no sufren un cambio de clasificación arancelaria aplicable establecido en este Anexo. Cualquier hilado elastomérico contenido en un hilado originario al que hace referencia el subpárrafo (b) debe ser totalmente formado y acabado en el territorio de una o ambas Partes.

Nota 2

Una prenda de vestir del Capítulo 61 ó 62 del Sistema Armonizado será considerada originaria si es tanto cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes y si el tejido exterior, salvo los cuellos y puños, cuando sea aplicable, es totalmente de:

- (a) uno o más tejidos listados en el Anexo 3.25 (Lista de Tejidos, Hilados y Fibras no Disponibles en Cantidades Comerciales);
- (b) uno o más tejidos o componentes tejidos a forma, formados en el territorio de una o ambas Partes, a partir de uno o más de los hilados listados en el Anexo 3.25 (Lista de Tejidos, Hilados y Fibras no Disponible en Cantidades Comerciales); o
- (c) cualquier combinación de los tejidos a los que se hace referencia en el subpárrafo (a), los tejidos o componentes tejidos a forma a los que se hace referencia en el subpárrafo (b), o uno o más tejidos o componentes tejidos a forma originarios bajo este Anexo.

Los tejidos y componentes tejidos a forma originarios a los que se hace referencia en el subpárrafo (c) pueden contener hasta un diez por ciento en peso de fibras o hilados que no sufren un cambio de clasificación arancelaria aplicable, establecido en este Anexo. Cualquier hilado elastomérico contenido en un tejido originario o componente tejido a forma, al que se hace referencia en el subpárrafo (c) debe ser totalmente formado y acabado en el territorio de una o ambas Partes.

Nota 3

Una mercancía textil del Capítulo 63 del Sistema Armonizado será considerada originaria si es tanto cortada o tejida a forma, o ambas, y cosida o de otra manera ensamblada, en el territorio de una o ambas Partes, y si el componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía es totalmente de:

- (a) uno o más tejidos enumerados en el Anexo 3.25 (Lista de Tejidos, Hilados y Fibras no Disponibles en Cantidades Comerciales);
- (b) uno o más tejidos o componentes tejidos a forma, formados en el territorio de una o ambas Partes a partir de uno o más de los hilados enumerados en el 3.25 (Lista de Tejidos, Hilados y Fibras no Disponibles en Cantidades Comerciales); o
- (c) cualquier combinación de los tejidos a los que se hace referencia en el subpárrafo (a), los tejidos o los componentes tejidos a forma a los que se hace referencia en el subpárrafo (b), o uno o más tejidos o componentes tejidos a forma originarios bajo este Anexo.

Los tejidos o componentes tejidos a forma originarios a los que se hace referencia en el subpárrafo (c) pueden contener hasta un diez por ciento en peso de fibras o hilados que no sufren un cambio de clasificación arancelaria aplicable, establecido en este Anexo.



Cualquier hilado elastomérico contenido en un tejido o componente tejido a forma, al que se hace referencia en el subpárrafo (c), debe ser totalmente formado y acabado en el territorio de una o ambas Partes.

Nota 4

Una prenda de vestir del Capítulo 61 ó 62 del Sistema Armonizado será considerada originaria sin tener en cuenta el origen de cualquiera de los forros visibles descritos en la Regla 1 del Capítulo, los tejidos angostos descritos en la Regla 3 del Capítulo, los hilos de coser descritos en la Regla 4 del Capítulo, o los tejidos de bolsillo descritos en la Regla 5 del Capítulo, si cualquiera de tales materiales es enumerados en el Anexo 3.25 (Lista de Tejidos, Hilados y Fibras no Disponibles en Cantidades Comerciales) y la mercancía cumple con todos los otros requerimientos aplicables para el trato arancelario preferencial bajo este Acuerdo.

Nota 5

Apéndice 4.1-A establece una tabla de correlación para textiles o prendas de vestir.

Nota 6

Para propósito de esta Sección y para el Apéndice 4.1-A:

totalmente significa que la mercancía es enteramente del material nombrado

totalmente formado y acabado significa:

- (a) cuando es utilizado con respecto a los tejidos, todos los procesos de producción y operaciones de terminado necesarios para producir un tejido terminado listo para el uso sin procesamiento posterior. Estos procesos y operaciones incluyen procesos de formación, como tejido, tejido a punto, bordado, acolchonado, afelpado, enredado u otros procesos y operaciones de terminación, incluyendo operaciones de blanqueado, teñido e impresión; y
- (b) cuando es utilizado con respecto a los hilados, todos los procesos de producción y operaciones de terminado, empezando con la extrusión de filamentos, tiras, telilla, o pliego, e incluyendo el estirado para orientar totalmente el filamento o el corte de una telilla o pliego en una tira, o el hilado de todas las fibras en hilado, o ambos, y concluyendo con un hilado terminado o hilado plegado.

Capítulo 50
Seda

50.01 - 50.03

Un cambio a la partida 50.01 a 50.03 de cualquier otro capítulo.

50.04 - 50.06

Un cambio a la partida 50.04 a 50.06 de cualquier partida fuera de ese grupo.

50.07

Un cambio a la partida 50.07 de cualquier otra partida.

Capítulo 51**Lana y Pelo Fino u Ordinario; Hilados y Tejidos de Crin**

51.01 - 51.05

Un cambio a la partida 51.01 a 51.05 de cualquier otro capítulo.



51.06 - 51.10

Un cambio a la partida 51.06 a 51.10 de cualquier partida fuera de ese grupo.

51.11 - 51.13

Un cambio a la partida 51.11 a 51.13 de cualquier otra partida.

Capítulo 52

Algodón

52.01 - 52.07

Un cambio a la partida 52.01 a 52.07 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 54.01 a 54.05 ó 55.01 a 55.07.

52.08 - 52.12

Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 de cualquier partida fuera de ese grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 54.01 a 54.04 ó 55.09 a 55.10.

Capítulo 53

Las Demás Fibras Textiles Vegetales; Hilados de Papel y Tejidos de Hilados de Papel

53.01 - 53.05

Un cambio a la partida 53.01 a 53.05 de cualquier otro capítulo.

53.06 - 53.08

Un cambio a la partida 53.06 a 53.08 de cualquier partida fuera de ese grupo.

53.09 - 53.11

Un cambio a la partida 53.09 a 53.11 de cualquier partida fuera de ese grupo.

Capítulo 54

Filamentos Sintéticos o Artificiales

54.01 - 54.06

Un cambio a la partida 54.01 a 54.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.01 a 52.03 ó 55.01 a 55.07.

54.07

Un cambio a la fracción arancelaria 5407.61.aa, 5407.61.bb ó 5407.61.cc de la fracción arancelaria 5402.43.aa o 5402.52.aa, o de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06 ó 55.09 a 55.10.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la partida 54.07 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06 ó 55.09 a 55.10.

54.08

Un cambio a la partida 54.08 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06 ó 55.09 a 55.10.

Capítulo 55

Fibras Sintéticas o Artificiales Discontinuas

55.01 - 55.11

Un cambio a la partida 55.01 a 55.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.01 a 52.03 ó 54.01 a 54.05.



55.12 - 55.16

Un cambio a la partida 55.12 a 55.16 de cualquier partida fuera de ese grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 54.01 a 54.04 ó 55.09 a 55.10.

Capítulo 56

Guata, Fieltro y Tela sin Tejer; Hilados Especiales; Cordeles, Cuerdas y Cordajes; Artículos de Cordelería

56.01 - 56.09

Un cambio a la partida 56.01 a 56.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11 o el Capítulo 54 a 55.

Capítulo 57

Alfombras y Demás Revestimientos para el Suelo, de Materia Textil

57.01 - 57.05

Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, Capítulo 54, o la partida 55.08 a 55.16.

Capítulo 58

Tejidos Especiales; Superficies Textiles con Mechón Insertado; Encajes; Tapicería; Pasamanería; Bordados

5801.10 - 5806.10

Un cambio a la subpartida 5801.10 a 5806.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11 o el Capítulo 54 a 55.

5806.20

Un cambio a la subpartida 5806.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08 ó 55.12 a 55.16.

5806.31 - 5811.00

Un cambio a la subpartida 5806.31 a 5811.00 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, o el Capítulo 54 a 55.

Capítulo 59

Telas Impregnadas, Recubiertas, Revestidas o Estratificadas; Artículos Técnicos de Materia Textil

59.01

Un cambio a la partida 59.01 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.10 a 53.11, 54.07 a 54.08 ó 55.12 a 55.16.

59.02

Un cambio a la partida 59.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11 ó del Capítulo 54 a 55.

59.03 - 59.08

Un cambio a la partida 59.03 a 59.08 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.10 a 53.11, 54.07 a 54.08 ó 55.12 a 55.16.

59.09

Un cambio a la partida 59.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o la partida 55.12 a 55.16.



59.10

Un cambio a la partida 59.10 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11 ó el Capítulo 54 a 55.

59.11

Un cambio a la partida 59.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.10 a 53.11, 54.07 a 54.08 ó 55.12 a 55.16.

Capítulo 60**Tejidos de Punto****60.01**

Un cambio a la partida 60.01 de cualquier otro Capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, Capítulo 52, la partida 53.10 a 53.11, o el Capítulo 54 a 55.

60.02

Un cambio a la partida 60.02 de cualquier otro capítulo.

60.03 - 60.06

Un cambio a la partida 60.03 a 60.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, Capítulo 52, la partida 53.10 a 53.11 o el Capítulo 54 a 55.

Capítulo 61**Prendas y Complementos (Accesorios) de Vestir, de Punto****Regla 1 del Capítulo**

Excepto para los tejidos clasificados en la fracción arancelaria 5408.22.aa, 5408.23.aa, 5408.23.bb ó 5408.24.aa, los tejidos identificados en las siguientes partidas y subpartidas, cuando se utilizan como material de forro visible en ciertos trajes para hombre y mujer, chaquetas (sacos), faldas, abrigos, chaquetones, anoraks, rompevientos y artículos similares, deben ser totalmente formados y acabados en el territorio de una o ambas Partes:

51.11 a 51.12, 5208.31 a 5208.59, 5209.31 a 5209.59, 5210.31 a 5210.59, 5211.31 a 5211.59, 5212.13 a 5212.15, 5212.23 a 5212.25, 5407.42 a 5407.44, 5407.52 a 5407.54, 5407.61, 5407.72 a 5407.74, 5407.82 a 5407.84, 5407.92 a 5407.94, 5408.22 a 5408.24, 5408.32 a 5408.34, 5512.19, 5512.29, 5512.99, 5513.21 a 5513.49, 5514.21 a 5515.99, 5516.12 a 5516.14, 5516.22 a 5516.24, 5516.32 a 5516.34, 5516.42 a 5516.44, 5516.92 a 5516.94, 6001.10, 6001.92, 6005.31 a 6005.44, ó 6006.10 a 6006.44.

Regla 2 del Capítulo

Para propósitos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable para esa mercancía sólo aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para esa mercancía. Si la regla requiere que la mercancía también satisfaga los requisitos de cambio arancelario para los tejidos del forro visible enumerados en la Regla 1 del Capítulo, dicho requisito sólo aplicará para el tejido del forro visible en el cuerpo principal de la prenda, excepto las mangas, que cubra el área de mayor superficie, y no se aplicará a los forros removibles.

Regla 3 del Capítulo

Sin perjuicio de lo establecido en la Regla 2 de Capítulo, una mercancía de este capítulo que contenga tejidos de la subpartida 5806.20 o de la partida 60.02 será considerada originaria sólo si dichos tejidos son totalmente formados y acabados en el territorio de una o ambas Partes.

Regla 4 del Capítulo

Sin perjuicio de lo establecido en la Regla 2 de Capítulo, una mercancía de este capítulo que contenga hilo de coser de la partida 52.04, 54.01 ó 55.08 será considerada originaria sólo si dicho hilo de coser es totalmente formado y acabado en el territorio de una o ambas Partes.

Regla 5 del Capítulo

Sin perjuicio de lo establecido en la Regla 2 de Capítulo, una mercancía de este capítulo que contiene bolsillo o bolsillos, será considerada originaria solo si el tejido del bolsillo es totalmente formado y acabado en el territorio de una o ambas Partes, a partir de hilado totalmente formado y acabado en el territorio de una o ambas Partes.

6101.10 - 6101.30

Un cambio a la subpartida 6101.10 a 6101.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, la partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda que satisfaga los requisitos de la Regla 1 del Capítulo correspondiente al Capítulo 61.

6101.90

Un cambio a la subpartida 6101.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partidas 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

6102.10 - 6102.30

Un cambio a la subpartida 6102.10 a 6102.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda de vestir que satisfaga los requisitos de la Regla 1 del Capítulo correspondiente al Capítulo 61.

6102.90

Un cambio a la subpartida 6102.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

6103.11 - 6103.12

Un cambio a la subpartida 6103.11 a 6103.12 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda de vestir que satisfaga los requisitos de la Regla 1 de Capítulo correspondiente al Capítulo 61.



6103.19

Un cambio a la fracción arancelaria 6103.19.aa o 6103.19.bb de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6103.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda de vestir que satisfaga los requisitos de la Regla 1 de Capítulo correspondiente al Capítulo 61.

6103.21 - 6103.29

Un cambio a la subpartida 6103.21 a 6103.29 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.01 o una chaqueta o saco descrito en la partida 61.03, de lana, pelo fino, algodón, o fibras artificiales o sintéticas, importada como parte de un conjunto de estas subpartidas, cualquier material del forro visible contenido en la prenda que satisfaga los requisitos de la Regla 1 de Capítulo correspondiente al Capítulo 61.

6103.31 - 6103.33

Un cambio a la subpartida 6103.31 a 6103.33 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda de vestir que satisfaga los requisitos de la Regla 1 de Capítulo correspondiente al Capítulo 61.

6103.39

Un cambio a la fracción arancelaria 6103.39.aa ó 6103.39.bb de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6103.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y



- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda de vestir que satisfaga los requisitos de la Regla 1 del Capítulo correspondiente al Capítulo 61.

6103.41 - 6103.49

Un cambio a la subpartida 6103.41 a 6103.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

6104.11 - 6104.13

Un cambio a la subpartida 6104.11 a 6104.13 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda de vestir que satisfaga los requisitos de la Regla 1 del Capítulo 1 correspondiente al Capítulo 61.

6104.19

Un cambio a las fracción arancelaria 6104.19.aa ó 6104.19.bb de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6104.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda de vestir que satisfaga los requisitos de la Regla 1 de Capítulo correspondiente al capítulo 61.

6104.21 - 6104.29

Un cambio a la subpartida 6104.21 a 6104.29 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.02, una chaqueta o saco descrito en la partida 61.04, o una falda descrita en la partida 61.04, de lana, pelo fino, algodón o fibras artificiales o sintéticas, importada como parte de un conjunto de estas subpartidas, cualquier material de forro visible contenido en la prenda que satisfaga los requisitos de Regla 1 del Capítulo correspondiente al Capítulo 61.

6104.31 - 6104.33



Un cambio a la subpartida 6104.31 a 6104.33 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda de vestir que satisfaga los requisitos de la Regla 1 de Capítulo correspondiente al Capítulo 61.

6104.39

Un cambio a la fracción arancelaria 6104.39.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6104.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda de vestir que satisfaga los requisitos de la Regla 1 del Capítulo correspondiente al Capítulo 61.

6104.41 - 6104.49

Un cambio a la subpartida 6104.41 a 6104.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

6104.51 - 6104.53

Un cambio a la subpartida 6104.51 a 6104.53 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda de vestir que satisfaga los requisitos de la Regla 1 del Capítulo correspondiente al Capítulo 61.

6104.59

Un cambio a la fracción arancelaria 6104.59.aa ó 6104.59.bb de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6104.59 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:



- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda de vestir que satisfaga los requisitos de la Regla 1 del Capítulo correspondiente al Capítulo 61.

6104.61 - 6104.69

Un cambio a la subpartida 6104.61 a 6104.69 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

61.05 - 61.11

Un cambio a la partida 61.05 a 61.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

6112.11 - 6112.19

Un cambio a la subpartida 6112.11 a 6112.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

6112.20

Un cambio a la subpartida 6112.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.01, 61.02, 62.01 ó 62.02, de lana, pelo fino, algodón o fibras sintéticas o artificiales, importada como parte de un traje de para esquiar de esta subpartida, cualquier material de forro visible contenido en la prenda que satisfaga los requisitos de la Regla 1 del Capítulo correspondiente al Capítulo 61.

6112.31 - 6112.49

Un cambio a la subpartida 6112.31 a 6112.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

61.13 - 61.17

Un cambio a la partida 61.13 a 61.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

Capítulo 62**Prendas y Complementos (accesorios) de Vestir, excepto los de Punto****Regla 1 del Capítulo**

Excepto para los tejidos clasificados en la fracción arancelaria 5408.22.aa, 5408.23.aa, 5408.23.bb ó 5408.24.aa, los tejidos identificados en las siguientes partidas y subpartidas, cuando se utilizan como material de forro visible en ciertos trajes para hombre y mujer, chaquetas (sacos), faldas, abrigos, chaquetones, anoraks, rompevientos y artículos similares, deben ser totalmente formados y acabados en el territorio de una o ambas Partes:

51.11 a 51.12, 5208.31 a 5208.59, 5209.31 a 5209.59, 5210.31 a 5210.59, 5211.31 a 5211.59, 5212.13 a 5212.15, 5212.23 a 5212.25, 5407.42 a 5407.44, 5407.52 a 5407.54, 5407.61, 5407.72 a 5407.74, 5407.82 a 5407.84, 5407.92 a 5407.94, 5408.22 a 5408.24, 5408.32 a 5408.34, 5512.19, 5512.29, 5512.99, 5513.21 a 5513.49, 5514.21 a 5515.99, 5516.12 a 5516.14, 5516.22 a 5516.24, 5516.32 a 5516.34, 5516.42 a 5516.44, 5516.92 a 5516.94, 6001.10, 6001.92, 6005.31 a 6005.44, ó 6006.10 a 6006.44.

Regla 2 del Capítulo

Para propósitos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable para esa mercancía sólo aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para esa mercancía. Si la regla requiere que la mercancía también satisfaga los requisitos de cambio arancelario para los tejidos del forro visible enumerados en la Regla 1 de Capítulo, dicho requisito sólo aplicará para el tejido del forro visible en el cuerpo principal de la prenda, excepto las mangas, que cubra el área de mayor superficie, y no se aplicará a los forros removibles.

Regla 3 del Capítulo

Sin perjuicio de lo establecido en la Regla 2 del Capítulo, una mercancía de este capítulo, excepto para las mercancías de la fracción arancelaria 6204.42.aa, 6204.42.bb, 6204.43.aa, 6204.43.bb ó 6204.44.aa, partida 62.07 a 62.08 (solamente para "boxers", pijamas y ropa de dormir), o subpartida 6212.10, que contenga tejidos de la partida 60.02 o la subpartida 5806.20 será considerada originaria sólo si dichos tejidos son totalmente formados y acabados en el territorio de una o ambas Partes.

Regla 4 del Capítulo

Sin perjuicio de lo establecido en la Regla 2 del Capítulo, una mercancía de este capítulo, excepto para las mercancías de la partida 62.07 a 62.08 (solamente para "boxers", pijamas y ropa de dormir), subpartida 6212.10, fracción arancelaria 6204.42.aa, 6204.42.bb, 6204.43.aa, 6204.43.bb ó 6204.44.aa, que contenga hilo de coser de la partida 52.04, 54.01 ó 55.08, será considerada originaria sólo si dicho hilo de coser es totalmente formado y acabado en el territorio de una o ambas Partes.

Regla 5 del Capítulo

Sin perjuicio de lo establecido en la Regla 2 de Capítulo, una mercancía de este capítulo que contiene bolsillo o bolsillos, será considerada originaria solo si el tejido del bolsillo es totalmente formado y acabado en el territorio de una o ambas Partes, a partir de hilado totalmente formado y acabado en el territorio de una o ambas Partes.

6201.11 - 6201.13

Un cambio a la subpartida 6201.11 a 6201.13 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda de vestir que satisfaga los requisitos de la Regla 1 del Capítulo correspondiente al Capítulo 62.



6201.19

Un cambio a la subpartida 6201.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

6201.91 - 6201.93

Un cambio a la subpartida 6201.91 a 6201.93 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda de vestir que satisfaga los requisitos de la Regla 1 del Capítulo 1 correspondiente al Capítulo 62.

6201.99

Un cambio a la subpartida 6201.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

6202.11 - 6202.13

Un cambio a la subpartida 6202.11 a 6202.13 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda de vestir que satisfaga los requisitos de la Regla 1 del Capítulo correspondiente al Capítulo 62.

6202.19

Un cambio a la subpartida 6202.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

6202.91 - 6202.93

Un cambio a la subpartida 6202.91 a 6202.93 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda de vestir que satisfaga los requisitos de la Regla 1 del Capítulo correspondiente al Capítulo 62.

6202.99



Un cambio a la subpartida 6202.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

6203.11 - 6203.12

Un cambio a la subpartida 6203.11 a 6203.12 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda de vestir que satisfaga los requisitos de la Regla 1 del Capítulo correspondiente al Capítulo 62.

6203.19

Un cambio a la fracción arancelaria 6203.19.aa o 6203.19.bb de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6203.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda de vestir que satisfaga los requisitos de la Regla 1 del Capítulo correspondiente al Capítulo 62.

6203.21 - 6203.29

Un cambio a la subpartida 6203.21 a 6203.29 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) con respecto a una prenda descrita en la partida 62.01 o una chaqueta o saco descrito en la partida 62.03, de lana, pelo fino, algodón o fibras artificiales o sintéticas, importada como parte de un conjunto de estas subpartidas, cualquier material de forro visible contenido en la prenda que satisfaga los requisitos de la Regla 1 del Capítulo correspondiente al Capítulo 62.

6203.31 - 6203.33

Un cambio a la subpartida 6203.31 a 6203.33 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y



- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda de vestir que satisfaga los requisitos de la Regla 1 del Capítulo correspondiente al Capítulo 62.

6203.39

Un cambio a la fracción arancelaria 6203.39.aa ó 6203.39.bb de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6203.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda de vestir que satisfaga los requisitos de la Regla 1 del Capítulo correspondiente al Capítulo 62.

6203.41 - 6203.49

Un cambio a la subpartida 6203.41 a 6203.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

6204.11 - 6204.13

Un cambio a la subpartida 6204.11 a 6204.13 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda de vestir que satisfaga los requisitos de la Regla 1 del Capítulo correspondiente al Capítulo 62.

6204.19

Un cambio a la fracción arancelaria 6204.19.aa ó 6204.19.bb de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6204.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y



- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda de vestir que satisfaga los requisitos de la Regla 1 del Capítulo correspondiente al Capítulo 62.

6204.21 - 6204.29

Un cambio a la subpartida 6204.21 a 6204.29 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) con respecto a una prenda descrita en la partida 62.02, una chaqueta o saco descrito en la partida 62.04, o una falda descrita en la partida 62.04, de lana, pelo fino, algodón, o fibras artificiales o sintéticas, importada como parte de un conjunto de estas subpartidas, cualquier material de forro visible contenido en la prenda que satisfaga los requisitos de la Regla 1 del Capítulo correspondiente al Capítulo 62.

6204.31 - 6204.33

Un cambio a la subpartida 6204.31 a 6204.33 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda que satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1, del capítulo 62.

6204.39

Un cambio a la fracción arancelaria 6204.39.bb ó 6204.39.cc de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6204.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda de vestir que satisfaga los requisitos de la Regla 1 del Capítulo correspondiente al Capítulo 62.

6204.41

Un cambio a la subpartida 6204.41 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

6204.42 - 6204.44

Un cambio a la fracción arancelaria 6204.42.aa, 6204.42.bb, 6204.43.aa, 6204.43.bb ó 6204.44.aa de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a



forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

6204.42 - 6204.49

Un cambio a la subpartida 6204.42 a 6204.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

6204.51 - 6204.53

Un cambio a la subpartida 6204.51 a 6204.53 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda de vestir que satisfaga los requisitos de la Regla 1 del Capítulo correspondiente al Capítulo 62.

6204.59

Un cambio a la fracción arancelaria 6204.59.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, la partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6204.59 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda de vestir que satisfaga los requisitos de la Regla 1 del Capítulo correspondiente al Capítulo 62.

6204.61 - 6204.69

Un cambio a la subpartida 6204.61 a 6204.69 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

62.05 - 62.06

Un cambio a la partida 62.05 a 62.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

62.07 - 62.08

Un cambio a pantaloncillos "bóxer" de la subpartida 6207.11, fracción arancelaria 6207.19.aa, 6208.91.aa, 6208.92.aa ó 6208.92.bb de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambas, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.



Un cambio a pijamas y ropa de dormir (*nightwear*) de la subpartida 6207.21, 6207.22, fracción arancelaria 6207.91.aa, 6207.92.aa, subpartida 6208.21 ó 6208.22 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambas, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 62.07 a 62.08 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambas, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

62.09 - 62.10

Un cambio a la partida 62.09 a 62.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambas, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

6211.11 - 6211.12

Un cambio a la subpartida 6211.11 a 6211.12 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

6211.20

Un cambio a la subpartida 6211.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y
- (b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.01, 61.02, 62.01, ó 62.02, de lana, pelo fino, algodón, o fibras sintéticas o artificiales, importada como parte de un traje para esquiar de esta subpartida, cualquier material de forro visible contenido en la prenda que satisfaga los requisitos de la Regla 1 del Capítulo correspondiente al Capítulo 62.

6211.31 - 6211.49

Un cambio a la subpartida 6211.31 a 6211.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

6212.10

Un cambio a la subpartida 6212.10 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

6212.20 - 6212.90

Un cambio a la subpartida 6212.20 a 6212.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté tanto cortada o tejida a forma, o ambas, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

62.13 - 62.17



Un cambio a la partida 62.13 a 62.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

Capítulo 63

Los Demás Artículos Textiles Confeccionados; Juegos; Prendería y Trapos

Regla 1 del Capítulo

Para propósitos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable para dicha mercancía sólo aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente que satisfaga los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para esa mercancía.

Regla 2 del Capítulo

Sin perjuicio de lo establecido en la Regla 1 del Capítulo, una mercancía de este capítulo que contenga hilo de coser de la partida 52.04, 54.01 ó 55.08 será considerada originaria sólo si dicho hilo de coser es totalmente formado y acabado en el territorio de una o ambas Partes.

63.01 - 63.02

Un cambio a la partida 63.01 a 63.02 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

63.03

Un cambio a la fracción arancelaria 6303.92.aa de la fracción arancelaria 5402.43.aa, 5402.52.aa o cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté tanto cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la partida 63.03 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

63.04 - 63.08

Un cambio a la partida 63.04 a 63.08 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06 siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

63.09

Un cambio a la partida 63.09 de cualquier otra partida.

63.10

Un cambio a la partida 63.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

Sección XII

Calzado, Sombreros y Demás Tocados, Paraguas, Quitasoles, Bastones, Látigos, Fustas, y Sus Partes; Plumas Preparadas y Artículos de Plumas; Flores Artificiales;



Manufacturas de Cabello (Capítulo 64-67)**Capítulo 64****Calzado, Polainas, Botines y Artículos Análogos; Partes de Estos Artículos****Nota de Capítulo 64:**

Apéndice 4.1-B establece una tabla de correlación para calzados.

64.01 - 64.06

Un cambio a la subpartida 6401.10 ó 6401.91, fracción arancelaria 6401.92.aa, 6401.99.aa, 6401.99.bb, 6401.99.cc, 6402.30.aa, 6402.30.bb, 6402.30.cc, 6402.91.aa, 6402.91.bb, 6402.91.cc, 6402.99.aa, 6402.99.bb, 6402.99.cc, 6404.11.aa ó 6404.19.aa., de cualquier otra partida fuera de la partida 64.01 a 64.05, excepto de la subpartida 6406.10, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor al 55 por ciento bajo el método de aumento del valor.

Un cambio a todas las demás mercancías del Capítulo 64 de cualquier otra subpartida.

Capítulo 65**Sombreros, Demás Tocados y Sus Partes****65.01 - 65.02**

Un cambio a la partida 65.01 a 65.02 de cualquier otro capítulo.

65.03 - 65.06

Un cambio a la partida 65.03 a 65.06 de cualquier otra partida, excepto de la partida 65.03 a 65.07.

65.07

Un cambio a la partida 65.07 de cualquier otra partida.

Capítulo 66**Paraguas, Sombrillas, Quitasoles, Bastones, Bastones Asiento, Látigos, Fustas, y Sus Partes****66.01**

Un cambio a la partida 66.01 de cualquier otra partida.

66.02

Un cambio a la partida 66.02 de cualquier otra partida.

66.03

Un cambio a la partida 66.03 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 67**Plumas y Plumón Preparados y Artículos de Plumas o Plumón; Flores Artificiales; Manufacturas de Cabello****67.01**

Un cambio a la partida 67.01 de cualquier otra partida; o

Un cambio a una mercancía de pluma o plumón de la partida 67.01 de cualquier otra mercancía, incluyendo una mercancía en esa partida.

67.02 - 67.04

Un cambio a la partida 67.02 a 67.04 de cualquier otra partida.



Sección XIII**Manufacturas de Piedra, Yeso Fraguable, Cemento, Amianto (Asbesto), Mica o Materiales Similares; Productos de Cerámica; Vidrio y Cristalería (Capítulo 68-70)****Capítulo 68****Manufacturas de Piedra, Yeso Fraguable, Cemento, Amianto (Asbesto), Mica o Materiales Similares**

68.01 - 68.11

Un cambio a la partida 68.01 a 68.11 de cualquier otra partida.

6812.50

Un cambio a la subpartida 6812.50 de cualquier otra subpartida.

6812.60 - 6812.70

Un cambio a la subpartida 6812.60 a 6812.70 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

6812.90

Un cambio a la subpartida 6812.90 de cualquier otra partida.

68.13 - 68.14

Un cambio a la partida 68.13 a 68.14 de cualquier otra partida.

6815.10 - 6815.99

Un cambio a la subpartida 6815.10 a 6815.99 de cualquier otra subpartida.

Capítulo 69**Productos de Cerámica**

69.01 - 69.14

Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 70**Vidrio y Cristalería**

70.01

Un cambio a la partida 70.01 de cualquier otra partida.

7002.10

Un cambio a la subpartida 7002.10 de cualquier otra partida.

7002.20

Un cambio a la subpartida 7002.20 de cualquier otro capítulo.

7002.31

Un cambio a la subpartida 7002.31 de cualquier otra partida.

7002.32 - 7002.39

Un cambio a la subpartida 7002.32 a 7002.39 de cualquier otro capítulo.

70.03

Un cambio a la partida 70.03 de cualquier otro capítulo.

70.04 - 70.07

Un cambio a la partida 70.04 a 70.07 de cualquier otra partida fuera de es grupo.



70.08

Un cambio a la partida 70.08 de cualquier otra partida.

70.09

Un cambio a la partida 70.09 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.07 a 70.08.

70.10

Un cambio a la partida 70.10 de cualquier otro capítulo

70.11 - 70.18

Un cambio a la partida 70.11 a 70.18 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 70.07 a 70.08.

70.19

Un cambio a la partida 70.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.07 a 70.20.

70.20

Un cambio a la partida 70.20 de cualquier otra partida.

Sección XIV

Perlas Finas (Naturales) o Cultivadas, Piedras Preciosas o Semipreciosas, Metales Preciosos, Chapados de Metal Precioso (Plaqué) y Artículos de Dichos Materiales; Bisutería; Monedas (Capítulo 71)

Capítulo 71

Perlas Finas (Naturales) o Cultivadas, Piedras Preciosas o Semipreciosas, Metales Preciosos, Chapados de Metal Precioso (Plaqué) y Artículos de Dichos Materiales; Bisutería; Monedas

71.01

Un cambio a la partida 71.01 de cualquier otra partida.

71.02 - 71.03

Un cambio a la partida 71.02 a 71.03 de cualquier otro capítulo.

71.04 - 71.05

Un cambio a la partida 71.04 a 71.05 de cualquier otra partida.

71.06

Un cambio a la partida 71.06 de cualquier otro capítulo.

71.07

Un cambio a la partida 71.07 de cualquier otra partida.

71.08

Un cambio a la partida 71.08 de cualquier otro capítulo.

71.09

Un cambio a la partida 71.09 de cualquier otra partida.

71.10 - 71.11

Un cambio a la partida 71.10 a 71.11 de cualquier otro capítulo.

71.12

Un cambio a la partida 71.12 de cualquier otra partida.



71.13

Un cambio a la partida 71.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 71.16.

71.14 - 71.15

Un cambio a la partida 71.14 a 71.15 de cualquier otra partida.

71.16

Un cambio a la partida 71.16 de cualquier otra partida, excepto de la partida 71.13.

71.17 - 71.18

Un cambio a la partida 71.17 a 71.18 de cualquier otra partida.

Sección XV

Metales Comunes y Artículos de Dichos Metales (Capítulo 72 -83)

Capítulo 72

Fundición, Hierro y Acero

72.01 - 72.05

Un cambio a la partida 72.01 a 72.05 de cualquier otro capítulo.

72.06 - 72.07

Un cambio a la partida 72.06 a 72.07 de cualquier partida fuera de ese grupo.

72.08 - 72.29

Un cambio a la partida 72.08 a 72.29 de cualquier otra partida.

Capítulo 73

Artículos de Hierro o Acero

73.01 - 73.07

Un cambio a la partida 73.01 a 73.07 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a una mercancía de la subpartida 7304.41 de diámetro exterior inferior a 19 mm de la subpartida 7304.49.

73.08

Un cambio a la partida 73.08 de cualquier otra partida, excepto los cambios que resulten de los siguientes procesos efectuados sobre ángulos, cuerpos o perfiles clasificados en la partida 72.16:

- (a) perforado, taladrado, entallado, cortado, arqueado o barrido, realizados individualmente o en combinación;
- (b) agregados de accesorios o soldadura para construcción compuesta;
- (c) agregados de accesorios para propósitos de maniobra;
- (d) agregados de soldaduras, conectores o accesorios a perfiles en H o perfiles en I, siempre que la máxima dimensión de las soldaduras, conectores o accesorios no sea mayor que la dimensión entre la superficie interior de los rebordes en los perfiles en H o los perfiles en I;
- (e) pintado, galvanizado o revestido de otra manera; o



- (f) agregado de una simple placa de base sin elementos de endurecimiento, individualmente o en combinación con el proceso de perforado, taladrado, entallado o cortado, para crear una mercancía adecuada como una columna.

73.09 - 73.11

Un cambio a la partida 73.09 a 73.11 de cualquier otra partida fuera de ese grupo.

73.12 - 73.14

Un cambio a la partida 73.12 a 73.14 de cualquier otra partida.

7315.11 - 7315.12

Un cambio a la subpartida 7315.11 a 7315.12 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 7315.11 a 7315.12 de la subpartida 7315.19, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

7315.19

Un cambio a la subpartida 7315.19 de cualquier otra partida.

7315.20 - 7315.89

Un cambio a la subpartida 7315.20 a 7315.89 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 7315.20 a 7315.89 de la subpartida 7315.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

7315.90

Un cambio a la subpartida 7315.90 de cualquier otra partida.

73.16

Un cambio a la partida 73.16 de cualquier otra partida, excepto de la partida 73.12 ó 73.15.

73.17 - 73.18

Un cambio a la partida 73.17 a 73.18 de cualquier partida fuera de ese grupo.

73.19 - 73.20

Un cambio a la partida 73.19 a 73.20 de cualquier otra partida.

7321.11

Un cambio a la subpartida 7321.11 de cualquier otra subpartida, excepto de las cámaras de cocción, incluso sin ensamblar, el panel superior, con o sin controles o quemadores, o ensambles de puertas, que incluyan más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, ventana o aislamiento, de la subpartida 7321.90; o

Un cambio a la subpartida 7321.11 de la subpartida 7321.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no



menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

7321.12 - 7321.83

Un cambio a la subpartida 7321.12 a 7321.83 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 7321.12 a 7321.83 de la subpartida 7321.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

7321.90

Un cambio a la subpartida 7321.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

73.22 - 73.23

Un cambio a la partida 73.22 a 73.23 de cualquier partida fuera de ese grupo.

7324.10 - 7324.29

Un cambio a la subpartida 7324.10 a 7324.29 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

7324.90

Un cambio a la subpartida 7324.90 de cualquier otra partida.

7325.10 - 7326.20

Un cambio a la subpartida 7325.10 a 7326.20 de cualquier subpartida fuera de ese grupo.

7326.90

Un cambio a la subpartida 7326.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 73.25.

Capítulo 74

Cobre y Artículos de Cobre

74.01 - 74.03

Un cambio a la partida 74.01 a 74.03 de cualquier otra partida.

74.04



No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

74.05 - 74.07

Un cambio a la partida 74.05 a 74.07 de cualquier otra partida.

74.08

Un cambio a la partida 74.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07.

74.09

Un cambio a la partida 74.09 de cualquier otra partida.

74.10

Un cambio a la partida 74.10 de cualquier otra partida, excepto de chapas y tiras de un espesor inferior a 5mm clasificadas en la partida 74.09.

74.11 - 74.19

Un cambio a la partida 74.11 a 74.19 de cualquier otra partida.

Capítulo 75

Níquel y Artículos de Níquel

75.01 - 75.05

Un cambio a la partida 75.01 a 75.05 de cualquier otra partida.

75.06

Un cambio a la partida 75.06 de cualquier otra partida; o

Un cambio a chapas de espesor no superior a 0.15 mm, de cualquier otra mercancía de la partida 75.06, siempre y cuando haya habido una reducción del espesor no menor a 50 por ciento.

7507.11 - 7508.90

Un cambio a la subpartida 7507.11 a 7508.90 de cualquier otra subpartida.

Capítulo 76

Aluminio y Artículos de Aluminio

76.01

Un cambio a la partida 76.01 de cualquier otro capítulo.

76.02

Un cambio a la partida 76.02 de cualquier otra partida.

76.03

Un cambio a la partida 76.03 de cualquier otro capítulo.

76.04

Un cambio a la partida 76.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.05 a 76.06.

76.05

Un cambio a la partida 76.05 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04.



7606.11

Un cambio a la subpartida 7606.11 de cualquier otra partida.

7606.12

Un cambio a la subpartida 7606.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04 a 76.06.

7606.91

Un cambio a la subpartida 7606.91 de cualquier otra partida.

7606.92

Un cambio a la subpartida 7606.92 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04 a 76.06.

7607.11

Un cambio a la subpartida 7607.11 de cualquier otra partida.

7607.19 - 7607.20

Un cambio a la subpartida 7607.19 a 7607.20 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 30 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 35 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

76.08 - 76.09

Un cambio a la partida 76.08 a 76.09 de cualquier otra partida fuera de ese grupo.

76.10 - 76.15

Un cambio a la partida 76.10 a 76.15 de cualquier otra partida.

7616.10

Un cambio a la subpartida 7616.10 de cualquier otra partida.

7616.91 - 7616.99

Un cambio a la subpartida 7616.91 a 7616.99 de cualquier otra subpartida.

Capítulo 78

Plomo y Artículos de Plomo

78.01 - 78.02

Un cambio a la partida 78.01 a 78.02 de cualquier otro capítulo.

78.03 - 78.06

Un cambio a la partida 78.03 a 78.06 de cualquier otra partida.

Capítulo 79

Cinc y Artículos de Cinc

79.01 - 79.02

Un cambio a la partida 79.01 a 79.02 de cualquier otro capítulo.

7903.10

Un cambio a la subpartida 7903.10 de cualquier otro capítulo.



7903.90

Un cambio a la subpartida 7903.90 de cualquier otra partida.

79.04 - 79.07

Un cambio a la partida 79.04 a 79.07 de cualquier otra partida.

Capítulo 80

Estaño y Sus Manufacturas

80.01 - 80.02

Un cambio a la partida 80.01 a 80.02 de cualquier otro capítulo.

80.03 - 80.04

Un cambio a la partida 80.03 a 80.04 de cualquier otra partida.

80.05

Un cambio a la partida 80.05 de cualquier otra partida, excepto de la partida 80.04.

80.06 - 80.07

Un cambio a la partida 80.06 a 80.07 de cualquier otra partida

Capítulo 81

Los Demás Metales Comunes; "Cermets"; Artículos de Dichos Materiales

8101.10 - 8101.94

Un cambio a la subpartida 8101.10 a 8101.94 de cualquier otro capítulo.

8101.95

Un cambio a la subpartida 8101.95 de cualquier otra subpartida.

8101.96

Un cambio a la subpartida 8101.96 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8101.95.

8101.97

Un cambio a la subpartida 8101.97 de cualquier otro capítulo.

8101.99

Un cambio a la subpartida 8101.99 de cualquier otra subpartida.

8102.10 - 8102.94

Un cambio a la subpartida 8102.10 a 8102.94 de cualquier otro capítulo.

8102.95

Un cambio a la subpartida 8102.95 de cualquier otra subpartida.

8102.96

Un cambio a la subpartida 8102.96 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8102.95.

8102.97

Un cambio a la subpartida 8102.97 de cualquier otro capítulo.

8102.99

Un cambio a la subpartida 8102.99 de cualquier otra subpartida.



8103.20 - 8103.30

Un cambio a la subpartida 8103.20 a 8103.30 de cualquier otro capítulo.

8103.90

Un cambio a la subpartida 8103.90 de cualquier otra subpartida.

8104.11 - 8104.20

Un cambio a la subpartida 8104.11 a 8104.20 de cualquier otro capítulo.

8104.30 - 8104.90

Un cambio a la subpartida 8104.30 a 8104.90 de cualquier otra subpartida.

8105.20 - 8105.30

Un cambio a la subpartida 8105.20 a 8105.30 de cualquier otro capítulo.

8105.90

Un cambio a la subpartida 8105.90 de cualquier otra subpartida.

81.06

Un cambio a la partida 81.06 de cualquier otro capítulo; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8107.20 - 8107.30

Un cambio a la subpartida 8107.20 a 8107.30 de cualquier otro capítulo.

8107.90

Un cambio a la subpartida 8107.90 de cualquier otra subpartida.

8108.20 - 8108.30

Un cambio a la subpartida 8108.20 a 8108.30 de cualquier otro capítulo.

8108.90

Un cambio a la subpartida 8108.90 de cualquier otra subpartida.

8109.20 - 8109.30

Un cambio a la subpartida 8109.20 a 8109.30 de cualquier otro capítulo.

8109.90

Un cambio a la subpartida 8109.90 de cualquier otra subpartida.

81.10

Un cambio a la partida 81.10 de cualquier otro capítulo; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.



81.11

Un cambio a la partida 81.11 de cualquier otro capítulo; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8112.12 – 8112.13

Un cambio a la subpartida 8112.12 a 8112.13 de cualquier otro capítulo.

8112.19

Un cambio a la subpartida 8112.19 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8112.21 - 8112.59

Un cambio a la subpartida 8112.21 a 8112.59 de cualquier otro capítulo; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8112.92

Un cambio a la subpartida 8112.92 de cualquier otro capítulo.

8112.99

Un cambio a la subpartida 8112.99 de cualquier otra subpartida.

81.13

Un cambio a la partida 81.13 de cualquier otro capítulo; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

Capítulo 82

Herramientas y Útiles, Artículos de Cuchillería y Cubiertos de Mesa, de Metal Común; Partes de Estos Artículos, de Metal Común

82.01 - 82.06

Un cambio a la partida 82.01 a 82.06 de cualquier otro capítulo.

8207.13

Un cambio a la subpartida 8207.13 de cualquier otro capítulo; o



Un cambio a la subpartida 8207.13 de la partida 82.09 o subpartida 8207.19, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8207.19 - 8207.90

Un cambio a la subpartida 8207.19 a 8207.90 de cualquier otro capítulo.

82.08 - 82.15

Un cambio a la partida 82.08 a 82.15 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 8211.91 a 8211.93 de la subpartida 8211.95, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

Capítulo 83

Artículos Diversos de Metal Común

8301.10 - 8301.40

Un cambio a la subpartida 8301.10 a 8301.40 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 8301.10 a 8301.40 de la subpartida 8301.60, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8301.50

Un cambio a la subpartida 8301.50 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 8301.50 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8301.60 - 8301.70

Un cambio a la subpartida 8301.60 a 8301.70 de cualquier otro capítulo.

83.02 - 83.04

Un cambio a la partida 83.02 a 83.04 de cualquier otra partida.

8305.10 - 8305.20

Un cambio a la subpartida 8305.10 a 8305.20 de cualquier otro capítulo; o



Un cambio a la subpartida 8305.10 a 8305.20 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8305.90

Un cambio a la subpartida 8305.90 de cualquier otra partida.

8306.10

Un cambio a la subpartida 8306.10 de cualquier otro capítulo.

8306.21 - 8306.30

Un cambio a la subpartida 8306.21 a 8306.30 de cualquier otra partida.

83.07

Un cambio a la partida 83.07 de cualquier otra partida.

8308.10 - 8308.20

Un cambio a la subpartida 8308.10 a 8308.20 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 8308.10 a 8308.20 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8308.90

Un cambio a la subpartida 8308.90 de cualquier otra partida.

83.09 - 83.10

Un cambio a la partida 83.09 a 83.10 de cualquier otra partida.

8311.10 - 8311.30

Un cambio a la subpartida 8311.10 a 8311.30 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 8311.10 a 8311.30 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8311.90

Un cambio a la subpartida 8311.90 de cualquier otra partida.

Sección XVI

Maquinaria y Aparatos Mecánicos; Equipos Eléctricos; Partes de los Mismos; Aparatos de Grabación o Reproducción de Sonido, Aparatos de Grabación o Reproducción de Imagen y Sonido en Televisión, y las Partes y Accesorios de dichos Artículos (Capítulo 84 -85)

Capítulo 84

Reactores Nucleares, Calderas, Máquinas, Maquinaria y Aparatos Mecánicos; Partes de los Mismos



8401.10 - 8401.30

Un cambio a la subpartida 8401.10 a 8401.30 de cualquier otra subpartida.

8401.40

Un cambio a la subpartida 8401.40 de cualquier otra partida.

8402.11

Un cambio a la subpartida 8402.11 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8402.11 de la subpartida 8402.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8402.12

Un cambio a la subpartida 8402.12 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8402.12 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8402.19

Un cambio a la subpartida 8402.19 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8402.19 de la subpartida 8402.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8402.20

Un cambio a la subpartida 8402.20 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8402.20 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8402.90

Un cambio a la subpartida 8402.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o



- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8403.10

Un cambio a la subpartida 8403.10 de cualquier otra subpartida.

8403.90

Un cambio a la subpartida 8403.90 de cualquier otra partida.

8404.10

Un cambio a la subpartida 8404.10 de cualquier otra subpartida.

8404.20

Un cambio a la subpartida 8404.20 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8404.20 de la subpartida 8404.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8404.90

Un cambio a la subpartida 8404.90 de cualquier otra partida.

8405.10

Un cambio a la subpartida 8405.10 de cualquier otra subpartida.

8405.90

Un cambio a la subpartida 8405.90 de cualquier otra partida.

8406.10

Un cambio a la subpartida 8406.10 de cualquier otra subpartida.

8406.81 - 8406.82

Un cambio a la subpartida 8406.81 a 8406.82 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

8406.90

Un cambio a la subpartida 8406.90 de cualquier otra partida; o

Un cambio a rotores terminados para su ensamble final de la subpartida 8406.90, de rotores sin terminar, simplemente limpiados o maquinados para remover aletas, bordes, rebabas y resaltes, o permitir su colocación en maquinaria terminada de la subpartida 8406.90 de cualquier otra mercancía; o

Un cambio a aspas rotativas o estacionarias de la subpartida 8406.90 de cualquier otra mercancía, incluyendo una mercancía en esa subpartida.

8407.10

Un cambio a la subpartida 8407.10 de cualquier otra partida.

8407.21 - 8407.29

Un cambio a la subpartida 8407.21 a 8407.29 de cualquier otra partida.

8407.31 - 8407.34

Un cambio a la subpartida 8407.31 a 8407.34 de cualquier otra partida; o



No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor;
- (b) 50 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor; o
- (c) 35 por ciento cuando se utilice el método de costo neto.

8407.90

Un cambio a la subpartida 8407.90 de cualquier otra partida.

8408.10

Un cambio a la subpartida 8408.10 de cualquier otra partida.

8408.20

Un cambio a la subpartida 8408.20 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor;
- (b) 50 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor; o
- (c) 35 por ciento cuando se utilice el método de costo neto.

8408.90

Un cambio a la subpartida 8408.90 de cualquier otra partida.

84.09

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor;
- (b) 50 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor; o
- (c) 35 por ciento cuando se utilice el método de costo neto.

8410.11 - 8410.13

Un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

8410.90

Un cambio a la subpartida 8410.90 de cualquier otra partida.

8411.11 - 8411.82

Un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

8411.91 - 8411.99

Un cambio a la subpartida 8411.91 a 8411.99 de cualquier otra partida.

8412.10 - 8412.80

Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 de cualquier otra subpartida.



8412.90

Un cambio a la subpartida 8412.90 de cualquier otra partida.

8413.11 - 8413.82

Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 de cualquier otra subpartida.

8413.91 - 8413.92

Un cambio a la subpartida 8413.91 a 8413.92 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para la subpartida 8413.92, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor

8414.10 - 8414.80

Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.80 de la subpartida 8414.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8414.90

Un cambio a la subpartida 8414.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8415.10 - 8415.83

Un cambio a la subpartida 8415.10 a 8415.83 de cualquier otra subpartida.

8415.90

Un cambio a la subpartida 8415.90 de cualquier otra partida; o

Un cambio a chasis, bases de chasis o gabinetes exteriores de la subpartida 8415.90 de cualquier otra mercancía, incluyendo una mercancía de esa subpartida.

8416.10 - 8416.90

Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.90 de cualquier otra subpartida.

8417.10 - 8417.80

Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 de cualquier otra subpartida.

8417.90

Un cambio a la subpartida 8417.90 de cualquier otra partida.

8418.10 - 8418.69



Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.69 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 8418.91.

8418.91 - 8418.99

Un cambio a la subpartida 8418.91 a 8418.99 de cualquier otra partida.

8419.11 - 8419.89

Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 de cualquier otra subpartida.

8419.90

Un cambio a la subpartida 8419.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8420.10

Un cambio a la subpartida 8420.10 de cualquier otra subpartida.

8420.91 - 8420.99

Un cambio a la subpartida 8420.91 a 8420.99 de cualquier otra partida.

8421.11 - 8421.39

Un cambio a la subpartida 8421.11 a 8421.39 de cualquier otra subpartida.

8421.91 - 8421.99

Un cambio a la subpartida 8421.91 a 8421.99 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8422.11 - 8422.40

Un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 de cualquier otra subpartida.

8422.90

Un cambio a la subpartida 8422.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8423.10 - 8423.89

Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 de cualquier otra subpartida.

8423.90

Un cambio a la subpartida 8423.90 de cualquier otra partida.



8424.10 - 8430.69

Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8430.69 de cualquier otra subpartida.

84.31

Un cambio a la partida 84.31 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8431.10, 8431.31, 8431.39, 8431.43 ó 8431.49, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8432.10 - 8437.90

Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8437.90 de cualquier otra subpartida.

8438.10 - 8438.80

Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 de cualquier otra subpartida.

8438.90

Un cambio a la subpartida 8438.90 de cualquier otra partida.

8439.10 - 8440.90

Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8440.90 de cualquier otra subpartida.

8441.10 - 8441.80

Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 de cualquier otra subpartida.

8441.90

Un cambio a la subpartida 8441.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8442.10 - 8442.30

Un cambio a la subpartida 8442.10 a 8442.30 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

8442.40 - 8442.50

Un cambio a la subpartida 8442.40 a 8442.50 de cualquier otra partida.

8443.11 - 8443.59

Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.59 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, excepto de la subpartida 8443.60; o

Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.59 de la subpartida 8443.60, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.



8443.60

Un cambio a la subpartida 8443.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8443.11 a 8443.59.

8443.90

Un cambio a la subpartida 8443.90 de cualquier otra partida.

84.44

Un cambio a la partida 84.44 de cualquier otra partida.

84.45 - 84.47

Un cambio a la partida 84.45 a 84.47 de cualquier otra partida fuera de ese grupo.

8448.11 - 8448.19

Un cambio a la subpartida 8448.11 a 8448.19 de cualquier otra subpartida.

8448.20 - 8448.59

Un cambio a la subpartida 8448.20 a 8448.59 de cualquier otra partida.

84.49

Un cambio a la partida 84.49 de cualquier otra partida.

8450.11 - 8450.20

Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 de cualquier otra subpartida.

8450.90

Un cambio a la subpartida 8450.90 de cualquier otra partida.

8451.10 - 8451.80

Un cambio a la subpartida 8451.10 a 8451.80 de cualquier otra subpartida.

8451.90

Un cambio a la subpartida 8451.90 de cualquier otra partida.

8452.10 - 8452.29

Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.29 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

8452.30 - 8452.40

Un cambio a la subpartida 8452.30 a 8452.40 de cualquier otra subpartida.

8452.90

Un cambio a la subpartida 8452.90 de cualquier otra partida.

8453.10 - 8453.80

Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 de cualquier otra subpartida.

8453.90

Un cambio a la subpartida 8453.90 de cualquier otra partida.

8454.10 - 8454.30

Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 de cualquier otra subpartida.

8454.90

Un cambio a la subpartida 8454.90 de cualquier otra partida.



8455.10 - 8455.90

Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.90 de cualquier otra subpartida.

84.56 - 84.63

Un cambio a la partida 84.56 a 84.63 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 65 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

84.64 - 84.65

Un cambio a la partida 84.64 a 84.65 de cualquier otra partida.

84.66

Un cambio a la partida 84.66 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8467.11 - 8467.89

Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 de cualquier otra subpartida.

8467.91

Un cambio a la subpartida 8467.91 de cualquier otra partida.

8467.92 - 8467.99

Un cambio a la subpartida 8467.92 a 8467.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.07.

8468.10 - 8468.80

Un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 de cualquier otra subpartida.

8468.90

Un cambio a la subpartida 8468.90 de cualquier otra partida.

8469.11 - 8469.12

Un cambio a la subpartida 8469.11 a 8469.12 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

8469.20 - 8469.30

Un cambio a la subpartida 8469.20 a 8469.30 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

8470.10 - 8472.90

Un cambio a la subpartida 8470.10 a 8472.90 de cualquier otra subpartida.

8473.10 - 8473.50

Un cambio a la subpartida 8473.10 a 8473.50 de cualquier otra subpartida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 30 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 35 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.



8474.10 - 8474.80

Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

8474.90

Un cambio a la subpartida 8474.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8475.10

Un cambio a la subpartida 8475.10 de cualquier otra subpartida.

8475.21 - 8475.29

Un cambio a la subpartida 8475.21 a 8475.29 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

8475.90

Un cambio a la subpartida 8475.90 de cualquier otra partida.

8476.21 - 8476.89

Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

8476.90

Un cambio a la subpartida 8476.90 de cualquier otra partida.

84.77

Un cambio a la partida 84.77 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor; o

Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 de la subpartida 8477.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8478.10

Un cambio a la subpartida 8478.10 de cualquier otra subpartida.

8478.90

Un cambio a la subpartida 8478.90 de cualquier otra partida.

8479.10 - 8479.89

Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 de cualquier otra subpartida.

8479.90



Un cambio a la subpartida 8479.90 de cualquier otra subpartida.

84.80 - 84.81

Un cambio a la partida 84.80 a 84.81 de cualquier otra partida.

8482.10 - 8482.80

Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 de cualquier subpartida fuera de ese grupo, excepto de anillos o anillos de voladura internos o externos de la subpartida 8482.99; o

Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 de anillos o anillos de voladura internos o externos de la subpartida 8482.99, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor.

8482.91 - 8482.99

Un cambio a la subpartida 8482.91 a 8482.99 de cualquier otra partida.

8483.10

Un cambio a la subpartida 8483.10 de cualquier otra subpartida.

8483.20

Un cambio a la subpartida 8483.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80.

8483.30

Un cambio a la subpartida 8483.30 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8483.30 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor.

8483.40 - 8483.50

Un cambio a la subpartida 8483.40 a 8483.50 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80, 8482.99, 8483.10 a 8483.40, 8483.60 ó 8483.90; o

Un cambio a la subpartida 8483.40 a 8483.50 de la subpartida 8482.10 a 8482.80, 8482.99, 8483.10 a 8483.40, 8483.60 ó 8483.90, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor.

8483.60

Un cambio a la subpartida 8483.60 de cualquier otra subpartida.

8483.90

Un cambio a la subpartida 8483.90 de cualquier otra partida.

8484.10 - 8484.90

Un cambio a la subpartida 8484.10 a 8484.90 de cualquier otra subpartida.

84.85

Un cambio a la partida 84.85 de cualquier otra partida.

Capítulo 85

Maquinaria y Equipos Eléctricos y Sus Partes; Aparatos de Grabación o Reproducción de Sonido, Aparatos de Grabación o Reproducción de Imagen y Sonido en Televisión, y las Partes y Accesorios de dichos Aparatos



8501.10

Un cambio a la subpartida 8501.10 de cualquier otra partida, excepto de estatores o rotores de la partida 85.03; o

Un cambio a la subpartida 8501.10 de estatores o rotores de la partida 85.03, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8501.20 - 8501.64

Un cambio a la subpartida 8501.20 a 8501.64 de cualquier otra partida.

85.02 - 85.03

Un cambio a la partida 85.02 a 85.03 de cualquier otra partida.

8504.10 - 8504.23

Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.23 de cualquier subpartida fuera de la subpartida 8504.10 a 8504.50.

8504.31

Un cambio a la subpartida 8504.31 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8504.31 de la subpartida 8504.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8504.32 - 8504.50

Un cambio a la subpartida 8504.32 a 8504.50 de cualquier subpartida fuera de la subpartida 8504.10 a 8504.50.

8504.90

Un cambio a la subpartida 8504.90 de cualquier otra partida.

8505.11 - 8505.30

Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.30 de cualquier otra subpartida.

8505.90

Un cambio a la subpartida 8505.90 de cualquier otra partida.

8506.10 - 8506.40

Un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.40 de cualquier otra subpartida.

8506.50 - 8506.80

Un cambio a la subpartida 8506.50 a 8506.80 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

8506.90

Un cambio a la subpartida 8506.90 de cualquier otra partida.

8507.10



Un cambio a la subpartida 8507.10 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8507.10 de cualquier otra subpartida, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8507.20 - 8507.80

Un cambio a la subpartida 8507.20 a 8507.80 de cualquier otra subpartida.

8507.90

Un cambio a la subpartida 8507.90 de cualquier otra partida.

8509.10 - 8509.80

Un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.80 de cualquier otra subpartida, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8509.90

Un cambio a la subpartida 8509.90 de cualquier otra partida.

8510.10 - 8510.30

Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 de cualquier otra subpartida.

8510.90

Un cambio a la subpartida 8510.90 de cualquier otra partida.

8511.10 - 8511.80

Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 de cualquier otra subpartida.

8511.90

Un cambio a la subpartida 8511.90 de cualquier otra partida.

8512.10 - 8512.30

Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.30 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

8512.40

Un cambio a la subpartida 8512.40 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8512.40 de la subpartida 8512.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.



8512.90

Un cambio a la subpartida 8512.90 de cualquier otra partida.

8513.10

Un cambio a la subpartida 8513.10 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8513.10 de la subpartida 8513.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8513.90

Un cambio a la subpartida 8513.90 de cualquier otra partida.

8514.10 - 8514.40

Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 de cualquier otra subpartida.

8514.90

Un cambio a la subpartida 8514.90 de cualquier otra partida.

8515.11 - 8515.80

Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

8515.90

Un cambio a la subpartida 8515.90 de cualquier otra partida.

8516.10 - 8516.50

Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.50 de cualquier otra subpartida.

8516.60

Un cambio a la subpartida 8516.60 de cualquier otra subpartida, excepto los muebles ensamblados o no, las cámaras de cocción ensambladas o no y el panel superior, con o sin elementos de calentamiento o control, de la subpartida 8516.90; o

Un cambio a la subpartida 8516.60 de la subpartida 8516.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 30 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 40 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8516.71

Un cambio a la subpartida 8516.71 de cualquier otra subpartida.

8516.72

Un cambio a la subpartida 8516.72 de cualquier otra subpartida, excepto de carcaza para tostador de la subpartida 8516.90 ó 9032.10; o

Un cambio a la subpartida 8516.72 de carcaza para tostador de la subpartida 8516.90 ó 9032.10, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 30 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o



- (b) 40 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8516.79

Un cambio a la subpartida 8516.79 de cualquier otra subpartida.

8516.80

Un cambio a la subpartida 8516.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8516.80 de la subpartida 8516.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 30 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 40 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8516.90

Un cambio a la subpartida 8516.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 30 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 40 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8517.11 - 8517.80

Un cambio a la subpartida 8517.11 a 8517.80 de cualquier otra subpartida.

8517.90

Un cambio a la subpartida 8517.90 de cualquier otra subpartida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8518.10 - 8518.21

Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.21 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.21 de la subpartida 8518.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8518.22

Un cambio a la subpartida 8518.22 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8518.22 de la subpartida 8518.29 u 8518.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:



- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8518.29 - 8518.50

Un cambio a la subpartida 8518.29 a 8518.50 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8518.29 a 8518.50 de la subpartida 8518.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8518.90

Un cambio a la subpartida 8518.90 de cualquier otra partida.

8519.10 - 8519.40

Un cambio a la subpartida 8519.10 a 8519.40 de cualquier otra subpartida.

8519.92 - 8519.93

Un cambio a la subpartida 8519.92 a 8519.93 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

8519.99

Un cambio a la subpartida 8519.99 de cualquier otra subpartida.

8520.10 - 8520.20

Un cambio a la subpartida 8520.10 a 8520.20 de cualquier otra subpartida.

8520.32 - 8520.33

Un cambio a la subpartida 8520.32 a 8520.33 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

8520.39 - 8524.99

Un cambio a la subpartida 8520.39 a 8524.99 de cualquier otra subpartida.

8525.10 - 8525.20

Un cambio a la subpartida 8525.10 a 8525.20 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

8525.30 - 8525.40

Un cambio a la subpartida 8525.30 a 8525.40 de cualquier otra subpartida.

8526.10 - 8527.90

Un cambio a la subpartida 8526.10 a 8527.90 de cualquier otra subpartida.

8528.12

Un cambio a la subpartida 8528.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 7011.20, 8540.11 u 8540.91.

8528.13

Un cambio a la subpartida 8528.13 de cualquier otra subpartida.

8528.21



Un cambio a la subpartida 8528.21 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 7011.20, 8540.11 u 8540.91.

8528.22 - 8528.30

Un cambio a la subpartida 8528.22 a 8528.30 de cualquier otra subpartida.

85.29

Un cambio a la partida 85.29 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para la subpartida 8529.90, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8530.10 - 8530.80

Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 de cualquier otra subpartida.

8530.90

Un cambio a la subpartida 8530.90 de cualquier otra partida.

8531.10 - 8531.80

Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 de cualquier otra subpartida.

8531.90

Un cambio a la subpartida 8531.90 de cualquier otra partida.

8532.10 - 8532.30

Un cambio a la subpartida 8532.10 a 8532.30 de cualquier otra subpartida.

8532.90

Un cambio a la subpartida 8532.90 de cualquier otra partida.

8533.10 - 8533.40

Un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.40 de cualquier otra subpartida.

8533.90

Un cambio a la subpartida 8533.90 de cualquier otra partida.

85.34

Un cambio a la partida 85.34 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 30 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 35 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8535.10 - 8536.90

Un cambio a la subpartida 8535.10 a 8536.90 de cualquier otra subpartida.

85.37 - 85.38

Un cambio a la partida 85.37 a 85.38 de cualquier otra partida.

8539.10 - 8539.49



Un cambio a la subpartida 8539.10 a 8539.49 de cualquier otra subpartida.

8539.90

Un cambio a la subpartida 8539.90 de cualquier otra partida.

8540.11

Un cambio a la subpartida 8540.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 7011.20 u 8540.91

8540.12

Un cambio a la subpartida 8540.12 de cualquier otra subpartida.

8540.20

Un cambio a la subpartida 8540.20 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8540.20 de la subpartida 8540.91 a 8540.99, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8540.40 - 8540.60

Un cambio a la subpartida 8540.40 a 8540.60 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

8540.71 - 8540.89

Un cambio a la subpartida 8540.71 a 8540.89 de cualquier otra subpartida.

8540.91

Un cambio a la subpartida 8540.91 de cualquier otra partida; o

Un cambio a un ensamble de panel frontal de la subpartida 8540.91 de cualquier otra mercancía, incluyendo una mercancía en esa partida.

8540.99

Un cambio a la subpartida 8540.99 de cualquier otra subpartida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8541.10 - 8542.90

Un cambio a dispositivos semiconductores, circuitos integrados o microestructuras, ensambladas, de la subpartida 8541.10 a 8542.90 de microplaquetas ("chips"), obleas o discos ("wafers") o dado ("dice"), sin montar, de la subpartida 8541.10 a 8542.90 o de cualquier otra subpartida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8541.10 a 8542.90 de cualquier otra subpartida; o



No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 30 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 35 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8543.11 - 8543.19

Un cambio a la subpartida 8543.11 a 8543.19 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

8543.20 - 8543.30

Un cambio a la subpartida 8543.20 a 8543.30 de cualquier otra subpartida.

8543.40 - 8543.89

Un cambio a la subpartida 8543.40 a 8543.89 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

8543.90

Un cambio a la subpartida 8543.90 de cualquier otra partida.

8544.11

Un cambio a la subpartida 8544.11 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8544.19

Un cambio a la subpartida 8544.19 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8544.20

Un cambio a la subpartida 8544.20 de cualquier otra subpartida fuera de la subpartida 8544.11 a 8544.60, excepto de la partida 74.08, 74.13, 76.05 ó 76.14; o

Un cambio a la subpartida 8544.20 de la partida 74.08, 74.13, 76.05 ó 76.14, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8544.30

Un cambio a la subpartida 8544.30 de cualquier otra subpartida.

8544.41 - 8544.49

Un cambio a la subpartida 8544.41 a 8544.49 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:



- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8544.51 - 8544.59

Un cambio a la subpartida 8544.51 a 8544.59 de cualquier otra partida.

8544.60 - 8544.70

Un cambio a la subpartida 8544.60 a 8544.70 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor

8545.11 - 8545.90

Un cambio a la subpartida 8545.11 a 8545.90 de cualquier otra subpartida.

85.46

Un cambio a la partida 85.46 de cualquier otra partida.

8547.10 - 8547.90

Un cambio a la subpartida 8547.10 a 8547.90 de cualquier otra subpartida.

85.48

Un cambio a la partida 85.48 de cualquier otra partida.

Sección XVII

Vehículos, Aviones, Embarcaciones y Equipo Asociado al Transporte. (Capítulo 86-89)

Capítulo 86

Vehículos y Material para Vías Férreas o Similares y Sus Partes; Aparatos Mecánicos (incluso Electromecánicos) de Señalización para Vías de Comunicación

86.01 - 86.02

Un cambio a la partida 86.01 a 86.02 de cualquier otra partida.

86.03 - 86.06

Un cambio a la partida 86.03 a 86.06 de cualquier otra partida, excepto de la partida 86.07; o

Un cambio a la partida 86.03 a 86.06 de la partida 86.07, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8607.11 - 8607.12

Un cambio a la subpartida 8607.11 a 8607.12 de cualquier subpartida fuera de ese grupo.

8607.19

Un cambio a ejes de la subpartida 8607.19 de partes de ejes de la subpartida 8607.19; o



Un cambio a ruedas ensambladas con ejes o no, de la subpartida 8607.19 de partes de ejes o partes de ruedas de la subpartida 8607.19; o

Un cambio a la subpartida 8607.19 de cualquier otra subpartida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8607.21 - 8607.99

Un cambio a la subpartida 8607.21 a 8607.99 de cualquier otra partida.

86.08 - 86.09

Un cambio a la partida 86.08 a 86.09 de cualquier otra partida.

Capítulo 87

Vehículos Automóviles, Tractores, Velocípedos y Demás Vehículos Terrestres; Sus Partes y Accesorios

87.01 - 87.06

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor;
- (b) 50 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor; o
- (c) 35 por ciento cuando se utilice el método de costo neto.

87.07

Un cambio a la partida 87.07 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor;
- (b) 50 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor; o
- (c) 35 por ciento cuando se utilice el método de costo neto.

8708.10 - 8708.99

Un cambio a la subpartida 8708.10 a 8708.99 de cualquier otra subpartida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor;
- (b) 50 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor; o
- (c) 35 por ciento cuando se utilice el método de costo neto.

8709.11 - 8709.19



Un cambio a la subpartida 8709.11 a 8709.19 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8709.11 a 8709.19 de la subpartida 8709.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8709.90

Un cambio a la subpartida 8709.90 de cualquier otra partida.

87.10

Un cambio a la partida 87.10 de cualquier otra partida.

87.11

Un cambio a la partida 87.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o

Un cambio a la partida 87.11 de la partida 87.14, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

87.12

Un cambio a la partida 87.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o

Un cambio a la partida 87.12 de la partida 87.14, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

87.13

Un cambio a la partida 87.13 de la partida 87.14, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

87.14 - 87.15

Un cambio a la partida 87.14 a 87.15 de cualquier otra partida.

8716.10 - 8716.80

Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 de la subpartida 8716.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o



- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

8716.90

Un cambio a la subpartida 8716.90 de cualquier otra partida.

Capítulo 88

Aeronaves, Vehículos Espaciales, y Sus Partes

8801.10 - 8803.90

Un cambio a la subpartida 8801.10 a 8803.90 de cualquier otra subpartida.

88.04 - 88.05

Un cambio a la partida 88.04 a 88.05 de cualquier otra partida.

Capítulo 89

Barcos y Demás Estructuras Flotantes

89.01 - 89.02

Un cambio a la partida 89.01 a 89.02 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la partida 89.01 a 89.02 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

89.03

Un cambio a la partida 89.03 de cualquier otra partida.

89.04 - 89.05

Un cambio a la partida 89.04 a 89.05 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la partida 89.04 a 89.05 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

89.06 - 89.08

Un cambio a la partida 89.06 a 89.08 de cualquier otra partida.

Sección XVIII

Instrumentos y Aparatos de Óptica, Fotografía o Cinematografía, de Medida, Control o Precisión; Instrumentos y Aparatos Medicoquirúrgicos; Aparatos de Relojería; Instrumentos Musicales; Partes y Accesorios de estos Instrumentos o Aparatos (Capítulo 90 -92)

Capítulo 90

Instrumentos y Aparatos de óptica, Fotografía o Cinematografía, de Medida, Control o de Precisión; Instrumentos y Aparatos Medicoquirúrgicos; Partes y Accesorios de estos Instrumentos o Aparatos

9001.10

Un cambio a la subpartida 9001.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 70.02; o



Un cambio a la subpartida 9001.10 de la partida 70.02, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9001.20 - 9001.90

Un cambio a la subpartida 9001.20 a 9001.90 de cualquier otra partida.

9002.11 - 9002.90

Un cambio a la subpartida 9002.11 a 9002.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 90.01.

9003.11 - 9003.19

Un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9003.90; o

Un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 de la subpartida 9003.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9003.90

Un cambio a la subpartida 9003.90 de cualquier otra partida.

9004.10

Un cambio a la subpartida 9004.10 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 9004.10 de cualquier otra partida, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9004.90

Un cambio a la subpartida 9004.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 9001.40 ó 9001.50.

9005.10

Un cambio a la subpartida 9005.10 de cualquier otra subpartida.

9005.80

Un cambio a la subpartida 9005.80 de cualquier subpartida, excepto de la partida 90.01 a 90.02 o subpartida 9005.90; o

Un cambio a la subpartida 9005.80 de la subpartida 9005.90, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:



- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9005.90

Un cambio a la subpartida 9005.90 de cualquier otra partida.

9006.10 - 9006.69

Un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.69 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.69 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 30 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 40 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9006.91 - 9006.99

Un cambio a la subpartida 9006.91 a 9006.99 de cualquier otra partida.

9007.11 - 9007.20

Un cambio a la subpartida 9007.11 a 9007.20 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9007.11 a 9007.20 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 30 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 40 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9007.91 - 9007.92

Un cambio a la subpartida 9007.91 a 9007.92 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para la subpartida 9007.92, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 30 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 40 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9008.10 - 9008.40

Un cambio a la subpartida 9008.10 a 9008.40 de cualquier otra partida, o

Un cambio a la subpartida 9008.10 a 9008.40 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9008.90

Un cambio a la subpartida 9008.90 de cualquier otra partida.

9009.11

Un cambio a la subpartida 9009.11 de cualquier otra subpartida.

9009.12



Un cambio a la subpartida 9009.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9009.91; o

Un cambio a la subpartida 9009.12 de la subpartida 9009.91, habiendo o no un cambio de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9009.21 - 9009.30

Un cambio a la subpartida 9009.21 a 9009.30 de cualquier otra subpartida.

9009.91 - 9009.93

Un cambio a la subpartida 9009.91 a 9009.93 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

9009.99

Un cambio a la subpartida 9009.99 de cualquier otra subpartida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9010.10 – 9010.60

Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9010.90

Un cambio a la subpartida 9010.90 de cualquier otra partida.

9011.10 - 9011.80

Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9011.90

Un cambio a la subpartida 9011.90 de cualquier otra partida.

9012.10

Un cambio a la subpartida 9012.10 de cualquier otra partida; o



Un cambio a la subpartida 9012.10 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9012.90

Un cambio a la subpartida 9012.90 de cualquier otra partida.

9013.10 - 9013.80

Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9013.90

Un cambio a la subpartida 9013.90 de cualquier otra partida.

9014.10 - 9014.80

Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9014.90

Un cambio a la subpartida 9014.90 de cualquier otra partida.

9015.10 - 9015.80

Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9015.90

Un cambio a la subpartida 9015.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

90.16



Un cambio a la partida 90.16 de cualquier otra partida.

9017.10 - 9022.90

Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9022.90 de cualquier otra subpartida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 30 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 35 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

90.23

Un cambio a la partida 90.23 de cualquier otra partida.

9024.10 - 9024.80

Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9024.90

Un cambio a la subpartida 9024.90 de cualquier otra partida.

9025.11 - 9025.80

Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9025.90

Un cambio a la subpartida 9025.90 de cualquier otra partida.

9026.10 - 9026.80

Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9026.90

Un cambio a la subpartida 9026.90 de cualquier otra partida.

9027.10 - 9027.80

Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.80 de cualquier otra partida; o



Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.80 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor ; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9027.90

Un cambio a la subpartida 9027.90 de cualquier otra partida.

9028.10 - 9028.30

Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9028.90

Un cambio a la subpartida 9028.90 de cualquier otra partida.

9029.10 - 9029.20

Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9029.90

Un cambio a la subpartida 9029.90 de cualquier otra partida.

9030.10 - 9030.89

Un cambio a la subpartida 9030.10 a 9030.89 de cualquier otra subpartida.

9030.90

Un cambio a la subpartida 9030.90 de cualquier otra partida.

9031.10 - 9031.80

Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a un instrumento de medición de coordenadas de la subpartida 9031.49 de cualquier otra mercancía, excepto de una base o armazón para mercancías de la misma subpartida; o

Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.



9031.90

Un cambio a la subpartida 9031.90 de cualquier otra partida.

9032.10 - 9032.89

Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9032.90

Un cambio a la subpartida 9032.90 de cualquier otra partida.

90.33

Un cambio a la partida 90.33 de cualquier otra partida.

Capítulo 91

Aparatos de Relojería y Sus Partes

9101.11

Un cambio a la subpartida 9101.11 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 9101.11 de la partida 91.14, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9101.12

Un cambio a la subpartida 9101.12 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 9101.12 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9101.19

Un cambio a la subpartida 9101.19 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 9101.19 de la partida 91.14, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9101.21

Un cambio a la subpartida 9101.21 de cualquier otro capítulo; o



Un cambio a la subpartida 9101.21 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9101.29

Un cambio a la subpartida 9101.29 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 9101.29 de la partida 91.14, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9101.91

Un cambio a la subpartida 9101.91 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 9101.91 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9101.99

Un cambio a la subpartida 9101.99 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 9101.99 de la partida 91.14, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

91.02 - 91.07

Un cambio a la partida 91.02 a 91.07 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la partida 91.02 a 91.07 de la partida 91.14, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

91.08 - 91.10

Un cambio a la partida 91.08 a 91.10 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la partida 91.08 a 91.10 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o



- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9111.10 - 9111.80

Un cambio a la subpartida 9111.10 a 9111.80 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 9111.10 a 9111.80 de la subpartida 9111.90, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9111.90

Un cambio a la subpartida 9111.90 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 9111.90 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9112.20

Un cambio a la subpartida 9112.20 de la subpartida 9112.90, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9112.90

Un cambio a la subpartida 9112.90 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 9112.90 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

91.13

Un cambio a la partida 91.13 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la partida 91.13 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

91.14

Un cambio a la partida 91.14 de cualquier otra partida.

Capítulo 92



Instrumentos de Música; Sus Partes y Accesorios

92.01 - 92.08

Un cambio a la partida 92.01 a 92.08 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la partida 92.01 a 92.08 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

92.09

Un cambio a la partida 92.09 de cualquier otra partida.

Sección XIX**Armas y Municiones, y Sus Partes y Accesorios (Capítulo 93)****Capítulo 93****Armas y Municiones, y Sus Partes y Accesorios**

93.01 - 93.04

Un cambio a la partida 93.01 a 93.04 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la partida 93.01 a 93.04 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

93.05

Un cambio a la partida 93.05 de cualquier otra partida.

93.06 - 93.07

Un cambio a la partida 93.06 a 93.07 de cualquier otro capítulo.

Sección XX**Mercancías y Productos Diversos (Capítulo 94-96)****Capítulo 94****Muebles; Mobiliario Medicoquirúrgico; Artículos de Cama y Similares; Aparatos de Alumbrado No Expresados ni Comprendidos en otra Parte; Anuncios, Letreros y Placas Indicadoras Luminosos y Artículos Similares; Construcciones Prefabricadas**

94.01

Un cambio a la partida 94.01 de cualquier otra partida.

9402.10 - 9402.90

Un cambio a la subpartida 9402.10 a 9402.90 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

94.03



Un cambio a la partida 94.03 de cualquier otra partida.

9404.10 - 9404.30

Un cambio a la subpartida 9404.10 a 9404.30 de cualquier otro capítulo.

9404.90

Nota de subpartida 9404.90:

Una mercancía textil de la subpartida 9404.90 será considerada originaria si es tanto cortada o tejida a forma, o ambas, y cosida o de otra manera ensamblada, en el territorio de una o ambas Partes, y si el componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía es totalmente de:

- (a) uno o más tejidos enumerados en el Anexo 3.25 (Lista de Tejidos, Hilados y Fibras no Disponibles en Cantidades Comerciales);
- (b) uno o más tejidos o componentes tejidos a forma, formados en el territorio de una o ambas Partes a partir de uno o más de los hilados enumerados en el Anexo 3.25 (Lista de Tejidos, Hilados y Fibras no Disponibles en Cantidades Comerciales); o
- (c) cualquier combinación de los tejidos a los que se hace referencia en el subpárrafo (a), los tejidos o los componentes tejidos a forma a los que se hace referencia en el subpárrafo (b), o uno o más tejidos o componentes tejidos a forma originarios bajo este Anexo.

Los tejidos o componentes tejidos a forma originarios a los que se hace referencia en el subpárrafo (c) pueden contener hasta un diez por ciento en peso de fibras o hilados que no sufren un cambio de clasificación arancelaria aplicable, establecido en este Anexo. Cualquier hilado elastomérico contenido en un tejido originario o componente tejido a forma, al que se hace referencia en el subpárrafo (c), debe ser totalmente formado y acabado en el territorio de una o ambas Partes.

Un cambio a la subpartida 9404.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 ó la subpartida 6307.90.

9405.10 - 9405.60

Un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.60 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.60 de la subpartida 9405.91 a 9405.99, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9405.91 - 9405.99

Un cambio a la subpartida 9405.91 a 9405.99 de cualquier otra partida.

94.06

Un cambio a la partida 94.06 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 95

Juguetes, Juegos y Artículos para Recreo o Deporte; Sus Partes y Accesorios

95.01



Un cambio a la partida 95.01 de cualquier otro capítulo.

95.02

Un cambio a la partida 95.02 de cualquier otra partida.

95.03 - 95.08

Un cambio a la partida 95.03 a 95.08 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 9506.31 de la subpartida 9506.39, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

Capítulo 96

Manufacturas Diversas

96.01 - 96.05

Un cambio a la partida 96.01 a 96.05 de cualquier otro capítulo.

9606.10

Un cambio a la subpartida 9606.10 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9606.21 - 9606.29

Un cambio a la subpartida 9606.21 a 9606.29 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 9606.21 a 9606.29 de la subpartida 9606.30, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9606.30

Un cambio a la subpartida 9606.30 de cualquier otra partida.

9607.11 - 9607.19

Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 de la subpartida 9607.20, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9607.20



Un cambio a la subpartida 9607.20 de cualquier otra partida.

9608.10 - 9608.20

Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.20 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.20 de la subpartida 9608.60 a 9608.99, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 30 por ciento cuando se utilice el método de reducción de valor.

9608.31 - 9608.50

Un cambio a la subpartida 9608.31 a 9608.50 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 9608.31 a 9608.50 de la subpartida 9608.60 a 9608.99, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9608.60

Un cambio a la subpartida 9608.60 de cualquier otra partida.

9608.91

Un cambio a la subpartida 9608.91 de cualquier otra subpartida.

9608.99

Un cambio a la subpartida 9608.99 de cualquier otra partida.

9609.10 - 9609.90

Un cambio a la subpartida 9609.10 a 9609.90 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9609.10 a 9609.90 de la subpartida 9609.20, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

96.10 - 96.11

Un cambio a la partida 96.10 a 96.11 de cualquier otra partida.

9612.10

Un cambio a la subpartida 9612.10 de cualquier otro capítulo.

9612.20

Un cambio a la subpartida 9612.20 de cualquier otra partida.

9613.10 - 9613.80

Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 de la subpartida 9613.90, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:



- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9613.90

Un cambio a la subpartida 9613.90 de cualquier otra partida.

9614.20

Un cambio a la subpartida 9614.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9614.90.

9614.90

Un cambio a la subpartida 9614.90 de cualquier otra partida.

9615.11 - 9615.19

Un cambio a la subpartida 9615.11 a 9615.19 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 9615.11 a 9615.19 de la subpartida 9615.90, habiendo o no un cambio de cualquier otro capítulo, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción del valor.

9615.90

Un cambio a la subpartida 9615.90 de cualquier otra partida.

96.16

Un cambio a la partida 96.16 de cualquier otra partida.

96.17

Un cambio a la partida 96.17 de cualquier otro capítulo.

96.18

Un cambio a la partida 96.18 de cualquier otra partida.

Sección XXI**Objetos de Arte o Colección y Antigüedades (Capítulo 97)****Capítulo 97****Objetos de Arte o Colección y Antigüedades**

9701.10 - 9701.90

Un cambio a la subpartida 9701.10 a 9701.90 de cualquier otra subpartida.

97.02 - 97.06

Un cambio a la partida 97.02 a 97.06 de cualquier otra partida.

Apéndice 4.1-A**Tabla de Correlación para los textiles y prendas de vestir**

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	PANAMÁ	DESCRIPCIÓN
5108.10.aa	5108.10.60	5108.10.00	Distinto al pelo de conejo de angora.



FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	PANAMÁ	DESCRIPCIÓN
5108.20.aa	5108.20.60	5108.20.00	Distinto al pelo de conejo de angora.
5208.21.aa	5208.21.60	5208.21.00	De número 69 o número superior.
5208.22.aa	5208.22.80	5208.22.00	De número 69 o número superior.
5208.29.aa	5208.29.80	5208.29.00	De número 69 o número superior.
5208.31.aa	5208.31.80	5208.31.00	De número 69 o número superior.
5208.32.aa	5208.32.50	5208.32.00	De número 69 o número superior.
5208.32.bb	5208.32.3020	5208.32.00	De número 42 o número inferior de poplin o "broadcloth".
5208.39.aa	5208.39.80	5208.39.00	De número 69 o número superior.
5208.41.aa	5208.41.80	5208.41.00	De número 69 o número superior.
5208.42.aa	5208.42.50	5208.42.00	De número 69 o número superior.
5208.43.aa	5208.43.00	5208.43.00	Sarga de 3 hilos o 4 hilos, incluyendo sarga cruzada.
5208.49.aa	5208.49.80	5208.49.00	De número 69 o número superior.
5208.51.aa	5208.51.80	5208.51.00	De número 69 o número superior.
5208.52.aa	5208.52.50	5208.52.00	De número 69 o número superior.
5208.59.aa	5208.59.80	5208.59.00	De número 69 o número superior.
5210.21.aa	5210.21.80	5210.21.00	De número 69 o número superior.
5210.29.aa	5210.29.80	5210.29.00	De número 69 o número superior.
5210.31.aa	5210.31.80	5210.31.00	De número 69 o número superior.
5210.39.aa	5210.39.80	5210.39.00	De número 69 o número superior.
5210.41.aa	5210.41.80	5210.41.00	De número 69 o número superior.
5210.49.aa	5210.49.80	5210.49.00	De número 69 o número superior.
5210.51.aa	5210.51.80	5210.51.00	De número 69 o número superior.
5210.59.aa	5210.59.80	5210.59.00	De número 69 o número superior.
5402.41.aa	5402.41.90	5402.41.00	De nylon u otras poliamidas distintas a multifilamentos coloreados, sin torsión o con torsión inferior a 5 vueltas por metro, midiendo no menos de 22 decitex por filamento, certificadas por el importador para ser usadas en la manufactura de cabelleras para muñecas.
5402.43.aa	5402.43.10	5402.43.00	Totalmente de poliéster, midiendo no menos de 75 decitex pero no más de 80 decitex, y teniendo 24 filamentos por hilado.
5402.52.aa	5402.52.10	5402.52.00	Totalmente de poliéster, midiendo no menos de 75 decitex pero no más de 80 decitex, y teniendo 24 filamentos por hilado.
5407.61.aa	5407.61.11	5407.61.00	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos midiendo no menos de 75 decitex pero no más de 80 decitex, y teniendo 24 filamentos por hilado y con una torsión de 900 o más vueltas por metro.
5407.61.bb	5407.61.21	5407.61.00	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos midiendo no menos de 75 decitex pero no más de 80 decitex, y teniendo 24 filamentos por hilado y con una torsión de 900 o más vueltas por metro.



FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	PANAMÁ	DESCRIPCIÓN
5407.61.cc	5407.61.91	5407.61.00	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos midiendo no menos de 75 decitex pero no más de 80 decitex, y teniendo 24 filamentos por hilado y con una torsión de 900 o más vueltas por metro.
5408.22.aa	5408.22.10	5408.22.00	De rayón "cuprammonium".
5408.23.aa	5408.23.11	5408.23.00	De rayón "cuprammonium".
5408.23.bb	5408.23.21	5408.23.00	De rayón "cuprammonium".
5408.24.aa	5408.24.10	5408.24.00	De rayón "cuprammonium".
5512.99.aa	5512.99.0005	5512.99.00	De hilados de diferentes colores, excepto de mezclilla azul o tejido jacquard.
5515.13.aa	5515.13.10	5515.13.00	Distintos a los que contienen 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino.
5515.19.aa	5515.19.0090	5515.19.00	Distintas a las de hilados de diferentes colores, excepto mezclilla azul o tejido jacquard, poplin, "broadcloth", "sheeting", "printcloth", "cheesecloth"; "lawns", "voiles" batistas, "duck", tejido de satín, ligamento sarga, o "Oxford cloth".
5903.90.aa	5903.90.15	5903.90.90	De fibras sintéticas o artificiales, tejidos especificados en la nota 9 de la sección XI, que tengan más de 60 por ciento en peso de plásticos.
5903.90.bb	5903.90.25	5903.90.90	De fibras sintéticas o artificiales, tejidos especificados en la nota 9 de la sección XI, que tengan más de 70 por ciento en peso de caucho o plásticos.
6001.92.aa	6001.92.0030	6001.92.10, 6001.92.90	"Velour", no superior a 271 gramos por metro cuadrado.
6006.21.aa	6006.21.10	6006.21.00	Tejido circular, totalmente de hilados de algodón superior al número métrico 100 por hilado sencillo.
6006.22.aa	6006.22.10	6006.22.00	Tejido circular, totalmente de hilados de algodón superior al número métrico 100 por hilado sencillo.
6006.23.aa	6006.23.10	6006.23.00	Tejido circular, totalmente de hilados de algodón superior al número métrico 100 por hilado sencillo.
6006.24.aa	6006.24.10	6006.24.00	Tejido circular, totalmente de hilados de algodón superior al número métrico 100 por hilado sencillo.
6006.90.aa	6006.90.10	6006.90.00	Distintas a las de fibras sintéticas o artificiales, que contengan 85 por ciento o más por peso de seda o desperdicios de seda.
6103.19.aa	6103.19.60	6103.19.00	Que contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda.
6103.19.bb	6103.19.90	6103.19.00	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda).



FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	PANAMÁ	DESCRIPCIÓN
6103.39.aa	6103.39.40	6103.39.00	Que contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda.
6103.39.bb	6103.39.80	6103.39.00	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda).
6104.19.aa	6104.19.40	6104.19.00	Que contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda.
6104.19.bb	6104.19.80	6104.19.00	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda).
6104.39.aa	6104.39.20	6104.39.00	Distinto a lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales.
6104.59.aa	6104.59.40	6104.59.00	Que contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda.
6104.59.bb	6104.59.80	6104.59.00	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda).
6203.19.aa	6203.19.50	6203.19.00	Que contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda.
6203.19.bb	6203.19.90	6203.19.00	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda).
6203.39.aa	6203.39.50	6203.39.00	Que contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda.
6203.39.bb	6203.39.90	6203.39.00	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda).
6203.42.aa	6203.42.40	6203.42.00	Pantalones (estilo overol) "Bib and brace overalls" con peto de algodón.
6204.19.aa	6204.19.40	6204.19.00	Que contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda.
6204.19.bb	6204.19.80	6204.19.00	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda).
6204.33.aa	6204.33.40	6204.33.00	Que contengan 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal.
6204.39.aa	6204.39.20	6204.39.00	Que contengan 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal.
6204.39.bb	6204.39.60	6204.39.00	Que contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda.
6204.39.cc	6204.39.80	6204.39.00	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda).



FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	PANAMÁ	DESCRIPCIÓN
6204.39.dd	6204.39.8020	6204.39.00	Distintos a los de fibras artificiales; distintos a los de 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal; distintos a los que contienen 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda; sujeto a restricciones de lana.
6204.42.aa	6204.42.3040	6204.42.00	De niñas; de algodón; distintos a las que contienen 36 por ciento o más en peso de fibras de lino; distintos al corduroy; con dos o más colores en la urdimbre y/o la trama.
6204.42.bb	6204.42.3060	6204.42.00	De niñas; de algodón; distintos a las que contienen 36 por ciento o más en peso de fibras de lino; distintos al corduroy; con dos o más colores en la urdimbre y/o la trama.
6204.43.aa	6204.43.4020	6204.43.00	De niñas; distintos a los que tienen 30 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda; distintos a los que tienen 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal; con dos o más colores en la urdimbre y/o la trama.
6204.43.bb	6204.43.4040	6204.43.00	De niñas; distintos a los que tienen 30 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda; distintos a los que tienen 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal; con dos o más colores en la urdimbre y/o la trama.
6204.44.aa	6204.44.4020	6204.44.00	De niñas; distintas a las que tienen 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal.
6204.52.aa	6204.52.20	6204.52.00	Distinto a los productos hechos a mano y los productos folclóricos certificados.
6204.59.aa	6204.59.40	6204.59.00	Distinto a lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales.
6204.62.aa	6204.62.40	6204.62.00	Distintos a los que contienen 15 por ciento o más en peso de "down"; distintos a los pantalones con peto; distintos a los productos hechos a mano y los productos folclóricos certificados.
6207.19.aa	6207.19.9010	6207.19.00	Otros que contengan 70 por ciento o más en peso de seda, fibras sintéticas o artificiales.
6208.91.aa	6208.91.30	6208.91.00	Distintos a las batas, ropa de dormir y artículos similares.
6208.92.aa	6208.92.0030	6208.92.00	Distintos a las batas, ropa de dormir y artículos similares.
6208.92.bb	6208.92.0040	6208.92.00	Pantaloncillos "boxers" para niñas.
6303.92.aa	6303.92.10	6303.92.00	Fabricados a partir de tejidos clasificados en la fracción arancelaria 5407.61.aa, 5407.61.bb o 5407.61.cc.



Nota: Las descripciones en esta tabla están presentadas a manera de resumen y son únicamente para efectos de referencia. En caso de cualquier inconsistencia entre éste Apéndice y el Anexo 3.25 (Lista de Tejidos, Hilados y Fibras no Disponibles en Cantidades Comerciales), las descripciones en el Anexo 3.25 (Lista de Tejidos, Hilados y Fibras no Disponibles en Cantidades Comerciales) prevalecerán.

Apéndice 4.1-B

Tabla de Correlación para Calzados

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	PANAMA	DESCRIPCIÓN
6401.92.aa	6401.92.90	6401.92.00	Calzado impermeable, sin ensamblar mecánicamente, con suela exterior y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, que cubra el tobillo sin cubrir la rodilla.
6401.99.aa	6401.99.30	6401.99.10	Calzado impermeable, diseñado para ser usado como protección, sin ensamblar mecánicamente, con suela exterior y parte superior de caucho o plástico, que no cubra el tobillo, sin cierres.
6401.99.bb	6401.99.60	6401.99.10	Calzado impermeable, diseñado para ser usado como protección, sin ensamblar mecánicamente, con suela exterior y parte superior de caucho o plástico, que no cubra el tobillo, con cierres.
6401.99.cc	6401.99.90	6401.99.90	Calzado impermeable, sin ensamblar mecánicamente, con suela exterior y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, que no cubra el tobillo.
6402.30.aa	6402.30.50	6402.30.10 6402.30.20	Calzado con suela exterior y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, con puntera metálica, diseñado para ser usado como protección contra líquidos, químicos o inclemencias del tiempo.
6402.30.bb	6402.30.70	6402.30.10	Calzado con suela exterior y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, con puntera metálica, excepto el diseñado para ser usado como protección, valorado en más de US\$3 pero no más de US\$6.50 por par.
6402.30.cc	6402.30.80	6402.30.10	Calzado con suela exterior y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, con puntera metálica, excepto el diseñado para ser usado como protección, valorado en más de US\$6.50 pero no más de US\$12 por par.
6402.91.aa	6402.91.50	6402.91.92 6402.91.93 6402.91.94 6402.91.95 6402.91.96 6402.91.97	Calzado con suela exterior y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, que cubra el tobillo, diseñado para ser usado como protección contra líquidos, químicos o inclemencias del tiempo. (Damas y Hombres)
6402.91.bb	6402.91.80	6402.91.10	Calzado con suela exterior y parte superior de



FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	PANAMA	DESCRIPCIÓN
		6402.91.92 6402.91.94 6402.91.96	caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, que cubra el tobillo, valorado en más de US\$6.50 pero no más de US\$12 por par.
6402.91.cc	6402.91.90	6402.91.10 6402.91.92 6402.91.93 6402.91.94 6402.91.95 6402.91.96 6402.91.97	Calzado con suela exterior y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, que cubra el tobillo, valorado en más de US\$12 por par.
6402.99.aa	6402.99.20	6402.99.94 6402.99.95 6402.99.96 6402.99.97	Calzado con suela exterior y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, que no cubra el tobillo, diseñado para ser usado como protección contra líquidos, químicos o frío o inclemencias del tiempo.
6402.99.bb	6402.99.80	6402.99.10 6402.99.92 6402.99.94 6402.99.96	Calzado con suela exterior y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, que no cubra el tobillo, valorado en más de US\$6.50 pero no más de US\$12 por par.
6402.99.cc	6402.99.90	6402.99.10 6402.99.92 6402.99.94 6402.99.95 6402.99.96 6402.99.97	Calzado con suela exterior y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, que no cubra el tobillo, valorado en más de US\$12 por par.
6404.11.aa	6404.11.90	6404.11.10 6404.11.20	Calzado para atletismo y deportes, con suela exterior de caucho o plástico y parte superior de materia textil, valorado en más de US\$12 por par.
6404.19.aa	6404.19.20	6404.19.92 6404.19.93 6404.19.94 6404.19.95 6404.19.96 6404.19.97	Calzado con suela exterior de caucho o plástico y parte superior de material textil, diseñado para ser usado como protección contra el agua, aceite, grasa o químicos o frío o inclemencias del tiempo.



Anexos de Servicios



Anexo I

Notas Explicativas

1. La Lista de una Parte a este Anexo establece, de conformidad con los Artículos 10.13 (Medidas Disconformes) y 11.6 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de una Parte que no están sujetas a alguna o todas las obligaciones impuestas por:

- (a) el Artículo 10.3 (Trato Nacional) ó 11.2 (Trato Nacional);
- (b) el Artículo 10.4 (Trato de Nación más Favorecida) ó 11.3 (Trato de Nación más Favorecida);
- (c) el Artículo 11.4 (Acceso a Mercado);
- (d) el Artículo 11.5 (Presencia Local);
- (e) el Artículo 10.9 (Requisitos de Desempeño); o
- (f) el Artículo 10.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas).

2. Cada ficha de la Lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;
- (b) **Obligaciones Afectadas** especifica el(los) artículo(s) mencionado(s) en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 10.13.1(a) (Medidas Disconformes) y 11.6.1(a) (Medidas Disconformes), no se aplican a los aspectos disconformes de la Ley, regulación, u otra medida, como se establece en el párrafo 3;
- (c) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la(s) medida(s) listada(s);
- (d) **Medidas** identifica las leyes, reglamentos u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho la ficha. Una medida citada en el elemento **Medidas**:
 - (i) significa la medida modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, e
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la autoridad de dicha medida y de manera consistente con ella; y
- (e) **Descripción** establece los compromisos de liberalización, si los hubiere, en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y los aspectos disconformes restantes de las medidas existentes sobre los que se ha hecho la ficha.

3. En la interpretación de una ficha de la Lista, todos los elementos de la ficha serán considerados. Una ficha será interpretada a la luz de las obligaciones relevantes de los Capítulos con respecto a los cuales se ha hecho la ficha. En la medida que:

- (a) el elemento **Medidas** es calificado por un compromiso de liberalización del elemento **Descripción**, el elemento **Medidas** así calificado, prevalecerá sobre cualquier otro elemento; y



- (b) el elemento **Medidas** no es calificado, el elemento **Medidas** prevalecerá sobre cualquier otro elemento, salvo cuando cualquier discrepancia entre el elemento **Medidas** y los otros elementos considerados en su totalidad sea tan sustancial y material que no sería razonable concluir que el elemento **Medidas** deba prevalecer, en cuyo caso, los otros elementos deberán prevalecer en la medida de la discrepancia.

4. De conformidad con los Artículos 10.13.1(a) (Medidas Disconformes) y 11.6.1(a) (Medidas Disconformes), y sujeto a lo dispuesto en los Artículos 10.13.1(c) (Medidas Disconformes) y 11.6.1(c) (Medidas Disconformes) los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha, no se aplican a los aspectos disconformes de la ley, reglamento u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa ficha.

5. Cuando una Parte mantenga una medida que exija al proveedor de un servicio ser nacional, residente permanente o residente en su territorio como condición para el suministro de un servicio en su territorio, una ficha de la Lista hecha para esa medida en relación con los Artículos 11.2 (Trato Nacional), 11.3 (Trato de Nación Más Favorecida) ó 11.5 (Presencia Local) operará como una ficha de la Lista en relación con los Artículos 10.3 (Trato Nacional), 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida) ó 10.9 (Requisitos de Desempeño) en lo que respecta a tal medida.



Anexo I**Lista de Panamá**

- Sector:** Comercio al por menor
- Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 10.3)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)
- Nivel de Gobierno:** Central
- Medidas:** Artículo 293 de la Constitución de 1972
Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 35 de 24 de mayo de 1996
- Descripción:** Inversión
1. Solo las siguientes personas pueden ser propietarios de un negocio al por menor en Panamá:
 - (a) un nacional panameño por nacimiento;
 - (b) una persona natural que, al momento de la entrada en vigencia de la Constitución de 1972, fuera una persona naturalizada panameña, el esposo o la esposa de un panameño(a) o una persona natural que tenga hijos con un(a) panameño(a);
 - (c) una persona natural que se haya naturalizado panameña por lo menos por tres años;
 - (d) un nacional extranjero o una persona jurídica organizada bajo las leyes de un país extranjero que eran propietarios legales de una negocio de comercio al por menor a la fecha de entrada en vigencia de la Constitución de 1972; y
 - (e) una persona jurídica, ya sea organizada bajo leyes panameñas o de cualquier otro país, si la propiedad de esa persona es mantenida por personas naturales descritas en (a), (b), (c) o (d) con se establece en el párrafo 5 del Artículo 293 de la Constitución.
 2. No obstante lo establecido en el párrafo 1(e), un nacional extranjero podrá ser propietario de una persona jurídica si:
 - (a) los productos vendidos por la persona jurídica al por menor son productos exclusivamente elaborados bajo su dirección y llevan su etiqueta, o



- (b) la persona jurídica se dedica primordialmente a la venta de un servicio y el producto que vende está necesariamente asociado a la venta del servicio.
3. Los altos ejecutivos y los miembros de las juntas directivas deben cumplir los mismos criterios de nacionalidad que los propietarios de los comercios al por menor.



Sector:	Propiedad de bienes inmuebles
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículo 290 y 291 de la Constitución de 1972
Descripción:	<u>Inversión</u>

Ningún gobierno, extranjero ni entidad o institución oficial o semioficial extranjera puede ser propietario de bienes inmuebles en Panamá, excepto los bienes inmuebles utilizados para una embajada.

Ningún extranjero o empresa extranjera, o una empresa organizada bajo las leyes panameñas, de propiedad parcial o total de extranjeros, puede ser propietario de bienes inmuebles dentro de los diez kilómetros de las fronteras panameñas.



Sector: Servicios Públicos

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Artículo 285 de la Constitución de 1972

Descripción : Inversión

Panamá podrá requerir que el capital de una empresa privada que opera un servicio público sea hasta un 100 por ciento propiedad de personas panameñas. Sin embargo, Panamá podrá establecer excepciones a la frase anterior mediante Ley.



Sector:	Suministro de Agua Potable
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículo 285 de la Constitución de 1972
Descripción:	<u>Inversión</u>

Si Panamá permite inversión de capital privado en una empresa que suministre agua potable al público, podrá requerir que hasta un 100 por ciento del capital de dicha empresa sea propiedad de panameños. Panamá podrá requerir que los Altos Ejecutivos y miembros de la Junta Directiva de dichas entidades sean panameños.

Sin embargo, Panamá puede establecer excepciones al párrafo anterior mediante Ley.

Para mayor certeza, esta ficha no se aplica a la prestación del servicio de agua embotellada.



Sector:	Todos los sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículo 322 de la Constitución de 1972 Artículo 86 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u>

Se dará preferencia a los panameños sobre los extranjeros para ocupar posiciones contractuales en la Autoridad del Canal de Panamá. En caso de que todos los solicitantes para una determinada posición sean extranjeros, deberá darse preferencia los extranjeros casados con panameños(as) o a aquellos extranjeros que hayan vivido en Panamá por diez años consecutivos.

Sector:	Agencias de Viajes
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3 y 11.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículo 2 de la Ley 73 de 22 de diciembre de 1976
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u>

Las agencias de viajes son aquellas empresas intermediarias entre los viajeros y los prestadores de los servicios que dichos viajeros consumen. Para llevar a cabo dichas actividades en el territorio de Panamá, el prestador de servicios debe cumplir el criterio indicado en la ficha sobre comercio al por menor. Las personas naturales que lleven a cabo estas actividades dentro del territorio de Panamá deben ser nacionales panameños.

Sector:	Transmisión de programas de radio y televisión
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3 y 11.2) Trato de Nación más Favorecida (Artículo 11.3) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículo 285 de la Constitución de 1972 Artículos 14 y 25 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 Artículo 152 y 161 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u>

Podrá otorgarse una concesión para operar una estación de radio pública o televisión pública en Panamá a una persona natural o a una empresa. En el caso de una personal natural, el concesionario debe ser un nacional panameño. En el caso de una empresa, por lo menos el 65% de las acciones de los concesionarios deben ser propiedad de nacionales panameños.

Cada uno de los altos ejecutivos y directores de una empresa operadora de una estación de radio pública o televisión pública debe ser un nacional panameño.

Bajo ninguna circunstancia un gobierno extranjero o una empresa estatal extranjera podrá prestar, por si sola o a través de una tercera parte, servicio de radio público o televisión pública o mantener un interés en el capital accionario de una empresa que presta dichos servicios de tal manera, que, directa o indirectamente, dicho interés permita controlarla.

Los concesionarios de un servicio de radio público o televisión pública no podrían transmitir ningún tipo de propagandas originadas dentro de Panamá que contengan anuncios hechos por anunciadores que no tengan licencia emitida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos. Dicha Licencia podrá ser obtenida únicamente por nacionales panameños y nacionales de otros países que han otorgado derechos recíprocos a nacionales panameños.

Sector: Servicios de Telecomunicaciones

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Artículo 21 de la Ley 31 de 8 de febrero d 1996

Descripción: Inversión

Ninguna empresa que sea propiedad o esté controlada, directa o indirectamente, por un gobierno extranjero o en la que un gobierno extranjero sea socio puede prestar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio de Panamá.

Sector:	Educación
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículo 100 de la Constitución de 1972
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> Solamente los nacionales panameños podrán enseñar historia panameña y educación cívica en el territorio de Panamá.

Sector:	Energía Eléctrica
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercado (Artículo 11.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículo 32, 45 y 46 de la Ley 6 de 3 febrero de 1997
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u>

Los servicios de transmisión de energía eléctrica en el territorio de Panamá podrán ser prestados solamente por el Gobierno de Panamá.

Los servicios de distribución de energía eléctrica en el territorio de Panamá serán prestados por tres empresas por un periodo de quince años, bajo concesiones otorgadas por el Ente Regulador de los Servicios. Dicho periodo inició el 22 de octubre de 1998.

Sector:	Petróleo Crudo, Hidrocarburos y Gas Natural
Obligaciones Afectadas:	Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículos 21, 25, 26 y 71 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> Cuando a una empresa extranjera le sea otorgada una concesión para explotar, refinar, transportar, almacenar, mercadear, exportar o explorar en busca de petróleo, hidrocarburos, o gas natural, deberá establecer una empresa en Panamá.

Sector:	Operación de Minas
Subsector:	Extracción de Minerales No-Metálicos y Metálicos (excepto Minerales Preciosos); Minerales Preciosos de Aluvión, Minerales Preciosos de No-Aluvión, Minerales Combustibles (excepto Hidrocarburos) y Reservas de Minerales y Servicios Relacionados
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículos 4, 5, 130, 131, 132 y 135 del Decreto Ley 23 de 22 de Agosto de 1963 Artículo 11 de la Ley 3 de 28 de enero de 1988
Descripción:	<u>Inversión</u> Ningún gobierno extranjero o ninguna empresa estatal extranjera podrá obtener una concesión minera.



Sector:	Exploración y Extracción de Minerales No Metálicos para Materiales de Construcción, Cerámica, Refractarios, Metalúrgicos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículo 3 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 Artículo 7 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>Solamente los nacionales panameños o empresas organizadas bajo las leyes de Panamá pueden obtener un contrato para la exploración y explotación de piedra caliza, arena, piedras de cantera, tosca, arcilla, grava, escombros, ripio, cascajo, feldespatos, yeso y otros minerales no metálicos</p> <p>Excepto cuando se autorice por el Gobierno Panameño, ninguna empresa estatal extranjera puede obtener dicho contrato.</p>

Sector:	Pesca
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.9)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículo 286 de la Ley 8 (Código Fiscal de la República de Panamá) de 27 de enero de 1956 Ley 20 de 11 de agosto de 1994 Artículos 5 y 6 del Decreto Ley 17 de 9 de julio de 1959 Artículo 1 del Decreto 116 del 26 de Noviembre de 1980 Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 124 del 8 de noviembre de 1990 Artículos 4 y 7 del Decreto Ejecutivo 38 de 15 de Junio de 1992 Artículo 1 del Decreto 71 de 20 de octubre de 1992 Resolución Administrativa 003 de 7 de enero de 2004
Descripción:	<u>Inversión</u> Sólo nacionales panameños o empresas propiedad de o controladas por nacionales panameños pueden vender para el consumo en Panamá, pescado atrapado en las aguas jurisdiccionales de Panamá. Sólo las naves construidas en Panamá pueden llevar a cabo pesca comercial o industrial de camarones en las aguas jurisdiccionales de Panamá. Sólo una nave propiedad de nacionales panameños o de una empresa organizada bajo las leyes panameñas puede pescar atún en las aguas jurisdiccionales de Panamá en naves de capacidad menor de 150 toneladas. Sólo una nave propiedad de un nacional panameño o de una empresa organizada bajo las leyes panameñas puede obtener una licencia para pesca costera artesanal. Sólo naves con bandera panameña que sean, por lo menos en un 75 por ciento, propiedad de nacionales panameños o de una empresa organizada bajo las leyes panameñas y que se dedica al comercio internacional del atún en las aguas jurisdiccionales puede obtener una licencia para pesca de atún a una tarifa preferencial. Bajo la legislación panameña, las aguas jurisdiccionales comprenden el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, las aguas archipiélagas y las aguas interiores.



Sector: Actividades Relacionadas a la Pesca

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 11.5)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Artículos 1 y 4 del Decreto Ejecutivo 12 de 17 de abril de 1991

Artículos 4 y 7 del Decreto Ejecutivo 38 de 15 de junio de 1992

Descripción: Servicios Transfronterizos

Una empresa industrial que se dedica al negocio de almacenamiento y venta de camarones u otras especies marinas debe ubicar sus facilidades en el Puerto de Vacamonte, en el Distrito de Arraiján salvo que las facilidades se encuentran en donde se ubican las operaciones de cultivo.

Las naves de pesca internacional de atún deben utilizar los servicios de agencias navieras legales domiciliadas en Panamá para obtener una licencia de pesca de atún en aguas jurisdiccionales panameñas.



Sector:	Agencias de Seguridad Privada
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículos 4 y 10 del Decreto Ejecutivo 21 de 31 de enero de 1992 Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 22 de 31 de enero de 1992
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u>

Los propietarios de una empresa de seguridad deben ser nacionales panameños. Además, para ser miembro de la junta directiva, una persona debe cumplir los criterios exigidos para la propiedad de negocios de comercio al por menor, como se establece en la ficha de comercio al por menor.

Solo un nacional panameño puede tener la posición de jefe de seguridad o guardia de seguridad en el territorio de Panamá. Los extranjeros contratados por una empresa de seguridad en el territorio de Panamá deben obtener autorización previa del Gobierno Panameño.



Sector:	Servicios de Transporte – Servicios de Transporte de Pasajeros y Carga Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3 y 11.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículo 2 de la Ley 19 de 19 de febrero de 1956 Artículos 30 y 34 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u> Las concesiones para el servicio de transporte público, líneas, rutas, terminales (piqueras) o zonas de trabajo ¹ pueden ser otorgadas solo a nacionales panameños y empresas propiedad de nacionales panameños. Los certificados de operación para dichas actividades serán otorgados sólo a nacionales panameños. El chofer de un vehículo de pasajeros o carga debe ser un nacional panameño, un(a) extranjero(a) casado(a) con un(a) nacional panameño(a) o extranjeros(as) con hijos nacido en Panamá.

¹ Para propósitos de esta ficha zona de trabajo significa un área o sector del territorio definido para el propósito de regular los servicios públicos de transporte de pasajeros y las tarifas correspondientes.



Sector:	Transporte Marítimo-Pilotaje
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículos 6 del Acuerdo 006-95 de 31 de mayo de 1995 Artículo 44 de la Decisión 020-2003 de 14 de agosto de 2003
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> Sólo los nacionales panameños pueden ser aprendices de pilotos, que es un pre-requisito para obtener una licencia de piloto del Canal o de piloto portuario. Sin embargo, un extranjero con licencia obtenida antes de 1999 puede continuar prestando los servicios.

Sector:	Transporte Marítimo
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.2) Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículos 4 y 18 del Decreto Ley 8 de 26 de febrero de 1998
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u>

Los armadores o navieros de las naves panameñas dedicadas al servicio internacional deben dar preferencia en las contrataciones para prestación de servicios a los nacionales panameños, a casados con panameños, y a padres de hijos panameños residentes en Panamá.

Una agencia de colocación de tripulantes que opere en Panamá designará a un nacional panameño residente en Panamá y registrado con el Registro Mercantil para actuar como representante de la empresa en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.

Sector:	Transporte Aéreo
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículo 79 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003
Descripción:	<u>Inversión</u>

Solo los nacionales panameños y empresas con propiedad mayoritaria de nacionales panameños pueden operar servicios de transporte aéreo bajo bandera panameña. Al menos el 60 por ciento del capital suscrito y pagado de una empresa organizada bajo la legislación panameña y que se dedique al transporte aéreo doméstico, debe ser propiedad de individuos panameños.

Sector:	Servicios Aéreos Especializados, Reparación y Mantenimiento de Aeronaves
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículo 45 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u>

En la prestación de servicios aéreos especiales por aeronaves registradas en Panamá o la reparación o mantenimiento de dichas aeronaves, sólo los nacionales panameños pueden obtener las siguientes posiciones:

- (a) tripulación y otro personal técnico aeronáutico;
- (b) pilotos; y
- (c) personas a cargo de inspecciones, mantenimiento y preparación de aeronaves, motores u otro equipo.

Panamá se reserva el derecho de limitar la proporción de extranjeros que será empleados como personal técnico de tierra.

Sector:	Publicidad
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículo 9 de la Ley 67 de 19 de septiembre de 1978
Descripción	<u>Inversión</u>

Con respecto a una empresa establecida en Panamá que produce una publicación impresa, como periódico o revista, que es parte de los medios de comunicación masivos panameños:

- (a) 100 por ciento de la propiedad de la empresa debe ser mantenida, directa o indirectamente, por nacionales panameños; y
- (b) los gerentes de la empresa, incluyendo su editor, jefes de redacción, subdirector, y asistentes de gerentes deben ser nacionales panameños.

Sector:	Servicios Profesionales - Abogados
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3 y 11.2) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículos 3 y 16 de la Ley 9 de 18 de abril de 1984
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u>

Solo un nacional panameño que posee un certificado de idoneidad emitido por la Corte Suprema de Justicia puede ejercer el derecho en Panamá. El ejercicio del Derecho en Panamá incluye la representación judicial ante los tribunales civiles, penales, laborales, de menores, electoral, administrativos y marítimo; dar asesoramiento legal, oral o escrito, redacción de documentos legales y contratos y cualquier otra actividad que requiera licencia para el ejercicio del Derecho en Panamá.

Las asociaciones de abogados solo podrán establecerse por abogados idóneos para ejercer el derecho en Panamá.

Sin embargo, en la medida de lo permitido por los términos expresos de convenios internacionales, un abogado extranjero puede dar asesoramiento con respecto al Derecho Internacional y al Derecho de la jurisdicción en la cual tiene licencia para ejercer. Este asesoramiento no incluye representación ante los tribunales, cortes, o autoridades judiciales, administrativas o marítimas en el territorio de Panamá.

Panamá acuerda que los nacionales de los Estados Unidos que tienen licencia para ejercer el derecho en los Estados Unidos pueden prestar los servicios transfronterizos descritos en el párrafo anterior, sujetos a la restricción establecida en ese párrafo, y pueden establecer tales servicios, sujeto a dicha restricción.

Sector:	Servicios Profesionales - Contadores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.2) Acceso a Mercados (Artículo 11.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículos 4, 7, 9 y 10 de la Ley 57 de septiembre de 1978
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u>

A excepción de lo dispuesto a continuación, solo nacionales panameños que hayan obtenido la licencia de Contador Publico Autorizado y las personas jurídicas que cumplan con los requisitos de ley en referencia pueden ejercer la profesión de Contador Publico Autorizado.

Un nacional de los Estados Unidos con licencia para ejercer la contabilidad en una jurisdicción de los Estados Unidos esta autorizado para solicitar una licencia para el ejercicio de la contabilidad en Panamá, en la medida en que la jurisdicción de los Estados Unidos permita a un nacional panameño solicitar dicha licencia. En dichos casos los nacionales de los Estados Unidos estarán sujetos a los mismos requisitos para recibir una licencia que Panamá aplicaría a un nacional panameño con calificación equivalente.

En adición, La Junta Técnica de Contabilidad puede otorgar un permiso especial a un contador extranjero para practicar la contabilidad:

- (a) si el contador extranjero esta autorizado en una jurisdicción que permite a los contadores panameños el ejercicio de la profesión sujetos a condiciones no mas gravosas que las establecidas por la ley panameña;
- (b) como auditor interno empleado por una empresa, una entidad bancaria extranjera con subsidiarias o sucursales en Panamá, o una organización de derecho internacional publico;
- (c) si el contador extranjero ha probado que, al momento, no hay contadores panameños disponibles para el tipo de servicio particular que el contador extranjero desea prestarlo.
- (d) si el profesional extranjero está casado con un panameño o ha sido residente en Panamá al menos por diez años.

Sin embargo, este permiso especial no autoriza a un extranjero a dar certificaciones o fe pública.

Las empresas extranjeras pueden practicar la profesión sólo en asociación con empresas de contadores panameñas.



Sector: Servicios Profesionales – Ingenieros y Arquitectos

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 11.2)
Nación Más Favorecida (Artículo 11.3)
Presencia Local (Artículo 11.5)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Artículos 1, 2, 3, 4 y 24 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959

Artículo 4 de la Ley 53 de 4 de febrero de 1963

Artículos 1 y 3 del Decreto 257 de 3 septiembre de 1965

Descripción

Servicios Transfronterizos

Solo los poseedores de un certificado de idoneidad emitido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura pueden ejercer como ingenieros o arquitectos. La Junta Técnica puede otorgar dichos certificados a:

- (a) un nacional panameño;
- (b) un extranjero casado con un nacional panameño o que tenga un una hijo panameño; o
- (c) un extranjero que este autorizado para ejercer en una jurisdicción que permite a los nacionales panameños practicar la ingeniería o la arquitectura bajo las mismas condiciones.

La Junta Técnica puede también autorizar a empresas estatales o empresas privadas a contratar con arquitectos o ingenieros extranjeros hasta por 12 meses si no hay panameños calificados para prestar el servicio en cuestión. En ese caso, la empresa debe emplear a un nacional panameño calificados durante el periodo del contrato que reemplazara al extranjero cuando el contrato termine.

Solo las empresas registradas con la Junta Técnica pueden prestar servicios de ingeniería o arquitectura en Panamá. Para registrarse:

- (a) La empresa debe tener un domicilio corporativo en Panamá, salvo que un acuerdo internacional disponga otra cosa.
- (b) Las personas empleadas por la empresa que son responsables de prestar los servicios deben estar calificados para prestar esos servicios en Panamá.



Sector:	Servicios Profesionales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.2) Nación Más Favorecida (Artículo 11.3) Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículo 3 de la Ley 7 de 14 de abril de 1981 Artículos 32, 33 y 34 de la Decisión 168 de 25 de Julio de 1988 Artículos 9 al 11 de la Ley 67 de 19 de septiembre de 1978 Artículo 3 de la Ley 37 de 22 de octubre de 1980 Artículo 2 de la Ley 56 de 16 de septiembre de 1975 Artículo 29-A del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954 Artículos 2 y 3 de la Ley 1 de 3 de enero de 1996 Artículo 3 de la Ley 17 de 23 de julio de 1981 Artículo 3 de la Ley 20 de 9 de octubre de 1984 Código Administrativo, Artículo 2,141 Artículo 1, Capítulo 2 de la Decisión 036-JD de diciembre 22 de 1986 Código Fiscal, Artículo 642(a) Artículos 3 y 4 del Decreto Ley 6 de 8 de julio de 1999 Artículo 198 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 Artículos 2, 3 y 4 de la Ley 22 de 30 de enero de 1961 Artículos 4 y 16 de Decreto de Gabinete 362 de 26 de noviembre de 1969 Artículo 5 de la Ley 34 de 9 de octubre de 1980 Artículos 1 y 8 de la Ley 3 de 11 de enero de 1983 Artículo 1 del Decreto de Gabinete 196 de 24 de junio de 1970 Decisión 1 de 26 de enero de 1987 Artículos 3 y 4 del Decreto 32 de 17 de febrero de 1975 Artículo 1 de la Ley 22 de 9 de febrero de 1956 Artículo 10 del Decreto de Gabinete 16 de 22 de enero de 1969 Artículo 3 de la Decisión 1 de 14 de marzo de 1983 Artículo 2 de la Ley 21 de 12 de agosto de 1994 Código Sanitario, Artículos 37, 108, 197 y 198 Artículo 9 de la Ley 1 de 6 de enero de 1954 Artículo 3 de la Ley 74 de 19 de septiembre de 1978 Artículo 4 de la Ley 48 de 22 de noviembre de 1984 Artículos 7, 13 y 15 de la Ley 47 de 22 noviembre de 1984 Artículo 2 del Decreto Ley 8 de 20 de abril de 1967 Artículo 6 de la Ley 42 de 29 de octubre de 1980 Artículo 6 de la Ley 13 de 23 de agosto de 1984 Decisión 1 de 15 de abril de 1985 Decisión 2 de 1 de junio de 1987 Decisión 1 de 8 de febrero de 1988 Artículo 2 de la Decisión 10 de 24 de marzo de 1992 Artículo 3 de la Decisión 19 de 12 de noviembre de 1991 Artículo 2 de la Decisión 7 de 15 de diciembre de 1992 Artículo 2 de la Decisión 50 de 14 de septiembre de 1993 Artículo 2 de la Decisión 1 de 21 de enero de 1994 Artículo 2 de la Decisión 2 de 25 de enero de 1994



Artículo 2 de la Decisión 4 de 10 de junio de 1996
Artículo 3 de la Decisión 5 de 10 de junio de 1996
Artículo 3 de la Decisión 1 de 25 de mayo de 1998
Artículo 3 de la Decisión 2 de 25 de mayo de 1998
Artículo 35 de la Ley 24 de 29 enero de 1963
Artículos 11 y 20 de La Ley 45 de 7 de agosto de 2001
Artículo 5 de la Ley 4 de 23 enero de de 1956
Artículos 4 y 5 de la Ley 15 de 22 de enero de 2003
Artículo 5 de la Resolución 3 de 26 de agosto de 2004

Descripción

Servicios Transfronterizos

Solo un panameño puede ejercer como un profesional de la salud, profesional de las ciencias agropecuarias, barbero, químico, cosmetólogo, agente corredor de aduanas, economista, periodista, bibliotecólogo, relacionista público, agente de bienes raíces, trabajador social, sociólogo, traductor público, terapeuta del lenguaje y el habla y veterinario.

Sin embargo, los extranjeros pueden ejercer las siguientes profesiones si los respectivos concejos profesionales encuentran que no hay disponibilidad de panameños calificados: ciencias agropecuarias, químico, dietista, médico, técnico médico radiólogo, enfermera, nutricionista, odontólogo y veterinario.

Los periodistas extranjeros que se desempeñan como corresponsales de servicios cablegráficos u otros medios extranjeros serán acreditados ante la Junta Técnica de Periodismo, y se les permitirá ejercer con base en la duración de su contrato de servicios. Cualquier periodista extranjero dedicado a alguna misión profesional temporal le será emitida, previo registro ante la Junta Técnica, una licencia para ejercer el periodista temporalmente en Panamá.

Sin perjuicio de las medidas existentes relacionadas a los requisitos para la práctica de las profesiones indicadas en esta ficha, la asociación profesional respectiva, instituciones o cualquier otra autoridad que otorgue licencias para el ejercicio de las profesiones listadas en el elemento medidas de esta ficha (en adelante denominada la "Autoridad"), reconocerá la licencia otorgada por una jurisdicción en los Estados Unidos, y permitirá al poseedor de la licencia registrarse con la Autoridad y practicar la profesión en Panamá, de modo temporal, con base en la licencia emitida en la jurisdicción de los Estados Unidos, en los siguientes casos:

- (a) que ninguna institución educativa en Panamá ofrezca un curso de estudios que permita la práctica de dicha profesión en Panamá;
- (b) el poseedor de la licencia sea un reconocido experto en la profesión; o



- (c) que al permitir al profesional la práctica en Panamá a través de entrenamientos, demostraciones u otras oportunidades, se incentivaría el desarrollo de la profesión en Panamá.



Sector:	Servicios de Telecomunicaciones
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercado (11.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley 17 de 9 de julio de 1991 Ley 5 de 9 de febrero de 1995 Ley 31 de 8 de febrero de 1996 Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997 Decreto Ejecutivo 21 de 1996 Resolución JD-025 de 12 de Diciembre de 1996 Resolución JD-080 de 10 de abril de 1997 Contrato de Concesión N 30-A de 5 de febrero de 1996 entre el Estado y BSC (BellSouth Panamá, S.A) Contrato de Concesión 309 de 24 de octubre de 1997 entre el Estado y Cable & Wireless Panamá, S.A
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> Los servicios de telefonía móvil celular serán prestados exclusivamente en las Bandas A y B por BellSouth Panamá, S.A. y Cable & Wireless Panamá, S.A. por un período de 20 años a partir de la fecha en que los respectivos contratos de concesión entran en vigencia. Desde el 25 de octubre de 2008, será posible autorizar por lo menos una y hasta dos concesiones para servicios de comunicaciones personales.



Sector:	Servicios de Telecomunicaciones
Obligaciones Afectadas:	Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley 31 de 8 de febrero de 1996 Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> Los servicios de telecomunicaciones prestados desde territorio panameño directamente a los usuarios en Panamá, sólo pueden ser prestados por personas domiciliadas en Panamá.



Sector: Servicios de Hoteles y Restaurantes

Obligaciones Afectadas: Acceso a Mercados (Artículo 11.4)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley 55 de 10 de julio de 1973

Descripción: Servicios Transfronterizos

No serán otorgadas licencias de operación de bares en ningún Distrito en Panamá, cuando el número de bares existentes en dicho Distrito exceda la proporción de uno por cada mil habitantes, de acuerdo con el último censo de población.



Sector:	Juegos de Suerte y Azar
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercados (Artículo 11.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Artículo 297 de la Constitución de 1972
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> Solamente el Estado Panameño puede operar juegos de suerte y azar u otras actividades de apuestas en Panamá.



Sector:	Puertos y Aeropuertos
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercados (Artículo 11.4) Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998 Ley 23 de 29 de enero de 2003
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u> El Órgano Ejecutivo del Gobierno de Panamá tiene discreción para determinar el número de concesiones para puertos y aeropuertos nacionales y puede requerir al concesionario el nombramiento de un representante legal en Panamá.



Anexo I**Lista de Estados Unidos**

Sector:	Energía Atómica
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Atomic Energy Act of 1954, 42 U.S.C. §§ 2011 et seq.
Descripción:	<u>Inversión</u>

Se requiere una licencia expedida por la *United States Nuclear Regulatory Commission* para que cualquier persona en los Estados Unidos transfiera o reciba en comercio entre estados, fabrique, produzca, transfiera, utilice, importe, o exporte materiales nucleares para “instalaciones de utilización o producción” con propósitos comerciales o industriales. Dicha licencia no podrá ser expedida a ninguna entidad que sea, o se piense que sea, propiedad de, esté controlada o dominada por una persona natural extranjera, de una corporación extranjera, o de un gobierno extranjero; o que esté, o se piense que esté, controlada o dominada por una persona natural extranjera, por una corporación extranjera, o por un gobierno extranjero (42 U.S.C. § 2133(d)). Se requiere también una licencia expedida por la *United States Nuclear Regulatory Commission* para “instalaciones de utilización o producción” de materiales nucleares, para su uso en terapia médica o actividades de investigación y desarrollo. También está prohibida la expedición de dicha licencia a una entidad que sea, o se piense que sea, propiedad de, esté controlada o dominada por una corporación extranjera, o de un gobierno extranjero (42 U.S.C. § 2134(d)).



Sector:	Servicios Suministrados a las Empresas
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.2) Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Export Trading Company Act of 1982, 15 U.S.C §§ 4011-4021 15 C.F.R. Parte 325
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u>

El título III del *Export Trading Company Act of 1982* (Ley) autoriza al *Secretary of Commerce* (Secretario) a expedir certificados de revisión con respecto a la realización de exportaciones. La Ley prevé la expedición de un certificado de revisión cuando el Secretario determine, con la anuencia del *Attorney General*, que la realización de la exportación especificada en una solicitud no tendrá efectos contrarios a la competencia prohibidos en la Ley. Este certificado limita la responsabilidad por llevar a cabo la conducta de exportación certificada con respecto a las leyes antimonopolios federal y estatal

Solamente una "persona", tal como se define en la Ley, puede solicitar un certificado de revisión. "Persona" significa "un individuo que es residente de los Estados Unidos; una asociación ("*partnership*") que está constituida y existe de acuerdo con las leyes de cualquier estado o de los Estados Unidos; una entidad gubernamental estatal o local; una sociedad, esté o no organizada como una sociedad con o sin fines de lucro, que está constituida y existe de acuerdo con las leyes de cualquier estado o de los Estados Unidos; o cualquier asociación o combinación resultante de un contrato o algún otro arreglo entre tales personas."

Una persona natural extranjera o una empresa extranjera podrá recibir la protección que otorga un certificado de revisión haciéndose "miembro" de un solicitante calificado. Las reglamentaciones definen "miembro" para indicar "una entidad (estadounidense o extranjera) que busca, junto con el solicitante, la protección en virtud del certificado. Un miembro puede ser un socio en una asociación ("*partnership*") o en una coinversión ("*joint venture*"); un accionista de una sociedad; o un participante en una asociación, cooperativa, u otra forma de organización o relación con o sin fines de lucro, a través de un contrato o de un convenio.



Sector:	Servicios suministrados a las empresas
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.2) Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Export Administration Act of 1979</i> , y sus modificaciones, 50 U.S.C. app. §§ 2401 - 2420 <i>International Emergency Economic Powers Act</i> , 50 U.S.C §§ 1701 -1706 <i>Export Administration Regulations</i> , 15 C.F.R. Partes 730 a 774
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u>

Salvo algunas limitadas excepciones, la exportación y reexportación de productos básicos (*commodities*), programas computacionales, y tecnología sujeta a las *Export Administration Regulations*, requieren una licencia expedida por el *Bureau of Industry and Security*, del *U.S. Department of Commerce* (BIS). Ciertas actividades de nacionales estadounidenses, donde sea que se encuentren, también requieren de una licencia expedida por el BIS. Una solicitud de licencia debe ser realizada por una persona en los Estados Unidos.

Adicionalmente, la divulgación de tecnología controlada a un extranjero en los Estados Unidos es considerada como una exportación al país de origen del extranjero y requiere de la misma autorización por escrito del BIS que en el caso de una exportación desde el territorio de los Estados Unidos.



Sector:	Minería
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Mineral Lands Leasing Act of 1920, 30 U.S.C. Capítulo 3A 10 U.S.C. § 7435
Descripción:	<u>Inversión</u>

De conformidad con la *Mineral Lands Leasing Act of 1920*, las personas naturales extranjeras y las sociedades extranjeras no podrán adquirir derechos de paso para oleoductos, gaseoductos, o ductos que lleven productos refinados de petróleo y gas, a lo largo de tierras federales, u obtener en arrendamiento o participación en algunos minerales en tierras federales, tales como carbón o petróleo. Los ciudadanos de otros países distintos a los Estados Unidos podrán ser propietarios del 100 por ciento de una sociedad nacional que obtenga el derecho de paso para oleoductos o gaseoductos a lo largo de las tierras federales o arrendar para explotar recursos minerales en tierras federales, a menos que el país del inversionista niegue privilegios iguales o similares con respecto al mineral, o el acceso en cuestión, a los ciudadanos o sociedades de los Estados Unidos en comparación con los privilegios otorgados a sus propios ciudadanos o sociedades o a los ciudadanos o sociedades de otros países. (30 U.S.C. §§ 181, 185(a))

La nacionalización no es considerada como una denegación de privilegios similares o equivalentes.

Los ciudadanos extranjeros o las sociedades controladas por ellos están restringidos para tener acceso a los arrendamientos federales de las *Naval Petroleum Reserves*, si las leyes, costumbres, o reglamentos de su país niegan privilegios de alquilar terrenos públicos a ciudadanos o sociedades estadounidenses. (10 U.S.C. § 7435)



Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	22 U.S.C. §§ 2194 y 2198(c)
Descripción:	<u>Inversión</u>

Los seguros y garantías de préstamo de la *Overseas Private Investment Corporation* no están disponibles para ciertas personas naturales de nacionalidad extranjera, empresas extranjeras, o empresas constituidas en los Estados Unidos controladas por extranjeros.



Sector:	Transporte Aéreo
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	49 U.S.C. Subtítulo VII, <i>Aviation Programs</i> 14 C.F.R. Parte 297 (agentes extranjeros de mensajería y carga); 14 C.F.R. Parte 380, Subparte E (registro de operadores extranjeros de fletamento (pasajeros)).
Descripción:	<u>Inversión</u> Únicamente empresas de transporte aéreo que sean “ciudadanas de los Estados Unidos” podrán operar aeronaves para suministrar servicio aéreo doméstico (cabotaje) y suministrar servicios internacionales regulares y no regulares como empresas de transporte aéreo estadounidense. Los ciudadanos de los Estados Unidos también cuentan con autoridad general para llevar a cabo actividades indirectas de transporte aéreo (actividades de mensajería aérea, de carga y fletamento diferentes a los operadores efectivos de la aeronave). Para llevar a cabo tales actividades, los ciudadanos de un país distinto a los Estados Unidos deberán obtener autorización del <i>Department of Transportation</i> . Las solicitudes de autorización podrán ser rechazadas por falta de reciprocidad efectiva, o si el <i>Department of Transportation</i> encuentra que ello es en el interés público. Conforme a 49 U.S.C § 40102(a)(15) un “ciudadano de los Estados Unidos” significa un individuo que sea ciudadano estadounidense; una asociación (“ <i>partnership</i> ”) en la cual cada miembro sea ciudadano estadounidense; o una sociedad de los Estados Unidos en la cual el presidente y por lo menos dos terceras partes de los miembros de la junta directiva y otros altos ejecutivos sean ciudadanos de los Estados Unidos, y por lo menos el 75 por ciento de las acciones con derecho a voto en la sociedad sea propiedad de o esté controlado por ciudadanos de los Estados Unidos.



Sector:	Transporte Aéreo
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	49 U.S.C, Subtítulo VII, Aviation Programs 49 U.S.C. § 41703 14 C.F.R. Parte 375
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos</u>

1. Se requiere de autorización del *Department of Transportation* para el suministro de servicios aéreos especializados en el territorio de los Estados Unidos.*

Inversión

2. Las “aeronaves civiles extranjeras” requieren autorización del *Department of Transportation* para llevar a cabo servicios aéreos especializados en el territorio de los Estados Unidos. Para determinar el otorgamiento una determinada solicitud, el Departamento considerará, entre otros factores, la medida en que el país del cual el solicitante es nacional otorga reciprocidad efectiva a los operadores de las aeronaves civiles de los Estados Unidos. Las “aeronaves civiles extranjeras” son aeronaves de registro extranjero o aeronaves de registro de los Estados Unidos que son propiedad, controladas u operadas por personas que no son ciudadanos o residentes permanentes de los Estados Unidos (14 C.F.R. § 375.1). Conforme a 49 U.S.C. § 40102 (a)(15), un ciudadano de los Estados Unidos significa un individuo que sea ciudadano estadounidense; una asociación (“*partnership*”) en la cual cada miembro sea ciudadano estadounidense; o una sociedad de los Estados Unidos en la cual el presidente y por lo menos dos terceras partes de los miembros de la junta directiva y otros altos ejecutivos sean ciudadanos de los Estados Unidos, y por lo menos el 75 por ciento de las acciones con derecho a voto en la sociedad sea propiedad de o esté controlado por ciudadanos de los Estados Unidos.

* Una persona de Panamá podrá obtener tal autorización dada la aceptación por sus gobiernos de la definición de los Estados Unidos de servicios aéreos especializados en el Capítulo Once (Comercio Transfronterizo de Servicios).



Sector:	Servicios de Transporte - Agentes Aduanales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2) Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	19 U.S.C. § 1641(b)
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u>

Se requiere una licencia de agente aduanal para tramitar asuntos aduaneros en nombre de otra persona. Solamente los ciudadanos estadounidenses podrán obtener tal licencia. Una corporación, sociedad, o asociación (“*partnership*”) creada de conformidad con la ley de cualquier estado podrá recibir una licencia de agente aduanal si por lo menos un oficial de la corporación o sociedad, o un miembro de la asociación (“*partnership*”) tiene una licencia vigente de agente aduanal.



Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Securities Act of 1933</i> , 15 U.S.C. §§ 77C(b), 77f, 77g, 77h, 77j y 77s(a) 17 C.F.R. §§ 230.251 y 230.405 <i>Securities Exchange Act of 1934</i> , 15 U.S.C. §§ 78l, 78m, 78o(d) y 78w (a) 17 C.F.R. § 240.12b- 2
Descripción:	<u>Inversión</u> Las empresas extranjeras, con excepción de algunas canadienses, no podrán utilizar la forma de registro de pequeña empresa, tal y como lo prevé la <i>Securities Act of 1933</i> , para registrar ofertas públicas de valores, o la forma de registro de pequeña empresa conforme al <i>Securities Exchange Act of 1934</i> , para registrar una clase de valores o presentar informes anuales.



Sector: Comunicaciones - Radiocomunicaciones

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: 47 U.S.C § 310
Foreign Participation Order 12 FCC Rcd 23891 (1997)

Descripción: Inversión

Estados Unidos se reserva el derecho de restringir la propiedad de licencias de radio de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas arriba. Las radiocomunicaciones consisten en todas las comunicaciones por radio, incluida la radiodifusión.



- Sector:** Servicios Profesionales - Abogados y Agentes de Patentes y Otras Prácticas ante la *Patent and Trademark Office*
- Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 11.2)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.3)
Presencia Local (Artículo 11.5)
- Nivel de Gobierno:** Central
- Medidas:** 35 U.S.C. Capítulo 3 (práctica ante la *Patent and Trademark Office*)

37 C.F.R. Parte 10 (representación en nombre de otros ante la *U.S. Patent and Trademark Office*)
- Descripción:** Servicios Transfronterizos
- Como condición para ser registrado y practicar, en nombre de otros, ante la *U.S. Patent and Trademark Office* (USPTO):
- (a) un abogado de patentes debe ser ciudadano estadounidense o extranjero que resida legalmente en los Estados Unidos (37 C.F.R. § 10.6(a));
 - (b) un agente de patentes debe ser ciudadano estadounidense, un extranjero que resida legalmente en los Estados Unidos, o un no residente que está registrado para ejercer en un país que permite a los agentes de patentes registrados ante la USPTO el ejercicio en ese país; a este último se le permite practicar con el único propósito de presentar y tramitar las solicitudes de patentes de solicitantes ubicados en el país en el cual él o ella residen (37 C.F.R. § 11.6 (c)); y
 - (c) en los casos de marcas registradas y otros no relacionados con patentes, el profesional debe ser un abogado con licencia para ejercer en los Estados Unidos, un agente con cláusula de precedencia ("*grandfather*"), un abogado con licencia para ejercer en un país que otorgue trato equivalente al abogado con licencia en los Estados Unidos o un agente registrado para ejercer en ese país; a los dos últimos se les permite practica con el único propósito de representar a partes ubicadas en el país en el cual él o ella residen (37 C.F.R. § 10.14(a) - (c)).



Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3) Presencia Local (Artículo 11.5) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)
Nivel de Gobierno:	Regional
Medidas:	Todas las medidas existentes disconformes de todos los estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, y Puerto Rico.
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u>



Anexo II

Notas Explicativas

1. La Lista de una Parte de este Anexo establece, de conformidad con los Artículos 10.13 (Medidas Disconformes) y 11.6 (Medidas Disconformes), los sectores, subsectores, o actividades específicos para los cuales esa Parte podrá mantener medidas existentes, o adoptar nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- (a) los Artículos 10.3 (Trato Nacional) ó 11.2 (Trato Nacional);
- (b) los Artículos 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida) ó 11.3 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) el Artículo 11.4 (Acceso a Mercado);
- (d) el Artículo 11.5 (Presencia Local);
- (e) el Artículo 10.9 (Requisitos de Desempeño);
- (f) el Artículo 10.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas).

2. Cada ficha de la Lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;
- (b) **Obligaciones Afectadas** especifica el(los) artículo(s) mencionado(s) en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 10.13.2 (Medidas Disconformes) y 11.6.2 (Medidas Disconformes), no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listados en la ficha;
- (c) **Descripción** indica la cobertura de los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la ficha; y
- (d) **Medidas Vigentes** identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la ficha.

3. De conformidad con los Artículos 10.13.2 (Medidas Disconformes) y 11.6.2 (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificados en el elemento **Descripción** de esa ficha.

Anexo II**Lista de Panamá**

Sector:	Servicios Sociales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3) Acceso al Mercado (Artículo 11.4) Presencia Local (Artículo 11.5) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u> Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes de orden público y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: pensiones, seguro de desempleo, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.



Sector: Pueblos autóctonos y minorías

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3)
Presencia Local (Artículo 11.5)
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.9)
Altos Ejecutivos y Juntas Directiva (Artículo 10.10)

Descripción: Servicios Transfronterizos e Inversión

Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida negando a inversionistas extranjeros y a sus inversiones o a prestadores de servicios extranjeros cualquier derecho o preferencia otorgada a minorías con desventajas sociales o económicas y a poblaciones autóctonas en sus áreas comarcales.



Sector: Actividades relacionadas al Canal de Panamá

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.9)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)
Acceso a Mercado (Artículo 11.4)
Presencia Local (Artículo 11.5)

Descripción: Servicios Transfronterizos e Inversión

Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la propiedad del Canal de Panamá y cualquier persona jurídica que suceda a la Autoridad del Canal de Panamá ("ACP"). Un miembro de la Junta Directiva de dicha persona jurídica deberá ser un nacional panameño.

La ACP puede requerir que cualquier empresa que opere en el Canal de Panamá esté legalmente constituida en Panamá y que establezca un acuerdo de asociación (*joint venture*) o cualquier otra entidad legal con la ACP. LA ACP podrá adoptar o mantener cualquier medida limitando el número de concesiones que operen en el Canal de Panamá.

La ACP podrá imponer cualquier requisito de desempeño consistente con el Artículo 3 del Acuerdo N° 82 (del 17 de agosto de 2004) como condición para el otorgamiento de licencias de compatibilidad para actividades en el Área del Canal de Panamá tal y como se define en el Anexo II de la Ley 21 de 1997.

El Canal de Panamá incluye la ruta acuática como tal, así como sus anclajes, muelles para atracar y entradas; aguas terrestres y marinas, así como lacustres y fluviales; esclusas; represas auxiliares; diques y estructuras para el control de las aguas.



Sector:	Todos los sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)
Descripción:	<u>Inversión</u>

Panamá se reserva el derecho de limitar la transferencia o venta de cualquier interés mantenido en empresas del estado, de manera que sólo nacionales panameños puedan recibir dicho interés. Sin embargo, la frase anterior se refiere a la transferencia o venta inicial de dicho interés, excepto lo dispuesto en las fichas del Anexo I relacionadas con los servicios públicos.

Para mayor certeza,

- (a) cuando Panamá transfiera un interés en una empresa del estado existente a otra empresa del estado, dicha transferencia no se considerará como una transferencia o venta inicial de un interés para efectos del párrafo anterior; y
- (b) cuando Panamá transfiera o venda un interés en una empresa del estado existente en varias fases, el párrafo anterior aplicará separadamente a cada una de dichas fases.

Si Panamá transfiere o vende un interés en una empresa del estado existente como se describe en el primer párrafo, Panamá podrá adoptar o mantener cualquier medida relacionada a la nacionalidad de los altos ejecutivos y miembros de la junta directiva de una empresa que reciba dicho interés.



Sector: Servicios de Construcción

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 11.2)
Presencia Local (Artículo 11.5)

Descripción: Servicios Transfronterizos

Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier requisito de residencia, registro o cualquier otro requisito de presencia local, o requerir una garantía financiera en la medida en que sea necesario para asegurar el cumplimiento con la legislación panameña y las obligaciones contractuales privadas.



Sector: Pesca y servicios relacionados con la Pesca

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3)

Descripción: Servicios Transfronterizos e Inversión

Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada a los requisitos para inversiones en, propiedad o control y operaciones de naves que se dediquen a la pesca y actividades relacionadas en aguas jurisdiccionales panameñas.



Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3)
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u>

Panamá se reserva el derecho de adoptar y mantener cualquier medida que otorgue tratos diferentes a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Panamá se reserva el derecho de adoptar y mantener cualquier medida que otorgue tratos diferentes a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; o
- (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.



Sector: Abastecimiento Público de Agua Potable

Obligaciones Afectadas: Acceso a Mercado (11.4)
Presencia Local (11.5)

Descripción: Servicios Transfronterizos

Panamá se reserva el derecho de adoptar y mantener cualquier medida relacionada al abastecimiento público de agua potable.

Para mayor certeza nada en esta reserva afectará la posibilidad de que una empresa extranjera suministre agua embotellada.



Anexo II**Lista de Estados Unidos**

Sector:	Comunicaciones
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3)
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u>

Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferente a personas de otros países debido a la aplicación de medidas de reciprocidad o, a través de acuerdos internacionales que involucren la administración del espectro de radio, garanticen el acceso al mercado, o el trato nacional con respecto a los servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar (DTH), de radiodifusión directa por satélite (DBS) de servicios de televisión y servicios digitales de audio.



- Sector:** Comunicaciones – Televisión por cable
- Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 10.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)
- Descripción:** Inversión
- Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato equivalente a personas de cualquier país que limite la propiedad por personas estadounidenses de empresas dedicadas a la operación del sistema de televisión por cable en ese país.



Sector:	Servicios Sociales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3) Acceso al Mercado (Artículo 11.4) Presencia Local (Artículo 11.5) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u>

Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes de orden público y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: pensiones, seguro de desempleo, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.



Sector:	Asuntos Relacionados con las Minorías
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2) Presencia Local (Artículo 11.5) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u> Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja, incluidas las sociedades organizadas de conformidad con las leyes del Estado de Alaska de acuerdo con el <i>Alaska Native Claims Settlement Act</i> .
Medidas Vigentes:	<i>Alaska Native Claims Settlement Act</i> , 43 U.S.C. §§ 1601 et seq.



Sector: Transporte

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3)
Presencia Local (Artículo 11.5)
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.9)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)

Descripción: Servicios Transfronterizos e Inversión

Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las disposiciones de transporte marítimo y a la operación de buques con byera estadounidense, incluyendo lo siguiente:

- (a) requisitos para la inversión, propiedad, control y operación de naves y otras estructuras marinas, incluyendo equipo de perforación, servicios marítimos de cabotaje que incluye los servicios de cabotaje llevados a cabo mar adentro, en la costa, en aguas territoriales de Estados Unidos, en aguas sobre la plataforma continental, y en vías marítimas internas;
- (b) requisitos para la inversión, propiedad, control y operación de embarcaciones de byera estadounidense en el comercio exterior;
- (c) requisitos para la inversión, propiedad, control y operación de embarcaciones que realizan actividades de pesca y actividades conexas en aguas territoriales de Estados Unidos y en la Zona Económica Exclusiva;
- (d) requisitos relacionados con la documentación de una nave bajo la byera de Estados Unidos;
- (e) programas de promoción, incluyendo beneficios fiscales, disponibles para armadores, operadores y naves que satisfacen ciertos requisitos;
- (f) requisitos de certificación, licencia y ciudadanía para los miembros de la tripulación de naves de byera de los Estados Unidos;
- (g) requisitos para la tripulación en naves de byera de Estados Unidos;
- (h) todos los asuntos que caen bajo la jurisdicción de la *Federal Maritime Commission*;
- (i) negociación e implementación de acuerdos y convenios marítimos bilaterales e internacionales;
- (j) limitaciones sobre los trabajos de estiba llevados a cabo por los miembros de la tripulación de un barco;

II-E.U.A.



- (k) impuestos de carga y contribución monetaria de faro por entrar en aguas de Estados Unidos; y
- (l) requisitos de certificado, licencia y ciudadanía para pilotos que realizan servicios de pilotaje en aguas territoriales de Estados Unidos.

Las siguientes actividades no están incluidas en esta reserva. Sin embargo, el tratamiento conforme al párrafo (b) es condicionado a la obtención en dichos sectores de acceso al mercado de Panamá que sea comparable:

- (a) construcción y reparación de buques; y
- (b) aspectos terrestres de actividades portuarias, incluyendo operación y mantenimiento de diques ; carga y descarga de barcos directamente hacia o desde tierra; manejo de carga marítima; operación y mantenimiento de muelles; limpieza de barcos; trabajos de estiba; transferencia de carga entre naves y camiones, trenes, ductos y desembarcaderos; operaciones de terminales portuarios; limpieza de botes; operación de canales; desmantelamiento de naves; operación de ferrocarriles marítimos para diques secos; inspección marítima, excepto de carga; servicio de auxilio para naves que serán reducidas a chatarra; y sociedades de clasificación de barcos. Para mayor certeza, las medidas relativas a los aspectos terrestres de las actividades portuarias quedan sujetas a la aplicación del Artículo 21.2 (Seguridad Esencial).

Medidas Vigentes:

Merchant Marine Act of 1920, §§ 19 y 27, now codified at 46 U.S.C. §§ 12101, 12120, 12132, 42101-42109, 55102, 55105-55108, 55110, 55115-55117, y 55119
Jones Act Waiver Statute, 64 Stat 1120, 46 U.S.C. App., note preceding Section 1
Shipping Act of 1916, 46 U.S.C. §§ 50501, 56101, y 57109
Merchant Marine Act of 1936, 46 U.S.C. App. §§ 1151 et seq., 1171 et seq., y 46 U.S.C. §§ 50111, 53301-53312, 53701-53717, 53721-53725, 53731-53735, 55304, 55305, 57101, 57104, y 57301-57308
Merchant Ship Sales Act of 1946, 50 U.S.C. App. § 1738
 46 U.S.C. §§ 55109, 55111, 55118, 60301, 60302, 60304-60306, 60312, y 80104
 46 U.S.C. §§ 12101 et seq. y 31301 et seq.
 46 U.S.C. §§ 8904 y 31328(2)
Passenger Vessel Act, 46 U.S.C. 55103
 42 U.S.C. §§ 9601 et seq.; 33 U.S.C. §§ 2701 et seq.; 33 U.S.C. §§ 1251 et seq.
 46 U.S.C. §§ 3301 et seq., 3701 et seq., 8103, y 12107(b)
Shipping Act of 1984, 46 U.S.C. §§ 40701-40706, 41107-41109
The Foreign Shipping Practices Act of 1988, 46 U.S.C. 42301 et seq.

II-E.U.A.



Merchant Marine Act, 1920, 46 U.S.C. §§ 50101 et seq.
Shipping Act of 1984, 46 U.S.C. §§ 40101 et seq.
Alaska North Slope, 104 Pub. L. 58; 109 Stat. 557
Longshore restrictions y reciprocity, 8 U.S.C. §§ 1101 et seq.
Vessel escort provisions, Section 1119 of Pub. L. 106-554, as amended
Nicholson Act, 46 U.S.C. § 55114
Commercial Fishing Industry Vessel Anti-Reflagging Act of 1987, 46 U.S.C. § 2101 y 46 U.S.C. § 12108
43 U.S.C. § 1841
22 U.S.C. § 1980
Intercoastal Shipping Act, 46 U.S.C. App. § 843
46 U.S.C. § 9302, 46 U.S.C. § 8502; Agreement Governing the Operation of Pilotage on the Great Lakes, Exchange of Notes at Ottawa, August 23, 1978, y March 29, 1979, TIAS 9445
Magnuson Fishery Conservation y Management Act, 16 U.S.C. §§ 1801 et seq.
19 U.S.C. § 1466
North Pacific Anadromous Stocks Convention Act of 1972, P.L. 102-587; *Oceans Act of 1992, Title VII*
Tuna Convention Act, 16 U.S.C. §§ 951 et seq.
South Pacific Tuna Act of 1988, 16 U.S.C. §§ 973 et seq.
Northern Pacific Halibut Act of 1982, 16 U.S.C. §§ 773 et seq.
Atlantic Tunas Convention Act, 16 U.S.C. §§ 971 et seq.
Antarctic Marine Living Resources Convention Act of 1984, 16 U.S.C. §§ 2431 et seq.
Pacific Salmon Treaty Act of 1985, 16 U.S.C. §§ 3631 et seq.
American Fisheries Act, 46 U.S.C. § 12102(c) y 46 U.S.C. § 31322(a)



Sector: Todos los sectores

Obligaciones Afectadas: Acceso al mercado (Artículo 11.4)

Descripción: Servicios Transfronterizos e Inversión

Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea incompatible con las obligaciones de Estados Unidos de conformidad con el Artículo XVI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.



Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3)
Descripción:	<u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u>

Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar y mantener cualquier medida que otorgue tratos diferentes a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar y mantener cualquier medida que otorgue tratos diferentes a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca;
- (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.



Anexo III

Medidas Disconformes en Servicios Financieros

Lista de Panamá

Notas Explicativas

1. La Lista de Panamá del Anexo III establece, en virtud del Artículo 12.9 (Medidas Disconformes), una lista de medidas existentes de Panamá, que no son conformes con algunas o todas las obligaciones impuestas por:

- (a) el Artículo 12.2 (Trato Nacional);
- (b) el Artículo 12.3 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) el Artículo 12.4 (Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras);
- (d) el Artículo 12.5 (Comercio Transfronterizo); o
- (e) el Artículo 12.8 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas).

2. Cada ficha en la lista de medidas disconformes descritas en el párrafo 1 establece los siguientes elementos:

- (a) Sector se refiere al sector general respecto del cual se ha hecho la ficha;
- (b) Subsector se refiere al sector específico respecto del cual se ha hecho la ficha;
- (c) Obligaciones Afectadas especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud del Artículo 12.9 (Medidas Disconformes), no se aplica o aplican a la o las medidas listadas;
- (d) Nivel de Gobierno indica el nivel de gobierno que mantiene la(s) medidas listadas;
- (e) Medidas identifica las leyes, regulaciones, u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho una ficha. Una medida citada en el elemento Medidas:
 - (i) significa la medida modificada, continuada, o renovada, a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, e
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y de manera consistente con ella; y
- (f) Descripción proporciona una descripción general, no obligatoria, de las Medidas.

3. En la interpretación de una ficha de la lista descrita en el párrafo 1 todos los elementos de la medida disconforme serán considerados. Una medida disconforme será interpretada a la luz de las obligaciones relevantes del Capítulo Doce (Servicios Financieros) con respecto a la cual una medida disconforme es tomada. En la medida que:

- (a) el elemento **Medidas** es calificado por un compromiso de liberalización del elemento **Descripción**, si lo hay, o un Compromiso Específico de un Anexo al Capítulo Doce (Servicios Financieros), el elemento **Medidas** así calificado, prevalecerá sobre cualquier otro elemento; y



- (b) si el elemento Medidas no es calificado, el elemento **Medidas** prevalecerá sobre cualquier otro elemento, salvo cuando una discrepancia entre el elemento Medidas y los otros elementos considerados en su totalidad sea tan sustancial y material que no sería razonable concluir que el elemento **Medidas** deba prevalecer, en cuyo caso, los otros elementos deberán prevalecer en la medida de la discrepancia.

4. Cuando Panamá mantenga una medida que requiera que un proveedor de servicios sea ciudadano, residente permanente o residente en su territorio como condición para proveer un servicio en su territorio, la identificación de esa medida en el Anexo III con respecto al Artículo 12.2 (Trato Nacional), 12.3 (Trato de Nación Más Favorecida), 12.4 (Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras) ó 12.5 (Comercio Transfronterizo) operará como una medida disconforme con respecto a los Artículos 10.3 (Trato Nacional), 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida) y 10.9 (Requisitos de Desempeño) en el grado de esa medida.



Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	Artículo 37 del Decreto Ley N° 9 de 26 de febrero de 1998.
Descripción:	Las sucursales panameñas de bancos extranjeros deben designar, por lo menos, dos apoderados generales, y ambos deben ser personas naturales residentes en Panamá. Uno de los dos apoderados generales debe ser nacional panameño.



Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Compañías de seguros Administradoras de empresas de seguros Corredores o ajustadores de seguro
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Comercio Transfronterizo (Artículo 12.5) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.8)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	Artículo 293 de la Constitución Política Artículos 26, 90, 105 y 108 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996. Artículos 1 y 7 de Decreto Ejecutivo 12 de 7 de abril de 1998.
Descripción:	<p>Todas las propiedades y personas en el territorio de Panamá, si estuvieren asegurados, deben estar asegurados por compañías aseguradoras autorizadas para operar en Panamá. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros podrá otorgar una exención a este requerimiento en caso de que el seguro no pueda ser obtenido en el mercado panameño.</p> <p>Panamá acuerda que a la entrada en vigencia de este Tratado, los nacionales y las empresas de los Estados Unidos podrán prestar los servicios descritos en el Anexo 12.5.1 (Comercio Transfronterizo). Para mayor certeza, el párrafo 1(c) de dicho Anexo aplica solamente con respecto a los servicios transfronterizos indicados en el párrafo 1(a) y (b) del Anexo que son prestados fuera del territorio de Panamá.</p> <p>Los servicios de ajustadores de seguros cubiertos por el párrafo 1(d) del Anexo 12.5.1 podrán ser prestados de forma transfronteriza sólo para los servicios indicados en el párrafo 1(a) y (b) del Anexo cuando sean prestados fuera del territorio de Panamá.</p> <p>Solamente los individuos descritos en la ficha 1-PA-1 en la lista de Panamá - al Anexo I pueden obtener licencia para corredores de seguros en Panamá</p> <p>Por lo menos el 49 por ciento de las acciones de una persona jurídica que opere como corredor de seguros en Panamá deben ser propiedad de nacionales panameños con licencia de corredor de seguros en Panamá. El representante legal de dicha empresa debe ser panameño con licencia de corredor de seguros en Panamá</p>



Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Entidades reaseguradoras Administradoras de empresas reaseguradoras Corredores de reaseguro
Obligaciones Afectadas:	Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.8)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	Artículo 10 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996.
Descripción:	Las compañías autorizadas para ejercer el negocio de reaseguro deben designar, por lo menos, dos apoderados generales, y ambos deben ser personas naturales residentes en Panamá. Uno de los apoderados generales también debe ser nacional panameño.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Seguro y Banca
Obligaciones Afectadas:	Comercio Transfronterizo (Artículo 12.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	Artículo 4 del Decreto 90 –LEG de 2 de abril de 2002. Artículo 111 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
Descripción:	Sólo las compañías de seguros y los bancos establecidos en Panamá reconocidos por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Seguros, según sea el caso, podrán otorgar bonos asegurados o garantías bancarias, respectivamente, vinculadas a licitaciones o contrataciones públicas.



Anexo III

Medidas Disconformes sobre Servicios Financieros

Lista de Estados Unidos

Notas Explicativas

1. La Lista de Estados Unidos del Anexo III establece:
 - (a) las notas horizontales que limitan o aclaran los compromisos de Estados Unidos con respecto a las obligaciones descritas en los subpárrafos (b)(i) a (v) y en el subpárrafo (c);
 - (b) en la Sección A, en virtud del Artículo 12.9 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de Estados Unidos que no son conformes con algunas o todas las obligaciones impuestas por:
 - (i) el Artículo 12.2 (Trato Nacional);
 - (ii) el Artículo 12.3 (Trato de Nación Más Favorecida);
 - (iii) el Artículo 12.4 (Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras);
 - (iv) el Artículo 12.5 (Comercio Transfronterizo); o
 - (v) el Artículo 12.8 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas); y
 - (c) en la Sección B, en virtud del Artículo 12.9, los sectores, subsectores, o actividades específicas para los cuales los Estado Unidos podrá mantener medidas existentes o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por el Artículo 12.2, 12.3, 12.4, 12.5 o 12.8.
2. Cada ficha en la Sección A establece los siguientes elementos:
 - (a) **Sector** se refiere al sector general respecto del cual se ha hecho la ficha;
 - (b) **Subsector** se refiere al sector específico respecto del cual se ha hecho la ficha;
 - (c) **Obligaciones Afectadas** especifica la(s) obligación(es) mencionada(s) en el párrafo 1(b) que, en virtud del Artículo 12.9 (Medidas Disconformes), no se aplica(n) a la(s) medida(s) listada(s);
 - (d) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la(s) medida(s) listada(s);
 - (e) **Medidas** identifica las leyes, regulaciones, u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho una ficha. Una medida citada en el elemento **Medidas**:
 - (i) significa la medida, modificada, continuada, o renovada, a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, e
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y de manera consistente con ella;
 - (f) **Descripción**



- (i) con respecto de las fichas relacionadas con servicios bancarios y demás servicios financieros no relacionados con seguros, establece los aspectos disconformes de la ficha y el subsector, institución financiera o actividades cubiertas por la ficha; y
 - (ii) con respecto de las fichas relacionadas con seguros, proporciona una descripción general, no obligatoria, de las **Medidas**.
3. Cada ficha en la Sección B establece los siguientes elementos:
 - (a) **Sector** se refiere al sector general respecto del cual se ha hecho la ficha;
 - (b) **Subsector** se refiere al sector específico respecto del cual se ha hecho la ficha;
 - (c) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1(c) que, en virtud del Artículo 12.9 (Medidas Disconformes), no se aplica a los sectores, subsectores, o actividades listadas en la ficha;
 - (d) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la o las medidas listadas; y
 - (e) **Descripción** establece el ámbito de los sectores, subsectores o actividades cubiertas por la ficha.
4. Con respecto de las fichas en la Sección A, de acuerdo con el Artículo 12.9.1(a) (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha no se aplican a la ley, regulación u otra medida identificada en el elemento **Medidas** o en el elemento **Descripción** de esa ficha, excepto al grado que la medida identificada en el elemento **Medidas** o **Descripción** haya sido modificado por un Compromiso Específico en un Anexo al Capítulo Doce (Servicios Financieros).
5. Con respecto de las fichas en la Sección B, de conformidad con el Artículo 12.9.4 (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha no se aplican a los sectores, subsectores, y actividades identificadas en el elemento **Descripción** de esa ficha.
6. Cuando Estados Unidos mantenga una medida que requiera que un proveedor de servicios sea ciudadano, residente permanente o residente en su territorio como condición para proveer un servicio en su territorio, la identificación de esa medida en el Anexo III con respecto al Artículo 12.2 (Trato Nacional), 12.3 (Trato de Nación Más Favorecida), 12.4 (Acceso al Mercado para Instituciones Financieras) o 12.5 (Comercio Transfronterizo) operará como una medida disconforme con respecto a los Artículos 10.3 (Trato Nacional), 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida) y 10.9 (Requisitos de Desempeño) al grado de esa medida.

Notas Horizontales

1. Los compromisos en estos subsectores de conformidad con el Tratado se toman sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas en estas notas horizontales y en las Secciones A y B abajo.
2. Los compromisos de trato nacional en estos subsectores están sujetos a las siguientes limitaciones:
 - (a) el trato nacional con respecto a la banca se otorgará en base al “estado de origen” en Estados Unidos del banco extranjero, tal como el término es definido de conformidad con el *International Banking Act*, cuando esa normativa sea aplicable. Una subsidiaria bancaria nacional de una empresa extranjera tendrá su propio “estado de origen”, y el trato nacional se otorgará basado en el estado de origen de la subsidiaria, tal como se determina de conformidad con la legislación aplicable.¹
 - (b) el trato nacional con respecto a las instituciones financieras de seguros será otorgado de acuerdo al estado de domicilio en los Estados Unidos, cuando sea aplicable, de una institución financiera de seguro que no sea de los Estados Unidos. El estado de domicilio está definido por los estados individuales, y es generalmente el estado en el cual el asegurador se encuentre incorporado, organizado o mantenga su oficina principal en los Estados Unidos.
3. Para clarificar el compromiso de Estados Unidos con respecto al Artículo 12.4 (Acceso al Mercado para Instituciones Financieras), las personas jurídicas que suministran servicios bancarios u otros servicios financieros (excluidos los seguros) y que están constituidas conforme a la legislación de Estados Unidos están sujetas a limitaciones no discriminatorias de forma jurídica.²
4. Estados Unidos limita sus compromisos de conformidad con el Artículo 12.9.1(c) (Medidas Disconformes) con respecto al Artículo 12.4 (Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras) en la manera siguiente: con respecto a servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros), el Artículo 12.9.1(c) se aplicará a las medidas disconformes relativas al Artículo 12.4(a) y no a las medidas disconformes relativas al Artículo 12.4(b).

¹ Las organizaciones bancarias extranjeras, por regla general, están sujetas en Estados Unidos a limitaciones geográficas y de otra índole sobre bases de trato nacional. Cuando dichas limitaciones son disconformes con el trato nacional, ellas han sido listadas como medidas disconformes. Para efectos de ilustración, de conformidad con este enfoque, la siguiente situación no otorga trato nacional y, en consecuencia, sería listada como una medida disconforme: a un banco extranjero proveniente de un estado de origen determinado se le otorga un trato menos favorable que el que se otorga a un banco nacional de ese estado con respecto a la expansión mediante sucursales.

² Por ejemplo, las asociaciones (*partnerships*) o las empresas unipersonales no son formas jurídicas generalmente aceptables para ser instituciones financieras de depósito en Estados Unidos. Esta nota horizontal no busca, en sí misma, afectar o de otra forma limitar, la elección de una institución financiera de la otra Parte entre sucursales o subsidiarias.



Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (excluidos los Seguros)
Obligaciones Afectadas:	Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.8)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	12 U.S.C. § 72
Descripción:	Todos los directores de un banco nacional deberán ser ciudadanos de Estados Unidos, aunque el <i>Comptroller of the Currency</i> puede eximir del requisito de ciudadanía a no más de una minoría del número total de directores.



Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (excluidos los Seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras (Artículo 12.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	12 U.S.C. § 619
Descripción:	La propiedad extranjera de las corporaciones <i>Edge</i> está limitada a los bancos extranjeros y subsidiarias estadounidenses de bancos extranjeros, mientras que las empresas no bancarias nacionales podrán ser propietarias de tales corporaciones.



Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (excluidos los Seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras (Artículo 12.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	<i>12 U.S.C. § 1463 et seq. y 12 U.S.C. § 1751 et seq.</i>
Descripción:	La legislación federal y estatal no permite que los servicios de cooperativa de crédito, banco de ahorro o asociación de ahorro (las dos últimas entidades pueden también ser llamadas <i>thrift institutions</i>) sean establecidos en Estados Unidos a través de sucursales de corporaciones organizadas de conformidad a la legislación de un país extranjero.



Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (excluidos los Seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras (Artículo 12.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	<i>12 U.S.C. § 3104(d)</i>
Descripción:	Un banco extranjero deberá establecer una subsidiaria bancaria asegurada para aceptar o mantener cuentas de depósito nacionales individuales con saldos inferiores a \$100,000 dólares. Esta disposición no se aplica a una sucursal de un banco extranjero que recibiera depósitos asegurados con antelación al 19 de diciembre de 1991.



Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (excluidos los Seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	15 U.S.C. §§ 80b-2, 80b-3
Descripción:	Se exige a los bancos extranjeros que se registren como asesores de inversión de conformidad con el <i>Investment Advisers Act of 1940</i> para suministrar servicios de asesoría en materia de valores y de administración de inversiones en Estados Unidos, en tanto que los bancos nacionales ³ (o un departamento o división separadamente identificable del banco) no tienen que registrarse, a menos que asesoren a compañías de inversión registradas. El requisito de registro involucra el mantenimiento de registros, inspecciones, presentación de informes, y el pago de un derecho.

³ Para mayor claridad, "bancos nacionales" incluyen subsidiarias bancarias en Estados Unidos de bancos extranjeros.



Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (excluidos los Seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	12 U.S.C. §§ 221, 302, 321
Descripción:	Los bancos extranjeros no pueden ser miembros del <i>Federal Reserve System</i> , y por lo tanto, no pueden votar por directores de un <i>Federal Reserve Bank</i> . Las subsidiarias bancarias de propiedad extranjera no están sujetas a esta medida.



Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (excluidos los Seguros)
Obligaciones Afectadas:	Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras (Artículo 12.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	<i>12 U.S.C. § 36(g); 12 U.S.C. § 1828(d)(4); 12 U.S.C. § 1831u(a)(4)</i>
Descripción:	Estados Unidos no asume compromisos con respecto al Artículo 12.4(b) (Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras) en relación a la expansión, a través del establecimiento de una sucursal o la adquisición de una o más sucursales de un banco sin adquirir la totalidad del banco, por parte de un banco extranjero en otro estado desde su "estado de origen", tal como se define ese término en la legislación aplicable. Dicha expansión se otorgará sobre bases de trato nacional de acuerdo con la nota horizontal 2(a), excepto en lo que se indique en esta Lista.



Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (excluidos los Seguros)
Obligaciones Afectadas:	Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras (Artículo 12.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	<i>12 U.S.C. § 1831u</i>
Descripción:	La expansión entre estados de un banco extranjero a través del establecimiento de sucursales mediante la fusión con un banco ubicado fuera del "estado de origen" del banco extranjero, tal como se define ese término en la legislación aplicable, será otorgado sobre bases de trato nacional de acuerdo con la nota horizontal 2(a), excepto en lo que se indique en esta Lista.



Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (excluidos los Seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras (Artículo 12.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	<i>12 U.S.C. § 3102(a)(1); 12 U.S.C. § 3103(a); 12 U.S.C. § 3102(d)</i>
Descripción:	<p>El establecimiento de una sucursal federal o de una agencia de un banco extranjero no está disponible en los siguientes estados que podrán prohibir el establecimiento de una sucursal o agencia de un banco extranjero:</p> <ul style="list-style-type: none">• Las sucursales y agencias podrán ser prohibidas en Alabama, Kansas, Maryland, North Dakota, y Wyoming.• Las sucursales, pero no las agencias, podrán ser prohibidas en Delaware, Florida, Georgia, Idaho, Louisiana, Mississippi, Missouri, Oklahoma, Texas, y West Virginia. <p>Ciertas restricciones a poderes fiduciarios se aplican a las agencias federales.</p> <p>Nota: Las medidas federales citadas establecen que ciertas restricciones legales estatales aplicarán al establecimiento de sucursales o agencias federales.</p>



Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (excluidos los Seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3) Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras (Artículo 12.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	<i>15 U.S.C. § 77jjj(a)(1)</i>
Descripción:	La facultad para actuar como fiduciario único de contratos de oferta de bonos en Estados Unidos está sujeta a una prueba de reciprocidad.



Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (excluidos los Seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3) Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras (Artículo 12.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	22 U.S.C. §§ 5341 -5342
Descripción:	La designación como primer colocador de valores de deuda del gobierno de Estados Unidos está condicionada a la reciprocidad.



Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (excluidos los Seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	<i>15 U.S.C. § 780(c)</i>
Descripción:	Un intermediario de valores registrado de conformidad con la legislación de Estados Unidos que tiene su principal domicilio comercial en Canadá, puede mantener sus reservas obligatorias en un banco en Canadá, sujeto a la supervisión de Canadá.



Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (excluidos los Seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	12 U.S.C. § 1421 et seq. (<i>Federal Home Loan Banks</i>); 12 U.S.C. § 1451 et seq. (<i>Federal Home Loan Mortgage Corporation</i>); 12 U.S.C. § 1717 et seq. (<i>Federal National Mortgage Association</i>); 12 U.S.C. § 2011 et seq. (<i>Farm Credit Banks</i>); 12 U.S.C. § 2279aa-1 et seq. (<i>Federal Agricultural Mortgage Corporation</i>); 20 U.S.C. § 1087-2 et seq. (<i>Student Loan Marketing Association</i>)
Descripción:	<p>Estados Unidos podrá otorgar ventajas, incluyendo pero no limitadas a las siguientes, a una o más de las <i>Government Sponsored Enterprises (GSEs)</i> listadas arriba:</p> <ul style="list-style-type: none">• El capital, reservas, e ingresos de una GSE están exentos de ciertos impuestos.• Los valores emitidos por una GSE están exentos del requisito de registro y de informe periódico conforme a la legislación federal de valores.• El <i>U.S. Treasury</i> podrá, a su discreción, comprar obligaciones emitidas por una GSE.



Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (excluidos los Seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3) Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras(Artículo 12.4) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.8)
Nivel de Gobierno:	Regional
Medida:	Todas las medidas existentes disconformes de todos los estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia y Puerto Rico.
Descripción:	



Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Seguros
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Comercio Transfronterizo (Artículo 12.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	31 U.S.C. § 9304
Descripción:	A las sucursales de compañías de seguros extranjeras no les está permitido otorgar fianzas para contratos del gobierno de los Estados Unidos.



Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Seguros
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Comercio Transfronterizo (Artículo 12.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	46 C.F.R. § 249.9
Descripción:	Cuando más del 50 por ciento del valor de una embarcación marítima se encuentra asegurado por un asegurador que no sea de los Estados Unidos, y el casco de dicha embarcación fue construido de conformidad con fondos de una hipoteca garantizada federalmente, el asegurado deberá demostrar que el riesgo fue ofrecido primero, substancialmente, en el mercado de los Estados Unidos.



Sector: Servicios Financieros

Subsector: Seguros

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.2)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3)
Comercio Transfronterizo (Artículo 12.5)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.8)

Nivel de Gobierno: Regional

Medida: Todas las medidas existentes disconformes de todos los estados de Los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, y Puerto Rico.

Descripción:



Sección B

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Seguros
Obligaciones Afectadas:	Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras (Artículo 12.4)
Nivel de Gobierno:	Todos
Descripción:	Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea incompatible con las obligaciones de los Estados Unidos de conformidad con el Artículo XVI del AGCS.



Notas Generales y
Lista de Panamá al Anexo 3.3



NOTAS GENERALES
LISTA DE PANAMÁ AL ANEXO 3.3

1. Relación con el Arancel de Importación de la Republica de Panamá. Las disposiciones incluidas en esta Lista están expresadas generalmente de acuerdo con los términos del Arancel de Importación de la Republica de Panamá, y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo el producto comprendido en las fracciones arancelarias de esta Lista, se regirá por las Notas Generales, las Notas de Sección y las Notas a los Capítulos del Arancel de Importación de la Republica de Panamá. En la medida en que las disposiciones de esta Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes del Arancel de Importación de la Republica de Panamá, las disposiciones de esta Lista se interpretarán en el mismo sentido que las disposiciones correspondientes del Arancel de Importación de la Republica de Panamá.

2. Tasas Bases de Derechos Aduaneros.

- (a) Para las mercancías agrícolas como se definen en el Artículo 3.32 (Definiciones), las tasas bases de aranceles aplicables serán las menores entre las tasas establecidas en esta Lista o las tasas de nación más favorecida aplicables que se encuentren vigentes el día anterior al día de entrada en vigor de este Tratado.
- (b) Para todas las otras mercancías, las tasas bases de aranceles establecidas en esta Lista reflejan las tasas arancelarias de nación más favorecida bajo el Arancel de Importación de la Republica de Panamá vigentes el 1 de enero de 2004.

3. Desgravación: En adición a las categorías de desgravación enumeradas en el párrafo 1 del Anexo 3.3, esta Lista contiene las categorías de desgravación **M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W** y **X**.

- (a) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación M serán eliminados en ocho etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año ocho.
- (b) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones de la categoría de desgravación N se eliminarán de la siguiente manera: en la fecha en que este Tratado entre en vigor, los aranceles se reducirán en un tres por ciento de la tasa base y en un tres por ciento adicional de la tasa base el 1 de enero del año dos. El 1 de enero del año tres, los aranceles se reducirán en un cinco por ciento adicional de la tasa base y en adelante un cinco por ciento adicional de la tasa base el 1 de enero de cada año hasta el año seis. Los aranceles se reducirán en un 18 por ciento adicional de la tasa base el 1 de enero del año siete y en un 18 por ciento adicional de la tasa base el 1 del enero del año ocho. Los aranceles se reducirán en un 19 por ciento adicional de la tasa base en el año nueve, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez.
- (c) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación O se mantendrán en la tasa base durante los años uno y dos. Comenzando el 1 de enero del año tres, los aranceles se reducirán en ocho etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez.



- (d) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación P serán eliminados en 11 etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 11.
- (e) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación Q serán eliminados en 12 etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 12.
- (f) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación R se mantendrán en la tasa base de los años uno al cuatro. Comenzando el 1 de enero del año cinco, los aranceles se reducirán en ocho etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 12.
- (g) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación S se mantendrán en la tasa base de los años uno al seis. Comenzando el 1 de enero del año siete, los aranceles se reducirán en nueve etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 15.
- (h) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación T se mantendrán en la tasa base de los años uno al diez. Comenzando el 1 de enero del año 11, los aranceles se reducirán en cinco etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 15.
- (i) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación U se mantendrán en la tasa base de los años uno al ocho. Comenzando el 1 de enero del año nueve, los aranceles se reducirán en ocho etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 16.
- (j) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación V se mantendrán en la tasa base de los años uno al nueve. Comenzando el 1 de enero del año diez, los aranceles se reducirán en siete etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 16.
- (k) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación W se mantendrán en la tasa base de los años uno al diez. Comenzando el 1 de enero del año 11, los aranceles se reducirán en ocho etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 18.
- (l) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación X se mantendrán en la tasa base de los años uno al diez. Comenzando el 1 de enero del año 11, los aranceles se reducirán en diez etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 20.



Apéndice I

Notas

1. Este Apéndice contiene modificaciones a las disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá. Las mercancías originarias descritas en este Apéndice están sujetas a las tasas arancelarias establecidas en este Apéndice en lugar de las tasas arancelarias establecidas en los Capítulos 1 al 97 del Arancel de Importación de la República de Panamá. No obstante cualquier disposición relativa a contingentes arancelarios establecida en alguna otra parte del Arancel de Importación de la República de Panamá, a las mercancías originarias se les permitirá ingresar a Panamá de conformidad con este Apéndice. Adicionalmente, cualquier cantidad de mercancías originarias importadas dentro de un contingente arancelario establecido en este Apéndice no será contabilizada para efectos de una cantidad de contingente de cualquier contingente arancelario previsto para tales mercancías en alguna otra parte en el Arancel de Importación de la República de Panamá.

Sistema de Subasta para Ciertos Contingentes Arancelarios

2. Panamá podrá utilizar un sistema de subasta para implementar y administrar los contingentes arancelarios establecidos en los párrafos 9, 10, 20, 21 y 22 de este Apéndice (“contingentes arancelarios subastados”), siempre que cumpla los requisitos en los subpárrafos (b) al (f). Las Partes acordarán las prácticas y procedimientos para el sistema de subasta y cualquier cambio o modificación al mismo.

- (a) Panamá podrá delegar la operación de las subastas bajo este sistema a una entidad privada que no sea un grupo de productores.
- (b) Panamá asegurará que para cada contingente arancelario subastado:
 - (i) todas las políticas de subastas y procedimientos sean transparentes, no discriminatorios y disponibles al público, y para ello, Panamá diseminará las políticas y procedimientos aplicables a cada subasta por medio de publicaciones ampliamente disponibles, incluyendo las páginas Web de las autoridades relevantes, con no menos de 21 días de anticipación a una subasta;
 - (ii) dichas políticas y procedimientos son desarrollados e implementados de una manera que minimice los costos de participación en la subasta y facilite el comercio;
 - (iii) las subastas son llevadas a cabo de manera regular y conducidas de manera oportuna.
 - (iv) la entidad subastadora abra la primera subasta en el año uno el primer día hábil después de la entrada en vigor de este Tratado y para cada año calendario subsiguiente, la entidad subastadora abra la primera subasta a más tardar del 1 de diciembre del año calendario anterior.
 - (v) cada subasta permanezca abierta por un mínimo de un día hábil o hasta que la cantidad de contingente de la subasta sea totalmente asignada;
 - (vi) cualquier cantidad de contingente que no sea asignada durante una subasta y cualquier balance remanente en la cantidad de contingente anual sean ofrecidos en subastas programadas de manera subsiguiente



que abrirán dentro de los 45 días de la expiración del periodo de subasta anterior, o antes a solicitud de un importador elegible, hasta que toda la cantidad de contingente anual sea asignada;

- (vii) por lo menos 60 por ciento de la cantidad de contingente anual sea puesta a disposición o asignada para el 1 de julio de cada año;
 - (viii) cualquier procesador, minorista, restaurante, hotel o institución de servicio de alimentos, distribuidor, o cualquier otra persona de Panamá que cumpla con los requisitos legales y administrativos es elegible para participar como importador en cualquier subasta, siempre que ninguna porción de la cantidad de contingente sea asignada a un grupo de productores;
 - (ix) la cantidad de contingente es asignada en cantidades de embarque comercialmente viables;
 - (x) cualesquiera cargos impuestos con relación a la subasta se limiten a los costos del servicio prestado.
- (c) Panamá no condicionará el acceso a la cantidad de contingente a:
- (i) la compra de producción local;
 - (ii) restricciones relacionadas con el tamaño de los empaques o con la presentación de las mercancías;
 - (iii) la reexportación de la mercancía; ó
 - (iv) un requisito de completar la entrega dentro de un periodo menor de 90 días a partir de la fecha de la asignación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula (iv), la entidad subastadora podrá requerir a los importadores llenar la asignación para el final del año calendario.

- (d) Para maximizar la utilización de los contingentes arancelarios subastados, Panamá:
- (i) se asegurará que la entidad subastadora exija bonos de cumplimiento a los importadores;
 - (ii) dispondrá que cualquier importador que no llenará su cantidad de contingente asignada al final del año calendario renuncie a la porción no llenada para el 1 de septiembre de cada año;
 - (iii) se asegurará que la entidad subastadora lleve a cabo una subasta final para el 1 de octubre de cada año para asignar nuevamente las cantidades de contingente renunciadas o no asignadas; e
 - (iv) impondrá sanciones significativas a los importadores que dejen de importar las cantidades asignadas y dejen de renunciar a la parte no llenada de su asignación como se establece en la cláusula (ii), incluyendo la pérdida del bono de cumplimiento del importador establecido en el la cláusula (i) y la pérdida del derecho de participar por dos años consecutivos, salvo que los Estados Unidos acuerde lo contrario.



- (e) Panamá tomará la fecha del conocimiento de embarque del embarque relevante como la fecha en que la cantidad incluida en el embarque está contabilizada para propósitos de determinar el nivel de utilización de un contingente arancelario subastado.
- (f) Panamá requerirá a cada miembro de la Junta Directiva y de la administración de la entidad subastadora que presente una declaración de bienes y que no participen en ninguna decisión en que exista un conflicto de intereses o una apariencia de conflicto de intereses.
- (g)
 - (i) Si la cantidad de contingente de un contingente arancelario subastado no es llenada en dos de tres años consecutivos, los Estados Unidos podrán solicitar consultas sobre la operación del sistema de subastas con miras a identificar y abordar las causas de la utilización incompleta de la cantidad de contingente.
 - (ii) Las Partes llevarán a cabo consultas dentro de los 30 días de la solicitud.
 - (iii) Panamá implementará cualquier acuerdo a que arriben las Partes sobre la manera de eliminar los impedimentos para la plena utilización de los contingentes arancelarios subastados dentro de los 60 días o dentro de otra fecha que las Partes acuerden.
 - (iv) Si Panamá no implementa un acuerdo conforme a la cláusula (iii), o si las consultas no resultan en un acuerdo bajo la cláusula (iii) dentro de los 90 días de la solicitud de consultas o en otra fecha que las Partes acuerden, Panamá administrará desde ese momento en adelante el contingente arancelario relevante en base a primer-llegado, primer servido.
- (h) A solicitud de cualquier Parte, las Partes consultarán en cualquier asunto relacionado con la aplicación u operación de este párrafo. Las consultas se iniciará dentro de los 15 días hábiles de la recepción de la solicitud o en cualquier otra fecha que las Partes acuerden.

Sistema de Licencias para Ciertos Contingentes Arancelarios

3. Panamá podrá utilizar un sistema de licencias para implementar y administrar los contingentes arancelarios establecidos en los párrafos 13, 14 y 25 de este Apéndice, siempre que además de cumplir con los requerimientos establecidos en el Artículo 3.14, Panamá cumpla con los requerimientos establecidos en los subpárrafos (a) y (b). Las partes acordarán en las políticas y procedimientos para este sistema de licencias y cualquier cambio o enmienda en ellos.

- (a) Las políticas y procedimientos de Panamá para implementar y administrar sus contingentes arancelarios serán transparentes, no discriminatorios y disponibles al público, y para ello, Panamá diseminará las políticas y procedimientos por medio de publicaciones ampliamente disponibles, incluyendo la página Web de las autoridades relevantes.
- (b) Los procedimientos de Panamá para administrar los contingentes arancelarios dispondrán que:
 - (i) 80 por ciento de la cantidad de contingente anual del contingente arancelario relevante será asignado, sin perjuicio del Artículo 3.14.2(b), a importadores históricos y el remanente será asignado a



nuevos importadores en una base no discriminatoria. Cualquier balance pendiente será asignado a los importadores interesados en una base no discriminatoria.

- (ii) La asignación a los importadores históricos se harán a cada importador en proporción a su porción de las importaciones totales de las mercancías de los Estados Unidos durante el periodo de 24 meses anteriores más recientes para los cuales se encuentren disponibles datos de comercio.
 - (iii) un nuevo importador que importe mercancías bajo los contingentes arancelarios por tres años consecutivos será considerado importador histórico.
 - (iv) las asignaciones se realizaran y las licencias de importación se tendrán disponibles de una manera que permita iniciar la importación bajo los contingentes arancelarios al día de entrada en vigor de este Tratado y cada 1 de enero de los año subsiguientes.
 - (v) cualquier importador que no llenará su contingente arancelario para el final del año calendario deberá renunciar a la porción no llenada para el 1 de octubre de cada año.
 - (vi) las cantidades renunciadas serán nuevamente asignadas a los importadores interesados en una base no discriminatoria para el 1 de noviembre de cada año.
 - (vii) cualquier importador que deje de importar su cantidad asignadas y se abstenga de renunciar a la porción no llenada de su asignación de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula (v) será objeto de sanciones significativas que serán acordadas por las Partes; y
 - (viii) las licencias de importación serán validas hasta el final del año calendario.
- (c) A solicitud de cualquier Parte, las Partes consultarán en cualquier asunto relacionado con la aplicación u operación de este párrafo. Las consultas se iniciarán dentro de los 15 días hábiles de la recepción de la solicitud o en cualquier otra fecha que las Partes acuerden.
- (d) Para propósitos de este párrafo:

importador histórico significa una persona que importa la mercancía relevante de los Estados Unidos durante los tres años consecutivos anteriores;

nuevo importador significa una persona que no califica como importador histórico; y

importador interesado incluye importadores históricos y nuevos importadores.

Carne de Cerdo

4. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas



en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	1,600
2	1,800
3	2,000
4	2,200
5	2,400
6	2,544
7	2,697
8	2,858
9	3,030
10	3,212
11	3,404
12	3,609
13	3,825
14	4,055
15	ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación S del párrafo 3 (g) de las Notas Generales de Panamá al Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 02031110, 02031120, 02031210, 02031290, 02031910, 02031920, 02031990, 02032110, 02032120, 02032210, 02032290, 02032910, 02032920, 02032990, 02101119, 02101190, 02101910, 02101929, 02101990, 16024111, 16024210, 16024290, y 16024919.

Grasa de Cerdo

5. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	636
2	674
3	715
4	757
5	803



6	851
7	902
8	956
9	1,014
10	1,075
11	1,139
12	1,207
13	1,280
14	1,357
15	ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación E del párrafo 1(e) del Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 02090011, 02090012, 02090019, 02090021, 02101111, y 02101921.

Ciertos Procesados de Cerdo

6. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	318
2	337
3	357
4	379
5	401
6	426
7	451
8	478
9	507
10	537
11	569
12	604
13	640
14	678
15	ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.



- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación E del párrafo 1(e) del Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 16024914, 16024915, y 16024990.

Cuartos Traseros del Pollo (con hueso)

7. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	660
2	726
3	799
4	878
5	966
6	1,063
7	1,169
8	1,286
9	1,415
10	1,556
11	1,712
12	1,883
13	2,071
14	2,278
15	2,506
16	2,757
17	3,033
18	ilimitado

Las cantidades serán asignadas e ingresarán de conformidad con los términos de un Certificado de Revisión Comercial de Exportación (CRCE), siempre que un CRCE sea aprobado de conformidad con la *Export Trading Company Act of 1982, 15 U.S.C. Sec. 4011-4021 (2000)*. No habrá requerimiento de licencias de importación para las cantidades que se adjudiquen e ingresen de conformidad con el CRCE. Si un CRCE no es aprobado, las cantidades serán asignadas de una manera a ser establecida por mutuo acuerdo entre Panamá y los Estados Unidos.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación W del párrafo 3(k) de las Notas Generales de Panamá al Anexo 3.3.



- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 02071319c (con hueso) y 02071419c (con hueso).

Leche Fluida

8. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	11
2	11
3	12
4	12
5	13
6	13
7	14
8	15
9	16
10	16
11	17
12	18
13	19
14	20
15	ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación G del párrafo 1(g) del Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 04011000, 04012010, 04012020, 04012090, 04013010, y 04013021.

Leche Descremada en Polvo

9. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	2,625



2	2,756
3	2,894
4	3,039
5	3,191
6	3,350
7	3,518
8	3,694
9	3,878
10	4,072
11	4,276
12	4,490
13	4,714
14	4,950
15	5,197
16	5,457
17	ilimitado

Las cantidades serán asignadas e ingresarán de acuerdo al párrafo 2.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación H del párrafo 1(h) del Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 04021091, 04021092, 04021099, y 04039022.

Leche Entera en Polvo

10. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	53
2	55
3	58
4	61
5	64
6	67
7	70
8	74
9	78
10	81
11	86



12	90
13	94
14	99
15	104
16	ilimitado

Las cantidades serán asignadas e ingresarán de acuerdo al párrafo 2.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación U del párrafo 3(i) de las Notas Generales de Panamá al Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 04022191, 04022199, 04022991, 04022999, y 04039023.

Yogurt

11. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	53
2	55
3	58
4	61
5	64
6	67
7	70
8	74
9	78
10	81
11	86
12	90
13	94
14	99
15	ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación G del párrafo 1(g) del Anexo 3.3.

- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 04031010, 04031021, 04031022, 04031031, 04031032, 04031091, y 04031099.

Mantequilla

12. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	116
2	121
3	127
4	134
5	140
6	147
7	155
8	163
9	171
10	179
11	188
12	198
13	207
14	218
15	ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación G del párrafo 1(g) del Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 04051000, 04052010, 04052090, y 04059090.

Queso Cheddar

13. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	364



2	379
3	394
4	409
5	426
6	443
7	461
8	479
9	498
10	518
11	539
12	560
13	583
14	606
15	630
16	Ilimitado

Las cantidades serán asignadas e ingresarán de acuerdo al párrafo 3.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación U del párrafo 3(i) de las Notas Generales de la Lista de Panamá al Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 04039013, 04069011, y 04069019.

Otros Quesos

14. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	364
2	379
3	394
4	409
5	426
6	443
7	461
8	479
9	498
10	518



11	539
12	560
13	583
14	606
15	630
16	656
17	ilimitado

Las cantidades serán asignadas e ingresarán de acuerdo al párrafo 3.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación H del párrafo 1(h) del Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 04061010, 04061090, 04062010, 04062090, 04063000, 04064000, 04069020, y 04069090.

Helado

15. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	263
2	276
3	289
4	304
5	319
6	335
7	352
8	369
9	388
10	407
11	428
12	449
13	471
14	495
15	520
16	ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán



eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación V del párrafo 3(j) de las Notas Generales de la Lista de Panamá al Anexo 3.3.

- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 21050010, 21050091 y 21050099.

Otros Productos Lácteos

16. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	137
2	143
3	150
4	158
5	166
6	174
7	183
8	192
9	202
10	212
11	222
12	233
13	245
14	257
15	ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación G del párrafo 1(g) del Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 19011019, 19019023, 22029011, and 22029019.

Papas Frescas o Refrigeradas

17. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:



Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	765
2	780
3	796
4	812
5	828
6	845
7	862
8	879
9	896
10	914
11	933
12	951
13	970
14	990
15	1,010

Después del año 15, la cantidad de contingente se incrementará cada año en un dos por ciento de la cantidad de contingente del año anterior

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Las mercancías ingresadas en cantidades en exceso de las cantidades establecidas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo tratamiento arancelario de nación más favorecida.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 07019000.

Cebollas Frescas o Refrigeradas

18. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	816
2	832
3	849
4	866
5	883
6	901
7	919
8	937
9	956



10	975
11	995
12	1,015
13	1,035
14	1,056
15	1,077

Después del año 15, la cantidad de contingente se incrementará cada año en un dos por ciento de la cantidad de contingente del año anterior.

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Las mercancías ingresadas en cantidades en exceso de las cantidades establecidas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo tratamiento arancelario de nación más favorecida.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 07031000.

Porotos Secos

19. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	795
2	840
3	885
4	930
5	975
6	1,020
7	1,065
8	1,110
9	1,155
10	1,200
11	1,245
12	ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación Q del párrafo 3(e) de las Notas Generales de la Lista de Panamá al Anexo 3.3.



- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 07133330.

Maíz

20. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	298,700
2	307,661
3	316,891
4	326,398
5	336,189
6	346,275
7	356,663
8	367,363
9	378,384
10	389,736
11	401,428
12	413,471
13	425,875
14	438,651
15	Ilimitado

Las cantidades serán asignadas e ingresarán de acuerdo al párrafo 2.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación F del párrafo 1(f) del Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 10059090, 11042320, y 11042390.

Arroz con Cáscara

21. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (d) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	7,950
2	8,427



3	8,933
4	9,469
5	10,037
6	10,639
7	11,277
8	11,954
9	12,671
10	13,431
11	14,237
12	15,091
13	15,997
14	16,957
15	17,974
16	19,053
17	20,196
18	21,408
19	22,692
20	ilimitado

Las cantidades serán asignadas e ingresarán de acuerdo al párrafo 2.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), incluyendo el ajuste indicado en el párrafo (c), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación X del párrafo 3(l) de las Notas Generales de la Lista de Panamá al Anexo 3.3.
- (c) Si en cualquier año calendario especificado en el párrafo (a), Panamá decide conferir un arancel menor o un tratamiento libre de arancel en una cantidad adicional de arroz descrito en el párrafo (d) para abordar problemas de escasez en el suministro, la cantidad agregada de arroz elegible para tratamiento libre arancelario listado para ese año en el subpárrafo (a) se incrementará en el monto de dicha cantidad adicional. Para mayor certeza, el Artículo 3.14 (Administración e Implementación de Contingentes Arancelarios) aplicará con respecto a la administración de cualquier cantidad de incremento previsto en este subpárrafo.
- (d) Los subpárrafos (a), (b) y (c) aplican a las siguientes disposiciones del *Arancel de Importación de la República de Panamá*: 10061090.

Arroz Descascarillado (Arroz Pilado)

22. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (d) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	4,240



2	4,494
3	4,764
4	5,050
5	5,353
6	5,674
7	6,015
8	6,375
9	6,758
10	7,163
11	7,593
12	8,049
13	8,532
14	9,044
15	9,586
16	10,161
17	10,771
18	11,417
19	12,102
20	ilimitado

Las cantidades serán asignadas e ingresarán de acuerdo al párrafo 2.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), incluyendo el ajuste indicado en el párrafo (c), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación X del párrafo 3(l) de las Notas Generales de la Lista de Panamá al Anexo 3.3.
- (c) Si en cualquier año calendario especificado en el párrafo (a), Panamá decide conferir un arancel menor o tratamiento libre de arancel en una cantidad adicional de arroz descrito en el párrafo (d) para abordar problemas de escasez en el suministro, la cantidad agregada de arroz elegible para tratamiento libre arancelario listado para ese año en el subpárrafo (a) se incrementará en el monto de dicha cantidad adicional. Para mayor certeza, el Artículo 3.14 (Administración e Implementación de Contingentes Arancelarios) aplicará con respecto a la administración de cualquier cantidad de incremento previsto en este subpárrafo.
- (d) Los subpárrafos (a), (b) y (c) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 10062000, 10063000, y 10064000.

Aceite de Maíz Refinado

- 23. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:



Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	368
2	386
3	405
4	425
5	447
6	469
7	492
8	517
9	543
10	ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación D del párrafo 1(d) del Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 15152900.

Tomate Procesados

24. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	798
2	822
3	847
4	872
5	898
6	925
7	953
8	982
9	1,011
10	1,042
11	1,073
12	1,105
13	1,138
14	1,172
15	ilimitado



Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación F del párrafo 1(f) del Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 20029011, 20029012, 20029019, 20029021, y 20029029.

Papas Fritas Congeladas

24. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos para dicho año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	3,640
2	3,786
3	3,937
4	4,095
5	ilimitado

Las cantidades serán asignadas e ingresarán de acuerdo al párrafo 3.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación B del párrafo 1(b) del Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Arancel de Importación de la República de Panamá: 20041020.



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
01011010	Caballos, Reproductores de raza pura	LIBRE	I	
01011090	Los demás--Reproductores de raza pura	15%	A	
01019011	Machos de 24 meses o más	LIBRE	I	
01019012	Hembras de 24 meses o más	LIBRE	I	
01019013	Machos de menos de 24 meses	LIBRE	I	
01019014	Hembras de menos de 24 meses	LIBRE	I	
01019020	Los demás caballos	LIBRE	I	
01019090	Los demás	15%	A	
01021010	Búfalos.	0.6%	A	
01021090	Los demás	LIBRE	I	
01029011	Para lidia.	15%	A	
01029019	Los demás	15%	A	
01029020	Domésticos, excepto de raza pura	15%	A	
01029090	Los demás	15%	A	
01031000	Reproductores de raza pura	0.6%	A	
01039110	Domésticos.	15%	A	
01039190	Los demás	15%	A	
01039210	Domésticos.	15%	A	
01039290	Los demás	15%	A	
01041010	De raza pura.	LIBRE	I	
01041090	Los demás	15%	A	
01042010	De raza pura	LIBRE	I	
01042090	Los demás	15%	A	
01051110	Pie de cría de ponedoras o de engorda	LIBRE	I	
01051190	Los demás	LIBRE	I	
01051200	Pavos (gallipavos)	LIBRE	I	
01051900	Los demás	LIBRE	I	
01059210	De raza pura para pelea	15%	A	
01059290	Los demás	15%	A	
01059310	De raza pura para pelea.	15%	A	
01059390	Los demás	15%	A	
01059900	Los demás	15%	A	
01061100	Primates	15%	A	
01061200	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirénios)	15%	A	
01061900	Los demás	15%	A	
01062010	Tortugas	15%	A	
01062090	Las demás	15%	A	
01063100	Aves de rapiña	15%	A	
01063200	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	15%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
01063910	Palomas	15%	A	
01063990	Los demás	15%	A	
01069010	Abejas	LIBRE	I	
01069020	Especies utilizadas principalmente para la alimentación humana.	15%	A	
01069090	Los demás	15%	A	
02011000	En canales o medias canales	15%	F	
02012000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	<i>Ver desdoblamiento a continuación</i>	<i>Ver desdoblamiento a continuación</i>	<i>Ver desdoblamiento a continuación</i>
02012000a	"Prime y Choice" (1) cortes (trozos) sin deshuesar	30%	A	
02012000b	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	30%	F	Ver Anexo 3.17
02013000	Deshuesada	<i>Ver desdoblamiento a continuación</i>	<i>Ver desdoblamiento a continuación</i>	<i>Ver desdoblamiento a continuación</i>
02013000a	"Prime y Choice," (1) deshuesada	30%	A	
02013000b	Los demás, deshuesada	30%	F	Ver Anexo 3.17
02021000	En canales o medias canales	15%	F	
02022000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	<i>Ver desdoblamiento a continuación</i>	<i>Ver desdoblamiento a continuación</i>	<i>Ver desdoblamiento a continuación</i>
02022000a	"Prime y Choice" (1) cortes (trozos) sin deshuesar	30%	A	
02022000b	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	30%	F	Ver Anexo 3.17
02023000	Deshuesada	<i>Ver desdoblamiento a continuación</i>	<i>Ver desdoblamiento a continuación</i>	<i>Ver desdoblamiento a continuación</i>
02023000a	"Prime y Choice," (1) deshuesada	25%	A	
02023000b	Los demás, deshuesada	25%	F	Ver Anexo 3.17
02031110	En canal	60%	Ver párrafo 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
02031120	En medias canales	60%	Ver párrafo 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
02031210	Jamones de pierna y sus trozos	70%	Ver párrafo 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
02031290	Los demás	70%	Ver párrafo 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
02031910	Chuletas deshuesadas o sin deshuesar	70%	Ver párrafo 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
02031920	Jamones, paletas y sus trozos, deshuesados	70%	Ver párrafo 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
02031990	Las demás	70%	Ver párrafo 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
02032110	En canal	70%	Ver párrafo 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
02032120	En medias canales	70%	Ver párrafo 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
02032210	Jamones de pierna y sus trozos	70%	Ver párrafo 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
02032290	Los demás	70%	Ver párrafo 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
02032910	Chuletas deshuesadas o sin deshuesar	70%	Ver párrafo 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
02032920	Jamones, paletas y sus trozos, deshuesados	70%	Ver párrafo 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
02032990	Las demás.	70%	Ver párrafo 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
02041000	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.	15%	A	
02042100	En canales o medias canales.	15%	A	
02042200	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
02042300	Deshuesadas	15%	A	
02043000	Canales o medias canales de cordero, congeladas.	15%	A	
02044100	En canales o medias canales.	15%	A	
02044200	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15%	A	
02044300	Deshuesadas.	15%	A	
02045000	Carne de animales de la especie caprina	15%	A	
02050000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	15%	A	
02061000	De la especie bovina, frescos o refrigerados	15%	A	
02062100	Lenguas.	10%	B	
02062200	Hígados	10%	B	
02062900	Los demás	15%	A	
02063000	De la especie porcina, frescos o refrigerados	10%	A	
02064100	Hígados	10%	A	
02064900	Los demás	10%	A	
02068000	Los demás, frescos o refrigerados.	15%	C	
02069000	Los demás, congelados	15%	C	
02071100	Sin trocear, frescos o refrigerados	15%	C	
02071200	Sin trocear, congelados	15%	C	
02071311	Pechugas	15%	C	
02071319	Los demás	<i>Ver desdoblamiento a continuación</i>	<i>Ver desdoblamiento a continuación</i>	<i>Ver desdoblamiento a continuación</i>
02071319a	Carne, deshuesada mecánicamente	260%	A	
02071319b	Alas	260%	B	
02071319c	Cuartos traseros comestibles, sin deshuesar	260%	Ver párrafo 7 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
02071319d	Los demás	260%	C	
02071321	Hígados	15%	C	
02071329	Los demás	15%	C	
02071411	Pechugas sin deshuesar	15%	B	
02071412	Deshuesados.	15%	B	
02071419	Los demás	<i>Ver desdoblamiento a continuación</i>	<i>Ver desdoblamiento a continuación</i>	<i>Ver desdoblamiento a continuación</i>
02071419a	Carne, deshuesada mecánicamente	260%	A	
02071419b	Alas	260%	B	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
02071419c	Cuartos traseros comestibles, sin deshuesar	260%	Ver párrafo 7 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
02071419d	Los demás	260%	C	
02071421	Hígados	15%	C	
02071429	Los demás	15%	C	
02072400	Sin trocear, frescos o refrigerados.	15%	B	
02072500	Sin trocear, congelados	15%	A	
02072611	Pechugas.	15%	B	
02072619	Los demás trozos	15%	B	
02072621	Hígados	15%	B	
02072629	Los demás	15%	B	
02072711	Pechugas sin deshuesar	15%	B	
02072712	Deshuesados.	15%	A	
02072719	Los demás trozos	15%	A	
02072721	Hígados.	15%	B	
02072729	Los demás	15%	B	
02073210	De pato.	15%	C	
02073290	Los demás.	15%	C	
02073310	De pato	15%	C	
02073390	Los demás	15%	C	
02073400	Hígados grasos, frescos o refrigerados	15%	C	
02073511	Trozos, excepto de despojos	15%	C	
02073519	Los demás (despojos).	15%	C	
02073521	Trozos, excepto de despojos	15%	C	
02073529	Los demás (despojos).	15%	C	
02073611	Trozos.	15%	C	
02073619	Los demás (despojos).	15%	C	
02073621	Trozos, excepto de despojos	15%	C	
02073629	Los demás (despojos)	15%	C	
02081010	Carnes	15%	A	
02081090	Despojos	15%	A	
02082000	Ancas (patas) de rana.	15%	A	
02083000	De primates	15%	A	
02084000	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirénios)	15%	A	
02085000	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15%	A	
02089000	Los demás	15%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
02090011	Tocino	15%	Ver párrafo 5 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	
02090012	Grasa de cerdo	15%	Ver párrafo 5 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	
02090019	Las demás	15%	Ver párrafo 5 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	
02090021	Tocino, grasas de cerdo	15%	Ver párrafo 5 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	
02090029	Las demás.	15%	Q	
02101111	Jamón curado en sal con un mínimo de secado natural de diez (10) meses (Tipo Serrano)	15%	Ver párrafo 5 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	
02101119	Las demás.---Jamones sin deshuesar.	70%	Ver párrafo 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
02101190	Las demás.	70%	Ver párrafo 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
02101200	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	15%	A	
02101910	Costillas de cerdo	70%	Ver párrafo 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
02101921	Jamon curado en sal con un mínimo de secado natural de diez (10) meses (Tipo Serrano)	15%	Ver párrafo 5 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	
02101929	Los demás---Jomones deshuesados.	70%	Ver párrafo 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
02101990	Las demás	70%	Ver párrafo 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
02102000	Carne de la especie bovina	15%	B	
02109110	Carnes de primates	15%	A	
02109120	Despojos de primates	10%	A	
02109190	Los demás de primates	10%	A	
02109210	Carnes de ballenas, delfines y marsopas	15%	A	
02109220	Despojos de ballenas, delfines y marsopas	10%	A	
02109290	Los demás de ballenas, delfines y marsopas	10%	A	
02109310	Carnes de reptiles	15%	A	
02109320	Despojos de reptiles	10%	A	
02109390	Los demás de reptiles	10%	A	
02109910	Los demás Carnes	15%	A	
02109921	De hígado de ganso salado o en salmuera, seco o ahumado	15%	A	
02109929	Los demás	10%	A	
02109990	Los demás	10%	A	
04011000	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.	60%	Ver párrafo 8 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04012010	Leche (fluida), en envases asépticos, para larga duración, sin refrigerar.	60%	Ver párrafo 8 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04012020	Leche (fluida), en envases asépticos, para larga duración, sin refrigeración, deslactosada	60%	Ver párrafo 8 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04012090	Las demás	60%	Ver párrafo 8 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04013010	Leche	20%	Ver párrafo 8 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
04013021	Para batir	30%	Ver párrafo 8 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04013029	Los demás	30%	B	
04021010	De cabra	4%	A	
04021091	En envases que no exceden de 1 Kg. neto (uso exclusivamente doméstico), excepto las contempladas en la partida 0402.10.92	50%	Ver párrafo 9 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04021092	Para la alimentación infantil presentadas en envase para la venta al por menor, compuesta de leche entera, leche descremada, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales	50%	Ver párrafo 9 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04021099	Los demás	50%	Ver párrafo 9 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04022110	De cabra	5%	B	
04022191	Para la alimentación infantil presentadas en envases para la venta al por menor, compuesta de leche entera, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales.	50%	Ver párrafo 10 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04022199	Las demás	50%	Ver párrafo 10 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04022910	De cabra	5%	B	
04022991	Para la alimentación infantil presentadas en envases para la venta al por menor, compuesta de leche entera, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales	50%	Ver párrafo 10 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04022999	Las demás	50%	Ver párrafo 10 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04029111	Evaporada	10%	B	
04029119	Las demás	5%	B	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
04029191	Evaporadas, con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 1.5% en peso	155%	E	
04029192	Evaporadas, con un contenido de materias grasas, superior a 1.5% en peso	155%	E	
04029199	Las demás	155%	E	
04029911	Evaporada	10%	B	
04029919	Las demás	5%	B	
04029991	Evaporadas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5%.	155%	E	
04029992	Evaporadas con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso	155%	E	
04029993	Leche condensada.	155%	E	
04029999	Las demás	155%	E	
04031010	Sin concentrar ni azucarar o edulcorar de otro modo y sin aromas, frutas ni cacao	15%	Ver párrafo 11 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04031021	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso (descremado).	15%	Ver párrafo 11 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04031022	Con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso	30%	Ver párrafo 11 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04031031	En proporción inferior al 50% en peso	15%	Ver párrafo 11 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04031032	En proporción igual o superior al 50% en peso.	10%	Ver párrafo 11 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04031091	Yogur líquido, incluso con cacao	15%	Ver párrafo 11 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04031099	Los demás	15%	Ver párrafo 11 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04039011	Crema (nata).	30%	C	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
04039012	Suero de mantequilla (Babeurre).	20%	B	
04039013	Cuajada	30%	Ver párrafo 13 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04039019	Los demás	30%	C	
04039021	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, en envases que no exceden de 1Kg neto (uso exclusivamente doméstico), con un contenido de materias grasas, igual o inferior a 1.5% en peso	30%	C	
04039022	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, en envases cuyo peso sea mayor de 1 Kg. neto, con un contenido de materias grasas, igual o inferior al 1.5% en peso	50%	Ver párrafo 9 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04039023	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior a 1.5% en peso.	50%	Ver párrafo 10 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04039024	Suero de mantequilla (Babeurre)	30%	C	
04039029	Los demás	30%	C	
04039031	En polvo, gránulos u otras formas sólidas	5%	B	
04039039	Los demás	30%	C	
04039041	En proporción inferior al 50% en peso	22.5%	B	
04039042	En proporción igual o superior al 50% en peso	10%	A	
04039090	Los demás	120%	E	
04041011	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, incluso azucarados o edulcorados de otro modo	5%	B	
04041019	Los demás	30%	E	
04041091	Sin concentrar, ni azucarar o edulcorar de otro modo	30%	A	
04041099	Los demás	30%	A	
04049011	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, elaborados especialmente para la crianza de animales.	5%	A	
04049019	Los demás	120%	A	
04049021	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, elaborados especialmente para la crianza de animales	5%	B	
04049029	Los demás	30%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
04049091	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, elaborados especialmente para la crianza de animales.	5%	B	
04049099	Los demás	120%	A	
04051000	Mantequilla (manteca)	15%	Ver párrafo 12 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04052010	Con un contenido de grasa láctea superior o igual al 75% en peso	15%	Ver párrafo 12 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04052090	Las demás	10%	Ver párrafo 12 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04059010	Aceite de mantequilla	LIBRE	I	
04059090	Las demás	15%	Ver párrafo 12 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04061010	Mozarella	30%	Ver párrafo 14 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04061090	Los demás	30%	Ver párrafo 14 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04062010	Para uso industrial	30%	Ver párrafo 14 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04062090	Los demás	30%	Ver párrafo 14 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04063000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	30%	Ver párrafo 14 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
04064000	Queso de pasta azul.	15%	Ver párrafo 14 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04069011	Para uso industrial sin partir, en empaques de 20.0 KN o más	30%	Ver párrafo 13 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04069019	Los demás	30%	Ver párrafo 13 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04069020	Muenster	15%	Ver párrafo 14 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04069090	Los demás	20%	Ver párrafo 14 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
04070010	Para incubación	5%	A	
04070020	Para consumo humano	15%	E	
04070090	Los demás	15%	E	
04081100	Secas	15%	Q	
04081900	Las demás	15%	P	
04089100	Secos	15%	Q	
04089900	Los demás	15%	Q	
04090000	Miel natural.	15%	C	
04100011	Con cáscara	15%	A	
04100019	Los demás	15%	A	
04100090	Los demás	15%	A	
05010000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	15%	A	
05021000	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	15%	A	
05029000	Los demás	15%	A	
05030000	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él	10%	A	
05040010	Tripas para la fabricación de embutidos	LIBRE	I	
05040020	Estómagos y vejigas comestibles	15%	A	
05040090	Los demás	15%	A	
05051000	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.	15%	A	
05059010	Pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas y plumones.	15%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
05059020	Plumas para adorno	15%	A	
05059090	Los demás	15%	A	
05061010	Huesos de ballena	10%	A	
05061090	Los demás	15%	A	
05069010	Huesos de ballena	10%	A	
05069090	Los demás	15%	A	
05071000	Marfil; polvo y desperdicios de marfil	10%	A	
05079010	Cuernos	15%	A	
05079020	Barbas de ballena	10%	A	
05079030	Maslo de Asta	15%	A	
05079040	Carey	15%	A	
05079090	Los demás	15%	A	
05090000	Esponjas naturales de origen animal	15%	A	
05100010	Ámbar gris, castóreo; algalia y almizcle; cantaridas	10%	A	
05100020	Testículos.	15%	A	
05100090	Los demás.	15%	A	
05111000	Semen de bovino	LIBRE	I	
05119910	Cochinilla en bruto o simplemente preparada	10%	A	
05119920	Huevos y huevas	LIBRE	I	
05119930	Embriones y semen de animales.	LIBRE	I	
05119990	Los demás	LIBRE	I	
06011000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.	LIBRE	I	
06012000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	LIBRE	I	
06021000	Esquejes sin enraizar e injertos	LIBRE	I	
06022000	Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.	LIBRE	I	
06023000	Rododendros y azaleas, incluso injertados.	LIBRE	I	
06024000	Rosales, incluso injertados	LIBRE	I	
06029010	Blanco de setas	LIBRE	I	
06029090	Los demás	LIBRE	I	
06031000	Frescos	15%	A	
06039000	Los demás	15%	A	
06041000	Musgos y líquenes	15%	A	
06049110	Arboles de Navidad	15%	A	
06049190	Los demás	15%	A	
06049900	Los demás	15%	A	
07011000	Para la siembra	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
07019000	Las demás	81%	Ver párrafo 17 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	
07020000	Tomates frescos o refrigerados.	15%	Q	
07031000	Cebollas y chalotes.	72%	Ver párrafo 18 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	
07032000	Ajos.	10%	A	
07039000	Puerros y demás hortalizas aliáceas.	15%	E	
07041010	Coliflores.	15%	Q	
07041020	Brécoles ("broccoli").	15%	Q	
07042000	Coles (repollitos) de Bruselas.	15%	E	
07049010	Coles Lombardas (repollo).	30%	Q	
07049090	Los demás	15%	Q	
07051100	Repolladas.	15%	Q	
07051900	Las demás	30%	Q	
07052100	Endibia "Witloof" (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>)	15%	A	
07052900	Las demás	15%	A	
07061010	Zanahorias	30%	C	
07061020	Nabos.	15%	C	
07069091	Remolachas para ensalada	15%	E	
07069099	Los demás.	15%	Q	
07070000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	15%	C	
07081000	Guisantes (arvejas, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>).	15%	E	
07082000	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.).	15%	Q	
07089000	Las demás	15%	C	
07091000	Alcachofas (alcauciles).	15%	C	
07092000	Espárragos.	15%	B	
07093000	Berenjenas	15%	C	
07094000	Apio, excepto el apionabo	30%	B	
07095100	Hongos del género <i>Agaricus</i>	15%	A	
07095200	Trufas	15%	A	
07095900	Los demás	15%	A	
07096000	Frutos del género " <i>Capsicum</i> " o "Pimenta".	15%	A	
07097000	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	15%	C	
07099010	Aceitunas y alcaparras.	10%	A	
07099020	Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var <i>saccharata</i>).	15%	C	
07099090	Las demás	15%	C	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
07101000	Patatas (papas).	30%	Q	
07102100	Guisantes (arvejas, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>).	15%	A	
07102200	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna spp. Phaseolus spp.</i>).	15%	B	
07102910	Habas verdes	15%	B	
07102990	Las demás	15%	A	
07103000	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15%	A	
07104010	Maíz en mazorca	15%	A	
07104020	En grano.	15%	A	
07108010	Aceitunas.	10%	A	
07108020	Alcaparras	10%	A	
07108030	Cebollas	15%	B	
07108040	Hongos, setas y trufas.	15%	A	
07108050	Ajos.	10%	A	
07108060	Tomates.	15%	A	
07108091	Apio	15%	A	
07108092	Lechugas	15%	A	
07108093	Repollos (col lombarda o col común).	15%	A	
07108094	Zanahorias	15%	A	
07108095	Remolacha	15%	A	
07108096	Brócolos ("brocoli").	15%	A	
07108097	Coliflor	15%	A	
07108098	Coles de Bruselas.	15%	A	
07108099	Los demás	15%	A	
07109000	Mezclas de hortalizas	15%	A	
07112000	Aceitunas.	10%	B	
07113000	Alcaparras.	10%	A	
07114000	Pepinos y pepinillos.	LIBRE	I	
07115100	Hongos del género <i>Agaricus</i>	15%	A	
07115900	Los demás	15%	A	
07119011	Cebollas	15%	M	
07119012	Tomates	15%	B	
07119013	Ajos	15%	A	
07119014	Apios	15%	B	
07119019	Las demás	LIBRE	I	
07119090	Los demás	LIBRE	I	
07122000	Cebollas.	LIBRE	I	
07123100	Hongos del género <i>Agaricus</i>	LIBRE	I	
07123200	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>)	LIBRE	I	
07123300	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>)	LIBRE	I	
07123900	Los demás	LIBRE	I	
07129010	Tomates	15%	A	
07129020	Ajos en polvo	10%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
07129030	Papas (patatas), incluso en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	10%	B	
07129090	Los demás	LIBRE	I	
07131010	Para siembra	LIBRE	I	
07131090	Los demás.	LIBRE	I	
07132010	Para siembra	LIBRE	I	
07132090	Los demás.	15%	A	
07133110	Para siembra	LIBRE	I	
07133120	Rosados o Pintos	15%	A	
07133190	Los demás.	15%	A	
07133210	Para siembra.	LIBRE	I	
07133220	Rosados o Pintos	15%	A	
07133290	Los demás.	15%	A	
07133310	Para siembra.	LIBRE	I	
07133320	Rosados o Pintos	15%	A	
07133330	Porotos colorados	15%	Ver párrafo 19 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	
07133390	Los demás	15%	A	
07133910	Para siembra	LIBRE	I	
07133990	Las demás	LIBRE	I	
07134010	Para siembra	LIBRE	I	
07134090	Las demás	15%	A	
07135010	Para siembra	LIBRE	I	
07135020	Habas chicas.	15%	A	
07135090	Las demás.	5%	A	
07139010	Para la siembra	LIBRE	I	
07139090	Los demás	15%	A	
07141000	Raíces de mandioca (yuca).	15%	A	
07142000	Batatas (boniatos, camotes).	15%	A	
07149010	Ñame	15%	A	
07149090	Los demás	15%	A	
08011100	Secos.	15%	A	
08011910	Rayados	15%	A	
08011990	Los demás.	15%	A	
08012110	Frescas.	15%	A	
08012120	Secas.	10%	A	
08012210	Frescas	15%	A	
08012220	Secas.	10%	A	
08013110	Frescas	10%	A	
08013120	Secas.	10%	A	
08013210	Frescas.	10%	A	
08013220	Secas.	10%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
08021100	Con cáscara	10%	A	
08021200	Sin cáscara.	2%	A	
08022100	Con cáscara.	10%	A	
08022200	Sin cáscara.	10%	A	
08023100	Con cáscara.	5%	A	
08023200	Sin cáscara	LIBRE	I	
08024010	Con cáscara.	15%	A	
08024020	Sin cáscara.	10%	A	
08025010	Con cáscara.	2%	A	
08025020	Sin cáscara	2%	A	
08029010	Con cáscara.	10%	A	
08029020	Sin cáscara.	10%	A	
08030011	Frescos	15%	A	
08030012	Secos	10%	A	
08030021	Frescas	15%	A	
08030022	Secas	15%	A	
08041010	Frescos.	15%	A	
08041020	Secos	10%	A	
08042010	Frescos.	10%	A	
08042020	Secos.	10%	A	
08043010	Frescas	15%	A	
08043020	Secas	15%	A	
08044010	Frescos.	15%	A	
08044020	Secos	15%	A	
08045010	Frescos.	15%	A	
08045020	Secos.	10%	A	
08051010	Frescas	15%	A	
08051020	Secas	15%	A	
08052010	Frescas.	15%	A	
08052020	Secas.	15%	A	
08054010	Frescos	15%	A	
08054020	Secos.	10%	A	
08055010	Frescos	15%	A	
08055020	Secos	10%	A	
08059010	Frescos	15%	A	
08059020	Secos.	15%	A	
08061000	Frescas.	LIBRE	I	
08062000	Secas, incluidas las pasas.	2%	A	
08071100	Sandías	15%	A	
08071900	Los demás	15%	A	
08072000	Papayas	15%	A	
08081000	Manzanas.	2%	A	
08082010	Peras	5%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
08082020	Membrillos	15%	A	
08091000	Albaricoques (damascos, chabacanos).	10%	A	
08092000	Cerezas	1%	A	
08093000	Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas.	2%	A	
08094000	Ciruelas y endrinas.	LIBRE	I	
08101000	Fresas (frutillas).	15%	C	
08102010	Frambuesas	15%	A	
08102090	Los demás	15%	A	
08103000	Grosellas, incluido el casis.	15%	A	
08104000	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium.	15%	A	
08105000	Kiwis	15%	A	
08106000	Duriones	10%	A	
08109010	De clima tropical	15%	A	
08109020	De clima no tropical	10%	A	
08111000	Fresas (frutillas).	15%	C	
08112010	Con adición de azúcar o edulcorados de otro modo.	LIBRE	I	
08112090	Las demás	15%	A	
08119011	De clima tropical.	15%	B	
08119019	Los demás.	10%	A	
08119021	De clima tropical.	15%	B	
08119029	Los demás.	10%	A	
08121000	Cerezas.	LIBRE	I	
08129011	Fresas (frutillas)	15%	C	
08129019	Las demás	10%	B	
08129020	De clima tropical.	15%	B	
08131000	Albaricoques (damascos, chabacanos).	10%	A	
08132000	Ciruelas.	5%	A	
08133000	Manzanas.	10%	B	
08134000	Las demás frutas u otros frutos.	10%	B	
08135011	De nueces	5%	B	
08135019	Las demás	5%	B	
08135021	Con cáscara	5%	B	
08135029	Sin cáscara.	5%	B	
08135090	Las demás	5%	B	
08140000	Cortezas de agris (cítricos), melons o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional	15%	A	
09011100	Sin descafeinar.	30%	M	
09011200	Descafeinado	30%	M	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
09012100	Sin descafeinar.	54%	M	
09012200	Descafeinado	54%	M	
09019010	Cáscara y cascarilla de café.	30%	M	
09019020	Sucedáneos del café que contengan café	30%	T	
09021000	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	15%	A	
09022000	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	LIBRE	I	
09023000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	15%	A	
09024000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	15%	A	
09030000	Yerba mate.	15%	A	
09041100	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	I	
09041200	Triturada o pulverizada	10%	A	
09042000	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.	10%	A	
09050000	Vainilla.	LIBRE	I	
09061000	Sin triturar ni pulverizar.	LIBRE	I	
09062000	Triturados o pulverizados	15%	A	
09070010	Sin triturar ni pulverizar.	LIBRE	I	
09070020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
09081010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	I	
09081020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
09082010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	I	
09082020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
09083010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	I	
09083020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
09091010	Sin triturar ni pulverizar.	10%	A	
09091020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
09092010	Sin triturar ni pulverizar	10%	A	
09092020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
09093010	Sin triturar ni pulverizar.	LIBRE	I	
09093020	Trituradas o pulverizadas	LIBRE	I	
09094010	Sin triturar ni pulverizar.	LIBRE	I	
09094020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
09095010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	I	
09095020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
09101010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	I	
09101020	Trituradas o pulverizadas.	15%	A	
09102010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
09102020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
09103010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	I	
09103020	Trituradas o pulverizadas	LIBRE	I	
09104010	Sin triturar ni pulverizar.	LIBRE	I	
09104020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
09105000	Curry.	15%	A	
09109110	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	I	
09109120	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
09109910	Sin triturar ni pulverizar.	LIBRE	I	
09109920	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
10011000	Trigo duro.	LIBRE	I	
10019000	Los demás	LIBRE	I	
10020000	Centeno.	10%	A	
10030000	Cebada.	LIBRE	I	
10040000	Avena.	LIBRE	I	
10051000	Para siembra	LIBRE	I	
10059010	Maíz tipo "pop" (Zea mays everta).	LIBRE	I	
10059090	Los demás (maíz sin preparar ni moler).	40%	Ver párrafo 20 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	
10061010	Para siembra.	LIBRE	I	
10061090	Los demás	90%	Ver párrafo 21 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
10062000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	90%	Ver párrafo 22 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
10063000	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	90%	Ver párrafo 22 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
10064000	Arroz partido.	90%	Ver párrafo 22 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
10070010	Para siembra	LIBRE	I	
10070090	Los demás.	15%	B	
10081000	Alforfón.	10%	A	
10082000	Mijo.	LIBRE	I	
10083000	Alpiste.	5%	A	
10089000	Los demás cereales.	10%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
11010010	Corriente.	10%	Q	
11010020	Enriquecida	10%	P	
11021000	Harina de centeno	LIBRE	I	
11022010	Pregelatinizada.	LIBRE	I	
11022090	Los demás	10%	A	
11023000	Harina de arroz.	15%	E	
11029000	Las demás	10%	A	
11031100	De trigo	10%	B	
11031310	Sémola, adyuvante para cervecería	10%	A	
11031390	Las demás.	15%	B	
11031910	De avena	15%	A	
11031990	Los demás	15%	B	
11032010	De trigo	15%	A	
11032090	De los demás cereales	15%	A	
11041200	De avena	5%	A	
11041910	De cebada	10%	A	
11041990	Los demás	15%	A	
11042200	De avena.	10%	A	
11042310	De maíz tipo "pop" (Zea mays everta).	15%	B	
11042320	Los demás troceados o quebrantados	40%	Ver párrafo 20 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	
11042390	Los demás	40%	Ver párrafo 20 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	
11042910	De cebada	10%	A	
11042990	Los demás	15%	B	
11043000	Gérmén de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	15%	B	
11051000	Harina, sémola y polvo.	LIBRE	I	
11052000	Copos, gránulos y "pellets".	15%	B	
11061000	De las hortalizas de la partida 07.13.	10%	B	
11062000	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.	10%	B	
11063000	De los productos del Capítulo 8.	10%	B	
11071010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	I	
11071020	Triturada o pulverizada.	5%	A	
11072010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	I	
11072020	Triturada o pulverizada	10%	A	
11081100	Almidón de trigo.	5%	A	
11081200	Almidón de maíz.	LIBRE	I	
11081300	Fécula de patata (papa).	15%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
11081400	Fécula de mandioca (yuca).	15%	A	
11081910	De batata	15%	A	
11081990	Los demás	15%	A	
11082000	Inulina	15%	A	
11090000	Gluten de trigo, incluso seco	LIBRE	I	
12010010	Para siembra.	LIBRE	I	
12010090	Las demás.	LIBRE	I	
12021010	Para siembra	LIBRE	I	
12021090	Los demás.	LIBRE	I	
12022010	Para siembra	LIBRE	I	
12022090	Los demás	5%	A	
12030000	Copra.	15%	A	
12040010	Para siembra.	LIBRE	I	
12040090	Las demás	15%	A	
12051000	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico	15%	A	
12059010	Para siembra	LIBRE	I	
12059090	Los demás	15%	A	
12060010	Para siembra	LIBRE	I	
12060090	Las demás.	15%	A	
12071010	Para siembra	LIBRE	I	
12071090	Las demás	5%	A	
12072010	Para siembra	LIBRE	I	
12072090	Las demás.	5%	A	
12073010	Para siembra	LIBRE	I	
12073090	Las demás	5%	A	
12074010	Para siembra	LIBRE	I	
12074090	Las demás.	LIBRE	I	
12075010	Para siembra	LIBRE	I	
12075090	Las demás	LIBRE	I	
12076010	Para siembra	LIBRE	I	
12076090	Las demás.	5%	A	
12079100	Semilla de amapola (adormidera).	5%	A	
12079911	Semilla de Karité---Para siembra.	LIBRE	I	
12079919	Las demás---Para siembra.	LIBRE	I	
12079990	Las demás	5%	A	
12081000	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).	15%	A	
12089010	De semillas de algodón	15%	A	
12089020	De semilla de cacahuates (cacahuates, maníes).	15%	A	
12089030	De semilla ricino	15%	A	
12089040	De semilla de lino (linaza).	15%	A	
12089050	De las demás semillas y frutos oleaginosos comestibles.	15%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
12089090	Las demás	10%	A	
12091000	Semilla de remolacha azucarera	LIBRE	I	
12092100	De alfalfa	LIBRE	I	
12092200	De trébol (<i>Trifolium</i> spp.).	LIBRE	I	
12092300	De festucas	LIBRE	I	
12092400	De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.).	LIBRE	I	
12092500	De ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.).	LIBRE	I	
12092600	De fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>).	LIBRE	I	
12092910	Semillas de remolacha	LIBRE	I	
12092990	Las demás	LIBRE	I	
12093000	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	LIBRE	I	
12099100	Semillas de hortalizas	LIBRE	I	
12099900	Los demás	LIBRE	I	
12101000	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	LIBRE	I	
12102000	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	LIBRE	I	
12111000	Raíces de regaliz	15%	A	
12112000	Raíces de "ginseng"	15%	A	
12113000	Hojas de coca	15%	A	
12114000	Paja de adormidera	15%	A	
12119010	Naranjillas	15%	A	
12119020	Las demás plantas, partes, semillas y frutos de las especies utilizadas en medicina	5%	A	
12119090	Las demás	15%	A	
12121000	Algarrobas y sus semillas	15%	A	
12122010	Destinados a alimentación	15%	A	
12122020	De las especies utilizadas principalmente en preparaciones farmacéuticas, cosméticas y análogas.	LIBRE	I	
12122090	Las demás	10%	A	
12123000	Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela	15%	A	
12129100	Remolacha azucarera	15%	A	
12129910	Raíces de achicoria	15%	A	
12129920	Caña de azúcar	15%	A	
12129990	Los demás.	15%	A	
12130010	Paja.	15%	A	
12130020	Cascabillo de arroz.	15%	A	
12130030	Cascabillo de maíz.	15%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
12130090	Los demás	15%	A	
12141000	Harina y "pellets" de alfalfa.	LIBRE	I	
12149000	Los demás	15%	A	
13011000	Goma laca.	LIBRE	I	
13012000	Goma arábica.	LIBRE	I	
13019010	Bálsamos naturales	15%	A	
13019020	Resina de Cannabis y demás estupefacientes	15%	A	
13019090	Los demás.	LIBRE	I	
13021110	Goma de opio u opio goma	15%	A	
13021120	Para fines medicinales	LIBRE	I	
13021190	Los demás	15%	A	
13021200	De regaliz	10%	A	
13021300	De lúpulo	LIBRE	I	
13021400	De piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona	LIBRE	I	
13021910	Para fines medicinales (Previo Visto Bueno del Ministerio de Salud y demás Reglamentos):	5%	A	
13021920	Extracto y tinturas de Cannabis	15%	A	
13021930	Concentrado de paja adormidera, y demás estupefacientes	15%	A	
13021940	Soporíferos	15%	A	
13021950	Para preparación de insecticidas y fungicidas	LIBRE	I	
13021960	Oleoresina de vainilla o extracto de vainilla	LIBRE	I	
13021990	Los demás	LIBRE	I	
13022000	Materias pécticas, pectinatos y pectatos.	LIBRE	I	
13023100	Agar-agar.	LIBRE	I	
13023200	Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	LIBRE	I	
13023900	Los demás	LIBRE	I	
14011000	Bambú.	LIBRE	I	
14012000	Roten (ratán).	LIBRE	I	
14019010	Mimbre.	LIBRE	I	
14019090	Los demás	15%	A	
14020010	"Kapok" (miraguano de bombacáceas)	10%	A	
14020091	Crin vegetal.	10%	A	
14020099	Los demás.	10%	A	
14030010	Sorgo de escobas (Sorghum vulgare var technicum)	LIBRE	I	
14030091	Gramma de tampico, ixtle	15%	A	
14030099	Los demás	15%	A	
14041011	Sin triturar ni pulverizar.	10%	A	

Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
14041019	Triturado o pulverizado	15%	A	
14041020	Productos vegetales curtientes	15%	A	
14041090	Los demás	LIBRE	I	
14042000	Línteres de algodón	LIBRE	I	
14049010	Tagua	15%	A	
14049090	Los demás	15%	A	
15010010	Grasas de cerdo (incluida la manteca de cerdo).	15%	B	
15010020	Grasas de aves	LIBRE	I	
15020010	Grasa (sebos) de las especies bovina.	15%	B	
15020090	Las demás	LIBRE	I	
15030010	Estearina solar no comestible.	10%	C	
15030020	Aceite de manteca de cerdo y estearina solar comestible.	15%	E	
15030030	Aceite de sebo	15%	E	
15030040	Oleomargarina.	15%	E	
15030090	Los demás.	30%	E	
15043010	Aceite de espermaceti	15%	A	
15043090	Los demás.	10%	A	
15050010	Grasa de lana en bruto (suada o suintina).	LIBRE	I	
15050090	Las demás	LIBRE	I	
15060000	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	LIBRE	I	
15071000	Aceite en bruto, incluso desgomado	LIBRE	I	
15079000	Los demás	20%	F	Ver Anexo 3.17
15081000	Aceite en bruto.	10%	A	
15089000	Los demás	10%	F	
15091000	Virgen.	10%	C	
15099000	Los demás.	10%	C	
15100000	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09	10%	E	
15111000	Aceite en bruto	20%	F	
15119000	Los demás	20%	F	
15121100	Aceites en bruto	10%	A	
15121900	Los demás	30%	F	Ver Anexo 3.17
15122100	Aceite en bruto, incluso sin el gosipol.	10%	C	
15122900	Los demás	10%	F	
15131100	Aceite en bruto	10%	A	
15131900	Los demás	30%	E	
15132100	Aceites en bruto	20%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
15132900	Los demás	20%	F	
15141100	Aceite en bruto	10%	A	
15141900	Los demás	10%	F	
15149100	Aceite en bruto	10%	A	
15149900	Los demás	10%	F	
15151100	Aceite en bruto	10%	A	
15151900	Los demás	LIBRE	I	
15152100	Aceite en bruto	LIBRE	I	
15152900	Los demás.	30%	Ver párrafo 23 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
15153010	Aceite en bruto.	LIBRE	I	
15153090	Los demás	10%	A	
15154010	Aceite en bruto	10%	A	
15154090	Los demás.	10%	A	
15155010	Aceite en bruto.	10%	A	
15155090	Los demás.	10%	A	
15159010	Aceite de jojoba y sus fracciones	10%	C	
15159021	En bruto	10%	A	
15159029	Los demás	30%	E	
15159090	Los demás	30%	F	
15161000	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	15%	E	
15162010	Aceites vegetales hidrogenados usados en la industria alimenticia.	10%	E	
15162020	Aceite de ricino hidrogenado.	LIBRE	I	
15162090	Los demás	15%	F	Ver Anexo 3.17
15171000	Margarina, excepto la margarina líquida	20%	E	
15179010	Mezcla de aceites vegetales	30%	F	Ver Anexo 3.17
15179090	Los demás	30%	F	Ver Anexo 3.17
15180011	Linolina.	LIBRE	I	
15180012	De linaza.	LIBRE	I	
15180013	Grasa Vegetal Deshidratada en polvo.	LIBRE	I	
15180019	Las demás.	LIBRE	I	
15180091	Aceites de frituras usados para la preparación de alimentos de animales	15%	A	
15180099	Los demás.	15%	A	
15200000	Glicerol en bruto; aguas y lejiás glicerinosas	LIBRE	I	
15211000	Ceras vegetales.	LIBRE	I	
15219010	Cera de abejas.	LIBRE	I	
15219090	Los demás.	LIBRE	I	
15220010	Degrás.	15%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
15220020	Residuos del tratamiento de aceites vegetales	15%	A	
15220090	Los demás	10%	A	
16010011	Envasados herméticamente o al vacío	30%	M	
16010019	Los demás	30%	Q	
16010021	Envasados herméticamente o al vacío	30%	M	
16010029	Los demás	30%	Q	
16010031	Envasados herméticamente o al vacío	30%	P	
16010039	Los demás	30%	Q	
16010041	Envasados herméticamente o al vacío	30%	C	
16010049	Los demás	30%	R	
16010091	Envasados herméticamente o al vacío	30%	E	
16010099	Los demás	30%	Q	
16021000	Preparaciones homogeneizadas	10%	E	
16022010	Paté de hígado de ganso o de pato.	10%	B	
16022091	Envasados herméticamente o al vacío	15%	B	
16022099	Los demás	15%	A	
16023110	Envasados herméticamente o al vacío	15%	A	
16023190	Los demás	15%	B	
16023210	Envasados herméticamente o al vacío	15%	B	
16023290	Los demás	15%	B	
16023910	Envasados herméticamente o al vacío	15%	Q	
16023990	Los demás.	15%	A	
16024111	Envasado herméticamente o al vacío	70%	Ver párrafo 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
16024119	Los demás	70%	E	
16024190	Los demás.	30%	E	
16024210	Envasado herméticamente o al vacío	70%	Ver párrafo 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
16024290	Los demás	70%	Ver párrafo 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
16024911	Pasta de cerdo (Jamón del diablo).	10%	B	
16024912	Jamonadas en envases menores a un 1 kilo neto	15%	M	
16024913	Jamonadas en envases iguales o mayores de 1 Kilo neto	70%	P	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
16024914	Tocino, incluso con partes magras	30%	Ver párrafo 6 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	
16024915	Colas, hocicos, patas y orejas de puerco	15%	Ver párrafo 6 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	
16024919	Los demás	70%	Ver párrafo 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
16024990	Los demás	30%	Ver párrafo 6 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	
16025010	Envasados herméticamente o al vacío	10%	F	
16025090	Las demás	10%	F	
16029011	Preparaciones de sangre de cualquier animal	10%	C	
16029019	Los demás	10%	E	
16029090	Los demás.	10%	C	
16030010	De carne	10%	A	
16030020	De pescado.	15%	A	
16030090	Los demás	15%	A	
17011100	De caña:	144%	A	
17011200	De remolacha	30%	E	
17019110	Azúcar cande	15%	A	
17019190	Los demás.	30%	A	
17019910	Azúcar cande	15%	A	
17019990	Los demás	144%	A	
17021100	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	LIBRE	I	
17021900	Los demás	LIBRE	I	
17022010	Azúcar de arce ("maple").	15%	C	
17022020	Jarabe de arce	15%	C	
17023010	Glucosa comercial sin pulverizar	LIBRE	I	
17023020	Jarabe de glucosa	LIBRE	I	
17023090	Los demás	15%	E	
17024010	Glucosa comercial sin pulverizar	LIBRE	I	
17024020	Jarabe de glucosa	LIBRE	I	
17024090	Los demás	15%	B	
17025000	Fructosa químicamente pura	15%	E	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
17026010	Fructosa o levulosa en estado sólido	LIBRE	I	
17026090	Los demás	LIBRE	I	
17029011	Maltosa químicamente pura	15%	E	
17029012	Maltodextrina	LIBRE	I	
17029019	Los demás	15%	E	
17029021	Simples	15%	E	
17029029	Los demás.	15%	C	
17029030	Miel de caña	15%	E	
17029040	Miel de arce	15%	C	
17029050	Caramelos llamados "colorantes".	LIBRE	I	
17029090	Los demás	15%	C	
17031010	Comestibles	15%	E	
17031090	Los demás.	15%	E	
17039010	Comestibles.	15%	E	
17039090	Las demás	15%	E	
17041000	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubierto de azúcar	15%	B	
17049010	Confites, caramelos, pastillas, gomas azucaradas y bombones	15%	Q	
17049020	Turrone.	15%	C	
17049030	Maíz insuflado (Palomitas de maíz) o tostado recubierto de azúcar o miel	15%	C	
17049040	Pastillas para el alivio de la garganta o caramelos contra la tos, constituidos esencialmente por azúcar y agentes aromatizantes que incluyan sustancias medicamentosas	5%	A	
17049090	Los demás	15%	A	
18010000	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	15%	A	
18020000	Cáscara, películas y demás residuos de cacao	15%	A	
18031000	Sin desgrasar.	10%	A	
18032000	Desgrasada total o parcialmente.	10%	A	
18040000	Manteca, grasa y aceite de cacao	10%	A	
18050000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	LIBRE	I	
18061000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	15%	A	
18062000	Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con un peso superior a 2 Kg, bien en forma líquidas o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg.	15%	A	
18063110	Bombones	5%	A	
18063190	Los demás	5%	A	
18063210	Caramelo duro recubierto de chocolate	5%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
18063220	En bombones, pastillas y pastillaje	5%	A	
18063230	Productos dietéticos que contengan en peso el 50% o más de cacao.	5%	A	
18063290	Los demás	5%	A	
18069010	Preparaciones dietéticas que contengan en peso el 50% o más de cacao.	10%	A	
18069020	Las demás preparaciones dietéticas en polvo	5%	A	
18069090	Los demás	15%	A	
19011011	Fórmula para lactantes	LIBRE	I	
19011019	Las demás	5%	Ver párrafo 16 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
19011020	Preparaciones dietéticas a base de cereales, harinas, almidones o féculas, que contengan leche o sus derivados o huevo	5%	A	
19011030	Preparados de cereal sin leche ni huevo	10%	C	
19011090	Las demás	5%	B	
19012010	Mazarina	15%	A	
19012020	Fariña	15%	A	
19012091	Sin azucarar ni edulcorar de otro modo	LIBRE	I	
19012099	Los demás.	15%	A	
19019010	Extracto de malta.	LIBRE	I	
19019021	A base de cereales, harinas, almidones o féculas, que contengan huevo o leche o derivados de la leche	5%	B	
19019022	Preparados dietéticos a base de cereales, sin leche ni sus derivados, ni huevo	10%	C	
19019023	Leche modificada y preparados a base de componentes naturales de la leche	30%	Ver párrafo 16 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
19019029	Los demás	15%	C	
19019040	Leche malteada	10%	A	
19019050	Polvos para helados	LIBRE	I	
19019061	Sin azucarar ni edulcorar de otro modo.	15%	A	
19019069	Los demás.	15%	A	
19019090	Los demás	15%	A	
19021100	Que contengan huevo	15%	E	
19021900	Las demás	15%	C	
19022011	De embutidos, carnes o de despojos	15%	Q	
19022012	De pescado.	15%	E	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
19022019	Los demás.	15%	Q	
19022090	Las demás	15%	Q	
19023000	Las demás pastas alimenticias.	15%	E	
19024010	Sin cocer, rellenar, ni preparar de otra forma.	15%	E	
19024090	Las demás	15%	E	
19030000	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	15%	B	
19041010	Palomitas de maíz (Popcorn).	15%	A	
19041021	Azucarados o edulcorados de otro modo.	15%	A	
19041022	Grape-Nut en envases con contenido neto en peso igual o superior a 4 libras	LIBRE	I	
19041023	Hojuelas, conos, copos y análogos, de maíz, tratados por inflado o tostado.	15%	B	
19041024	Los demás abre bocas de maíz, con o sin sabor a queso	15%	A	
19041029	Los demás	15%	A	
19041090	Los demás	15%	B	
19042010	Hojuelas, conos, copos y análogos, obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de maíz tostados o inflados.	15%	C	
19042020	Los demás abre bocas de maíz, con o sin sabor a queso	15%	B	
19042090	Los demás.	15%	C	
19043000	Trigo "Bulgur"	15%	A	
19049000	Los demás.	15%	B	
19051000	Pan crujiente llamado "Knackebrot".	15%	C	
19052000	Pan de especias.	10%	C	
19053100	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	15%	P	
19053200	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres") :	15%	B	
19054010	Sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas.	15%	Q	
19054090	Los demás	10%	B	
19059010	Hostias	LIBRE	I	
19059021	Pan y galletas de mar.	10%	B	
19059029	Los demás	15%	C	
19059030	Galletas de soda o saladas.	15%	C	
19059040	Las demás galletas.	15%	Q	
19059050	--Abre bocas de maíz, con o sin sabor a queso.	15%	C	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
19059060	Los demás productos de pastelería congelados	10%	C	
19059090	Los demás	10%	C	
20011000	Pepinos y pepinillos.	LIBRE	I	
20019010	Aceitunas, incluso rellenas	10%	A	
20019020	Alcaparras	10%	A	
20019030	Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var <i>saccharata</i>).	15%	A	
20019041	Dulces.	LIBRE	I	
20019049	Los demás.	10%	B	
20019050	Tomates	15%	B	
20019061	De frutas tropicales	15%	B	
20019062	De frutas no tropicales.	15%	B	
20019063	Cebollas	15%	A	
20019069	Las demás.	15%	B	
20019070	Encurtidos de surtidos de hortalizas	LIBRE	I	
20019080	Piccallities	15%	B	
20019090	Los demás	15%	C	
20021000	Tomates enteros o en trozos	15%	A	
20029011	Purés	81%	Ver párrafo 24 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
20029012	Pasta cruda o pulpa	81%	Ver párrafo 24 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
20029019	Los demás	81%	Ver párrafo 24 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
20029021	Jugos	25%	Ver párrafo 24 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
20029029	Los demás	25%	Ver párrafo 24 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
20031000	Hongos del género <i>Agaricus</i>	LIBRE	I	
20032000	Trufas	10%	A	
20039000	Los demás, hongos	LIBRE	I	
20041010	Preparado de papas troceadas y precocidas en envases menores a un kilogramo	20%	C	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
20041020	Preparado de papas troceadas y precocidas en envases iguales o mayores a un kilogramo	20%	Ver párrafo 25 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	
20041030	Preparado de papas desmenuzadas, aplastadas y precocidas (Hash Brown).	20%	C	
20041090	Los demás	20%	C	
20049011	Guisantes.	10%	A	
20049012	Habichuelas (frijoles o judías verdes sin desvainar).	15%	A	
20049019	Las demás	15%	A	
20049021	Cebollas y chalotes	15%	A	
20049022	Ajos.	15%	A	
20049029	Las demás	15%	A	
20049031	Brécoles (broccoli).	15%	M	
20049032	Coliflor	15%	M	
20049033	Col de Bruselas	15%	C	
20049034	Repollo (Col lombarda o col común).	15%	C	
20049039	Las demás	15%	C	
20049040	Lechugas	15%	C	
20049051	Zanahoria.	15%	M	
20049052	Remolachas para ensaladas.	15%	M	
20049059	Las demás	15%	C	
20049060	Pimientos	LIBRE	I	
20049071	Aceitunas.	10%	A	
20049072	Alcaparras.	10%	A	
20049081	Maíz dulce (Zea mays var Saccharata).	15%	A	
20049082	Espárragos	10%	A	
20049089	Las demás.	15%	A	
20049091	Aceitunas, incluso rellenas, con pimientos o con alcaparras.	10%	A	
20049092	Maíz dulce (Zea mays saecharata) con pimiento	15%	A	
20049099	Los demás	15%	A	
20051010	En envases cuyo contenido sea igual o inferior a 170.25 g (6 onzas).	10%	A	
20051090	Las demás	10%	A	
20052010	Papas fritas	15%	A	
20052020	Preparados en forma de harinas, sémolas o copos	15%	B	
20052090	Las demás	54%	B	
20054000	Guisantes (arvejas, chicharos) (Pisum sativum).	10%	A	
20055110	Preparadas con carne, despojos o con embutidos.	15%	A	
20055120	Frijoles con puerco (Pork and Beans)	5%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
20055190	Las demás	15%	A	
20055900	Las demás	15%	A	
20056000	Espárragos	10%	A	
20057000	Aceitunas	10%	A	
20058000	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata).	15%	A	
20059011	Cebollas.	15%	M	
20059012	Ajos.	15%	A	
20059019	Los demás	15%	A	
20059021	Brecoles (broccoli).	15%	A	
20059022	Coliflor.	15%	A	
20059023	Col de Bruselas	15%	A	
20059024	Repollo (Col lombarda o col común).	15%	A	
20059029	Las demás	15%	A	
20059031	Zanahorias.	15%	B	
20059032	Remolachas para ensaladas	15%	B	
20059039	Los demás	15%	C	
20059040	Pimientos	LIBRE	I	
20059050	Alcaparras	10%	A	
20059060	Las demás leguminosas sin mezclar	15%	A	
20059070	Las demás hortalizas sin mezclar.	15%	A	
20059080	Choucroute.	15%	A	
20059091	Aceitunas (incluso rellenas) con alcaparras	10%	A	
20059092	Maíz dulce (Zea mays var saccharata) con pimientos	15%	A	
20059099	Las demás mezclas de hortalizas	15%	A	
20060011	Fresas.	15%	B	
20060019	Las demás	15%	B	
20060090	Las demás	15%	B	
20071000	Preparaciones homogeneizadas	15%	C	
20079100	De agrios (cítricos).	15%	E	
20079910	De fresas	15%	C	
20079990	Los demás	15%	B	
20081110	Tostado	15%	B	
20081120	Manteca de cacahuets (mantequilla de maní).	15%	A	
20081190	Los demás	15%	A	
20081911	Nueces de marañón, incluidas sus mezclas en que las nueces de marañón, constituyan el ingrediente de mayor proporción por peso	15%	B	
20081912	Mezclas con cacahuete (maní) como ingrediente de mayor proporción por peso.	15%	A	
20081913	Almendras mantecadas.	LIBRE	I	
20081919	Las demás.	15%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
20081921	De almendras tostadas, sin azucarar, ni edulcorar de otro modo	LIBRE	I	
20081922	De semillas de sésamo (ajonjolí) tostadas	10%	C	
20081929	Las demás	15%	C	
20081990	Los demás	15%	C	
20082000	Piñas (ananás).	15%	C	
20083000	Agrios (cítricos).	15%	B	
20084000	Peras.	LIBRE	I	
20085000	Albaricoques (damascos, chabacanos).	LIBRE	I	
20086000	Cerezas.	LIBRE	I	
20087000	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas	LIBRE	I	
20088000	Fresas (frutillas).	15%	C	
20089100	Palmitos	15%	A	
20089211	Presentadas en envases con un contenido neto igual o superior a 50 libras	LIBRE	I	
20089219	Los demás.	15%	A	
20089290	Los demás	15%	A	
20089911	Mazorcas congeladas	15%	A	
20089919	Los demás.	15%	A	
20089921	Camotes (batatas).	15%	A	
20089922	Ñames.	15%	A	
20089923	Yuca (raíz de mandioca)	15%	A	
20089929	Los demás.	15%	A	
20089930	Las demás, de frutas tropicales.	15%	A	
20089940	Los demás, de frutas no tropicales	15%	A	
20089990	Los demás	15%	A	
20091100	Congelado	15%	A	
20091200	Jugo de Naranja, Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	15%	A	
20091900	Los demás.	15%	A	
20092100	De valor Brix inferior o igual a 20 - Jugo de toronja o pomelo.	15%	A	
20092900	Los demás -Jugo de toronja o pomelo.	15%	A	
20093100	De valor Brix inferior o igual a 20	15%	A	
20093900	Los demás	15%	A	
20094100	De valor Brix inferior o igual a 20	15%	C	
20094900	Los demás	15%	C	
20095000	Jugo de tomate	15%	A	
20096100	De valor Brix inferior o igual a 30	15%	E	
20096910	Concentrado, incluso en polvo	LIBRE	I	
20096920	Sin aditivos, ni preservativos, o con solo la adición de ácido ascórbico (vitamina "C").	15%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
20096990	Los demás	15%	A	
20097100	De valor Brix inferior o igual a 20	15%	Q	
20097910	Concentrado.	LIBRE	I	
20097920	Sin aditivos, ni preservativos, o con solo la adición de ácido ascórbico (vitamina "C").	15%	A	
20097990	Los demás	15%	A	
20098011	Concentrado	15%	A	
20098019	Los demás	15%	A	
20098020	De hortaliza sin tomate, incluso concentrado	15%	M	
20098031	De frutas tropicales.	15%	E	
20098032	De pera.	LIBRE	I	
20098033	De melocotón o durazno	LIBRE	I	
20098034	De albaricoque.	LIBRE	I	
20098039	Los demás	LIBRE	I	
20098091	De frutas tropicales.	15%	Q	
20098092	De melocotón o durazno.	15%	Q	
20098093	De albaricoque.	15%	Q	
20098094	De Pera.	15%	Q	
20098099	Los demás	LIBRE	I	
20099011	De hortalizas, sin tomate.	15%	C	
20099012	De hortalizas, con tomate	15%	A	
20099013	De frutas tropicales	15%	C	
20099019	Las demás.	LIBRE	I	
20099021	Con tomate.	15%	B	
20099029	Los demás.	15%	C	
20099030	Jugo de ciruelas pasas y arándano.	15%	C	
20099040	Jugos de manzana y uva, con sólo la adición de vitamina "C" (ácido ascórbico), sin otro aditivo ni preservativo, sin concentrar.	15%	C	
20099090	Los demás.	15%	B	
21011110	Café instantáneo (soluble).	81%	M	
21011190	Los demás.	30%	M	
21011210	Pastas de café.	30%	M	
21011220	Café instantáneo (soluble).	81%	M	
21011290	Los demás.	30%	M	
21012010	Extractos, esencias y concentrados a base de té y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados.	15%	A	
21012020	Extractos, esencias y concentrados a base de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados	15%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
21013000	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	30%	A	
21021010	Para la fabricación de cervezas.	LIBRE	I	
21021090	Las demás.	10%	A	
21022000	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos.	LIBRE	I	
21023000	Polvos de levantar preparados.	10%	B	
21031000	Salsa de soja (soya).	15%	B	
21032010	Ketchup, incluso con picante.	50%	O	
21032091	Salsa o pasta de tomate	50%	O	
21032099	Las demás.	25%	B	
21033010	Harina de mostaza.	LIBRE	I	
21033020	Mostaza preparada.	15%	B	
21039010	Preparaciones para salsas.	15%	C	
21039021	Mayonesa, incluso compuesta.	15%	C	
21039022	Salsa Worcester (Inglesa).	15%	C	
21039029	Las demás.	15%	B	
21039031	Sazonadores compuestos de uso industrial para la fabricación de embutidos.	15%	B	
21039039	Las demás.	15%	B	
21041011	A base de carne, incluso de sus extractos o jugos	10%	A	
21041012	A base de pescado, crustáceos, moluscos, incluso de sus extractos o jugos	15%	A	
21041013	De legumbres u hortalizas, sin tomate	10%	A	
21041019	Los demás	15%	A	
21041021	De pollo con fideos u otras pastas alimenticias, excepto aquellas que contengan fideos precocidos deshidratados de tipo oriental.	15%	A	
21041022	Que contenga pescado, crustáceos o moluscos o incluso de sus extractos o jugos	15%	A	
21041023	Que contenga carne, sus extractos o jugos.	10%	A	
21041024	De legumbres u hortalizas sin tomate (vegetariana).	10%	A	
21041029	Las demás.	15%	A	
21041030	Caldos homogenizados y deshidratados, presentados en forma de pasta o en polvo.	LIBRE	I	
21041091	De pescado, crustáceos o moluscos	15%	A	
21041092	De carne de res con vegetales; de pollo de todas clases; de pavo de todas clases.	10%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
21041093	De vegetales legumbres u hortalizas (Vegetariana) con tomate; de guisantes o arvejas; de frijoles negros; de minestrone	10%	A	
21041094	Las demás de legumbres y hortalizas (Vegetariana) sin tomate .	10%	A	
21041095	De carne o despojos de res con tallarines y otras pastas alimenticias, excepto de minestrone	15%	A	
21041096	Las demás de carne.	10%	A	
21041099	Las demás.	15%	A	
21042010	De legumbres u hortalizas	5%	A	
21042020	De frutas	5%	A	
21042030	Que contenga carnes o despojos del Capítulo 2.	5%	A	
21042040	Que contenga pescado, crustáceos o moluscos.	5%	A	
21042090	Las demás	5%	A	
21050010	A base de leche o de nata (crema), incluso con cacao.	15%	Ver párrafo 15 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
21050091	Que contenga cacao.	15%	Ver párrafo 15 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
21050099	Los demás.	15%	Ver párrafo 15 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
21061000	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	LIBRE	I	
21069011	Jarabe o sirope, de sabor natural o artificial, para bebidas gaseosas, del tipo utilizado en las máquinas expendedoras de mezcla posterior ("post-mix), para producir bebidas gaseosas en refresquerías, restaurantes, cines, escuelas y otros lugares	LIBRE	I	
21069012	Los demás jarabes, siropes o concentrados, de sabores naturales o artificiales, para la fabricación industrial de bebidas gaseosas.	LIBRE	I	
21069013	Los demás jarabes, siropes o concentrados, de sabores naturales de frutas, excepto de fresa	15%	A	
21069014	Jarabes, siropes o concentrados, de sabor natural de fresa, excepto para las bebidas gaseosas	15%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
21069015	Preparados a base de extractos amargos aromáticos, incluso en polvo, para dar sabor a bebidas alcohólicas	15%	A	
21069016	Preparados a base de huevos ("Egg Nog").	LIBRE	I	
21069017	Preparaciones dietéticas sucedáneas de la leche a base de proteínas	5.1%	A	
21069019	Las demás	15%	A	
21069020	Gomas de mascar (chicles), para diabéticos.	10%	A	
21069030	Polvos para helados.	LIBRE	I	
21069041	Azucarados o edulcorados de otro modo	15%	A	
21069049	Los demás.	5%	A	
21069050	Mezclas de plantas o partes de plantas, semillas o frutas (enteros troceados, partidos o pulverizados) para infusiones o tisanas	LIBRE	I	
21069061	Destinados a mejorar la digestibilidad	LIBRE	I	
21069062	A base de vitaminas o minerales	5%	A	
21069069	Los demás	10%	A	
21069070	Preparados alimenticios estabilizadores, emulsionantes o antioxidantes.	LIBRE	I	
21069080	Sabores artificiales para la preparación industrial de alimentos	LIBRE	I	
21069091	Preparaciones para embutidos a base de proteínas	15%	A	
21069092	Proteína hidrolizada	LIBRE	I	
21069093	Jalea real	10%	A	
21069099	Las demás	10%	A	
22011010	Agua mineral sin gasear artificialmente	15%	C	
22011020	Agua gaseada.	10%	A	
22011090	Las demás	15%	A	
22019010	Hielo y nieve	10%	A	
22019020	Aguas potables.	15%	A	
22019090	Las demás.	15%	A	
22021010	Bebidas gaseosas	15%	Q	
22021090	Las demás.	15%	C	
22029011	A base de leche, con o sin cacao	30%	Ver párrafo 16 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17
22029019	Las demás	15%	Ver párrafo 16 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de Panamá al Anexo 3.3	Ver Anexo 3.17



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
22029020	Bebidas de dieta con sabor a café	15%	C	
22029030	Las demás bebidas dietéticas; tónicos reconstituyentes.	5%	A	
22029040	Soluciones electrolíticas en medio acuoso, a base de azúcares y productos químicos, utilizadas para la recuperación de pérdidas de líquidos y minerales.	5%	A	
22029090	Las demás.	15%	C	
22030010	Con valor CIF de B/.0.76 o más por litro.	15%	C	
22030090	Las demás	15%	Q	
22041010	Champagne	10%	C	
22041090	Los demás.	10%	B	
22042111	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol	15%	B	
22042119	Los demás	15%	B	
22042121	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15%	B	
22042129	Los demás.	15%	B	
22042191	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15%	B	
22042199	Los demás.	15%	A	
22042911	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol	15%	B	
22042919	Los demás	15%	B	
22042921	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15%	B	
22042929	Los demás.	15%	B	
22042991	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15%	B	
22042999	Los demás.	15%	B	
22043000	Los demás mostos de uva.	15%	A	
22051011	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol	15%	A	
22051019	Los demás.	15%	A	
22051020	Vinos tónicos reconstituyentes con adición de vitaminas, clorhidrato de quinina y pantotenato de calcio -	5%	A	
22051030	Dilución acuosa de vinos con zumos de hortalizas, frutas u otros frutos, incluso aromatizados, con adición de anhídrido carbónico y con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 6% vol.	15%	A	
22051040	Sangrías y demás vinos aromatizados con hortalizas, frutas u otros frutos, sin adición de anhídrido carbónico	15%	A	
22051091	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15%	A	
22051099	Los demás.	15%	C	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
22059011	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15%	A	
22059019	Los demás.	15%	A	
22059020	Vinos tónicos reconstituyentes con adición de vitaminas, clorhidrato de quinina y pantotenato de calcio	5%	A	
22059030	Sangrías y demás vinos aromatizados con hortalizas, frutas u otros frutos.	15%	A	
22059091	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15%	A	
22059099	Los demás.	15%	A	
22060011	Con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 20% vol.	15%	B	
22060019	Los demás	15%	B	
22060020	Sidra.	15%	B	
22060030	Dilución acuosa de zumos fermentados de hortalizas, frutas u otros frutos, incluso con adición de vino con adición de anhídrido carbónico y de grado alcohólico inferior o igual a 6.0% vol.	15%	A	
22060040	Las demás bebidas fermentadas a base de manzana con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 20% vol.	15%	B	
22060091	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15%	B	
22060099	Las demás	15%	B	
22071010	Reactivos químicos; alcohol absoluto	15%	C	
22071020	Alcohol rectificado para la industria farmacéutica	LIBRE	I	
22071090	Los demás	15%	C	
22072000	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	LIBRE	I	
22082010	En envases originales para su expendio al por menor	15%	A	
22082020	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22082090	Los demás	15%	A	
22083010	Con valor C.I.F. menor de B/. 70.00 cada caja(doce unidades).	15%	A	
22083020	Con valor C.I.F. igual o mayor de B/. 70.00 cada caja (doce unidades).	15%	A	
22083030	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22083090	Los demás	15%	A	
22084010	En envases originales para su expendio al por menor	15%	A	
22084020	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22084090	Los demás	15%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
22085010	En envases originales para su expendio al por menor	15%	A	
22085020	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22085090	Los demás	15%	A	
22086010	De graduación alcohólica superior a 60° gl (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22086020	De graduación alcohólica inferior o igual a 60° gl y con valor C.I.F mayor a B/.2.50 por litro (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22086030	De graduación alcohólica inferior o igual a 60° gl y con valor C.I.F. menor o igual a B/.2.50 por litro (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22086040	De graduación alcohólica inferior o igual a 60° gl y con valor C.I.F. menor o igual a B/.2.50 por litro a granel (bulk).	15%	A	
22086050	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22086090	Los demás	15%	A	
22087010	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol. pero igual o inferior a 60% vol (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22087020	Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol. (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22087030	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22087090	Los demás.	15%	A	
22089011	Tequila y "mezcal" (en envases originales para su expendio al por menor).	10%	A	
22089012	Los demás, de graduación alcohólica superior 60° GL (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22089013	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor CIF superior a B/.2.50 por litro (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22089014	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor CIF inferior o igual a B/.2.50 por litro, excepto los presentados a granel (bulk).(en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
22089015	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor CIF inferior o igual a B/.2.50 por litro, siempre que se presente a granel (bulk).	15%	A	
22089016	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22089019	Los demás.	15%	A	
22089021	De graduación alcohólica superior 60° G.L.(en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22089022	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor CIF superior a B/.2.50 por litro (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22089023	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor CIF inferior o igual a B/.2.50 por litro, excepto los presentados a granel (bulk). (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22089024	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor CIF inferior o igual a B/.2.50 por litro, siempre que se presente a granel (bulk).	15%	A	
22089025	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22089029	Los demás	15%	A	
22089030	Dilución acuosa de zumos de hortalizas, frutas u otros frutos, mezclada con cualquier producto destilado, adicionada de anhídrido carbónico, y con grado alcohólico volumétrico igual o inferior a 6% vol., (en envases originales para su expendio al por	15%	A	
22089041	Bebida compuesta de "Ron" y "Cola", con grado alcohólico volumétrico igual o inferior a 20% vol. y en recipientes originales para su expendio al por menor.	15%	A	
22089042	Las demás, con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol. (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22089043	Las demás, con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol. pero inferior a 60% vol. (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22089044	Con grado alcohólico volumétrico igual o inferior a 20% vol.(en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
22089049	Los demás.	15%	A	
22089091	De graduación alcohólica volumétrica igual o inferior a 20% vol.(en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22089092	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22089099	Los demás	15%	A	
22090010	Vinagre comestible	15%	C	
22090020	Sucedáneos comestibles del vinagre	15%	C	
23011010	Chicharrones	15%	B	
23011090	Los demás.	15%	A	
23021000	De maíz.	15%	A	
23022000	De arroz.	15%	A	
23023000	De trigo.	15%	A	
23024000	De los demás cereales	15%	A	
23025000	De leguminosas.	10%	A	
23031011	Para fines alimenticios (incluso humano).	LIBRE	I	
23031019	Los demás.	15%	A	
23031090	Los demás.	15%	A	
23032000	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	15%	A	
23033000	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	15%	A	
23040000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	LIBRE	I	
23050000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".	15%	A	
23061000	De algodón.	15%	A	
23062000	De lino	15%	A	
23063000	De girasol.	15%	A	
23064100	Con bajo contenido de ácido erúico	10%	A	
23064900	Los demás	10%	A	
23065000	De coco o de copra.	15%	A	
23066000	De nuez o de almendra de palma	15%	A	
23067000	De germen de maíz.	15%	A	
23069010	De linaza	10%	A	
23069090	Los demás	15%	A	
23070000	Lías o heces de vino; tártaro bruto	15%	A	
23080010	Bellotas y castañas de Indias.	15%	A	
23080090	Los demás	15%	A	
23091010	Galletas	15%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
23091090	Los demás.	15%	A	
23099010	Preparaciones forrajeras con adición de melaza o de azúcar	5%	A	
23099021	Avena fortificada	15%	A	
23099022	Reemplazador de leche para la alimentación animal.	5%	A	
23099023	Los demás preparados destinados a la crianza de terneros	5%	A	
23099029	Los demás	15%	A	
23099031	Concentrados con menos del 36% de proteína cruda, por peso de la preparación	LIBRE	I	
23099039	Los demás	10%	A	
23099040	Las demás premezclas (suplementos concentrados vitamínicos o mixturas de microingrediente: vitaminas, minerales, antibióticos, ect, sobre soporte).	LIBRE	I	
23099050	Los demás ingredientes para la preparación de alimentos (por ejemplo: preparaciones formadas por varias sustancias minerales; preparaciones bases para la elaboración de premezclas, no expresadas ni comprendidas en otra parte).	LIBRE	I	
23099091	Preparaciones alimenticias para pájaros	15%	A	
23099092	Preparaciones alimenticias para peces	15%	A	
23099099	Los demás.	15%	A	
24011000	Tabaco sin desvenar o desnervar.	LIBRE	I	
24012000	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.	LIBRE	I	
24013000	Desperdicios de tabaco.	15%	A	
24021000	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	15%	A	
24022000	Cigarrillos que contengan tabaco.	15%	A	
24029010	Cigarros o puros (incluso despuntados) y puritos.	15%	A	
24029020	Cigarrillos.	15%	A	
24031010	Picaduras para la fabricación de cigarrillos	15%	A	
24031020	Tabaco para pipa, incluso con sucedáneos de tabaco	15%	A	
24031030	Picaduras de mascar, sin prensar.	15%	A	
24031090	Los demás.	15%	A	
24039100	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	15%	A	
24039910	Prensado en tabletas para fumar o mascar (brevas)	15%	A	
24039920	Tabaco en polvo (Rapé).	15%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
24039990	Los demás.	15%	A	
29054300	Manitol.	LIBRE	I	
29054400	D-glucitol (sorbitol).	LIBRE	I	
29054500	Glicerol.	LIBRE	I	
33011100	De bergamota	LIBRE	I	
33011200	De naranja.	LIBRE	I	
33011300	De limón	LIBRE	I	
33011400	De lima	LIBRE	I	
33011900	Los demás	LIBRE	I	
33012100	De geranio	LIBRE	I	
33012200	De jazmín	LIBRE	I	
33012300	De lavanda (espliego) o de lavandín	LIBRE	I	
33012400	De menta piperita (Mentha piperita)	LIBRE	I	
33012500	De las demás mentas	LIBRE	I	
33012600	De espicanardo ("vetiver").	LIBRE	I	
33012910	De vainilla	LIBRE	I	
33012990	Los demás	LIBRE	I	
33013000	Resinoides	LIBRE	I	
33019010	Subproductos terpénicos residuales de la destilación de los aceites esenciales.	LIBRE	I	
33019020	Destilados acuosos aromático, acondicionado para su venta al por menor	10%	A	
33019031	Con valor C.I.F. inferior a B/. 4.43 el litro.	15%	A	
33019039	Los demás (con valor C.I.F. igual o superior a B/. 4.43 el litro).	10%	A	
33019090	Los demás	LIBRE	I	
33021011	Amargos, tinturas y materias aromatizantes para la preparación industrial de bebidas alcohólicas.	LIBRE	I	
33021012	Concentrados para la fabricación industrial de bebidas alcohólicas con su tenor de no alcohol superior a lo admitido en los productos potables de venta al por menor.	LIBRE	I	
33021019	Los demás	LIBRE	I	
33021091	Los demás preparados a base de extractos amargos aromáticos, con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 0.5% vol, para dar sabor a bebidas alcohólicas.	6.0%	A	
33021099	Los demás.	LIBRE	I	
35011000	Caseína	LIBRE	I	
35019010	Colas de caseína	LIBRE	I	
35019090	Los demás	LIBRE	I	
35021100	--Seca.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
35021900	--Las demás.	LIBRE	I	
35022000	-Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.	15%	A	
35029000	-Los demás	15%	A	
35030011	--Jalea a base de gelatina .	LIBRE	I	
35030012	--Gelatina en polvo o en copos, sin endulzar ni aromatizar de otro modo	LIBRE	I	
35030019	--Los demás.	LIBRE	I	
35030020	-Ictiocolas y demás colas de origen animal.	LIBRE	I	
35030090	-Las demás	15%	A	
35040010	Aislados de proteína de soya	6.0%	A	
35040020	Las demás preparaciones destinadas a la alimentación	6.0%	A	
35040090	Las demás	6.0%	A	
35051010	Dextrinas.	LIBRE	I	
35051020	Fécula de yuca no comestible.	10%	A	
35051030	Almidones y féculas eterificados o esterificacados.	LIBRE	I	
35051040	Almidones y féculas comestibles.	LIBRE	I	
35051090	Los demás	LIBRE	I	
35052000	Colas	LIBRE	I	
38091000	A base de materias amiláceas	LIBRE	I	
38231100	Ácido esteárico.	10%	A	
38231200	Ácido oleico.	LIBRE	I	
38231300	Ácidos grasos del "tall oil".	LIBRE	I	
38231910	Aceites ácidos para la preparación de alimentos animales.	10%	A	
38231920	Acido behénico	LIBRE	I	
38231990	Los demás.	15%	A	
38237010	Que presenten las características de ceras.	LIBRE	I	
38237090	Los demás.	LIBRE	I	
38246000	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	15%	A	
41012010	De becerros y reses pequeñas.	10%	A	
41012090	Los demás	15%	A	
41015000	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 Kg	15%	A	
41019000	Los demás, incluso los crupones, medios crupones y faldas	15%	A	
41021000	Con lana	10%	A	
41022100	Piquelados.	10%	A	
41022900	Los demás.	10%	A	
41031000	De caprino.	10%	A	
41032010	De lagarto.	10%	A	
41032090	Los demás.	10%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
41033000	De Porcino	10%	A	
41039010	De perros.	10%	A	
41039090	Los demás.	10%	A	
43011000	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10%	A	
43013000	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia, o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	10%	A	
43016000	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10%	A	
43017000	De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10%	A	
43018010	De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	10%	A	
43018020	De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10%	A	
43018030	De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	10%	A	
43018090	Los demás	10%	A	
43019000	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	10%	A	
50010000	Capullos de seda aptos para el devanado	10%	A	
50020000	Seda cruda (sin torcer).	10%	A	
50031000	Sin cardar ni peinar	10%	A	
50039000	Los demás	10%	A	
51011100	Lana esquilada	10%	A	
51011900	Las demás	10%	A	
51012100	Lana esquilada	10%	A	
51012900	Las demás	10%	A	
51013000	Carbonizada	10%	A	
51021100	De cabra de Cachemira	10%	A	
51021900	Los demás	10%	A	
51022000	Pelo ordinario	10%	A	
51031000	Borras del peinado de lana o pelo fino.	10%	A	
51032000	Los demás desperdicios de lana o pelo fino	10%	A	
51033000	Desperdicios de pelo ordinario.	10%	A	
52010000	Algodón sin cardar ni peinar.	LIBRE	I	
52021000	Desperdicios de hilados.	LIBRE	I	
52029100	Hilachas	LIBRE	I	
52029900	Los demás.	LIBRE	I	
52030000	Algodón cardado o peinado.	LIBRE	I	
53011000	Lino en bruto o enriado	10%	A	
53012100	Agramado o espadado	10%	A	



Lista Arancelaria Agrícola al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
53012900	Los demás.	10%	A	
53013000	Estopas y desperdicios de lino	10%	A	
53021000	Cáñamo en bruto o enriado	10%	A	
53029000	Los demás	10%	A	

(1) **Definición:** Carne de bovino tipo "prime y choice" se entenderá como carne de bovino de grados prime y choice tal como se define en la United States Standards for Grades of Carcass Beef, promulgada de conformidad con la Agricultural Marketing Act de 1946 (7 U.S.C. §§ 1621-1627) y sus enmiendas.



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
03011000	Peces ornamentales	10%	A	
03019100	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	15%	A	
03019200	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	10%	A	
03019300	Carpas	10%	A	
03019900	Los demás	15%	A	
03021100	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	15%	A	
03021200	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	5%	A	
03021900	Los demás.	15%	A	
03022100	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).	15%	A	
03022200	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	15%	A	
03022300	Lenguados (<i>Solea</i> spp.).	15%	A	
03022900	Los demás	15%	A	
03023100	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).	15%	A	
03023200	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	15%	A	
03023300	Listados o bonitos de vientre rayado	15%	A	
03023400	Patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>)	15%	A	
03023500	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)	15%	A	
03023600	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	15%	A	
03023900	Los demás	15%	A	
03024000	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas	15%	A	
03025000	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>) excepto los hígados, huevas y lechas.	15%	A	
03026100	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	15%	A	
03026200	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	15%	A	
03026300	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	15%	A	
03026400	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).	15%	A	
03026500	Escualos	15%	A	
03026600	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).	15%	A	
03026900	Los demás	15%	A	
03027000	Hígados, huevas y lechas.	15%	A	
03031100	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>)	5%	A	
03031900	Los demás	5%	A	
03032100	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	15%	A	
03032200	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	5%	A	
03032900	Los demás	15%	A	
03033100	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).	15%	A	
03033200	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).	15%	A	
03033300	Lenguados (<i>Solea</i> spp.).	15%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
03033900	Los demás	15%	A	
03034100	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	15%	A	
03034200	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	15%	A	
03034300	Listados o bonitos de vientre rayado	15%	A	
03034400	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obsesus</i>)	15%	A	
03034500	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)	15%	A	
03034600	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	15%	A	
03034900	Los demás.	15%	A	
03035000	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas	10%	A	
03036000	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>) excepto los hígados, huevas y lechas.	15%	A	
03037100	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	15%	A	
03037200	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	15%	A	
03037300	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	15%	A	
03037400	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).	10%	A	
03037500	Escualos.	15%	A	
03037600	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).	15%	A	
03037700	Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> y <i>Dicentrarchus punctatus</i>)	15%	A	
03037800	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp, <i>Urophycis</i> spp)	8%	A	
03037900	Los demás	15%	A	
03038000	Hígados, huevas y lechas.	15%	A	
03041010	Bacalaos en filete	15%	A	
03041090	Los demás	15%	A	
03042010	Bacalao	15%	A	
03042090	Los demás	15%	A	
03049000	Las demás.	15%	A	
03051000	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.	15%	A	
03052000	Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera.	15%	A	
03053010	Bacalao.	10%	A	
03053090	Los demás	10%	A	
03054100	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	5%	A	
03054200	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	15%	A	
03054910	Bacalao	10%	A	
03054990	Los demás	10%	A	
03055100	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	5%	A	
03055900	Los demás	5%	A	
03056100	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	10%	A	
03056200	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	5%	A	
03056300	Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.).	15%	A	
03056900	Los demás	5%	A	
03061100	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp)	15%	A	
03061200	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp)	5%	A	
03061300	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.	15%	A	
03061400	Cangrejos, (excepto macruros).	15%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
03061900	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	15%	A	
03062110	Vivas, frescas o refrigeradas.	15%	A	
03062120	Secos, salados o en salmuera	15%	A	
03062130	Cocidas en agua o vapor, sin pelar	15%	A	
03062210	Vivos, Frescos o refrigerados	5%	A	
03062220	Secos, salados o en salmuera	15%	A	
03062230	Cocidos en agua ó vapor, sin pelar	15%	A	
03062311	Vivos, frescos o refrigerados	15%	A	
03062312	Secos, salados o en salmuera	15%	A	
03062313	Cocidos en agua o vapor, sin pelar.	15%	A	
03062391	Vivos, frescos o refrigerados	LIBRE	I	
03062392	Secos, salados o en salmuera	15%	A	
03062393	Cocidos, en agua o vapor, sin pelar	15%	A	
03062410	Vivos, frescos o refrigerados sin cocer ni pelar	15%	A	
03062420	Secos, salados o en salmuera	15%	A	
03062430	Cocidos en agua o vapor, sin pelar	15%	A	
03062910	Vivos, frescos o refrigerados	15%	A	
03062920	Secos, salados o en salmuera	15%	A	
03062930	Cocidos en agua o vapor, sin pelar	15%	A	
03062940	Harina, polvo y "pellets" de crustáceos aptos para la alimentación humana	15%	A	
03071010	Vivas, frescas o refrigeradas	15%	A	
03071020	Congeladas.	15%	A	
03071090	Los demás	15%	A	
03072100	Vivos, frescos o refrigerados.	15%	A	
03072910	Congeladas.	15%	A	
03072990	Los demás	15%	A	
03073100	Vivos, frescos o refrigerados	15%	A	
03073910	Congelados.	15%	A	
03073990	Los demás	15%	A	
03074100	Vivos, frescos o refrigerados.	15%	A	
03074910	Congelados	15%	A	
03074990	Los demás.	15%	A	
03075100	Vivos, frescos o refrigerados	15%	A	
03075910	Congelados.	15%	A	
03075990	Los demás.	15%	A	
03076010	Vivos, frescos o refrigerados, congelados	15%	A	
03076090	Los demás.	15%	A	
03079110	Moluscos.	15%	A	
03079121	Vivos	15%	A	
03079129	Los demás.	15%	A	
03079131	Vivos	15%	A	
03079139	Los demás	15%	A	
03079190	Los demás.	15%	A	
03079911	Congelados.	15%	A	
03079919	Los demás	15%	A	
03079920	Los demás invertebrados acuáticos (excepto crustáceos o moluscos).	15%	A	
03079930	Harina, polvo "pellets", excepto de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	15%	A	
05080010	Coral	10%	A	
05080020	Concha nácar	15%	A	
05080030	Huesos de Jibia	10%	A	
05080090	Los demás	15%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
05119110	Escamas y sus desperdicios	15%	A	
05119190	Los demás.	15%	A	
15041000	Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	10%	A	
15042000	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	10%	A	
16041110	Envasados herméticamente o al vacío	5%	A	
16041190	Los demás	15%	B	
16041210	Envasados herméticamente o al vacío	5%	A	
16041290	Los demás	10%	A	
16041310	Envasados herméticamente o al vacío	5%	A	
16041390	Los demás	5%	A	
16041410	Envasados herméticamente o al vacío	5%	N	
16041490	Los demás	10%	N	
16041510	Envasados herméticamente o al vacío	5%	A	
16041590	Los demás	10%	A	
16041610	Envasados herméticamente o al vacío	5%	A	
16041690	Los demás	10%	A	
16041910	Bacalao envasado herméticamente o al vacío	5%	A	
16041920	Otros pescados envasados herméticamente o al vacío	5%	A	
16041990	Los demás.	10%	A	
16042010	Preparaciones homogenizadas para la alimentación infantil	10%	A	
16042020	Otras preparaciones en envases no herméticos ni al vacío.	15%	A	
16042091	Atún	5%	A	
16042092	Bacalao	5%	A	
16042093	Salmón.	5%	A	
16042094	Sardinias	5%	A	
16042099	Los demás	5%	A	
16043010	Envasado herméticamente o al vacío	10%	A	
16043090	Los demás	15%	A	
16051000	Cangrejos (excepto macruros).	15%	A	
16052000	Camarones, langostinos y demás decápodos natantia.	15%	A	
16053000	Bogavantes	15%	A	
16054000	Los demás crustáceos.	15%	A	
16059000	Los demás	10%	A	
23012010	Harina, polvo y "pellets" de pescado	15%	B	
23012090	Las demás	15%	A	
25010010 ¹	Agua de mar.	15%	C	
25010020 ¹	Cloruro de sodio puro (grado analítico).	15%	N	
25010030 ¹	Sal de mesa o cocina.	81%	N	
25010040	Sal refinada industrial en envases no menores de 25 Kilos.	LIBRE	I	
25010091 ¹	Preparada para alimentos de animales.	15%	N	
25010099 ¹	Las demás .	81%	N	
25020000	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR.	10%	A	
25030010	Azufre en bruto y azufre sin refinar.	LIBRE	I	
25030090	Los demás.	LIBRE	I	
25041000	En polvo o en escamas.	10%	A	
25049000	Los demás.	LIBRE	I	
25051010	Para filtros.	LIBRE	I	
25051090	Las demás	LIBRE	I	
25059000	Las demás.	10%	A	
25061000	Cuarzo.	10%	A	
25062100	En bruto o desbastada.	10%	A	
25062900	Las demás	10%	A	

Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
25070000	CAOLÍN Y DEMÁS ARCILLAS CAOLÍNICAS, INCLUSO CALCINADAS	LIBRE	I	
25081000	Bentonita.	LIBRE	I	
25082000	Tierras decolorantes y tierras de batán.	LIBRE	I	
25083000	Arcillas refractarias.	LIBRE	I	
25084000	Las demás arcillas.	LIBRE	I	
25085000	Andalucita, cianita y silimanita.	LIBRE	I	
25086000	Mullita.	LIBRE	I	
25087000	Tierras de chamota o de dinas.	10%	A	
25090000	CRETA.	LIBRE	I	
25101000	Sin moler.	LIBRE	I	
25102000	Molidos.	LIBRE	I	
25111000	Sulfato de bario natural (baritina).	LIBRE	I	
25112010	Sin calcinar.	10%	A	
25112020	Calcinado.	15%	A	
25120000	HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMÁS TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS.	LIBRE	I	
25131100	En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies").	LIBRE	I	
25131910	En polvo.	LIBRE	I	
25131990	Las demás	10%	A	
25132010	En bruto o en trozos irregulares.	LIBRE	I	
25132090	Los demás	10%	A	
25140000	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.	15%	B	
25151100	En bruto o desbastados	10%	A	
25151200	Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	LIBRE	I	
25152000	Ecaussines y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	10%	A	
25161100	En bruto o desbastado.	LIBRE	I	
25161200	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	LIBRE	I	
25162100	En bruto o desbastada.	15%	B	
25162200	Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	15%	B	
25169000	Las demás piedras de talla o de construcción.	15%	B	
25171010	Grava filtrante	LIBRE	I	
25171090	Las demás.	10%	A	
25172000	Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	10%	A	
25173000	Macadán alquitranado.	10%	A	
25174100	De mármol.	LIBRE	I	
25174900	Los demás.	10%	A	
25181000	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".	LIBRE	I	
25182000	Dolomita calcinada o sinterizada.	10%	A	
25183000	Aglomerado de dolomita.	10%	A	
25191000	Carbonato de magnesio natural (magnesita).	LIBRE	I	
25199000	Los demás.	10%	A	
25201000	Yeso natural; anhidrita	LIBRE	I	
25202000	Yesos fraguables.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
25210000	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACIÓN DE CAL O DE CEMENTO	10%	A	
25221000	Cal viva.	15%	C	
25222000	Cal apagada.	15%	C	
25223000	Cal hidráulica.	15%	C	
25231000	Cementos sin pulverizar ("clinker").	LIBRE	I	
25232100	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	10%	C	
25232900	Los demás	10%	N	
25233000	Cementos aluminosos	10%	C	
25239000	Los demás cementos hidráulicos	10%	N	
25240000	AMIANTO (ASBESTO)	LIBRE	I	
25251000	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").	10%	A	
25252000	Mica en polvo.	LIBRE	I	
25253000	Desperdicios de mica.	10%	A	
25261000	Sin triturar ni pulverizar	10%	A	
25262000	Triturados o pulverizados.	LIBRE	I	
25281000	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).	10%	A	
25289000	Los demás	10%	A	
25291000	Feldespato.	LIBRE	I	
25292100	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso.	LIBRE	I	
25292200	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso.	LIBRE	I	
25293000	Leucita; nefelina y nefelina sienita.	10%	A	
25301000	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar.	5%	A	
25302000	Kieserita y epsomita (sulfatos de magnesio naturales).	5%	A	
25309010	Tierras colorantes.	5%	A	
25309020	Criolita natural; quiolita natural	10%	A	
25309030	óxidos de hierro micáceos naturales	LIBRE	I	
25309090	Las demás.	5%	A	
26011100	Sin aglomerar.	10%	A	
26011200	Aglomerados.	10%	A	
26012000	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).	10%	A	
26020000	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN PESO, SOBRE PRODUCTO SECO.	10%	A	
26030000	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS.	10%	A	
26040000	MINERALES DE NÍQUEL Y SUS CONCENTRADOS.	10%	A	
26050000	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS.	10%	A	
26060000	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS.	10%	A	
26070000	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS.	10%	A	
26080000	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS.	10%	A	
26090000	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS.	10%	A	
26100000	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS .	10%	A	
26110000	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS.	10%	A	
26121000	Minerales de uranio y sus concentrados	10%	A	
26122000	Minerales de torio y sus concentrados	10%	A	
26131000	Tostados.	10%	A	
26139000	Los demás.	10%	A	
26140000	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS.	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
26151000	Minerales de circonio y sus concentrados.	10%	A	
26159000	Los demás	10%	A	
26161000	Minerales de plata y sus concentrados.	10%	A	
26169010	Minerales de oro y sus concentrados.	LIBRE	I	
26169090	Los demás.	10%	A	
26171000	Minerales de antimonio y sus concentrados.	10%	A	
26179000	Los demás.	15%	B	
26180000	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA.	LIBRE	I	
26190000	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA.	10%	A	
26201100	Matas de galvanización	10%	A	
26201900	Los demás.	10%	A	
26202100	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo.	10%	A	
26202900	Los demás	10%	A	
26203000	Que contengan principalmente cobre.	10%	A	
26204000	Que contengan principalmente aluminio.	10%	A	
26206000	Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos.	10%	A	
26209100	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezclas.	10%	A	
26209910	Residuos de carnalita	15%	A	
26209920	Que contengan principalmente vanadio	10%	A	
26209990	Los demás	10%	A	
26211000	Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales.	10%	A	
26219000	Los demás	10%	A	
27011100	Antracitas.	10%	A	
27011200	Hulla bituminosa.	LIBRE	I	
27011900	Las demás hullas.	10%	A	
27012000	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.	10%	A	
27021000	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar.	10%	A	
27022000	Lignitos aglomerados	10%	A	
27030000	TURBA (COMPREDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA.	10%	A	
27040010	Carbón de retorta	15%	A	
27040090	Los demás.	10%	A	
27050000	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS	15%	A	
27060000	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMÁS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTÉN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS.	15%	A	
27071000	Benzol (benceno).	LIBRE	I	
27072000	Toluol (Tolueno).	LIBRE	I	
27073000	Xilol (Xilenos)	LIBRE	I	
27074000	Naftaleno	LIBRE	I	
27075000	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen una proporción superior o igual 65% en volumen (incluidas las pérdidas) a 250°C, según la norma ASTM D 86.	15%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
27076000	Fenoles.	LIBRE	I	
27079100	Aceites de creosota	10%	A	
27079910	Nafta disolvente	15%	A	
27079990	Los demás.	LIBRE	I	
27081000	Brea.	10%	A	
27082000	Coque de brea.	10%	A	
27090000	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO	LIBRE	I	
27101111	De calidad inferior o igual a 87 octanos	LIBRE	I	
27101112	De calidad superior a 87 octanos, pero inferior o igual a 91 octanos.	LIBRE	I	
27101113	De calidad superior a 91 octano	LIBRE	I	
27101114	De aviación	LIBRE	I	
27101119	Las demás	LIBRE	I	
27101120	Gasolina con tetraetilo de plomo: Gasolina con plomo:	LIBRE	I	
27101191	Espíritu de petróleo ("White Spirit")	LIBRE	I	
27101192	Nafta de petróleo ("Eter de petróleo")	LIBRE	I	
27101193	Carburantes para reactores y turbinas (Jet Fuel)	LIBRE	I	
27101199	Los demás	LIBRE	I	
27101910	Queroseno	LIBRE	I	
27101921	Carburantes tipo diesel para vehículos automóviles	LIBRE	I	
27101922	Diesel marino	30%	A	
27101929	Los demás	30%	C	
27101930	Los demás aceites combustibles pesados, incluso preparados (Fuel Oils, ejemplo: Bunker C. Low viscosity)	LIBRE	I	
27101991	Aceites mineral base, incluso coloreado, con exclusión de los aceites compuestos, sin acondicionar para su venta directa al por menor.	LIBRE	I	
27101992	Aceites lubricantes para transformadores eléctricos o disyuntores; aceites lubricantes para aviación	10%	B	
27101993	Aceites lubricantes de los tipos producidos nacionalmente	15%	B	
27101994	Líquidos para frenos y transmisiones hidráulicas	15%	B	
27101995	Grasas lubricantes.	5%	A	
27101996	Aceite para husillos (Spindle Oil)	5%	A	
27101999	Los demás	5%	A	
27109110	Mezclas oleosas (del tipo de las aguas de sentina o lastre mezcladas con residuos de hidrocarburos o de aceites de petróleo) que se obtienen de las embarcaciones	LIBRE	I	
27109190	Las demás	10%	B	
27109910	Mezclas oleosas (del tipo de las aguas de sentina o lastre mezcladas con residuos de hidrocarburos o de aceites de petróleo) que se obtienen de las embarcaciones	LIBRE	I	
27109990	Las demás	10%	B	
27111100	Gas natural.	LIBRE	I	
27111200	Propano.	LIBRE	I	
27111300	Butanos.	LIBRE	I	
27111400	Etileno, propileno, butileno y butadieno	LIBRE	I	
27111900	Los demás.	LIBRE	I	
27112100	Gas natural.	LIBRE	I	
27112910	Butanos.	LIBRE	I	
27112990	Los demás.	LIBRE	I	
27121000	Vaselina	LIBRE	I	
27122000	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
27129010	Parafina con un contenido de aceite igual o superior al 0.75 % en peso.	LIBRE	I	
27129090	Los demás.	10%	A	
27131100	Sin calcinar.	LIBRE	I	
27131200	Calcinado.	10%	A	
27132000	Betún de petróleo.	10%	A	
27139000	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	10%	A	
27141000	Pizarras y arenas bituminosas.	10%	A	
27149000	Los demás.	10%	B	
27150011	Asfalto de penetracion	LIBRE	I	
27150012	Asfalto recortados	LIBRE	I	
27150013	Cemento Asfálticos para uso vial	LIBRE	I	
27150019	Los demas	LIBRE	I	
27150090	Las demás	10%	B	
27160000	ENERGÍA ELÉCTRICA (PARTIDA DISCRECIONAL).	LIBRE	I	
28011000	Cloro.	LIBRE	I	
28012000	Yodo	LIBRE	I	
28013000	Flúor; bromo.	5%	A	
28020000	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL	LIBRE	I	
28030000	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE).	LIBRE	I	
28041000	Hidrógeno.	5%	A	
28042100	Argón.	LIBRE	I	
28042910	Neón.	LIBRE	I	
28042990	Los demás	5%	A	
28043000	Nitrógeno.	5%	A	
28044000	Oxígeno.	15%	C	
28045000	Boro; telurio.	LIBRE	I	
28046100	Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso	LIBRE	I	
28046900	Los demás.	5%	A	
28047000	Fósforo.	LIBRE	I	
28048000	Arsénico.	LIBRE	I	
28049000	Selenio.	LIBRE	I	
28051100	Sodio.	5%	A	
28051200	Calcio	5%	A	
28051910	Litio.	5%	A	
28051991	Estroncio y bario	5%	A	
28051999	Los demás	5%	A	
28053000	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.	5%	A	
28054000	Mercurio.	5%	A	
28061000	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	LIBRE	I	
28062000	Ácido clorosulfúrico.	LIBRE	I	
28070000	ÁCIDO SULFÚRICO; OLEUM	LIBRE	I	
28080000	ÁCIDO NÍTRICO; ÁCIDOS SULFONÍTRICOS	LIBRE	I	
28091000	Pentóxido de difósforo.	LIBRE	I	
28092000	Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos	LIBRE	I	
28100000	ÓXIDOS DE BORO; ÁCIDOS BÓRICOS.	LIBRE	I	
28111100	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico).	LIBRE	I	
28111910	Ácido Perclórico.	LIBRE	I	
28111920	Ácido Bromhídrico.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
28111930	Ácido Yodhídrico.	LIBRE	I	
28111990	Los demás.	LIBRE	I	
28112100	Dióxido de carbono.	15%	C	
28112200	Dióxido de silicio.	LIBRE	I	
28112300	Dióxido de azufre.	LIBRE	I	
28112910	Trióxido de azufre (anhídrico sulfúrico).	LIBRE	I	
28112990	Los demás.	LIBRE	I	
28121010	De fósforo.	LIBRE	I	
28121020	De azufre.	LIBRE	I	
28121090	Los demás.	5%	A	
28129010	Tribromuro de fósforo	LIBRE	I	
28129090	Los demás.	LIBRE	I	
28131000	Disulfuro de carbono	5%	A	
28139000	Los demás.	5%	A	
28141000	Amoníaco anhidro.	LIBRE	I	
28142000	Amoníaco en disolución acuosa.	LIBRE	I	
28151100	Sólido.	LIBRE	I	
28151200	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	LIBRE	I	
28152000	Hidróxido de potasio (potasa cáustica).	LIBRE	I	
28153000	Peróxidos de sodio o de potasio.	LIBRE	I	
28161000	Hidróxido y peróxido de magnesio.	LIBRE	I	
28164000	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	LIBRE	I	
28170000	ÓXIDO DE CINC; PERÓXIDO DE CINC.	LIBRE	I	
28181000	Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido	LIBRE	I	
28182000	Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	LIBRE	I	
28183000	Hidróxido de aluminio.	LIBRE	I	
28191000	Trióxido de cromo.	LIBRE	I	
28199000	Los demás.	LIBRE	I	
28201000	Dióxido de manganeso.	LIBRE	I	
28209000	Los demás.	5%	A	
28211000	Óxidos e hidróxidos de hierro	LIBRE	I	
28212000	Tierras colorantes.	LIBRE	I	
28220000	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE COBALTO; ÓXIDOS DE COBALTO COMERCIALES.	5%	A	
28230000	ÓXIDOS DE TITANIO.	LIBRE	I	
28241000	Monóxido de plomo (litargirio, masicote).	LIBRE	I	
28242000	Minio y minio anaranjado	LIBRE	I	
28249000	Los demás.	5%	A	
28251000	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	LIBRE	I	
28252000	Óxido e hidróxido de litio.	LIBRE	I	
28253000	Óxidos e hidróxidos de vanadio.	LIBRE	I	
28254000	Óxidos e hidróxidos de níquel.	LIBRE	I	
28255000	Óxidos e hidróxidos de cobre	LIBRE	I	
28256000	Óxidos de germanio y dióxido de circonio	LIBRE	I	
28257000	Óxidos e hidróxidos de molibdeno	LIBRE	I	
28258000	Óxidos de antimonio.	LIBRE	I	
28259010	Hidróxido de calcio.	LIBRE	I	
28259090	Los demás.	5%	A	
28261100	De amonio o sodio	LIBRE	I	
28261200	De aluminio.	LIBRE	I	
28261900	Los demás.	5%	A	
28262000	Fluorosilicatos de sodio o potasio	LIBRE	I	
28263000	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).	LIBRE	I	
28269000	Los demás.	5%	A	
28271000	Cloruro de amonio.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
28272000	Cloruro de calcio.	LIBRE	I	
28273100	De magnesio.	LIBRE	I	
28273200	De aluminio.	LIBRE	I	
28273300	De hierro.	LIBRE	I	
28273400	De cobalto.	LIBRE	I	
28273500	De níquel.	LIBRE	I	
28273600	De cinc.	LIBRE	I	
28273910	Cloruros de mercurios.	LIBRE	I	
28273920	De estaño.	LIBRE	I	
28273930	De bario	LIBRE	I	
28273990	Los demás.	LIBRE	I	
28274100	De cobre.	LIBRE	I	
28274900	Los demás.	LIBRE	I	
28275100	Bromuros de sodio o de potasio.	LIBRE	I	
28275900	Los demás.	LIBRE	I	
28276000	Yoduros y oxyoduros.	LIBRE	I	
28281000	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	LIBRE	I	
28289000	Los demás.	LIBRE	I	
28291100	De sodio.	LIBRE	I	
28291900	Los demás	LIBRE	I	
28299000	Los demás.	5%	A	
28301000	Sulfuros de sodio.	LIBRE	I	
28302000	Sulfuro de cinc.	LIBRE	I	
28303000	Sulfuro de cadmio.	LIBRE	I	
28309000	Los demás.	5%	A	
28311000	De sodio.	LIBRE	I	
28319000	Los demás.	5%	A	
28321000	Sulfitos de sodio	LIBRE	I	
28322000	Los demás sulfitos.	LIBRE	I	
28323000	Tiosulfatos.	LIBRE	I	
28331100	Sulfato de disodio	LIBRE	I	
28331900	Los demás.	LIBRE	I	
28332100	De magnesio	LIBRE	I	
28332200	De aluminio.	5%	A	
28332300	De cromo.	LIBRE	I	
28332400	De níquel.	LIBRE	I	
28332500	De cobre.	LIBRE	I	
28332600	De cinc	LIBRE	I	
28332700	De bario	LIBRE	I	
28332910	De potasio ácido	LIBRE	I	
28332990	Los demás.	LIBRE	I	
28333010	De aluminio.	LIBRE	I	
28333090	Los demás.	5%	A	
28334000	Peroxosulfatos (persulfatos)	LIBRE	I	
28341010	De sodio.	LIBRE	I	
28341090	Los demás.	LIBRE	I	
28342110	Que contengan más del 98% de nitrato de potasio por peso.	LIBRE	I	
28342190	Los demás.	LIBRE	I	
28342910	Nitrato de calcio.	LIBRE	I	
28342920	De bismuto	LIBRE	I	
28342990	Los demás.	LIBRE	I	
28351000	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).	LIBRE	I	
28352200	De monosodio o de disodio	LIBRE	I	
28352300	De trisodio.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
28352400	De potasio.	LIBRE	I	
28352500	Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcio")	LIBRE	I	
28352600	Los demás fosfatos de calcio.	LIBRE	I	
28352910	De triamonio.	LIBRE	I	
28352990	Los demás.	LIBRE	I	
28353100	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).	LIBRE	I	
28353900	Los demás.	LIBRE	I	
28361000	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	LIBRE	I	
28362000	Carbonato de disodio	LIBRE	I	
28363000	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	LIBRE	I	
28364000	Carbonato de potasio.	LIBRE	I	
28365000	Carbonato de calcio.	LIBRE	I	
28366000	Carbonato de bario.	LIBRE	I	
28367000	Carbonatos de plomo.	LIBRE	I	
28369100	Carbonatos de litio.	LIBRE	I	
28369200	Carbonato de estroncio	LIBRE	I	
28369910	Carbonato de bismuto.	LIBRE	I	
28369990	Los demás.	LIBRE	I	
28371100	De sodio.	LIBRE	I	
28371910	Cianuro de potasio.	LIBRE	I	
28371990	Los demás.	5%	A	
28372010	Cianotrihidrido borato de sodio	LIBRE	I	
28372090	Los demás.	5%	A	
28380000	FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS.	5%	A	
28391100	Metasilicatos.	LIBRE	I	
28391900	Los demás.	LIBRE	I	
28392000	De potasio.	LIBRE	I	
28399010	Silicato de magnesio ("Florasil").	LIBRE	I	
28399090	Los demás.	LIBRE	I	
28401100	Anhidro.	LIBRE	I	
28401900	Los demás.	LIBRE	I	
28402000	Los demás boratos.	LIBRE	I	
28403000	Peroxoboratos (perboratos).	LIBRE	I	
28411000	Aluminatos.	LIBRE	I	
28412000	Cromatos de cinc o de plomo.	LIBRE	I	
28413000	Dicromato de sodio.	LIBRE	I	
28415010	Dicromato de potasio	LIBRE	I	
28415090	Los demás	LIBRE	I	
28416100	Permanganato de potasio	LIBRE	I	
28416900	Los demás.	5%	A	
28417000	Molibdatos.	LIBRE	I	
28418000	Volframatos (tungstatos).	LIBRE	I	
28419000	Los demás.	5%	A	
28421000	Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	LIBRE	I	
28429010	Sales de los ácidos inorgánicos de elementos no metálicos o de peroxoácidos no comprendidos en otras partidas	LIBRE	I	
28429020	Cloruros dobles o complejos (clorosales).	5%	A	
28429030	Yoduros dobles o complejos (yodosales).	5%	A	
28429041	Sulfato de potasio y magnesio con más de 30% en peso del K ₂ O en estado seco.	LIBRE	I	
28429049	Los demás.	LIBRE	I	
28429050	Fosfatos dobles o complejos (fosfosales) y silicatos dobles o complejos.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
28429090	Los demás.	LIBRE	I	
28431000	Metal precioso en estado coloidal.	5%	A	
28432100	Nitrato de plata.	LIBRE	I	
28432900	Los demás.	5%	A	
28433000	Compuestos de oro.	5%	A	
28439011	Cloruro de platino u óxido de platino	5%	A	
28439019	Los demás.	5%	A	
28439021	Cloruro de paladio.	5%	A	
28439029	Los demás.	5%	A	
28439091	Amalgamas de metales preciosos.	5%	A	
28439099	Los demás.	5%	A	
28441010	Aleaciones de Ferrouranio.	12%	B	
28441090	Los demás.	5%	A	
28442000	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	5%	A	
28443000	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	12%	A	
28444010	Radio.	5%	A	
28444090	Los demás.	5%	A	
28445000	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	5%	A	
28451000	Agua pesada (óxido de deuterio).	5%	A	
28459000	Los demás.	5%	A	
28461000	Compuestos de cerio	LIBRE	I	
28469000	Los demás	5%	A	
28470000	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA	LIBRE	I	
28480010	De cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo, superior 15% en peso.	5%	A	
28480090	De los demás metales o de elementos no metálicos.	5%	A	
28491000	De calcio	LIBRE	I	
28492000	De silicio.	LIBRE	I	
28499000	Los demás.	5%	A	
28500011	De litio, aluminio.	5%	A	
28500019	Los demás.	5%	A	
28500020	Nitruros.	5%	A	
28500030	Aziduros (azidas).	5%	A	
28500040	Siliciuros.	5%	A	
28500050	Boruros.	5%	A	
28510010	Agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza	5%	A	
28510020	Cianuro de bromo.	LIBRE	I	
28510031	De sodio.	5%	A	
28510039	Las demás.	5%	A	
28510090	Los demás.	5%	A	
29011010	Hexano.	LIBRE	I	
29011020	Isoctano.	2%	A	
29011090	Los demás.	LIBRE	I	
29012100	Etileno.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
29012200	Propeno (propileno).	LIBRE	I	
29012300	Buteno (butileno) y sus isómeros.	LIBRE	I	
29012400	Buta-1,3-dieno e isopreno	LIBRE	I	
29012910	Acetileno.	12%	C	
29012990	Los demás.	LIBRE	I	
29021100	Ciclohexano.	LIBRE	I	
29021910	Para uso agropecuario	LIBRE	I	
29021990	Los demás.	2%	A	
29022000	Benceno.	LIBRE	I	
29023000	Tolueno.	LIBRE	I	
29024100	o-Xileno.	LIBRE	I	
29024200	m-Xileno.	LIBRE	I	
29024300	p-Xileno.	LIBRE	I	
29024400	Mezclas de isómeros del xileno	LIBRE	I	
29025000	Estireno.	LIBRE	I	
29026000	Etilbenceno.	LIBRE	I	
29027000	Cumeno.	LIBRE	I	
29029000	Los demás.	LIBRE	I	
29031100	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	LIBRE	I	
29031200	Diclorometano (cloruro de metileno).	LIBRE	I	
29031300	Cloroformo (triclorometano).	LIBRE	I	
29031400	Tetracloruro de carbono	5%	A	
29031500	1,2- Dicloroetano (dicloruro de etileno).	LIBRE	I	
29031910	1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y Diclorobutanos	LIBRE	I	
29031990	Los demás	LIBRE	I	
29032100	Cloruro de vinilo (cloroetileno).	LIBRE	I	
29032200	Tricloroetileno.	LIBRE	I	
29032300	Tetracloroetileno (percloroetileno).	LIBRE	I	
29032900	Los demás.	LIBRE	I	
29033010	Dibromometano; Bromoetano.	LIBRE	I	
29033020	Derivados fluorados "Familia de los HFC" (de conformidad con la Nota Complementaria No. 2 del Capítulo 29)	LIBRE	I	
29033090	Los demás.	LIBRE	I	
29034100	Triclorofluorometano (por ejem. Freón 11).	5%	A	
29034200	Diclorodifluorometano (por ejem. Freón 12).	5%	A	
29034300	Triclorotrifluoroetanos (por ejem. Freón 113)	5%	A	
29034400	Diclorotetrafluoroetanos y Cloropentafluoretano (por ejem. Freón 114 y Freón 115).	5%	A	
29034510	Clorodifluorometano (por ejem. Freón 22).	5%	A	
29034520	Clorotrifluorometano (por ejem. Freón 13)	5%	A	
29034530	Diclorofluoroetano (por ejem. Freón 21)	5%	A	
29034540	Los demás, de la familia Cloro-Fluor-Carbonos "CFC" (de conformidad con la Nota Complementaria No. 3 del Capítulo 29)	5%	A	
29034550	Los demás, Hidrocarburos-Cloro-Fluor-Carbonos "HCFC" (de conformidad con la Nota Complementaria No. 4 del Capítulo 29)	5%	A	
29034590	Los demás.	5%	A	
29034610	Bromoclorodifluorometano.	15%	A	
29034620	Bromotrifluorometano.	15%	A	
29034630	Dibromotetrafluoroetanos.	15%	A	
29034700	Los demás derivados perhalogenados	5%	A	
29034900	Los demás.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
29035100	1, 2, 3, 4, 5, 6 -Hexaclorociclohexano	LIBRE	I	
29035900	Los demás.	LIBRE	I	
29036100	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	LIBRE	I	
29036200	Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano).	LIBRE	I	
29036910	Bromobenceno.	LIBRE	I	
29036990	Los demás.	LIBRE	I	
29041000	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos.	LIBRE	I	
29042010	Nitroetano; tetranitrometano.	LIBRE	I	
29042090	Los demás.	LIBRE	I	
29049000	Los demás.	LIBRE	I	
29051100	Metanol (alcohol metílico).	LIBRE	I	
29051200	Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).	LIBRE	I	
29051300	Butan-1-ol (alcohol n-butilico).	LIBRE	I	
29051400	Los demás butanoles	LIBRE	I	
29051500	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.	LIBRE	I	
29051600	Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros.	LIBRE	I	
29051700	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico).	LIBRE	I	
29051910	Metóxido de sodio y T-butóxido de potasio	LIBRE	I	
29051990	Los demás.	LIBRE	I	
29052200	Alcoholes terpénicos acíclicos.	LIBRE	I	
29052910	Alcohol alílico.	LIBRE	I	
29052990	Los demás.	LIBRE	I	
29053100	Etilenglicol (etanodiol).	LIBRE	I	
29053200	Propilenglicol (propano-1,2-diol).	LIBRE	I	
29053900	Los demás.	LIBRE	I	
29054100	2- Etil-2-(hidroximetil) propano- 1,3-diol (trimetilolpropano).	LIBRE	I	
29054200	Pentaeritritol (pentaeritrita).	LIBRE	I	
29054910	Ésteres de glicerol	LIBRE	I	
29054990	Los demás	5%	A	
29055100	Etilorvinol (DCI)	LIBRE	I	
29055900	Los demás	LIBRE	I	
29061100	Mentol.	LIBRE	I	
29061200	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	LIBRE	I	
29061300	Esteroles e inositoles.	LIBRE	I	
29061400	Terpineoles.	LIBRE	I	
29061900	Los demás.	LIBRE	I	
29062100	Alcohol bencilico	LIBRE	I	
29062900	Los demás.	LIBRE	I	
29071100	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales.	LIBRE	I	
29071200	Cresoles y sus sales.	LIBRE	I	
29071300	Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	LIBRE	I	
29071400	Xilenoles y sus sales.	LIBRE	I	
29071500	Naftoles y sus sales.	LIBRE	I	
29071900	Los demás.	LIBRE	I	
29072100	Resorcinol y sus sales	LIBRE	I	
29072200	Hidroquinona y sus sales.	LIBRE	I	
29072300	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	LIBRE	I	
29072910	Fenoles-alcoholes.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
29072990	Los demás	LIBRE	I	
29081000	Derivados solamente halogenados y sus sales.	LIBRE	I	
29082000	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	LIBRE	I	
29089000	Los demás.	LIBRE	I	
29091100	Éter dietílico (óxido de dietilo).	LIBRE	I	
29091900	Los demás	LIBRE	I	
29092000	Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	LIBRE	I	
29093000	Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	LIBRE	I	
29094100	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).	LIBRE	I	
29094200	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	LIBRE	I	
29094300	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	LIBRE	I	
29094400	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	LIBRE	I	
29094900	Los demás.	LIBRE	I	
29095000	Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	LIBRE	I	
29096000	Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	LIBRE	I	
29101000	Oxirano (óxido de etileno).	LIBRE	I	
29102000	Metiloxirano (óxido de propileno).	LIBRE	I	
29103000	1-Cloro-2, 3-epoxipropano (epiclorhidrina).	LIBRE	I	
29109000	Los demás.	LIBRE	I	
29110000	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	LIBRE	I	
29121100	Metanal (formaldehído).	LIBRE	I	
29121200	Etanal (acetaldehído).	LIBRE	I	
29121300	Butanal (butiraldehído, isómero normal).	LIBRE	I	
29121900	Los demás.	LIBRE	I	
29122100	Benzaldehídos (aldehído benzoico).	LIBRE	I	
29122900	Los demás.	LIBRE	I	
29123000	Aldehídos-alcoholes.	LIBRE	I	
29124100	Vainillina (aldehído metilprotocatéuico).	LIBRE	I	
29124200	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico).	LIBRE	I	
29124900	Los demás	LIBRE	I	
29125000	Polímeros cíclicos de los aldehídos.	LIBRE	I	
29126000	Paraformaldehído.	LIBRE	I	
29130000	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12	LIBRE	I	
29141100	Acetona.	LIBRE	I	
29141200	Butanona (metiletilcetona).	LIBRE	I	
29141300	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).	LIBRE	I	
29141900	Las demás.	LIBRE	I	
29142100	Alcanfor.	LIBRE	I	
29142210	Ciclohexanona.	LIBRE	I	
29142220	Metilciclohexanonas.	LIBRE	I	
29142300	Iononas y metiliononas	LIBRE	I	
29142900	Las demás	LIBRE	I	
29143100	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).	LIBRE	I	
29143900	Las demás.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
29144010	4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol)	LIBRE	I	
29144090	Las demás.	LIBRE	I	
29145000	Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas.	LIBRE	I	
29146100	Antraquinona.	LIBRE	I	
29146900	Las demás.	LIBRE	I	
29147000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	LIBRE	I	
29151100	Ácido fórmico.	LIBRE	I	
29151210	Formiato de amonio	LIBRE	I	
29151290	Los demás.	LIBRE	I	
29151300	Ésteres del ácido fórmico.	LIBRE	I	
29152100	Ácido acético.	5%	A	
29152200	Acetato de sodio.	LIBRE	I	
29152300	Acetatos de cobalto.	LIBRE	I	
29152400	Anhídrido acético.	LIBRE	I	
29152910	Acetatos de amonio.	LIBRE	I	
29152990	Las demás.	LIBRE	I	
29153100	Acetato de etilo.	LIBRE	I	
29153200	Acetato de vinilo.	LIBRE	I	
29153300	Acetato de n-butilo.	LIBRE	I	
29153400	Acetato de isobutilo.	LIBRE	I	
29153500	Acetato de 2-etoxietilo.	LIBRE	I	
29153900	Los demás.	LIBRE	I	
29154000	Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres.	LIBRE	I	
29155000	Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres.	LIBRE	I	
29156000	Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	LIBRE	I	
29157000	Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	LIBRE	I	
29159010	Cloruro de acetilo.	LIBRE	I	
29159090	Los demás	LIBRE	I	
29161100	Ácido acrílico y sus sales	LIBRE	I	
29161200	Ésteres del ácido acrílico	LIBRE	I	
29161300	Ácido metacrílico y sus sales.	LIBRE	I	
29161400	Ésteres del ácido metacrílico.	LIBRE	I	
29161500	Ácidos oleico, linoléico o linolénico, sus sales y sus ésteres.	LIBRE	I	
29161900	Los demás.	LIBRE	I	
29162000	Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	LIBRE	I	
29163100	Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres	LIBRE	I	
29163200	Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	LIBRE	I	
29163400	Ácido fenilacético y sus sales.	LIBRE	I	
29163500	Ésteres del ácido fenilacético.	LIBRE	I	
29163900	Los demás	LIBRE	I	
29171100	Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres.	LIBRE	I	
29171200	Ácido adipico, sus sales y sus ésteres	LIBRE	I	
29171300	Ácidos azelaico, ácido sebáico, sus sales y sus ésteres	LIBRE	I	
29171400	Anhídrido maleico.	LIBRE	I	
29171900	Los demás.	LIBRE	I	
29172000	Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	LIBRE	I	
29173100	Ortoftalatos de dibutilo	LIBRE	I	
29173200	Ortoftalatos de dioctilo.	LIBRE	I	
29173300	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.	LIBRE	I	
29173400	Los demás ésteres del ácido ortoftálico.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
29173500	Anhidrido ftálico.	LIBRE	I	
29173600	Ácido tereftálico y sus sales.	LIBRE	I	
29173700	Tereftalato de dimetilo.	LIBRE	I	
29173900	Los demás.	LIBRE	I	
29181100	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.	LIBRE	I	
29181200	Ácido tartárico.	LIBRE	I	
29181300	Sales y ésteres del ácido tartárico	LIBRE	I	
29181400	Ácido cítrico.	LIBRE	I	
29181500	Sales y ésteres del ácido cítrico.	LIBRE	I	
29181600	Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres.	LIBRE	I	
29181910	Ácido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres.	LIBRE	I	
29181990	Los demás	LIBRE	I	
29182100	Ácido salicílico y sus sales	LIBRE	I	
29182200	Ácido O-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.	LIBRE	I	
29182300	Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales.	LIBRE	I	
29182910	Ácido gálico.	LIBRE	I	
29182990	Los demás.	LIBRE	I	
29183000	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	LIBRE	I	
29189000	Los demás.	LIBRE	I	
29190000	ÉSTERES FOSFÓRICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	LIBRE	I	
29201000	Ésteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	LIBRE	I	
29209000	Los demás	LIBRE	I	
29211100	Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	LIBRE	I	
29211200	Dietilamina y sus sales.	LIBRE	I	
29211910	2- cloro -n, n -Dimetilpropilamina.	LIBRE	I	
29211990	Los demás.	LIBRE	I	
29212100	Etilendiamina y sus sales.	LIBRE	I	
29212200	Hexametilendiamina y sus sales.	LIBRE	I	
29212900	Los demás.	LIBRE	I	
29213000	Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos.	LIBRE	I	
29214100	Anilina y sus sales.	LIBRE	I	
29214200	Derivados de la anilina y sus sales.	LIBRE	I	
29214300	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	I	
29214400	Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos.	LIBRE	I	
29214500	1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos.	LIBRE	I	
29214600	Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	LIBRE	I	
29214910	Eticiclidina (PCE).	LIBRE	I	
29214990	Los demás.	LIBRE	I	
29215100	o-,m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	I	
29215900	Los demás.	LIBRE	I	
29221100	Monoetanolamina y sus sales.	LIBRE	I	
29221200	Dietanolamina y sus sales.	LIBRE	I	
29221300	Trietanolamina y sus sales.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
29221400	Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales.	LIBRE	I	
29221900	Los demás.	LIBRE	I	
29222100	Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	LIBRE	I	
29222200	Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales.	LIBRE	I	
29222900	Los demás.	LIBRE	I	
29223100	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos.	LIBRE	I	
29223900	Los demás.	LIBRE	I	
29224100	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	LIBRE	I	
29224200	Ácido glutámico y sus sales.	LIBRE	I	
29224300	Ácido antranílico y sus sales.	LIBRE	I	
29224400	Tilidina (DCI) y sus sales.	LIBRE	I	
29224900	Los demás	LIBRE	I	
29225010	Aminoacetaldehído dimetilacetal	LIBRE	I	
29225020	2, 5 Dimetoxianfetamina y 3, 4, 5 - Trimetoxian fetamina (TMA).	LIBRE	I	
29225090	Los demás.	LIBRE	I	
29231000	Colina y sus sales	LIBRE	I	
29232000	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	LIBRE	I	
29239010	2-Dimetilaminoisopropilcloruro HCL.	LIBRE	I	
29239090	Los demás.	LIBRE	I	
29241100	Meprobamato (DCI).	LIBRE	I	
29241910	Formamida	LIBRE	I	
29241990	Los demás	LIBRE	I	
29242100	Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	I	
29242300	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetiltranilico) y sus sales.	LIBRE	I	
29242400	Etinamato (DCI)	LIBRE	I	
29242900	Los demás	LIBRE	I	
29251100	Sacarina y sus sales.	LIBRE	I	
29251200	Glutetimida (DCI)	LIBRE	I	
29251910	Ftalimida.	LIBRE	I	
29251990	Los demás.	LIBRE	I	
29252000	Iminas y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	I	
29261000	Acrilonitrilo.	LIBRE	I	
29262000	1-Cianoguanidina (diciandiamida).	LIBRE	I	
29263000	Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	LIBRE	I	
29269010	Acetonitrilo.	LIBRE	I	
29269090	Los demás	LIBRE	I	
29270000	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI	LIBRE	I	
29280000	DERIVADOS ORGÁNICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	LIBRE	I	
29291000	Isocianatos	LIBRE	I	
29299000	Los demás.	LIBRE	I	
29301000	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos).	LIBRE	I	
29302000	Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	LIBRE	I	
29303000	Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	LIBRE	I	
29304000	Metionina.	LIBRE	I	
29309000	Los demás.	LIBRE	I	
29310010	Tetraetilplomo.	6%	A	
29310020	Compuestos órgano-arseniados.	6%	A	
29310090	Los demás.	LIBRE	I	
29321100	Tetrahidrofurano	LIBRE	I	
29321200	2-Furaldehído (furfural).	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
29321300	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahydrofurfurílico	LIBRE	I	
29321910	Furano.	LIBRE	I	
29321990	Los demás	LIBRE	I	
29322100	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.	LIBRE	I	
29322900	Las demás lactonas.	LIBRE	I	
29329100	Isosafrol.	LIBRE	I	
29329200	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.	LIBRE	I	
29329300	Piperonal.	LIBRE	I	
29329400	Safrol.	LIBRE	I	
29329500	Tetrahydrocannabinoles (todos los isómeros)	LIBRE	I	
29329900	Los demás.	LIBRE	I	
29331100	Fenazona (antipirina) y sus derivados	LIBRE	I	
29331900	Los demás.	LIBRE	I	
29332100	Hidantoína y sus derivados	LIBRE	I	
29332900	Los demás.	LIBRE	I	
29333100	Piridina y sus sales	LIBRE	I	
29333200	Piperidina y sus sales.	LIBRE	I	
29333300	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxina(DCI), difenoxilato (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina(DCI), fentanilo (DCI),metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), peti	8%	A	
29333910	Ácido isonicotínico y sus derivados.	LIBRE	I	
29333990	Los demás.	6%	A	
29334100	Levorfanol (DCI) y sus sales.	LIBRE	I	
29334900	Los demás	LIBRE	I	
29335200	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	LIBRE	I	
29335300	Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbitol (DCI), butobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secbutobarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilbitol (DCI);sales de estos produ	LIBRE	I	
29335400	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	LIBRE	I	
29335510	Metacualona (DCI)	LIBRE	I	
29335520	Meclocualona (DCI)	LIBRE	I	
29335590	Los demás.	LIBRE	I	
29335900	Los demás	LIBRE	I	
29336100	Melamina.	LIBRE	I	
29336900	Los demás	LIBRE	I	
29337100	6-Hexanolactama (epsilon-caprolactama).	LIBRE	I	
29337200	Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	LIBRE	I	
29337900	Las demás lactamas.	LIBRE	I	
29339100	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam	LIBRE	I	
29339910	Fenciclidina (PCP), Rolicyclidina (PHP), tenocyclidina (TCP)	LIBRE	I	
29339920	Indol, 4-benziloxindol, 4-metoxindol.	LIBRE	I	
29339990	Los demás.	LIBRE	I	
29341000	Compuestos cuya estructura contenga un ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar.	LIBRE	I	
29342000	Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
29343000	Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	LIBRE	I	
29349100	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), Cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), Ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos pr	LIBRE	I	
29349910	Sultonas y sultamas.	LIBRE	I	
29349920	Anhídrido isatóico.	6%	A	
29349990	Los demás.	LIBRE	I	
29350000	SULFONAMIDAS.	LIBRE	I	
29361000	Provitaminas sin mezclar.	LIBRE	I	
29362100	Vitamina A y sus derivados.	LIBRE	I	
29362200	Vitamina B1 y sus derivados	LIBRE	I	
29362300	Vitamina B2 y sus derivados	LIBRE	I	
29362400	Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados.	LIBRE	I	
29362500	Vitamina B6 y sus derivados	LIBRE	I	
29362600	Vitamina B12 y sus derivados.	LIBRE	I	
29362700	Vitamina C y sus derivados.	LIBRE	I	
29362800	Vitamina E y sus derivados.	LIBRE	I	
29362900	Las demás vitaminas y sus derivados.	LIBRE	I	
29369000	Los demás, incluidos los concentrados naturales.	LIBRE	I	
29371100	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales.	LIBRE	I	
29371200	Insulina y sus sales.	LIBRE	I	
29371910	Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares o sus derivados	LIBRE	I	
29371990	Los demás	5%	A	
29372100	Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona).	LIBRE	I	
29372200	Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	LIBRE	I	
29372300	Estrógenos y progestógenos.	LIBRE	I	
29372900	Los demás	5%	A	
29373100	Epinefrina	5%	A	
29373900	Los demás	5%	A	
29374000	Derivados de los aminoácidos	5%	A	
29375000	Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	5%	A	
29379000	Los demás	5%	A	
29381000	Rutósido (rutina) y sus derivados	5%	A	
29389000	Los demás.	5%	A	
29391110	Morfina.	LIBRE	I	
29391120	Hidromorfona (Dihidromorfinona).	LIBRE	I	
29391130	Heroína (Diacetilmorfina).	LIBRE	I	
29391190	Los demás.	5%	A	
29391900	Los demás	5%	A	
29392100	Quinina y sus sales	LIBRE	I	
29392900	Los demás.	LIBRE	I	
29393000	Cafeína y sus sales.	LIBRE	I	
29394100	Efedrina y sus sales	LIBRE	I	
29394200	Seudoefedrina (DCI) y sus sales.	LIBRE	I	
29394300	Catina (DCI) y sus sales	LIBRE	I	
29394900	Las demás.	LIBRE	I	
29395100	Fenetilina (DCI) y sus sales	LIBRE	I	
29395900	Los demás	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
29396100	Ergometrina (DCI) y sus sales.	LIBRE	I	
29396200	Ergotamina (DCI) y sus sales	LIBRE	I	
29396300	Ácido lisérgico y sus sales.	5%	A	
29396900	Los demás.	5%	A	
29399110	Cocaína, sus sales y derivados	5%	A	
29399120	Emetina, sus sales y derivados.	5%	A	
29399130	Dietiltriptamina (DET) y Dimetiltriptamina (DMT)	LIBRE	I	
29399140	LSD, mescalina, psilocín.	LIBRE	I	
29399190	Los demás.	LIBRE	I	
29399910	Nicotina y sus sales	LIBRE	I	
29399990	Los demás	LIBRE	I	
29400000	AZÚCARES QUÍMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ÉTERES, ACETALES Y ÉSTERES DE AZÚCARES Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 29.37, 29.38 ó 29.39	6%	A	
29411000	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.	LIBRE	I	
29412000	Estreptomocinas y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	I	
29413000	Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	I	
29414000	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	I	
29415000	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	I	
29419000	Los demás.	LIBRE	I	
29420000	LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS	LIBRE	I	
30011000	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	LIBRE	I	
30012010	Jalea real de abejas para uso opoterápico	LIBRE	I	
30012090	Los demás	LIBRE	I	
30019010	Heparina y sus sales	LIBRE	I	
30019090	Los demás.	LIBRE	I	
30021010	Antisueros (sueros con anticuerpos).	LIBRE	I	
30021021	Gammaglobulina.	LIBRE	I	
30021022	Inmunoglobulina humana normal.	LIBRE	I	
30021023	Hemoglobina	LIBRE	I	
30021029	Los demás.	LIBRE	I	
30022000	Vacunas para la medicina humana.	LIBRE	I	
30023010	Vacunas antiaftosas.	LIBRE	I	
30023090	Las demás.	LIBRE	I	
30029010	Toxinas, cultivos de microorganismos y productos similares, incluidos los fermentos, excepto las levaduras).	LIBRE	I	
30029090	Los demás	LIBRE	I	
30031000	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomocinas o derivados de estos productos.	LIBRE	I	
30032000	Que contengan otros antibióticos	LIBRE	I	
30033100	Que contengan insulina.	LIBRE	I	
30033900	Los demás.	LIBRE	I	
30034000	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos	LIBRE	I	
30039000	Los demás.	LIBRE	I	
30041010	Para veterinaria.	LIBRE	I	
30041090	Los demás.	LIBRE	I	
30042010	Para veterinaria	LIBRE	I	
30042090	Los demás.	LIBRE	I	
30043100	Que contengan insulina.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
30043210	Para veterinaria.	LIBRE	I	
30043290	Los demás.	LIBRE	I	
30043910	Para veterinaria.	LIBRE	I	
30043990	Los demás.	LIBRE	I	
30044010	Para veterinaria.	LIBRE	I	
30044090	Los demás	LIBRE	I	
30045010	Para veterinaria.	LIBRE	I	
30045090	Los demás.	LIBRE	I	
30049010	Para veterinaria.	LIBRE	I	
30049091	Antimaláricos antidisentéricos y antihelmínticos	LIBRE	I	
30049092	Anestésicos.	LIBRE	I	
30049093	Sales o azúcares hidratantes, incluso en solución.	LIBRE	I	
30049099	Los demás.	LIBRE	I	
30051000	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesivas	1%	A	
30059010	Hisopos de algodón	12%	C	
30059090	Los demás	1%	A	
30061010	Catgut y similares, para suturas.	LIBRE	I	
30061090	Los demás	1%	A	
30062000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	LIBRE	I	
30063010	Preparaciones opacificantes para exámenes radioóxicos	LIBRE	I	
30063021	De origen microbiano.	LIBRE	I	
30063029	Los demás.	LIBRE	I	
30064011	Oro para dentistas	LIBRE	I	
30064019	Los demás	LIBRE	I	
30064090	Los demás	LIBRE	I	
30065000	Botiquines equipados para primeros auxilios	1%	A	
30066000	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37o de espermicidas	LIBRE	I	
30067000	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	13%	A	
30068000	Desechos farmacéuticos:	13%	A	
31010010	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, no tratados químicamente.	LIBRE	I	
31010090	Los demás.	LIBRE	I	
31021000	Urea, incluso en disolución acuosa.	LIBRE	I	
31022100	Sulfato de amonio.	LIBRE	I	
31022900	Los demás.	LIBRE	I	
31023000	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	LIBRE	I	
31024000	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	LIBRE	I	
31025010	Con un contenido de nitrógeno superior al 16.3% en peso	LIBRE	I	
31025090	Los demás.	LIBRE	I	
31026000	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y de nitrato de amonio.	LIBRE	I	
31027010	Con un contenido de nitrógeno superior al 25% en peso.	LIBRE	I	
31027090	Los demás.	LIBRE	I	
31028000	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	LIBRE	I	
31029000	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
31031000	Superfosfatos	LIBRE	I	
31032000	Escorias de desfosforación.	LIBRE	I	
31039000	Los demás.	LIBRE	I	
31041000	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.	LIBRE	I	
31042000	Cloruro de potasio.	LIBRE	I	
31043010	Con un contenido de óxido de potasio superior al 52% en peso	6%	A	
31043090	Los demás.	LIBRE	I	
31049010	Sulfato de potasio y magnesio con más de 30% en peso de óxido de potasio.	6%	A	
31049090	Los demás.	LIBRE	I	
31051000	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	LIBRE	I	
31052000	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	LIBRE	I	
31053010	Con más de 8 mg de anhídrido arsénico por kg en peso	LIBRE	I	
31053090	Los demás.	LIBRE	I	
31054010	Con más de 9 mg de anhídrido arsénico por kg. en peso.	LIBRE	I	
31054090	Los demás.	LIBRE	I	
31055100	Que contengan nitratos y fosfatos.	LIBRE	I	
31055900	Los demás.	LIBRE	I	
31056000	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	LIBRE	I	
31059000	Los demás.	LIBRE	I	
32011000	Extracto de quebracho.	LIBRE	I	
32012000	Extracto de mimosa (acacia).	LIBRE	I	
32019010	Extractos de roble o de castaño	LIBRE	I	
32019090	Los demás.	LIBRE	I	
32021000	Productos curtientes orgánicos sintéticos.	LIBRE	I	
32029000	Los demás.	LIBRE	I	
32030010	Indigo natural	LIBRE	I	
32030090	Los demás.	LIBRE	I	
32041111	Sobre soporte de poliolefina.	15%	C	
32041112	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32041113	Sobre soporte de caucho	LIBRE	I	
32041119	Las demás.	LIBRE	I	
32041190	Las demás	LIBRE	I	
32041211	Sobre soporte de poliolefina.	15%	C	
32041212	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32041213	Sobre soporte de caucho.	LIBRE	I	
32041219	Las demás.	LIBRE	I	
32041290	Las demás.	LIBRE	I	
32041311	Sobre soporte de poliolefina.	15%	B	
32041312	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32041313	Sobre soporte de caucho.	LIBRE	I	
32041319	Las demás.	LIBRE	I	
32041390	Las demás	LIBRE	I	
32041411	Sobre soporte de poliolefina.	15%	C	
32041412	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32041413	Sobre soporte de caucho.	LIBRE	I	
32041419	Las demás	LIBRE	I	
32041490	Las demás.	LIBRE	I	
32041511	Sobre soporte de poliolefina.	15%	C	
32041512	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	

Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
32041513	Sobre soporte de caucho.	LIBRE	I	
32041519	Las demás.	LIBRE	I	
32041590	Las demás.	LIBRE	I	
32041611	Sobre soporte de poliolefina.	15%	C	
32041612	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32041613	Sobre soporte de caucho.	LIBRE	I	
32041619	Las demás.	LIBRE	I	
32041690	Las demás.	LIBRE	I	
32041711	Sobre soporte de poliolefina.	15%	B	
32041712	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	LIBRE	I	
32041713	Sobre soporte de caucho.	LIBRE	I	
32041719	Las demás.	LIBRE	I	
32041790	Las demás.	LIBRE	I	
32041911	Sobre soporte de poliolefina.	15%	C	
32041912	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32041913	Sobre soporte de caucho.	LIBRE	I	
32041919	Las demás	LIBRE	I	
32041990	Las demás	LIBRE	I	
32042000	Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente.	LIBRE	I	
32049000	Los demás.	LIBRE	I	
32050000	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE LACAS COLORANTES.	6%	A	
32061110	En polvo	LIBRE	I	
32061121	Sobre soporte de poliolefina.	15%	C	
32061122	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32061123	Sobre soporte de caucho	LIBRE	I	
32061129	Las demás.	LIBRE	I	
32061190	Los demás.	LIBRE	I	
32061910	En polvo	LIBRE	I	
32061921	Sobre soporte de poliolefina.	15%	C	
32061922	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32061923	Sobre soporte de caucho	LIBRE	I	
32061929	Las demás.	LIBRE	I	
32061990	Los demás.	LIBRE	I	
32062010	En polvo.	LIBRE	I	
32062021	Sobre soporte de poliolefina.	15%	C	
32062022	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32062023	Sobre soporte de caucho.	LIBRE	I	
32062029	Las demás.	LIBRE	I	
32062090	Los demás.	LIBRE	I	
32063010	En polvo	LIBRE	I	
32063021	Sobre soporte de poliolefina.	15%	C	
32063022	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32063023	Sobre soporte de caucho.	LIBRE	I	
32063029	Las demás.	LIBRE	I	
32063090	Los demás.	LIBRE	I	
32064110	En polvo.	LIBRE	I	
32064121	Sobre soporte de poliolefina.	15%	C	
32064122	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas	6%	A	
32064123	Sobre soporte de caucho.	LIBRE	I	
32064129	Las demás	LIBRE	I	
32064190	Los demás.	LIBRE	I	
32064210	En polvo.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
32064221	Sobre soporte de poliolefina	15%	C	
32064222	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas	6%	A	
32064223	Sobre soporte de caucho	LIBRE	I	
32064229	Las demás	LIBRE	I	
32064290	Los demás	LIBRE	I	
32064310	En polvo	LIBRE	I	
32064321	Sobre soporte de poliolefina	15%	C	
32064322	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas	6%	A	
32064323	Sobre soporte de caucho	LIBRE	I	
32064329	Las demás	LIBRE	I	
32064390	Los demás	LIBRE	I	
32064910	En polvo	LIBRE	I	
32064921	Sobre soporte de poliolefina	15%	C	
32064922	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas	6%	A	
32064923	Sobre soporte de caucho	LIBRE	I	
32064929	Las demás	LIBRE	I	
32064930	Polvos metálicos para usar como pigmentos, excepto el oro y la plata	LIBRE	I	
32064990	Los demás	LIBRE	I	
32065010	En polvo	LIBRE	I	
32065090	Los demás	LIBRE	I	
32071000	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	LIBRE	I	
32072000	Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	LIBRE	I	
32073000	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	LIBRE	I	
32074000	Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	LIBRE	I	
32081011	En aerosol	6%	A	
32081012	Para serigrafía	LIBRE	I	
32081019	Los demás	10%	N	
32081021	Para cueros	6%	A	
32081022	Aislantes para instalaciones eléctricas	13%	A	
32081023	Para artistas	13%	A	
32081024	Para el recubrimiento interior de envases de alimentos	LIBRE	I	
32081029	Los demás	10%	B	
32081030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este capítulo sin pigmentar, ni colorear	LIBRE	I	
32082011	En aerosol	6%	A	
32082012	Para serigrafía.	LIBRE	I	
32082019	Los demás	10%	N	
32082021	Para cueros	6%	A	
32082022	Aislantes para instalaciones eléctricas.	13%	A	
32082023	Para artistas	13%	A	
32082024	Para el recubrimiento interior de envases de alimentos	LIBRE	I	
32082029	Los demás	10%	B	
32082030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo, sin pigmentar, ni colorear	LIBRE	I	
32089011	En aerosol	6%	A	
32089012	Para serigrafía	LIBRE	I	
32089019	Los demás	10%	N	
32089021	Para cueros	6%	A	
32089022	Aislantes para instalaciones eléctricas	13%	A	
32089023	Para artistas	13%	A	
32089024	Para el recubrimiento interior de envases de alimentos	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
32089029	Los demás	10%	B	
32089030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo, sin pigmentar, ni colorear	LIBRE	I	
32091011	Para serigrafía	LIBRE	I	
32091019	Los demás	10%	N	
32091021	Para cueros	6%	A	
32091022	Aislantes para instalaciones eléctricas	13%	C	
32091023	Para artistas	13%	C	
32091029	Los demás	10%	C	
32099011	Para serigrafía	LIBRE	I	
32099019	Los demás	10%	N	
32099021	Para cueros	6%	C	
32099022	Aislantes para instalaciones eléctricas	13%	C	
32099023	Para artistas	13%	C	
32099029	Los demás	10%	C	
32100011	Al agua o al temple	10%	N	
32100019	Los demás	10%	N	
32100021	Para cueros	6%	B	
32100022	Aislantes para instalaciones eléctricas	10%	A	
32100023	Para artistas	13%	A	
32100029	Los demás	10%	C	
32100090	Los demás	6%	A	
32110000	SECATIVOS PREPARADOS	LIBRE	I	
32121000	Hojas para el marcado a fuego	6%	A	
32129011	De aluminio	LIBRE	I	
32129019	Los demás	LIBRE	I	
32129021	Tintes domésticos para teñir productos textiles de los tipos fabricados en el país (excepto el indigo natural para lavar)	15%	B	
32129022	Tintes domésticos para teñir calzados de los tipos fabricados en el país.	15%	B	
32129023	Tintes del tipo doméstico no fabricados en el País	6%	A	
32129029	Los demás	6%	A	
32129030	Azul para lavar (añil, índigo natural).	13%	A	
32129090	Los demás	6%	A	
32131010	Surtidos de pinturas al temple ("témperas")	6%	A	
32131020	Preparaciones propias para el entretenimiento de los niños	6%	A	
32131090	Los demás.	13%	C	
32139010	Colores y preparaciones para la pintura artística.	13%	C	
32139020	Pinturas al temple (Témperas).	6%	A	
32139030	Preparaciones propias para el entretenimiento de los niños	6%	A	
32139090	Los demás	13%	A	
32141011	Del tipo utilizado en la construcción	6%	A	
32141012	De carroceros	6%	A	
32141019	Los demás	6%	A	
32141021	Lacre de escritorio o para botellas en forma de plaquitas, barras, o formas similares	13%	C	
32141029	Los demás	6%	A	
32141031	Plastes de carroceros.	6%	A	
32141039	Los demás	LIBRE	I	
32141090	Los demás	6%	A	
32149000	Los demás.	6%	A	
32151100	Negras	6%	C	
32151900	Las demás	15%	B	
32159010	Tintas para tatuar (o marcar) animales.	5%	A	
32159020	Tintas para máquinas codificadoras.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
32159090	Las demás.	10%	B	
33029010	Del tipo de las utilizadas en la industria del tabaco	5%	A	
33029020	Del tipo de las utilizadas en la industria de jabonería.	LIBRE	I	
33029030	Del tipo de los utilizados en la industria de perfumería (perfumes, colonias, agua de azahar, etc.).	LIBRE	I	
33029090	Los demás	LIBRE	I	
33030011	Con valor C.I.F. menor de B/. 22.38 el litro.	15%	B	
33030019	Los demás. (Con valor C.I.F. igual o mayor de B/. 22.38 el litro).	5%	A	
33030021	Con valor C.I.F. menor de B/. 4.43 el litro	15%	B	
33030029	Los demás (con valor C.I.F. igual o superior a B/. 4.43 el litro).	5%	A	
33041000	Preparaciones para el maquillaje de los labios.	6%	A	
33042010	Sombras para los párpados con valor C.I.F. de B/. 30.00 ó más el kilo bruto.	5%	A	
33042090	Los demás	6%	A	
33043000	Preparaciones para manicuras o pedicuros	6%	A	
33049110	Polvos faciales con valor C.I.F. de B/. 30.00 ó mas el kilo bruto	5%	A	
33049120	Polvos para el cuerpo (talco) con valor C.I.F. de B/. 10.00 ó más el kilo bruto	5%	A	
33049190	Los demás.	6%	A	
33049911	Cremas faciales con valor C.I.F. de B/. 15.00 ó más el kilo bruto	5%	A	
33049912	Cremas corporales (para el cuerpo y las manos) con valor C.I.F. de B/. 10.00 ó más el kilo bruto, con excepción de las preparaciones para manicuras y pedicuros	5%	A	
33049919	Los demás	6%	A	
33049920	Vinagres de tocador	13%	B	
33049930	Preparaciones antisolares y bronceadores	8%	A	
33049990	Los demás	5%	A	
33051010	En crema (pastoso, sólido o semisólido).	6%	A	
33051020	Líquidos, incluso medicamentosos	6%	A	
33052000	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.	6%	A	
33053000	Lacas para el cabello	6%	A	
33059011	Pomadas perfumadas.	6%	A	
33059012	Pomadas sin perfumar	6%	A	
33059019	Los demás.	6%	A	
33059020	Tintes y productos decolorantes para el cabello.	6%	A	
33059090	Los demás	6%	A	
33061010	Medicados	13%	B	
33061090	Los demás	15%	C	
33062000	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental).	3%	A	
33069010	Enjuagues bucales y aguas dentríficas	15%	C	
33069020	Las demás preparaciones para perfumar el aliento	6%	A	
33069090	Los demás	13%	C	
33071010	Cremas y espumas de afeitarse	6%	A	
33071021	A base de alcoholes desnaturalizados (tipo Bay Rum, Menticol y similares).	5%	A	
33071022	Las demás lociones y colonias con valor C.I.F. de B/. 4.43 ó más el litro	5%	A	
33071029	Las demás lociones y colonias	15%	C	
33071090	Los demás	13%	C	
33072010	Con valor C.I.F. de B/. 15.00 ó más el kilo bruto.	5%	A	
33072090	Los demás.	15%	B	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
33073000	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.	13%	B	
33074100	Agarbatti y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	13%	B	
33074910	Desodorantes, fumigatorios y similares para perfumar el ambiente presentados en recipientes de aerosoles	15%	A	
33074990	Los demás	13%	B	
33079010	Guatas, fieltros, telas sin tejer y papeles impregnados, recubiertos o revestidos de perfume.	5%	A	
33079020	Guatas, fieltros, telas sin tejer y papel impregnados, recubiertos o revestidos de maquillajes	6%	A	
33079030	Depilatorios	13%	B	
33079040	Preparaciones de tocador para animales, incluso medicados	13%	A	
33079090	Los demás	13%	B	
34011110	Jabón para el baño, de belleza o desodorante, incluso con abrasivos, jabón desodorante, jabón de glicerina para el baño, incluso con sustancias bacteriostáticas; preparaciones orgánicas tensoactivas usadas como jabón para el baño, de belleza o desodorante	15%	N	
34011120	De afeitar.	6%	A	
34011130	Medicinales o desinfectantes, excepto los productos corrientes con adición de sustancias bacteriostáticas	5%	A	
34011140	Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados o revestidos de jabón o detergente del tipo de tocador	6%	A	
34011190	Los demás.	6%	A	
34011910	Jabones y productos utilizados como jabones, para lavar	15%	N	
34011920	Gelatinado para lubricar	13%	C	
34011930	Papel, guata, fieltro y tela sin tejer impregnados, cubiertos o revestidos de jabón o detergentes	6%	B	
34011940	Con abrasivos.	15%	C	
34011990	Los demás.	12%	C	
34012010	En polvo, escamas, virutas y gránulos o en glóbulos, excepto de tocador.	15%	N	
34012020	De tocador, incluso con adición de sustancias bacteriostáticas.	15%	N	
34012030	Medicinales o desinfectantes, excepto los productos corrientes con adición de sustancias bacteriostáticas.	5%	A	
34012090	Los demás	15%	C	
34013010	En crema, excepto líquidos	LIBRE	I	
34013090	Los demás	15%	B	
34021110	Para uso agrícola o veterinario.	5%	A	
34021121	Líquidos o pastosos.	15%	B	
34021129	Los demás.	15%	B	
34021190	Los demás.	LIBRE	I	
34021210	Para uso agrícola o veterinario.	5%	A	
34021221	Líquidos o pastosos.	15%	B	
34021229	Los demás.	15%	B	
34021290	Los demás.	LIBRE	I	
34021310	Para uso agrícola o veterinario.	5%	A	
34021321	Líquidos o pastosos.	15%	B	
34021329	Los demás.	15%	B	
34021390	Los demás.	LIBRE	I	
34021910	Para uso agrícola o veterinario.	5%	A	
34021921	Líquidos o pastosos.	15%	B	
34021929	Los demás.	15%	B	
34021990	Los demás.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
				Panama will create a new breakout in the A staging category for products for cleaning and degreasing glass (mirrors, windows, and similar glasses) containing ammonia.
34022011	Líquidos.	15%	N	
34022012	En polvo, escamas, copos, virutas y gránulos o en glóbulos.	15%	N	
34022019	Los demás.	LIBRE	I	
34022021	Preparaciones para el prelavado o remojo; blanqueadores para ropa.	15%	N	
34022029	Los demás.	LIBRE	I	
34022030	Preparaciones para limpieza o el desengrasado, excepto las que sean a base de jabón o de otros agentes de superficie orgánicos.	15%	N	
34022090	Los demás	LIBRE	I	
34029010	Agentes adyuvantes para el teñido y avivado de textiles	13%	N	
34029021	Líquidos, excepto en aerosol.	15%	N	
34029022	En polvo, escamas, virutas y gránulos o en glóbulos.	15%	N	
34029029	Los demás.	LIBRE	I	
34029030	Preparaciones auxiliares para el prelavado o blanqueado de productos textiles	15%	N	
34029040	Preparaciones para limpieza o el desengrasado, excepto las que sean a base de jabón o de otros agentes de superficie orgánicos	15%	N	
34029050	Para uso agrícola o veterinario.	5%	A	
34029090	Los demás	LIBRE	I	
34031100	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	LIBRE	I	
34031910	Aceites lubricantes para compresores de refrigeración	6%	A	
34031920	Las demás grasas lubricantes	10%	A	
34031990	Los demás.	13%	A	
34039100	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	LIBRE	I	
34039910	Lubricantes para compresores de refrigeración.	6%	A	
34039920	Grasas Lubricantes.	6%	A	
34039990	Los demás	13%	A	
34041000	De lignito modificado químicamente	LIBRE	I	
34042000	De poli (oxietileno) (polietilenglicol)	LIBRE	I	
34049000	Las demás.	LIBRE	I	
34051000	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	15%	C	
34052000	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera.	15%	A	
34053000	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metales	13%	A	
34054000	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	15%	B	
34059010	Ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido.	LIBRE	I	
34059020	Preparaciones para lustrar metales.	LIBRE	I	
34059090	Los demás.	15%	B	
34060010	Para cumpleaños.	10%	B	
34060090	Los demás.	15%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
34070010	Preparaciones para odontología a base de yeso fraguable (escayola).	5%	A	
34070020	Preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuesto para impresión dental"	6%	A	
34070030	Pastas para modelar del tipo para el entretenimiento de los niños.	6%	A	
34070090	Las demás.	6%	A	
35061000	<u>Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg</u>	10%	A	
35069100	<u>Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho</u>	LIBRE	I	
35069900	Los demás	LIBRE	I	
35071000	<u>Cuajo y sus concentrados</u>	LIBRE	I	
35079010	<u>Enzimas "puras" (aisladas); concentrados enzimáticos.</u>	LIBRE	I	
35079021	<u>Preparaciones enzimáticas alimenticias</u>	LIBRE	I	
35079029	Las demás	LIBRE	I	
36010000	PÓLVORAS.	13%	A	
36020000	EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LAS PÓLVORAS	13%	A	
36030010	Fulminantes para cartuchos de armas de fuego	6%	A	
36030090	Los demás	13%	A	
36041010	Juguetes pirotécnicos	6%	A	
36041090	Los demás	15%	A	
36049010	Dispositivos de señalización.	13%	A	
36049030	Antorcha submarina.	6%	A	
36049090	Los demás.	15%	A	
36050000	FÓSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04	15%	C	
36061000	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³	13%	A	
36069010	Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma	13%	A	
36069021	Metaldehído (meta) y hexametenotetramina (hexamina) en tabletas, barritas o formas similares	6%	A	
36069029	Los demás	13%	A	
36069030	Yescas textiles.	13%	A	
36069090	Los demás.	13%	A	
37011000	Para rayos X	13%	A	
37012000	Películas autorrevelables	5%	A	
37013000	Las demás placas y películas planas en las que un lado por lo menos exceda de 255 mm.	LIBRE	I	
37019100	Para fotografías en colores (policromas).	LIBRE	I	
37019900	Las demás	LIBRE	I	
37021000	Para rayos X	13%	A	
37022000	Películas autorrevelables.	5%	A	
37023100	Para fotografía en colores (policroma).	5%	A	
37023210	Para fotografía	LIBRE	I	
37023290	Las demás, incluso de microfilmación	13%	A	
37023910	Para fotografía	5%	A	
37023920	Películas industriales y para fotomecánica	LIBRE	I	
37023990	Las demás, incluso de microfilmación	13%	A	
37024110	Para fotografía	5%	A	
37024190	Los demás	13%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
37024210	Para fotografía	5%	A	
37024290	Los demás	13%	A	
37024310	Para fotografía	5%	A	
37024390	Los demás	13%	A	
37024410	Para fotografía	5%	A	
37024490	Los demás	13%	A	
37025100	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	5%	A	
37025200	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	5%	A	
37025300	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	5%	A	
37025400	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.	5%	A	
37025500	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	5%	A	
37025600	De anchura superior a 35 mm	5%	A	
37029110	Para fotografía	5%	A	
37029190	Las demás	13%	A	
37029310	Para fotografía	5%	A	
37029390	Las demás	13%	A	
37029410	Para fotografía	5%	A	
37029490	Las demás	13%	A	
37029510	Para fotografía	5%	A	
37029590	Las demás	13%	A	
37031000	En rollos de anchura superior a 610 mm	LIBRE	I	
37032000	Los demás, para fotografía en colores (policromas)	LIBRE	I	
37039000	Los demás	LIBRE	I	
37040010	Papeles, cartulinas y tejidos impresionados pero sin revelar	13%	A	
37040020	Películas cinematográficas	LIBRE	I	
37040030	Placas y películas radiográficas	13%	A	
37040090	Los demás	LIBRE	I	
37051000	Para la reproducción offset	LIBRE	I	
37052000	Microfilmes	LIBRE	I	
37059010	Radiografías	13%	A	
37059090	Las demás	LIBRE	I	
37061010	Filmadas en la República de Panamá	LIBRE	I	
37061020	Educacionales; personales o privadas	LIBRE	I	
37061091	Para ser reexportadas, sin ser exhibidas en la República de Panamá	6%	A	
37061099	Las demás	6%	A	
37069010	Filmadas en la República de Panamá	LIBRE	I	
37069020	Educacionales; personales o privadas	LIBRE	I	
37069030	Para ser reexportadas, sin ser exhibidas en la República de Panamá	6%	A	
37069091	Inferior o igual a 8mm de ancho	6%	A	
37069095	De 9 mm y hasta 16 mm de ancho.	6%	A	
37069099	Las demás	6%	A	
37071000	Emulsiones para sensibilizar superficies	LIBRE	I	
37079091	Virador (toner)	10%	A	
37079099	Los demás	LIBRE	I	
38011000	Grafito artificial	LIBRE	I	
38012000	Grafito coloidal o semicoloidal	LIBRE	I	
38013000	Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	13%	B	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
38019000	Las demás	13%	B	
38021000	Carbones activados	LIBRE	I	
38029010	Bauxita activada	6%	A	
38029090	Los demás	LIBRE	I	
38030000	TALL OIL, INCLUSO REFINADO	LIBRE	I	
38040000	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL "TALL OIL" DE LA PARTIDA 38.03.	LIBRE	I	
38051010	Esencia de trementina ("aguarrás").	6%	A	
38051090	Los demás	LIBRE	I	
38052000	Aceite de pino	LIBRE	I	
38059000	Los demás	LIBRE	I	
38061000	Colofonias y ácidos resínicos	LIBRE	I	
38062000	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.	LIBRE	I	
38063000	Gomas éster	LIBRE	I	
38069000	Los demás	LIBRE	I	
38070010	Alquitranes y aceite de alquitranes de madera	6%	A	
38070020	Creosota; aceite de acetona; metileno	LIBRE	I	
38070031	De cerveceros	13%	B	
38070039	Los demás	6%	A	
38070090	Los demás	13%	B	
38081010	Para uso en la agricultura	LIBRE	I	
38081020	Los demás, para uso en la ganadería	LIBRE	I	
38081030	Papel impregnado de insecticidas.	6%	A	
38081091	Espirales o mechitas que actúan por combustión.	10%	A	
38081092	Papel matamosca	6%	A	
38081099	Los demás	10%	A	
38082010	Para uso en la agricultura	LIBRE	I	
38082020	Los demás, para uso en la ganadería	LIBRE	I	
38082090	Los demás	LIBRE	I	
38083000	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	LIBRE	I	
38084010	Para uso en la agricultura	LIBRE	I	
38084020	Para uso en la ganadería	LIBRE	I	
38084091	A base de agentes tensoactivos de amonio cuaternario, aceite de pino u otras sustancias odoríferas, acondicionadas para la venta al por menor	15%	A	
38084092	Bases activas concentradas, sin acondicionar para la venta al por menor y presentadas en envases con un contenido neto igual o superior a 190 Kg.	LIBRE	I	
38084099	Los demás	15%	A	
38089011	Para uso en la agricultura	LIBRE	I	
38089012	Trampas de soportes encolados, incluso sin producto tóxico.	6%	A	
38089019	Los demás	6%	A	
38089091	Para uso en la agricultura	LIBRE	I	
38089092	Para uso en la ganadería	LIBRE	I	
38089099	Los demás	6%	A	
38099100	Del tipo de los utilizados en la industria textil o industrias similares	LIBRE	I	
38099200	Del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias similares	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
38099300	Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares	6%	A	
38101011	En solución a base de ácidos	LIBRE	I	
38101019	Las demás	LIBRE	I	
38101090	Las demás	LIBRE	I	
38109000	Los demás	LIBRE	I	
38111110	Para mezclar con las gasolinas	6%	A	
38111190	Los demás	6%	A	
38111910	Para mezclar con las gasolinas	6%	A	
38111990	Los demás	6%	A	
38112100	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	LIBRE	I	
38112900	Los demás	LIBRE	I	
38119000	Los demás	6%	A	
38121000	Aceleradores de vulcanización preparados	LIBRE	I	
38122000	Plastificantes compuestos para caucho o plástico	13%	B	
38123000	Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.	LIBRE	I	
38130000	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS.	13%	B	
38140010	Disolventes o diluyentes orgánicos compuestos para los productos comprendidos en el Capítulo 32.	LIBRE	I	
38140090	Los demás.	13%	A	
38151100	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	LIBRE	I	
38151200	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa.	LIBRE	I	
38151900	Los demás	LIBRE	I	
38159000	Los demás.	LIBRE	I	
38160000	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01.	LIBRE	I	
38170010	Mezclas de alquibencenos	LIBRE	I	
38170020	Mezclas de alquilnaftalenos	LIBRE	I	
38180000	ELEMENTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA, EN DISCOS, OBLEAS ("WAFERS") O FORMAS ANÁLOGAS; COMPUESTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA.	LIBRE	I	
38190000	LÍQUIDOS PARA FRENOS HIDRÁULICOS Y DEMÁS LÍQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS, SIN ACEITES DE PETRÓLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHS ACEITES	13%	B	
38200000	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR	13%	A	
38210000	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS.	LIBRE	I	
38220010	Tiras para la determinación de glicemia capilar, de glucosa o de acetona, en la orina.	LIBRE	I	
38220090	Los demás.	LIBRE	I	
38241000	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición.	LIBRE	I	
38242000	Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres.	LIBRE	I	
38243000	Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	LIBRE	I	
38244010	Controladores de hidratación microsílicas e inhibidores de corrosión.	LIBRE	I	
38244090	Los demás	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
38245000	Morteros y hormigones, no refractarios	LIBRE	I	
38247110	Mezclas azeotrópicas de los tipos R-500, R-502 y R-503 (de conformidad con la Nota Complementaria No. 1 del Capítulo 38)	13%	C	
38247180	Las demás mezclas azeotrópicas (de conformidad con la Nota Complementaria N° 2 del Capítulo 38).	5%	A	
38247190	Las demás.	5%	A	
38247910	Mezclas azeotrópicas.	13%	C	
38247990	Las demás.	13%	C	
38249010	Preparaciones desincrustantes, antiherrumbre.	15%	A	
38249020	Sulfonatos de petróleo insoluble en agua.	6%	A	
38249030	Aditivos para endurecer los barnices o colas.	LIBRE	I	
38249040	Productos borradores de tinta; productos para la corrección de clisés o estenciles; líquidos correctores.	13%	C	
38249050	Cargas compuestas para pinturas.	LIBRE	I	
38249060	Pasta a base de gelatina para rodillos entintadores de imprenta, alúmina coloidal.	LIBRE	I	
38249091	Aceite de Fusel	6%	A	
38249092	Aceite de Dippel.	6%	A	
38249093	Sales para la salazón.	6%	A	
38249094	Productos químicos para descornar.	5%	A	
38249095	Aceite mineral con sílica; espesante destilado de petróleo; monomorilonita con recubrimiento orgánico; parafina clorinada al 40%; parafina clorinada al 70%; preparados a base de peróxido de benzoilo; silicato de aluminio y de magnesio coloidal; sílico al	LIBRE	I	
38249096	Las demás mezclas azeotrópicas (De conformidad con la Nota Complementaria No. 2 del Capítulo 38)	5%	A	
38249097	Titanatos en disolventes orgánicos	LIBRE	I	
38249099	Los demás	7%	A	
38251000	Desechos y desperdicios municipales	7%	A	
38252000	Lodos de depuración	7%	A	
38253000	Desechos clínicos	7%	A	
38254100	Halogenados	13%	C	
38254900	Los demás	13%	C	
38255000	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes.	13%	C	
38256100	Que contengan principalmente componentes orgánicos	13%	C	
38256910	Aguas amoniacales y crudo amoniacal	6%	A	
38256920	Residuos de la fabricación de antibióticos	LIBRE	I	
38256990	Los demás	13%	C	
38259000	Los demás	7%	A	
39011010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39011090	Los demás.	LIBRE	I	
39012010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39012090	Los demás.	LIBRE	I	
39013010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39013090	Los demás	LIBRE	I	
39019010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	I	
39019090	Los demás	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
39021010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39021090	Los demás	LIBRE	I	
39022010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39022090	Los demás	LIBRE	I	
39023010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	I	
39023090	Los demás.	LIBRE	I	
39029010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39029090	Los demás.	LIBRE	I	
39031110	Líquidos y pastas incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39031190	Los demás.	LIBRE	I	
39031910	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39031990	Los demás.	LIBRE	I	
39032010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39032090	Los demás.	LIBRE	I	
39033010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	I	
39033090	Los demás.	LIBRE	I	
39039010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39039090	Los demás.	LIBRE	I	
39041010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39041090	Los demás.	LIBRE	I	
39042110	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39042190	Los demás.	LIBRE	I	
39042210	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39042290	Los demás.	LIBRE	I	
39043010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39043090	Los demás.	LIBRE	I	
39044010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39044090	Los demás.	LIBRE	I	
39045010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39045090	Los demás.	LIBRE	I	
39046110	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39046190	Los demás.	LIBRE	I	
39046910	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39046990	Los demás.	LIBRE	I	
39049010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39049090	Los demás.	LIBRE	I	
39051200	En dispersión acuosa.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
39051900	Los demás.	LIBRE	I	
39052100	En dispersión acuosa.	LIBRE	I	
39052900	Los demás.	LIBRE	I	
39053010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39053090	Los demás.	LIBRE	I	
39059110	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39059190	Los demás.	LIBRE	I	
39059910	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39059990	Los demás.	LIBRE	I	
39061010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39061090	Los demás.	LIBRE	I	
39069010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39069090	Los demás.	LIBRE	I	
39071010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39071090	Los demás.	LIBRE	I	
39072010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39072090	Los demás.	LIBRE	I	
39073010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39073090	Los demás.	LIBRE	I	
39074010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39074090	Los demás.	LIBRE	I	
39075010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39075090	Los demás.	LIBRE	I	
39076010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39076090	Los demás.	LIBRE	I	
39079110	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39079190	Los demás.	LIBRE	I	
39079910	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39079990	Los demás.	LIBRE	I	
39081010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39081090	Los demás.	LIBRE	I	
39089010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39089090	Los demás.	LIBRE	I	
39091010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39091090	Los demás.	LIBRE	I	
39092010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39092090	Los demás.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
39093010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39093090	Los demás.	LIBRE	I	
39094010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39094090	Los demás.	LIBRE	I	
39095010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39095090	Los demás.	LIBRE	I	
39100011	Caucho de silicona.	LIBRE	I	
39100019	Los demás.	LIBRE	I	
39100091	Caucho de silicona.	LIBRE	I	
39100099	Los demás.	LIBRE	I	
39111010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39111090	Los demás.	LIBRE	I	
39119010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	I	
39119090	Los demás.	LIBRE	I	
39121100	Sin plastificar.	LIBRE	I	
39121200	Plastificados.	LIBRE	I	
39122010	Colodiones y celoidina	LIBRE	I	
39122020	Celuloide	6%	A	
39122090	Los demás	LIBRE	I	
39123100	Carboximetilcelulosa y sus sales.	LIBRE	I	
39123900	Los demás.	LIBRE	I	
39129000	Los demás.	LIBRE	I	
39131000	Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	LIBRE	I	
39139010	Derivados químicos del caucho natural.	LIBRE	I	
39139090	Los demás.	LIBRE	I	
39140000	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLÍMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS.	LIBRE	I	
39151000	De polímeros de etileno.	LIBRE	I	
39152000	De polímeros de estireno.	LIBRE	I	
39153000	De polímeros de cloruro de vinilo	LIBRE	I	
39159000	De los demás plásticos	LIBRE	I	
39161010	Láminas para techos con ondas en forma de líneas quebradas.	10%	B	
39161090	Las demás.	6%	A	
39162010	Cordones de vinil para mallas y ventanas.	14%	C	
39162020	Láminas para techos con ondas en forma de líneas quebradas.	10%	B	
39162090	Los demás.	LIBRE	I	
39169010	Láminas para techos con ondas en forma de líneas quebradas.	10%	B	
39169090	Las demás.	6%	A	
39171010	Envueltas tubulares para embutidos	LIBRE	I	
39171090	Los demás.	LIBRE	I	
39172111	Para envases "Tetra pack".	LIBRE	I	
39172119	Los demás.	15%	C	
39172120	Con diámetro interior hasta 4 pulgadas	10%	B	
39172190	Los demás	13%	C	
39172211	Para envases "Tetra pack".	LIBRE	I	
39172219	Los demás.	15%	C	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
39172220	Con diámetro interior hasta 4 pulgadas.	10%	B	
39172290	Los demás	10%	B	
39172311	Para envases "Tetra pack".	LIBRE	I	
39172319	Los demás.	15%	C	
39172320	Con diámetro interior hasta 4 pulgadas.	10%	A	
39172390	Los demás.	10%	B	
39172911	Para envases "Tetra pack".	LIBRE	I	
39172919	Los demás.	15%	C	
39172990	Los demás.	13%	C	
39173110	Provistos de terminales roscados de conexión ("mangueras")	LIBRE	I	
39173190	Los demás	6%	A	
39173210	Envueltos tubulares para embutidos	LIBRE	I	
39173290	Los demás	6%	A	
39173300	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios.	13%	C	
39173910	Con accesorios	13%	C	
39173991	Envueltas tubulares para embutidos.	LIBRE	I	
39173999	Los demás	6%	A	
39174000	Accesorios	LIBRE	I	
39181010	Losetas, baldosas y azulejos	5%	A	
39181020	Los demás revestimientos para suelo, en rollo.	6%	A	
39181090	Los demás.	6%	A	
39189010	Losetas, baldosas y azulejos.	5%	A	
39189020	Los demás revestimiento para suelo, en rollo.	6%	A	
39189090	Los demás.	5%	A	
39191010	Para uso eléctrico.	5%	A	
39191090	Las demás.	15%	B	
39199010	Polipropileno en rollos	LIBRE	I	
39199090	Las demás	10%	B	
39201000	De polímeros de etileno.	15%	C	
39202010	En bobinas, sin impresión.	LIBRE	I	
39202090	Los demás.	6%	A	
39203000	De polímeros de estireno.	15%	C	
39204300	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso	LIBRE	I	
39204900	Los demás.	LIBRE	I	
39205110	Láminas difusoras, del tipo utilizadas en cieloraso suspendido.	15%	C	
39205190	Las demás.	10%	B	
39205910	Láminas difusoras, del tipo utilizadas en cieloraso suspendido.	15%	C	
39205990	Las demás.	LIBRE	I	
39206100	De policarbonatos.	LIBRE	I	
39206200	De poli (tereftalato de etileno)	LIBRE	I	
39206300	De poliésteres no saturados.	LIBRE	I	
39206900	De los demás poliésteres.	LIBRE	I	
39207110	Impresa.	13%	C	
39207120	Sin impresión y de hasta 0.25 mm de espesor.	LIBRE	I	
39207190	Las demás.	LIBRE	I	
39207200	De fibra vulcanizada.	6%	A	
39207300	De acetato de celulosa.	6%	A	
39207900	De los demás derivados de la celulosa.	6%	A	
39209100	De poli (vinilbutiral).	LIBRE	I	
39209200	De poliamidas.	LIBRE	I	
39209300	De resinas amínicas.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
39209400	De resinas fenólicas.	LIBRE	I	
39209910	Cinta de teflón (politetrafluoretileno).	6%	A	
39209990	Los demás.	6%	A	
39211110	Esponjas de fregar.	13%	C	
39211190	Las demás.	LIBRE	I	
39211210	Esponjas de fregar.	13%	C	
39211290	Las demás.	LIBRE	I	
39211310	Esponjas de fregar.	13%	C	
39211320	Las demás planchas esponjosas flexibles.	15%	C	
39211390	Las demás.	LIBRE	I	
39211410	Esponjas de fregar.	13%	C	
39211420	Láminas impresas.	13%	C	
39211490	Láminas sin impresión y hasta 0.25 mm de espesor	LIBRE	I	
39211910	Esponjas de fregar.	13%	C	
39211990	Las demás.	LIBRE	I	
39219010	Láminas y hojas duras y rígidas a base de fibras de papel estratificado (laminados tipo fórmica).	LIBRE	I	
39219020	Láminas o planchas de aglomerados de resinas con materia mineral, excepto con fibra de vidrio.	LIBRE	I	
39219030	Láminas traslúcidas de resinas con fibra de vidrio, propias para techo, lisas u onduladas.	13%	B	
39219090	Las demás.	LIBRE	I	
39221011	Para bebés.	6%	A	
39221012	Las demás, de fibras de vidrio aglomeradas con resinas plásticas.	6%	A	
39221019	Las demás.	6%	A	
39221020	Lavabos (lavamanos), excepto portátiles.	10%	A	
39221090	Los demás.	10%	A	
39222000	Asientos y tapas de inodoros.	6%	A	
39229000	Los demás.	10%	A	
39231010	Cajas con divisiones para botellas.	15%	C	
39231020	Cubos y platones	15%	A	
39231030	Neveras isotérmicas.	15%	C	
39231040	Jaula para transporte de pollos, canasta para transporte de pollitos.	LIBRE	I	
39231090	Los demás.	15%	A	
39232110	Bolsas recubiertas de almidón para empacar queso; bolsas con cierre hermético; bolsas con válvulas de dosificación; bolsas coextruidas termoencogibles; bolsas coextruidas para cocción de jamones.	LIBRE	I	
39232120	Bolsas de seguridad con cierre por banda autoadhesiva para asegurar la inviolabilidad de dicho continente.	10%	A	
39232130	Silobolas o bolsas para ensilar (excepto bolsas para basura o de jardín)	LIBRE	I	
39232190	Los demás.	15%	C	
39232910	Del tipo utilizado en hornos de micro ondas.	15%	A	
39232920	Bolsas recubiertas de almidón para empacar queso; bolsas con cierre hermético; bolsas con válvulas de dosificación; bolsas coextruidas termoencogibles; bolsas coextruidas para cocción de jamones.	LIBRE	I	
39232930	Bolsa de seguridad con cierre por banda autoadhesiva para asegurar la inviolabilidad de dicho continente.	10%	A	
39232940	Silobolas o bolsas para ensilar (excepto bolsas para basura o de jardín)	LIBRE	I	
39232990	Los demás.	15%	C	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
39233010	Botellones de policarbonato o de PET, transparentes con impresión en alto relieve que especifique que es exclusivamente para agua, con capacidad de 5 galones (19 litros).	LIBRE	I	
39233020	Biberones	6%	A	
39233030	Biberones para levantar terneros.	5%	A	
39233040	Damajuanas esterilizadas.	LIBRE	I	
39233050	Botellas, frascos y artículos similares para cosméticos	LIBRE	I	
39233090	Los demás.	15%	C	
39234000	Bobinas, carretes, canillas y soportes similares.	LIBRE	I	
39235010	Tapas con cierre a presión, tapa por termoformado impresas con cierre (banda) de seguridad, tapas dispensadoras (push and pull) y tapas para botellas de ketchup.	LIBRE	I	
39235020	Bandas plásticas termoencogibles para cierre de botellas.	LIBRE	I	
39235030	Anillos utilizados en empaques de bebidas gaseosas y cervezas (tipo six pack).	LIBRE	I	
39235040	Tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre para cosméticos; tapas de forma cónica con logo impreso, especiales para el envado de blanqueadores líquidos en los tamaños de 38 mm, 33 mm y 28 mm; y tapas reductoras.	LIBRE	I	
39235090	Las demás.	15%	C	
39239010	Loncheras escolares.	7%	A	
39239021	Con capacidad de 48 unidades.	LIBRE	I	
39239029	Los demás.	1%	B	
39239030	Bandejas para esterilizar.	LIBRE	I	
39239040	Envases de pet con capacidad de 2.5 galones	LIBRE	I	
39239050	Envases tubulares flexibles.	LIBRE	I	
39239060	Envases, para cosméticos.	LIBRE	I	
39239090	Los demás.	10%	C	
39241010	Platos desechables.	15%	A	
39241020	Vasos desechables de 6 a 14 onzas.	15%	A	
39241030	Cucharas y tenedores desechables.	15%	A	
39241040	Bandejas decoradas, recipientes con tapas de cierre a presión tipo "Tupperware".	15%	B	
39241051	Para envases "Tetra pack".	LIBRE	I	
39241059	Los demás.	15%	C	
39241060	Artículos de mantelería.	6%	B	
39241070	Hieleras.	15%	B	
39241080	Vajillas y artículos de batería de cocina.	10%	C	
39241090	Los demás.	10%	C	
39249011	Horquillas para colgar ropa.	15%	B	
39249012	Perchas (ganchos para colgar ropa).	15%	B	
39249013	Cubos para agua y platonos.	15%	A	
39249015	Cubos y cestas de basura, recipientes para ropa sucia y artículos análogos.	10%	A	
39249016	Esponjas y estropajos de fregar.	13%	B	
39249019	Los demás.	10%	B	
39249021	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos similares, excepto los artículos que se empotren o fijen permanentemente.	10%	A	
39249029	Los demás.	6%	A	
39249090	Los demás.	6%	A	
39251000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 litros.	3%	A	
39252000	Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	10%	C	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
39253010	Mallas y telas plásticas propias para la protección contra insectos.	LIBRE	I	
39253020	Cordones de vinil para mallas y ventanas.	10%	A	
39253031	Persianas, incluidas las venecianas.	13%	C	
39253039	Partes	LIBRE	I	
39253040	Cortinas para cuartos fríos.	3%	A	
39253090	Los demás	6%	C	
39259010	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos similares que guarnecen los cuartos de baño, tocadores o cocinas, diseñados para su fijación permanente en paredes u otras partes de construcción	6%	A	
39259020	Varillas, barras, perfiles y molduras.	LIBRE	I	
39259040	Planchas de P.V.C. con forma de madera machimbradas .	10%	C	
39259050	Láminas translúcidas de materia plástica con fibra de vidrio, lisas u onduladas	10%	C	
39259060	Láminas acrílicas	10%	B	
39259070	Pisos y rejillas para corrales de cerdo	3%	A	
39259090	Los demás.	6%	B	
39261000	Artículos de oficina y artículos escolares	6%	A	
39262011	Capotes	5%	A	
39262019	Las demás	5%	A	
39262021	Protectores para trabajadores.	6%	A	
39262029	Los demás.	6%	A	
39262030	Cinturones.	6%	A	
39262090	Los demás.	13%	C	
39263000	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.	LIBRE	I	
39264000	Estatuillas y demás artículos de adornos.	5%	A	
39269011	De transmisión	LIBRE	I	
39269019	Los demás	LIBRE	I	
39269021	Arandelas, juntas (empaquetaduras).	LIBRE	I	
39269029	Los demás.	LIBRE	I	
39269030	Escafandras y caretas protectoras, incluidos los protectores contra el ruido (orejeras).	6%	A	
39269040	Objetos de laboratorio y farmacia incluso graduados o calibrados.	3%	A	
39269050	Cubre asientos y forros protectores para muebles o automóviles.	15%	C	
39269060	Abanicos de mano.	6%	A	
39269070	Geomembranas y geomallas, propias para filtración o contención de tierra.	6%	A	
39269080	Accesorios para panel o rejillas decorativas (para exhibidor); ganchos especiales para colgar ropa(utilizados en locales comerciales).	5%	A	
39269091	Espuma moldeada flexible para fabricar sillas.	LIBRE	I	
39269092	Mallas para estanques.	LIBRE	I	
39269093	Cortinas de aire para cuartos fríos.	3%	A	
39269094	Mariposas para cuellos, conformadores, ballenas, grapas para colgar etiquetas.	LIBRE	I	
39269095	Hormas para calzados.	LIBRE	I	
39269096	Bebederos y comedores para animales.	3%	A	
39269097	Mallas plásticas para vasos de vela	LIBRE	I	
38269098	Bandejas de enraizar	LIBRE	I	
39269099	Los demás	6%	A	
40011010	Placas, hojas o tiras.	LIBRE	I	
40011090	Los demás	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
40012100	Hojas ahumadas	15%	C	
40012200	Cauchos técnicamente especificados (TSNR).	15%	C	
40012910	Placas, hojas o tiras	LIBRE	I	
40012990	Los demás	LIBRE	I	
40013010	Goma chicle	LIBRE	I	
40013020	Mezclas entre sí de estas gomas	LIBRE	I	
40013090	Las demás	LIBRE	I	
40021110	Placas, hojas o tiras	LIBRE	I	
40021190	Los demás	LIBRE	I	
40021910	Placas, hojas o tiras	LIBRE	I	
40021990	Los demás	LIBRE	I	
40022010	Placas, hojas o tiras	LIBRE	I	
40022090	Los demás	LIBRE	I	
40023110	Placas, hojas o tiras	LIBRE	I	
40023190	Los demás	LIBRE	I	
40023910	Placas, hojas o tiras.	LIBRE	I	
40023990	Los demás	LIBRE	I	
40024110	Placas, hojas o tiras.	LIBRE	I	
40024190	Los demás.	LIBRE	I	
40024910	Placas, hojas o tiras	LIBRE	I	
40024990	Los demás	LIBRE	I	
40025110	Placas, hojas o tiras.	LIBRE	I	
40025190	Los demás.	LIBRE	I	
40025910	Placas, hojas o tiras.	15%	C	
40025990	Los demás	15%	C	
40026010	Placas, hojas o tiras	LIBRE	I	
40026090	Los demás	LIBRE	I	
40027010	Placas, hojas o tiras	LIBRE	I	
40027090	Los demás	LIBRE	I	
40028010	Placas, hojas o tiras	LIBRE	I	
40028090	Los demás	LIBRE	I	
40029110	Placas, hojas o tiras	LIBRE	I	
40029190	Las demás	LIBRE	I	
40029910	Placas, hojas o tiras	15%	C	
40029990	Los demás	15%	C	
40030010	Placas, hojas o tiras	LIBRE	I	
40030090	Los demás	15%	C	
40040000	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRÁNULOS.	15%	C	
40051000	Caucho con adición de negro de humo o sílice	LIBRE	I	
40052000	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	LIBRE	I	
40059100	Placas, hojas y tiras	LIBRE	I	
40059900	Los demás.	LIBRE	I	
40061010	Excepto los contemplados en la Nota Complementaria N° 1 de este Capítulo.	LIBRE	I	
40061090	Los demás.	15%	C	
40069010	Discos, arandelas, juntas (empaquetaduras).	LIBRE	I	
40069020	Placas, hojas o bandas	LIBRE	I	
40069030	Hilos desnudos.	15%	C	
40069040	Hilos textiles impregnados o recubiertos de caucho.	LIBRE	I	
40069090	Los demás.	15%	C	
40070000	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO.	LIBRE	I	
40081100	Placas, hojas y tiras.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
40081910	Perfiles.	15%	C	
40081990	Los demás	15%	C	
40082110	Mantillas de caucho para prensas litográficas.	LIBRE	I	
40082120	Láminas de neolite	LIBRE	I	
40082190	Los demás.	15%	C	
40082911	Perfiles, excepto los contemplados en la Nota Complementaria N° 1 de este capítulo.	LIBRE	I	
40082919	Los demás.	10%	A	
40082920	Cintas adhesivas	LIBRE	I	
40082990	Los demás	15%	C	
40091100	Sin accesorios	LIBRE	I	
40091200	Con accesorios	LIBRE	I	
40092100	Sin accesorios	LIBRE	I	
40092200	Con accesorios	LIBRE	I	
40093100	Sin accesorios	LIBRE	I	
40093200	Con accesorios	LIBRE	I	
40094100	Sin accesorios	LIBRE	I	
40094200	Con accesorios	LIBRE	I	
40101100	Reforzadas solamente con metal.	3%	A	
40101200	Reforzadas solamente con materia textil.	3%	A	
40101300	Reforzadas solamente con plástico.	3%	A	
40101900	Las demás.	3%	A	
40103100	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	3%	A	
40103200	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	3%	A	
40103300	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	3%	A	
40103400	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm. pero inferior o igual a 240 cm.	3%	A	
40103500	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm.	3%	A	
40103600	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm.	3%	A	
40103900	Las demás.	3%	A	
40111000	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carrera).	10%	B	
40112000	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.	10%	B	
40113000	De los tipos utilizados en aeronaves.	10%	A	
40114000	De los tipos utilizados en motocicletas.	15%	C	
40115000	De los tipos utilizados en bicicletas.	10%	C	
40116100	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.	LIBRE	I	
40116210	Para carretillas apiladoras autopropulsadas	3%	A	
40116290	Los demás	15%	C	
40116310	Para carretillas apiladoras autopropulsadas	3%	A	
40116390	Los demás	15%	C	
40116900	Los demás	15%	C	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
40119200	De los tipos utilizados en vehículos y maquinas agrícolas o forestales.	15%	C	
40119310	Para carretillas apiladoras autopropulsadas	3%	A	
40119390	Los demás	15%	C	
40119410	Para carretillas apiladoras autopropulsadas	3%	A	
40119490	Los demás	15%	C	
40119900	Los demás	15%	C	
40121100	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras)	15%	C	
40121200	De los tipos utilizados en autobuses o camiones	15%	C	
40121300	De los tipos utilizados en aeronaves	10%	B	
40121910	De los tipos utilizados en tractores agrícolas	LIBRE	I	
40121990	Los demás	15%	C	
40122010	De los tipos utilizados en tractores agrícolas.	LIBRE	I	
40122020	De los tipos utilizados en aviones.	10%	A	
40122090	Los demás.	15%	C	
40129010	Bandajes macizos o huecos.	15%	C	
40129020	Protectores "flaps".	10%	B	
40129090	Los demás	10%	B	
40131000	De los tipos utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carrera), en autobuses o camiones.	15%	C	
40132000	De los tipos utilizadas en bicicletas.	10%	B	
40139010	De los tipos utilizados en equipo pesado y equipo agrícola.	15%	C	
40139020	De los tipos utilizados en aviones.	15%	C	
40139030	De los tipos utilizados en motocicletas.	15%	C	
40139099	Las demás.	15%	C	
40141000	Preservativos	10%	B	
40149010	Tetinas (mamones o chupones) utilizados en los biberones para levantar terneros.	5%	A	
40149090	Los demás.	10%	B	
40151100	Para cirugía.	5%	A	
40151910	Para uso médico.	5%	A	
40151990	Los demás.	10%	B	
40159010	Capotes y prendas de vestir.	5%	A	
40159090	Los demás.	15%	C	
40161010	Esponjas para fregar, pulir o limpiar.	15%	C	
40161020	Juntas o empaquetaduras, discos, arandelas.	LIBRE	I	
40161090	Los demás.	15%	C	
40169110	Alfombras para los vehículos de la sección XVII y similares.	10%	B	
40169120	Baldosas, excepto las de la forma cuadrada o rectangular obtenidas por simple corte.	10%	B	
40169190	Los demás.	15%	C	
40169200	Gomas de borrar	10%	B	
40169300	Juntas o empaquetaduras.	LIBRE	I	
40169400	Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos.	15%	C	
40169510	Almohadas, asientos, colchones y artículos similares.	15%	C	
40169520	Salvavidas y chalecos salvavidas.	15%	C	
40169590	Los demás.	15%	C	
40169910	Parches y tacos para la reparación de cámaras de aire u otros artículos.	15%	C	
40169921	Tapones aplicadores de betún, líquido y similares	LIBRE	I	
40169929	Los demás	10%	A	
40169930	Flotadores para redes.	5%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
40169990	Los demás.	15%	C	
40170011	Baldosas de pavimentación o de revestimiento	10%	A	
40170019	Los demás.	15%	C	
40170021	Artículos higiénicos, médicos o quirúrgicos.	5%	A	
40170022	Artículos de escritorio.	15%	C	
40170029	Los demás.	10%	A	
41041100	Plena flor sin dividir; divididos con la flor	15%	C	
41041900	Los demás	15%	C	
41044100	Plena flor sin dividir; divididos con la flor	15%	C	
41044900	Los demás	15%	C	
41051000	En estado húmedo (incluido el "wet-blue")	15%	C	
41053000	En estado seco ("crust")	15%	C	
41062100	En estado húmedo (incluido el "wet-blue")	15%	C	
41062200	En estado seco ("crust")	15%	C	
41063100	En estado húmedo (incluido el "wet-blue")	LIBRE	I	
41063200	En estado seco ("crust")	LIBRE	I	
41064000	De reptil	15%	C	
41069100	En estado húmedo (incluido el "wet-blue")	15%	C	
41069200	En estado seco ("crust")	15%	C	
41071100	Plena flor sin dividir	15%	C	
41071200	Divididos con la flor	15%	C	
41071900	Los demás	15%	C	
41079100	Plena flor sin dividir	15%	C	
41079200	Divididos con la flor	15%	C	
41079900	Los demás	15%	C	
41120000	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14	15%	C	
41131000	De caprino	15%	C	
41132000	De porcino	LIBRE	I	
41133000	De reptil	15%	C	
41139000	Los demás	15%	C	
41141010	Para limpiar (chamois)	15%	C	
41141090	Los demás	15%	C	
41142000	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	15%	C	
41151000	Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	15%	C	
41152010	Apergaminados	10%	B	
41152090	Los demás	15%	C	
42010010	Bozales	15%	C	
42010090	Los demás	15%	C	
42021100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15%	A	
42021200	Con la superficie exterior de plástico o materia textil.	15%	A	
42021910	Con la superficie exterior de fundición, hierro, acero o níquel.	15%	A	
42021920	Con la superficies exterior de cobre o cinc.	15%	A	
42021990	Los demás.	15%	A	
42022100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	10%	A	
42022200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	10%	A	
42022900	Los demás.	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
42023111	De cuero de lagarto.	15%	A	
42023119	Los demás.	15%	A	
42023190	Los demás.	10%	A	
42023210	Estuches para gafas.	15%	A	
42023290	Los demás.	10%	A	
42023910	Estuches para gafas.	15%	A	
42023990	Los demás.	10%	A	
42029110	Mochilas, morrales, sacos de viaje, maletines de escolares, bolsas de compra, bolsas de gimnasia, estuches de viaje (neceseres), attachés, sombrereras, bolsas de aseo, y artículos análogos	15%	A	
42029121	Tabaqueras y estuches para pipas.	10%	A	
42029122	Estuches para instrumentos musicales o herramientas.	10%	A	
42029123	Los demás estuches de cuero de lagarto	15%	A	
42029129	Los demás.	15%	A	
42029191	Bolsas de golf y bateras.	5%	A	
42029199	Las demás.	15%	A	
42029210	Mochilas, morrales, sacos de viajes, maletines de escolares, bolsas de compra, bolsas de gimnasia, estuches de viaje (neceseres), attachés, sombrereras, bolsas aseo y artículos análogos.	15%	A	
42029221	Tabaqueras y estuches para pipas.	10%	A	
42029222	Para instrumentos musicales o herramientas.	10%	A	
42029223	Los demás estuches de material textil.	15%	A	
42029229	Los demás.	15%	A	
42029231	De material textil.	15%	A	
42029239	Los demás.	15%	A	
42029240	Continentes isotérmicos.	5%	A	
42029291	Bolsas de golf y bateras.	5%	A	
42029299	Las demás	15%	A	
42029910	Mochilas, morrales, sacos de viaje, maletines de escolares, bolsas de compra, bolsas de gimnasia, estuches de viaje (neceseres), attachés, sombrereras, bolsas de aseo y artículos análogos	15%	A	
42029921	Tabaqueras y estuches para pipas.	10%	A	
42029922	Para instrumentos musicales o herramientas.	10%	A	
42029929	Los demás.	15%	A	
42029991	Bolsas de golf y bateras.	5%	A	
42029999	Los demás.	15%	A	
42031010	De seguridad.	2.5%	A	
42031090	Las demás.	15%	C	
42032100	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	10%	A	
42032910	Para trabajadores.	3%	A	
42032990	Los demás.	10%	A	
42033000	Cintos, cinturones y bandoleras.	15%	A	
42034000	Los demás complementos (accesorios) de vestir	15%	C	
42040010	Diafragmas, engranajes, juntas o empaquetaduras y arandelas	10%	A	
42040020	Correas de transmisión.	10%	A	
42040030	Correas transportadoras.	3%	A	
42040090	Los demás.	15%	C	
42050010	De cuero de lagarto.	15%	C	
42050090	Las demás.	15%	C	
42061000	Cuerdas de tripa	15%	C	
42069000	Las demás.	15%	C	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
43021100	De visón	15%	C	
43021300	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet	15%	C	
43021910	De conejo o liebre	15%	C	
43021990	Los demás	15%	C	
43022000	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.	15%	C	
43023000	Piel enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.	15%	C	
43031000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	10%	B	
43039010	Mantas y cubrecamas	10%	B	
43039020	Guantes, mitones y manoplas.	10%	A	
43039090	Los demás.	15%	C	
43040011	Guantes, mitones y manoplas.	10%	A	
43040019	Los demás	10%	B	
43040020	Mantas y cubrecamas	10%	B	
43040090	Los demás.	15%	C	
44011000	Leña.	15%	A	
44012100	De coníferas.	15%	A	
44012200	Distinta de la de coníferas	15%	A	
44013000	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.	15%	B	
44020000	CARBÓN VEGETAL (COMPENDIDO EL DE CÁSCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO.	LIBRE	I	
44031000	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.	LIBRE	I	
44032000	Las demás de coníferas	LIBRE	I	
44034100	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	LIBRE	I	
44034900	Las demás.	LIBRE	I	
44039100	De encina, roble, albornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	LIBRE	I	
44039200	De haya (Fagus spp.).	LIBRE	I	
44039900	Las demás.	LIBRE	I	
44041010	Virutas de los tipos utilizados en la fabricación de vinagre o en la clarificación de líquidos.	15%	A	
44041090	Los demás.	15%	B	
44042010	Virutas de los tipos utilizados en la fabricación de vinagre o en la clarificación de líquidos.	15%	A	
44042090	Los demás.	15%	B	
44050000	LANA DE MADERA; HARINA DE MADERA	15%	B	
44061000	Sin impregnar.	15%	B	
44069000	Las demás.	15%	B	
44071011	Con marcadas señales de uso.	8%	A	
44071019	Las demás.	LIBRE	I	
44071021	Con marcadas señales de uso.	8%	A	
44071029	Las demás.	LIBRE	I	
44072400	Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa	LIBRE	I	
44072500	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	LIBRE	I	
44072600	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.	LIBRE	I	
44072900	Las demás.	LIBRE	I	
44079100	De encina, roble, albornoque y demás belloteros (Quercus spp.).	LIBRE	I	
44079200	De haya (Fagus spp.).	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
44079900	Las demás.	LIBRE	I	
44081000	De coníferas.	10%	A	
44083100	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	10%	C	
44083900	Las demás.	10%	C	
44089000	Las demás.	LIBRE	I	
44091010	Madera hilada destinada principalmente para la fabricación de cerillas.	15%	C	
44091020	Molduras y análogos	LIBRE	I	
44091030	Varillas redondas para tacos, clavijas y productos similares.	10%	C	
44091090	Las demás.	10%	A	
44092010	Madera hilada destinada principalmente para la fabricación de cerillas.	15%	C	
44092020	Molduras y análogos.	LIBRE	I	
44092030	Varillas redondas para tacos, clavijas y productos similares	10%	C	
44092090	Las demás.	10%	C	
44102110	Molduras y análogos	LIBRE	I	
44102190	Los demás	LIBRE	I	
44102910	Molduras y análogos	LIBRE	I	
44102990	Los demás	LIBRE	I	
44103110	Molduras y análogos	LIBRE	I	
44103190	Los demás	LIBRE	I	
44103210	Molduras y análogos	LIBRE	I	
44103290	Los demás	LIBRE	I	
44103310	Molduras y análogos	LIBRE	I	
44103390	Los demás	LIBRE	I	
44103910	Molduras y análogos	LIBRE	I	
44103990	Los demás	LIBRE	I	
44109010	Molduras y análogos	LIBRE	I	
44109090	Las demás.	LIBRE	I	
44111110	Molduras y análogos.	LIBRE	I	
44111190	Los demás.	LIBRE	I	
44111910	Molduras y análogos.	LIBRE	I	
44111920	Tableros para la instalación de colgadores de los tipos utilizados en locales comerciales.	5%	A	
44111990	Las demás.	LIBRE	I	
44112110	Molduras y análogos.	LIBRE	I	
44112190	Las demás.	10%	A	
44112910	Molduras y análogos	LIBRE	I	
44112990	Las demás.	LIBRE	I	
44113110	Molduras y análogos.	LIBRE	I	
44113190	Las demás.	10%	A	
44113910	Molduras y análogos.	LIBRE	I	
44113990	Las demás.	10%	A	
44119100	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	15%	A	
44119900	Las demás.	10%	A	
44121310	Molduras y análogos.	LIBRE	I	
44121320	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas.	10%	C	
44121330	Recubierta con material plástico decorativo.	LIBRE	I	
44121390	Las demás.	10%	C	
44121410	Molduras y análogos.	LIBRE	I	
44121420	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas.	10%	C	
44121430	Recubierta con material plástico decorativo.	LIBRE	I	
44121490	Las demás.	10%	C	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
44121910	Molduras y análogos	LIBRE	I	
44121920	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas	10%	B	
44121930	Recubierta con material plástico decorativo	LIBRE	I	
44121990	Las demás.	10%	B	
44122210	Molduras y análogos.	LIBRE	I	
44122220	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas.	10%	C	
44122230	Recubierta con material plástico decorativo.	LIBRE	I	
44122290	Los demás.	10%	C	
44122310	Molduras y análogos.	LIBRE	I	
44122320	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas.	10%	C	
44122330	Recubierta con material plástico decorativo.	LIBRE	I	
44122390	Los demás	10%	C	
44122910	Molduras y análogos.	LIBRE	I	
44122920	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas.	10%	C	
44122930	Recubierta con material plástico decorativo.	LIBRE	I	
44122990	Las demás.	10%	C	
44129210	Molduras y análogos.	LIBRE	I	
44129220	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas.	10%	C	
44129230	Recubierta con material plástico decorativo.	LIBRE	I	
44129290	Los demás.	10%	C	
44129310	Molduras y análogos.	LIBRE	I	
44129320	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas	10%	C	
44129330	Recubierta con material plástico decorativo.	LIBRE	I	
44129390	Los demás.	10%	C	
44129910	Molduras y análogos.	LIBRE	I	
44129920	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas.	10%	C	
44129930	Recubierta con material plástico decorativo	LIBRE	I	
44129990	Las demás.	10%	C	
44130010	Molduras y análogos.	LIBRE	I	
44130020	Macho rojo para norias.	3%	A	
44130090	Los demás.	10%	C	
44140000	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES.	15%	C	
44151010	Carretes para cables	LIBRE	I	
44151090	Los demás	15%	A	
44152010	Collarines para paletas.	15%	B	
44152090	Las demás.	15%	B	
44160010	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, excepto las duelas.	3%	A	
44160020	Duelas.	15%	C	
44170011	De los tipos destinados a labores agrícolas, hortícolas o forestales.	LIBRE	I	
44170019	Los demás.	15%	C	
44170020	Mangos para escobas, trapeadores, escobillas y utensilios domésticos.	15%	C	
44170030	Hormas para el calzado.	LIBRE	I	
44170090	Los demás.	15%	C	
44181000	Ventanas, puertas vidrieras, y sus marcos y contramarcos	10%	C	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
44182000	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	10%	C	
44183000	Tableros para parqués.	10%	C	
44184000	Encofrados para hormigón.	10%	A	
44185000	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes").	10%	C	
44189010	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metales comunes.	10%	A	
44189020	Balcones y sus marcos.	10%	A	
44189090	Los demás.	10%	A	
44190010	De ébano, sándalo o de maderas laqueadas.	10%	A	
44190091	Fuentes, azabates, bandejas, bateas, platos y platones.	15%	A	
44190092	Paneras, amazadores para pastas, morteros y sus manos.	15%	A	
44190099	Los demás.	15%	C	
44201010	De ébano, sándalo o de madera laqueada.	10%	A	
44201090	Los demás.	15%	C	
44209011	Gabinetes, percheros, estantes para cepillos, ficheros y clasificadores para cartas, que no descansen en el suelo.	15%	C	
44209019	Los demás.	15%	C	
44209091	Tableros o paneles con trabajos de marquetería o taracea	10%	A	
44209092	Los demás de ébano, sándalo o de maderas laqueadas.	10%	A	
44209099	Los demás.	15%	C	
44211000	Perchas para prendas de vestir.	15%	C	
44219010	Horquillas para colgar ropa.	15%	C	
44219020	Madera preparada para cerillas.	LIBRE	I	
44219030	Adoquines, clavijas para calzados.	15%	C	
44219040	Colmenas.	10%	A	
44219050	Persianas venecianas, celosías.	15%	B	
44219060	Escaleras y sus partes.	10%	B	
44219070	Agujas de tejer, bastidores del bordar.	15%	A	
44219080	Asientos para inodoros.	10%	A	
44219091	Láminas estrechas de madera aserrada longitudinalmente, incluso cepillada o lijada, con los extremos redondeados, del tipo utilizado para helados y similares.	LIBRE	I	
44219099	Los demás	15%	B	
45011000	Corcho natural en bruto o simplemente preparado.	10%	A	
45019000	Los demás	10%	A	
45020010	Descortezado o simplemente escuadrado en bloques (cubos, ladrillos) y placas.	10%	A	
45020020	En hojas o tiras (bandas).	15%	B	
45020090	Los demás, incluidos los esbozos de taponés con aristas vivas	15%	C	
45031000	Tapones	LIBRE	I	
45039010	Juntas (empaques), arandelas, diafragmas.	10%	A	
45039020	Flotadores para redes, salvavidas, chalecos salvavidas	5%	A	
45039090	Los demás.	15%	C	
45041010	Baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma.	15%	C	
45041090	Las demás	15%	C	
45049010	Tapones, incluso sus esbozos	15%	C	
45049020	Juntas (empaques), arandelas, diafragmas	10%	A	
45049030	Flotadores para redes, salvavidas, chalecos salvavidas	5%	A	
45049090	Los demás	15%	C	
46012000	Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal.	10%	A	
46019110	Cortinas y celosías.	15%	C	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
46019120	Trenzas y artículos similares de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras	15%	C	
46019190	Las demás.	15%	C	
46019910	Trenzas y artículos similares de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras	15%	C	
46019990	Las demás.	15%	C	
46021010	Colmenas	10%	A	
46021090	Las demás	15%	C	
46029000	Los demás	15%	C	
47010000	PASTA MECÁNICA DE MADERA	LIBRE	I	
47020000	PASTA QUÍMICA DE MADERA PARA DISOLVER.	LIBRE	I	
47031100	De coníferas	10%	A	
47031900	Distinta de la de coníferas	10%	A	
47032100	De coníferas	LIBRE	I	
47032900	Distinta de la de coníferas	10%	A	
47041100	De coníferas	10%	A	
47041900	Distinta de la de coníferas	10%	A	
47042100	De coníferas	10%	A	
47042900	Distinta de la de coníferas	10%	A	
47050000	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACIÓN DE TRATAMIENTOS MECÁNICO Y QUÍMICO.	LIBRE	I	
47061000	Pasta de línter de algodón.	10%	A	
47062010	Mecánicas.	10%	A	
47062020	Químicas.	LIBRE	I	
47062030	Semiquímicas.	10%	A	
47069100	Mecánicas.	10%	A	
47069200	Químicas.	LIBRE	I	
47069300	Semiquímicas.	10%	A	
47071000	Papel o cartón kraft crudos o papel o cartón corrugado	LIBRE	I	
47072000	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada, sin colorear en la masa	LIBRE	I	
47073000	Papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).	LIBRE	I	
47079000	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	LIBRE	I	
48010010	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48010020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48010090	Los demás.	5%	A	
48021000	Papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja).	15%	A	
48022010	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48022020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48022090	Los demás	15%	A	
48023010	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48023020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48023090	Los demás.	15%	A	
48024010	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
48024020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48024090	Los demás.	15%	A	
48025411	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48025412	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48025419	Los demás.	15%	A	
48025421	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48025422	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48025429	Los demás.	15%	A	
48025431	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48025432	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48025439	Los demás.	15%	A	
48025491	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48025492	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48025499	Los demás.	10%	A	
48025511	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48025519	Los demás, en bobinas (rollos).	10%	A	
48025521	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48025529	Los demás, en bobinas (rollos).	10%	A	
48025531	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48025539	Los demás, en bobinas (rollos).	15%	A	
48025541	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48025549	Los demás, en bobinas (rollos)	10%	A	
48025591	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48025599	Los demás, en bobinas (rollos).	10%	A	
48025611	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48025619	Los demás, sin plegar	10%	A	
48025621	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48025629	Los demás, sin plegar	10%	C	
48025631	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48025639	Los demás, sin plegar	15%	C	
48025641	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48025649	Los demás, sin plegar	10%	C	
48025691	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48025699	Los demás, sin plegar	10%	C	
48025711	Sin impresión	10%	A	
48025719	Los demás	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
48025721	Sin impresión	10%	B	
48025729	Los demás	10%	B	
48025731	Sin impresión	15%	B	
48025739	Los demás	15%	B	
48025741	Sin impresión	10%	B	
48025749	Los demás	10%	B	
48025791	Sin impresión	10%	B	
48025799	Los demás	10%	B	
48025811	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48025812	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48025819	Los demás.	15%	A	
48025821	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48025822	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48025829	Los demás.	15%	A	
48025831	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48025832	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48025839	Los demás.	15%	A	
48025841	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48025842	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48025849	Los demás	15%	A	
48025891	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48025892	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48025899	Los demás.	10%	A	
48026111	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48026119	Los demás.	15%	A	
48026121	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48026129	Los demás.	15%	A	
48026131	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48026139	Los demás.	15%	A	
48026141	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48026149	Los demás.	15%	A	
48026151	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48026159	Los demás.	15%	A	
48026191	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48026199	Los demás.	10%	A	
48026211	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48026219	Los demás, sin plegar	15%	C	
48026221	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48026229	Los demás, sin plegar	15%	C	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
48026231	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48026239	Los demás, sin plegar	15%	C	
48026241	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48026249	Los demás, sin plegar	15%	C	
48026251	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48026259	Los demás, sin plegar	15%	C	
48026291	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48026299	Los demás, sin plegar	10%	B	
48026911	Sin impresión	15%	C	
48026919	Los demás.	15%	C	
48026921	Sin impresión	15%	B	
48026929	Los demás.	15%	B	
48026931	Sin impresión	15%	B	
48026939	Los demás.	15%	B	
48026941	Sin impresión	15%	A	
48026949	Los demás.	15%	A	
48026951	Sin impresión	15%	A	
48026959	Los demás.	15%	A	
48026991	Sin impresión	10%	B	
48026999	Los demás.	10%	B	
48030011	Napas de fibras de celulosa, coloreadas, llamadas faciales ("Tissues") presentadas en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48030019	Las demás.	LIBRE	I	
48030020	Del tipo utilizado para papel higiénico	15%	N	
48030090	Los demás.	15%	N	
48041110	De peso igual o inferior a 150 g/m ²	15%	A	
48041190	Los demás	LIBRE	I	
48041910	De peso igual o inferior a 150 g/m ² .	LIBRE	I	
48041990	Los demás.	LIBRE	I	
48042100	Crudo	15%	A	
48042900	Los demás	LIBRE	I	
48043100	Crudos.	15%	A	
48043910	blanqueado en bobinas	LIBRE	I	
48043990	Los demás	15%	A	
48044100	Crudos.	10%	A	
48044200	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.	10%	A	
48044900	Los demás	10%	A	
48045100	Crudos.	10%	A	
48045200	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	5%	A	
48045900	Los demás.	10%	A	
48051110	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
48051120	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48051190	Los demás.	5%	A	
48051211	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	I	
48051212	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	I	
48051219	Los demás	15%	A	
48051221	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	I	
48051222	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	I	
48051229	Los demás	15%	A	
48051291	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	I	
48051292	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	I	
48051299	Los demás	10%	A	
48051911	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	I	
48051912	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	I	
48051919	Los demás	15%	B	
48051921	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	I	
48051922	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	I	
48051929	Los demás	15%	B	
48051991	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	I	
48051992	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	I	
48051999	Los demás	10%	A	
48052410	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	I	
48052420	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	I	
48052490	Los demás	15%	A	
48052511	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	I	
48052512	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	I	
48052519	Los demás	LIBRE	I	
48052521	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	I	
48052522	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	I	
48052529	Los demás	15%	B	
48052591	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	I	
48052592	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	I	
48052599	Los demás	10%	A	
48053010	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
48053091	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	I	
48053099	Los demás	15%	A	
48054010	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	I	
48054020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	I	
48054090	Los demás	10%	A	
48055010	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	I	
48055020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	I	
48055090	Los demás	15%	A	
48059110	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	I	
48059120	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	I	
48059190	Los demás	15%	B	
48059211	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	I	
48059212	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	I	
48059219	Los demás	LIBRE	I	
48059221	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	I	
48059222	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	I	
48059229	Los demás	10%	A	
48059291	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	I	
48059292	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	I	
48059299	Los demás	15%	B	
48059311	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	I	
48059312	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	I	
48059319	Los demás	LIBRE	I	
48059391	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	I	
48059392	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48059399	Los demás	10%	A	
48061010	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48061020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48061090	Los demás.	10%	A	
48062010	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48062020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48062090	Los demás.	10%	A	
48063010	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
48063020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48063090	Los demás.	10%	A	
48064010	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48064020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48064090	Los demás.	10%	A	
48070010	Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto.	15%	A	
48070090	Los demás.	LIBRE	I	
48081000	Papel y cartón corrugados, incluso perforados.	LIBRE	I	
48082000	Papel kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.	10%	A	
48083000	Los demás papeles kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados.	10%	A	
48089010	Papel crespón.	10%	A	
48089090	Los demás.	10%	A	
48091010	Sin impresión.	10%	B	
48091020	Con impresión.	10%	B	
48092011	De peso inferior a 49 g/m2.	LIBRE	I	
48092019	Los demás.	LIBRE	I	
48092020	Con impresión.	10%	B	
48099010	Sin impresión.	10%	B	
48099020	Con impresión.	10%	B	
48101311	Sin impresión	LIBRE	I	
48101319	Los demás	10%	A	
48101391	Sin impresión	LIBRE	I	
48101399	Los demás	5%	A	
48101411	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cms o más en un lado y de 76.2 o más en el otro sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	I	
48101419	Los demás	10%	A	
48101491	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30 ").	LIBRE	I	
48101499	Los demás	5%	A	
48101911	Sin impresión	10%	A	
48101919	Los demás	10%	A	
48101991	Sin impresión	5%	A	
48101999	Los demás	5%	A	
48102210	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48102220	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48102290	Los demás.	15%	A	
48102910	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48102920	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48102990	Los demás.	15%	A	
48103110	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48103120	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
48103190	Los demás.	15%	A	
48103210	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48103220	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48103290	Los demás.	15%	A	
48103910	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48103920	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48103990	Los demás.	LIBRE	I	
48109210	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48109220	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48109290	Los demás.	15%	A	
48109910	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48109920	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48109990	Los demás.	15%	A	
48111010	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48111020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48111090	Los demás.	10%	A	
48114110	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48114120	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48114190	Los demás.	10%	A	
48114910	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48114920	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48114990	Los demás.	10%	A	
48115110	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48115120	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48115130	Las demás, para la fabricación de envases para bebidas, impresos, recubiertos en las dos caras de una fina capa transparente de plástico, incluso forrados de una lámina metálica (en la car que constituirá, la parte interior del envase), plegados o marcado	LIBRE	I	
48115190	Los demás.	10%	A	
48115910	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48115920	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48115930	Las demás, para la fabricación de envases para bebidas, impresos, recubiertos en las dos caras de una fina capa transparente de plástico, incluso forrados de una lámina metálica (en la car que constituirá, la parte interior del envase), plegados o marcado	LIBRE	I	
48115990	Los demás.	5%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
48116011	En bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48116012	En hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48116019	Los demás.	15%	B	
48116020	Impresos.	15%	B	
48119011	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48119012	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48119019	Los demás.	15%	B	
48119021	En bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48119022	En hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48119029	Los demás.	5%	A	
48119030	Los demás impregnados, con impresión:	10%	A	
48119041	Para escribir	15%	B	
48119042	Para dibujar.	15%	B	
48119043	Para empacar o envolver, sin anuncios publicitarios	5%	A	
48119044	Para empacar o envolver, con anuncios publicitarios.	15%	A	
48119049	Los demás.	5%	A	
48119091	En bobinas (rollos).	LIBRE	I	
48119092	En hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	I	
48119099	Los demás.	5%	A	
48120000	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL.	LIBRE	I	
48131000	En librillos o en tubos.	LIBRE	I	
48132000	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm.	LIBRE	I	
48139011	Coloreados o impresos.	15%	B	
48139019	Los demás.	15%	B	
48139020	Cortado en forma distinta de la cuadrada o rectangular o en bandas (tiras) o en bobinas (rollos) cuya anchura sea igual o inferior a 15 cm siempre que esta anchura no corresponda a la requerida para la fabricación mecánica de cigarrillos.	15%	B	
48139090	Los demás.	LIBRE	I	
48141000	Papel granito ("ingrain").	15%	B	
48142000	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	15%	B	
48143000	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada.	15%	B	
48149000	Los demás.	15%	B	
48150010	Recubierto con capa de pasta de linóleo.	15%	B	
48150090	Los demás	15%	B	
48161000	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	15%	C	
48162000	Papel autocopia.	15%	C	
48163000	Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos.	LIBRE	I	
48169000	Los demás.	15%	C	
48171010	Sin indicaciones impresas	15%	N	
48171020	Con indicaciones impresas.	15%	N	
48172011	Sin indicaciones impresas.	15%	N	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
48172019	Con indicaciones impresas.	15%	N	
48172020	Tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.	15%	C	
48173010	Sin indicaciones impresas.	15%	B	
48173020	Con indicaciones	15%	B	
48181000	Papel higiénico	15%	N	
48182010	Pañuelos y toallitas de desmaquillar.	15%	N	
48182020	Papel toalla.	15%	N	
48183010	Servilletas	15%	N	
48183020	Manteles.	15%	N	
48183030	Conjuntos o surtidos de manteles y servilletas.	15%	N	
48184010	Pañales, incluso para adultos.	5%	A	
48184020	Compresas (almohadillas sanitarias o toallas sanitarias).	15%	A	
48184030	Tampones sanitarios.	15%	A	
48184040	Artículos esterilizados para clínicas y hospitales	5%	A	
48184090	Los demás.	15%	A	
48185010	Artículos de papel esterilizados para clínicas y hospitales.	5%	A	
48185020	Cuellos, pecheros y puño.	LIBRE	I	
48185090	Los demás.	15%	A	
48189010	Artículos de papel esterilizados para clínicas y hospitales	5%	A	
48189090	Los demás.	15%	A	
48191000	Cajas de papel o cartón corrugados	15%	C	
48192010	Cartonajes destinados a ensamblarse en envases para bebidas.	LIBRE	I	
48192020	Cajas plegables.	15%	C	
48192090	Los demás.	15%	N	
48193011	Propios para cemento y productos similares.	15%	B	
48193012	Para café molido o azúcar.	15%	N	
48193019	Las demás.	15%	N	
48193020	Sacos (bolsas) para aspiradoras de polvo.	15%	A	
48193090	Las demás.	15%	C	
48194011	Propias para cemento y productos similares.	15%	C	
48194012	Para café molido o azúcar.	15%	C	
48194019	Los demás.	15%	C	
48194020	Sacos (bolsas) para aspiradoras de polvo.	15%	A	
48194090	Los demás.	15%	C	
48195010	Fundas de papel para ropa.	15%	C	
48195020	Envases para huevos.	15%	C	
48195030	Para helados, con capacidad igual o mayor a un galón	LIBRE	I	
48195040	Los demás envases plegables.	15%	C	
48195090	Los demás.	15%	C	
48196000	Cartonajes de oficina, tienda o similares.	15%	N	
48201010	Libros registro.	15%	A	
48201020	Libros de contabilidad	15%	A	
48201031	Continuos.	15%	C	
48201039	Los demás.	15%	C	
48201041	Sin indicaciones impresas.	15%	N	
48201049	Los demás.	15%	N	
48201050	Agendas.	15%	A	
48201090	Los demás.	15%	A	
48202010	Cuadernos escolares (de raya ancha, doble raya, caligrafía, cuadriculado, de música y de dibujo).	15%	N	
48202090	Los demás, incluso los cuadernillos ó libretas	15%	N	
48203010	Archivadores y carpetas, de acordeón.	15%	A	
48203020	Encuadernaciones de anillas (portafolios).	15%	C	
48203031	De colgar, tipo pendaflex.	15%	C	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
48203032	De presentación, excepto los de manila.	15%	A	
48203039	Los demás.	15%	N	
48203040	Cubiertas para documentos, excepto las cubiertas para libros.	15%	A	
48203090	Los demás.	15%	A	
48204000	Formularios en paquetes o plegados ("manifold), aunque lleven papel carbón (carbónico).	15%	C	
48205000	Álbumes para muestras o para colecciones.	5%	A	
48209011	Para libros de contabilidad.	15%	A	
48209019	Las demás.	10%	A	
48209090	Los demás	15%	N	
48211010	Etiquetas para cuadernos	15%	C	
48211020	Etiquetas de doble control ("twin check") para revelado de fotografía.	LIBRE	I	
48211030	Los demás, de los tipos fabricados en el país.	15%	C	
48211090	Las demás.	10%	C	
48219010	De los tipos fabricados en el país.	15%	C	
48219090	Los demás.	10%	C	
48221000	Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles	LIBRE	I	
48229010	Para la industria textil.	LIBRE	I	
48229090	Los demás.	15%	C	
48231200	Autoadhesivo.	15%	B	
48231900	Los demás.	15%	A	
48232000	Papel y cartón filtro.	LIBRE	I	
48234010	Para aparatos vendedores de boletos de carrera de caballos.	5%	A	
48234090	Los demás.	LIBRE	I	
48236011	Vasos de papel parafinado, excepto de 3 a 24 onzas	10%	A	
48236019	Los demás	15%	B	
48236020	Pajillas (carrizos).	15%	A	
48236090	Cubiertos, tazas, salvamanteles, posavasos, cubos para hielo, moldes para pasteles y demás artículos similares no especificados, contemplados en la subpartida 4823.60.	15%	A	
48237010	Envases de pulpa moldeada para portar o envasar huevos.	5%	A	
48237020	Matrices para imprenta.	10%	A	
48237090	Los demás.	15%	A	
48239010	Papel y cartón, simplemente cortado para envolturas.	15%	A	
48239020	Papel y cartón secantes.	10%	A	
48239030	Patrones para vestir.	10%	A	
48239040	Juntas y arandelas (empaquetaduras).	LIBRE	I	
48239051	Para embutidos.	LIBRE	I	
48239059	Las demás.	LIBRE	I	
48239060	Plantillas de cartón.	LIBRE	I	
48239070	Letras de papel o cartón.	15%	A	
48239080	Tapas para envases	10%	A	
48239091	Abanicos.	10%	A	
48239092	Matrices para imprenta.	10%	A	
48239093	Tarjetas sin perforar, incluso en bandas (tiras), para máquinas de tarjetas perforadas	15%	A	
48239094	Papel siliconado impreso en rollos de 2cm. de ancho.	LIBRE	I	
48239095	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados en la escritura, impresión u otros fines gráficos, excepto impresos, estampados o perforados	15%	C	
48239096	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados en la escritura, impresión u otros fines gráficos	15%	N	
48239099	Los demás	10%	N	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
49011010	Pornográficos	LIBRE	I	
49011090	Los demás	LIBRE	I	
49019100	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	LIBRE	I	
49019910	Pornográficos	LIBRE	I	
49019990	Los demás	LIBRE	I	
49021010	Calificadas como educativas por el Ministerio de Educación.	LIBRE	I	
49021091	Pornográficos	LIBRE	I	
49021099	Los demás	LIBRE	I	
49029010	Prensa, diarios y semanarios.	LIBRE	I	
49029021	Calificadas como educativas por el Ministerio de Educación.	LIBRE	I	
49029022	Pornográficos	LIBRE	I	
49029029	Las demás.	LIBRE	I	
49030010	Libros para dibujar o colorear.	LIBRE	I	
49030090	Los demás.	LIBRE	I	
49040000	MÚSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA	LIBRE	I	
49051000	Esferas	LIBRE	I	
49059100	En forma de libros o folletos	LIBRE	I	
49059900	Los demás	LIBRE	I	
49060000	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRÁFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE LOS PLANOS, DI	LIBRE	I	
49070011	Sellos (estampillas) de correos	10%	A	
49070019	Los demás	10%	A	
49070020	Sobres, tarjetas y demás artículos para correspondencia franqueados por medio de viñetas postales impresas.	10%	A	
49070030	Cheques, libretas de cheques, incluso timbrados, talonario de cheques, excepto cheques viajeros	15%	B	
49070041	De curso legal o emitidos.	LIBRE	I	
49070049	Los demás.	10%	A	
49070051	Boletos o billetes de lotería oficial, sin emitir.	15%	B	
49070052	Boletos o billetes de lotería oficial en circulación	15%	A	
49070059	Los demás.	10%	A	
49070061	Sin completar o emitir o sin curso legal.	15%	B	
49070069	Los demás (papeles de negocios, títulos emitidos o de curso legal).	LIBRE	I	
49070071	Guías aéreas	15%	B	
49070079	Los demás	15%	C	
49070090	Los demás.	15%	C	
49081000	Calcomanías vitrificables	15%	A	
49089000	Las demás	15%	C	
49090011	Con vistas de la República de Panamá	10%	A	
49090019	Los demás	15%	C	
49090021	Destinadas a ser completadas posteriormente con indicaciones manuscritas	15%	B	
49090029	Los demás	15%	B	
49090030	Tarjetas o recordatorios de misas	15%	B	
49090040	Tarjetas de presentación o visita.	15%	B	
49090090	Las demás	15%	B	
49100011	Con ilustraciones educativas	LIBRE	I	
49100019	Los demás.	15%	B	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
49100020	Calendarios impresos sobre materia distinta del papel o cartón, excepto los calendarios denominados compuestos o perpetuos.	15%	B	
49100030	Calendarios denominados compuestos o perpetuos	15%	B	
49111011	Cartillas (muestrarios) de colores para pinturas.	LIBRE	I	
49111019	Los demás.	15%	B	
49111020	Carteles, afiches y demás impresos publicitarios, de películas cinematográficas o video-películas.	10%	A	
49111030	Los demás impresos publicitarios, catálogos y similares, de firmas extranjeras	LIBRE	I	
49111040	Impresos publicitarios turísticos con propaganda de firma local, de distribución gratuita.	LIBRE	I	
49111091	Cartillas (muestrarios) de colores para pinturas.	LIBRE	I	
49111099	Los demás.	15%	B	
49119111	Carteles o afiches, excepto láminas para la enseñanza.	15%	B	
49119112	Reproducciones de pinturas famosas, de los tipos no producidos en Panamá.	15%	C	
49119119	Los demás	15%	B	
49119120	Fotografías aéreas para mapas y planos.	LIBRE	I	
49119130	Las demás fotografías.	15%	B	
49119140	Láminas, cromos o estampas, para la enseñanza.	LIBRE	I	
49119190	Los demás.	15%	B	
49119910	Billetes o entradas (boletos) y demás tiquetes utilizados para mantener el orden de turnos, incluso en tiras (bandas).	15%	B	
49119920	Billetes (boletos) para viajes	15%	B	
49119930	Sellos de papel (excepto para valores).	15%	B	
49119990	Los demás.	15%	B	
50040000	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	10%	A	
50050000	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	10%	A	
50060000	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA")	LIBRE	I	
50071000	Tejidos de borrrilla	LIBRE	I	
50072000	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso	LIBRE	I	
50079000	Los demás tejidos	LIBRE	I	
51040000	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO.	10%	A	
51051000	Lana cardada	10%	A	
51052100	Lana peinada a granel.	10%	A	
51052900	Las demás	10%	A	
51053100	De cabra de Cachemira	10%	A	
51053900	Los demás	10%	A	
51054000	Pelo ordinario cardado o peinado.	10%	A	
51061000	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	15%	A	
51062000	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	15%	A	
51071000	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	15%	A	
51072000	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	15%	A	
51081000	Cardado	15%	A	
51082000	Peinado	15%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
51091000	Con un contenido de lana o de pelo fino superior o igual al 85% en peso	15%	A	
51099000	Los demás	15%	A	
51100000	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTÉN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	LIBRE	I	
51111110	Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materia textil asociadas a hilos de caucho.	LIBRE	I	
51111190	Los demás.	10%	A	
51111910	Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materia textil asociadas a hilos de caucho.	LIBRE	I	
51111990	Los demás	10%	A	
51112010	Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materia textil asociadas a hilos de caucho.	LIBRE	I	
51112090	Los demás.	10%	A	
51113010	Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materia textil asociadas a hilos de caucho.	LIBRE	I	
51113090	Los demás	10%	A	
51119010	Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materia textil asociadas a hilos de caucho.	LIBRE	I	
51119090	Los demás	10%	A	
51121100	De peso inferior o igual a 200 g/m ² .	LIBRE	I	
51121900	Los demás.	LIBRE	I	
51122000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	LIBRE	I	
51123000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	LIBRE	I	
51129000	Los demás.	LIBRE	I	
51130000	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.	LIBRE	I	
52041100	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	LIBRE	I	
52041900	Los demás.	LIBRE	I	
52042000	Acondicionado para la venta al por menor.	LIBRE	I	
52051100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	LIBRE	I	
52051200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	LIBRE	I	
52051300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	LIBRE	I	
52051400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	LIBRE	I	
52051500	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	LIBRE	I	
52052100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	LIBRE	I	
52052200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	LIBRE	I	
52052300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
52052400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	LIBRE	I	
52052600	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	LIBRE	I	
52052700	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	LIBRE	I	
52052800	De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120).	LIBRE	I	
52053100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	LIBRE	I	
52053200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	LIBRE	I	
52053300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	LIBRE	I	
52053400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	LIBRE	I	
52053500	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	LIBRE	I	
52054100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	LIBRE	I	
52054200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	LIBRE	I	
52054300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	LIBRE	I	
52054400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	LIBRE	I	
52054600	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	LIBRE	I	
52054700	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	LIBRE	I	
52054800	De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120, por hilo sencillo).	LIBRE	I	
52061100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	LIBRE	I	
52061200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	LIBRE	I	
52061300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
52061400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	LIBRE	I	
52061500	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	LIBRE	I	
52062100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	LIBRE	I	
52062200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	LIBRE	I	
52062300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	LIBRE	I	
52062400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	LIBRE	I	
52062500	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	LIBRE	I	
52063100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	LIBRE	I	
52063200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	LIBRE	I	
52063300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	LIBRE	I	
52063400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	LIBRE	I	
52063500	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	LIBRE	I	
52064100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	LIBRE	I	
52064200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	LIBRE	I	
52064300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	LIBRE	I	
52064400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	LIBRE	I	
52064500	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	LIBRE	I	
52071000	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	LIBRE	I	
52079000	Los demás	LIBRE	I	
52081100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	LIBRE	I	
52081200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	LIBRE	I	
52081300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	
52081900	Los demás tejidos.	LIBRE	I	
52082100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
52082200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	LIBRE	I	
52082300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	
52082900	Los demás tejidos	LIBRE	I	
52083100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2.	LIBRE	I	
52083200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2.	LIBRE	I	
52083300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	
52083900	Los demás tejidos.	LIBRE	I	
52084100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	LIBRE	I	
52084200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2.	LIBRE	I	
52084300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	
52084900	Los demás tejidos.	LIBRE	I	
52085100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2.	LIBRE	I	
52085200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2.	LIBRE	I	
52085300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	
52085900	Los demás tejidos	LIBRE	I	
52091100	De ligamento tafetán.	LIBRE	I	
52091200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	I	
52091900	Los demás tejidos.	LIBRE	I	
52092100	De ligamento tafetán	LIBRE	I	
52092200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	
52092900	Los demás tejidos.	LIBRE	I	
52093100	De ligamento tafetán	LIBRE	I	
52093200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	
52093900	Los demás tejidos	LIBRE	I	
52094100	De ligamento tafetán	LIBRE	I	
52094200	Tejidos de mezclilla ("denim").	LIBRE	I	
52094300	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	
52094900	Los demás tejidos.	LIBRE	I	
52095100	De ligamento tafetán	LIBRE	I	
52095200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	
52095900	Los demás tejidos	LIBRE	I	
52101100	De ligamento tafetán	LIBRE	I	
52101200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	
52101900	Los demás tejidos	LIBRE	I	
52102100	De ligamento tafetán	LIBRE	I	
52102200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	
52102900	Los demás tejidos	LIBRE	I	
52103100	De ligamento tafetán	LIBRE	I	
52103200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	I	
52103900	Los demás tejidos	LIBRE	I	
52104100	De ligamento tafetán	LIBRE	I	
52104200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
52104900	Los demás tejidos	LIBRE	I	
52105100	De ligamento tafetán	LIBRE	I	
52105200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	
52105900	Los demás tejidos.	LIBRE	I	
52111100	De ligamento tafetán	LIBRE	I	
52111200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	
52111900	Los demás tejidos.	LIBRE	I	
52112100	De ligamento tafetán.	LIBRE	I	
52112200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	
52112900	Los demás tejidos	LIBRE	I	
52113100	De ligamento tafetán.	LIBRE	I	
52113200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	
52113900	Los demás tejidos	LIBRE	I	
52114100	De ligamento tafetán	LIBRE	I	
52114200	Tejidos de mezclilla ("denim").	LIBRE	I	
52114300	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	
52114900	Los demás tejidos.	LIBRE	I	
52115100	De ligamento tafetán.	LIBRE	I	
52115200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	
52115900	Los demás tejidos.	LIBRE	I	
52121100	Crudos.	LIBRE	I	
52121200	Blanqueados.	LIBRE	I	
52121300	Teñidos.	LIBRE	I	
52121400	Con hilados de distintos colores.	LIBRE	I	
52121500	Estampados	LIBRE	I	
52122100	Crudos.	LIBRE	I	
52122200	Blanqueados.	LIBRE	I	
52122300	Teñidos.	LIBRE	I	
52122400	Con hilados de distintos colores.	LIBRE	I	
52122500	Estampados.	LIBRE	I	
53031000	Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados.	10%	A	
53039000	Los demás.	10%	A	
53041000	Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto	10%	A	
53049000	Los demás	LIBRE	I	
53051100	En bruto	10%	A	
53051900	Los demás	10%	A	
53052100	En bruto	10%	A	
53052900	Los demás	10%	A	
53059010	Ramio en bruto, descortezado, desgomado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de ramio(incluidas las hilachas).	10%	A	
53059090	Los demás.	10%	A	
53061000	Sencillos	10%	A	
53062010	Sin acondicionar para la venta al por menor.	10%	A	
53062090	Los demás	10%	A	
53071000	Sencillos	15%	A	
53072000	Retorcidos o cableados	15%	A	
53081000	Hilados de coco	15%	A	
53082000	Hilados de cañamo	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
53089011	Sin acondicionar para la venta al por menor.	10%	A	
53089019	Acondicionado para la venta al por menor	LIBRE	I	
53089091	Hilados de papel	15%	A	
53089099	Los demás	LIBRE	I	
53091100	Crudos o blanqueados.	LIBRE	I	
53091900	Los demás	LIBRE	I	
53092100	Crudos o blanqueados	LIBRE	I	
53092900	Los demás.	LIBRE	I	
53101000	Crudos	LIBRE	I	
53109000	Los demás	LIBRE	I	
53110010	Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas con hilos de caucho.	LIBRE	I	
53110091	De ramio	LIBRE	I	
53110092	De cáñamo.	LIBRE	I	
53110093	De junco; de palma; de paja.	15%	A	
53110099	Los demás.	LIBRE	I	
54011000	De filamentos sintéticos.	LIBRE	I	
54012000	De filamentos artificiales.	LIBRE	I	
54021000	Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas	LIBRE	I	
54022000	Hilados de alta tenacidad de poliésteres	LIBRE	I	
54023100	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	LIBRE	I	
54023200	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	LIBRE	I	
54023300	De poliésteres	LIBRE	I	
54023900	Los demás	LIBRE	I	
54024100	De nailon o demás poliamidas.	LIBRE	I	
54024200	De poliésteres parcialmente orientados.	15%	A	
54024300	De los demás poliésteres	LIBRE	I	
54024900	Los demás	LIBRE	I	
54025100	De nailon o demás poliamidas	LIBRE	I	
54025200	De poliésteres	15%	A	
54025900	Los demás	LIBRE	I	
54026100	De nailon o demás poliamidas	LIBRE	I	
54026200	De poliésteres	LIBRE	I	
54026900	Los demás	LIBRE	I	
54031000	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	LIBRE	I	
54032000	Hilados texturados	LIBRE	I	
54033100	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	LIBRE	I	
54033200	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	LIBRE	I	
54033300	De acetato de celulosa	LIBRE	I	
54033900	Los demás	LIBRE	I	
54034100	De rayón viscosa	LIBRE	I	
54034200	De acetato de celulosa	LIBRE	I	
54034900	Los demás	LIBRE	I	
54041000	Monofilamentos	15%	A	
54049000	Los demás	15%	A	
54050000	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO SUPERIOR IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A DE 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE I	15%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
54061000	Hilados de filamentos sintéticos.	LIBRE	I	
54062000	Hilados de filamentos artificiales.	LIBRE	I	
54071000	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	LIBRE	I	
54072000	Tejidos fabricados con tiras o formas similares.	LIBRE	I	
54073000	Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI.	LIBRE	I	
54074100	Crudos o blanqueados.	LIBRE	I	
54074200	Teñidos	LIBRE	I	
54074300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	I	
54074400	Estampados.	LIBRE	I	
54075100	Crudos o blanqueados	LIBRE	I	
54075200	Teñidos	LIBRE	I	
54075300	Con hilados de distintos colores.	LIBRE	I	
54075400	Estampados	LIBRE	I	
54076100	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.	LIBRE	I	
54076900	Los demás.	LIBRE	I	
54077100	Crudos o blanqueados	LIBRE	I	
54077200	Teñidos.	LIBRE	I	
54077300	Con hilados de distintos colores.	LIBRE	I	
54077400	Estampados	LIBRE	I	
54078100	Crudos o blanqueados	LIBRE	I	
54078200	Teñidos.	LIBRE	I	
54078300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	I	
54078400	Estampados	LIBRE	I	
54079100	Crudos o blanqueados	LIBRE	I	
54079200	Teñidos.	LIBRE	I	
54079300	Con hilados de distintos colores.	LIBRE	I	
54079400	Estampados.	LIBRE	I	
54081000	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	LIBRE	I	
54082100	Crudos o blanqueados	LIBRE	I	
54082200	Teñidos	LIBRE	I	
54082300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	I	
54082400	Estampados.	LIBRE	I	
54083100	Crudos o blanqueados	LIBRE	I	
54083200	Teñidos	LIBRE	I	
54083300	Con hilados de distintos colores.	LIBRE	I	
54083400	Estampados	LIBRE	I	
55011000	De nailon o demás poliamidas	10%	A	
55012000	De poliésteres	10%	A	
55013000	Acrílicos o modacrílicos	10%	A	
55019000	Los demás	10%	A	
55020000	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES	10%	A	
55031000	De nailon o demás poliamidas	LIBRE	I	
55032000	De poliésteres	LIBRE	I	
55033000	Acrílicas o modacrílicas	LIBRE	I	
55034000	De polipropileno	LIBRE	I	
55039000	Las demás	LIBRE	I	
55041000	De rayón viscosa	LIBRE	I	
55049000	Las demás	LIBRE	I	
55051000	De fibras sintéticas	LIBRE	I	
55052000	De fibras artificiales	LIBRE	I	
55061000	De nailon o demás poliamidas.	10%	A	
55062000	De poliésteres	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
55063000	Acrílicas o modacrílicas	10%	A	
55069000	Las demás	10%	A	
55070000	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	10%	A	
55081010	Acondicionada para la venta al por menor.	LIBRE	I	
55081090	Los demás.	LIBRE	I	
55082010	Acondicionada para la venta al por menor	15%	A	
55082090	Los demás.	15%	A	
55091100	Sencillos.	LIBRE	I	
55091200	Retorcidos o cableados	LIBRE	I	
55092100	Sencillos	LIBRE	I	
55092200	Retorcidos o cableados.	LIBRE	I	
55093100	Sencillos.	LIBRE	I	
55093200	Retorcidos o cableados.	LIBRE	I	
55094100	Sencillos.	LIBRE	I	
55094200	Retorcidos o cableados.	LIBRE	I	
55095100	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	LIBRE	I	
55095200	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	I	
55095300	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	LIBRE	I	
55095900	Los demás.	LIBRE	I	
55096100	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	I	
55096200	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	LIBRE	I	
55096900	Los demás	LIBRE	I	
55099100	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	I	
55099200	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	LIBRE	I	
55099900	Los demás.	LIBRE	I	
55101100	Sencillos.	LIBRE	I	
55101200	Retorcidos o cableados.	LIBRE	I	
55102000	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	LIBRE	I	
55103000	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	LIBRE	I	
55109000	Los demás hilados	LIBRE	I	
55111000	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	LIBRE	I	
55112000	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	LIBRE	I	
55113000	De fibras artificiales discontinuas.	LIBRE	I	
55121100	Crudos o blanqueados	LIBRE	I	
55121900	Los demás:	LIBRE	I	
55122100	Crudos o blanqueados	LIBRE	I	
55122900	Los demás	LIBRE	I	
55129100	Crudos o blanqueados	LIBRE	I	
55129900	Los demás	LIBRE	I	
55131100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	I	
55131200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	
55131300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	I	
55131900	Los demás tejidos	LIBRE	I	
55132100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	I	
55132200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	
55132300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
55132900	Los demás tejidos	LIBRE	I	
55133100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	I	
55133200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	
55133300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	I	
55133900	Los demás tejidos	LIBRE	I	
55134100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	I	
55134200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	I	
55134300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	I	
55134900	Los demás tejidos	LIBRE	I	
55141100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	I	
55141200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	
55141300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	I	
55141900	Los demás tejidos	LIBRE	I	
55142100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	I	
55142200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	
55142300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	I	
55142900	Los demás tejidos	LIBRE	I	
55143100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	I	
55143200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	
55143300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	I	
55143900	Los demás tejidos	LIBRE	I	
55144100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	I	
55144200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	I	
55144300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	I	
55144900	Los demás tejidos	LIBRE	I	
55151100	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	LIBRE	I	
55151200	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	LIBRE	I	
55151300	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	I	
55151900	Los demás	LIBRE	I	
55152100	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	LIBRE	I	
55152200	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	I	
55152900	Los demás	LIBRE	I	
55159100	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	LIBRE	I	
55159200	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	I	
55159900	Los demás	LIBRE	I	
55161100	Crudos o blanqueados	LIBRE	I	
55161200	Teñidos	LIBRE	I	
55161300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	I	
55161400	Estampados	LIBRE	I	
55162100	Crudos o blanqueados.	LIBRE	I	
55162200	Teñidos	LIBRE	I	
55162300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	I	
55162400	Estampados	LIBRE	I	
55163100	Crudos o blanqueados	LIBRE	I	
55163200	Teñidos	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
55163300	Con hilados de distintos colores.	LIBRE	I	
55163400	Estampados	LIBRE	I	
55164100	Crudos o blanqueados	LIBRE	I	
55164200	Teñidos	LIBRE	I	
55164300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	I	
55164400	Estampados	LIBRE	I	
55169100	Crudos o blanqueados	LIBRE	I	
55169200	Teñidos	LIBRE	I	
55169300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	I	
55169400	Estampados	LIBRE	I	
56011010	Compresas (almohadillas o toallas sanitarias).	15%	A	
56011020	Tampones higiénicos	15%	A	
56011090	Las demás	15%	A	
56012110	Guatas de algodón.	LIBRE	I	
56012190	Los demás	LIBRE	I	
56012211	De acetato de celulosa	LIBRE	I	
56012219	Las demás.	LIBRE	I	
56012291	Filtros de acetato de celulosa.	LIBRE	I	
56012299	Los demás.	15%	A	
56012900	Los demás	15%	A	
56013010	Tundizno	15%	A	
56013020	Nudos y motas	15%	A	
56021000	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	15%	A	
56022100	De lana o pelo fino	15%	A	
56022900	De las demás materias textiles	LIBRE	I	
56029010	Geomembranas o geotextiles del tipo utilizado para filtración o contención de tierra, en la construcción.	10%	A	
56029020	Fieltritos para tejados, incluso impregnados con asfalto	10%	A	
56029090	Los demás.	15%	A	
56031100	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .	LIBRE	I	
56031200	De peso superior a 25g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²	LIBRE	I	
56031300	De peso superior a 70g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .	LIBRE	I	
56031400	De peso superior a 150 g/m ² .	LIBRE	I	
56039100	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .	LIBRE	I	
56039200	De peso superior a 25g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²	LIBRE	I	
56039300	De peso superior a 70g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	LIBRE	I	
56039400	De peso superior a 150 g/m ² .	LIBRE	I	
56041000	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	LIBRE	I	
56042000	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos	LIBRE	I	
56049000	Los demás	LIBRE	I	
56050000	HILADOS METÁLICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, BIEN COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, BIEN REVESTIDOS DE METAL.	10%	A	
56060000	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS "DE CADENETA".	LIBRE	I	
56071000	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	15%	A	
56072100	Cordeles para atar o engavillar	15%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
56072900	Los demás	15%	A	
56074100	Cordeles para atar o engavillar	15%	A	
56074900	Los demás	15%	A	
56075010	De nailon u otras poliamidas	5%	A	
56075090	Las demás.	LIBRE	I	
56079010	De papel	15%	A	
56079020	De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee) o demás fibras duras de hojas	15%	A	
56079090	Las demás	15%	A	
56081110	Para la pesca de atún.	15%	A	
56081190	Los demás	LIBRE	I	
56081911	Para redes de pesca del atún	10%	A	
56081919	Los demás.	LIBRE	I	
56081920	Hamacas	15%	A	
56081990	Los demás	15%	A	
56089011	Para la pesca de atún	15%	A	
56089019	Los demás	LIBRE	I	
56089020	Hamacas	15%	A	
56089090	Las demás.	15%	A	
56090010	Cordones de zapatos (excepto los fabricados con trencillas)	LIBRE	I	
56090020	Cuerdas para tender ropa.	15%	A	
56090030	Aljofifas, estropajos o motas para el fregado o lavado de pisos, etc.	15%	A	
56090090	Los demás	15%	A	
57011000	De lana o pelo fino	5%	A	
57019000	De las demás materias textiles	5%	A	
57021010	De lana o de pelo fino	10%	A	
57021090	Las demás	10%	A	
57022000	Revestimientos para el suelo de fibras de coco	15%	A	
57023100	De lana o pelo fino	10%	A	
57023210	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos.	10%	A	
57023290	Las demás	15%	A	
57023910	De fibras vegetales, del Capítulo 53	15%	A	
57023991	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57023999	Las demás	15%	A	
57024100	De lana o pelo fino	10%	A	
57024210	Para vehículos automóviles	15%	A	
57024220	Alfombras de baño	10%	A	
57024230	Las demás que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57024240	Las demás, de superficie inferior o igual a un metro cuadrado.	10%	A	
57024290	Las demás	15%	A	
57024910	Para vehículos automóviles	15%	A	
57024920	Alfombras de baño.	10%	A	
57024930	Las demás de fibras vegetales, del Capítulo 53	15%	A	
57024991	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57024992	Las demás, de superficie inferior o igual a un metro cuadrado.	10%	A	
57024999	Las demás.	15%	A	
57025100	De lana o pelo fino	10%	A	
57025210	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57025290	Las demás	15%	A	
57025910	De fibras vegetales, del Capítulo 53.	15%	A	
57025991	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
57025999	Las demás	15%	A	
57029100	De lana o pelo fino	10%	A	
57029210	Para vehículos automóviles	15%	A	
57029220	Alfombras de baño	10%	A	
57029230	Las demás que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57029240	Las demás, de superficie inferior o igual a un metro cuadrado	10%	A	
57029290	Las demás	15%	A	
57029910	Para vehículos automóviles	15%	A	
57029920	Alfombras de baño	10%	A	
57029930	Las demás de fibras vegetales, del Capítulo 53.	15%	A	
57029991	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57029992	Las demás, de superficie inferior o igual a un metro cuadrado.	10%	A	
57029999	Las demás	15%	A	
57031000	De lana o pelo fino	10%	A	
57032010	Confeccionada para vehículos automóviles.	15%	A	
57032020	Alfombras confeccionadas de baño	10%	A	
57032030	Las demás que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos, incluso confeccionadas	10%	A	
57032040	Las demás, confeccionadas de superficie inferior o igual a un metro cuadrado	10%	A	
57032090	Las demás	15%	A	
57033010	Confeccionada para vehículos automóviles.	15%	A	
57033020	Alfombras confeccionadas de baño (esterillas para el baño)	10%	A	
57033030	Las demás que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos, incluso confeccionadas	10%	A	
57033040	Las demás, confeccionadas de superficie inferior o igual a un metro cuadrado	10%	A	
57033090	Las demás.	15%	A	
57039010	Confeccionada para vehículos automóviles	15%	A	
57039020	Alfombras confeccionadas de baño.	10%	A	
57039030	Las demás de fibras vegetales, del Capítulo 53.	15%	A	
57039091	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57039092	Las demás confeccionadas de superficie inferior o igual a un metro cuadrado	10%	A	
57039099	Las demás	15%	A	
57041000	De superficie inferior o igual a 0.3 M2	15%	A	
57049000	Los demás	15%	A	
57050010	De lana o de pelo fino, incluso confeccionadas	10%	A	
57050020	Las demás confeccionadas para vehículos automóviles	15%	A	
57050030	Alfombras confeccionadas de baño	10%	A	
57050040	Las demás, de fibras vegetales del Capítulo 53	15%	A	
57050091	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57050092	Las demás confeccionadas de superficie inferior o igual a un metro cuadrado	10%	A	
57050099	Las demás	15%	A	
58011000	De lana o pelo fino.	LIBRE	I	
58012100	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	LIBRE	I	
58012200	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	LIBRE	I	
58012300	Los demás terciopelos y felpas por trama.	LIBRE	I	
58012400	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	LIBRE	I	
58012500	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
58012600	Tejidos de chenilla.	LIBRE	I	
58013100	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	LIBRE	I	
58013200	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	LIBRE	I	
58013300	Los demás terciopelos y felpas por trama.	LIBRE	I	
58013400	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	LIBRE	I	
58013500	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	LIBRE	I	
58013600	Tejidos de chenilla.	LIBRE	I	
58019010	Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	LIBRE	I	
58019021	De lino; de cáñamo; de ramio.	10%	A	
58019022	De yute.	LIBRE	I	
58019029	Los demás.	LIBRE	I	
58019030	Los demás de seda.	10%	A	
58019090	Los demás.	LIBRE	I	
58021100	Crudos.	LIBRE	I	
58021900	Los demás.	LIBRE	I	
58022010	Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	LIBRE	I	
58022021	De lino; de cáñamo; de ramio.	10%	A	
58022022	De yute.	15%	A	
58022029	Los demás.	LIBRE	I	
58022030	Los demás, de seda.	10%	A	
58022040	Los demás, de lana o pelo fino.	10%	A	
58022090	Los demás.	LIBRE	I	
58023010	Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	LIBRE	I	
58023021	De lino; de cáñamo; de ramio.	10%	A	
58023022	Yute.	LIBRE	I	
58023029	Los demás.	LIBRE	I	
58023030	Los demás, de seda.	10%	A	
58023040	Los demás, de lana o pelo fino.	10%	A	
58023090	Los demás.	LIBRE	I	
58031000	De algodón.	LIBRE	I	
58039010	Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociadas con hilos de caucho.	LIBRE	I	
58039021	De lino; de cáñamo; de ramio.	LIBRE	I	
58039022	De yute.	LIBRE	I	
58039029	Los demás.	LIBRE	I	
58039030	Los demás, de seda.	LIBRE	I	
58039040	Los demás, de lana o pelo fino.	LIBRE	I	
58039090	Los demás.	LIBRE	I	
58041000	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	LIBRE	I	
58042100	De fibras sintéticas o artificiales.	LIBRE	I	
58042900	De las demás materias textiles.	LIBRE	I	
58043000	Encajes hechos a mano.	LIBRE	I	
58050010	De lana o de pelo fino.	LIBRE	I	
58050090	Los demás.	15%	A	
58061000	Cintas de terciopelo, felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla.	LIBRE	I	
58062000	Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.	LIBRE	I	
58063100	De algodón.	LIBRE	I	
58063200	De fibras sintéticas o artificiales.	LIBRE	I	
58063910	De seda.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
58063990	Las demás.	LIBRE	I	
58064000	Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados.	LIBRE	I	
58071010	De seda, de fibras sintéticas o artificiales.	LIBRE	I	
58071090	Los demás.	15%	A	
58079010	De seda, de fibras sintéticas o artificiales.	LIBRE	I	
58079090	Los demás.	15%	A	
58081010	De seda, de fibras sintéticas o artificiales.	LIBRE	I	
58081090	Los demás.	15%	A	
58089010	De seda, de fibras sintéticas o artificiales.	LIBRE	I	
58089090	Las demás.	LIBRE	I	
58090000	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METÁLICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERÍA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	LIBRE	I	
58101010	Insignias para uniformes.	15%	A	
58101090	Los demás.	LIBRE	I	
58109110	Insignia para uniformes.	15%	A	
58109190	Los demás.	LIBRE	I	
58109210	Insignias para uniformes.	15%	A	
58109290	Los demás.	LIBRE	I	
58109910	Insignias para uniformes.	15%	A	
58109990	Los demás.	LIBRE	I	
58110000	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECCIÓN, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10.	LIBRE	I	
59011000	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	LIBRE	I	
59019000	Los demás.	15%	A	
59021000	De nailon o demás poliamidas.	LIBRE	I	
59022000	De poliésteres	LIBRE	I	
59029000	Las demás	LIBRE	I	
59031000	Con poli (cloruro de vinilo)	LIBRE	I	
59032000	Con poliuretano	LIBRE	I	
59039000	Las demás	LIBRE	I	
59041000	Linóleo	10%	A	
59049010	Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.	10%	A	
59049090	Con otros soportes textiles.	10%	A	
59050000	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES.	15%	A	
59061000	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	10%	A	
59069100	De punto.	LIBRE	I	
59069900	Las demás	LIBRE	I	
59070010	Lienzos pintados.	15%	A	
59070090	Los demás.	LIBRE	I	
59080000	MÉCHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LÁMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACIÓN, INCLUSO IMPREGNADOS.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
59090000	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.	3%	A	
59100000	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA.	3%	A	
59111010	Geomembranas o geotextiles, el tipo utilizado para filtración o contención de tierra, en la construcción.	10%	A	
59111090	Los demás.	LIBRE	I	
59112000	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	LIBRE	I	
59113100	De peso inferior a 650 g/m ² .	LIBRE	I	
59113200	De peso superior o igual a 650 g/m ² .	LIBRE	I	
59114000	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	LIBRE	I	
59119010	Juntas (empaquetaduras) para bombas, motores, etc., arandelas, membranas.	LIBRE	I	
59119020	Láminas filtrantes.	10%	A	
59119090	Los demás	LIBRE	I	
60011000	Tejidos "de pelo largo".	LIBRE	I	
60012100	De algodón	LIBRE	I	
60012200	De fibras sintéticas o artificiales.	LIBRE	I	
60012900	De las demás materias textiles.	LIBRE	I	
60019100	De algodón	LIBRE	I	
60019200	De fibras sintéticas o artificiales.	LIBRE	I	
60019900	De las demás materias textiles.	LIBRE	I	
60024000	Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho.	LIBRE	I	
60029000	Los demás	LIBRE	I	
60031000	De lana o pelo fino	LIBRE	I	
60032000	De algodón	LIBRE	I	
60033000	De fibras sintéticas	LIBRE	I	
60034000	De fibras artificiales	LIBRE	I	
60039000	Los demás	LIBRE	I	
60041000	Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho.	LIBRE	I	
60049000	Los demás	LIBRE	I	
60051000	De lana o pelo fino	LIBRE	I	
60052100	Crudos o blanqueados	LIBRE	I	
60052200	Teñidos	LIBRE	I	
60052300	Con hilados de distintos colores.	LIBRE	I	
60052400	Estampados	LIBRE	I	
60053100	Crudos o blanqueados	LIBRE	I	
60053200	Teñidos	LIBRE	I	
60053300	Con hilados de distintos colores.	LIBRE	I	
60053400	Estampados	LIBRE	I	
60054100	Crudos o blanqueados	LIBRE	I	
60054200	Teñidos	LIBRE	I	
60054300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	I	
60054400	Estampados	LIBRE	I	
60059000	Los demás	LIBRE	I	
60061000	De lana o pelo fino	LIBRE	I	
60062100	Crudos o blanqueados	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
60062200	Teñidos	LIBRE	I	
60062300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	I	
60062400	Estampados	LIBRE	I	
60063100	Crudos o blanqueados	LIBRE	I	
60063200	Teñidos	LIBRE	I	
60063300	Con hilados de distintos colores.	LIBRE	I	
60063400	Estampados	LIBRE	I	
60064100	Crudos o blanqueados	LIBRE	I	
60064200	Teñidos	LIBRE	I	
60064300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	I	
60064400	Estampados	LIBRE	I	
60069000	Los demás	LIBRE	I	
61011010	Para hombres.	10%	A	
61011020	Para niños.	10%	A	
61012010	Para hombres.	10%	A	
61012020	Para niños.	10%	A	
61013010	Para hombres.	10%	A	
61013020	Para niños.	10%	A	
61019010	Para hombres.	10%	A	
61019020	Para niños	10%	A	
61021010	Para mujeres.	10%	A	
61021020	Para niñas.	10%	A	
61022010	Para mujeres.	10%	A	
61022020	Para niñas.	10%	A	
61023010	Para mujeres.	10%	A	
61023020	Para niñas.	10%	A	
61029010	Para mujeres.	10%	A	
61029020	Para niñas.	10%	A	
61031100	De lana o pelo fino.	10%	A	
61031200	De fibras sintéticas.	10%	A	
61031900	De las demás materias textiles.	10%	A	
61032100	De lana o pelo fino.	10%	A	
61032200	De algodón.	10%	A	
61032300	De fibras sintéticas.	10%	A	
61032900	De las demás materias textiles.	10%	A	
61033100	De lana o pelo fino.	10%	A	
61033200	De algodón.	10%	A	
61033300	De fibras sintéticas.	10%	A	
61033900	De las demás materias textiles.	10%	A	
61034100	De lana o pelo fino.	10%	A	
61034200	De algodón.	10%	A	
61034300	De fibras sintéticas.	10%	A	
61034900	De las demás materias textiles.	10%	A	
61041110	Para mujeres.	15%	A	
61041120	Para niñas.	10%	A	
61041210	Para mujeres.	15%	A	
61041220	Para niñas.	10%	A	
61041310	Para mujeres.	15%	A	
61041320	Para niñas.	10%	A	
61041910	Para mujeres.	15%	A	
61041920	Para niñas.	10%	A	
61042100	De lana o pelo fino.	10%	A	
61042200	De algodón.	10%	A	
61042300	De fibras sintéticas.	10%	A	
61042900	De las demás materias textiles.	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
61043100	De lana o pelo fino.	10%	A	
61043200	De algodón.	10%	A	
61043300	De fibras sintéticas.	10%	A	
61043900	De las demás materias textiles.	10%	A	
61044110	Para mujeres.	15%	A	
61044120	Para niñas.	10%	A	
61044210	Para mujeres.	15%	A	
61044220	Para niñas.	10%	A	
61044310	Para mujeres.	15%	A	
61044320	Para niñas.	10%	A	
61044410	Para mujeres.	15%	A	
61044420	Para niñas.	10%	A	
61044910	Para mujeres.	15%	A	
61044920	Para niñas.	10%	A	
61045100	De lana o pelo fino.	10%	A	
61045200	De algodón.	10%	A	
61045300	De fibras sintéticas.	10%	A	
61045900	De las demás materias textiles.	10%	A	
61046100	De lana o pelo fino.	10%	A	
61046200	De algodón.	10%	A	
61046300	De fibras sintéticas.	10%	A	
61046900	De las demás materias textiles.	10%	A	
61051000	De algodón.	15%	A	
61052000	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	A	
61059000	De las demás materias textiles.	10%	A	
61061010	Para mujeres.	15%	A	
61061020	Para niñas.	10%	A	
61062010	Para mujeres.	15%	A	
61062020	Para niñas.	10%	A	
61069010	Para mujeres.	15%	A	
61069020	Para niñas.	10%	A	
61071110	Para hombres.	15%	A	
61071120	Para niños.	15%	A	
61071210	Para hombres.	15%	A	
61071220	Para niños.	15%	A	
61071910	Para hombres.	15%	A	
61071920	Para niños.	15%	A	
61072110	Para hombres.	15%	A	
61072120	Para niños.	15%	A	
61072210	Para hombres.	15%	A	
61072220	Para niños.	15%	A	
61072910	Para hombres.	15%	A	
61072920	Para niños.	15%	A	
61079110	Para hombres.	15%	A	
61079120	Para niños.	15%	A	
61079210	Para hombres.	15%	A	
61079220	Para niños.	15%	A	
61079910	Para hombres.	15%	A	
61079920	Para niños.	15%	A	
61081110	Para mujeres.	15%	A	
61081120	Para niñas.	15%	A	
61081910	Para mujeres.	15%	A	
61081920	Para niñas.	15%	A	
61082110	Para mujeres.	15%	A	
61082120	Para niñas.	15%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
61082210	Para mujeres.	15%	A	
61082220	Para niñas.	15%	A	
61082910	Para mujeres.	15%	A	
61082920	Para niñas.	15%	A	
61083110	Para mujeres.	15%	A	
61083120	Para niñas.	15%	A	
61083210	Para mujeres.	15%	A	
61083220	Para niñas.	15%	A	
61083910	Para mujeres.	15%	A	
61083920	Para niñas.	15%	A	
61089110	Para mujeres.	15%	A	
61089120	Para niñas.	15%	A	
61089210	Para mujeres.	15%	A	
61089220	Para niñas.	15%	A	
61089910	Para mujeres.	15%	A	
61089920	Para niñas.	15%	A	
61091010	Blancas y sin estampados.	10%	A	
61091090	Las demás.	10%	A	
61099010	Blancas y sin estampados.	10%	A	
61099090	Las demás.	10%	A	
61101110	Para hombre y mujeres	10%	A	
61101190	Los demás.	10%	A	
61101210	Para hombre y mujeres	10%	A	
61101290	Los demás.	10%	A	
61101910	Para hombre y mujeres	10%	A	
61101990	Los demás.	10%	A	
61102010	Con cuello, excepto blancas.	15%	A	
61102090	Los demás.	15%	A	
61103010	Con cuello, excepto blancas.	10%	A	
61103090	Los demás.	10%	A	
61109010	Con cuello, excepto blancas.	10%	A	
61109090	Los demás.	10%	A	
61111010	Camisa hasta talla 4T.	15%	A	
61111090	Las demás.	10%	A	
61112010	Camisas de algodón hasta talla 4T.	15%	A	
61112090	Las demás.	10%	A	
61112090EX	Medias y calcetines de bebe	10%	D	
61113010	Camisas hasta talla 4T.	15%	A	
61113090	Las demás.	10%	A	
61113090EX	Medias y calcetines de bebe	10%	D	
61119010	Camisas hasta talla 4T.	15%	A	
61119090	Las demás.	10%	A	
61119090EX	Medias y calcetines de bebe	10%	D	
61121100	De algodón.	10%	A	
61121200	De fibras sintéticas.	10%	A	
61121900	De las demás materias textiles.	10%	A	
61122000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	10%	A	
61123100	De fibras sintéticas.	10%	A	
61123900	De las demás materias textiles.	10%	A	
61124100	De fibras sintéticas.	10%	A	
61124900	De las demás materias textiles.	10%	A	
61130000	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 ó 59.07.	10%	A	
61141000	De lana o pelo fino.	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
61142000	De algodón.	10%	A	
61143000	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	A	
61149000	De las demás materias textiles.	10%	A	
61151110	Leotardos y demás mallas de baile.	10%	A	
61151190	Las demás.	15%	A	
61151210	Leotardos y demás mallas de baile.	10%	A	
61151290	Las demás.	15%	A	
61151910	Leotardos y demás mallas de baile.	10%	A	
61151990	Las demás.	15%	A	
61152000	Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	15%	A	
61159100	De lana o pelo fino.	15%	D	
61159200	De algodón.	15%	D	
61159310	Medias elásticas cauchutadas, hasta la rodilla, para uso médico en la terapia de várices, excepto medias cortas y pantymedias.	15%	A	
61159390	Los demás.	15%	D	
61159910	Medias elásticas cauchutadas, hasta la rodilla, para uso médico en la terapia de várices, excepto medias cortas y pantymedias.	15%	A	
61159990	Los demás.	15%	D	
61161010	Protectores para trabajadores.	10%	A	
61161090	Los demás.	10%	A	
61169110	Protectores para trabajadores.	10%	A	
61169190	Los demás.	10%	A	
61169210	Protectores para trabajadores.	10%	A	
61169290	Los demás.	10%	A	
61169310	Protectores para trabajadores.	10%	A	
61169390	Las demás.	10%	A	
61169910	Protectores para trabajadores.	10%	A	
61169990	Los demás.	10%	A	
61171000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	15%	A	
61172000	Corbatas y lazos similares.	10%	A	
61178010	Cinturillas, cinturones y bandoleras.	10%	A	
61178091	Impregnados, recubiertos o revestidos con caucho o combinados con hilos de caucho.	15%	A	
61178099	Los demás.	15%	A	
61179010	De materias textiles impregnados, recubiertos o revestidos con caucho o combinados con hilos de caucho.	15%	A	
61179090	Los demás.	15%	A	
62011100	De lana o pelo fino.	10%	A	
62011200	De algodón.	10%	A	
62011300	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	A	
62011900	De las demás materias textiles.	10%	A	
62019100	De lana o pelo fino.	10%	A	
62019200	De algodón.	10%	A	
62019300	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	A	
62019900	De las demás materias textiles.	10%	A	
62021100	De lana o pelo fino.	10%	A	
62021200	De algodón.	10%	A	
62021300	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	A	
62021900	De las demás materias textiles.	10%	A	
62029100	De lana o pelo fino.	10%	A	
62029200	De algodón.	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
62029300	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	A	
62029900	De las demás materias textiles.	10%	A	
62031110	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.	10%	A	
62031190	Los demás.	10%	A	
62031210	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.	10%	A	
62031290	Los demás.	10%	A	
62031910	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.	10%	A	
62031990	Los demás.	10%	A	
62032110	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16	15%	A	
62032190	Los demás.	10%	A	
62032210	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.	15%	A	
62032290	Los demás.	10%	A	
62032310	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.	15%	A	
62032390	Los demás.	10%	A	
62032910	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.	15%	A	
62032990	Los demás	10%	A	
62033110	Camisillas, guayaberas y otros sacos camisas.	15%	A	
62033190	Los demás.	10%	A	
62033210	Camisillas, guayaberas y otros sacos camisas.	15%	A	
62033290	Los demás.	10%	A	
62033310	Camisillas, guayaberas y otros sacos camisas.	15%	A	
62033390	Los demás.	10%	A	
62033910	Camisillas, guayaberas y otros sacos camisas.	15%	A	
62033990	Los demás.	10%	A	
62034111	Sin peto, para hombres.	10%	A	
62034112	Sin peto, para niños.	15%	A	
62034113	Con peto.	10%	A	
62034121	Sin peto, para hombres, con valor CIF superior a B/.100.00 la docena.	10%	A	
62034122	Sin peto, para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/.100.00 la docena.	15%	A	
62034123	Sin peto, para niños.	15%	A	
62034124	Con peto.	10%	A	
62034211	Uniformes escolares para gimnasia.	15%	A	
62034212	Los demás, de uniformes escolares.	15%	A	
62034213	Los demás, sin peto, para niños.	15%	A	
62034214	Con peto.	10%	A	
62034219	Los demás.	10%	A	
62034221	Uniformes escolares hasta talla 18.	15%	A	
62034222	Sin peto, para hombres, con valor CIF superior a B/.100.00 la docena.	10%	A	
62034223	Sin peto, para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/.100.00 la docena.	15%	A	
62034224	Sin peto, para niños.	15%	A	
62034225	Con peto.	10%	A	
62034311	Uniformes escolares para gimnasia.	15%	A	
62034312	Los demás, de uniformes escolares.	15%	A	
62034313	Los demás, sin peto, para niños.	15%	A	
62034314	Con peto.	10%	A	
62034319	Los demás.	10%	A	
62034321	Uniformes escolares hasta talla 18.	15%	A	
62034322	Sin peto, para hombres con valor CIF superior a B/.100.00 la docena.	10%	A	
62034323	Sin peto, para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/.100.00 la docena.	15%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
62034324	Sin peto, para niños.	15%	A	
62034325	Con peto.	10%	A	
62034911	Uniformes escolares para gimnasia.	15%	A	
62034912	Los demás, de uniformes escolares.	15%	A	
62034913	Los demás, sin peto, para niños.	15%	A	
62034914	Con peto.	10%	A	
62034919	Los demás.	10%	A	
62034921	Uniformes escolares hasta talla 18.	15%	A	
62034922	Sin peto, para hombres, con valor CIF superior a B/.100.00 la docena.	15%	A	
62034923	Sin peto, para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/.100.00 la docena.	15%	A	
62034924	Sin peto, para niños.	15%	A	
62034925	Con peto.	10%	A	
62041110	Para mujeres.	15%	A	
62041121	Hasta talla 6x.	15%	A	
62041129	Los demás.	15%	A	
62041210	Para mujeres.	15%	A	
62041221	Hasta talla 6x.	15%	A	
62041229	Los demás.	15%	A	
62041310	Para mujeres.	15%	A	
62041321	Hasta talla 6x.	15%	A	
62041329	Los demás.	15%	A	
62041910	Para mujeres.	15%	A	
62041921	Hasta talla 6x.	15%	A	
62041929	Los demás.	15%	A	
62042111	Con pantalón corto (calzón) o "short".	10%	A	
62042119	Los demás.	15%	A	
62042121	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF superior a B/.96.00 la docena.	15%	A	
62042122	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF inferior o igual a B/.96.00 la docena.	15%	A	
62042123	Los demás, con falda o falda pantalón.	15%	A	
62042124	Con pantalón corto (calzón) o "short".	10%	A	
62042125	Con pantalón largo, con valor CIF superior a B/.108.00 la docena.	15%	A	
62042126	Con pantalón largo, con valor CIF inferior o igual a B/.108.00 la docena.	15%	A	
62042211	Con pantalón corto (calzón) o "short".	10%	A	
62042219	Los demás.	15%	A	
62042221	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF superior a B/.96.00 la docena.	15%	A	
62042222	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF inferior o igual a B/.96.00 la docena.	15%	A	
62042223	Los demás, con falda o falda pantalón.	15%	A	
62042224	Con pantalón corto (calzón) o "short".	10%	A	
62042225	Con pantalón largo, con valor CIF superior a B/.108.00 la docena.	15%	A	
62042226	Con pantalón largo, con valor CIF inferior o igual a B/.108.00 la docena.	15%	A	
62042311	Con pantalón corto (calzón) o "short".	10%	A	
62042319	Los demás.	15%	A	
62042321	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF superior a B/.96.00 la docena.	15%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
62042322	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF inferior o igual a B/.96.00 la docena.	15%	A	
62042323	Los demás, con falda o falda pantalón.	15%	A	
62042324	Con pantalón corto (calzón) o "short".	10%	A	
62042325	Con pantalón largo, con valor CIF superior a B/.108.00 la docena.	15%	A	
62042326	Con pantalón largo, con valor CIF inferior o igual a B/.108.00 la docena.	15%	A	
62042911	Con pantalón corto (calzón) o "short".	10%	A	
62042919	Los demás.	15%	A	
62042921	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF superior a B/.96.00 la docena.	15%	A	
62042922	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF inferior o igual a B/.96.00 la docena.	15%	A	
62042923	Los demás, con falda o falda pantalón.	15%	A	
62042924	Con pantalón corto (calzón) o "short".	10%	A	
62042925	Con pantalón largo, con valor CIF superior a B/.108.00 la docena.	15%	A	
62042926	Con pantalón largo, con valor CIF inferior o igual a B/.108.00 la docena.	15%	A	
62043100	De lana o pelo fino.	5%	A	
62043200	De algodón.	5%	A	
62043300	De fibras sintéticas.	5%	A	
62043900	De las demás materias textiles.	5%	A	
62044110	Para mujeres.	15%	A	
62044121	Hasta talla 6x.	15%	A	
62044129	Los demás.	15%	A	
62044210	Para mujeres.	15%	A	
62044221	Hasta talla 6x.	15%	A	
62044229	Los demás.	15%	A	
62044310	Para mujeres.	15%	A	
62044321	Hasta talla 6x.	15%	A	
62044329	Los demás.	15%	A	
62044410	Para mujeres.	15%	A	
62044421	Hasta talla 6x	15%	A	
62044429	Los demás.	15%	A	
62044910	Para mujeres.	15%	A	
62044921	Hasta talla 6x.	15%	A	
62044929	Los demás.	15%	A	
62045110	Para mujeres.	15%	A	
62045120	Para niñas hasta talla 6x.	15%	A	
62045190	Los demás.	15%	A	
62045210	Uniformes escolares hasta talla 18.	15%	A	
62045220	Los demás, para mujeres.	15%	A	
62045230	Los demás, para niñas, hasta talla 6x.	15%	A	
62045290	Los demás.	15%	A	
62045310	Uniformes escolares hasta talla 18.	15%	A	
62045320	Los demás, para mujeres.	15%	A	
62045330	Los demás, para niñas, hasta talla 6x.	15%	A	
62045390	Los demás.	15%	A	
62045910	Uniformes escolares hasta talla 18.	15%	A	
62045920	Los demás, para mujeres.	15%	A	
62045930	Los demás, para niñas, hasta talla 6x.	15%	A	
62045990	Los demás.	15%	A	
62046110	Shorts y pantalones cortos (calzones), sin peto.	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
62046120	Largos, sin peto.	15%	A	
62046130	Con peto.	10%	A	
62046211	Uniformes escolares para gimnasia.	15%	A	
62046212	Los demás, con peto.	10%	A	
62046219	Los demás.	10%	A	
62046221	Sin peto, de tejido de mezclilla ("Denin") o tipo "jeans", para niñas, hasta talla 16.	15%	A	
62046222	Con peto.	10%	A	
62046229	Los demás.	15%	A	
62046311	Uniformes escolares para gimnasia.	15%	A	
62046312	Los demás, con peto.	10%	A	
62046319	Los demás.	10%	A	
62046321	Sin peto, tipo "jeans", para niñas, hasta talla 16.	15%	A	
62046322	Los demás, con peto.	10%	A	
62046329	Los demás.	15%	A	
62046911	Uniformes escolares para gimnasia.	15%	A	
62046912	Los demás, con peto.	10%	A	
62046919	Los demás.	10%	A	
62046921	Sin peto, tipo "jeans", para niñas, hasta talla 16.	15%	A	
62046922	Los demás, con peto.	10%	A	
62046929	Los demás.	15%	A	
62051011	Con valor CIF menor de B/.66.00 la docena.	15%	A	
62051019	Las demás.	15%	A	
62051020	Para niños.	15%	A	
62052011	Con valor CIF menor de B/.66.00 la docena.	15%	A	
62052019	Las demás.	15%	A	
62052021	Para uniformes escolares	15%	A	
62052029	Los demás.	15%	A	
62053011	Con valor CIF menor de B/.66.00 la docena.	15%	A	
62053019	Las demás.	15%	A	
62053021	Para uniformes escolares	15%	A	
62053029	Los demás.	15%	A	
62059011	Con valor CIF menor de B/.66.00 la docena.	15%	A	
62059012	De seda o desperdicios de seda, con valor CIF igual o superior a B/.66.00 la docena	15%	A	
62059019	Las demás.	15%	A	
62059021	Para uniformes escolares.	15%	A	
62059029	Los demás.	15%	A	
62061010	Para mujeres.	15%	A	
62061020	Para niñas.	10%	A	
62062010	Para mujeres.	15%	A	
62062020	Para niñas.	10%	A	
62063010	Para mujeres.	15%	A	
62063020	Para uniformes escolares, hasta talla 16	15%	A	
62063090	Los demás, para niñas.	10%	A	
62064010	Para mujeres.	15%	A	
62064020	Para uniformes escolares, hasta talla 16.	15%	A	
62064090	Los demás, para niñas.	10%	A	
62069010	Para mujeres.	15%	A	
62069020	Para uniformes escolares, hasta talla 16.	15%	A	
62069090	Los demás, para niñas.	10%	A	
62071110	Para hombres.	15%	A	
62071120	Para niños.	15%	A	
62071910	Para hombres.	15%	A	
62071920	Para niños.	15%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
62072110	Para hombres.	15%	A	
62072120	Para niños.	15%	A	
62072210	Para hombres.	15%	A	
62072220	Para niños.	15%	A	
62072910	Para hombres.	15%	A	
62072920	Para niños.	15%	A	
62079110	Batas, albormoces y artículos similares	15%	A	
62079121	Blancas, sin estampados.	10%	A	
62079129	Los demás.	15%	A	
62079190	Los demás.	15%	A	
62079210	Batas, albormoces y artículos similares	15%	A	
62079221	Blancas, sin estampados.	10%	A	
62079229	Los demás.	10%	A	
62079290	Los demás.	15%	A	
62079910	Batas, albormoces y artículos similares	15%	A	
62079921	Blancas, sin estampados.	10%	A	
62079929	Los demás.	10%	A	
62079990	Los demás.	15%	A	
62081110	Para mujeres.	15%	A	
62081120	Para niñas.	15%	A	
62081910	Para mujeres.	15%	A	
62081920	Para niñas.	15%	A	
62082110	Para mujeres.	15%	A	
62082120	Para niñas.	15%	A	
62082210	Para mujeres.	15%	A	
62082220	Para niñas.	15%	A	
62082910	Para mujeres.	15%	A	
62082920	Para niñas.	15%	A	
62089111	Para mujeres.	15%	A	
62089112	Para niñas.	15%	A	
62089121	Blancas, sin estampado.	10%	A	
62089129	Los demás.	15%	A	
62089191	Para mujeres.	15%	A	
62089192	Para niñas.	15%	A	
62089211	Para mujeres.	15%	A	
62089212	Para niñas.	15%	A	
62089221	Blancas, sin estampado.	10%	A	
62089229	Los demás.	10%	A	
62089291	Para mujeres.	15%	A	
62089292	Para niñas.	15%	A	
62089911	Para mujeres.	15%	A	
62089912	Para niñas.	15%	A	
62089921	Blancas, sin estampado.	10%	A	
62089929	Los demás.	15%	A	
62089991	Para mujeres.	15%	A	
62089992	Para niñas.	15%	A	
62091000	De lana o pelo fino.	10%	A	
62092000	De algodón.	5%	A	
62093000	De fibras sintéticas.	10%	A	
62099000	De las demás materias textiles.	10%	A	
62101000	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	10%	A	
62102000	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	10%	A	
62103000	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
62104000	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	10%	A	
62105000	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	10%	A	
62111100	Para hombres o niños.	10%	A	
62111200	Para mujeres o niñas.	10%	A	
62112000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	10%	A	
62113100	De lana o pelo fino.	10%	A	
62113210	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico.	5%	A	
62113290	Los demás.	10%	A	
62113310	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico.	5%	A	
62113390	Los demás.	10%	A	
62113910	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico.	5%	A	
62113990	Los demás.	10%	A	
62114100	De lana o pelo fino.	10%	A	
62114210	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico.	5%	A	
62114290	Los demás.	10%	A	
62114310	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico.	5%	A	
62114390	Los demás.	10%	A	
62114910	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico.	5%	A	
62114990	Los demás.	10%	A	
62121000	Sostenes (corpiños).	15%	A	
62122000	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	15%	A	
62123000	Fajas sostén (fajas corpiño).	15%	A	
62129010	Tirantes (tiradores) y ligas.	15%	A	
62129020	Cinturillas	LIBRE	I	
62129090	Los demás.	15%	A	
62131000	De seda o desperdicios de seda.	10%	A	
62132000	De algodón.	10%	A	
62139000	De las demás materias textiles.	10%	A	
62141000	De seda o desperdicios de seda.	10%	A	
62142000	De lana o pelo fino.	10%	A	
62143000	De fibras sintéticas.	10%	A	
62144000	De fibras artificiales.	10%	A	
62149000	De las demás materias textiles.	10%	A	
62151000	De seda o desperdicios de seda.	10%	A	
62152000	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	A	
62159000	De las demás materias textiles.	10%	A	
62160010	Para trabajadores.	2.5%	A	
62160090	Los demás.	10%	A	
62171010	Cinturones y bandoleras.	LIBRE	I	
62171020	Sobaqueras y hombreras.	LIBRE	I	
62171031	Calzas (medias largas), de mujer.	15%	A	
62171039	Los demás.	15%	A	
62171040	Cuellos, pecheras y puños.	LIBRE	I	
62171090	Las demás.	15%	A	
62179000	Partes.	15%	A	
63011000	Mantas eléctricas.	10%	A	
63012000	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	10%	A	
63013000	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	10%	A	
63014000	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	10%	A	
63019000	Las demás mantas.	10%	A	
63021010	Sábanas y forros, excepto cubrecamas.	15%	A	
63021020	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	15%	A	
63021030	Cubrecamas.	10%	A	
63021040	Juego de sábana 3/4 (3 piezas).	15%	A	
63021050	Juego de sábana de cama doble.	15%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
63021060	Los demás juegos de sábana.	15%	A	
63021090	Las demás.	15%	A	
63022110	Sábanas y forros, excepto cubrecamas.	15%	A	
63022120	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares.	15%	A	
63022130	Cubrecamas.	10%	A	
63022140	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	15%	A	
63022150	Juego de sábanas 3/4 (3 piezas).	15%	A	
63022160	Los demás juegos de sábana.	15%	A	
63022190	Las demás.	15%	A	
63022210	Sábanas y forros, excepto cubrecamas.	15%	A	
63022220	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares.	15%	A	
63022230	Cubrecamas.	10%	A	
63022240	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	15%	A	
63022250	Juego de sábana 3/4 (3 piezas).	15%	A	
63022260	Los demás juegos de sábana.	15%	A	
63022290	Las demás.	15%	A	
63022910	Sábanas y forros, excepto cubrecamas.	15%	A	
63022920	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares.	15%	A	
63022930	Cubrecamas.	10%	A	
63022940	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	15%	A	
63022950	Juego de sábana 3/4 (3 piezas).	15%	A	
63022960	Los demás juegos de sábana.	15%	A	
63022990	Las demás.	15%	A	
63023110	Sábanas y forros, excepto cubrecamas.	15%	A	
63023120	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares.	15%	A	
63023130	Cubrecamas.	10%	A	
63023140	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas).	15%	A	
63023150	Juego de sábanas 3/4 (3 piezas).	15%	A	
63023160	Los demás juegos de sábana.	15%	A	
63023190	Las demás.	15%	A	
63023210	Sábanas y forros, excepto cubrecamas.	15%	A	
63023220	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares.	15%	A	
63023230	Cubrecamas.	10%	A	
63023240	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas).	15%	A	
63023250	Juego de sábana 3/4 (3 piezas).	15%	A	
63023260	Los demás juegos de sábana.	15%	A	
63023290	Las demás.	15%	A	
63023910	Sábanas y forros, excepto cubrecamas.	15%	A	
63023920	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares.	15%	A	
63023930	Cubrecamas.	10%	A	
63023940	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas).	15%	A	
63023950	Juego de sábana 3/4 (3 piezas).	15%	A	
63023960	Los demás juegos de sábana.	15%	A	
63023990	Las demás.	15%	A	
63024000	Ropa de mesa, de punto.	15%	A	
63025100	De algodón.	10%	A	
63025200	De lino.	10%	A	
63025300	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	A	
63025900	De las demás materias textiles.	10%	A	
63026010	De tocador.	10%	A	
63026020	De cocina.	10%	A	
63029110	De tocador.	10%	A	
63029120	De cocina.	10%	A	
63029210	De tocador.	10%	A	
63029220	De cocina.	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
63029310	De tocador.	10%	A	
63029320	De cocina.	10%	A	
63029910	De tocador.	10%	A	
63029920	De cocina.	10%	A	
63031100	De algodón.	15%	A	
63031200	De fibras sintéticas.	15%	A	
63031900	De las demás materias textiles.	15%	A	
63039100	De algodón.	15%	A	
63039200	De fibras sintéticas.	15%	A	
63039900	De las demás materias textiles.	15%	A	
63041100	De punto.	15%	A	
63041900	Las demás.	10%	A	
63049110	Mosquiteros.	10%	A	
63049120	Tapetes	10%	A	
63049190	Los demás.	15%	A	
63049210	Mosquiteros.	10%	A	
63049220	Tapetes	10%	A	
63049290	Los demás.	15%	A	
63049310	Mosquiteros.	10%	A	
63049320	Tapetes	10%	A	
63049390	Los demás.	15%	A	
63049910	Mosquiteros.	10%	A	
63049920	Tapetes.	10%	A	
63049990	Los demás.	15%	A	
63051000	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	15%	A	
63052000	De algodón.	15%	A	
63053200	Continentes intermedios flexibles para productos a granel	15%	A	
63053300	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	15%	A	
63053900	Los demás	15%	A	
63059000	De las demás materias textiles.	15%	A	
63061100	De algodón.	15%	A	
63061200	De fibras sintéticas.	15%	A	
63061900	De las demás materias textiles.	15%	A	
63062100	De algodón.	15%	A	
63062200	De fibras sintéticas.	15%	A	
63062900	De las demás materias textiles.	15%	A	
63063100	De fibras sintéticas.	15%	A	
63063900	De las demás materias textiles.	15%	A	
63064100	De algodón.	15%	A	
63064900	De las demás materias textiles.	15%	A	
63069100	De algodón.	15%	A	
63069900	De las demás materias textiles.	15%	A	
63071010	De tela sin tejer.	LIBRE	I	
63071090	Los demás.	LIBRE	I	
63072000	Cinturones y chalecos salvavidas.	15%	A	
63079010	Banderas, banderolas, estandartes, gallardetes y artículos similares.	15%	A	
63079021	Fundas cubre-automóvil	10%	A	
63079022	Bolsas de lona para ropa.	15%	A	
63079023	Fundas y cubiertas para asientos de vehículos.	15%	A	
63079024	Fundas para raquetas, palos de golf, paraguas o sombrillas.	15%	A	
63079029	Las demás.	15%	A	
63079030	Cordones para el calzado, para corsés, etc., con los extremos rematados.	15%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
63079040	Almohadillas y alfileteros.	10%	A	
63079050	Mangas para filtrar café.	15%	A	
63079091	Los demás, de telas sin tejer.	15%	A	
63079099	Los demás.	15%	A	
63080000	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCIÓN DE ALFOMBRAS, TAPICERÍA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTÍCULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.	15%	A	
63090000	ARTÍCULOS DE PRENDERÍA.	10%	A	
63101000	Clasificados.	5%	A	
63109000	Los demás.	5%	A	
64011010	Que cubran el tobillo	10%	N	
64011090	Los demás.	15%	N	
64019100	Que cubran la rodilla	15%	N	
64019200	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla.	15%	N	
64019910	Cubre calzado	15%	N	
64019920	Calzado de deporte	5%	A	
64019990	Los demás	15%	N	
64021200	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	5%	A	
64021900	Los demás	5%	A	
64022010	Chancletas y sandalias con suela de material espumoso o celular y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	15%	A	
64022020	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5%	A	
64022090	Los demás.	15%	A	
64023010	Con valor CIF igual o inferior a B/. 30.00 cada par	15%	N	
64023020	Con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par	5%	N	
64029110	Zapatillas de deportes y calzados de danzas.	5%	N	
64029120	Calzado de casa	15%	A	
64029191	Para primera infancia	15%	A	
64029192	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/. 20.00 cada par	15%	N	
64029193	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/.20.00 cada par	15%	N	
64029194	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par	15%	N	
64029195	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	N	
64029196	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	N	
64029197	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	N	
64029910	Zapatillas de deportes y calzados de danzas.	5%	N	
64029921	Con suela de material espumoso o celular, y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	15%	A	
64029922	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5%	A	
64029929	Las demás	15%	A	
64029931	Con suela de material espumoso o celular y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	15%	A	
64029932	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5%	A	
64029933	Las demás, con valor CIF igual o inferior a B/.10.00 cada par.	15%	A	
64029934	Las demás, con valor CIF superior a B/. 10.00 cada par	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
64029991	Para primera infancia.	15%	A	
64029992	Para niños o niñas con valor CIF igual o inferior a B/. 20.00 cada par	15%	N	
64029993	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/. 20.00 cada par	15%	A	
64029994	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/. 30.00 cada par	15%	N	
64029995	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	N	
64029996	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/. 30.00 cada par.	15%	N	
64029997	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	N	
64031200	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	5%	A	
64031900	Los demás	5%	A	
64032000	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	15%	A	
64033000	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	15%	A	
64034010	Con valor CIF igual o inferior a B/. 30.00 cada par.	15%	A	
64034020	Con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	A	
64035110	Calzados de danzas.	5%	A	
64035120	Calzados de casa.	15%	A	
64035191	Para primera infancia	15%	A	
64035192	Para niños o niñas con valor CIF igual o inferior a B/. 20.00 cada par	15%	A	
64035193	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/. 20.00 cada par.	15%	A	
64035194	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/. 30.00 cada par.	15%	A	
64035195	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par	5%	A	
64035196	Para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/. 30.00 cada par.	15%	A	
64035197	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	A	
64035910	Calzados de danzas.	5%	A	
64035920	Calzados de casa	15%	A	
64035991	Para primera infancia.	15%	A	
64035992	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/. 20.00 cada par.	15%	A	
64035993	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/. 20.00 cada par.	15%	A	
64035994	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/. 30.00 cada par.	15%	A	
64035995	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par	5%	A	
64035996	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/. 30.00 cada par.	15%	A	
64035997	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	A	
64039110	Zapatillas de deportes y calzados de danzas.	5%	A	
64039120	Calzado de casa	15%	A	
64039191	Para primera infancia.	15%	A	
64039192	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/. 20.00 cada par.	15%	A	
64039193	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/. 20.00 cada par.	15%	A	
64039194	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/. 30.00 cada par.	15%	A	
64039195	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par	5%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
64039196	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	A	
64039197	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	A	
64039910	Zapatillas de deportes y calzados de danzas	5%	A	
64039920	Calzados de casa.	15%	A	
64039991	Para primera infancia.	15%	A	
64039992	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/. 20.00 cada par.	15%	A	
64039993	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/.20.00 cada par.	15%	A	
64039994	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	A	
64039995	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par	5%	A	
64039996	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	A	
64039997	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	A	
64041110	Calzado de deporte.	5%	A	
64041120	Zapatillas de deportes.	5%	A	
64041910	Calzados de danzas.	5%	A	
64041921	Con suela de material espumoso o celular, y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	15%	A	
64041922	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5%	A	
64041929	Las demás	15%	A	
64041931	Con suela de material espumoso o celular, y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	15%	A	
64041932	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5%	A	
64041933	Las demás, con valor CIF igual o inferior a B/.10.00 cada par.	15%	A	
64041934	Las demás, con valor CIF superior a B/. 10.00 cada par	10%	A	
64041991	Para primera infancia.	15%	A	
64041992	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/. 20.00 cada par.	15%	N	
64041993	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/.20.00 cada par.	15%	N	
64041994	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	N	
64041995	Para damas, con valor CIF superior a B/.30.00 cada par.	5%	N	
64041996	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	N	
64041997	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par	5%	N	
64042010	Calzados de deportes y calzados de danzas.	5%	A	
64042020	Calzados de casa.	15%	A	
64042091	Para primera infancia.	15%	A	
64042092	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/.20.00 cada par.	15%	A	
64042093	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/.20.00 cada par.	15%	A	
64042094	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	A	
64042095	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par	5%	A	
64042096	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	A	
64042097	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	A	
64051010	Con suela de madera o de corcho.	15%	A	
64051020	Con suela de otras materias (cuerda, cartón, tejidos y	15%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
	fieltro).			
64052010	Con suela de madera o corcho	15%	A	
64052020	Con suela de otras materias (cuerda, cartón, tejidos y fieltro).	15%	A	
64059010	Con suela de madera o corcho	15%	A	
64059020	Con suela de otras materias (cuerda, cartón, tejidos y fieltro).	15%	A	
64061000	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras.	LIBRE	I	
64062000	Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico.	LIBRE	I	
64069100	De madera	LIBRE	I	
64069900	De las demás materias.	LIBRE	I	
65010000	CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS, AUNQUE ESTÉN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS.	15%	C	
65020000	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER.	15%	C	
65030010	Gorras y quepis, con anuncios de carácter comercial.	15%	C	
65030090	Los demás	15%	C	
65040010	Sombreros de paja o imitación a paja	15%	C	
65040020	Gorras y quepis, con anuncio de carácter comercial	15%	C	
65040090	Los demás	15%	C	
65051000	Redecillas para el cabello.	15%	C	
65059011	De fieltro	15%	C	
65059012	De las demás materias textiles, para caballeros.	15%	C	
65059019	Los demás.	15%	C	
65059021	Sin anuncios ni distintivos, del tipo utilizado para uniformes	15%	C	
65059022	Con anuncios de carácter comercial	15%	C	
65059023	Con distintivos o aplicaciones, bordados, de licencias internacionales.	10%	B	
65059029	Los demás	15%	C	
65059090	Los demás	15%	C	
65061000	Cascos de seguridad.	10%	A	
65069110	Sombreros	15%	C	
65069120	Gorras de baño	10%	C	
65069130	Gorras, excepto de baño, y kepis, con anuncios de carácter comercial.	15%	C	
65069190	Los demás	15%	C	
65069210	Sombreros	15%	C	
65069290	Los demás	15%	C	
65069910	Sombreros	15%	C	
65069920	Gorras y quepis, con anuncios de carácter comercial	15%	C	
65069990	Los demás	15%	C	
65070000	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS	15%	C	
66011000	Quitasones toldo y artículos similares.	10%	A	
66019110	Paraguas para playas, patios y piscinas.	15%	A	
66019120	Los demás paraguas y sombrillas.	15%	A	
66019190	Los demás.	10%	A	
66019910	Paraguas para playas, patios y piscinas.	15%	A	
66019920	Los demás paraguas y sombrillas.	15%	A	
66019990	Los demás.	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
66020010	Látigos, fustas y similares de cualquier materia.	15%	C	
66020020	Bastones, bastones asientos y artículos similares.	15%	C	
66031000	Puños y pomos	15%	C	
66032000	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	LIBRE	I	
66039010	Para paraguas, sombrillas o quitasoles.	LIBRE	I	
66039090	Los demás	15%	C	
67010000	PIELES Y DEMÁS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMÓN; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS.	15%	C	
67021000	De plástico.	10%	A	
67029000	De las demás materias.	10%	A	
67030000	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PELUCAS O ARTÍCULOS SIMILARES.	15%	C	
67041100	Pelucas que cubran toda la cabeza	15%	C	
67041900	Los demás	15%	C	
67042000	De cabello	15%	C	
67049000	De las demás materias.	15%	C	
68010000	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA).	10%	B	
68021010	Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	15%	C	
68021090	Los demás.	15%	C	
68022111	Losas, losetas, cubos, dados, tejas y ladrillos.	10%	B	
68022119	Los demás.	10%	B	
68022190	Los demás.	10%	B	
68022211	Losas, losetas, cubos, dados, tejas y ladrillos.	10%	B	
68022219	Los demás.	15%	C	
68022290	Los demás.	15%	C	
68022311	Losas, losetas, cubos, dados, tejas y ladrillos.	10%	B	
68022319	Los demás.	15%	C	
68022390	Los demás.	15%	C	
68022911	Losas, losetas, cubos, dados, tejas y ladrillos.	10%	B	
68022919	Los demás.	15%	C	
68022990	Los demás.	15%	C	
68029111	Imágenes destinadas al culto.	15%	C	
68029119	Los demás.	10%	B	
68029121	Fregadores, lavabos y tinas de baño.	10%	C	
68029122	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos sanitarios.	10%	B	
68029129	Los demás.	15%	C	
68029190	Los demás.	15%	C	
68029211	Imágenes destinadas al culto.	15%	C	
68029219	Las demás.	10%	B	
68029221	Fregadores, lavabos y tinas de baño.	10%	B	
68029222	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos sanitarios.	10%	B	
68029229	Los demás.	15%	C	
68029290	Los demás.	15%	C	
68029311	Imágenes destinadas al culto.	15%	C	
68029319	Las demás.	10%	B	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
68029321	Fregadores, lavabos y tinas de baño.	10%	B	
68029322	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos sanitarios.	10%	B	
68029329	Los demás.	15%	C	
68029390	Los demás.	15%	C	
68029911	Imágenes destinadas al culto.	15%	C	
68029919	Las demás.	10%	B	
68029921	Fregaderos, lavabos y tinas de baño.	10%	B	
68029922	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos sanitarios.	10%	B	
68029929	Los demás.	15%	C	
68029990	Los demás.	15%	C	
68030010	Losas, losetas y demás artículos de construcción.	10%	B	
68030020	Fregaderos, lavabos y tinas de baño.	10%	B	
68030090	Los demás.	15%	C	
68041000	Muelas para moler o desfibrar.	3%	A	
68042100	De diamante natural o sintético, aglomerado.	3%	A	
68042200	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	3%	A	
68042300	De piedras naturales.	3%	A	
68043000	Piedras de afilar o pulir a mano.	3%	A	
68051000	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil.	LIBRE	I	
68052000	Con soporte constituido solamente por papel o cartón	LIBRE	I	
68053000	Con soporte de otras materias.	LIBRE	I	
68061000	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas.	LIBRE	I	
68062000	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.	LIBRE	I	
68069000	Los demás.	10%	B	
68071010	Con soporte de fibra de vidrio.	10%	B	
68071090	Los demás.	10%	B	
68079010	Con soporte de fibra de vidrio.	3%	A	
68079090	Los demás.	5%	A	
68080010	Paneles, placas, losetas y similares.	10%	B	
68080090	Los demás.	10%	B	
68091100	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.	10%	C	
68091900	Los demás.	10%	C	
68099010	Estatuillas y demás objetos de adorno.	10%	C	
68099020	Artículos para la construcción.	10%	A	
68099090	Las demás.	5%	B	
68101100	Bloques y ladrillos para la construcción.	10%	B	
68101900	Los demás.	10%	B	
68109110	Tubos.	10%	B	
68109190	Los demás.	10%	B	
68109910	Estatuillas y demás objetos de adorno.	15%	C	
68109990	Las demás.	15%	C	
68111000	Placas onduladas.	10%	N	
68112010	Placas, paneles, losetas y demás artículos similares, de superficie plana o lisa.	10%	N	
68112020	Tejas y artículos similares.	10%	N	
68112090	Los demás.	10%	N	
68113010	Para una presión igual o superior a 100 libras por pulgada cuadrada.	15%	C	
68113090	Las demás.	15%	C	
68119011	Bloques, ladrillos y adoquines.	10%	N	
68119019	Los demás.	10%	N	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
68119090	Las demás.	15%	N	
68125010	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto guantes.	15%	C	
68125020	Guantes.	10%	B	
68125030	Sombreros y demás tocados.	15%	C	
68125040	Polainas.	15%	C	
68125090	Las demás.	15%	C	
68126000	Papel, cartón y fieltro.	15%	C	
68127000	Hojas de amianto y elastómeros, comprimidos, para juntas o empaquetaduras, incluso enrolladas.	LIBRE	I	
68129010	Tubos, perfiles, varillas, losas y baldosas.	10%	B	
68129020	Sábanas.	15%	C	
68129030	Cortinas.	15%	C	
68129040	Colchones.	15%	C	
68129050	Suelas y tacones.	10%	B	
68129060	Juntas (empaquetaduras), arandelas y diafrágmás	LIBRE	I	
68129091	Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.	LIBRE	I	
68129092	Hilados.	LIBRE	I	
68129093	Cuerdas y cordones, incluso trenzados.	LIBRE	I	
68129094	Tejidos, incluso de punto.	LIBRE	I	
68129099	Los demás	15%	C	
68131000	Guarniciones para frenos.	LIBRE	I	
68139000	Las demás.	LIBRE	I	
68141000	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte.	LIBRE	I	
68149000	Las demás.	15%	C	
68151000	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos.	15%	C	
68152000	Manufacturas de turba.	15%	C	
68159100	Que contengan magnesita, dolomita o cromita.	15%	C	
68159900	Las demás.	15%	C	
69010000	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMÁS PIEZAS CERÁMICAS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.	10%	B	
69021000	Con un contenido de los elementos Mg, (magnesio) Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr2O3 (óxido crómico).	3%	A	
69022000	Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	3%	A	
69029000	Los demás.	3%	A	
69031010	Toberas para barcos.	5%	A	
69031090	Los demás.	15%	C	
69032010	Toberas para barcos.	5%	A	
69032090	Los demás.	15%	C	
69039010	Toberas para barcos.	5%	A	
69039090	Los demás.	15%	C	
69041010	De barro o arcilla ordinaria.	10%	C	
69041090	Los demás	10%	C	
69049010	De barro o arcilla ordinaria.	10%	C	
69049090	Los demás.	10%	C	
69051000	Tejas.	10%	B	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
69059010	De barro o arcilla ordinaria, incluso vidriados, esmaltados o barnizados.	15%	C	
69059091	De loza o porcelana.	15%	C	
69059099	Los demás.	15%	C	
69060010	De barro o arcilla ordinaria.	10%	B	
69060090	Los demás.	10%	B	
69071010	De barro o arcilla ordinaria.	10%	C	
69071020	De gres.	10%	C	
69071090	Los demás.	10%	C	
69079010	De barro o arcilla ordinaria.	10%	C	
69079020	De gres.	10%	C	
69079090	Los demás	10%	C	
69081010	De barro o arcilla ordinaria.	10%	C	
69081090	Los demás.	10%	C	
69089011	De barro o arcilla ordinaria.	10%	C	
69089019	Las demás.	10%	C	
69089021	De gres.	10%	C	
69089029	Los demás.	10%	A	
69089091	De barro o arcilla ordinaria.	10%	C	
69089099	Los demás.	10%	A	
69091100	De porcelana.	3%	A	
69091200	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.	3%	A	
69091910	De barro o arcilla ordinaria.	15%	C	
69091990	Los demás.	3%	A	
69099010	De barro o arcilla ordinaria.	15%	C	
69099090	Los demás.	15%	C	
69101011	Inodoros, incluso con su cisterna, de 10 pulgadas de alto para uso de niños.	10%	B	
69101012	Inodoros, incluso con su cisterna, de 18 pulgadas de alto para uso de personas impedidas	10%	B	
69101013	Bidés.	10%	B	
69101014	Orinales de altura inferior o igual a 14 pulgadas.	10%	B	
69101015	Orinales de altura superior a 14 pulgadas.	10%	B	
69101016	Inodoros con su cisterna, moldeados en una pieza.	10%	B	
69101017	Pedestales de lavabos.	10%	B	
69101019	Los demás.	10%	B	
69101020	Fregaderos (piletas de lavar) y tinas de baños.	10%	B	
69101030	Asientos para inodoros.	10%	B	
69101090	Los demás.	10%	B	
69109011	Inodoros, incluso con su cisterna, de 10 pulgadas de alto para uso de niños.	10%	B	
69109012	Inodoros, incluso con su cisterna, de 18 pulgadas de alto para uso de personas impedidas.	10%	B	
69109013	Bidés.	10%	B	
69109014	Orinales de altura inferior o igual a 14 pulgadas.	10%	B	
69109015	Orinales de altura superior a 14 pulgadas	10%	B	
69109016	Inodoros con su cisterna, moldeados en una pieza.	10%	B	
69109017	Pedestales de lavabos.	10%	B	
69109019	Los demás.	10%	B	
69109020	Fregaderos (piletas de lavar) y tinas de baños.	10%	B	
69109030	Asientos para inodoros.	10%	B	
69109090	Los demás.	10%	B	
69111000	Artículos para el servicio de mesa o cocina.	10%	B	
69119010	Accesorios para instalaciones sanitarias o higiénicas	10%	B	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
69119090	Los demás.	10%	B	
69120011	De barro ordinario o arcilla ordinaria.	10%	B	
69120019	Los demás.	10%	B	
69120020	Accesorios para instalaciones sanitarias o higiénicas diseñados para fijarlos en las paredes o empotrarlos.	10%	B	
69120090	Los demás.	15%	C	
69131000	De porcelana.	10%	B	
69139010	De losa.	10%	B	
69139091	De barro o arcilla ordinaria	15%	C	
69139099	Los demás.	10%	B	
69141010	Estufas y otros aparatos de calefacción	15%	C	
69141090	Las demás.	15%	C	
69149010	De barro o arcilla ordinaria.	15%	C	
69149090	Los demás.	15%	C	
70010000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA.	10%	B	
70021000	Bolas.	LIBRE	I	
70022000	Barras o varillas.	10%	B	
70023100	De cuarzo o demás sílices fundidos	10%	B	
70023200	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	10%	B	
70023900	Los demás.	10%	B	
70031211	Celosías.	10%	C	
70031212	Las demás, opacificadas o traslúcidas.	10%	C	
70031219	Las demás.	LIBRE	I	
70031290	Las demás	10%	C	
70031910	Celosías.	10%	C	
70031920	Las demás, placas y en hojas, de forma cuadrada o rectangular.	LIBRE	I	
70031990	Las demás.	10%	C	
70032000	Placas y hojas, armadas.	10%	C	
70033000	Perfiles.	10%	C	
70042011	Celosías.	LIBRE	I	
70042019	Las demás.	LIBRE	I	
70042090	Las demás.	10%	B	
70049011	Celosías.	LIBRE	I	
70049019	Las demás.	LIBRE	I	
70049090	Las demás.	10%	B	
70051011	Celosías.	10%	B	
70051019	Las demás.	LIBRE	I	
70051090	Las demás.	10%	A	
70052111	Celosías.	10%	B	
70052119	Los demás.	LIBRE	I	
70052190	Las demás.	10%	B	
70052911	Celosías.	10%	B	
70052919	Las demás.	LIBRE	I	
70052990	Las demás.	10%	B	
70053000	Vidrio armado.	10%	B	
70060011	Celosías.	10%	C	
70060019	Los demás.	10%	C	
70060090	Los demás.	10%	C	
70071100	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	10%	A	
70071900	Los demás.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
70072100	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	10%	A	
70072900	Los demás.	10%	B	
70080010	Traslúcidas.	15%	C	
70080090	Las demás.	15%	C	
70091000	Espejos retrovisores para vehículos.	10%	A	
70099110	Planchas y hojas, sin trabajar ni combinar con otras materias.	15%	C	
70099190	Los demás.	15%	C	
70099210	Espejos portátiles, de tocador, mesa o del tipo que se manipula a pulso.	15%	C	
70099220	Espejos curvos (cóncavos o convexos).	15%	C	
70099290	Los demás.	15%	A	
70101000	Ampollas.	LIBRE	I	
70102000	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre.	10%	B	
70109011	Tallados, esmerilados o deslustrados, enfundados o recubiertos con otras materias.	15%	N	
70109012	Los demás, de los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 c.c. y mayores de 50 gramos de peso).	15%	N	
70109019	Los demás.	LIBRE	I	
70109021	Tallados, esmerilados o deslustrados, enfundados o recubiertos con otras materias.	15%	N	
70109022	Los demás, de los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cc y mayores de 50 gramos de peso).	15%	N	
70109029	Los demás.	LIBRE	I	
70109031	Tallados, esmerilados o deslustrados, enfundados o recubiertos con otras materias.	15%	N	
70109032	Los demás, de los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cc y mayores de 50 gramos de peso).	15%	N	
70109033	Para colonias	LIBRE	I	
70109039	Los demás.	LIBRE	I	
70109091	Tallados, esmerilados o deslustrados, enfundados o recubiertos con otras materias.	15%	N	
70109092	Los demás, de los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cc y mayores de 50 gramos de peso).	15%	N	
70109093	Envases de vidrio con capacidad de 55 a 60 cc para tinta de teñir calzados	LIBRE	I	
70109099	Los demás.	LIBRE	I	
70111000	Para alumbrado eléctrico.	10%	B	
70112000	Para tubos catódicos.	10%	B	
70119000	Las demás.	10%	B	
70120010	De los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cc y mayores de 50 gramos de peso).	15%	C	
70120090	Los demás.	10%	B	
70131011	Biberones.	10%	C	
70131019	Los demás.	15%	C	
70131021	Accesorios para cuarto de baño de fijarse o empotrarse	10%	C	
70131029	Los demás.	15%	C	
70131030	Artículos para oficinas.	15%	C	
70131090	Los demás.	15%	C	
70132100	De cristal al plomo.	10%	B	
70132900	Los demás.	15%	C	
70133110	Biberones.	10%	B	
70133190	Los demás.	10%	B	
70133210	Biberones.	10%	B	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
70133290	Los demás.	10%	A	
70133911	De los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cc y mayores de 50 gramos en peso).	10%	N	
70133919	Los demás.	10%	C	
70133990	Los demás.	15%	C	
70139100	De cristal al plomo.	10%	C	
70139911	Accesorios para cuarto de baño que se fijan o empotran permanentemente.	10%	B	
70139919	Los demás.	15%	C	
70139920	Artículos de oficina.	15%	C	
70139990	Los demás.	10%	B	
70140000	VIDRIO PARA SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS DE ÓPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE.	LIBRE	I	
70151000	Cristales correctores para gafas (anteojos).	10%	B	
70159000	Los demás.	15%	C	
70161000	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.	15%	C	
70169000	Los demás.	10%	B	
70171000	De cuarzo o demás sílices fundidos.	3%	A	
70172000	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C.	3%	A	
70179000	Los demás.	3%	A	
70181000	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.	15%	C	
70182000	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1mm.	LIBRE	I	
70189000	Los demás.	15%	C	
70191100	Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm.	15%	C	
70191200	Rovings.	15%	C	
70191900	Los demás.	15%	C	
70193100	Mats	10%	B	
70193200	Velos.	10%	B	
70193910	Paneles, planchas o láminas, de fibra de vidrios, cortados a tamaño, revestidas en una de sus caras con materia plástica artificial, propias para cielo raso suspendido.	15%	C	
70193990	Los demás.	LIBRE	I	
70194000	Tejidos de "rovings".	LIBRE	I	
70195100	De anchura inferior o igual a 30 cm.	LIBRE	I	
70195200	De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m ² , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo.	LIBRE	I	
70195900	Los demás.	LIBRE	I	
70199000	Las demás.	10%	B	
70200000	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE VIDRIO.	10%	B	
71011010	En bruto.	10%	B	
71011020	Trabajadas	15%	C	
71012100	En bruto	10%	B	
71012200	Trabajadas	15%	C	
71021000	Sin clasificar	10%	B	
71022100	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	10%	B	
71022900	Los demás	10%	B	
71023100	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	10%	B	
71023900	Los demás	10%	B	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
71031000	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10%	B	
71039100	Rubíes, zafiros y esmeraldas.	10%	A	
71039900	Las demás.	10%	A	
71041000	Cuarzo piezoeléctrico	10%	A	
71042000	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10%	B	
71049000	Las demás	10%	B	
71051000	De diamante	10%	B	
71059000	Los demás	10%	B	
71061000	Polvo.	LIBRE	I	
71069100	En bruto.	LIBRE	I	
71069200	Semilabrada	LIBRE	I	
71070000	CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATA SOBRE METAL COMÚN, EN BRUTO O SEMILABRADO.	LIBRE	I	
71081100	Polvo	LIBRE	I	
71081200	Las demás formas en bruto.	LIBRE	I	
71081300	Las demás formas semilabradas.	LIBRE	I	
71082000	Para uso monetario	LIBRE	I	
71090000	CHAPADO (PLAQUÉ) DE ORO SOBRE METAL COMÚN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO	LIBRE	I	
71101100	En bruto o en polvo	LIBRE	I	
71101900	Los demás	LIBRE	I	
71102100	En bruto o en polvo.	LIBRE	I	
71102900	Los demás	LIBRE	I	
71103100	En bruto o en polvo.	LIBRE	I	
71103900	Los demás	LIBRE	I	
71104100	En bruto o en polvo.	LIBRE	I	
71104900	Los demás.	LIBRE	I	
71110000	CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATINO SOBRE METAL COMÚN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO.	LIBRE	I	
71123000	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso.	LIBRE	I	
71129100	De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.	LIBRE	I	
71129200	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.	LIBRE	I	
71129900	Los demás.	LIBRE	I	
71131100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).	10%	B	
71131900	De los demás metales preciosos, incluso revestido o chapados de metal precioso (plaqué).	10%	A	
71132000	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	10%	B	
71141100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).	10%	B	
71141900	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).	10%	B	
71142000	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	10%	B	
71151000	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado.	10%	A	
71159000	Las demás.	10%	B	
71161000	De perlas finas (naturales) o cultivadas.	10%	B	
71162000	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).	10%	B	
71171100	Gemelos y pasadores similares.	15%	C	
71171900	Las demás.	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
71179010	Gemelos y pasadores similares de cualquier materia, excepto de metal común.	15%	C	
71179020	Los demás, que estén constituidos, por lo menos, de dos o más materias distintas, prescindiendo de los simples dispositivos de unión.	10%	A	
71179031	De marfil.	15%	C	
71179032	De concha de tortuga.	15%	C	
71179039	Las demás.	15%	C	
71179041	De materia plástica artificial.	10%	A	
71179042	De madera.	15%	C	
71179043	De piedra de talla o construcción, excepto de piedra preciosa o semipreciosa.	15%	C	
71179044	De loza o porcelana.	10%	B	
71179045	De las demás materias cerámicas.	15%	C	
71179046	De vidrio.	15%	C	
71179047	De materias vegetales de talla, excepto de madera; de otra materias minerales de talla no especificadas.	10%	A	
71179049	Los demás.	10%	A	
71181000	Monedas sin curso legal, excepto las de oro.	LIBRE	I	
71189000	Las demás.	LIBRE	I	
72011000	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso.	LIBRE	I	
72012000	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5% en peso.	LIBRE	I	
72015000	Fundición en bruto aleada; fundición especular.	LIBRE	I	
72021100	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	15%	B	
72021900	Los demás.	15%	B	
72022100	Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	15%	B	
72022900	Los demás.	15%	B	
72023000	Ferro-sílico-manganeso.	15%	B	
72024100	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	15%	B	
72024900	Los demás.	15%	B	
72025000	Ferro-sílico-cromo.	15%	B	
72026000	Ferroníquel.	15%	B	
72027000	Ferromolibdeno.	15%	B	
72028000	Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio.	15%	B	
72029100	Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio.	15%	B	
72029200	Ferrovandio.	15%	B	
72029300	Ferroniobio.	15%	B	
72029900	Las demás.	15%	B	
72031000	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.	15%	B	
72039000	Los demás.	15%	B	
72041000	Desperdicios y desechos, de fundición.	LIBRE	I	
72042100	De acero inoxidable.	LIBRE	I	
72042900	Los demás.	10%	B	
72043000	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	LIBRE	I	
72044100	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.	LIBRE	I	
72044900	Los demás.	10%	B	
72045000	Lingotes de chatarra.	10%	B	
72051000	Granallas.	LIBRE	I	
72052100	De aceros aleados.	15%	B	
72052900	Los demás.	15%	B	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
72061000	Lingotes.	10%	B	
72069000	Las demás.	10%	B	
72071100	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.	LIBRE	I	
72071200	Los demás, de sección transversal rectangular.	LIBRE	I	
72071900	Los demás.	LIBRE	I	
72072000	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso.	LIBRE	I	
72081000	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	LIBRE	I	
72082500	De espesor superior o igual a 4,75 mm	LIBRE	I	
72082600	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10%	B	
72082700	De espesor inferior a 3 mm	LIBRE	I	
72083600	De espesor superior a 10 mm.	LIBRE	I	
72083700	De espesor superior o igual 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	LIBRE	I	
72083800	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10%	B	
72083900	De espesor inferior a 3 mm.	LIBRE	I	
72084000	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	LIBRE	I	
72085100	De espesor superior a 10 mm.	LIBRE	I	
72085200	De espesor superior o igual 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	LIBRE	I	
72085300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	LIBRE	I	
72085400	De espesor inferior a 3 mm.	LIBRE	I	
72089000	Los demás.	15%	B	
72091500	De espesor superior o igual a 3 mm.	LIBRE	I	
72091600	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	LIBRE	I	
72091700	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	LIBRE	I	
72091800	De espesor inferior a 0,5 mm.	LIBRE	I	
72092500	De espesor superior o igual a 3 mm.	LIBRE	I	
72092600	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	LIBRE	I	
72092700	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	LIBRE	I	
72092800	De espesor inferior a 0,5 mm.	LIBRE	I	
72099000	Los demás.	LIBRE	I	
72101100	De espesor superior o igual a 0,5 mm.	LIBRE	I	
72101200	De espesor inferior a 0,5 mm.	LIBRE	I	
72102000	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.	LIBRE	I	
72103010	Ondulados.	10%	B	
72103020	Revestidas con material fosfatizado.	LIBRE	I	
72103091	En los calibres del 20 al 30, inclusive.	LIBRE	I	
72103099	Las demás.	10%	B	
72104100	Ondulados.	10%	B	
72104910	Revestidas con material fosfatizado.	LIBRE	I	
72104920	Los demás, en calibres del 20 al 30, inclusive.	LIBRE	I	
72104990	Los demás.	LIBRE	I	
72105000	Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo.	LIBRE	I	
72106110	Ondulados.	10%	B	
72106120	En los calibres del 20 al 30, inclusive.	10%	B	
72106190	Los demás	10%	B	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
72106910	Ondulados.	10%	B	
72106920	En los calibres del 20 al 30, inclusive.	10%	B	
72106990	Los demás	10%	B	
72107010	Ondulados.	10%	B	
72107090	Los demás.	LIBRE	I	
72109011	Revestidos de asfalto, incluso con capas de aluminio gofrado.	10%	B	
72109019	Los demás.	10%	B	
72109090	Los demás.	LIBRE	I	
72111300	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	LIBRE	I	
72111400	Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	LIBRE	I	
72111900	Los demás.	LIBRE	I	
72112300	Con un contenido de carbono inferior al 0,25%en peso.	LIBRE	I	
72112900	Los demás.	LIBRE	I	
72119000	Los demás.	LIBRE	I	
72121010	Flejes o zunchos.	LIBRE	I	
72121020	Pletinas.	LIBRE	I	
72121090	Los demás.	LIBRE	I	
72122010	Flejes o zunchos.	LIBRE	I	
72122020	Pletinas.	LIBRE	I	
72122030	Ondulados.	10%	B	
72122091	En calibres del 20 al 30, inclusive.	10%	B	
72122099	Los demás.	10%	B	
72123010	Flejes o zunchos.	LIBRE	I	
72123020	Pletinas.	LIBRE	I	
72123030	Los demás, ondulados.	10%	B	
72123091	En calibres del 20 al 30, inclusive	10%	B	
72123099	Los demás.	10%	B	
72124010	Flejes o zunchos.	LIBRE	I	
72124020	Pletinas.	LIBRE	I	
72124030	Los demás, ondulados.	10%	B	
72124090	Los demás.	LIBRE	I	
72125010	Flejes o zunchos.	LIBRE	I	
72125020	Pletinas.	LIBRE	I	
72125031	Revestidos de asfalto, incluso con capas de aluminio gofrado.	15%	B	
72125039	Los demás.	10%	B	
72125041	En calibres del 20 al 30, inclusive	10%	B	
72125049	Los demás	LIBRE	I	
72125090	Los demás.	LIBRE	I	
72126010	Flejes o zunchos.	LIBRE	I	
72126020	Pletinas.	LIBRE	I	
72126030	Los demás, ondulados.	10%	B	
72126090	Los demás.	LIBRE	I	
72131000	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	LIBRE	I	
72132000	Los demás, de acero de fácil mecanización.	LIBRE	I	
72139110	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	10%	B	
72139190	Los demás.	LIBRE	I	
72139910	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	10%	B	
72139990	Los demás.	LIBRE	I	
72141010	Pletinas.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
72141090	Los demás.	LIBRE	I	
72142010	Barras y varillas, deformadas (corrugadas), para reforzar concreto (hormigón).	LIBRE	I	
72142090	Las demás.	10%	B	
72143010	Pletinas.	LIBRE	I	
72143020	Las demás, lisas, de sección circular o cuadrada.	10%	C	
72143090	Las demás.	10%	C	
72149100	De sección transversal rectangular.	LIBRE	I	
72149911	Las demás, lisas, de sección circular o cuadrada.	LIBRE	I	
72149919	Las demás.	10%	B	
72149921	Las demás, lisas, de sección circular o cuadrada	10%	B	
72149929	Las demás.	10%	B	
72149990	Las demás.	LIBRE	I	
72151010	Pletinas.	LIBRE	I	
72151020	Las demás barras y varillas estañadas, galvanizadas o emplomadas.	10%	B	
72151030	Las demás, de sección circular.	LIBRE	I	
72151040	Las demás, de sección cuadrada.	LIBRE	I	
72151090	Las demás.	10%	B	
72155011	Pletinas.	LIBRE	I	
72155012	Las demás barras y varillas, estañadas, galvanizadas o emplomadas.	10%	B	
72155013	Las demás, de sección circular.	LIBRE	I	
72155014	Las demás, de sección cuadrada.	LIBRE	I	
72155019	Las demás.	10%	B	
72155021	Pletinas.	LIBRE	I	
72155022	Las demás barras y varillas, estañadas, galvanizadas o emplomadas.	10%	B	
72155023	Las demás, de sección circular.	LIBRE	I	
72155024	Las demás, de sección cuadrada.	LIBRE	I	
72155029	Los demás.	10%	B	
72155031	Pletinas.	LIBRE	I	
72155032	Las demás barras y varillas estañadas, galvanizadas o emplomadas.	10%	B	
72155033	Las demás, de sección circular, calibradas	LIBRE	I	
72155034	Las demás, de sección circular, sin calibrar.	10%	B	
72155035	Las demás de sección cuadrada.	10%	B	
72155039	Las demás.	15%	C	
72159010	Pletinas.	LIBRE	I	
72159020	Las demás barras y varillas estañadas, galvanizadas o emplomadas.	10%	B	
72159031	Calibradas.	LIBRE	I	
72159039	Las demás.	10%	B	
72159040	Las demás, de sección cuadrada.	10%	B	
72159090	Las demás	LIBRE	I	
72161000	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	LIBRE	I	
72162100	Perfiles en L.	LIBRE	I	
72162200	Perfiles en T.	LIBRE	I	
72163100	Perfiles en U.	LIBRE	I	
72163200	Perfiles en I	LIBRE	I	
72163300	Perfiles en H.	LIBRE	I	
72164010	Perfiles en L.	LIBRE	I	
72164020	Perfiles en T.	LIBRE	I	
72165010	Perfiles en L (en forma de ángulo).	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
72165020	Láminas acanaladas para techos.	10%	C	
72165090	Los demás.	LIBRE	I	
72166110	Perfiles en L (en forma de ángulo).	LIBRE	I	
72166120	Láminas acanaladas para techos.	10%	C	
72166190	Los demás.	LIBRE	I	
72166910	Perfiles en L (en forma de ángulo).	LIBRE	I	
72166990	Los demás.	LIBRE	I	
72169111	Perfiles en L (en forma de ángulo).	15%	C	
72169119	Los demás.	10%	C	
72169910	Perfiles en L (en forma de ángulo).	10%	B	
72169920	Láminas acanaladas para techos.	10%	C	
72169990	Las demás	LIBRE	I	
72171000	Sin revestir, incluso pulido.	LIBRE	I	
72172000	Cincado.	LIBRE	I	
72173000	Revestido de otro metal común.	LIBRE	I	
72179000	Los demás.	LIBRE	I	
72181000	Lingotes o demás formas primarias.	LIBRE	I	
72189100	De sección transversal rectangular	LIBRE	I	
72189900	Los demás	LIBRE	I	
72191100	De espesor superior a 10 mm.	LIBRE	I	
72191200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	LIBRE	I	
72191300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm.	LIBRE	I	
72191400	De espesor inferior a 3 mm.	LIBRE	I	
72192100	De espesor superior a 10 mm.	LIBRE	I	
72192200	De espesor superior o igual a 475 mm pero inferior o igual a 10 mm.	LIBRE	I	
72192300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm.	LIBRE	I	
72192400	De espesor inferior a 3 mm.	LIBRE	I	
72193100	De espesor superior o igual a 4,75 mm.	LIBRE	I	
72193200	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm.	LIBRE	I	
72193300	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	LIBRE	I	
72193400	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	LIBRE	I	
72193500	De espesor inferior a 0,5 mm.	15%	C	
72199000	Los demás.	15%	C	
72201110	Flejes o zunchos.	LIBRE	I	
72201120	Pletinas.	LIBRE	I	
72201190	Los demás.	LIBRE	I	
72201210	Flejes o zunchos.	LIBRE	I	
72201220	Pletinas.	LIBRE	I	
72201290	Los demás.	LIBRE	I	
72202010	Flejes o zunchos.	LIBRE	I	
72202020	Pletinas.	LIBRE	I	
72202090	Los demás.	LIBRE	I	
72209010	Flejes.	LIBRE	I	
72209020	Pletinas.	LIBRE	I	
72209090	Los demás.	15%	C	
72210000	ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE.	LIBRE	I	
72221100	De sección circular.	LIBRE	I	
72221900	Las demás.	LIBRE	I	
72222010	Pletinas.	LIBRE	I	
72222021	Calibradas.	LIBRE	I	
72222029	Las demás.	LIBRE	I	
72222090	Las demás.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
72223010	Pletinas.	LIBRE	I	
72223021	Calibradas.	LIBRE	I	
72223029	Las demás.	LIBRE	I	
72223090	Las demás.	LIBRE	I	
72224000	Perfiles.	LIBRE	I	
72230000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.	LIBRE	I	
72241000	Lingotes o demás formas primarias.	LIBRE	I	
72249000	Los demás.	LIBRE	I	
72251100	De grano orientado.	LIBRE	I	
72251900	Los demás.	LIBRE	I	
72252000	De acero rápido.	LIBRE	I	
72253000	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	LIBRE	I	
72254000	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.	LIBRE	I	
72255000	Los demás, simplemente laminados en frío.	LIBRE	I	
72259100	Cincados electrolíticamente.	LIBRE	I	
72259200	Cincados de otro modo	LIBRE	I	
72259900	Los demás.	LIBRE	I	
72261100	De grano orientado.	LIBRE	I	
72261900	Los demás.	LIBRE	I	
72262010	Flejes o zunchos.	LIBRE	I	
72262020	Pletinas.	LIBRE	I	
72262090	Los demás.	LIBRE	I	
72269110	Flejes o zunchos.	LIBRE	I	
72269120	Pletinas.	LIBRE	I	
72269190	Los demás.	LIBRE	I	
72269210	Flejes o zunchos.	LIBRE	I	
72269220	Pletinas.	LIBRE	I	
72269290	Los demás.	LIBRE	I	
72269300	Cincados electrolíticamente.	LIBRE	I	
72269400	Cincados de otro modo.	LIBRE	I	
72269910	Flejes o zunchos.	LIBRE	I	
72269920	Pletinas.	LIBRE	I	
72269990	Los demás.	LIBRE	I	
72271000	De acero rápido.	LIBRE	I	
72272000	De acero silicomanganeso.	LIBRE	I	
72279000	Los demás.	LIBRE	I	
72281010	Pletinas.	LIBRE	I	
72281020	De sección circular.	LIBRE	I	
72281090	Las demás.	LIBRE	I	
72282010	Pletinas.	LIBRE	I	
72282020	De sección circular.	LIBRE	I	
72282090	Las demás.	LIBRE	I	
72283010	Pletinas.	LIBRE	I	
72283020	De sección circular.	LIBRE	I	
72283090	Las demás.	LIBRE	I	
72284010	Pletinas.	LIBRE	I	
72284090	Las demás.	LIBRE	I	
72285010	Pletinas.	LIBRE	I	
72285020	De sección circular.	LIBRE	I	
72285090	Las demás.	LIBRE	I	
72286010	Pletinas.	LIBRE	I	
72286020	De sección circular.	LIBRE	I	
72286090	Las demás.	LIBRE	I	
72287000	Perfiles.	LIBRE	I	
72288000	Barras huecas para perforación.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
72291000	De acero rápido.	LIBRE	I	
72292000	De acero silicomanganeso.	LIBRE	I	
72299000	Los demás.	LIBRE	I	
73011000	Tablestacas.	3%	A	
73012011	En forma de ángulo ("L" o "V").	15%	C	
73012019	Los demás.	10%	B	
73012091	En forma de ángulo ("L" o "V").	10%	B	
73012099	Los demás.	10%	B	
73021000	Carriles (rieles).	15%	C	
73023000	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías.	15%	B	
73024000	Bridas y placas de asiento.	15%	B	
73029010	Traviesas (durmientes)	15%	A	
73029090	Los demás	15%	C	
73030010	Tubos de sección circular, de fundición no maleable	10%	B	
73030090	Los demás	10%	B	
73041000	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.	10%	B	
73042100	Tubos de perforación.	10%	B	
73042900	Los demás.	10%	B	
73043100	Estirados o laminados en frío.	LIBRE	I	
73043900	Los demás.	10%	B	
73044100	Estirados o laminados en frío.	LIBRE	I	
73044900	Los demás.	LIBRE	I	
73045100	Estirados o laminados en frío.	LIBRE	I	
73045900	Los demás.	LIBRE	I	
73049000	Los demás.	LIBRE	I	
73051100	Soldados longitudinalmente con arco sumergido	LIBRE	I	
73051200	Los demás, soldados longitudinalmente.	10%	B	
73051900	Los demás.	10%	B	
73052000	Tubos de entubación ("casing") de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas.	10%	B	
73053110	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	15%	A	
73053190	Los demás.	10%	A	
73053910	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	15%	C	
73053990	Los demás.	10%	B	
73059010	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas	15%	C	
73059090	Los demás.	10%	A	
73061000	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	10%	B	
73062000	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas.	10%	B	
73063011	Con diámetro exterior igual a 7/8 de pulgadas	LIBRE	I	
73063019	Los demás.	10%	A	
73063090	Los demás.	LIBRE	I	
73064000	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	LIBRE	I	
73065000	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados.	LIBRE	I	
73066000	Los demás, soldados, excepto los de sección circular.	LIBRE	I	
73069000	Los demás.	LIBRE	I	
73071100	De fundición no maleable.	10%	B	
73071900	Los demás.	LIBRE	I	
73072100	Bridas.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
73072200	Codos, curvas y manguitos, roscados.	LIBRE	I	
73072300	Accesorios para soldar a tope.	LIBRE	I	
73072900	Los demás.	LIBRE	I	
73079100	Bridas.	LIBRE	I	
73079200	Codos, curvas y manguitos, roscados.	LIBRE	I	
73079300	Accesorios para soldar a tope.	LIBRE	I	
73079900	Los demás.	LIBRE	I	
73081000	Puentes y sus partes.	15%	B	
73082000	Torres y castilletes.	15%	A	
73083000	Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	10%	C	
73084010	Sillines de postensados.	LIBRE	I	
73084090	Los demás.	5%	A	
73089010	Verjas.	10%	B	
73089020	Gaviones.	5%	A	
73089030	Columnas, pilares, postes.	15%	C	
73089040	Las demás, estructuras prefabricadas, excepto las de la partida No. 94.06.	15%	C	
73089050	Pisos y rejillas incluso recubiertos de plástico para corrales de cerdo.	3%	A	
73089090	Los demás.	10%	A	
73090010	De más de 500 litros de capacidad.	10%	C	
73090090	Los demás.	15%	N	
73101000	De capacidad superior o igual a 50 l.	15%	C	
73102110	Envases tipo aerosol de hojalata	LIBRE	I	
73102190	Los demás.	15%	C	
73102910	Envases para betunes	LIBRE	I	
73102990	Los demás.	15%	C	
73110010	Cilindros para gases combustibles de cocina (propano, butano o similares), con capacidad superior a 50 libras de contenido.	10%	C	
73110020	Cilindros para gases combustibles de cocina (propano, butano o similares), con capacidad inferior o igual a 50 libras de contenido.	15%	C	
73110090	Los demás.	LIBRE	I	
73121010	Para la pesca, incluso combinados con otras materias	5%	A	
73121090	Los demás.	LIBRE	I	
73129000	Los demás.	10%	B	
73130010	Alambre galvanizado revestido o enfundado de materiales plásticos.	LIBRE	I	
73130020	Alambre de púas (alambre espigado)	15%	C	
73130090	Los demás.	15%	C	
73141200	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.	10%	B	
73141300	Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas.	10%	B	
73141410	Mallas para tamices de cantera.	10%	B	
73141420	Mallas y telas metálicas propias para la protección contra insectos.	10%	B	
73141430	Mallas de ciclón.	10%	B	
73141440	Mallas propias para gaviones.	10%	B	
73141490	Las demás.	15%	C	
73141910	Para tamices de cantera.	10%	B	
73141920	Mallas y telas metálicas, propias para la protección contra insectos	10%	B	
73141930	Mallas de ciclón.	10%	B	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
73141940	Mallas propias para gaviones.	10%	B	
73141990	Las demás.	15%	C	
73142010	Mallas para tamices de cantera.	10%	B	
73142020	Mallas para cercados.	10%	B	
73142090	Las demás.	15%	C	
73143110	Mallas para tamices de cantera.	10%	B	
73143120	Mallas y telas metálicas propias para la protección contra insectos.	10%	B	
73143130	Mallas para cercados (excepto de gallinero).	15%	B	
73143140	Mallas para gallinero.	10%	B	
73143190	Las demás.	15%	B	
73143910	Mallas para tamices de cantera.	10%	B	
73143920	Mallas y telas metálicas propias para la protección contra insectos.	10%	B	
73143930	Mallas para cercados (excepto de gallinero).	15%	B	
73143940	Mallas para gallinero.	10%	B	
73143990	Las demás.	15%	B	
73144110	Mallas para tamices de cantera.	10%	B	
73144120	Mallas de ciclón.	10%	B	
73144130	Mallas propias para gaviones	10%	B	
73144190	Las demás.	15%	B	
73144210	Mallas de ciclón.	15%	B	
73144220	Mallas propias para gaviones	10%	B	
73144290	Las demás.	15%	B	
73144910	Mallas para tamices de cantera.	10%	B	
73144920	Mallas de ciclón.	10%	B	
73144930	Mallas propias para gaviones	10%	B	
73144990	Las demás.	15%	C	
73145010	Del tipo utilizado como malla de repello.	15%	C	
73145020	Las demás, láminas extendidas (desplegadas), cincada (galvanizada) o no, con número de calibre superior o igual a USG 9 y cuya abertura larga de rombo, sea inferior o igual a tres (3) pulgadas.	15%	C	
73145090	Las demás.	LIBRE	I	
73151100	Cadenas de rodillos.	3%	A	
73151200	Las demás cadenas.	3%	A	
73151900	Partes	3%	A	
73152000	Cadenas antideslizantes.	3%	A	
73158100	Cadenas de eslabones con concreto (travesaño).	3%	A	
73158210	Galvanizadas y destinadas a redes de pesca.	5%	A	
73158290	Las demás.	15%	C	
73158910	Galvanizada y destinada a redes de pesca.	5%	A	
73158990	Las demás.	3%	A	
73159000	Las demás partes.	15%	C	
73160000	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	10%	B	
73170011	Cincados (galvanizados).	10%	C	
73170012	Clavos para calzados	LIBRE	I	
73170019	Los demás.	10%	C	
73170020	Grapas para cercas.	15%	C	
73170030	Alcayatas y artículos análogos.	15%	C	
73170090	Los demás.	LIBRE	I	
73181100	Tirafondos.	10%	B	
73181200	Los demás tornillos para madera.	10%	B	
73181300	Escarpias y armellas, roscadas.	10%	B	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
73181400	Tornillos taladradores.	10%	B	
73181500	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas.	10%	A	
73181600	Tuercas.	10%	B	
73181900	Los demás.	LIBRE	I	
73182100	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.	LIBRE	I	
73182200	Las demás arandelas.	10%	B	
73182300	Remaches.	LIBRE	I	
73182400	Pasadores, clavijas y chavetas.	10%	B	
73182900	Los demás.	10%	B	
73191000	Agujas de coser, zurcir o bordar.	3%	A	
73192000	Alfileres de gancho (imperdibles).	15%	A	
73193000	Los demás alfileres.	LIBRE	I	
73199000	Los demás.	15%	C	
73201000	Ballestas y sus hojas.	LIBRE	I	
73202000	Muelles (resortes) helicoidales.	LIBRE	I	
73209000	Los demás.	LIBRE	I	
73211110	Armados.	15%	C	
73211120	Desmontados o sin montar.	3%	A	
73211210	Armados.	15%	C	
73211220	Desmontados o sin montar.	3%	A	
73211310	Armados.	10%	B	
73211320	Desmontados o sin montar	3%	A	
73218100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	15%	A	
73218200	De combustibles líquidos.	15%	C	
73218300	De combustibles sólidos.	10%	B	
73219000	Partes.	15%	C	
73221100	De fundición.	15%	C	
73221900	Los demás.	15%	C	
73229000	Los demás.	15%	C	
73231010	Lana de hierro o de acero.	10%	C	
73231090	Los demás.	15%	C	
73239110	De cocina o antecocina.	15%	C	
73239190	Los demás.	15%	C	
73239200	De fundición, esmaltados.	10%	B	
73239300	De acero inoxidable.	10%	B	
73239400	De hierro o acero, esmaltados.	10%	B	
73239910	Perchas de alambre.	15%	C	
73239920	Hormas para calzado	LIBRE	I	
73239990	Los demás.	10%	B	
73241000	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.	10%	B	
73242100	De fundición, incluso esmaltadas.	10%	B	
73242900	Las demás.	10%	B	
73249000	Los demás, incluidas las partes.	10%	B	
73251010	Artículos para canalizaciones.	15%	C	
73251090	Los demás.	15%	C	
73259100	Bolas y artículos similares para molinos.	3%	A	
73259910	Artículos para canalizaciones.	15%	C	
73259990	Los demás.	10%	B	
73261100	Bolas y artículos similares para molinos.	3%	A	
73261900	Las demás.	15%	C	
73262010	Ganchos especiales para colgar ropa, de los tipos exclusivamente utilizados en locales comerciales.	5%	A	
73262020	Ataduras para cerrar bolsas o sacos, revestidos de cobre.	LIBRE	I	
73262090	Los demás.	15%	C	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
73269010	Persianas y cortinas.	10%	A	
73269020	Cajas para herramientas.	10%	A	
73269030	Sujetador de ganado; tensores de alambres para cercas	LIBRE	I	
73269041	Cajas de empalmes, tapas, molduras.	15%	A	
73269049	Los demás.	10%	A	
73269050	Abrazaderas, collares, bridas de soporte para tuberías, articulaciones de rótula, pinzas de suspensión, pinzas de anclaje y dispositivos similares.	10%	A	
73269060	Gabinete de baño, incluso con espejo.	10%	A	
73269070	Bebederos y comederos para animales.	3%	A	
73269080	Sujetadores de hojalata para mechas de velas	LIBRE	I	
73269090	Las demás.	10%	A	
74011000	Matas de cobre.	15%	B	
74012000	Cobre de cementación (cobre precipitado).	15%	C	
74020000	COBRE SIN REFINAR; ÁNODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLÍTICO.	LIBRE	I	
74031100	Cátodos y secciones de cátodos	10%	B	
74031200	Barras para alambón ("wire-bars").	LIBRE	I	
74031300	Tochos.	15%	C	
74031900	Los demás.	15%	C	
74032100	A base de cobre-cinc (latón).	LIBRE	I	
74032200	A base de cobre-estaño (bronce).	15%	C	
74032300	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	15%	C	
74032900	Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05).	15%	C	
74040000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE.	10%	B	
74050000	ALEACIONES MADRE DE COBRE.	15%	C	
74061000	Polvo de estructura no laminar	15%	C	
74062000	Polvo de estructura laminar; escamillas.	LIBRE	I	
74071010	Barras huecas.	10%	B	
74071020	Barras macizas para trefilar (alambón).	LIBRE	I	
74071090	Los demás.	10%	B	
74072110	Barras huecas.	10%	B	
74072190	Las demás	10%	B	
74072210	Perfiles huecos	10%	B	
74072290	Las demás	10%	B	
74072911	Barras huecas	10%	B	
74072919	Los demás	10%	B	
74072991	Barras huecas.	LIBRE	I	
74072999	Los demás	LIBRE	I	
74081110	Para trefilar (alambón)	LIBRE	I	
74081190	Los demás	10%	A	
74081910	Sin revestir, para la fabricación de latas.	LIBRE	I	
74081990	Los demás.	10%	A	
74082100	A base de cobre-cinc (latón).	15%	A	
74082200	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	15%	A	
74082900	Los demás	15%	A	
74091100	Enrolladas	15%	C	
74091900	Las demás	15%	C	
74092100	Enrolladas	LIBRE	I	
74092900	Las demás	15%	C	
74093100	Enrolladas	LIBRE	I	
74093900	Las demás	15%	C	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
74094000	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	15%	C	
74099000	De las demás aleaciones de cobre	15%	C	
74101100	De cobre refinado	LIBRE	I	
74101200	De aleaciones de cobre	15%	C	
74102100	De cobre refinado	15%	C	
74102200	De aleaciones de cobre	15%	C	
74111000	De cobre refinado	10%	B	
74112100	A base de cobre-cinc (latón)	LIBRE	I	
74112200	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	10%	B	
74112900	Los demás.	LIBRE	I	
74121000	De cobre refinado	10%	B	
74122000	De aleaciones de cobre	10%	B	
74130000	CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.	10%	A	
74142000	Telas metálicas.	15%	C	
74149010	Para tamices o para la protección contra los insectos.	10%	B	
74149090	Las demás	15%	C	
74151000	Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares.	LIBRE	I	
74152100	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).	LIBRE	I	
74152900	Los demás	10%	B	
74153300	Tornillos; pernos y tuercas	LIBRE	I	
74153900	Los demás	15%	C	
74160000	MUELLES (RESORTES) DE COBRE	15%	C	
74170000	APARATOS NO ELÉCTRICOS DE COCCIÓN O DE CALEFACCIÓN, DE USO DOMÉSTICO, Y SUS PARTES, DE COBRE.	15%	C	
74181100	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15%	C	
74181910	Artículos especialmente utilizados en la cocina o antecocina; artículos de vajilla	15%	C	
74181920	Perchas (ganchos) y horquillas.	15%	C	
74181990	Los demás	15%	C	
74182000	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	10%	B	
74191000	Cadenas y sus partes	15%	C	
74199110	Artículos para canalizaciones	15%	C	
74199190	Los demás	15%	C	
74199911	De capacidad superior a 300 litros.	15%	C	
74199919	Los demás	15%	C	
74199920	Artículos de alambre.	15%	C	
74199990	Los demás	15%	C	
75011000	Matas de níquel	10%	A	
75012000	Sinters de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	10%	A	
75021000	Níquel sin alear.	10%	A	
75022000	Aleaciones de níquel	10%	A	
75030000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NÍQUEL.	15%	A	
75040000	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NÍQUEL	15%	A	
75051110	Barras huecas.	10%	A	
75051190	Las demás.	15%	A	
75051210	Barras huecas.	10%	A	
75051290	Las demás.	15%	A	
75052100	De níquel sin alear	15%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
75052200	De aleaciones de níquel	15%	A	
75061000	De níquel sin alear	15%	A	
75062000	De aleaciones de níquel	15%	A	
75071100	De níquel sin alear	10%	A	
75071200	De aleaciones de níquel.	10%	A	
75072000	Accesorios de tubería.	10%	A	
75081010	Telas metálicas.	10%	A	
75081090	Las demás.	15%	A	
75089010	Ánodos para niquelar.	LIBRE	I	
75089020	Artículos para canalizaciones.	15%	A	
75089031	Pernos, tornillos, tuercas, arandelas, alcajatas y otros artículos similares roscados.	10%	A	
75089039	Los demás	10%	A	
75089040	Vajillas, artículos de uso doméstico, y sus partes	15%	A	
75089051	Tinas de baño	10%	A	
75089052	Regaderas y pitones	10%	A	
75089053	Lavamanos, bidés, orinales, inodoros y sistemas de inodoros	10%	A	
75089054	Accesorios para cuarto de baño, de empotrarse o fijarse permanentemente.	10%	A	
75089059	Los demás	10%	A	
75089061	Con capacidad superior o igual a 300 litros	15%	A	
75089069	Los demás	15%	A	
75089070	Barriles, tambores, bidones, cajas y otros recipientes similares para el transporte o envasado.	15%	A	
75089090	Los demás	15%	A	
76011000	Aluminio sin alear.	LIBRE	I	
76012000	Aleaciones de aluminio.	LIBRE	I	
76020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO	10%	A	
76031000	Polvo de estructura no laminar.	15%	C	
76032000	Polvo de estructura laminar; escamillas.	LIBRE	I	
76041010	Barras	LIBRE	I	
76041021	Perfiles	10%	N	
76041022	Perfiles huecos	10%	N	
76042100	Perfiles huecos	10%	N	
76042910	Barras	LIBRE	I	
76042920	Vigas para encofrados	10%	A	
76042990	Los demás	10%	B	
76051100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7mm.	LIBRE	I	
76051900	Los demás.	15%	C	
76052100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.	LIBRE	I	
76052900	Los demás	15%	A	
76061110	De sección rectangular, de un espesor máximo de 6mm, de anchura máxima de 500mm y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura (flejes).	15%	C	
76061120	Las demás chapas, tiras o láminas, perforadas, onduladas o acanaladas.	10%	B	
76061190	Las demás	LIBRE	I	
76061210	De sección rectangular, de un espesor máximo 6mm, de anchura máxima de 500 mm y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura (Flejes).	LIBRE	I	
76061220	Las demás chapas, tiras o láminas, perforadas, onduladas o acanaladas.	10%	B	
76061290	Las demás	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
76069110	Las demás chapas, tiras o láminas, perforadas, onduladas o acanaladas	10%	C	
76069190	Las demás.	15%	C	
76069210	Las demás chapas, tiras o láminas, perforadas, onduladas o acanaladas.	10%	B	
76069220	Discos para fabricar cilindros de gas	LIBRE	I	
76069290	Las demás	LIBRE	I	
76071100	Simplemente laminadas	LIBRE	I	
76071910	Papel aluminio, sin impresión, presentado en bobinas.	LIBRE	I	
76071990	Los demás.	10%	B	
76072010	Tiras delgadas (cintas).	LIBRE	I	
76072020	Papel aluminio sin impresión, presentado en bobinas	LIBRE	I	
76072090	Las demás.	10%	A	
76081010	Sin enrollar, de sección transversal circular con diámetro interior igual o inferior a 4 pulgadas, para agua, uso eléctrico o de mueble.	10%	B	
76081090	Los demás	15%	C	
76082010	Sin enrollar, de sección transversal circular con diámetro interior igual o inferior a 4 pulgadas, para agua, uso eléctrico o de mueble.	10%	B	
76082090	Los demás	15%	C	
76090000	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, (MANGUITOS) DE ALUMINIO.	LIBRE	I	
76101010	Bastidores, umbrales y marcos, para puertas o ventanas.	10%	C	
76101020	Puertas y ventanas, con o sin vidrio.	15%	N	
76101090	Las demás	10%	C	
76109010	Perfiles preparados para cielo raso suspendido.	10%	A	
76109020	Balaustradas y sus partes	15%	C	
76109030	Encofrados para hormigón, concreto o cemento, y sus partes.	LIBRE	I	
76109040	Puntales y andamios, y sus partes	10%	A	
76109050	Las demás construcciones (particiones, columnas, pilares, torres, postes, etc.), excepto partes.	15%	C	
76109091	Vigas para encofrados	LIBRE	I	
76109099	Las demás partes o elementos preparados para la construcción.	5%	C	
76110010	Con capacidad superior a 300 litros.	15%	C	
76110090	Los demás	15%	C	
76121000	Envases tubulares flexibles	LIBRE	I	
76129010	Barriles, tambores y bidones	15%	C	
76129091	Recipientes isotérmicos	15%	C	
76129092	Envases para cervezas o bebidas gasificadas	15%	C	
76129099	Los demás	15%	C	
76130011	Con capacidad inferior a 50 libras de contenido	15%	C	
76130012	Con capacidad igual o superior a 50 libras de contenido, pero inferior o igual a 100 libras de contenido.	15%	C	
76130019	Los demás	10%	C	
76130090	Los demás	10%	C	
76141000	Con alma de acero	10%	B	
76149000	Los demás.	10%	B	
76151100	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	15%	B	
76151910	Ollas de aluminio colado (pailas).	15%	C	
76151920	Ollas para cocer a presión.	10%	B	
76151930	Los demás artículos de cocina o antecocina.	10%	B	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
76151940	Artículos para el servicio de mesa.	15%	C	
76151960	Bandejas glaseadas para panadería.	3%	A	
76151990	Los demás	10%	B	
76152010	Tinas de baño, fregadores	10%	B	
76152020	Lavamanos, bidés e inodoros	10%	B	
76152030	Accesorios para cuartos de baño que se fijan o empotran permanentemente.	10%	B	
76152090	Los demás	10%	B	
76161010	Pernos, tornillos, tuercas, alcayatas roscadas	15%	C	
76161020	Remaches tubulares.	LIBRE	I	
76161090	Los demás.	LIBRE	I	
76169100	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio.	15%	B	
76169910	Cajas para herramientas	10%	B	
76169920	Estuches de bolsillo, monederos, portallaves, tabaqueras, joyeros y artículos análogos	15%	C	
76169931	Depósitos exteriores para basura.	15%	C	
76169939	Los demás	15%	C	
76169991	Cadenas, cadenas y sus partes	LIBRE	I	
76169992	Persianas, para edificios y persianas venecianas.	15%	C	
76169993	Chapas o bandas extendidas (expandidas).	15%	C	
76169994	Tejas y baldosas de pavimentación no comprendidas en otra parte.	10%	B	
76169995	Dispositivo excluidor de tortugas marinas, para las redes de pesca.	LIBRE	I	
76169997	Hormas para calzados.	LIBRE	I	
76169999	Los demás	15%	A	
78011000	Plomo refinado.	15%	A	
78019100	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso.	LIBRE	I	
78019900	Los demás.	15%	B	
78020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO	10%	B	
78030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE PLOMO.	10%	B	
78041100	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	15%	B	
78041900	Las demás	15%	B	
78042000	Polvo y escamillas	15%	B	
78050000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE PLOMO.	10%	A	
78060010	Artículos para canalizaciones; piezas de plomo colado, estampado o forja; cables y cordajes.	15%	B	
78060021	Tubos para envasar pomadas, ungüentos o cremas.	15%	B	
78060022	Depósitos, cisternas y demás recipientes análogos, con capacidad igual o superior a 500 litros.	15%	B	
78060023	Los demás depósitos, cisternas y recipientes análogos con capacidad inferior a 500 litros.	15%	B	
78060029	Los demás	15%	B	
78060090	Los demás.	15%	B	
79011100	Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso.	15%	B	
79011200	Con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso	15%	B	
79012000	Aleaciones de cinc.	15%	B	
79020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC	10%	A	
79031000	Polvo de condensación	10%	A	
79039000	Los demás	LIBRE	I	
79040000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
79050000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC.	10%	A	
79060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE CINC.	15%	C	
79070010	Artículos para canalizaciones, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la construcción.	10%	A	
79070021	De capacidad superior a 500 litros	15%	C	
79070029	Los demás	15%	C	
79070031	Botes o latas y recipientes similares, con capacidad inferior a 50 litros, excepto recipientes de dobles paredes.	15%	C	
79070039	Los demás.	15%	C	
79070040	Recipientes para gas comprimido o licuado.	15%	C	
79070050	Telas metálicas y enrejadas de alambre; chapas y bandas extendidas.	10%	A	
79070061	Puntas, clavos, chinchetas, grapas y artículos análogos.	LIBRE	I	
79070062	Tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares:	LIBRE	I	
79070070	Estufas, calderas con hogar, cocinas, asadores, braseras, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos similares de calefacción, distribuidores de aire caliente y análogos.	15%	C	
79070081	Batería de cocina; vajillas y demás artículos para los servicios de mesa.	15%	C	
79070089	Los demás	15%	C	
79070091	Artículos de higiene o tocador y sus partes	10%	B	
79070092	Ánodos	LIBRE	I	
79070093	Persianas y cortinas.	15%	C	
79070099	Los demás	15%	C	
80011000	Estaño sin alcar.	LIBRE	I	
80012000	Aleaciones de estaño	15%	C	
80020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO.	10%	A	
80030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO	LIBRE	I	
80040000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm.	15%	C	
80050010	Hojas y tiras delgadas.	15%	C	
80050020	Polvo y escamillas	15%	C	
80060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE ESTAÑO.	15%	C	
80070010	Cajas, latas y envases análogos	15%	C	
80070021	Artículos para el servicio de mesa o cocina	10%	A	
80070029	Los demás	15%	C	
80070090	Los demás	15%	C	
81011000	Polvo.	15%	C	
81019400	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	15%	C	
81019500	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.	15%	C	
81019600	Alambre.	15%	C	
81019700	Desperdicios y desechos	10%	A	
81019900	Los demás.	15%	C	
81021000	Polvo.	15%	C	
81029400	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.	15%	C	
81029500	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.	15%	C	
81029600	Alambre.	15%	C	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
81029700	Desperdicios y desechos	10%	A	
81029900	Los demás.	15%	C	
81032000	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo.	15%	C	
81033000	Desperdicios y desechos.	10%	A	
81039010	Telas metálicas, redes y rejillas.	15%	C	
81039090	Los demás	15%	C	
81041100	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso	15%	C	
81041900	Los demás.	15%	C	
81042000	Desperdicios y desechos	10%	A	
81043000	Torneaduras y gránulos calibrados; polvo.	10%	A	
81049010	Barras, chapas o planchas, perfiles, alambres y tubos	15%	C	
81049020	Telas metálicas, redes y rejillas.	10%	A	
81049030	Pernos, tornillos, tuercas, arandelas, alcayatas y artículos análogos	15%	C	
81049041	Con capacidad inferior o igual a 300 litros.	15%	C	
81049049	Los demás.	15%	C	
81049090	Los demás	15%	C	
81052000	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo:	15%	C	
81053000	Desperdicios y desechos	10%	A	
81059000	Los demás	15%	C	
81060010	Desperdicios y desechos	10%	A	
81060020	En bruto	15%	C	
81060090	Los demás	15%	C	
81072000	Cadmio en bruto; polvo	15%	C	
81073000	Desperdicios y desechos	10%	A	
81079000	Los demás	15%	C	
81082000	Titanio en bruto; polvo	15%	C	
81083000	Desperdicios y desechos	10%	A	
81089000	Los demás	LIBRE	I	
81092000	Circonio en bruto; polvo	15%	C	
81093000	Desperdicios y desechos	10%	A	
81099000	Los demás	15%	C	
81101000	Antimonio en bruto; polvo	15%	A	
81102000	Desperdicios y desechos	10%	A	
81109000	Los demás	15%	C	
81110010	Desperdicios y desechos	10%	A	
81110020	En bruto	LIBRE	I	
81110090	Los demás	15%	C	
81121200	En bruto; polvo	15%	C	
81121300	Desperdicios y desechos	15%	C	
81121900	Los demás	15%	C	
81122100	En bruto; polvo	15%	C	
81122200	Desperdicios y desechos	10%	A	
81122900	Los demás	15%	C	
81123010	Desperdicios y desechos	10%	A	
81123020	En bruto	15%	C	
81123090	Los demás	15%	C	
81124010	Desperdicios y desechos	10%	A	
81124020	En bruto	15%	C	
81124090	Los demás	15%	C	
81125100	En bruto; polvo	15%	C	
81125200	Desperdicios y desechos	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
81125900	Los demás	15%	C	
81129200	En bruto; desperdicios y desechos; polvo	10%	A	
81129900	Los demás	15%	C	
81130010	Desperdicios y desechos	10%	A	
81130020	En bruto	15%	C	
81130090	Los demás	15%	C	
82011000	Layas y palas	10%	A	
82012000	Horcas de labranza	LIBRE	I	
82013010	Picos	10%	A	
82013020	Escobas de jardín (rastrillos de flejes)	15%	A	
82013090	Las demás	LIBRE	I	
82014010	Para uso forestal o agrícola	LIBRE	I	
82014090	Las demás	10%	A	
82015000	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano (podadoras).	10%	A	
82016000	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos.	LIBRE	I	
82019000	Las demás, herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.	LIBRE	I	
82021000	Sierras de mano	10%	A	
82022000	Hojas de sierra de cinta	3%	A	
82023100	Con parte operante de acero	3%	A	
82023900	Las demás, incluidas las partes.	3%	A	
82024000	Cadenas cortantes	10%	A	
82029100	Hojas de sierra rectas para trabajar metal.	3%	A	
82029900	Las demás	3%	A	
82031010	Limas triangulares para metales, del tipo utilizado en las actividades agrícolas o forestales	LIBRE	I	
82031090	Las demás	10%	A	
82032010	Pinzas para depilar.	15%	A	
82032090	Las demás.	10%	A	
82033000	Cizallas para metales y herramientas similares.	10%	A	
82034000	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares.	10%	A	
82041100	De boca fija	10%	A	
82041200	De boca variable	10%	A	
82042000	Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	10%	A	
82051000	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas).	10%	A	
82052011	De cobre, o aleaciones de cobre	15%	C	
82052019	Las demás	15%	C	
82052090	Los demás	10%	A	
82053000	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera.	10%	A	
82054000	Destornilladores.	10%	A	
82055110	De cobre o aleaciones de cobre	15%	C	
82055120	Portarolos de pintar.	10%	A	
82055190	Los demás	15%	C	
82055910	Instrumento manual para descornar.	5%	A	
82055990	Las demás.	10%	A	
82056000	Lámparas de soldar y similares	10%	A	
82057000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares.	10%	A	
82058000	Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.	10%	A	
82059011	De cobre o aleaciones de cobre	15%	C	
82059019	Los demás	15%	C	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
82059090	Los demás	10%	A	
82060000	HERRAMIENTAS DE DOS O MÁS DE LAS PARTIDAS 82.02 a 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	10%	B	
82071300	Con parte operante de "cermet".	3%	A	
82071900	Los demás, incluidas las partes	3%	A	
82072000	Hileras para extrudir metal.	3%	A	
82073000	Útiles de embutir, estampar o punzonar.	3%	A	
82074000	Útiles de roscar (incluso aterrajaz).	3%	A	
82075000	Útiles de taladrar.	3%	A	
82076000	Útiles de escariar o brochar.	3%	A	
82077000	Útiles de fresar.	3%	A	
82078000	Útiles de tornear.	3%	A	
82079000	Los demás útiles intercambiables.	3%	A	
82081000	Para trabajar metal.	3%	A	
82082000	Para trabajar madera	3%	A	
82083000	Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	3%	A	
82084000	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.	3%	A	
82089000	Las demás.	3%	A	
82090000	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA ÚTILES, SIN MONTAR, DE "CERMET".	10%	B	
82100010	Molinos para maíz, principalmente.	15%	C	
82100090	Los demás.	15%	C	
82111010	Para artesanos.	10%	B	
82111090	Los demás	15%	C	
82119100	Cuchillos de mesa de hoja fija.	15%	C	
82119210	Cuchillos especiales para artesanos.	10%	B	
82119290	Los demás.	15%	C	
82119310	Para artesanos.	10%	B	
82119390	Los demás.	15%	C	
82119400	Hojas	15%	C	
82119510	Para artesanos.	10%	B	
82119590	Los demás.	15%	C	
82121000	Navajas y máquinas de afeitar	10%	A	
82122000	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.	10%	A	
82129000	Las demás partes	10%	A	
82130010	Tijeras de punta roma.	15%	C	
82130090	Las demás.	10%	A	
82141010	Sacapuntas y sus cuchillas.	10%	A	
82141090	Los demás.	10%	A	
82142000	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).	10%	A	
82149010	Máquinas o aparatos de esquilar.	10%	A	
82149091	Peinillas con navaja para cortar el cabello.	10%	A	
82149099	Los demás.	10%	A	
82151000	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.	10%	A	
82152000	Los demás surtidos	10%	A	
82159100	Plateados, dorados o platinados.	10%	A	
82159900	Los demás.	10%	A	
83011000	Candados	LIBRE	I	
83012000	Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
83013000	Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles	LIBRE	I	
83014000	Las demás cerraduras; cerrojos	LIBRE	I	
83015000	Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	LIBRE	I	
83016000	Partes	LIBRE	I	
83017000	Llaves presentadas aisladamente	10%	A	
83021000	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	LIBRE	I	
83022000	Ruedas.	LIBRE	I	
83023000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.	10%	A	
83024110	Portavidrios para celosías con anchos mayores de 4 pulgadas	LIBRE	I	
83024120	Operadores para el cierre de ventanas	LIBRE	I	
83024130	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares para persianas.	LIBRE	I	
83024190	Los demás	10%	A	
83024200	Los demás, para muebles.	LIBRE	I	
83024900	Los demás.	10%	C	
83025010	Percheros y colgadores del tipo utilizado en locales comerciales para colgar ropa	5%	A	
83025090	Los demás.	5%	A	
83026000	Cierrapuertas automáticos.	LIBRE	I	
83030000	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CÁMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN.	15%	A	
83040000	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACIÓN, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03.	15%	A	
83051000	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	LIBRE	I	
83052010	Del tipo utilizado por tapiceros y embaladores.	LIBRE	I	
83052090	Los demás.	LIBRE	I	
83059000	Los demás, incluidas las partes.	15%	C	
83061000	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	15%	C	
83062100	Plateados, dorados o platinados.	10%	A	
83062900	Los demás.	10%	A	
83063010	Marcos para fotografías, grabados o similares	15%	C	
83063020	Espejos de metales comunes, incluso enmarcados	15%	C	
83071000	De hierro o acero.	15%	A	
83079000	De los demás metales comunes.	15%	A	
83081000	Corchetes, ganchos y anillos para ojetas	LIBRE	I	
83082000	Remaches tubulares o con espiga hendida.	LIBRE	I	
83089000	Los demás, incluidas las partes.	LIBRE	I	
83091000	Tapas corona	15%	C	
83099010	Precintos de todas clases	LIBRE	I	
83099020	Ataduras para cerrar sacos, bolsas, u otros continentes	LIBRE	I	
83099030	Tapas para radiadores o para depósitos de combustibles de vehículos	10%	A	
83099040	Tapas abrefácil para envases de aluminio	LIBRE	I	
83099090	Los demás.	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
8310000	PLACAS INDICADORAS, PLACAS RÓTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05	15%	C	
8311100	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	LIBRE	I	
8311200	Alambre relleno para soldadura de arco, de metal común	LIBRE	I	
8311300	Varillas recubiertas y alambre relleno para soldar al soplete, de metal común	LIBRE	I	
8311900	Los demás, incluidas las partes.	LIBRE	I	
8401100	Reactores nucleares.	10%	A	
8401200	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	15%	C	
8401300	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	10%	A	
8401400	Partes de reactores nucleares	10%	A	
8402110	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 toneladas por hora	3%	A	
8402120	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 toneladas por hora.	3%	A	
8402190	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	3%	A	
8402200	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	3%	A	
8402900	Partes.	3%	A	
8403100	Calderas	15%	C	
8403900	Partes	15%	A	
8404100	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	3%	A	
8404200	Condensadores para máquinas de vapor.	3%	A	
8404900	Partes	3%	A	
8405101	Gasógenos para aparatos autopropulsados o vehículos automóviles	10%	A	
8405109	Los demás	3%	A	
8405901	Para gasógenos de aparatos autopropulsados o vehículos automóviles	10%	A	
8405909	Los demás	3%	A	
8406100	Turbinas para la propulsión de barcos	15%	C	
8406810	De potencia superior a 40 MW.	3%	A	
8406820	De potencia inferior o igual a 40 MW.	3%	A	
8406900	Partes.	10%	A	
8407100	Motores de aviación	15%	A	
8407211	De potencia igual inferior a 40 caballos de fuerza.	LIBRE	I	
8407219	Las demás	LIBRE	I	
8407291	De potencia igual o inferior a 35 caballos de fuerza	LIBRE	I	
8407299	Los demás	LIBRE	I	
8407310	De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	10%	A	
8407320	De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	10%	A	
8407330	De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1000 cm ³	10%	A	
8407340	De cilindrada superior a 1,000. cm ³	5%	A	
8407900	Los demás motores.	10%	A	
8408101	Motores internos de potencia igual o inferior a 35 caballos de fuerza	LIBRE	I	
8408102	Motores internos de potencia superior a 35 caballos de fuerza, con sistema de enfriamiento por serpentina.	LIBRE	I	
8408103	Del tipo fuera de borda y de potencia igual o inferior a 40 caballos de fuerza	LIBRE	I	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
84081090	Los demás	LIBRE	I	
84082000	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	5%	A	
84089000	Los demás motores	3%	A	
84091000	De motores de aviación	5%	A	
84099100	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa.	5%	A	
84099910	De motores internos para propulsión de barcos que funcionen con sistema de enfriamiento por serpentina.	5%	A	
84099990	Las demás	3%	A	
84101100	De potencia inferior o igual a 1,000 KW	3%	A	
84101200	De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW	3%	A	
84101300	De potencia superior a 10,000 kW	3%	A	
84109000	Partes, incluidos los reguladores	3%	A	
84111100	De empuje inferior o igual a 25 kN	3%	A	
84111200	De empuje superior a 25 kN	3%	A	
84112100	De potencia inferior o igual a 1,100 kW	3%	A	
84112200	De potencia superior a 1,100 kW	3%	A	
84118100	De potencia inferior o igual a 5,000 kW	3%	A	
84118200	De potencia superior a 5,000 kW	3%	A	
84119100	De turborreactores o de turbopropulsores	3%	A	
84119900	Las demás	3%	A	
84121000	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	15%	A	
84122100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	3%	A	
84122900	Los demás	3%	A	
84123100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	3%	A	
84123900	Los demás	3%	A	
84128010	Motores de viento o eolios.	5%	A	
84128090	Los demás.	3%	A	
84129010	Para motores hidráulicos o neumáticos de movimientos rectilíneos (cilindro)	3%	A	
84129020	Para motores de viento o eolios.	5%	A	
84129090	Los demás.	3%	A	
84131100	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	15%	A	
84131900	Las demás	3%	A	
84132010	Para actividad agropecuaria	LIBRE	I	
84132020	Para sistema de achique marino.	5%	A	
84132090	Los demás	3%	A	
84133000	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	5%	A	
84134000	Bombas para hormigón	3%	A	
84135010	Para actividad agropecuaria	LIBRE	I	
84135020	Para sistema de achique marino	5%	A	
84135090	Los demás	3%	A	
84136010	Para actividad agropecuaria.	LIBRE	I	
84136020	Para sistema de achique marinos	5%	A	
84136090	Los demás	3%	A	
84137010	Para actividad agropecuaria	LIBRE	I	
84137020	Para sistema de achique marino	5%	A	
84137090	Los demás	3%	A	
84138110	Para actividad agropecuaria	LIBRE	I	
84138120	Para sistema de achique marino.	5%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
84138190	Los demás	3%	A	
84138200	Elevadores de líquidos	3%	A	
84139100	De bombas	3%	A	
84139200	De elevadores de líquidos	3%	A	
84141000	Bombas de vacío	3%	A	
84142000	Bombas de aire, de mano o pedal	3%	A	
84143000	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos	3%	A	
84144000	Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas.	10%	A	
84145100	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W.	10%	C	
84145900	Los demás	3%	A	
84146000	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	10%	A	
84148000	Los demás	3%	A	
84149010	Para ventiladores de la partida arancelaria 8414.51.00	15%	C	
84149090	Las demás.	3%	A	
84151010	Presentado desmontado o sin montar todavía (desarmado).	10%	A	
84151090	Los demás.	10%	A	
84152000	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	5%	A	
84158100	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	10%	A	
84158210	Los demás, presentados desmontados o sin montar todavía (desarmado).	10%	B	
84158290	Los demás	10%	A	
84158300	Sin equipo de enfriamiento	10%	B	
84159010	Destinadas principalmente a vehículos automóviles del Capítulo 87.	5%	A	
84159020	Destinadas principalmente a los artículos de la partida arancelaria 8415.83.00.	3%	A	
84159090	Los demás.	10%	A	
84161020	Para la industria azucarera	3%	A	
84161090	Los demás	3%	A	
84162010	Para la industria azucarera	3%	A	
84162090	Los demás	3%	A	
84163000	Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.	15%	A	
84169000	Partes.	15%	B	
84171010	Para fusión, incluidos los cubilotes	3%	A	
84171090	Los demás.	LIBRE	I	
84172000	Hornos de panadería, pastelería o galletería	3%	A	
84178000	Los demás.	LIBRE	I	
84179010	Para horno de fusión de metal o mineral metalífero, incluidos los cubilotes	3%	A	
84179020	Para hornos de panadería, pastelería o galletería	3%	A	
84179090	Los demás	LIBRE	I	
84181011	Desmontadas o sin armar.	3%	A	
84181019	Los demás	10%	C	
84181090	Los demás	10%	C	
84182111	Desmontadas o sin armar	3%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
84182119	Las demás	10%	A	
84182190	Los demás	10%	A	
84182210	Desmontadas o sin armar.	3%	A	
84182290	Los demás.	15%	C	
84182900	Los demás	15%	C	
84183011	Desmontados o sin armar.	3%	A	
84183019	Los demás.	15%	C	
84183090	Los demás.	3%	A	
84184011	Desmontados o sin armar.	3%	A	
84184019	Los demás.	3%	A	
84184090	Los demás.	3%	A	
84185000	Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío.	3%	A	
84186100	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor.	3%	A	
84186910	Las demás máquinas y aparatos para fabricar hielo o helado.	3%	A	
84186921	Desmontadas o sin armar	3%	A	
84186929	Los demás	3%	A	
84186930	Los demás aparatos enfriadores de leche para granjas.	LIBRE	I	
84186990	Los demás	3%	A	
84189100	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	15%	C	
84189900	Las demás.	3%	A	
84191110	Del tipo para uso industrial.	LIBRE	I	
84191120	Los demás, desarmados	5%	A	
84191190	Los demás	15%	A	
84191910	Del tipo para uso industrial.	LIBRE	I	
84191920	Los demás, desarmados.	5%	A	
84191990	Los demás	15%	A	
84192000	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio.	3%	A	
84193110	Para la industria azucarera	3%	A	
84193190	Los demás	3%	A	
84193200	Para madera, pasta para papel, papel o cartón	3%	A	
84193900	Los demás	3%	A	
84194000	Aparatos de destilación o rectificación	LIBRE	I	
84195000	Intercambiadores de calor	3%	A	
84196000	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	3%	A	
84198110	Eléctricos	3%	A	
84198190	Los demás	3%	A	
84198910	Aparatos de torrefacción	LIBRE	I	
84198920	Aparatos para la industria papelera	3%	A	
84198930	Los demás aparatos de calentamiento o enfriamiento no eléctricos.	LIBRE	I	
84198990	Los demás	3%	A	
84199000	Partes	3%	A	
84201010	Para cueros y pieles	3%	A	
84201020	Para reconstruir manuscritos o documentos.	3%	A	
84201090	Los demás	LIBRE	I	
84209100	Cilindros	3%	A	
84209900	Las demás	3%	A	
84211100	Desnatadoras (descremadoras).	LIBRE	I	
84211211	Desmontados o sin armar.	3%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
84211219	Los demás	15%	A	
84211290	Los demás	15%	A	
84211910	Para extraer miel	10%	A	
84211990	Las demás	3%	A	
84212100	Para filtrar o depurar agua	3%	A	
84212200	Para filtrar o depurar las demás bebidas	3%	A	
84212300	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.	10%	A	
84212900	Los demás.	3%	A	
84213100	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	10%	A	
84213900	Los demás	3%	A	
84219100	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas	3%	A	
84219900	Las demás	3%	A	
84221100	De tipo doméstico.	15%	A	
84221900	Las demás.	15%	C	
84222000	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	3%	A	
84223010	Para gasear bebidas	LIBRE	I	
84223090	Los demás.	3%	A	
84224000	Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil).	3%	A	
84229000	Partes.	3%	A	
84231000	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	10%	B	
84232000	Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	3%	A	
84233000	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.	3%	A	
84238100	Con capacidad inferior o igual a 30 kg.	3%	A	
84238200	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg	3%	A	
84238900	Los demás	3%	A	
84239000	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	3%	A	
84241010	Con carga	15%	A	
84241020	Sin cargar	10%	A	
84242000	Pistolas aerográficas y aparatos similares	3%	A	
84243010	Aparatos de chorro de vapor.	10%	B	
84243090	Los demás	3%	A	
84248100	Para agricultura u horticultura	LIBRE	I	
84248910	Del tipo de los utilizados en la actividad agropecuaria.	LIBRE	I	
84248990	Los demás.	3%	A	
84249010	Para los aparatos del tipo utilizado en la actividad agropecuaria	LIBRE	I	
84249020	Para extintores	10%	A	
84249091	Cabezas y monturas, de pulverizadores	3%	A	
84249099	Las demás.	15%	A	
84251110	Pescantes de marina	5%	A	
84251190	Los demás	3%	A	
84251910	Pescantes de marina	5%	A	
84251990	Los demás	3%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
84252000	Tomos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tomos especialmente concebidos para el interior de minas	10%	A	
84253110	Tomos y cabrestantes de marina	5%	A	
84253190	Los demás	3%	A	
84253910	Tomos y cabrestantes de marina.	5%	A	
84253990	Los demás	3%	A	
84254100	Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	10%	A	
84254200	Los demás gatos hidráulicos	3%	A	
84254900	Los demás.	3%	A	
84261100	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	3%	A	
84261200	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	3%	A	
84261900	Los demás	3%	A	
84262000	Grúas de torre	10%	A	
84263000	Grúas de pórtico	5%	A	
84264100	Sobre neumáticos.	10%	A	
84264900	Los demás.	10%	A	
84269100	Concebidos para montarlos sobre vehículo de carretera.	10%	A	
84269900	Los demás	10%	A	
84271000	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	3%	A	
84272000	Las demás carretillas autopropulsadas.	3%	A	
84279000	Las demás carretillas	10%	A	
84281000	Ascensores y montacargas	3%	A	
84282000	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	3%	A	
84283100	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	10%	A	
84283200	Los demás, de cangilones	3%	A	
84283300	Los demás, de banda o correa	3%	A	
84283900	Los demás	3%	A	
84284000	Escaleras mecánicas y pasillos móviles.	10%	A	
84285000	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).	10%	A	
84286000	Teleféricos (incluidos los telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	10%	A	
84289000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
84291100	De orugas	3%	A	
84291900	Las demás	10%	A	
84292000	Niveladoras	5%	A	
84293000	Traillas ("scrapers").	10%	A	
84294000	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras).	10%	A	
84295100	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	3%	A	
84295210	Retroexcavadoras, palas, cucharas de mandíbulas y dragalinas.	5%	A	
84295290	Las demás.	5%	A	
84295910	Retroexcavadoras, palas, cucharas de mandíbulas y dragalinas.	3%	A	
84295990	Las demás.	3%	A	
84301000	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	10%	A	
84302000	Quitanieves	10%	A	
84303100	Autopropulsadas	10%	A	
84303900	Las demás	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
84304100	Autopropulsadas	10%	A	
84304900	Las demás	10%	A	
84305000	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	10%	A	
84306100	Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	10%	A	
84306910	Traíllas ("scrapers")	10%	A	
84306990	Los demás	10%	A	
84311010	Para aparatos de marina	5%	A	
84311090	Los demás	3%	A	
84312000	De máquinas o aparatos de la partida 84.27	3%	A	
84313100	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	3%	A	
84313900	Las demás	10%	A	
84314100	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	3%	A	
84314200	Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	10%	A	
84314300	De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49	5%	A	
84314900	Las demás.	5%	A	
84321000	Arados	LIBRE	I	
84322100	Gradas (rastras) de discos	LIBRE	I	
84322900	Los demás	LIBRE	I	
84323000	Sembradoras, plantadoras y transplantadoras	LIBRE	I	
84324000	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	LIBRE	I	
84328000	Las demás máquinas, aparatos y artefactos	LIBRE	I	
84329000	Partes	LIBRE	I	
84331100	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	10%	A	
84331900	Las demás	10%	A	
84332000	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	LIBRE	I	
84333000	Las demás máquinas y aparatos de henificar	LIBRE	I	
84334000	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.	LIBRE	I	
84335100	Cosechadoras-trilladoras.	LIBRE	I	
84335200	Las demás máquinas y aparatos para trillar.	LIBRE	I	
84335300	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	LIBRE	I	
84335900	Los demás	LIBRE	I	
84336000	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas	LIBRE	I	
84339010	Para máquinas cortadoras de césped.	10%	A	
84339090	Los demás	LIBRE	I	
84341000	Máquinas de ordeñar	LIBRE	I	
84342000	Máquinas y aparatos para la industria lechera	LIBRE	I	
84349000	Partes	LIBRE	I	
84351010	Extractores de jugos de fruta	3%	A	
84351021	Para manzanas, pera o uvas.	LIBRE	I	
84351029	Los demás.	3%	A	
84351090	Los demás	LIBRE	I	
84359010	Para extractores de jugos de frutas	3%	A	
84359020	Para prensas de frutas (excepto pera, manzanas o uvas)	3%	A	
84359090	Los demás	LIBRE	I	
84361000	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	LIBRE	I	
84362110	Incubadoras	3%	A	
84362120	Criadoras	3%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
84362910	Desplumadoras de aves	3%	A	
84362920	Baterías automáticas de crianza o puesta	3%	A	
84362990	Los demás.	LIBRE	I	
84368010	Máquinas y aparatos de apicultura	10%	A	
84368090	Las demás	LIBRE	I	
84369110	Para criadoras y ponedoras	3%	A	
84369120	Para incubadoras y desplumadoras	3%	A	
84369190	Los demás	LIBRE	I	
84369910	Para máquinas y aparatos de apicultura	10%	A	
84369990	Los demás	LIBRE	I	
84371000	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	LIBRE	I	
84378000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
84379000	Partes	3%	A	
84381000	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	3%	A	
84382000	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	3%	A	
84383000	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	3%	A	
84384000	Máquinas y aparatos para la industria cervecera	LIBRE	I	
84385010	Para moler, picar o cortar carne.	3%	A	
84385090	Los demás	3%	A	
84386000	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas (incluso "silvestres")	3%	A	
84388010	Para la preparación de pescado, crustáceos o moluscos	3%	A	
84388090	Los demás	3%	A	
84389000	Partes	3%	A	
84391000	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	3%	A	
84392000	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	3%	A	
84393000	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	3%	A	
84399100	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	3%	A	
84399900	Las demás	3%	A	
84401000	Máquinas y aparatos	3%	A	
84409000	Partes	3%	A	
84411000	Cortadoras	3%	A	
84412000	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.	3%	A	
84413000	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	3%	A	
84414000	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	3%	A	
84418000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
84419000	Partes	3%	A	
84421000	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	3%	A	
84422000	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	3%	A	
84423000	Las demás máquinas, aparatos y material.	3%	A	
84424000	Partes de estas máquinas, aparatos o material	3%	A	
84425000	Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).	3%	A	
84431100	Alimentados con bobinas	3%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
84431200	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	3%	A	
84431900	Los demás	3%	A	
84432100	Alimentados con bobinas	3%	A	
84432900	Los demás	3%	A	
84433000	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.	3%	A	
84434000	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	3%	A	
84435100	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.	3%	A	
84435900	Los demás.	3%	A	
84436000	Máquinas auxiliares	3%	A	
84439000	Partes	3%	A	
84440000	MÁQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL	3%	A	
84451100	Cardas	3%	A	
84451200	Peinadoras	3%	A	
84451300	Mecheras	3%	A	
84451910	Desmotadoras de algodón	LIBRE	I	
84451990	Las demás	3%	A	
84452000	Máquinas para hilar materia textil	3%	A	
84453000	Máquinas para doblar o retorcer materia textil	3%	A	
84454000	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	3%	A	
84459000	Los demás	3%	A	
84461000	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	3%	A	
84462100	De motor	3%	A	
84462900	Los demás	3%	A	
84463000	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	3%	A	
84471100	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	3%	A	
84471200	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	3%	A	
84472000	Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	3%	A	
84479000	Las demás	3%	A	
84481100	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	3%	A	
84481900	Los demás	3%	A	
84482000	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	3%	A	
84483100	Guarniciones de cardas.	3%	A	
84483200	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	3%	A	
84483300	Husos y sus aletas, anillos y cursores	3%	A	
84483900	Los demás.	3%	A	
84484100	Lanzaderas	3%	A	
84484200	Peines, lizos y cuadros de lizos	3%	A	
84484900	Los demás	3%	A	
84485100	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	3%	A	
84485900	Los demás	3%	A	
84490010	Máquinas y aparatos	15%	C	
84490090	Partes	15%	C	
84501110	Desmontadas o sin armar	3%	A	
84501190	Los demás	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
84501210	Desmontadas o sin armar	3%	A	
84501290	Los demás	10%	B	
84501910	Desmontadas o sin armar	3%	A	
84501990	Los demás	15%	C	
84502000	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	15%	A	
84509000	Partes	3%	A	
84511000	Máquinas para limpieza en seco.	15%	C	
84512110	Desmontadas o sin armar	3%	A	
84512190	Los demás	15%	A	
84512900	Las demás	15%	A	
84513010	Prensas de madera	15%	C	
84513090	Los demás	3%	A	
84514000	Máquinas para lavar, blanquear o teñir	15%	C	
84515000	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	3%	A	
84518000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
84519000	Partes.	15%	C	
84521000	Máquinas de coser domésticas	10%	B	
84522100	Unidades automáticas	3%	A	
84522910	Máquinas para coser sacos de los tipos utilizados para envasar productos agrícolas.	LIBRE	I	
84522990	Las demás.	3%	A	
84523000	Agujas para máquinas de coser	3%	A	
84524010	Muebles	3%	A	
84524090	Los demás, incluidas las partes	3%	A	
84529000	Las demás partes para máquinas de coser	3%	A	
84531000	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	3%	A	
84532000	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	3%	A	
84538000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
84539000	Partes	3%	A	
84541000	Convertidores	LIBRE	I	
84542000	Lingoteras y cucharas de colada.	3%	A	
84543000	Máquinas de colar (moldear)	3%	A	
84549010	De convertidores	LIBRE	I	
84549090	Los demás	3%	A	
84551000	Laminadores de tubos	3%	A	
84552100	Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	3%	A	
84552200	Para laminar en frío	3%	A	
84553000	Cilindros de laminadores	3%	A	
84559000	Las demás partes	3%	A	
84561000	Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	3%	A	
84562000	Que operen por ultrasonido	3%	A	
84563000	Que operen por electroerosión	3%	A	
84569100	Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor.	3%	A	
84569900	Las demás.	3%	A	
84571000	Centros de mecanizado	3%	A	
84572000	Máquinas de puesto fijo	3%	A	
84573000	Máquinas de puestos múltiples	3%	A	
84581100	De control numérico	3%	A	
84581900	Los demás	3%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
84589100	De control numérico	3%	A	
84589900	Los demás	3%	A	
84591000	Unidades de mecanizado de correderas.	3%	A	
84592100	De control numérico	3%	A	
84592900	Las demás	3%	A	
84593100	De control numérico	3%	A	
84593900	Las demás	3%	A	
84594000	Las demás escariadoras	3%	A	
84595100	De control numérico	3%	A	
84595900	Las demás	3%	A	
84596100	De control numérico.	3%	A	
84596900	Las demás	3%	A	
84597000	Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear)	3%	A	
84601100	De control numérico	3%	A	
84601900	Las demás	3%	A	
84602100	De control numérico	3%	A	
84602900	Las demás	3%	A	
84603100	De control numérico	3%	A	
84603900	Las demás	3%	A	
84604000	Máquinas de lapear (bruñir)	3%	A	
84609000	Las demás	3%	A	
84612000	Máquinas de limar o mortajar	3%	A	
84613000	Máquinas de brochar	3%	A	
84614000	Máquinas de tallar o acabar engranajes	3%	A	
84615000	Máquinas de aserrar o trocear	3%	A	
84619010	Máquinas de cepillar	3%	A	
84619090	Los demás	3%	A	
84621000	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.	3%	A	
84622100	De control numérico	3%	A	
84622900	Las demás	3%	A	
84623100	De control numérico	3%	A	
84623900	Las demás	3%	A	
84624100	De control numérico	3%	A	
84624900	Las demás	3%	A	
84629100	Prensas hidráulicas	3%	A	
84629900	Las demás	3%	A	
84631000	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	3%	A	
84632000	Máquinas laminadoras de hacer roscas	3%	A	
84633010	Para fabricar clavos	LIBRE	I	
84633090	Las demás	3%	A	
84639000	Las demás	3%	A	
84641000	Máquinas de aserrar.	LIBRE	I	
84642000	Máquinas de amolar o pulir.	LIBRE	I	
84649000	Las demás	LIBRE	I	
84651000	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	3%	A	
84659100	Máquinas de aserrar	3%	A	
84659200	Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	3%	A	
84659300	Máquinas de amolar, lijar o pulir	3%	A	
84659400	Máquinas de curvar o ensamblar	3%	A	
84659500	Máquinas de taladrar o mortajar	3%	A	
84659600	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	3%	A	
84659900	Las demás	3%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
84661000	Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	3%	A	
84662000	Portapiezas	3%	A	
84663000	Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta.	3%	A	
84669100	Para máquinas de la partida 84.64	3%	A	
84669200	Para máquinas de la partida 84.65	3%	A	
84669300	Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	3%	A	
84669400	Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	3%	A	
84671100	Rotativas (incluso de percusión).	10%	B	
84671900	Las demás	10%	B	
84672100	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas.	10%	A	
84672200	Sierras, incluidas las tronadoras	10%	A	
84672900	Las demás	10%	A	
84678100	Sierras o tronadoras de cadena	10%	A	
84678900	Las demás	10%	A	
84679100	De sierras o tronadoras de cadena	10%	B	
84679200	De herramientas neumáticas.	10%	B	
84679900	Las demás.	10%	A	
84681000	Sopletes manuales	3%	A	
84682000	Las demás máquinas y aparatos de gas	3%	A	
84688000	Las demás máquinas y aparatos.	3%	A	
84689000	Partes	3%	A	
84691100	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	3%	A	
84691200	Máquinas de escribir automáticas.	3%	A	
84692000	Las demás máquinas de escribir, eléctricas	10%	B	
84693000	Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas.	10%	B	
84701000	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.	5%	A	
84702110	Con circuito cargador de baterías	10%	A	
84702190	Los demás	15%	A	
84702910	Con circuito cargador de baterías	10%	A	
84702990	Los demás	15%	A	
84703000	Las demás máquinas de calcular	15%	A	
84704000	Máquinas de contabilidad	15%	A	
84705000	Cajas registradoras	15%	A	
84709000	Las demás	15%	A	
84711000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas.	5%	A	
84713000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	5%	A	
84714100	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	5%	A	
84714900	Las demás presentadas en forma de sistemas	5%	A	
84715000	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	5%	A	
84716000	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.	5%	A	
84717000	Unidades de memoria.	5%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
84718000	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	5%	A	
84719000	Los demás.	5%	A	
84721000	Copiadoras incluidos los mimeógrafos	15%	C	
84722000	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	15%	C	
84723000	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos estampillas	15%	C	
84729010	Distribuidores automáticos (cajeros automáticos) de dinero	5%	A	
84729090	Los demás.	15%	A	
84731010	Para la partida arancelaria 8469.11.00 y 8469.12.00	3%	A	
84731090	Las demás.	15%	C	
84732100	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	15%	A	
84732900	Los demás.	3%	A	
84733000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	3%	A	
84734000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	15%	A	
84735000	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72.	15%	A	
84741000	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	3%	A	
84742000	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	3%	A	
84743100	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.	3%	A	
84743200	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	3%	A	
84743900	Los demás	3%	A	
84748000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
84749000	Partes.	3%	A	
84751000	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	LIBRE	I	
84752100	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	LIBRE	I	
84752900	Las demás	LIBRE	I	
84759000	Partes	3%	A	
84762100	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15%	C	
84762900	Las demás	15%	C	
84768100	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15%	C	
84768900	Las demás	15%	C	
84769000	Partes	15%	C	
84771000	Máquinas de moldear por inyección.	3%	A	
84772000	Extrusoras	3%	A	
84773000	Máquinas de moldear por soplado	3%	A	
84774000	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	3%	A	
84775100	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	3%	A	
84775900	Los demás.	3%	A	
84778000	Las demás máquinas y aparatos.	3%	A	
84779000	Partes	3%	A	
84781000	Máquinas y aparatos	3%	A	
84789000	Partes	3%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
84791000	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	10%	A	
84792000	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales.	3%	A	
84793000	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho.	3%	A	
84794000	Máquinas de cordelería o cablería.	3%	A	
84795000	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	3%	A	
84796000	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.	10%	B	
84798100	Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	3%	A	
84798210	Máquinas y aparatos que pueden agruparse por las industrias que las utilizan.	3%	A	
84798220	Las demás máquinas y aparatos de uso general.	LIBRE	I	
84798290	Las demás.	3%	A	
84798910	Humectadores y deshumectadores de aire.	3%	A	
84798920	Torres de burbujas.	LIBRE	I	
84798930	Enceradoras y fregadoras de piso; aspiradoras de polvo.	3%	A	
84798940	Compactadores de basura.	LIBRE	I	
84798980	Las demás máquinas y aparatos de uso general.	LIBRE	I	
84798990	Los demás.	3%	A	
84799000	Partes.	3%	A	
84801000	Cajas de fundición.	3%	A	
84802000	Placas de fondo para moldes.	3%	A	
84803000	Modelos para moldes.	3%	A	
84804100	Para el moldeo por inyección o compresión	3%	A	
84804900	Los demás	3%	A	
84805000	Moldes para vidrio.	3%	A	
84806010	Moldes y formas para hormigón, concreto o mortero	3%	A	
84806090	Los demás	3%	A	
84807100	Para moldeo por inyección o compresión.	3%	A	
84807900	Los demás	3%	A	
84811000	Válvulas reductoras de presión.	3%	A	
84812010	Para neumáticos o cámaras de aire para vehículos	10%	B	
84812090	Los demás	3%	A	
84813000	Válvulas de retención	3%	A	
84814000	Válvulas de alivio o seguridad.	3%	A	
84818010	Grifos	10%	A	
84818020	Las demás válvulas.	3%	A	
84818090	Las demás	3%	A	
84819000	Partes	3%	A	
84821000	Rodamientos de bolas.	3%	A	
84822000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	3%	A	
84823000	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	3%	A	
84824000	Rodamientos de agujas.	3%	A	
84825000	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	3%	A	
84828000	Los demás, incluidos los rodamientos combinados.	3%	A	
84829100	Bolas, rodillos y agujas	3%	A	
84829900	Las demás	3%	A	
84831010	Para usos marinos	5%	A	
84831090	Los demás	5%	A	
84832000	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	10%	B	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
84833000	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.	10%	A	
84834000	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores d	3%	A	
84835000	Volantes y poleas, incluidos los motones	10%	A	
84836000	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	10%	B	
84839000	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes.	10%	B	
84841000	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	10%	A	
84842000	Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad.	10%	A	
84849000	Los demás	10%	A	
84851000	Hélices para barcos y sus paletas.	5%	A	
84859000	Las demás.	3%	A	
85011000	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W.	3%	A	
85012000	Motores universales de potencia superior a 37,5 W.	3%	A	
85013110	Generadores de corriente continua.	3%	A	
85013120	Motores	3%	A	
85013210	Generadores de corriente continua	3%	A	
85013220	Motores	3%	A	
85013310	Generadores de corriente continua	3%	A	
85013320	Motores	3%	A	
85013410	Generadores de corriente continua	3%	A	
85013420	Motores	3%	A	
85014000	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos.	3%	A	
85015100	De potencia inferior o igual a 750 W	3%	A	
85015200	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 KW.	3%	A	
85015300	De potencia superior a 75 kW.	3%	A	
85016100	De potencia inferior o igual a 75 kVA	3%	A	
85016200	De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual a 375 KVA.	3%	A	
85016300	De potencia superior a 375 KVA pero inferior o igual a 750 KVA.	3%	A	
85016400	De potencia superior a 750 kVA	3%	A	
85021100	De potencia inferior o igual a 75 KVA	3%	A	
85021200	De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual 375 KVA.	3%	A	
85021300	De potencia superior a 375 KVA	3%	A	
85022000	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión).	10%	A	
85023100	De energía eólica.	10%	A	
85023900	Los demás.	10%	A	
85024000	Convertidores rotativos eléctricos.	3%	A	
85030000	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 u 85.02	3%	A	
85041000	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga.	3%	A	
85042100	De potencia inferior o igual a 650 KVA.	3%	A	
85042200	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 KVA	3%	A	
85042300	De potencia superior a 10,000 KVA	3%	A	
85043100	De potencia inferior o igual a 1 KVA	3%	A	
85043200	De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16	3%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
	KVA			
85043300	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 KVA	3%	A	
85043400	De potencia superior a 500 kVA.	3%	A	
85044010	Alimentadores estabilizados para máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos u otras máquinas de oficina.	5%	A	
85044090	Los demás	5%	A	
85045000	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción).	15%	A	
85049000	Partes	3%	A	
85051100	De metal	15%	A	
85051900	Los demás	15%	A	
85052000	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	10%	A	
85053000	Cabezas elevadoras electromagnéticas.	10%	A	
85059000	Los demás, incluidas las partes.	15%	A	
85061011	De aparatos para facilitar la audición de sordos	LIBRE	I	
85061019	Las demás	5%	A	
85061020	De volumen exterior superior a 300 cm3	5%	A	
85063011	De aparatos para facilitar la audición de sordos.	LIBRE	I	
85063019	Las demás	5%	A	
85063020	De volumen exterior superior a 300 cm3.	5%	A	
85064011	De aparatos para facilitar la audición de sordos.	LIBRE	I	
85064019	Las demás	5%	A	
85064020	De volumen exterior superior a 300 cm3	5%	A	
85065011	De aparatos para facilitar la audición de sordos.	LIBRE	I	
85065019	Las demás	5%	A	
85065020	De volumen exterior superior a 300 cm3	5%	A	
85066011	De aparatos para facilitar la audición de sordos.	LIBRE	I	
85066019	Las demás	5%	A	
85066020	De volumen exterior superior a 300 cm3	5%	A	
85068011	De aparatos para facilitar la audición de sordos	LIBRE	I	
85068019	Las demás	5%	A	
85068020	De volumen exterior superior a 300 cm3	5%	A	
85069000	Partes.	5%	A	
85071000	De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	15%	A	
85072000	Los demás acumuladores de plomo.	15%	C	
85073000	De níquel - cadmio	15%	A	
85074000	De níquel - hierro.	15%	A	
85078000	Los demás acumuladores	15%	A	
85079000	Partes	3%	A	
85091000	Aspiradoras, incluidas las de materias secas y líquidas.	15%	A	
85092000	Enceradoras (lustradoras) de pisos	15%	B	
85093000	Trituradoras de desperdicios de cocina	10%	B	
85094000	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	5%	A	
85098011	Máquinas para cortar en lonchas la carne, queso, etc.	5%	A	
85098012	Cepillos de diente eléctricos.	5%	A	
85098019	Los demás.	5%	A	
85098090	Los demás	5%	A	
85099000	Partes	15%	B	
85101000	Afeitadoras	10%	B	
85102010	Aparatos para esquilar	15%	B	
85102090	Los demás	15%	B	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
85103000	Aparatos de depilar.	5%	B	
85109010	Para aparatos de afeitarse	10%	B	
85109020	Para aparatos de esquilar	15%	B	
85109090	Los demás	15%	B	
85111000	Bujías de encendido	5%	A	
85112000	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos.	5%	A	
85113000	Distribuidores; bobinas de encendido	5%	A	
85114010	De 32 voltios	5%	A	
85114090	Los demás	5%	A	
85115010	Alternadores para uso marino.	5%	A	
85115090	Los demás	5%	A	
85118000	Los demás aparatos y dispositivos	5%	A	
85119010	Para alternadores de uso marino y motores de arranque de 32 voltios	5%	A	
85119090	Los demás	10%	A	
85121000	Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas.	10%	B	
85122000	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	10%	A	
85123000	Aparatos de señalización acústica	10%	A	
85124000	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	10%	A	
85129000	Partes	10%	A	
85131000	Lámparas.	10%	A	
85139000	Partes	15%	A	
85141010	Para cerámica.	10%	A	
85141090	Los demás.	3%	A	
85142010	Para cerámica.	10%	A	
85142090	Los demás	3%	A	
85143010	Para cerámica.	10%	A	
85143090	Los demás.	3%	A	
85144010	Para cerámica.	10%	B	
85144090	Los demás.	3%	A	
85149000	Partes	3%	A	
85151100	Soldadores y pistolas para soldar.	3%	A	
85151900	Los demás	3%	A	
85152100	Total o parcialmente automáticos	3%	A	
85152900	Los demás	3%	A	
85153100	Total o parcialmente automáticos.	3%	A	
85153900	Los demás	3%	A	
85158000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
85159000	Partes	3%	A	
85161011	Desmontados o sin armar todavía.	5%	A	
85161019	Los demás.	15%	C	
85161021	Desmontados o sin armar todavía.	5%	A	
85161029	Los demás.	15%	C	
85162100	Radiadores de acumulación.	15%	C	
85162900	Los demás.	15%	C	
85163110	Portátiles	10%	B	
85163190	Los demás	10%	B	
85163210	Portátiles.	10%	B	
85163290	Los demás	10%	B	
85163300	Aparatos para secar las manos.	15%	B	
85164000	Planchas eléctricas	5%	A	
85165000	Hornos de microondas.	15%	B	
85166010	Los demás hornos y asadores	15%	B	
85166090	Los demás.	10%	B	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
85167100	Aparatos para la preparación de café o té	10%	A	
85167200	Tostadores de pan	10%	A	
85167900	Los demás.	10%	A	
85168010	Para planchas eléctricas	10%	A	
85168090	Los demás	15%	C	
85169010	Para planchas eléctricas	15%	C	
85169090	Los demás	15%	C	
85171100	Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	5%	A	
85171900	Los demás.	5%	A	
85172100	Telefax.	5%	A	
85172200	Teletipos.	10%	A	
85173000	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía	5%	A	
85175000	Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital.	5%	A	
85178000	Los demás aparatos.	5%	A	
85179000	Partes.	5%	A	
85181000	Micrófonos y sus soportes.	5%	A	
85182100	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	10%	A	
85182200	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.	5%	A	
85182900	Los demás	5%	A	
85183000	Auriculares, incluidos los de casco, y demás auriculares, incluso combinados con micrófono y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes).	10%	A	
85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.	5%	A	
85185010	Para cinematografía	15%	C	
85185090	Los demás	10%	B	
85189000	Partes.	10%	A	
85191000	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda.	10%	A	
85192100	Sin altavoces (altoparlantes).	10%	B	
85192900	Los demás.	10%	B	
85193100	Con cambiador automático de discos	10%	B	
85193900	Los demás	10%	B	
85194000	Aparatos para reproducir dictados	10%	B	
85199200	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo	10%	A	
85199300	Los demás reproductores de casetes (tocacasetes).	10%	A	
85199900	Los demás	5%	A	
85201000	Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	10%	A	
85202000	Contestadores telefónicos.	10%	A	
85203200	Digitales.	5%	A	
85203300	Los demás, de casete.	5%	A	
85203900	Los demás	10%	B	
85209000	Los demás	10%	B	
85211000	De cinta magnética	5%	A	
85219000	Los demás.	5%	A	
85221000	Cápsulas fonocaptoras	15%	C	
85229010	Muebles	15%	C	
85229090	Las demás.	10%	B	
85231100	De anchura inferior o igual a 4 mm	5%	A	
85231200	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm	5%	A	
85231300	De anchura superior a 6.5 mm	5%	A	
85232000	Discos magnéticos.	5%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
85233000	Tarjetas con tira magnética incorporada.	5%	A	
85239000	Los demás.	5%	A	
85241010	De larga duración grabados	15%	C	
85241020	De carácter educativo	LIBRE	I	
85241090	Los demás.	10%	B	
85243110	De máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	5%	A	
85243190	Los demás	15%	A	
85243210	Para fines privados o educacionales	LIBRE	I	
85243290	Los demás	15%	C	
85243911	Programas de entretenimiento.	15%	A	
85243912	Los demás programas.	5%	A	
85243913	Programas de carácter educativo	5%	A	
85243919	Los demás.	10%	A	
85243920	Discos de video digital ("DVD") para todo uso, excepto de carácter educativo.	5%	A	
85243991	Discos de video digital ("DVD") de carácter educativo	5%	A	
85243992	Los demás de carácter educativo	15%	A	
85243999	Los demás	15%	A	
85244010	De máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	10%	A	
85244090	Las demás	15%	A	
85245111	Para fines privados o educacionales.	LIBRE	I	
85245119	Los demás	10%	B	
85245121	De carácter educativo	10%	B	
85245129	Los demás	10%	B	
85245191	De carácter educativo	15%	C	
85245199	Los demás	15%	C	
85245211	De carácter educativo	LIBRE	I	
85245219	Los demás	10%	B	
85245221	De carácter educativo	10%	B	
85245229	Los demás	10%	B	
85245291	De carácter educativo	15%	C	
85245299	Los demás	15%	C	
85245311	De carácter educativo	LIBRE	I	
85245319	Los demás	10%	B	
85245321	De carácter educativo	10%	B	
85245329	Los Demás	10%	B	
85245330	Vídeo - películas, excepto de carácter educativo	5%	A	
85245391	Vídeo - películas, excepto de carácter educativo	5%	A	
85245392	Los demás de carácter educativo	15%	C	
85245399	Los demás	15%	C	
85246000	Tarjetas con tira magnética incorporada.	15%	C	
85249110	De máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	5%	A	
85249190	Los demás	15%	A	
85249910	Matrices y moldes galvánicos	15%	A	
85249920	Los demás discos compacto, con soporte de sonido únicamente,	15%	A	
85249931	Programas de entretenimiento.	15%	A	
85249932	Los demás programas, excepto de carácter educativo	5%	A	
85249933	Programas de carácter educativo	5%	A	
85249939	Los demás.	3%	A	
85249991	De carácter educativo	15%	A	
85249999	Los demás	15%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
85251010	Para estaciones de radiodifusión	LIBRE	I	
85251020	De televisión	15%	A	
85251030	Para radioaficionados.	10%	A	
85251090	Los demás.	5%	A	
85252010	Para estaciones de radiodifusión.	LIBRE	I	
85252020	Para estaciones televisoras.	15%	A	
85252030	Para radioaficionados.	5%	A	
85252090	Los demás	5%	A	
85253000	Cámaras de televisión.	5%	A	
85254000	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales.	5%	A	
85261000	Aparatos de radar.	15%	A	
85269100	Aparatos de radionavegación.	15%	A	
85269210	Control remoto para aparatos domésticos	15%	A	
85269290	Los demás	15%	C	
85271200	Radiocasetes de bolsillo	5%	A	
85271300	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	10%	A	
85271900	Los demás	5%	A	
85272100	Combinados con grabador o reproductor de sonido.	5%	A	
85272900	Los demás	10%	A	
85273110	Para estaciones de radiodifusión	LIBRE	I	
85273190	Los demás	5%	A	
85273200	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido pero combinados con reloj	10%	A	
85273900	Los demás.	10%	A	
85279000	Los demás aparatos	10%	A	
85281200	En colores	5%	A	
85281300	En blanco y negro o demás monocromos	5%	A	
85282100	En colores	5%	A	
85282200	En blanco y negro o demás monocromos.	5%	A	
85283000	Videoproyectores.	5%	A	
85291000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiados para su utilización con dichos artículos.	5%	A	
85299011	Para estaciones de radiodifusión (emisoras de radio).	5%	A	
85299019	Los demás	15%	A	
85299090	Los demás	5%	A	
85301000	Aparatos para vías férreas o similares	15%	A	
85308000	Los demás aparatos	15%	C	
85309000	Partes	15%	C	
85311000	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	10%	A	
85312000	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	15%	A	
85318010	Avisadores sonoros para telefonía o telegrafía (timbres).	15%	A	
85318020	Los demás timbres eléctricos, zumbadores, carillones de puertas y similares	10%	A	
85318030	Los demás tableros anunciadores luminosos	15%	A	
85318040	Sirenas	10%	A	
85318090	Los demás	15%	C	
85319000	Partes	15%	A	
85321000	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia).	3%	A	
85322100	De tantalio	3%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
85322200	Electrolíticos de aluminio	10%	A	
85322300	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa.	3%	A	
85322400	Con dieléctrico de cerámica, multicapas.	3%	A	
85322500	Con dieléctrico de papel o plástico	3%	A	
85322900	Los demás	3%	A	
85323000	Condensadores variables o ajustables	3%	A	
85329000	Partes	3%	A	
85331000	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa.	3%	A	
85332100	De potencia inferior o igual a 20 W	3%	A	
85332900	Las demás	3%	A	
85333100	De potencia inferior o igual a 20 W	3%	A	
85333900	Las demás	3%	A	
85334000	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	3%	A	
85339000	Partes	3%	A	
85340000	CIRCUITOS IMPRESOS	3%	A	
85351000	Fusibles y cortacircuitos de fusible	3%	A	
85352100	Para una tensión inferior a 72,5 kV	3%	A	
85352900	Los demás.	10%	A	
85353000	Seccionadores e interruptores	10%	A	
85354000	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria.	10%	A	
85359010	Cajas de empalme, conexión o distribución.	10%	A	
85359090	Las demás.	10%	A	
85361000	Fusibles y cortacircuitos de fusible	10%	A	
85362000	Disyuntores	3%	A	
85363000	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos.	10%	A	
85364100	Para una tensión inferior o igual a 60V.	3%	A	
85364900	Los demás	3%	A	
85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.	5%	A	
85366100	Portalámparas	10%	A	
85366900	Los demás	10%	A	
85369010	Cajas de empalmes, conexión o distribución.	10%	A	
85369090	Los demás.	10%	A	
85371000	Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	10%	A	
85372000	Para una tensión superior a 1,000 V	10%	A	
85381000	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida No. 85.37, sin sus aparatos	10%	A	
85389000	Las demás	5%	A	
85391000	Faros o unidades "sellados".	10%	A	
85392100	Halógenos de wolframio (tungsteno)	10%	A	
85392200	Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	10%	A	
85392900	Los demás	10%	A	
85393100	Fluorescentes, de cátodo caliente.	5%	A	
85393200	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico.	10%	A	
85393910	Las demás lámparas fluorescentes.	5%	A	
85393990	Las demás.	10%	A	
85394100	Lámparas de arco	3%	A	
85394900	Los demás.	3%	A	
85399000	Partes.	15%	A	
85401100	En colores	10%	A	
85401200	En blanco y negro u otros monocromos	10%	B	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
85402000	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo.	10%	B	
85404000	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm.	10%	B	
85405000	Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos.	10%	B	
85406000	Los demás tubos catódicos.	10%	B	
85407100	Magnetrones	10%	B	
85407200	Klistrones	10%	B	
85407900	Los demás.	10%	B	
85408100	Tubos receptores o amplificadores.	10%	B	
85408900	Los demás	10%	B	
85409100	De tubos catódicos	10%	B	
85409900	Las demás	10%	B	
85411000	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz.	10%	A	
85412100	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.	10%	A	
85412900	Los demás	10%	A	
85413000	Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	10%	A	
85414000	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	10%	A	
85415000	Los demás dispositivos semiconductores.	10%	A	
85416000	Cristales piezoeléctricos montados	10%	A	
85419000	Partes	10%	A	
85421000	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards"))	10%	A	
85422100	Digitales	10%	A	
85422900	Los demás.	10%	A	
85426000	Circuitos integrados híbridos	10%	A	
85427000	Microestructuras electrónicas.	10%	A	
85429000	Partes	10%	A	
85431100	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor.	3%	A	
85431900	Los demás.	3%	A	
85432000	Generadores de señales.	15%	C	
85433000	Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrolisis o electroforesis	3%	A	
85434000	Electrificadores de cercas.	15%	C	
85438100	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	15%	A	
85438910	Amplificadores para transmisores de radioemisoras de radiodifusión	LIBRE	I	
85438920	Sincronizadores	15%	A	
85438930	Generadores y difusores de ozono.	15%	A	
85438990	Los demás.	15%	A	
85439010	Para amplificadores de aparatos transmisores de radiodifusión (de estudios de radio emisoras)	10%	A	
85439020	Para sincronizadores.	15%	A	
85439090	Las demás.	15%	A	
85441100	De cobre	10%	A	
85441900	Los demás	10%	A	
85442010	Para computadoras	3%	A	
85442090	Los demás	3%	A	
85443000	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte.	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
85444100	Provistos de piezas de conexión	10%	A	
85444910	Alambres y cables telefónicos de cobre, de aislamiento termoplástico, tipo IN, hasta dos pares	15%	A	
85444920	Cables planos de cobre, bajante para antenas de televisión, de un par, con aislamiento termoplástico.	15%	A	
85444990	Los demás	10%	A	
85445100	Provistos de piezas de conexión	10%	A	
85445911	Con aislamiento termoplástico de cobre, incluso, estañados, tipo IN, "Jumper Wire" y hasta dos pares	15%	A	
85445912	Con aislamiento termoplástico de acero recubierto o revestido de cobre(Copperclad) para bajada o acometida y hasta dos pares. (tipo "Drop Wire")	10%	A	
85445919	Los demás	10%	A	
85445920	Cables porta-electrodos (para soldadura eléctrica por arco)	3%	A	
85445930	Cables planos de aislamiento termoplástico de cobre, bajante para antenas de televisión, de un par.	15%	A	
85445940	Alambres, cordones y cables de cobre con aislamiento termoplástico, para servicio hasta 90°C (194° F.) y hasta cuatro conductores, con exclusión de los alambres y cables con aislamiento transparente	10%	B	
85445990	Los demás	10%	B	
85446010	Con pieza de conexión	10%	B	
85446091	Cables porta electrodos (para soldadura eléctrica por arco)	3%	A	
85446092	Alambres, cordones y cables de cobre con aislamiento termoplástico para servicios hasta 90° C. (194° F), para edificaciones, distribución y acometida y hasta de cuatro conductores	10%	B	
85446093	Cables de control multipares, incluso con ánima de acero	10%	A	
85446099	Los demás	10%	A	
85447000	Cables de fibras ópticas.	10%	A	
85451100	De los tipos utilizados en hornos	3%	A	
85451900	Los demás	15%	A	
85452000	Escobillas	15%	A	
85459000	Los demás	15%	A	
85461000	De vidrio.	15%	A	
85462000	De cerámica.	15%	A	
85469000	Los demás.	15%	A	
85471000	Piezas aislantes de cerámica	15%	A	
85472000	Piezas aislantes de plástico	15%	A	
85479010	Tubos aislados y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente	3%	A	
85479090	Los demás	10%	A	
85481000	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.	10%	A	
85489000	Los demás.	5%	A	
86011000	De fuente externa de electricidad	15%	C	
86012000	De acumuladores eléctricos	15%	C	
86021000	Locomotoras Diesel-eléctricas	15%	A	
86029000	Los demás	15%	C	
86031010	Con carrocería de metal	15%	C	
86031090	Los demás	15%	C	
86039010	Con carrocería de metal.	15%	C	
86039090	Los demás.	15%	C	
86040010	Con carrocería de metal	15%	C	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
86040090	Los demás	15%	C	
86050010	Con carrocería de metal	15%	A	
86050090	Los demás	15%	A	
86061010	Con carrocería de metal	15%	C	
86061090	Los demás	15%	C	
86062010	Con carrocería de metal	15%	C	
86062090	Los demás	15%	C	
86063010	Con carrocería de metal	15%	C	
86063090	Los demás	15%	C	
86069110	Con carrocería de metal	15%	C	
86069190	Los demás	15%	C	
86069210	Con carrocería de metal	15%	C	
86069290	Los demás	15%	C	
86069910	Con carrocería de metal	15%	C	
86069990	Los demás	15%	A	
86071100	Bojes y "bissels", de tracción	15%	C	
86071200	Los demás bojes y "bissels".	15%	C	
86071900	Los demás, incluidas las partes	15%	C	
86072100	Frenos de aire comprimido y sus partes	15%	C	
86072900	Los demás	15%	C	
86073000	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	15%	C	
86079100	De locomotoras o locotractores	15%	A	
86079900	Las demás	15%	A	
86080000	MATERIAL FIJO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECAÑICOS) DE SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O	15%	A	
86090011	De acero inoxidable para el almacenamiento de leche	3%	A	
86090012	Los demás de metal, para el transporte de líquidos con capacidad superior a 500 litros.	15%	A	
86090019	Los demás	15%	A	
86090090	Los demás	15%	A	
87011000	Motocultores	LIBRE	I	
87012000	Tractores de carretera para semirremolques.	10%	A	
87013000	Tractores de orugas	LIBRE	I	
87019010	Tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	I	
87019090	Los demás	10%	A	
87021010	Para el transporte público.	5%	A	
87021020	Los demás de valor CIF igual o inferior a B/.15,000.00	5%	A	
87021090	Los demás	5%	A	
87029010	Para el transporte público.	5%	A	
87029020	Los demás de valor CIF igual o inferior a B/.15,000.00	5%	A	
87029090	Los demás	5%	A	
87031000	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares.	5%	A	
87032110	Ambulancias y coches fúnebres.	10%	A	
87032120	Vehículos mixtos, proyectados principalmente para transporte de mercancías.	10%	N	
87032131	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00.	15%	N	
87032132	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.18,000.00	15%	N	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
87032139	Los demás	18%	N	
87032141	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/.18.000.00	3%	N	
87032142	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/.18,000.00	3%	N	
87032143	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00	3%	N	
87032144	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00	3%	N	
87032149	Los demás	3%	N	
87032151	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00.	15%	N	
87032152	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00.	18%	N	
87032159	Los demás	20%	N	
87032191	De valor CIF inferior o igual a B/.5,000.00	15%	N	
87032192	Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin pasar de B/12,000.00.	15%	N	
87032193	Cuando su valor CIF exceda de B/12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00	18%	N	
87032194	Cuando su valor CIF exceda de B/.14,500.00 sin pasar de B/.15,000.00.	20%	N	
87032199	Los demás.	20%	N	
87032210	Ambulancias y coches fúnebres	10%	A	
87032220	Vehículos mixtos proyectados principalmente para transporte de mercancías	10%	N	
87032231	De un valor CIF inferior o igual a B/12,000.00.	15%	N	
87032232	Cuando su valor CIF excede de B/.12,000.00 sin pasar de B/.18,000.00	15%	N	
87032239	Los demás.	18%	N	
87032241	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/.18.000.00	3%	N	
87032242	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/.18,000.00	3%	N	
87032243	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/12,000.00	3%	N	
87032244	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00	3%	N	
87032249	Los demás	3%	N	
87032251	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00.	15%	N	
87032252	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00.	18%	N	
87032259	Los demás	20%	N	
87032291	De valor CIF inferior o igual a B/.5,000.00	15%	N	
87032292	Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin pasar de B/12,000.00.	15%	N	
87032293	Cuando su valor CIF exceda B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00	18%	N	
87032294	Cuando su valor CIF exceda de B/.14,500.00 sin pasar de B/.15,000.00.	20%	N	
87032299	Los demás.	20%	N	
87032310	Ambulancias y coches fúnebres	10%	A	
87032320	Vehículos mixtos proyectados principalmente para transporte de mercancías.	10%	B	
87032331	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00.	15%	N	
87032332	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.18,000.00	15%	A	
87032339	Los demás.	18%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
87032341	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/.18.000.00	3%	B	
87032342	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/.18,000.00	3%	B	
87032343	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00	3%	B	
87032344	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00	3%	B	
87032349	Los demás	3%	B	
87032351	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00.	15%	B	
87032352	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00.	18%	B	
87032359	Los demás	20%	B	
87032391	De valor CIF inferior o igual a B/.5,000.00	15%	C	
87032392	Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin pasar de B/.12,000.00.	15%	C	
87032393	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00.	18%	A	
87032394	Cuando su valor CIF exceda de B/.14,500.00 sin pasar de B/.15,000.00.	20%	A	
87032399	Los demás.	20%	A	
87032410	Ambulancias y coches fúnebres	10%	A	
87032420	Vehículos mixtos proyectados para transporte de mercancías	10%	B	
87032431	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00.	15%	C	
87032432	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.18,000.00	15%	A	
87032439	Los demás.	18%	A	
87032441	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/.18.000.00	3%	B	
87032442	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/.18,000.00	3%	B	
87032443	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00	3%	B	
87032444	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00	3%	B	
87032449	Los demás	3%	B	
87032451	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00.	15%	B	
87032452	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00.	18%	B	
87032459	Los demás	20%	B	
87032491	De valor CIF inferior o igual a B/.5,000.00.	15%	C	
87032492	Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin pasar de B/.12,000.00.	15%	C	
87032493	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00	18%	A	
87032494	Cuando su valor CIF exceda de B/.14,500.00 sin pasar de B/.15,000.00.	20%	A	
87032499	Los demás.	20%	A	
87033110	Ambulancias y coches fúnebres	10%	A	
87033120	Vehículos mixtos proyectados principalmente para transporte de mercancías.	10%	N	
87033131	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00	15%	N	
87033132	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.18,000.00	15%	N	
87033139	Los demás.	18%	N	
87033141	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/.18.000.00	3%	N	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
87033142	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/.18,000.00	3%	N	
87033143	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00	3%	N	
87033144	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00	3%	N	
87033149	Los demás	3%	N	
87033151	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00.	15%	N	
87033152	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00.	18%	N	
87033159	Los demás	20%	N	
87033191	De valor CIF inferior o igual a B/.5,000.00.	15%	N	
87033192	Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin pasar de B/.12,000.00.	15%	N	
87033193	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00.	18%	N	
87033194	Cuando su valor CIF exceda de B/.14,500.00 sin pasar de B/.15,000.00.	20%	N	
87033199	Los demás.	20%	N	
87033210	Ambulancias y coches fúnebres	10%	A	
87033220	Vehículos mixtos proyectados principalmente para transporte de mercancías.	10%	C	
87033231	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00	15%	C	
87033232	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.18,000.00	15%	C	
87033239	Los demás.	18%	C	
87033241	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/.18,000.00	3%	C	
87033242	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/.18,000.00	3%	C	
87033243	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00	3%	C	
87033244	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00	3%	C	
87033249	Los demás	3%	C	
87033251	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00.	15%	C	
87033252	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00.	18%	C	
87033259	Los demás	20%	C	
87033291	De valor CIF inferior o igual a B/.5,000.00	15%	C	
87033292	Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin pasar de B/.12,000.00.	15%	C	
87033293	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00.	18%	C	
87033294	Cuando su valor CIF exceda de B/.14,500.00 sin pasar de B/.15,000.00.	20%	C	
87033299	Los demás.	20%	C	
87033310	Ambulancias y coches fúnebres	10%	C	
87033320	Vehículos mixtos proyectados principalmente para transporte de mercancías.	10%	C	
87033331	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00.	15%	C	
87033332	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.18,000.00	15%	C	
87033339	Los demás.	18%	C	
87033341	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/.18,000.00	3%	C	
87033342	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/.18,000.00	3%	C	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
87033343	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00	3%	C	
87033344	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00	3%	C	
87033349	Los demás	3%	C	
87033351	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00.	15%	C	
87033352	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00.	18%	C	
87033359	Los demás	20%	C	
87033391	De valor CIF inferior o igual a B/.5,000.00	15%	C	
87033392	Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin pasar de B/.12,000.00.	15%	C	
87033393	Cuando su valor CIF exceda B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00.	18%	C	
87033394	Cuando su valor CIF exceda de B/.14,500.00 sin pasar de B/.15,000.00.	20%	C	
87033399	Los demás.	20%	C	
87039010	Ambulancias y coches fúnebres	10%	B	
87039020	Vehículos mixtos proyectados principalmente para transporte de mercancías.	10%	B	
87039031	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00	15%	B	
87039032	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.18,000.00	15%	B	
87039039	Los demás.	18%	B	
87039041	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/.18,000.00	3%	B	
87039042	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/.18,000.00	3%	B	
87039043	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00	3%	B	
87039044	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00	3%	B	
87039049	Los demás	3%	B	
87039051	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00.	15%	B	
87039052	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00.	18%	B	
87039059	Los demás	20%	B	
87039091	De valor CIF inferior o igual a B/.5,000.00	15%	B	
87039092	Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin pasar de B/.12,000.00.	15%	B	
87039093	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00.	18%	B	
87039094	Cuando su valor CIF exceda de B/.14,500.00 sin pasar de B/.15,000.00.	20%	B	
87039099	Los demás.	20%	B	
87041000	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	10%	A	
87042100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5t	8%	B	
87042200	De peso total con carga máxima superior a 5t pero inferior o igual a 20t	5%	B	
87042300	De peso total con carga máxima superior a 20t	10%	B	
87043100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5t	10%	A	
87043200	De peso total con carga máxima superior a 5t.	10%	C	
87049000	Los demás	10%	B	
87051000	Camiones grúa.	5%	A	
87052000	Camiones automóviles para sondeo o perforación	10%	A	
87053000	Camiones de bomberos.	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
87054000	Camiones hormigonera	3%	A	
87059000	Los demás	10%	A	
87060010	Para los vehículos citados en la partida 87.03	15%	C	
87060090	Los demás.	15%	C	
87071000	De vehículos de la partida 87.03	15%	C	
87079011	Para autobuses	15%	C	
87079019	Las demás	15%	C	
87079021	De tractores de carretera para semirremolque	10%	A	
87079022	De los demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales.	LIBRE	I	
87079029	Los demás	10%	A	
87081000	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes.	5%	A	
87082100	Cinturones de seguridad	5%	A	
87082910	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	I	
87082990	Los demás	5%	A	
87083110	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	I	
87083190	Los demás	5%	A	
87083900	Los demás	5%	A	
87084010	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	I	
87084090	Los demás	5%	A	
87085010	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	I	
87085090	Los demás	5%	A	
87086010	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales.	LIBRE	I	
87086090	Los demás	5%	A	
87087010	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales.	LIBRE	I	
87087090	Los demás	5%	A	
87088010	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales.	LIBRE	I	
87088090	Los demás	5%	A	
87089110	Tanques de bronce y plástico para radiadores	3%	A	
87089120	Collarín con tubo de rebose para tanque de radiador	LIBRE	I	
87089190	Los demás	15%	C	
87089200	Silenciadores y tubos (caños) de escape.	5%	A	
87089310	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	I	
87089320	Para tractores de oruga	5%	A	
87089331	Completo nuevos	5%	A	
87089332	Completo usados o reconstruidos	15%	C	
87089333	Discos nuevos, usados o reconstruidos.	15%	C	
87089334	Platos de presión nuevos, usados o reconstruidos	15%	C	
87089339	Las demás partes	5%	A	
87089390	Los demás	5%	A	
87089410	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	I	
87089490	Los demás.	5%	A	
87089910	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	I	
87089920	Alfombras plásticas.	5%	A	
87089990	Los demás	5%	A	
87091100	Eléctricas	3%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
87091900	Las demás	3%	A	
87099011	Con neumáticos	15%	C	
87099019	Las demás	15%	C	
87099090	Las demás	10%	A	
87100000	TANQUES Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES.	15%	A	
87111000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	15%	B	
87112000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ , pero inferior o igual a 250 cm ³ .	15%	B	
87113000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ .	15%	B	
87114000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³ .	15%	B	
87115000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³	15%	B	
87119000	Los demás	15%	C	
87120010	Bicicletas de todo tipo, totalmente desarmada	5%	A	
87120020	Bicicletas tipo BMX	10%	C	
87120030	Bicicletas montañeras y las de carrera	10%	C	
87120090	Las demás	15%	C	
87131000	Sin mecanismo de propulsión	LIBRE	I	
87139000	Los demás	LIBRE	I	
87141100	Sillines (asientos)	10%	A	
87141910	Ruedas con bandajes.	15%	C	
87141920	Ruedas con neumáticos.	15%	C	
87141930	Mangos para manubrios y almohadillas para pedales.	15%	C	
87141990	Los demás	10%	A	
87142010	Ruedas con bandajes	LIBRE	I	
87142020	Ruedas con neumáticos.	LIBRE	I	
87142090	Los demás	LIBRE	I	
87149100	Cuadros y horquillas, y sus partes	10%	B	
87149210	Ruedas con bandajes	15%	C	
87149220	Ruedas con neumáticos.	15%	C	
87149290	Los demás	10%	B	
87149300	Bujes sin freno y piñones libres	10%	B	
87149400	Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes.	10%	B	
87149500	Sillines (asientos)	10%	B	
87149600	Pedales y mecanismos de pedal y sus partes.	10%	B	
87149900	Los demás	10%	B	
87150010	Coches, sillas y vehículos similares	10%	B	
87150091	Aros metálicos equipados con bandajes	15%	C	
87150099	Los demás	10%	B	
87161000	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	15%	B	
87162000	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	10%	A	
87163110	De acero inoxidable para el transporte de leche	3%	A	
87163190	Los demás	10%	A	
87163910	Remolques y semirremolques con plataforma baja y rampa de acceso para transportar material pesado (tractores, etc.).	10%	A	
87163920	Los demás remolques abiertos (sin carrocería)	10%	A	
87163990	Los demás	10%	A	
87164000	Los demás remolques y semirremolques	15%	B	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
87168010	Carretillas de metal usadas en los supermercados, carritos para transportar cubos de trapear	15%	B	
87168020	Carretillas para transportar ataúdes	15%	A	
87168090	Las demás	15%	C	
87169010	Ruedas equipadas con bandajes	15%	A	
87169020	Ruedas equipadas con neumáticos	15%	A	
87169090	Las demás	10%	A	
88011010	De uso Comercial	15%	A	
88011090	Los demás	15%	A	
88019010	De uso Comercial	15%	A	
88019090	Los Demás	15%	A	
88021100	De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg.	15%	A	
88021200	De peso en vacío superior a 2.000 kg.	15%	A	
88022010	De uso Comercial	15%	A	
88022090	Los demás	15%	A	
88023010	De uso Comercial	15%	A	
88023090	Los demás	15%	A	
88024010	De uso Comercial	10%	A	
88024090	Los demás	10%	A	
88026010	De uso Comercial	15%	A	
88026090	Los demás	15%	A	
88031000	Hélices y rotores, y sus partes	15%	A	
88032000	Trenes de aterrizaje y sus partes.	15%	A	
88033000	Las demás partes de aviones o helicópteros.	10%	A	
88039000	Las demás.	15%	A	
88040000	PARACAÍDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES ("PARAPENTES") O DE ASPAS GIRATORIAS; SUS PARTES Y ACCESORIOS.	15%	C	
88051000	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes.	15%	A	
88052100	Simuladores de combate aéreo y sus partes	15%	A	
88052900	Los demás	15%	A	
89011000	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores	15%	A	
89012000	Barcos cisterna	15%	A	
89013000	Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20	15%	A	
89019000	Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías	10%	A	
89020010	Que no excedan de 250 toneladas brutas de registro	10%	A	
89020090	Los demás	15%	C	
89031000	Embarcaciones inflables	15%	C	
89039110	Con casco de madera que no excedan de 250 toneladas brutas de registro	15%	A	
89039120	Con casco de fibra de vidrio, de no menos de 18 pies de eslora	10%	A	
89039190	Los demás	15%	A	
89039210	Con casco de madera que no excedan de 250 toneladas brutas de registro	5%	A	
89039220	Con casco de fibra de vidrio, de no menos de 18 pies de eslora	5%	A	
89039290	Los demás	15%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
89039910	Con casco de madera que no excedan de 250 toneladas brutas de registro	5%	A	
89039920	Con casco de fibra de vidrio, de no menos de 18 pies de eslora	5%	A	
89039990	Los demás	15%	A	
89040000	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES.	15%	A	
89051000	Dragas	15%	A	
89052000	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	15%	A	
89059000	Los demás	15%	A	
89061000	Navíos de guerra	15%	A	
89069000	Los demás	15%	A	
89071000	Balsas inflables	15%	A	
89079010	Boyas y balizas	5%	A	
89079090	Los demás	15%	A	
89080010	De guerra	15%	A	
89080021	Con casco de madera, que no excedan de 250 toneladas brutas de registro	15%	C	
89080022	De fibra de vidrio con no menos de 18 pies ni más de 38 pies de eslora	15%	C	
89080029	Los demás	15%	A	
89080031	Con casco de cualquier material que no excedan de 250 toneladas brutas de registro.	15%	C	
89080039	Los demás	15%	C	
89080041	Con casco de madera, que no excedan de 250 toneladas brutas de registro	15%	C	
89080042	Con casco de metal que no exceda de 250 toneladas brutas de registro	15%	C	
89080049	Los demás	15%	C	
89080050	De remolcadores y barcos de salvamento.	15%	C	
89080060	De diques, grúas, dragas flotantes y otras naves similares	15%	C	
89080090	Los demás	15%	A	
90011000	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	10%	A	
90012000	Hojas y placas de materia polarizante	10%	A	
90013000	Lentes de contacto	10%	A	
90014000	Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	3%	A	
90015000	Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	3%	A	
90019010	Tramos para artes gráficas sin montar	10%	A	
90019090	Los demás	10%	A	
90021100	Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos	5%	A	
90021900	Los demás	5%	A	
90022000	Filtros	10%	A	
90029010	Espejos ópticos, destinados a equipos, instrumentos o aparatos	15%	C	
90029090	Los demás	10%	A	
90031100	De plástico	10%	A	
90031900	De otras materias.	5%	A	
90039000	Partes	10%	A	
90041000	Gafas (anteojos) de sol	5%	A	
90049000	Las demás.	5%	A	
90051000	Binoculares (incluidos los prismáticos.	10%	A	
90058000	Los demás instrumentos	10%	A	
90059000	Partes y accesorios (incluidas las armazones)	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
90061000	Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para preparar clisés o cilindros de imprenta.	3%	A	
90062000	Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	10%	A	
90063000	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	10%	A	
90064000	Cámaras fotográficas de autorrevelado	10%	A	
90065100	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35mm.	5%	A	
90065200	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	10%	A	
90065300	Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm.	5%	A	
90065900	Las demás	5%	A	
90066100	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos").	10%	B	
90066200	Lámparas y cubos, de destello, y similares.	5%	A	
90066900	Los demás	10%	B	
90069100	De cámaras fotográficas.	10%	B	
90069900	Los demás	10%	B	
90071100	Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble -8 mm	10%	B	
90071900	Las demás	10%	B	
90072010	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm.	10%	A	
90072090	Los demás	10%	A	
90079100	De cámaras	10%	B	
90079200	De proyectores	10%	B	
90081000	Proyectores de diapositivas	15%	C	
90082000	Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	15%	C	
90083000	Los demás proyectores de imagen fija	15%	C	
90084000	Amplificadoras o reductoras, fotográficas	3%	A	
90089000	Partes y accesorios	15%	C	
90091110	Con interface para conectarse externamente a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	5%	A	
90091190	Las demás	15%	A	
90091210	Con interface para conectarse externamente a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	5%	A	
90091290	Las demás	15%	C	
90092110	Con interface para conectarse externamente a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	5%	A	
90092190	Las demás	15%	A	
90092210	Con interface para conectarse externamente a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	5%	A	
90092290	Las demás	15%	C	
90093000	Aparatos de termocopia	15%	C	
90099100	Alimentadores automáticos de documentos	15%	A	
90099200	Alimentadores de papel	15%	A	
90099300	Clasificadores	15%	A	
90099900	Los demás	15%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
90101000	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	3%	A	
90104100	Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	3%	A	
90104200	Fotorrepetidores.	3%	A	
90104900	Los demás.	3%	A	
90105010	Prensas	3%	A	
90105020	Cubos y cubitos de revelado, lavado, etc.	15%	C	
90105090	Los demás	3%	A	
90106000	Pantallas de proyección	15%	C	
90109000	Partes y accesorios.	15%	A	
90111000	Microscopios estereoscópicos	15%	A	
90112000	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	15%	A	
90118000	Los demás microscopios	3%	A	
90119000	Partes y accesorios	15%	A	
90121000	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	3%	A	
90129000	Partes y accesorios	3%	A	
90131000	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	15%	A	
90132000	Láseres, excepto los diodos láser	15%	A	
90138010	Lentes de aumento y cuentahilos	15%	A	
90138090	Los demás	15%	A	
90139000	Partes y accesorios	15%	A	
90141010	Compases de navegación	5%	A	
90141090	Los demás	15%	A	
90142000	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	15%	A	
90148011	Sonares, ecosondas	5%	A	
90148019	Los demás.	15%	A	
90148090	Los demás	15%	A	
90149010	Para instrumentos y aparatos de navegación marítima o fluvial, excepto compases	15%	A	
90149020	Para compases de navegación	15%	A	
90149090	Los demás	15%	A	
90151000	Telémetros	10%	A	
90152000	Teodolitos y taquímetros	10%	A	
90153000	Niveles	10%	A	
90154000	Instrumentos y aparatos de fotogrametría	10%	A	
90158010	Los demás instrumentos y aparatos de Geodesia, Topografía, Agrimensura o nivelación	5%	A	
90158090	Los demás	10%	A	
90159010	Para instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura o nivelación	5%	A	
90159020	Para telémetros	5%	A	
90159030	Para instrumentos y aparatos de fotogrametría	5%	A	
90159090	Los demás	3%	A	
90160011	Eléctricas y electrónicas	3%	A	
90160019	Las demás	3%	A	
90160091	De balanzas eléctricas y electrónicas	3%	A	
90160099	Las demás	3%	A	
90171000	Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas.	15%	A	
90172000	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	15%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
90173000	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	3%	A	
90178010	Metros	15%	A	
90178090	Los demás	15%	A	
90179010	Para la partida 9017.30.00	3%	A	
90179090	Los demás	15%	A	
90181100	Electrocardiógrafos	15%	C	
90181200	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica.	10%	A	
90181300	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética.	10%	A	
90181400	Aparatos de centellografía.	10%	A	
90181900	Los demás	10%	A	
90182000	Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos.	15%	C	
90183100	Jeringas, incluso con agujas	5%	A	
90183200	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	15%	A	
90183900	Los demás	10%	A	
90184100	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	15%	C	
90184900	Los demás	5%	A	
90185000	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	15%	A	
90189010	Instrumentos y aparatos especiales para la fecundación artificial de animales	LIBRE	I	
90189020	Riñones artificiales	LIBRE	I	
90189030	Optómetros.	15%	C	
90189090	Los demás	10%	A	
90191000	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	15%	A	
90192000	Aparatos de ozonoterapia; oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	LIBRE	I	
90200010	Máscaras antigás	15%	A	
90200020	Partes para máscaras antigás	15%	A	
90200090	Los demás	15%	A	
90211010	Calzados ortopédicos	15%	C	
90211090	Los demás.	LIBRE	I	
90212100	Dientes artificiales	LIBRE	I	
90212900	Los demás	LIBRE	I	
90213100	Prótesis articulares	LIBRE	I	
90213900	Los demás	LIBRE	I	
90214000	Audífonos, excepto sus partes y accesorios	LIBRE	I	
90215000	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	LIBRE	I	
90219000	Los demás	LIBRE	I	
90221200	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.	15%	A	
90221300	Los demás para uso odontológico.	15%	C	
90221400	Los demás, para uso médico, quirúrgico ó veterinario	15%	A	
90221900	Para otros usos	15%	C	
90222100	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	LIBRE	I	
90222900	Para otros usos	15%	C	
90223000	Tubos de rayos X	15%	A	
90229010	Partes y accesorios para aparatos de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario que utilicen las radiaciones alfa beta ó gamma	LIBRE	I	
90229020	Escudo protector recubierto de plomo, para rayos X	5%	A	
90229090	Los demás	15%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
90230000	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	15%	A	
90241000	Máquinas y aparatos para ensayo de metales	3%	A	
90248000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
90249000	Partes y accesorios	3%	A	
90251100	De líquido, con lectura directa	3%	A	
90251900	Los demás	3%	A	
90258000	Los demás instrumentos	15%	A	
90259000	Partes y accesorios	3%	A	
90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	3%	A	
90262000	Para medida o control de presión.	3%	A	
90268000	Los demás instrumentos y aparatos	3%	A	
90269000	Partes y accesorios	3%	A	
90271000	Analizadores de gases o humos	3%	A	
90272000	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis.	3%	A	
90273000	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	3%	A	
90274010	Eléctricos o electrónicos	3%	A	
90274090	Los demás	3%	A	
90275011	Eléctricos o electrónicos	3%	A	
90275019	Los demás	3%	A	
90275090	Los demás	15%	A	
90278010	Para análisis de sangre	15%	A	
90278020	Para la determinación de glicemia capilar	5%	A	
90278090	Los demás	3%	A	
90279010	Partes para instrumentos y aparatos de análisis de sangre	15%	A	
90279020	Partes para fotómetros no eléctricos ni electrónicos	10%	A	
90279030	Lancetas para punción capilar y disparadores de lancetas	5%	A	
90279090	Los demás	3%	A	
90281000	Contadores de gas	3%	A	
90282000	Contadores de líquido	3%	A	
90283000	Contadores de electricidad	10%	A	
90289010	Para medidores de consumo de energía eléctrica	15%	A	
90289090	Los demás	3%	A	
90291010	Cuentarrevoluciones, cuentakilómetros.	10%	A	
90291020	Contadores de producción	3%	A	
90291090	Los demás	15%	A	
90292010	Estroboscopios.	15%	A	
90292090	Los demás.	10%	A	
90299010	Para medidores de comunicaciones telefónicas.	15%	A	
90299090	Las demás	15%	A	
90301000	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.	3%	A	
90302000	Osciloscopios y oscilógrafos catódicos	3%	A	
90303100	Multímetros	3%	A	
90303900	Los demás	10%	A	
90304000	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros).	10%	A	
90308200	Para medida o control de obleas ("Wafers") o dispositivos, semiconductores.	15%	A	
90308300	Los demás, con dispositivo registrador.	15%	A	
90308900	Los demás	15%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
90309000	Partes y accesorios	15%	A	
90311000	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	3%	A	
90312000	Bancos de pruebas	3%	A	
90313000	Proyectores de perfiles	15%	A	
90314100	Para control de obleas ("Wafers") o dispositivos, semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores.	15%	A	
90314910	Máquina para verificación, control y diagnóstico de vehículos automóviles	5%	A	
90314990	Los demás	15%	A	
90318010	Reglas de senos	10%	A	
90318020	Niveles	10%	A	
90318030	Plomadas	15%	A	
90318090	Los demás	15%	A	
90319000	Partes y accesorios	3%	A	
90321000	Termostatos	3%	A	
90322010	Reguladores de oxígeno para uso médico	15%	A	
90322090	Los demás	10%	A	
90328100	Hidráulicos o neumáticos	15%	A	
90328910	Reguladores de humedad para el almacenamiento de granos agrícolas	LIBRE	I	
90328921	Para computadoras, u otras máquinas o aparatos de oficina.	5%	A	
90328929	Los demás.	15%	A	
90328990	Los demás	15%	A	
90329000	Partes y accesorios	15%	A	
90330000	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA MÁQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 90	15%	A	
91011100	Con indicador mecánico solamente.	10%	B	
91011200	Con indicador optoelectrónico solamente	10%	B	
91011900	Los demás	10%	A	
91012100	Automáticos	10%	B	
91012900	Los demás	10%	B	
91019100	Eléctricos	10%	B	
91019900	Los demás	10%	B	
91021100	Con indicador mecánico solamente	5%	A	
91021200	Con indicador optoelectrónico solamente	5%	A	
91021900	Los demás	5%	A	
91022100	Automáticos.	10%	B	
91022900	Los demás	10%	A	
91029100	Eléctricos	10%	B	
91029900	Los demás.	5%	A	
91031010	Relojes de mesa, incluso los relojes despertadores y los de viaje	10%	A	
91031090	Los demás	10%	A	
91039010	Relojes de mesa, incluso los relojes despertadores y los de viaje	10%	A	
91039090	Los demás	10%	A	
91040000	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMÓVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMÁS VEHÍCULOS.	15%	A	
91051100	Eléctricos	10%	A	
91051900	Los demás	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
91052100	Eléctricos	10%	A	
91052900	Los demás	10%	A	
91059100	Eléctricos	10%	A	
91059900	Los demás.	10%	A	
91061000	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	15%	C	
91062000	Parquímetros	15%	C	
91069000	Los demás	3%	A	
91070000	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMÁS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SINCRÓNICO	15%	C	
91081100	Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	15%	C	
91081200	Con indicador optoelectrónico solamente	15%	C	
91081900	Los demás	15%	C	
91082000	Automáticos	15%	C	
91089010	Que midan 33.8 mm o menos	15%	C	
91089090	Los demás	15%	C	
91091100	De despertadores	15%	C	
91091900	Los demás.	15%	C	
91099000	Los demás	15%	C	
91101100	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons").	15%	C	
91101200	Mecanismos incompletos, montados.	15%	C	
91101900	Mecanismos "en blanco" ("ébauches").	15%	C	
91109000	Los demás	15%	C	
91111000	Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15%	C	
91112000	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado.	15%	C	
91118000	Las demás cajas.	15%	C	
91119000	Partes	15%	C	
91122000	Cajas y envolturas similares.	15%	C	
91129000	Partes	15%	C	
91131000	De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	10%	B	
91132000	De metal común, incluso dorado o plateado.	10%	B	
91139010	De materiales plásticos artificiales.	15%	C	
91139020	De cuero natural, artificial o regenerado.	15%	C	
91139030	De material textil.	10%	B	
91139040	De manufacturas de perlas finas, de piedras preciosas y semipreciosas o de piedras sintéticas o reconstruidas.	10%	B	
91139050	De caucho.	15%	C	
91139090	Los demás.	10%	B	
91141000	Muelles (resortes), incluidas las espirales.	15%	C	
91142000	Piedras	15%	C	
91143000	Esferas o cuadrantes	15%	C	
91144000	Platinas y puentes	15%	C	
91149000	Las demás	15%	C	
92011000	Pianos verticales	5%	A	
92012000	Pianos de cola.	5%	A	
92019000	Los demás.	5%	A	
92021000	De arco.	10%	A	
92029000	Los demás.	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
92030000	ÓRGANOS DE TUBOS Y TECLADO; ARMONIOS E INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGÜETAS METÁLICAS LIBRES.	10%	A	
92041000	Acordeones e instrumentos similares.	10%	A	
92042000	Armónicas.	10%	A	
92051000	Instrumentos llamados "metales".	10%	A	
92059000	Los demás	10%	A	
92060000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSIÓN (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILÓFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS).	10%	A	
92071000	Instrumentos de teclado, excepto los acordeones.	5%	A	
92079000	Los demás.	10%	A	
92081010	Cofres y joyeros musicales.	15%	A	
92081090	Los demás	10%	A	
92089010	Organillos y pájaros cantores	10%	A	
92089020	Reclamos de cualquier clase e instrumentos de boca para llamada o aviso.	10%	A	
92089090	Los demás	15%	A	
92091000	Metrónomos y diapasones.	10%	A	
92092000	Mecanismos de cajas de música.	10%	A	
92093000	Cuerdas armónicas.	15%	A	
92099110	Cajas para pianos e instrumentos similares	15%	A	
92099190	Los demás.	15%	A	
92099200	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.	15%	A	
92099300	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.03.	15%	A	
92099400	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07.	10%	A	
92099910	Partes y accesorios de los instrumentos de viento y percusión.	15%	A	
92099990	Los demás.	10%	A	
93011100	Autopropulsadas	15%	A	
93011900	Las demás	15%	A	
93012000	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	15%	A	
93019000	Las demás	15%	A	
93020000	REVÓLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04	15%	A	
93031000	Armas de avancarga.	15%	A	
93032000	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	15%	C	
93033000	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	15%	C	
93039000	Las demás.	15%	C	
93040000	LAS DEMÁS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07.	15%	C	
93051000	De revólveres o pistolas.	15%	C	
93052100	Cañones de ánima lisa.	15%	C	
93052900	Los demás.	15%	C	
93059100	De armas de guerra de la Partida 93.01	15%	A	
93059900	Los demás.	15%	A	
93061000	Cartuchos para pistolas de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes.	15%	C	
93062100	Cartuchos.	15%	C	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
93062910	Balines para armas de aire comprimido.	15%	C	
93062990	Los demás.	15%	C	
93063010	Para armas de guerra y sus partes.	15%	A	
93063090	Los demás.	15%	C	
93069010	Las demás municiones, proyectiles y granadas de guerra y sus partes.	15%	A	
93069020	Arpones y puntas para arpones.	10%	A	
93069030	Partes para armas de deportes acuáticos.	10%	A	
93069090	Los demás.	15%	C	
93070010	Armas blancas para usos militares.	15%	A	
93070090	Los demás.	15%	C	
94011010	Con armazón de madera.	15%	C	
94011020	Con armazón de metal.	10%	C	
94011090	Los demás.	15%	C	
94012010	Asiento para llevar niños dentro del automóvil, de cualquier materia.	10%	A	
94012020	Los demás asientos con armazón de madera.	15%	A	
94012030	Los demás asientos con armazón de metal.	10%	A	
94012090	Los demás.	15%	A	
94013010	Con armazón de madera.	15%	C	
94013020	Con armazón de metal.	15%	C	
94013090	Los demás.	15%	C	
94014010	Con armazón de madera.	15%	C	
94014020	Con armazón de metal.	15%	C	
94014090	Los demás.	15%	C	
94015000	Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares.	15%	C	
94016100	Con relleno.	15%	A	
94016900	Los demás.	15%	B	
94017110	Fijas para teatros.	15%	C	
94017190	Los demás.	15%	C	
94017910	Fijas para teatros.	15%	C	
94017990	Los demás.	15%	C	
94018010	Sillas y asientos de materiales plásticos artificiales para niños.	13%	A	
94018090	Los demás.	15%	C	
94019010	Bases de metal; mecanismos para asientos giratorios de altura ajustable; bastidores de metal	3%	A	
94019020	Conchas plásticas moldeadas para fabricar sillas	3%	A	
94019030	Conchas de madera contrachapada para fabricar sillas	3%	A	
94019090	Las demás.	15%	C	
94021011	Con armazón de madera.	15%	C	
94021012	Con armazón de metal.	15%	C	
94021019	Los demás.	15%	C	
94021091	De madera.	15%	C	
94021092	De metal.	15%	C	
94021099	Los demás.	15%	C	
94029011	Con armazón de madera.	15%	C	
94029012	Con armazón de metal.	15%	C	
94029019	Los demás.	15%	C	
94029091	De madera.	15%	C	
94029092	De metal.	15%	C	
94029099	Los demás.	15%	C	
94031011	Archivadores para planos.	15%	C	
94031012	Los demás archivadores.	15%	C	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
94031019	Los demás.	15%	C	
94031091	Armarápidos y tablillas, armadas o no.	15%	C	
94031099	Los demás.	15%	C	
94032011	Nevera para hielo.	15%	C	
94032012	Catres de campaña.	15%	C	
94032013	Exhibidores de mercancías	5%	A	
94032014	Estanterías y Góndolas	15%	C	
94032019	Los demás.	15%	C	
94032091	Armarápidos y tablillas, armados o no.	15%	C	
94032092	Gabinets de baño.	5%	A	
94032093	Exhibidores de mercancías	5%	A	
94032099	Los demás.	15%	C	
94033010	Que descansen en el suelo.	15%	C	
94033090	Los demás.	15%	C	
94034010	Que descansen en el suelo.	15%	C	
94034090	Los demás.	15%	C	
94035010	Catres de campaña.	15%	C	
94035090	Los demás.	15%	C	
94036011	Cajas de alcanforero.	15%	C	
94036019	Los demás.	15%	C	
94036090	Los demás.	15%	C	
94037011	Exhibidores de mercancías.	5%	A	
94037019	Los demás	10%	B	
94037091	Exhibidores de mercancías	5%	A	
94037099	Los demás.	15%	C	
94038000	Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares.	15%	C	
94039000	Partes.	15%	C	
94041010	Bastidores de metal con muelles o bien con flejes de enrejado de alambre, sin tapizar.	15%	C	
94041090	Los demás.	15%	C	
94042100	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	15%	C	
94042900	De otras materias.	15%	C	
94043000	Sacos (bolsas) de dormir.	15%	C	
94049011	Eléctricos.	15%	C	
94049012	Los demás de caucho no neumático.	15%	C	
94049019	Los demás	15%	C	
94049020	Mantas, colchas y cubrecamas.	15%	C	
94049090	Los demás.	15%	C	
94051010	Proyectores de todo tipo.	15%	A	
94051020	Los demás de materia plástica.	10%	A	
94051030	Las demás de paja, mimbre, juncos, cintas de madera o de materias trenzables del Capítulo 46.	15%	A	
94051041	De loza o porcelana.	15%	A	
94051049	Las demás.	5%	A	
94051051	Lámparas fluorescentes del tipo utilizado en cielorazo suspendido (comerciales e industriales).	10%	B	
94051059	Las demás	10%	B	
94051090	Las demás	15%	B	
94052010	De materia plástica.	10%	A	
94052020	De paja, de mimbre, juncos, cintas de madera o de materias trenzables del Capítulo 46.	15%	C	
94052031	De loza o porcelana.	15%	C	
94052039	Los demás.	10%	A	
94052040	De metales comunes.	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
94052090	Los demás.	15%	C	
94053010	Con bombillos	10%	A	
94053090	Las demás	10%	A	
94054010	Proyectos de todo tipo.	15%	A	
94054020	Los demás de materia plástica.	10%	A	
94054030	Los demás de paja, mimbre, juncos, cintas de madera o de materias trenzables del Capítulo 46.	15%	B	
94054041	De loza o de porcelana.	15%	B	
94054049	Las demás.	10%	A	
94054050	Las demás de metales comunes.	10%	A	
94054090	Las demás.	15%	B	
94055010	De materia plástica.	10%	A	
94055020	De paja, mimbre, juncos, cinta de madera o de materias trenzables del Capítulo 46.	15%	C	
94055031	De loza o porcelana.	15%	C	
94055039	Los demás.	10%	A	
94055040	De vidrio.	15%	C	
94055051	Lámparas o linternas de petróleo.	15%	C	
94055059	Los demás.	15%	C	
94055090	Los demás.	15%	C	
94056000	Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares.	15%	C	
94059110	De alumbrado no eléctrico.	15%	C	
94059190	Las demás.	10%	A	
94059200	De plástico.	10%	A	
94059910	De paja, mimbre, junco, cintas de madera o de materias trenzables del Capítulo 46.	15%	B	
94059921	De loza o porcelana.	15%	B	
94059929	Las demás.	10%	A	
94059931	Para lámparas de alumbrado no eléctrico.	15%	B	
94059932	Para lámpara fluorescentes del tipo utilizado en cielorazo suspendido (comerciales e industriales).	15%	B	
94059933	Para proyectores.	15%	B	
94059939	Las demás.	10%	A	
94059990	Las demás.	15%	B	
94060010	De material plástico.	10%	A	
94060021	Edificaciones.	15%	B	
94060029	Las demás.	15%	B	
94060030	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de terrazo.	15%	B	
94060040	De cerámica.	15%	B	
94060051	Edificaciones.	15%	B	
94060059	Las demás.	15%	B	
94060061	Edificaciones.	15%	B	
94060069	Las demás.	15%	A	
94060071	Edificaciones.	15%	B	
94060079	Las demás.	10%	B	
94060090	Las demás.	15%	B	
95010000	JUGUETES DE RUEDAS CONCEBIDOS PARA QUE SE MONTEN LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES, COCHES DE PEDAL); COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS.	10%	A	
95021000	Muñecas y muñecos, incluso vestidos	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
95029100	Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados	10%	A	
95029900	Los demás	10%	A	
95031000	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	10%	A	
95032000	Modelos reducidos para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10.	10%	A	
95033000	Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción	10%	A	
95034110	Figuras de peluche	15%	C	
95034190	Los demás	10%	A	
95034910	Figuras de peluche	15%	C	
95034990	Los demás	10%	B	
95035000	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	10%	A	
95036000	Rompecabezas	10%	A	
95037000	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias.	10%	A	
95038000	Los demás juguetes y modelos, con motor	10%	A	
95039000	Los demás	10%	A	
95041011	Que distribuyan premios en efectivo.	15%	A	
95041012	Que distribuyen premios en mercancías.	15%	C	
95041019	Los demás	15%	C	
95041020	Los demás que se conectan a un receptor de televisión.	5%	A	
95041090	Los demás.	15%	C	
95042010	De los tipos para el entretenimiento de los niños	10%	A	
95042090	Los demás.	15%	C	
95043010	Que distribuyen premios en efectivo.	15%	A	
95043020	Que distribuyen premios en mercancías.	15%	C	
95043090	Los demás.	15%	C	
95044010	Para niños.	10%	A	
95044090	Los demás.	15%	C	
95049011	Activados por monedas y que pagan premios en efectivo	15%	A	
95049012	Los demás activados por monedas y distribuyen premios en mercancías.	15%	C	
95049019	Los demás.	15%	C	
95049021	Para niños.	10%	A	
95049029	Los demás.	15%	C	
95049031	Con sistema mecánico o con motor.	15%	C	
95049039	Los demás.	15%	C	
95049040	Los demás juegos para niños.	10%	A	
95049050	Juegos de mesa.	10%	A	
95049090	Los demás.	15%	C	
95051010	Figuras para nacimientos.	15%	C	
95051090	Los demás	10%	A	
95059000	Los demás.	15%	C	
95061100	Esquí.	5%	A	
95061200	Fijadores de esquí.	5%	A	
95061900	Los demás.	5%	A	
95062100	Deslizadores de vela.	5%	A	
95062900	Los demás.	5%	A	
95063100	Palos de golf ("clubs") completos	5%	A	
95063200	Pelotas	5%	A	
95063900	Los demás.	5%	A	
95064000	Artículos y material para tenis de mesa.	5%	A	
95065100	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje.	5%	A	
95065900	Las demás.	5%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
95066100	Pelotas de tenis.	5%	A	
95066210	De fútbol, de baloncesto.	5%	A	
95066290	Los demás.	5%	A	
95066910	Pelotas de béisbol, "softball".	5%	A	
95066990	Los demás.	5%	A	
95067000	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	5%	A	
95069100	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	5%	A	
95069910	Columpios, toboganes, etc. de materiales plásticos	10%	A	
95069991	Piscinas infantiles de materiales plásticos.	10%	A	
95069999	Los demás	5%	A	
95071000	Cañas de pescar.	10%	A	
95072000	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza).	10%	A	
95073000	Carretes de pesca.	10%	A	
95079010	Sedales.	15%	C	
95079020	Señuelos.	10%	A	
95079030	Cazamariposas y salabardos.	15%	A	
95079090	Los demás.	10%	A	
95081000	Circos y zoológicos ambulantes	15%	A	
95089000	Los demás	15%	A	
96011010	Manufacturas.	15%	A	
96011090	Los demás	10%	A	
96019010	Manufacturas.	15%	A	
96019090	Las demás.	10%	A	
96020010	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajada incluso sus manufacturas.	10%	A	
96020020	Cápsulas de gelatina.	10%	A	
96020090	Las demás.	15%	A	
96031000	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.	15%	C	
96032100	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	5%	A	
96032900	Los demás.	10%	C	
96033010	Pinceles y brochas para cosméticos.	3%	A	
96033090	Las demás	15%	C	
96034011	Pinceles para teñir calzados	LIBRE	I	
96034019	Los demás	15%	C	
96034020	Rodillos para pintar sin montar en un mango.	15%	C	
96034030	Portarodillo de pintar.	10%	C	
96034090	Los demás.	15%	C	
96035010	Cepillos para máquinas.	3%	A	
96035090	Los demás	10%	B	
96039011	Para cepillos de dientes, brochas de afeitarse y para pintar	15%	C	
96039019	Las demás.	15%	C	
96039020	Fregonas para el suelo (trapeador), incluso sin aljofifas o estropajos.	15%	C	
96039030	Armaduras para fregonas, sin mango, aljofifas o estropajos.	15%	C	
96039041	De fibras vegetales o de fibras plásticas, sintéticas o artificiales.	15%	C	
96039049	Los demás.	10%	C	
96039050	Escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor	15%	C	
96039061	De fibras vegetales o de fibras plásticas artificiales o similares.	15%	C	
96039069	Los demás.	15%	C	
96039070	Plumeros y sacudidores similares.	15%	C	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
96039091	Cepillos de alambre.	15%	C	
96039092	Cepillos de caucho o de plástico moldeado en una sola pieza.	10%	B	
96039099	Los demás.	10%	B	
96040011	Coladores de café.	15%	C	
96040012	Los demás de materias plásticas artificiales.	15%	C	
96040019	Los demás.	15%	C	
96040090	Los demás.	3%	A	
96050000	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR.	15%	C	
96061000	Botones de presión y sus partes.	3%	A	
96062100	De plástico, sin forrar con materia textil.	3%	A	
96062200	De metal común, sin forrar con materia textil	3%	A	
96062900	Los demás.	3%	A	
96063000	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	3%	A	
96071100	Con dientes de metal común.	3%	A	
96071900	Los demás.	3%	A	
96072000	Partes.	3%	A	
96081000	Bolígrafos.	10%	A	
96082000	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	10%	A	
96083100	Para dibujar con tinta china.	10%	A	
96083900	Las demás.	10%	A	
96084000	Portaminas.	10%	A	
96085000	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores.	10%	A	
96086000	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo.	10%	A	
96089100	Plumillas y puntos para plumillas.	10%	A	
96089900	Los demás.	10%	A	
96091010	Lápices de cera.	10%	A	
96091020	Con funda protectora rígida de madera, y minas negras de arcilla, grafito o carbón.	15%	A	
96091090	Los demás, incluso presentados en surtido de colores	10%	A	
96092000	Minas para lápices o portaminas.	10%	A	
96099010	Tizas para escribir o dibujar.	15%	A	
96099090	Las demás.	10%	A	
96100010	Tableros o pizarras para niños, incluso combinados con un ábaco.	10%	A	
96100090	Los demás.	15%	A	
96110000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO.	15%	A	
96121000	Cintas.	10%	A	
96122000	Tampones.	15%	A	
96131000	Encendedores de gas no recargables, de bolsillos.	10%	A	
96132000	Encendedores de gas recargables, de bolsillos	10%	A	
96138010	Encendedores de mesa	10%	A	
96138090	Los demás	10%	A	
96139000	Partes.	10%	A	
96142000	Pipas y cazoletas.	15%	C	
96149010	Boquillas para pipas.	10%	A	



Lista Arancelaria Industrial y Textiles al Anexo 3.3 -- República de Panamá

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Notas
96149090	Las demás.	15%	C	
96151100	De caucho endurecido o plástico.	15%	C	
96151910	Peinetas talladas de materias de las partidas 96.01 y 96.02.	10%	A	
96151990	Los demás peines, peinetas, pasadores y artículos similares.	15%	C	
96159010	Horquillas para el pelo de los tipos ordinarios o corrientes de hierro o acero.	15%	C	
96159090	Los demás.	10%	A	
96161000	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.	3%	A	
96162000	Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.	3%	A	
96170000	TERMOS Y DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACÍO, ASÍ COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO).	10%	A	
96180000	MANIQUÉS Y ARTÍCULOS SIMILARES; AUTÓMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES.	5%	A	
97011010	Sin marco, incluso montadas en bastidor.	LIBRE	I	
97011020	Con marco de material plástico artificial.	10%	A	
97011090	Los demás.	15%	C	
97019000	Los demás.	15%	C	
97020000	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFÍAS ORIGINALES.	15%	C	
97030000	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA.	LIBRE	I	
97040000	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DÍA, ENTEROS POSTALES, DEMÁS ARTÍCULOS FRANQUEADOS Y ANÁLOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 49.07.	LIBRE	I	
97050000	COLECCIONES Y ESPECÍMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGÍA, BOTÁNICA, MINERALOGÍA O ANATOMÍA O QUE TENGAN INTERÉS HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO, ETNOGRÁFICO O NUMISMÁTICO.	LIBRE	I	
97060000	ANTIGÜEDADES DE MÁS DE CIEN AÑOS.	15%	A	

Footnote 1 El programa de desgravación sólo será aplicado a los paquetes de sal con un peso de 5 libras o menos.



Notas Generales y
Lista de los Estados Unidos al
Anexo 3.3



NOTAS GENERALES
LISTA DE LOS ESTADOS UNIDOS AL ANEXO 3.3

1. Relación con el Sistema Arancelario Armonizado de los Estados Unidos (HTSUS). Las disposiciones incluidas en esta Lista están expresadas generalmente de acuerdo con los términos del HTSUS, y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo el producto comprendido en las fracciones arancelarias de esta Lista, se regirá por las Notas Generales, las Notas de Sección y las Notas a los Capítulos del HTSUS. En la medida en que las disposiciones de esta Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes del HTSUS, las disposiciones de esta Lista se interpretarán en el mismo sentido que las disposiciones correspondientes del HTSUS.

2. Tasas Bases de Derechos Aduaneros. Las tasas arancelarias bases establecidas en esta Lista reflejan las tasas arancelarias generales de la Columna 1 del HTSUS vigentes al 1 de enero del 2004.

3. Desgravación: En adición a las categorías enumeradas en el párrafo 1 al Anexo 3.3, esta Lista contiene las categorías de desgravación **J**, **K** y **L**:

- (a) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidas en las fracciones de la categoría de desgravación J se eliminarán de la siguiente manera: la tasa base arancelaria reflejará las Tasas Arancelarias Especiales de la Columna 1 del HTSUS designadas bajo el *Caribbean Basin Trade Partnership Act* ("R") vigente al 1 de enero de 2007. En la fecha en que este Tratado entre en vigor, los aranceles se reducirán en un tres por ciento de la tasa base y en un tres por ciento adicional de la tasa base el 1 de enero del año dos. El 1 de enero del año tres, los aranceles se reducirán en un cinco por ciento adicional de la tasa base y en adelante en un cinco por ciento adicional de la tasa base cada año hasta el año seis. Los aranceles se reducirán en un 18 por ciento adicional de la tasa base el 1 de enero del año siete y en un 18 por ciento adicional de la tasa base el 1 de enero del año ocho. Los aranceles se reducirán en un 19 por ciento adicional de la tasa base el 1 de enero del año nueve, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez.
- (b) Para las mercancías establecidas en las fracciones de la categoría de desgravación K, al momento de la importación el arancel sobre el artículo ensamblado a ser aplicado en concordancia con los procedimientos señalado en la nota 4 de EE.UU. del Subcapítulo II, Capítulo 98 del HTSUS, será la tasa aplicada al valor total del artículo mismo bajo las obligaciones de desgravación establecidas en la disposición apropiada del Capítulo 1 al 97 de esta Lista, hasta el 1 de enero del año diez, y a partir de entonces dichas mercancías quedarán libres de arancel.
- (c) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación L se eliminarán totalmente y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado. Para las mercancías de las fracciones arancelarias 98120020, 98120040, 98130005, 98130010, 98130015, 98130020, 98130025, 98130030, 98130035, 98130040, 98130045, 98130050, 98130055, 98130060, 98130070, 98130075, y 98140050, libre de aranceles significa libre sin fianza.

4. Estados Unidos tratará a Panamá como "país beneficiario" para efectos de la Sección 423 del *Tax Reform Act of 1986*, y sus reformas (19 U.S.C. 2703 nota; Pub. L. 99-514 como ha sido reformada por Pub. L. 100-418 y Pub L. 101-221) y cualquier disposición que la suceda.



Apéndice I

Notas

1. Este Apéndice contiene modificaciones a las disposiciones del HTSUS. Las mercancías originarias descritas en este Apéndice están sujetas a las tasas arancelarias establecidas en este Apéndice en lugar de las tasas arancelarias establecidas en los Capítulos 1 al 97 del HTSUS. No obstante cualquier disposición relativa a contingentes arancelarios establecida en alguna otra parte del HTSUS, a las mercancías originarias se les permitirá ingresar a los Estados Unidos de conformidad con este Apéndice. Adicionalmente, cualquier cantidad de mercancías originarias importadas dentro de un contingente arancelario establecido en este Apéndice no será contabilizada para efectos de una cantidad de contingente de cualquier contingente arancelario previsto para tales mercancías en alguna otra parte en el HTSUS.

Quesos Selectos

2. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Panamá para dicho año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	525
2	551
3	579
4	608
5	638
6	670
7	704
8	739
9	776
10	814
11	855
12	898
13	943
14	990
15	1,039
16	1,091
17	ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación H del Anexo 3.3, párrafo 1(h).



- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1:
 AG04061018, AG04061028, AG04061038, AG04061048, AG04061058, AG04061068, AG04061078, AG04062028, AG04062033, AG04062039, AG04062048, AG04062053, AG04062063, AG04062067, AG04062071, AG04062075, AG04062079, AG04062083, AG04062087, AG04063018, AG04063028, AG04063038, AG04063048, AG04063053, AG04063063, AG04063067, AG04063071, AG04063075, AG04063079, AG04063083, AG04063087, AG04064070, AG04069012, AG04069018, AG04069032, AG04069037, AG04069042, AG04069048, AG04069054, AG04069068, AG04069074, AG04069078, AG04069084, AG04069088, AG04069092, AG04069094, y AG19019036.

Otros Quesos

3. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Panamá para dicho año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	318
2	337
3	357
4	379
5	401
6	426
7	451
8	478
9	507
10	537
11	569
12	604
13	640
14	678
15	ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación G del Anexo 3.3, párrafo 1(g)
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04061008, AG04061088, AG04062091, AG04063091, y AG04069097.



Leche Condensada y Evaporada

4. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Panamá para dicho año:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	2,120
2	2,247
3	2,382
4	2,525
5	2,676
6	2,837
7	3,007
8	3,188
9	3,379
10	3,582
11	3,797
12	4,024
13	4,266
14	4,522
15	4,793
16	5,081
17	ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación H del Anexo 3.3, párrafo 1(h).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04029170, AG04029190, AG04029945, y AG04029955.

Helado

5. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Panamá para dicho año



Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	1,590
2	1,685
3	1,787
4	1,894
5	2,007
6	2,128
7	2,255
8	2,391
9	2,534
10	2,686
11	2,847
12	3,018
13	3,199
14	3,391
15	ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación G del Anexo 3.3, párrafo 1(g).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG21050020.

Azúcar

6. (a) Sujeto al subpárrafo (d), la cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Panamá para dicho año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	505
2	510
3	515
4	520
5	525
6	530
7	535
8	540
9	545
10	550
11	555



12	560
13	565
14	570
15	575

Después del año 15, la cantidad de contingente aumentará 5 toneladas métricas por año.

Las cantidades de mercancías bajo las siguientes fracciones arancelarias: AG17011150, AG17011250, AG17019130, AG17019950, AG17029020 y AG21069046 ingresarán en base al equivalente de valor crudo. Los equivalentes de valor crudo para las mercancías de azúcar están contenidos en el Capítulo 17, nota adicional 5 (c) de los Estados Unidos, del HTSUS.

Estados Unidos podrá administrar las cantidades libres de aranceles establecidas en este subpárrafo a través de regulaciones, incluyendo licencias.

- (b) Las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades establecidas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo tratamiento arancelario de nación más favorecida.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG17011150, AG17011250, AG17019130, AG17019148, AG17019158, AG17019950, AG17022028, AG17023028, AG17024028, AG17026028, AG17029020, AG17029058, AG17029068, AG17049068, AG17049078, AG18061015, AG18061028, AG18061038, AG18061055, AG18061075, AG18062073, AG18062077, AG18062094, AG18062098, AG18069039, AG18069049, AG18069059, AG19012025, AG19012035, AG19012060, AG19012070, AG19019054, AG19019058, AG21011238, AG21011248, AG21011258, AG21012038, AG21012048, AG21012058, AG21039078, AG21069046, AG21069072, AG21069076, AG21069080, AG21069091, AG21069094, y AG21069097.
- (d) En cualquier año, el tratamiento libre de aranceles bajo el subpárrafo (a) para Panamá será acordado para el menor de (i) la cantidad agregada establecida en el subpárrafo (a) para Panamá o (ii) una cantidad igual a la cantidad por la cual las exportaciones de Panamá a todos los destinos excede sus importaciones desde todas las fuentes ("superávit comercial") para las mercancías clasificadas bajo las siguientes subpartidas arancelarias: SA1701.11, SA1701.12, SA1701.91, SA1701.99, SA1702.40, y SA1702.60, excepto que las exportaciones de Panamá a los Estados Unidos de mercancías clasificadas bajo las subpartidas SA1701.11, SA1701.12, SA1701.91, y SA1701.99 y sus importaciones de mercancías originarias de Estados Unidos clasificadas bajo SA1702.40 y SA1702.60 no serán incluidas en el cálculo de su superávit comercial. El superávit comercial de Panamá será calculado usando los datos anuales más recientes que estén disponibles.
- (e) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo la disposición enumerada en el subpárrafo (g) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Panamá para dicho año:



Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	6,060
2	6,120
3	6,180
4	6,240
5	6,300
6	6,360
7	6,420
8	6,480
9	6,540
10	6,600

Después del año 10, la cantidad de contingente permanecerá en 6,600 Toneladas Métricas.

Las cantidades de mercancías establecidas en este subpárrafo ingresarán en base al equivalente de valor crudo. Los equivalentes de valor crudo para las mercancías de azúcar están contenidos en el Capítulo 17, nota adicional 5 (c) de los Estados Unidos, del HTSUS.

Estados Unidos podrá administrar las cantidades libres de aranceles establecidas en este subpárrafo a través de regulaciones, incluyendo licencias.

- (f) Las mercancías ingresadas en cantidades en exceso de las cantidades establecidas en el subpárrafo (e) continuarán recibiendo tratamiento arancelario de nación más favorecida.
- (g) Los subpárrafos (e) y (f) se aplican a la siguiente disposición de la Tabla 1: AG17011150.
- (h) La cantidad agregada de mercancías ingresadas bajo las disposiciones del subpárrafo (j) entrará libre de arancel en cualquier año calendario, y no excederá la cantidad de 500 Toneladas Métricas en ningún año. Estados Unidos podrá administrar las cantidades libres de aranceles establecidas en este subpárrafo a través de regulaciones, incluyendo licencias.
- (i) Las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades establecidas en el subpárrafo (h) continuarán recibiendo tratamiento arancelario de nación más favorecida.
- (j) Los subpárrafos (h) e (i) aplican a azúcares especiales de acuerdo a lo establecido en la Capítulo 17, nota adicional 5 del Sistema de Arancelario Armonizado de los Estados Unidos y clasificados en cualquiera de las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG17011110, AG17011210, AG17019110, AG17019910, AG17029010, y AG21069044.



Tabla 1

<u>Fracción</u>	<u>Descripción del Artículo</u>
AG04029170	Establecido en la fracción arancelaria 04029170
AG04029190	Establecido en la fracción arancelaria 04029190
AG04029945	Establecido en la fracción arancelaria 04029945
AG04029955	Establecido en la fracción arancelaria 04029955
AG04061008	Establecido en la fracción arancelaria 04061008
AG04061018	Establecido en la fracción arancelaria 04061018
AG04061028	Establecido en la fracción arancelaria 04061028
AG04061038	Establecido en la fracción arancelaria 04061038
AG04061048	Establecido en la fracción arancelaria 04061048
AG04061058	Establecido en la fracción arancelaria 04061058
AG04061068	Establecido en la fracción arancelaria 04061068
AG04061078	Establecido en la fracción arancelaria 04061078
AG04061088	Establecido en la fracción arancelaria 04061088
AG04062028	Establecido en la fracción arancelaria 04062028
AG04062033	Establecido en la fracción arancelaria 04062033
AG04062039	Establecido en la fracción arancelaria 04062039
AG04062048	Establecido en la fracción arancelaria 04062048
AG04062053	Establecido en la fracción arancelaria 04062053
AG04062063	Establecido en la fracción arancelaria 04062063
AG04062067	Establecido en la fracción arancelaria 04062067
AG04062071	Establecido en la fracción arancelaria 04062071
AG04062075	Establecido en la fracción arancelaria 04062075
AG04062079	Establecido en la fracción arancelaria 04062079
AG04062083	Establecido en la fracción arancelaria 04062083
AG04062087	Establecido en la fracción arancelaria 04062087
AG04062091	Establecido en la fracción arancelaria 04062091
AG04063018	Establecido en la fracción arancelaria 04063018
AG04063028	Establecido en la fracción arancelaria 04063028
AG04063038	Establecido en la fracción arancelaria 04063038
AG04063048	Establecido en la fracción arancelaria 04063048
AG04063053	Establecido en la fracción arancelaria 04063053
AG04063063	Establecido en la fracción arancelaria 04063063
AG04063067	Establecido en la fracción arancelaria 04063067
AG04063071	Establecido en la fracción arancelaria 04063071
AG04063075	Establecido en la fracción arancelaria 04063075
AG04063079	Establecido en la fracción arancelaria 04063079
AG04063083	Establecido en la fracción arancelaria 04063083
AG04063087	Establecido en la fracción arancelaria 04063087
AG04063091	Establecido en la fracción arancelaria 04063091
AG04064070	Establecido en la fracción arancelaria 04064070
AG04069012	Establecido en la fracción arancelaria 04069012
AG04069018	Establecido en la fracción arancelaria 04069018
AG04069032	Establecido en la fracción arancelaria 04069032
AG04069037	Establecido en la fracción arancelaria 04069037
AG04069042	Establecido en la fracción arancelaria 04069042
AG04069048	Establecido en la fracción arancelaria 04069048
AG04069054	Establecido en la fracción arancelaria 04069054
AG04069068	Establecido en la fracción arancelaria 04069068
AG04069074	Establecido en la fracción arancelaria 04069074
AG04069078	Establecido en la fracción arancelaria 04069078
AG04069084	Establecido en la fracción arancelaria 04069084
AG04069088	Establecido en la fracción arancelaria 04069088
AG04069092	Establecido en la fracción arancelaria 04069092



AG04069094 Establecido en la fracción arancelaria 04069094
AG04069097 Establecido en la fracción arancelaria 04069097
AG17011110 Establecido en la fracción arancelaria 17011110
AG17011150 Establecido en la fracción arancelaria 17011150
AG17011250 Establecido en la fracción arancelaria 17011250
AG17011210 Establecido en la fracción arancelaria 17011210
AG17019110 Establecido en la fracción arancelaria 17019110
AG17019130 Establecido en la fracción arancelaria 17019130
AG17019148 Establecido en la fracción arancelaria 17019148
AG17019158 Establecido en la fracción arancelaria 17019158
AG17019910 Establecido en la fracción arancelaria 17019910
AG17019950 Establecido en la fracción arancelaria 17019950
AG17022028 Establecido en la fracción arancelaria 17022028
AG17023028 Establecido en la fracción arancelaria 17023028
AG17024028 Establecido en la fracción arancelaria 17024028
AG17026028 Establecido en la fracción arancelaria 17026028
AG17029010 Establecido en la fracción arancelaria 17029010
AG17029020 Establecido en la fracción arancelaria 17029020
AG17029058 Establecido en la fracción arancelaria 17029058
AG17029068 Establecido en la fracción arancelaria 17029068
AG17049068 Establecido en la fracción arancelaria 17049068
AG17049078 Establecido en la fracción arancelaria 17049078
AG18061015 Establecido en la fracción arancelaria 18061015
AG18061028 Establecido en la fracción arancelaria 18061028
AG18061038 Establecido en la fracción arancelaria 18061038
AG18061055 Establecido en la fracción arancelaria 18061055
AG18061075 Establecido en la fracción arancelaria 18061075
AG18062073 Establecido en la fracción arancelaria 18062073
AG18062077 Establecido en la fracción arancelaria 18062077
AG18062094 Establecido en la fracción arancelaria 18062094
AG18062098 Establecido en la fracción arancelaria 18062098
AG18069039 Establecido en la fracción arancelaria 18069039
AG18069049 Establecido en la fracción arancelaria 18069049
AG18069059 Establecido en la fracción arancelaria 18069059
AG19012025 Establecido en la fracción arancelaria 19012025
AG19012035 Establecido en la fracción arancelaria 19012035
AG19012060 Establecido en la fracción arancelaria 19012060
AG19012070 Establecido en la fracción arancelaria 19012070
AG19019036 Establecido en la fracción arancelaria 19019036
AG19019054 Establecido en la fracción arancelaria 19019054
AG19019058 Establecido en la fracción arancelaria 19019058
AG21011238 Establecido en la fracción arancelaria 21011238
AG21011248 Establecido en la fracción arancelaria 21011248
AG21011258 Establecido en la fracción arancelaria 21011258
AG21012038 Establecido en la fracción arancelaria 21012038
AG21012048 Establecido en la fracción arancelaria 21012048
AG21012058 Establecido en la fracción arancelaria 21012058
AG21039078 Establecido en la fracción arancelaria 21039078
AG21050020 Establecido en la fracción arancelaria 21050020
AG21069044 Establecido en la fracción arancelaria 21069044
AG21069046 Establecido en la fracción arancelaria 21069046
AG21069072 Establecido en la fracción arancelaria 21069072
AG21069076 Establecido en la fracción arancelaria 21069076
AG21069080 Establecido en la fracción arancelaria 21069080
AG21069091 Establecido en la fracción arancelaria 21069091
AG21069094 Establecido en la fracción arancelaria 21069094
AG21069097 Establecido en la fracción arancelaria 21069097



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
01011000	Live purebred breeding horses and asses	Free	I	
01019010	Live horses other than purebred breeding horses	Free	I	
01019020	Live asses other than purebred breeding asses	6.8%	A	
01019030	Mules and hinnies imported for immediate slaughter	Free	I	
01019040	Mules and hinnies not imported for immediate slaughter	4.5%	A	
01021000	Live purebred bovine breeding animals	Free	I	
01029020	Cows imported specially for dairy purposes	Free	I	
01029040	Live bovine animals other than purebred or those imported for dairy purposes	1 cent/kg	A	
01031000	Live purebred breeding swine	Free	I	
01039100	"Live swine, other than purebred breeding swine, weighing less than 50 kg each"	Free	I	
01039200	"Live swine, other than purebred breeding swine, weighing 50 kg or more"	Free	I	
01041000	Live sheep	Free	I	
01042000	Live goats	68 cents/head	A	
01051100	Live chickens weighing not over 185 g each	0.9 cents each	A	
01051200	Live turkeys weighing not more than over 185 g each	0.9 cents each	A	
01051900	"Live ducks, geese and guineas, weighing not more than 185 g each"	0.9 cents each	A	
01059200	Live chickens weighing more than 185 g but not more than 2000 g each	2 cents/kg	A	
01059300	Live chickens weighing more than 2000 g each	2 cents/kg	A	
01059900	"Live ducks, geese, turkeys and guineas, weighing over 185 g each"	2 cents/kg	A	
01061100	Live primates	Free	I	
01061200	"Live whales, dolphins and porpoises (mammals of the order Cetacea); manatees and dugongs (mammals of the order Sirenia)"	Free	I	
01061930	Live foxes	4.8%	A	
01061990	"Live mammals, not elsewhere specified or included"	Free	I	
01062000	Live reptiles (including snakes and turtles)	Free	I	
01063100	Live birds of prey	1.8%	A	
01063200	"Live psittaciforme birds (including parrots, parakeets, macaws and cockatoos)"	1.8%	A	
01063900	"Live birds, other than poultry, birds of prey or psittaciforme birds"	1.8%	A	
01069000	"Live animals other than mammals, reptiles and birds"	Free	I	
02011005	"Bovine carcasses and halves, fresh or chld., descr. in gen. note 15 of the HTS"	4.4 cents/kg	A	
02011010	"Bovine carcasses and halves, fresh or chld., descr. in add. US note 3 to Ch. 2"	4.4 cents/kg	A	
02011050	"Bovine carcasses and halves, fresh or chld., other than descr. in gen. note 15 or add. US note 3 to Ch. 2"	26.4%	F	See Annex 3.17



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
02012002	"High-qual. beef cuts w/bone in, processed, fresh or chld., descr in gen. note 15 of the HTS"	4%	A	
02012004	"Bovine meat cuts (except high-qual. beef cuts), w/bone in, processed, fresh or chld., descr in gen. note 15 of the HTS"	10%	A	
02012006	"Bovine meat cuts, w/bone in, not processed, fresh or chld., descr in gen. note 15 of the HTS"	4.4 cents/kg	A	
02012010	"High-qual. beef cuts, w/bone in, processed, fresh or chld., descr in add. US note 3 to Ch. 2"	4%	A	
02012030	"Bovine meat cuts (except high-qual. beef cuts), w/bone in, processed, fresh or chld., descr in add. US note 3 to Ch. 2"	10%	A	
02012050	"Bovine meat cuts, w/bone in, not processed, fresh or chld., descr in add. US note 3 to Ch. 2"	4.4 cents/kg	A	
02012080	"Bovine meat cuts, w/bone in, fresh or chld., not descr in gen. note 15 or add. US note 3 to Ch. 2"	26.4%	F	See Annex 3.17
02013002	"High-qual. beef cuts, boneless, processed, fresh or chld., descr in gen. note 15 of the HTS"	4%	A	
02013004	"Bovine meat cuts (except high-qual. beef cuts), boneless, processed, fresh or chld., descr in gen. note 15 of the HTS"	10%	A	
02013006	"Bovine meat cuts, boneless, not processed, fresh or chld., descr in gen. note 15 of the HTS"	4.4 cents/kg	A	
02013010	"High-qual. beef cuts, boneless, processed, fresh or chld., descr in add. US note 3 to Ch. 2"	4%	A	
02013030	"Bovine meat cuts (except high-qual. beef cuts), boneless, processed, fresh or chld., descr in add. US note 3 to Ch. 2"	10%	A	
02013050	"Bovine meat cuts, boneless, not processed, fresh or chld., descr in add. US note 3 to Ch. 2"	4.4 cents/kg	A	
02013080	"Bovine meat cuts, boneless, fresh or chld., not descr in gen. note 15 or add. US note 3 to Ch. 2"	26.4%	F	See Annex 3.17
02021005	"Bovine carcasses and halves, frozen, descr. in gen. note 15 of the HTS"	4.4 cents/kg	A	
02021010	"Bovine carcasses and halves, frozen, descr. in add. US note 3 to Ch. 2"	4.4 cents/kg	A	
02021050	"Bovine carcasses and halves, frozen, other than descr. in gen. note 15 or add. US note 3 to Ch. 2"	26.4%	F	See Annex 3.17
02022002	"High-qual. beef cuts w/bone in, processed, frozen, descr in gen. note 15 of the HTS"	4%	A	
02022004	"Bovine meat cuts (except high-qual. beef cuts), w/bone in, processed, frozen, descr in gen. note 15 of the HTS"	10%	A	
02022006	"Bovine meat cuts, w/bone in, not processed, frozen, descr in gen. note 15 of the HTS"	4.4 cents/kg	A	
02022010	"High-qual. beef cuts, w/bone in, processed, frozen, descr in add. US note 3 to Ch. 2"	4%	A	
02022030	"Bovine meat cuts (except high-qual. beef cuts), w/bone in, processed, frozen, descr in add. US note 3 to Ch. 2"	10%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
02022050	"Bovine meat cuts, w/bone in, not processed, frozen, descr in add. US note 3 to Ch. 2"	4.4 cents/kg	A	
02022080	"Bovine meat cuts, w/bone in, frozen, not descr in gen. note 15 or add. US note 3 to Ch. 2"	26.4%	F	See Annex 3.17
02023002	"High-qual. beef cuts, boneless, processed, frozen, descr in gen. note 15 of the HTS"	4%	A	
02023004	"Bovine meat cuts (except high-qual. beef cuts), boneless, processed, frozen, descr in gen. note 15 of the HTS"	10%	A	
02023006	"Bovine meat cuts, boneless, not processed, frozen, descr in gen. note 15 of the HTS"	4.4 cents/kg	A	
02023010	"High-qual. beef cuts, boneless, processed, frozen, descr in add. US note 3 to Ch. 2"	4%	A	
02023030	"Bovine meat cuts (except high-qual. beef cuts), boneless, processed, frozen, descr in add. US note 3 to Ch. 2"	10%	A	
02023050	"Bovine meat cuts, boneless, not processed, frozen, descr in add. US note 3 to Ch. 2"	4.4 cents/kg	A	
02023080	"Bovine meat cuts, boneless, frozen, not descr in gen. note 15 or add. US note 3 to Ch. 2"	26.4%	F	See Annex 3.17
02031100	"Carcasses and half-carcasses of swine, fresh or chilled"	Free	I	
02031210	"Fresh or chilled retail cuts of ham, shoulders and cuts thereof, with bone in"	1.4 cents/kg	A	
02031290	"Fresh or chilled hams, shoulders and cuts thereof, with bone in, other than processed"	Free	I	
02031920	"Meat of swine nesi, retail cuts, fresh or chilled"	1.4 cents/kg	A	
02031940	"Meat of swine, nesi, non retail cuts, fresh or chilled"	Free	I	
02032100	"Carcasses and half-carcasses of swine, frozen"	Free	I	
02032210	"Frozen retail cuts of hams, shoulders and cuts thereof, with bone in"	1.4 cents/kg	A	
02032290	"Frozen hams, shoulders and cuts thereof, with bone in, other than retail cuts"	Free	I	
02032920	"Frozen retail cuts of meat of swine, nesi"	1.4 cents/kg	A	
02032940	"Frozen meat of swine, other than retail cuts, nesi"	Free	I	
02041000	"Carcasses and half-carcasses of lamb, fresh or chilled"	0.7 cents/kg	A	
02042100	"Carcasses and half-carcasses of sheep, other than lamb, fresh or chilled"	2.8 cents/kg	A	
02042220	"Cuts of lamb meat with bone in, fresh or chilled"	0.7 cents/kg	A	
02042240	"Cuts of sheep meat with bone in, nesi, fresh or chilled"	2.8 cents/kg	A	
02042320	"Boneless meat of lamb, fresh or chilled"	0.7 cents/kg	A	
02042340	"Boneless meat of sheep, nesi, fresh or chilled"	2.8 cents/kg	A	
02043000	"Carcasses and half-carcasses of lamb, frozen"	0.7 cents/kg	A	
02044100	"Carcasses and half-carcasses of sheep, other than lamb, frozen"	2.8 cents/kg	A	
02044220	"Cuts of lamb meat with bone in, frozen"	0.7 cents/kg	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
02044240	"Cuts of sheep meat with bone in, nesi, frozen"	2.8 cents/kg	A	
02044320	"Boneless meat of lamb, frozen"	0.7 cents/kg	A	
02044340	"Boneless meat of sheep, nesi, frozen"	2.8 cents/kg	A	
02045000	"Meat of goats, fresh, chilled or frozen"	Free	I	
02050000	"Meat of horses, asses, mules or hinnies, fresh, chilled or frozen"	Free	I	
02061000	"Edible offal of bovine animals, fresh or chilled"	Free	I	
02062100	"Tongues of bovine animals, frozen"	Free	I	
02062200	"Livers of bovine animals, frozen"	Free	I	
02062900	"Edible offal of bovine animals, except tongues or livers, frozen"	Free	I	
02063000	"Edible offal of swine, fresh or chilled"	Free	I	
02064100	"Livers of swine, frozen"	Free	I	
02064900	"Edible offal of swine, except liver, frozen"	Free	I	
02068000	"Edible offal of sheep, goats, horses, asses, mules or hinnies, fresh or chilled"	Free	I	
02069000	"Edible offal of sheep, goats, horses, asses, mules or hinnies, frozen"	Free	I	
02071100	"Chickens, not cut in pieces, fresh or chilled"	8.8 cents/kg	A	
02071200	"Chickens, not cut in pieces, frozen"	8.8 cents/kg	A	
02071300	"Cuts and offal of chickens, fresh or chilled"	17.6 cents/kg	A	
02071400	"Cuts and offal of chickens, frozen"	17.6 cents/kg	A	
02072400	"Turkeys, not cut in pieces, fresh or chilled"	15 cents/kg	A	
02072520	"Turkeys, not cut in pieces, valued less than 88 cents/kg, frozen"	8.8 cents/kg	A	
02072540	"Turkeys, not cut in pieces, valued 88 cents or more per kg, frozen"	10%	A	
02072600	"Cuts and offal of turkeys, fresh or chilled"	17.6 cents/kg	A	
02072700	"Cuts and offal of turkeys, frozen"	17.6 cents/kg	A	
02073200	"Ducks, geese or guineas, not cut in pieces, fresh or chilled"	8.8 cents/kg	A	
02073300	"Ducks, geese or guineas, not cut in pieces, frozen"	8.8 cents/kg	A	
02073400	"Fatty livers of ducks, geese or guineas, fresh or chilled"	17.6 cents/kg	A	
02073500	"Cuts and offal, other than fatty livers, of ducks, geese or guineas, fresh or chilled"	17.6 cents/kg	A	
02073600	"Cuts and offal of ducks, geese or guineas, frozen"	17.6 cents/kg	A	
02081000	"Meat and edible meat offal of rabbits or hares, fresh, chilled or frozen"	6.4%	A	
02082000	"Frog legs, fresh, chilled or frozen"	Free	I	
02083000	"Meat and edible meat offal of primates, fresh, chilled or frozen"	6.4%	A	
02084000	"Meat and edible meat offal of whales, dolphins and porpoises or of manatees and dugongs, fresh, chilled or frozen"	6.4%	A	
02085000	"Meat and edible meat offal of reptiles, fresh, chilled or frozen"	6.4%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
02089020	"Meat and edible offal of deer, fresh, chilled or frozen"	Free	I	
02089030	"Fresh, chilled or frozen quail, eviscerated, not in pieces"	7 cents/kg	A	
02089090	"Other meat and edible meat offal not elsewhere specified or included, fresh, chilled or frozen"	6.4%	A	
02090000	"Pig fat, free of lean meat, and poultry fat, not rendered or otherwise extracted, fresh, chilled, frozen, salted, in brine, dried or smoked"	3.2%	A	
02101100	"Hams, shoulders and cuts thereof with bone in, salted, in brine, dried or smoked"	1.4 cents/kg	A	
02101200	"Bellies (streaky) and cuts thereof of swine, salted, in brine, dried or smoked"	1.4 cents/kg	A	
02101900	"Meat of swine other than hams, shoulders, bellies (streaky) and cuts thereof, salted, in brine, dried or smoked"	1.4 cents/kg	A	
02102000	"Meat of bovine animals, salted, in brine, dried or smoked"	Free	I	
02109100	"Meat and edible offal of primates, salted, in brine, dried or smoked; edible flours and meals thereof"	2.3%	A	
02109200	"Meat and edible offal of whales, dolphins, porpoises, manatees and dugongs, salted, in brine, dried or smoked; edible flour & meals thereof"	2.3%	A	
02109300	"Meat and edible offal of reptiles, salted, in brine, dried or smoked; edible flours and meals thereof"	2.3%	A	
02109920	"Meat and edible offal of poultry of heading 0105, in brine, dried or smoked; edible flours and meals thereof"	2.3%	A	
02109990	"Meat and edible offal not elsewhere specified or included, salted, in brine, dried or smoked; edible flours and meals thereof"	2.3%	A	
04011000	"Milk and cream, unconcentrated, with no added sweeteners, fat content, by weight, not more than 1 percent"	0.34 cents/liter	A	
04012020	"Milk and cream, unconcentrated, unsweetened, fat content over 1% but n/o 6%, for not over 11,356,236 liters entered in any calender year"	0.43 cents/liter	A	
04012040	"Milk and cream, unconcentrated, unsweetened, fat content over 1% but not over 6%, for over 11,356,236 liters entered in any calender year"	1.5 cents/liter	A	
04013002	"Milk and cream, not concentrated, not sweetened, fat content o/6% but not o/45%, subject to gen. note 15 of the HTS"	3.2 cents/liter	A	
04013005	"Milk and cream, not concentrated, not sweetened, fat content o/6% but not o/45%, subject to add. US note 5 to Ch. 4"	3.2 cents/liter	A	
04013025	"Milk and cream, not concentrated, not sweetened, fat content o/6% but not o/45%, not subject to gen. nte 15 or add. nte 5 to Ch. 4"	77.2 cents/liter	E	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
04013042	"Milk and cream, not concentrated, not sweetened, fat content o/45%, subject to gen. note 15 of the HTS"	12.3 cents/kg	A	
04013050	"Milk and cream, not concentrated, not sweetened, fat content o/45%, subject to add. US note 6 to Ch. 4"	12.3 cents/kg	A	
04013075	"Milk and cream, not concentrated, not sweetened, fat content o/45%, not subject to gen. nte 15 or add. nte 6 to Ch. 4"	\$1.646/kg	E	
04021005	"Milk & cream, concen or sweetened, in powder, granules or other solid forms, w/fat content by weight not o/1.5%, subj to GN15"	3.3 cents/kg	A	
04021010	"Milk & cream in powder granules/other solid forms fat content by weight not exceeding 1.5% whether/not sweetened, described in addl note 7"	3.3 cents/kg	A	
04021050	"Milk & cream in powder granules/other solid forms fat content by weight not exceeding 1.5% whether/not sweetened, ncsi"	86.5 cents/kg	E	
04022102	"Milk & cream, concen, not sweetened, in powder, granules or other solid forms, w/fat content o/1.5% but not o/3%, subj to GN15"	3.3 cents/kg	A	
04022105	"Milk & cream, concen, not sweetened, in powder, granules or other solid forms, w/fat content o/1.5% but not o/3%, subj Ch4 US note 7"	3.3 cents/kg	A	
04022125	"Milk & cream, concen, not sweetened, in powder, granules or other solid forms, w/fat content o/1.5% but not o/3%, not subj GN15/Ch4 US note7"	86.5 cents/kg	E	
04022127	"Milk & cream, concen, not sweetened, in powder, granules or other solid forms, w/fat content o/3% but not o/35%, subject to gen. note 15"	6.8 cents/kg	A	
04022130	"Milk & cream, concen, not sweetened, in powder/granules/oth solid forms, fat cont o/3% but not o/35%, subj to Ch 4 US note 7"	6.8 cents/kg	A	
04022150	"Milk & cream, concen, not sweetened, in powder/granules/oth solid forms, fat cont o/3% but not o/35%, not subj to GN15 or Ch 4 U.S. note 7"	\$1.092/kg	E	
04022173	"Milk & cream, concen, not sweetened, in powder, granules or other solid forms, w/fat content o/35%, subject to gen. note 15"	13.7 cents/kg	A	
04022175	"Milk & cream, concen, not sweetened, in powder, granules or other solid forms, w/fat content o/35%, subject to add. US note 9 to Ch.4"	13.7 cents/kg	A	
04022190	"Milk & cream, concen, not sweetened, in powder, granules or other solid forms, w/fat content o/35%, not subj to GN15 or Ch4 US note 9"	\$1.556/kg	E	
04022905	"Milk & cream, concen, sweetened, in powder, granules or other solid forms, w/fat content o/1.5%, subject to gen. note 15"	17.5%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
04022910	"Milk & cream, concen, sweetened, in powder, granules or other solid forms, w/fat content o/1.5%, subject to add. US note 10 to Ch.4"	17.5%	A	
04022950	"Milk & cream, concen, sweetened, in powder, granules or other solid forms, w/fat content o/1.5%, not subj to GN15 or Ch4 US note 10"	\$1.104/kg + 14.9%	E	
04029103	"Milk & cream, concen, in non-solid forms, not sweetened, in airtight containers, subject to gen. note 15 of the HTS"	2.2 cents/kg	A	
04029106	"Milk & cream, concen in non-solid forms, not sweetened, not in airtight containers, subject to gen. note 15 of the HTS"	3.3 cents/kg	A	
04029110	"Milk & cream, concen in non-solid forms, not sweetened, in airtight containers, subject to add. US note 11 to Ch.4"	2.2 cents/kg	A	
04029130	"Milk & cream, concen in non-solid forms, not sweetened, not in airtight containers, subject to add. US note 11 to Ch. 4"	3.3 cents/kg	A	
04029170	"Milk & cream, concen in non-solid forms, not sweetened, in airtight containers, not subject to gen. note 15 or add. US note 11 to Ch.4"	31.3 cents/kg	See paragraph 4 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04029190	"Milk and cream, concentrated, in other than powder, granules or other solid forms, unsweetened, other than in airtight containers"	31.3 cents/kg	See paragraph 4 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04029903	"Condensed milk, sweetened, in airtight containers, subject to gen. note 15 of the HTS"	3.9 cents/kg	A	
04029906	"Condensed milk, sweetened, not in airtight containers, subject to gen. note 15 of the HTS"	3.3 cents/kg	A	
04029910	"Condensed milk, sweetened, in airtight containers, subject to add. US note 11 to Ch.4"	3.9 cents/kg	A	
04029930	"Condensed milk, sweetened, not in airtight containers, subject to add. US note 11 to Ch. 4"	3.3 cents/kg	A	
04029945	"Condensed milk, sweetened, in airtight containers, not subject to gen. note 15 or add. US note 11 to Ch.4"	49.6 cents/kg	See paragraph 4 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04029955	"Condensed milk, sweetened, not in airtight containers, not subject to gen. note 15 or add. US note 11 to Ch.4"	49.6 cents/kg	See paragraph 4 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04029968	"Milk & cream (except condensed milk), concentrated in non-solid forms, sweetened, subject to gen. note 15 of the HTS"	17.5%	A	
04029970	"Milk & cream (except condensed milk), concentrated in non-solid forms, sweetened, subject to add. US note 10 to Ch. 4"	17.5%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
04029990	"Milk & cream (except condensed milk), concentrated in non-solid forms, sweetened, not desc. gen. note 15 or add. US note 10 to Ch. 4"	46.3 cents/kg + 14.9%	E	
04031005	"Yogurt, in dry form, whether or not flavored or containing add fruit or cocoa, subject to gen. note 15 of the HTS"	20%	A	
04031010	"Yogurt, in dry form, whether or not flavored or containing add fruit or cocoa, subject to add. US note 10 to Ch. 4"	20%	A	
04031050	"Yogurt, in dry form, whether or not flavored or containing add fruit or cocoa, not subject to gen nte 15 or add. US nte 10 to Ch.4"	\$1.035/kg + 17%	E	
04031090	"Yogurt, not in dry form, whether or not flavored or containing add fruit or cocoa"	17%	A	
04039002	"Sour cream, fluid, n/o 45% by wt. butterfat, subject to gen. note 15 of the HTS"	3.2 cents/liter	A	
04039004	"Sour cream, fluid, n/o 45% by wt. butterfat, subject to add. US note 5 to Ch.4"	3.2 cents/liter	A	
04039016	"Sour cream, fluid, n/o 45% by wt. butterfat, not subject to gen nte 15 or add US note 5 to Ch.4"	77.2 cents/liter	E	
04039020	Fluid buttermilk	0.34 cents/liter	A	
04039037	"Sour cream, dried, n/o 6% by wt. butterfat, subject to gen. note 15 of the HTS"	3.3 cents/kg	A	
04039041	"Sour cream, dried, n/o 6% by wt. butterfat, subject to add. US note 12 to Ch. 4"	3.3 cents/kg	A	
04039045	"Sour cream, dried, n/o 6% by wt. butterfat, not subject to gen nte 15 or add. US note 12 to Ch. 4"	87.6 cents/kg	E	
04039047	"Sour cream, dried, o/6% but n/o 35% by wt. butterfat, subject to gen. note 15 of the HTS"	6.8 cents/kg	A	
04039051	"Sour cream, dried, o/6% but n/o 35% by wt. butterfat, subject to add. US note 8 to Ch. 4"	6.8 cents/kg	A	
04039055	"Sour cream, dried, o/6% but n/o 35% by wt. butterfat, not subject to gen nte 15 or add. US note 8 to Ch. 4"	\$1.092/kg	E	
04039057	"Sour cream, dried, o/35% but n/o 45% by wt. butterfat, subject to gen. note 15 of the HTS"	13.7 cents/kg	A	
04039061	"Sour cream, dried, o/35% but n/o 45% by wt. butterfat, subject to add. US note 9 to Ch. 4"	13.7 cents/kg	A	
04039065	"Sour cream, dried, o/35% but n/o 45% by wt. butterfat, not subject to gen nte 15 or add. US note 9 to Ch. 4"	\$1.556/kg	E	
04039072	"Sour cream, o/45% by wt. butterfat, subject to gen. note 15 of the HTS"	12.3 cents/kg	A	
04039074	"Sour cream, o/45% by wt. butterfat, subject to add. US note 6 to Ch. 4"	12.3 cents/kg	A	
04039078	"Sour cream, o/45% by wt. butterfat, not subject to gen nte 15 or add. US note 6 to Ch. 4"	\$1.646/kg	E	
04039085	Fermented milk o/than dried fermented milk or o/than dried milk with added lactic ferments	17%	A	
04039087	Curdled milk/cream/kephir & other fermentd or acid. milk/cream descr.in gen. note 15	20%	A	

Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
04039090	Curdled milk/cream/kephir & other fermentd or acid. milk/cream subject to add US note 10 to Ch.4	20%	A	
04039095	Curdled milk/cream/kephir & other fermentd or acid. milk/cream not subj to GN 15 or Ch4 US note 10	\$1.034/kg + 17%	E	
04041005	Whey protein concentrates	8.5%	A	
04041008	"Modified whey (except protein conc.), subject to gen. note 15 of the HTS"	13%	A	
04041011	"Modified whey (except protein conc.), wheth/not conc. or sweetened, subject to add US note 10 to Ch.4"	13%	A	
04041015	"Modified whey (except protein conc.), wheth/not conc. or sweetened, not subject to gen. note 15 or"	\$1.035/kg + 8.5%	E	
04041020	"Fluid whey, whether or not concentrated or containing added sweeteners"	0.34 cents/liter	A	
04041048	"Whey (except modified whey), dried, whether or not conc. or sweetened, subject to gen. note 15 of the HTS"	3.3 cents/kg	A	
04041050	"Whey (except modified whey), dried, whether or not conc. or sweetened, subject to add. US note 12 to Ch. 4"	3.3 cents/kg	A	
04041090	"Whey (except modified whey), dried, whether or not conc. or sweetened, not subject to gen. note 15 or add US nte 12 to Ch.4"	87.6 cents/kg	E	
04049010	Milk protein concentrates	0.37 cents/kg	A	
04049028	"Dairy products of nat. milk constituents (except protein conc.), descr. in add. US nte 1 to Ch. 4 and subj to GN 15"	14.5%	A	
04049030	"Dairy products of nat. milk constituents (except protein conc.), descr. in add. US nte 1 to Ch. 4 and sub to Ch4 US note 10"	14.5%	A	
04049050	"Dairy products of nat. milk constituents (except protein conc.), descr. in add. US nte 1 to Ch. 4 & not subj to GN15 or Ch4 US note 10"	\$1.189/kg + 8.5%	E	
04049070	"Products consisting of natural milk constituents (except protein conc.), whether or not sweetened, not descr. in add US note 1 to Ch. 4"	8.5%	A	
04051005	Butter subject to general note 15 (outside quota)	12.3 cents/kg	A	
04051010	Butter subject to quota pursuant to chapter 4 additional US note 6	12.3 cents/kg	A	
04051020	Butter not subject to general note 15 and in excess of quota in chapter 4 additional U.S. note 6	\$1.541/kg	E	
04052010	"Butter substitute dairy spreads, over 45% butterfat weight, subject to general note 15 (outside quota)"	15.4 cents/kg	A	
04052020	"Butter substitute dairy spreads, over 45% butterfat weight, subject to quota pursuant to chapter 4 additional US note 14"	15.4 cents/kg	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
04052030	"Butter substitute dairy spreads, over 45% butterfat weight, not subj to gen note 15 and in excess of quota in ch. 4 additional US note 14"	\$1.996/kg	E	
04052040	"Butter substitute dairy spreads, containing 45% or less butterfat by weight"	13.1 cents/kg	A	
04052050	"Other dairy spreads of a type provided in chapter 4 additional US note 1, subject to general note 15 (outside quota)"	10%	A	
04052060	"Other dairy spreads of a type provided in ch. 4 add. US note 1, subject to quota pursuant to chapter 4 additional US note 10"	10%	A	
04052070	"Other dairy spreads of a type provided in ch. 4 add. US note 1, not subject to gen note 15 and in excess of quota in ch. 4 add. US note 10"	70.4 cents/kg + 8.5%	E	
04052080	"Other dairy spreads, not butter substitutes or of a type provided for in chapter 4 additional US note 1"	6.4%	A	
04059005	"Fats and oils derived from milk, other than butter or dairy spreads, subject to general note 15 (outside quota)"	10%	A	
04059010	"Fats and oils derived from milk, other than butter or dairy spreads, subject to quota pursuant to chapter 4 additional US note 14"	10%	A	
04059020	"Fats and oils derived from milk, other than butter or dairy spreads, not subject to gen note 15 and excess of quota in ch 4 add US note 14"	\$1.865/kg + 8.5%	E	
04061002	"Chongos, unripened or uncured cheese, including whey cheese and curd, subject to gen. note 15 of the HTS"	10%	A	
04061004	"Chongos, unripened or uncured cheese, including whey cheese and curd, subject to add. US note 16 to Ch. 4"	10%	A	
04061008	"Chongos, unripened or uncured cheese, including whey cheese and curd, not subject to gen note 15 or add. US note 16 to Ch. 4"	\$1.509/kg	See paragraph 3 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04061012	"Fresh (unripened/uncured) cheese (ex chongos), incl whey cheese and curd, subj to gen. note 15 of the HTS, not GN15"	10%	A	
04061014	"Fresh (unripened/uncured) blue-mold cheese, cheese/subs for cheese cont or proc fr blue-mold cheese, subj to Ch4 US note 17, not GN15"	10%	A	
04061018	"Fresh (unripened/uncured) blue-mold cheese, cheese/subs for cheese cont or proc fr blue-mold cheese, not subj to Ch4 US note 17 or GN15"	\$2.269/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04061024	"Fresh (unripened/uncured) cheddar cheese, cheese/subs for cheese cont or proc from cheddar cheese, subj to Ch 4 US note 18, not GN15"	10%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
04061028	"Fresh (unripened/uncured) cheddar cheese, cheese/subs for cheese cont or proc from cheddar cheese, not subj to Ch4 US note 18, not GN15"	\$1.227/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04061034	"Fresh (unripened/uncured) american-type cheese, cheese cont or proc. fr american-type, subj to add. US note 19 to Ch.4, not GN15"	10%	A	
04061038	"Fresh (unripened/uncured) american-type cheese, cheese cont or proc. fr american-type, not subj to add. US note 19 to Ch.4, not GN15"	\$1.055/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04061044	"Fresh (unripened/uncured) edam and gouda cheeses, cheese/subs for cheese cont or processed therefrom, subj to Ch4 US note 20, not GN15"	10%	A	
04061048	"Fresh (unripened/uncured) edam and gouda cheeses, cheese/subs for cheese cont or processed therefrom, not sub to Ch4 US note 20, not GN15"	\$1.803/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04061054	"Fresh (unripened/uncured) Italian-type cheeses from cow milk, cheese/substitutes cont or proc therefrom, subj to Ch4 US nte 21, not GN15"	10%	A	
04061058	"Fresh (unrip./uncured) Italian-type cheeses from cow milk, cheese/substitutes cont or proc therefrom, not subj to Ch4 US note 21 or GN15"	\$2.146/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04061064	"Fresh (unrip./uncured) Swiss/emmentaler cheeses w/o eyes, gruyere-process and cheese cont/proc. from, subj to Ch4 US note 22, not GN15"	10%	A	
04061068	"Fresh (unripened/uncured) Swiss/emmentaler cheeses exc eye formation, gruyere-process cheese and cheese cont or proc. from such, not subj .."	\$1.386/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04061074	"Fresh cheese, and substitutes for cheese,neosi, w/0.5% or less by wt. of butterfat, descr in add US note 23 to Ch 4, not GN15"	10%	A	
04061078	"Fresh cheese, and substitutes for cheese,neosi, w/0.5% or less by wt. of butterfat, not descr in add US note 23 to Ch 4, not GN15"	\$1.128/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04061084	"Fresh cheese, and substitutes for cheese, cont. cows milk, neosi, o/0.5% by wt. of butterfat, descr in add US note 16 to Ch 4, not GN15"	10%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
04061088	"Fresh cheese, and substitutes for cheese, cont. cows milk, neosi, o/0.5% by wt. of butterfat, not descr in add US note 16 to Ch 4, not GN 15"	\$1.509/kg	See paragraph 3 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04061095	"Fresh cheese, and substitutes for cheese, not cont. cows milk, neosi, o/0.5% by wt. of butterfat"	8.5%	A	
04062010	"Roquefort cheese, grated or powdered"	8%	A	
04062015	"Stilton cheese, grated or powdered, subject to add. US note 24 to Ch. 4"	17%	A	
04062022	"Blue-veined cheese (except Roquefort or Stilton), grated or powdered, subject to gen. note 15 of the HTS"	20%	A	
04062024	"Blue-veined cheese (except Roquefort or Stilton), grated or powdered, subject to add. US note 17 to Ch.4"	20%	A	
04062028	"Blue-veined cheese (except Roquefort or Stilton), grated or powdered, not subject to gen te 15 or add. US note 17 to Ch.4"	\$2.269/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04062029	"Cheddar cheese, grated or powdered, subject to gen. note 15 of the HTS"	16%	A	
04062031	"Cheddar cheese, grated or powdered, subject to add. US note 18 to Ch. 4"	16%	A	
04062033	"Cheddar cheese, grated or powdered, not subject to gen. note 15 or add. US note 18 to Ch. 4"	\$1.227/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04062034	"Colby cheese, grated or powdered, subject to gen. note 15 of the HTS"	20%	A	
04062036	"Colby cheese, grated or powdered, subject to add. US note 19 to Ch. 4"	20%	A	
04062039	"Colby cheese, grated or powdered, not describ. in gen. note 15 or add. US note 19 to Ch. 4"	\$1.055/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04062043	"Edam and gouda cheese, grated or powdered, subject to gen. note 15 of the HTS"	15%	A	
04062044	"Edam and gouda cheese, grated or powdered, subject to add. US note 20 to Ch. 4"	15%	A	
04062048	"Edam and gouda cheese, grated or powdered, not subject to gen note 15 or add. US nte 20 to Ch. 4"	\$1.803/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04062049	"Romano (cows milk), reggiano, provolone, provoletti, sbrinz and goya, grated or powdered, subject to gen. note 15 to HTS"	15%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
04062051	"Romano, reggiano, provolone, provoletti, sbrinz and goya, made from cow's milk, grated or powdered, subject to add US note 21 to Ch.4"	15%	A	
04062053	"Romano, reggiano, provolone, provoletti, sbrinz and goya, made from cow's milk, grated or powdered, not subj to Ch4 US nte 21 or GN15"	\$2.146/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04062054	"Reggiano, provolone, provoletti, sbrinz and goya cheeses, not made from cow's milk, grated or powdered"	9.6%	A	
04062055	"Cheeses made from sheep's milk, including mixtures of such cheeses, grated or powdered"	9.6%	A	
04062056	"Cheese (including mixtures) nesoi, grated or powdered, subject to gen. note 15 of the HTS"	10%	A	
04062057	"Cheese containing or processed from bryndza, gjetost, gammelost, nokkelost or roquefort cheeses, grated or powdered"	8.5%	A	
04062061	"Cheese containing or processed from blue-veined cheese (except roquefort), grated/powdered, subject to add US note 17 to Ch.4"	10%	A	
04062063	"Cheese containing or processed from blue-veined cheese (except roquefort), grated/powdered, not subject to add US note 17 to Ch.4"	\$2.269/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04062065	"Cheese containing or processed from cheddar cheese, grated or powdered, subject to add US note 18 to Ch. 4"	10%	A	
04062067	"Cheese containing or processed from cheddar cheese, grated or powdered, not subject to add US note 18 to Ch. 4"	\$1.227/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04062069	"Cheese containing or processed from american-type cheese (except cheddar), grated or powdered, subject to add US note 19 to Ch. 4"	10%	A	
04062071	"Cheese containing or processed from american-type cheese (except cheddar), grated or powdered, not subject to add US note 19 to Ch. 4"	\$1.055/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04062073	"Cheese containing or processed from edam or gouda cheeses, grated or powdered, subject to add US note 20 to Ch.4"	10%	A	
04062075	"Cheese containing or processed from edam or gouda cheeses, grated or powdered, not subject to add US note 20 to Ch. 4"	\$1.803/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04062077	"Cheese containing or processed from italian-type cheeses made from cow's milk, grated or powdered, subject to add US note 21 to Ch. 4"	10%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
04062079	"Cheese containing or processed from italian-type cheeses made from cow's milk, grated or powdered, not subject to add US note 21 to Ch. 4"	\$2.146/kg	See paragraph 2 of Appendix 1 to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04062081	"Cheese containing or processed from swiss, emmentaler or gruyere-process cheeses, grated or powdered, subject to add US nte 22 to Ch.4"	10%	A	
04062083	"Cheese containing or processed from swiss, emmentaler or gruyere-process cheeses, grated or powdered, not subject to add US nte 22 to Ch. 4"	\$1.386/kg	See paragraph 2 of Appendix 1 to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04062085	"Cheese (including mixtures), nesoi, n/o 0.5% by wt. of butterfat, grated or powdered, subject to add US note 23 to Ch. 4"	10%	A	
04062087	"Cheese (including mixtures), nesoi, n/o 0.5% by wt. of butterfat, grated or powdered, not subject to add US note 23 to Ch. 4"	\$1.128/kg	See paragraph 2 of Appendix 1 to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04062089	"Cheese (including mixtures), nesoi, o/0.5% by wt of butterfat, w/cow's milk, grated or powdered, subject to add US note 16 to Ch. 4"	10%	A	
04062091	"Cheese (including mixtures). nesoi, o/0.5% by wt of butterfat, w/cow's milk, grated or powdered, not subject to add US note 16 to Ch. 4"	\$1.509/kg	See paragraph 3 of Appendix 1 to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04062095	"Cheese (including mixtures), nesoi, o/0.5% by wt of butterfat, not containing cow's milk, grated or powdered"	8.5%	A	
04063005	"Stilton cheese, processed, not grated or powdered, subject to add US note 24 to Ch. 4"	17%	A	
04063012	"Blue-veined cheese (except roquefort), processed, not grated or powdered, subject to gen. note 15 of the HTS"	20%	A	
04063014	"Blue-veined cheese (except roquefort), processed, not grated or powdered, subject to add. US note 17 to Ch. 4"	20%	A	
04063018	"Blue-veined cheese (except roquefort), processed, not grated or powdered, not subject to gen. note 15 or add. US note 17 to Ch. 4"	\$2.269/kg	See paragraph 2 of Appendix 1 to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04063022	"Cheddar cheese, processed, not grated or powdered, subject to gen. note 15 of the HTS"	16%	A	
04063024	"Cheddar cheese, processed, not grated or powdered, subject to add US note 18 to Ch. 4"	16%	A	
04063028	"Cheddar cheese, processed, not grated or powdered, not subject to gen note 15 or in add US note 18 to Ch. 4"	\$1.227/kg	See paragraph 2 of Appendix 1 to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04063032	"Colby cheese, processed, not grated or powdered, subject to gen. note 15 of the HTS"	20%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
04063034	"Colby cheese, processed, not grated or powdered, subject to add US note 19 to Ch. 4"	20%	A	
04063038	"Colby cheese, processed, not grated or powdered, not subject to gen note 15 or add US note 19 to Ch. 4"	\$1.055/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04063042	"Edam and gouda cheese, processed, not grated or powdered, subject to gen. note 15 of the HTS"	15%	A	
04063044	"Edam and gouda cheese, processed, not grated or powdered, subject to add. US note 20 to Ch. 4"	15%	A	
04063048	"Edam and gouda cheese, processed, not grated or powdered, not subject to gen note 15 or add. US note 20 to Ch. 4"	\$1.803/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04063049	"Gruyere-process cheese, processed, not grated or powdered, subject to gen. note 15 of the HTS"	6.4%	A	
04063051	"Gruyere-process cheese, processed, not grated or powdered, subject to add. US note 22 to Ch. 4"	6.4%	A	
04063053	"Gruyere-process cheese, processed, not grated or powdered, not subject to gen note 15 or add. US note 22 to Ch. 4"	\$1.386/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04063055	"Processed cheeses made from sheep's milk, including mixtures of such cheeses, not grated or powdered"	9.6%	A	
04063056	"Cheese (including mixtures) nesoi, processed, not grated or powdered, subject to gen. note 15 of the HTS"	10%	A	
04063057	"Processed cheese containing or processed from bryndza, gjetost, gammelost, nokkelost or roquefort, not grated or powdered, not GN15"	8.5%	A	
04063061	"Processed cheese cont/procd fr blue-veined cheese (ex roquefort), not grated/powdered, subject to add US note 17 to Ch. 4, not GN15"	10%	A	
04063063	"Processed cheese cont/procd fr blue-veined cheese (ex roquefort), not grated/powdered, not subject to add US note 17 to Ch. 4, not GN15"	\$2.269/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04063065	"Processed cheese cont/procd fr cheddar cheese, not grated/powdered, subject to add US note 18, not GN15"	10%	A	
04063067	"Processed cheese cont/procd fr cheddar cheese, not grated/powdered, not subject to add US note 18, not GN15"	\$1.227/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
04063069	"Processed cheese cont/procd fr american-type cheese (ex cheddar), not grated/powdered, subject to add US note 19 to Ch. 4, not GN15"	10%	A	
04063071	"Processed cheese cont/procd fr american-type cheese (ex cheddar), not grated/powdered, not subject to add US note 19 to Ch. 4, not GN15"	\$1.055/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04063073	"Processed cheese cont/procd fr edam or gouda, not grated/powdered, subject to add US note 20 to Ch. 4, not GN15"	10%	A	
04063075	"Processed cheese cont/procd from edam or gouda, not grated/powdered, not subject to add US note 20 to Ch. 4, not GN15"	\$1.803/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04063077	"Processed cheese cont/procd from italian-type, not grated/powdered, subject to add US note 21 to Ch. 4, not GN15"	10%	A	
04063079	"Processed cheese cont/procd from italian-type, not grated/powdered, not subject to add US note 21 to Ch. 4, not GN15"	\$2.146/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04063081	"Processed cheese cont/procd from swiss, emmentaler or gruyere-process, n/ grated/powdered, subject to add US note 22 to Ch. 4, not GN15"	10%	A	
04063083	"Processed cheese cont/procd from swiss/emmentaler/gruyere-process, n/ grated/powdered, not subject to add US note 22 to Ch. 4, not GN15"	\$1.386/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04063085	"Processed cheese (incl. mixtures), nesoi, n/o 0.5% by wt. butterfat, not grated or powdered, subject to Ch4 US note 23, not GN15"	10%	A	
04063087	"Processed cheese (incl. mixtures), nesoi, n/o 0.5% by wt. butterfat, not grated or powdered, not subj to Ch 4 US note 23 or not GN15"	\$1.128/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04063089	"Processed cheese (incl. mixtures), nesoi, w/cow's milk, not grated or powdered, subject to add US note 16 to Ch. 4, not GN15"	10%	A	
04063091	"Processed cheese (incl. mixtures), nesoi, w/cow's milk, not grated or powdered, not subject to add US note 16 to Ch. 4, not GN15"	\$1.509/kg	See paragraph 3 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04063095	"Processed cheese (incl. mixtures), nesoi, w/o cows milk, not grated or powdered, not GN15"	8.5%	A	
04064020	"Roquefort cheese in original loaves, not grated or powdered, not processed"	2.7%	A	
04064040	"Roquefort cheese, other than in original loaves, not grated or powdered, not processed"	4.5%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
04064044	"Stilton cheese, nesoi, in original loaves, subject to add. US note 24 to Ch. 4"	12.8%	A	
04064048	"Stilton cheese, nesoi, not in original loaves, subject to add. US note 24 to Ch. 4"	17%	A	
04064051	"Blue-veined cheese, nesoi, in original loaves, subject to gen. note 15 of the HTS"	15%	A	
04064052	"Blue-veined cheese, nesoi, not in original loaves, subject to gen. note 15 of the HTS"	20%	A	
04064054	"Blue-veined cheese, nesoi, in original loaves, subject to add. US note 17 to Ch. 4"	15%	A	
04064058	"Blue-veined cheese, nesoi, not in original loaves, subject to add. US note 17 to Ch. 4"	20%	A	
04064070	"Blue-veined cheese, nesoi, not subject to gen. note 15 of the HTS or to add. US note 17 to Ch. 4"	\$2.269/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04069005	"Bryndza cheese, not grated or powdered, not processed"	7.2%	A	
04069006	"Cheddar cheese, neosi, subject to gen. note 15 of the & entered pursuant to its provisions"	12%	A	
04069008	"Cheddar cheese, neosi, subject to add. US note 18 to Ch. 4"	12%	A	
04069012	"Cheddar cheese, nesoi, not subject to gen. note 15 of the HTS or to add. US note 18 to Ch. 4"	\$1.227/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04069014	"Edam and gouda cheese, nesoi, subject to gen. note 15 of the HTS"	15%	A	
04069016	"Edam and gouda cheese, nesoi, subject to add. US note 20 to Ch. 4"	15%	A	
04069018	"Edam and gouda cheese, nesoi, not subject to gen. note 15 of the HTS or to add. US note 20 to Ch. 4"	\$1.803/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04069020	"Gjetost cheese from goat's milk, whey or whey obtained from a mixture of goat's & n/o 20% cow's milk, not grated, powdered or processed"	4.2%	A	
04069025	"Gjetost cheese, made from goats' milk, whey or whey obtained from a mixture of goats' & n/o 20% cows milk, not grated, powdered or processed"	8.5%	A	
04069028	"Goya cheese, nesoi, subject to gen. note 15 of the HTS"	25%	A	
04069031	"Goya cheese from cow's milk, not in original loaves, nesoi, subject to add. US note 21 to Ch. 4"	25%	A	
04069032	"Goya cheese from cow's milk, not in original loaves, nesoi, not subject to gen. note 15 or to add. US note 21 to Ch. 4"	\$2.146/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
04069033	"Goya cheese not from cow's milk, nesoi, not subject to gen. note 15 or to add. US note 21 to Ch. 4"	21.3%	A	
04069034	"Sbrinz cheese, nesoi, subject to gen. note 15 of the HTS"	19%	A	
04069036	"Sbrinz cheese from cow's milk, nesoi, subject to add. US note 21 to Ch. 4"	19%	A	
04069037	"Sbrinz cheese from cow's milk, nesoi, not subject to gen. note 15 or to add. US note 21 to Ch. 4"	\$2.146/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04069038	"Sbrinz cheese not from cow's milk, nesoi, not subject to gen. note 15 or to add. US note 21 to Ch. 4"	12.2%	A	
04069039	"Romano from cows milk, Reggiano, Parmeson, Provolne, and Provoletti cheese, nesoi, subject to gen. note 15 of the HTS"	15%	A	
04069041	"Romano, Reggiano, Parmeson, Provolne, and Provoletti cheese, nesoi, from cow's milk, subject to add. US note 21 to Ch. 4"	15%	A	
04069042	"Romano, Reggiano, Parmeson, Provolne, and Provoletti cheese, nesoi, from cow's milk, not subj to to GN 15 or Ch4 US note 21"	\$2.146/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04069043	"Reggiano, Parmeson, Provolne, and Provoletti cheese, nesoi, not from cow's milk, not subject to gen. note 15"	9.6%	A	
04069044	"Swiss or emmenthaler cheese with eye formation, nesoi, subject to gen. note 15 of the HTS"	6.4%	A	
04069046	"Swiss or emmenthaler cheese with eye formation, nesoi, subject to add. US note 25 to Ch. 4"	6.4%	A	
04069048	"Swiss or emmenthaler cheese with eye formation, nesoi, not subject to gen. note 15 or to add. US note 25 to Ch. 4"	\$1.877/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04069049	"Gammelost and nokkelost cheese, nesoi"	5.4%	A	
04069051	"Colby cheese, nesoi, subject to gen. note 15 of the HTS and entered pursuant to its provisions"	20%	A	
04069052	"Colby cheese, nesoi, subject to add. US note 19 to Ch. 4 and entered pursuant to its provisions"	20%	A	
04069054	"Colby cheese, nesoi, not subject to gen. note 15 or to add. US note 19 to Ch. 4"	\$1.055/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04069056	"Cheeses, nesoi, from sheep's milk in original loaves and suitable for grating"	Free	I	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
04069057	"Pecorino cheese, from sheep's milk, in original loaves, not suitable for grating"	Free	I	
04069059	"Cheeses, substitute for cheese (including mixtures of cheeses), nesoi, made from sheep's milk"	9.6%	A	
04069061	"Cheeses & substitutes for cheese (incl. mixtures) w/romano/reggiano/parmesan/provolone/etc from cows milk, subj. to gen. note 15"	7.5%	A	
04069063	"Cheeses & substitutes for cheese (incl. mixtures) not cont.romano/reggiano/parmesan/provolone/etc from cows milk, subj. to gen. note 15"	10%	A	
04069066	"Cheeses & subst. for cheese (incl. mixt.), nesoi, w/romano/reggiano/parmesan/provolone/etc, f/cow milk, subj. Ch4 US note 21, not GN15"	7.5%	A	
04069068	"Cheeses & subst. for cheese (incl. mixt.), nesoi, w/romano/reggiano/parmesan/provolone/etc, f/cow milk, not subj. Ch4 US note 21, not GN15"	\$2.146/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04069072	"Cheeses & subst. for cheese (incl. mixt.), nesoi, w/ or from blue-veined cheese, subj. to add. US note 17 to Ch.4, not GN15"	10%	A	
04069074	"Cheeses & subst. for cheese (incl. mixt.), nesoi, w/ or from blue-veined cheese, not subj. to add. US note 17 to Ch.4, not GN15"	\$2.269/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04069076	"Cheeses & subst. for cheese (incl. mixt.), nesoi, w/ or from cheddar cheese, subj. to add. US note 18 to Ch.4, not GN15"	10%	A	
04069078	"Cheeses & subst. for cheese (incl. mixt.), nesoi, w/ or from cheddar cheese, not subj. to add. US note 18 to Ch.4, not GN15"	\$1.227/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04069082	"Cheeses & subst. for cheese (incl. mixt.), nesoi, w/ or from Am. cheese except cheddar, subj. to add. US note 19 to Ch.4, not GN15"	10%	A	
04069084	"Cheeses & subst. for cheese (incl. mixt.), nesoi, w/ or from Am. cheese except cheddar, not subj. to add. US note 19 to Ch.4, not GN15"	\$1.055/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04069086	"Cheeses & subst. for cheese (incl. mixt.), nesoi, w/ or from edam or gouda cheese, subj. to add. US note 20 to Ch.4, not GN15"	10%	A	
04069088	"Cheeses & subst. for cheese (incl. mixt.), nesoi, w/ or from edam or gouda cheese, not subj. to add. US note 20 to Ch.4, not GN15"	\$1.803/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
04069090	"Cheeses & subst. for cheese (incl. mixt.), nesoi, w/ or from swiss, emmentaler or gruyere, subj. to add. US note 22 to Ch.4, not GN15"	10%	A	
04069092	"Cheeses & subst. for cheese (incl. mixt.), nesoi, w/ or from swiss, emmentaler or gruyere, not subj. Ch4 US note 22, not GN15"	\$1.386/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04069093	"Cheeses & subst. for cheese (incl. mixt.), nesoi, w/butterfat n/o 0.5% by wt, subject to add. US note 23 to Ch. 4, not GN15"	10%	A	
04069094	"Cheeses & subst. for cheese (incl. mixt.), nesoi, w/butterfat n/o 0.5% by wt, not subject to add. US note 23 to Ch. 4, not GN15"	\$1.128/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04069095	"Cheeses & subst. for cheese (incl. mixt.), nesoi, containing cow's milk (not soft-ripened), subject to add. US note 16 to Ch. 4 (quota)"	10%	A	
04069097	"Cheeses & subst. for cheese (incl. mixt.), nesoi, w/cows milk, w/butterfat o/0.5% by wt, not subject to Ch4 US note 16, not GN15"	\$1.509/kg	See paragraph 3 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
04069099	"Cheeses & subst. for cheese (incl. mixt.), nesoi, w/o cows milk, w/butterfat o/0.5% by wt, not GN15"	8.5%	A	
04070000	"Birds' eggs, in shell, fresh, preserved or cooked"	2.8 cents/doz.	A	
04081100	"Egg yolks, dried, whether or not containing added sweeteners"	47.6 cents/kg	A	
04081900	"Egg yolks, other than dried, whether or not containing added sweeteners"	9.7 cents/kg	A	
04089100	"Birds' eggs, not in shell, dried, whether or not containing added sweeteners"	47.6 cents/kg	A	
04089900	"Birds' eggs, not in shell, other than dried, whether or not containing added sweeteners"	9.7 cents/kg	A	
04090000	Natural honey	1.9 cents/kg	A	
04100000	"Edible products of animal origin, nesi"	1.1%	A	
05010000	"Human hair, unworked, whether or not washed and scoured; waste of human hair"	1.4%	A	
05021000	"Pigs', hogs' or boars' bristles and hair and waste thereof"	0.8 cents/kg	A	
05029000	"Badger hair and other brushmaking hair, nesi, and waste thereof"	Free	I	
05030000	"Horsehair and horsehair waste, whether or not put up as a layer with or without supporting material"	Free	I	
05040000	"Guts, bladders and stomachs of animals (other than fish), whole and pieces thereof"	Free	I	
05051000	"Feathers of a kind used for stuffing, and down"	Free	I	
05059020	Feather meal and waste	2.3%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
05059060	Skins and parts of birds with their feathers or down (except meal and waste) nesoi	Free	I	
05061000	Ossein and bones treated with acid	Free	I	
05069000	"Bones & horn-cores, unworked, defatted, simply prepared (but not cut to shape) or degelatinized; powder & waste of these products"	Free	I	
05071000	"Ivory, ivory powder and waste"	Free	I	
05079000	"Tortoise shell, whalebone and whalebone hair, horns, antlers, hooves, nails, claws and beaks, unworked or simply prepared; waste and powder"	Free	I	
05090000	Natural sponges of animal origin	3%	A	
05100020	"Ambergris, castoreum, civet, and musk used in the preparation of pharmaceutical products"	5.1%	A	
05100040	"Cantharides; bile; glands and other animal products nesi, used in pharmaceutical products"	Free	I	
05111000	Bovine semen	Free	I	
05119920	Parings and similar waste of raw hides or skins; glue stock nesi	Free	I	
05119930	"Animal products chiefly used as food for animals or as ingredients in such food, nesi"	Free	I	
05119940	"Animal products nesi; dead animals of chapter 1, unfit for human consumption"	1.1%	A	
06011015	"Tulip bulbs, dormant"	89.6 cents/1000	A	
06011030	"Hyacinth bulbs, dormant"	38.4 cents/1000	A	
06011045	"Lily bulbs, dormant"	55.7 cents/1000	A	
06011060	"Narcissus bulbs, dormant"	\$1.34/1000	A	
06011075	"Crocus corms, dormant"	19.2 cents/1000	A	
06011085	"Lily of the valley pips, dormant"	\$1.44/1000	A	
06011090	"Bulbs, tubers, tuberous roots, corms, crowns and rhizomes, nesi, dormant"	3.5%	A	
06012010	"Hyacinth bulbs, without soil attached, in growth or in flower"	38.4 cents/1000	A	
06012090	"Bulbs nesi, tubers, tuberous roots, corms, crowns and rhizomes, in growth or in flower; chicory plants and roots"	1.4%	A	
06021000	Unrooted cuttings and slips of live plants	4.8%	A	
06022000	"Trees, shrubs, and bushes, grafted or not of kinds which bear edible fruits or nuts"	Free	I	
06023000	"Rhododendron and azalea plants, grafted or not"	1.9%	A	
06024000	"Rose plants, grafted or not"	Free	I	
06029020	Live orchid plants	Free	I	
06029030	"Live herbaceous perennials, other than orchid plants, with soil attached to roots"	1.4%	A	
06029040	"Live herbaceous perennials, other than orchid plants, without soil attached to roots"	3.5%	A	
06029050	Live mushroom spawn	1.4 cents/kg	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
06029060	"Other live plants nesoi, with soil attached to roots"	1.9%	A	
06029090	"Other live plants nesoi, other than those with soil attached to roots"	4.8%	A	
06031030	"Miniature (spray) carnations, fresh cut"	3.2%	A	
06031060	"Roses, fresh cut"	6.8%	A	
06031070	"Chrysanthemums, standard carnations, anthuriums and orchids, fresh cut"	6.4%	A	
06031080	"Cut flowers and flower buds suitable for bouquets or ornamental purposes, fresh cut, nesi"	6.4%	A	
06039000	"Cut flowers and flower buds, suitable for bouquets or ornamental purposes, dried, dyed, bleached, impregnated or otherwise prepared"	4%	A	
06041000	Mosses and lichens	Free	I	
06049100	"Foliage, branches and other parts of plants without flowers or flower buds, and grasses, suitable for bouquets or ornamental purposes, fresh"	Free	I	
06049930	"Foliage, branches, parts of plants without flowers or buds, and grasses, suitable for bouquets or ornamental purposes, dried or bleached"	Free	I	
06049960	"Foliage, branches, parts of plants and grasses, suitable for bouquets or ornamental purposes, dyed, impregnated or otherwise prepared"	7%	A	
07011000	"Seed potatoes, fresh or chilled"	0.5 cents/kg	A	
07019010	"Yellow (Solano) potatoes, excluding seed"	0.5 cents/kg	A	
07019050	"Fresh potatoes, other than yellow (Solano) potatoes or seed potatoes"	0.5 cents/kg	A	
07020020	"Tomatoes, fresh or chilled, entered during Mar.1 to July 14, or the period Sept.1 to Nov.14 in any year"	3.9 cents/kg	A	
07020040	"Tomatoes, fresh or chilled, entered during July 15 to Aug.31 in any year"	2.8 cents/kg	A	
07020060	"Tomatoes, fresh or chilled, entered from Nov. 15 thru the last day of Feb. of the following year"	2.8 cents/kg	A	
07031020	"Onion sets, fresh or chilled"	0.83 cents/kg	A	
07031030	"Pearl onions not over 16 mm in diameter, fresh or chilled"	0.96 cents/kg	A	
07031040	"Onions, other than onion sets or pearl onions not over 16 mm in diameter, and shallots, fresh or chilled"	3.1 cents/kg	A	
07032000	"Garlic, fresh or chilled"	0.43 cents/kg	A	
07039000	"Leeks and other alliaceous vegetables nesi, fresh or chilled"	20%	A	
07041020	"Cauliflower and headed broccoli, fresh or chilled, if entered June 5 to October 15, inclusive, in any year"	2.5%	A	
07041040	"Cauliflower and headed broccoli, fresh or chilled, not reduced in size, if entered Oct. 16 through June 4, inclusive"	10%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
07041060	"Cauliflower and headed broccoli, fresh or chilled, reduced in size, if entered Oct. 16 through June 4, inclusive"	14%	A	
07042000	"Brussels sprouts, fresh or chilled"	12.5%	A	
07049020	"Cabbage, fresh or chilled"	0.54 cents/kg	A	
07049040	"Kohlrabi, kale and similar edible brassicas nesi, including sprouting broccoli, fresh or chilled"	20%	A	
07051120	"Head lettuce (cabbage lettuce), fresh or chilled, if entered June 1 to October 31, inclusive, in any year"	0.4 cents/kg	A	
07051140	"Head lettuce (cabbage lettuce), fresh or chilled, if entered Nov. 1 through May 30, inclusive, in any year"	3.7 cents/kg	A	
07051920	"Lettuce, other than head lettuce, fresh or chilled, if entered June 1 to October 31, inclusive, in any year"	0.4 cents/kg	A	
07051940	"Lettuce, other than head lettuce, fresh or chilled, if entered Nov. 1 through May 30, inclusive, in any year"	3.7 cents/kg	A	
07052100	"Witloof chicory, fresh or chilled"	0.15 cents/kg	A	
07052900	"Chicory, other than witloof chicory, fresh or chilled"	0.15 cents/kg	A	
07061005	"Carrots, fresh or chilled, reduced in size"	14.9%	A	
07061010	"Carrots, fresh or chilled, not reduced in size, under 10 cm in length"	1.4 cents/kg	A	
07061020	"Carrots, fresh or chilled, not reduced in size, 10 cm or over in length"	0.7 cents/kg	A	
07061040	"Turnips, fresh or chilled"	Free	I	
07069020	"Radishes, fresh or chilled"	2.7%	A	
07069030	"Beets and horseradish, fresh or chilled"	1.9%	A	
07069040	"Salsify, celeriac, radishes and similar edible roots nesi, fresh or chilled"	10%	A	
07070020	"Cucumbers, including gherkins, fresh or chilled, if entered December 2004 1 in any year to the last day of the following February, inclusive"	4.2 cents/kg	A	
07070040	"Cucumbers, including gherkins, fresh or chilled, if entered March 1 to April 30, inclusive, in any year"	5.6 cents/kg	A	
07070050	"Cucumbers, including gherkins, fresh or chilled, if entered May 1 to June 30, inclusive, or Sept. 1 to Nov. 30, inclusive, in any year"	5.6 cents/kg	A	
07070060	"Cucumbers, including gherkins, fresh or chilled, if entered July 1 to August 2004 31, inclusive, in any year"	1.5 cents/kg	A	
07081020	"Peas, fresh or chilled, shelled or unshelled, if entered July 1 to Sept. 30, inclusive, in any year"	0.5 cents/kg	A	
07081040	"Peas, fresh or chilled, shelled or unshelled, if entered Nov. 1 through the following June 30, inclusive"	2.8 cents/kg	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
07082010	"Lima beans, fresh or chilled, shelled or unshelled, if entered November 1 through the following May 31, inclusive"	2.3 cents/kg	A	
07082020	"Cowpeas (other than black-eye peas), fresh or chilled, shelled or unshelled"	Free	I	
07082090	"Beans nesi, fresh or chilled, shelled or unshelled"	4.9 cents/kg	A	
07089005	"Chickpeas (garbanzos), fresh or chilled, shelled or unshelled"	1 cent/kg	A	
07089015	"Lentils, fresh or chilled, shelled or unshelled"	0.1 cents/kg	A	
07089025	"Pigeon peas, fresh or chilled, shelled or unshelled, if entered from July 1 to September 30, inclusive, in any year"	Free	I	
07089030	"Pigeon peas, fresh or chilled, shelled or unshelled, if entered Oct. 1 through the following June 30, inclusive"	0.8 cents/kg	A	
07089040	"Leguminous vegetables nesi, fresh or chilled, shelled or unshelled"	4.9 cents/kg	A	
07091000	"Globe artichokes, fresh or chilled"	11.3%	A	
07092010	"Asparagus, fresh or chilled, not reduced in size, if entered September 15 to November 15, inclusive, and transported to the U.S. by air"	5%	A	
07092090	"Asparagus, nesi, fresh or chilled"	21.3%	A	
07093020	"Eggplants (aubergines), fresh or chilled, if entered April 1 to November 30, inclusive, in any year"	2.6 cents/kg	A	
07093040	"Eggplants (aubergines), fresh or chilled, if entered December 2004 1 through the following March 31, inclusive"	1.9 cents/kg	A	
07094020	"Celery, other than celeriac, fresh or chilled, reduced in size"	14.9%	A	
07094040	"Celery, other than celeriac, fresh or chilled, not reduced in size, if entered April 15 to July 31, inclusive, in any year"	0.25 cents/kg	A	
07094060	"Celery, other than celeriac, fresh or chilled, not reduced in size, if entered August 2004 1 through the following April 14, inclusive"	1.9 cents/kg	A	
07095101	"Mushrooms of the genus Agaricus, fresh or chilled"	8.8 cents/kg + 20%	A	
07095200	"Truffles, fresh or chilled"	Free	I	
07095900	"Mushrooms, other than of the genus Agaricus, fresh or chilled"	8.8 cents/kg + 20%	A	
07096020	"Chili peppers, fresh or chilled"	4.4 cents/kg	A	
07096040	"Fruits of the genus capsicum (peppers) (ex. chili peppers) or of the genus pimenta (e.g., Allspice), fresh or chilled"	4.7 cents/kg	A	
07097000	"Spinach, New Zealand spinach and orache spinach (garden spinach), fresh or chilled"	20%	A	
07099005	"Jicamas, pumpkins and breadfruit, fresh or chilled"	11.3%	A	
07099010	"Chayote, fresh or chilled"	5.6%	A	
07099014	"Okra, fresh or chilled"	20%	A	
07099020	"Squash, fresh or chilled"	1.5 cents/kg	A	

Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
07099030	"Fiddlehead greens, fresh or chilled"	8%	A	
07099035	"Olives, fresh or chilled"	8.8 cents/kg	A	
07099045	"Sweet corn, fresh or chilled"	21.3%	A	
07099091	"Vegetables, not elsewhere specified or included, fresh or chilled"	20%	A	
07101000	"Potatoes, uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen"	14%	A	
07102120	"Peas, uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen, if entered July 1 through September 30, inclusive, in any year"	1 cent/kg	A	
07102140	"Peas, uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen, if entered Jan. 1 through June 30, or Oct. 1 through Dec. 31, inclusive"	2 cents/kg	A	
07102210	"Lima beans, uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen, not reduced in size, entered Nov. 1 through the following May 31"	2.3 cents/kg	A	
07102215	"Lima beans, frozen, entered June 1 - October 31"	4.9 cents/kg	A	
07102220	"Cowpeas (other than black-eye peas), uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen, not reduced in size"	Free	I	
07102225	"Frozen string beans (snap beans), not reduced in size"	4.9 cents/kg	A	
07102237	"Frozen beans nesi, not reduced in size"	4.9 cents/kg	A	
07102240	"Beans nesi, uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen, reduced in size"	11.2%	A	
07102905	"Chickpeas (garbanzos), uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen"	1 cent/kg	A	
07102915	"Lentils, uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen"	0.1 cents/kg	A	
07102925	"Pigeon peas, uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen, if entered July 1 through September 30, inclusive, in any year"	Free	I	
07102930	"Pigeon peas, uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen, if entered Oct. 1 through the following June 30, inclusive"	0.8 cents/kg	A	
07102940	"Leguminous vegetables nesi, uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen"	3.5 cents/kg	A	
07103000	"Spinach, New Zealand spinach and orache spinach (garden spinach), uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen"	14%	A	
07104000	"Sweet corn, uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen"	14%	A	
07108015	"Bamboo shoots and water chestnuts (other than Chinese water chestnuts), uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen"	Free	I	
07108020	"Mushrooms, uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen"	5.7 cents/kg + 8%	A	
07108040	"Tomatoes, uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen, if entered Mar. 1 thru July 14, incl. or Sept. 1 thru Nov. 14, incl."	2.9 cents/kg	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
07108045	"Tomatoes, uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen, if entered July 15 through 'August 2004 31, inclusive, in any year"	2.1 cents/kg	A	
07108050	"Tomatoes, uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen, if entered Nov. 15 through the following February, incl."	2.1 cents/kg	A	
07108060	"Fiddlehead greens, uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen, not reduced in size"	8%	A	
07108065	"Brussels sprouts, uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen, not reduced in size"	12.5%	A	
07108070	"Vegetables nesi, uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen, not reduced in size"	11.3%	A	
07108085	"Brussels sprouts, uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen, reduced in size"	14%	A	
07108093	"Okra, reduced in size, frozen"	14.9%	A	
07108097	"Vegetables nesi, uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen, reduced in size"	14.9%	A	
07109011	"Mixtures of pea pods and water chestnuts (other than Chinese water chestnuts), uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen"	7.9%	A	
07109091	"Mixtures of vegetables not elsewhere specified or included, uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen"	14%	A	
07112018	"Olives, n/pitted, green, in saline sol., in contain. > 8 kg, drained wt, for repacking or sale, subject to add. US note 5 to Ch. 7"	3.7 cents/kg on drained weight	A	
07112028	"Olives, n/pitted, green, in saline sol., in contain. > 8 kg, drained wt, for repacking or sale, not subject to add. US note 5 to Ch. 7"	5.9 cents/kg on drained weight	C	
07112038	"Olives, n/pitted, nesoi"	5.9 cents/kg on drained weight	A	
07112040	"Olives, pitted or stuffed, provisionally preserved but unsuitable in that state for immediate consumption"	8.6 cents/kg on drained weight	A	
07113000	"Capers, provisionally preserved but unsuitable in that state for immediate consumption"	8%	A	
07114000	"Cucumbers including gherkins, provisionally preserved but unsuitable in that state for immediate consumption"	7.7%	A	
07115100	"Mushrooms of the genus Agaricus, provisionally preserved but unsuitable in that state for immediate consumption"	5.7 cents/kg on drained weight + 8%	A	
07115910	"Mushrooms, other than of the genus Agaricus, provisionally preserved but unsuitable in that state for immediate consumption"	5.7 cents/kg on drained weight + 8%	A	
07115990	"Truffles, provisionally preserved but unsuitable in that state for immediate consumption"	7.7%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
07119020	"Leguminous vegetables, provisionally preserved but unsuitable in that state for immediate consumption"	Free	I	
07119050	"Onions, provisionally preserved but unsuitable in that state for immediate consumption"	5.1%	A	
07119065	"Vegetables nesoi, and mixtures of vegetables, provisionally preserved but unsuitable in that state for immediate consumption"	7.7%	A	
07122020	Dried onion powder or flour	29.8%	A	
07122040	"Dried onions whole, cut, sliced or broken, but not further prepared"	21.3%	A	
07123110	"Air dried or sun dried mushrooms of the genus Agaricus, whole, cut, sliced, broken or in powder, but not further prepared"	1.3 cents/kg + 1.8%	A	
07123120	"Dried (not air or sun dried) mushrooms of the genus Agaricus, whole, cut, sliced, broken or in powder, but not further prepared"	1.9 cents/kg + 2.6%	A	
07123200	"Dried wood ears (Auricularia spp.), whole, cut, sliced, broken or in powder, but not further prepared"	8.3%	A	
07123300	"Dried jelly fungi (Tremella spp), whole, cut, sliced, broken or in powder, but not further prepared"	8.3%	A	
07123910	"Air dried or sun dried mushrooms (other than of the genus Agaricus), whole, cut, sliced, broken or in powder, but not further prepared"	1.3 cents/kg + 1.8%	A	
07123920	"Dried (not air or sun dried) mushrooms (other than of the genus Agaricus), whole, cut, sliced, broken or in powder, but not further prepared"	1.9 cents/kg + 2.6%	A	
07123940	"Dried truffles, whole, cut, sliced, broken or in powder, but not further prepared"	Free	I	
07129010	"Dried carrots, whole, cut, sliced, broken or in powder, but not further prepared"	1.3%	A	
07129015	"Dried olives, not ripe"	5.5 cents/kg	A	
07129020	"Dried olives, ripe"	2.5 cents/kg	A	
07129030	"Dried potatoes, whether or not cut or sliced but not further prepared"	2.3 cents/kg	A	
07129040	"Dried garlic, whole, cut, sliced, broken or in powder, but not further prepared"	29.8%	A	
07129060	"Dried fennel, marjoram, parsley, savory and tarragon, crude or not manufactured"	Free	I	
07129065	"Dried parsley nesi, whole, cut, sliced, broken or in powder, but not further prepared"	3.8%	A	
07129070	"Dried fennel, marjoram, savory and tarragon nesi, whole, cut, sliced, broken or in powder, but not further prepared"	1.9%	A	
07129074	"Tomatoes, dried in powder"	8.7%	A	
07129078	"Tomatoes, dried, whole, other"	8.7%	A	
07129085	"Dried vegetables nesoi, and mixtures of dried vegetables, whole, cut, sliced, broken or in powder, but not further prepared"	8.3%	A	
07131010	Seeds of peas of a kind used for sowing	1.5 cents/kg	A	
07131020	"Dried split peas, shelled"	Free	I	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
07131040	"Dried peas, nesi, shelled"	0.4 cents/kg	A	
07132010	Seeds of chickpeas (garbanzos) of a kind used for sowing	1.5 cents/kg	A	
07132020	"Dried chickpeas (garbanzos), shelled"	1.4 cents/kg	A	
07133110	Seeds of beans of a kind used for sowing	0.8 cents/kg	A	
07133120	"Dried beans, shelled, if entered May 1 through 'August 2004 31, inclusive, in any year"	Free	I	
07133140	"Dried beans, shelled, if entered September 1 through the following April 30, or withdrawn for consumption at any time"	0.3 cents/kg	A	
07133210	Seeds of small red (adzuki) beans of a kind used for sowing	1.5 cents/kg	A	
07133220	"Dried small red (adzuki) beans, shelled"	1.2 cents/kg	A	
07133310	"Seeds of kidney beans, including white pea beans of a kind used for sowing"	1.5 cents/kg	A	
07133320	"Dried kidney beans, including white pea beans, shelled, if entered May 1 through 'August 2004 31, inclusive, in any year"	1 cent/kg	A	
07133340	"Dried kidney beans, including white pea beans, shelled, if entered Sept. 1 through April 30, or withdrawn for consumption at any time"	1.5 cents/kg	A	
07133910	"Seeds of beans nesi, of a kind used for sowing"	1.5 cents/kg	A	
07133915	"Dried cowpeas, shelled"	Free	I	
07133920	"Dried beans nesi, shelled, if entered for consumption from May 1 through 'August 2004 31, inclusive, in any year"	0.8 cents/kg	A	
07133940	"Dried beans nesi, shelled, if entered for consumption September 1 through April 30, or withdrawn for consumption at any time"	0.8 cents/kg	A	
07134010	Lentil seeds of a kind used for sowing	1.5 cents/kg	A	
07134020	"Dried lentils, shelled"	0.15 cents/kg	A	
07135010	Seeds of broad beans and horse beans of a kind used for sowing	1.5 cents/kg	A	
07135020	"Dried broad beans and horse beans, shelled"	1.2 cents/kg	A	
07139010	"Seeds of leguminous vegetables nesi, of a kind used for sowing"	1.5 cents/kg	A	
07139050	"Dried guar seeds, shelled"	Free	I	
07139060	"Dried leguminous vegetables nesi, shelled, if entered for consumption during the period from May 1 through 'August 2004 31, inclusive, in any year"	0.8 cents/kg	A	
07139080	"Dried leguminous vegetables nesi, shelled, if entered Sept. 1 through the following April 30, or withdrawn for consumption at any time"	1.5 cents/kg	A	
07141010	"Cassava (manioc), frozen, whether or not sliced or in the form of pellets"	7.9%	A	
07141020	"Cassava (manioc), fresh, chilled or dried, whether or not sliced or in the form of pellets"	11.3%	A	
07142010	"Sweet potatoes, frozen, whether or not sliced or in the form of pellets"	6%	A	
07142020	"Sweet potatoes, fresh, chilled or dried, whether or not sliced or in the form of pellets"	4.5%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
07149005	"Chinese water chestnuts, fresh or chilled"	20%	A	
07149010	"Fresh or chilled dasheens, whether or not sliced or in the form of pellets"	2.3%	A	
07149020	"Fresh or chilled yams, whether or not sliced or in the form of pellets"	6.4%	A	
07149040	"Fresh or chilled arrowroot, salep, Jerusalem artichokes and similar roots and tubers nesoi, whether or not sliced or in the form of pellets"	16%	A	
07149041	"Mixtures of pea pods and Chinese water chestnuts, frozen"	7.9%	A	
07149042	"Other mixtures of Chinese water chestnuts, frozen"	14%	A	
07149044	"Chinese water chestnuts, not mixed, frozen"	Free	I	
07149045	"Frozen dasheens/yams/arrowroot/salep/Jerusalem artichokes/similar roots & tubers (but not cassava, sweet potatoes & Chinese water chestnuts)"	6%	A	
07149048	"Chinese water chestnuts, dried"	8.3%	A	
07149050	"Dried dasheens, yams, arrowroot, salep, Jerusalem artichokes and similar roots and tubers nesoi, in the form of pellets"	Free	I	
07149060	"Dried dasheens, yams, arrowroot, salep, Jerusalem artichokes, and similar roots and tubers nesoi, whether or not sliced but not in pellets"	8.3%	A	
08011100	"Coconuts, desiccated"	Free	I	
08011900	"Coconuts, fresh, in shell or shelled"	Free	I	
08012100	"Brazil nuts, fresh or dried, in shell"	Free	I	
08012200	"Brazil nuts, fresh or dried, shelled"	Free	I	
08013100	"Cashew nuts, fresh or dried, in shell"	Free	I	
08013200	"Cashew nuts, fresh or dried, shelled"	Free	I	
08021100	"Almonds, fresh or dried, in shell"	7.7 cents/kg	A	
08021200	"Almonds, fresh or dried, shelled"	24 cents/kg	A	
08022100	"Hazelnuts or filberts, fresh or dried, in shell"	7 cents/kg	A	
08022200	"Hazelnuts or filberts, fresh or dried, shelled"	14.1 cents/kg	A	
08023100	"Walnuts, fresh or dried, in shell"	7 cents/kg	A	
08023200	"Walnuts, fresh or dried, shelled"	26.5 cents/kg	A	
08024000	"Chestnuts, fresh or dried, shelled or in shell"	Free	I	
08025020	"Pistachios, fresh or dried, in shell"	0.9 cents/kg	A	
08025040	"Pistachios, fresh or dried, shelled"	1.9 cents/kg	A	
08029010	"Pecans, fresh or dried, in shell"	8.8 cents/kg	A	
08029015	"Pecans, fresh or dried, shelled"	17.6 cents/kg	A	
08029020	"Pignolias, fresh or dried, in shell"	0.7 cents/kg	A	
08029025	"Pignolias, fresh or dried, shelled"	1 cent/kg	A	
08029080	"Nuts nesi, fresh or dried, in shell"	1.3 cents/kg	A	
08029094	"Kola nuts, fresh or dried, shelled"	5 cents/kg	A	
08029098	"Nuts nesi, fresh or dried, shelled"	5 cents/kg	A	
08030020	"Bananas, fresh or dried"	Free	I	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
08030030	"Plantains, fresh"	Free	I	
08030040	"Plantains, dried"	1.4%	A	
08041020	"Dates, fresh or dried, whole, with or without pits, packed in units weighing (with immediate container, if any) not over 4.6 kg"	13.2 cents/kg	A	
08041040	"Dates, fresh or dried, whole, with pits, packed in units weighing over 4.6 kg"	1 cent/kg	A	
08041060	"Dates, fresh or dried, whole, without pits, packed in units weighing over 4.6 kg"	2.8 cents/kg	A	
08041080	"Dates, fresh or dried, other than whole"	29.8%	A	
08042040	"Figs, fresh or dried, whole, in units weighing more than 0.5 kg each"	7.9 cents/kg	A	
08042060	"Figs, fresh or dried, whole, in immediate containers weighing with their contents 0.5 kg or less"	6.2 cents/kg	A	
08042080	"Figs, fresh or dried, other than whole (including fig paste)"	8.8 cents/kg	A	
08043020	"Pineapples, fresh or dried, not reduced in size, in bulk"	0.51 cents/kg	A	
08043040	"Pineapples, fresh or dried, not reduced in size, in crates or other packages"	1.1 cents/kg	A	
08043060	"Pineapples, fresh or dried, reduced in size"	0.44 cents/kg	A	
08044000	"Avocados, fresh or dried"	11.2 cents/kg	A	
08045040	"Guavas, mangoes, and mangosteens, fresh, if entered during the period September 1 through May 31, inclusive"	6.6 cents/kg	A	
08045060	"Guavas, mangoes, and mangosteens, fresh, if entered during the period June 1 through August 2004 31, inclusive"	6.6 cents/kg	A	
08045080	"Guavas, mangoes, and mangosteens, dried"	1.5 cents/kg	A	
08051000	"Oranges, fresh or dried"	1.9 cents/kg	A	
08052000	"Mandarins (including tangerines and satsumas); clementines, wilkings and similar citrus hybrids, fresh or dried"	1.9 cents/kg	A	
08054040	"Grapefruit, fresh or dried, entered during the period August 2004 1 through September 30, inclusive"	1.9 cents/kg	A	
08054060	"Grapefruit, fresh or dried, if entered during the month of October"	1.5 cents/kg	A	
08054080	"Grapefruit, fresh or dried, if entered during the period November 1 through the following July 31, inclusive"	2.5 cents/kg	A	
08055020	"Lemons, fresh or dried"	2.2 cents/kg	A	
08055030	"Tahitian limes, Persian limes and other limes of the Citrus latifolia variety, fresh or dried"	0.8%	A	
08055040	"Limes of the Citrus aurantifolia variety, fresh or dried"	1.8 cents/kg	A	
08059001	"Citrus fruit, not elsewhere specified or included, fresh or dried, including kumquats, citrons and bergamots"	0.8%	A	
08061020	"Grapes, fresh, if entered during the period February 15 through March 31, inclusive"	\$1.13/m3	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
08061040	"Grapes, fresh, if entered during the period April 1 through June 30, inclusive"	Free	I	
08061060	"Grapes, fresh, if entered during the period July 1 through the following February 14, inclusive"	\$1.80/m3	A	
08062010	"Raisins, made from dried seedless grapes"	1.8 cents/kg	A	
08062020	"Raisins, made from other than seedless grapes"	2.8 cents/kg	A	
08062090	"Grapes, dried, other than raisins"	3.5 cents/kg	A	
08071130	"Watermelons, fresh, if entered during the period from 'December 2004 1, in any year, to the following March 31, inclusive"	9%	A	
08071140	"Watermelons, fresh, if entered during the period April 1 through November 30, inclusive"	17%	A	
08071910	"Cantaloupes, fresh, if entered during the period from 'August 2004 1 through September 15, inclusive"	12.8%	A	
08071920	"Cantaloupes, fresh, if entered during the periods from January 1 through July 31 or September 16 to 'December 2004 31, inclusive"	29.8%	A	
08071950	"Ogen and Galia melons, fresh, if entered during the period from 'December 2004 1, in any year, to the following May 31, inclusive"	1.6%	A	
08071960	"Ogen and Galia melons, fresh, if entered during the period from June 1 through November 30, inclusive"	6.3%	A	
08071970	"Other melons nesoi, fresh, if entered during the period from 'December 2004 1, in any year, to the following May 31, inclusive"	5.4%	A	
08071980	"Other melons nesoi, fresh, if entered during the period from June 1 through November 30, inclusive"	28%	A	
08072000	"Papayas (papaws), fresh"	5.4%	A	
08081000	"Apples, fresh"	Free	I	
08082020	"Pears and quinces, fresh, if entered during the period from April 1 through June 30, inclusive"	Free	I	
08082040	"Pears and quinces, fresh, if entered during the period from July 1 through the following March 31, inclusive"	0.3 cents/kg	A	
08091000	"Apricots, fresh"	0.2 cents/kg	A	
08092000	"Cherries, fresh"	Free	I	
08093020	"Peaches, including nectarines, fresh, if entered during the period from June 1 through November 30, inclusive"	0.2 cents/kg	A	
08093040	"Peaches, including nectarines, fresh, if entered during the period from 'December 2004 1 through the following May 31, inclusive"	Free	I	
08094020	"Plums, prunes and sloes, fresh, if entered during the period from January 1 through May 31, inclusive"	Free	I	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
08094040	"Plums, prunes and sloes, fresh, if entered during the period from June 1 through 'December 2004 31, inclusive"	0.5 cents/kg	A	
08101020	"Strawberries, fresh, if entered during the period from June 15 through September 15, inclusive"	0.2 cents/kg	A	
08101040	"Strawberries, fresh, if entered during the period from September 16 through the following June 14, inclusive"	1.1 cents/kg	A	
08102010	"Raspberries and loganberries, fresh, if entered during the period from September 1 through the following June 30, inclusive"	0.18 cents/kg	A	
08102090	"Raspberries and loganberries, fresh, if entered July 1 - 'August 2004 31, inclusive; blackberries & mulberries, fresh, entered any time"	Free	I	
08103000	"Black, white or red currants and gooseberries, fresh"	Free	I	
08104000	"Cranberries, blueberries and other fruits of the genus Vaccinium, fresh"	Free	I	
08105000	"Kiwi fruit, fresh"	Free	I	
08106000	"DURIANS, fresh"	2.2%	A	
08109025	"Berries and tamarinds, fresh"	Free	I	
08109045	"Fruit, not elsewhere specified or included, fresh"	2.2%	A	
08111000	"Strawberries, frozen, in water or containing added sweetening"	11.2%	A	
08112020	"Raspberries, loganberries, black currants and gooseberries, frozen, in water or containing added sweetening"	4.5%	A	
08112040	"Blackberries, mulberries and white or red currants, frozen, in water or containing added sweetening"	9%	A	
08119010	"Bananas and plantains, frozen, in water or containing added sweetening"	3.4%	A	
08119020	"Blueberries, frozen, in water or containing added sweetening"	Free	I	
08119022	"Boysenberries, frozen, in water or containing added sweetening"	11.2%	A	
08119025	"Cashew apples, mameyes colorados, sapodillas, soursops and sweetsops, frozen, in water or containing added sweetening"	3.2%	A	
08119030	"Coconut meat, frozen, in water or containing added sweetening"	Free	I	
08119035	"Cranberries, frozen, in water or containing added sweetening"	Free	I	
08119040	"Papayas, frozen, in water or containing added sweetening"	11.2%	A	
08119050	"Pineapples, frozen, in water or containing added sweetening"	0.25 cents/kg	A	
08119052	"Mangoes, frozen, whether or not previously steamed or boiled"	10.9%	A	
08119055	"Melons, frozen, in water or containing added sweetening"	11.2%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
08119080	"Fruit, nesi, frozen, whether or not previously steamed or boiled"	14.5%	A	
08121000	"Cherries, provisionally preserved, but unsuitable in that state for immediate consumption"	13.4 cents/kg	A	
08129010	"Mixtures of two or more fruits, provisionally preserved, but unsuitable in that state for consumption"	11.2%	A	
08129020	"Citrus fruit, provisionally preserved, but unsuitable in that state for immediate consumption"	1.8 cents/kg	A	
08129030	"Figs, provisionally preserved, but unsuitable in that state for immediate consumption"	2.6 cents/kg	A	
08129040	"Pineapples, provisionally preserved, but unsuitable in that state for immediate consumption"	0.25 cents/kg	A	
08129050	"Strawberries, provisionally preserved, but unsuitable in that state for immediate consumption"	0.8 cents/kg	A	
08129090	"Fruit and nuts nesi, including mixtures containing nuts, provisionally preserved, but not for immediate consumption"	0.1 cents/kg	A	
08131000	"Apricots, dried"	1.8 cents/kg	A	
08132010	"Prunes and plums, soaked in brine and dried"	2 cents/kg	A	
08132020	"Prunes and plums, dried, (except if presoaked in brine)"	14%	A	
08133000	"Apples, dried"	0.74 cents/kg	A	
08134010	"Papayas, dried"	1.8%	A	
08134015	"Barberries, dried"	3.5 cents/kg	A	
08134020	"Berries except barberries, dried"	1.4 cents/kg	A	
08134030	"Cherries, dried"	10.6 cents/kg	A	
08134040	"Peaches, dried"	1.4 cents/kg	A	
08134080	"Tamarinds, dried"	6.8%	A	
08134090	"Fruit nesi, dried, other than that of headings 0801 to 0806, and excluding mixtures"	2.5%	A	
08135000	Mixtures of nuts or dried fruits of Chapter 8	14%	A	
08140010	"Peel of orange or citron, fresh, frozen, dried or provisionally preserved in brine, in sulfur water or other preservative solutions"	Free	I	
08140040	"Lime peel, fresh, frozen or in brine"	1.6 cents/kg	A	
08140080	"Peel of citrus fruit, excl. orange or citron and peel, nesi, of melon, fresh, frozen, dried or provisionally preserved"	1.6 cents/kg	A	
09011100	"Coffee, not roasted, not decaffeinated"	Free	I	
09011200	"Coffee, not roasted, decaffeinated"	Free	I	
09012100	"Coffee, roasted, not decaffeinated"	Free	I	
09012200	"Coffee, roasted, decaffeinated"	Free	I	
09019010	Coffee husks and skins	Free	I	
09019020	Coffee substitutes containing coffee	1.5 cents/kg	A	
09021010	"Green tea in packages not over 3 kg, flavored"	6.4%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
09021090	"Green tea in packages not over 3 kg, not flavored"	Free	I	
09022010	"Green tea in packages over 3 kg, flavored"	6.4%	A	
09022090	"Green tea in packages over 3 kg, not flavored"	Free	I	
09023000	"Black tea (fermented) and partly fermented tea, in immediate packings of a content not exceeding 3 kg"	Free	I	
09024000	"Black tea (fermented) and partly fermented tea, other than in immediate packings of a content not exceeding 3 kg"	Free	I	
09030000	Mate	Free	I	
09041100	"Pepper of the genus Piper, neither crushed nor ground"	Free	I	
09041200	"Pepper of the genus Piper, crushed or ground"	Free	I	
09042020	"Paprika, dried or crushed or ground"	3 cents/kg	A	
09042040	"Anaheim and ancho pepper, dried or crushed or ground"	5 cents/kg	A	
09042060	"Fruits of the genus Capsicum, other than paprika or anaheim and ancho pepper, not ground"	2.5 cents/kg	A	
09042073	"Mixtures of mashed or macerated hot red peppers and salt, nesoi"	Free	I	
09042076	"Fruits of the genus capsicum, ground, nesoi"	5 cents/kg	A	
09042080	"Fruits of the genus Pimenta (including allspice), dried or crushed or ground"	Free	I	
09050000	Vanilla beans	Free	I	
09061000	"Cinnamon and cinnamon-tree flowers, neither crushed nor ground"	Free	I	
09062000	"Cinnamon and cinnamon-tree flowers, crushed or ground"	Free	I	
09070000	"Cloves (whole fruit, cloves and stems)"	Free	I	
09081000	Nutmeg	Free	I	
09082020	"Mace, bombay or wild, ground"	7.4 cents/kg	A	
09082040	"Mace, other than ground Bombay or wild mace"	Free	I	
09083000	Cardamoms	Free	I	
09091000	Seeds of anise or badian	Free	I	
09092000	Seeds of coriander	Free	I	
09093000	Seeds of cumin	Free	I	
09094000	Seeds of caraway	Free	I	
09095000	Seeds of fennel or juniper berries	Free	I	
09101020	"Ginger, not ground"	Free	I	
09101040	"Ginger, ground"	1 cent/kg	A	
09102000	Saffron	Free	I	
09103000	Tumeric (curcuma)	Free	I	
09104020	"Thyme; bay leaves, crude or not manufactured"	Free	I	
09104030	"Thyme, other than crude or not manufactured"	4.8%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
09104040	"Bay leaves, other than crude or not manufactured"	3.2%	A	
09105000	Curry	Free	I	
09109100	Mixtures of spices	1.9%	A	
09109920	"Origanum, crude or not manufactured"	Free	I	
09109940	"Origanum, other than crude or not manufactured"	3.4%	A	
09109950	Dill	Free	I	
09109960	"Spices, nesi"	1.9%	A	
10011000	Durum wheat	0.65 cents/kg	A	
10019010	Seed of wheat and meslin	2.8%	A	
10019020	Wheat & meslin other than durum or seed wheat	0.35 cents/kg	A	
10020000	Rye	Free	I	
10030020	"Barley, for malting purposes"	0.1 cents/kg	A	
10030040	"Barley, other than for malting purposes"	0.15 cents/kg	A	
10040000	Oats	Free	I	
10051000	Seed corn (maize)	Free	I	
10059020	Yellow dent corn	0.05 cents/kg	A	
10059040	"Corn (maize), other than seed and yellow dent corn"	0.25 cents/kg	A	
10061000	Rice in the husk (paddy or rough)	1.8 cents/kg	A	
10062020	"Basmati rice, husked"	0.83 cents/kg	A	
10062040	"Husked (brown) rice, other than Basmati"	2.1 cents/kg	A	
10063010	"Rice semi-milled or wholly milled, whether or not polished or glazed, parboiled"	11.2%	A	
10063090	"Rice semi-milled or wholly milled, whether or not polished or glazed, other than parboiled"	1.4 cents/kg	A	
10064000	Broken rice	0.44 cents/kg	A	
10070000	Grain sorghum	0.22 cents/kg	A	
10081000	Buckwheat	Free	I	
10082000	Millet	0.32 cents/kg	A	
10083000	Canary seed	0.12 cents/kg	A	
10089000	Cereals nesi (including wild rice)	1.1%	A	
11010000	Wheat or meslin flour	0.7 cents/kg	A	
11021000	Rye flour	0.23 cents/kg	A	
11022000	Corn (maize) flour	0.3 cents/kg	A	
11023000	Rice flour	0.09 cents/kg	A	
11029020	Buckwheat flour	Free	I	
11029030	"Cereal flours nesi, mixed together"	12.8%	A	
11029060	"Cereal flours, other than of wheat or meslin, rye, corn, rice or buckwheat"	9%	A	
11031100	Groats and meal of wheat	0.5 cents/kg	A	
11031300	Groats and meal of corn (maize)	0.3 cents/kg	A	
11031912	Groats and meal of oats	0.8 cents/kg	A	
11031914	Groats and meal of rice	0.09 cents/kg	A	
11031990	"Groats and meal of cereals other than wheat, oats, corn (maize) or rice"	9%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
11032000	Pellets of cereals	Free	I	
11041200	Rolled or flaked grains of oats	1.2 cents/kg	A	
11041910	Rolled or flaked grains of barley	2 cents/kg	A	
11041990	"Rolled or flaked grains of cereals, other than of barley or oats"	0.45 cents/kg	A	
11042200	"Grains of oats, hulled, pearled, clipped, sliced, kibbled or otherwise worked, but not rolled or flaked"	0.5%	A	
11042300	"Grains of corn (maize), hulled, pearled, clipped, sliced, kibbled or otherwise worked, but not rolled or flaked"	0.45 cents/kg	A	
11042910	"Grains of barley, hulled, pearled, clipped, sliced, kibbled or otherwise worked, but not rolled or flaked"	1.2%	A	
11042990	"Grains of cereals other than barley, oats or corn, hulled, pearled, clipped, sliced, kibbled or otherwise worked, but not rolled or flaked"	2.7%	A	
11043000	"Germ of cereals, whole, rolled, flaked or ground"	4.5%	A	
11051000	"Flour, meal and powder of potatoes"	1.7 cents/kg	A	
11052000	"Flakes, granules and pellets, of potatoes"	1.3 cents/kg	A	
11061000	"Flour, meal and powder of the dried leguminous vegetables of heading 0713"	8.3%	A	
11062010	"Flour, meal and powder of Chinese water chestnuts"	8.3%	A	
11062090	"Flour, meal and powder of sago, or of roots or tubers of heading 0714 (excluding Chinese water chestnuts)"	Free	I	
11063020	"Flour, meal and powder of banana and plantain"	2.8%	A	
11063040	"Fruit and nut flour, meal and powder of the products of chapter 8, other than of banana and plantain"	9.6%	A	
11071000	"Malt, not roasted"	0.3 cents/kg	A	
11072000	"Malt, roasted"	0.42 cents/kg	A	
11081100	Wheat starch	0.54 cents/kg	A	
11081200	Corn (maize) starch	0.54 cents/kg	A	
11081300	Potato starch	0.56 cents/kg	A	
11081400	Cassava (manioc) starch	Free	I	
11081900	"Starches other than wheat, corn (maize), potato or cassava (manioc) starches"	Free	I	
11082000	Inulin	2.6%	A	
11090010	"Wheat gluten, whether or not dried, to be used as animal feed"	1.8%	A	
11090090	"Wheat gluten, whether or not dried, to be used for other than animal feed"	6.8%	A	
12010000	"Soybeans, whether or not broken"	Free	I	
12021005	"Peanuts (ground-nuts), not roasted or cooked, in shell, subject to gen note 15 of the HTS"	9.35 cents/kg	A	
12021040	"Peanuts (ground-nuts), not roasted or cooked, in shell, subject to add. US note 2 to Ch.12"	9.35 cents/kg	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
12021080	"Peanuts (ground-nuts), not roasted or cooked, in shell, not subject to gen note 15 or add. US note 2 to Ch.12"	163.8%	F	
12022005	"Peanuts (ground-nuts), not roasted or cooked, shelled, subject to gen note 15 of the HTS"	6.6 cents/kg	A	
12022040	"Peanuts (ground-nuts), not roasted or cooked, shelled, subject to add. US note 2 to Ch.12"	6.6 cents/kg	A	
12022080	"Peanuts (ground-nuts), not roasted or cooked, shelled, not subject to gen note 15 or add. US note 2 to Ch.12"	131.8%	F	
12030000	Copra	Free	I	
12040000	"Flaxseed (linseed), whether or not broken"	0.39 cents/kg	A	
12051000	"Low erucic acid rape or colza seeds, whether or not broken"	0.58 cents/kg	A	
12059000	"Rape or colza seeds (other than of low erucic acid), whether or not broken"	0.58 cents/kg	A	
12060000	"Sunflower seeds, whether or not broken"	Free	I	
12071000	"Palm nuts and kernels, whether or not broken"	Free	I	
12072000	"Cotton seeds, whether or not broken"	0.47 cents/kg	A	
12073000	"Castor beans, whether or not broken"	Free	I	
12074000	"Sesame seeds, whether or not broken"	Free	I	
12075000	"Mustard seeds, whether or not broken"	Free	I	
12076000	"Safflower seeds, whether or not broken"	Free	I	
12079100	"Poppy seeds, whether or not broken"	0.06 cents/kg	A	
12079901	"Oil seeds and oleaginous fruits not elsewhere specified or included, whether or not broken"	Free	I	
12081000	Flours and meals of soybeans	1.9%	A	
12089000	Flours and meals of oil seeds or oleaginous fruits other than those of mustard or soybeans	1.4%	A	
12091000	Sugar beet seed of a kind used for sowing	Free	I	
12092100	Alfalfa (lucerne) seed of a kind used for sowing	1.5 cents/kg	A	
12092220	White and ladino clover seed of a kind used for sowing	1.6 cents/kg	A	
12092240	"Clover seed, other than white and ladino, of a kind used for sowing"	Free	I	
12092300	Fescue seed of a kind used for sowing	Free	I	
12092400	Kentucky blue grass seed of a kind used for sowing	1.2 cents/kg	A	
12092500	Rye grass seed of a kind used for sowing	1.4 cents/kg	A	
12092600	Timothy grass seed of a kind used for sowing	Free	I	
12092910	"Beet seed, other than sugar beet seed, of a kind used for sowing"	Free	I	
12092990	"Seeds of forage plants of a kind used for sowing, not elsewhere specified or included"	Free	I	
12093000	Seeds of herbaceous plants cultivated principally for their flowers	1 cent/kg	A	
12099110	Cauliflower seeds of a kind used for sowing	5.9 cents/kg	A	
12099120	Celery seeds of a kind used for sowing	Free	I	
12099140	Onion seeds of a kind used for sowing	Free	I	
12099150	Parsley seeds of a kind used for sowing	0.68 cents/kg	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
12099160	Pepper seeds of a kind used for sowing	Free	I	
12099180	"Vegetable seeds, nesi, of a kind used for sowing"	1.5 cents/kg	A	
12099920	Tree and shrub seeds of a kind used for sowing	Free	I	
12099940	"Seeds, fruits and spores, of a kind used for sowing, nesi"	0.83 cents/kg	A	
12101000	"Hop cones, fresh or dried, neither ground, powdered nor in the form of pellets"	13.2 cents/kg	A	
12102000	"Hop cones, fresh or dried, ground, powdered or in the form of pellets; lupulin"	13.2 cents/kg	A	
12111000	"Licorice roots, fresh or dried, of a kind used in perfumery, in pharmacy, or for insecticidal, fungicidal or similar purposes"	Free	I	
12112000	"Ginseng roots, fresh or dried, of a kind used in perfumery, in pharmacy, or for insecticidal, fungicidal or similar purposes"	Free	I	
12113000	"Coca leaf, of a kind used in perfumery, in pharmacy or for insecticidal, fungicidal or similar purposes"	Free	I	
12114000	"Poppy straw, of a kind used in perfumery, in pharmacy or for insecticidal, fungicidal or similar purposes"	Free	I	
12119020	"Mint leaves, crude or not manufactured, of a kind used in perfumery, in pharmacy or for insecticidal, fungicidal or similar purposes"	Free	I	
12119040	"Mint leaves nesi, of a kind used in perfumery, in pharmacy or for insecticidal, fungicidal or similar purposes"	4.8%	A	
12119060	"Tonka beans, of a kind used in perfumery, in pharmacy or for insecticidal, fungicidal or similar purposes"	6.6 cents/kg	A	
12119090	"Plants and parts of plants nesoi, of a kind used in perfumery, in pharmacy or for insecticidal, fungicidal or similar purposes"	Free	I	
12121000	"Locust beans, including locust bean seeds, fresh, chilled, frozen or dried, whether or not ground"	Free	I	
12122000	"Seaweeds and other algae, fresh, chilled, frozen or dried, whether or not ground"	Free	I	
12123010	"Nectarine stones and kernels of a kind used primarily for human consumption, not elsewhere specified or included"	Free	I	
12123090	"Apricot, peach (other than nectarine) or plum stones and kernels used primarily for human consumption, not elsewhere specified or included"	1.5 cents/kg	A	
12129100	"Sugar beet, fresh, chilled, frozen or dried, whether or not ground"	39.7 cents/t	A	
12129910	"Sugar cane, fresh, chilled, frozen or dried, whether or not ground"	\$1.24/t	A	
12129990	"Fruit stone & kernel (not apricot/peach/plum) & other vegetable products (eg, unroasted chicory roots) used primary human consumption, nesoi"	Free	I	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
12130000	"Cereal straw and husks, unprepared, whether or not chopped, ground, pressed or in the form of pellets"	Free	I	
12141000	Alfalfa (lucerne) meal and pellets	1.4%	A	
12149000	"Rutabagas, mangolds, fodder roots, hay, clover, sainfoin, kale, lupines, vetches & forage products nesi"	Free	I	
13011000	Lac	Free	I	
13012000	Gum Arabic	Free	I	
13019040	Turpentine gum (oleoresinous exudate from living trees)	1.3%	A	
13019090	"Natural gums, resins, gum-resins and oleoresins (c.g., balsams), neso"	Free	I	
13021100	Saps and extracts of opium	Free	I	
13021200	Saps and extracts of licorice	3.8%	A	
13021300	Saps and extracts of hops	89 cents/kg	A	
13021400	Saps and extracts of pyrethrum or of the roots of plants containing rotenone	Free	I	
13021921	Poppy straw extract	Free	I	
13021940	"Ginseng; substances having anesthetic, prophylactic or therapeutic properties, other than poppy straw extract"	1%	A	
13021990	Vegetable saps and extracts nesi	Free	I	
13022000	"Pectic substances, pectinates and pectates"	Free	I	
13023100	Agar-agar	Free	I	
13023200	"Mucilages and thickeners, whether or not modified, derived from locust beans, locust bean seeds or guar seeds"	Free	I	
13023900	"Mucilages and thickeners derived from vegetable products other than locust beans, locust bean seeds or guar seeds, and excluding agar-agar"	3.2%	A	
14011000	"Bamboos, of a kind used primarily for plaiting"	Free	I	
14012020	"Rattans, in the rough or cut transversely into sections, of a kind used primarily for plaiting"	Free	I	
14012040	"Rattans, other than those in the rough or cut transversely into sections, of a kind used primarily for plaiting"	2%	A	
14019020	"Willow (osier), of a kind used primarily for plaiting"	4.4%	A	
14019040	"Lime bark, raffia, reeds, rushes, cleaned, bleached or dyed cereal straw, other vegetable materials nesi, used primarily for plaiting"	3.2%	A	
14020091	"Vegetable hair of a kind used primarily as stuffing or padding, whether or not supported"	0.5 cents/kg	A	
14020099	"Kapok, eel grass and other vegetable materials neso, of a kind used primarily as stuffing or padding, whether or not supported"	Free	I	
14030010	Broomcorn (Sorghum vulgare var. technicum) of a kind used primarily in brooms or brushes	\$4.95/t	A	
14030092	Istle of a kind used primarily in brooms or brushes	Free	I	

Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
14030094	"Piassava, couch-grass and other vegetable materials nesoi, of a kind used primarily in brooms or brushes"	2.3%	A	
14041000	Raw vegetable materials of a kind used primarily in dyeing or tanning	Free	I	
14042000	Cotton linters	Free	I	
14049000	Vegetable products nesi	Free	I	
15010000	"Pig fat (including lard) and poultry fat, other than that of head 0209 or 1503"	3 cents/kg	A	
15020000	"Fats of bovine animals, sheep or goats, other than those of heading 1503"	0.43 cents/kg	A	
15030000	"Lard stearin, lard oil, oleostearin, oleo-oil, and tallow oil, not emulsified or mixed or otherwise prepared"	2 cents/kg	A	
15043000	"Fats and oils and their fractions, of marine mammals"	1.7 cents/kg + 5%	A	
15050010	"Wool grease, crude"	1.3 cents/kg	A	
15050090	Fatty substances derived from wool grease (including lanolin)	2.4%	A	
15060000	"Animal fats and oils and their fractions nesi, whether or not refined, but not chemically modified"	2.3%	A	
15071000	"Crude soybean oil, whether or not degummed"	19.1%	A	
15079020	"Pharmaceutical grade soybean oil meeting FDA requirements for use in intravenous fat emulsions, valued over \$5 per kg"	Free	I	
15079040	"Soybean oil, other than crude, and its fractions, whether or not refined, but not chemically modified, nesi"	19.1%	A	
15081000	Crude peanut (ground-nut) oil	7.5 cents/kg	A	
15089000	"Peanut (ground-nut) oil, other than crude, and its fractions, whether or not refined, but not chemically modified"	7.5 cents/kg	A	
15091020	"Virgin olive oil and its fractions, whether or not refined, not chemically modified, weighing with the immediate container under 18 kg"	5 cents/kg on contents and container	A	
15091040	"Virgin olive oil and its fractions, whether or not refined, not chemically modified, weighing with the immediate container 18 kg or over"	3.4 cents/kg	A	
15099020	"Olive oil, other than virgin olive oil, and its fractions, not chemically modified, weighing with the immediate container under 18 kg"	5 cents/kg on contents and container	A	
15099040	"Olive oil, other than virgin olive oil, and its fractions, not chemically modified, weighing with the immediate container 18 kg or over"	3.4 cents/kg	A	
15100020	"Olive oil, including blends, and their fractions, not chemically modified, rendered unfit for use as food"	Free	I	
15100040	"Edible oil including blends, and their fractions, nesi, not chemically modified, weighing under 18 kg"	5 cents/kg on contents and container	A	
15100060	"Edible oil including blends, and their fractions, nesi, not chemically modified, weighing 18 kg or over"	3.4 cents/kg	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
15111000	"Palm oil, crude, and its fractions, whether or not refined, not chemically modified"	Free	I	
15119000	"Palm oil, other than crude, and its fractions, whether or not refined, but not chemically modified"	Free	I	
15121100	"Sunflower-seed or safflower oil, crude, and their fractions, whether or not refined, not chemically modified"	1.7 cents/kg + 3.4%	A	
15121900	"Sunflower seed or safflower oil, other than crude, and their fractions, whether or not refined, but not chemically modified"	1.7 cents/kg + 3.4%	A	
15122100	"Cottonseed oil, crude, and its fractions, whether or not gossypol has been removed"	5.6 cents/kg	A	
15122900	"Cottonseed oil, other than crude, and its fractions, whether or not refined, but not chemically modified"	5.6 cents/kg	A	
15131100	"Coconut (copra) oil, crude, and its fractions, not chemically modified"	Free	I	
15131900	"Coconut (copra) oil, other than crude, and its fractions, whether or not refined, but not chemically modified"	Free	I	
15132100	"Palm kernel or babassu oil, crude, and their fractions, not chemically modified"	Free	I	
15132900	"Palm kernel oil or babassu oil, other than crude, and their fractions, whether or not refined, but not chemically modified"	Free	I	
15141100	"Low erucic acid rapeseed or colza oil, crude, but not chemically modified"	6.4%	A	
15141900	"Low erucic acid rapeseed or colza oil, other than crude, and their fractions, whether or not refined, but not chemically modified"	6.4%	A	
15149110	"Rapeseed/colza (not low erucic) or mustard oil, for use in manufacture of rubber substitutes or lubricating oil, crude, not chem modified"	Free	I	
15149190	"Rapeseed or colza (not low erucic acid) or mustard oil, crude, not chemically modified, nesoi"	6.4%	A	
15149910	"Rapeseed/colza(not low erucic) or mustard oil, for use manufacture rubber substitute or lube oil,not crude,& its fractions,not chem modified"	Free	I	
15149950	"Denatured rapeseed or colza (not low erucic acid) or mustard oil, other than crude, and their fractions, whether or not refined, nesoi"	1.3 cents/kg	A	
15149990	"Rapeseed/colza (not low erucic) or mustard oil, other than crude, & their fractions, whether or not refined, not chemically modified, nesoi"	6.4%	A	
15151100	"Linseed oil, crude, and its fractions, not chemically modified"	6.3 cents/kg	A	
15151900	"Linseed oil, other than crude, and its fractions, whether or not refined, not chemically modified"	6.3 cents/kg	A	
15152100	"Corn (maize) oil, crude, and its fractions, not chemically modified"	3.4%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
15152900	"Corn (maize) oil, other than crude, and its fractions, whether or not refined, not chemically modified"	3.4%	A	
15153000	"Castor oil and its fractions, whether or not refined, but not chemically modified"	Free	I	
15154000	"Tung oil and its fractions, whether or not refined, not chemically modified"	Free	I	
15155000	"Sesame oil and its fractions, whether or not refined, not chemically modified"	0.68 cents/kg	A	
15159020	"Nut oils, whether or not refined, not chemically modified"	Free	I	
15159060	"Jojoba oil and its fractions, whether or not refined, not chemically modified"	2.3%	A	
15159080	"Fixed vegetable fats and oils and their fractions neso, whether or not refined, not chemically modified"	3.2%	A	
15161000	"Animal fats and oils, partly or wholly hydrogenated, interesterified, reesterified or elaidinized, not further prepared"	7 cents/kg	A	
15162010	"Rapeseed oil, hydrogenated or hardened"	7.7%	A	
15162090	"Vegetable fats and oils nesi, partly or wholly hydrogenated, interesterified, reesterified or elaidinized, not further prepared"	8.8 cents/kg	A	
15171000	"Margarine, excluding liquid margarine"	12.3 cents/kg	A	
15179010	"Edible artificial mixtures of products provided for in headings 1501 to 1515, cont. 5% or more by weight of soybean oil or fraction thereof"	18%	A	
15179020	"Edible artificial mixtures of products provided for in headings 1501 to 1515, nesi"	8%	A	
15179045	"Edible mixt. & preps, dairy products described in add. US note 1 to Ch 4: subject to gen. note 15 of the HTS"	11 cents/kg	A	
15179050	"Edible mixt. & preps, dairy products described in add. US note 1 to Ch 4: subject to add. US note 10 to Ch. 4"	11 cents/kg	A	
15179060	"Edible mixt. & preps, dairy products described in add. US note 1 to Ch 4: not subj. to gen. note 15 or add. US note 10 to Ch. 4"	34.2 cents/kg	E	
15179090	"Edible mixt. & preps (ex. dairy products descr. in add. US note 1 to Ch. 4), neso"	8.8 cents/kg	A	
15180020	"Linseed or flaxseed oil, and their fractions, boiled, oxidized, dehydrated, sulfurized, blown or otherwise chemically modified"	6.3 cents/kg	A	
15180040	"Animal or vegetable fats and oils, nesi, oxidized, dehydrated or otherwise chemically modified; inedible mixtures of fats and oils nesi"	8%	A	
15200000	"Glycerol, crude; glycerol waters and glycerol lyes"	Free	I	
15211000	"Vegetable waxes (other than triglycerides), whether or not refined or colored"	Free	I	
15219020	Bleached beeswax	4.8%	A	
15219040	"Insect waxes, other than bleached beeswax, and spermaceti, whether or not refined or colored"	Free	I	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
15220000	Degras; residues resulting from the treatment of fatty substances or animal or vegetable waxes	3.8%	A	
16010020	"Pork sausages and similar products of pork, pork offal or blood; food preparations based on these products"	0.8 cents/kg	A	
16010040	"Sausages and similar products of beef, beef offal or blood; food preparations based on these products, in airtight containers"	3.4%	A	
16010060	"Sausage and similar products of meats, meat offal or blood nesi; food preparations based on these products"	3.2%	A	
16021000	"Homogenized preparations of meat, meat offal or blood, nesi"	1.9%	A	
16022020	Prepared or preserved liver of goose	4.9 cents/kg	A	
16022040	Prepared or preserved liver of any animal other than of goose	3.2%	A	
16023100	"Prepared or preserved meat or meat offal of turkeys, nesi"	6.4%	A	
16023200	"Prepared or preserved meat or meat offal of chickens, nesoi"	6.4%	A	
16023900	"Prepared or preserved meat or meat offal of ducks, geese or guineas, nesoi"	6.4%	A	
16024110	"Prepared or preserved pork ham and cuts thereof, containing cereals or vegetables"	6.4%	A	
16024120	"Pork hams and cuts thereof, not containing cereals or vegetables, boned and cooked and packed in airtight containers"	5.3 cents/kg	A	
16024190	"Prepared or preserved pork hams and cuts thereof, not containing cereals or vegetables, nesi"	1.4 cents/kg	A	
16024220	"Pork shoulders and cuts thereof, boned and cooked and packed in airtight containers"	4.2 cents/kg	A	
16024240	"Prepared or preserved pork shoulders and cuts thereof, other than boned and cooked and packed in airtight containers"	1.4 cents/kg	A	
16024910	"Prepared or preserved pork offal, including mixtures"	3.2%	A	
16024920	"Pork other than ham and shoulder and cuts thereof, not containing cereals or vegetables, boned and cooked and packed in airtight containers"	4.2 cents/kg	A	
16024940	"Prepared or preserved pork, not containing cereals or vegetables, nesi"	1.4 cents/kg	A	
16024960	Prepared or preserved pork mixed with beef	3.2%	A	
16024990	"Prepared or preserved pork, nesi"	6.4%	A	
16025005	Prepared or preserved offal of bovine animals	2.3%	A	
16025009	"Prepared or preserved meat of bovine animals, cured or pickled, not containing cereals or vegetables"	4.5%	A	
16025010	Corned beef in airtight containers	Free	I	
16025020	"Prepared or preserved beef in airtight containers, other than corned beef, not containing cereals or vegetables"	1.4%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS#	Description	Base Rate	Category	Safeguard
16025060	"Prepared or preserved meat of bovine animals, not containing cereals or vegetables, nesi"	1.8%	A	
16025090	"Prepared or preserved meat of bovine animals, containing cereals or vegetables"	2.5%	A	
16029010	Prepared or preserved frog meat	2.7%	A	
16029090	"Prepared or preserved meat, meat offal or blood, nesi"	6.4%	A	
16030010	Clam juice	8.5%	A	
16030090	"Extracts and juices of meat, fish, crustaceans, molluscs or other aquatic invertebrates, other than clam juice"	Free	I	
17011105	"Cane sugar, raw, in solid form, w/o added flavoring or coloring, subject to gen. note 15 of the HTS"	1.4606 cents/kg less 0.020668 cents/kg for each degree under 100 degrees (and fractions of a degree in proportion) but not less than 0.943854 cents/kg	A	
17011110	"Cane sugar, raw, in solid form, w/o added flavoring or coloring, subject to add. US 5 to Ch.17"	1.4606 cents/kg less 0.020668 cents/kg for each degree under 100 degrees (and fractions of a degree in proportion) not less than than 0.943854 cents/kg	A	
17011120	"Cane sugar, raw, in solid form, to be used for certain polyhydric alcohols"	1.4606 cents/kg less 0.020668 cents/kg for each degree under 100 degrees (and fractions of a degree in proportion) but not less than 0.943854 cents/kg	A	
17011150	"Cane sugar, raw solid form, w/o flavoring or coloring, nesoi, not subject to gen. note 15 or add. US 5 to Ch.17"	33.87 cents/kg	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
17011205	"Beet sugar, raw, in solid form, w/o added flavoring or coloring, subject to gen. note 15 of the HTS"	3.6606 cents/kg less 0.020668 cents/kg for each degree under 100 degrees (and fractions of a degree in proportion) but not less than 3.143854 cents/kg	A	
17011210	"Beet sugar, raw, in solid form, w/o added flavoring or coloring, subject to add. US 5 to Ch.17"	3.6606 cents/kg less 0.020668 cents/kg for each degree under 100 degrees (and fractions of a degree in proportion) but not less than 3.143854 cents/kg	A	
17011250	"Beet sugar, raw, in solid form, w/o added flavoring or coloring, nesoi, not subject to gen. note 15 or add. US 5 to Ch.17"	35.74 cents/kg	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
17019105	"Cane/beet sugar & pure sucrose, refined, solid, w/added coloring but not flav., subject to gen. note 15 of the HTS"	3.6606 cents/kg less 0.020668 cents/kg for each degree under 100 degrees (and fractions of a degree in proportion) but not less than 3.143854 cents/kg	A	
17019110	"Cane/beet sugar & pure sucrose, refined, solid, w/added coloring but not flav., subject to add. US 5 to Ch.17"	3.6606 cents/kg less 0.020668 cents/kg for each degree under 100 degrees (and fractions of a degree in proportion) but not less than 3.143854 cents/kg	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
17019130	"Cane/beet sugar & pure sucrose, refined, solid, w/added coloring but not flav., not subject to gen. note 15 or add. US 5 to Ch.17"	35.74 cents/kg	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
17019142	"Cane/beet sugar & pure sucrose, refined, solid, w/added flavoring, o/65% by wt. sugar, descr. in Ch17 US note 2, subj. to gen nte 15"	6%	A	
17019144	"Cane/beet sugar & pure sucrose, refined, solid, w/added flavoring, o/65% by wt. sugar, descr. in Ch17 US note 2, subj. to Ch17 US nte 7"	6%	A	
17019148	"Cane/beet sugar & pure sucrose, refined, solid, w/added flavoring, o/65% by wt. sugar, descr. in Ch17 US note 2, not GN 15/Ch 17 US nte 7"	33.9 cents/kg + 5.1%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
17019152	"Cane/beet sugar & pure sucrose, refined, solid, w/added flavoring, o/10% by wt. sugar, descr. in Ch17 US note 3, subj. to gen nte 15"	6%	A	
17019154	"Cane/beet sugar & pure sucrose, refined, solid, w/added flavoring, o/10% by wt. sugar, descr. in Ch17 US note 3, subj. to Ch17 US nte 8"	6%	A	
17019158	"Cane/beet sugar & pure sucrose, refined, solid, w/added flavoring, o/10% by wt. sugar, descr. in Ch17 US note 3, not GN15/Ch.17 US nte 8"	33.9 cents/kg + 5.1%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
17019180	"Cane/beet sugar & pure sucrose, refined, solid, w/added flavoring, nesoi"	5.1%	A	
17019905	"Cane/beet sugar & pure sucrose, refined, solid, w/o added coloring or flavoring, subject to gen. note 15 of the HTS"	3.6606 cents/kg less 0.020668 cents/kg for each degree under 100 degrees (and fractions of a degree in proportion) but not less than 3.143854 cents/kg	A	
17019910	"Cane/beet sugar & pure sucrose, refined, solid, w/o added coloring or flavoring, subject to add. US 5 to Ch.17"	3.6606 cents/kg less 0.020668 cents/kg for each degree under 100 degrees (and fractions of a degree in proportion) but not less than 3.143854 cents/kg	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
17019950	"Cane/beet sugar & pure sucrose, refined, solid, w/o added coloring or flavoring, not subject to gen. note 15 or add. US 5 to Ch.17"	35.74 cents/kg	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
17021100	"Lactose and lactose syrup containing by weight 99% or more lactose, calculated on the dry matter"	6.4%	A	
17021900	"Lactose and lactose syrup containing by weight less than 99% lactose, calculated on the dry matter"	6.4%	A	
17022022	"Maple syrup, blended, described in add. US note 4 to Ch.17: subject to gen. note 15 of the HTS"	6%	A	
17022024	"Maple syrup, blended, described in add. US note 4 to Ch.17: subject to add. US note 9 to Ch.17"	6%	A	
17022028	"Maple syrup, blended, described in add. US note 4 to Ch.17: not subject to gen note 15 or add. US note 9 to Ch.17"	16.9 cents/kg of total sugars + 5.1%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
17022040	"Maple sugar and maple syrup, nesi"	Free	I	
17023022	"Glucose & glucose syrup nt containing or containing in dry state less than 20% fructose; blended, see gen. note 15 of the schedule & prov."	6%	A	
17023024	"Glucose & glucose syrup nt containing or containing in dry state less than 20% fructose; blended, see add'l U.S. note 9 (chap. 17) & Prov."	6%	A	
17023028	"Glucose & glucose syrup not containing or containing in dry state less than 20% fructose; blended syrups (chap 17-note 4), nesi"	16.9 cents/kg of total sugars + 5.1%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
17023040	"Glucose and glucose syrup, not containing fructose or in the dry state less than 20 percent by weight of fructose, nesi"	2.2 cents/kg	A	
17024022	"Blended syrup desc. in add'l U.S. note 4(chap.17) Contng in dry state 20%-50% by weight of fructose, see gen. note 15 of the HTS & prov."	6%	A	
17024024	"Blended syrup desc. in add'l U.S. note 4(chap.17) Contng in dry state 20%-50% by weight of fructose, see add'l U.S. note 9 (chap.17) & Prov."	6%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
17024028	"Blended syrup desc. in add'l U.S. note 4(chap.17) Contng in dry state 20%-50% by weight of fructose, nesoi"	33.9 cents/kg of total sugars + 5.1%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
17024040	"Glucose in solid form & glucose syrup, containing in dry state at least 20% but less than 50% by weight of fructose, nesoi"	5.1%	A	
17025000	Chemically pure fructose	9.6%	A	
17026022	"Oth fructose & fruc. syrup contng in dry state >50% by wt. of fructose, blended syrup(see add'l U.S. note 4-chap 17) & see gen. note 15"	6%	A	
17026024	"Oth fructose & fruc. syrup contng in dry state >50% by wt. of fructose, blended syrup(see add'l U.S. note 4-chap 17) & see add'l U.S. note 9"	6%	A	
17026028	"Oth fructose & fruc. syrup contng in dry state >50% by wt. of fructose, blended syrup(see add'l U.S. note 4-chap 17), nesoi"	33.9 cents/kg of total sugars + 5.1%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
17026040	"Glucose and glucose syrup, w/50% or more fructose, other than blended syrups described in add. US note 4 to Ch.17"	5.1%	A	
17029005	"Cane/beet sugars & syrups (incl. invert sugar); nesoi, w/soluble non-sugar solids 6% or less soluble solids, subj to GN 15"	3.6606 cents/kg of total sugars	A	
17029010	"Cane/beet sugars & syrups (incl. invert sugar); nesoi, w/soluble non-sugar solids 6% or less soluble solids, subj Ch17 US note 5"	3.6606 cents/kg of total sugars	A	
17029020	"Cane/beet sugars & syrups (incl. invert sugar); nesoi, w/soluble non-sugar solids 6% or less soluble solids, not subj to GN15/Ch17 US nte 5"	35.74 cents/kg	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
17029035	Invert molasses	0.35 cents/liter	A	
17029040	Other cane/beet syrups nesi	0.35 cents/liter	A	
17029052	"Sugar syrups, artificial honey, caramel, nesoi, subject to gen. note 15 of the HTS"	6%	A	
17029054	"Blended syrups described in add. US note 4 to chap. 17, nesoi, subject to add. US note 9 to Ch. 17"	6%	A	
17029058	"Blended syrups described in add. US note 4 to chap. 17, nesoi, not subject to add. US note 9 to Ch. 17"	33.9 cents/kg of total sugars + 5.1%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
17029064	"Sugars nesoi w/o 65% by dry wt. sugar, described in add. U.S note 2 to Ch.17: and subj. to add. US note 7 to Ch.17"	6%	A	
17029068	"Sugars nesoi w/o 65% by dry wt. sugar, described in add. U.S note 2 to Ch.17: and not subj. to add. US note 7 to Ch.17"	33.9 cents/kg + 5.1%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
17029090	"Sugars and sugar syrups, and articles containing sugar, nesi"	5.1%	A	
17031030	Cane molasses imported for (a) the commercial extraction of sugar or (b) human consumption	0.35 cents/liter	A	
17031050	Cane molasses nesi	0.01 cents/kg of total sugars	A	
17039030	"Molasses, other than cane, imported for (a) the commercial extraction of sugar or (b) human consumption"	0.35 cents/liter	A	
17039050	Molasses nesi	0.01 cents/kg of total sugars	A	
17041000	"Chewing gum, not containing cocoa, whether or not sugar-coated"	4%	A	
17049010	"Candied nuts, not containing cocoa"	4.5%	A	
17049025	"Sugar confectionary cough drops, not containing cocoa"	Free	I	
17049035	"Sugar confections or sweetmeats ready for consumption, not containing cocoa, other than candied nuts or cough drops"	5.6%	A	
17049052	"Sugar confectionery nesoi, not containing cocoa, subject to gen. note 15 of the HTS"	12.2%	A	
17049054	"Sugar confectionery nesoi, w/o cocoa, dairy products subject to add. US note 1 to chap. 4: subject to add US note 10 to chapter 4"	12.2%	A	
17049058	"Sugar confectionery nesoi, w/o cocoa, dairy products subject to add. US note 1 to chap. 4: not subject to add US note 10 to chapter 4"	40 cents/kg + 10.4%	E	
17049064	"Sugar confectionery nesoi o/65% by dry wt. of sugar described in add. US note 2 to Ch. 17, w/o cocoa, subj. to add. US note 7 to Ch.17"	12.2%	A	
17049068	"Sugar confectionery nesoi o/65% by dry wt. of sugar described in add. US note 2 to Ch. 17, w/o cocoa, not subj. to Ch17 US note 7"	40 cents/kg + 10.4%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
17049074	"Sugar confectionery nesoi o/10% by dry wt. of sugar described in add. US note 3 to Ch. 17, w/o cocoa, subj. to add. US note 8 to Ch.17"	12.2%	A	
17049078	"Sugar confectionery nesoi o/10% by dry wt. of sugar described in add. US note 3 to Ch. 17, w/o cocoa, not subj. to Ch17 US note 8"	40 cents/kg + 10.4%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
17049090	"Sugar confectionery, w/o cocoa, nesoi"	10.4%	A	
18010000	"Cocoa beans, whole or broken, raw or roasted"	Free	I	
18020000	"Cocoa shells, husks, skins and other cocoa waste"	Free	I	
18031000	"Cocoa paste, not defatted"	Free	I	
18032000	"Cocoa paste, wholly or partly defatted"	0.2 cents/kg	A	
18040000	"Cocoa butter, fat and oil"	Free	I	
18050000	"Cocoa powder, not containing added sugar or other sweetening matter"	0.52 cents/kg	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
18061005	"Cocoa powder, sweetened, w/less than 65% by dry wt. sugar, subject to gen. note 15 of the HTS"	Free	I	
18061010	"Cocoa powder, sweetened, w/less than 65% by dry wt. sugar, subject to add US note 1 to Ch. 18"	Free	I	
18061015	"Cocoa powder, sweetened, w/less than 65% by dry wt. sugar, not subject to gen note 15 or add US note 1 to Ch. 18"	21.7 cents/kg	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
18061022	"Cocoa powder, o/65% but less than 90% by dry wt of sugar, subject to gen. note 15 of the HTS"	10%	A	
18061024	"Cocoa powder, o/65% but less than 90% by dry wt of sugar, described in add US note 2 to Ch.17: subj. to add US note 7 to Ch. 17"	10%	A	
18061028	"Cocoa powder, o/65% but less than 90% by dry wt of sugar, described in add US note 2 to Ch.17: not subj. to add US note 7 to Ch. 17"	33.6 cents/kg	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
18061034	"Cocoa powder, sweetened, neosi, subject to add US note 1 to Ch. 18"	10%	A	
18061038	"Cocoa powder, sweetened, neosi, not subject to add US note 1 to Ch. 18"	33.6 cents/kg	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
18061043	"Cocoa powder, o/90% by dry wt of sugar, subject to gen. note 15 of the HTS"	10%	A	
18061045	"Cocoa powder, o/90% by dry wt of sugar, described in add US note 2 to Ch. 17: subject to add US note 7 to Ch. 17"	10%	A	
18061055	"Cocoa powder, o/90% by dry wt of sugar, described in add US note 2 to Ch. 17: not subject to add US note 7 to Ch. 17"	33.6 cents/kg	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
18061065	"Cocoa powder, o/90% by dry wt of sugar, neosi, subject to add. US note 1 to Ch. 18"	10%	A	
18061075	"Cocoa powder, o/90% by dry wt of sugar, neosi"	33.6 cents/kg	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
18062020	"Preparation consist wholly of ground cocoa beans, cont. n/o 32% butterfat and 60% sugar, in blocks or slabs 4.5 kg or more each"	Free	I	
18062022	"Chocolate, ov 2kg, cont. milk solids, not in blocks 4.5 kg or more, subj. to gen. note 15 of the HTS"	5%	A	
18062024	"Chocolate, ov 2kg, cont. milk solids, not in blocks 4.5 kg or more, subj. to add US note 2 to Ch. 18, not GN15, ov 5.5 pc bf"	5%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
18062026	"Chocolate, ov 2kg, cont. milk solids, not in blocks 4.5 kg or more, not subj. Ch18 US note 2/GN15, ov 5.5 pc bf, less th 21% milk solids"	37.2 cents/kg + 4.3%	E	
18062028	"Chocolate, ov 2kg, cont. milk solids, not in blocks 4.5 kg or more, not GN15, ov 5.5 pc bf ov 21 pc milk solids"	52.8 cents/kg + 4.3%	E	
18062034	"Chocolate, ov 2kg, cont. milk solids, not in blocks 4.5 kg or more, not ov 5.5 pc bf, subj. to add US note 3 to Ch. 18, not GN15"	5%	A	
18062036	"Chocolate, ov 2kg, cont. milk solids, not in blocks 4.5 kg or more, less than 21 pc milk solids, not subj. to Ch18 US note 3/GN15"	37.2 cents/kg + 4.3%	E	
18062038	"Chocolate, ov 2kg, cont. milk solids, not in blocks 4.5 kg or more, 21 pc or more milk solids, not GN15"	52.8 cents/kg + 4.3%	E	
18062050	"Chocolate, ov 2kg, cont. milk solids, not in blocks 4.5 kg or more, no milk solids, not GN15"	4.3%	A	
18062060	"Confectioners' coatings & other products, not less than 6.8% non-fat solids of the cocoa bean nib and not less than 15% vegetable fats"	2%	A	
18062067	"Chocolate/oth preps with cocoa, ov 2kg but n/o 4.5 kg, o/65% by wt of sugar, subject to gen. note 15 of the HTS"	10%	A	
18062071	"Chocolate/oth preps with cocoa, ov 2kg but n/o 4.5 kg, o/65% by wt of sugar, desc in add US nte 2 to Ch. 17: subj. to add note 7 to Ch. 17"	10%	A	
18062073	"Chocolate/oth preps with cocoa, ov 2kg but n/o 4.5 kg, o/65% by wt of sugar, desc in Ch17 US nte 2, not subj. to Ch17 US note 7"	30.5 cents/kg + 8.5%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
18062075	"Chocolate/oth preps with cocoa, ov 2kg but n/o 4.5 kg, o/65% by wt of sugar, desc in add US nte 3 to Ch. 17: subj. to Ch17 US note 8"	10%	A	
18062077	"Chocolate/oth preps with cocoa, ov 2kg but n/o 4.5 kg, o/65% by wt of sugar, desc in add US nte 3 to Ch. 17: not subj. to Ch17 US note 8"	30.5 cents/kg + 8.5%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
18062078	"Chocolate/oth preps with cocoa, ov 2kg but n/o 4.5 kg, o/65% by wt of sugar, neosi"	8.5%	A	
18062079	"Chocolate/oth preps with cocoa, ov 2kg but n/o 4.5 kg, n/o 65% by wt of sugar, not in blocks 4.5 kg or more, subj to GN 15"	10%	A	
18062081	"Chocolate/oth preps with cocoa, ov 2kg but n/o 4.5 kg, (dairy prod. descr. in Ch.4 US note 1), n/o 65% sugar, subj to Ch.4 nte 10, not GN15"	10%	A	
18062082	"Chocolate/oth preps w/cocoa, o/2kg but n/o4.5 kg (dairy prod. of Ch4 US note 1), n/o 65% sugar, less th 21% milk solid, not GN15"	37.2 cents/kg + 8.5%	E	
18062083	"Chocolate/oth preps w/cocoa, o/2kg but n/o4.5 kg (dairy prod. of Ch4 US note 10), n/o 65% sugar, 21% or more milk solids, not GN15"	52.8 cents/kg + 8.5%	E	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
18062085	"Low-fat chocolate crumb, n/o 65% by wt of sugar, ov 2kg but n/o 4.5 kg, subject to add US note 3 to Ch. 18, not GN15"	10%	A	
18062087	"Low-fat chocolate crumb, n/o 65% by wt of sugar, ov 2kg but n/o 4.5 kg, less than 21% milk solids, not GN15, not subj to ch 18 US note 3"	37.2 cents/kg + 8.5%	E	
18062089	"Low-fat chocolate crumb, n/o 65% by wt of sugar, 21% or more milk solids, not ov 2kg, not GN15, not subj to ch 18 US note 3"	52.8 cents/kg + 8.5%	E	
18062091	"Blended syrups w/chocolate or cocoa, o/2kg but n/o 4.5 kg, n/o 65% sugar, descr in Ch17 US note 4, subj. to Ch17 US note 9, not GN15"	10%	A	
18062094	"Blended syrups w/chocolate or cocoa, o/2kg but n/o 4.5 kg, n/o 65% sugar, descr in Ch 17 US note 4, not subj. to Cha7 US note 9, not GN15"	37.2 cents/kg + 8.5%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
18062095	"Chocolate and preps w/cocoa, nesoi, o/2kg but n/o 4.5 kg, n/o 65% sugar, desc in Ch17 US note 3, subj. to Ch17 US note 8, not GN15"	10%	A	
18062098	"Chocolate and preps w/cocoa, neosi, o/2kg but n/o 4.5 kg, n/o 65% sugar, desc in Ch17 US note 3, not subj to Ch.17 US note 8, not GN15"	37.2 cents/kg + 8.5%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
18062099	"Chocolate and preps with cocoa, nesoi, ov 2kg but n/o 4.5 kg, n/o 65% sugar, nesoi"	8.5%	A	
18063100	"Chocolate and other cocoa preparations, in blocks, slabs or bars, filled, not in bulk"	5.6%	A	
18063201	"Chocolate, nt filled, in blocks/slabs/bars 2kg or less, subj. to GN15"	5%	A	
18063204	"Chocolate, nt filled, in blocks/slabs/bars 2kg or less, subj. to add US note 2 to Ch. 18"	5%	A	
18063206	"Chocolate, not filled, less than 21% milk solids, in blocks/slabs/bars 2kg or less"	37.2 cents/kg + 4.3%	E	
18063208	"Chocolate, not filled, 21% or more milk solids, in blocks/slabs/bars 2kg or less"	52.8 cents/kg + 4.3%	E	
18063214	"Chocolate, not filled, in blocks/slabs/bars 2kg or less, subj. to add US note 3 to Ch. 18"	5%	A	
18063216	"Chocolate, not filled, less than 21% milk solids, in blocks/slabs/bars 2kg or less"	37.2 cents/kg + 4.3%	C	
18063218	"Chocolate, not filled, 21% or more milk solids, in blocks/slabs/bars 2kg or less"	52.8 cents/kg + 4.3%	E	
18063230	"Chocolate, not filled, w/o butterfat/milk solids, in blocks/slabs/bars 2kg or less"	4.3%	A	
18063255	"Cocoa preps, not filled, in blocks, slabs or bars weighing 2 kg or less, subject to gen. note 15 of the HTS"	7%	A	
18063260	"Cocoa preps, (dairy prod. of Ch4 US note 1), not filled, in blocks, slabs or bars, w/wt 2 kg or less, subj. to add. US note 10 to Ch 4"	7%	A	
18063270	"Cocoa preps, (dairy prod. of Ch4 US note 1), less than 21% milk solids, not filled, in blocks/slabs/bars, 2 kg or less, not Ch.4 US nte 10"	37.2 cents/kg + 6%	C	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
18063280	"Cocoa preps, (dairy prod. of Ch4 US note 1), 21% or more milk solids, not filled, in blocks/slabs/bars, 2 kg or less, not Ch.4 US nte 10"	52.8 cents/kg + 6%	E	
18063290	"Cocoa preps, not filled, in blocks, slabs or bars weighing 2kg or less,"	6%	A	
18069001	"Cocoa preps, not in blocks/slabs/bars, subj. to gen. note 15 of the HTS"	3.5%	A	
18069005	"Cocoa preps, (dairy prod. descr. in add US note 1 to Ch.4), not in blocks, slabs or bars, subj. to add. US note 10 to Ch 4, not GN15"	3.5%	A	
18069008	"Cocoa preps, (dairy prod. descr. in add US note 1 to Ch.4), less than 21% milk solids, not in blocks, slabs or bars, not GN15"	37.2 cents/kg + 6%	E	
18069010	"Cocoa preps, (dairy prod. descr. in Ch4 US note 1), 21% or more milk solids, not in blocks, slabs or bars, not Ch4 USNote 10, not GN15"	52.8 cents/kg + 6%	E	
18069015	"Cocoa preps, o/5.5% butterfat by wt, not in blocks/slabs/bars, subj. to add US note 2 to Ch. 18, not GN15"	3.5%	A	
18069018	"Cocoa preps, o/5.5% butterfat by wt, w/less than 21% milk solids, not in blocks/slabs/bars, not GN15"	37.2 cents/kg + 6%	E	
18069020	"Cocoa preps, o/5.5% butterfat by wt, 21% or more milk solids, not in blocks/slabs/bars, not GN15"	52.8 cents/kg + 6%	E	
18069025	"Cocoa preps, cont. milk solids, n/o 5.5% butterfat by wt, not in blocks/slabs/bars, subj. to add US note 3 to Ch. 18, not GN15"	3.5%	A	
18069028	"Cocoa preps, cont. milk solids, n/o 5.5% butterfat by wt, w/less than 21% milk solids, not blocks/slabs/bars, not Ch18 US note 3, not GN15"	37.2 cents/kg + 6%	C	
18069030	"Cocoa preps, cont. milk solids, n/o 5.5% butterfat by wt, 21% or more milk solids, not in blocks/slabs/bars, not Ch18 US note 3, not GN15"	52.8 cents/kg + 6%	E	
18069035	"Blended syrups w/chocolate or cocoa, nesoi, described in add US note 4 to Ch.17: subj. to add US note 9 to Ch. 17, not GN15"	3.5%	A	
18069039	"Blended syrups w/chocolate or cocoa, nesoi, described in add US note 4 to Ch.17: not subj. to add US note 9 to Ch. 17, not GN15"	37.2 cents/kg + 6%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
18069045	"Chocolate and preps w/cocoa, nesoi, o/65% by dry wt of sugar, described in add US note 2 to Ch.17: subj. to Ch17 US note 7, not GN15"	3.5%	A	
18069049	"Chocolate and preps w/cocoa, nesoi, o/65% by dry wt of sugar, described in add US note 2 to Ch.17: not subj to Ch17 US note 7, not GN15"	37.2 cents/kg + 6%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
18069055	"Chocolate and preps w/cocoa, nesoi, o/10% by dry wt of sugar, described in add US note 3 to Ch.17: subj to Ch17 US note 8, not GN15"	3.5%	A	
18069059	"Chocolate and preps w/cocoa, nesoi, o/10% by dry wt of sugar, described in add US note 3 to Ch.17: not subj to Ch17 US note 8, not GN15"	37.2 cents/kg + 6%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
18069090	"Chocolate and preps w/cocoa, nesoi, not put up for retail sale"	6%	A	
19011005	"Preps for infant use, for retail sale, o/10% milk solids, subject to gen. note 15"	17.5%	A	
19011015	"Preps for infant use, infant formula containing oligossaccharides and > 10% milk solids, described in add'l U.S. note 2: provisional"	17.5%	A	
19011030	"Infant formula w/oligossaccharides, for retail sale, o/10% milk solids, not subject to add US note 2 to Ch. 19, not GN15"	\$1.035/kg + 14.9%	E	
19011035	"Preps for infant use (dairy prod. of add US note 1 to Ch.4), for retail sale, o/10% milk solids, subject to Ch4 US note 10, not GN15"	17.5%	A	
19011040	"Preps for infant use (dairy prod. of add US note 1 to Ch.4), for retail sale, o/10% milk solids, not subject to add US note 10 to Ch. 4"	\$1.035/kg + 14.9%	E	
19011045	"Preps for infant use (not dairy prod. of add US note 1 to Ch.4), for retail sale, o/10% milk solids, not GN15, nesoi"	14.9%	A	
19011055	"Preps for infant use, for retail sale, n/o 10% milk solids, subject to gen. note 15"	17.5%	A	
19011060	"Infant formula w/oligossaccharides, for retail sale, n/o 10% milk solids, subject to add US note 2 to Ch. 19, not GN15"	17.5%	A	
19011075	"Infant formula w/oligossaccharides, for retail sale, n/o 10% milk solids, not subject to add US note 2 to Ch. 19, not GN15"	\$1.035/kg + 14.9%	E	
19011080	"Preps for infant use (dairy prod. of Ch4 US note 1), retail sale, n/o 10% milk solids, subject to add US note 10 to Ch. 4, not GN15"	17.5%	A	
19011085	"Preps for infant use (dairy prod. of Ch4 US note 1), retail sale, n/o 10% milk solids, not subject to add US note 10 to Ch. 4, not GN15"	\$1.035/kg + 14.9%	E	
19011095	"Preps for infant use (not dairy prod. of Ch4 US note 1), retail sale, n/o 10% milk solids, nesoi"	14.9%	A	
19012002	"Mixes for bakers wares, o/25% butterfat, not retail, subject to gen. note 15 of the HTS"	10%	A	
19012005	"Mixes for bakers wares (dairy prod. of Ch4 US note 1), o/25% by wt butterfat, not retail, subj. to add. US nte 10 to Ch.4, not GN15"	10%	A	
19012015	"Mixes for bakers wares (dairy prod. of Ch4 US note 1), o/25% by wt butterfat, not retail, not subj. to add. US nte 10 to Ch.4, not GN15"	42.3 cents/kg + 8.5%	E	
19012020	"Mixes for bakers wares, o/65% sugar, o/25% bf, not retail, descr in add US note 2 to Ch. 17: subj. to add. US nte 7 to Ch.17, not GN15"	10%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
19012025	"Mixes and doughs for the prep of bakers wares of heading 1905, containing over 25% by weight of butterfat, not put up for retail sale, nesoi"	42.3 cents/kg + 8.5%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
19012030	"Mixes for bakers wares, o/25% bf, not retail, descr in add US note 1 to Ch. 19: subj. to add. US nte 3 to Ch.19, not GN15"	10%	A	
19012035	"Mixes for bakers wares, o/25% bf, not retail, descr in add US note 1 to Ch. 19: not subj. to add. US nte 3 to Ch.19, not GN15"	42.3 cents/kg + 8.5%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
19012040	"Mixes for bakers wares, o/25% bf, not retail, nesoi"	8.5%	A	
19012042	"Mixes for bakers wares, n/o 25% bf, not retail, subject to gen. note 15 of the HTS"	10%	A	
19012045	"Mixes for bakers wares (dairy prod. of Ch4 US note 1), n/o 25% bf, not retail, subj. to add. US nte 10 to Ch.4, not GN15"	10%	A	
19012050	"Mixes for bakers wares (dairy prod. of Ch4 US note 1), n/o 25% bf, not retail, not subj. to add. US nte 10 to Ch.4, not GN15"	42.3 cents/kg + 8.5%	E	
19012055	"Mixes for bakers wares, o/65% sugar, n/o 25% bf, not retail, descr in add US note 2 to Ch. 17: subj. to Ch17 US nte 7, not GN15"	10%	A	
19012060	"Mixes for bakers wares, o/65% sugar, n/o 25% bf, not retail, descr in add US note 2 to Ch. 17: not subj. to Ch17 US nte 7, not GN15"	42.3 cents/kg + 8.5%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
19012065	"Mixes for bakers wares, n/o 25% bf, not retail, descr in add US note 1 to Ch. 19: subj. to add. US nte 3 to Ch.19, not GN15"	10%	A	
19012070	"Mixes for bakers wares, n/o 25% bf, not retail, descr in add US note 1 to Ch. 19: not subj. to add. US nte 3 to Ch.19, not GN15"	42.3 cents/kg + 8.5%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
19012080	"Mixes for bakers wares, n/o 25% bf, not retail, nesoi"	8.5%	A	
19019010	"Malt extract, fluid"	3.2 cents/liter	A	
19019020	"Malt extract, solid or condensed"	9.6%	A	
19019025	"Puddings, ready for immediate consumption without further preparation"	Free	I	
19019028	"Dry mix. w/less than 31% bf & 17.5% or more sodium caseinate, bf, whey solids o/5.5% b'fat & dry whole milk, n/cntng dry milk/whey/b'fat"	0.37 cents/kg	A	
19019032	Cajeta not made from cow's milk	11.2%	A	
19019033	Margarine cheese subject to gen. note 15 of the HTS and entered pursuant to its provisions	10%	A	
19019034	Margarine cheese subject to add. US note 23 to Ch. 4 and entered pursuant to its provisions	10%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
19019036	Margarine cheese not subject to gen. note 15 or add US note 23 to Ch. 4	\$1.128/kg	See paragraph 2 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
19019038	"Dairy preps o/10% by wt of milk solids (descr. in add US note 1 to Ch. 4), neosi, subject to gen. note 15 of the HTS"	16%	A	
19019042	"Dairy preps o/10% by wt of milk solids (descr. in add US note 1 to Ch. 4), neosi, subject to add US note 10 to Ch.4"	16%	A	
19019043	"Dairy preps o/10% by wt of milk solids (descr. in add US note 1 to Ch. 4), neosi, not subject to gen note 15 or add US note 10 to Ch.4"	\$1.035/kg + 13.6%	E	
19019044	"Dairy preps n/o 10% by wt of milk solids (descr. in add US note 1 to Ch. 4), neosi, subject to gen. note 15 of the HTS"	16%	A	
19019046	"Dairy preps n/o 10% by wt of milk solids (descr. in add US note 1 to Ch. 4), neosi, subject to add US note 10 to Ch.4"	16%	A	
19019047	"Dairy preps n/o 10% by wt of milk solids (descr. in add US note 1 to Ch. 4), neosi, not subject to gen note 15 or add US note 10 to Ch.4"	\$1.035/kg + 13.6%	E	
19019048	"Malt extract and other preps of flour, etc., nesoi, subject to gen. note 15 of the HTS"	10%	A	
19019052	"Food preps of flour, etc., nesoi, o/65% by dry wt of sugar, described in add. US note 2 to chap. 17: subj. to add US note 7 to Ch.17"	10%	A	
19019054	"Food preps of flour, etc., nesoi, o/65% by dry wt of sugar, described in add. US note 2 to chap. 17: not subj. to add US note 7 to Ch.17"	23.7 cents/kg + 8.5%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
19019056	"Food preps of flour, etc., nesoi, o/10% by dry wt of sugar, described in add. US note 3 to chap. 17: subj. to add US note 8 to Ch.17"	10%	A	
19019058	"Food preps of flour, etc., nesoi, o/10% by dry wt of sugar, described in add. US note 3 to chap. 17: not subj. to add US note 8 to Ch.17"	23.7 cents/kg + 8.5%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
19019070	"Food preps of flour, etc., nesoi, o/5.5% by wt of butterfat, not pkgd for retail sale, nesoi"	10.2%	A	
19019090	"Flour-, meal-, starch-, malt extract- or dairy-based food preps not containing cocoa and not containing specific amounts of dairy, nesoi"	6.4%	A	
19021120	"Uncooked pasta, not stuffed or otherwise prepared, containing eggs, exclusively pasta"	Free	I	
19021140	"Uncooked pasta, not stuffed or otherwise prepared, containing eggs, nesi, including pasta packaged with sauce preparations"	6.4%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
19021920	"Uncooked pasta, not stuffed or otherwise prepared, not containing eggs, exclusively pasta"	Free	I	
19021940	"Uncooked pasta, not stuffed or otherwise prepared, not containing eggs, nesi, including pasta packaged with sauce preparations"	6.4%	A	
19022000	"Stuffed pasta, whether or not cooked or otherwise prepared"	6.4%	A	
19023000	Pasta nesi	6.4%	A	
19024000	"Couscous, whether or not prepared"	6.4%	A	
19030020	"Tapioca and substitutes prepared from arrowroot, cassava or sago, in the form of flakes, grains, pearls, siftings or in similar forms"	Free	I	
19030040	"Tapioca and substitutes, prepared from starch nesi, in the form of flakes, grains, pearls, siftings or in similar forms"	0.8 cents/kg	A	
19041000	Prepared foods obtained by the swelling or roasting of cereals or cereal products	1.1%	A	
19042010	"Prep food in airtght cont.,of unroast cereal flake/mixture of unroasted/roasted cereal flake/swelled cereal,no apricot/citrus/peach/pear"	5.6%	A	
19042090	"Prepared foods obtained from unroasted cereal flakes or from mixtures of unroasted and roasted cereal flakes or swelled cereals, nesoi"	14.9%	A	
19043000	"Bulgur wheat, in grain form or in form of flakes or other worked grain (except flour,groats & meal), pre-cooked or otherwise prepared, nesoi"	14%	A	
19049001	"Cereals,other than corn,in grain form or form flakes or other worked grain (not flour,groat & meal), pre-cooked or otherwise prepared, nesoi"	14%	A	
19051000	Crispbread	Free	I	
19052000	Gingerbread and the like	Free	I	
19053100	Sweet biscuits	Free	I	
19053200	Waffles and wafers	Free	I	
19054000	"Rusks, toasted bread and similar toasted products"	Free	I	
19059010	"Bread, pastry, cake, biscuit and similar baked products nesi, and puddings whether or not containing chocolate, fruit, nuts or confectionery"	Free	I	
19059090	"Bakers' wares communion wafers, empty capsules suitable for pharmaceutical use, sealing wafers, rice paper and similar products, nesi"	4.5%	A	
20011000	"Cucumbers including gherkins, prepared or preserved by vinegar or acetic acid"	9.6%	A	
20019010	"Capers, prepared or preserved by vinegar or acetic acid, in immediate containers holding more than 3.4 kg"	8%	A	
20019020	"Capers, prepared or preserved by vinegar or acetic acid, nesi"	8%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
20019025	"Artichokes, prepared or preserved by vinegar or acetic acid"	10.2%	A	
20019030	"Beans, prepared or preserved by vinegar or acetic acid"	5.8%	A	
20019033	"Nopalitos, preserved by vinegar"	7.7%	A	
20019034	"Onions, prepared or preserved by vinegar or acetic acid"	3.6%	A	
20019035	"Pimientos, prepared or preserved by vinegar or acetic acid"	8.1%	A	
20019038	"Vegetables (including olives) nesoi, prepared or preserved by vinegar or acetic acid"	9.6%	A	
20019042	"Chestnuts, prepared or preserved by vinegar or acetic acid"	4.9 cents/kg	A	
20019045	"Mangoes, prepared or preserved by vinegar or acetic acid"	1.5 cents/kg	A	
20019048	"Chinese water chestnuts, prepared or preserved by vinegar or acetic acid"	9.6%	A	
20019050	"Walnuts, prepared or preserved by vinegar or acetic acid"	7 cents/kg	A	
20019060	"Fruits, nuts, and other edible parts of plants, nesi, prepared or preserved by vinegar or acetic acid"	14%	A	
20021000	"Tomatoes, whole or in pieces, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid"	12.5%	A	
20029040	"Tomato prep/pres ex by vinegar/acetic acid, powder"	11.6%	A	
20029080	"Tomatoes prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, nesoi"	11.6%	A	
20031001	"Mushrooms of the genus Agaricus, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid"	6 cents/kg on drained weight + 8.5%	A	
20032000	"Truffles, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid"	Free	I	
20039000	"Mushrooms other than of the genus Agaricus, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid"	6 cents/kg on drained weight + 8.5%	A	
20041040	"Yellow (Solano) potatoes, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, frozen"	6.4%	A	
20041080	"Potatoes (not Solano), prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, frozen"	8%	A	
20049010	"Antipasto, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, frozen"	3.2%	A	
20049080	"Beans, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, frozen"	2.1 cents/kg on entire contents of container	A	
20049085	"Vegetables and mixtures of vegetables, nesoi, prepared or preserved other than by vinegar or acetic acid, frozen, not preserved by sugar"	11.2%	A	
20051000	"Homogenized vegetables, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen"	11.2%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
20052000	"Potato preparations, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen"	6.4%	A	
20054000	"Peas, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen"	Free	I	
20055120	"Black-eye cowpeas, shelled, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen"	1.5 cents/kg on entire contents of container	A	
20055140	"Beans other than black-eye cowpeas, shelled, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen"	2.1 cents/kg on entire contents of container	A	
20055900	"Beans, not shelled, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen"	1.5 cents/kg on entire contents of container	A	
20056000	"Asparagus, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen"	14.9%	A	
20057002	"Olives, green, not pitted, in saline, ripe, in containers holding 13 kg or less, aggregate quantity not to exceed 730 m ton/yr"	5.4 cents/kg on drained weight	A	
20057004	"Olives, green, not pitted, in saline, ripe, in containers holding 13 kg or less, aggregate quantity exceeding 730 m ton/yr"	3.7 cents/kg on drained weight	B	
20057006	"Olives, green, not pitted, in saline, not ripe, in containers holding o/8 kg for repkg, subject to add. US note 4 to Ch. 20"	3.7 cents/kg on drained weight	A	
20057008	"Olives, green, not pitted, in saline, not ripe, in containers holding o/8 kg for repkg, not subject to add. US note 4 to Ch. 20"	3.7 cents/kg on drained weight	B	
20057012	"Olives, green, not pitted, in saline, not ripe"	3.7 cents/kg on drained weight	A	
20057016	"Olives, green, in saline, place packed, stuffed, in containers holding n/o 1 kg, aggregate quantity n/o 2700 m ton/yr"	5.4 cents/kg on drained weight	A	
20057018	"Olives, green, in saline, place packed, stuffed, in containers holding n/o 1 kg, aggregate quantity o/2700 m ton/yr"	6.9 cents/kg on drained weight	B	
20057023	"Olives, green, in saline, place packed, stuffed, not in containers holding 1 kg or less"	6.9 cents/kg on drained weight	A	
20057025	"Olives, green, in a saline solution, pitted or stuffed, not place packed"	8.6 cents/kg on drained weight	A	
20057050	"Olives (not green), in a saline solution, canned, not pitted"	9.3 cents/kg on drained weight	A	
20057060	"Olives (not green), in a saline solution, canned, pitted"	10.1 cents/kg on drained weight	A	
20057070	"Olives (not green), in a saline solution, in airtight containers of glass or metal but not canned"	9.9 cents/kg on drained weight	A	
20057075	"Olives (not green), in a saline solution, not canned, nesi"	4.3 cents/kg on drained weight	A	
20057091	"Olives, green, container less 13 kg, quota of 550 m tons/year, prepared or preserved otherwise than by vinegar/acetic acid, not in saline"	5.5 cents/kg on drained weight	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
20057093	"Olives, green, container less than 13 kg, exceed 550 m tons/year, prepared or preserved otherwise than by vinegar/acetic acid, not in saline"	8.8 cents/kg on drained weight	B	
20057097	"Olives, prepared or preserved otherwise than by vinegar, acetic acid or saline soln, not frozen, nesoi"	8.8 cents/kg on drained weight	A	
20058000	"Sweet corn, prepared or preserved otherwise than by vinegar, acetic acid or sugar, not frozen"	5.6%	A	
20059010	"Carrots in airtight containers, prepared or preserved otherwise than by vinegar, acetic acid or sugar, not frozen"	6.4%	A	
20059020	"Onions, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen"	4.5%	A	
20059030	"Sauerkraut, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen"	4.8%	A	
20059041	"Water chestnuts, other than Chinese water chestnuts, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid or sugar, not frozen"	Free	I	
20059050	"Pimientos, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen"	8.1%	A	
20059055	"Fruits of the genus Capsicum or Pimenta, not pimientos, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen"	14.9%	A	
20059060	"Bamboo shoots in airtight containers, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen, not preserved by sugar"	Free	I	
20059080	"Artichokes, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen"	14.9%	A	
20059085	"Chickpeas (garbanzos), prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen"	0.8 cents/kg on entire contents of container	A	
20059097	"Vegetables nesoi, & mixtures of vegetables, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen, not preserved by sugar"	11.2%	A	
20060020	"Cherries, preserved by sugar (drained, glace or crystallized)"	9.9 cents/kg + 6.4%	A	
20060030	"Ginger root, preserved by sugar (drained, glace or crystallized)"	2.4%	A	
20060040	"Pineapples, preserved by sugar (drained, glace or crystallized)"	2.1%	A	
20060050	"Mixtures of vegetables, fruit, nuts, fruit-peel or other parts of plants, preserved by sugar (drained, glace or crystallized)"	16%	A	
20060060	"Citrus fruit or peel of citrus or other fruit, except mixtures, preserved by sugar (drained, glace or crystallized)"	6 cents/kg	A	
20060070	"Fruit nesi, and nuts, except mixtures, preserved by sugar (drained, glace or crystallized)"	8%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
20060090	"Vegetables and parts of plants, nesoi, preserved by sugar (drained, glace or crystallized), except mixtures,"	16%	A	
20071000	"Homogenized cooked preparations of fruit put up for retail sale as infant food or for dietetic purposes, in cont. not over 250 grams, net"	12%	A	
20079110	"Citrus fruit pastes and purees, being cooked preparations"	11.2%	A	
20079140	Orange marmalade	3.5%	A	
20079190	"Citrus jams, fruit jellies, and marmalades (other than orange)"	4.5%	A	
20079905	Lingonberry and raspberry jams	1.8%	A	
20079910	Strawberry jam	2.2%	A	
20079915	"Currant and other berry jams, nesi"	1.4%	A	
20079920	Apricot jam	3.5%	A	
20079925	Cherry jam	4.5%	A	
20079930	Guava jam	Free	I	
20079935	Peach jam	7%	A	
20079940	Pineapple jam	4%	A	
20079945	"Jams, nesi"	5.6%	A	
20079948	"Apple, quince and pear pastes and purees, being cooked preparations"	12%	A	
20079950	"Guava and mango pastes and purees, being cooked preparations"	1.3%	A	
20079955	"Papaya pastes and purees, being cooked preparations"	14%	A	
20079960	"Strawberry pastes and purees, being cooked preparations"	12%	A	
20079965	"Fruit pastes and purees, nesi, and nut pastes and purees, being cooked preparations"	10%	A	
20079970	Currant and berry fruit jellies	1.4%	A	
20079975	"Fruit jellies, other than currant and berry"	3.2%	A	
20081102	"Peanut butter and paste, subject to gen. note 15 of the HTS"	Free	I	
20081105	"Peanut butter and paste, subject to add. US note 5 to Ch. 20, not GN15"	Free	I	
20081115	"Peanut butter and paste, nesoi, not subject to gen note 15 or add US note 5 to Ch. 20"	131.8%	F	
20081122	"Blanched peanuts, subject to gen. note 15 of the HTS"	6.6 cents/kg	A	
20081125	"Blanched peanuts, subject to add. US note 2 to Ch. 12, not GN15"	6.6 cents/kg	A	
20081135	"Blanched peanuts, nesoi, not subject to gen note 15 or add US note 2 to Ch. 12"	131.8%	F	
20081142	"Peanuts, otherwise prepared or preserved, nesoi, subject to gen. note 15 of the HTS"	6.6 cents/kg	A	
20081145	"Peanuts, otherwise prepared or preserved, nesoi, subject to add. US note 2 to chap. 12, not GN15"	6.6 cents/kg	A	
20081160	"Peanuts, otherwise prepared or preserved, nesoi, not subject to gen note 15 or add US note 2 to Ch. 12"	131.8%	F	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
20081910	"Brazil nuts and cashew nuts, otherwise prepared or preserved, nesi"	Free	I	
20081915	"Coconuts, otherwise prepared or preserved, nesi"	1%	A	
20081920	"Filberts, otherwise prepared or preserved, nesi"	11.3 cents/kg	A	
20081925	"Pecans, otherwise prepared or preserved, nesi"	9.9 cents/kg	A	
20081930	"Pignolia and pistachio nuts, otherwise prepared or preserved, nesi"	1 cent/kg	A	
20081940	"Almonds, otherwise prepared or preserved, nesi"	32.6 cents/kg	A	
20081950	"Watermelon seeds, otherwise prepared or preserved, nesi"	6.4%	A	
20081985	"Mixtures of nuts or other seeds otherwise prepared or preserved, nesi"	22.4%	A	
20081990	"Other nuts and seeds nesi, excluding mixtures, otherwise prepared or preserved, nesi"	17.9%	A	
20082000	"Pineapples, otherwise prepared or preserved, nesi"	0.35 cents/kg	A	
20083010	"Peel of oranges, mandarins, clementines, wilkings and similar citrus hybrids, otherwise prepared or preserved, nesi"	2 cents/kg	A	
20083020	"Peel of lemons, otherwise prepared or preserved, nesi"	4.2 cents/kg	A	
20083030	"Peel of citrus fruit, nesi, otherwise prepared or preserved, nesi"	11.3 cents/kg	A	
20083035	"Orange pulp, otherwise prepared or preserved, nesi"	11.2%	A	
20083037	"Citrus fruit pulp other than orange, otherwise prepared or preserved, nesi"	6.8%	A	
20083040	"Oranges (other than peel or pulp), otherwise prepared or preserved, nesi"	1.4 cents/kg	A	
20083042	"Satsumas, prepared or preserved, in airtight containers, aggregate quantity n/o 40,000 metric tons/calandar yr"	Free	I	
20083046	"Satsumas, prepared or preserved, in airtight containers, aggregate quantity o/40,000 metric tons/calandar yr"	0.28 cents/kg	A	
20083048	"Mandarins (other than satsuma), prepared or preserved, nesi"	0.28 cents/kg	A	
20083055	"Clementines, wilkings and similar citrus hybrids (other than peel or pulp), otherwise prepared or preserved, nesi"	1.4 cents/kg	A	
20083060	"Lemons (other than peel or pulp), otherwise prepared or preserved, nesi"	0.8 cents/kg	A	
20083066	"Limes (other than peel or pulp), otherwise prepared or preserved, not elsewhere specified or included"	14%	A	
20083070	"Grapefruit (other than peel or pulp), otherwise prepared or preserved, nesi"	1.1 cents/kg	A	
20083080	"Kumquats (other than peel or pulp), otherwise prepared or preserved, nesi"	0.55 cents/kg	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
20083085	"Citron (other than peel or pulp), otherwise prepared or preserved, nesi"	14%	A	
20083096	"Citrus fruit nesoi (including bergamots), other than peel or pulp, otherwise prepared or preserved, nesoi"	14%	A	
20084000	"Pears, otherwise prepared or preserved, nesi"	15.3%	A	
20085020	"Apricot pulp, otherwise prepared or preserved, nesi"	10%	A	
20085040	"Apricots, other than pulp, otherwise prepared or preserved, nesi"	29.8%	A	
20086000	"Cherries, otherwise prepared or preserved, nesi"	6.9 cents/kg + 4.5%	A	
20087010	"Nectarines, otherwise prepared or preserved, not elsewhere specified or included"	16%	A	
20087020	"Peaches (excluding nectarines), otherwise prepared or preserved, not elsewhere specified or included"	17%	A	
20088000	"Strawberries, otherwise prepared or preserved, nesi"	11.9%	A	
20089100	"Palm hearts, otherwise prepared or preserved, nesi"	0.9%	A	
20089210	"Mixtures of fruit or edible parts of plants, in airtight cont. excl. apricots, citrus, peaches or pears (incl. canned tropical fruit salad)"	5.6%	A	
20089290	"Mixtures of fruit or other edible parts of plants, otherwise prepared or preserved, nesi (excluding tropical fruit salad)"	14.9%	A	
20089905	"Apples, otherwise prepared or preserved, nesi"	0.9 cents/kg	A	
20089910	"Avocados, otherwise prepared or preserved, nesi"	10.6 cents/kg	A	
20089913	"Banana pulp, otherwise prepared or preserved, nesi"	3.4%	A	
20089915	"Bananas, other than pulp, otherwise prepared or preserved, nesi"	0.8%	A	
20089918	"Blueberries, otherwise prepared or preserved, nesi."	2.2%	A	
20089920	"Berries, other than blueberries and strawberries, otherwise prepared or preserved, nesi"	4.5%	A	
20089923	"Cashew apples, mameyes colorados, sapodillas, soursops and sweetsops, otherwise prepared or preserved, nesi"	1.3%	A	
20089925	"Dates, otherwise prepared or preserved, nesi"	22.4%	A	
20089928	"Figs, otherwise prepared or preserved, nesi"	9.6%	A	
20089929	"Grapes, otherwise prepared or preserved, nesi"	7%	A	
20089930	"Guavas, otherwise prepared or preserved, nesi"	Free	I	
20089935	"Lychees and longans, otherwise prepared or preserved, nesi"	7%	A	
20089940	"Mangoes, otherwise prepared or preserved, nesi"	1.5 cents/kg	A	
20089945	"Papaya pulp, otherwise prepared or preserved, nesi"	14%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
20089950	"Papayas, other than pulp, otherwise prepared or preserved, nesi"	1.8%	A	
20089960	"Plums (including prune plums and sloes), otherwise prepared or preserved, nesi"	11.2%	A	
20089961	"Soybeans, otherwise prepared or preserved, nesi"	3.8%	A	
20089963	"Sweet ginger, otherwise prepared or preserved, nesi"	4.4%	A	
20089965	"Yucca, otherwise prepared or preserved, nesi"	7.9%	A	
20089970	"Chinese water chestnuts, otherwise prepared or preserved, frozen, not elsewhere specified or included"	11.2%	A	
20089971	"Chinese water chestnuts, otherwise prepared or preserved, not frozen, not elsewhere specified or included"	Free	I	
20089980	"Pulp of fruit nesi, and other edible parts of plants nesi, excluding mixtures, otherwise prepared or preserved, nesi"	9.6%	A	
20089990	"Fruit nesi, and other edible parts of plants nesi, other than pulp and excluding mixtures, otherwise prepared or preserved, nesi"	6%	A	
20091100	"Orange juice, frozen, unfermented and not containing added spirit"	7.85 cents/liter	A	
20091225	"Orange juice, not frozen, Brix value not exceed 20, not concentrate & not made from juice degree concentration of 1.5 or >, unfermented"	4.5 cents/liter	A	
20091245	"Orange juice, not frozen, of a Brix value not exceeding 20, concentrated, unfermented"	7.85 cents/liter	A	
20091900	"Orange juice, not frozen, of a Brix value exceeding 20, unfermented"	7.85 cents/liter	A	
20092120	"Grapefruit juice, Brix value not exceeding 20, not concentrated and not made from a juice degree of concentration of 1.5 or >, unfermented"	4.5 cents/liter	A	
20092140	"Grapefruit juice, of a Brix value not exceeding 20, concentrated, unfermented"	7.9 cents/liter	A	
20092900	"Grapefruit juice, of a Brix value exceeding 20, unfermented"	7.9 cents/liter	A	
20093110	"Lime juice, of a Brix value not exceeding 20, unfit for beverage purposes, unfermented"	1.8 cents/kg	A	
20093120	"Lime juice, of a Brix value not exceeding 20, fit for beverage purposes, unfermented"	1.7 cents/liter	A	
20093140	"Citrus juice of any single citrus fruit (other than orange, grapefruit or lime), Brix value not exceeding 20, not concentrated, unfermented"	3.4 cents/liter	A	
20093160	"Citrus juice of any single citrus fruit (other than orange, grapefruit or lime), of a Brix value not exceeding 20, concentrated, unfermented"	7.9 cents/liter	A	
20093910	"Lime juice, of a Brix value exceeding 20, unfit for beverage purposes, unfermented"	1.8 cents/kg	A	
20093920	"Lime juice, of a Brix value exceeding 20, fit for beverage purposes, unfermented"	1.7 cents/liter	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
20093960	"Citrus juice of any single citrus fruit (other than orange, grapefruit or lime), of a Brix value exceeding 20, unfermented"	7.9 cents/liter	A	
20094120	"Pineapple juice, of a Brix value not exceeding 20, not concentrated, or not having a degree of concentration of > 3.5, unfermented"	4.2 cents/liter	A	
20094140	"Pineapple juice, of a Brix value not exceeding 20, concentrated (in degree of concentration greater than 3.5), unfermented"	1 cent/liter	A	
20094920	"Pineapple juice, of a Brix value exceeding 20, not concentrated, or not having a degree of concentration of > 3.5, unfermented"	4.2 cents/liter	A	
20094940	"Pineapple juice, of a Brix value exceeding 20, concentrated (in degree of concentration greater than 3.5)"	1 cent/liter	A	
20095000	"Tomato juice, concentrated or not concentrated"	0.14 cents/liter	A	
20096100	"Grape juice (including grape must), of a Brix value not exceeding 30, unfermented"	4.4 cents/liter	A	
20096900	"Grape juice (including grape must), of a Brix value exceeding 30, unfermented"	4.4 cents/liter	A	
20097100	"Apple juice, of a Brix value not exceeding 20, unfermented"	Free	I	
20097900	"Apple juice, of a Brix value exceeding 20, unfermented"	Free	I	
20098020	"Pear juice, concentrated or not concentrated"	Free	I	
20098040	"Prune juice, concentrated or not concentrated"	0.64 cents/liter	A	
20098060	"Juice of any other single fruit, nesi, (including cherries and berries), concentrated or not concentrated"	0.5 cents/liter	A	
20098080	"Juice of any single vegetable, other than tomato, concentrated or not concentrated"	0.2 cents/liter	A	
20099020	"Mixtures of vegetable juices, concentrated or not concentrated"	0.2 cents/liter	A	
20099040	"Mixtures of fruit juices, or mixtures of vegetable and fruit juices, concentrated or not concentrated"	7.4 cents/liter	A	
21011121	"Instant coffee, not flavored"	Free	I	
21011129	"Extracts, essences and concentrates of coffee other than unflavored instant coffee"	Free	I	
21011232	"Preparations with a basis of extracts, essences or concentrates or with a basis of coffee, subject to general note 15 (outside quota)"	10%	A	
21011234	"Blend syrup (Ch17 add US note 4) preparation w/basis of extract,essence or concentrate or w/basis of coffee,subj. quota of Ch17 add US nte 9"	10%	A	
21011238	"Blend syrup (Ch17 add US note 4) preparation w/basis of extract, essence or concentrate or w/ basis of coffee, over Ch17 add US note 9 quota"	30.5 cents/kg + 8.5%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
21011244	"Preparation ov 65% sugar (Ch17 add US nte 2) w/basis of extract,essence or concentrate or w/basis of coffee,subj. quota of Ch17 add US nte 7"	10%	A	
21011248	"Preparation ov 65% sugar (Ch17 add US note 2) w/ basis of extract, essence or concentrate or w/ basis of coffee, ov Ch17 add US note 9 quota"	30.5 cents/kg + 8.5%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
21011254	"Preparation ov 10% sugar (Ch17 add US nte 3) w/basis of extract,essence or concentrate or w/basis of coffee,subj. quota of Ch17 add US nte 8"	10%	A	
21011258	"Preparation ov 10% sugar (Ch17 add US note 3) w/ basis of extract, essence or concentrate or w/ basis of coffee, ov Ch17 add US note 8 quota"	30.5 cents/kg + 8.5%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
21011290	"Preparations nesoi, with a basis of extracts, essences or concentrates or with a basis of coffee"	8.5%	A	
21012020	"Extracts, essences or concentrates of tea or mate"	Free	I	
21012032	"Preparations with a basis of extracts, essences or concentrates or with a basis of tea or mate, subject to general note 15 (outside quota)"	10%	A	
21012034	"Blend syrup (Ch17 add US nte 4) preparation w/basis extract/essence/concentrate or w/basis of tea or mate,subj. quota of Ch17 add US nte 9"	10%	A	
21012038	"Blend syrup (Ch17 add US note 4) preparation w/basis of extract/essence/concentrate or w/basis of tea or mate, over Ch17 add US note 9 quota"	30.5 cents/kg + 8.5%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
21012044	"Preparation ov 65% sugar (Ch17 add US nte 2) w/basis extract/essence/concentrate or w/basis of tea or mate,subj. quota of Ch17 add US note 7"	10%	A	
21012048	"Preparation ov 65% sugar (Ch17 add US note 2) w/basis of extract/essence/concentrate or w/basis of tea or mate, ov Ch17 add US note 9 quota"	30.5 cents/kg + 8.5%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
21012054	"Preparation ov 10% sugar (Ch17 add US nte 3) w/basis extract/essence/concentrate or w/basis of tea or mate,subj. quota of Ch17 add US note 8"	10%	A	
21012058	"Preparation ov 10% sugar (Ch17 add US note 3) w/basis of extract/essence/concentrate or w/basis of tea or mate, ov Ch17 add US note 8 quota"	30.5 cents/kg + 8.5%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
21012090	"Preparations nesoi, with a basis of extracts, essences or concentrates or with a basis of tea or mate"	8.5%	A	
21013000	"Roasted chicory and other roasted coffee substitutes and extracts, essences and concentrates thereof"	2.1 cents/kg	A	
21021000	Active yeasts	6.4%	A	
21022020	Inactive yeasts (except dried brewers' yeast)	6.4%	A	
21022040	"Dried brewers' yeast, crude"	Free	I	
21022060	"Single-cell micro-organisms, dead, excluding yeasts, (but not including vaccines of heading 3002)"	3.2%	A	
21023000	Prepared baking powders	Free	I	
21031000	Soy sauce	3%	A	
21032020	Tomato ketchup	6%	A	
21032040	"Tomato sauces, nesi"	11.6%	A	
21033020	Mustard flour and meal	Free	I	
21033040	Prepared mustard	2.8 cents/kg	A	
21039020	Sauces derived or prepared from fish	Free	I	
21039040	Nonalcoholic preparations of yeast extract (other than sauces)	3.2%	A	
21039072	"Mixed condiments and mixed seasonings (described in add US note 3 to Ch. 21), subject to gen. note 15 of the HTS"	7.5%	A	
21039074	"Mixed condiments and mixed seasonings (described in add US note 3 to Ch. 21), subject to add. US note 8(a) to Ch.17, not GN15"	7.5%	A	
21039078	"Mixed condiments and mixed seasonings (described in add US note 3 to Ch. 21), not subject to gen note 15 or add. US note 8(a) to Ch.17"	30.5 cents/kg + 6.4%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
21039080	"Mixed condiments and mixed seasonings, not described in add US note 3 to Ch. 21"	6.4%	A	
21039090	"Sauces and preparations therefor, nesi"	6.4%	A	
21041000	Soups and broths and preparations therefor	3.2%	A	
21042000	Homogenized composite food preparations	2.5%	A	
21050005	"Ice cream, whether or not w/cocoa, subject to gen. note 15 of the HTS"	20%	A	
21050010	"Ice cream, whether or not w/cocoa, subject to add. US note 5 to Ch. 21, not GN15"	20%	A	
21050020	"Ice cream, whether or not containing cocoa, not subject to gen note 15 or add. US note 5 to Ch.21"	50.2 cents/kg + 17%	See paragraph 5 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	See Annex 3.17
21050025	"Edible ice (dairy prod. described in add US note 1 to Ch. 4), subject to gen note 15 of the HTS"	20%	A	
21050030	"Edible ice (dairy prod. described in add US note 1 to Ch. 4), subject to add US note 10 to Ch. 4, not GN15"	20%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
21050040	"Edible ice except ice cream, dairy products described in add'l U.S. note 1 to chap. 4, nesoi"	50.2 cents/kg + 17%	E	
21050050	"Edible ice, except ice cream, not described in add US note 1 to Ch. 4, nesoi"	17%	A	
21061000	Protein concentrates and textured protein substances	6.4%	A	
21069003	"Food preps, nesoi, n/o 5.5% bf, mixed w/other ingred. if o/16% milk solids capable of being further proc., subj. to GN15"	2.9 cents/kg	A	
21069006	"Food preps, nesoi, n/o 5.5% bf, mixed w/other ingred. if o/16% milk solids capable of being further proc., subj. to Ch4 US nte 10, not GN15"	2.9 cents/kg	A	
21069009	"Food preps, nesoi, n/o 5.5% b'fat, mixed w/other ingredi., if o/16% milk solids by wt, capable of being further proc, bulk, nesoi, not GN15"	86.2 cents/kg	E	
21069012	"Compound alcoholic preparations of a kind used for the manufacture of beverages, over 20% weight alcohol but not over 0.5% vol alcohol"	4.2 cents/kg + 1.9%	A	
21069015	"Compound alcoholic preparations used in the manufacture of beverages, cont. over 20% not over 50% of alcohol by weight"	8.4 cents/kg + 1.9%	A	
21069018	"Compound alcoholic preparations of a kind used for the manufacture of beverages, containing over 50% of alcohol by weight"	17 cents/kg + 1.9%	A	
21069022	"Butter substitutes o/10% by wt of milk solids, o/45% butterfat, subject to gen. note 15 to the HTS"	15.4 cents/kg	A	
21069024	"Butter substitutes o/10% by wt of milk solids, o/45% butterfat, subject to add US note 14 to Ch.4, not GN15"	15.4 cents/kg	A	
21069026	"Butter substitutes o/10% by wt of milk solids, o/45% butterfat, not subject to gen note 15 or add US note 14 to Ch.4"	\$1.996/kg	E	
21069028	"Butter substitutes o/10% by wt of milk solids, n/o 45% butterfat, neosi"	13.1 cents/kg	A	
21069032	"Butter substitutes n/o 10% by wt of milk solids, o/45% butterfat, subject to gen. note 15 to the HTS"	15.4 cents/kg	A	
21069034	"Butter substitutes n/o 10% by wt of milk solids, o/45% butterfat, subject to add US note 14 to Ch.4, not GN15"	15.4 cents/kg	A	
21069036	"Butter substitutes n/o 10% by wt of milk solids, o/45% butterfat, not subject to gen note 15 or add US note 14 to Ch.4"	\$1.996/kg	E	
21069038	"Butter substitutes n/o 10% by wt of milk solids, n/o 45% butterfat, neosi"	13.1 cents/kg	A	
21069039	Artificially sweetened cough drops	Free	I	
21069042	"Syrups from cane/beet sugar, neosi, w/added coloring but not added flavoring, subject to gen. note 15 of the HTS"	3.6606 cents/kg of total sugars	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
21069044	"Syrups from cane/beet sugar, neosi, w/added coloring but not added flavoring, subject to add US note 5 to Ch. 17, not GN15"	3.6606 cents/kg of total sugars	A	
21069046	"Syrups from cane/beet sugar, neosi, w/added coloring but not added flavoring, not subject to gen note 15 or add US note 5 to Ch. 17"	35.74 cents/kg	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
21069048	"Orange juice, fortified with vitamins or minerals"	7.85 cents/liter	A	
21069052	"Juice of any single fruit or vegetables juices (o/t orange), concentrated, fortified with vitamins or minerals"	The rate applicable to the natural juice in heading 2009	A	
21069054	"Mixtures of fruit or vegetable juices, fortified with vitamins or minerals, nesoi, mixtures of juices in concentrated form"	The rate applicable to the natural juice in heading 2009	A	
21069058	"Food preparations of gelatin, nesoi"	4.8%	A	
21069062	"Food preps, nesoi, o/10% by wt of milk solids, subject to gen. note 15 of the HTS"	10%	A	
21069064	"Food preps, nesoi, o/10% by wt of milk solids, dairy prods, descr. in add US note 1 to Ch.4: subject to add US note 10 to Ch.4, not GN15"	10%	A	
21069066	"Food preps, nesoi, o/10% by wt of milk solids, dairy prods, descr. in add US note 1 to Ch.4: not subject to Ch4 US note 10, not GN15"	70.4 cents/kg + 8.5%	E	
21069068	"Blended syrups, nesoi, o/10% milk solids, descr. in add US note 4 to Ch 17: subject to add US note 9 to Ch. 17, not GN15"	10%	A	
21069072	"Blended syrups, nesoi, o/10% milk solids, descr. in add US note 4 to Ch 17: not subject to add US note 9 to Ch. 17, not GN15"	70.4 cents/kg + 8.5%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
21069074	"Food preps, nesoi, o/10% milk solids, o/65% sugar, descr. in add US note 2 to Ch.17, subject to add US note 7 to Ch. 17, not GN15"	10%	A	
21069076	"Food preps, nesoi, o/10% milk solids, o/65% sugar, descr. in add US note 2 to Ch.17, not subject to add US note 7 to Ch. 17, not GN15"	70.4 cents/kg + 8.5%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
21069078	"Food preps, nesoi, o/10% milk solids, o/10% sugar, descr. in add US note 3 to Ch.17, subject to add US note 8 to Ch. 17, not GN15"	10%	A	
21069080	"Food preps, nesoi, o/10% milk solids, o/10% sugar, descr. in add US note 3 to Ch.17, not subject to add US note 8 to Ch. 17, not GN15"	70.4 cents/kg + 8.5%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
21069082	"Food preps, nesoi, o/10% milk solids, nesoi"	6.4%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
21069083	"Food preps, nesoi, n/o 10% by wt of milk solids, subject to gen. note 15 of the HTS"	10%	A	
21069085	"Food preps, nesoi, n/o 10% by wt of milk solids, dairy prods, descr. in add US note 1 to Ch.4: subject to add US note 10 to Ch.4, not GN15"	10%	A	
21069087	"Food preps, nesoi, n/o 10% by wt of milk solids, dairy prods, descr. in add US note 1 to Ch.4: n/subject to add US note 10 to Ch. 4, n/GN15"	28.8 cents/kg + 8.5%	E	
21069089	"Blended syrups, neosi, n/o 10% milk solids, descr. in add US note 4 to Ch 17: subject to add US note 9 to Ch. 17, not GN15"	10%	A	
21069091	"Blended syrups, neosi, n/o/10% milk solids, descr. in add US note 4 to Ch 17: not subject to add US note 9 to Ch. 17, not GN15"	28.8 cents/kg + 8.5%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
21069092	"Food preps, nesoi, n/o 10% milk solids, o/65% sugar, descr. in add US note 2 to Ch.17, subject to add US note 7 to Ch. 17, not GN15"	10%	A	
21069094	"Food preps, nesoi, n/o 10% milk solids, o/65% sugar, descr. in add US note 2 to Ch.17, not subject to add US note 7 to Ch. 17, not GN15"	28.8 cents/kg + 8.5%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
21069095	"Food preps, nesoi, n/o 10% milk solids, o/10% sugar, descr. in add US note 3 to Ch.17, subject to add US note 8 to Ch. 17, not GN15"	10%	A	
21069097	"Food preps, nesoi, n/o 10% milk solids, o/10% sugar, descr. in add US note 3 to Ch.17, not subject to add US note 8 to Ch. 17, not GN15"	28.8 cents/kg + 8.5%	See paragraph 6 of Appendix I to the General Notes of the Schedule of the United States to Annex 3.3	
21069099	"Food preparations not elsewhere specified or included, not canned or frozen"	6.4%	A	
22011000	"Mineral waters and aerated waters, not containing added sugar or other sweetening matter nor flavored"	0.26 cents/liter	A	
22019000	"Waters (incl. ice, snow and steam), ot/than mineral waters or aerated waters, not cont. added sugar or other sweetening matter nor flavored"	Free	I	
22021000	"Waters, including mineral waters and aerated waters, containing added sugar or other sweetening matter or flavored"	0.2 cents/liter	A	
22029010	Chocolate milk drink	17%	A	
22029022	"Non-alcoholic milk-based drinks (except chocolate), subject to gen. note 15 of the HTS"	17.5%	A	
22029024	"Non-alcoholic milk-based drinks (except chocolate), subject to add US note 10 to Ch. 4, not GN15"	17.5%	A	
22029028	"Non-alcoholic milk-based drinks (except chocolate), not subject to gen note 15 or add US note 10 to Ch. 4"	23.5 cents/liter + 14.9%	C	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
22029030	"Orange juice, fortified with vitamins or minerals, not concentrated and not prepared from concentrate"	4.5 cents/liter	A	
22029035	"Orange juice, fortified with vitamins or minerals, prepared from concentrate"	7.85 cents/liter	A	
22029036	"Single fruit or vegetable juice (other than orange), fortified with vitamins or minerals, not concentrated"	The rate applicable to the natural juice in heading 2009	A	
22029037	"Mixed fruit or vegetable juice (other than orange), fortified with vitamins or minerals, not concentrated"	The rate applicable to the natural juice in heading 2009	A	
22029090	"Nonalcoholic beverages, nesi, not including fruit or vegetable juices of heading 2009"	0.2 cents/liter	A	
22030000	Beer made from malt	Free	I	
22041000	"Sparkling wine, made from grapes"	19.8 cents/liter	A	
22042120	"Effervescent grape wine, in containers holding 2 liters or less"	19.8 cents/liter	A	
22042130	"Tokay wine (not carbonated) not over 14% alcohol, in containers not over 2 liters"	6.3 cents/liter	A	
22042150	"Wine other than Tokay (not carbonated), not over 14% alcohol, in containers not over 2 liters"	6.3 cents/liter	A	
22042160	"Marsala wine, over 14% vol. alcohol, in containers holding 2 liters or less"	5.3 cents/liter	A	
22042180	"Grape wine, other than Marsala, not sparkling or effervescent, over 14% vol. alcohol, in containers holding 2 liters or less"	16.9 cents/liter	A	
22042920	"Grape wine, other than sparkling, not over 14% vol. alcohol, in containers holding over 2 but not over 4 liters"	8.4 cents/liter	A	
22042940	"Grape wine, other than sparkling, over 14% vol. alcohol, in containers holding over 2 but not over 4 liters"	22.4 cents/liter	A	
22042960	"Grape wine, other than sparkling, not over 14% vol. alcohol, in containers holding over 4 liters"	14 cents/liter	A	
22042980	"Grape wine, other than sparkling, over 14% vol. alcohol, in containers holding over 4 liters"	22.4 cents/liter	A	
22043000	"Grape must, nesi, in fermentation or with fermentation arrested otherwise than by addition of alcohol"	4.4 cents/liter + 31.4 cents/pf. Liter	A	
22051030	Vermouth in containers holding 2 liters or less	3.5 cents/liter	A	
22051060	"Wine of fresh grapes flavored with plants or aromatic substances, other than vermouth, in containers holding 2 liters or less"	4.2 cents/liter	A	
22059020	Vermouth in containers each holding over 2 liters but not over 4 liters	3.5 cents/liter	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
22059040	Vermouth in containers each holding over 4 liters	3.8 cents/liter	A	
22059060	"Wine of fresh grapes flavored with plants or aromatic substances, other than vermouth, in containers holding over 2 liters"	4.2 cents/liter	A	
22060015	"Cider, fermented, whether still or sparkling"	0.4 cents/liter	A	
22060030	Prunc wine	3.1 cents/liter + 22.1 cents/pf. liter on ethyl alcohol content	A	
22060045	Rice wine or sake	3 cents/liter	A	
22060060	"Effervescent wine, nesi"	13.9 cents/liter	A	
22060090	"Fermented beverages (other than grape wine, beer, cider, prune wine, sake, vermouth, or other effervescent wines)"	4.2 cents/liter	A	
22071030	Undenatured ethyl alcohol of 80 percent vol. alcohol or higher, for beverage purposes	18.9 cents/pf. liter	A	
22071060	Undenatured ethyl alcohol of 80 percent vol. alcohol or higher, for nonbeverage purposes	See subdivision below	See subdivision below	
22071060a	Undenatured ethyl alcohol of 80 percent vol. alcohol or higher, for nonbeverage purposes if such ethyl alcohol is to be used as a fuel or is suitable for use in producing a mixture of gasoline and alcohol, a mixture of a special fuel and alcohol, or any other mixture to be used as a fuel.	2.5%	See paragraph 4 of the General Notes to the Schedule of the United States to Annex 3.3	
22071060b	Other undenatured ethyl alcohol of 80 percent vol. alcohol or higher, for nonbeverage purposes	2.5%	A	
22072000	Ethyl alcohol and other spirits, denatured, of any strength	See subdivision below	See subdivision below	
22072000a	Ethyl alcohol and other spirits, denatured, of any strength if such ethyl alcohol is to be used as a fuel or is suitable for use in producing a mixture of gasoline and alcohol, a mixture of a special fuel and alcohol, or any other mixture to be used as a fuel.	1.9%	See paragraph 4 of the General Notes to the Schedule of the United States to Annex 3.3	
22072000b	Other ethyl alcohol and other spirits, denatured, of any strength	1.9%	A	
22082010	Pisco and singani	Free	I	
22082020	"Grape brandy, excluding pisco and singani, in containers not over 4 liters, not over \$2.38/liter"	Free	I	
22082030	"Grape brandy, excluding pisco and singani, in containers not over 4 liters, valued over \$2.38 to \$3.43/liter"	Free	I	
22082040	"Grape brandy, excluding pisco and singani, in containers not over 4 liters, valued over \$3.43/liter"	Free	I	
22082050	"Grape brandy, excluding pisco and singani, in containers over 4 liters, not over \$2.38/liter"	Free	I	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
22082060	"Grape brandy, excluding pisco and singani, in containers over 4 liters, over \$2.38/liter"	Free	I	
22083030	Irish and Scotch whiskies	Free	I	
22083060	"Whiskies, other than Irish and Scotch whiskies"	Free	I	
22084020	"Rum and tafia, in containers each holding not over 4 liters, valued not over \$3/proof liter"	23.7 cents/pf. liter	A	
22084040	"Rum and tafia, in containers each holding not over 4 liters, valued over \$3/proof liter"	Free	I	
22084060	"Rum and tafia, in containers each holding over 4 liters, valued not over \$0.69/proof liter"	23.7 cents/pf. liter	A	
22084080	"Rum and tafia, in containers each holding over 4 liters, valued over \$0.69/proof liter"	Free	I	
22085000	Gin and Geneve	Free	I	
22086010	"Vodka, in containers each holding not over 4 liters, valued not over \$2.05/liter"	Free	I	
22086020	"Vodka, in containers each holding not over 4 liters, valued over \$2.05/liter"	Free	I	
22086050	"Vodka, in containers each holding over 4 liters"	Free	I	
22087000	Liqueurs and cordials	Free	I	
22089001	Aquavit	Free	I	
22089005	"Bitters, not fit for use as beverages"	Free	I	
22089010	"Bitters, fit for use as beverages"	Free	I	
22089012	"Slivovitz brandy, valued not over \$3.43/liter, in containers each holding not over 4 liters"	Free	I	
22089014	"Slivovitz brandy, valued not over \$3.43/liter, in containers each holding over 4 liters"	Free	I	
22089015	"Slivovitz brandy, valued over \$3.43/liter"	Free	I	
22089020	"Brandy, except slivovitz, in containers each holding not over 4 liters, valued not over \$2.38/liter"	Free	I	
22089025	"Brandy, except grape brandy and slivovitz, in containers each holding not over 4 liters, valued over \$2.38 but not over \$3.43/liter"	Free	I	
22089030	"Brandy, except grape brandy and slivovitz, in containers each holding not over 4 liters, valued over \$3.43/liter"	Free	I	
22089035	"Brandy, except grape brandy and slivovitz, in containers each holding over 4 liters, valued not over \$2.38/liter"	Free	I	
22089040	"Brandy, except grape brandy and slivovitz, in containers each holding over 4 liters, valued over \$2.38/liter"	Free	I	
22089046	Kirschwasser and ratafia	Free	I	
22089050	"Tequila, in containers each holding not over 4 liters"	Free	I	
22089055	"Tequila, in containers each holding over 4 liters"	Free	I	
22089071	Imitations of brandy and other spirituous beverages containing alcohol	Free	I	
22089072	Mescal in containers each holding not over 4 liters	Free	I	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
22089075	"Spirits nesi, fit for use as beverages or for beverage purposes"	Free	I	
22089080	"Undenatured ethyl alcohol of an alcoholic strength by volume of less than 80 percent vol., nesi"	21.1 cents/pf. liter	A	
22090000	Vinegar and substitutes for vinegar obtained from acetic acid	0.5 cents/pf. Liter	A	
23011000	"Flours, meals, and pellets, of meat or meat offal unfit for human consumption; greaves (cracklings)"	Free	I	
23021000	"Bran, sharps (middlings) and other residues, derived from the sifting, milling or other working of corn (maize)"	Free	I	
23022000	"Bran, sharps (middlings) and other residues, derived from the sifting, milling or other working of rice"	Free	I	
23023000	"Bran, sharps (middlings) and other residues, derived from the sifting, milling or other working of wheat"	Free	I	
23024000	"Bran, sharps (middlings) and other residues, derived from the sifting, milling or other working of cereals, excluding corn, rice and wheat"	Free	I	
23025000	"Bran, sharps (middlings) and other residues, derived from the sifting, milling or other working of leguminous plants"	1.4%	A	
23031000	Residues of starch manufacture and similar residues	1.4%	A	
23032000	"Beet-pulp, bagasse and other waste of sugar manufacture"	Free	I	
23033000	Brewing or distilling dregs and waste	Free	I	
23040000	"Oilcake and other solid residues, resulting from the extraction of soybean oil"	0.45 cents/kg	A	
23050000	"Oilcake and other solid residues, resulting from the extraction of peanut (ground-nut) oil"	0.32 cents/kg	A	
23061000	"Oilcake and other solid residues, resulting from the extraction of vegetable fats or oils, of cotton seeds"	0.56 cents/kg	A	
23062000	"Oilcake and other solid residues, resulting from the extraction of vegetable fats or oils, of linseed"	0.12 cents/kg	A	
23063000	"Oilcake and other solid residues, resulting from the extraction of vegetable fats or oils, of sunflower seeds"	0.45 cents/kg	A	
23064100	"Oilcake and other solid residues, resulting from the extraction of vegetable fats or oils, of low erucic acid rape or colza seeds"	0.17 cents/kg	A	
23064900	"Oilcake and other solid residues, resulting from the extraction of vegetable fats/oils, of rape or colza seeds (other than low erucic acid)"	0.17 cents/kg	A	
23065000	"Oilcake and other solid residues, resulting from the extraction of vegetable fats or oils, of coconut or copra"	0.45 cents/kg	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
23066000	"Oilcake and other solid residues, resulting from the extraction of vegetable fats or oils, of palm nuts or kernels"	0.32 cents/kg	A	
23067000	"Oilcake and other solid residues, resulting from the extraction of vegetable fats or oils, of corn (maize) germ"	0.32 cents/kg	A	
23069000	"Oilcake and other solid residues, resulting from the extraction of vegetable fats or oils, nesi"	0.32 cents/kg	A	
23070000	Wine lees; argol	Free	I	
23080010	"Acorns and horse-chestnuts, of a kind used in animal feeding, not elsewhere specified or included"	1.4%	A	
23080093	"Screenings, scalplings, chaff or scourings, ground or not ground of flaxseed (linseed), of a kind used in animal feeding, nesoi"	Free	I	
23080095	"Dehydrated marigolds, of a kind used in animal feeding, not elsewhere specified or included"	1.9%	A	
23080098	"Vegetable materials and vegetable waste, vegetable residues and byproducts, of a kind used in animal feeding, nesoi"	1.4%	A	
23091000	"Dog or cat food, put up for retail sale"	Free	I	
23099010	Mixed feed or mixed feed ingredients used in animal feeding	Free	I	
23099022	"Animal feeds w/milk or milk derivatives, o/10% by wt of milk solids, subject to gen. note 15 of the HTS"	7.5%	A	
23099024	"Animal feeds w/milk or milk derivatives, o/10% by wt of milk solids, subject to add note 2 to Ch. 23, not GN15"	7.5%	A	
23099028	"Animal feeds w/milk or milk derivatives, o/10% by wt of milk solids, not subject to gen note 15 or add note 2 to Ch. 23"	80.4 cents/kg + 6.4%	E	
23099042	"Animal feeds w/milk or milk derivatives, n/o 10% by wt of milk solids, subject to gen. note 15 of the HTS"	7.5%	A	
23099044	"Animal feeds w/milk or milk derivatives, n/o 10% by wt of milk solids, subject to add note 2 to Ch. 23, not GN15"	7.5%	A	
23099048	"Animal feeds w/milk or milk derivatives, n/o 10% by wt of milk solids, not subject to gen note 15 or add note 2 to Ch. 23"	80.4 cents/kg + 6.4%	C	
23099060	"Animal feeds containing egg, other than mixed feeds or mixed feed ingredients, not containing milk or milk derivatives"	1.9%	A	
23099070	"Other preps nes with a basis of vitamin B12, for supplementing animal in animal feeding, not cont milk or egg prods"	1.4%	A	
23099095	"Other preps nes of a kind used in animal feeding, not cont milk or egg prods"	1.4%	A	
24011021	"Wrapper tobacco, not stemmed/stripped"	Free	I	
24011029	"Tobacco (o/t wrapper tobacco), cont ov 35% wrapper tobacco, not stemmed/stripped"	Free	I	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
24011044	"Tobacco, not stemmed or stripped, not or not over 35% wrapper tobacco, oriental or turkish type, cigarette leaf"	Free	I	
24011048	"Tobacco, not stemmed or stripped, not or not over 35% wrapper tobacco, oriental or turkish type, other than cigarette leaf"	Free	I	
24011053	"Tobacco, not stemmed or stripped, not or not over 35% wrapper tobacco, cigar binder and filler"	Free	I	
24011061	"Tobacco, not stemmed or stripped, not or not over 35% wrapper tobacco, flue-cured burley etc, not for cigarettes"	23.9 cents/kg	A	
24011063	"Tobacco, not stemmed or stripped, not or not over 35% wrapper tobacco, flue-cured burley, etc., described in addl US note 5 to chap 24"	23.9 cents/kg	A	
24011065	"Tobacco, not stemmed or stripped, not or not over 35% wrapper tobacco, flue-cured burley, etc., other nesi"	350%	F	
24011095	"Tobacco, not stemmed or stripped, not or not over 35% wrapper tobacco, not flue-cured burley, etc., other nesi"	32.7 cents/kg	A	
24012005	"Leaf tobacco, the product of two or more countries or dependencies, when mixed or packed together, partly or wholly stemmed, not threshed"	\$5.48/kg	A	
24012014	"Wrapper tobacco, partly or wholly stemmed (stripped), not threshed or similarly processed"	Free	I	
24012018	"Tobacco containing over 35% wrapper tobacco, partly or wholly stemmed (stripped), not threshed or similarly processed"	Free	I	
24012023	"Tobacco, partly or wholly stemmed/stripped, n/threshed or similarly processed, not or n/over 35% wrapper, oriental or turkish, cigarette lea"	Free	I	
24012026	"Tobacco, partly or wholly stemmed/stripped, n/threshed or similarly processed, not or n/over 35% wrapper, not cigarette leaf"	Free	I	
24012029	"Tobacco, partly or wholly stemmed/stripped, n/threshed or similarly processed, not or n/over 35% wrapper, cigar binder and filler"	Free	I	
24012031	"Tobacco, partly or wholly stemmed/stripped, n/threshed or similarly proc., not or n/over 35% wrapper, flue-cured burley etc, not for cigaret"	40.9 cents/kg	A	
24012033	"Tobacco, partly or wholly stemmed/stripped, n/threshed or similarly proc., not or n/over 35% wrapper, des. in addl US note 5 to ch. 24"	40.9 cents/kg	A	
24012035	"Tobacco, partly or wholly stemmed/stripped, n/threshed or similarly proc., not or n/over 35% wrapper, flue-cured burley etc, other nesi"	350%	F	
24012057	"Tobacco, partly or wholly stemmed/stripped, n/threshed or similarly proc., not or n/over 35% wrapper, not flue-cured burley etc., other nesi"	39.7 cents/kg	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
24012060	"Tobacco, partly or wholly stemmed (stripped), threshed or similarly processed, from cigar leaf"	Free	I	
24012075	"Tobacco, partly or wholly stemmed/stripped, threshed or similarly processed, not from cigar leaf, oriental or turkish"	Free	I	
24012083	"Tobacco, partly or wholly stemmed/stripped, threshed or similarly processed, not from cigar leaf, not oriental or turkish, not for cigarett"	37.5 cents/kg	A	
24012085	"Tobacco, partly or wholly stemmed/stripped, threshed or similarly processed, not from cigar leaf, described in addl US note 5 to chap 24"	37.5 cents/kg	A	
24012087	"Tobacco, partly or wholly stemmed/stripped, threshed or similarly processed, not from cigar leaf, not oriental or turkish, other nesi"	350%	F	
24013003	"Tobacco refuse, tobacco stems, not cut, ground or pulverized"	Free	I	
24013006	"Tobacco refuse, from cigar leaf, tobacco stems, cut, ground or pulverized"	Free	I	
24013009	"Tobacco refuse, from cigar leaf, other than tobacco stems"	Free	I	
24013013	"Tobacco refuse, from oriental or turkish type, tobacco stems, not cut, ground or pulverized"	Free	I	
24013016	"Tobacco refuse, from oriental or turkish type, tobacco stems, cut, ground or pulverized"	Free	I	
24013019	"Tobacco refuse, from oriental or turkish type, other than tobacco stems"	Free	I	
24013023	"Tobacco refuse, from other tobacco, other than for cigarettes, tobacco stems, not cut, ground or pulverized"	Free	I	
24013025	"Tobacco refuse, from other tobacco, other than for cigarettes, tobacco stems, cut, ground or pulverized"	97 cents/kg	A	
24013027	"Tobacco refuse, from other tobacco, other than for cigarettes, other than tobacco stems"	28.4 cents/kg	A	
24013033	"Tobacco refuse, from other tobacco, for cigarettes, described in addl US note 5 to chap 24, tobacco stems, not cut, ground or pulverized"	Free	I	
24013035	"Tobacco refuse, from other tobacco, for cigarettes, described in addl US note 5 to chap 24, tobacco stems, cut, ground or pulverized"	97 cents/kg	A	
24013037	"Tobacco refuse, from other tobacco, for cigarettes, described in addl US note 5 to chap 24, not tobacco stems"	28.4 cents/kg	A	
24013070	"Tobacco refuse, from other tobacco, for cigarettes, other nesi"	350%	F	
24021030	"Cigars, cheroots and cigarillos containing tobacco, each valued less than 15 cents"	\$1.89/kg + 4.7%	A	
24021060	"Cigars, cheroots and cigarillos containing tobacco, each valued 15 cents or over but less than 23 cents"	57 cents/kg + 1.4%	A	
24021080	"Cigars, cheroots and cigarillos containing tobacco, each valued 23 cents or over"	57 cents/kg + 1.4%	A	
24022010	Cigarettes containing tobacco and clove	41.7 cents/kg + 0.9%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
24022080	"Cigarettes containing tobacco but not containing clove, paper-wrapped"	\$1.05/kg + 2.3%	A	
24022090	"Cigarettes containing tobacco, nesi"	\$1.50/kg + 3.2%	A	
24029000	"Cigars, cheroots and cigarillos and cigarettes of tobacco substitutes"	\$1.05/kg + 2.3%	A	
24031020	"Smoking tobacco, whether or not containing tobacco substitutes, prepared for marketing directly to consumer as packaged"	32.8 cents/kg	A	
24031030	"Smoking tobacco, whether or not containing tobacco substitutes, other, to be used in products other than cigarettes"	32.8 cents/kg	A	
24031060	"Smoking tobacco, whether or not containing tobacco substitutes, other, to be used in cigarettes, described in addl US note 5 to chap 24"	32.8 cents/kg	A	
24031090	"Smoking tobacco, whether or not containing tobacco substitutes, other, to be used in cigarettes, other nesi"	350%	F	
24039120	""Homogenized"" or ""reconstituted"" tobacco suitable for use as wrapper tobacco"	62 cents/kg	A	
24039143	""Homogenized"" or ""reconstituted"" tobacco, not suitable for use as wrapper tobacco, to be used in products other than cigarettes"	19.9 cents/kg	A	
24039145	""Homogenized"" or ""reconstituted"" tobacco, not suitable for use as wrapper tobacco, to be used in cigarettes, des. in addl US note 5 to chap"	19.9 cents/kg	A	
24039147	""Homogenized"" or ""reconstituted"" tobacco, not suitable for use as wrapper tobacco, to be used in cigarettes, other nesi"	350%	F	
24039920	"Other manufactured tobacco, tobacco substitutes, tobacco extracts or essences, prepared for marketing directly to consumer as packaged"	24.7 cents/kg	A	
24039930	"Other manufactured tobacco, tobacco substitutes, tobacco extracts or essences, other, to be used in products other than cigarettes"	24.7 cents/kg	A	
24039960	"Other manufactured tobacco, tobacco substitutes, tobacco extracts or essences, to be used in cigarettes, described in addl US note 5 to chap"	24.7 cents/kg	A	
24039990	"Other manufactured tobacco, tobacco substitutes, tobacco extracts or essences, other, to be used in cigarettes, other nesi"	350%	F	
29054300	Mannitol	4.6%	A	
29054400	D-glucitol (Sorbitol)	4.9%	A	
29054500	Glycerol	0.5 cents/kg	A	
29391100	"Concentrates of poppy straw; buprenorphine (INN), codeine, dihydrocodeine (INN), ethylmorphine, and other specified INNs; salts thereof"	Free	I	
33011100	Essential oils of bergamot	Free	I	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
33011200	Essential oils of orange	2.7%	A	
33011300	Essential oils of lemon	3.8%	A	
33011400	Essential oils of lime	Free	I	
33011910	Essential oils of grapefruit	2.7%	A	
33011950	"Essential oils of citrus fruit, nesoi"	Free	I	
33012100	Essential oils of geranium	Free	I	
33012200	Essential oils of jasmine	Free	I	
33012300	Essential oils of lavender or of lavandin	Free	I	
33012400	Essential oils of peppermint (<i>Mentha piperita</i>)	4.2%	A	
33012500	"Essential oils of mints, other than peppermint"	Free	I	
33012600	Essential oils of vetiver	Free	I	
33012910	Essential oils of eucalyptus	1.8%	A	
33012920	Essential oils of orris	1.1%	A	
33012950	"Essential oils other than those of citrus fruits, nesoi"	Free	I	
33013000	Resinoids	Free	I	
33019010	Extracted oleoresins consisting essentially of nonvolatile components of the natural raw plant	3.8%	A	
33019050	Concentrates of essential oils; terpenic by-product of the deterpenation of essential oils; aqueous distillates & solutions of essential oils	Free	I	
33021010	"Mixtures of odoriferous substances, mixtures with a basis of these substances, used in the food or drink industries, not containing alcohol"	Free	I	
33021020	"Mixtures of or with a basis of odoriferous substances, used in the food or drink industries, not over 20 percent alcohol by weight"	Free	I	
33021040	"Mixtures of/with basis of odoriferous substances, with 20% to 50% alcohol by weight, needs only addn of ethyl alcohol or water to be beverage"	8.4 cents/kg + 1.9%	A	
33021050	"Mixtures of/with basis of odoriferous substances, over 50% of alcohol by weight, requiring only addn of ethyl alcohol or water to be beverage"	17 cents/kg + 1.9%	A	
33021090	"Mixtures of or with a basis of odoriferous substances, used in the food or drink industries, over 20 percent of alcohol by weight, nesoi"	Free	I	
35011010	"Casein, milk protein concentrate"	0.37 cents/kg	A	
35011050	"Casein, other than milk protein concentrate"	Free	I	
35019020	Casein glues	6%	A	
35019060	"Caseinates and other casein derivatives, nesoi"	0.37 cents/kg	A	
35021100	"Egg albumin, dried"	47.6 cents/kg	A	
35021900	"Egg albumin, other than dried"	9.7 cents/kg	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
35022000	"Milk albumin, including concentrates of two or more whey proteins"	Free	I	
35029000	"Albumins, albuminates and other albumin derivatives, nesoi"	Free	I	
35030010	Fish glue	1.2 cents/kg + 1.5%	A	
35030020	Inedible gelatin and animal glue valued under 88 cents per kg	1.2 cents/kg + 3.2%	A	
35030040	Inedible gelatin and animal glue valued 88 cents or more per kg	2.8 cents/kg + 3.8%	A	
35030055	"Gelatin sheets and derivatives, nesoi; isinglass; other glues of animal origin, nesoi"	2.8 cents/kg + 3.8%	A	
35040010	Protein isolates	5%	A	
35040050	"Peptones and their derivatives; protein substances and their derivatives, nesoi; hide powder"	4%	A	
35051000	Dextrins and other modified starches	0.7 cents/kg	A	
35052000	Glues based on starches or on dextrins or other modified starches	2.1 cents/kg + 2.9%	A	
38091000	"Finishing agents, dye carriers and like products, nesoi, with a basis of amylaceous substances"	2.2 cents/kg + 3%	A	
38231100	Stearic acid	2.1 cents/kg + 3.8%	A	
38231200	Oleic acid	2.1 cents/kg + 3.2%	A	
38231300	Tall oil fatty acids	3.2%	A	
38231920	"Industrial monocarboxylic fatty acids or acid oils from refining derived from coconut, palm-kernel, or palm oil"	2.3%	A	
38231940	"Industrial monocarboxylic fatty acids or acid oils from refining, nesoi"	3.2%	A	
38237020	Oleyl alcohol derived from fatty substances of animal or vegetable origin	5.1%	A	
38237040	"Industrial fatty alcohols, other than oleyl, derived from fatty substances of animal or vegetable origin"	2%	A	
38237060	Industrial fatty alcohols other than derived from fatty substances of animal or vegetable origin	2.4%	A	
38246000	Sorbitol other than that of subheading 2905.44	4.9%	A	
41012010	"Whole raw hide/skin of bovine/equines (n/o 8 kg when dried, 10 kg when dry salted or 16 kg when fresh/otherwise preserved), not pretanned"	Free	I	
41012020	"Whole bovine hides/skin upper/lining (n/o 8 kg when dried, 10 kg when dry salted or 16 kg when fresh/otherwise preserved), n/o 2.6 m2, nesoi"	Free	I	
41012030	"Whole bovine hides/skin nesoi (n/o 8 kg when dried, 10 kg when dry salted or 16 kg when fresh/otherwise preserved), n/o 2.6 m2, nesoi"	2.4%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
41012035	"Whole raw buffalo hides/skins (n/o 8 kg when dried, 10 kg when dry salted or 16 kg when fresh/otherwise preserved), over 2.6 m2, nesoi"	2.4%	A	
41012040	"Whole bovine hides/skins (not buffalo) (n/o 8 kg dried, 10 kg dry salted or 16 kg fresh/otherwise preserved), ov 2.6 m2, vegetable pretanned"	5%	A	
41012050	"Whole bovine hide/skin (not buffalo) (n/o 8 kg dried, 10 kg dry salted or 16 kg fresh/otherwise preserved), ov 2.6 m2, not vegetable pretann"	3.3%	A	
41012070	"Whole equine hides and skins (n/o 8 kg when dried, 10 kg when dry salted or 16 kg when fresh/otherwise preserved), other than not pretanned"	3.3%	A	
41015010	"Whole raw hides and skins of bovine or equine animals, of a weight exceeding 16 kg, not pretanned"	Free	I	
41015020	"Whole raw bovine hides and skins upper/lining, of a weight over 16 kg, unit surface area n/o 2.6 m2, pretanned but not further prepared"	Free	I	
41015030	"Whole raw bovine hides and skins, of a weight over 16 kg, unit surface area n/o 2.6 sq m, pretanned but not further prepared"	2.4%	A	
41015035	"Whole raw buffalo hidess and skins, of a weight over 16 kg, surface area over 2.6 sq m, pretanned but not further prepared,"	2.4%	A	
41015040	"Whole raw bovine hides and skins (not buffalo), weight over 16 kg, surface area over 2.6 m2, vegetable pretanned but not further prepared"	5%	A	
41015050	"Whole raw bovine hides/skins (not buffalo), weight over 16 kg, surface area over 2.6 m2, pretanned (not vegetable) but not further prepared"	3.3%	A	
41015070	"Whole raw equine hides and skins, of a weight exceeding 16 kg, pretanned but not further prepared"	3.3%	A	
41019010	"Raw hides and skins (other than whole) of bovine or equine animals, not pretanned"	Free	I	
41019035	"Raw buffalo hides and skins (other than whole), pretanned but not further prepared"	2.4%	A	
41019040	"Raw bovine hides and skins (other than whole), vegetable pretanned but not further prepared"	5%	A	
41019050	"Raw bovine hides and skins (other than whole), pretanned (other than vegetable pretanned) but not further prepared"	3.3%	A	
41019070	"Raw equine hides and skins (other than whole), pretanned but further prepared"	3.3%	A	
41021010	"Raw skins of sheep or lambs (not excluded by note 1(c) to chapter 41), with wool on, not pretanned"	Free	I	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
41021020	"Raw skins of sheep or lamb (not excluded by note 1(c) to chapter 41), with wool on, vegetable pretanned but not further prepared"	Free	I	
41021030	"Raw skins of sheep or lamb (not excluded by note 1(c) to chapter 41), with wool on, pretanned other than vegetable but not further prepared"	2%	A	
41022100	"Raw skins of sheep or lambs, without wool on, pickled, other than those excluded by note 1(c) to chapter 41"	Free	I	
41022910	"Raw skins of sheep or lamb (not excluded by note 1(c) to chapter 41), without wool on, not pretanned"	Free	I	
41022920	"Raw sheep or lamb skins (not excluded by note 1(c) to chapter 41), without wool on, vegetable pretanned but not further prepared"	Free	I	
41022930	"Raw sheep or lamb skins (not excluded by note 1(c) to chapter 41), without wool on, pretanned other than vegetable but not further prepared"	2%	A	
41031010	"Raw hides and skins of goats or kids (not excluded by note 1(c) to chapter 41), not pretanned"	Free	I	
41031020	"Raw hides and skins of goats or kids (not excluded by note 1(c) to chapter 41), vegetable pretanned but not further prepared"	Free	I	
41031030	"Raw hides and skins of goat or kid (not excluded by note 1(c) to chapter 41), pretanned (other than vegetable) but not prepared"	3.7%	A	
41032010	"Raw hides and skins of reptiles, not pretanned"	Free	I	
41032020	"Raw hides and skins of reptiles, vegetable pretanned but not further prepared"	5%	A	
41032030	"Raw hides and skins of reptiles, pretanned other than vegetable pretanned but not further prepared"	Free	I	
41033010	"Raw hides and skins of swine, not pretanned"	Free	I	
41033020	"Raw hides and skins of swine, pretanned but not further prepared"	4.2%	A	
41039010	"Raw hides and skins of animals nesoi (other than those excluded by note 1(b) or 1(c) to chapter 41), not pretanned"	Free	I	
41039020	"Raw hides and skins of animals nesoi (other than those excluded by note 1(b) or 1(c) to chapter 41), pretanned but not further prepared"	3.3%	A	
43011000	"Raw furskins of mink, whole, with or without head, tail or paws"	Free	I	
43013000	"Raw lamb furskins of Astrakhan, Broadtail, Caracul, Persian, Indian, Chinese, Mongolian, Tibetan, whole"	Free	I	
43016030	"Raw furskins of silver, black or platinum fox (including mutations of these), whole, with or without head, tail or paws"	5.1%	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
43016060	"Raw furskins of fox, other than of silver, black or platinum fox, whole, with or without head, tail or paws"	Free	I	
43017000	"Raw furskins of seal, whole, with or without head, tail or paws"	Free	I	
43018001	"Raw furskins, whole, with or without head, tail or paws, not elsewhere specified or included"	Free	I	
43019000	"Heads, tails, paws and other pieces or cuttings of raw furskins, suitable for furriers' use"	Free	I	
50010000	Silkworm cocoons suitable for reeling	Free	I	
50020000	Raw silk (not thrown)	Free	I	
50031000	"Silk waste (including cocoons unsuitable for reeling, yarn waste and garnetted stock) not carded or combed"	Free	I	
50039000	"Silk waste (including cocoons unsuitable for reeling, yarn waste and garnetted stock) carded or combed"	2.5%	A	
51011110	"Unimproved wool and other wool not finer than 46s, greasy, shorn, not carded or combed, for special uses"	Free	I	
51011120	"Unimproved wool and other wool not finer than 40s, greasy, shorn, not carded or combed, not for special uses"	Free	I	
51011140	"Wool, excluding unimproved, finer than 40s but not 44s, greasy, shorn, not carded or combed, not for special uses"	Free	I	
51011150	"Wool, excluding unimproved, finer than 44s but not 46s, greasy, shorn, not carded or combed, not for special uses"	Free	I	
51011160	"Wool, excluding unimproved, finer than 46s, greasy, shorn, not carded or combed"	18.7 cents/clean kg	A	
51011910	"Unimproved wool and other wool not finer than 46s, greasy, not shorn, not carded or combed, for special uses"	Free	I	
51011920	"Unimproved wool and other wool not finer than 40s, greasy, not shorn, not carded or combed, not for special uses"	Free	I	
51011940	"Wool, excl. unimproved, finer than 40s, but not 44s, greasy, not shorn, not carded or combed, not for special uses"	Free	I	
51011950	"Wool, excluding unimproved, finer than 44s but not 46s, greasy, not shorn, not carded or combed, not for special uses"	Free	I	
51011960	"Wool, excluding unimproved, finer than 46s, greasy, incl. fleece-washed, not shorn, not carded or combed"	18.7 cents/clean kg	A	
51012110	"Unimproved wool and other wool not finer than 46s, degreased, not further processed, shorn, not carded or combed, for special uses"	Free	I	
51012115	"Unimproved wool and other wool not finer than 40s, degreased, not further processed, shorn, not carded or combed, not for special uses"	Free	I	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
51012130	"Wool, excl. unimproved, finer than 40s but not 44s, degreased, not further processed, shorn, not carded or combed, not for special uses"	Free	I	
51012135	"Wool, excl. unimproved, finer than 44s but not 46s, degreased, not further processed, shorn, not carded or combed, not for special uses"	Free	I	
51012140	"Wool, excl. unimproved, finer than 46s, degreased, not further processed, shorn, not carded or combed, not for special uses"	20.6 cents/clean kg	A	
51012165	"Unimproved wool and other wool, not finer than 46s, degreased, shorn, not carbonized, not carded or combed"	Free	I	
51012170	"Unimproved wool and other wool, finer than 46s, degreased, shorn, not carbonized, not carded or combed"	6.5 cents/kg + 5.3%	C	
51012910	"Unimproved wool and other wool not finer than 46s, degreased, not further processed, not shorn, not carded or combed, for special uses"	Free	I	
51012915	"Unimproved wool and other wool not finer than 40s, degreased, not further processed, not shorn, not carded or combed, not for special uses"	Free	I	
51012930	"Wool, excl. unimproved, finer than 40s but not 44s, degreased, not further processed, not shorn, not carded or combed, not for special uses"	Free	I	
51012935	"Wool, excl. unimproved, finer than 44s but not 46s, degreased, not further processed, not shorn, not carded or combed, not for special uses"	Free	I	
51012940	"Wool, excl. unimproved, finer than 46s, degreased, not further processed, not shorn, not carded or combed, not for special uses"	20.6 cents/clean kg	A	
51012965	"Unimproved wool and other wool, not finer than 46s, not shorn, not carbonized, degreased and further processed, not carded or combed"	Free	I	
51012970	"Wool, finer than 46s, not carded or combed, not carbonized, not shorn, degreased and processed to remove grease"	6.5 cents/kg + 5.3%	C	
51013010	"Unimproved wool and other wool, not finer than 40s, carbonized, not further processed, not carded or combed"	Free	I	
51013015	"Wool, excluding unimproved, finer than 40s but not finer than 44s, carbonized, not further processed, not carded or combed"	Free	I	
51013030	"Wool, excluding unimproved, finer than 44s but not finer than 46s, carbonized, not further processed, not carded or combed"	Free	I	
51013040	"Wool, excluding unimproved, finer than 46s, carbonized, not further processed, not carded or combed"	24.4 cents/kg	A	
51013065	"Unimproved wool and other wool, not finer than 46s, carbonized and further processed, not carded or combed"	Free	I	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
51013070	"Unimproved wool and other wool, finer than 46s, carbonized and further processed, not carded or combed"	6.5 cents/kg + 5.3%	C	
51021110	"Fine hair of Kashmir (cashmere) goats, not processed in any manner beyond the degreased or carbonized condition, not carded or combed"	5.1 cents/clean kg	A	
51021190	"Fine hair of Kashmir (cashmere) goats, processed beyond the degreased or carbonized condition, not carded or combed"	4.9 cents/kg + 4%	B	
51021920	"Fine hair of the camel, not processed in any manner beyond the degreased or carbonized condition, not carded or combed"	5 cents/clean kg	A	
51021960	"Fine animal hair (other than Kashmir or camel), not processed beyond the degreased or carbonized condition, not carded or combed"	0.4%	A	
51021980	"Fur, prepared for hatters' use, not carded or combed"	Free	I	
51021990	"Fine animal hair, further processed, not carded or combed"	4.9 cents/kg + 4%	B	
51022000	"Coarse animal hair, not carded or combed"	Free	I	
51031000	Noils of wool or of fine animal hair	2.6 cents/kg	A	
51032000	"Waste, other than noils, of wool or of fine animal hair, including yarn waste but excluding garnetted stock"	2.6 cents/kg	A	
51033000	"Waste of coarse animal hair, including yarn waste but excluding garnetted stock"	7%	A	
52010005	"Cotton, not carded or combed, having a staple length under 19.05 mm (3/4 inch), harsh or rough"	Free	I	
52010012	"Cotton, n/carded or combed, having a staple length < 28.575 mm (1-1/8 inches), n/harsh or rough, described in gen. note 15"	Free	I	
52010014	"Cotton, n/carded or combed, having a staple length < 28.575 mm (1-1/8 inches), n/harsh or rough, quota described in ch 52 add'l US note 5"	Free	I	
52010018	"Cotton, not carded or combed, having a staple length under 28.575 mm (1-1/8 inches), n/harsh or rough, nesoi"	31.4 cents/kg	F	
52010022	"Cotton, not carded or combed, staple length of 28.575 mm or more but under 34.925 mm, described in gen. note 15"	4.4 cents/kg	A	
52010024	"Cotton, n/carded or combed, harsh or rough, staple length 29.36875 mm or more but n/o 34.925 mm, white in color, quota descrd ch 52 add US note 6"	4.4 cents/kg	A	
52010028	"Cotton, not carded or combed, harsh or rough, staple length of 29.36875 mm or more but under 34.925 mm & white in color, nesoi"	31.4 cents/kg	F	
52010034	"Cotton, not carded or combed, staple length of 28.575 mm or more but under 34.925 mm, other, quota described in chapter 52 add'l US note 7"	4.4 cents/kg	A	



Agricultural Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Category	Safeguard
52010038	"Cotton, not carded or combed, staple length of 28.575 mm or more but under 34.925 mm, nesoi"	31.4 cents/kg	F	
52010055	"Cotton, not carded or combed, having a staple length of 34.925 mm or more, described in the gen. note 15"	1.5 cents/kg	A	
52010060	"Cotton, not carded or combed, having a staple length of 34.925 mm or more, quota described in chapter 52 add'l US note 8"	1.5 cents/kg	A	
52010080	"Cotton, not carded or combed, having a staple length of 34.925 mm or more, nesoi"	31.4 cents/kg	F	
52021000	Cotton yarn waste (including thread waste)	Free	I	
52029100	Cotton garnetted stock	4.3%	A	
52029905	"Cotton card strips made from cotton waste having staple length under 30.1625 mm & lap, sliver & roving waste described in gen. nte 15"	Free	I	
52029910	"Cotton card strips made from cotton waste w/staple length under 30.1625 mm & lap, sliver & roving waste, quota dscrbd in ch 52 add US note 9"	Free	I	
52029930	"Cotton card strips made from cotton waste having staple length under 30.1625 mm & lap, sliver & roving waste, nesoi"	7.8 cents/kg	F	
52029950	"Cotton waste, other than yarn waste and garnetted stock, nesoi"	Free	I	
52030005	"Cotton fibers, carded or combed, of cotton fiber processed but not spun, described in gen. note 15"	5%	A	
52030010	"Cotton fibers, carded or combed, of cotton fiber processed but not spun, quota described in chapter 52 add'l US note 10"	5%	A	
52030030	"Cotton fibers, carded or combed, of cotton fiber processed, but not spun, nesoi"	31.4 cents/kg	F	
52030050	"Cotton carded or combed, excluding fibers of cotton processed but not spun"	4.3%	A	
53011000	"Flax, raw or retted"	Free	I	
53012100	"Flax, broken or scutched"	0.2 cents/kg	A	
53012900	"Flax, hackled or otherwise processed, except broken or scutched but not spun"	3.8%	A	
53013000	Flax tow and waste (including yarn waste and garnetted stock)	Free	I	
53021000	"True hemp, raw or retted"	Free	I	
53029000	"True hemp, processed but not spun; tow and waste of true hemp (including yarn waste and garnetted stock)"	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
03011000	Live ornamental fish	Free	I	
03019100	Live trout	Free	I	
03019200	Live eels	Free	I	
03019300	Live carp	Free	I	
03019900	Live fish, other than trout, eel, carp or ornamental fish	Free	I	
03021100	Trout, fresh or chilled, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03021200	Pacific, Atlantic and Danube salmon, fresh or chilled, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03021900	Salmonidae other than trout or Pacific, Atlantic & Danube salmon, fresh or chilled, excluding fillets, other meat portions, livers & roes	Free	I	
03022100	Halibut and Greenland turbot, fresh or chilled, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03022200	Plaice, fresh or chilled, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03022300	Sole, fresh or chilled, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	1.1 cents/kg	A	
03022900	Flat fish, nesi, fresh or chilled, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03023100	Albacore or longfinned tunas, fresh or chilled, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03023200	Yellowfin tunas, fresh or chilled, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03023300	Skipjack or stripe-bellied bonito, fresh or chilled, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03023400	Bigeye tunas (Thunnas obesus), fresh or chilled, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03023500	Bluefin tunas (Thunnas thynnus), fresh or chilled, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03023600	Sourther bluefin tunas (Thunnas maccoyii), fresh or chilled, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03023901	Tunas not elsewhere specified or included, fresh or chilled, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03024000	Herrings, fresh or chilled, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03025000	Cod, fresh or chilled, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03026100	Sardines, sardinella, brisling or sprats, fresh or chilled, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03026200	Haddock, fresh or chilled, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03026300	Atlantic pollock, fresh or chilled, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03026400	Mackerel, fresh or chilled, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03026500	Dogfish and other sharks, fresh or chilled, excluding fillets, livers, roes and fish meat of 0304	Free	I	
03026600	Eels, fresh or chilled, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
03026910	Fish, nesi, excl. fillets, livers and roes, fresh or chilled, scaled, in immediate containers weighing with their contents 6.8 kg or less	3%	A	
03026920	Smelts, cusk, hake, etc. excl. fillets, livers & roes, fresh or chilled, not scaled, or scaled in immediate containers over 6.8 kg	Free	I	
03026940	Fish, nesi, excl. fillets, livers and roes, fresh or chilled, not scaled, or scaled in immediate containers weighing over 6.8 kg	Free	I	
03027020	Sturgeon roe, fresh or chilled	15%	A	
03027040	Fish roes and livers, other than sturgeon, fresh or chilled	Free	I	
03031100	Sockeye salmon (red salmon) (<i>Oncorhynchus nerka</i>), frozen, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03031900	Pacific salmon, other than sockeye, frozen, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03032100	Trout, frozen, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03032200	Atlantic salmon and Danube salmon, frozen, excluding livers and roes	Free	I	
03032900	Salmonidae, other than trout or Atlantic and Danube salmon, nesi, frozen, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03033100	Halibut and Greenland turbot, frozen, excluding fillets, other meat portions & livers and roes	Free	I	
03033200	Plaice, frozen, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03033300	Sole, frozen, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	1.1 cents/kg	A	
03033900	Flat fish, other than halibut, Greenland turbot, plaice and sole, frozen, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	1.1 cents/kg	A	
03034100	Albacore or longfinned tunas, frozen, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03034200	Yellowfin tunas, frozen, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03034300	Skipjack or stripe-bellied bonito, frozen, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03034400	Bigeye tunas (<i>Thunnus obesus</i>), frozen, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03034500	Bluefin tunas (<i>Thunnus thynnus</i>), frozen, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03034600	Souther bluefin tunas (<i>Thunnus maccoyii</i>), frozen, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03034901	Tunas, not elsewhere specified or included, frozen, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03035000	Herrings, frozen, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03036000	Cod, frozen, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03037100	Sardines, sardinella, brisling or sprats, frozen, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	1.1 cents/kg	A	
03037200	Haddock, frozen, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
03037300	Atlantic pollock, frozen, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03037400	Mackerel frozen excluding fillets, livers and roes	Free	I	
03037500	Dogfish and other sharks, frozen, excluding fillets, livers, roes and fish meat of 0304	1.1 cents/kg	A	
03037600	Eels, frozen, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03037700	Sea bass, frozen, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03037800	Whiting and hake, frozen, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03037920	Smelts, cusk, pollock, shad, sturgeon, swordfish, and fresh-water fish, frozen, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03037940	Fish, nesi, frozen, excluding fillets, other meat portions, livers and roes	Free	I	
03038020	Sturgeon roe, frozen	15%	A	
03038040	Fish livers and roes, other than sturgeon roe, frozen	Free	I	
03041010	Cod, cusk, haddock, pollock, Atlantic ocean perch, filleted or minced, fresh or chilled	Free	I	
03041030	Hake, filleted or minced, fresh or chilled	Free	I	
03041040	Fillets and other meat portions of other fish nesi, fresh or chilled	Free	I	
03042020	Frozen fish fillets, skinned, in blocks weighing over 4.5 kg, to be minced, ground or cut into pieces of uniform weight and dimension	Free	I	
03042030	Fillets and minced meat, frozen, of cod, cusk, haddock, pollock or Atlantic ocean perch	Free	I	
03042050	Fillets and minced meat, frozen, of hake	Free	I	
03042060	Frozen fillets of fresh-water fish, flat fish, etc., nesi	Free	I	
03049010	Frozen fish meat (excluding fillets), in bulk or in immediate containers weighing with their contents over 6.8 kg each	Free	I	
03049090	Frozen fish meat (excluding fillets), other than in bulk or in immediate containers weighing with their contents over 6.8 kg each	6%	A	
03051020	Flours, meals and pellets of fish, fit for human consumption, in bulk or in immediate containers weighing with contents over 6.8 kg each	Free	I	
03051040	Flours, meals and pellets of fish, fit for human consumption, other than in bulk or immediate containers weighing contents over 6.8 kg each	6%	A	
03052020	Sturgeon roe, dried, smoked, salted or in brine	7.50%	A	
03052040	Fish livers and roes, other than sturgeon roe, dried, smoked, salted or in brine	Free	I	
03053020	Fillets of herrings, dried, salted or in brine, but not smoked, in immediate containers weighing with their contents 6.8 kg or less each	4%	A	
03053040	Fillets of mackerel, dried, salted or in brine, but not smoked, in immediate containers weighing with their contents 6.8 kg or less each	5%	A	
03053060	Fish fillets, nesi, dried, salted or in brine, but not smoked	Free	I	
03054100	Smoked Pacific, Atlantic and Danube salmon, including fillets	5%	A	
03054200	Smoked herrings, including fillets	Free	I	
03054920	Smoked mackerel, including fillets	Free	I	
03054940	Smoked fish, including fillets, other than Pacific, Atlantic and Danube salmon, herrings or mackerel	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
03055100	Dried cod, whether or not salted but not smoked	Free	I	
03055920	Dried shark fins, whether or not salted but not smoked	Free	I	
03055940	Dried fish, other than cod or shark fins, whether or not salted but not smoked	Free	I	
03056120	Herrings, in brine or salted but not dried or smoked, in immediate containers weighing with their contents 6.8 kg or less each	4%	A	
03056140	Herrings, in brine or salted but not dried or smoked, other than in immediate containers weighing with their contents 6.8 kg or less each	Free	I	
03056200	Cod, in brine or salted but not dried or smoked	Free	I	
03056320	Anchovies, in brine or salted but not dried or smoked, in immediate airtight containers weighing with their contents 6.8 kg or less each	5%	A	
03056340	Anchovies, in brine or salted but not dried or smoked, in immediate containers, nesi, weighing with their contents 6.8 kg or less each	Free	I	
03056360	Anchovies, in brine or salted but not dried or smoked, other than in immediate containers weighing with their contents 6.8 kg or less each	Free	I	
03056910	Cusk, haddock, hake, and pollock, in brine or salted but not dried or smoked	Free	I	
03056920	Mackerel, in brine or salted but not dried or smoked, in immediate containers weighing with their contents 6.8 kg or less each	5%	A	
03056930	Mackerel, in brine or salted but not dried or smoked, other than in immediate containers weighing with their contents 6.8 kg or less each	Free	I	
03056940	Salmon, in brine or salted but not dried or smoked	3%	A	
03056950	Fish, nesi, in brine or salted but not dried or smoked, in immediate containers weighing with their contents 6.8 kg or less each	Free	I	
03056960	Fish, nesi, in brine or salted but not dried or smoked, other than in immediate containers weighing with their contents 6.8 kg or less each	0.50%	A	
03061100	Rock lobster and other sea crawfish, cooked in shell or uncooked, dried, salted or in brine, frozen	Free	I	
03061200	Lobsters excluding rock lobster, cooked in shell or uncooked, dried, salted or in brine, frozen	Free	I	
03061300	Shrimps and prawns, cooked in shell or uncooked, dried, salted or in brine, frozen	Free	I	
03061420	Crabmeat, frozen	7.50%	A	
03061440	Crabs, cooked in shell or uncooked (whether in shell or not), dried, salted or in brine, frozen	Free	I	
03061900	Crustaceans, nesi (including flours, meals and pellets of crustaceans fit for human consumption), cooked in shell or uncooked, etc., frozen	Free	I	
03062100	Rock lobster and other sea crawfish, live, cooked in shell, or uncooked, dried, salted or in brine, not frozen	Free	I	
03062200	Lobsters, (<i>Homarus</i> spp.), live, cooked in shell, or uncooked, dried, salted or in brine, not frozen	Free	I	
03062300	Shrimps and prawns, live, cooked in shell, or uncooked (whether in shell or not), dried, salted or in brine, not frozen	Free	I	
03062420	Crabmeat, not frozen	7.50%	A	
03062440	Crabs, live, cooked in shell, or uncooked (whether in shell or not), dried, salted or in brine, not frozen	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
03062900	Crustaceans, nesi, live, cooked in shell, uncooked, dried, salted, in brine, not frozen	Free	I	
03071000	Oysters, whether in shell or not, live, fresh, chilled, frozen, dried, salted or in brine	Free	I	
03072100	Scallops, including queen scallops, whether in shell or not, live, fresh or chilled	Free	I	
03072900	Scallops, including queen scallops, whether in shell or not, frozen, dried, salted or in brine	Free	I	
03073100	Mussels, whether in shell or not, live, fresh or chilled	Free	I	
03073900	Mussels, whether in shell or not, frozen, dried, salted or in brine	Free	I	
03074100	Cuttle fish and squid, live, fresh or chilled	Free	I	
03074900	Cuttle fish and squid, frozen, dried, salted or in brine	Free	I	
03075100	Octopus, live, fresh or chilled	Free	I	
03075900	Octopus, frozen, dried, salted or in brine	Free	I	
03076000	Snails, other than sea snails, whether in shell or not, live, fresh, chilled, frozen, dried, salted or in brine	5%	A	
03079100	Molluscs and other aquatic invertebrates, excluding crustaceans, nesi, whether in shell or not, live, fresh or chilled	Free	I	
03079900	Molluscs and other aquatic invertebrates, excluding crustaceans, whether in shell or not, frozen, dried, salted or in brine	Free	I	
05080000	Coral, shells, cuttlebone and similar materials, unworked or simply prepared, but not cut to shape; powder and waste thereof	Free	I	
05119100	Products of fish, crustaceans, molluscs or other aquatic invertebrates nesi; dead animals of chapter 3, unfit for human consumption	Free	I	
15041040	Fish-liver oils and their fractions, other than cod-liver oil and its fractions	2.50%	A	
15042020	Cod oil and its fractions, other than liver oil	Free	I	
15042040	Herring oil and its fractions, other than liver oil	1 cents/kg	A	
15042060	Fats and oils and their fractions, of fish other than cod and herring, excluding liver oil	1.5 cents/kg + 5%	A	
16041120	Prepared or preserved salmon, whole or in pieces, but not minced, in oil, in airtight containers	6%	A	
16041140	Prepared or preserved salmon, whole or in pieces, but not minced, other than in oil and in airtight containers	Free	I	
16041220	Prepared or preserved herrings, whole or in pieces, but not minced, in oil, in airtight containers	4%	A	
16041240	Herrings, whole or in pieces, but not minced, in tomato sauce, smoked or kippered, in immediate containers over 0.45 kg each	Free	I	
16041260	Herrings prepared or preserved, whole or in pieces, but not minced, nesi	Free	I	
16041310	Smoked sardines, in oil, not skinned nor boned, \$1/kg or more in tin-plate containers, or \$1.10/kg or more in other airtight containers	Free	I	
16041320	Sardines, not smoked, sardinella, brisling or sprats, neither skinned nor boned, in oil, in airtight containers	15%	A	
16041330	Sardines, sardinella, brisling or sprats, skinned or boned, in oil, in airtight containers	20%	A	
16041340	Sardines, sardinella, brisling, sprats in containers with their contents under 225 g each, except those in oil and in airtight containers	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
16041390	Sardines, sardinella and brisling or sprats (not in oil and airtight cont.), prepared or preserved, not minced, cont. 225 g or more	3.10%	A	
16041410	Tunas and skipjack, whole or in pieces, but not minced, in oil, in airtight containers	35%	A	
16041422	Tunas and skipjack, not in oil, in airtight cont., n/o 7 kg, not of U.S. possessions, product within quota	6%	J	
16041430	Tunas and skipjack, not in oil, in airtight containers, n/o 7 kg, not of U.S. possessions, over quota	12.50%	J	
16041440	Tunas and skipjack, not in airtight containers, not in oil, in bulk or in immediate containers weighing with contents over 6.8 kg each	1.1 cents/kg	A	
16041450	Tunas and skipjack, not in airtight containers, not in bulk or in immediate containers weighing with contents over 6.8 kg each	6%	A	
16041470	Bonito (Sarda spp.), in oil	4.90%	A	
16041480	Bonito (Sarda spp.), not in oil	6%	A	
16041500	Prepared or preserved mackerel, whole or in pieces, but not minced	3%	A	
16041610	Anchovies, whole or in pieces but not minced, in oil, in airtight containers, the first 3,000 metric tons per year	Free	I	
16041630	Anchovies, whole or in pieces but not minced, in oil, in airtight containers, after the first 3,000 metric tons per year	Free	I	
16041640	Prepared or preserved anchovies, whole or in pieces, not minced, not in oil, in immediate containers with their contents 6.8 kg or less ea.	5%	A	
16041660	Prepared or preserved anchovies, whole or in pieces, but not minced, not in oil, nesi	Free	I	
16041910	Bonito, yellowtail and pollock, whole or in pieces, but not minced, in airtight containers, not in oil	4%	A	
16041920	Prepared or preserved fish, nesi, whole or in pieces, but not minced, in airtight containers, not in oil	4%	A	
16041925	Bonito, yellowtail and pollock, whole or in pieces, but not minced, in airtight containers, in oil	5%	A	
16041930	Prepared or preserved fish, nesi, whole or in pieces, but not minced, in airtight containers, in oil	4%	A	
16041940	Fish sticks and like products of any size or shape, fillets or other portions of fish, breaded, coated with batter, not cooked nor in oil	10%	A	
16041950	Fish sticks and like products of any size or shape, fillets or other portions of fish, if breaded, coated with batter, cooked or in oil	7.50%	A	
16041960	Prepared or preserved fish nesi, in oil and in bulk or in immediate containers weighing over 7 kg each	Free	I	
16041980	Prepared or preserved fish, whole or in pieces, but not minced, nesi	6%	A	
16042005	Products containing meat of crustaceans, molluscs or other aquatic invertebrates, prepared meals	10%	A	
16042010	Fish pastes	Free	I	
16042015	Fish balls, cakes and puddings, in oil	Free	I	
16042020	Fish balls, cakes and puddings, not in oil, in immediate airtight containers, weighing with their contents not over 6.8 kg each	Free	I	
16042025	Fish balls, cakes and puddings, not in oil, and in immediate nonairtight containers weighing with their contents not over 6.8 kg each	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
16042030	Fish balls, cakes and puddings, not in oil, not in immediate containers, weighing with their contents not over 6.8 kg each	Free	I	
16042040	Fish sticks and similar products of any size or shape, if breaded, coated with batter or similarly prepared, not cooked nor in oil	10%	A	
16042050	Fish sticks and similar products of any size or shape, if breaded, coated with batter or similarly prepared, cooked or in oil	7.50%	A	
16042060	Prepared or preserved fish, other than whole or in pieces, nesi	Free	I	
16043020	Caviar	15%	A	
16043030	Caviar substitutes prepared from fish eggs, boiled and in airtight containers	Free	I	
16043040	Caviar substitutes prepared from fish eggs, nesi	Free	I	
16051005	Crab products containing fish meat; prepared meals of crab	10%	A	
16051020	Crabmeat, prepared or preserved, in airtight containers	Free	I	
16051040	Crabmeat, prepared or preserved, other than in airtight containers	5%	A	
16051060	Crabs, other than crabmeat, prepared or preserved	Free	I	
16052005	Shrimp and prawn products containing fish meat; prepared meals of shrimps or prawns	5%	A	
16052010	Shrimps and prawns, prepared or preserved, not containing fish meat, nesi	Free	I	
16053005	Lobster products containing fish meat; prepared meals of lobster	10%	A	
16053010	Lobster, prepared or preserved, not containing fish meat, nesi	Free	I	
16054005	Crustacean products nesi, containing fish meat; prepared meals of crustaceans, nesi	Free	I	
16054010	Crustaceans nesi, prepared or preserved, not containing fish meat, nesi	Free	I	
16059005	Products of molluscs and other aquatic invertebrates containing fish meat; prepared meals of molluscs or other aquatic invertebrates	Free	I	
16059006	Razor clams, in airtight containers, prepared or preserved, nesi	Free	I	
16059010	Boiled clams in immediate airtight containers, the contents of which do not exceed 680 g gross weight	10%	A	
16059020	Clams, prepared or preserved, excluding boiled clams, in immediate airtight containers, nesi	Free	I	
16059030	Clams, prepared or preserved, other than in airtight containers	Free	I	
16059040	Smoked oysters	Free	I	
16059050	Oysters, prepared or preserved, but not smoked	4.70%	A	
16059055	Prepared or preserved snails, other than sea snails	5%	A	
16059060	Molluscs other than clams and oysters, and aquatic invertebrates nesi, prepared or preserved	Free	I	
23012000	Flours, meals, and pellets, of fish or of crustaceans, molluscs or other aquatic invertebrates, unfit for human consumption	Free	I	
25010000	Salt & pure sodium chloride, whether or not in aqueous solution or cont. added anticaking or free-flowing agents; sea water	Free	I	
25020000	Iron pyrites, unroasted	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
25030000	Sulfur of all kinds, other than sublimed, precipitated and colloidal sulfur	Free	I	
25041010	Natural graphite, crystalline flake (not including flake dust)	Free	I	
25041050	Natural graphite in powder or flakes (other than crystalline flake)	Free	I	
25049000	Natural graphite, other than in powder or in flakes	Free	I	
25051010	Natural silica and quartz sands, containing by weight 95% or more of silica and not more than 0.6% of oxide of iron	Free	I	
25051050	Natural silica and quartz sands, nesoi	Free	I	
25059000	Natural sands, other than silica or quartz sands and other than metal-bearing sands of chapter 26	Free	I	
25061000	Quartz (other than natural sands)	Free	I	
25062100	Quartzite, crude or roughly trimmed	Free	I	
25062900	Quartzite, cut by sawing or otherwise, into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape	Free	I	
25070000	Kaolin and other kaolinic clays, whether or not calcined	Free	I	
25081000	Bentonite clay, whether or not calcined	Free	I	
25082000	Decolorizing earths and fuller's earth, whether or not calcined	Free	I	
25083000	Fire-clay, whether or not calcined	Free	I	
25084000	Clays, (not including expanded clays of heading 6806), nesoi, whether or not calcined	Free	I	
25085000	Andalusite, kyanite and sillimanite, whether or not calcined	Free	I	
25086000	Mullite	Free	I	
25087000	Chamotte or dinas earths	Free	I	
25090010	Chalk, crude	Free	I	
25090020	Chalk, other than crude	Free	I	
25101000	Natural calcium phosphates, natural aluminum calcium phosphates and phosphatic chalk, unground	Free	I	
25102000	Natural calcium phosphates, natural aluminum calcium phosphates and phosphatic chalk, ground	Free	I	
25111010	Natural barium sulfate (barytes), ground	Free	I	
25111050	Natural barium sulfate (barytes), not ground	\$1.25/t	A	
25112000	Natural barium carbonate (witherite), whether or not calcined	Free	I	
25120000	Siliceous fossil meals and similar siliceous earths, whether or not calcined, of an apparent specific gravity of 1 or less	Free	I	
25131100	Pumice, crude or in irregular pieces, including crushed	Free	I	
25131900	Pumice, other than crude, crushed or in irregular pieces	Free	I	
25132010	Emery; natural corundum, nat. garnet and other nat. abrasives, whether or not heat-treated, all the foregoing crude or in irregular pieces	Free	I	
25132090	Emery; natural corundum, nat. garnet and other nat. abrasives, whether or not heat-treated, all the foregoing not crude or irregular pieces	Free	I	
25140000	Slate, whether or not roughly trimmed or merely cut into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape	Free	I	
25151100	Marble and travertine, crude or roughly trimmed	Free	I	
25151210	Marble, merely cut into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
25151220	Travertine, merely cut into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape	3%	A	
25152000	Calcareous monument or build. stone (o/than marble/traver.) of spec. gravity ≥ 2.5 & alabaster, crude, rough, trimmed or cut blocks or slabs	3%	A	
25161100	Granite, crude or roughly trimmed	Free	I	
25161200	Granite, merely cut into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape	2.80%	A	
25162100	Sandstone, crude or roughly trimmed	Free	I	
25162200	Sandstone, merely cut into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape	3%	A	
25169000	Porphyry, basalt and other monument. or build. stone (except granite/sandstone), crude or roughly trimmed or cut into rect. blocks/slabs	3%	A	
25171000	Pebbles, gravel, broken or crushed stones, for concrete aggregates, road metalling, ballast, shingle or flint, whether o/not heat-treated	Free	I	
25172000	Macadam of slag, dross or similar industrial waste, whether or not incorporating pebbles, gravel, etc.	Free	I	
25173000	Tarred macadam	Free	I	
25174100	Granules, chippings and powder of marble, whether or not heat-treated	Free	I	
25174900	Granules, chippings and powder, of travertine/calcareous monument. or build. stone (except marble)/granite/porphyry/basalt/sandstone etc.	Free	I	
25181000	Dolomite, not calcined, whether or not or roughly trimmed or merely cut into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape	Free	I	
25182000	Dolomite, calcined, whether or not roughly trimmed or merely cut into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape	3%	A	
25183000	Agglomerated dolomite (including tarred dolomite)	Free	I	
25191000	Natural magnesium carbonate (magnesite)	Free	I	
25199010	Fused magnesia; dead-burned (sintered) magnesia, whether or not cont. small quant. of other oxides added before sintering	Free	I	
25199020	Caustic calcined magnesite	Free	I	
25199050	Magnesium oxide, nesi, whether or not pure	Free	I	
25201000	Gypsum; anhydrite	Free	I	
25202000	Plasters (of calcined gypsum or calcium sulfate), whether or not colored, with or without small quantities of accelerators or retarders	Free	I	
25210000	Limestone flux; limestone and other calcareous stone, of a kind used for the manufacture of lime or cement	Free	I	
25221000	Quicklime (other than calcium oxide and hydroxide of heading 2825)	Free	I	
25222000	Slaked lime (other than calcium oxide and hydroxide of heading 2825)	Free	I	
25223000	Hydraulic lime (other than calcium oxide and hydroxide of heading 2825)	Free	I	
25231000	Clinkers of portland, aluminous, slag, supersulfate and similar hydraulic cements	Free	I	
25232100	Portland cement (white cement), whether or not artificially colored	Free	I	
25232900	Portland cement (other than white cement), whether or not colored	Free	I	
25233000	Aluminous cement, whether or not colored	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
25239000	Slag cement, supersulfate cement and other hydraulic cements, nesoi, whether or not colored	Free	I	
25240000	Asbestos	Free	I	
25251000	Mica, crude or rifted into sheets or splittings	Free	I	
25252000	Mica, powder	Free	I	
25253000	Mica, waste	Free	I	
25261000	Steatite, natural n/crushed or powdered, whether or not roughly trimmed or cut into rect. blocks or slabs; talc n/crushed or powdered	Free	I	
25262000	Steatite, natural; talc; the foregoing crushed or powdered	Free	I	
25281000	Sodium borates, natural, and concentrates thereof (whether or not calcined), but not incl. borates separated from nat. brine	Free	I	
25289000	Borates (except sodium borates), natural and conc., but n/incl. borates from nat. brine; nat. boric acid w/not over 85% H3B03 by dry weight	Free	I	
25291000	Feldspar	Free	I	
25292100	Fluorspar, containing by weight 97 percent or less of calcium fluoride	Free	I	
25292200	Fluorspar, containing by weight more than 97 percent of calcium fluoride	Free	I	
25293000	Leucite; nepheline and nepheline syenite	Free	I	
25301000	Vermiculite, perlite and chlorites, unexpanded	Free	I	
25302010	Kieserite	Free	I	
25302020	Epsom salts (natural magnesium sulfates)	Free	I	
25309010	Natural cryolite; natural chiolite	Free	I	
25309020	Natural micaceous iron oxides	2.90%	A	
25309080	Other mineral substances, not elsewhere specified or included	Free	I	
26011100	Iron ores and concentrates (other than roasted iron pyrites), not agglomerated	Free	I	
26011200	Iron ores and concentrates (other than roasted iron pyrites), agglomerated	Free	I	
26012000	Roasted iron pyrites	Free	I	
26020000	Manganese ores and concentrates including ferruginous manganese ores & concentrates with manganese content over 20% calculated on dry weight	Free	I	
26030000	Copper ores and concentrates	1.7 cents/kg on lead content	A	
26040000	Nickel ores and concentrates	Free	I	
26050000	Cobalt ores and concentrates	Free	I	
26060000	Aluminum ores and concentrates	Free	I	
26070000	Lead ores and concentrates	1.1 cents/kg on lead content	A	
26080000	Zinc ores and concentrates	Free	I	
26090000	Tin ores and concentrates	Free	I	
26100000	Chromium ores and concentrates	Free	I	
26110030	Tungsten ores	Free	I	
26110060	Tungsten concentrates	37.5 cents/kg on tungsten content	A	
26121000	Uranium ores and concentrates	Free	I	
26122000	Thorium ores and concentrates	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
26131000	Molybdenum ores and concentrates, roasted	12.8 cents/kg on molybdenum content + 1.8%	A	
26139000	Molybdenum ores and concentrates, not roasted	17.8 cents/kg on molybdenum content	A	
26140030	Synthetic rutile	Free	I	
26140060	Titanium ores and concentrates, other than synthetic rutile	Free	I	
26151000	Zirconium ores and concentrates	Free	I	
26159030	Synthetic tantalum-niobium concentrates	Free	I	
26159060	Niobium, tantalum or vanadium ores and concentrates, nesoi	Free	I	
26161000	Silver ores and concentrates	0.8 cents/kg on lead content	A	
26169000	Precious metal (other than silver) ores and concentrates	1.7 cents/kg on lead content	A	
26171000	Antimony ores and concentrates	Free	I	
26179000	Metal ores and concentrates, nesoi	Free	I	
26180000	Granulated slag (slag sand) from the manufacture of iron or steel	Free	I	
26190030	Ferrous scale	Free	I	
26190090	Slag, dross and other waste (except ferrous scale) from the manufacture of iron or steel	Free	I	
26201100	Hard zinc spelter	Free	I	
26201930	Zinc dross and skimmings (not from from the mfr. of iron or steel)	Free	I	
26201960	Ash and residues (not from the mfr. of iron or steel), containing mainly zinc, other than hard zinc spelter/zinc dross & skimmings	0.7 cents/kg on copper content + 0.7 cents/kg on lead content	A	
26202100	Leaded gasoline sludges and leaded anti-knock compound sludges, containing mainly lead	Free	I	
26202900	Ash and residues (other than from the manufacture of iron or steel), containing mainly lead, nesoi	Free	I	
26203000	Ash and residues (not from the mfr. of iron or steel), containing mainly copper	Free	I	
26204000	Ash and residues (not from the mfr. of iron or steel), containing mainly aluminum	Free	I	
26206010	Ash/residues contain arsenic, mercury, thallium or their mixtures, kind used only for extraction of arsenic or manufacture of its compounds	5%	A	
26206090	Ash/residue contain arsenic,mercury,thallium/their mixtures,kind used only for extraction of those metals or manufacture of their compounds	Free	I	
26209100	Ash and residues (other than from the manufacture of iron or steel), containing antimony, beryllium, cadmium, chromium or their mixtures	Free	I	
26209910	Ash and residues (other than from the manufacture of iron or steel), containing mainly vanadium	Free	I	
26209920	Ash and residues (other than from the manufacture of iron or steel), containing mainly tungsten	17.6 cents/kg on tungsten content + 3.8%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
26209930	Materials (ash and residues) not provided for elsewhere in heading 2620 containing by weight over 10 percent nickel	Free	I	
26209950	Slag (other than from the manufacture of iron or steel) contains over 40% titanium & if has over 2% Cu/Pb/Zn is not for recovery thereof	Free	I	
26209975	Residues (not from mfr. of iron or steel) cont. metals/metal compounds nesoi, and n/adv. in value or cond. & if > 2% Cu/Pb/Zn n/for recovery	Free	I	
26209985	Other ash and residues (other than from the manufacture of iron or steel), containing metals or metal compounds, nesoi	Free	I	
26211000	Ash and residues from the incineration of municipal waste	Free	I	
26219000	Other slag and ash, including seaweed ash (kelp), not elsewhere specified or included	Free	I	
27011100	Coal, anthracite, whether or not pulverized, but not agglomerated	Free	I	
27011200	Coal, bituminous, whether or not pulverized, but not agglomerated	Free	I	
27011900	Coal, other than anthracite or bituminous, whether or not pulverized, but not agglomerated	Free	I	
27012000	Coal, briquettes, ovoids and similar solid fuels manufactured from coal	Free	I	
27021000	Lignite (excluding jet), whether or not pulverized, but not agglomerated	Free	I	
27022000	Lignite (excluding jet), agglomerated	Free	I	
27030000	Peat (including peat litter), whether or not agglomerated	Free	I	
27040000	Coke and semicoke of coal, lignite or peat, whether or not agglomerated; retort carbon	Free	I	
27050000	Coal gas, water gas, producer gas and similar gases, other than petroleum gases or other gaseous hydrocarbons	Free	I	
27060000	Tars (including reconstituted tars), distill. from coal, lignite or peat, and other mineral tars, whether dehydrated or partially distilled	Free	I	
27071000	Benzene, from distillation of hi-temp coal tar or in which wt. of aromatic components o/wt. of nonaromatic components	Free	I	
27072000	Toluene, from distillation of hi-temp coal tar or in which wt. of aromatic components o/wt. of nonaromatic components	Free	I	
27073000	Xylenes, from distillation of hi-temp coal tar or in which wt. of aromatic components o/wt. of nonaromatic components	Free	I	
27074000	Naphthalene, from distillation of hi-temp coal tar or in which wt. of aromatic components o/wt. of nonaromatic components	Free	I	
27075000	Aromatic hydrocarbon mix. (from dist. of hi-temp coal tar or wt. of aromatic > nonaromatic), 65%+ by vol. (incl. losses) dist. at 250 C/ASTM D 86	Free	I	
27076005	Phenols > 50% by wt hydroxybenzene	2.9 cents/kg + 12.5%	A	
27076010	Metacresol/orthocresol/paracresol/metaparacresol (from dist. of hi-temp coal tar or wt. of aromatic > nonaromatic), w/purity of 75%+ by wt.	0.9 cents/kg + 3%	A	
27076090	Phenols, nesoi	Free	I	
27079100	Creosote oils, from dist. of hi-temp coal tar or wt. of aromatic exceeds nonaromatic	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
27079910	Light oil, from dist.of hi-temp coal tar or wt. of aromatic exceeds nonaromatic	Free	I	
27079920	Picolines, from dist.of hi-temp coal tar or wt. of aromatic exceeds nonaromatic	Free	I	
27079940	Carbazole, from dist.of hi-temp coal tar or wt. of aromatic exceeds nonaromatic, w/purity of 65% or more by wt.	0.9 cents/kg + 3%	A	
27079950	Other products of hi-temp coal tar distillation and like products in which aromatic constituents exceed nonaromatic constituents, nesi	Free	I	
27081000	Pitch, obtained from coal tar or other mineral tars	Free	I	
27082000	Pitch coke, obtained from coal tar or other mineral tars	Free	I	
27090010	Petroleum oils and oils from bituminous minerals, crude, testing under 25 degrees A.P.I.	5.25 cents/bbl	A	
27090020	Petroleum oils and oils from bituminous minerals, crude, testing 25 degrees A.P.I. or more	10.5 cents/bbl	A	
27101115	Light oil motor fuel from petroleum oils and bituminous minerals (o/than crude) or preps. 70%+ by wt. from petroleum oils	52.5 cents/bbl	A	
27101118	Light oil motor fuel blending stock from petroleum oils & bituminous minerals (o/than crude) or prep 70%+ by wt. from petroleum oils	52.5 cents/bbl	A	
27101125	Naphthas (exc. motor fuel/mtr fuel blend. stock) fr petroleum oils & bitumin minerals (o/than crude) or preps 70%+ by wt. fr petroleum oils	10.5 cents/bbl	A	
27101145	Light oil mixt. of hydrocarbons fr petro oils & bitum min(o/than crude) or prep 70%+ wt. fr petro oils, nesoi,n/o 50% any single hydrocarbon	10.5 cents/bbl	A	
27101190	Light oils and preparations from petroleum oils & oils from bituminous min. or preps 70%+ by wt. from petro. oils or bitum. min., nesoi	7%	A	
27101905	Distillate and residual fuel oil (including blends) derived from petroleum or oils from bituminous minerals, testing under 25 degrees A.P.I.	5.25 cents/bbl	A	
27101910	Distillate and residual fuel oil (including blends) derived from petroleum oils or oil of bituminous minerals, testing 25 degree A.P.I. or >	10.5 cents/bbl	A	
27101915	Kerosene-type jet fuel from petroleum oils and oils of bitumin minerals (o/than crude) or preps. 70%+ by wt. from petroleum oils	52.5 cents/bbl	A	
27101921	Kerosene motor fuel (not jet) from petro oils and bitumin minerals (o/than crude) or preps. 70%+ by wt. from petroleum oils	52.5 cents/bbl	A	
27101922	kerosene motor fuel blending stock (not jet), from petro oils and bitumin. minerals (o/than crude) or preps. 70%+ by wt. from petro oils	52.5 cents/bbl	A	
27101923	Kerosene (ex. motor fuel/mtr fuel blend stock/jet), fr petro oils and bitumin. minerals (o/than crude) or preps. 70%+ by wt. fr petro oils	10.5 cents/bbl	A	
27101930	Lubricating oils, w/or w/o additives, fr. petro oils and bitumin minerals (o/than crude) or preps. 70%+ by wt. fr. petro oils	84 cents/bbl	A	
27101935	Lubricating greases from petro oil/bitum min/70%+ by wt. fr. petro. oils but n/o 10% by wt. of fatty acid salts animal/vegetable origin	5.80%	A	
27101940	Lubricating greases from petro oil/bitum min/70%+ by wt. fr. petro. oils but over 10% by wt. of fatty acid salts animal/vegetable origin	1.3 cents/kg + 5.7%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
27101945	Mixture of hydrocarbons from petro oils & bitum. min. or preps.70%+ by wt. fr. petro. oils, nesoi, n/o 50% any single hydrocarbon	10.5 cents/bbl	A	
27101990	Petroleum oils & oils from bituminous minerals or preps nesoi 70%+ by wt. from petroleum oils or bitum. min., not waste, nesoi	7%	A	
27109100	Waste oils from petro oils/bitum minerals/preps 70%+ by wt. fr. petro oils/bitum minerals containing PCBs, PCTs or PBBs	10.5 cents/bbl	A	
27109905	Wastes of distillate and residual fuel oil (including blends) derived from petroleum oil/bituminous minerals, testing under 25 degree A.P.I.	5.25 cents/bbl	A	
27109910	Wastes of distillate and residual fuel oil (including blends) derived from petroleum oil/bituminous minerals, testing 25 degrees A.P.I. or >	10.5 cents/bbl	A	
27109916	Waste motor fuel or motor fuel blending stock from petro oils and bitumin. minerals (o/than crude) or preps. 70%+ by wt. from petro oils	52.5 cents/bbl	A	
27109921	Waste kerosene or naphthas from petro oils and bitumin minerals (o/than crude) or preps. 70%+ by wt. From petro oils/bitumin minerals	10.5 cents/bbl	A	
27109931	Waste lubricating oils, w/or w/o additives, from petro oils and bitumin minerals (o/than crude) or preps. 70%+ by wt. from petro oils	84 cents/bbl	A	
27109932	Waste lubricating greases from petro oil/bitum min/70%+ by wt. fr petro oils but n/o 10% by wt. of fatty acid salts animal/vegetable origin	5.80%	A	
27109939	Waste lubricating greases from petro oil/bitum min/70%+ by wt. fr petro oils but over 10% by wt. of fatty acid salts animal/vegetable origin	1.3 cents/kg + 5.7%	A	
27109945	Waste mixtures of hydrocarbons from petro oils & bitum. min. or preps.70%+ by wt. fr. petro oils, nesoi, n/o 50% any single hydrocarbon	10.5 cents/bbl	A	
27109990	Waste petroleum oils & oils from bitum. min. or preps nesoi 70%+ by wt. from petro. oils or bitum. min., nesoi	7%	A	
27111100	Natural gas, liquefied	Free	I	
27111200	Propane, liquefied	Free	I	
27111300	Butanes, liquefied	Free	I	
27111400	Ethylene, propylene, butylene and butadiene, liquefied	Free	I	
27111900	Liquefied petroleum gases and other gaseous hydrocarbons, nesoi	Free	I	
27112100	Natural gas, in gaseous state	Free	I	
27112900	Petroleum gases and other gaseous hydrocarbons, except natural gas	Free	I	
27121000	Petroleum jelly	Free	I	
27122000	Paraffin wax (whether or not colored), obtained by synthesis or other process and less than 0.75% oil by wt.	Free	I	
27129010	Montan wax (whether or not colored), obtained by synthesis or other process	Free	I	
27129020	Mineral waxes (i.e.,paraffin w/0.75%+ oil, microcrystall. wax, slack lignite & peat waxes, ozokerite), obtained by synthesis	Free	I	
27131100	Coke, petroleum, not calcined	Free	I	
27131200	Coke, petroleum coke, calcined	Free	I	
27132000	Petroleum bitumen	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
27139000	Residues (except petroleum coke or petroleum bitumen) of petroleum oils or of oils obtained from bituminous materials	Free	I	
27141000	Bituminous or oil shale and tar sands	Free	I	
27149000	Bitumen and asphalt, natural; asphaltites and asphaltic rocks	Free	I	
27150000	Bituminous mixtures based on natural asphalt, natural bitumen, petroleum bitumen, mineral tar or mineral tar pitch	Free	I	
27160000	Electrical energy	Free	I	
28011000	Chlorine	Free	I	
28012000	Iodine	Free	I	
28013010	Fluorine	3.70%	A	
28013020	Bromine	5.50%	A	
28020000	Sulfur, sublimed or precipitated; colloidal sulfur	Free	I	
28030000	Carbon (carbon blacks and other forms of carbon not elsewhere specified or included)	Free	I	
28041000	Hydrogen	3.70%	A	
28042100	Argon	3.70%	A	
28042900	Rare gases, other than argon	3.70%	A	
28043000	Nitrogen	3.70%	A	
28044000	Oxygen	3.70%	A	
28045000	Boron; tellurium	Free	I	
28046100	Silicon containing by weight not less than 99.99 percent of silicon	Free	I	
28046910	Silicon, containing by weight less than 99.99 percent but not less than 99 percent of silicon	5.30%	A	
28046950	Silicon, containing by weight less than 99 percent of silicon	5.50%	A	
28047000	Phosphorus	Free	I	
28048000	Arsenic	Free	I	
28049000	Selenium	Free	I	
28051100	Sodium	5.30%	A	
28051200	Calcium	3%	A	
28051910	Strontium	3.70%	A	
28051920	Barium	Free	I	
28051990	Alkali metals, other than sodium	5.50%	A	
28053000	Rare-earth metals, scandium and yttrium, whether or not intermixed or interalloyed	5%	A	
28054000	Mercury	1.70%	A	
28061000	Hydrogen chloride (Hydrochloric acid)	Free	I	
28062000	Chlorosulfuric acid	4.20%	A	
28070000	Sulfuric acid; oleum	Free	I	
28080000	Nitric acid; sulfonitric acids	Free	I	
28091000	Diphosphorus pentoxide	Free	I	
28092000	Phosphoric acid and polyphosphoric acids	Free	I	
28100000	Oxides of boron; boric acids	1.50%	A	
28111100	Hydrogen fluoride (Hydrofluoric acid)	Free	I	
28111910	Arsenic acid	2.30%	A	
28111930	Hydrobromic acid	Free	I	
28111960	Other inorganic acids	4.20%	A	
28112100	Carbon dioxide	3.70%	A	
28112210	Synthetic silica gel	3.70%	A	
28112250	Silicon dioxide, other than synthetic silica gel	Free	I	
28112300	Sulfur dioxide	4.20%	A	
28112910	Arsenic trioxide	Free	I	
28112920	Selenium dioxide	Free	I	
28112950	Other inorganic oxygen compounds of nonmetals, nesoi	3.70%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
28121010	Phosphorus pentachloride	Free	I	
28121050	Chlorides and chloride oxides other than phosphorus pentachloride	3.70%	A	
28129000	Halides and halide oxides of nonmetals, excluding chlorides and chloride oxides	3.70%	A	
28131000	Carbon disulfide	3.70%	A	
28139010	Arsenic sulfides	Free	I	
28139020	Phosphorus sulfides	Free	I	
28139050	Sulfides of nonmetals, excluding carbon disulfide and sulfides of arsenic or phosphorus	3.70%	A	
28141000	Anhydrous ammonia	Free	I	
28142000	Ammonia in aqueous solution	Free	I	
28151100	Sodium hydroxide (Caustic soda), solid	Free	I	
28151200	Sodium hydroxide (Caustic soda), in aqueous solution (Soda lye or liquid soda)	Free	I	
28152000	Potassium hydroxide (Caustic potash)	Free	I	
28153000	Peroxides of sodium or potassium	3.70%	A	
28161000	Hydroxide and peroxide of magnesium	3.10%	A	
28164010	Oxides, hydroxides and peroxides of strontium	4.20%	A	
28164020	Oxides, hydroxides and peroxides of barium	2%	A	
28170000	Zinc oxide; zinc peroxide	Free	I	
28181010	Artificial corundum, crude	Free	I	
28181020	Artificial corundum, in grains, or ground, pulverized or refined	1.30%	A	
28182000	Aluminum oxide, other than artificial corundum	Free	I	
28183000	Aluminum hydroxide	Free	I	
28191000	Chromium trioxide	3.70%	A	
28199000	Chromium oxides and hydroxides, other than chromium trioxide	3.70%	A	
28201000	Manganese dioxide	4.70%	A	
28209000	Manganese oxides, other than manganese dioxide	4.70%	A	
28211000	Iron oxides and hydroxides	3.70%	A	
28212000	Earth colors containing 70 percent or more by weight of combined iron evaluated as Fe ₂ O ₃	5.50%	A	
28220000	Cobalt oxides and hydroxides; commercial cobalt oxides	0.10%	A	
28230000	Titanium oxides	5.50%	A	
28241000	Lead monoxide (Litharge, massicot)	3%	A	
28242000	Red lead and orange lead	3.40%	A	
28249010	Lead suboxide (Leady litharge)	5.50%	A	
28249050	Lead oxides, nesoi	4.80%	A	
28251000	Hydrazine and hydroxylamine and their inorganic salts	3.70%	A	
28252000	Lithium oxide and hydroxide	3.70%	A	
28253000	Vanadium oxides and hydroxides	5.50%	A	
28254000	Nickel oxides and hydroxides	Free	I	
28255010	Cupric oxide	4.30%	A	
28255020	Cuprous oxide	5%	A	
28255030	Copper hydroxides	3.90%	A	
28256000	Germanium oxides and zirconium dioxide	3.70%	A	
28257000	Molybdenum oxides and hydroxides	3.20%	A	
28258000	Antimony oxides	Free	I	
28259010	Beryllium oxide and hydroxide	3.70%	A	
28259015	Niobium oxide	3.70%	A	
28259020	Tin oxides	4.20%	A	
28259030	Tungsten oxides	5.50%	A	
28259045	Mercuric oxide	Free	I	
28259075	Cadmium oxide	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
28259090	Other inorganic bases; other metal oxides, hydroxides and peroxides, nesoi	3.70%	A	
28261110	Ammonium fluoride	3.10%	A	
28261150	Sodium fluoride	3.70%	A	
28261200	Fluorides of aluminum	Free	I	
28261900	Fluorides, other than of ammonium, sodium or aluminum	3.90%	A	
28262000	Fluorosilicates of sodium or of potassium	4.10%	A	
28263000	Sodium hexafluoroaluminate (Synthetic cryolite)	Free	I	
28269000	Other complex fluorine salts, nesoi	3.10%	A	
28271000	Ammonium chloride	2.90%	A	
28272000	Calcium chloride	Free	I	
28273100	Magnesium chloride	1.50%	A	
28273200	Aluminum chloride	Free	I	
28273300	Iron chlorides	3.70%	A	
28273400	Cobalt chlorides	4.20%	A	
28273500	Nickel chloride	3.70%	A	
28273600	Zinc chloride	1.60%	A	
28273910	Vanadium chlorides	5.50%	A	
28273920	Mercury chlorides	5.10%	A	
28273925	Tin chlorides	4.20%	A	
28273930	Titanium chlorides	4.90%	A	
28273940	Tungsten hexachloride	5.50%	A	
28273945	Barium chloride	4.20%	A	
28273950	Chlorides, nesoi	3.70%	A	
28274100	Chloride oxides and chloride hydroxides of copper	3.90%	A	
28274910	Chloride oxides and chloride hydroxides of vanadium	5.50%	A	
28274950	Chloride oxides and chloride hydroxides other than of copper or of vanadium	5.50%	A	
28275100	Bromides of sodium or potassium	Free	I	
28275925	Bromides or bromide oxides of ammonium, calcium, or zinc	Free	I	
28275950	Bromides and bromide oxides, nesoi	3.60%	A	
28276010	Iodide and iodide oxide of calcium or copper	Free	I	
28276020	Iodide and iodide oxide of potassium	2.80%	A	
28276050	Iodides and iodide oxides, other than of calcium, copper or potassium	4.20%	A	
28281000	Commercial calcium hypochlorite and other calcium hypochlorites	2.40%	A	
28289000	Hypochlorites, except of calcium; hypobromites; chlorites	3.70%	A	
28291100	Sodium chlorate	Free	I	
28291900	Chlorates, other than of sodium	3.30%	A	
28299005	Potassium bromate	Free	I	
28299025	Sodium bromate	Free	I	
28299040	Perchlorates, perbromates, iodates, periodates; of potassium	3.10%	A	
28299060	Perchlorates, perbromates, iodates, periodates, excluding potassium nesoi	3.70%	A	
28301000	Sodium sulfides	3.70%	A	
28302010	Zinc sulfide, luminescent grade, purity >= 99.99 % By wt.	Free	I	
28302020	Zinc sulfide excluding luminescent grade	2.80%	A	
28303000	Cadmium sulfide	3.10%	A	
28309000	Polysulfides; sulfides, other than those of sodium, zinc and cadmium	3%	A	
28311010	Sodium formaldehyde sulfoxylate	Free	I	
28311050	Dithionites and sulfoxylates of sodium	5.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
28319000	Dithionites and sulfoxylates, other than those of sodium	5.50%	A	
28321000	Sodium sulfites	1.50%	A	
28322000	Sulfites, except sodium sulfites	3.10%	A	
28323010	Sodium thiosulfate	1.50%	A	
28323050	Thiosulfates, except sodium thiosulfate	3.10%	A	
28331110	Disodium sulfate, crude (Salt cake)	Free	I	
28331150	Disodium sulfate, other than crude	0.40%	A	
28331900	Sodium sulfates, other than disodium sulfate	Free	I	
28332100	Magnesium sulfate	3.70%	A	
28332200	Aluminum sulfate	Free	I	
28332300	Chromium sulfate	3.70%	A	
28332400	Nickel sulfate	3.20%	A	
28332500	Copper sulfate	1.40%	A	
28332600	Zinc sulfate	1.60%	A	
28332700	Barium sulfate	0.60%	A	
28332910	Cobalt sulfate	1.40%	A	
28332920	Iron sulfate	Free	I	
28332930	Vanadium sulfate	5.50%	A	
28332950	Other sulfates nesoi	3.70%	A	
28333000	Alums	1.60%	A	
28334020	Sodium peroxosulfates (sodium persulfates)	3.70%	A	
28334060	Peroxosulfates (persulfates), nesoi	3.10%	A	
28341010	Sodium nitrite	5.50%	A	
28341050	Nitrites, other than of sodium	3.10%	A	
28342100	Potassium nitrate	Free	I	
28342905	Bismuth nitrate	5.50%	A	
28342910	Calcium nitrate	Free	I	
28342920	Strontium nitrate	4.20%	A	
28342950	Nitrates, nesoi	3.50%	A	
28351000	Phosphinates (hypophosphites) and phosphonates (phosphites)	3.10%	A	
28352200	Mono- or disodium phosphates	1.40%	A	
28352300	Trisodium phosphate	2.20%	A	
28352400	Potassium phosphate	3.10%	A	
28352500	Calcium hydrogenorthophosphate ("Dicalcium phosphate")	Free	I	
28352600	Other phosphates of calcium, nesoi	Free	I	
28352910	Aluminum phosphate	Free	I	
28352920	Triammonium phosphate	1.50%	A	
28352950	Phosphates, nesoi	4.10%	A	
28353100	Sodium triphosphate (Sodium tripolyphosphate)	1.40%	A	
28353910	Potassium polyphosphate	3.10%	A	
28353950	Polyphosphates, other than sodium triphosphate and potassium polyphosphate	3.70%	A	
28361000	Commercial ammonium carbonate, containing ammonium carbamate, and other ammonium carbonates	1.70%	A	
28362000	Disodium carbonate	1.20%	A	
28363000	Sodium hydrogencarbonate (Sodium bicarbonate)	Free	I	
28364010	Dipotassium carbonate	1.90%	A	
28364020	Potassium hydrogencarbonate (Potassium bicarbonate)	1.30%	A	
28365000	Calcium carbonate	Free	I	
28366000	Barium carbonate	2.30%	A	
28367000	Lead carbonate	0.50%	A	
28369100	Lithium carbonates	3.70%	A	
28369200	Strontium carbonate	4.20%	A	
28369910	Cobalt carbonates	4.20%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
28369920	Bismuth carbonate	5.50%	A	
28369950	Carbonates nesoi, and peroxocarbonates (percarbonates)	3.70%	A	
28371100	Sodium cyanide	Free	I	
28371900	Cyanides and cyanide oxides, except those of sodium	Free	I	
28372010	Potassium ferricyanide	1.10%	A	
28372050	Complex cyanides, excluding potassium ferricyanide	1.70%	A	
28380000	Fulminates, cyanates and thiocyanates	3.10%	A	
28391100	Sodium metasilicates	1.10%	A	
28391900	Sodium silicates except sodium metasilicates	1.10%	A	
28392000	Potassium silicate	3.10%	A	
28399000	Silicates and commercial alkali metal silicates, excluding those of sodium and potassium	3.10%	A	
28401100	Anhydrous disodium tetraborate (refined borax)	0.30%	A	
28401900	Disodium tetraborate (refined borax) except anhydrous	0.10%	A	
28402000	Borates, other than disodium tetraborate (refined borax)	3.70%	A	
28403000	Peroxoborates (perborates)	3.70%	A	
28411000	Aluminates	3.10%	A	
28412000	Chromates of zinc or of lead	3.70%	A	
28413000	Sodium dichromate	2.40%	A	
28415010	Potassium dichromate	1.50%	A	
28415090	Chromates except of zinc or lead and dichromates except of sodium or potassium; peroxochromates	3.10%	A	
28416100	Potassium permanganate	5%	A	
28416900	Manganites, manganates and permanganates (except potassium permanganate)	5%	A	
28417010	Ammonium molybdate	4.30%	A	
28417050	Molybdates, other than of ammonium	3.70%	A	
28418000	Tungstates (wolframates)	5.50%	A	
28419010	Vanadates	5.50%	A	
28419020	Ammonium perrhenate	3.10%	A	
28419030	Potassium stannate	3.10%	A	
28419050	Salts of oxometallic or peroxometallic acids nesoi	3.70%	A	
28421000	Double or complex silicates	3.70%	A	
28429000	Salts of inorganic acids or peroxyacids nesoi, excluding azides	3.30%	A	
28431000	Colloidal precious metals	5.50%	A	
28432100	Silver nitrate	3.70%	A	
28432900	Silver compounds, other than silver nitrate	3.70%	A	
28433000	Gold compounds	5%	A	
28439000	Inorganic or organic compounds of precious metals, excluding those of silver and gold; amalgams of precious metals	3.70%	A	
28441010	Natural uranium metal	5%	A	
28441020	Natural uranium compounds	Free	I	
28441050	Alloys, dispersions (including cermets), ceramic products and mixtures containing natural uranium or natural uranium compounds	5%	A	
28442000	Uranium enriched in U235 and plutonium and their compounds; alloys, dispersions, ceramic products and mixtures containing these products	Free	I	
28443010	Thorium compounds	5.50%	A	
28443020	Compounds of uranium depleted in U235	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
28443050	Uranium depleted in U235, thorium; alloys, dispersions, ceramic products and mixtures of these products and their compounds	5%	A	
28444000	Radioactive elements, isotopes, compounds nesoi; alloys, dispersions, ceramic products and mixtures of these products; radioactive residues	Free	I	
28445000	Spent (irradiated) fuel elements (cartridges) of nuclear reactors	Free	I	
28451000	Heavy water (Deuterium oxide)	Free	I	
28459000	Isotopes not in heading 2844 and their compounds other than heavy water	Free	I	
28461000	Cerium compounds	5.50%	A	
28469020	Mixtures of rare-earth oxides or of rare-earth chlorides	Free	I	
28469040	Yttrium materials and compounds containing by wt. >19% But < 85% yttrium oxide equivalent	Free	I	
28469080	Compounds, inorganic or organic, of rare-earth metals, of yttrium or of scandium, or of mixtures of these metals, nesoi	3.70%	A	
28470000	Hydrogen peroxide, whether or not solidified with urea	3.70%	A	
28480010	Phosphide of copper (phosphor copper), containing more than 15 percent by weight of phosphorus	2.60%	A	
28480090	Phosphides of metals or nonmetals, excluding ferrophosphorus and phosphor copper containing more than 15 percent by weight of phosphorus	Free	I	
28491000	Calcium carbide	1.80%	A	
28492010	Silicon carbide, crude	Free	I	
28492020	Silicon carbide, in grains, or ground, pulverized or refined	0.50%	A	
28499010	Boron carbide	3.70%	A	
28499020	Chromium carbide	4.20%	A	
28499030	Tungsten carbide	5.50%	A	
28499050	Carbides, nesoi	3.70%	A	
28500005	Hydride, nitride, azide, silicide and boride of calcium	Free	I	
28500007	Hydride, nitride, azide, silicide and boride of titanium	4.90%	A	
28500010	Hydride, nitride, azide, silicide and boride of tungsten	5.50%	A	
28500020	Hydride, nitride, azide, silicide and boride of vanadium	5.50%	A	
28500050	Hydrides, nitrides, azides, silicides and borides other than of calcium, titanium, tungsten or vanadium	3.70%	A	
28510000	Inorganic compounds, nesoi; liquid air; compressed air; amalgams, other than of precious metals	2.80%	A	
29011010	Ethane and butane	Free	I	
29011030	n-Pentane and isopentane	Free	I	
29011040	Saturated acyclic hydrocarbon (not ethane, butane, n-pentane or isopentane), derived in whole or part from petroleum, shale oil or natural gas	Free	I	
29011050	Saturated acyclic hydrocarbon (not ethane, butane, n-pentane or isopentane), not derived in whole or part petroleum, shale oil or natural gas	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29012100	Ethylene	Free	I	
29012200	Propene (Propylene)	Free	I	
29012300	Butene (Butylene) and isomers thereof	Free	I	
29012410	Buta-1,3-diene	Free	I	
29012420	Isoprene, having a purity of 95 percent or more by weight	Free	I	
29012450	Isoprene less than 95 percent pure	Free	I	
29012910	Unsaturated acyclic hydrocarbons, nesoi, derived in whole or in part from petroleum, shale oil or natural gas	Free	I	
29012950	Unsaturated acyclic hydrocarbons, nesoi, not derived in whole or in part from petroleum, shale oil or natural gas	Free	I	
29021100	Cyclohexane	Free	I	
29021900	Cyclanic hydrocarbons (except cyclohexane), cyclenic hydrocarbons and cycloterpenes	Free	I	
29022000	Benzene	Free	I	
29023000	Toluene	Free	I	
29024100	o-Xylene	Free	I	
29024200	m-Xylene	Free	I	
29024300	p-Xylene	Free	I	
29024400	Mixed xylene isomers	Free	I	
29025000	Styrene	Free	I	
29026000	Ethylbenzene	Free	I	
29027000	Cumene	Free	I	
29029010	Pseudocumene	Free	I	
29029020	Acenaphthene, chrysene, cymene, dimethylnaphthalenes, fluoranthene, fluorene, indene, mesitylene, and other specified cyclic hydrocarbons	Free	I	
29029030	Alkylbenzenes and polyalkylbenzenes	Free	I	
29029040	Anthracene and 1,4-di-(2-methylstyryl)benzene	Free	I	
29029060	Biphenyl (diphenyl), in flakes	Free	I	
29029090	Cyclic hydrocarbons, nesoi	Free	I	
29031100	Chloromethane (Methyl chloride) & chloroethane (Ethyl chloride)	5.50%	A	
29031200	Dichloromethane (Methylene chloride)	3.70%	A	
29031300	Chloroform (Trichloromethane)	5.50%	A	
29031400	Carbon tetrachloride	2.30%	A	
29031500	1,2-Dichloroethane (Ethylene dichloride)	5.50%	A	
29031905	1,2-Dichloropropane (Propylene dichloride) and dichlorobutanes	5.10%	A	
29031910	Hexachloroethane and tetrachloroethane	3.70%	A	
29031930	sec-Butyl chloride	Free	I	
29031960	Saturated chlorinated derivatives of acyclic hydrocarbons, nesoi	5.50%	A	
29032100	Vinyl chloride (Chloroethylene)	5.50%	A	
29032200	Trichloroethylene	4.20%	A	
29032300	Tetrachloroethylene (Perchloroethylene)	3.40%	A	
29032900	Unsaturated chlorinated derivatives of acyclic hydrocarbons, nesoi	5.50%	A	
29033005	Ethylene dibromide	5.40%	A	
29033015	Acetylene tetrabromide; alkyl bromides; methylene dibromide; and vinyl bromide	Free	I	
29033020	Fluorinated, brominated or iodinated derivatives of acyclic hydrocarbons, nesoi	3.70%	A	
29034100	Trichlorofluoromethane	3.70%	A	
29034200	Dichlorodifluoromethane	3.70%	A	
29034300	Trichlorotrifluoroethanes	3.70%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29034400	Dichlorotetrafluoroethanes and chloropentafluoroethane	3.70%	A	
29034500	Other halogenated acyclic hydrocarbon derivatives perhalogenated only with fluorine and chlorine	3.70%	A	
29034600	Bromochlorodifluoromethane, bromotrifluoromethane and dibromotetrafluoroethanes	3.70%	A	
29034700	Other perhalogenated acyclic hydrocarbon derivatives, nesoi	3.70%	A	
29034910	Bromochloromethane	Free	I	
29034990	Other halogenated derivatives of acyclic hydrocarbons containing two or more different halogens, nesoi	3.70%	A	
29035100	1,2,3,4,5,6-Hexachlorocyclohexane	5.50%	A	
29035905	Dibromoethyldibromocyclohexane	Free	I	
29035910	Halogenated pesticides derived in whole or in part from benzene or other aromatic hydrocarbon, nesoi	5.50%	A	
29035915	Halogenated products derived in whole or in part from benzene or other aromatic hydrocarbon, described in additional U.S. note 3 to sec. VI	5.50%	A	
29035920	Halogenated derivatives derived in whole or in part from benzene or other aromatic hydrocarbon, nesoi	5.50%	A	
29035930	Chlorinated, but not otherwise halogenated derivatives of cyclanic, cyclenic or cycloterpenic hydrocarbons, nesoi	5.50%	A	
29035940	1,3,5,7,9,11-Hexabromocyclododecane	3.70%	A	
29035960	Tetrabromocyclooctane	Free	I	
29035970	Other halogenated derivatives of cyclanic etc hydrocarbons not deriv from benzene or other aromatic hydrocarbons	3.70%	A	
29036110	Chlorobenzene	5.50%	A	
29036120	o-Dichlorobenzene	5.50%	A	
29036130	p-Dichlorobenzene	5.50%	A	
29036200	Hexachlorobenzene and DDT (1,1,1-Trichloro-2,2-bis(p-chlorophenyl)ethane)	5.50%	A	
29036905	3-Bromo-alpha,alpha,alpha-trifluorotoluene; and other specified halogenated derivatives of aromatic hydrocarbons	5.50%	A	
29036908	p-Chlorobenzotrifluoride; and 3,4-Dichlorobenzotrifluoride	5.50%	A	
29036910	m-Dichlorobenzene; 1,1-dichloro-2,2-bis(p-ethylphenyl)ethane; and trichlorobenzenes	5.50%	A	
29036915	Triphenylmethyl chloride	Free	I	
29036920	Benzyl chloride (alpha-Chlorotoluene); benzotrifluoride (alpha,alpha,alpha-trichlorotoluene)	5.50%	A	
29036923	Pentabromoethylbenzene	Free	I	
29036927	Tribromocumene	5.50%	A	
29036930	Pesticides derived from halogenated derivatives of aromatic hydrocarbons	5.50%	A	
29036980	Other halogenated derivatives of aromatic hydrocarbons, nesoi	5.50%	A	
29041004	2-Anthracenesulfonic acid	5.50%	A	
29041008	Benzenesulfonyl chloride	5.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29041010	m-Benzenedisulfonic acid, sodium salt; 1,5-naphthalenedisulfonic acid; and p-toluenesulfonyl chloride	5.50%	A	
29041015	Mixtures of 1,3,6-naphthalenetrisulfonic acid and 1,3,7-naphthalenetrisulfonic acid	5.50%	A	
29041032	Aromatic derivatives of hydrocarbons containing only sulfo groups, their salts and ethyl esters, described in add. U.S. note 3 to sec. VI	5.50%	A	
29041037	Aromatic derivatives of hydrocarbons containing only sulfo groups, their salts and ethyl esters, nesoi	5.50%	A	
29041050	Nonaromatic derivatives of hydrocarbons containing only sulfo groups, their salts and ethyl esters, nesoi	4.20%	A	
29042010	p-Nitrotoluene	5.50%	A	
29042015	p-Nitro-o-xylene	5.50%	A	
29042020	Trinitrotoluene	Free	I	
29042030	5-tert-Butyl-2,4,6-trinitro-m-xylene (Musk xylol) and other artificial musks	5.50%	A	
29042035	Nitrated benzene, nitrated toluene (except p-nitrotoluene) or nitrated naphthalene	5.50%	A	
29042040	Aromatic derivatives of hydrocarbons containing only nitro or only nitroso groups, described in additional U.S. note 3 to section VI	5.50%	A	
29042045	Aromatic derivatives of hydrocarbons containing only nitro or only nitroso groups, nesoi	5.50%	A	
29042050	Nonaromatic derivatives of hydrocarbons containing only nitro or only nitroso groups, nesoi	5.50%	A	
29049004	o- and p-Nitrochlorobenzenes	5.50%	A	
29049008	m-Nitrochlorobenzene	5.50%	A	
29049015	4-Chloro-3-nitro-alpha,alpha,alpha-trifluorotoluene; and other specified aromatic sulfonated, nitrated or nitrosated deriv. of hydrocar.	5.50%	A	
29049020	Nitrotoluenesulfonic acids	5.50%	A	
29049030	1-Bromo-2-nitrobenzene; 1-chloro-3,4-dinitrobenzene; 1,2-dichloro-4-nitrobenzene; and o-fluoronitrobenzene	5.50%	A	
29049035	4,4'-Dinitrostilbene-2,2'-disulfonic acid	5.50%	A	
29049040	Aromatic sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives of hydrocarbons nesoi, described in additional U.S. note 3 to section VI	5.50%	A	
29049047	Aromatic sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives of hydrocarbons, nesoi	5.50%	A	
29049050	Nonaromatic sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives of hydrocarbons nesoi	3.70%	A	
29051110	Methanol (Methyl alcohol) imported only for use in producing synthetic natural gas (SNG) or for direct use as a fuel	Free	I	
29051120	Methanol (Methyl alcohol), other than imported only for use in producing synthetic natural gas (SNG) or for direct use as fuel	5.50%	A	
29051200	Propan-1-ol (Propyl alcohol) and Propan-2-ol (isopropyl alcohol)	5.50%	A	
29051300	Butan-1-ol (n-Butyl alcohol)	5.50%	A	
29051410	tert-Butyl alcohol, having a purity of less than 99 percent by weight	Free	I	
29051450	Butanols other than butan-1-ol and tert-butyl alcohol having a purity of less than 99 percent by weight	5.50%	A	
29051500	Pentanol (Amyl alcohol) and isomers thereof	5.50%	A	
29051600	Octanol (Octyl alcohol) and isomers thereof	3.70%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29051700	Dodecan-1-ol (Lauryl alcohol); hexadecan-1-ol (Cetyl alcohol); octadecan-1-ol (Stearyl alcohol)	5%	A	
29051900	Saturated monohydric alcohols, nesoi	3.70%	A	
29052210	Geraniol	3%	A	
29052220	Isophytol	3.70%	A	
29052250	Acyclic terpene alcohols, other than geraniol and isophytol	4.80%	A	
29052910	Allyl alcohol	5.50%	A	
29052990	Unsaturated monohydric alcohols, other than allyl alcohol or acyclic terpene alcohols	3.70%	A	
29053100	Ethylene glycol (Ethanediol)	5.50%	A	
29053200	Propylene glycol (Propane-1,2-diol)	5.50%	A	
29053910	Butylene glycol	5.50%	A	
29053920	Neopentyl glycol	5.50%	A	
29053960	Hexylene glycol	Free	I	
29053990	Dihydric alcohols (diols), nesoi	5.50%	A	
29054100	2-Ethyl-2-(hydroxymethyl)propane-1,3-diol (Trimethylolpropane)	3.70%	A	
29054200	Pentaerythritol	3.70%	A	
29054910	Triols and tetrols	3.70%	A	
29054920	Esters of glycerol formed with the acids of heading 2904	5.50%	A	
29054930	Xylitol	Free	I	
29054940	Polyhydric alcohols derived from sugars, nesoi	5.50%	A	
29054950	Polyhydric alcohols, nesoi	5.50%	A	
29055100	Ethchlorvynol (INN)	Free	I	
29055910	Halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives of monohydric alcohols	5.50%	A	
29055930	Dibromoneopentylglycol	Free	I	
29055990	Halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives of acyclic alcohols, nesoi	5.50%	A	
29061100	Menthol	2.10%	A	
29061200	Cyclohexanol, methylcyclohexanols and dimethylcyclohexanols	5.50%	A	
29061310	Inositols	Free	I	
29061350	Sterols	3.70%	A	
29061400	Terpineols	5.50%	A	
29061910	4,4'-Isopropylidenedicyclohexanol; and mixt. w/not less 90% stereoisomers of 2-isopropyl-5-methylcyclohexanol but n/o 30% any 1 stereoisomer	Free	I	
29061950	Other cyclanic, cyclenic or cycloterpenic alcohols and their halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives	5.50%	A	
29062100	Benzyl alcohol	5.50%	A	
29062910	Phenethyl alcohol	5.50%	A	
29062920	Odoriferous or flavoring compounds of aromatic alcohols and their halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives, nesoi	5.50%	A	
29062930	1,1-Bis(4-chlorophenyl)-2,2,2-trichloroethanol (Dicofol); and p-nitrobenzyl alcohol	Free	I	
29062960	Other aromatic alcohols and their halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives	5.50%	A	
29071100	Phenol (Hydroxybenzene) and its salts	5.50%	A	
29071200	Cresols and their salts	4.20%	A	
29071300	Octylphenol, nonylphenol and their isomers; salts thereof	5.50%	A	
29071400	Xylenols and their salts	Free	I	
29071510	alpha-Naphthol	5.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29071530	2-Naphthol	Free	I	
29071560	Naphthols and their salts, other than alpha-Naphthol and 2-Naphthol	5.50%	A	
29071910	Alkylcresols	5.50%	A	
29071920	Alkylphenols	5.50%	A	
29071940	Thymol	4.20%	A	
29071960	2-t-Butyl ethyl phenol; and 6-t-butyl-2,4-xilenol	Free	I	
29071980	Other monophenols	5.50%	A	
29072100	Resorcinol and its salts	5.50%	A	
29072210	Hydroquinone (Quinol) and its salts, photographic grade	5.50%	A	
29072250	Hydroquinone (Quinol) and its salts, other than photographic grade	5.50%	A	
29072300	4,4'-Isopropylidenediphenol (Bisphenol A, Diphenylolpropane) and its salts	5.50%	A	
29072905	Phenol-alcohols	5.50%	A	
29072910	Pyrogallic acid	1.30%	A	
29072915	4,4'-Biphenol	Free	I	
29072925	tert-Butylhydroquinone	5.50%	A	
29072990	Other polyphenols, nesoi	5.50%	A	
29081005	2,2-Bis(4-hydroxyphenyl)-1,1,1,3,3,3-hexafluoropropane	Free	I	
29081010	6-Chloro-m-cresol [OH=1]; m-chlorophenol; and chlorothymol	5.50%	A	
29081015	3-Hydroxy-alpha,alpha,alpha-trifluorotoluene	5.50%	A	
29081020	Pentachlorophenol and its salts; and 2,4,5-trichlorophenol and its salts	5.50%	A	
29081025	Tetrabromobisphenol A	5.50%	A	
29081035	Derivatives of phenols or phenol-alcohols containing only halogen substituents and their salts described in add. U.S. note 3 to sec. VI	5.50%	A	
29081060	Other halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives of phenol or phenol-alcohols	5.50%	A	
29082004	Specified derivatives of phenols or phenol-alcohols containing only sulfo groups, their salts and esters	5.50%	A	
29082008	4-Hydroxy-1-naphthalenesulfonic acid	Free	I	
29082015	1,8-Dihydroxynaphthalene-3,6-disulfonic acid and its sodium salt	5.50%	A	
29082020	Derivatives nesoi,of phenols or phenol-alcohols cont. only sulfo groups, their salts and esters, described in add. U.S. note 3 to section VI	5.50%	A	
29082060	Derivatives of phenol or phenol-alcohols containing only sulfo groups, their salts and esters, nesoi	5.50%	A	
29089004	p-Nitrophenol	5.50%	A	
29089008	Nitrophenols, except p-nitrophenol	5.50%	A	
29089024	4,6-Dinitro-o-cresol	5.50%	A	
29089028	4-Nitro-m-cresol	5.50%	A	
29089030	Dinitrobutylphenol and its salts	5.50%	A	
29089040	Halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives of phenols or phenol-alcohols described in additional U.S. note 3 to section VI	5.50%	A	
29089050	Halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives of phenols or phenol-alcohols, nesoi	5.50%	A	
29091100	Diethyl ether	1%	A	
29091914	Methyl tertiary-butyl ether. (MTBE)	5.50%	A	
29091918	Ethers of acyc monohydric alcohols & deriv, nesoi	5.50%	A	
29091930	Triethylene glycol dichloride	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29091960	Ethers of polyhydric alcohols and their halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives, nesoi	5.50%	A	
29092000	Cyclanic, cyclenic or cycloterpenic ethers and their halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives	3.70%	A	
29093005	5-Chloro-2-nitroanisole; 6-chloro-3-nitro-p-dimethoxybenzene; and dimethyl diphenyl ether	5.50%	A	
29093007	Decabromodiphenyl oxide; and octabromodiphenyl oxide	5.50%	A	
29093009	Bis-(tribromophenoxy)ethane; pentabromodiphenyl oxide; and tetradecabromodiphenoxy benzene	Free	I	
29093010	6-tert-Butyl-3-methyl-2,4-dinitroanisole (Musk ambrette) and other artificial musks	5.50%	A	
29093020	Odoriferous or flavoring compounds of aromatic ethers and their halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives, nesoi	5.50%	A	
29093030	Pesticides, of aromatic ethers and their halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives	5.50%	A	
29093040	Aromatic ethers and their halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives, nesoi, described in add. U.S. note 3 to section VI	5.50%	A	
29093060	Other aromatic ethers and their halogenated, sulfonated, nitrated, or nitrosated derivatives, nesoi	5.50%	A	
29094100	2,2'-Oxydiethanol (Diethylene glycol, Digol)	5.50%	A	
29094200	Monomethyl ethers of ethylene glycol or of diethylene glycol	5.50%	A	
29094300	Monobutyl ethers of ethylene glycol or of diethylene glycol	5.50%	A	
29094400	Monoalkyl (except monomethyl) ethers of ethylene glycol or of diethylene glycol	5.50%	A	
29094905	Guaifenesin	Free	I	
29094910	Other aromatic ether-alcohols, their halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives described in add. US note 3 to section VI	5.50%	A	
29094915	Aromatic ether-alcohols and their halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives, nesoi	5.50%	A	
29094920	Nonaromatic glycerol ethers	3.70%	A	
29094930	Di-pentaerythritol having a purity of 94% or more by weight	Free	I	
29094960	Other non-aromatic ether-alcohols and their halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives	5.50%	A	
29095010	4-Ethylguaiaicol	5.50%	A	
29095020	Guaiaicol and its derivatives	5.50%	A	
29095040	Odoriferous or flavoring compounds of ether-phenols, ether-alcohol-phenols & their halogenated, sulfonated, nitrated, nitrosated derivatives	4.80%	A	
29095045	Ether-phenols, ether-alcohol-phenols & their halogenated, sulfonated, nitrated, nitrosated derivatives nesoi, in add. U.S. note 3 to sec. VI	5.50%	A	
29095050	Ether-phenols, ether-alcohol-phenols and their halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives, nesoi	5.50%	A	
29096010	Aromatic alcohol, ether and ketone peroxides and their halogenated, sulfonated, nitrated, nitrosated derivatives, in add. US note 3 sec. VI	5.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29096020	Aromatic alcohol peroxides, ether peroxides, ketone peroxides and their halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives, nesoi	5.50%	A	
29096050	Nonaromatic alcohol, ether and ketone peroxides and their halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives	3.70%	A	
29101000	Oxirane (Ethylene oxide)	5.50%	A	
29102000	Methyloxirane (Propylene oxide)	5.50%	A	
29103000	1-Chloro-2,3-epoxypropane (Epichlorohydrin)	3.70%	A	
29109010	Butylene oxide	4.60%	A	
29109020	Aromatic epoxides, epoxyalcohols, epoxyphenols and epoxyethers, with a three-membered ring, and their derivatives, nesoi	5.50%	A	
29109050	Nonaromatic epoxides, epoxyalcohols, epoxyphenols and epoxyethers, with a three-membered ring, and their derivatives, nesoi	4.80%	A	
29110010	1,1-Bis-(1-methylethoxy)cyclohexane	Free	I	
29110050	Acetals and hemiacetals, whether or not with other oxygen function, and their halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives	5.30%	A	
29121100	Methanal (Formaldehyde)	2.80%	A	
29121200	Ethanal (Acetaldehyde)	5.50%	A	
29121300	Butanal (Butyraldehyde, normal isomer)	5.50%	A	
29121910	Citral	5.50%	A	
29121920	Odoriferous or flavoring compounds of acyclic aldehydes without other oxygen function, nesoi	4.80%	A	
29121930	Glyoxal	3.70%	A	
29121940	Isobutanal	5.50%	A	
29121950	Acyclic aldehydes without other oxygen function, nesoi	5.50%	A	
29122100	Benzaldehyde	5.50%	A	
29122910	Phenylacetaldehyde	5.50%	A	
29122930	3,4-Dimethylbenzaldehyde and p-tolualdehyde	Free	I	
29122960	Other cyclic aldehydes without other oxygen function	5.50%	A	
29123010	Aromatic aldehyde-alcohols	5.50%	A	
29123020	Hydroxycitronellal	4.80%	A	
29123050	Nonaromatic aldehyde-alcohols, other than hydroxycitronellal	5.10%	A	
29124100	Vanillin (4-Hydroxy-3-methoxybenzaldehyde)	5.50%	A	
29124200	Ethylvanillin (3-Ethoxy-4-hydroxy-benzaldehyde)	5.50%	A	
29124910	p-Anisaldehyde	5.50%	A	
29124915	p-Hydroxybenzaldehyde	Free	I	
29124925	Other aromatic aldehyde-ethers, aldehyde-phenols and aldehydes with other oxygen function	5.50%	A	
29124950	Nonaromatic aldehyde-ethers, aldehyde-phenols and aldehydes with other oxygen function, nesoi	4.80%	A	
29125010	Metaldehyde from cyclic polymers of aldehydes	Free	I	
29125050	Cyclic polymers of aldehydes, other than Metaldehyde.	5.50%	A	
29126000	Paraformaldehyde	5.10%	A	
29130020	4-Fluoro-3-phenoxybenzaldehyde	Free	I	
29130040	Aromatic halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives of product of heading 2912	5.50%	A	
29130050	Nonaromatic halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives of products of heading 2912	5.50%	A	
29141110	Acetone, derived in whole or in part from cumene	5.50%	A	
29141150	Acetone, not derived in whole or in part from cumene	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29141200	Butanone (Methyl ethyl ketone)	3.10%	A	
29141300	4-Methylpentan-2-one (Methyl isobutyl ketone)	4%	A	
29141900	Acyclic ketones without other oxygen function, nesoi	4%	A	
29142110	Natural camphor	Free	I	
29142120	Synthetic camphor	2.60%	A	
29142210	Cyclohexanone	5.50%	A	
29142220	Methylcyclohexanone	5.50%	A	
29142300	Ionones and methylionones	5.50%	A	
29142910	Isophorone	4%	A	
29142950	Cyclanic, cyclenic or cycloterpenic ketones without other oxygen function, nesoi	4.80%	A	
29143100	Phenylacetone (Phenylpropan-2-one)	5.50%	A	
29143910	7-Acetyl-1,1,3,4,4,6-hexamethyltetrahydronaphthalene; 1-(2-Naphthalenyl)ethanone; and 6-Acetyl-1,1,2,3,3,5-hexamethylindan	Free	I	
29143990	Aromatic ketones without other oxygen function, nesoi	5.50%	A	
29144010	4-Hydroxy-4-methylpentan-2-one (Diacetone alcohol)	4%	A	
29144020	1,2,3-Indantrione monohydrate (Ninhydrin)	5.50%	A	
29144040	Aromatic ketone-alcohols and ketone-aldehydes, nesoi	5.50%	A	
29144060	1,3-Dihydroxyacetone	Free	I	
29144090	Nonaromatic ketone-alcohols and ketone-aldehydes, nesoi	4.80%	A	
29145010	5-Benzoyl-4-hydroxy-2-methoxy-benzenesulfonic acid	Free	I	
29145030	Aromatic ketone-phenols and ketones with other oxygen function	5.50%	A	
29145050	Nonaromatic ketone-phenols and ketones with other oxygen function	4%	A	
29146100	Anthraquinone	Free	I	
29146910	Photographic chemicals of quinones	5.50%	A	
29146920	Drugs of quinones	5.50%	A	
29146960	1,4-Dihydroxyanthraquinone; and 2-ethylanthraquinone	Free	I	
29146990	Quinones, nesoi	5.50%	A	
29147010	Specified aromatic halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives of ketones and quinones	5.50%	A	
29147030	Anthraquinone disulfonic acid, sodium salt; and 4-(3,4-dichlorophenyl)-1-tetralone	Free	I	
29147040	Other halogenated, sulfonated, nitrated, or nitrosated derivatives of aromatic ketones & quinones whether or not with other oxygen function	5.50%	A	
29147060	1-Chloro-5-hexanone	Free	I	
29147090	Other halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives of non-aromatic ketones & quinones whether or not w/other oxygen function	4%	A	
29151100	Formic acid	5.50%	A	
29151200	Salts of formic acid	5.50%	A	
29151310	Aromatic esters of formic acid	5.50%	A	
29151350	Nonaromatic esters of formic acid	3.70%	A	
29152100	Acetic acid	1.80%	A	
29152200	Sodium acetate	3.70%	A	
29152300	Cobalt acetates	4.20%	A	
29152400	Acetic anhydride	3.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29152910	Cupric acetate monohydrate	Free	I	
29152950	Other salts of acetic acid	2.80%	A	
29153100	Ethyl acetate	3.70%	A	
29153200	Vinyl acetate	3.80%	A	
29153300	n-Butyl acetate	5.50%	A	
29153400	Isobutyl acetate	5.50%	A	
29153500	2-Ethoxyethyl acetate (Ethylene glycol, monoethyl ether acetate)	5.50%	A	
29153910	Benzyl acetate	5.50%	A	
29153920	Odoriferous or flavoring compounds of aromatic esters of acetic acid, other than benzyl acetate	5.50%	A	
29153930	Aromatic esters of acetic acid described in additional U.S. note 3 to section VI	5.50%	A	
29153935	Aromatic esters of acetic acid, nesoi	5.50%	A	
29153940	Linalyl acetate	5.50%	A	
29153945	Odoriferous or flavoring compounds of nonaromatic esters of acetic acid, nesoi	4.80%	A	
29153947	Acetates of polyhydric alcohols or of polyhydric alcohol ethers	5.50%	A	
29153960	Bis(bromoacetoxyl)butene	Free	I	
29153990	Other non-aromatic esters of acetic acid	3.70%	A	
29154010	Chloroacetic acids	1.80%	A	
29154020	Aromatic salts and esters of chloroacetic acids, described in additional U.S. note 3 to section VI	5.50%	A	
29154030	Aromatic salts and esters of chloroacetic acids, nesoi	5.50%	A	
29154050	Nonaromatic salts and esters of chloroacetic acids, nesoi	3.70%	A	
29155010	Propionic acid	4.20%	A	
29155020	Aromatic salts and esters of propionic acid	5.50%	A	
29155050	Nonaromatic salts and esters of propionic acid	3.70%	A	
29156010	Aromatic salts and esters of butyric acids and valeric acids	5.50%	A	
29156050	Butyric acids, valeric acids, their nonaromatic salts and esters	2.10%	A	
29157000	Palmitic acid, stearic acid, their salts and esters	5%	A	
29159010	Fatty acids of animal or vegetable origin, nesoi	5%	A	
29159014	Valproic acid	4.20%	A	
29159018	Saturated acyclic monocarboxylic acids, nesoi	4.20%	A	
29159020	Aromatic anhydrides, halides, peroxides and peroxyacids, of saturated acyclic monocarboxylic acids, and their derivatives, nesoi	5.50%	A	
29159050	Nonaromatic anhydrides, halides, peroxides and peroxyacids, of saturated acyclic monocarboxylic acids, and their derivatives, nesoi	3.80%	A	
29161100	Acrylic acid and its salts	4.20%	A	
29161210	Aromatic esters of acrylic acid	6.50%	A	
29161250	Nonaromatic esters of acrylic acid	3.70%	A	
29161300	Methacrylic acid and its salts	4.20%	A	
29161410	Dicyclopentenylxyethyl methacrylate	Free	I	
29161420	Other esters of methacrylic acid	3.70%	A	
29161510	Oleic, linoleic or linolenic acids	6.50%	A	
29161550	Salts and esters of oleic, linoleic or linolenic acids	4.40%	A	
29161910	Potassium sorbate	3.10%	A	
29161920	Sorbic acid	4.20%	A	
29161930	Unsaturated acyclic monocarboxylic acids, nesoi	6.10%	A	
29161950	Unsaturated acyclic monocarboxylic acid anhydrides, halides, peroxides, peroxyacids and their derivatives, nesoi	3.70%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29162010	Tefluthrin	Free	I	
29162050	Cyclanic, cyclenic or cycloterpenic monocarboxylic acids, their anhydrides, halides, peroxides, peroxyacids and their derivatives	3.70%	A	
29163110	Benzoic acid and its salts	6.50%	A	
29163120	Odoriferous or flavoring compounds of benzoic acid esters	6.50%	A	
29163130	Benzoic acid esters, except odoriferous or flavoring compounds, described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29163150	Benzoic acid esters, nesoi	6.50%	A	
29163210	Benzoyl peroxide	6.50%	A	
29163220	Benzoyl chloride	6.50%	A	
29163410	Phenylacetic acid (alpha-Toluic acid)	6.50%	A	
29163415	Odoriferous or flavoring compounds of phenylacetic acid and its salts	6.50%	A	
29163425	Phenylacetic acid salts, nesoi, described in additional US note 3 to section VI	6.50%	A	
29163455	Phenylacetic acid salts, nesoi	Free	I	
29163515	Odoriferous or flavoring compounds of phenylacetic acid esters	6.50%	A	
29163525	Phenylacetic acid esters, nesoi, described in additional US note 3 to section VI	6.50%	A	
29163555	Phenylacetic acid esters, nesoi	Free	I	
29163903	Benzoic anhydride; tert-butyl peroxybenzoate; p-nitrobenzoyl chloride; 2-nitro-m-toluic acid; and 3-nitro-o-toluic acid	6.50%	A	
29163904	Specified derivatives of benzoic and toluic acids	Free	I	
29163906	Cinnamic acid	6.50%	A	
29163908	4-Chloro-3-nitrobenzoic acid	6.50%	A	
29163912	4-Chloro-3,5-dinitrobenzoic acid and its esters	6.50%	A	
29163915	Ibuprofen	6.50%	A	
29163916	4-Chlorobenzoic acid	6.50%	A	
29163917	2,2-Dichlorophenylacetic acid ethyl ester and m-toluic acid	Free	I	
29163920	Odoriferous or flavoring compounds of aromatic monocarboxylic acids, their anhydrides, halides, peroxides, peroxyacids and derivatives	6.50%	A	
29163945	Aromatic monocarboxylic acids, their anhydrides, halides, peroxides, peroxyacids and derivatives described in add'l US note 3 to section VI	6.50%	A	
29163975	Other aromatic monocarboxylic acids, their anhydrides, halides, peroxides, peroxyacids and their derivatives	6.50%	A	
29171100	Oxalic acid, its salts and esters	3.10%	A	
29171210	Adipic acid	6.50%	A	
29171220	Plasticizers of adipic acid salts and esters	6.50%	A	
29171250	Adipic acid salts and esters, nesoi	6.50%	A	
29171300	Azelaic acid, sebacic acid, their salts and esters	4.80%	A	
29171410	Maleic anhydride derived in whole or in part from benzene or other aromatic hydrocarbons	6.50%	A	
29171450	Maleic anhydride, except derived in whole or in part from benzene or other aromatic hydrocarbons	4.20%	A	
29171910	Ferrous fumarate	6.50%	A	
29171915	Fumaric acid, derived in whole or in part from aromatic hydrocarbons	6.50%	A	
29171917	Fumaric acid except derived in whole or in part from aromatic hydrocarbons	4.20%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29171920	Specified acyclic polycarboxylic acids and their derivatives, described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29171923	Maleic acid	6.50%	A	
29171927	Succinic acid, glutaric acid, and their derivatives, and derivatives of adipic, fumeric and maleic acids, nesoi	6.50%	A	
29171930	Ethylene brassylate	4.80%	A	
29171935	Malonic acid	Free	I	
29171940	Acyclic polycarboxylic acids, derived from aromatic hydrocarbons, and their derivatives, nesoi	6.50%	A	
29171970	Acyclic polycarboxylic acids and derivative (excluding plasticizers)	4%	A	
29172000	Cyclanic, cyclenic or cycloterpenic polycarboxylic acids, their anhydrides, halides, peroxides, peroxyacids and their derivatives	4.20%	A	
29173100	Dibutyl orthophthalates	6.50%	A	
29173200	Dioctyl orthophthalates	6.50%	A	
29173300	Dinonyl or didecyl orthophthalates	6.50%	A	
29173400	Esters of orthophthalic acid, nesoi	6.50%	A	
29173500	Phthalic anhydride	6.50%	A	
29173600	Terephthalic acid and its salts	6.50%	A	
29173700	Dimethyl terephthalate	6.50%	A	
29173904	1,2,4-Benzenetricarboxylic acid, 1,2-dianhydride (trimellitic anhydride); naphthalic anhydride; phthalic acid; & 4-sulfo-1,8-naphthalic anhydride	6.50%	A	
29173908	Naphthalic anhydride	Free	I	
29173912	4,4'-(Hexafluoroisopropyl-indene)bis(phthalic anhydride)	Free	I	
29173915	Isophthalic acid	6.50%	A	
29173917	Tetrabromophthalic anhydride	6.50%	A	
29173920	Plasticizers of aromatic polycarboxylic acids, their anhydrides, halides, peroxides, peroxyacids and their derivatives	6.50%	A	
29173930	Aromatic polycarboxylic acids, their anhydrides, halides, peroxides, peroxyacids and their derivatives nesoi, in add. U.S. note 3 to sec. VI	6.50%	A	
29173970	Other aromatic polycarboxylic acids and their derivatives (excluding those described in additional US note 3 to section VI)	6.50%	A	
29181110	Lactic acid	5.10%	A	
29181150	Salts and esters of lactic acid	3.40%	A	
29181200	Tartaric acid	Free	I	
29181310	Potassium antimony tartrate (Tartar emetic)	Free	I	
29181320	Potassium bitartrate (Cream of tartar)	Free	I	
29181330	Potassium sodium tartrate (Rochelle salts)	Free	I	
29181350	Salts and esters of tartaric acid, nesoi	4.40%	A	
29181400	Citric acid	6%	A	
29181510	Sodium citrate	6.50%	A	
29181550	Salts and esters of citric acid, except sodium citrate	3.70%	A	
29181610	Gluconic acid	6%	A	
29181650	Salts and esters of gluconic acid	3.70%	A	
29181910	Benzilic acid; and benzilic acid, methyl ester	5.80%	A	
29181912	Phenylglycolic acid (Mandelic acid)	Free	I	
29181915	Phenylglycolic (Mandelic) acid salts and esters	6.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29181920	Aromatic carboxylic acids with alcohol function, w/o other oxygen functions, and their derivatives, described in add. U.S. note 3 to sec. VI	6.50%	A	
29181930	Aromatic carboxylic acids with alcohol function, without other oxygen functions, and their derivatives, nesoi	6.50%	A	
29181960	Malic acid	4%	A	
29181990	Nonaromatic carboxylic acids with alcohol function, without other oxygen function, and their derivatives, nesoi	4%	A	
29182110	Salicylic acid and its salts, suitable for medicinal use	6.50%	A	
29182150	Salicylic acid and its salts, not suitable for medicinal use	6.50%	A	
29182210	O-Acetylsalicylic acid (Aspirin)	6.50%	A	
29182250	Salts and esters Of O-acetylsalicylic acid	6.50%	A	
29182310	Salol (Phenyl salicylate) suitable for medicinal use	6.50%	A	
29182320	Odoriferous or flavoring compounds of other esters of salicylic acid and their salts, nesoi	6.50%	A	
29182330	Esters of salicylic acid and their salts, described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29182350	Esters of salicylic acid and their salts, nesoi	6.50%	A	
29182904	2,3-Cresotic acid; m-hydroxybenzoic acid; 2-hydroxybenzoic acid, calcium salt; and other specified carboxylic acids w/phenol function	5.80%	A	
29182908	m-Hydroxybenzoic acid	Free	I	
29182920	Gentisic acid; and hydroxycinnamic acid and its salts	6.50%	A	
29182922	p-Hydroxybenzoic acid	6.50%	A	
29182925	3-Hydroxy-2-naphthoic acid	6.50%	A	
29182930	Gallic acid	1%	A	
29182939	4,4-Bis(4-hydroxyphenyl)-pentanoic acid; and 3,5,6-trichlorosalicylic acid	Free	I	
29182965	Carboxylic acids with phenol function but w/o other oxygen function, described in add'l. U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29182975	Other carboxylic acids w/phenol function but w/o other oxygen function & their derivatives (excluding goods of add. US note 3 to section VI)	6.50%	A	
29183010	1-Formylphenylacetic acid, methyl ester	5.80%	A	
29183015	2-Chloro-4,5-difluoro-beta-oxobenzenepropanoic acid, ethyl ester; and ethyl 2-keto-4-phenylbutanoate	Free	I	
29183025	Aromatic carboxylic acids w/aldehyde or ketone function but w/o other oxygen function & their deriv desc. in add US note 3 to sec VI, nesoi	6.50%	A	
29183030	Aromatic carboxylic acids with aldehyde or ketone function, but without other oxygen function, and derivatives, nesoi	6.50%	A	
29183070	Dimethyl acetyl succinate; oxalacetic acid diethyl ester sodium salt; 4,4,4-trifluoro-3-oxobutanoic acid, both ethyl & methyl ester versions	Free	I	
29183090	Non-aromatic carboxylic acids w/aldehyde or ketone function but w/o other oxygen func. their anhydrides, halides, peroxides, etc derivatives	3.70%	A	
29189005	p-Anisic acid; clofibrate; 1,6-hexanediol-bis(3,5-dibutyl-4-hydroxyphenyl)propionate; and 3-phenoxybenzoic acid	5.80%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29189006	1-Hydroxy-6-octadecyloxy-2-naphthalenecarboxylic acid; and 1-hydroxy-6-docosyloxy-2-naphthalene carboxylic acid	Free	I	
29189014	2-(4-Chloro-2-methyl-phenoxy)propionic acid and its salts	Free	I	
29189018	4-(4-Chloro-2-methyl-phenoxy)butyric acid; p-chlorophenoxyacetic acid; and 2-(2,4-dichlorophenoxy)propionic acid	6.50%	A	
29189020	Aromatic pesticides, derived from carboxylic acids with additional oxygen function, and their derivatives, nesoi	6.50%	A	
29189030	Aromatic drugs derived from carboxylic acids with additional oxygen function, and their derivatives, nesoi	6.50%	A	
29189035	Odoriferous or flavoring compounds of carboxylic acids with additional oxygen function, and their derivatives, nesoi	6.50%	A	
29189043	Aromatic carboxylic acids with add'l oxygen function and their anhydrides, halide, etc deriv described in add US note 3 to sect VI, nesoi	6.50%	A	
29189047	Other aromatic carboxylic acids with add'l oxygen function and their anhydrides, halide, etc deriv (exclud goods in add US note 3 to sec VI)	6.50%	A	
29189050	Nonaromatic carboxylic acids with additional oxygen function, and their derivatives, nesoi	4%	A	
29190015	Triphenyl phosphate plasticizers	Free	I	
29190025	Other aromatic plasticizers	6.50%	A	
29190030	Aromatic phosphoric esters and their salts, including lactophosphates, and their derivatives, not used as plasticizers	6.50%	A	
29190050	Nonaromatic phosphoric esters and their salts, including lactophosphates, and their derivatives	3.70%	A	
29201010	O,O-Dimethyl-O-(4-nitro-m-tolyl)-phosphorothioate (Fenitrothion)	6.50%	A	
29201030	O,O-diethyl-O-(4-nitrophenyl) phosphorothioate; and O,O-dimethyl-O-(4-nitrophenyl)phosphorothioate	Free	I	
29201040	Other aromatic thiophosphoric esters (phosphorothioates) and their salts; their halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives	6.50%	A	
29201050	Nonaromatic phosphorothioates, their salts and halogenated, sulfonated, nitrated or nitrosated derivatives, nesoi	3.70%	A	
29209010	Aromatic pesticides of esters of other inorganic acids (excluding hydrogen halides), their salts and their derivatives	6.50%	A	
29209020	Aromatic esters of other inorganic acids (excluding hydrogen halides) their salts and their derivatives, nesoi	6.50%	A	
29209050	Nonaromatic esters of other inorganic acids (excluding hydrogen halides), their salts and their derivatives, nesoi	3.70%	A	
29211100	Methylamine, di- or trimethylamine, and their salts	3.70%	A	
29211200	Diethylamine and its salts	3.70%	A	
29211910	Mono- and triethylamines; mono-, di-, and tri(propyl- and butyl-) monoamines; salts of any of the foregoing	3.70%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29211930	3-Amino-3-methyl-1-butyne; 2-chloro-N,N-dimethylethylamine hydrochloride; 2-(diethylamino)ethyl HCl; and dimethylaminoisopropyl Cl HCl	Free	I	
29211960	Other acyclic monoamines and their derivatives	6.50%	A	
29212100	Ethylenediamine and its salts	5.80%	A	
29212205	Hexamethylenediamine adipate (Nylon salt)	6.50%	A	
29212210	Hexamethylenediamine and its salts (except Nylon salt), derived in whole or in part from adipic acid	6.50%	A	
29212250	Hexamethylenediamine and its salts (except Nylon salt), not derived in whole or in part from adipic acid	6.50%	A	
29212900	Acyclic polyamines, their derivatives and salts, other than ethylenediamine or hexamethylenediamine and their salts	6.50%	A	
29213005	1,3-Bis(aminoethyl)cyclohexane	Free	I	
29213010	Cyclanic, cyclenic, cycloterpenic mono- or polyamines, derivatives and salts, from any aromatic compound desc in add US note 3, sec. VI	6.50%	A	
29213030	Cyclanic, cyclenic, cycloterpenic mono- or polyamines and their derivative, deriv from any aromatic cmpd (excl goods in add US note 3 sec VI	6.50%	A	
29213050	Cyclanic, cyclenic or cycloterpenic mono- or polyamines, and their derivatives and salts, from any nonaromatic compounds	3.70%	A	
29214110	Aniline	6.50%	A	
29214120	Aniline salts	6.50%	A	
29214210	N,N-Dimethylaniline	6.50%	A	
29214215	N-Ethylaniline and N,N-diethylaniline	6.50%	A	
29214216	2,4,5-Trichloroaniline	Free	I	
29214218	o-Aminobenzenesulfonic acid; 6-chlorometanilic acid; 2-chloro-5-nitroaniline; 4-chloro-3-nitroaniline; dichloroanilines; and other specified	5.80%	A	
29214221	Metanilic acid	6.50%	A	
29214222	Sulfanilic acid	6.50%	A	
29214223	3,4-Dichloroaniline	6.50%	A	
29214236	m-Chloroaniline; 2-chloro-4-nitroaniline; 2,5-dichloroaniline-4-sulfonic acid & its monosodium salt; & other specified aniline derivatives	Free	I	
29214255	Fast color bases of aniline derivatives and their salts	6.50%	A	
29214265	Aniline derivatives and their salts of products in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29214290	Other aniline derivatives and their salts	6.50%	A	
29214304	3-Chloro-o-toluidine; and 6-chloro-o-toluidine	Free	I	
29214308	4-Chloro-o-toluidine hydrochloride; 5-chloro-o-o-toluidine; 6-chloro-2-toluidine-sulfonic acid; 4-chloro-a,a,a-trifluoro-o-toluidine; & other	5.80%	A	
29214315	alpha,alpha,alpha-Trifluoro-2,6-dinitro-N,N-dipropyl-p-toluidine (Trifluralin)	6.50%	A	
29214319	alpha,alpha,alpha-Trifluoro-o-toluidine; alpha,alpha,alpha-trifluoro-6-chloro-m-toluidine	6.50%	A	
29214322	N-Ethyl-N-(2-methyl-2-propenyl)-2,6-dinitro-4-(trifluoromethyl)benzenamine	6.50%	A	
29214324	2-Amino-5-chloro-4-ethyl-benzenesulfonic acid; 2-amino-5-chloro-p-toluenesulfonic acid; p-nitro-o-toluidine; and 3-(trifluoromethyl)aniline	Free	I	
29214340	Toluidines and their derivatives; salts thereof; described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29214390	Other toluidines and their derivatives; and salts thereof, nesoi	6.50%	A	
29214405	4,4'-Bis(alpha,alpha-dimethylbenzyl)diphenylamine; and N-nitrosodiphenylamine	Free	I	
29214410	Nitrosodiphenylamine	6.50%	A	
29214420	Diphenylamine and its derivatives (except nitrodiphenylamine); salts thereof, described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29214470	Diphenylamine and its derivatives; salts thereof; excluding goods in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29214510	7-Amino-1,3-naphthalenedisulfonic acid, specified naphthalenesulfonic acids and their salts; N-phenyl-2-naphthylamine	6.50%	A	
29214520	Specified aromatic monoamines and their derivatives; salts thereof	5.80%	A	
29214525	Mixture of 5- & 8-amino-2-naphthalenesulfonic acid; 2-naphthalamine-o-sulfonic acid; & o-naphthionic acid (1-amino-2-naphthalenesulfonic acid)	Free	I	
29214560	Aromatic monoamines and their derivatives and salts described in additional US note 3 to section VI, nesoi	6.50%	A	
29214590	Aromatic monoamines and their derivatives and salts thereof nesoi	6.50%	A	
29214600	Amfetamine (INN), benzfetamine (INN), dexamfetamine (INN), etilamfetamine (INN), and other specified INNs; salts thereof	Free	I	
29214910	4-Amino-2-stilbenesulfonic acid and its salts, p-ethylaniline; 2,4,6-trimethylaniline (Mesidine); and specified xylydines	5.80%	A	
29214915	m-Nitro-p-toluidine	Free	I	
29214932	Fast color bases of aromatic monamines and their derivatives	6.50%	A	
29214938	Aromatic monoamine antidepressants, tranquilizers and other psychotherapeutic agents, nesoi	6.50%	A	
29214943	Aromatic monoamine drugs, nesoi	6.50%	A	
29214945	Aromatic monoamines and their derivatives nesoi; salts thereof, described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29214950	Aromatic monoamines and their derivatives and salts thereof, nesoi	6.50%	A	
29215110	4-Amino-2-(N,N-diethylamino)toluene hydrochloride; m- and o-phenylenediamine; toluene-2,4- and -2,5-diamine; and toluene-2,5-diamine sulfate	6.50%	A	
29215120	Photographic chemicals of o-, m-, p-phenylenediamine, diaminotoluenes, and their derivatives, and salts thereof	6.50%	A	
29215130	o-, m-, p-Phenylenediamine, diaminotoluenes, and their derivatives, and salts thereof, described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29215150	o-, m-, p-Phenylenediamine, and diaminotoluenes and their derivatives, and salts thereof, nesoi	6.50%	A	
29215904	1,8-diaminonaphthalene (1,8-naphthalenediamino)	Free	I	
29215908	5-Amino-2-(p-aminoanilino)benzenesulfonic acid; 4,4-diamino-3-biphenylsulfonic acid; 3,3-dimethylbenzidine (o-tolidine); & other specified	5.80%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29215917	4,4'-Benzidine-2,2'-disulfonic acid; 1,4-diaminobenzene-2-sulfonic acid; 4,4'-methylenebis-(2,6-diethylaniline); m-xylenediamine; and 1 other	Free	I	
29215920	4,4'-Diamino-2,2'-stilbenedisulfonic acid	6.50%	A	
29215930	4,4'-Methylenedianiline	6.50%	A	
29215940	Aromatic polyamines and their derivatives and salts thereof, described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29215980	Aromatic polyamines and their derivatives; salts thereof nesoi	6.50%	A	
29221100	Monoethanolamine and its salts	6.50%	A	
29221200	Diethanolamine and its salts	6.50%	A	
29221300	Triethanolamine and its salts	6.50%	A	
29221400	Dextropropoxyphene (INN) and its salts	Free	I	
29221909	Aromatic amino-alcohols drugs, their ethers and esters, other than those containing > one kind of oxygen function; salts thereof; nesoi	6.50%	A	
29221920	4,4'-Bis(dimethylamino)benzhydrol (Michler's hydrol) and other specified aromatic amino-alcohols, their ethers and esters; salts thereof	5.80%	A	
29221933	N1-(2-Hydroxyethyl)-2-nitro-1,4-phenylenediamine; N1,N4,N4-tris(2-hydroxyethyl)-2-nitro-1,4-phenylenediamine; and other specified chemicals	Free	I	
29221960	Aromatic amino-alcohols, their ethers and esters, other than those containing more than one oxy func described in add. US note 3 to sect VI	6.50%	A	
29221970	Other aromatic amino-alcohols, their ethers & esters, other than those contain more than one oxy func (exc goods of add. US note 3 sect VI)	6.50%	A	
29221995	Other non-aromatic amino-alcohols, their ethers and esters other than those containing more than one oxygen function; salts thereof	6.50%	A	
29222110	1-Amino-8-hydroxy-3,6-naphthalenedisulfonic acid; and other specified aminohydroxynaphthalenesulfonic acids and their salts	5.80%	A	
29222125	1-Amino-8-hydroxy-4,6-naphthalenedisulfonic acid, monosodium salts	Free	I	
29222140	Aminohydroxynaphthalene sulfonic acids and their salts of products described in additional US note 3 to section VI	6.50%	A	
29222150	Aminohydroxynaphthalene sulfonic acids and their salts, nesoi	6.50%	A	
29222210	o-Anisidine; p-anisidine; and p-phenetidine	6.50%	A	
29222220	Anisidines, dianisidines, phenetidines, and their salts, described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29222250	Other anisidines, dianisidines, phenetidines, and their salts, nesoi	6.50%	A	
29222906	m-Nitro-p-anisidine and m-nitro-o-anisidine as fast color bases	Free	I	
29222908	m-Nitro-p-anisidine and m-nitro-o-anisidine, nesoi	Free	I	
29222910	2-Amino-6-chloro-4-nitrophenol and other specified amino-naphthols and aminophenols, their ethers and esters; salts thereof	5.80%	A	
29222913	o-Aminophenol; and 2,2-bis-[4-(4-aminophenoxy)phenyl]propane	Free	I	
29222915	m-Diethylaminophenol; m-dimethylaminophenol; 3-ethylamino-p-cresol; and 5-methoxy-m-phenylenediamine	6.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29222920	4-Chloro-2,5-dimethoxyaniline; and 2,4-dimethoxyaniline	Free	I	
29222926	Amino-naphthols and other amino-phenols and their derivatives used as fast color bases	6.50%	A	
29222927	Drugs of amino-naphthols and -phenols, their ethers and esters, except those cont. more than one oxygen function; salts thereof, nesoi	6.50%	A	
29222929	Photographic chemicals of amino-naphthols and -phenols, their ethers/esters, except those cont. more than one oxygen function; salts, nesoi	6.50%	A	
29222960	Amino-naphthols and other amino-phenols and their derivatives of products described in add'l U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29222980	Amino-naphthols and other amino-phenols; their ethers, esters & salts (not containing more than one oxygen function) thereof nesoi	6.50%	A	
29223100	Amfepramone (INN), methadone (INN) and normethadone (INN); salts thereof	Free	I	
29223905	1-Amino-2,4-dibromoanthraquinone; and 2-Amino-5-chlorobenzophenone	Free	I	
29223910	2'-Aminoacetophenone & other specified aromatic amino-aldehydes, -ketones and -quinones, other than those with more than one oxygen function	5.80%	A	
29223914	2-Aminoanthraquinone	6.50%	A	
29223917	1-Aminoanthraquinone	Free	I	
29223925	Aromatic amino-aldehydes, -ketones and -quinones, other than those with more than one oxygen function; salts; desc in add US note 3 sec VI	6.50%	A	
29223945	Aromatic amino-aldehydes, -ketones and -quinones, other than those with more than one oxygen function; salts thereof; nesoi	6.50%	A	
29223950	Nonaromatic amino-aldehydes, -ketones and -quinones, other than those with more than one kind of oxygen function, salts thereof; nesoi	6.50%	A	
29224100	Amino-naphthols and amino-phenol, their ethers, esters, except those with more than one kind of oxygen function; and salts thereof, nesoi	3.70%	A	
29224210	Monosodium glutamate	6.50%	A	
29224250	Glutamic acid and its salts, other than monosodium glutamate	3.70%	A	
29224310	Anthranilic acid and its salts, described in additional US note 3 to section VI	6.50%	A	
29224350	Anthranilic acid and its salts, nesoi	6.50%	A	
29224400	Tildine (INN) and its salts	Free	I	
29224905	(R)-alpha-Aminobenzeneacetic acid; and 2-amino-3-chlorobenzoic acid, methyl ester	Free	I	
29224910	m-Aminobenzoic acid, technical; and other specified aromatic amino-acids and their esters, except those with more than one oxygen function	5.80%	A	
29224926	Aromatic amino-acids drugs and their esters, not containing more than one kind of oxygen function, nesoi	6.50%	A	
29224930	Aromatic amino-acids and their esters, excl. those with more than one oxygen function; salts; described in add. U.S. note 3 to sect VI	6.50%	A	
29224937	Aromatic amino-acids and their esters, not contng more than 1 kind of oxygen function (excluding goods in add U.S. note 3 to sec VI), nesoi	6.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29224940	Nonaromatic amino-acids, other than those containing more than one kind of oxygen function, nesoi	4.20%	A	
29224960	3-Aminocrotonic acid, methyl ester; and (R)-alpha-amino-1,4-cyclohexadiene-1-acetic acid	Free	I	
29224980	Non-aromatic esters of amino-acids, other than those containing more than one kind of oxygen function; salts thereof	3.70%	A	
29225007	3,4-Diaminophenetole dihydrogen sulfate; 2-nitro-5-[(2,3-dihydroxy)propoxy]-N-methylaniline; and other specified aromatic chemicals	Free	I	
29225010	Specified aromatic amino-alcohol-phenols, amino-acid-phenols and other amino-compounds with oxygen function	5.80%	A	
29225011	Salts of d(underscored)-(-)-p-Hydroxyphenylglycine	6.50%	A	
29225013	Isoetharine hydrochloride and other specified aromatic drugs of amino-compounds with oxygen function	Free	I	
29225014	Other aromatic cardiovascular drugs of amino-compounds with oxygen function	6.50%	A	
29225017	Aromatic dermatological agents and local anesthetics of amino-compounds with oxygen function	6.50%	A	
29225019	Aromatic guaiacol derivatives of amino-compounds with oxygen function	6.50%	A	
29225025	Aromatic drugs of amino-compounds with oxygen function, nesoi	6.50%	A	
29225035	Aromatic amino-alcohol-phenols, amino-acid-phenols and other amino-compounds with oxygen function described in add. US note 3 to section VI	6.50%	A	
29225040	Aromatic amino-alcohol-phenols, amino-acid-phenols and other amino-compounds with oxygen function, nesoi	6.50%	A	
29225050	Nonaromatic amino-alcohol-phenols, amino-acid-phenols and other amino-compounds with oxygen function	6.50%	A	
29231000	Choline and its salts	3.70%	A	
29232010	Purified egg phospholipids, pharmaceutical grade meeting requirements of the U.S. FDA for use in intravenous fat emulsion	Free	I	
29232020	Lecithins and other phosphoaminolipids, nesoi	5%	A	
29239000	Quaternary ammonium salts and hydroxides, except choline and its salts	6.20%	A	
29241100	Meprobamate (INN)	Free	I	
29241910	Acyclic amides (including acyclic carbamates)	3.70%	A	
29241980	Acyclic amide derivatives; salts thereof; nesoi	6.50%	A	
29242104	3-(p-Chlorophenyl)-1,1-dimethylurea (Monuron)	6.50%	A	
29242108	1,1-Diethyl-3-(alpha,alpha,alpha-trifluoro-m-tolyl)urea (Fluometuron)	Free	I	
29242112	1-(2-Methylcyclohexyl)-3-phenylurea	Free	I	
29242116	Aromatic ureines and their derivatives pesticides, nesoi	6.50%	A	
29242118	sym-Diethyldiphenylurea	6.50%	A	
29242120	Aromatic ureines and their derivatives; salts thereof; described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29242145	Aromatic ureines and their derivatives; salts thereof, nesoi	6.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29242150	Nonaromatic ureines and their derivatives; and salts thereof	6.50%	A	
29242310	2-Acetamidobenzoic acid	6.50%	A	
29242370	2-Acetamidobenzoic acid salts described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29242375	2-Acetamidobenzoic acid salts, nesoi	6.50%	A	
29242400	Ethinamate (INN)	Free	I	
29242901	p-Acetanilide; p-acetoacetatoluidide; 4'-amino-N-methylacetanilide; 2,5-dimethoxyacetanilide; and N-(7-hydroxy-1-naphthyl)acetamide	Free	I	
29242903	3,5-Dinitro-o-toluamide	Free	I	
29242905	Biligrafin acid; 3,5-diacetamido-2,4,6-triiodobenzoic acid; and metrizoic acid	5.30%	A	
29242910	Acetanilide; N-acetylsulfanilyl chloride; aspartame; and 2-methoxy-5-acetamino-N,N-bis(2-acetoxyethyl)aniline	6.50%	A	
29242920	2-Acetamido-3-chloroanthraquinone; o-acetoacetamide; o-acetoacetatoluidide; 2,4-acetoacetoxylidide; and 1-amino-5-benzamidoanthraquinone	6.50%	A	
29242923	4-Aminoacetanilide; 2-2-oxamidobis[ethyl-3-(3,5-di-tert-butyl-4-hydroxyphenyl)propionate]; and other specified cyclic amide chemicals	Free	I	
29242926	3-Aminomethoxybenzanilide	Free	I	
29242928	N-[[[(4-Chlorophenyl)amino]carbonyl]difluorobenzamide; and 3,5-dichloro-N-(1,1-dimethyl-2-propynyl)benzamide (pronamide)	Free	I	
29242931	4-Acetamido-2-aminophenol; p-acetaminobenzaldehyde; acetoacetbenzylamide; p-acetoacetophenetidide; N-acetyl-2,6-xylidine; & other specified	5.80%	A	
29242933	3-Hydroxy-2-naphthanilide; 3-hydroxy-2-naphtho-o-toluidide; 3-hydroxy-2-naphtho-o-anisidine; 3-hydroxy-2-naphtho-o-phenetidide; & other	Free	I	
29242936	Naphthol AS and derivatives, nesoi	6.50%	A	
29242943	3-Ethoxycarbonylamino-phenyl-N-phenylcarbamate (desmedipham); and Isopropyl-N-(3-chlorophenyl)carbamate (CIPC)	6.50%	A	
29242947	Other cyclic amides used as pesticides	6.50%	A	
29242952	Aromatic cyclic amides for use as fast color bases	6.50%	A	
29242957	Diethylaminoacetoxylidide (Lidocaine)	Free	I	
29242962	Other aromatic cyclic amides and derivatives for use as drugs	6.50%	A	
29242965	5-Bromoacetyl-2-salicylamide	6.50%	A	
29242971	Aromatic cyclic amides and their derivatives of products described in additional U.S. note 3 to section VI, nesoi	6.50%	A	
29242976	Aromatic cyclic amides and their derivatives; salts thereof; nesoi	6.50%	A	
29242980	2,2-Dimethylcyclopropylcarboxamide	Free	I	
29242995	Other nonaromatic cyclic amides and their derivatives; salts thereof; nesoi	6.50%	A	
29251100	Saccharin and its salts	6.50%	A	
29251200	Glutethimide (INN)	Free	I	
29251910	Ethylenebistetra-bromophthalimide	6.50%	A	
29251930	Bis(o-tolyl)carbodiimide; and 2,2,6,6-tetraisopropyl-diphenylcarbodiimide	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29251942	Other aromatic imides and their derivatives; salts thereof; nesoi	6.50%	A	
29251970	N-Chlorosuccinimide; and N,N-ethylenebis(5,6-dibromo-2,3-norbornanedicarboximide)	Free	I	
29251990	Other non-aromatic imides and their derivatives	3.70%	A	
29252010	N'-(4-Chloro-o-tolyl)-N,N-dimethylformamidine; bunamidine hydrochloride; and pentamidine	6.50%	A	
29252018	N,N'-diphenylguanidine; 3-dimethylaminomethyleneiminophenol hydrochloride; 1,3-di-o-tolylguanidine; and one other specified chemical	Free	I	
29252020	Aromatic drugs of imines and their derivatives, nesoi	6.50%	A	
29252060	Aromatic imines and their derivatives; salts thereof (excluding drugs); nesoi	6.50%	A	
29252070	Tetramethylguanidine	Free	I	
29252090	Non-aromatic imines and their derivatives; salts thereof	3.70%	A	
29261000	Acrylonitrile	6.50%	A	
29262000	1-Cyanoguanidine (Dicyandiamide)	Free	I	
29263010	Fenproporex (INN) and its salts	Free	I	
29263020	4-Cyano-2-dimethylamino-4,4-diphenylbutane	6.50%	A	
29269001	2-Cyano-4-nitroaniline	Free	I	
29269005	2-Amino-4-chlorobenzonitrile (5-chloro-2-cyanoaniline); 2-amino-5-chlorobenzonitrile; 4-amino-2-chlorobenzonitrile; and others specified	6.50%	A	
29269008	Benzonitrile	6.50%	A	
29269011	2,6-Dichlorobenzonitrile	Free	I	
29269012	Other dichlorobenzonitriles	6.50%	A	
29269014	p-Chlorobenzonitrile and verapamil hydrochloride	6.50%	A	
29269016	Specifically named derivative of dimethylcyclopropanecarboxylic acid	Free	I	
29269017	o-Chlorobenzonitrile	6.50%	A	
29269019	N,N-Bis(2-cyanoethyl)aniline; and 2,6-difluorobenzonitrile	Free	I	
29269021	Aromatic fungicides of nitrile-function compounds	6.50%	A	
29269023	3,5-Dibromo-4-hydroxybenzonitrile (Bromoxynil)	6.50%	A	
29269025	Aromatic herbicides of nitrile-function compounds, nesoi	6.50%	A	
29269030	Other aromatic nitrile-function pesticides	6.50%	A	
29269043	Aromatic nitrile-function compounds, nesoi, described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29269048	Aromatic nitrile-function compounds other than those products in additional U.S. note 3 to section VI, nesoi	6.50%	A	
29269050	Nonaromatic nitrile-function compounds, nesoi	Free	I	
29270003	4-Aminoazobenzendisulfonic acid, monosodium salt	Free	I	
29270006	p-Aminoazobenzendisulfonic acid; and diazoaminobenzene (1,3-diphenyltriazine)	5.80%	A	
29270015	1,1'-Azobisformamide	3.70%	A	
29270018	1-Naphthalenesulfonic acid, 6-diazo-5,6-dihydro-5-oxo, ester with phenyl compound; and three other specified chemicals	Free	I	
29270025	Diazo-, azo- or azoxy-compounds used as photographic chemicals	6.50%	A	
29270030	Fast color bases and fast color salts, of diazo-, azo- or azoxy-compounds	6.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29270040	Diazo-, azo- or azoxy-compounds, nesoi, described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29270050	Other diazo-, azo- or azoxy-compounds, nesoi	6.50%	A	
29280010	Methyl ethyl ketoxime	3.70%	A	
29280015	Phenylhydrazine	Free	I	
29280025	Aromatic organic derivatives of hydrazine or of hydroxylamine	6.50%	A	
29280030	Nonaromatic drugs of organic derivatives of hydrazine or of hydroxylamine, other than Methyl ethyl ketoxime	3.70%	A	
29280050	Nonaromatic organic derivatives of hydrazine or of hydroxylamine, nesoi	6.50%	A	
29291010	Toluenediisocyanates (unmixed)	6.50%	A	
29291015	Mixtures of 2,4- and 2,6-toluenediisocyanates	6.50%	A	
29291020	Bitolylene diisocyanate (TODI); o-Isocyanic acid, o-tolyl ester; and Xylene diisocyanate	5.80%	A	
29291027	N-Butylisocyanate; cyclohexyl isocyanate; 1-isocyanato-3-(trifluoromethyl)benzene; 1,5-naphthalene diisocyanate; and octadecyl isocyanate	Free	I	
29291030	3,4-Dichlorophenylisocyanate	6.50%	A	
29291035	1,6-Hexamethylene diisocyanate	6.50%	A	
29291055	Isocyanates of products described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29291080	Other isocyanates, nesoi	6.50%	A	
29299005	2,2-Bis(4-cyanatophenyl)-1,1,1,3,3,3-hexafluoropropane; 2,2-bis(4-cyanatophenyl)propane; 1,1-ethylidenebis(phenyl-4-cyanate); and 2 others	Free	I	
29299015	Other aromatic compounds with other nitrogen function of products described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29299020	Aromatic compounds with other nitrogen function, nesoi	6.50%	A	
29299050	Nonaromatic compounds with other nitrogen functions, except isocyanates	6.50%	A	
29301000	Dithiocarbonates (xanthates)	3.70%	A	
29302010	Aromatic pesticides of thiocarbamates and dithiocarbamates	6.50%	A	
29302020	Aromatic compounds of thiocarbamates and dithiocarbamates, excluding pesticides	6.50%	A	
29302070	S-(2,3,3-trichloroallyl)diisopropylthiocarbamate	Free	I	
29302090	Other non-aromatic thiocarbamates and dithiocarbamates	3.70%	A	
29303030	Tetramethylthiuram monosulfide	Free	I	
29303060	Thiuram mono-, di- or tetrasulfides, other than tetramethylthiuram monosulfide	3.70%	A	
29304000	Methionine	Free	I	
29309010	Aromatic pesticides of organo-sulfur compounds, nesoi	6.50%	A	
29309024	N-Cyclohexylthiophthalimide	6.50%	A	
29309026	3-(4-Aminobenzamido)phenyl-beta-hydroxyethylsulfone; 2-[(4-aminophenyl)sulfonyl]ethanol, hydrogen sulfate ester; diphenylthiourea; & others	Free	I	
29309029	Other aromatic organo-sulfur compounds (excluding pesticides)	6.50%	A	
29309030	Thiocyanates, thiurams and isothiocyanates	3.70%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29309042	O,O-Dimethyl-S-methylcarbamoylmethyl phosphorodithioate; and malathion	Free	I	
29309044	Other non-aromatic organo-sulfur compounds used as pesticides	6.50%	A	
29309046	dl(underscored)-Hydroxy analog of dl(underscored)-methionine	Free	I	
29309049	Nonaromatic organo-sulfur acids, nesoi	4.20%	A	
29309071	Dibutylthiourea	Free	I	
29309090	Other non-aromatic organo-sulfur compounds	3.70%	A	
29310005	Diphenyldichlorosilane; and phenyltrichlorosilane	Free	I	
29310010	4,4'-Diphenyl-bis-phosphonous acid, di(2',2'',4',4''-di-tert-butyl)phenyl ester	6.50%	A	
29310015	Sodium tetraphenylboron	5.80%	A	
29310022	Drugs of aromatic organo-inorganic (except organo-sulfur) compounds	6.50%	A	
29310025	Pesticides of aromatic organo-inorganic (except organo-sulfur) compounds	6.50%	A	
29310027	Aromatic organo-mercury compounds	6.50%	A	
29310030	Aromatic organo-inorganic compounds, nesoi, described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29310060	Other aromatic organo-inorganic compounds (excluding products described in additional U.S. note 3 to section VI)	6.50%	A	
29310070	N,N'-Bis(trimethylsilyl)urea;2-Phosphonobutane-1,2,4-tricarboxylic acid and its salts; and one other specified chemical	Free	I	
29310090	Other non-aromatic organo-inorganic compounds	3.70%	A	
29321100	Tetrahydrofuran	3.70%	A	
29321200	2-Furaldehyde (Furfuraldehyde)	Free	I	
29321300	Furfuryl alcohol and tetrahydrofurfuryl alcohol	3.70%	A	
29321910	Aromatic heterocyclic compounds with oxygen hetero-atom(s) only, containing an unfused furan ring, nesoi	6.50%	A	
29321950	Nonaromatic heterocyclic compounds with oxygen hetero-atom(s) only, containing an unfused furan ring, nesoi	3.70%	A	
29322100	Coumarin, methylcoumarins and ethylcoumarins	6.50%	A	
29322910	Aromatic pesticides of lactones	6.50%	A	
29322920	Aromatic drugs of lactones	6.50%	A	
29322925	4-Hydroxycoumarin	6.50%	A	
29322930	Aromatic lactones, nesoi, described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29322945	Aromatic lactones, nesoi	6.50%	A	
29322950	Nonaromatic lactones	3.70%	A	
29329100	Isosafrole	6.50%	A	
29329200	1-(1,3-Benzodioxol-5-yl)propan-2-one	6.50%	A	
29329300	Piperonal (heliotropin)	4.80%	A	
29329400	Safrole	6.50%	A	
29329500	Tetrahydrocannabinols (all isomers)	Free	I	
29329904	2,2-Dimethyl-1,3-benzodioxol-4-yl methylcarbamate (Bendiocarb)	Free	I	
29329908	2-Ethoxy-2,3-dihydro-3,3-dimethyl-5-benzofuranylmethanesulfonate	6.50%	A	
29329920	Aromatic pesticides of heterocyclic compounds with oxygen hetero-atom(s) only, nesoi	6.50%	A	
29329932	Benzofuran (Coumarone); and Dibenzofuran (Diphenylene oxide)	Free	I	
29329935	2-Hydroxy-3-dibenzofurancarboxylic acid	6.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29329939	Benzointetrahydropyranyl ester; and Xanthen-9-one	5.80%	A	
29329955	Bis-O-[(4-methylphenyl)methylene]-D-glucitol (Dimethylbenzylidene sorbitol); and Rhodamine 2C base	Free	I	
29329961	Aromatic heterocyclic compounds with oxygen hetero-atom(s) only described in additional U.S. note 3 to section VI, nesoi	6.50%	A	
29329970	Aromatic heterocyclic compounds with oxygen hetero-atom(s) only, nesoi	6.50%	A	
29329980	Paraldehyde, USP grade	Free	I	
29329990	Nonaromatic heterocyclic compounds with oxygen hetero-atom(s) only, nesoi	3.70%	A	
29331100	Phenazone (Antipyrine) and its derivatives	6.50%	A	
29331904	Aminoethylphenylpyrazole (phenylmethylaminopyrazole); 3-methyl-1-(p-tolyl)-2-pyrazolin-5-one (p-tolylmethylpyrazolone)	Free	I	
29331908	3-(5-Amino-3-methyl-1H-pyrazol-1-yl)benzenesulfonic acid; amino-J-pyrazolone; and another 12 specified chemicals	5.80%	A	
29331915	1,2-Dimethyl-3,5-diphenyl-1H-pyrazolium methyl sulfate (difenzoquat methyl sulfate)	Free	I	
29331918	2-Chloro-5-sulfophenylmethylpyrazolone; phenylcarbethoxy-pyrazolone; and 3 other specified chemicals	Free	I	
29331923	Aromatic or modified aromatic pesticides containing an unfused pyrazole ring (whether or not hydrogenated) in the structure	6.50%	A	
29331930	Aromatic or modified aromatic photographic chemicals containing an unfused pyrazole ring (whether or n/hydrogenated) in the structure, nesoi	6.50%	A	
29331935	Aromatic or modified aromatic drugs of heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only containing an unfused pyrazole ring	6.50%	A	
29331937	Aromatic or mod. aromatic compound desc in add US note 3 to section VI contain an unfused pyrazole ring (w/wo hydrogenated) in the structure	6.50%	A	
29331943	Aromatic or modified aromatic compounds (excluding products in add US note 3 to sec VI) containing an unfused pyrazole ring in the structure	6.50%	A	
29331945	Nonaromatic drugs of heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only containing an unfused pyrazole ring	3.70%	A	
29331970	3-Methyl-5-pyrazolone	Free	I	
29331990	Other compound (excluding aromatic, modified aromatic & drugs) containing unfused pyrazole ring (whether or n/hydrogenated) in the structure	6.50%	A	
29332100	Hydantoin and its derivatives	6.50%	A	
29332905	1-[1-((4-Chloro-2-(trifluoromethyl)phenyl)imino)-2-propoxyethyl]-1H-imidazole (triflumizole); and ethylene thiourea	Free	I	
29332910	2-Phenylimidazole	5.80%	A	
29332920	Aromatic or modified aromatic drugs of heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only cont. an unfused imidazole ring	6%	A	
29332935	Aromatic or mod. aromatic goods in add US note 3 to sect VI containing an unfused imidazole ring (whether or n/hydrogenated) in structure	6.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29332943	Aromatic or mod aromatic goods contng unfused imidazole ring (whether or n/hydrogenated) in the structure (exc prod in add US note 3 sec VI)	6.50%	A	
29332945	Nonaromatic drugs of heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only, containing an unfused imidazole ring, nesoi	3.70%	A	
29332960	Imidazole	Free	I	
29332990	Other compounds (excluding drugs, aromatic and modified aromatic compounds) containing an unfused imidazole ring (whether or n/hydrogenated)	6.50%	A	
29333100	Pyridine and its salts	Free	I	
29333210	Piperidine	6.50%	A	
29333250	Piperidine salts	6.50%	A	
29333300	Alfentanil (INN), anileridine (INN), bezitramide (INN), bromazepam (INN), difenoxin (INN), and other specified INNs; salts thereof	Free	I	
29333908	1-(3-Sulfapropyl)pyridinium hydroxide; N,N-bis(2,2,6,6-tetramethyl-4-piperidinyl)-1,6-hexanediamine; and 5 other specified chemicals	Free	I	
29333910	Collidines, lutidines and picolines	Free	I	
29333920	p-Chloro-2-benzylpyridine & other specified heterocyclic compounds, w nitrogen hetero-atom(s) only cont. an unfused pyridine ring	5.80%	A	
29333921	Fungicides of heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only, containing an unfused pyridine ring	6.50%	A	
29333923	o-Paraquat dichloride	6.50%	A	
29333925	Herbicides nesoi, of heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only, containing an unfused pyridine ring	6.50%	A	
29333927	Pesticides nesoi, of heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only, containing an unfused pyridine ring	6.50%	A	
29333931	Psychotherapeutic agents of heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only, containing an unfused pyridine ring, nesoi	6.50%	A	
29333941	Drugs containing an unfused pyridine ring (whether or not hydrogenated) in the structure, nesoi	6.50%	A	
29333961	Heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only containing an unfused pyridine ring, described in add. US note 3 to sec. VI	6.50%	A	
29333991	Heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only containing an unfused pyridine ring, nesoi	6.50%	A	
29334100	Levorphenol (INN) and its salts	Free	I	
29334908	4,7-Dichloroquinoline	6.50%	A	
29334910	Ethoxyquin (1,2-Dihydro-6-ethoxy-2,2,4-trimethylquinoline)	6.50%	A	
29334915	8-Methylquinoline and Isoquinoline	5.80%	A	
29334917	Ethyl ethyl-6,7,8-trifluoro-1,4-dihydro-4-oxo-3-quinoline carboxylate	Free	I	
29334920	5-Chloro-7-iodo-8-quinolinol (Iodochlorhydroxyquin); Decoquinatate; Diiodoxyhydroxyquin; and Oxyquinoline sulfate	6.50%	A	
29334926	Drugs containing a quinoline or isoquinoline ring-system (whether or not hydrogenated) not further fused, nesoi	6.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29334930	Pesticides of heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only, cont. a quinoline or isoquinoline ring-system, not further fused	6.50%	A	
29334960	Products described in add. US note 3 to sec VI containing quinoline or isoquinoline ring-system (whether or n/hydrogenated), n/further fused	6.50%	A	
29334970	Heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only, containing a quinoline ring-system, not further fused, nesoi	6.50%	A	
29335210	Malonylurea (barbituric acid)	Free	I	
29335290	Salts of barbituric acid	Free	I	
29335300	Allobarbitol (INN), amobarbitol (INN), barbital (INN), butalbital (INN), butobarbital, and other specified INNs; salts thereof	Free	I	
29335400	Other derivatives of malonylurea (barbituric acid); salts thereof	3.70%	A	
29335500	Loprazolam (INN), mecloqualone (INN), methaqualone (INN) and zipeprol (INN); salts thereof	Free	I	
29335910	Aromatic or modified aromatic herbicides of heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only, cont. a pyrimidine or piperazine ring	6.50%	A	
29335915	Aromatic or mod. aromatic pesticides nesoi, of heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only cont. pyrimidine or piperazine ring	6.50%	A	
29335918	Nonaromatic pesticides of heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only, cont. pyrimidine or piperazine ring, nesoi	6.50%	A	
29335921	Antihistamines, including those principally used as antinauseants	6.50%	A	
29335922	Nicarbazin and trimethoprim	6.50%	A	
29335936	Anti-infective agents nesoi, of heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only, cont. pyrimidine, piperazine ring	6.50%	A	
29335946	Psychotherapeutic agents of heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only, cont. pyrimidine or piperazine ring, nesoi	6.50%	A	
29335953	Other aromatic or modified aromatic drugs containing a pyrimidine ring (whether or not hydrogenated) or piperazine ring in the structure	6.50%	A	
29335959	Nonaromatic drugs of heterocyclic compounds nesoi, with nitrogen hetero-atom(s) only, cont. a pyrimidine or piperazine ring	3.70%	A	
29335970	Aromatic heterocyclic compounds nesoi, with nitrogen hetero-atom(s) only, cont. pyrimidine or piperazine ring, in add. U.S. note 3, sec. VI	6.50%	A	
29335980	Aromatic or modified aromatic heterocyclic compounds nesoi, with nitrogen hetero-atom(s) only, cont. pyrimidine or piperazine ring	6.50%	A	
29335985	2-Amino-4-chloro-6-methoxypyrimidine; 2-amino-4,6-dimethoxypyrimidine; and 6-methyluracil	Free	I	
29335995	Other (excluding aromatic or mod aromatic) compds containing pyrimidine ring (whether or n/hydrogenated) or piperazine ring in the structure	6.50%	A	
29336100	Melamine	3.50%	A	
29336920	2,4-Diamino-6-phenyl-1,3,5-triazine	Free	I	
29336960	Other compounds containing an unfused triazine ring (whether or not hydrogenated) in the structure	3.50%	A	
29337100	6-Hexanelactam (epsilon-Caprolactam)	6.50%	A	
29337200	Clobazam (INN) and methyprylon (INN)	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29337904	2,4-Dihydro-3,6-diphenylpyrrolo-(3,4-C)pyrrole-1,4-dione	Free	I	
29337908	Aromatic or modified aromatic lactams with nitrogen hetero-atoms only described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29337915	Aromatic or modified aromatic lactams, nesoi	6.50%	A	
29337920	N-Methyl-2-pyrrolidone; and 2-pyrrolidone	4.20%	A	
29337930	N-Vinyl-2-pyrrolidone, monomer	5.50%	A	
29337940	12-Aminododecanoic acid lactam	Free	I	
29337985	Aromatic or modified aromatic lactams with nitrogen hetero-atoms only, nesoi	6.50%	A	
29339100	Alprazolam (INN), camazepam (INN), chlordiazepoxide (INN), clonazepam (INN), clorazepate, and other specified INNs; salts thereof	Free	I	
29339901	Butyl (R)-2-[4-(5-trifluoromethyl-2-pyridinyloxy)phenoxy]propanoate	Free	I	
29339902	2-[4-[(6-Chloro-2-quinoxalinyloxy)phenoxy]propionic acid, ethyl ester; and 1 other specified aromatic chemical	Free	I	
29339905	Acridine and indole	Free	I	
29339906	alpha-Butyl-alpha-(4-chlorophenyl)-1H-1,2,4-triazole-1-propanenitrile (Mycolbutanil); and one other specified aromatic chemical	6.50%	A	
29339908	Acetoacetyl-5-aminobenzimidazolone; 1,3,3-Trimethyl-2-methyleneindoline; and two other specified aromatic chemicals	Free	I	
29339911	Carbazole	Free	I	
29339913	6-Bromo-5-methyl-1H-imidazo-(4,5-b)pyridine; 2-sec-butyl-4-tert-butyl-6-(benzotriazol-2-yl)phenol; 2-methylindoline; and other specific	5.80%	A	
29339914	5-Amino-4-chloro-alpha-phenyl-3-pyridazinone	6.50%	A	
29339916	o-Diquat dibromide (1,1-Ethylene-2,2-dipyridylum dibromide)	Free	I	
29339917	Aromatic or modified aromatic insecticides with nitrogen hetero-atom(s) only, nesoi	6.50%	A	
29339922	Other heterocyclic aromatic or modified aromatic pesticides with nitrogen hetero-atom(s) only, nesoi	6.50%	A	
29339924	Aromatic or modified aromatic photographic chemicals with nitrogen hetero-atom(s) only	6.50%	A	
29339926	Aromatic or modified aromatic antihistamines of heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only	6.50%	A	
29339942	Acriflavin; Acriflavin hydrochloride; Carbadox; Pyrazinamide	Free	I	
29339946	Aromatic or modified aromatic anti-infective agents of heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only, nesoi	6.50%	A	
29339951	Hydralazine hydrochloride	Free	I	
29339953	Aromatic or modified aromatic cardiovascular drugs of heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only, nesoi	6.50%	A	
29339955	Aromatic or modified aromatic analgesics and certain like affecting chemicals, of heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only	6.50%	A	
29339958	Droperidol; and Imipramine hydrochloride	Free	I	
29339961	Aromatic/modified aromatic psychotherapeutic agents, affecting the CNS, of heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only, nesoi	6.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29339965	Aromatic or modified aromatic anticonvulsants, hypnotics and sedatives, of heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only, nesoi	6.50%	A	
29339970	Aromatic or modified aromatic drugs affecting the central nervous system, of heterocyclic compounds with nitrogen atom(s) only, nesoi	6.50%	A	
29339975	Aromatic or modified aromatic drugs of heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only, nesoi	6.50%	A	
29339979	Aromatic or modified aromatic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29339982	Aromatic or mod. aromatic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only other than products described in add. U.S. note 3 to section VI, nesoi	6.50%	A	
29339985	3-Amino-1,2,4-triazole	3.70%	A	
29339987	Hexamethylenetetramine	6.30%	A	
29339989	Hexamethyleneimine	Free	I	
29339990	Nonaromatic drugs of heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only, nesoi	3.70%	A	
29339997	Nonaromatic heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only, nesoi	6.50%	A	
29341010	Aromatic or modified aromatic heterocyclic compounds cont. an unfused thiazole ring, described in add. U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29341020	Aromatic or modified aromatic heterocyclic compounds, nesoi, containing an unfused thiazole ring	6.50%	A	
29341070	4,5-Dichloro-2-n-octyl-4-isothiazolin-3-one; thiothiamine hydrochloride; and 4 other specified chemicals	Free	I	
29341090	Other compounds (excluding aromatic or modified aromatic) containing an unfused thiazole ring (whether or not hydrogenated) in the structure	6.50%	A	
29342005	N-tert-Butyl-2-benzothiazolesulfenamide	6.50%	A	
29342010	2,2'-Dithiobisbenzothiazole	6.50%	A	
29342015	2-Mercaptobenzothiazole; and N-(Oxydiethylene)benzothiazole-2-sulfenamide	6.50%	A	
29342020	2-Mercaptobenzothiazole, sodium salt (2-Benzothiazolethiol, sodium salt)	6.50%	A	
29342025	2-Amino-5,6-dichlorobenzothiazole; 2-amino-6-nitrobenzothiazole; and 2 other specified chemicals	Free	I	
29342030	2-Amino-6-methoxybenzothiazole and other specified heterocyclic compounds, cont. a benzothiazole ring-system, not further fused	5.80%	A	
29342035	Pesticides containing a benzothiazole ring-system, not further fused	6.50%	A	
29342040	Heterocyclic compounds containing a benzothiazole ring-system, not further fused, described in add. U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29342080	Other compounds containing a benzothiazole ring system (whether or not hydrogenated), not further fused	6.50%	A	
29343012	2-(Trifluoromethyl)phenothiazine	6.50%	A	
29343018	Ethyl (1H-phenothiazin-2,4,1)carbamate	Free	I	
29343023	Antidepressants, tranquilizers and other pschotherapeutic agents containing a phenothiazine ring-system, not further fused	6.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29343027	Other drugs containing a phenothiazine ring system (whether or not hydrogenated), not further fused, nesoi	6.50%	A	
29343043	Products described in add. US note 3 to section VI containing a phenothiazine ring system (whether or not hydrogenated), not further fused	6.50%	A	
29343050	Heterocyclic compounds containing a phenothiazine ring-system (whether or not hydrogenated), not further fused, nesoi	6.50%	A	
29349100	Aminorex (INN), brotizolam (INN), clotiazepam (INN), cloxazolam (INN), dextromoramide (INN), and other specified INNs; salts thereof	Free	I	
29349901	Mycophenolate mofetil	Free	I	
29349903	2-Acetylbenzo(b)thiophene; and 2 other specified aromatic or modified aromatic compounds	Free	I	
29349905	5-Amino-3-phenyl-1,2,4-thiadiazole(3-Phenyl-5-amino-1,2,4-thiadiazole); and 3 other specified aromatic/mod. aromatic heterocyclic compounds	5.80%	A	
29349906	7-Nitronaphth[1,2]oxadiazole-5-sulfonic acid and its salts	6.50%	A	
29349907	Ethyl 2-[4-[(6-chloro-2-benzoxazolyl)oxy]phenoxy]propanoate (Fenoxaprop- ethyl)	Free	I	
29349908	2,5-Diphenyloxazole	6.50%	A	
29349909	1,2-Benzisothiazolin-3-one	Free	I	
29349911	2-tert-Butyl-4-(2,4-dichloro-5-isopropoxyphenyl)-delta(squared)-1,3,4-oxadiazolin-5-one; Bentazon; Phosalone	6.50%	A	
29349912	Aromatic or modified aromatic fungicides of other heterocyclic compounds, nesoi	6.50%	A	
29349915	Aromatic or modified aromatic herbicides of other heterocyclic compounds, nesoi	6.50%	A	
29349916	Aromatic or modified aromatic insecticides of other heterocyclic compounds, nesoi	6.50%	A	
29349918	Aromatic or modified aromatic pesticides nesoi, of other heterocyclic compounds, nesoi	6.50%	A	
29349920	Aromatic or modified aromatic photographic chemicals of other heterocyclic compounds, nesoi	6.50%	A	
29349930	Aromatic or modified aromatic drugs of other heterocyclic compounds, nesoi	6.50%	A	
29349939	Aromatic or modified aromatic other heterocyclic compounds described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29349944	Aromatic or modified aromatic other heterocyclic compounds, nesoi	6.50%	A	
29349947	Nonaromatic drugs of other heterocyclic compounds, nesoi	3.70%	A	
29349970	Morpholinethyl chloride hydrochloride; 2-methyl-2,5-dioxo-1-oxa-2-phospholan; and 1 other specified nonaromatic chemical	Free	I	
29349990	Nonaromatic other heterocyclic compounds, nesoi	6.50%	A	
29350006	4-Amino-6-chloro-m-benzenedisulfonamide; and Methyl-4-aminobenzenesulfonylcarbamate (Asulam)	6.50%	A	
29350010	2-Amino-N-ethylbenzenesulfonamide; and six other specified sulfonamides	6.50%	A	
29350013	(5-[2-Chloro-4-(trifluoromethyl)phenoxy]-N-(methylsulfonyl)-2-nitrobenzamide) (fomesafen); and seven other specified chemicals	Free	I	
29350015	o-Toluenesulfonamide	6.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29350020	Fast color bases and fast color salts, of sulfonamides	6.50%	A	
29350029	Acetylsulfaguanidine	Free	I	
29350030	Sulfamethazine	Free	I	
29350032	Acetylsulfisoxazole; sulfacetamide, sodium; and sulfamethazine, sodium	6.50%	A	
29350033	Sulfathiazole; and sulfathiazole, sodium	Free	I	
29350042	Salicylazosulfapyridine; sulfadiazine; sulfamerazine; sulfaguanidine; and sulfapyridine	Free	I	
29350048	Other sulfonamides used as anti-infective agents	6.50%	A	
29350060	Other sulfonamide drugs (excluding anti-infective agents)	6.50%	A	
29350075	Other sulfonamides (excluding drugs and certain specified chemicals) described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29350095	Other sulfonamides (excluding drugs and certain specified chemicals) not described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29361000	Provitamins, unmixed	Free	I	
29362100	Vitamins A and their derivatives, unmixed, natural or synthesized	Free	I	
29362200	Vitamin B1 (Thiamine) and its derivatives, unmixed, natural or synthesized	Free	I	
29362300	Vitamin B2 (Riboflavin) and its derivatives, unmixed, natural or synthesized	Free	I	
29362400	Vitamin B3 or B5 (d- or dl-Pantothenic acid) and its derivatives, unmixed, natural or synthesized	Free	I	
29362500	Vitamin B6 (Pyridoxine and related compounds with Vitamin B6 activity) and its derivatives, unmixed, natural or synthesized	Free	I	
29362600	Vitamin B12 (Cyanocobalamin and related compounds with Vitamin B12 activity) and its derivatives, unmixed, natural or synthesized	Free	I	
29362700	Vitamin C (Ascorbic acid) and its derivatives, unmixed, natural or synthesized	Free	I	
29362800	Vitamin E (Tocopherols and related compounds with Vitamin E activity) and its derivatives, unmixed, natural or synthesized	Free	I	
29362910	Folic acid and its derivatives, unmixed	Free	I	
29362915	Niacin an niacinamide	Free	I	
29362920	Aromatic or modified aromatic vitamins and their derivatives, nesoi	Free	I	
29362950	Other vitamins and their derivatives, nesoi	Free	I	
29369000	Vitamins or provitamins nesoi (including natural concentrates) and intermixtures of the foregoing, whether or not in any solvent	Free	I	
29371100	Somatotropin, its derivatives and structural analogues	Free	I	
29371200	Insulin and its salts	Free	I	
29371900	Polypeptide hormones, protein hormones and glycoprotein hormones, their derivatives and structural analogues, nesoi	Free	I	
29372100	Cortisone, hydrocortisone, prednisone (Dehydrocortisone) and prednisolone (Dehydrohydrocortisone)	Free	I	
29372200	Halogenated derivatives of corticosteroidal hormones	Free	I	
29372310	Estrogens and progestins obtained directly or indirectly from animal or vegetable materials	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29372325	Estradiol benzoate; and Estradiol cyclopentylpropionate (estradiol cypionate)	Free	I	
29372350	Other estrogens and progestins not derived from animal or vegetable materials, nesoi	Free	I	
29372910	Desonide; and Nandrolone phenpropionate	Free	I	
29372990	Steroidal hormones, their derivatives and structural analogues, nesoi	Free	I	
29373100	Epinephrine	Free	I	
29373910	Epinephrine hydrochloride	Free	I	
29373990	Catecholamine hormones, their derivatives and structural analogues, nesoi	Free	I	
29374010	l(underscored)-Thyroxine, sodium	Free	I	
29374090	Amino-acid derivatives of hormones and their derivatives, nesoi	Free	I	
29375000	Prostaglandins, thromboxanes and leukotrienes, their derivatives and structural analogues	Free	I	
29379000	Other hormones, their derivatives and structural analogues, other steroid derivatives and structural analogue used primarily as hormones, nesoi	Free	I	
29381000	Rutoside (Rutin) and its derivatives	1.50%	A	
29389000	Glycosides, natural or synthesized, and their salts, ethers, esters, and other derivatives other than rutoside and its derivatives	3.70%	A	
29391100	Concentrates of poppy straw; buprenorphine (INN), codeine, dihydrocodeine (INN), ethylmorphine, and other specified INNs; salts thereof	Free	I	
29391910	Papaverine and its salts	Free	I	
29391920	Synthetic alkaloids of opium and their derivatives; salts thereof; nesoi	Free	I	
29391950	Nonsynthetic alkaloids of opium and their derivatives; salts thereof; nesoi	Free	I	
29392100	Quinine and its salts	Free	I	
29392900	Alkaloids of cinchona, and their derivatives; salts thereof, other than quinine and its salts	Free	I	
29393000	Caffeine and its salts	Free	I	
29394100	Ephedrine and its salts	Free	I	
29394200	Pseudoephedrine and its salts	Free	I	
29394300	Cathine (INN) and its salts	Free	I	
29394901	Ephedrine and their salts, other than cathine and pseudoephedrine and their salts	Free	I	
29395100	Fenetylline (INN) its salts	Free	I	
29395900	Theophylline aminophylline (Theophylline-ethylenediamine) and their derivatives; salts thereof; nesoi	Free	I	
29396100	Ergometrine and its salts	Free	I	
29396200	Ergotamine and its salts	Free	I	
29396300	Lysergic acid and its salts	Free	I	
29396900	Alkaloids of rye ergot and their derivatives, nesoi; salts thereof	Free	I	
29399100	Cocaine, ecgonine, levometamfetamine, metamfetamine (INN), metamfetamine racemate; salts, esters and other derivatives thereof	Free	I	
29399900	Vegetable alkaloids, natural or reproduced by synthesis, and their salts, ethers, esters and other derivatives, nesoi	Free	I	
29400020	D-Arabinose	Free	I	
29400060	Other sugars, nesoi excluding d-arabinose	5.80%	A	
29411010	Ampicillin and its salts	Free	I	
29411020	Penicillin G salts	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
29411030	Carfecillin, sodium; cloxacillin, sodium; dicloxacillin, sodium; flucloxacillin (Floxacillin); and oxacillin, sodium	Free	I	
29411050	Penicillins and their derivatives nesoi, with a penicillanic acid structure; salts thereof	Free	I	
29412010	Dihydrostreptomycins and its derivatives; salts thereof	3.50%	A	
29412050	Streptomycins and their derivatives; salts thereof, nesoi	Free	I	
29413000	Tetracyclines and their derivatives; salts thereof	Free	I	
29414000	Chloramphenicol and their derivatives; salts thereof	Free	I	
29415000	Erythromycin and their derivatives; salts thereof	Free	I	
29419010	Natural antibiotics, nesoi	Free	I	
29419030	Antibiotics, nesoi, aromatic or modified aromatic, other than natural	Free	I	
29419050	Antibiotics nesoi, other than aromatic or modified aromatic antibiotics	Free	I	
29420003	[2,2'-Thiobis(4-(1,1,3,3-tetramethyl-n-butyl)phenolato)(2,1)]-O,O',S-s(1-butanamine), nickel II	Free	I	
29420005	Aromatic or modified aromatic drugs of other organic compounds, nesoi	6.50%	A	
29420010	Aromatic or modified aromatic organic compounds, nesoi, described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
29420035	Other aromatic or modified aromatic organic compounds (excluding products described in additional U.S. note 3 to section VI)	6.50%	A	
29420050	Nonaromatic organic compounds, nesoi	3.70%	A	
30011000	Glands and other organs for organotherapeutic uses, dried, whether or not powdered	Free	I	
30012000	Extracts of glands or other organs or of their secretions for organotherapeutic uses	Free	I	
30019000	Heparin and its salts; other human or animal substances prepared for therapeutic or prophylactic uses, nesoi	Free	I	
30021001	Antisera and other blood fractions and modified immunological products	Free	I	
30022000	Vaccines for human medicine	Free	I	
30023000	Vaccines for veterinary medicine	Free	I	
30029010	Ferments, excluding yeasts	Free	I	
30029051	Human blood; animal blood prepared for therapeutic, prophylactic, diagnostic uses; toxins, cultures of micro-organisms nesoi & like products	Free	I	
30031000	Medicaments, cont. penicillins or streptomycins, not dosage form and not packed for retail	Free	I	
30032000	Medicaments containing antibiotics, nesoi, not dosage form and not packaged for retail	Free	I	
30033100	Medicaments containing insulin, not dosage form and not packed for retail	Free	I	
30033910	Medicaments containing artificial mixtures of natural hormones, but not antibiotics, not dosage form and not packed for retail	Free	I	
30033950	Medicaments containing products of heading 2937, nesoi, but not antibiotics, not dosage form and not packed for retail	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
30034000	Medicaments containing alkaloids but not products of heading 2937 or antibiotics, not dosage form and not packed for retail	Free	I	
30039000	Medicaments nesoi, not dosage form and not packed for retail	Free	I	
30041010	Medicaments containing penicillin G salts, in dosage form and packed for retail	Free	I	
30041050	Medicaments cont. penicillins or streptomycins, nesoi, in dosage form or packed for retail	Free	I	
30042000	Medicaments containing antibiotics, nesoi, in dosage form or packed for retail	Free	I	
30043100	Medicaments containing insulin, in dosage form or packed for retail	Free	I	
30043200	Medicaments, containing adrenal cortical hormones, in dosage form or packed for retail	Free	I	
30043900	Medicaments, containing products of heading 2937 nesoi, in dosage form or packed for retail	Free	I	
30044000	Medicaments cont. alkaloids, but not products of heading 2937 or antibiotics, in dosage form or packed for retail	Free	I	
30045010	Medicaments containing vitamin B2 synthesized from aromatic or mod. aromatic compounds, in dosage form or packed for retail	Free	I	
30045020	Medicaments containing vitamin B12 synthesized from aromatic or mod. aromatic compounds, in dosage form or packed for retail	Free	I	
30045030	Medicaments containing vitamin E synthesized from aromatic or mod. aromatic compounds, in dosage form or packed for retail	Free	I	
30045040	Medicaments containing vitamins nesoi, synthesized from aromatic or mod. aromatic compounds, in dosage form or packed for retail	Free	I	
30045050	Medicaments containing vitamins or other products of heading 2936, nesoi, in dosage form or packed for retail	Free	I	
30049010	Medicaments containing antigens or hyaluronic acid or its sodium salt, nesoi, in dosage form or packed for retail	Free	I	
30049091	Medicaments consisting of mixed or unmixed products for therapeutic or prophylactic uses, in measured doses or put up for retail, nesoi	Free	I	
30051010	Adhesive dressings and other articles having an adhesive layer, coated or impregnated with pharmaceutical substances, packed for retail	Free	I	
30051050	Adhesive dressings and other articles having an adhesive layer, packed for retail for medical, surgical, dental, veterinary purposes	Free	I	
30059010	Wadding, gauze, bandages, & similar articles, not having an adhesive layer, coated, impregnated with pharmaceutical substances, for retail	Free	I	
30059050	Wadding, gauze, bandages, and similar articles, not having an adhesive layer, packed for retail for medical, surgical, like purposes	Free	I	
30061000	Sterile surgical catgut, suture materials, tissue adhesives for wound closure, laminaria, laminaria tents, and absorbable hemostatics	Free	I	
30062000	Blood-grouping reagents	Free	I	
30063010	Opacifying preparation for X-ray examination; diagnostic reagent designed to be administered to the patient; all cont. antigens or antisera	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
30063050	Opacifying preparations for X-ray examinations; diagnostic reagents designed to be administered to the patient, nesoi	Free	I	
30064000	Dental cements and other dental fillings; bone reconstruction cements	Free	I	
30065000	First-aid boxes and kits	Free	I	
30066000	Chemical contraceptive preparations based on hormones or spermicides	Free	I	
30067000	Gel preparation use human/veterinary medicine lubricant in surgical operation, physical exam or coupling agent tween body & med instrument	5%	A	
30068000	Waste pharmaceuticals	Free	I	
31010000	Animal or vegetable fertilizers; fertilizers produced by the mixing or chemical treatment of animal or vegetable products	Free	I	
31021000	Urea, whether or not in aqueous solution	Free	I	
31022100	Ammonium sulfate	Free	I	
31022900	Double salts and mixtures of ammonium sulfate and ammonium nitrate	Free	I	
31023000	Ammonium nitrate, whether or not in aqueous solution	Free	I	
31024000	Mixtures of ammonium nitrate with calcium carbonate or other inorganic nonfertilizing substances	Free	I	
31025000	Sodium nitrate	Free	I	
31026000	Double salts and mixtures of calcium nitrate and ammonium nitrate	Free	I	
31027000	Calcium cyanamide	Free	I	
31028000	Mixtures of urea and ammonium nitrate in aqueous or ammoniacal solution	Free	I	
31029000	Mineral or chemical fertilizers, nitrogenous, nesoi, including mixtures not specified elsewhere in heading 3102	Free	I	
31031000	Superphosphates	Free	I	
31032000	Basic slag phosphatic fertilizers	Free	I	
31039000	Mineral or chemical fertilizers, phosphatic, other than superphosphates or basic slag	Free	I	
31041000	Carnallite, sylvite and other crude natural potassium salts	Free	I	
31042000	Potassium chloride	Free	I	
31043000	Potassium sulfate	Free	I	
31049000	Mineral or chemical fertilizers, potassic, nesoi	Free	I	
31051000	Fertilizers of chapter 31 in tablets or similar forms or in packages of a gross weight not exceeding 10 kg	Free	I	
31052000	Mineral or chemical fertilizers nesoi, containing the three fertilizing elements nitrogen, phosphorus and potassium	Free	I	
31053000	Diammonium hydrogenorthophosphate (Diammonium phosphate)	Free	I	
31054000	Ammonium dihydrogenorthophosphate (Monoammonium phosphate), mixtures thereof with diammonium hydrogenorthophosphate (Diammonium phosphate)	Free	I	
31055100	Mineral or chemical fertilizers nesoi, containing nitrates and phosphates	Free	I	
31055900	Mineral or chemical fertilizers nesoi, containing the two fertilizing elements nitrogen and phosphorus	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
31056000	Mineral or chemical fertilizers nesoi, containing the two fertilizing elements phosphorous and potassium	Free	I	
31059000	Mineral or chemical fertilizers cont. two or three of the fertilizing elements nitrogen, phosphorus and potassium fertilizers, nesoi	Free	I	
32011000	Quebracho tanning extract	Free	I	
32012000	Wattle tanning extract	Free	I	
32019010	Tannic acid, containing by weight 50 percent or more of tannic acid	1.50%	A	
32019025	Tanning extracts of canaigre, chestnut curupay, divi-divi, eucalyptus, gambier, hemlock, larch, mangrove, myrobalan, oak, sumac, tara, urunday, valonia	Free	I	
32019050	Tanning extracts of vegetable origin nesoi; tannins and their salts, ethers, esters and other derivatives	3.10%	A	
32021010	Aromatic or modified aromatic synthetic organic tanning substances	6.50%	A	
32021050	Synthetic organic tanning substances, nonaromatic	6.50%	A	
32029010	Tanning substances, tanning preparations and enzymatic preparations for pre-tanning consisting wholly of inorganic substances	Free	I	
32029050	Tanning substances, tanning preparations and enzymatic preparations for pre-tanning, nesoi	5%	A	
32030010	Coloring matter of annato, archil, cochineal, cudbear, litmus and marigold meal	Free	I	
32030030	Mixtures of 3,4-dihydroxyphenyl-2,4,6-trihydroxyphenylmethanone and 2-(2,4-dihydroxyphenyl)-3,5,7-trihydroxy-4H-1-benzopyran-4-one	Free	I	
32030080	Coloring matter of vegetable or animal origin, nesoi	3.10%	A	
32041110	Disperse blue 19 and other specified dispersed dyes and preparations based thereon	6.50%	A	
32041115	Disperse blue 30 and preparations based thereon	6.50%	A	
32041118	N-[2-[2,6-Dicyano-4-methylphenylazo]-5-(diethylamino)phenyl]methanesulfonamide; and 1 other specified disperse dye	Free	I	
32041135	Disperse dyes described in add'l U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
32041150	Disperse dyes and preparations based thereon, nesoi	6.50%	A	
32041205	Acid black 210 powder and presscake	Free	I	
32041213	Acid violet 19	Free	I	
32041217	Acid dyes, whether or not premetallized, and preparations based thereon, acid black 31, and other specified acid or mordant dyes	6.50%	A	
32041220	Acid black 61 and other specified acid and mordant dyes and preparations based thereon	6.50%	A	
32041230	Mordant black 75, blue 1, brown 79, red 81, 84 and preparations based thereon	6.50%	A	
32041245	Acid dyes, whether or not premetallized, and preparations based thereon, described in add'l U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
32041250	Synthetic acid and mordant dyes and preparations based thereon, nesoi	6.50%	A	
32041310	Basic black 7 and other specified basic dyes and preparations based thereon	6.50%	A	
32041320	Basic orange 22, basic red 13 dyes, and preparations based thereon	6.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
32041325	Basic blue 3; basic red 14; and basic yellow 1, 11, 13; and preparations based thereon	6.50%	A	
32041345	3,7-Bis(dimethylamino)phenazathionium chloride (methylene blue); and basic blue 147	Free	I	
32041360	Basic dyes and preparations based thereon, described in add'l U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
32041380	Basic dyes and preparations based thereon, nesoi	6.50%	A	
32041410	Direct black 62 and other specified basic dyes and preparations based thereon	6.50%	A	
32041420	Direct black 51 and other specified basic dyes and preparations based thereon	6.50%	A	
32041425	Direct blue 86; direct red 83; direct yellow 28 dyes; and preparations based thereon	6.50%	A	
32041430	Direct dyes nesoi, and preparations based thereon, described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
32041450	Direct dyes and preparations based thereon, nesoi	6.50%	A	
32041510	Vat blue 1 (synthetic indigo) dye, "Colour Index No. 73000" and preparations based thereon	6.50%	A	
32041520	Vat brown 3; vat orange 2, 7; and vat violet 9, 13 dyes and preparations based thereon	6.50%	A	
32041525	Vat red 1	Free	I	
32041530	Solubilized vat blue 5 and specified solubilized vat dyes and preparations based thereon	6.50%	A	
32041535	Solubilized vat orange 3, vat blue 2, vat red 44; and vat yellow 4, 20 and preparations based thereon	6.50%	A	
32041540	Vat dyes (incl. those usable as pigments) and preparations based thereon, described in add. U.S. note 3 to sec. VI	6.50%	A	
32041580	Vat dyes (including those usable in that state as pigments) and preparations based thereon, nesoi	6.50%	A	
32041610	Reactive black 1; blue 1, 2, 4; orange 1; red 1, 2, 3, 5, 6; and yellow 1; and preparations based thereon	6.50%	A	
32041620	Specified reactive dye mixtures and preparations based thereon	6.50%	A	
32041630	Reactive dyes and preparations based thereon nesoi, described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
32041650	Synthetic reactive dyes and preparations based thereon, nesoi	6.50%	A	
32041704	Pigments and preparations based thereon, pigment black 1, and other specified pigments, nesoi	6.50%	A	
32041708	Pigment red 178; pigment yellow 101, 138	Free	I	
32041720	Copper phthalocyanine ([Phthalocyanato(2-)]copper) not ready for use as a pigment	6.50%	A	
32041740	Pigments and preparations based thereon, isoindoline red pigment; pigment red 242, 245; pigment yellow 155, 183, nesoi	Free	I	
32041760	Pigments and preparations based thereon, products described in add'l U.S. note 3 to section VI, nesoi	6.50%	A	
32041790	Other pigments and preparations based thereon, nesoi	6.50%	A	
32041906	Solvent yellow 43, 44, 85, 172	Free	I	
32041911	Solvent black 2 and other specified solvent dyes and preparations based thereon	6.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
32041920	Solvent dyes and preparations based thereon, products described in add'l U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
32041925	Solvent dyes and preparations based thereon nesoi	6.50%	A	
32041930	Sulfur black, "Colour Index Nos. 53185, 53190 and 53195" and preparations based thereon	6.50%	A	
32041935	Beta-carotene and other carotenoid coloring matter	3.10%	A	
32041940	Synthetic organic coloring matter and preparations based thereon, nesoi, described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
32041950	Synthetic organic coloring matter and preparations based thereon nesoi, including mixtures of items from subheading 320411 to 320419	6.50%	A	
32042010	Fluorescent brightening agent 32	6.50%	A	
32042040	Benzoxazol	Free	I	
32042080	Synthetic organic products of a kind used as fluorescent brightening agents, nesoi	6.50%	A	
32049000	Synthetic organic coloring matter or preparations based thereon, nesoi; synthetic organic products used as luminophores	5.90%	A	
32050005	Carmine food coloring solutions, cont cochineal carmine lake and paprika oleoresins, not including any synthetic organic coloring matter	Free	I	
32050015	Carmine color lakes and preparations as specified in note 3 to this chapter, nesoi	6.50%	A	
32050040	Color lakes and preparations based thereon, described in additional U.S. note 3 to section VI	6.50%	A	
32050050	Color lakes and preparations based thereon, nesoi	6.50%	A	
32061100	Pigments & preparations based on titanium dioxide containing 80 percent or more by weight off titanium dioxide calculated on the dry weight	6%	A	
32061900	Pigments and preparations based on titanium dioxide, nesoi	6%	A	
32062000	Pigments and preparations based on chromium compounds	3.70%	A	
32063000	Pigments and preparations based on cadmium compounds	3.10%	A	
32064100	Ultramarine and preparations based thereon	1.50%	A	
32064200	Lithopone and other pigments and preparations based on zinc sulfide	2.20%	A	
32064300	Pigments and preparations based on hexacyanoferrates (ferrocyanides and ferricyanides)	3.70%	A	
32064910	Concentrated dispersions of pigments in plastics materials	5.90%	A	
32064920	Coloring preparations based on iron oxides, as specified in note 3 to this chapter 32	6.50%	A	
32064930	Coloring preparations based on zinc oxides, as specified in note 3 to this chapter 32	1.30%	A	
32064940	Coloring preparations based on carbon black, as specified in note 3 to this chapter 32	Free	I	
32064950	Coloring matter and preparations, nesoi, as specified in note 3 to this chapter 32	3.10%	A	
32065000	Inorganic products of a kind used as luminophores	6.50%	A	
32071000	Prepared pigments, opacifiers, colors, and similar preparations, of a kind used in the ceramic, enamelling or glass industry	3.10%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
32072000	Vitrifiable enamels and glazes, engobes (slips), and similar preparations, of a kind used in the ceramic, enamelling or glass industry	4.90%	A	
32073000	Liquid lustres and similar preparations, of a kind used in the ceramic, enamelling or glass industry	3.10%	A	
32074010	Glass frit and other glass, ground or pulverized	6%	A	
32074050	Glass frit and other glass, in the form of granules or flakes	6.50%	A	
32081000	Paints and varnishes (including enamels and lacquers) based on polyesters in a nonaqueous medium	3.70%	A	
32082000	Paints and varnishes (including enamels and lacquers) based on acrylic or vinyl polymers in a nonaqueous medium	3.60%	A	
32089000	Paints and varnishes based on synthetic polymers or chemically modified natural polymers nesoi, in a nonaqueous medium	3.20%	A	
32091000	Paints and varnishes (including enamels and lacquers) based on acrylic or vinyl polymers in an aqueous medium	5.10%	A	
32099000	Paints and varnishes based on synthetic polymers or chemically modified natural polymers nesoi, in an aqueous medium	5.90%	A	
32100000	Other paints and varnishes (including enamels, lacquers and distempers) nesoi; prepared water pigments of a kind used for finishing leather	1.80%	A	
32110000	Prepared driers for paints and varnishes	3.70%	A	
32121000	Stamping foils	4.70%	A	
32129000	Pigments dispersed in nonaqueous media, in liquid or paste form, used in making paints; dyes & coloring matter packaged for retail sale	3.10%	A	
32131000	Artists', students' or signboard painters' colors, in tablets, tubes, jars, bottles, pans or in similar packings, in sets	6.5% on the entire set	A	
32139000	Artists', students' or signboard painters' colors, in tablets, tubes, jars, bottles, pans or in similar packings, not in sets	3.40%	A	
32141000	Glaziers' putty, grafting putty, resin cements, caulking compounds and other mastics; painters' fillings	3.70%	A	
32149010	Nonrefractory surfacing preparations for facades, indoor walls, floors, ceilings or the like, based on rubber	Free	I	
32149050	Nonrefractory surfacing preparations for facades, indoor walls, floors, ceilings or the like, not based on rubber	6.50%	A	
32151100	Printing ink, black	1.80%	A	
32151900	Printing ink, other than black	1.80%	A	
32159010	Drawing ink	3.10%	A	
32159050	Inks, other than printing or drawing inks	1.80%	A	
33029010	Mixtures of or with a basis of odoriferous substances, used in other than the food or drink industries, zero to 10% alcohol by weight	Free	I	
33029020	Mixtures of or with a basis of odoriferous substances, used in other than the food or drink industries, over 10 percent alcohol by weight	Free	I	
33030010	Floral or flower waters, not containing alcohol	Free	I	
33030020	Perfumes and toilet waters, other than floral or flower waters, not containing alcohol	Free	I	
33030030	Perfumes and toilet waters, containing alcohol	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
33041000	Lip make-up preparations	Free	I	
33042000	Eye make-up preparations	Free	I	
33043000	Manicure or pedicure preparations	Free	I	
33049100	Beauty or make-up powders, whether or not compressed	Free	I	
33049910	Petroleum jelly put up for retail sale	Free	I	
33049950	Beauty or make-up preparations & preparations for the care of the skin, excl. medicaments but incl. sunscreen or sun tan preparations, nesoi	Free	I	
33051000	Shampoos	Free	I	
33052000	Preparations for permanent waving or straightening the hair	Free	I	
33053000	Hair lacquers	Free	I	
33059000	Preparations for use on the hair, nesoi	Free	I	
33061000	Dentifrices	Free	I	
33062000	Yarn used to clean between the teeth (dental floss)	Free	I	
33069000	Preparations for oral or dental hygiene, including denture fixative pastes and powders, excluding dentifrices	Free	I	
33071010	Pre-shave, shaving or after-shave preparations, not containing alcohol	4.90%	A	
33071020	Pre-shave, shaving or after-shave preparations, containing alcohol	4.90%	A	
33072000	Personal deodorants and antiperspirants	4.90%	A	
33073010	Bath salts, whether or not perfumed	5.80%	A	
33073050	Bath preparations, other than bath salts	4.90%	A	
33074100	Agarbatti and other odoriferous preparations which operate by burning, to perfume or deodorize rooms or used during religious rites	2.40%	A	
33074900	Preparations for perfuming or deodorizing rooms, including odoriferous preparations used during religious rites, nesoi	6%	A	
33079000	Depilatories and other perfumery, cosmetic or toilet preparations, nesoi	5.40%	A	
34011110	Castile soap in the form of bars, cakes or molded pieces or shapes	Free	I	
34011150	Soap, nesoi; organic surface-active products used as soap, in bars, cakes, pieces, soap-impregnated paper, wadding, felt, for toilet use	Free	I	
34011900	Soap; organic surface-active products used as soap, in bars, cakes, pieces; soap-impregnated paper, wadding, felt, not for toilet use	Free	I	
34012000	Soap, not in the form of bars, cakes, molded pieces or shapes	Free	I	
34013010	Organic surface-active products for wash skin, in liquid or cream, contain any aromatic/mod aromatic surface-active agent, put up for retail	4%	A	
34013050	Organic surface-active products and preparations for washing the skin, in liquid or cream form, put up for retail sale, nesoi	Free	I	
34021120	Linear alkylbenzene sulfonates	6.50%	A	
34021140	Anionic, aromatic or modified aromatic organic surface-active agents, whether or not put up for retail sale, nesoi	4%	A	
34021150	Nonaromatic anionic organic surface-active agents (other than soap)	3.70%	A	
34021210	Aromatic or modified aromatic cationic organic surface-active agents (other than soap)	4%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
34021250	Nonaromatic cationic organic surface-active agents (other than soap)	4%	A	
34021310	Aromatic or modified aromatic nonionic organic surface-active agents (other than soap)	4%	A	
34021320	Nonaromatic nonionic organic surface-active agents (other than soap) of fatty substances of animal or vegetable origin	4%	A	
34021350	Nonaromatic nonionic organic surface-active agents (other than soap), other than of fatty substances of animal or vegetable origin	3.70%	A	
34021910	Aromatic or modified aromatic organic surface-active agents (other than soap) other than anionic, cationic or nonionic	4%	A	
34021950	Nonaromatic organic surface-active agents (other than soap) nesoi	3.70%	A	
34022011	Surface-active/washing/cleaning preparations containing any aromatic or mod aromatic surface-active agent, put up for retail, not head 3401	4%	A	
34022051	Surface-active, washing, and cleaning preparations nesoi, put up for retail sale, not of heading 3401	Free	I	
34029010	Synthetic detergents put up for retail sale	3.80%	A	
34029030	Surface-active, washing, and cleaning preparations cont. any aromatic or modified aromatic surface-active agent, put up for retail sale	4%	A	
34029050	Surface-active, washing, and cleaning preparations nesoi, put up for retail sale	3.70%	A	
34031120	Preparations for the treatment of textile materials, containing 50 but not over 70 percent or more by weight of petroleum oils	0.20%	A	
34031140	Preparations for the treatment of textile materials, containing less than 50 percent by weight of petroleum oils	6.10%	A	
34031150	Preparations for the treatment of leather, furskins, other materials nesoi, containing less than 70% petroleum or bituminous mineral oils	1.40%	A	
34031910	Lubricating preparations containing 50% but less than 70% by weight of petroleum oils or of oils obtained from bituminous minerals	0.20%	A	
34031950	Lubricating preparations containing less than 50% by weight of petroleum oils or of oils from bituminous minerals	5.80%	A	
34039110	Preparations for the treatment of textile materials, nesoi	6%	A	
34039150	Preparations nesoi, for the treatment of leather, furskins or other materials nesoi	6.50%	A	
34039900	Lubricating preparations (incl. lubricant-based preparations), nesoi	6.50%	A	
34041000	Artificial waxes and prepared waxes of chemically modified lignite	Free	I	
34042000	Artificial waxes and prepared waxes of polyethylene glycol	4.10%	A	
34049010	Artificial waxes and prepared waxes containing bleached beeswax	Free	I	
34049050	Artificial waxes and prepared waxes, excluding those of chemically modified lignite, polyethylene glycol or containing bleached beeswax	Free	I	
34051000	Polishes, creams and similar preparations for footwear or leather	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
34052000	Polishes, creams and similar preparations for the maintenance of wooden furniture, floors or other woodwork	Free	I	
34053000	Polishes and similar preparations for coachwork, other than metal polishes	Free	I	
34054000	Scouring pastes and powders and other scouring preparations	Free	I	
34059000	Polishes, creams and similar preparations for glass or metal	Free	I	
34060000	Candles, tapers and the like	Free	I	
34070020	Modeling pastes, including those put up for children's amusement	Free	I	
34070040	Modeling pastes, nesoi	Free	I	
35061010	Animal glue, including casein glue but not including fish glue, not exceeding a net weight of 1 kg, put up for retail sale	6.50%	A	
35061050	Products suitable for use as glues or adhesives, nesoi, not exceeding 1 kg, put up for retail sale	2.10%	A	
35069100	Adhesive preparations based on rubber or plastics (including artificial resins)	2.10%	A	
35069900	Prepared glues and other prepared adhesives, excluding adhesives based on rubber or plastics, nesoi	2.10%	A	
35071000	Rennet and concentrates thereof	Free	I	
35079020	Penicillin G amidase	Free	I	
35079070	Enzymes and prepared enzymes, nesoi	Free	I	
36010000	Propellant powders	6.50%	A	
36020000	Prepared explosives, other than propellant powders	Free	I	
36030030	Safety fuses or detonating fuses	3%	A	
36030060	Percussion caps	4.20%	A	
36030090	Detonating caps, igniters or electric detonators	0.20%	A	
36041010	Display or special fireworks (Class 1.3G)	2.40%	A	
36041090	Fireworks, nesoi	5.30%	A	
36049000	Signaling flares, rain rockets, fog signals and other pyrotechnic articles, excluding fireworks	6.50%	A	
36050000	Matches, other than pyrotechnic articles of heading 3604	Free	I	
36061000	Liquid or liquefied-gas fuels in containers used for filling cigarette or similar lighters of a capacity not exceeding 300 cubic cm	Free	I	
36069030	Ferrocium and other pyrophoric alloys in all forms	5.90%	A	
36069040	Metaldehyde	Free	I	
36069080	Articles of combustible materials as specified in note 2 of chap. 36, nesoi	5%	A	
37011000	Photographic plates and film in the flat, sensitized, unexposed, of any material other than paper, paperboard or textiles, for X-ray use	3.70%	A	
37012000	Instant print film in the flat, sensitized, unexposed, whether or not in packs	3.70%	A	
37013000	Photographic plates and film nesoi, with any side 255 mm, in the flat, sensitized, unexposed, not of paper, paperboard, or textiles	3.70%	A	
37019100	Photographic plates, film, for color photography, nesoi, in the flat, sensitized, unexposed, not of paper, paperboard, textiles	3.70%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
37019930	Photographic dry plates, nesoi, sensitized, unexposed, of any material other than paper, paperboard or textiles	4.90%	A	
37019960	Photographic plates and film, nesoi, in the flat, sensitized, unexposed, of any material other than paper, paperboard or textiles	3.70%	A	
37021000	Photographic film in rolls, sensitized, unexposed, for X-ray use; of any material other than paper, paperboard or textiles	3.70%	A	
37022000	Instant print film in rolls, sensitized, unexposed	3.70%	A	
37023100	Film in rolls, for color photography, without sprocket holes, of a width not exceeding 105 mm, sensitized, unexposed	3.70%	A	
37023200	Film in rolls, with silver halide emulsion, without sprocket holes, of a width not exceeding 105 mm, sensitized, unexposed	3.70%	A	
37023900	Film in rolls without sprocket holes, width not exceeding 105 mm, other than color photography or silver halide emulsion film	3.70%	A	
37024100	Film in rolls, without sprocket holes, of a width exceeding 610 mm and of a length exceeding 200 m, for color photography	3.70%	A	
37024200	Film in rolls, without sprocket holes, of a width exceeding 610 mm and of a length exceeding 200 m, other than for color photography	3.70%	A	
37024300	Film in rolls, without sprocket holes, of a width exceeding 610 mm and of a length not exceeding 200 m	3.70%	A	
37024400	Film in rolls, without sprocket holes, of a width exceeding 105 mm but not exceeding 610 mm	3.70%	A	
37025100	Film for color photography, in rolls, of a width not exceeding 16 mm and of a length not exceeding 14 m	3.70%	A	
37025200	Film for color photography, in rolls, of a width not exceeding 16 mm and of a length exceeding 14 m	3.70%	A	
37025300	Film for color photography, in rolls, exceeding 16 but not 35 mm in width and of a length not exceeding 30 m, for slides	3.70%	A	
37025400	Film for color photography, in rolls, exceeding 16 but not 35 mm in width, of a length not exceeding 30 m, other than for slides	3.70%	A	
37025500	Film for color photography, in rolls, exceeding 16 but not 35 mm in width and of a length exceeding 30 m	Free	I	
37025600	Film for color photography, in rolls, of a width exceeding 35 mm	Free	I	
37029101	Photographic film nesoi in rolls, sensitized, unexposed, of materials nesoi, of a width not exceeding 16 mm	3.70%	A	
37029300	Photographic film nesoi, in rolls, of a width exceeding 16 but not 35 mm and of a length not exceeding 30 m	3.70%	A	
37029400	Photographic film nesoi, in rolls, of a width exceeding 16 but not 35 mm and of a length exceeding 30 m	Free	I	
37029500	Photographic film nesoi, in rolls, of a width exceeding 35 mm	3.70%	A	
37031030	Silver halide photographic papers, sensitized, unexposed, in rolls of a width exceeding 610 mm	3.70%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
37031060	Photographic paper (other than silver halide), paperboard and textiles, sensitized, unexposed, in rolls of a width exceeding 610 mm	3.10%	A	
37032030	Silver halide papers, other than in rolls of a width exceeding 610 mm, for color photography, sensitized, unexposed	3.70%	A	
37032060	Photographic paper (not silver halide), paperbd & textiles for color photos, other than in rolls of a width > 610 mm, sensitized, unexposed	3.10%	A	
37039030	Silver halide photographic papers, sensitized, unexposed, not for color photography, other than in rolls of a width exceeding 610 mm	3.70%	A	
37039060	Photographic paper (not silver halide), paperbd, tex., not for color photo, other than in rolls of a width > 610 mm, sensitized, unexposed	2.80%	A	
37040000	Photographic plates, film, paper, paperboard and textiles, exposed but not developed	Free	I	
37051000	Photographic plates and films, exposed and developed, other than motion picture film, for offset reproduction	Free	I	
37052010	Microfilms covered by Nairobi Protocol	Free	I	
37052050	Microfilms not covered by Nairobi Protocol	Free	I	
37059000	Photographic plates and films, exposed and developed, other than motion picture film, nesoi	Free	I	
37061030	Sound recordings on motion-picture film of a width of 35 mm or more, suitable for use with motion-picture exhibits	1.40%	A	
37061060	Motion-picture film of a width of 35 mm or more, exposed and developed, whether or not incorporating sound track, nesoi	Free	I	
37069000	Motion-picture film, exposed and developed, less than 35 mm wide	Free	I	
37071000	Sensitizing emulsions, for photographic uses, nesoi	3%	A	
37079031	Acid violet 19 for photographic uses	Free	I	
37079032	Chemical preparations for photographic uses, nesoi	6.50%	A	
37079060	Unmixed products for photographic uses, put up in measured portions or put up for retail sale in a form ready for use	1.50%	A	
38011010	Artificial graphite plates, rods, powder and other forms, for manufacture into brushes for electric generators, motors or appliances	3.70%	A	
38011050	Artificial graphite, nesoi	Free	I	
38012000	Colloidal or semi-colloidal graphite	Free	I	
38013000	Carbonaceous pastes for electrodes and similar pastes for furnace linings	4.90%	A	
38019000	Preparations based on graphite or other carbon in the form of pastes, blocks, plates or other semimanufactures, nesoi	4.90%	A	
38021000	Activated carbon	4.80%	A	
38029010	Bone black	5.80%	A	
38029020	Activated clays and activated earths	2.50%	A	
38029050	Activated natural mineral products, nesoi; animal black, including spent animal black	4.80%	A	
38030000	Tall oil, whether or not refined	Free	I	
38040010	Lignin sulfonic acid and its salts	Free	I	
38040050	Residual lyes from the manufacture of wood pulp, nesoi, excluding tall oil	3.70%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
38051000	Gum, wood or sulfate turpentine oils	5%	A	
38052000	Pine oil containing alpha-terpineol as the main constituent	Free	I	
38059000	Terpenic oils, nesoi, produced by treatment of coniferous woods; crude dipentene; sulfite turpentine and other crude para-cymene	3.70%	A	
38061000	Rosin and resin acids	5%	A	
38062000	Salts of rosin or of resin acids	3.70%	A	
38063000	Ester gums	6.50%	A	
38069000	Resin acids, derivatives of resin acids and rosin, rosin spirit and rosin oils, run gums, nesoi	4.20%	A	
38070000	Wood tar and its oils; wood creosote; wood naphtha; vegetable pitch; preparations based on rosin, resin acids or vegetable pitch	0.10%	A	
38081010	Fly ribbons (ribbon fly catchers), put up in packings for retail sale	2.80%	A	
38081015	Mixtures of N-[[[(chlorophenyl)amino]carbonyl]-2,6-difluorobenzamide and inert substances	Free	I	
38081025	Insecticides containing any aromatic or modified aromatic insecticide, nesoi	6.50%	A	
38081030	Insecticides, nesoi, containing an inorganic substance, put up for retail sale	5%	A	
38081050	Insecticides, nesoi, for retail sale or as preparations or articles	5%	A	
38082005	Mixtures of dinocap and application adjuvants	Free	I	
38082015	Fungicides containing any aromatic or modified aromatic fungicide, nesoi	6.50%	A	
38082024	Maneb; zinab; mancozeb; and metiram	Free	I	
38082028	Fungicides containing any fungicide which is a thioamide, thiocarbamate, dithio carbamate, thiuram or isothiocyanate, nesoi	3.70%	A	
38082030	Fungicides, nesoi, containing an inorganic substance, put up for retail sale	5%	A	
38082050	Fungicides nesoi, put up in forms or packing for retail sale or as preparations or articles	5%	A	
38083005	Herbicides, antisprouting products and plant-growth regulators, aromatic or modified aromatic, for retail sale	Free	I	
38083015	Herbicides containing any aromatic or modified aromatic herbicide, antisprouting agent or plant-growth regulator, nesoi	6.50%	A	
38083020	Herbicides, antisprouting products and plant-growth regulators, nesoi, containing an inorganic substance, for retail sale	5%	A	
38083050	Herbicides, antisprouting products and plant-growth regulators nesoi, put up for retail sale	5%	A	
38084010	Disinfectants, containing any aromatic or modified aromatic disinfectant	6.50%	A	
38084050	Disinfectants nesoi	5%	A	
38089004	Mixtures of 1,1-bis(4-chlorophenyl)-2,2,2-trichloroethanol (Dicofol) and application adjuvants	Free	I	
38089008	Rodenticides containing any aromatic or modified aromatic pesticide, nesoi	6.50%	A	
38089030	Formulated biocides based on 2-methyl-4-isothiazolin-3-one, or 2-n-octyl-4-isothiazolin-3-one, or on certain other chemicals; metaldehyde	Free	I	
38089070	Rodenticides containing an inorganic substance	5%	A	
38089095	Rodenticides, nesoi	5%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
38099100	Finishing agents, dye carriers and like products, nesoi, used in the textile or like industries	6%	A	
38099210	Finishing agents, dye carriers and other preparations used in paper or like industries, 5% or more by wt. aromatic (mod.) substance(s)	6.50%	A	
38099250	Finishing agents, dye carriers and other preparations used in paper or like industries, < 5% by weight of aromatic (mod.) substance(s)	6%	A	
38099310	Finishing agents, dye carriers and other preparations used in leather and like industries, > 5% by weight aromatic (mod.) substance(s)	6.50%	A	
38099350	Finishing agents, dye carriers and other preparations used in leather and like industries, < 5% by weight aromatic (mod.) substance(s)	6%	A	
38101000	Pickling preparations for metal surfaces; soldering, brazing or welding powders and pastes consisting of metal and other materials	5%	A	
38109010	Preparations used for soldering or cores or coatings for welding electrodes or rods, 5% or more by weight aromatic (or mod.) substance(s)	6.50%	A	
38109020	Preparations used for soldering or as cores or coatings for welding electrodes or rods, consisting wholly of inorganic substances	Free	I	
38109050	Preparations used for soldering or as cores or coatings for welding electrodes or rods, nesoi	5%	A	
38111110	Antiknock preparations based on tetraethyl lead or on a mixture of tetraethyl lead and tetramethyl lead	Free	I	
38111150	Antiknock preparations based on lead compounds, nesoi	Free	I	
38111900	Antiknock preparations based on other than lead compounds	6.50%	A	
38112100	Additives for lubricating oils containing petroleum oils or oils obtained from bituminous minerals	6.50%	A	
38112900	Additives for lubricating oils, nesoi	6.50%	A	
38119000	Prepared additives for mineral oils (incl. gasoline) or other liquids used for the same purposes as mineral oils, nesoi	6.50%	A	
38121010	Prepared rubber accelerators containing any aromatic or modified aromatic rubber accelerator nesoi	6.50%	A	
38121050	Prepared rubber accelerators not containing any aromatic or modified aromatic rubber accelerator nesoi	5%	A	
38122010	Compound plasticizers for rubber or plastics containing any aromatic or modified aromatic plasticizer nesoi	6.50%	A	
38122050	Compound plasticizers for rubber or plastics not containing any aromatic or modified aromatic plasticizer nesoi	5%	A	
38123020	Mixtures of N,N'-diaryl-p-phenylenediamines	6.50%	A	
38123030	Specific master batches of aromatic or mod aromatic antioxidizing preparations and other compound stabilizers for rubber or plastics	Free	I	
38123060	Antioxidizing prep & oth compound stabilizers for rubber/plastics cont any aromatic or modified aromatic antioxidant or o/stabilizer, nesoi	6.50%	A	
38123070	Bis (1,2,2,6,6-pentamethyl-4-piperidinyl)sebacate	Free	I	
38123090	Antioxidizing preparations and other compound stabilizers for rubber or plastics, nesoi	5%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
38130010	Preparations and charges for fire extinguishers; charged fire-extinguishing grenades; consisting wholly of inorganic substances	Free	I	
38130050	Preparations and charges for fire extinguishers; charged fire-extinguishing grenades; nesoi	3.70%	A	
38140010	Organic composite solvents and thinners containing 5 to 25 percent, by weight of one or more aromatic substances	6.50%	A	
38140020	Organic composite solvents and thinners containing more than 25 percent by weight of one or more aromatic substances	6.50%	A	
38140050	Organic composite solvents and thinners, nesoi; prepared paint or varnish removers; nesoi	6%	A	
38151100	Supported catalysts with nickel or nickel compounds as the active substance	Free	I	
38151200	Supported catalysts with precious metal or precious metal compounds as the active substance	Free	I	
38151900	Supported catalysts other than with nickel or precious metal or their compounds as the active substance	Free	I	
38159010	Reaction initiators, reaction accelerators and catalytic preparations, nesoi, consisting wholly of bismuth, of tungsten or of vanadium	6.50%	A	
38159020	Reaction initiators, reaction accelerators and catalytic preparations, nesoi, consisting wholly of mercury or of molybdenum	2.80%	A	
38159030	Reaction initiators, reaction accelerators and catalytic preparations, nesoi, consisting wholly of inorganic substances nesoi	Free	I	
38159050	Reaction initiators, reaction accelerators and catalytic preparations, nesoi	5%	A	
38160000	Refractory cements, mortars, concretes and similar compositions, other than products of heading 3801	3%	A	
38170010	Mixed linear alkylbenzenes, other than those of heading 2707 or 2902	6.50%	A	
38170015	Mixed alkylbenzenes, other than linear or those of heading 2707 or 2902	6.50%	A	
38170020	Mixed alkylnaphthalenes, other than those of heading 2707 or 2902	6.50%	A	
38180000	Chemical elements doped for use in electronics, in the form of discs, wafers etc., chemical compounds doped for electronic use	Free	I	
38190000	Hydraulic brake fluids and transmission fluids cont. less than 70% by weight of petroleum oils, or bituminous mineral oils	6.50%	A	
38200000	Antifreezing preparations and prepared de-icing fluids	6.50%	A	
38210000	Prepared culture media for development of microorganisms	5%	A	
38220010	Composite diagnostic or laboratory reagents, other than those of heading 3002 or 3006, containing antigens or antisera	Free	I	
38220050	Composite diagnostic or laboratory reagents, nesoi	Free	I	
38220060	Certified reference materials as defined in note 2 to chapter 38	Free	I	
38241000	Prepared binders for foundry molds or cores	6%	A	
38242000	Naphthenic acids, their water-insoluble salts, and their esters	3.70%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
38243000	Nonagglomerated metal carbides mixed together or with metallic binders	3.60%	A	
38244010	Prepared additives for cements, mortars or concretes containing 5% or more by weight of aromatic or modified aromatic substances	6.50%	A	
38244020	Prepared additives for cements, mortars or concretes consisting wholly of inorganic substances	Free	I	
38244050	Prepared additives for cements, mortars or concretes, nesoi	5%	A	
38245000	Non-refractory mortars and concretes	Free	I	
38247100	Mixtures containing acyclic hydrocarbons perhalogenated only with fluorine and chlorine	3.70%	A	
38247900	Mixtures containing perhalogenated derivatives of acyclic hydrocarbons containing two or more different halogens, nesoi	3.70%	A	
38249011	Cultured crystals (other than optical elements of Chapter 90), in the form of ingots, weighing not less than 2.5 g each	Free	I	
38249019	Cultured crystals (other than optical elements of Chapter 90) weighing not less than 2.5 g each, not in the form of ingots	6.50%	A	
38249021	Mixtures containing 5% or more by weight of aromatic/modified aromatic substance(s), wholly of substances found naturally in coal tar, nesoi	Free	I	
38249022	Mixtures containing polymers of 1,2-dihydro-2,2,4-trimethylquinoline average under 5 monomer units	6.50%	A	
38249025	Aqueous mixtures: triphenyl sulfonium Cl;diphenyl (4-phenylthio)phenyl sulfonium Cl;(thiodi-4,1-phenylene)bis(diphenyl sulfonium) dichloride	6.50%	A	
38249026	Benzene, 2,4-diisocyanate-1,3,5-tris-(1-methylethyl) homopolymer; a specified chemical; and two specified mixtures	Free	I	
38249028	Chemical mixtures nesoi, containing 5% or more by weight of aromatic or modified aromatic substance(s), nesoi	6.50%	A	
38249031	Chemical mixtures nesoi, of two or more inorganic compounds, of bismuth	6.50%	A	
38249032	Chemical mixtures nesoi, of two or more inorganic compounds, of hydrosulfite or sulfoxylate compounds or of both	6.50%	A	
38249033	Chemical mixtures nesoi, of two or more inorganic compounds, of mercury	4.20%	A	
38249034	Chemical mixtures nesoi, of two or more inorganic compounds, of molybdenum	2.80%	A	
38249035	Chemical mixtures nesoi, of two or more inorganic compounds, of tungsten	6.50%	A	
38249036	Chemical mixtures nesoi, of two or more inorganic compounds, of vanadium	6.50%	A	
38249039	Chemical mixtures of two or more inorganic compounds, nesoi	Free	I	
38249040	Fatty substances of animal or vegetable origin and mixtures thereof, nesoi	4.60%	A	
38249045	Mixtures nesoi, that are in whole or in part of hydrocarbons derived in whole or in part from petroleum, shale oil or natural gas	6.50%	A	
38249046	Mixtures of halogenated hydrocarbons, chlorinated but not otherwise halogenated, nesoi	6.50%	A	
38249047	Mixtures of halogenated hydrocarbons other than chlorinated only, nesoi	3.70%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
38249070	Various chemicals and mixtures for electroplating and other plating solutions, printed circuit boards, plastics, and metal finishings	Free	I	
38249091	Chemical products, preparations, and residual products of the chemical or allied products industries, nesoi	5%	A	
38251000	Municipal waste	Free	I	
38252000	Sewage sludge	Free	I	
38253000	Clinical waste	Free	I	
38254100	Halogenated waste organic solvents	Free	I	
38254900	Waste organic solvents, other than halogenated	Free	I	
38255000	Wastes of metal-pickling liquors, hydraulic fluids, brake fluids and anti-freeze fluids	Free	I	
38256100	Other wastes from the chemical or allied industries mainly containing organic constituents	Free	I	
38256900	Other wastes from the chemical or allied industries, other than those mainly containing organic constituents	Free	I	
38259000	Residual products of the chemical or allied industries, nesoi; other wastes, nesoi, specified in note 6 to chapter 38	Free	I	
39011000	Polyethylene having a specific gravity of less than 0.94, in primary forms	6.50%	A	
39012000	Polyethylene having a specific gravity of 0.94 or more, in primary forms	6.50%	A	
39013020	Ethylene copolymer: Vinyl acetate-vinyl chloride-ethylene terpoly w/ < 50% deriv of vinyl acetate, exc polymer aromatic/mod arom monomers	Free	I	
39013060	Ethylene-vinyl acetate copolymers, nesoi	5.30%	A	
39019010	Polymers of ethylene, nesoi, in primary forms, elastomeric	Free	I	
39019055	Ethylene copolymers, in primary forms, other than elastomeric	6.50%	A	
39019090	Polymers of ethylene, nesoi, in primary forms, other than elastomeric	6.50%	A	
39021000	Polypropylene, in primary forms	6.50%	A	
39022010	Polyisobutylene, elastomeric, in primary forms	Free	I	
39022050	Polyisobutylene, other than elastomeric, in primary forms	6.50%	A	
39023000	Propylene copolymers, in primary forms	6.50%	A	
39029000	Polymers of propylene or of other olefins, nesoi, in primary forms	6.50%	A	
39031100	Polystyrene, expandable, in primary forms	6.50%	A	
39031900	Polystyrene, other than expandable, in primary forms	6.50%	A	
39032000	Styrene-acrylonitrile (SAN) copolymers, in primary forms	6.50%	A	
39033000	Acrylonitrile-butadiene-styrene (ABS) copolymers, in primary forms	6.50%	A	
39039010	Methyl methacrylate-butadiene-styrene (MBS) copolymers, in primary forms	6.50%	A	
39039050	Polymers of styrene, nesoi, in primary forms	6.50%	A	
39041000	Polyvinyl chloride, not mixed with any other substances, in primary forms	6.50%	A	
39042100	Polyvinyl chloride, mixed with other substances, nonplasticized, in primary forms	6.50%	A	
39042200	Polyvinyl chloride, mixed with other substances, plasticized, in primary forms	6.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
39043020	Vinyl chloride copolymer: Vinyl acetate-vinyl chloride-ethylene terpoly w/< 50% deriv vinyl acetate, exc polymer aromatic/mod arom monomers	Free	I	
39043060	Vinyl chloride-vinyl acetate copolymers, nesoi	5.30%	A	
39044000	Vinyl chloride copolymers nesoi, in primary forms	5.30%	A	
39045000	Vinylidene chloride polymers, in primary forms	6.50%	A	
39046100	Polytetrafluoroethylene (PTFE), in primary forms	5.80%	A	
39046910	Fluoropolymers, elastomeric, other than polytetrafluoroethylene, in primary forms	Free	I	
39046950	Fluoropolymers, other than elastomeric and other than polytetrafluoroethylene, in primary forms	6.50%	A	
39049010	Polymers of vinyl chloride or of other halogenated olefins, nesoi, in primary forms, elastomeric, in primary forms	Free	I	
39049050	Polymers of vinyl chloride or of other halogenated olefins, nesoi, in primary forms, other than elastomeric, in primary forms	6.50%	A	
39051200	Polyvinyl acetate, in aqueous dispersion	4%	A	
39051900	Polyvinyl acetate, other than in aqueous dispersion, in primary forms	4%	A	
39052100	Vinyl acetate copolymers, in aqueous dispersion	4%	A	
39052900	Vinyl acetate copolymers, other than in aqueous dispersion, in primary forms	4%	A	
39053000	Polyvinyl alcohols, whether or not containing unhydrolyzed acetate groups, in primary forms	3.20%	A	
39059110	Copolymers of vinyl esters or other vinyls, in primary forms, containing by weight 50% or more of derivatives of vinyl acetate	4%	A	
39059150	Copolymers of vinyl esters or other vinyls, in primary forms, nesoi	5.30%	A	
39059930	Polyvinyl carbazole (including adjuvants)	Free	I	
39059980	Polymers of vinyl esters or other vinyl polymers, in primary forms, nesoi	5.30%	A	
39061000	Polymethyl methacrylate, in primary forms	6.30%	A	
39069010	Acrylic polymers (except PMMA) in primary forms, elastomeric	Free	I	
39069020	Acrylic plastics polymers (except PMMA), in primary forms, nonelastomeric	6.30%	A	
39069050	Acrylic polymers (except plastics or elastomers), in primary forms, nesoi	4.20%	A	
39071000	Polyacetals in primary forms	6.50%	A	
39072000	Polyethers, other than polyacetals, in primary forms	6.50%	A	
39073000	Epoxide resins in primary forms	6.10%	A	
39074000	Polycarbonates in primary forms	5.80%	A	
39075000	Alkyd resins in primary forms	6.50%	A	
39076000	Polyethylene terephthalate in primary forms	6.50%	A	
39079120	Unsaturated allyl resins, un compounded	Free	I	
39079140	Unsaturated allyl resins, nesoi	5.80%	A	
39079150	Unsaturated polyesters, other than allyl resins in primary forms	6.50%	A	
39079900	Polyesters nesoi, saturated, in primary forms	6.50%	A	
39081000	Polyamide-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 or -6,12 in primary form	6.30%	A	
39089020	Bis(4-amino-3-methylcyclohexyl)methaneisophthalic acid-laurolactam copolymer	Free	I	
39089070	Other polyamides in primary forms	6.50%	A	
39091000	Urea resins; thiourea resins	6.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
39092000	Melamine resins	6.50%	A	
39093000	Amino-resins, nesoi	6.50%	A	
39094000	Phenolic resins	6.50%	A	
39095010	Polyurethanes, elastomeric, in primary forms	Free	I	
39095020	Polyurethanes: cements, in primary forms	2.10%	A	
39095050	Polyurethanes, other than elastomeric or cements, in primary forms	6.30%	A	
39100000	Silicones in primary forms	3%	A	
39111000	Petroleum resins, coumarone, indene, or coumarone-indene resins and polyterpenes, in primary forms	6.10%	A	
39119010	Elastomeric polysulfides, polysulfones and other products specified in note 3 to chapter 39, nesoi, in primary forms	Free	I	
39119015	Specified carbodiimide or homopolymer with polyethylene thermoplastic goods	Free	I	
39119025	Thermoplastic polysulfides, polysulfones & oth products spec in note 3, chapt 39, cont aromatic monomer units or derived therefrom	6.10%	A	
39119035	Benzenamine; and hydrocarbon novolac cyanate ester	Free	I	
39119045	Thermosetting polysulfides, polysulfones & oth products spec in note 3, chapt 39, cont aromatic monomer units or derived therefrom	5.80%	A	
39119070	Chlorinated synthetic rubber	Free	I	
39119090	Polysulfides, polysulfones & other products specified in note 3 to chapter 39, nesoi	6.50%	A	
39121100	Cellulose acetates, nesoi, in primary forms, nonplasticized	5.60%	A	
39121200	Cellulose acetates, nesoi, in primary forms, plasticized	5.60%	A	
39122000	Cellulose nitrates (including collodions), in primary forms	5.20%	A	
39123100	Carboxymethylcellulose and its salts	6.40%	A	
39123900	Cellulose ethers, other than carboxymethylcellulose and its salts, in primary forms	4.20%	A	
39129000	Cellulose and its chemical derivatives nesoi, in primary forms	5.20%	A	
39131000	Alginic acid, and its salts and esters, in primary forms	4.20%	A	
39139010	Chemical derivatives of natural rubber, nesoi, in primary forms	Free	I	
39139020	Polysaccharides and their derivatives, nesoi, in primary forms	5.80%	A	
39139050	Natural polymers and modified natural polymers, nesoi, in primary forms	6.50%	A	
39140020	Cross-linked polyvinylbenzyltrimethylammonium chloride (Cholestyramine resin USP)	Free	I	
39140060	Ion-exchangers based on polymers of headings 3901 to 3913, in primary forms, nesoi	3.90%	A	
39151000	Waste, parings and scraps, of polymers of ethylene	Free	I	
39152000	Waste, parings and scrap, of polymers of styrene	Free	I	
39153000	Waste, parings and scrap, of polymers of vinyl chloride	Free	I	
39159000	Waste, parings and scrap, of plastics, nesoi	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
39161000	Monofilament with cross-section dimension over 1 mm, rods, sticks, profile shapes, at most surface-worked, of polymers of ethylene	5.80%	A	
39162000	Monofilament with cross-section dimension over 1 mm, rods, sticks, profile shapes, at most surface-worked, of polymers of vinyl chloride	5.80%	A	
39169010	Monofilament with cross-section dimension over 1 mm, rods, sticks, profile shapes, at most surface-worked, of acrylic polymers	6.50%	A	
39169020	Monofilament racket strings of plastics of which any cross-sectional dimension exceeds 1 mm	3.10%	A	
39169030	Monofilament nesoi, of plastics, excluding ethylene, vinyl chloride and acrylic polymers	6.50%	A	
39169050	Rods, sticks and profile shapes, at most surface-worked, of plastics, nesoi	5.80%	A	
39171010	Artificial guts (sausage casings) of cellulosic plastics materials	6.50%	A	
39171060	Artificial guts (sausage casings) of collagen	Free	I	
39171090	Artificial guts (sausage casings) of hardened protein, nesoi	4.20%	A	
39172100	Tubes, pipes and hoses, rigid, of polymers of ethylene	3.10%	A	
39172200	Tubes, pipes and hoses, rigid, of polymers of propylene	3.10%	A	
39172300	Tubes, pipes and hoses, rigid, of polymers of vinyl chloride	3.10%	A	
39172900	Tubes, pipes and hoses, rigid, of other plastics nesoi	3.10%	A	
39173100	Flexible plastic tubes, pipes and hoses, having a minimum burst pressure of 27.6 MPa	3.10%	A	
39173200	Tubes, pipes and hoses, of plastics, other than rigid, not reinforced or otherwise combined with other materials, without fittings	3.10%	A	
39173300	Flexible plastic tubes, pipes and hoses, nesoi, with fittings, not reinforced or otherwise combined with other materials	3.10%	A	
39173900	Flexible plastic tubes, pipes and hoses, nesoi	3.10%	A	
39174000	Fittings of plastics, for plastic tubes, pipes and hoses, nesoi	5.30%	A	
39181010	Vinyl tile floor coverings	5.30%	A	
39181020	Vinyl flooring, excluding vinyl tile	5.30%	A	
39181031	Wall or ceiling coverings, with a backing of manmade fibers, greater than 70% by weight of PVC	4.20%	A	
39181032	Wall or ceiling coverings, with a backing of manmade fibers, less than or equal to 70% by weight of PVC	6.50%	A	
39181040	Wall or ceiling coverings of polymers of vinyl chloride with a backing of textile fibers other than of manmade fibers	5.30%	A	
39181050	Wall or ceiling coverings of polymers of vinyl chloride, without a backing of textile fibers	4.20%	A	
39189010	Floor coverings of plastics, other than of polymers of vinyl chloride, nesoi	5.30%	A	
39189020	Wall or ceiling coverings, with a backing of manmade fibers, of plastics other than polymers of vinyl chloride	6.50%	A	
39189030	Wall or ceiling coverings of plastics other than of polymers of vinyl chloride with a backing of textile fibers other than of manmade fiber	5.30%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
39189050	Wall or ceiling coverings of plastics other than vinyl chloride, without a backing of textile fibers	4.20%	A	
39191010	Self-adhesive plates, sheets, other flat shapes, of plastics, in rolls n/o 20 cm wide, light-reflecting surface produced by glass grains	6.50%	A	
39191020	Self-adhesive plates, sheets, other flat shapes, of plastics, in rolls n/o 20 cm wide, not having a light-reflecting glass grain surface	5.80%	A	
39199010	Self-adhesive plates, sheets, other flat shapes, of plastics, light-reflecting surface produced by glass grains, nesoi	6.50%	A	
39199050	Self-adhesive plates, sheets, other flat shapes, of plastics, not having a light-reflecting surface produced by glass grains, nesoi	5.80%	A	
39201000	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, noncellular, not reinforced or combined with other materials, of polymers of ethylene	4.20%	A	
39202000	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, noncellular, not reinforced or combined with other materials, of polymers of propylene	4.20%	A	
39203000	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, noncellular, not reinforced or combined with other materials, of polymers of styrene	5.80%	A	
39204310	Nonadhesive plates/sheets/film/foil/strip made imitation of patent leather, of vinyl chloride polymers, not less 6% plasticizers	3.10%	A	
39204350	Nonadhesive plate/sheet/film/foil/strip, noncellular, not comb w/other materials, of vinyl chloride polymers, not less 6% plasticizer, nesoi	4.20%	A	
39204900	Nonadhesive plates, sheets, film, foil, strip, noncellular, not combined w/other materials, of polymers of vinyl chloride, < 6% plasticizers	5.80%	A	
39205110	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, noncellular, not combined with other materials, of polymethyl methacrylate, flexible	6%	A	
39205150	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, noncellular, not combined with other materials, of polymethyl methacrylate, not flexible	6.50%	A	
39205910	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, noncellular, not combined with other materials, of acrylic polymers, flexible, nesoi	6%	A	
39205940	Transparent sheeting containing 30% or more by weight of lead	Free	I	
39205980	Plates, sheets, film, etc, noncellular, not reinforced, laminated, combined, of other acrylic polymers, nesoi	6.50%	A	
39206100	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, noncellular, not combined with other materials, of polycarbonates	5.80%	A	
39206200	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, noncellular, not combined with other materials, of polyethylene terephthalate	4.20%	A	
39206310	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, noncellular, not combined with other materials, of unsaturated polyesters, flexible	4.20%	A	
39206320	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, noncellular, not combined with other materials, of unsaturated polyesters, not flexible	5.80%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
39206900	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, noncellular, not combined with other materials, of polyesters, nesoi	4.20%	A	
39207100	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, noncellular, not combined with other materials, of regenerated cellulose	6.20%	A	
39207200	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, noncellular, not combined with other materials, of vulcanized fiber	3.10%	A	
39207300	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, noncellular, not combined with other materials, of cellulose acetate	2.90%	A	
39207910	Nonadhesive films, strips, sheets, noncellular, not combined with other materials, of other cellulose derivatives nesoi, n/o 0.076 mm thick	6.20%	A	
39207950	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, noncellular, not combined with other materials, of cellulose derivatives, nesoi	3.70%	A	
39209100	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, noncellular, not combined with other materials, of polyvinyl butyral	4.20%	A	
39209200	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, noncellular, not combined with other materials, of polyamides	4.20%	A	
39209300	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, noncellular, not combined with other materials, of amino-resins	5.80%	A	
39209400	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, noncellular, not combined with other materials, of phenolic resins	5.80%	A	
39209910	Nonadhesive film, noncellular, not combined with other materials, of plastics nesoi, flexible, over 0.152mm thick, not in rolls	6%	A	
39209920	Nonadhesive film, strips and sheets, noncellular, not combined with other materials, of plastics nesoi, flexible	4.20%	A	
39209950	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, noncellular, not combined with other materials, of plastics, nesoi	5.80%	A	
39211100	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, cellular, of polymers of styrene	5.30%	A	
39211211	Nonadhesive plates, sheets, film, foil, strip, cellular, of polymers of vinyl chloride, with man-made textile fibers, over 70% plastics	4.20%	A	
39211215	Nonadhesive plates, sheets, film, foil, strip, cellular, of polymers of vinyl chloride, with man-made textile fibers, n/o 70% plastics	6.50%	A	
39211219	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, cellular, of polymers of vinyl chloride, combined with textile materials, nesoi	5.30%	A	
39211250	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, cellular, of polymers of vinyl chloride, not combined with textile materials	6.50%	A	
39211311	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, cellular, of polyurethanes, with man-made textile fibers, over 70% plastics	4.20%	A	
39211315	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, cellular, of polyurethanes, with man-made textile fibers, not over 70 percent plastics	6.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
39211319	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, cellular, of polyurethanes, combined with textile materials nesoi	5.30%	A	
39211350	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, cellular, of polyurethanes, not combined with textile materials, nesoi	4.20%	A	
39211400	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, cellular, of regenerated cellulose	6.50%	A	
39211900	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, cellular, of plastics nesoi	6.50%	A	
39219011	Nonadhesive plates, sheets, film, foil, strip, of noncellular plastics combined with man-made fibers, n/o 1.492 kg/sq m, over 70% plastics	4.20%	A	
39219015	Nonadhesive plates, sheets, film, foil, strip, of noncellular plastics combined with man-made fibers, n/o 1.492 kg/sq m, n/o 70% plastics	6.50%	A	
39219019	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, of noncellular plastics combined with textile materials, nesoi, not over 1.492 kg/sq m	5.30%	A	
39219021	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, of noncellular plastics combined with cotton, over 1.492 kg/sq m	6.50%	A	
39219025	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, of noncellular plastics combined with man-made fibers, over 1.492 kg/sq m	6.50%	A	
39219029	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, of noncellular plastics combined with textile materials, nesoi, over 1.492 kg/sq m	4.40%	A	
39219040	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, flexible, nesoi, of noncellular plastics	4.20%	A	
39219050	Nonadhesive plates, sheets, film, foil and strip, nonflexible, nesoi, of noncellular plastics	4.80%	A	
39221000	Baths, shower baths and washbasins, of plastics	6.30%	A	
39222000	Lavatory seats and covers, of plastics	6.30%	A	
39229000	Bidets, lavatory pans, flushing cisterns and similar sanitary ware nesoi, of plastics	6.30%	A	
39231000	Boxes, cases, crates and similar articles for the conveyance or packing of goods, of plastics	3%	A	
39232100	Sacks and bags (including cones) for the conveyance or packing of goods, of polymers of ethylene	3%	A	
39232900	Sacks and bags (including cones) for the conveyance or packing of goods, of plastics other than polymers of ethylene	3%	A	
39233000	Carboys, bottles, flasks and similar articles for the conveyance or packing of goods, of plastics	3%	A	
39234000	Spools, cops, bobbins and similar supports, of plastics	5.30%	A	
39235000	Stoppers, lids, caps and other closures, of plastics	5.30%	A	
39239000	Articles nesoi, for the conveyance or packing of goods, of plastics	3%	A	
39241010	Salt, pepper, mustard and ketchup dispensers and similar dispensers, of plastics	3.40%	A	
39241020	Plates, cups, saucers, soup bowls, cereal bowls, sugar bowls, creamers, gravy boats, serving dishes and platters, of plastics	6.50%	A	
39241030	Trays, of plastics	5.30%	A	
39241040	Tableware and kitchenware articles, nesoi, of plastics	3.40%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
39249010	Curtains and drapes, incl. panels and valances, napkins, table covers, mats, scarves, runners, doilies, and like furnishings, of plastics	3.30%	A	
39249020	Picture frames of plastics	3.40%	A	
39249055	Household articles and toilet articles, nesoi, of plastics	3.40%	A	
39251000	Reservoirs, tanks, vats and similar containers, of a capacity exceeding 300 liters, of plastics	6.30%	A	
39252000	Doors, windows, and their frames and thresholds for doors, of plastics	5.30%	A	
39253010	Blinds (including venetian blinds), of plastics	3.30%	A	
39253050	Shutters and similar articles and parts thereof, nesoi, of plastics	5.30%	A	
39259000	Builders' ware of plastics, nesoi	5.30%	A	
39261000	Office or school supplies, of plastics	5.30%	A	
39262010	Gloves, seamless, of plastics	Free	I	
39262020	Baseball and softball gloves and mitts, of plastics	Free	I	
39262030	Gloves specially designed for use in sports, nesoi, of plastics	3%	A	
39262040	Gloves, nesoi, of plastics	6.50%	A	
39262060	Plastic rainwear, incl jackets, coats, ponchos, parkas & slickers, w/ outer shell PVC and w/wo attached hoods, val not over \$10 per unit	Free	I	
39262090	Articles of apparel & clothing accessories, of plastic, nesoi	5%	A	
39263010	Handles and knobs for furniture, coachwork or the like, of plastics	6.50%	A	
39263050	Fittings for furniture, coachwork or the like, other than handles and knobs, of plastics	5.30%	A	
39264000	Statuettes and other ornamental articles, of plastics	5.30%	A	
39269010	Buckets and pails, of plastics, nesoi	3.40%	A	
39269015	Nursing nipples and pacifiers, of plastics	3.10%	A	
39269020	Specified sanitary, invalid and nursing products, and fittings therefor, of plastics	4.20%	A	
39269025	Handles and knobs, not used as fittings for furniture, coachwork or the like, of plastics	6.50%	A	
39269030	Parts for yachts or pleasure boats of heading 8903 and watercraft not used with motors or sails, of plastics	4.20%	A	
39269033	Handbags made of beads, bugles and spangles, of plastics	6.50%	A	
39269035	Beads, bugles and spangles, not strung or set; articles thereof, nesoi, of plastics	6.50%	A	
39269040	Imitation gemstones, of plastics	2.80%	A	
39269045	Gaskets, washers and other seals, of plastics	3.50%	A	
39269050	Frames or mounts for photographic slides, of plastics	3.80%	A	
39269055	V-belts of plastics, containing textile fibers	5.10%	A	
39269056	Belting and belts (except V-belts) for machinery, of plastics, containing predominately vegetable fibers	5.10%	A	
39269057	Belting and belts (except V-belts) for machinery, of plastics, containing predominately man-made fibers	6.50%	A	
39269059	Belting and belts (except V-belts) for machinery, of plastics, containing textile fibers nesoi	2.40%	A	
39269060	Belting and belts (except V-belts) for machinery, of plastics, not containing textile fibers	4.20%	A	
39269065	Clothespins, spring type, of plastics	4.20%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
39269070	Clothespins, other than spring type, of plastics	5.30%	A	
39269075	Pneumatic mattresses and other inflatable articles, nesoi, of plastics	4.20%	A	
39269077	Waterbed mattresses and liners and parts of the foregoing, of plastics	2.40%	A	
39269083	Empty cartridges and cassettes for typewriter and machine ribbons, of plastics	5.30%	A	
39269085	Fasteners, in clips suitable for use in a mechanical attaching device, of plastics	6.50%	A	
39269087	Flexible document binders with tabs, rolled or flat, of plastics	5.30%	A	
39269094	Cards, not punched, suit. for jacquard cards; jacquard cards & jacquard heads for power-driven weaving mach, etc;& trans sheet plast 30%lead	Free	I	
39269096	Casing for bicycle derailleur cable;and casing for cable or inner wire for caliper and cantilever brake,whether or not cut length; of plastic	Free	I	
39269098	Other articles of plastic, nesoi	5.30%	A	
40011000	Natural rubber latex, whether or not prevulcanized	Free	I	
40012100	Natural rubber smoked sheets	Free	I	
40012200	Technically specified natural rubber (TSNR), in primary forms	Free	I	
40012900	Natural rubber in primary forms other than latex, smoked sheets or technically specified natural rubber (TSNR)	Free	I	
40013000	Balata, gutta-percha, guayule, chicle and similar natural rubber gums, in primary forms	Free	I	
40021100	Styrene-butadiene rubber (SBR) or carboxylated styrene-butadiene rubber (XSBR), latex, in primary forms or in plates, sheets or strip	Free	I	
40021900	Styrene-butadiene rubber (SBR), carboxylated styrene-butadiene rubber (XSBR), except latex, in primary forms or in plates, sheets or strip	Free	I	
40022000	Butadiene rubber (BR), in primary forms or in plates, sheets or strip	Free	I	
40023100	Isobutene-isoprene (butyl) rubber (IIR), in primary forms or in plates, sheets or strip	Free	I	
40023900	Halo-isobutene-isoprene rubber (CIIR or BIIR), in primary forms or in plates, sheets or strip	Free	I	
40024100	Chloroprene (chlorobutadiene) rubber (CR), latex, in primary forms or in plates, sheets or strip	Free	I	
40024900	Chloroprene (chlorobutadiene) rubber (CR), other than latex, in primary forms or in plates, sheets or strip	Free	I	
40025100	Acrylonitrile-butadiene rubber (NBR), latex, in primary forms or in plates, sheets or strip	Free	I	
40025900	Acrylonitrile-butadiene rubber (NBR), other than latex, in primary forms or in plates, sheets or strip	Free	I	
40026000	Isoprene rubber (IR), in primary forms or in plates, sheets or strip	Free	I	
40027000	Ethylene-propylene-nonconjugated diene rubber (EPDM), in primary forms or in plates, sheets or strip	Free	I	
40028000	Mixtures of natural rubber gums with synthetic rubber, in primary forms or in plates, sheets or strip	Free	I	
40029100	Synthetic rubber and factice derived from oils, in latex form, in primary forms or in plates, sheets or strip, nesoi	Free	I	
40029900	Synthetic rubber and factice derived from oils, in primary forms or in plates, sheets or strip, nesoi	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
40030000	Reclaimed rubber in primary forms or in plates, sheets or strip	Free	I	
40040000	Waste, parings and scrap of rubber (other than hard rubber) and powders and granules obtained therefrom	Free	I	
40051000	Rubber, unvulcanized, compounded with carbon black or silica, in primary forms or in plates, sheets or strip	Free	I	
40052000	Solutions and dispersions of rubber, unvulcanized, compounded with other than carbon black or silica	Free	I	
40059100	Compounded rubber, unvulcanized, in plates, sheets and strip	Free	I	
40059900	Compounded rubber, unvulcanized, in primary forms, nesoi	Free	I	
40061000	Camel-back strips of unvulcanized rubber, for retreading rubber tires	2.90%	A	
40069010	Rods, tubes, profile shapes, discs, rings, and similar articles, of natural, unvulcanized rubber	Free	I	
40069050	Rods, tubes, profile shapes, discs, rings, and similar articles, of synthetic unvulcanized rubber	2.70%	A	
40070000	Vulcanized rubber thread and cord	Free	I	
40081110	Plates, sheets and strip of vulcanized natural cellular rubber, other than hard rubber	Free	I	
40081150	Plates, sheets and strip of vulcanized synthetic cellular rubber, other than hard rubber	3.30%	A	
40081920	Rods and profile shapes of vulcanized natural cellular rubber, other than hard rubber	Free	I	
40081940	Vulcanized natural cellular rubber, other than hard rubber, other than rods and profile shapes, nesi	Free	I	
40081960	Rods and profile shapes of vulcanized, synthetic cellular rubber, other than hard rubber	3.30%	A	
40081980	Vulcanized, synthetic cellular rubber, other than hard rubber, other than rods and profile shapes	3.30%	A	
40082100	Plates, sheets and strip of vulcanized, noncellular rubber, other than hard rubber	Free	I	
40082920	Rods and profile shapes of vulcanized, noncellular rubber, other than hard rubber	2.90%	A	
40082940	Vulcanized, noncellular rubber, other than hard rubber, other than rods and profile shapes, nesoi	2.90%	A	
40091100	Tubes, pipes and hoses of vulcanized rubber other than hard rubber, not reinforced or combined w/other materials, without fittings	2.50%	A	
40091200	Tubes, pipes and hoses of vulcanized rubber other than hard rubber, not reinforced or combined w/other materials, with fittings	2.50%	A	
40092100	Tubes, pipes and hoses of vulcanized rubber other than hard rubber, reinforced or combined only with metal, without fittings	2.50%	A	
40092200	Tubes, pipes and hoses of vulcanized rubber other than hard rubber, reinforced or combined only with metal, with fittings	2.50%	A	
40093100	Tubes, pipes and hoses of vulcanized rubber other than hard rubber, reinforced or combined only with textile materials, without fittings	2.50%	A	
40093200	Tubes, pipes and hoses of vulcanized rubber other than hard rubber, reinforced or combined only with textile materials, with fittings	2.50%	A	
40094100	Tubes, pipes and hoses of vulcanized rubber other than hard rubber, reinforced or combined with other materials nesoi, without fittings	2.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
40094200	Tubes, pipes and hoses of vulcanized rubber other than hard rubber, reinforced or combined with other materials nesoi, with fittings	2.50%	A	
40101100	Conveyor belts or belting of vulcanized rubber reinforced only with metal	3.30%	A	
40101210	Conveyor belts or belting of vulcanized rubber reinforced only with textile materials, in which vegetable fibers predominate ov other fibers	4.10%	A	
40101250	Conveyor belts/belting of vulcanized rubber reinforced w/textile material, mostly man-made fiber, width exceeds 20 cm	8%	A	
40101255	Conveyor belts/belting of vulcanized rubber reinforced only w/textile material, mostly man-made fiber, width not over 20 cm	6.40%	A	
40101290	Conveyor belts or belting of vulcanized rubber reinforced only with textile materials, nesoi	1.90%	A	
40101300	Conveyor belts or belting of vulcanized rubber reinforced only with plastics	3.30%	A	
40101910	Conveyor belts or belting of vulcanized rubber, nesoi, combined with textile materials in which vegetable fibers predominate ov other fibers	4.10%	A	
40101950	Conveyor belts/belting of vulcanized rubber, nesoi, combined w/textile components in which man-made fibers predominate, width exceed 20 cm	8%	A	
40101955	Conveyor belts/belting of vulcanized rubber, nesoi, combined w/textile components in which man-made fibers predominate, width under 20 cm	6.40%	A	
40101980	Conveyor belts/belting of vulcanized rubber, nesoi, combined with textile materials nesoi	1.90%	A	
40101990	Conveyor belts/belting of vulcanized rubber, nesoi, other than combined with textile materials	3.30%	A	
40103130	Transmission V-belts of vulcanized rubber, V-ribbed, circumference exceed 60 cm but not exceed 180 cm, combined with textile materials	3.40%	A	
40103160	Transmission V-belt of vulcanized rubber, V-ribbed, circumference exceed 60 cm but not exceed 180 cm, other than combined w/textile material	2.80%	A	
40103230	Transmission V-belts of vulcanized rubber, not V-ribbed, circumference exceed 60 cm but not exceed 180 cm, combined with textile materials	3.40%	A	
40103260	Transmission V-belt of vulcanized rubber, not V-ribbed, circumference exceed 60 cm not exceed 180 cm, other than combined w/textile material	2.80%	A	
40103330	Transmission V-belts of vulcanized rubber, V-ribbed, circumference exceed 180 cm but not exceed 240 cm, combined with textile materials	3.40%	A	
40103360	Transmission V-belt of vulcanized rubber, V-ribbed, circumference exceed 180 cm not exceed 240 cm, other than combined w/textile material	2.80%	A	
40103430	Transmission V-belts of vulcanized rubber, not V-ribbed, circumference exceed 180 cm but not exceed 240 cm, combined with textile materials	3.40%	A	
40103460	Transmission V-belt of vulcanized rubber, not V-ribbed, circumference exceed 180 cm not exceed 240 cm, other than combined w/textile material	2.80%	A	
40103530	Endless synchronous transmission belt of vulcan. rubber, circum. 60-150 cm, combined w/textile mat. w/vegetable fiber more than other fibers	4.10%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
40103541	Endless synchronous transmission belt of vulcan. rubber, circum. 60-150 cm, combine w/textile mat.;manmade fiber predominant; width ov 20 cm	8%	A	
40103545	Endless synchronous transmission belt of vulcan. rubber, circum. 60-150 cm, combine w/text. mat.;manmade fiber predominant; width n/o 20 cm	6.40%	A	
40103550	Endless synchronous transmission belt of vulcanized rubber, circumference 60 to 150 cm, combined with textile materials nesoi	1.90%	A	
40103590	Endless synchronous transmission belt of vulcanized rubber, circumference 60 to 150 cm, other than combined with textile materials	3.30%	A	
40103630	Endless synchronous transmission belt of vulcan. rubber, circum. 150-198 cm, combined w/textile with vegetable fiber predom over other fiber	4.10%	A	
40103641	Endless synchronous transmission belt of vulcan. rubber, circum. 150-198cm, combined w/manmade fiber exceeding other fibers, width ov 20 cm	8%	A	
40103645	Endless synchronous transmission belt of vulcan. rubber, circum. 150-198cm, combined w/manmade fiber exceeding other fiber, width n/o 20 cm	6.40%	A	
40103650	Endless synchronous transmission belts of vulcanized rubber, circumference 150 to 198 cm, combined with textile materials nesoi	1.90%	A	
40103690	Endless synchronous transmission belts of vulcanized rubber, circumference 150 to 198 cm, other than combined with textile materials	3.30%	A	
40103910	Transmission V-belts and V-belting of vulcanized rubber, nesoi, combined with textile materials	3.40%	A	
40103920	Transmission V-belts and V-belting of vulcanized rubber, nesoi, other than combined with textile materials	2.80%	A	
40103930	Transmission belts or belting of vulcanized rubber, nesoi, combined with textile materials in which vegetable fiber predominate other fibers	4.10%	A	
40103941	Transmission belts or belting of vulcanized rubber, nesoi, combined w. textile materials with man-made fibers predominant, width over 20 cm	8%	A	
40103945	Transmission belts or belting of vulcanized rubber, nesoi, combined w. textile materials with man-made fibers predominant, width n/o 20 cm	6.40%	A	
40103950	Transmission belts or belting of vulcanized rubber, nesoi, combined with textile materials nesoi	1.90%	A	
40103990	Transmission belts or belting of vulcanized rubber, nesoi, other than combined with textile materials	3.30%	A	
40111010	New pneumatic radial tires, of rubber, of a kind used on motor cars (including station wagons and racing cars)	4%	A	
40111050	New pneumatic tires excluding radials, of rubber, of a kind used on motor cars (including station wagons and racing cars)	3.40%	A	
40112010	New pneumatic radial tires, of rubber, of a kind used on buses or trucks	4%	A	
40112050	New pneumatic tires excluding radials, of rubber, of a kind used on buses or trucks	3.40%	A	
40113000	New pneumatic tires, of rubber, of a kind used on aircraft	Free	I	
40114000	New pneumatic tires, of rubber, of a kind used on motorcycles	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
40115000	New pneumatic tires, of rubber, of a kind used on bicycles	Free	I	
40116100	New pneumatic tires, of rubber, with a "herring-bone" or like tread, of a kind used on agricultural or forestry vehicles and machines	Free	I	
40116200	New pneumatic tires, of rubber, with a "herring-bone" or like tread, for construction or industrial handling vehicles, rim size n/o 61 cm	Free	I	
40116300	New pneumatic tires, of rubber, with a "herring-bone" or like tread, for construction or industrial handling vehicles, rim size over 61 cm	Free	I	
40116900	New pneumatic tires, of rubber, having a "herring-bone" or similar tread, for equipment or vehicles nesoi	Free	I	
40119200	New pneumatic tires, of rubber, nesoi, of a kind used on agricultural or forestry vehicles and machines	Free	I	
40119340	Other new pneumatic radial tires, of rubber, for construction or industrial handling vehicles and machines, rim size not over 61 cm, nesoi	4%	A	
40119380	New pneumatic tires (nonradial), of rubber, for construction or industrial handling vehicles and machines, rim size not over 61 cm, nesoi	3.40%	A	
40119440	Other new pneumatic radial tires, of rubber, for construction or industrial handling vehicles and machines, rim size over 61 cm, nesoi	4%	A	
40119480	New pneumatic tires (nonradial), of rubber, for construction or industrial handling vehicles and machines, rim size over 61 cm, nesoi	3.40%	A	
40119945	Other new pneumatic radial tires, of rubber, nesoi	4%	A	
40119985	New pneumatic tire, of rubber, nesoi	3.40%	A	
40121140	Retreaded radial pneumatic tires, of rubber, of a kind used on motor cars (including station wagons and racing cars)	4%	A	
40121180	Retreaded pneumatic tires (nonradials), of rubber, of a kind used on motor cars (including station wagons and racing cars)	3.40%	A	
40121240	Retreaded pneumatic radial tires, of rubber, of a kind used on buses or trucks	4%	A	
40121280	Retreaded pneumatic tires (nonradials), of rubber, of a kind used on buses or trucks	3.40%	A	
40121300	Retreaded pneumatic tires, of rubber, of a kind used on aircraft	Free	I	
40121920	Retreaded pneumatic tires, of rubber, designed for certain agricultural or horticultural machinery	Free	I	
40121940	Retreaded pneumatic radial tires, of rubber, not elsewhere specified or included	4%	A	
40121980	Retreaded pneumatic tires (nonradials), of rubber, not elsewhere specified or included	3.40%	A	
40122010	Used pneumatic tires of rubber, for aircraft	Free	I	
40122015	Used pneumatic tires of rubber, designed for certain agricultural or horticultural machinery, for on-highway transport of passengers or goods	Free	I	
40122045	Used pneumatic tires of rubber, designed for certain agricultural or horticultural machinery, nesoi	Free	I	
40122060	Used pneumatic tires, of rubber, for vehicles for on-highway transport of passengers or goods nesoi, or vehicles of heading 8705	Free	I	
40122080	Used pneumatic tires, of rubber for machinery, nesoi	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
40129010	Solid or cushion tires of rubber	Free	I	
40129030	Bicycle rim strips of natural rubber	Free	I	
40129045	Interchangeable tire treads and tire flaps, of natural rubber, nesoi	4.20%	A	
40129070	Bicycle rim strips of rubber other than of natural rubber	Free	I	
40129090	Interchangeable tire treads and tire flaps, of rubber other than natural rubber, except bicycle rim strips, nesoi	2.70%	A	
40131000	Inner tubes of rubber, of a kind used on motor cars (including station wagons and racing cars), buses or trucks	3.70%	A	
40132000	Inner tubes of rubber, of a kind used on bicycles	Free	I	
40139010	Inner tubes of rubber designed for tires used on certain agricultural or horticultural machinery	Free	I	
40139050	Inner tubes of rubber for vehicles nesoi	3.70%	A	
40141000	Sheath contraceptives of vulcanized rubber	Free	I	
40149010	Nursing nipples of vulcanized rubber	Free	I	
40149050	Hygienic or pharmaceutical articles nesoi, of vulcanized rubber other than hard rubber, with or without fittings of hard rubber	4.20%	A	
40151101	Surgical gloves of vulcanized rubber other than hard rubber	Free	I	
40151905	Medical gloves of vulcanized rubber other than hard rubber	Free	I	
40151910	Seamless gloves of vulcanized rubber other than hard rubber, other than surgical or medical gloves	3%	A	
40151950	Nonseamless gloves of vulcanized rubber other than hard rubber, other than surgical or medical gloves	14%	A	
40159000	Articles of apparel and clothing accessories, excluding gloves, of vulcanized rubber other than hard rubber	4%	A	
40161000	Articles of vulcanized cellular rubber other than hard rubber	Free	I	
40169100	Floor covering and mats, of noncellular vulcanized rubber other than hard rubber	2.70%	A	
40169200	Erasers, of noncellular vulcanized rubber other than hard rubber	4.20%	A	
40169310	Gaskets, washers and other seals, of noncellular vulcanized rubber other than hard rubber	2.50%	A	
40169350	Gaskets, washers and other seals, of noncellular vulcanized rubber other than hard rubber	2.50%	A	
40169400	Boat or dock fenders, whether or not inflatable, of noncellular vulcanized rubber other than hard rubber	4.20%	A	
40169500	Inflatable articles nesoi, of noncellular vulcanized rubber other than hard rubber	4.20%	A	
40169903	Containers of noncellular vulcanized rubber, other than hard rubber, of a kind for packing, transport or marketing of merchandise	3%	A	
40169905	Household articles nesoi, of noncellular vulcanized rubber other than hard rubber	3.40%	A	
40169910	Handles and knobs, of noncellular vulcanized rubber other than hard rubber	3.30%	A	
40169915	Caps, lids, seals, stoppers and other closures, of noncellular vulcanized rubber other than hard rubber	2.70%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
40169920	Toys for pets made of noncellular vulcanized rubber other than hard rubber	4.30%	A	
40169930	Articles made of noncellular vulcanized natural rubber, used as vibration control goods in vehicles of 8701 through 8705	Free	I	
40169935	Articles made of noncellular vulcanized natural rubber, not used as vibration control goods in vehicles of 8701 through 8705 nesoi	Free	I	
40169955	Articles nesoi, of noncellular vulcanized synthetic rubber other than hard rubber, used as vibration control goods in veh 8701/8705	2.50%	A	
40169960	Articles of noncellular vulcanized synthetic rubber other than hard rubber	2.50%	A	
40170000	Hard rubber (for example, ebonite) in all forms, including waste and scrap; articles of hard rubber	2.70%	A	
41041110	Tanned whole bovine skin and hide upper/lining leather, w/o hair on, unit surface area n/o 2.6 sq m, in the wet state	Free	I	
41041120	Tanned whole bovine skin and hide leather (not upper/lining), w/o hair on, unit surface area n/o 2.6 sq m, in the wet state	2.40%	A	
41041130	Full grain unsplit or grain split buffalo hide or skin, w/o hair on, tanned but not further prepared, surface ov 2.6 m2, in the wet state	2.40%	A	
41041140	Full grain unsplit/grain split bovine nesoi and equine upper & sole hides/skins, w/o hair, tanned but not further prepared, in the wet state	5%	A	
41041150	Full grain unsplit/grain split bovine (except buffalo) nesoi and equine hides/skins, w/o hair, tanned not further prepared, in the wet state	3.30%	A	
41041910	Whole bovine skin upper or lining leather, w/o hair on, unit surface n/o 2.6 sq m, tanned but not further prepared, in the wet state	Free	I	
41041920	Whole bovine skin leather (not upper or lining), w/o hair on, surface n/o 2.6 sq m, tanned but not further prepared, in the wet state	2.40%	A	
41041930	Buffalo hides and skins nesoi, w/o hair on, unit surface area ov 2.6 m2, tanned but not further prepared, in the wet state	2.40%	A	
41041940	Upper and sole bovine (except buffalo) and equine hides and skins, nesoi, w/o hair, tanned but not further prepared, in the wet state	5%	A	
41041950	Bovine (except buffalo) and equine hides and skins (not upper/sole) nesoi, w/o hair, tanned but not further prepared, in the wet state	3.30%	A	
41044110	Crust whole bovine hide and skin upper or lining leather, w/o hair on, unit surface n/o 2.6 sq m, tanned but not further prepared	Free	I	
41044120	Crust whole bovine hide and skin leather (not upper or lining), w/o hair on, surface n/o 2.6 sq m, tanned but not further prepared	2.40%	A	
41044130	Crust full grain unsplit or grain split buffalo hides and skins, surface area over 2.6 m2, without hair on, tanned but not further prepared	2.40%	A	
41044140	Crust full grain unsplit/grain split bovine (ex. buffalo) nesoi/equine hides/skins upper/sole leather, w/o hair, tanned not further prepared	5%	A	
41044150	Crust full grain unsplit/grain split bovine (except buffalo) nesoi and equine hides and skins, nesoi, w/o hair, tanned not further prepared	3.30%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
41044910	Crust whole bovine hide and skin upper or lining leather, w/o hair on, unit surface n/o 2.6 sq m, tanned but not further prepared, nesoi	Free	I	
41044920	Crust whole bovine hide and skin (not upper or lining leather), w/o hair on, surface n/o 2.6 sq m, tanned but not further prepared, nesoi	2.40%	A	
41044930	Crust buffalo hides and skins nesoi, without hair on, surface area over 2.6 m2, tanned but not further prepared	2.40%	A	
41044940	Crust upper and sole equine and bovine (except buffalo) nesoi hides and skins, nesoi, w/o hair, tanned but not further prepared	5%	A	
41044950	Crust bovine (except buffalo) nesoi and equine hides and skins, nesoi, w/o hair, tanned but not further prepared	3.30%	A	
41051010	Sheep or lamb skins, without wool on, tanned but not further prepared, wet blue	2%	A	
41051090	Sheep or lamb skins, without wool on, tanned but not further prepared, in the wet state other than wet blue	2%	A	
41053000	Sheep or lamb skins, without wool on, tanned but not further prepared, in the dry state (crust)	2%	A	
41062110	Hides and skins of goats or kids, without hair on, tanned but not further prepared, wet blue	2.40%	A	
41062190	Hides and skins of goats or kids, without hair on, tanned but not further prepared, in the wet state other than wet blue	2.40%	A	
41062200	Hides and skins of goats or kids, without hair on, tanned but not further prepared, in the dry state (crust)	2.40%	A	
41063110	Hides and skins of swine, without hair on, tanned but not further prepared, wet blue	4.20%	A	
41063190	Hides and skins of swine, without hair on, tanned but not further prepared, in the wet state other than wet blue	4.20%	A	
41063200	Hides and skins of swine, without hair on, tanned but not further prepared, in the dry state (crust)	4.20%	A	
41064000	Tanned or crust hides and skins of reptiles, whether or not split, but not further prepared	Free	I	
41069100	Hides and skins of animals nesoi, without hair on, tanned but not further prepared, in the wet state (including wet-blue)	3.30%	A	
41069200	Hides and skins of animals nesoi, without hair on, tanned but not further prepared, in the dry state (crust)	3.30%	A	
41071110	Full grain unsplit whole bovine upper or lining leather, w/o hair on, surface n/o 2.6 m2, prepared after tanning or crusting, not head 4114	Free	I	
41071120	Full grain unsplit whole bovine leather (not upper/lining), w/o hair on, not fancy, n/o 2.6 m2, prepared after tanning or crust, not head 4114	2.40%	A	
41071130	Full grain unsplit whole bovine leather (not upper/lining), w/o hair on, fancy, n/o 2.6 m2, prepared after tanning or crusting, not head 4114	3.60%	A	
41071140	Full grain unsplit whole buffalo leather, without hair on, surface over 2.6 sq m, prepared after tanning or crusting, not heading 4114	2.50%	A	
41071150	Full grain unsplit upholstery leather of bovines (not buffalo) nesoi and equines, w/o hair on, prepared after tanning or crusting, not 4114	2.80%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
41071160	Full grain unsplit upper & sole leather of bovines (not buffalo) nesoi or equine, w/o hair on, prepared after tanning or crusting, not 4114	3.30%	A	
41071170	Full grain unsplit whole bovine (not buffalo) nesoi and equine leather nesoi, w/o hair, prepared after tanning/crusting, not fancy, not 4114	5%	A	
41071180	Full grain unsplit whole bovine (not buffalo) nesoi and equine leather nesoi, w/o hair, prepared after tanning or crusting, fancy, not 4114	2.40%	A	
41071210	Grain split whole bovine skin upper or lining leather, w/o hair on, unit surface n/o 2.6 sq m, prepared after tanning or crusting, not 4114	Free	I	
41071220	Grain split whole bovine skin leather (not upper or lining), w/o hair, not fancy, n/o 2.6 sq m, prepared after tanning or crusting, not 4114	2.40%	A	
41071230	Grain split whole bovine skin leather (not upper or lining), w/o hair on, fancy, n/o 2.6 sq m, prepared after tanning or crusting, not 4114	3.60%	A	
41071240	Grain split whole buffalo leather, without hair on, unit surface area over 2.6 sq m, prepared after tanning or crusting, not of heading 4114	2.50%	A	
41071250	Grain split whole upholstery leather of bovines (not buffalo) nesoi and equines, w/o hair on, prepared after tanning or crusting, not 4114	2.80%	A	
41071260	Grain split whole upper & sole leather of bovines (not buffalo) nesoi or equines, w/o hair on, prepared after tanning or crusting, not 4114	3.30%	A	
41071270	Grain split whole bovine (not buffalo) nesoi and equine nesoi leathers, w/o hair on, prepared after tanning or crusting, not fancy, not 4114	5%	A	
41071280	Grain split whole bovine (not buffalo) nesoi and equine nesoi leathers, without hair on, prepared after tanning or crusting, fancy, not 4114	2.40%	A	
41071910	Whole bovine skin upper or lining leather nesoi, w/o hair on, unit surface n/o 2.6 m2, prepared after tanning or crusting, not of head 4114	Free	I	
41071920	Whole bovine skin leather (not upper or lining) nesoi, w/o hair on, not fancy, n/or 2.6 sq m, prepared after tanning or crusting, not 4114	2.40%	A	
41071930	Whole bovine skin leather (not upper or lining) nesoi, w/o hair on, fancy, surface n/o 2.6 m2, prepared after tanning or crusting, not 4114	3.60%	A	
41071940	Whole buffalo skin leather (not full grain unsplit/grain splits), w/o hair on, over 2.6 sq m, prepared after tanning or crusting, not 4114	2.50%	A	
41071950	Whole upholstery leather of bovines (not buffalo) nesoi and equines nesoi, without hair on, prepared after tanning or crusting, not 4114	2.80%	A	
41071960	Whole upper & sole leather of bovines (not buffalo) nesoi or equines nesoi, without hair on, prepared after tanning or crusting, not 4114	5%	A	
41071970	Whole bovine (not buffalo) and equine leather, nesoi, without hair on, not fancy, prepared after tanning or crusting, not of heading 4114	5%	A	
41071980	Whole bovine (not buffalo) and equine leather, nesoi, without hair on, fancy, prepared after tanning or crusting, not of heading 4114	2.40%	A	
41079140	Full grain unsplit buffalo leather (not whole), w/o hair on, prepared after tanning or crusting (including parchment-dressed), not head 4114	2.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
41079150	Full grain unsplit upholstery leather of bovines (not buffalo) & equines, not whole, w/o hair, prepared after tanning or crusting, not 4114	2.80%	A	
41079160	Full grain unsplit upper & sole leather of bovines (not buffalo) or equines, not whole, w/o hair, prep. after tanning or crusting, not 4114	3.30%	A	
41079170	Full grain unsplit bovine (not buffalo) & equine leather, not whole, w/o hair on, nesoi, not fancy, prep. after tanning/crusting, not 4114	5%	A	
41079180	Full grain unsplit bovine (not buffalo) & equine leather, not whole, w/o hair on, nesoi, fancy, prepared after tanning or crusting, not 4114	2.40%	A	
41079240	Grain splits buffalo leather (not whole), without hair on, prepared after tanning or crusting, other than of heading 4114	2.50%	A	
41079250	Grain splits upholstery leather of bovines (not buffalo) and equines, not whole, w/o hair on, prepared after tanning or crusting, not 4114	2.80%	A	
41079260	Grain splits upper & sole leather of bovines (not buffalo) or equines, not whole, w/o hair on, prepared after tanning or crusting, not 4114	3.30%	A	
41079270	Grain splits bovine (not buffalo) and equine leather, not whole, w/o hair on, nesoi, not fancy, prepared after tanning or crusting, not 4114	5%	A	
41079280	Grain splits bovine (not buffalo) and equine leather, not whole, without hair on, nesoi, fancy, prepared after tanning or crusting, not 4114	2.40%	A	
41079940	Buffalo leather other than full grains unsplit & grain splits, not whole, w/o hair on, prepared after tanning or crusting, not heading 4114	2.50%	A	
41079950	Upholstery leather of bovines (not buffalo) or equines, not whole, nesoi, without hair on, prepared after tanning or crusting, not 4114	2.80%	A	
41079960	Upper & sole leather of bovines (not buffalo) or equines, not whole, nesoi, w/o hair on, prepare after tanning or crusting, not 4114	5%	A	
41079970	Bovine (not buffalo) and equine leather, not whole, nesoi, without hair on, not fancy, prepared after tanning or crusting, not heading 4114	5%	A	
41079980	Bovine (not buffalo) and equine leather, not whole, nesoi, without hair on, fancy, prepared after tanning or crusting, not of heading 4114	2.40%	A	
41120030	Sheep or lamb skin leather, without wool on, not fancy, prepared after tanning or crusting, other than of heading 4114	2%	A	
41120060	Sheep or lamb skin leather, without wool on, fancy, further prepared after tanning or crusting, other than of heading 4114	2%	A	
41131030	Goat or kidskin leather, without hair on, not fancy, further prepared after tanning or crusting, other than of heading 4114	2.40%	A	
41131060	Goat or kidskin leather, without hair on, fancy, further prepared after tanning or crusting, other than of heading 4114	2.80%	A	
41132000	Leather of swine, without hair on, further prepared after tanning or crusting, other than leather of heading 4114	4.20%	A	
41133030	Reptile leather, not fancy, further prepared after tanning or crusting, other than leather of heading 4114	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
41133060	Reptile leather, fancy, further prepared after tanning or crusting, other than leather of heading 4114	Free	I	
41139030	Leather of animals neso, without hair on, not fancy, further prepared after tanning or crusting, other than leather of heading 4114	3.30%	A	
41139060	Leather of animals neso, without hair on, fancy, further prepared after tanning or crusting, other than leather of heading 4114	1.60%	A	
41141000	Chamois (including combination chamois) leather	3.20%	A	
41142030	Patent leather	2.30%	A	
41142040	Patent laminated leather or metallized leather, of calf or kip	3.60%	A	
41142070	Patent laminated leather or metallized leather, other than calf or kip	1.60%	A	
41151000	Composition leather with a basis of leather or leather fiber, in slabs, sheets or strip, whether or not in rolls	Free	I	
41152000	Parings & other waste of leather or composition leather, not suitable for the manufacture of leather articles; leather dust, powder & flour	Free	I	
42010030	Dog leashes, collars, muzzles, harnesses and similar dog equipment, of any material	2.40%	A	
42010060	Saddlery and harnesses for animals nesi, (incl. traces, leads, knee pads, muzzles, saddle cloths and bags and the like), of any material	2.80%	A	
42021100	Trunks, suitcases, vanity & all other cases, occupational luggage & like containers, surface of leather, composition or patent leather	8%	A	
42021220	Trunks, suitcases, vanity and attache cases, occupational luggage and similar containers, with outer surface of plastics	20%	A	
42021240	Trunks, suitcases, vanity & attache cases, occupational luggage & like containers, surfaces of cotton, not of pile or tufted construction	6.30%	A	
42021260	Trunks, suitcases, vanity & attache cases, occupational luggage & like containers, w outer surface of veg. fibers, excl. cotton	5.70%	A	
42021280	Trunks, suitcases, vanity & attache cases, occupational luggage and similar containers, with outer surface of textile materials nesi	17.60%	A	
42021900	Trunks, suitcases, vanity cases, attache cases, occupational luggage & like containers surface of vulcanized fiber or paperboard nesi	20%	A	
42022130	Handbags, with or without shoulder strap or without handle, with outer surface of reptile leather	5.30%	A	
42022160	Handbags, with or without shoulder strap or without handle, with outer surface of leather, composition or patent leather, nesi, n/o \$20 ea.	10%	A	
42022190	Handbags, with or without shoulder strap or without handle, with outer surface of leather, composition or patent leather, nesi, over \$20 ea.	9%	A	
42022215	Handbags, with or without shoulder straps or without handle, with outer surface of sheeting of plastics	16%	A	
42022235	Handbags with or without shoulder strap or without handle, with outer surface of textile materials, wholly or in part of braid, of abaca	8.40%	A	
42022240	Handbags with or without shoulder strap or without handle, with outer surface of textile materials, wholly or in part of braid, nesi	7.40%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
42022245	Handbags with or without shoulder strap or without handle, with outer surface of cotton, not of pile or tufted construction or braid	6.30%	A	
42022260	Handbags with or w/o shoulder strap or w/o handle, outer surface of veg. fibers, exc. cotton, not of pile or tufted construction or braid	5.70%	A	
42022270	Handbags with or w/o shoulder strap or w/o handle, with outer surface containing 85% or more of silk, not braided	7%	A	
42022280	Handbags with or without shoulder strap or without handle, with outer surface of textile materials, nesi	17.60%	A	
42022910	Handbags w. or w/o shld. strap or w/o handle of mat. (o/t leather, shtng. of plas., tex. mat., vul. fib. or paperbd.), paper cov., of plas.	5.30%	A	
42022920	Handbags w. or w/o shld. strap or w/o handle of mat. (o/t leather, shtng. of plas., tex. mat., vul. fib. or paperbd.), paper cov., of wood	3.30%	A	
42022950	Handbags w. or w/o shld. strap or w/o handle of mat. (o/t leather, shtng. of plas., tex. mat., vul. fib. or paperbd.), pap.cov.,of mat. nesi	7.80%	A	
42022990	Handbags with or without shoulder straps or without handle, with outer surface of vulcanized fiber or of paperboard, not covered with paper	20%	A	
42023130	Articles of a kind normally carried in the pocket or handbag, with outer surface of reptile leather	3.70%	A	
42023160	Articles of a kind normally carried in the pocket or handbag, with outer surface of leather, composition or patent leather, nesi	8%	A	
42023210	Articles of a kind normally carried in the pocket or handbag, with outer surface of reinforced or laminated plastics	12.1 cents/kg + 4.6%	A	
42023220	Articles of a kind normally carried in the pocket or handbag, with outer surface of plastic sheeting, nesi	20%	A	
42023240	Articles of a kind normally carried in the pocket or handbag, with outer surface of cotton, not of pile or tufted construction	6.30%	A	
42023280	Articles of a kind normally carried in the pocket or handbag,with outer surface of vegetable fibers,not of pile or tufted construction, nesi	5.70%	A	
42023285	Articles of a kind normally carried in the pocket or handbag, with outer surface 85% or more silk or silk waste	Free	I	
42023295	Articles of a kind normally carried in the pocket or handbag, with outer surface of textile materials, nesi	17.60%	A	
42023910	Articles of kind usually carried in pocket or handbag (o/t leather, shtng. of plas., tex. mat., vul. fib. or paperbd.), pap. cov., of plas.	5.30%	A	
42023920	Articles of kind usually carried in pocket or handbag (o/t leather, shtng. of plas., tex. mat., vul. fib. or paperbd.), pap. cov., of wood	3.30%	A	
42023950	Articles of kind usu. carried in pocket or handbag (o/t lea., shtng. of plas., tex. mat., vul. fib. or paperbd.), pap. cov., of mat. nesi	7.80%	A	
42023990	Articles of a kind normally carried in the pocket or handbag, with outer surface of vulcanized fiber or of paperboard	20%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
42029100	Cases, bags and containers nesi, with outer surface of leather, of composition leather or patent leather	4.50%	A	
42029204	Insulated beverage bag w/outer surface textiles, interior only flexible plastic container storing/dispensing beverage thru flexible tubing	7%	A	
42029208	Insulated food or beverage bags with outer surface of textile materials, nesoi	7%	A	
42029210	Insulated food or beverage bags with outer surface of sheeting of plastic	3.40%	A	
42029215	Travel, sports and similar bags with outer surface of cotton, not of pile or tufted construction	6.30%	A	
42029220	Travel, sports and similar bags with outer surface of vegetable fibers, excl. cotton, not of pile construction	5.70%	A	
42029230	Travel, sports and similar bags with outer surface of textile materials other than of vegetable fibers	17.60%	A	
42029245	Travel, sports and similar bags with outer surface of plastic sheeting	20%	A	
42029250	Musical instrument cases, with outer surface of plastic sheeting or of textile materials	4.20%	A	
42029260	Bags, cases and similar containers, nesi, with outer surface of cotton	6.30%	A	
42029290	Bags, cases and similar containers nesi, with outer surface of plastic sheeting or of textile materials, excl. cotton	17.60%	A	
42029910	Cases, bags and sim. containers, nesi, of mat. (o/t leather, shtng. of plas., tex. mat., vul. fib., or paperbd.), pap. cov., of plastic	3.40%	A	
42029920	Cases & sim. cont., nesi, of mat. (o/t lea., shtng. of plas., tex. mat., vul. fib. or paperbd.), pap. cov., of wood, not lined with tex.fab.	4.30%	A	
42029930	Cases, bags & sim. cont., nesi, of mat. (o/t lea., plas. shtng., tex. mat., vul. fib. or paperbd.), pap. cov., of wood, lined with tex. fab.	Free	I	
42029950	Cases, bags & sim. cont., nesi, of mat. (o/t lea., plas. shtng., tex. mat., vul. fib. or paperbd.), pap. cov., except of wood or plastic	7.80%	A	
42029990	Cases, bags and similar containers, nesi, with outer surface of vulcanized fiber or of paperboard	20%	A	
42031020	Articles of apparel, of reptile leather	4.70%	A	
42031040	Articles of apparel, of leather or of composition leather, nesi	6%	A	
42032120	Batting gloves, of leather or of composition leather	3%	A	
42032140	Baseball and softball gloves and mitts, excluding batting gloves, of leather or of composition leather	Free	I	
42032155	Cross-country ski gloves, mittens and mitts, of leather or of composition leather	3.50%	A	
42032160	Ski or snowmobile gloves, mittens and mitts, nesi, of leather or of composition leather	5.50%	A	
42032170	Ice hockey gloves, of leather or of composition leather	Free	I	
42032180	Gloves, mittens and mitts specially designed for use in sports, nesi, of leather or of composition leather	4.90%	A	
42032905	Gloves, wholly of horsehide or cowhide leather not specially designed for use in sports, with fourchettes or sidewalls	12.60%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
42032908	Gloves, wholly of horsehide or cowhide (except calfskin) leather, not specially designed for use in sports, nesi	14%	A	
42032915	Gloves not wholly of horsehide or cowhide leather not specially designed for use in sports, with fourchettes or sidewalls	14%	A	
42032918	Gloves not wholly of horsehide or cowhide leather not specially designed for use in sports, nesi	14%	A	
42032920	Gloves, mittens and mitts of leather or composition leather, nesi, not seamed	12.60%	A	
42032930	Men's gloves, mittens and mitts of leather or composition leather, nesi, seamed	14%	A	
42032940	Gloves, mittens and mitts of leather or composition leather, nesi, not lined, for persons other than men	12.60%	A	
42032950	Gloves, mittens and mitts of leather or composition leather, nesi, lined, for persons other than men	12.60%	A	
42033000	Belts and bandoliers with or without buckles, of leather or of composition leather	2.70%	A	
42034030	Clothing accessories nesi, of reptile leather	4.90%	A	
42034060	Clothing accessories of leather or of composition leather, nesi	Free	I	
42040030	Belting leather cut or wholly or partly manufactured into forms or shapes suit. for conversion into belting for machinery or appliances	2.90%	A	
42040060	Articles of leather or composition leather used in machinery or mechanical appliances or for other technical uses, except belting leathers	Free	I	
42050020	Shoelaces of leather or of composition leather	Free	I	
42050040	Straps and strops of leather or of composition leather	1.80%	A	
42050060	Articles of reptile leather, nesi	4.90%	A	
42050080	Articles of leather or of composition leather, nesi, excluding reptile leather	Free	I	
42061030	Articles of catgut if imported for use in the manufacture of sterile surgical sutures	3.50%	A	
42061090	Articles of catgut, nesi	3.90%	A	
42069000	Articles of gut (other than silkworm gut or catgut), of goldbeater's skin, of bladders or of tendons	Free	I	
43021100	Tanned or dressed whole furskins of mink, with or without head, tail or paws, not assembled	2.10%	A	
43021300	Tanned/dressed whole skins of Astrakhan, Broadtail, Caracul, Persian, Indian, Mongolian, Chinese & Tibetan lamb, not assembled	2.20%	A	
43021915	Tanned or dressed whole furskins of silver, black or platinum fox (including mutations), with or without head, tail or paws, not assembled	5.60%	A	
43021930	Tanned or dressed whole furskins of beaver, chinchilla, ermine, lynx, raccoon, sable, other specified animals, not dyed, not assembled	1.50%	A	
43021945	Tanned or dressed whole furskins of beaver, chinchilla, ermine, lynx, raccoon, sable, wolf, other specified animals, dyed, not assembled	2.20%	A	
43021955	Tanned or dressed whole furskins of rabbit or hare, with or without head, tail or paws, not assembled	2.70%	A	
43021960	Tanned or dressed whole furskins, nesi, with or without head, tail or paws, not assembled, not dyed	3.50%	A	
43021975	Tanned or dressed whole furskins, nesi, with or without head, tail or paws, not assembled, dyed	1.70%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
43022030	Heads, tails, paws, other pieces or cuttings of dressed or tanned furskins, of beaver, ermine, wolf, other specified animals, nt assembled	2.10%	A	
43022060	Heads, tails, paws and other pieces or cuttings of dressed or tanned furskins, nesi, not assembled, not dyed	3.50%	A	
43022090	Heads, tails, paws and other pieces or cuttings of dressed or tanned furskins, nesi, not assembled, dyed	1.70%	A	
43023000	Whole furskins and pieces or cuttings thereof, tanned and dressed, assembled	5.30%	A	
43031000	Articles of apparel and clothing accessories, of furskins	4%	A	
43039000	Articles of furskin, nesi	Free	I	
43040000	Artificial fur and articles thereof	6.50%	A	
44011000	Fuel wood, in logs, in billets, in twigs, in faggots or similar forms	Free	I	
44012100	Coniferous wood in chips or particles	Free	I	
44012200	Nonconiferous wood in chips or particles	Free	I	
44013020	Artificial fire logs, composed of wax and sawdust, with or without added materials	Free	I	
44013040	Sawdust and wood waste and scrap, whether or not agglomerated in logs, briquettes, pellets or similar forms, nesi	Free	I	
44020000	Wood charcoal (including shell or nut charcoal), whether or not agglomerated	Free	I	
44031000	Wood in the rough whether or not stripped of bark or sapwood, or roughly squared, treated with paint, stain, creosote or other preservatives	Free	I	
44032000	Coniferous wood in the rough, whether or not stripped of bark or sapwood or roughly squared, not treated with preservatives	Free	I	
44034100	Wood in the rough/roughly squared,of Dark Red Meranti,Light Red Meranti and Meranti Bakau,not treated with paint/stain/cresote/other preserv	Free	I	
44034900	Wood in rough/roughly squared,of tropical wood specified in ch. 44 subhead note 1 nesoi,not treated with paint/stain/cresote/other preserv	Free	I	
44039100	Oak wood in the rough, whether or not stripped of bark or sapwood, or roughly squared, not treated with preservatives	Free	I	
44039200	Beech wood in the rough, not treated with preservatives	Free	I	
44039900	Wood in the rough, nesi	Free	I	
44041000	Coniferous wood, roughly shaped into poles, pickets, stakes, sticks and other forms, to be finished into specific articles or products	Free	I	
44042000	Nonconiferous wood, roughly shaped into poles, pickets, stakes, sticks and other forms, to be finished into specific articles or products	Free	I	
44050000	Wood wool (excelsior); wood flour	3.20%	A	
44061000	Railway or tramway sleepers (cross-ties) of wood, not impregnated	Free	I	
44069000	Railway or tramway sleepers (cross-ties) of wood, impregnated	Free	I	
44071000	Coniferous wood sawn or chipped lengthwise, sliced or peeled, of a thickness exceeding 6 mm	Free	I	
44072400	Virola, Mahogany, Imbuia and Balsa wood sawn or chipped lengthwise, sliced or peeled, over 6 mm thick	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
44072500	Dark Red Meranti, Light Red Meranti and Meranti Bakau wood sawn or chipped lengthwise, sliced or peeled, over 6 mm thick	Free	I	
44072600	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranta and Alan wood sawn or chipped lengthwise, sliced or peeled, over 6 mm thick	Free	I	
44072900	Tropical wood specified in chapter 44 subheading note 1, nesoi, sawn or chipped lengthwise, sliced or peeled, over 6 mm thick	Free	I	
44079100	Oak wood, sawn or chipped lengthwise, sliced or peeled, over 6 mm thick	Free	I	
44079200	Beech wood, sawn or chipped lengthwise, sliced or peeled, over 6 mm thick	Free	I	
44079900	Nonconiferous woods, nesi, sawn or chipped lengthwise, sliced or peeled, over 6 mm thick	Free	I	
44081001	Coniferous veneer sheets and sheets for plywood & coniferous wood sawn/sliced/peeled not over 6 mm thick	Free	I	
44083101	Dark Red Meranti, Light Red Meranti and Meranti Bakau veneer sheets and sheets for plywood and other wood sawn/sliced/peeled, n/o 6 mm thick	Free	I	
44083901	Tropical wood specified in ch. 44 subhead note 1, nesoi, veneer sheets and sheets for plywood and other wood sawn/sliced/peeled, n/o 6 mm thick	Free	I	
44089001	Nontropical nonconiferous veneer sheets and sheets for plywood and other wood sawn/sliced/peeled, not over 6 mm thick	Free	I	
44091005	Coniferous wood continuously shaped along any of its ends, wether or not also continuously shaped along any its edges or faces	3.20%	A	
44091010	Coniferous wood siding continuously shaped along any of its edges or faces but not on its ends	Free	I	
44091020	Coniferous wood flooring continuously shaped along any of its edges or faces but not on its ends	Free	I	
44091040	Standard wood moldings of pine (Pinus spp.) continuously shaped along any of its edges or faces but not on its ends	Free	I	
44091045	Standard coniferous wood moldings, other than of pine, continuously shaped along any of its edges or faces but not on its ends	Free	I	
44091050	Coniferous wood moldings, other than standard type, continuously shaped along any of its edges or faces but not on its ends	Free	I	
44091060	Coniferous wood dowel rods, plain, continuously shaped along any of its edges or faces but not on its ends	Free	I	
44091065	Coniferous wood dowel rod, sanded/grooved/otherwise advanced in condition, continuously shaped along any of edges or faces but not its ends	4.90%	A	
44091090	Coniferous wood, other than siding, flooring, moldings or dowel rod, continuously shaped along any of its edges or faces but not on its ends	Free	I	
44092005	Nonconiferous wood continuously shaped along any of its ends, wether or not also continuously shaped along any its edges or faces	3.20%	A	
44092010	Nonconiferous wood siding continuously shaped along any of its edges or faces but not on its ends	Free	I	
44092025	Nonconiferous wood flooring continuously shaped along any of its edges or faces but not on its ends	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
44092040	Standard nonconiferous wood moldings continuously shaped along any of its edges or faces but not on its ends	Free	I	
44092050	Nonconiferous wood moldings, other than standard type, continuously shaped along any of its edges or faces but not on its ends	Free	I	
44092060	Nonconiferous wood dowel rods, plain, continuously shaped along any of its edges or faces but not on its ends	Free	I	
44092065	Nonconiferous wood dowel rods, sanded/grooved/otherwise advanced in condition, continuously shaped along any of edges or faces but not ends	4.90%	A	
44092090	Nonconiferous wood, other than siding, flooring, molding or dowel rods, continuously shaped along any of edges or faces but not on its ends	Free	I	
44102100	Oriented strand board and waferboard, of wood, unworked or not further worked than sanded	Free	I	
44102900	Oriented strand board and waferboard, of wood, further worked than sanded	Free	I	
44103100	Particle board and similar board of wood, other than oriented strand board or waferboard, unworked or not further worked than sanded	Free	I	
44103200	Particle board and similar board of wood, other than oriented strand board or waferboard, surface-covered with melamine-impregnated paper	Free	I	
44103300	Particle board and similar board of wood, other than oriented strand board/waferboard, surface-covered with decorative laminates of plastic	Free	I	
44103900	Particle board and similar board of wood, other than oriented strand board or waferboard, further worked than sanded, nesi	Free	I	
44109000	Particle board and similar board of ligneous materials other than wood	Free	I	
44111100	Fiberboard of a density exceeding 0.8 g/cm ³ , not mechanically worked or surface covered	Free	I	
44111920	Fiberboard, of a density exceeding 0.8 g/cm ³ , mechanically worked, not surface covered (except for oil treatment)	Free	I	
44111930	Fiberboard, of a density exceeding 0.8 g/cm ³ , mechanically edged-worked, for construction uses	Free	I	
44111940	Fiberboard nesi, density exceeding 0.8 g/cm ³	6%	A	
44112100	Fiberboard of a density over 0.5 but not over 0.8 g/cm ³ , not mechanically worked or surface covered	Free	I	
44112920	Fiberboard of a density over 0.5 but not over 0.8 g/cm ³ , edgeworked continuously, laminated, for construction uses	1.9 cents/kg + 1.5%	A	
44112930	Fiberboard of a density over 0.5 but not over 0.8 g/cm ³ , tongued, grooved or rabbetted continuously, for construction uses, nesi	Free	I	
44112960	Fiberboard of a density over 0.5 g/cm ³ but not over 0.8 g/cm ³ , not mechanically worked surface covered	Free	I	
44112990	Fiberboard nesi, density between 0.5 g/cm ³ and 0.8 g/cm ³	3.90%	A	
44113100	Fiberboard of a density exceeding 0.35 g/cm ³ but not exceeding 0.5 g/cm ³ , not mechanically worked or surface covered	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
44113900	Fiberboard of a density exceeding 0.35 g/cm ³ but not exceeding 0.5 g/cm ³ , mechanically worked or surface covered	Free	I	
44119100	Fiberboard of a density 0.35 g/cm ³ or less, not mechanically worked or surface covered	Free	I	
44119900	Fiberboard of a density 0.35 g/cm ³ or less, mechanically worked or surface covered	Free	I	
44121305	Plywood sheets n/o 6 mm thick, tropical hardwood outer ply, birch face ply, not surface-covered beyond clear/transparent	Free	I	
44121325	Plywood sheet n/o 6 mm thick, tropical hard wood outer ply, face ply of Spanish cedar or walnut, not surface-covered beyond clear/transparent	8%	A	
44121340	Plywood sheets n/o 6 mm thick, with specified tropical wood outer ply, with face ply nesoi, not surface-covered beyond clear/transparent	8%	A	
44121351	Plywood sheets n/o 6 mm thick, tropical wood nesoi at least one outer ply, with face ply nesoi, not surface-covered beyond clear/transparent	8%	A	
44121360	Plywood sheets n/o 6 mm thick, with certain specified tropical wood outer ply, surface covered beyond clear or transparent	8%	A	
44121391	Plywood sheets n/o 6 mm thick, tropical wood nesoi at least one outer ply, surface covered beyond clear or transparent	8%	A	
44121405	Plywood sheets n/o 6 mm thick, outer ply of nontropical hardwood, birch face ply, not surface-covered beyond clear/transparent	Free	I	
44121425	Plywood sheet n/o 6 mm thick, outer ply of nontropical hardwood, face ply Spanish Cedar or walnut, not surface-covered beyond clear/transparent	5.10%	A	
44121431	Plywood sheet n/o 6 mm thick, at least one outer ply of nonconiferous wood, with face ply nesoi, not surfacecovered beyond clear/transparent	8%	A	
44121456	Plywood sheets n/o 6 mm thick, at least one outer ply of nonconiferous wood, surface covered other than clear or transparent	8%	A	
44121910	Plywood of wood sheets, n/o 6 mm thick each, with outer plies of coniferous wood, face ply of Parana pine, not or clear surface covered	Free	I	
44121930	Plywood of wood sheets, n/o 6 mm thick each, with outer plies of coniferous wood, European red pine face ply, not or clear surface covered	3.40%	A	
44121940	Plywood of wood sheets, n/o 6 mm thick each, with outer plies of coniferous wood, with face play nesi, not or clear surface covered	8%	A	
44121950	Plywood of wood sheets, n/o 6 mm thick each, with outer plies of coniferous wood, nesi, surface covered, nesi	5.10%	A	
44122206	Plywood nesoi, veneered panel & similar laminated wood w/hardwood outer ply, least on ply of tropical wood, least one layer of particle board	Free	I	
44122210	Plywood nesoi, at least one hardwood outer ply, not surface-covered beyond clear/transparent, face ply of birch	Free	I	
44122231	Plywood nesoi, least one hardwood outer ply, w/tropical wood ply, not surface-covered beyond clear/transparent, not w/face ply of birch	8%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
44122241	Plywood nesoi, at least one hardwood outer ply, at least one tropical hardwood ply, surface covered other than clear or transparent	8%	A	
44122251	Veneered panels and similar laminated wood w/ at least one hardwood outer ply, at least one ply of tropical wood, nesoi	Free	I	
44122301	Plywood nesoi, veneered panel and similar laminated wood w/least one hardwood outer ply nesoi, at least one layer of particle board	Free	I	
44122915	Plywood nesoi, at least one hardwood outer ply nesoi, no particle board, not surface-covered beyond clear/transparent, birch face ply	Free	I	
44122936	Plywood nesoi, at least one hardwood outer ply nesoi, no particle board, not surface-covered beyond clear/transparent, face ply nesoi	8%	A	
44122946	Plywood nesoi, at least one hardwood outer ply nesoi, no particle board, surface covered other than clear/transparent	8%	A	
44122956	Veneer panels and similar laminated wood, nesoi, at least one hardwood outer ply nesoi	Free	I	
44129206	Plywood/veneered panel/sim. laminated wood nesoi, softwood outer plies, least one ply tropical hardwood, least one layer of particle board	Free	I	
44129210	Plywood nesoi,softwood outer plies,least 1 ply tropical hardwood,no particle board,not surf.-cov. beyond clear/transp., face ply Parana pine	Free	I	
44129230	Plywood nesoi,softwood outer plies,least 1 ply trop. hardwood,no particle board,not surf.-cov. beyond clear/transp.,face ply Europe red pine	3.40%	A	
44129241	Plywood nesoi,softwood outer plies,least 1 ply trop. hardwood,no particle board,not surface-covered beyond clear/transparent, face ply nesoi	8%	A	
44129251	Plywood nesoi, softwood outer plies, at least 1 ply tropical hardwood, no particle board, surface covered other than clear or transparent	5.10%	A	
44129291	Veneered panels and similar laminated wood nesoi, softwood outer plies, at least one ply tropical hard wood, no particle board	Free	I	
44129301	Veneered panels and similar laminated wood nesoi,softwood outer plies,no tropical hardwood ply, containing least one layer of particle board	Free	I	
44129915	Plywood nesoi,softwood outer plies,no tropical hardwood ply,no particle board, not surface-covered beyond clear/transp.,face ply Parana pine	Free	I	
44129935	Plywood nesoi,softwood outer plies,no trop. hardwood ply,no particle board,not surface-cov. beyond clear/transp.,face ply European red pine	3.40%	A	
44129946	Plywood nesoi, softwood outer plies, no trop. hardwood ply, no particle board, not surface-covered beyond clear/transparent, face ply nesoi	8%	A	
44129956	Plywood nesoi, softwood outer plies, no tropical hardwood ply, no particle board, surface covered other than clear or transparent	5.10%	A	
44129996	Veneered panels and similar laminated wood nesoi, softwood outer plies, no tropical hardwood ply, no particle board, nesoi	Free	I	
44130000	Densified wood, in blocks, plates, strips or profile shapes	3.70%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
44140000	Wooden frames for paintings, photographs, mirrors or similar objects	3.90%	A	
44151030	Packing boxes and cases of wood with solid sides, lids and bottoms	Free	I	
44151060	Wooden containers designed for use in the harvesting of fruits and vegetables	Free	I	
44151090	Wood cases, boxes, crates, drums and similar packings nesi; cable-drums of wood	10.70%	A	
44152040	Wooden pallets, box-pallets and other load boards designed for use in the harvesting of fruits and vegetables	Free	I	
44152080	Wooden pallets, box-pallets and other load boards, other than designed for use in the harvesting of fruits and vegetables	10.70%	A	
44160030	Wooden casks, barrels and hogsheads	Free	I	
44160060	Wooden staves and hoops; tight barrelheads of softwood	Free	I	
44160090	Wooden vats, tubs and other coopers' products and parts thereof	3.20%	A	
44170020	Wooden broom and mop handles, 1.9 cm or more in diameter and 97 cm or more in length	Free	I	
44170040	Wooden paint brush and paint roller handles	Free	I	
44170060	Wooden brush backs	Free	I	
44170080	Wooden tools, tool bodies, tool handles, broom or brush bodies and handles nesi; wooden boot or shoe lasts and trees	5.10%	A	
44181000	Wooden windows, French-windows and their frames	3.20%	A	
44182040	French doors of wood	4.80%	A	
44182080	Doors of wood, other than French doors	4.80%	A	
44183000	Wooden parquet panels	Free	I	
44184000	Wooden formwork (shuttering) for concrete constructional work	3.20%	A	
44185000	Wooden shingles and shakes	Free	I	
44189020	Edge-glued lumber	Free	I	
44189045	Builders' joinery and carpentry of wood, including cellular wood panels, neso	3.20%	A	
44190040	Wooden forks and spoons for tableware and kitchenware	5.30%	A	
44190080	Wooden tableware and kitchenware, other than forks and spoons	3.20%	A	
44201000	Wooden statuettes and other wood ornaments	3.20%	A	
44209020	Wooden cigar and cigarette boxes	Free	I	
44209045	Wooden jewelry boxes, silverware chests, microscope, tool or utensil cases, similar boxes, cases and chests, not lined with textile fabrics	4.30%	A	
44209065	Wooden jewelry boxes, silverware chests, microscope, tool or utensil cases, similar boxes, cases and chests, lined with textile fabrics	Free	I	
44209080	Wood marquetry and inlaid wood; wooden articles of furniture, nesi	3.20%	A	
44211000	Wooden clothes hangers	3.20%	A	
44219010	Plain coniferous wood dowel pins	Free	I	
44219015	Plain nonconiferous wood dowel pins	Free	I	
44219020	Wood dowel pins, sanded, grooved or otherwise advanced in condition	4.90%	A	
44219030	Wood blinds, shutters, screens and shades consisting of wooden frames in the center of which are fixed louver boards or slats	10.70%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
44219040	Wood blinds, shutters, screens and shades, not consisting of wooden frames in the center of which are fixed louver boards or slats	5.10%	A	
44219050	Wooden toothpicks	Free	I	
44219060	Wooden skewers, candy sticks, ice cream sticks, tongue depressors, drink mixers and similar small wares, other than toothpicks	5.10%	A	
44219070	Wooden pickets, palings, posts and rails, which are sawn; assembled wooden fence sections	Free	I	
44219080	Spring-type clothespins made of wood	6.5 cents/gross	A	
44219085	Clothespins made of wood, other than the spring-type	4.80%	A	
44219088	Canoe paddles of wood	Free	I	
44219093	Theatrical, ballet, and operatic scenery and properties, including sets, of wood	Free	I	
44219097	Articles of wood, not elsewhere specified or included	3.30%	A	
45011000	Natural cork, raw or simply prepared	Free	I	
45019020	Waste cork	Free	I	
45019040	Crushed, granulated or ground cork	Free	I	
45020000	Natural cork, debarked or roughly squared or in rectangular blocks, plates, sheets or strip (incl. sharp-edged blanks for corks or stoppers)	Free	I	
45031020	Corks and stoppers of natural cork, tapered and of a thickness (or length) greater than the maximum diameter, n/o 19 mm maximum diameter	Free	I	
45031030	Corks and stoppers wholly of natural cork, tapered & of a thickness (or length) greater than the maximum diam., over 19 mm maximum diam.	Free	I	
45031040	Corks and stoppers of natural cork, tapered & of a thickness (or length) greater than the maximum diam., over 19 mm maximum diam., nesi	Free	I	
45031060	Corks and stoppers of natural cork, of a thickness (or length) not greater than the maximum diameter	Free	I	
45039020	Disks, wafers and washers of natural cork	Free	I	
45039040	Natural cork wallcoverings, backed with paper or otherwise reinforced	Free	I	
45039060	Articles of natural cork, other than corks and stoppers	14%	A	
45041010	Vulcanized sheets and slabs wholly of agglomerated ground or pulverized cork and rubber	Free	I	
45041020	Insulation of compressed agglomerated cork, coated or not coated	Free	I	
45041030	Floor coverings of agglomerated cork	Free	I	
45041040	Agglomerated cork wallcoverings, backed with paper or otherwise reinforced	Free	I	
45041045	Agglomerated cork stoppers, not tapered, wholly of cork, of a thickness (or length) greater than the maximum diameter	Free	I	
45041047	Corks, stoppers, disks, wafers and washers of agglomerated cork, nesi	Free	I	
45041050	Blocks, plates, sheets and strip; tiles of any shape; solid cylinder; all the foregoing of cork; all the foregoing, nesi	Free	I	
45049000	Agglomerated cork and articles of cork, neso	Free	I	
46012020	Rattan webbing for mats, matting and screens	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
46012040	Woven or partly assembled materials of one or more of the materials bamboo, rattan or willow for mats, matting and screens	3.30%	A	
46012060	Woven or partly assembled vegetable materials other than bamboo, rattan or willow, for mats, matting and screens	4.80%	A	
46012080	Floor coverings nesi, of vegetable materials	Free	I	
46012090	Mats, matting and screens of vegetable materials, nesi	8%	A	
46019105	Plaits of vegetable materials and similar products of such plaiting materials, whether or not assembled into strips	2.70%	A	
46019120	Products nesoi, of plaiting materials, bound together in parallel strands or woven, in sheet form, of bamboo, rattan, willow or wood	6.60%	A	
46019140	Products nesoi, of plaiting vegetable materials nesoi, bound together in parallel strands or woven, in sheet form	Free	I	
46019905	Plaits and similar products of plaiting materials (not vegetable), whether or not assembled into strips	2.70%	A	
46019990	Products nesoi of plaiting materials (not vegetable), bound together in parallel strands or woven, in sheet form, nesoi	3.30%	A	
46021005	Fishing baskets or creels made from vegetable materials	5%	A	
46021007	Baskets and bags of bamboo wickerwork	Free	I	
46021009	Baskets and bags of bamboo other than wickerwork	10%	A	
46021012	Baskets and bags, nesi, whether or not lined, of willow	5.80%	A	
46021014	Baskets and bags of rattan or palm leaf wickerwork	Free	I	
46021016	Baskets and bags of rattan or palm leaf other than wickerwork	5%	A	
46021017	Baskets and bags of vegetable material wickerwork, neosi	Free	I	
46021018	Baskets and bags of vegetable material, neosi	4.50%	A	
46021021	Luggage, handbags and flat goods, whether or not lined, of bamboo	6.20%	A	
46021022	Luggage, handbags and flat goods, whether or not lined, of willow	5.80%	A	
46021023	Articles of a kind normally carried in the pocket or in the handbag, of rattan or of palm leaf	9%	A	
46021025	Luggage, handbags and flat goods, whether or not lined, of rattan or of palm leaf, nesi	18%	A	
46021029	Luggage, handbags and flat goods, whether or not lined, made from plaiting materials nesi	5.30%	A	
46021035	Articles of wickerwork, neosi, of one or more of the following: bamboo, rattan, willow or wood	Free	I	
46021045	Basketwork and other articles, neosi, of one or more of bamboo, rattan, willow or wood	6.60%	A	
46021060	Articles of wickerwork, neosi, of vegetable materials, nesoi	Free	I	
46021080	Basketwork and other articles, neosi, of vegetables materials, nesoi	2.30%	A	
46029000	Basketwork, wickerwork and other articles made directly from plaiting materials or from articles of heading 4601, nesi; loofah articles	3.50%	A	
47010000	Mechanical woodpulp	Free	I	
47020000	Chemical woodpulp, dissolving grades	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
47031100	Chemical woodpulp, soda or sulfate, other than dissolving grades, of unbleached coniferous wood	Free	I	
47031900	Chemical woodpulp, soda or sulfate, other than dissolving grades, of unbleached nonconiferous wood	Free	I	
47032100	Chemical woodpulp, soda or sulfate, other than dissolving grades, of semibleached or bleached coniferous wood	Free	I	
47032900	Chemical woodpulp, soda or sulfate, other than dissolving grades, of semibleached or bleached nonconiferous wood	Free	I	
47041100	Chemical woodpulp, sulfite, other than dissolving grades, of unbleached coniferous wood	Free	I	
47041900	Chemical woodpulp, sulfite, other than dissolving grades, of unbleached nonconiferous wood	Free	I	
47042100	Chemical woodpulp, sulfite, other than dissolving grades, of semibleached or bleached coniferous wood	Free	I	
47042900	Chemical woodpulp, sulfite, other than dissolving grades, of semibleached or bleached nonconiferous wood	Free	I	
47050000	Semichemical woodpulp	Free	I	
47061000	Cotton linters pulp	Free	I	
47062000	Pulps of fibers derived from recovered (waste and scrap) paper or paperboard	Free	I	
47069100	Pulps of fibrous cellulosic material, other than cotton linters pulp, mechanical	Free	I	
47069200	Pulps of fibrous cellulosic material, other than cotton linters pulp, chemical	Free	I	
47069300	Pulps of fibrous cellulosic material, other than cotton linters pulp, semichemical	Free	I	
47071000	Waste and scrap of unbleached kraft paper or paperboard or of corrugated paper or paperboard	Free	I	
47072000	Waste and scrap of other paper or paperboard, made mainly of bleached chemical pulp, not colored in the mass	Free	I	
47073000	Waste and scrap of paper or paperboard made mainly of mechanical pulp (for example, newspapers, journals, and similar printed matter)	Free	I	
47079000	Waste and scrap of paper or paperboard nesi, including unsorted waste and scrap	Free	I	
48010000	Newsprint, in rolls or sheets	Free	I	
48021000	Handmade paper and paperboard	Free	I	
48022010	Paper & paperboard use for photo-sensitive/heat-sensitive/electro-sensitive paper/paperboard, in strip/rolls ov 15 cm wide or certain sheets	Free	I	
48022020	Uncoated basic paper for photo-sensitive/heat-sensitve/eletro-sensitive paper/paperboard to be sensitized for photography, roll/sheets nesoi	Free	I	
48022040	Uncoated paper and paperboard of a kind used for photo-sensitive/heat-sensitve/eletro-sensitive paper/paperboard, in rolls or sheets nesoi	Free	I	
48023050	Carbonizing base paper weighing n/ov 15 g/m2, in strip/roll over 15 cm wide or rectangular sheets w/side ov 36 cm and other ov 15 cm unfold	Free	I	
48023060	Carbonizing base paper weighing over 15 g/m2, in strip/roll over 15 cm wide or rectangular sheets w/side ov 36 cm and other ov 15 cm unfold	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
48023070	Carbonizing base paper of a kind used for writing, printing or other graphic purposes, in rolls or sheets nesoi	Free	I	
48024000	Wallpaper base (hanging paper), in rolls or sheets	Free	I	
48025410	Writing paper, weigh < 40 g/m2, cont. n/o 10% total fiber content by a mechanical/chemi- process, in strip/roll ov 15 cm wide/certain sheets	Free	I	
48025420	India & bible paper, weigh < 40 g/m2, n/o 10% total fiber content by a mechanical/chemi- process, in strip/roll ov 15 cm wide/certain sheets	Free	I	
48025430	Paper/paperboard nesoi, weigh < 40 g/m2, n/o 10% total fiber by mechanical/chemi- process, in strip/roll ov 15 cm wide or certain sheets	Free	I	
48025450	Other basic paper to be sensitized use in photography, wt < 40g/m2, n/o 10% total fiber by mechanical/chem- process, in rolls/sheets nesoi	Free	I	
48025460	Other paper/paperboard kind use writing/printing/other graphic purposes, wt < 40g/m2, n/o fiber by mechanical/chemi process,roll/sheet nesoi	Free	I	
48025510	Writing/cover paper, wt 40 g/m2-150 g/m2, n/o 10% total fiber by mechanical/chemi- process, in rolls exceeding 15 cm in width	Free	I	
48025520	Drawing paper, wt 40 g/m2 -150 g/m2, n/o 10% total fiber content by mechanical/chemi- process, in rolls exceeding 15 cm in width	Free	I	
48025530	India/bible paper, wt 40 g/m2-150 g/m2, n/o 10% total fiber content by mechanical/chemi- process, in rolls exceeding 15 cm in width	Free	I	
48025540	Paper & paperboard, nesoi, 40 g/m2-150 g/m2, n/o 10% total fiber by mechanical/chemi- process, in rolls exceeding 15 cm in width	Free	I	
48025560	Other basic paper be sensitized for use photography, 40g/m2-150g/m2, n/o 10% total fiber by mechanical/chemi- process, rolls n/o 15 cm wide	Free	I	
48025570	Other paper/paperboard for writing/printing/other graphic purpose,40g/m2-150g/m2,n/o 10% fiber mechanical/chemi- process,roll n/o 15 cm wide	Free	I	
48025610	Writing & cover paper, wt 40 g/m2-150 g/m2, n/o 10% by weight total fiber content by mechanical/chemi- process, in certain size sheets	Free	I	
48025620	Drawing paper, wt 40 g/m2-150 g/m2, contain n/o 10% weight total fiber content obtained by mechanical/chemi- process, in certain size sheets	Free	I	
48025630	India & bible paper, wt 40 g/m2-150 g/m2, n/o 10% by wt. total fiber content obtained by mechanical/chemi- process, in certain size sheets	Free	I	
48025640	Paper & paperboard nesoi, 40 g/m2-150 g/m2, n/o 10% by wt. total fiber content obtained by mechanical/chemi- process, in certain size sheets	Free	I	
48025660	Other basic paper be sensitized use in photography, wt. 40g/m2-150g/m2, n/o 10% total fiber by mechanical/chemi- process, other sized sheets	Free	I	
48025670	Paper/paperboard for writing/printing/other graphic purpose,wt 40g/m2-150g/m2, n/o 10% fiber by mechanical/chemi- process,other sized sheets	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
48025710	Writing/cover paper, wt 40 g/m2-150 g/m2, cont. n/o 10% by weight total fiber content obtained by mechanical/chemi- process, in sheets nesoi	Free	I	
48025720	Drawing paper, wt 40 g/m2 to 150 g/m2, cont. n/o 10% by weight total fiber content obtained by mechanical/chemi- process, in sheets nesoi	Free	I	
48025730	India & bible paper, wt 40 g/m2 to 150 g/m2, cont. n/o 10% by wt. total fiber content obtained by mechanical/chemi- process, in sheets nesoi	Free	I	
48025740	Paper & paperboard nesoi, 40 g/m2-150 g/m2, cont. n/o 10% by wt. total fiber content obtained by mechanical/chemi- process, in sheets nesoi	Free	I	
48025810	Writing/cover paper, >150 g/m2, n/o 10% by wt total fiber content by mechanical process/chemi-, in strip/roll ov 15 cm wide or certain sheet	Free	I	
48025820	Paper & paperboard nesoi, >150 g/m2, n/o 10% total fiber content by mechanical/chemi-process, in strip/roll ov 15 cm wide or certain sheets	Free	I	
48025850	Basic paper be sensitized for photography, wt >150 g/m2, n/o 10% total fiber content by mechanical process/chemi-, in rolls/sheets nesoi	Free	I	
48025860	Paper/paperboard for writing/printing/other graphic purpose,>150 g/m2, n/o 10% fiber content by mechanical process/chemi-,rolls/sheets nesoi	Free	I	
48026110	Writing & cover paper, over 10% by wt total fiber content consists of fiber obtained by mechanical/chemi- process, in rolls over 15 cm wide	Free	I	
48026120	Drawing paper, over 10% by weight total fiber content consists of fiber obtained by mechanical/chemi- process, in rolls over 15 cm wide	Free	I	
48026130	Paper and paperboard for graphic purpose nesoi, ov 10% total fiber content obtained by mechanical/chemi- process, in rolls over 15 cm wide	Free	I	
48026150	Basic paper to be sensitized for photography, ov 10% total fiber content obtained by mechanical/chemi- process, in rolls n/o 15 cm wide	Free	I	
48026160	Paper/paperboard for writing/printing/other graphic purposes nesoi, ov 10% total fiber by mechanical/chemi- process, in rolls n/o 15 cm wide	Free	I	
48026210	Writing & cover paper, over 10% by wt total fiber content consists of fiber obtained by mechanical/chemi- process, in certain size sheets	Free	I	
48026220	Drawing paper, which ov 10% by weight total fiber content consists of fiber obtained by mechanical/chemi- process, in certain size sheets	Free	I	
48026230	Paper and paperboard for graphic purposes nesoi, ov 10% by wt total fiber obtained by mechanical/chemi- process, in certain size sheets	Free	I	
48026250	Basic paper to be sensitized for use in photography, ov 10% by wt total fiber obtained by mechanical/chemi- process, other sized sheets	Free	I	
48026260	Paper/paperboard used for graphic purposes nesoi, ov 10% by wt total fiber obtained by mechanical/chemi- process, other sized sheets	Free	I	
48026910	Writing & cover paper, of which over 10% by weight total fiber content consists of fiber obtained by mechanical process, sheets nesoi	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
48026920	Drawing paper, of which over 10% by weight total fiber content consists of fiber obtained by mechanical process, in sheets nesoi	Free	I	
48026930	Paper and paperboard for graphic purposes nesoi, ov 10% by wt total fiber obtained by mechanical/chemi- process, in sheets nesoi	Free	I	
48030020	Cellulose wadding in rolls over 36 cm wide or sheets with at least one side over 36 cm	Free	I	
48030040	Toilet, facial tissue, towel or napkin stock and paper for household/sanitary purposes, in rolls or sheets of specific measure	Free	I	
48041100	Uncoated, unbleached kraftliner, in rolls or sheets	Free	I	
48041900	Uncoated kraftliner, other than unbleached, in rolls or sheets	Free	I	
48042100	Uncoated, unbleached sack kraft paper, in rolls or sheets	Free	I	
48042900	Uncoated sack kraft paper, other than unbleached, in rolls or sheets	Free	I	
48043110	Uncoated, unbleached kraft condenser paper, in rolls or sheets, weighing more than 15 g/m ² but not over 30 g/m ²	Free	I	
48043120	Uncoated, unbleached kraft condenser paper, in rolls or sheets, weighing less than 15 g/m ² or more than 30 g/m ² to 150 g/m ²	Free	I	
48043140	Uncoated, unbleached kraft wrapping paper in rolls or sheets, weighing 150 g/m ² or less	Free	I	
48043160	Uncoated, unbleached kraft paper nesi, in rolls or sheets, weighing 150 g/m ² or less	Free	I	
48043920	Uncoated kraft condenser paper, other than unbleached, in rolls or sheets, weighing 150 g/m ² or less	Free	I	
48043940	Uncoated kraft wrapping paper, other than unbleached, in rolls or sheets, weighing 150 g/m ² or less	Free	I	
48043960	Uncoated kraft paper and paperboard, other than unbleached, in rolls or sheets, weighing 150 g/m ² or less, nesi	Free	I	
48044120	Uncoated, unbleached kraft wrapping paper in rolls or sheets, weighing more than 150 but less than 225 g/m ²	Free	I	
48044140	Uncoated, unbleached kraft paper and paperboard, nesi, in rolls or sheets, weighing more than 150 but less than 225 g/m ²	Free	I	
48044200	Uncoated, bleached kraft paper and paperboard, over 150 but n/o 225 g/m ² , over 95% content of wood fibers by chemical process, rolls or sheets	Free	I	
48044900	Uncoated kraft paper and paperboard, nesi, in rolls or sheets, weighing more than 150 but less than 225 g/m ² , nesi	Free	I	
48045100	Uncoated, unbleached kraft paper and paperboard, in rolls or sheets, weighing 225 g/m ² or more	Free	I	
48045200	Uncoated, bleached kraft paper & paperboard, over 225 g/m ² , over 95% content of wood fibers obtained by chemical process, rolls or sheets	Free	I	
48045900	Uncoated kraft paper and paperboard in rolls or sheets, weighing 225 g/m ² or more, nesi	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
48051100	Uncoated semichemical fluting paper, in rolls or sheets, not further worked than as specified in note 3 to chapter 48	Free	I	
48051210	Uncoated straw fluting paper, weighing 150 g/m2 or less, in rolls or sheets, not further worked than as specified in note 3 to chapter 48	Free	I	
48051220	Uncoated straw fluting paper, weighing over 150 g/m2, in rolls or sheets, not further worked than as specified in note 3 to chapter 48	Free	I	
48051910	Uncoated fluting paper nesoi, weighing 150 g/m2 or less, in rolls or sheets, not further worked than as specified in note 3 to chapter 48	Free	I	
48051920	Uncoated fluting paper nesoi, weighing over 150 g/m2, in rolls or sheets, not further worked than as specified in note 3 to chapter 48	Free	I	
48052450	Uncoated testliner (recycled liner board), weighing n/o 15 g/m2, in rolls or sheets, not further worked than in note 3 to chapter 48	Free	I	
48052470	Uncoated testliner, weighing over 15 g/m2 but not over 30 g/m2, in rolls or sheets, not further worked than in note 3 to chapter 48	Free	I	
48052490	Uncoated testliner, weighing over 30 g/m2 but not over 150 g/m2, in rolls or sheets, not further worked than in note 3 to chapter 48	Free	I	
48052500	Uncoated testliner, weighing more than 150 g/m2, in rolls or sheets, not further worked than as specified in note 3 to chapter 48	Free	I	
48053000	Uncoated sulfite wrapping paper in rolls or sheets	Free	I	
48054000	Uncoated filter paper and paperboard in rolls or sheets	Free	I	
48055000	Uncoated felt paper and paperboard in rolls or sheets	Free	I	
48059110	Uncoated multi-ply paper & paperboard, bibulous & wrapping paper, weigh 150 g/m2 or less, in rolls/sheets, not further worked than in note 3	Free	I	
48059120	Uncoated condenser paper, weighing 150 g/m2 or less, in rolls or sheets, not further worked than as specified in note 3 to chapter 48	Free	I	
48059150	Uncoated paper and paperboard nesoi, weighing not over 15 g/m2, in rolls or sheets, not further worked than as in note 3 to chapter 48	Free	I	
48059170	Uncoated paper and paperboard nesoi, weigh over 15 g/m2 but n/o 30 g/m2, in rolls or sheets, not further worked than in note 3 to chapter 48	Free	I	
48059190	Uncoated paper and paperboard nesoi, weigh ov 30 g/m2 but n/o 150 g/m2, in rolls or sheets, not further worked than in note 3 to chapter 48	Free	I	
48059220	Uncoated pressboard, weighing more than 150 g/m2 but less than 225 g/m2, in rolls or sheets, not further worked than in note 3 to chapter 48	Free	I	
48059240	Uncoated paper & paperboard nesoi, weighing > 150 g/m2 but < 225 g/m2, in rolls or sheets, not further worked than in note 3 to chapter 48	Free	I	
48059320	Uncoated pressboard weighing 225 g/m2 or more, in rolls or sheets, not further worked than as specified in note 3 to chapter 48	Free	I	
48059340	Uncoated paper and paperboard nesoi, weighing 225 g/m2 or more, in rolls or sheets, not further worked than as in note 3 to chapter 48	Free	I	
48061000	Vegetable parchment in rolls or sheets	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
48062000	Greaseproof papers in rolls or sheets	Free	I	
48063000	Tracing papers in rolls or sheets	Free	I	
48064000	Glassine and other glazed transparent or translucent papers, in rolls or sheets	Free	I	
48070010	Composite paper and paperboard, laminated internally with bitumen, tar or asphalt, not surface-coated or impregnated, in rolls or sheets	Free	I	
48070091	Composite straw paper and paperboard, not surface-coated or impregnated, in rolls or sheets	Free	I	
48070092	Composite cloth-lined or reinforced paper, not surface-coated or impregnated, in rolls or sheets	Free	I	
48070094	Composite paper and paperboard nesoi, not surface-coated or impregnated, in rolls or sheets	Free	I	
48081000	Corrugated paper and paperboard, whether or not perforated, in rolls or sheets	Free	I	
48082000	Sack kraft paper, creped or crinkled, whether or not embossed or perforated, in rolls or sheets	Free	I	
48083000	Kraft paper, nesi, creped or crinkled, whether or not embossed or perforated, in rolls or sheets	Free	I	
48089020	Paper and paperboard, creped or crinkled, in rolls or sheets, nesi	Free	I	
48089040	Paper and paperboard, embossed, in rolls or sheets, nesi	Free	I	
48089060	Paper and paperboard, in rolls or sheets, nesi	Free	I	
48091020	Carbon or similar copying paper, in rolls over 36 cm wide or rectangular sheets over 36cm on side(s), weighing n/o 15 g/m2	Free	I	
48091040	Carbon or similar copying paper, in rolls over 36 cm wide or rectangular sheets over 36 cm on side(s), weighing over 15 g/m2	Free	I	
48092020	Self-copy writing paper in rolls over 36 cm wide or rectangular sheets over 36 cm on side(s)	Free	I	
48092040	Self-copy paper in rolls over 36 cm wide or rectangular sheets over 36 cm on side(s), other than writing paper	Free	I	
48099020	Stereotype-matrix board and mat in rolls over 36 cm wide or in rectangular sheets over 36 cm on side(s)	Free	I	
48099040	Simplex decalcomania paper in rolls over 36 cm wide or in rectangular sheets over 36 cm on side(s)	Free	I	
48099060	Duplex decalcomania paper in rolls over 36 cm wide or in rectangular sheets over 36 cm on side(s)	Free	I	
48099070	Copying or transfer paper impregnated and/or coated, in rolls over 36 cm wide or rectangular sheets over 36 cm on side(s)	Free	I	
48099080	Copying or transfer papers, nesi, in rolls over 36 cm wide or rectangular sheets over 36 cm on side(s)	Free	I	
48101311	Basic paper be sensitized for photography, coated w/inorganic, n/o 150 g/m2, n/o 10% fiber by mechanical/chemi- process, rolls ov 15 cm wide	Free	I	
48101313	India or bible paper, coated w/inorganic, n/o 150 g/m2, n/o 10% fiber content obtained by a mechanical/chemi- process, rolls ov 15 cm wide	Free	I	
48101319	Paper/paperboard for graphic use nesoi, coated w/inorganic, n/o 150g/m2, n/o 10% fiber by mechanical/chemi- process, rolls ov 15 cm wide	Free	I	
48101320	Paper and paperboard for graphic use, coated w/inorganic, ov 150g/m2, n/o 10% fiber by mechanical/chemi- process, in rolls over 15 cm wide	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
48101350	Printed/embossed/perforated paper & paperboard graphic use, coated w/inorganic, n/o 10% fiber by mech/chemi- process, rolls n/o 15 cm wide	Free	I	
48101360	Basic paper be sensitized for photography, coated w/kaolin/inorganic, n/o 10% fiber by mechanical/chemi- process, rolls n/o 15 cm wide	Free	I	
48101370	Paper & paperboard for graphic purposes nesoi, coated w/kaolin/inorganic, n/o 10% fiber by mechanical/chemi- process, rolls n/o 15 cm wide	Free	I	
48101411	Basic paper be sensitized for photography, coated w/inorganic, n/o 150g/m2, n/o 10% fiber by mechanical/chemi- process, certain size sheets	Free	I	
48101413	India or bible paper, coated w/inorganic, n/o 150 g/m2, of n/o 10% fiber content obtained by mechanical/chemi- process, certain size sheets	Free	I	
48101419	Paper and paperboard for graphic use nesoi, coated w/inorganic, n/o 150g/m2, n/o 10% fiber by mechanical/chemi- process, certain size sheets	Free	I	
48101420	Paper and paperboard for graphic use, coated w/inorganic, ov 150g/m2, n/o 10% fiber obtained mechanical/chemi- process, certain size sheets	Free	I	
48101450	Printed/embossed/perforated paper & paperboard, coated w/inorganic, n/o 10% fiber obtained mechanical/chemi- process, other sized sheets	Free	I	
48101460	Basic paper be sensitized use in photography, coated w/inorganic, n/o 10% fiber obtained mechanical/chemi- process, other sized sheets	Free	I	
48101470	Paper & paperboard for graphic purposes nesoi, coated w/inorganic, n/o 10% fiber obtained mechanical/chemi- process, other sized sheets	Free	I	
48101911	Basic paper be sensitized use in photography, coated w/inorganic, n/o 150g/m2, n/o 10% fiber by mechanical/chemi- process, sheets nesoi	Free	I	
48101913	India or bible paper, coated w/inorganic, n/o 150 g/m2, of n/o 10% fiber content obtained by a mechanical/chemi- process, sheets nesoi	Free	I	
48101919	Paper & paperboard for graphic use nesoi, coated w/inorganic, n/o 150g/m2, n/o 10% fiber obtained by mechanical/chemi- process, sheets nesoi	Free	I	
48101920	Paper and paperboard for graphic use, coated w/inorganic, ov 150g/m2, n/o 10% fiber obtained by a mechanical/chemi- process, sheets nesoi	Free	I	
48102210	Light-weight coated paper for graphic use, > 10% fiber content obtained by mechanical/chemi- process, strip/roll ov 15 cm wide/sized sheets	Free	I	
48102250	Light-wt coated printed/embossed/perforated paper/paperboard for graphic, > 10% fiber obtained mechanical/chemi- process, roll/sheet nesoi	Free	I	
48102260	Light-weight coated basic paper be sensitized use in photography, > 10% fiber obtained mechanical/chemi- process, rolls/sheets nesoi	Free	I	
48102270	Light-wt coated paper & paperboard used for graphic purposes, > 10% fiber obtained by a mechanical/chemi- process, roll/sheet nesoi	Free	I	
48102910	Paper/paperboard for graphic, coated w/inorganic, > 10% fiber obtained by mechanical/chemi- process, strip/roll ov 15 cm wide & sized sheets	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
48102950	Printed/embossed/perforated paper/paperboard for graphic, coated w/inorganic, > 10% fiber by mechanical/chemi- process, rolls/sheets nesoi	Free	I	
48102960	Basic paper to be sensitized for use in photography, coated w/inorganic, > 10% fiber by mechanical/chemi- process, rolls/sheets nesoi	Free	I	
48102970	Paper/paperboard used for graphic purposes, coated w/inorganic, > 10% fiber by mechanical/chemi- process, rolls/sheets nesoi	Free	I	
48103110	Nongraphic bleached coated kraft paper/paperboard, >95% wood fiber by chemical process, 150g/m2 or <, strip/roll ov 15 cm wide/certain sheet	Free	I	
48103130	Bleached coated kraft paper cards, not punched, for punchcard machine, >95% wood fiber by chemical process, 150g/m2 or <, rolls/sheets nesoi	Free	I	
48103165	Nongraphic bleached coated kraft paper/paperboard nesoi, of > 95% wood fiber by chemical process, 150 g/m2 or less, in rolls or sheets nesoi	Free	I	
48103210	Nongraphic bleached coated kraft paper/paperboard, > 95% wood fiber by chemical process, >150g/m2, strip/roll ov 15 cm wide/certain sheets	Free	I	
48103230	Bleached coated kraft paper card, not punched, for punchcard machine, >95% wood fiber by chemical process, > 150g/m2, in strips/sheets nesoi	Free	I	
48103265	Nongraphic bleached coated kraft paper/paperboard nesoi, of > 95% wood fiber obtained chemical process, > 150 g/m2, in rolls or sheets nesoi	Free	I	
48103912	Nongraphic nonbleach uniformly kraft paper/paperboard,coated w/inorganic,wheth impreg but not treated,strip/roll ov 15cm wide/certain sheet	Free	I	
48103914	Nongraphic nonbleached uniformly kraft paper and paperboard nesoi, coated w/kaolin/inorganic substances, strip/roll ov 15 cm/certain sheets	Free	I	
48103930	Nonbleached uniformly kraft paper cards, not punched, for punchcard machines, coated w/inorganic substances, strips/sheets nesoi	Free	I	
48103965	Nongraphic nonbleached uniformly kraft paper or paperboard nesoi, coated with kaolin or other inorganic substances, in rolls or sheets nesoi	Free	I	
48109212	Multi-ply paper & paperboard nesoi, coat w/kaolin/other inorganic substances, wt > 150g/m2, strips/rolls ov 15 cm wide or certain sheets	Free	I	
48109214	Multi-ply paper/paperboard nesoi, coat w/kaolin/other inorganic substances, wt 150g/m2 or less, strips/rolls ov 15 cm wide or certain sheets	Free	I	
48109230	Multi-ply paper/paperboard cards, not punched, for punchcard machines, coated w/kaolin/other inorganic substances, in strips/sheets nesoi	Free	I	
48109265	Multi-ply paper or paperboard nesoi, coated with kaolin or other inorganic substances, in rolls n/o 15 cm wide and rectangular sheets nesoi	Free	I	
48109910	Paper & paperboard nesoi, coated with kaolin or other inorganic substances, in strips/rolls ov 15 cm wide or certain size rectangular sheets	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
48109930	Paper & paperboard cards nesoi, not punched, for punchcard machines, coated w/kaolin/inorganic substances, in strips or sheets nesoi	Free	I	
48109965	Paper and paperboard nesoi, coated with kaolin or other inorganic substances, in rolls n/o 15 cm wide and rectangular sheets nesoi	Free	I	
48111010	Tarred, bituminized or asphalted paper & paperboard, in strip/roll ov 15cm wide or rectangular sheet w/side ov 36cm & other ov 15cm unfolded	Free	I	
48111020	Tarred, bituminized or asphalted paper and paperboard, in strips or rolls not over 15 cm wide or in rectangular sheets nesoi	Free	I	
48114110	Self-adhesive paper & paperboard, in strips/rolls ov 15cm wide or rectangular sheets w/1 side ov 36cm & other side ov 15cm in unfolded	Free	I	
48114120	Self-adhesive paper and paperboard, in strips or rolls not over 15 cm wide	Free	I	
48114130	Self-adhesive paper and paperboard, in rectangular sheets nesoi	Free	I	
48114910	Gummed or adhesive paper and paperboard (other than self-adhesive), in strips or rolls over 15 cm wide or certain sized rectangular sheets	Free	I	
48114920	Gummed or adhesive paper and paperboard (other than self-adhesive), in strips or rolls not over 15 cm wide	Free	I	
48114930	Gummed or adhesive paper and paperboard (other than self-adhesive), in rectangular sheets nesoi	Free	I	
48115120	Bleached paper and paperboard, coated/impregnated/covered w/plastics, wt >150g/m2, 0.3mm or more thick, in certain size strips/rolls/sheets	Free	I	
48115140	Bleached paper and paperboard, coated/impregnated/covered w/plastics, wt > 150 g/m2, < 0.3 mm thick, in certain size strips/rolls/sheets	Free	I	
48115160	Bleached paper and paperboard, coated/impregnated/covered w/plastics, wt > 150 g/m2, in rolls n/o 15 cm wide or rectangular sheets nesoi	Free	I	
48115920	Bleached nesoi/nonbleached printing paper, coated, impregnated or covered with plastics, in strips/rolls ov 15cm wide or certain size sheets	Free	I	
48115940	Bleached nesoi/nonbleached paper and paperboard nesoi, coated/impregnated/covered with plastics, in certain size strip/rolls/sheets	Free	I	
48115960	Bleached nesoi/nonbleached paper & paperboard, coated/impregnated/covered with plastics, in rolls n/o 15 cm wide or rectangular sheets nesoi	Free	I	
48116040	Paper and paperboard, coated/impregnated/covered with wax/paraffin/stearin/oil/glycerol, in strips/rolls ov 15cm wide or certain size sheets	Free	I	
48116060	Paper and paperboard, coated/impregnated/covered with wax/paraffin/stearin/oil/glycerol, in rolls n/o 15cm wide or rectangular sheets nesoi	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
48119010	Handmade paper of cellulose fibers, in strip or roll ov 15 cm wide or rectangular sheets w/l side ov 36 cm and other ov 15 cm in unfolded	Free	I	
48119020	Paper/paperboard/cell wadding/webs of cell fibers, all/partly covered w/flock/gelatin/metal/metal solutions, in certain strip/rolls/sheets	Free	I	
48119030	Paper, paperboard, cellulose wadding and webs of cellulose fibers, impregnated with latex, in certain size strips/rolls/sheets	Free	I	
48119040	Paper, paperboard, cellulose wadding and webs of cellulose fibers, nesoi, weighing not over 15 g/m2, in certain size strips, rolls or sheets	Free	I	
48119060	Paper, paperboard, cellulose wadding and web of cellulose fibers, nesoi, wt ov 15g/m2 n/o 30g/m2, in certain size strips, rolls or sheets	Free	I	
48119080	Paper, paperboard, cellulose wadding and webs of cellulose fibers, nesoi, weighing over 30 g/m2, in certain size strips, rolls or sheets	Free	I	
48119090	Paper, paperboard, cellulose wadding and webs of cellulose fibers, nesoi, in rolls n/o 15 cm wide or rectangular sheets nesoi	Free	I	
48120000	Filter blocks, slabs and plates of paper pulp	Free	I	
48131000	Cigarette paper in the form of booklets or tubes	Free	I	
48132000	Cigarette paper in rolls of a width not exceeding 5 cm	Free	I	
48139000	Cigarette paper, whether or not cut to size, nesi	Free	I	
48141000	Ingrain paper	Free	I	
48142000	Wallpaper and similar wallcoverings of paper, coated or covered on the face side with a layer of plastics	Free	I	
48143000	Wallpaper and similar wallcoverings of paper, covered on the face side with plaiting material	Free	I	
48149000	Other wallpaper and similar wallcoverings, nesi; window transparencies of paper, nesi	Free	I	
48150000	Floor coverings on a base of paper or of paperboard, whether or not cut to size	Free	I	
48161000	Carbon or similar copying papers, nesi	Free	I	
48162000	Self-copy paper, nesi	Free	I	
48163000	Duplicator stencils	Free	I	
48169000	Copying or transfer papers, nesi	Free	I	
48171000	Envelopes of paper or paperboard	Free	I	
48172020	Sheets of writing paper with border gummed or perforated, prepared for use as combination sheets and envelopes	Free	I	
48172040	Other letter cards, plain postcards and correspondence cards, nesi	Free	I	
48173000	Boxes, pouches, wallets and writing compendiums, of paper or paperboard, containing an assortment of paper stationery	Free	I	
48181000	Toilet paper	Free	I	
48182000	Handkerchiefs, cleansing or facial tissues and towels of paper pulp, paper, cellulose wadding or webs of cellulose fiber	Free	I	
48183000	Tablecloths and table napkins of paper pulp, paper, cellulose wadding or webs of cellulose fiber	Free	I	
48184020	Sanitary napkins and tampons, diapers and diaper liners and similar sanitary articles, of paper pulp	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
48184040	Sanitary napkins and tampons, diapers and diaper liners and similar sanitary articles, other than of paper pulp	Free	I	
48185000	Articles of apparel and clothing accessories of paper pulp, paper, cellulose wadding or webs of cellulose fibers	Free	I	
48189000	Bedsheets and similar household, sanitary or hospital articles of paper, cellulose wadding or webs of cellulose fibers, nesi	Free	I	
48191000	Cartons, boxes and cases of corrugated paper or paperboard	Free	I	
48192000	Folding cartons, boxes and cases of noncorrugated paper or paperboard	Free	I	
48193000	Sacks and bags, having a base of a width of 40 cm or more, of paper, paperboard, cellulose wadding or webs of cellulose fibers	Free	I	
48194000	Sacks and bags, nesi, including cones, of paper, paperboard, cellulose wadding or webs of cellulose fibers	Free	I	
48195020	Sanitary food and beverage containers of paper, paperboard, cellulose wadding or webs of cellulose fibers, nesi	Free	I	
48195030	Record sleeves of paper, paperboard, cellulose wadding or webs of cellulose fibers	Free	I	
48195040	Packing containers, nesi, of paper, paperboard, cellulose wadding or webs of cellulose fibers	Free	I	
48196000	Box files, letter trays, storage & like articles, used in offices & shops, of paper, paperboard, cellulose wadding/webs of cellulose fibers	Free	I	
48201020	Diaries, notebooks and address books, bound; letter and memorandum pads and similar articles, of paper or paperboard	Free	I	
48201040	Registers, account, order and receipt books, and similar articles, of paper or paperboard, nesi	Free	I	
48202000	Exercise books of paper or paperboard	Free	I	
48203000	Binders (other than book covers), folders and file covers of paper or paperboard	Free	I	
48204000	Manifold business forms and interleaved carbon sets of paper or paperboard	Free	I	
48205000	Albums for samples or for collections, of paper or paperboard	Free	I	
48209000	Blotting pads and other articles of stationery nesi, and book covers, of paper or paperboard	Free	I	
48211020	Paper and paperboard labels, printed in whole or part by a lithographic process	Free	I	
48211040	Paper and paperboard labels, printed by other than a lithographic process	Free	I	
48219020	Pressure-sensitive paper and paperboard labels, not printed	Free	I	
48219040	Paper and paperboard labels, not printed, nesi	Free	I	
48221000	Bobbins, spools, cops and similar supports of paper pulp, paper or paperboard of a kind used for winding textile yarn	Free	I	
48229000	Bobbins, spools, cops and similar supports of paper pulp, paper or paperboard, nesi	Free	I	
48231200	Self-adhesive gummed or adhesive paper, in strips or rolls, nesoi	Free	I	
48231901	Gummed or adhesive paper (other than self-adhesive), in strips or rolls, nesoi	Free	I	
48232010	Paint filters and strainers of paper or paperboard	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
48232090	Filter paper and paperboard, nesi	Free	I	
48234000	Rolls, sheets and dials of paper or paperboard printed for self-recording apparatus	Free	I	
48236000	Trays, dishes, plates, cups and the like, of paper or paperboard	Free	I	
48237000	Molded or pressed articles of paper pulp	Free	I	
48239010	Articles of paper pulp, nesi	Free	I	
48239020	Articles of papier-mache, nesi	Free	I	
48239031	Cards of paper or paperboard, nesoi, not punched, for punchcard machines, whether or not in strips	Free	I	
48239040	Frames or mounts for photographic slides of paper or paperboard	Free	I	
48239050	Hand fans of paper or paperboard	Free	I	
48239060	Gaskets, washers and other seals of coated paper or paperboard	Free	I	
48239066	Articles of coated paper or paperboard, nesoi	Free	I	
48239070	Articles of cellulose wadding, nesi	Free	I	
48239080	Gaskets, washers and other seals of paper, paperboard and webs of cellulose fibers, nesi	Free	I	
48239086	Articles of paper pulp, paper, paperboard, cellulose wadding or webs of cellulose fibers, nesoi	Free	I	
49011000	Printed books, brochures, leaflets and similar printed matter in single sheets, whether or not folded	Free	I	
49019100	Printed dictionaries and encyclopedias and serial installments thereof	Free	I	
49019900	Printed books, brochures, leaflets and similar printed matter, other than in single sheets	Free	I	
49021000	Newspapers, journals and periodicals, appearing at least four times a week	Free	I	
49029010	Newspaper supplements printed by a gravure process	Free	I	
49029020	Newspaper, journals and periodicals, except those appearing at least four times a week	Free	I	
49030000	Children's picture, drawing or coloring books	Free	I	
49040000	Music, printed or in manuscript, whether or not bound or illustrated	Free	I	
49051000	Globes, printed	Free	I	
49059100	Maps and hydrographic or similar charts of all kinds, including atlases and topographical plans, printed in book form	Free	I	
49059900	Maps and hydrographic or similar charts of all kinds, including atlases, wall maps and topographical plans, printed, in other than book form	Free	I	
49060000	Hand-drawn original plans and drawings; hand-written texts; photo reproductions on sensitized paper and carbon copies of the foregoing	Free	I	
49070000	Unused stamps of current or new issue in country to which destined; stamp-impressed paper; check forms; documents of title, etc	Free	I	
49081000	Transfers (decalcomanias), vitrifiable	Free	I	
49089000	Transfers (decalcomanias), not vitrifiable	Free	I	
49090020	Postcards, printed or illustrated	Free	I	
49090040	Printed cards (except postcards) bearing personal greetings, messages or announcements, with or without envelopes or trimmings	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
49100020	Calendars printed on paper or paperboard in whole or in part by a lithographic process, not over 0.51 mm in thickness	Free	I	
49100040	Calendars printed on paper or paperboard in whole or in part by a lithographic process, over 0.51 mm in thickness	Free	I	
49100060	Printed calendars, including calendar blocks, printed on paper or paperboard by other than a lithographic process	Free	I	
49111000	Printed trade advertising material, commercial catalogs and the like	Free	I	
49119110	Pictures, designs and photographs, printed over 20 years at time of importation	Free	I	
49119115	Pictures, designs and photographs printed not over 20 years at time of importation, used in production of articles of heading 4901	Free	I	
49119120	Lithographs on paper or paperboard, not over 0.51 mm in thickness, printed not over 20 years at time of importation	Free	I	
49119130	Lithographs on paper or paperboard, over 0.51 mm in thickness, printed not over 20 years at time of importation	Free	I	
49119140	Pictures, designs and photographs, excluding lithographs on paper or paperboard, printed not over 20 years at time of importation	Free	I	
49119920	Printed international customs forms (carnets), and parts thereof, in English or French, (whether or not in additional languages)	Free	I	
49119960	Printed matter, nesi, printed on paper in whole or in part by a lithographic process	Free	I	
49119980	Printed matter, nesi	Free	I	
50040000	Silk yarns (other than yarn spun from silk waste) not put up for retail sale	Free	I	
50050000	Yarn spun from silk waste, not put up for retail sale	Free	I	
50060010	Spun yarn, containing 85% or more by weight of silk, put up for retail sale; silkworm gut	Free	I	
50060090	Spun silk yarn, containing less than 85% by weight of silk, put up for retail sale	Free	I	
50071030	Woven fabrics of noil silk, containing 85 percent or more by weight of silk or silk waste	0.80%	A	
50071060	Woven fabrics of noil silk, containing less than 85 percent by weight of silk or silk waste	3.90%	A	
50072000	Woven fabrics containing 85 percent or more by weight of silk or of silk waste, other than noil silk	Free	I	
50079030	Woven silk fabrics, containing 85 percent or more by weight of silk or silk waste, nesoi	0.80%	A	
50079060	Other silk woven fabrics, containing less than 85 percent by weight of silk or silk waste, nesoi	3.90%	A	
51040000	Garnetted stock of wool or of fine or coarse animal hair	Free	I	
51051000	Carded wool	6.5 cents/kg + 5.3%	A	
51052100	Combed wool in fragments	3.7 cents/kg + 3%	A	
51052900	Wool tops and other combed wool, except in fragments	3.9 cents/kg + 3.1%	A	
51053100	Fine hair of Kashmir (cashmere) goats, carded or combed	6.8 cents/kg + 5.5%	A	
51053900	Fine animal hair (other than Kashmir), carded or combed	6.8 cents/kg + 5.5%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
51054000	Coarse animal hair, carded or combed	Free	I	
51061000	Yarn of carded wool, containing 85 percent or more by weight of wool, not put up for retail sale	6%	A	
51062000	Yarn of carded wool, containing less than 85 percent by weight of wool, not put up for retail sale	6%	A	
51071030	Yarn of combed wool, containing 85% or more by weight of wool, not put up for retail sale, of wool fiber avg diameter 18.5 micron or <	6%	A	
51071060	Yarn of combed wool, containing 85% or more by weight of wool, not put up for retail sale, nesoi	6%	A	
51072030	Yarn of combed wool, containing less than 85 percent by weight of wool, not put up for retail sale, of wool fiber avg diameter 18.5 micron or <	6%	A	
51072060	Yarn of combed wool, containing less than 85 percent by weight of wool, not put up for retail sale, nesoi	6%	A	
51081030	Yarn of Angora rabbit hair, carded, not put up for retail sale	4%	A	
51081060	Yarn of fine animal hair other than Angora rabbit hair, carded, not put up for retail sale	4%	A	
51082030	Yarn of Angora rabbit hair, combed, not put up for retail sale	4%	A	
51082060	Yarn of fine animal hair other than Angora rabbit hair, combed, not put up for retail sale	4%	A	
51091020	Yarn of wool, containing 85 percent or more by weight of wool, colored, cut into uniform lengths of not over 8 cm, put up for retail sale	Free	I	
51091040	Yarn of Angora rabbit hair, containing 85 percent or more by weight of the Angora hair, put up for retail sale	4%	A	
51091080	Yarn of wool nesoi, or fine animal hair nesoi, over 85% or > of that wool/hair, for retail sale, of wool fiber avg diameter 18.5 micron or <	6%	A	
51091090	Yarn of wool nesoi, or fine animal hair nesoi, over 85% or > of that wool/hair, put up for retail sale, nesoi	6%	A	
51099020	Yarn of wool, colored, and cut into uniform lengths of not over 8 cm, containing less than 85% by weight of wool, put up for retail sale	Free	I	
51099040	Yarn of Angora rabbit hair containing less than 85 percent by weight of the Angora hair, put up for retail sale	4%	A	
51099080	Yarn of wool nesoi, or fine animal hair nesoi, < 85% of that wool/hair, for retail sale, of wool fiber avg diameter 18.5 micron or <	6%	A	
51099090	Yarn of wool nesoi, or fine animal hair nesoi, < 85% of that wool/hair, put up for retail sale, nesoi	6%	A	
51100000	Yarn of coarse animal hair or horsehair (including gimped horsehair yarn) whether or not put up for retail sale	Free	I	
51111120	Tapestry and upholstery fabrics of carded wool/fine animal hair, over 85% wool or hair, weighing not over 140 g/m2	7%	A	
51111130	Hand-woven fabrics of carded wool/fine animal hair, 85% or more wool or hair, loom width less than 76 cm, weight not over 300 g/m2	10%	A	
51111170	Woven fabrics, 85% or more by weight of carded wool/fine animal hair, weight not over 300 g/m2, nesoi	25%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
5111910	Tapestry and upholstery fabrics, woven, 85% or more by weight of carded wool/fine animal hair, weight over 300 g/m2	7%	A	
5111920	Hand-woven fabrics, with 85 percent or more by weight of carded wool/fine animal hair, loom width of less than 76 cm, weight ov 300 g/m2	10%	A	
5111960	Woven fabrics, with 85 percent or more by weight of carded wool/fine animal hair nesoi, weight over 300 g/m2	25%	A	
51112005	Tapestry & upholstery fabrics of carded wool/fine animal hair, mixed mainly or solely with man-made filaments, weight exceeding 300 g/m2	7%	A	
51112010	Tapestry & upholstery fabrics of carded wool/fine animal hair, mixed mainly or solely with man-made filaments, weight not over 140 g/m2	7%	A	
51112090	Woven fabrics of carded wool/fine animal hair, mixed mainly or solely with man-made filaments, nesoi	25%	A	
51113005	Tapestry & upholstery fabrics of carded wool/fine animal hair, mixed mainly/solely with man-made staple fibers, weight exceeding 300 g/m2	7%	A	
51113010	Tapestry & upholstery fabrics of carded wool/fine animal hair, mixed mainly/solely with man-made staple fibers, weight not over 140 g/m2	7%	A	
51113090	Woven fabrics of carded wool/fine animal hair, mixed mainly or solely with man-made staple fibers, nesoi	25%	A	
51119030	Woven fabrics of carded wool/fine animal hair, containing 30 percent or more by weight of silk or silk waste, valued over \$33/kg	6.90%	A	
51119040	Tapestry and upholstery fabrics of carded wool/fine animal hair, weight over 300 g/m2, containing less than 85% wool or hair, nesoi	7%	A	
51119050	Tapestry and upholstery fabrics of carded wool/fine animal hair, weight not over 140 g/m2, containing less than 85% wool or hair, nesoi	7%	A	
51119090	Woven fabrics of carded wool/fine animal hair, containing less than 85% wool or hair, nesoi	25%	A	
51121110	Tapestry and upholstery fabrics of combed wool/fine animal hair, containing 85% or more wool or hair, weight not over 140 g/m2	7%	A	
51121130	Woven fabrics of combed wool/fine animal hair, over 85% wool or hair, weight not over 200 g/m2, avg wool fiber diameter 18.5 micron or <	25%	A	
51121160	Woven fabrics of combed wool/fine animal hair, over 85% wool or hair, weight not over 200 g/m2, nesoi	25%	A	
51121920	Tapestry and upholstery fabrics of combed wool/fine animal hair, over 85% wool or hair, weight over 300 g/m2	7%	A	
51121960	Woven fabrics of combed wool/fine animal hair, over 85% wool or fine animal hair, ov 200 g/m2, avg wool fiber diameter 18.5 micron or <	25%	A	
51121995	Woven fabrics of combed wool/fine animal hair, over 85% wool or fine animal hair, weight over 200 g/m2, nesoi	25%	A	
51122010	Tapestry and upholstery fabrics of combed wool/fine animal hair, mixed mainly/solely with man-made filaments, weight over 300 g/m2	7%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
51122020	Tapestry and upholstery fabrics of combed wool/fine animal hair, mixed mainly/solely with man-made filaments, weight not over 140 g/m2	7%	A	
51122030	Woven fabrics of combed wool/fine animal hair, mixed mainly or solely with man-made filaments, nesoi	25%	A	
51123010	Tapestry and upholstery fabrics of combed wool/fine animal hair, mixed mainly/solely with man-made staple fibers, weight over 300 g/m2	7%	A	
51123020	Tapestry & upholstery fabrics of combed wool/fine animal hair, mixed mainly/solely with man-made staple fibers, weight not over 140 g/m2	7%	A	
51123030	Woven fabrics of combed wool/fine animal hair, mixed mainly or solely with man-made staple fibers, nesoi	25%	A	
51129030	Woven fabrics of combed wool/fine animal hair, nesoi, containing 30 percent or more by weight of silk or silk waste, valued over \$33/kg	6.90%	A	
51129040	Woven tapestry/upholstery fabrics of combed wool/fine animal hair, con. by wt. under 85% wool/hair & under 30% silk, over 300 g/m2, nesoi	7%	A	
51129050	Woven tapestry/upholstery fabrics of combed wool/fine animal hair, con. by wt. under 85% wool/hair & under 30% silk, n/o 140 g/m2, nesoi	7%	A	
51129090	Woven fabrics of combed wool or combed fine animal hair, nesoi	25%	A	
51130000	Woven fabrics of coarse animal hair or of horsehair	2.70%	A	
52041100	Cotton sewing thread, containing 85 percent or more by weight of cotton, not put up for retail sale	4.40%	A	
52041900	Cotton sewing thread, containing less than 85 percent by weight of cotton, not put up for retail sale	4.40%	A	
52042000	Cotton sewing thread, put up for retail sale	4.40%	A	
52051110	Single cotton yarn, 85% or more cotton by weight, of uncombed fibers, not over 14 nm, unbleached, not mercerized, not put up for retail sale	3.70%	A	
52051120	Single cotton yarn, 85% or more cotton by weight, of uncombed fibers, n/o 14 nm, bleached or mercerized	5%	A	
52051210	Single cotton yarn, 85% or more cotton, of uncombed fibers, over 14 but n/o 43 nm, unbleached, not mercerized, not put up for retail sale	5.20%	A	
52051220	Single cotton yarn, 85% or more cotton by weight, of uncombed fibers, over 14 nm but n/o 43 nm, bleached or mercerized	6.50%	A	
52051310	Single cotton yarn, 85% or more cotton, of uncombed fibers, over 43 but n/o 52 nm, unbleached, not mercerized, not put up for retail sale	6.50%	A	
52051320	Single cotton yarn, 85% or more cotton, of uncombed fibers, over 43 nm but n/o 52 mm, bleached or mercerized	7.30%	A	
52051410	Single cotton yarn, 85% or more cotton, of uncombed fibers, over 52 but n/o 80 nm, unbleached, not mercerized, not put up for retail sale	7.80%	A	
52051420	Single cotton yarn, 85% or more cotton by weight, of uncombed fibers, over 52 but n/o 80 nm, bleached or mercerized	8.70%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
52051510	Single cotton yarn, 85% or more cotton, of uncombed fibers, over 80 nm, unbleached, not mercerized, not put up for retail sale	9.90%	A	
52051520	Single cotton yarn, 85% or more cotton, of uncombed fibers, over 80 nm, bleached or mercerized, not put up for retail sale, nesoi	12%	A	
52052100	Single cotton yarn, 85% or more cotton by weight, of combed fibers, not over 14 nm, not put up for retail sale	5.80%	A	
52052200	Single cotton yarn, 85% or more cotton by weight, of combed fibers, over 14 but n/o 43 nm, not put up for retail sale	7.30%	A	
52052300	Single cotton yarn, 85% or more cotton by weight, of combed fibers, over 43 but n/o 52 nm, not put up for retail sale	8.60%	A	
52052400	Single cotton yarn, 85% or more cotton by weight, of combed fibers, over 52 but n/o 80 nm, not put up for retail sale	9.90%	A	
52052600	Single cotton yarn, 85% or > cotton by wt, of combed fiber, meas.<125 but not<106.38 decitex, >80nm but not >94nm, not put up for retail sale	12%	A	
52052700	Single cotton yarn, 85% or > cotton by wt, of combed fiber, meas.<106.38 but not<83.33 decitex, >94nm but not >120nm, not put up for retail sale	12%	A	
52052800	Single cotton yarn, 85% or > cotton by wt, of combed fibers, meas.<83.33 decitex, >120 nm, not put up for retail sale	12%	A	
52053100	Multiple or cabled cotton yarn, 85% or more cotton by weight, of uncombed fibers, n/o 14 nm per single yarn, not put up for retail sale	5.80%	A	
52053200	Multiple or cabled cotton yarn, 85% or more cotton by weight, of uncombed fibers, yarn over 14 but n/o 43 nm, not put up for retail sale	7.30%	A	
52053300	Multiple or cabled cotton yarn, 85% or more cotton by weight, of uncombed fibers, yarn over 43 but n/o 52 nm, not put up for retail sale	8.60%	A	
52053400	Multiple or cabled cotton yarn, 85% or more cotton by weight, of uncombed fibers, yarn over 52 but n/o 80 nm, not put up for retail sale	9.90%	A	
52053500	Multiple or cabled cotton yarn, 85% or more cotton by weight, of uncombed fibers, over 80 nm per single yarn, not put up for retail sale	12%	A	
52054100	Multiple or cabled cotton yarn, 85% or more cotton by weight, of combed fibers, not over 14 nm per single yarn, not put up for retail sale	5%	A	
52054200	Multiple or cabled cotton yarn, 85% or more cotton by weight, of combed fibers, yarn over 14 but n/o 43 nm, not put up for retail sale	6.50%	A	
52054300	Multiple or cabled cotton yarn, 85% or more cotton by weight, of combed fibers, yarn over 43 but n/o 52 nm, not put up for retail sale	8.60%	A	
52054400	Multiple or cabled cotton yarn, 85% or more cotton by weight, of combed fibers, yarn over 52 but n/o 80 nm, not put up for retail sale	9.90%	A	
52054600	Multiple or cabled cotton yarn, 85% or > cotton by wt, of combed fibers, >80nm but not >94nm/single yarn, not put up for retail sale	12%	A	
52054700	Multiple or cabled cotton yarn, 85% or > cotton by wt, of combed fibers, >94nm but not >120nm/single yarn, not put up for retail sale	12%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
52054800	Multiple or cabled cotton yarn, 85% or > cotton by wt, of combed fibers, >120nm per single yarn, not put up for retail sale	12%	A	
52061100	Single cotton yarn, less than 85 percent cotton by weight, of uncombed fibers, not over 14 nm, not put up for retail sale	9.20%	A	
52061200	Single cotton yarn, less than 85 percent cotton by weight, of uncombed fibers, over 14 but n/o 43 nm, not put up for retail sale	9.20%	A	
52061300	Single cotton yarn, less than 85 percent cotton by weight, of uncombed fibers, over 43 but n/o 52 nm, not put up for retail sale	9.20%	A	
52061400	Single cotton yarn, less than 85 percent cotton by weight, of uncombed fibers, over 52 but n/o 80 nm, not put up for retail sale	9.20%	A	
52061500	Single cotton yarn, less than 85 percent cotton by weight, of uncombed fibers, over 80 nm, not put up for retail sale	9.20%	A	
52062100	Single cotton yarn, less than 85 percent cotton by weight, of combed fibers, not over 14 nm, not put up for retail sale	9.20%	A	
52062200	Single cotton yarn, less than 85 percent cotton by weight, of combed fibers, over 14 but n/o 43 nm, not put up for retail sale	9.20%	A	
52062300	Single cotton yarn, less than 85 percent cotton by weight, of combed fibers, over 43 but n/o 52 nm, not put up for retail sale	9.20%	A	
52062400	Single cotton yarn, less than 85 percent cotton by weight, of combed fibers, over 52 but n/o 80 nm, not put up for retail sale	9.20%	A	
52062500	Single cotton yarn, less than 85 percent cotton by weight, of combed fibers, over 80 nm, not put up for retail sale	9.20%	A	
52063100	Multiple or cabled cotton yarn, < 85% cotton by weight, of uncombed fibers, not over 14 nm per single yarn, not put up for retail sale	9.20%	A	
52063200	Multiple or cabled cotton yarn, < 85% cotton by weight, of uncombed fibers, over 14 but n/o 43 nm/single yarn, not put up for retail sale	9.20%	A	
52063300	Multiple or cabled cotton yarn, < 85% cotton by weight, of uncombed fibers, over 43 but n/o 52 nm/single yarn, not put up for retail sale	9.20%	A	
52063400	Multiple or cabled cotton yarn, < 85% cotton by weight, of uncombed fibers, over 52 but n/o 80 nm/single yarn, not put up for retail sale	9.20%	A	
52063500	Multiple or cabled cotton yarn, < 85% cotton by weight, of uncombed fibers, over 80 nm per single yarn, not put up for retail sale	9.20%	A	
52064100	Multiple or cabled cotton yarn, < 85% cotton by weight, of combed fibers, n/o 14 nm per single yarn, not put up for retail sale	9.20%	A	
52064200	Multiple or cabled cotton yarn, < 85% cotton by weight, of combed fibers, over 14 but n/o 43 nm per single yarn, not put up for retail sale	9.20%	A	
52064300	Multiple or cabled cotton yarn, < 85% cotton by weight, of combed fibers, over 43 but n/o 52 nm per single yarn, not put up for retail sale	9.20%	A	
52064400	Multiple or cabled cotton yarn, < 85% cotton by weight, of combed fibers, over 52 but n/o 80 nm per single yarn, not put up for retail sale	9.20%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
52064500	Multiple or cabled cotton yarn, < 85% cotton by weight, of combed fibers, over 80 nm per single yarn, not put up for retail sale	9.20%	A	
52071000	Cotton yarn, other than sewing thread, containing 85 percent or more cotton by weight, put up for retail sale	Free	I	
52079000	Cotton yarn, other than sewing thread, containing less than 85 percent cotton by weight, put up for retail sale	5%	A	
52081120	Woven cotton fabric, 85% or more cotton by weight, plain weave, weight not over 100 g/m2, unbleached, of number 42 or lower	7%	A	
52081140	Woven cotton fabric, 85% or more cotton by weight, plain weave, weight not over 100 g/m2, unbleached, of numbers 43-68	9%	A	
52081160	Woven cotton fabric, 85% or more cotton by weight, plain weave, wt n/o 100 g/m2, unbleached, of number 69 or over, for typewriter ribbon	Free	I	
52081180	Woven cotton fabric, 85% or more cotton by weight, plain weave, weight not over 100 g/m2, unbleached, of number 69 or over, nesoi	10.50%	A	
52081240	Woven cotton fabric, 85% or more cotton by weight, plain weave, weight over 100 but n/o 200 g/m2, unbleached, of numbers 42 or lower	7%	A	
52081260	Woven cotton fabric, 85% or more cotton by weight, plain weave, weight over 100 but n/o 200 g/m2, unbleached, of numbers 43-68	9%	A	
52081280	Woven cotton fabric, 85% or more cotton by weight, plain weave, weight over 100 but n/o 200 g/m2, unbleached, of number 69 or over	10.50%	A	
52081300	Unbleached 3- or 4-thread twill fabrics of cotton, incl. cross twill, containing 85% or more of cotton by weight, weighing not over 200 g/m2	7.90%	A	
52081920	Unbleached satin or twill weave fabrics of cotton, containing 85% or more cotton by weight, weighing not more than 200 g/m2, nesoi	7.90%	A	
52081940	Unbleached woven fabrics of cotton, nesoi, 85% or more of cotton by weight, weighing not more than 200 g/m2, of number 42 or lower	7%	A	
52081960	Unbleached woven fabrics of cotton, nesoi, 85% or more of cotton by weight, weighing not more than 200 g/m2, of numbers 43-68	9%	A	
52081980	Unbleached woven fabrics of cotton, nesoi, 85% or more of cotton by weight, weighing not more than 200 g/m2, of number 69 or higher	10.50%	A	
52082120	Woven cotton fabric, 85 percent or more cotton by weight, plain weave, not over 100 g/m2, bleached, of number 42 or lower	8.40%	A	
52082140	Woven cotton fabric, 85% or more cotton by weight, plain weave, not over 100 g/m2, bleached, of numbers 43-68	10.20%	A	
52082160	Woven cotton fabric, 85% or more cotton by weight, plain weave, not over 100 g/m2, bleached, of number 69 or higher	11.50%	A	
52082240	Woven cotton fabric, 85% or more cotton by weight, plain weave, over 100 but n/o 200 g/m2, bleached, of number 42 or lower	8.40%	A	
52082260	Woven cotton fabric, 85% or more cotton by weight, plain weave, over 100 but n/o 200 g/m2, bleached, of numbers 43-68	8.70%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
52082280	Woven cotton fabric, 85% or more cotton by weight, plain weave, over 100 but n/o 200 g/m2, bleached, of number 69 or higher	11.50%	A	
52082300	Bleached 3- or 4-thread twill fabrics, including cross twill, 85% or more of cotton by weight, weighing not more than 200 g/m2	9.10%	A	
52082920	Bleached satin or twill weave fabrics, containing 85% or more cotton by weight, weighing not more than 200 g/m2, nesoi	7.70%	A	
52082940	Bleached woven fabrics of cotton, nesoi, 85% or more cotton by weight, weighing not more than 200 g/m2, of number 42 or lower	8.40%	A	
52082960	Bleached woven fabrics of cotton, nesoi, containing 85% or more cotton by weight, weighing not more than 200 g/m2, of numbers 43-68	10.20%	A	
52082980	Bleached woven fabrics of cotton, nesoi, containing 85% or more cotton by weight, weighing not more than 200 g/m2, of number 69 or higher	13.50%	A	
52083120	Dyed plain weave certified hand-loomed fabrics of cotton, containing 85% or more cotton by weight, weighing not more than 100 g/m2	3%	A	
52083140	Dyed plain weave fabrics of cotton, containing 85% or more cotton by weight, weighing not more than 100 g/m2, of number 42 or lower, nesoi	8.10%	A	
52083160	Dyed plain weave fabrics of cotton, containing 85% or more cotton by weight, weighing not more than 100 g/m2, of numbers 43-68, nesoi	9.70%	A	
52083180	Dyed plain weave fabrics of cotton, containing 85% or more cotton by weight, weighing not more than 100 g/m2, of number 69 or higher, nesoi	12.50%	A	
52083210	Dyed plain weave certified hand-loomed fabrics of cotton, cont. 85% or more cotton by weight, weighing over 100 g/m2 but not over 200 g/m2	3%	A	
52083230	Dyed plain weave fabrics of cotton, nesoi, 85% or more cotton by weight, over 100 g/m2 but not more than 200 g/m2, of number 42 or lower	7%	A	
52083240	Dyed plain weave fabrics of cotton, nesoi, 85% or more cotton by weight, over 100 g/m2 but not more than 200 g/m2, of numbers 43-68	9.70%	A	
52083250	Dyed plain weave fabrics of cotton, nesoi, 85% or more cotton by weight, over 100 g/m2 but not more than 200 g/m2, of number 69 or higher	12.50%	A	
52083300	Dyed 3- or 4-thread twill fabrics of cotton, including cross twill, 85% or more cotton by weight, weighing not more than 200 g/m2	10.30%	A	
52083920	Dyed satin or twill weave fabrics of cotton, containing 85% or more cotton by weight, weighing not more than 200 g/m2, nesoi	8.80%	A	
52083940	Dyed woven fabrics of cotton, nesoi, containing 85% or more cotton by weight, weighing not more than 200 g/m2, of number 42 or lower	7%	A	
52083960	Dyed woven fabrics of cotton, nesoi, containing 85% or more cotton by weight, weighing not more than 200 g/m2, of numbers 43-68	9.70%	A	
52083980	Dyed woven fabrics of cotton, nesoi, containing 85% or more cotton by weight, weighing not more than 200 g/m2, of number 69 or higher	12.50%	A	
52084120	Plain weave certified hand-loomed fabrics of cotton, 85% or more cotton by weight, weighing not over 100 g/m2, of yarns of different colors	3%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
52084140	Plain weave fabrics of cotton, 85% or more cotton by weight, weighing not over 100 g/m2, number 42 or lower, of yarns of different colors	8.10%	A	
52084160	Plain weave fabrics of cotton, 85% or more cotton by weight, weighing not over 100 g/m2, of numbers 43-68, of yarns of different colors	11.40%	A	
52084180	Plain weave fabrics of cotton, 85% or more cotton by weight, weighing not over 100 g/m2, of number 69 or higher, of yarn of different colors	14.70%	A	
52084210	Plain weave certified hand-loomed fabrics of cotton, 85% or more cotton by weight, over 100 but n/o 200 g/m2, of yarns of different colors	3%	A	
52084230	Plain weave fabrics of cotton, 85% or more cotton by weight, over 100 but n/o 200 g/m2, of numbers 42 or lower, of yarns of different colors	8.10%	A	
52084240	Plain weave fabrics of cotton, 85% or more cotton by weight, over 100 but n/o 200 g/m2, of numbers 43-68, of yarns of different colors	11.40%	A	
52084250	Plain weave fabrics of cotton, 85% or more cotton by weight, over 100 but n/o 200 g/m2, number 69 or higher, of yarns of different colors	14.70%	A	
52084300	3- or 4-thread twill fabrics of cotton, including cross twill, 85% or more cotton by weight, not over 200 g/m2, of yarns of different colors	Free	I	
52084920	Satin or twill weave fabrics of cotton, cont. 85% or more cotton by weight, weighing not over 200 g/m2, of yarns of different colors, nesoi	Free	I	
52084940	Woven fabrics of cotton, nesoi, 85% or more cotton by weight, wt not more than 200 g/m2, of number 42 or lower, of yarns of different colors	8.10%	A	
52084960	Woven fabrics of cotton, nesoi, 85% or more cotton by weight, wt not over 200 g/m2, of numbers 43-68, of yarns of different colors	9.70%	A	
52084980	Woven fabrics of cotton, nesoi, 85% or more cotton by weight, wt not over 200 g/m2, of number 69 or higher, of yarns of different colors	14.70%	A	
52085120	Printed certified hand-loomed plain weave fabrics of cotton, 85% or more cotton by weight, weighing not over 100 g/m2	3%	A	
52085140	Printed plain weave fabrics of cotton, containg 85% or more cotton by weight, weighing not over 100 g/m2, of number 42 or lower	8.10%	A	
52085160	Printed plain weave fabrics of cotton, containing 85% or more cotton by weight, weighing not over 100 g/m2, of numbers 43-68	11.40%	A	
52085180	Printed plain weave fabrics of cotton, containg 85% or more cotton by weight, weighing not over 100 g/m2, of number 69 or higher	12.50%	A	
52085210	Printed certified hand-loomed plain weave fabrics of cotton, 85% or more cotton by weight, wt more than 100 g/m2 but not more than 200 g/m2	3%	A	
52085230	Printed plain weave fabrics of cotton, 85% or more cotton by weight, weighing over 100g/m2 but not more than 200 g/m2, of number 42 or lower	6%	A	
52085240	Printed plain weave fabrics of cotton, 85% or more cotton by weight, weighing over 100 g/m2 but not more than 200 g/m2, of numbers 43-68	11.40%	A	
52085250	Printed plain weave fabrics of cotton, 85% or more cotton by weight, weighing over 100g/m2 but not more than 200g/m2, of number 69 or higher	12.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
52085300	Printed 3- or 4-thread twill fabrics of cotton, including cross twill, 85% or more cotton by weight, weighing not more than 200 g/m2	8.80%	A	
52085920	Printed satin or twill weave fabrics of cotton, containing 85% or more cotton by weight, weighing not more than 200 g/m2, nesoi	10.30%	A	
52085940	Printed woven fabrics of cotton, nesoi, containing 85% or more cotton by weight, weighing not more than 200 g/m2, of number 42 or lower	6%	A	
52085960	Printed woven fabrics of cotton, nesoi, containing 85% or more cotton by weight, weighing not more than 200 g/m2, of numbers 43-68	9.70%	A	
52085980	Printed woven fabrics of cotton, nesoi, containing 85% or more cotton by weight, weighing not more than 200 g/m2, of number 69 or higher	11.40%	A	
52091100	Unbleached plain weave fabrics of cotton, 85 percent or more cotton by weight, weight more than 200 g/m2	6.50%	A	
52091200	Unbleached 3- or 4-thread twill fabrics of cotton, including cross twill, 85 percent or more cotton by weight, weighing more than 200 g/m2	6.50%	A	
52091900	Unbleached woven fabrics of cotton, nesoi, containing 85% or more cotton by weight, weighing more than 200g/m2	6.50%	A	
52092100	Bleached plain weave fabrics of cotton, 85% or more cotton by weight, weighing more than 200 g/m2	7.70%	A	
52092200	Bleached 3- or 4-thread twill fabrics of cotton, including cross twill, 85 percent or more cotton by weight, weighing more than 200 g/m2	7.70%	A	
52092900	Bleached woven fabrics of cotton, nesoi, containing 85% or more cotton by weight, weighing more than 200g/m2	7.70%	A	
52093130	Dyed, plain weave certified hand-loomed fabrics of cotton, containing 85% or more cotton by weight, weighing more than 200 g/m2	3%	A	
52093160	Dyed, plain weave fabrics of cotton, containing 85% or more cotton by weight, weighing more than 200 g/m2, nesoi	8.40%	A	
52093200	Dyed 3- or 4-thread twill fabrics of cotton, including cross twill, containing 85% or more cotton by weight, weighing more than 200 g/m2	8.40%	A	
52093900	Dyed woven fabrics of cotton, nesoi, containing 85% or more cotton by weight, weighing more than 200 g/m2	8.40%	A	
52094130	Plain weave certified hand-loomed fabrics of cotton, cont. 85% or more cotton by weight, weighing over 200 g/m2, of yarns of different colors	3%	A	
52094160	Plain weave fabrics of cotton, nesoi, containing 85% or more cotton by weight, weighing more than 200 g/m2, of yarns of different colors	7.50%	A	
52094200	Denim containing 85% or more cotton by weight, weighing more than 200 g/m2, of yarns of different colors	8.40%	A	
52094300	3- or 4-thread twill fabrics of cotton, incl. cross twill, nesoi, 85% or more cotton by wt, weighing ov 200g/m2, of yarns of different colors	8.40%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
52094900	Woven fabrics of cotton, nesoi, containing 85% or more cotton by weight, weighing more than 200 g/m2, of yarns of different colors	8.40%	A	
52095130	Printed plain weave certified hand-loomed fabrics of cotton, containing 85% or more cotton by weight, weighing more than 200 g/m2	3%	A	
52095160	Printed plain weave fabrics of cotton, nesoi, containing 85% or more cotton by weight, weighing more than 200 g/m2	8.40%	A	
52095200	Printed 3- or 4-thread twill fabrics of cotton, including cross twill, containing 85% or more cotton by weight, weighing more than 200 g/m2	8.40%	A	
52095900	Printed woven fabrics of cotton, nesoi, containing 85% or more cotton by weight, weighing more than 200 g/m2	8.40%	A	
52101140	Unbleached plain weave fabrics of cotton, < 85% cotton, mixed mainly/solely with man-made fibers, wt < 200 g/m2, of number 42 or lower	8.40%	A	
52101160	Unbleached plain weave fabrics of cotton, < 85% cotton, mixed mainly/solely with man-made fibers, wt < 200 g/m2, of numbers 43-68	10.20%	A	
52101180	Unbleached plain weave fabrics of cotton, < 85% cotton, mixed mainly/solely with man-made fibers, wt < 200 g/m2, of number 69 or higher	13.50%	A	
52101200	Unbleached 3- or 4-thread twill fabrics of cotton, incl. cross twill, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely with mm fibers, n/o 200 g/m2	9.10%	A	
52101920	Unbleached satin or twill weave fabrics of cotton, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely with man-made fibers, not more than 200 g/m2	9.10%	A	
52101940	Unbleached woven fabrics of cotton, nesoi, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely with man-made fibers, n/o 200 g/m2, of number 42 or lower	8.40%	A	
52101960	Unbleached woven fabrics of cotton, nesoi, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely with man-made fibers, n/o 200 g/m2, of numbers 43-68	8.70%	A	
52101980	Unbleached woven fabrics of cotton, nesoi, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely w/man-made fibers, n/o 200 g/m2, of number 69 or higher	10.20%	A	
52102140	Bleached plain weave fabrics of cotton, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely with man-made fibers, n/o 200 g/m2, of number 42 or lower	8.10%	A	
52102160	Bleached plain weave fabrics of cotton, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely with man-made fibers, not over 200 g/m2, of numbers 43-68	11.40%	A	
52102180	Bleached plain weave fabrics of cotton, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely with man-made fibers, n/o 200 g/m2, of number 69 or higher	12.50%	A	
52102200	Bleached 3- or 4-thread twill fabrics of cotton, incl. cross twill, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely w/man-made fibers, n/o 200 g/m2	10.30%	A	
52102920	Bleached satin or twill weave fabrics of cotton, < 85% cotton by weight, mixed mainly/solely with man-made fibers, not more than 200 g/m2	10.30%	A	
52102940	Bleached woven fabrics of cotton, nesoi, < 85% cotton by weight, mixed mainly/solely w/man-made fibers, n/o 200 g/m2, of number 42 or lower	8.10%	A	
52102960	Bleached woven fabrics of cotton, nesoi, < 85% cotton by weight, mixed mainly/solely with man-made fibers, n/o 200 g/m2, of numbers 43-68	11.40%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
52102980	Bleached woven fabrics of cotton, nesoi, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely with man-made fibers, n/o 200 g/m2, of number 69 or higher	14.70%	A	
52103140	Dyed plain weave fabrics of cotton, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely with man-made fibers, not over 200 g/m2, of number 42 or lower	10%	A	
52103160	Dyed plain weave fabrics of cotton, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely with man-made fibers, not over 200 g/m2, of numbers 43-68	12.20%	A	
52103180	Dyed plain weave cotton fabrics, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely with man-made fibers, not over 200 g/m2, of number 69 or higher	15.50%	A	
52103200	Dyed 3 or 4-thread twill fabrics of cotton, incl. cross twill, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely with man-made fibers, wt n/o 200 g/m2	10%	A	
52103920	Dyed satin or twill weave fabrics of cotton, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely with man-made fibers, weighing not more than 200 g/m2	10%	A	
52103940	Dyed woven fabrics of cotton, nesoi, < 85% cotton by weight, mixed mainly/solely w/man-made fibers, not over 200 g/m2, of number 42 or lower	8.80%	A	
52103960	Dyed woven fabrics of cotton, nesoi, < 85% cotton by weight, mixed mainly/solely w/man-made fibers, not over 200 g/m2, of numbers 43-68	12.20%	A	
52103980	Dyed woven fabrics of cotton, nesoi, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely w/man-made fibers, not over 200 g/m2, of number 69 or higher	12.40%	A	
52104140	Plain weave cotton fabrics, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely w/mm fibers, n/o 200 g/m2, of number 42 or lower, of yarn of diff colors	10%	A	
52104160	Plain weave cotton fabrics, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely w/mm fibers, n/o 200 g/m2, of numbers 43-68, of yarn of different colors	12.20%	A	
52104180	Plain weave cotton fabrics, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely w/mm fibers, n/o 200 g/m2, number 69 or higher, of yarn of diff colors	15.50%	A	
52104200	3- or 4-thread twill fabrics of cotton, incl. cross twill, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely w/mm fibers, n/o 200 g/m2, of yarn diff colors	10%	A	
52104920	Satin or twill weave fabrics of cotton, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely w/mm fibers, wt n/o 200g/m2, of yarn of different colors, nesoi	10%	A	
52104940	Woven fabrics of cotton, nesoi, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely w/mm fibers, n/o 200g/m2, of number 42 or lower, of yarn of diff colors	10%	A	
52104960	Woven fabrics of cotton, nesoi, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely w/man-made fibers, n/o 200 g/m2, numbers 43-68, of yarn of diff colors	10.40%	A	
52104980	Woven fabrics of cotton, nesoi, < 85% cotton by wt, mixed mainly with m-m fibers, n/o 200 g/m2, number 69 or higher, of yarn of diff colors	15.50%	A	
52105140	Printed plain weave cotton fabrics, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely with man-made fibers, n/o 200 g/m2, of number 42 or lower	10%	A	
52105160	Printed plain weave cotton fabrics, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely with man-made fibers, n/o 200 g/m2, of numbers 43-68	12.20%	A	
52105180	Printed plain weave cotton fabrics, < 85% cotton by weight, mixed mainly/solely with man-made fibers, n/o 200 g/m2, of number 69 or higher	15.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
52105200	Printed 3- or 4-thread twill fabrics of cotton, incl. cross twill, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely w/man-made fibers, n/o 200 g/m2	10%	A	
52105920	Printed satin or twill weave cotton fabrics, nesoi, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely with man-made fibers, weighing n/o 200 g/m2	10%	A	
52105940	Printed woven fabrics of cotton, nesoi, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely with man-made fibers, wt n/o 200g/m2, of number 42 or lower	8.80%	A	
52105960	Printed woven fabrics of cotton, nesoi, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely with man-made fibers, weighing n/o 200g/m2, of numbers 43-68	10.40%	A	
52105980	Printed woven fabrics of cotton, nesoi, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely w/man-made fibers, weighing n/o 200g/m2, number 69 or higher	7.80%	A	
52111100	Unbleached plain weave fabrics of cotton, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely with man-made fibers, over 200 g/m2	7.70%	A	
52111200	Unbleached 3- or 4-thread twill fabrics of cotton, incl. cross twill, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely w/man-made fiber, ov 200 g/m2	7.70%	A	
52111900	Unbleached woven fabrics of cotton, nesoi, containing < 85% cotton by weight, mixed mainly/solely with man-made fibers, more than 200 g/m2	7.70%	A	
52112100	Bleached plain weave fabrics of cotton, < 85% cotton by weight, mixed mainly/solely with man-made fibers, over 200 g/m2	8.40%	A	
52112200	Bleached 3- or 4-thread twill fabrics of cotton, incl. cross twill, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely w/man-made fibers, over 200 g/m2	8.40%	A	
52112900	Bleached woven fabrics of cotton, nesoi, containing < 85% cotton by weight, mixed mainly/solely with man-made fibers, more than 200g/m2	8.40%	A	
52113100	Dyed plain weave fabrics of cotton, containing < 85% cotton by weight, mixed mainly/solely with man-made fibers, more than 200 g/m2	8.10%	A	
52113200	Dyed 3- or 4-thread twill fabrics of cotton, incl. cross twill, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely w/man-made fibers, more than 200g/m2	8.10%	A	
52113900	Dyed woven fabrics of cotton, nesoi, < 85% cotton by weight, mixed mainly/solely with man-made fibers, weighing more than 200g/m2	8.10%	A	
52114100	Plain weave fabrics of cotton, < 85% cotton by weight, mixed mainly/solely with man-made fibers, over 200g/m2, of yarns of different colors	8.10%	A	
52114200	Denim containing < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely w/man-made fibers, weighing > 200 g/m2, of yarns of different colors	8.10%	A	
52114300	3-or 4-thread twill fab of cotton,incl cross twill,nesoi,< 85% cotton wt,mixed mainly/solely w/mm fibers,ov 200 g/m2, of yarn of diff colors	8.10%	A	
52114900	Woven fabrics of cotton, nesoi, < 85% cotton by weight, mixed mainly/solely w/manmade fibers, over 200g/m2, of yarns of different colors	8.10%	A	
52115100	Printed plain weave fabrics of cotton, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely with man-made fibers, weighing more than 200g/m2	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
52115200	Printed 3- or 4-thread twill fabrics of cotton, incl cross twill, < 85% cotton by wt, mixed mainly/solely with man-made fibers, over 200g/m2	8.10%	A	
52115900	Printed woven fabrics of cotton, nesoi, < 85% cotton by weight, mixed mainly/solely with man-made fibers, weighing more than 200g/m2	8.10%	A	
52121110	Other woven fabrics of cotton, containing 36% or more by weight of wool or fine hair, weighing not more than 200 g/m2, unbleached	16.50%	A	
52121160	Other woven fabrics of cotton, nesoi, weighing not more than 200 g/m2, unbleached	7.80%	A	
52121210	Other woven fabrics of cotton, containing 36% or more by weight of wool or fine hair, weighing not more than 200 g/m2, bleached	16.50%	A	
52121260	Other woven fabrics of cotton, nesoi, weighing not more than 200 g/m2, bleached	7.80%	A	
52121310	Other woven fabrics of cotton, containing 36% or more by weight of wool or fine hair, weighing not more than 200 g/m2, dyed	16.50%	A	
52121360	Other woven fabrics of cotton, nesoi, weighing not more than 200 g/m2, dyed	7.80%	A	
52121410	Other woven fabrics of cotton, containing 36% or more of wool or fine hair, weighing not more than 200 g/m2, of yarns of different colors	16.50%	A	
52121460	Other woven fabrics of cotton, nesoi, weighing not more than 200 g/m2, of yarns of different colors	7.80%	A	
52121510	Other woven fabrics of cotton, containing 36% or more by weight of wool or fine hair, weighing not more than 200 g/m2, printed	Free	I	
52121560	Other woven fabrics of cotton, nesoi, weighing not more than 200 g/m2, printed	7.80%	A	
52122110	Other woven fabrics of cotton, containing 36% or more by weight of wool or fine hair, weighing more than 200 g/m2, unbleached	16.50%	A	
52122160	Other woven fabrics of cotton, nesoi, weighing more than 200 g/m2, unbleached	7.80%	A	
52122210	Other woven fabrics of cotton, containing 36% or more by weight of wool or fine hair, weighing more than 200 g/m2, bleached	16.50%	A	
52122260	Other woven fabrics of cotton, nesoi, weighing more than 200 g/m2, bleached	7.80%	A	
52122310	Other woven fabrics of cotton, containing 36% or more by weight of wool or fine hair, weighing more than 200 g/m2, dyed	16.50%	A	
52122360	Other woven fabrics of cotton, nesoi, weighing more than 200 g/m2, dyed	7.80%	A	
52122410	Other woven fabrics of cotton, containing 36% or more by weight of wool or fine hair, weighing more than 200 g/m2, of yarns of different colors	16.50%	A	
52122460	Other woven fabrics of cotton, nesoi, weighing more than 200 g/m2, of yarns of different colors	7.80%	A	
52122510	Other woven fabrics of cotton, containing 36% or more by weight of wool or fine hair, weighing more than 200 g/m2, printed	Free	I	
52122560	Other woven fabrics of cotton, nesoi, weighing more than 200 g/m2, printed	Free	I	
53031000	Jute and other textile bast fibers (excluding flax, true hemp and ramie), raw or retted	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
53039000	Jute and other textile bast fibers (excluding flax, true hemp and ramie), processed but not spun; tow and waste of these fibers	Free	I	
53041000	Sisal and other textile fibers of genus Agave, raw	Free	I	
53049000	Sisal and other textile fibers of genus Agave, processed but not spun; tow and waste of these fibers (incl. yarn waste and garnetted stock)	Free	I	
53051100	Coconut (coir) fibers, raw	Free	I	
53051900	Coconut (coir) fibers, processed but not spun; coconut tow, noils and waste (including yarn waste and garnetted stock)	Free	I	
53052100	Abaca (Manila hemp or Musa textilis Nee) fibers, raw	Free	I	
53052900	Abaca (Manila hemp or Musa textilis Nee) fibers, processed but not spun; abaca tow, noils and waste (incl. yarn waste and garnetted stock)	Free	I	
53059000	Vegetable textile fibers nesoi, raw or processed but not spun; tow, noils & waste of these fibers (including yarn waste and garnetted stock)	Free	I	
53061000	Flax yarn, single	Free	I	
53062000	Flax yarn, multiple (folded) or cabled	Free	I	
53071000	Yarn of jute or other textile bast fibers (excluding flax, true hemp, and ramie), single	Free	I	
53072000	Yarn of jute or other textile bast fibers (excluding flax, true hemp, and ramie), multiple (folded) or cabled	Free	I	
53081000	Coir yarn	Free	I	
53082000	True hemp yarn	Free	I	
53089010	Paper yarn	2.70%	A	
53089090	Yarn of other vegetable textile fibers, nesoi	Free	I	
53091100	Woven fabrics of flax, containing 85 percent or more by weight of flax, unbleached or bleached	Free	I	
53091900	Woven fabrics of flax, containing 85 percent or more by weight of flax, other than unbleached or bleached	Free	I	
53092120	Woven fabrics of flax, containing less than 85% by weight of flax, containing over 17% of wool or fine animal hair, unbleached or bleached	14.50%	A	
53092130	Woven fabrics of flax, < 85% by wt of flax, unbleached or bleached, containing < 17% by wt of wool and containing cotton and manmade fibers	6.90%	A	
53092140	Woven fabrics of flax, containing less than 85 percent by weight of flax, unbleached or bleached, nesoi	Free	I	
53092920	Woven fabrics of flax, containing < 85% by wt of flax, contain over 17% by wt of wool or fine animal hair, other than unbleached or bleached	14.50%	A	
53092930	Woven fabrics of flax, less than 85% by wt of flax, containing less than 17% by wt of wool and containing cotton and manmade fibers, nesoi	Free	I	
53092940	Woven fabrics of flax, containing less than 85 percent by weight of flax, other than unbleached or bleached, nesoi	Free	I	
53101000	Unbleached woven fabrics of jute or of other textile bast fibers of heading 5303	Free	I	
53109000	Woven fabrics of jute or of other textile bast fibers of heading 5303, other than unbleached	Free	I	
53110020	Woven fabrics of other vegetable textile fibers, containing more than 17% by weight of wool or fine animal hair	14.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
53110030	Woven fabrics of other vegetable textile fibers, containing cotton and manmade fibers, nesoi	Free	I	
53110040	Woven fabrics of other vegetable textile fibers, nesoi	Free	I	
53110060	Woven fabrics of paper yarn	2.70%	A	
54011000	Sewing thread of synthetic filaments, whether or not put up for retail sale	11.40%	A	
54012000	Sewing thread of artificial filaments, whether or not put up for retail sale	11.40%	A	
54021030	Single high tenacity yarn of nylon or polyamides, not put up for retail sale	8.80%	A	
54021060	Multiple (folded) or cabled high tenacity yarn (except sewing thread) of nylon or other polyamides, not put up for retail sale	8%	A	
54022030	Single high tenacity yarn of polyesters, not put up for retail sale	8.80%	A	
54022060	Multiple (folded) or cabled high tenacity yarn (except sewing thread) of polyesters, not put up for retail sale	7.50%	A	
54023130	Single textured yarn, of nylon or other polyamides, measuring not more than 500 decitex, not put up for retail sale	8.80%	A	
54023160	Multiple or cabled textured yarn (except sewing thread), of polyamides, single yarn not more than 500 decitex, not put up for retail sale	8%	A	
54023230	Single textured yarn, of nylon or other polyamides, measuring more than 500 decitex, not put up for retail sale	8%	A	
54023260	Multiple or cabled textured yarn (except sewing thread), of polyamides, single yarn more than 500 decitex, not put up for retail sale	8%	A	
54023330	Single textured yarn of polyesters, not put up for retail sale	8.80%	A	
54023360	Multiple or cabled textured yarn (except sewing thread), of polyesters, not put up for retail sale	8%	A	
54023930	Single textured yarn, nesoi, not put up for retail sale	8.80%	A	
54023960	Multiple or cabled textured yarn (except sewing thread), nesoi, not put up for retail sale	8%	A	
54024110	Synth filament yarn, for doll wigs, of colored multifil, untwisted/with twist < 5 turns/meter, of nylon or other polyamide, not retail sale	Free	I	
54024190	Syn filament yarn (not for doll wigs), of colored multifil, untwisted/with twist < 5 turns/meter, of nylon or o/polyamides, not retail sale	8%	A	
54024200	Yarn of polyesters, partially oriented, single, untwisted or with a twist not exceeding 50 turns/m, not put up for retail sale	8.80%	A	
54024310	Single yarn, twist of 0-50 turns/m, wholly polyester, 75-80 decitex, 24 filaments, nesoi, not put up for retail sale	8%	A	
54024390	Single yarn, twist of 0-50 turns/m, other than wholly of polyester, nesoi, not put up for retail sale	8%	A	
54024910	Colored multifilament yarn to be used to make wigs for dolls, of modacrylic, untwisted or twisted, < 5 turns per meter, not for retail sale	Free	I	
54024990	Other yarns, monofil; multifil, untwisted or twisted > or = to 5, not exceeding 50 turns per meter of other synthetic, not for retail sale	8%	A	
54025100	Nylon or other polyamide yarns, single, with a twist exceeding 50 turns/m, not put up for retail sale	8.80%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
54025210	Single yarn, twist exceeding 50 turns/m, wholly polyester, 75-80 decitex, 24 filaments, nesoi, not put up for retail sale	8.80%	A	
54025290	Single yarn, twist exceeding 50 turns/m, other than wholly of polyester, nesoi, not put up for retail sale	8.80%	A	
54025900	Yarn of synthetic filaments nesoi, single, twist exceeding 50 turns/m, not put up for retail sale	8%	A	
54026100	Nylon or other polyamide yarn, multiple (folded) or cabled, (except sewing thread), not put up for retail sale	7.50%	A	
54026200	Polyester yarn, multiple (folded) or cabled, (except sewing thread), not put up for retail sale	7.50%	A	
54026900	Yarn of synthetic filaments nesoi, multiple (folded) or cabled, (except sewing thread), not put up for retail sale	7.50%	A	
54031030	Single high tenacity yarn of viscose rayon, not put up for retail sale	10%	A	
54031060	Multiple (folded) or cabled high tenacity yarn of viscose rayon (except sewing thread), not put up for retail sale	9.10%	A	
54032030	Single textured artificial filament yarn (other than sewing thread), not put up for retail sale	10%	A	
54032060	Multiple (folded) or cabled textured artificial filament yarn (other than sewing thread), not put up for retail sale	9.10%	A	
54033100	Single yarn of viscose rayon (not high ten. or sewing thread), untwisted or with a twist not over 120 turns/m, not put up for retail sale	10%	A	
54033200	Single yarn of viscose rayon (not high ten. or sewing thread), with twist exceeding 120 turns/m, not put up for retail sale	10%	A	
54033300	Single yarn of cellulose acetate (not high ten. or sewing thread), not put up for retail sale	8.80%	A	
54033900	Artificial filament yarn nesoi, single, not put up for retail sale	8%	A	
54034100	Viscose rayon yarn (except sewing thread), multiple (folded) or cabled, not put up for retail sale	9.10%	A	
54034200	Yarn of cellulose acetate (except sewing thread) multiple (folded) or cabled, not put up for retail sale	8%	A	
54034900	Artificial filament yarn (except sewing thread) nesoi, multiple (folded) or cabled, not put up for retail sale	7.50%	A	
54041010	Racket strings of synthetic monofilament of 67 decitex or more and of which no cross-sectional dimension exceeds 1 mm	2.70%	A	
54041040	Polypropylene monofilament of 67 decitex or more (not racket strings), and with no cross-sectional dim. > 1 mm, not over 254 mm in length	6.90%	A	
54041080	Synthetic monofilament (exc. polypropylene), of 67 decitex or more and with no cross-sectional dimension > 1 mm, nesoi	6.90%	A	
54049000	Strip and the like of synthetic textile materials of an apparent width not exceeding 5 mm	Free	I	
54050030	Artificial monofilament of 67 decitex or more and of which no cross-sectional dimension exceeds 1 mm	6.90%	A	
54050060	Strip and the like of artificial textile materials of an apparent width not exceeding 5 mm	5.80%	A	
54061000	Synthetic filament yarn (except sewing thread), put up for retail sale	7.50%	A	
54062000	Artificial filament yarn (except sewing thread), put up for retail sale	7.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
54071000	Woven fabrics obtained from high tenacity yarn of nylon or other polyamides or of polyesters	13.60%	A	
54072000	Woven fabrics obtained from strip or the like of synthetic textile materials	Free	I	
54073010	Woven fabrics specified in note 9 to section XI, of synthetic filament yarn, over 60 percent by weight of plastics	Free	I	
54073090	Woven fabrics specified in note 9 to section XI, of synthetic filament yarn, nesoi	8%	A	
54074100	Woven fabrics, containing 85 percent or more by weight of filaments of nylon or other polyamides, unbleached or bleached	13.60%	A	
54074200	Woven fabrics, containing 85 percent or more by weight of filaments of nylon or other polyamides, dyed	14.90%	A	
54074310	Woven fabrics, over 85% by wt fil. of nylon/other polyamides, of diff colored yarns, thread count over 69-142/cm warp, over 31-71/cm filling	12.2 cents/kg + 11.3%	A	
54074320	Woven fabrics, containing 85 percent or more by weight of filaments of nylon or other polyamides, of yarns of different colors, nesoi	8.50%	A	
54074400	Woven fabrics, containing 85 percent or more by weight of filaments of nylon or other polyamides, printed	12%	A	
54075100	Woven fabrics, containing 85 percent or more by weight of textured polyester filaments, unbleached or bleached	14.90%	A	
54075205	Woven fabrics, over 85 percent textured polyester filaments, dyed, less than 77 cm in width, thread count 69-142/cm warp, 31-71/cm filling	18.9 cents/kg + 17.6%	A	
54075220	Woven fabrics, over 85 percent textured polyester filaments, dyed, nesoi	14.90%	A	
54075310	Woven fabrics, over 85% textured polyester filaments, of different colored yarns, thread count 69-142/cm warp and 31-71/cm filling	18.8 cents/kg + 17.4%	A	
54075320	Woven fabrics, containing 85 percent or more by weight of textured polyester filaments, of yarns of different colors, nesoi	12%	A	
54075400	Woven fabrics, containing 85 percent or more by weight of textured polyester filaments, printed	14.90%	A	
54076111	Woven fab, dyed, 100% polyester, <77cm wide, >69-142 warp >31-71 filling, of non-tex singles yarn, 75-80dtx, 24 fil/yn, twist 900+ turns/m	19.4 cents/kg + 18%	A	
54076119	Woven fab, dyed, 85%+ non-tex poly. fil., <77cm wide, >69-142 warp >31-71 filling (not 100%poly. sin.yarn, 75-80dtx, 24 fil/yn & 900+ turns/m)	19.4 cents/kg + 18%	A	
54076121	Woven fab, yn diff colors, <77cm wide, >69-142 warp, >31-71 filling, 100% poly.non-tex sin. yarn of 75-80 dtx., 24 fil/yn & twist 900+ turns/m	12.2 cents/kg + 11.3%	A	
54076129	Woven fab, 85%+ non-tex poly, yn diff colors, <77cm wide, >69-142 warp, >31-71 filling (not 100%poly sin yarn, 75-80dtx, 24 fil/yn & 900+ turns/m)	12.2 cents/kg + 11.3%	A	
54076191	Woven fab, 85%+ non-tex poly fil, wholly of polyester, of single yarns 75-80 decitex, 24 fil/yarn & a twist of 900 or more turns/m	14.90%	A	
54076199	Woven fab, of 85%+ non-text. polyester filaments, nesoi (not wholly polyester single yarns, 75-80 dtx, 24 fil/yarn & twist 900+ turns/m)	14.90%	A	
54076910	Woven fab, containing 85%+ by wt of polyester filaments nesoi, unbleached or bleached	14.90%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
54076920	Woven fab, containing 85%+ by wt of polyester filaments nesoi, dyed	14.90%	A	
54076930	Woven fab, cont. 85%+ by wt polyester filaments nesoi, thread count >69-142/cm in warp & >31-71/cm filling, of yarns of diff. colors	Free	I	
54076940	Woven fab, containing 85%+ by wt polyester filaments nesoi, of yarns of different colors, nesoi	8.50%	A	
54076990	Woven fab, containing 85%+ by wt polyester filaments nesoi, printed	14.90%	A	
54077100	Woven fabrics, containing 85 percent or more by weight of synthetic filaments, unbleached or bleached	14.90%	A	
54077200	Woven fabrics, containing 85 percent or more by weight of synthetic filaments, dyed	14.90%	A	
54077310	Woven fabrics, cont. 85% or more syn. filaments by weight, thread count >69-142/cm warp and >31-71/cm filling, of different colored yarns	Free	I	
54077320	Woven fabrics, containing 85% or more by weight of synthetic filaments, of yarns of different colors, nesoi	8.50%	A	
54077400	Woven fabrics, containing 85 percent or more by weight of synthetic filaments, printed	14.90%	A	
54078100	Woven fabrics, containing less than 85% by weight of synthetic filaments, mixed mainly or solely with cotton, unbleached or bleached	14.90%	A	
54078200	Woven fabrics, containing less than 85 percent by weight of synthetic filaments, mixed mainly or solely with cotton, dyed	14.90%	A	
54078300	Woven fabrics, less than 85 percent by weight of synthetic filaments, mixed mainly or solely with cotton, of yarns of different colors	8.50%	A	
54078400	Woven fabrics, containing less than 85 percent by weight of synthetic filaments, mixed mainly or solely with cotton, printed	14.90%	A	
54079105	Woven fabrics of synthetic filament yarn nesoi, containing 36 percent or more by weight of wool or fine animal hair, unbleached or bleached	25%	A	
54079110	Woven fabrics of synthetic filament yarn nesoi, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair, unbleached or bleached, nesoi	12%	A	
54079120	Woven fabrics of synthetic filament yarn nesoi, unbleached or bleached, nesoi	14.90%	A	
54079205	Woven fabrics of synthetic filament yarn nesoi, containing 36 percent or more by weight of wool or fine animal hair, dyed	25%	A	
54079210	Woven fabrics of synthetic filament yarn nesoi, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair, cont. <36% wool/fine animal hair, dyed	12%	A	
54079220	Woven fabrics of synthetic filament yarn nesoi, dyed, nesoi	14.90%	A	
54079305	Woven fabrics of synthetic filament yarn nesoi, containing 36% or more by weight of wool or fine animal hair, of yarns of different colors	25%	A	
54079310	Woven fabrics of synthetic filament yarn nesoi, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair, of yarns of different colors, nesoi	12%	A	
54079315	Woven fabrics, cont. 85% or more of man-made filaments, thread count >69-142/cm warp and >31-71/cm filling, of different colored yarns	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
54079320	Woven fabrics of synthetic filament yarn nesoi, of yarns of different colors, nesoi	12%	A	
54079405	Woven fabrics of synthetic filament yarn nesoi, containing 36 percent or more by weight of wool or fine animal hair, printed	Free	I	
54079410	Woven fabrics of synthetic filament yarn nesoi, mixed mainly/solely with wool/fine animal hair, contain < 36% wool/fine animal hair, printed	12%	A	
54079420	Woven fabrics of synthetic filament yarn nesoi, printed, nesoi	14.90%	A	
54081000	Woven fabrics obtained from high tenacity yarn, of viscose rayon	14.90%	A	
54082100	Woven fabrics, containing 85 percent or more by weight of artificial filament or strip or the like, unbleached or bleached	14.90%	A	
54082210	Woven fabric, 85%+ artificial filament or strip or the like, dyed, of cuprammonium rayon	14.90%	A	
54082290	Woven fabric, 85%+ artificial filament or strip or the like, dyed, not of cuprammonium rayon, nesoi	14.90%	A	
54082311	Woven fabric, 85%+ artificial filament/strip, of yarns of different colors, > 69-142 warp & > 31-71 filling yarns, of cupra/rayon, nesoi	Free	I	
54082319	Woven fabric, 85%+ artificial filament/strip, of yarns of different colors, > 69-142 warp & > 31-71 filling yarns, not of cupra/rayon, nesoi	Free	I	
54082321	Woven fabric, 85%+ artificial filament/strip, of yarns of different colors, not 69-142 warp & 31-71 filling yarns, of cupra/rayon, nesoi	12%	A	
54082329	Woven fabric, 85%+ artificial filament/strip, of yarns of different colors, not 69-142 warp & 31-71 filling yarns, not of cupra/rayon, nesoi	12%	A	
54082410	Woven fabric, 85%+ artificial filament/strip, printed, of cuprammonium rayon, nesoi	12%	A	
54082490	Woven fabric, 85%+ artificial filament/strip, printed, not of cuprammonium rayon, nesoi	12%	A	
54083105	Woven fabrics of artificial filament yarn nesoi, containing 36 percent or more by wt of wool or fine animal hair, unbleached or bleached	25%	A	
54083110	Woven fabrics of artificial filament yarn nesoi, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair, unbleached or bleached, nesoi	12%	A	
54083120	Woven fabrics of artificial filament yarn nesoi, unbleached or bleached, nesoi	14.90%	A	
54083205	Woven fabrics of artificial filament yarn nesoi, containing 36 percent or more by wt of wool or fine animal hair, dyed	19.70%	A	
54083210	Woven fabrics of artificial filament yarn nesoi, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair, dyed, nesoi	12%	A	
54083230	Woven fabrics of artificial filament yarn nesoi, dyed, 30 percent or more by wt of silk or silk waste, valued over \$33/kg	6.90%	A	
54083290	Woven fabrics of artificial filament yarn nesoi, dyed, nesoi	15%	A	
54083305	Woven fabrics of artificial filament yarn nesoi, containing 36% or more by wt of wool or fine animal hair, of yarns of different colors	19.60%	A	
54083310	Woven fabrics of artificial filament yarn nesoi, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair, of yarns of different colors, nesoi	12%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
54083315	Woven fabrics cont. 85% or more mm filaments nesoi, thread count > 69-142/cm warp and > 31-71/cm filling, of different colored yarns	12.3 cents/kg + 11.4%	A	
54083330	Woven fabrics of artificial filament yarn nesoi, of yarns of different colors, 30 percent or more of silk or silk waste, valued over \$33/kg	6.90%	A	
54083390	Woven fabrics of artificial filament yarn nesoi, of yarns of different colors, nesoi	12%	A	
54083405	Woven fabrics of artificial filament yarn nesoi, containing 36 percent or more by weight of wool or fine animal hair, printed	Free	I	
54083410	Woven fabrics of artificial filament yarn nesoi, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair, printed, nesoi	12%	A	
54083430	Woven fabrics of artificial filament yarn nesoi, printed, 30 percent or more by weight of silk or silk waste, valued over \$33/kg	Free	I	
54083490	Woven fabrics of artificial filament yarn nesoi, printed, nesoi	12%	A	
55011000	Synthetic filament tow of nylon or other polyamides	7.50%	A	
55012000	Synthetic filament tow of polyesters	7.50%	A	
55013000	Synthetic filament tow of acrylic or modacrylic	7.50%	A	
55019000	Synthetic filament tow, nesoi	7.50%	A	
55020000	Artificial filament tow	7.50%	A	
55031010	Synthetic staple fibers, n/carded, combed or otherwise processed for spinning, of nylon/other polyamides, cont 10% or more by wt of nylon 12	Free	I	
55031090	Synthetic staple fibers, n/carded, combed or otherwise processed for spinning, of nylon or other polyamides, nesoi	4.30%	A	
55032000	Synthetic staple fibers, not carded, combed or otherwise processed for spinning, of polyesters	4.30%	A	
55033000	Synthetic (acrylic or modacrylic) staple fibers, not carded, combed or otherwise processed for spinning	4.30%	A	
55034000	Synthetic staple fibers, not carded, combed or otherwise processed for spinning, of polypropylene	4.30%	A	
55039010	Synthetic staple fibers, not carded, combed or otherwise processed for spinning, of vinyon	Free	I	
55039090	Synthetic staple fibers, not carded, combed or otherwise processed for spinning, nesoi	4.30%	A	
55041000	Artificial staple fibers, not carded, combed or otherwise processed for spinning, of viscose rayon	4.30%	A	
55049000	Artificial staple fibers, not carded, combed or otherwise processed for spinning, other than of viscose rayon	4.30%	A	
55051000	Waste (including noils, yarn waste and garnetted stock) of synthetic fibers	Free	I	
55052000	Waste (including noils, yarn waste and garnetted stock) of artificial fibers	Free	I	
55061000	Synthetic staple fibers, carded, combed or otherwise processed for spinning, of nylon or other polyamides	5%	A	
55062000	Synthetic staple fibers, carded, combed or otherwise processed for spinning, of polyesters	5.70%	A	
55063000	Synthetic (acrylic or modacrylic) staple fibers, carded, combed or otherwise processed for spinning	5%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
55069000	Synthetic staple fibers, carded, combed or otherwise processed for spinning, nesoi	5%	A	
55070000	Artificial staple fibers, carded, combed or otherwise processed for spinning	5%	A	
55081000	Sewing thread of synthetic staple fibers, whether or not put up for retail sale	11.40%	A	
55082000	Sewing thread of artificial staple fibers, whether or not put up for retail sale	11%	A	
55091100	Yarn (other than sewing thread) containing 85% or more by weight of nylon/polyamide staple fibers, singles, not put up for retail sale	9.40%	A	
55091200	Yarn (other than sewing thread) cont. 85% or more by weight of nylon/polyamide staple fibers, multiple or cabled, not put up for retail sale	10.60%	A	
55092100	Yarn (other than sewing thread) containing 85% or more by weight of polyester staple fibers, singles, not put up for retail sale	9.70%	A	
55092200	Yarn (other than sewing thread) cont. 85% or more by weight of polyester staple fibers, multiple or cabled, not put up for retail sale	10.60%	A	
55093100	Yarn (not sewing thread) cont. 85% or more by weight of acrylic or modacrylic staple fibers, singles, not put up for retail sale	9%	A	
55093200	Yarn (not sewing thread) cont. 85% or more by wt. of acrylic or modacrylic staple fibers, multiple or cabled, not put up for retail sale	10%	A	
55094100	Yarn (other than sewing thread) containing 85% or more by weight of synthetic staple fibers nesoi, singles, not put up for retail sale	9%	A	
55094200	Yarn (other than sewing thread) cont. 85% or more by weight of synthetic staple fibers nesoi, multiple or cabled, not put up for retail sale	7%	A	
55095130	Yarn (not sewing thread) of polyester staple fibers mixed mainly/solely with artificial staple fibers, single, not put up for retail sale	9.70%	A	
55095160	Yarn (not sewing thread) of polyester staple fibers mixed mainly/solely with artificial staple fibers, multiple, not put up for retail sale	10.60%	A	
55095200	Yarn (other than sewing thread) of polyester staple fibers mixed mainly/solely with wool or fine animal hair, not put up for retail sale	12%	A	
55095300	Yarn (other than sewing thread) of polyester staple fibers mixed mainly or solely with cotton, not put up for retail sale	13.20%	A	
55095900	Yarn (other than sewing thread) of polyester staple fibers nesoi, not put up for retail sale	13.20%	A	
55096100	Yarn (other than sewing thread) of acrylic or modacrylic staple fibers mixed with wool or fine animal hair, not put up for retail sale	13.20%	A	
55096200	Yarn (other than sewing thread) of acrylic or modacrylic staple fibers mixed mainly or solely with cotton, not put up for retail sale	12%	A	
55096920	Yarn (not sew thread) of acrylic/modacrylic staple fibers mixed mainly/solely w/artificial staple fibers, singles, not for retail sale	9%	A	
55096940	Yarn (not sewing thread) of acrylic/modacrylic staple fiber mixed mainly/solely w/artificial staple fiber, multiple or cabled, not retail sale	10%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
55096960	Yarn (other than sewing thread) of acrylic or modacrylic staple fibers nesoi, not put up for retail sale	13.20%	A	
55099100	Yarn (other than sewing thread) of synthetic staple fibers mixed mainly or solely with wool or fine animal hair, not put up for retail sale	12%	A	
55099200	Yarn (other than sewing thread) of synthetic staple fibers mixed mainly or solely with cotton, not put up for retail sale	7.50%	A	
55099920	Yarn (not sewing thread) of synthetic staple fibers nesoi, mixed mainly/solely w/artificial staple fibers, singles, not for retail sale	9%	A	
55099940	Yarn (not sewing thread) of synthetic staple fibers nesoi, mixed mainly/solely w/artificial staple fibers, multiple, not for retail sale	10.60%	A	
55099960	Yarn (other than sewing thread) of synthetic staple fibers nesoi, not put up for retail sale	13.20%	A	
55101100	Yarn (other than sewing thread) containing 85% or more by weight of artificial staple fibers, singles, not put up for retail sale	9%	A	
55101200	Yarn (other than sewing thread) cont. 85% or more by weight of artificial staple fibers, multiple or cabled, not put up for retail sale	10.60%	A	
55102000	Yarn (other than sewing thread) of artificial staple fibers mixed mainly or solely with wool or fine animal hair, not put up for retail sale	10.20%	A	
55103000	Yarn (other than sewing thread) of artificial staple fibers mixed mainly or solely with cotton, not put up for retail sale	7.50%	A	
55109020	Yarn (other than sewing thread) of artificial staple fibers mixed mainly/solely with synthetic staple fibers, singles, not for retail sale	9%	A	
55109040	Yarn (other than sewing thread) of artificial staple fibers mixed mainly/solely with synthetic staple fibers, multiple, not for retail sale	10.60%	A	
55109060	Yarn (other than sewing thread) of artificial staple fibers nesoi, not put up for retail sale	13.20%	A	
55111000	Yarn (other than sewing thread) of synthetic staple fibers, containing 85% or more by weight of such fibers, put up for retail sale	7.50%	A	
55112000	Yarn (other than sewing thread) of synthetic staple fibers, containing less than 85% by weight of such fibers, put up for retail sale	7.50%	A	
55113000	Yarn (other than sewing thread) of artificial staple fibers, put up for retail sale	7.50%	A	
55121100	Woven fabrics containing 85% or more by weight of polyester staple fibers, unbleached or bleached	12%	A	
55121900	Woven fabrics containing 85% or more by weight of polyester staple fibers, other than unbleached or bleached	13.60%	A	
55122100	Woven fabrics containing 85% or more by weight of acrylic or modacrylic staple fibers, unbleached or bleached	12%	A	
55122900	Woven fabrics containing 85% or more by weight of acrylic or modacrylic staple fibers, other than unbleached or bleached	12%	A	
55129100	Woven fabrics, containing 85% or more by weight of synthetic fibers nesoi, unbleached or bleached	14.90%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
55129900	Woven fabrics, containing 85% or more by weight of synthetic fibers nesoi, other than unbleached or bleached	12%	A	
55131100	Woven fabric of poly staple fiber, < 85% wt poly staple fibers, mixed mainly/solely w/cotton, wt n/o 170 g/m2, plain weave, unbleached/bleached	14.90%	A	
55131200	Woven 3- or 4-thread twill fabric of poly staple fib, < 85% poly staple fiber, mixed mainly/solely w/cotton, wt n/o 170 g/m2, unbleached/bleached	14.90%	A	
55131300	Woven fabrics of polyester staple fibers, < 85% polyester staple fibers, mixed mainly/solely w/cotton, n/o 170 g/m2, unbleached/bleached, nesoi	14.90%	A	
55131900	Woven fabrics of synthetic staple fibers nesoi, < 85% by weight of such fibers, mixed with cotton, n/o 170g/m2, unbleached or bleached	14.90%	A	
55132100	Woven fabrics of polyester staple fibers, < 85% polyester staple fibers, mixed mainly/solely w/cotton, not over 170 g/m2, plain weave, dyed	14.90%	A	
55132200	Woven 3- or 4-thread twill fabric of poly staple fib, < 85% polyester staple fibers, mixed mainly/solely w/cotton, n/o 170 g/m2, dyed	14.90%	A	
55132300	Woven fabrics of polyester staple fibers, < 85% by wt polyester staple fibers, mixed mainly/solely w/cotton, not over 170 g/m2, dyed, nesoi	14.90%	A	
55132900	Woven fabrics of synthetic staple fibers nesoi, < 85% by wt of such fibers, mixed mainly/solely w/cotton, weighing n/o 170g/m2, dyed, nesoi	14.90%	A	
55133100	Woven fabrics of poly staple fib, < 85% polyester staple fibers, mixed mainly/solely w/cotton, n/o 170 g/m2, plain weave, of yarns of dif. colors	14.90%	A	
55133200	Woven 3- or 4-thread twill fabric of poly stple fib, < 85% poly stple fibers, mixed mainly/solely w/cotton, n/o 170 g/m2, of yarns of dif. colors	14.90%	A	
55133300	Woven fabrics of poly staple fib, < 85% by wt polyester staple fibers, mixed mainly/solely w/cotton, wt n/o 170 g/m2, of yarns of dif. colors	14.90%	A	
55133900	Woven fabrics of synthetic staple fibers nesoi, < 85% by wt of such fibers, mixed mainly/solely w/cotton, n/o 170g/m2, of dif. colored yarns	14.90%	A	
55134100	Printed plain weave fabrics of poly staple fib, < 85% by weight polyester staple fibers, mixed mainly/solely with cotton, n/o 170g/m2	14.90%	A	
55134200	Printed 3- or 4-thread twill fabric of poly staple fib, incl cross twill, < 85% wt poly staple fibers, mixed mainly/solely w/cotton, n/o 170g/m2	13.60%	A	
55134300	Printed woven fabrics of polyester staple fibers, < 85% by wt polyester staple fibers, mixed mainly/solely with cotton, weighing n/o 170g/m2	14.90%	A	
55134900	Printed woven fabrics of synthetic staple fibers nesoi, < 85% by weight of such fibers, mixed mainly or solely with cotton, n/o 170g/m2	8.50%	A	
55141100	Plain weave fabrics of poly staple fiber, < 85% wt polyester staple fibers, mixed mainly/solely w/cotton, wt ov 170 g/m2, unbleached/bleached	14.90%	A	
55141200	Wov 3- or 4-thread twill fabric of poly staple fib, < 85% polyester staple fiber, mixed mainly/solely w/cotton, ov 170 g/m2, unbleached/bleached	14.90%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
55141300	Woven fabric of poly staple fiber, < 85% wt polyester staple fibers, mixed mainly/solely w/cotton, over 170 g/m2, unbleached/bleached, nesoi	14.90%	A	
55141900	Unbleached or bleached woven fabric of synthetic staple fibers nesoi, < 85% by wt of such fibers, mixed mainly/solely w/cotton, over 170g/m2	8.50%	A	
55142100	Plain weave fabrics of polyester staple fiber, < 85% by wt polyester staple fibers, mixed mainly/solely with cotton, over 170 g/m2, dyed	14.90%	A	
55142200	Wov 3-or 4-thread twill fabric of poly staple fib,incl cross twill,< 85% poly staple fibers,mixed mainly/solely w/cotton,ov 170 g/m2, dyed	14.90%	A	
55142300	Woven fabrics of polyester staple fib, < 85% by wt polyester staple fibers, mixed mainly/solely w/cotton, over 170 g/m2, dyed, nesoi	14.90%	A	
55142900	Dyed woven fabrics of synthetic staple fibers nesoi, < 85% by weight of such fibers, mixed mainly or solely with cotton, over 170g/m2	12%	A	
55143100	Plain weave fabrics of poly staple fiber, < 85% polyester staple fibers, mixed mainly/solely with cotton,ov 170 g/m2,of yarns of dif. colors	14.90%	A	
55143200	Woven 3-or 4-thread twill fabric of poly staple fib,< 85% poly staple fibers,mixed mainly/solely w/cotton,ov 170 g/m2,of yarn of dif. colors	14.90%	A	
55143300	Woven fabrics of poly staple fiber,< 85% polyester staple fibers,mixed mainly/solely w/cotton,ov 170 g/m2,of yarns of different colors,nesoi	12%	A	
55143900	Woven fabrics of synthetic staple fibers nesoi, < 85% by wt of such fibers, mixed mainly/solely w/cotton, ov 170g/m2, of dif. colored yarns	Free	I	
55144100	Printed plain weave fabrics of polyester staple fiber, < 85% by wt polyester staple fibers, mixed mainly or solely with cotton, over 170g/m2	14.90%	A	
55144200	Printed 3-or 4-thread twill fab of poly staple fib,incl cross twill,< 85% by wt poly staple fibers, mixed mainly/solely w/cotton,ov 170g/m	14.90%	A	
55144300	Printed woven fabrics of polyester staple fiber, < 85% by wt polyester staple fibers, mixed mainly/solely with cotton, over 170g/m2, nesoi	Free	I	
55144900	Printed woven fabrics of synthetic staple fibers nesoi, < 85% by weight of such fibers, mixed mainly or solely with cotton, over 170g/m2	8.50%	A	
55151100	Woven fabrics of polyester staple fibers, mixed mainly or solely with viscose rayon staple fibers, nesoi	14.90%	A	
55151200	Woven fabrics of polyester staple fibers, mixed mainly or solely with man-made filaments, nesoi	12%	A	
55151305	Woven fabrics of polyester staple fibers, containing 36 percent or more by weight of wool or fine animal hair, nesoi	25%	A	
55151310	Woven fabrics of polyester staple fibers, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair, nesoi	12%	A	
55151900	Woven fabrics of polyester staple fibers, nesoi	12%	A	
55152100	Woven fabrics of acrylic or modacrylic staple fibers, mixed mainly or solely with man-made filaments, nesoi	Free	I	
55152205	Woven fabrics of acrylic or modacr/lyc staple fibers, containing 36% or more by weight of wool or fine animal hair, nesoi	20.10%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
55152210	Woven fabrics of acrylic or modacrylic staple fibers, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair, nesoi	12%	A	
55152900	Woven fabrics of acrylic or modacrylic staple fibers, nesoi	Free	I	
55159100	Woven fabrics of synthetic staple fibers (not polyester/acrylic or modacrylic staple fiber) mixed mainly/solely w/man-made filaments, nesoi	12%	A	
55159205	Woven fabrics of synthetic staple fibers (not polyester/acrylic or modacrylic staple fiber) contain 36% or more wool/fine animal hair, nesoi	25%	A	
55159210	Woven fabrics of synthetic staple fibers (not polyester/acrylic/modacrylic staple fiber) mixed mainly/solely w/wool/fine animal hair, nesoi	12%	A	
55159900	Woven fabrics of synthetic staple fibers (not of polyester, acrylic or modacrylic staple fibers), nesoi	8.50%	A	
55161100	Woven fabrics of artificial staple fibers, containing 85% or more by weight of such fibers, unbleached or bleached	14.90%	A	
55161200	Woven fabrics of artificial staple fibers, containing 85% or more by weight of such fibers, dyed	14.90%	A	
55161300	Woven fabrics of artificial staple fibers, containing 85% or more by weight of such fibers, of yarns of different colors	14.90%	A	
55161400	Woven fabrics of artificial staple fibers, containing 85% or more by weight of such fibers, printed	10%	A	
55162100	Woven fabrics of artificial staple fibers, < 85% by weight of such fibers, mixed mainly/solely with man-made filaments, unbleached/bleached	14.90%	A	
55162200	Woven fabrics of artificial staple fibers, < 85% by weight of such fibers, mixed mainly/solely with man-made filaments, dyed	14.90%	A	
55162300	Woven fabrics of artificial staple fibers, < 85% by wt of such fibers, mixed mainly/solely w/man-made filaments, of different colored yarns	8.50%	A	
55162400	Woven fabrics of artificial staple fibers, < 85% by weight of such fibers, mixed mainly or solely with man-made filaments, printed	14.90%	A	
55163105	Woven fabrics of artificial staple fibers, < 85% of such fibers, containing 36% or more of wool or fine animal hair, unbleached or bleached	19.80%	A	
55163110	Woven fabrics of artificial staple fibers, < 85% of such fibers, mixed mainly/solely w/wool or fine animal hair, unbleached/bleached, nesoi	12%	A	
55163205	Woven fabrics of artificial staple fibers, < 85% of such fibers, containing 36% or more of wool or fine animal hair, dyed	25%	A	
55163210	Woven fabrics of artificial staple fibers, < 85% by weight of such fibers, mixed mainly/solely with wool or fine animal hair, dyed, nesoi	12%	A	
55163305	Woven fabrics of artificial staple fibers, < 85% such fibers, containing 36% or more of wool or fine animal hair, of different colored yarns	25%	A	
55163310	Woven fabrics of artificial staple fibers, < 85% of such fiber, mixed mainly/solely w/wool or fine animal hair, of dif. colored yarns, nesoi	12%	A	
55163405	Woven fabrics of artificial staple fibers, < 85% of such fibers, containing 36% or more of wool or fine animal hair, printed	19.70%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
55163410	Woven fabrics of artificial staple fibers, < 85% of such fibers, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair, printed, nesoi	12%	A	
55164100	Woven fabrics of artificial staple fibers, < 85% by weight of such fibers, mixed mainly or solely with cotton, unbleached or bleached	14.90%	A	
55164200	Woven fabrics of artificial staple fibers, less than 85% by weight of such fibers, mixed mainly or solely with cotton, dyed	12%	A	
55164300	Woven fabrics of artificial staple fibers, < 85% by wt. of such fibers, mixed mainly or solely with cotton, of yarns of different colors	Free	I	
55164400	Woven fabrics of artificial staple fibers, less than 85% by weight of such fibers, mixed mainly or solely with cotton, printed	8.50%	A	
55169100	Woven fabrics of artificial staple fibers nesoi, unbleached or bleached, nesoi	12%	A	
55169200	Woven fabrics of artificial staple fibers nesoi, dyed, nesoi	12%	A	
55169300	Woven fabrics of artificial staple fibers nesoi, of yarns of different colors, nesoi	8.50%	A	
55169400	Woven fabrics of artificial staple fibers nesoi, printed, nesoi	12%	A	
56011010	Sanitary towels and tampons, diapers and diaper liners for babies and similar sanitary articles, of wadding of cotton	3.60%	A	
56011020	Sanitary towels and tampons, diapers and diaper liners for babies & similar sanitary articles, of wadding of other textile materials, nesoi	6.30%	A	
56012100	Wadding of cotton and other articles of cotton wadding nesoi	3.60%	A	
56012200	Wadding of man-made fibers and other articles of such wadding nesoi	6.30%	A	
56012900	Wadding of textile materials (excluding cotton and man-made fibers) and articles thereof, nesoi	4%	A	
56013000	Textile flock, not exceeding 5 mm in length, and textile dust and mill neps	Free	I	
56021010	Laminated fabrics of needleloom felt or stitch-bonded fiber fabrics	12%	A	
56021090	Needleloom felt and stitch-bonded fabrics, whether or not impregnated, coated or covered, nesoi	10.60%	A	
56022100	Felt, excluding needleloom felt and stitch-bonded fiber fabrics, not impregnated, coated, covered or laminated, of wool or fine animal hair	49.5 cents/kg + 7.5%	A	
56022900	Felt, excluding needleloom felt and stitch-bonded fiber fabrics, not impregnated, coated, covered or laminated, of textile materials nesoi	6.30%	A	
56029030	Laminated fabrics of felt, nesoi	Free	I	
56029060	Felt, impregnated, coated or covered, of man-made fibers, nesoi	6.30%	A	
56029090	Felt, impregnated, coated or covered, nesoi	52.9 cents/kg + 8%	A	
56031100	Nonwovens, of man-made filaments, weighing not >25 g/square m, whether or not impregnated, coated, covered or laminated	Free	I	
56031200	Nonwovens, of man-made filaments, weighing >25 but not >70 g/square m, whether or not impregnated, coated, covered or laminated	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
56031300	Nonwovens, of man-made filaments, weighing >70 but not >150 g/square m, whether or not impregnated, coated, covered or laminated	Free	I	
56031430	Laminated nonwoven fabs, of man-made filaments, weighing >150 g/square m	Free	I	
56031490	Nonwovens (except laminated), of man-made filaments, weighing >150 g/square m, whether or not impregnated, coated, or covered	Free	I	
56039100	Nonwovens (not of man-made filaments), weighing not >25 g/square m, whether or not impregnated, coated, covered or laminated	Free	I	
56039200	Nonwovens (not of man-made filaments), weighing >25 but not >70 g/square m, whether or not impregnated, coated, covered or laminated	Free	I	
56039300	Nonwovens (not of man-made filaments), weighing >70 but not >150 g/square m, whether or not impregnated, coated, covered or laminated	Free	I	
56039410	Nonwoven floor covering underlays (not of man-made filaments), weighing >150 g/square m, whether or not impreg, coated, cov or laminated	Free	I	
56039430	Laminated nonwovens nesoi (not of man-made filaments), weighing >150 g/square m	Free	I	
56039490	Nonwovens nesoi (not of man-made filaments), weighing >150 g/square m, whether or not impregnated, coated, covered but not laminated	Free	I	
56041000	Rubber thread and cord, textile covered	6.30%	A	
56042000	High tenacity yarn of polyesters, of nylon or other polyamides or of viscose rayon, impregnated or coated	8.80%	A	
56049000	Textile yarn and strip and the like of heading 5404 or 5405, impregnated, coated, covered or sheathed with rubber or plastics, nesoi	5%	A	
56050010	Metal coated or metal laminated man-made monofilament or strip or the like, ungimped & untwisted or w/twist of less than 5 turns per meter	7.50%	A	
56050090	Metalized textile yarn nesoi, of man-made monofilament or strip or the like, other than ungimped or w/twist of < 5 turns per meter	13.20%	A	
56060000	Gimped yarn, and strip and the like of man-made monofilament; chenille yarn; loop wale-yarn	8%	A	
56071000	Twine, cordage, rope and cables, of jute or other textile bast fibers (excluding flax, true hemp and ramie)	Free	I	
56072100	Binder or baler twine, of sisal or other textile fibers of genus Agave	Free	I	
56072900	Twine (except binder or baler twine), cordage, rope and cables of sisal or other textile fibers of genus Agave	3.60%	A	
56074110	Binder or baler twine of wide nonfibrillated strip, of polyethylene or polypropylene	2.70%	A	
56074130	Binder or baler twine, of polyethylene or polypropylene, nesoi	4%	A	
56074910	Twine (other than binder or baler twine), cordage, rope and cables of wide nonfibrillated strip, of polyethylene or polypropylene	2.70%	A	
56074915	Twine (ex binder/baler twine), cordage, rope and cables, of polyethylene or polypropylene, not braided or plaited, less than 4.8 mm in diam	7%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
56074925	Twine (except binder or baler twine), cordage, rope and cables, of polyethylene or polypropylene, not braided or plaited, nesoi	9.8 cents/kg + 5.3%	A	
56074930	Twine (except binder or baler twine), cordage, rope and cables, of polyethylene or polypropylene, nesoi	3.60%	A	
56075025	3- or 4-ply multicolor twine of synthetic fibers nesoi at least 10% cotton, having "S" twist, < 3.5 mm diameter, not braided or plaited	7%	A	
56075035	Twine nesoi, cordage, rope and cables of synthetic fibers, other than of polyethylene or polypropylene, not braided or plaited	19.9 cents/kg + 10.8%	A	
56075040	Twine, cordage, rope and cables of synthetic fibers, other than of polyethylene or polypropylene, nesoi	3.60%	A	
56079010	Twine, cordage, rope and cables, of coir	Free	I	
56079025	Twine, cordage, rope and cables of abaca or other hard (leaf) fibers, of stranded construction measuring 1.88 cm or over in diameter	Free	I	
56079035	Twine, cordage, rope & cables of abaca or other hard (leaf) fibers, other than stranded construction or stranded n/o 1.88 cm in diameter	3.40%	A	
56079090	Twine, cordage, rope and cables, of materials nesoi	6.30%	A	
56081100	Made-up fishing nets, of man-made textile materials	8%	A	
56081910	Fish netting (other than made-up fishing nets) of man-made textile materials	8.50%	A	
56081920	Knotted netting of twine, cordage or rope (excluding fish netting or made-up fishing nets) of man-made textile materials	5%	A	
56089010	Fish netting and fishing nets, of textile materials other than man-made materials	8%	A	
56089023	Hammocks, of cotton	14.10%	A	
56089027	Netting or nets, of cotton, other than hammocks or netting or nets for fishing	14.10%	A	
56089030	Knotted netting of twine, cordage or rope or other made-up nets (not fish netting and nets) of textile materials (not cotton/manmade mat.)	5%	A	
56090010	Articles of yarn, strip, twine, cordage, rope or cables nesoi, of cotton	2.90%	A	
56090020	Articles of yarn, strip, twine, cordage, rope or cables nesoi, of vegetable fibers except cotton	Free	I	
56090030	Articles of yarn, strip, twine, cordage, rope or cables nesoi, of man-made fibers	4.50%	A	
56090040	Articles of yarn, strip or the like of man-made monofilaments, twine, cordage, rope or cables, nesoi	3.90%	A	
57011013	Carpet & other textile floor covering, hand-knotted/hand-inserted, w/ov 50% wt pile of fine animal hair, foregoing cert. hand-loomed & folklore	Free	I	
57011016	Carpets & other textile floor coverings, hand-knotted or hand-inserted, w/ov 50% by weight of the pile of fine animal hair, nesoi	Free	I	
57011040	Carpets and other textile floor coverings, of wool or fine animal hair, hand-hooked (tufts were inserted and knotted by hand or hand tool)	Free	I	
57011090	Carpets and other textile floor coverings, of wool or fine animal hair, not hand-hooked, not hand knotted during weaving	4.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
57019010	Carpet and oth textile floor covering, knotted,of text. materials (not wool/hair) nesoi, pile inserted & knotted during weaving or knitting	Free	I	
57019020	Carpet & oth textile floor covering, knotted, of text materials (not wool/hair) nesoi,not w/pile inserted & knotted during weaving/knitting	Free	I	
57021010	Certified hand-loomed and folklore products being "Kelem", "Schumacks", "Karamanie" and similar hand-woven rugs	Free	I	
57021090	Kelem, "Schumacks", "Karamanie" and similar hand-woven rugs, other than certified hand-loomed and folklore products	Free	I	
57022010	Floor coverings of coconut fibers (coir), woven, not tufted or flocked, with pile	Free	I	
57022020	Floor coverings of coconut fibers (coir), woven, not tufted or flocked, other than with pile	Free	I	
57023110	Wilton, velvet and like floor coverings of pile construction, woven, not tufted or flocked, not made up, of wool or fine animal hair	8%	A	
57023120	Carpets and other textile floor coverings of pile construction, woven, not tufted or flocked, not made up, of wool/fine animal hair, nesoi	4%	A	
57023210	Wilton, velvet and like floor coverings of pile construction, woven, not tufted or flocked, not made up, of man-made textile materials	8%	A	
57023220	Carpets & other textile floor coverings of pile construction, woven,not tufted or flocked, not made up, of man-made textile materials, nesoi	7%	A	
57023910	Carpets and other textile floor coverings of pile construction, woven, not tufted or flocked, not made up, of jute	Free	I	
57023920	Carpets and other textile floor coverings of pile construction, woven, not tufted or flocked, not made up, of other textile materials nesoi	3.60%	A	
57024110	Wilton, velvet and like floor coverings of pile construction, woven, not tufted or flocked, made up, of wool or fine animal hair	Free	I	
57024120	Carpets and other textile floor coverings of pile construction, woven, not tufted or flocked, made up, of wool or fine animal hair, nesoi	Free	I	
57024210	Wilton, velvet and like floor coverings of pile construction, woven, not tufted or flocked, made up, of man-made textile materials	Free	I	
57024220	Carpets and other textile floor coverings, of pile construction, woven, not tufted or flocked, made up, of man-made textile materials, nesoi	Free	I	
57024910	Carpets not other textile floor coverings of pile construction, woven, not tufted or flocked, made up, of cotton	Free	I	
57024915	Carpets and other textile floor coverings of pile construction, woven, not tufted or flocked, made up, of jute	Free	I	
57024920	Carpets & other textile floor coverings of pile construction, woven, not tufted or flocked, made up, of other textile materials nesoi	4%	A	
57025120	Carpets & other textile floor coverings, not of pile construction, woven but not on a power-driven loom,not made up,of wool/fine animal hair	4.30%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
57025140	Carpets & other textile floor coverings, not of pile construction, woven, not made up, of wool or fine animal hair, nesoi	6.30%	A	
57025200	Carpets & other textile floor coverings, not of pile construction, woven, not made up, of man-made textile materials	4.70%	A	
57025910	Carpets & other textile floor coverings, not of pile construction, woven, not made up, of cotton	6.80%	A	
57025920	Carpets & other textile floor coverings, not of pile construction, woven, not made up, of other textile materials nesoi	2.70%	A	
57029120	Certified hand-loomed & folklore floor covering, woven not on power-driven loom, not of pile construction, made up, of wool or fine animal hair	Free	I	
57029130	Floor coverings, not of pile construction, woven not on power-driven loom, made up, of wool or fine animal hair, nesi	4.30%	A	
57029140	Carpets & other textile floor coverings, not of pile construction, woven nesoi, made up, of wool or fine animal hair, nesoi	3.60%	A	
57029200	Carpet & other textile floor coverings, not of pile construction, woven, made up, of man-made textile materials, nesi	2.70%	A	
57029910	Carpets and other textile floor coverings, not of pile construction, woven, made up, of cotton	6.80%	A	
57029920	Carpets & other textile floor coverings, not of pile construction, woven, made up, of other textile materials nesoi	2.70%	A	
57031000	Carpets and other textile floor coverings, tufted, whether or not made up, of wool or fine animal hair	6%	A	
57032010	Carpets and other textile floor coverings, tufted, whether or not made up, of nylon or other polyamides, hand-hooked	5.80%	A	
57032020	Carpets and other textile floor coverings, tufted, whether or not made up, of nylon or other polyamides, nesoi	6.70%	A	
57033000	Carpets and other textile floor coverings, tufted, whether or not made up, of man-made textile materials (not nylon or other polyamides)	6%	A	
57039000	Carpets and other textile floor coverings, tufted, whether or not made up, of other textile materials nesoi	3.80%	A	
57041000	Carpet tiles of felt, not tufted or flocked, whether or not made up, having a maximum surface area of 0.3 m ²	4.70%	A	
57049000	Carpets and other textile floor coverings (excluding certain felt carpet tiles) of felt, not tufted or flocked, whether or not made up	Free	I	
57050010	Carpets and other textile floor coverings, whether or not made up, of coir, nesoi	Free	I	
57050020	Carpets and other textile floor coverings, whether or not made up, nesoi	3.30%	A	
58011000	Woven pile fabrics and chenille fabrics, other than fabrics of heading 5802 or 5806, of wool or fine animal hair	Free	I	
58012100	Uncut weft pile fabrics of cotton, other than fabrics of heading 5802 or 5806	20.20%	A	
58012210	Cut corduroy woven pile fabrics of cotton, greater than 7.5 wales per cm, other than fabrics of heading 5802 or 5806	10%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
58012290	Cut corduroy woven pile fabrics of cotton, less than 7.5 wales per cm, other than fabrics of heading 5802 or 5806	20.20%	A	
58012300	Weft pile fabrics, cut, of cotton, other than fabrics of heading 5802 or 5806, nesoi	10%	A	
58012400	Warp pile fabrics, epingle (uncut), of cotton, other than fabrics of heading 5802 or 5806	10.50%	A	
58012500	Warp pile fabrics, cut, of cotton, other than fabrics of heading 5802 or 5806	18.50%	A	
58012600	Chenille fabrics of cotton, other than fabrics of heading 5802 or 5806	Free	I	
58013100	Uncut weft pile fabrics of man-made fibers, other than fabrics of heading 5802 or 5806	17.20%	A	
58013200	Cut corduroy of man-made fibers, other than fabrics of heading 5802 or 5806	14%	A	
58013300	Weft pile fabrics of man-made fibers, cut, other than fabrics of heading 5802 or 5806, nesoi	9.80%	A	
58013400	Warp pile fabrics, epingle (uncut), of man-made fibers, other than fabrics of heading 5802 or 5806	14%	A	
58013500	Warp pile fabrics, cut, of man-made fibers, other than fabrics of heading 5802 or 5806	17.20%	A	
58013600	Chenille fabrics of man-made fibers, other than fabrics of heading 5802 or 5806	9.80%	A	
58019010	Woven pile fabrics and chenille fabrics of vegetable fibers except cotton, other than fabrics of heading 5802 or 5806	3.70%	A	
58019020	Woven pile fabrics and chenille fabrics of textile materials nesoi, other than fabrics of heading 5802 or 5806	2.70%	A	
58021100	Terry toweling and similar woven terry fabrics (other than narrow fabrics of heading 5806) of cotton, unbleached	9.80%	A	
58021900	Terry toweling and similar woven terry fabrics (other than narrow fabrics of heading 5806) of cotton, other than unbleached	9.40%	A	
58022000	Terry toweling and similar woven terry fabrics (other than narrow fabrics of heading 5806) of textile materials other than cotton	14%	A	
58023000	Tufted textile fabrics, other than products of heading 5703	6.20%	A	
58031000	Gauze (other than narrow fabrics of heading 5806) of cotton	Free	I	
58039011	Gauze (other than narrow fabrics of heading 5806) tapestry and upholstery fabrics, of wool or fine animal hair, weighing not over 140 g/m ²	7%	A	
58039012	Gauze (not narrow fabrics of heading 5806), except tapestry and upholstery fabrics, of wool or fine animal hair, weighing n/o 140 g/m ²	16.50%	A	
58039020	Gauze (other than narrow fabrics of heading 5806) of vegetable fibers except cotton	Free	I	
58039030	Gauze (other than narrow fabrics of heading 5806) of man-made fibers	Free	I	
58039040	Gauze (other than narrow fabrics of heading 5806) of other textile materials nesoi	Free	I	
58041010	Tulles and other net fabrics (not including woven, knitted or crocheted fabrics) of cotton or man-made fibers	6%	A	
58041090	Tulles and other net fabrics (not including woven, knitted or crocheted fabrics) of textile fibers except cotton or man-made	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
58042100	Mechanically made lace, in the piece, in strips or in motifs (not fabric of heading 6002), of man-made fibers	12%	A	
58042910	Mechanically made lace, in the piece, in strips or in motifs (not fabric of heading 6002), of cotton	8%	A	
58042990	Mechanically made lace, in the piece, in strips or in motifs (not fabric of heading 6002), of textile materials (not cotton or mm fibers)	5%	A	
58043000	Hand-made lace, in the piece, in strips or in motifs (other than fabrics of heading 6002)	13.20%	A	
58050010	Hand-woven tapestries of the type Gobelins, Flanders, Aubusson, Beauvais and the like, used only as wall hangings, valued over \$215/m ²	Free	I	
58050020	Certified hand-loomed and folklore hand-woven tapestries nesoi and needle-worked tapestries, of wool or fine animal hair	Free	I	
58050025	Hand-woven tapestries nesoi and needle-worked tapestries, of wool or fine animal hair	Free	I	
58050030	Hand-woven tapestries nesoi and needle-worked tapestries, of cotton	Free	I	
58050040	Hand-woven tapestries nesoi and needle-worked tapestries, other than of cotton, wool or fine animal hair	Free	I	
58061010	Narrow woven pile fabrics (including terry toweling and the like) and chenille fabrics (other than goods of heading 5807) of cotton	7.80%	A	
58061024	Narrow woven pile fastener fabric tapes (other than goods of heading 5807) of man-made fibers	7%	A	
58061028	Narrow woven pile fabrics, incl terry toweling/chenille fabric (excl fastener fabric tape)) (other than goods of heading 5807) of m-m fibers	8.40%	A	
58061030	Narrow woven pile fabrics (including terry toweling/the like) & chenille fabrics, except of cotton or of m-m fibers (not goods of head 5807)	3.80%	A	
58062000	Narrow woven fabrics (not goods of heading 5807), not pile, containing by weight 5 percent or more of elastomeric yarn or rubber thread	7%	A	
58063100	Narrow woven fabrics (other than goods of heading 5807), not pile, not cont by wt 5% or more of elastomeric yarn or rubber, of cotton, nesoi	8.80%	A	
58063210	Woven ribbons of man-made fibers, not pile, not cont by wt 5% or more of elastomeric yarn or rubber	6%	A	
58063220	Narrow woven fabrics (other than ribbons), not pile, of man-made fibers, not cont by wt 5% or more of elastomeric yarn or rubber	6.20%	A	
58063910	Narrow woven fabrics (not goods of heading 5807), not pile, of wool/fine animal hair, not cont by wt 5% or more elastomeric yarn or rubber	6.60%	A	
58063920	Narrow woven fabric (not good of heading 5807), not pile, of vegetable fibers except cotton, not cont by wt 5% or more elastomer yarn/rubber	4.90%	A	
58063930	Narrow woven fabrics (not goods of heading 5807), not pile, of textile materials nesoi, not cont by wt 5% or more elastomeric yarn or rubber	Free	I	
58064000	Narrow fabrics consisting of warp without weft assembled by means of an adhesive (bolducs)	8%	A	
58071005	Labels, in the piece, in strips or cut to shape or size, woven, not embroidered, of cotton or man-made fibers	7.90%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
58071015	Labels, in the piece, in strips or cut to shape or size, woven, not embroidered, of textile materials other than cotton or man-made fibers	4.50%	A	
58071020	Woven badges and similar articles of textile materials (except labels), in the piece, in strips or cut to shape or size, not embroidered	3.30%	A	
58079005	Labels, in the piece, in strips or cut to shape or size, nonwoven, not embroidered, of cotton or man-made fibers	7.90%	A	
58079015	Labels, in the piece, in strips or cut to shape or size, nonwoven, not embroidered, of textile materials other than cotton or man-made fiber	4.50%	A	
58079020	Badges & similar articles (except labels) of textile materials, not woven, not embroidered, in the piece, in strips or cut to shape or size	3.30%	A	
58081010	Braids, in the piece, of abaca or ramie, suitable for making or ornamenting headwear	Free	I	
58081040	Braids in the piece, suitable for making or ornamenting headwear, of cotton or man-made fibers	3.20%	A	
58081050	Braids in the piece, suitable for making or ornamenting headwear, of textile materials other than cotton or man-made fibers	Free	I	
58081070	Braids in the piece, not suitable for making or ornamenting headwear, of cotton or man-made fibers	7.40%	A	
58081090	Braids in the piece, not suitable for making or ornamenting headwear, of textile materials other than cotton or man-made fibers	4.20%	A	
58089000	Ornamental trimmings in the piece, without embroidery, other than knitted or crocheted; tassels, pompons and similar articles	3.90%	A	
58090000	Woven fabrics of metal thread & woven fabrics of metallized yarn of heading 5605, used in apparel, as furnishing fabrics or the like, nesoi	14.90%	A	
58101000	Embroidery in the piece, in strips or in motifs, without visible ground	14.10%	A	
58109100	Embroidery of cotton, in the piece, in strips or in motifs, other than without visible ground	See additional U.S. note 1	A	
58109210	Badges, emblems, and motifs of man-made fibers, embroidered, in the piece or in strips, other than without visible ground	See additional U.S. note 2	A	
58109290	Embroidery in the piece or in strips (excluding badges, emblems and motifs), of man-made fibers, other than without visible ground	See additional U.S. note 3	A	
58109910	Embroidery in the piece, in strips or in motifs, of wool or fine animal hair, other than without visible ground	See additional U.S. note 4	A	
58109990	Embroidery in piece/strips/motifs, of textile material except cotton, man-made fiber, wool or fine animal hair, other than w/o visible ground	See additional U.S. note 5	A	
58110010	Quilted textile products in the piece (excluding embroidery), of one or more layers assembled with padding, of wool or fine animal hair	13.20%	A	
58110020	Quilted textile products in the piece (excluding embroidery), of one or more layers assembled with padding, of cotton	6.30%	A	
58110030	Quilted textile products in the piece (excluding embroidery), of one or more layers assembled with padding, of man-made fibers	8%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
58110040	Quilted textile products in the piece (excluding embroidery), of one or more layers assembled with padding, of textile materials nesoi	Free	I	
59011010	Textile fabrics coated with gum or amylaceous substances, of a kind used for outer covers of books or the like, of man-made fibers	7%	A	
59011020	Textile fabrics coated with gum or amylaceous substances, of a kind used for outer covers of books or the like, other than man-made fibers	4.10%	A	
59019020	Tracing cloth, prepared painting canvas, buckram and similar stiffened textile fabrics used in hat foundations, of man-made fibers	7%	A	
59019040	Tracing cloth, prepared painting canvas, buckram and similar stiffened textile fabrics used in hat foundations, except of man-made fibers	4.10%	A	
59021000	Tire cord fabric of high tenacity yarn of nylon or other polyamides	5.80%	A	
59022000	Tire cord fabric of high tenacity yarn of polyesters	5.80%	A	
59029000	Tire cord fabric of high tenacity yarns of viscose rayon	Free	I	
59031010	Textile fabrics of cotton, impregnated, coated, covered or laminated with polyvinyl chloride	2.70%	A	
59031015	Textile fabric spec in note 9 to sect XI, of man-made fibers, impreg, coated, covered or laminated w/polyvinyl chloride, over 60% plastics	Free	I	
59031018	Textile fabrics spec in note 9 to section XI, of man-made fibers, impregnated, coated, covered or laminated with polyvinyl chloride, nesoi	14.10%	A	
59031020	Textile fabrics nesoi, of man-made fibers, impregnated, coated, covered or laminated with polyvinyl chloride, over 70% wt. rubber or plastics	Free	I	
59031025	Textile fabrics nesoi, of man-made fibers, impregnated, coated, covered or laminated with polyvinyl chloride, n/o 70% by wt. rubber or plastics	7.50%	A	
59031030	Textile fabrics nesoi, impregnated, coated, covered or laminated with polyvinyl chloride, other than those of heading 5902	2.70%	A	
59032010	Textile fabrics of cotton, impregnated, coated, covered or laminated with polyurethane	2.70%	A	
59032015	Textile fabrics spec in note 9 to section XI, of man-made fibers, impreg, coated, covered or laminated with polyurethane, over 60% plastics	Free	I	
59032018	Textile fabrics specified in note 9 to section XI, of man-made fibers, impregnated, coated, covered or laminated with polyurethane, nesoi	8%	A	
59032020	Textile fabrics of man-made fibers, impregnated, coated, covered or laminated with polyurethane, over 70% weight rubber or plastics	Free	I	
59032025	Textile fabrics of man-made fibers, impregnated, coated, covered or laminated with polyurethane, n/o 70% by weight rubber or plastics	7.50%	A	
59032030	Textile fabrics nesoi, impregnated, coated, covered or laminated with polyurethane	2.70%	A	
59039010	Textile fabrics of cotton, impregnated, coated, covered or laminated with plastics nesoi, other than those of heading 5902	2.70%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
59039015	Textile fabrics spec in note 9 to section XI, of man-made fibers, impreg, coated, covered or laminated w/plastics, nesoi, over 60% plastics	Free	I	
59039018	Textile fabrics specified in note 9 to section XI, of man-made fabrics, impregnated, coated, covered or laminated with plastics, nesoi	8%	A	
59039020	Textile fabrics of man-made fibers, impregnated, coated, covered or laminated with plastics, nesoi, over 70% weight rubber or plastics	Free	I	
59039025	Textile fabrics of man-made fibers, impregnated, coated, covered or laminated with plastics, nesoi, n/o 70% by weight rubber or plastics	7.50%	A	
59039030	Textile fabrics nesoi, impreg, coated, covered or laminated w/plastics other than vinyl chloride or polyurethane, other than those head 5902	2.70%	A	
59041000	Linoleum, whether or not cut to shape	Free	I	
59049010	Floor coverings consisting of a coating or covering applied on a textile backing, with a base consisting of needleloom felt or nonwovens	Free	I	
59049090	Floor coverings consisting of a coating or covering applied on textile backing, with textile base other than of needleloom felt or nonwovens	Free	I	
59050010	Textile wall coverings backed with permanently affixed paper	Free	I	
59050090	Textile wall coverings, nesoi	Free	I	
59061000	Rubberized textile fabric adhesive tape of a width not exceeding 20 cm (other than fabric of heading 5902)	2.90%	A	
59069110	Rubberized textile fabrics of cotton, knitted or crocheted (other than fabric of heading 5902)	2.70%	A	
59069120	Rubberized textile fabrics (other than of heading 5902) nesoi, knitted or crocheted, of man-made fibers, ov 70% by wt of rubber or plastics	Free	I	
59069125	Rubberized textile fabrics (other than of head 5902), nesoi, knitted or crocheted, of man-made fibers, n/o 70% by wt of rubber or plastics	7.50%	A	
59069130	Rubberized textile fabrics (other than of heading 5902) nesoi, knitted or crocheted, other than of cotton or man-made fibers	2.70%	A	
59069910	Rubberized textile fabrics not knitted or crocheted, of cotton, other than fabrics of heading 5902	2.70%	A	
59069920	Rubberized textile fabrics (other than of head 5902), nesoi, not knitted or crocheted, of man-made fibers, ov 70% by wt of rubber/plastics	Free	I	
59069925	Rubberized textile fabrics (other than of head 5902), nesoi, not knitted or crocheted, of man-made fibers, n/o 70% by wt of rubber/plastics	Free	I	
59069930	Rubberized textile fabrics, not knitted or crocheted, other than those of heading 5902, nesoi	3.30%	A	
59070005	Laminated fabrics specified in note 9 to sect. XI of HTS, of m-m fiber, for theatrical, ballet, & operatic scenery & properties, incl sets	Free	I	
59070015	Laminated fabrics spec in note 9 to sect XI of HTS, of m-m fiber, other than theatrical, ballet, & operatic scenery & properties, incl sets	8%	A	
59070025	Lam fabs specified in nte 9 to sect. XI of HTS, of tx mats except m-m fiber, for theatrical, ballet, & opera scenery & properties, incl sets	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
59070035	Lam fabs specified in nte 9 to sect. XI of HTS, of tx mats except m-m fiber, other than theatrical, ballet, & oper scenery & prop, incl sets	8%	A	
59070060	Other fabric, impregnated, coated or covered, and painted canvas being theatrical scenery, back-cloths or the like, of man-made fibers	Free	I	
59070080	Other fabric, impregnated, coated or covered, & painted canvas being theatrical scenery, back-cloths or the like, other than man-made fibers	Free	I	
59080000	Textile wicks, woven, plaited or knitted, for lamps, stoves, candles and the like; gas mantles and tubular knitted gas mantle fabric	3.40%	A	
59090010	Textile hosepiping and similar textile tubing of vegetable fibers, with or without lining, armor or accessories of other materials	Free	I	
59090020	Textile hosepiping and similar textile tubing nesoi, with or without lining, armor or accessories of other materials	3.30%	A	
59100010	Transmission or conveyor belts or belting of man-made fibers	4%	A	
59100090	Transmission or conveyor belts or belting of textile materials, other than man-made fibers	2.60%	A	
59111010	Printers' rubberized blankets of textile fabrics	2.90%	A	
59111020	Textile fabrics, felt and felt-lined woven fabrics, combined with layer(s) of rubber, leather or other material, for technical uses, nesoi	3.80%	A	
59112010	Bolting cloth fabrics principally used for stenciling purposes in screen-process printing, whether or not made up	3.30%	A	
59112020	Bolting cloth nesoi, of silk, whether or not made up	Free	I	
59112030	Bolting cloth, whether or not made up, nesoi	Free	I	
59113100	Textile fabrics and felts, endless or fitted with linking devices, used for papermaking or similar machines, weighing less than 650 g/m ²	3.80%	A	
59113200	Textile fabrics and felts, endless or fitted with linking devices, used for papermaking or similar machines, weighing 650 g/m ² or more	3.80%	A	
59114000	Straining cloth of a kind used in oil presses or the like, of textile material or of human hair	8%	A	
59119000	Textile products and articles, of a kind used in machinery or plants for technical uses, specified in note 7 to chapter 59, nesoi	3.80%	A	
60011020	Knitted or crocheted "long pile" fabrics of man-made fibers	17.20%	A	
60011060	Knitted or crocheted "long pile" fabrics, other than of man-made fibers	9%	A	
60012100	Knitted or crocheted looped pile fabrics of cotton	9.80%	A	
60012200	Knitted or crocheted looped pile fabrics of man-made fibers	17.20%	A	
60012900	Knitted or crocheted looped pile fabrics of textile materials, other than of cotton or man-made fibers	7%	A	
60019100	Knitted or crocheted pile fabrics (other than "long pile" or looped pile) of cotton	18.50%	A	
60019200	Knitted or crocheted pile fabrics (other than "long pile" or looped pile) of man-made fibers	17.20%	A	
60019910	Knitted or crocheted pile fabrics (except long or looped pile), of tex mats other than cotton or mmf, containing 85% or more by wt of silk	4%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
60019990	Knitted or crocheted pile fabrics (except long or looped pile), of tex mats other than cotton or mmf, cont less than 85% by wt of silk,	7%	A	
60024040	Knitted or crocheted fabrics nesoi, width not exceeding 30 cm, containing 5% or more elastomeric yarn but no rubber thread, of cotton	8.80%	A	
60024080	Knitted or crocheted fabrics nesoi, width n/o 30 cm, containing 5% or more elastomeric yarn but no rubber thread, other than of cotton	8%	A	
60029040	Knitted or crocheted fabrics nesoi, width not exceeding 30 cm, containing 5% or more elastomeric yarn or rubber thread nesoi, of cotton	8.80%	A	
60029080	Knitted or crocheted fabrics nesoi, width n/o 30 cm, containing 5% or more elastomeric yarn or rubber thread nesoi, other than of cotton	8%	A	
60031010	Warp knit open-worked fabrics of wool or fine animal hair, width not exceeding 30 cm, other than those of heading 6001 or 6002	14.10%	A	
60031090	Knitted or crocheted fabrics of wool or fine animal hair nesoi, width not exceeding 30 cm, other than those of heading 6001 or 6002	6.60%	A	
60032010	Warp knit open-worked fabrics of cotton, width not exceeding 30 cm, other than those of heading 6001 or 6002	14.10%	A	
60032030	Knitted or crocheted fabrics of cotton (other than warp knit open-worked), width not exceed 30 cm, other than those of heading 6001 or 6002	8%	A	
60033010	Warp knit open-worked fabrics of synthetic fibers, width not exceeding 30 cm, other than those of heading 6001 or 6002	14.10%	A	
60033060	Knitted or crocheted fabrics of synthetic fibers nesoi, width not over 30 cm, other than those of heading 6001 or 6002	7.60%	A	
60034010	Warp knit open-worked fabrics of artificial fibers, width not exceeding 30 cm, other than those of heading 6001 or 6002	14.10%	A	
60034060	Knitted or crocheted fabrics of artificial fibers nesoi, width not over 30 cm, other than those of heading 6001 or 6002	7.60%	A	
60039010	Warp knit open-worked fabrics nesoi, width not exceeding 30 cm, other than those of heading 6001 or 6002	14.10%	A	
60039090	Knitted or crocheted fabrics nesoi, width not exceeding 30 cm, other than those of heading 6001 or 6002	6.60%	A	
60041000	Knitted or crocheted fabrics, width exceeding 30 cm, containing 5% or more of elastomeric yarn but no rubber thread, not of heading 6001	12.30%	A	
60049020	Knitted or crocheted fabrics, width exceeding 30 cm, containing 5% or more of elastomeric yarn and rubber thread, other than of heading 6001	12.30%	A	
60049090	Knitted or crocheted fabrics, width exceeding 30 cm, containing 5% or more of rubber thread, other than those of heading 6001	7%	A	
60051000	Warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of wool or fine animal hair, other than those of headings 6001 to 6004	10%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
60052100	Unbleached or bleached warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of cotton, other than of headings 6001 to 6004	10%	A	
60052200	Dyed warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of cotton, other than those of headings 6001 to 6004	10%	A	
60052300	Warp knit fabrics of yarns of different colors (including made on galloon knitting machines) of cotton, other than headings 6001 to 6004	10%	A	
60052400	Printed warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of cotton, other than those of headings 6001 to 6004	10%	A	
60053100	Unbleached or bleached warp knit fabrics (including made on galloon knitting machines) of synthetic fibers, other than headings 6001 to 6004	10%	A	
60053200	Dyed warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of synthetic fibers, other than those of headings 6001 to 6004	10%	A	
60053300	Warp knit fabrics of yarn of different color (including made on galloon knitting machine) of synthetic fiber, other than headings 6001-6004	10%	A	
60053400	Printed warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of synthetic fibers, other than those of headings 6001 to 6004	10%	A	
60054100	Unbleached or bleached warp knit fabrics (including made on galloon knitting machines) of artificial fiber, other than headings 6001 to 6004	10%	A	
60054200	Dyed warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of artificial fibers, other than those of headings 6001 to 6004	10%	A	
60054300	Warp knit fabrics of yarn of different color (including made on galloon knitting machine) of artificial fiber, other than headings 6001-6004	10%	A	
60054400	Printed warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machine) of artificial fibers, other than those of headings 6001 to 6004	10%	A	
60059000	Warp knit fabric (including made on galloon knit machine), not of wool/fine animal hair, cotton or manmade fiber, not of headings 6001-6004	10%	A	
60061000	Knitted or crocheted fabrics of wool or fine animal hair, nesoi	10%	A	
60062110	Unbleached or bleached circular knit fabric, wholly of cotton yarns over 100 metric number per single yarn, nesoi	10%	A	
60062190	Unbleached or bleached knitted or crocheted fabrics of cotton, nesoi	10%	A	
60062210	Dyed circular knit fabric, wholly of cotton yarns over 100 metric number per single yarn, nesoi	10%	A	
60062290	Dyed knitted or crocheted fabrics of cotton, nesoi	10%	A	
60062310	Circular knit fabric, of yarns of different colors, wholly of cotton yarns over 100 metric number per single yarn, nesoi	10%	A	
60062390	Knitted or crocheted fabrics of cotton, of yarns of different colors, nesoi	10%	A	
60062410	Printed circular knit fabric, wholly of cotton yarns over 100 metric number per single yarn, nesoi	10%	A	
60062490	Printed knitted or crocheted fabrics of cotton, nesoi	10%	A	
60063100	Unbleached or bleached knitted or crocheted fabrics of synthetic fibers, nesoi	10%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
60063200	Dyed knitted or crocheted fabrics of synthetic fibers, nesoi	10%	A	
60063300	Knitted or crocheted fabrics of synthetic fibers, of yarns of different colors, nesoi	10%	A	
60063400	Printed knitted or crocheted fabrics of synthetic fibers, nesoi	10%	A	
60064100	Unbleached or bleached knitted or crocheted fabrics of artificial fibers, nesoi	10%	A	
60064200	Dyed knitted or crocheted fabrics of artificial fibers, nesoi	10%	A	
60064300	Knitted or crocheted fabrics of artificial fibers, of yarns of different colors, nesoi	10%	A	
60064400	Printed knitted or crocheted fabrics of artificial fibers, nesoi	10%	A	
60069010	Other knitted or crocheted fabrics nesoi, containing 85 percent or more by weight of silk or silk waste	7%	A	
60069090	Other knitted or crocheted fabrics nesoi, other than of wool, cotton or manmade fibers & containing < 85% by wt of silk/silk waste	Free	I	
61011000	Men's or boys' overcoats, carcoats, capes, cloaks, windbreakers and similar articles, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	61.7 cents/kg + 16%	A	
61012000	Men's or boys' overcoats, carcoats, capes, cloaks, anoraks, windbreakers and similar articles, knitted or crocheted, of cotton	15.90%	A	
61013010	Men's or boys' overcoats, carcoats, capes and like articles knitted or crocheted, of man-made fibers, 25% or more by weight of leather	5.60%	A	
61013015	Men's or boy's overcoat, etc., knitted or crocheted, of manmade fibers, containing 23% or more wool or fine animal hair, nesoi	38.6 cents/kg + 10%	A	
61013020	Men's or boy's overcoats, carcoats, capes, cloaks, windbreakers and similar articles, knitted or crocheted, of man-made fibers, nesoi	28.20%	A	
61019010	Men's or boys' overcoats, carcoats, etc., of tex mats (other than wool, cotton or mmf), cont 70% or more wt of silk, knitted or crocheted	0.90%	A	
61019090	Men's or boys' overcoats, carcoats, etc., of tex mats (other than wool, cotton or mmf), cont less than 70% wt silk, knitted or crocheted	5.70%	A	
61021000	Women's or girls' overcoats, carcoats, capes, windbreakers and similar articles, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	55.9 cents/kg + 16.4%	A	
61022000	Women's or girls' overcoats, carcoats, capes, cloaks, anoraks, windbreakers and similar articles, knitted or crocheted, of cotton	15.90%	A	
61023005	Women's or girls' overcoats, carcoats, etc., knitted or crocheted, of manmade fibers, cont. 25% or more by weight of leather	5.30%	A	
61023010	Women's or girls' overcoats, carcoats, etc., knitted or crocheted, of manmade fibers, containing 23% or more of wool or fine animal hair	64.4 cents/kg + 18.8%	A	
61023020	Women's or girls' overcoats, carcoats, capes, windbreakers and similar articles, knitted or crocheted, of manmade fibers, nesoi	28.20%	A	
61029010	Women's or girls' overcoats, carcoats, etc., of tex mats (other than wool, cotton or mmf), cont 70% or more wt of silk, knitted or crocheted	0.90%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
61029090	Women's or girls' overcoats, carcoats, etc., of tex mats (other than wool, cotton or mmf), cont less than 70% wt of silk, knitted/crocheted	5.70%	A	
61031100	Men's or boys' suits, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	38.8 cents/kg + 10%	A	
61031210	Men's or boys' suits, knitted or crocheted, of synthetic fibers, containing 23 percent or more of wool or fine animal hair	60.3 cents/kg + 15.6%	A	
61031220	Men's or boys' suits, knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi	28.20%	A	
61031910	Men's or boys' suits, knitted or crocheted, of artificial fibers, containing 23 percent or more of wool or fine animal hair	Free	I	
61031915	Men's or boys' suits, knitted or crocheted, of artificial fibers, nesoi	Free	I	
61031920	Men's or boys' suits, knitted or crocheted, of cotton	9.40%	A	
61031960	Men's or boys' suits, of tex mats(ex wool, cotton or mmf), containing 70% or more by weight of silk or silk waste, knitted or crocheted	0.90%	A	
61031990	Men's or boys' suits, of tex mats (ex wool, cotton or mmf), containing under 70% by weight of silk or silk waste, knitted or crocheted	5.60%	A	
61032100	Men's or boys' ensembles, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
61032200	Men's or boys' ensembles, knitted or crocheted, of cotton	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
61032300	Men's or boys' ensembles, knitted or crocheted, of synthetic fibers	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
61032910	Men's or boys' ensembles, knitted or crocheted, of artificial fibers	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
61032920	Men's or boys' ensembles, knitted or crocheted, of textile materials nesoi	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
61033100	Men's or boys' suit-type jackets and blazers, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	38.6 cents/kg + 10%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
61033200	Men's or boys' suit-type jackets and blazers, knitted or crocheted, of cotton	13.50%	A	
61033310	Men's or boys' suit-type jackets and blazers, knitted or crocheted, of synthetic fibers, containing 23% or more of wool or fine animal hair	38.6 cents/kg + 10%	A	
61033320	Men's or boys' suit-type jackets and blazers, knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi	28.20%	A	
61033910	Men's or boys' suit-type jackets and blazers, knitted or crocheted, of artificial fibers	14.90%	A	
61033940	Men's or boys' suit-type jackets and blazers, of textile mats, (except wool, cotton, or mmf), cont 70% or more by wt of silk, knitted/croc	0.90%	A	
61033980	Men's or boys' suit-type jackets and blazers, of textile mats, (except wool, cotton, or mmf), cont less than 70% by wt of silk, knitted/croc	5.60%	A	
61034110	Men's or boys' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	61.1 cents/kg + 15.8%	A	
61034120	Men's or boys' bib and brace overalls, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	13.60%	A	
61034210	Men's or boys' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of cotton	16.10%	A	
61034220	Men's or boys' bib and brace overalls, knitted or crocheted, of cotton	10.30%	A	
61034310	Men's or boys' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of syn. fibers, cont. 23 percent or more of wool or fine animal hair	58.5 cents/kg + 15.2%	A	
61034315	Men's or boys' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi	28.20%	A	
61034320	Men's and boys' bib and brace overalls of synthetic fibers, knitted or crocheted	14.90%	A	
61034910	Men's or boys' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of artificial fibers	28.20%	A	
61034920	Men's or boys' bib and brace overalls, knitted or crocheted, of artificial fibers	13.60%	A	
61034940	Men's or boys' trousers, bib and brace overalls, breeches and shorts, of tex mat (except wool, cot or mmf), con 70% or more wt of silk, k/c	0.90%	A	
61034980	Men's or boys' trousers, bib and brace overalls, breeches and shorts, of tex mat (except wool, cot or mmf), con under 70% by wt of silk, k/c	5.60%	A	
61041100	Women's or girls' suits, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	13.60%	A	
61041200	Women's or girls' suits, knitted or crocheted, of cotton	9.40%	A	
61041310	Women's or girls' suits, knitted or crocheted, of synthetic fibers, containing 23 percent or more of wool or fine animal hair	Free	I	
61041320	Women's or girls' suits, knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi	14.90%	A	
61041910	Women's or girls' suits, knitted or crocheted, of artificial fibers, containing 23 percent or more of wool or fine animal hair	8.50%	A	
61041915	Women's or girls' suits, knitted or crocheted, of artificial fibers, nesoi	Free	I	
61041940	Women's or girls' suits, of tex mats (ex wool, cotton or mmf), containing 70% or more by weight of silk or silk waste, knitted or crocheted	0.90%	A	
61041980	Women's or girls' suits, of tex mats (ex wool, cotton or mmf), containing under 70% by weight of silk or silk waste, knitted or crocheted	5.60%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
61042100	Women's or girls' ensembles, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
61042200	Women's or girls' ensembles, knitted or crocheted, of cotton	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
61042300	Women's or girls' ensembles, knitted or crocheted, of synthetic fibers	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
61042910	Women's or girls' ensembles, knitted or crocheted, of artificial fibers	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
61042920	Women's or girls' ensembles, knitted or crocheted, of textile materials nesoi	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
61043100	Women's or girls' suit-type jackets and blazers, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	54.8 cents/kg + 16%	A	
61043200	Women's or girls' suit-type jackets and blazers, knitted or crocheted, of cotton	14.90%	A	
61043310	Women's or girls' suit-type jackets & blazers, knit or crocheted, of synthetic fibers, cont. 23% or more of wool or fine animal hair	56.4 cents/kg + 16.5%	A	
61043320	Women's or girls' suit-type jackets and blazers, knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi	28.20%	A	
61043910	Women's or girls' suit-type jackets, knitted or crocheted, of artificial fibers	24%	A	
61043920	Women's or girls' suit-type jackets, knitted or crocheted, of textile materials nesoi	Free	I	
61044100	Women's or girls' dresses, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	13.60%	A	
61044200	Women's or girls' dresses, knitted or crocheted, of cotton	11.50%	A	
61044310	Women's or girls' dresses, knitted or crocheted, of synthetic fibers, containing 23 percent or more of wool or fine animal hair	14.90%	A	
61044320	Women's or girls' dresses, knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi	16%	A	
61044410	Women's or girls' dresses, knitted or crocheted, of artificial fibers, containing 23 percent or more of wool or fine animal hair	14.90%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
61044420	Women's or girls' dresses, knitted or crocheted, of artificial fibers, nesoi	14.90%	A	
61044910	Women's or girls' dresses, of textile mats (ex wool, cotton or mmf), containing 70% or more by weight of silk or silk waste, knitted or croc	0.90%	A	
61044990	Women's or girls' dresses, of textile mats (ex wool, cotton or mmf), containing under 70% by weight of silk or silk waste, knitted or croc	5.60%	A	
61045100	Women's or girls' skirts and divided skirts, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	14.90%	A	
61045200	Women's or girls' skirts and divided skirts, knitted or crocheted, of cotton	8.30%	A	
61045310	Women's or girls' skirts & divided skirts, knitted or crocheted, of synthetic fibers, cont. 23% or more of wool or fine animal hair	14.90%	A	
61045320	Women's or girls' skirts and divided skirts, knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi	16%	A	
61045910	Women's or girls' skirts and divided skirts, knitted or crocheted, of artificial fibers	8%	A	
61045940	Women's or girls' skirts & divided skirts, of textile mats (ex wool, cotton or mmf), containing 70% or more by wt of silk, knitted or croc	0.90%	A	
61045980	Women's or girls' skirts and divided skirts, of textile mats (ex wool, cotton or mmf), containing under 70% by wt of silk, knitted or croc	5.60%	A	
61046100	Women's or girls' trousers, bib and brace overalls, breeches and shorts, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	14.90%	A	
61046210	Women's or girls' bib and brace overalls, knitted or crocheted, of cotton	10.30%	A	
61046220	Women's or girls' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of cotton	14.90%	A	
61046310	Women's or girls' bib and brace overalls, knitted or crocheted, of synthetic fibers	14.90%	A	
61046315	Women's or girls' trousers, etc., knitted or crocheted, of synthetic fibers, containing 23 percent or more of wool or fine animal hair	14.90%	A	
61046320	Women's or girls' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi	28.20%	A	
61046910	Women's or girls' bib and brace overalls, knitted or crocheted, of artificial fibers	13.60%	A	
61046920	Women's or girls' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of artificial fibers	28.20%	A	
61046940	Women's or girls' trousers, bib & brace overalls, breeches & shorts, of tex mats (ex wool, cotton or mmf), cont 70% or more wt of silk, k/c	0.90%	A	
61046980	Women's or girls' trousers, bib & brace overalls, breeches & shorts, of tex mats (ex wool, cotton or mmf), cont under 70% by wt of silk, k/c	5.60%	A	
61051000	Men's or boys' shirts, knitted or crocheted, of cotton	19.70%	A	
61052010	Men's or boys' shirts, knitted or crocheted, of manmade fibers, containing 23 percent or more of wool or fine animal hair	13.60%	A	
61052020	Men's or boys' shirts, knitted or crocheted, of manmade fibers, nesoi	32%	A	
61059010	Men's or boys' shirts, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	14.90%	A	
61059040	Men's or boys' shirts, of textile materials (ex wool, cotton or mmf), containing 70% or more by weight of silk or silk waste, knitted/croch	0.90%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
61059080	Men's or boys' shirts, of textile materials (ex wool, cotton or mmf), containing under 70% by weight of silk or silk waste, knitted/crochete	5.60%	A	
61061000	Women's or girls' blouses and shirts, knitted or crocheted, of cotton	19.70%	A	
61062010	Women's or girls' blouses and shirts, knitted or crocheted, of manmade fibers, containing 23 percent or more of wool or fine animal hair	14.90%	A	
61062020	Women's or girls' blouses and shirts, knitted or crocheted, of man-made fibers, nesoi	32%	A	
61069010	Women's or girls' blouses and shirts, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	13.60%	A	
61069015	Women's or girls' blouses and shirts, of textile materials (ex wool, cotton or mmf), containing 70% or more weight of silk, knitted or croc	0.90%	A	
61069025	Women's or girls' blouses and shirts, of textile materials (ex wool, cotton or mmf), containing under 70% by weight of silk, knitted or croc	5.60%	A	
61069030	Women's or girls' blouses and shirts, knitted or crocheted, of textile materials nesoi	4.70%	A	
61071100	Men's or boys' underpants and briefs, knitted or crocheted, of cotton	7.40%	A	
61071200	Men's or boys' underpants and briefs, knitted or crocheted, of man-made fibers	14.90%	A	
61071910	Men's or boys' underpants & briefs, of textile materials (ex cotton or mmf), containing 70% or more by weight of silk or silk waste, k/croc	0.90%	A	
61071990	Men's or boys' underpants and briefs, of textile materials (except cotton or mmf), containing under 70% by weight of silk, knitted or croc	5.60%	A	
61072100	Men's or boys' nightshirts and pajamas, knitted or crocheted, of cotton	8.90%	A	
61072200	Men's or boys' nightshirts and pajamas, knitted or crocheted, of man-made fibers	16%	A	
61072920	Men's or boys' nightshirts and pajamas, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	8.50%	A	
61072950	Men's or boys' nightshirts and pajamas, of textile materials (ex cotton, mmf or wool), containing 70% or more by wt of silk, knitted or croc	0.90%	A	
61072990	Men's or boys' nightshirts and pajamas, of textile materials (ex cotton, mmf or wool), containing under 70% by wt of silk, knitted or croc	5.60%	A	
61079100	Men's or boys' bathrobes, dressing gowns and similar articles, knitted or crocheted, of cotton	8.70%	A	
61079200	Men's or boys' bathrobes, dressing gowns and similar articles, knitted or crocheted, of man-made fibers	14.90%	A	
61079920	Men's or boys' bathrobes, dressing gowns and similar articles, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	13.60%	A	
61079950	Men's or boys' bathrobes, dressing gowns, & similar articles, of textile materials (except wool), containing 70% or more by wt of silk, k/c	0.80%	A	
61079990	Men's or boys' bathrobes, dressing gowns, and similar articles, of textile materials (except wool), containing under 70% by wt of silk, k/c	4.80%	A	
61081100	Women's or girls' slips and petticoats, knitted or crocheted, of man-made fibers	14.90%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
61081910	Women's or girls' slips and petticoats, of textile materials (except mmf), containing 70% or more by weight of silk, knitted or crocheted	1.10%	A	
61081990	Women's or girls' slips and petticoats, of textile materials (except mmf), containing under 70% by weight of silk, knitted or crocheted	6.60%	A	
61082100	Women's or girls' briefs and panties, knitted or crocheted, of cotton	7.60%	A	
61082210	Women's or girls' disposable briefs and panties designed for one-time use, of man-made fibers, knitted or crocheted	8.30%	A	
61082290	Women's or girls' briefs and panties (other than disposable), of man-made fibers, knitted or crocheted	15.60%	A	
61082910	Women's or girls' briefs and panties (other than disposable), of text materials (other than cotton or mmf) cont 70% or more wt of silk, k/c	2.10%	A	
61082990	Women's or girls' briefs and panties (other than disposable), of text mats (other than cotton or mmf) cont under 70% by wt of silk, k/c	13.30%	A	
61083100	Women's or girls' nightdresses and pajamas, knitted or crocheted, of cotton	8.50%	A	
61083200	Women's or girls' nightdresses and pajamas, knitted or crocheted, of man-made fibers	16%	A	
61083910	Women's or girls' nightdresses and pajamas, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	8.50%	A	
61083940	Women's or girls' nightdresses & pajamas, con. 70% or more by wt of silk or silk waste, knitted or crocheted	0.60%	A	
61083980	Women's or girls' nightdresses & pajamas, of textiles (except of cotton/mmff/wool), con. under 70% by wt of silk, knitted or crocheted	3.80%	A	
61089100	Women's or girls' negligees, bathrobes, dressing gowns and similar articles, knitted or crocheted, of cotton	8.50%	A	
61089200	Women's or girls' negligees, bathrobes, dressing gowns and similar articles, knitted or crocheted, of man-made fibers	16%	A	
61089920	Women's or girls' negligees, bathrobes, dressing gowns and similar articles, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	8.50%	A	
61089950	Women's or girls' bathrobes, negligees, & sim. articles, con. 70% or more by wt of silk or silk waste, knitted or crocheted	0.60%	A	
61089990	Women's or girls' bathrobes, negligees, & sim. articles, of textiles (except of cotton/mmff/wool), con under 70% by wt of silk, k/c	3.80%	A	
61091000	T-shirts, singlets, tank tops and similar garments, knitted or crocheted, of cotton	16.50%	A	
61099010	T-shirts, singlets, tank tops and similar garments, knitted or crocheted, of man-made fibers	32%	A	
61099015	T-shirts and similar garments, knitted or crocheted, of wool, with long sleeves	5.60%	A	
61099040	T-shirts, singlets tanktops & sim garments, of text mat (except cotton, mmf or long sleeve wool garments), cont 70% or more wt of silk, k/c	2.60%	A	
61099080	T-shirts, singlets tanktops and sim garments, of text mat (except cotton, mmf or long sleeve wool garments), cont under 70% wt of silk, k/c	16%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
61101100	Sweaters, pullovers, sweatshirts, waistcoats (vests) and similar articles, knitted or crocheted, of wool	16%	A	
61101210	Sweaters, pullovers, sweatshirts, waistcoats (vests) and similar articles, knitted or crocheted, of Kashmir goats, wholly of cashmere	4%	A	
61101220	Sweaters, pullovers, sweatshirts, waistcoats (vests) and similar articles, knitted or crocheted, of Kashmir goats, not wholly of cashmere	16%	A	
61101900	Sweaters, pullovers, sweatshirts, waistcoats (vests) and similar articles, knitted or crocheted, of fine animal hair	16%	A	
61102010	Sweaters, pullovers and similar articles, knitted or crocheted, of cotton, containing 36 percent or more of flax fibers	5%	A	
61102020	Sweaters, pullovers and similar articles, knitted or crocheted, of cotton, nesoi	16.50%	A	
61103010	Sweaters, pullovers, sweatshirts and similar articles, knitted or crocheted, of man-made fibers, cont. 25% or more by weight of leather	6%	A	
61103015	Sweaters, etc., knitted or crocheted, of manmade fibers, containing 23% or more of wool or fine animal hair	17%	A	
61103020	Sweaters, pullovers & similar articles, knitted or crocheted, of manmade fibers, containing 30 percent or more of silk or silk waste	6.30%	A	
61103030	Sweaters, pullovers and similar articles, knitted or crocheted, of manmade fibers, nesoi	32%	A	
61109010	Sweaters, pullovers, sweatshirts, vests and similar articles, of text mat (except wool, cotton or mmf), cont 70% or more by wt of silk, k/c	0.90%	A	
61109090	Sweaters, pullovers, sweatshirts, vests and sim articles, of text mat (except wool, cotton or mmf), containing under 70% by wt of silk, k/c	6%	A	
61111000	Babies' garments and clothing accessories, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	13.60%	A	
61112010	Babies' blouses and shirts, except those imported as parts of sets, knitted or crocheted, of cotton	19.70%	A	
61112020	Babies' T-shirts, singlets and similar garments, except those imported as parts of sets, of cotton	14.90%	A	
61112030	Babies' sweaters, pullovers, sweatshirts and similar articles, except those imported as parts of sets, knitted or crocheted, of cotton	14.90%	A	
61112040	Babies' dresses, knitted or crocheted, of cotton	11.50%	A	
61112050	Babies' trousers, breeches and shorts, except those imported as parts of sets, knitted or crocheted, of cotton	14.90%	A	
61112060	Babies' garments and clothing accessories, knitted or crocheted, of cotton, nesoi	8.10%	A	
61112060.A	Babies' socks and booties currently provided for in 6111.20.6050		D	
61112060.B	All other		A	
61113010	Babies' trousers, breeches and shorts, except those imported as parts of sets, knitted or crocheted, of synthetic fibers	28.20%	A	
61113020	Babies' blouses and shirts, except those imported as parts of sets, knitted or crocheted, of synthetic fibers	32%	A	
61113030	Babies' T-shirts, singlets and similar garments, except those imported as parts of sets, knitted or crocheted, of synthetic fibers	32%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
61113040	Babies' sweaters, pullovers and similar articles, except those imported as parts of sets, knitted or crocheted, of synthetic fibers	30%	A	
61113050	Babies' garments and clothing accessories, knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi	16%	A	
61113050.A	Babies' socks and booties currently provided for in 6111.30.5050		D	
61113050.B	All other		A	
61119010	Babies' trousers, breeches and shorts, except those imported as parts of sets, knitted or crocheted, of artificial fibers	14.90%	A	
61119020	Babies' blouses and shirts, except those imported as parts of sets, knitted or crocheted, of artificial fibers	17.30%	A	
61119030	Babies' T-shirts, singlets and similar garments, except those imported as parts of sets, knitted or crocheted, of artificial fibers	Free	I	
61119040	Babies' sweaters, sweatshirts, and similar articles, except those imported as parts of sets, knitted or crocheted, of artificial fibers	26%	A	
61119050	Babies' garments and clothing accessories, knitted or crocheted, of artificial fibers, nesoi	14.90%	A	
61119050.A	Babies' socks and booties currently provided for in 6111.90.5050		D	
61119050.B	All other		A	
61119070	Babies garments and clothing accessories, of textile materials (except wool, cotton or mmf), containing 70% or more by weight of silk, k/c	0.90%	A	
61119090	Babies garments and clothing accessories, of textile materials (except wool, cotton or mmf), containing under 70% by weight of silk, k/c	5.60%	A	
61121100	Track suits, knitted or crocheted, of cotton	14.90%	A	
61121200	Track suits, knitted or crocheted, of synthetic fibers	28.20%	A	
61121910	Track suits, knitted or crocheted, of artificial fibers	28.20%	A	
61121940	Track suits, of textile materials (except cotton or mmf), containing 70% or more by weight of silk or silk waste, knitted or crocheted	3.50%	A	
61121980	Track suits, of textile materials (except cotton or mmf), containing less than 70% by weight of silk or silk waste, knitted or crocheted	21.60%	A	
61122010	Ski-suits, knitted or crocheted, of man-made fibers	28.20%	A	
61122020	Ski-suits, knitted or crocheted, of textile materials other than man-made fibers	8.30%	A	
61123100	Men's or boys' swimwear, knitted or crocheted, of synthetic fibers	25.90%	A	
61123900	Men's or boys' swimwear, knitted or crocheted, of textile materials other than synthetic fibers	13.20%	A	
61124100	Women's or girls' knitted or crocheted swimwear of synthetic fibers	24.90%	A	
61124900	Women's or girls' swimwear, knitted or crocheted, of textile materials other than synthetic fibers	13.20%	A	
61130010	Garments nesoi, made up of k/c fabrics of 5903, 5906 or 5907, w an outer surf impreg, coated, cov, or lam w rub/p mat which obscures the fab	3.80%	A	
61130090	Garments nesoi, made up of k/c fabrics of 5903, 5906 or 5907, not impreg, coated, covered, or laminated w rubber or plastics materials	7.10%	A	
61141000	Garments nesoi, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12%	A	
61142000	Garments nesoi, knitted or crocheted, of cotton	10.80%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
61143010	Tops, knitted or crocheted, of man-made fibers	28.20%	A	
61143020	Bodysuits and bodyshirts, knitted or crocheted, of man-made fibers	32%	A	
61143030	Garments nesoi, knitted or crocheted, of man-made fibers	14.90%	A	
61149010	Other garments nesoi, of textile materials (except wool, cotton or mmf), contain 70% or more by weight of silk or silk waste, knitted/croch	0.90%	A	
61149090	Other garment, nesoi, of textile materials (except wool, cotton or mmf), containing under 70% by wt of silk or silk waste, knitted/crocheted	5.60%	A	
61151100	Panty hose and tights, knitted or crocheted, of synthetic fibers, measuring per single yarn less than 67 decitex	16%	A	
61151210	Surgical panty hose w/graduated compression for orthopedic treatment, knitted/crocheted, of syn fibers, meas per single yarn 67+ dtx	Free	I	
61151220	Panty hose (not surgical) & tights, knitted/crocheted, of syn fibers, measuring per single yarn 67+ dtx	14.90%	A	
61151920	Surgical panty hose w/graduated compression for orthopedic treatment, knitted/crocheted, of textile materials exc syn fibers	Free	I	
61151940	Panty hose (not surgical) and tights, containing 70% or more by weight of silk or silk waste, knitted or crocheted	2.60%	A	
61151980	Panty hose (not surgical) and tights, of textile materials nesoi, knitted or crocheted	16%	A	
61152010	Women's full-length or knee-length hosiery, measuring per single yarn less than 67 decitex containing 70% or more by wt of silk, knit/croc	2.70%	A	
61152090	Women's full-length or knee-length hosiery, measuring per single yarn less than 67 decitex containing under 70% by wt of silk, knitted/croc	14.60%	A	
61159100	Hosiery nesoi, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	11.30%	D	
61159230	Surgical stockings w/graduated compression for orthopedic treatment, knitted or crocheted, of cotton	Free	I	
61159260	Stockings, socks, etc. (not surgical), knitted or crocheted, of cotton, containing lace or net	10%	D	
61159290	Stockings, socks, etc. nesoi (not surgical and not containing lace or net), knitted or crocheted, of cotton	13.50%	D	
61159330	Surgical stockings w/graduated compression for orthopedic treatment, knitted or crocheted, of synthetic fibers	Free	I	
61159360	Stockings, socks, etc. nesoi, knitted or crocheted, of synthetic fibers, containing lace or net	18.80%	D	
61159390	Stockings, socks, etc. nesoi, knitted or crocheted, of synthetic fibers (not containing lace or net)	14.60%	D	
61159914	Hosiery nesoi, of artificial fibers, containing lace or net	18.80%	D	
61159918	Hosiery nesoi, knitted or crocheted, of artificial fibers, other than those containing lace or net	14.60%	D	
61159940	Stockings and other hosiery, including footwear without applied soles, of textile materials(except mmf), cont 70% or more by wt of silk, k/c	1.60%	D	
61159980	Stockings and other hosiery, including footwear without applied soles, of textile materials(except mmf), cont under 70% by wt of silk, k/c	9.90%	D	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
61161005	Ice hockey and field hockey gloves, knitted or crocheted, impregnated, coated or covered with plastics or rubber	Free	I	
61161008	Other gloves, mittens and mitts, the foregoing specially designed for sports use, incl. ski and snowmobile gloves, mittens and mitts	2.80%	A	
61161013	Gloves, mittens & mitts, w/o four., k/c, coated w. plastics/rubber nesoi, cut & sewn, of veg. fibers, cont. > 50% by wt. of plastics/rubber	12.50%	A	
61161017	Gloves, mittens & mitts, w/o four., k/c, coated w. plastics/rubber, nesoi, cut & sewn, of veg. fibers, cont. 50 % or less wt. of plas./rub.	23.50%	A	
61161044	Gloves, mittens & mitts(excl sports), impreg etc, cut & sewn from pre-exist non-veg fib impreg fab, w/o fourch, con ov 50% wt plast/rub k/c	9.90%	A	
61161048	Gloves, mittens & mitts(excl sports), impreg etc, cut & sewn from pre-exist non-veg fib impreg fab, w/o fourch, con < 50% wt pla/rub k/c	18.60%	A	
61161055	Gloves, mittens & mitts(excl ports), impreg etc, not cut & sewn from pre-existing fabric, w/o fourch, con 50% or more wt of tex fibers, k/c	13.20%	A	
61161065	Gloves, mittens & mitts(excl sports), impreg etc, not cut & sewn from pre-existing fabric, w/o fourch, cont < 50% by wt of text fib, k/c	7%	A	
61161075	Gloves, mittens & mitts(excl sports), impreg etc, not cut & sewn from pre-existing fabric, with fourch, con 50% or more wt of text fib, k/c	13.20%	A	
61161095	Gloves, mittens & mitts(excl sports), impreg etc, not cut & sewn from pre-existing fab, w fourch, cont < 50% by wt of textile fiber, k/c	7%	A	
61169100	Gloves, mittens and mitts, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	31.2 cents/kg + 7%	A	
61169205	Ice hockey and field hockey gloves, knitted or crocheted, of cotton, not impregnated, coated or covered with plastics or rubber	Free	I	
61169208	Gloves, etc., specially designed for sports, including ski and snowmobile gloves, mittens and mitts, knitted or crocheted, of cotton	2.80%	A	
61169264	Gloves, mittens & mitts, (excl. ski or snowmobile), knitted or crocheted, of cotton, made from a pre-existing machine knit fabric, w/o four.	23.50%	A	
61169274	Gloves, mittens & mitts (excl. ski or snowmobile), k/c, of cotton, from a pre-existing machine knit fabric, with fourchettes	23.50%	A	
61169288	Gloves, mittens & mitts, (excl. ski or snowmobile), k/c, of cotton, not made from a pre-existing machine knit fabric, w/o fourchettes	9.40%	A	
61169294	Gloves, mittens & mitts, of cotton, k/c, not impreg. etc. with plas./rub., not from pre-ex. mach. knit fabric, not for sports, with four.	9.40%	A	
61169305	Ice hockey and field hockey gloves, knitted or crocheted, of synthetic fibers, not impregnated, coated or covered with plastics or rubber	Free	I	
61169308	Gloves, mittens & mitts, for sports use, (incl. ski and snowmobile gloves, etc.), of synthetic fibers	2.80%	A	
61169364	Gloves, mittens & mitts (excl. those designed for sports etc.), k/c, of synthetic fiber, cont. 23% or more wt. of wool etc., w/o four.	31 cents/kg + 6.9%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
61169374	Gloves, mittens & mitts (excl. those designed for sports etc.), k/c, of synthetic fibers, cont. 23% or more wt. of wool etc., with four.	31 cents/kg + 6.9%	A	
61169388	Gloves, mittens & mitts (excl. those designed for sports etc.), k/c, of synthetic fibers, under 23% by wt. of wool etc., w/o fourchettes	18.60%	A	
61169394	Gloves, mittens & mitts (excl. those designed for sports etc.), k/c, of synthetic fibers, under 23% by wt. of wool etc., with fourchettes	18.60%	A	
61169920	Ice hockey and field hockey gloves, knitted or crocheted, of artificial fibers, not impregnated, coated or covered with plastics or rubber	Free	I	
61169935	Gloves, mittens & mitts specially designed for sports, including ski and snowmobile gloves, mittens and mitts, of artificial fibers	2.80%	A	
61169948	Gloves, mittens & mitts (excl. those designed for sports etc.), knitted/crocheted, of artificial fibers, without fourchettes	18.80%	A	
61169954	Gloves, mittens & mitts (excl. those designed for sports etc.), knitted or crocheted, of artificial fibers, with fourchettes	18.80%	A	
61169975	Gloves, mittens and mitts, of textile materials(except wool, cotton or mmf), containing 70% or more by wt of silk or silk waste, knit/croc	Free	I	
61169995	Gloves, mittens and mitts, of textile materials(except wool, cotton or mmf), containing under 70% by weight of silk or silk waste, knit/croc	3.80%	A	
61171010	Shawls, scarves, mufflers, mantillas, veils and the like, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	9.60%	A	
61171020	Shawls, scarves, mufflers, mantillas, veils and the like, knitted or crocheted, of man-made fibers	11.30%	A	
61171040	Shawls, scarves, etc., knitted or crocheted, containing 70% or more by weight of silk or silk waste	1.50%	A	
61171060	Shawls, scarves, mufflers, mantillas, veils and the like, nesoi	9.50%	A	
61172010	Ties, bow ties and cravats, containing 70% or more by weight of silk or silk waste, knitted or crocheted	1.20%	A	
61172090	Ties, bow ties and cravats, containing under 70% by weight of silk or silk waste, knitted or crocheted	5%	A	
61178010	Made up clothing accessories(excl shawls, scarves, mufflers, mantillas, veils and the like; ties and cravat), con > or = 70% wt of silk, k/c	2.30%	A	
61178085	Headbands, ponytail holders & similar articles, of textile materials other than containing 70% or more by weight of silk, knitted/crocheted	14.60%	A	
61178095	Made up clothing accessories (excl shawl, scarve, and like, tie, cravat, headband, ponytail holder and like), cont < 70% wt of silk, k/c	14.60%	A	
61179010	Parts of garments or of clothing accessories, containing 70% or more by weight of silk or silk waste, knitted or crocheted	2.30%	A	
61179090	Parts of garments or of clothing accessories, containing under 70% by weight of silk or silk waste, knitted or crocheted	14.60%	A	
62011100	Men's or boys' overcoats, carcoats, capes, cloaks and similar coats of wool or fine animal hair, not knitted or crocheted	41 cents/kg + 16.3%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
62011210	Men's or boys' overcoats, carcoats, capes, & similar coats of cotton, not knit or crocheted, containing 15% or more by wt of down, etc	4.40%	A	
62011220	Men's or boys' overcoats, carcoats, capes, & similar coats of cotton, not knit or crocheted, not containing 15% or more by wt of down, etc	9.40%	A	
62011310	Men's or boys' overcoats, carcoats, capes, & like coats of man-made fibers, not knit or crocheted, cont. 15% or more by wt of down, etc	4.40%	A	
62011330	Men's or boys' overcoats, carcoats, capes, & like coats of manmade fibers, not knit or crocheted, cont. 36 percent or more of wool, nesoi	49.7 cents/kg + 19.7%	A	
62011340	Men's or boys' overcoats, carcoats, capes, cloaks and similar coats, not knitted or crocheted, of manmade fibers, nesoi	27.70%	A	
62011910	Men's or boys' overcoats, carcoats, capes, cloaks, & sim coats, of tex mats(except wool, cotton or mmf), cont > or = 70% by wt silk, not k/c	Free	I	
62011990	Men's or boys' overcoats, carcoats, capes, cloaks, & sim coats, of tex mats(except wool, cotton or mmf), cont under 70% by wt silk, not k/c	2.80%	A	
62019110	Men's or boys' padded, sleeveless jackets, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	8.50%	A	
62019120	Men's or boys' anoraks, windbreakers and similar articles nesoi, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	49.7 cents/kg + 19.7%	A	
62019210	Men's or boys' anoraks, windbreakers & similar articles, not knitted or crocheted, of cotton, containing 15% or more by weight of down, etc	4.40%	A	
62019215	Men's or boys' anoraks, windbreakers and similar articles, nesoi, not knitted or crocheted, of cotton, water resistant	6.20%	A	
62019220	Men's or boys' anoraks, windbreakers & similar articles nesoi, not knitted or crocheted, of cotton, not cont. 15% or more by wt of down, etc	9.40%	A	
62019310	Men's or boys' anoraks, windbreakers & similar articles, not knitted or crocheted, of man-made fibers, cont. 15% or more by wt of down, etc	4.40%	A	
62019320	Men's or boys' padded, sleeveless jackets, not knitted or crocheted, of man-made fibers, not containing 15% or more by weight of down, etc	14.90%	A	
62019325	Men's or boys' anoraks, etc, nesoi, not knitted or crocheted, of manmade fibers, containing 36 percent or more of wool or fine animal hair	49.5 cents/kg + 19.6%	A	
62019330	Men's or boys' anoraks, windbreakers and similar articles, not knitted or crocheted, of manmade fibers, nesoi, water resistant	7.10%	A	
62019335	Men's or boys' anoraks, windbreakers and similar articles, not knitted or crocheted, of manmade fibers, nesoi	27.70%	A	
62019910	Men's or boys' anoraks, wind-breakers and similar articles, of tex mats(except wool, cotton or mmf), cont 70% or more by wt silk, not k/c	Free	I	
62019990	Men's or boys' anoraks, wind-breakers and similar articles, of text mats(except wool, cotton or mmf), cont under 70% by wt of silk, not k/c	4.20%	A	
62021100	Women's or girls' overcoats, carcoats, capes, cloaks and similar coats, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	41 cents/kg + 16.3%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
62021210	Women's or girls' overcoats, carcoats, etc, not knitted or crocheted, of cotton, containing 15% or more by weight of down, etc	4.40%	A	
62021220	Women's or girls' overcoats, carcoats, etc, not knitted or crocheted, of cotton, not containing 15% or more by weight of down, etc	8.90%	A	
62021310	Women's or girls' overcoats, carcoats, etc, not knitted or crocheted, of man-made fibers, containing 15% or more by weight of down, etc	4.40%	A	
62021330	Women's or girls' overcoats, carcoats, etc, not knitted or crocheted, of m-m fibers, cont. 36% or more of wool or fine animal hair, nesoi	43.5 cents/kg + 19.7%	A	
62021340	Women's or girls' overcoats, carcoats, capes, cloaks and similar articles, not knitted or crocheted, of man-made fibers, nesoi	27.70%	A	
62021910	Women's or girls' overcoats, carcoats, capes, cloaks & sim coats, of tex mats(except wool, cotton or mmf), con 70% or more wt silk, not k/c	Free	I	
62021990	Women's or girls' overcoats, carcoats, capes, cloaks & sim coats, of tex mats(except wool, cotton or mmf), con under 70% wt silk, not k/c	2.80%	A	
62029110	Women's or girls' padded, sleeveless jackets, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	14%	A	
62029120	Women's or girls' anoraks, windbreakers and similar articles nesoi, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	36 cents/kg + 16.3%	A	
62029210	Women's or girls' anoraks, windbreakers and similar articles, not knitted or crocheted, of cotton, cont. 15% or more by weight of down	4.40%	A	
62029215	Women's or girls' anoraks, windbreakers and similar articles, not knitted or crocheted, of cotton, nesoi, water resistant	6.20%	A	
62029220	Women's or girls' anoraks, windbreakers & similar articles, nt knitted or crocheted, of cotton, nt cont. 15% or more by wt of down, etc	8.90%	A	
62029310	Women's or girls' anoraks, windbreakers & like articles, not knitted or crocheted, of man-made fibers, cont. 15% or more by wt of down, etc	4.40%	A	
62029320	Women's or girls' padded, sleeveless jackets, not knitted or crocheted, of man-made fibers, not cont. 15% or more by weight of down, etc	14.90%	A	
62029340	Women's or girls' anoraks, windbreakers, etc, nt knit or crocheted, of manmade fibers, cont. 36% or more of wool or fine animal hair, nesoi	43.4 cents/kg + 19.7%	A	
62029345	Women's or girls' anoraks, windbreakers and similar articles, not knitted or crocheted, of manmade fibers, nesoi, water resistant	7.10%	A	
62029350	Women's or girls' anoraks, windbreakers and similar articles, not knitted or crocheted, of man-made fibers, nesoi	27.70%	A	
62029910	Women's or girls' anoraks, wind-breakers and similar articles, of tex mats(except wool, cotton or mmf), cont 70% or more by wt silk, not k/c	Free	I	
62029990	Women's or girls' anoraks, wind-breakers and similar articles, of tex mats(except wool, cotton or mmf), cont < 70% by wt of silk, not k/c	2.80%	A	
62031115	Men's/boys' suits of wool, not knitted or crocheted, 30% or more of silk or silk waste, of wool yarn w/avg fiber diameter 18.5 micron or <	7.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
62031130	Men's or boys' suits of wool or fine animal hair, not knitted or crocheted, containing 30 percent or more of silk or silk waste, nesoi	7.50%	A	
62031160	Men's or boys' suits of wool, not knitted or crocheted, nesoi, of wool yarn with average fiber diameter of 18.5 micron or less	17.50%	A	
62031190	Men's or boys' suits of wool or fine animal hair, not knitted or crocheted, nesoi	17.50%	A	
62031210	Men's or boys' suits, of synthetic fibers, not knitted or crocheted, containing 36 percent or more by weight of wool or fine animal hair	17.50%	A	
62031220	Men's or boys' suits, of synthetic fibers, under 36% by weight of wool, not knitted or crocheted	27.30%	A	
62031910	Men's or boys' suits, not knitted or crocheted, of cotton	13.20%	A	
62031920	Men's or boys' suits, of artificial fibers, not knitted or crocheted, containing 36 percent or more of wool or fine animal hair	52.9 cents/kg + 21%	A	
62031930	Men's or boys' suits, of artificial fibers, nesoi, not knitted or crocheted	14.90%	A	
62031950	Men's or boys' suits, of textile mats(except wool, cotton or mmf), containing 70% or more by weight of silk or silk waste, not knit or croch	3.80%	A	
62031990	Men's or boys' suits, of textile mats(except wool, cotton or mmf), containing under 70% by weight of silk or silk waste, not knit or croch	7.10%	A	
62032130	Men's or boys' ensembles, not knitted or crocheted, of worsted wool fabric with wool yarn having average fiber diameter of 18.5 micron or <	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
62032190	Men's or boys' ensembles, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
62032210	Men's or boys' judo, karate and other oriental martial arts uniforms, not knitted or crocheted, of cotton	7.50%	A	
62032230	Men's or boys' ensembles, not knitted or crocheted, of cotton, other than judo, karate and other oriental martial arts uniforms	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
62032300	Men's or boys' ensembles, not knitted or crocheted, of synthetic fibers	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
62032920	Men's or boys' ensembles, not knitted or crocheted, of artificial fibers	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
62032930	Men's or boys' ensembles, not knitted or crocheted, of textile materials nesoi	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
62033150	Men's or boys' suit-type jackets and blazers, of worsted wool fabric of wool yarn fiber avg diameter 18.5 micron or <, not knitt/crocheted	17.50%	A	
62033190	Men's or boys' suit-type jackets and blazers, of wool or fine animal hair, not knitted or crocheted	17.50%	A	
62033210	Men's or boys' suit-type jackets and blazers, not knitted or crocheted, of cotton, containing 36 percent or more of flax fibers	2.80%	A	
62033220	Men's or boys' suit-type jackets and blazers, not knitted or crocheted, of cotton, under 36% by weight of flax	9.40%	A	
62033310	Men's or boys' suit-type jackets and blazers, not knitted or crocheted, of synthetic fibers, cont. 36% or more of wool or fine animal hair	22%	A	
62033320	Men's or boys' suit-type jackets and blazers, not knitted or crocheted, of synthetic fibers, under 36% by weight of wool	27.30%	A	
62033910	Men's or boys' suit-type jackets and blazers, of artificial fibers, containing 36% or more by weight of wool or fine animal hair, not k/c	22%	A	
62033920	Men's or boys' suit-type jackets and blazers, not knitted or crocheted, of artificial fibers, under 36% by weight of wool	27.30%	A	
62033950	Men's or boys' suit-type jackets and blazers, of textile materials(except wool, cotton or mmf), cont 70% or more by weight of silk, not k/c	1%	A	
62033990	Men's or boys' suit-type jackets and blazers, of text materials(except wool, cotton or mmf), containing under 70% by weight of silk, not k/c	6.50%	A	
62034105	Men's or boys' trousers & breeches, of wool or fine an. hair, cont elastomeric fib, water resist, w/o belt loops, weighing >9 kg/doz	7.60%	A	
62034112	Men's or boys' trousers and breeches, other than of HTSA 6203.41.05, of wool yarn having average fiber diameter of 18.5 micron or less	41.9 cents/kg + 16.3%	A	
62034118	Men's or boys' trousers and breeches, other than of HTSA 6203.41.05, nesoi	41.9 cents/kg + 16.3%	A	
62034120	Men's or boys' bib and brace overalls, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	8.50%	A	
62034210	Men's or boys' trousers, overalls & shorts, not knitted or crocheted, of cotton, cont. 10 to 15% or more by weight of down	Free	I	
62034220	Men's or boys' bib and brace overalls, not knitted or crocheted, of cotton, not containing 10 to 15% or more by weight of down, etc	10.30%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
62034240	Men's or boys' trousers and shorts, not bibs, not knitted or crocheted, of cotton, not containing 15% or more by weight of down, etc	16.60%	A	
62034310	Men's or boys' trousers, bib & brace overalls, breeches & shorts, not knitted or crocheted, of syn. fibers, cont. 15% or more of down, etc	Free	I	
62034315	Men's or boys' bib and brace overalls, not knitted or crocheted, of synthetic fibers, water resistant, not down	7.10%	A	
62034320	Men's or boys' bib and brace overalls, not knitted or crocheted, of synthetic fibers, not down, not water resistant	14.90%	A	
62034325	Men's or boys' trousers, breeches and shorts, not knitted or crocheted, of synthetic fibers, certified hand-loomed and folklore products	12.20%	A	
62034330	Men's or boys' trousers, etc, not knitted or crocheted, of synthetic fibers, containing 36 percent or more of wool or fine animal hair	49.6 cents/kg + 19.7%	A	
62034335	Men's or boys' trousers and breeches, not knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi, water resistant	7.10%	A	
62034340	Men's or boys' trousers, breeches & shorts, of synthetic fibers, con under 15% wt down etc, cont under 36% wt wool, n/water resist, not k/c	27.90%	A	
62034910	Men's or boys' bib and brace overalls, not knitted or crocheted, of artificial fibers	8.50%	A	
62034915	Men's or boys' trousers, breeches and shorts, not knitted or crocheted, of artificial fibers, certified hand-loomed and folklore products	12.20%	A	
62034920	Men's or boys' trousers, breeches and shorts, not knitted or crocheted, of artificial fibers, nesoi	27.90%	A	
62034940	Men's or boys' trousers, bib & brace overalls, breeches & shorts, of text mats(except wool, cotton or mmf), cont > or = 70% wt silk, not k/c	Free	I	
62034980	Men's or boys' trousers, bib & brace overalls, breeches & shorts, of text mats(except wool, cotton or mmf), con < 70% by wt silk, not k/c	2.80%	A	
62041100	Women's or girls' suits, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	14%	A	
62041200	Women's or girls' suits, not knitted or crocheted, of cotton	14.90%	A	
62041310	Women's or girls' suits, not knitted or crocheted, of synthetic fibers, containing 36 percent or more of wool or fine animal hair	17%	A	
62041320	Women's or girls' suits, not knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi	35.3 cents/kg + 25.9%	A	
62041910	Women's or girls' suits, not knitted or crocheted, of artificial fibers, containing 36 percent or more of wool or fine animal hair	17%	A	
62041920	Women's or girls' suits, not knitted or crocheted, of artificial fibers, nesoi	35.3 cents/kg + 25.9%	A	
62041940	Women's or girls' suits, of textile materials(except wool,cotton or mmf), containing 70% or more by weight of silk or silk waste, not k/c	1%	A	
62041980	Women's or girls' suits, of textile material(except wool,cotton or mmf), containing under 70% by weight of silk or silk waste, not knit/croc	6.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
62042100	Women's or girls' ensembles, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
62042210	Women's or girls' judo, karate and other oriental martial arts uniforms, not knitted or crocheted, of cotton	7.50%	A	
62042230	Women's or girls' ensembles, not knitted or crocheted, of cotton, other than judo, karate and other oriental martial arts uniforms	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
62042300	Women's or girls' ensembles, not knitted or crocheted, of synthetic fibers	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
62042920	Women's or girls' ensembles, not knitted or crocheted, of artificial fibers	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
62042940	Women's or girls' ensembles, not knitted or crocheted, of textile materials nesoi	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
62043110	Women's or girls' suit-type jackets & blazers, of wool or fine animal hair, not knitted or crocheted, cont. 30% or more of silk/silk waste	7.50%	A	
62043120	Women's or girls' suit-type jackets and blazers, of wool or fine animal hair, not knitted or crocheted, under 30% by weight of silk	17.50%	A	
62043210	Women's or girls' suit-type jackets and blazers, of cotton, not knitted or crocheted, containing 36 percent or more of flax fibers	2.80%	A	
62043220	Women's or girls' suit-type jackets and blazers, of cotton, not knitted or crocheted, under 36% flax	9.40%	A	
62043310	Women's or girls' suit-type jackets and blazers, not knitted or crocheted, of synthetic fibers, cont. 30% or more of silk/silk waste	7.10%	A	
62043320	Women's or girls' suit-type jackets and blazers, not knitted or crocheted, of synthetic fibers, containing 36 percent or more of flax fibers	2.80%	A	
62043340	Women's or girls' suit-type jackets & blazers, not knitted or crocheted, of synthetic fibers, cont. 36% or more of wool or fine animal hair	46.3 cents/kg + 21%	A	
62043350	Women's or girls' suit-type jackets and blazers, not knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi	27.30%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
62043920	Women's or girls' suit-type jackets & blazers, not knitted or crocheted, of artificial fibers, cont. 36% or more of wool or fine animal hair	37.1 cents/kg + 16.8%	A	
62043930	Women's or girls' suit-type jackets and blazers, not knitted or crocheted, of artificial fibers, under 36% by weight of wool	27.30%	A	
62043960	Women's or girls' suit-type jackets and blazers, not knitted/crocheted, of textile materials nesoi, cont. 70% + of silk or silk waste	1%	A	
62043980	Women's or girls' suit-type jackets and blazers, not knitted or crocheted, of textile materials nesoi	6.30%	A	
62044110	Women's or girls' dresses, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair, containing 30 percent of silk or silk waste	7.20%	A	
62044120	Women's or girls' dresses, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair, under 30% by weight of silk	13.60%	A	
62044210	Women's or girls' dresses, not knitted or crocheted, of cotton, certified hand-loomed and folklore products	11.80%	A	
62044220	Women's or girls' dresses, not knitted or crocheted, of cotton, containing 36 percent or more of flax fibers, other than certified	5.50%	A	
62044230	Women's or girls' dresses, not knitted or crocheted, of cotton, nesoi	8.40%	A	
62044310	Women's or girls' dresses, not knitted or crocheted, of synthetic fibers, certified hand-loomed and folklore products	11.30%	A	
62044320	Women's or girls' dresses, not knit or crocheted, of synthetic fibers, containing 30% or more of silk or silk waste, other than certified	7.10%	A	
62044330	Women's or girls' dresses, of synthetic fibers, not knitted or crocheted, containing 36 percent or more of wool or fine animal hair, nesoi	14.90%	A	
62044340	Women's or girls' dresses, not knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi	16%	A	
62044420	Women's or girls' dresses, not knitted or crocheted, of artificial fibers, nesoi, certified hand-loomed and folklore products	11.30%	A	
62044430	Women's or girls' dresses, not knitted or crocheted, of artificial fibers, containing 36 percent or more of wool or fine animal hair	8.50%	A	
62044440	Women's or girls' dresses, not knitted or crocheted, of artificial fibers, nesoi	16%	A	
62044910	Women's or girls' dresses, not knitted or crocheted, containing 70% or more by weight of silk or silk waste	6.90%	A	
62044950	Women's or girls' dresses, not knitted or crocheted, of textile materials nesoi	6.90%	A	
62045100	Women's or girls' skirts and divided skirts, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	14%	A	
62045210	Women's or girls' skirts and divided skirts, not knitted or crocheted, of cotton, certified hand-loomed and folklore products	8%	A	
62045220	Women's or girls' skirts and divided skirts, not knitted or crocheted, of cotton, nesoi	8.20%	A	
62045310	Women's or girls' skirts and divided skirts, not knitted or crocheted, of synthetic fibers, certified hand-loomed and folklore products	11.30%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
62045320	Women's or girls' skirts & divided skirts, nt knit or crocheted, of synthetic fibers, cont. 36% or more of wool or fine animal hair, nesoi	14.90%	A	
62045330	Women's or girls' skirts and divided skirts, not knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi	16%	A	
62045910	Women's or girls' skirts and divided skirts, not knitted or crocheted, of artificial fibers, certified hand-loomed and folklore products	11.30%	A	
62045920	Women's or girls' skirts & divided skirts, nt knit or crocheted, of artificial fibers, cont. 36% or more of wool or fine animal hair, nesoi	14.90%	A	
62045930	Women's or girls' skirts and divided skirts, not knitted or crocheted, of artificial fibers, nesoi	16%	A	
62045940	Women's or girls' skirts and divided skirts, not knitted or crocheted, of textile materials nesoi	6.60%	A	
62046110	Women's or girls' trousers & breeches, of wool or f.a.h., cont elastomeric fib, water resist, w/o belt loops, weighing > 6 kg/doz, not k/c	7.60%	A	
62046190	Women's or girls' trousers & breeches, of wool, not cont elastomeric fib, not water resist, w belt loops, weighing under 6 kg/doz, not k/c	13.60%	A	
62046210	Women's or girls' trousers, bib & brace overalls, breeches & shorts, not knit or crocheted, of cotton, cont. 15% or more by wt of down, etc	Free	I	
62046220	Women's or girls' bib and brace overalls, not knitted or crocheted, of cotton, not containing 15% or more by weight of down, etc	8.90%	A	
62046230	Women's or girls' trousers, breeches and shorts, not knitted or crocheted, of cotton, nesoi, certified hand-loomed and folklore products	7.10%	A	
62046240	Women's or girls' trousers, breeches and shorts, not knitted or crocheted, of cotton, nesoi	16.60%	A	
62046310	Women's or girls' trousers, bib & brace overalls, breeches & shorts, nt knit or crocheted, of syn. fibers, cont. 15% or more of down, etc.	Free	I	
62046312	Women's or girls' bib & brace overalls, not knit or crocheted, of syn. fibers, water resistant, not cont. 15% or more by wt. of down, etc	7.10%	A	
62046315	Women's or girls' bib & brace overalls of synthetic fibers, not knitted or crocheted, not cont. 15% or more by weight of down, etc, nesoi	14.90%	A	
62046320	Women's or girls' trousers, breeches & shorts, not knit or crocheted, of synthetic fibers, nesoi, certified hand-loomed & folklore products	11.30%	A	
62046325	Women's or girls' trousers, breeches & shorts, not knit or crocheted, of syn. fibers, cont. 36% or more of wool or fine animal hair, nesoi	13.60%	A	
62046330	Women's or girls' trousers, breeches and shorts, not knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi, water resistant	7.10%	A	
62046335	Women's or girls' trousers, breeches and shorts, not knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi	28.60%	A	
62046910	Women's or girls' bib and brace overalls, not knitted or crocheted, of artificial fibers	13.60%	A	
62046920	Women's or girls' trousers, breeches & shorts, not knit or crocheted, of artificial fibers, cont. 36% or more of wool or fine animal hair	13.60%	A	
62046925	Women's or girls' trousers, breeches and shorts, not knitted or crocheted, of artificial fibers, nesoi	28.60%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
62046940	Women's or girls' trousers, bib and brace overalls, breeches & shorts, of silk or silk waste, cont > or = 70% wt silk or silk waste, not k/c	1.10%	A	
62046960	Women's or girls' trousers, bib & brace overalls, breeches & shorts, of silk or silk waste, cont under 70% by wt silk or silk waste, not k/c	7.10%	A	
62046990	Women's or girls' trousers, bib and brace overalls, breeches and shorts, not knitted or crocheted, of textile materials nesoi	2.80%	A	
62051010	Men's or boys' shirts, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair, certified hand-loomed and folklore products	9.20%	A	
62051020	Men's or boys' shirts, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair, nesoi	17.50%	A	
62052010	Men's or boys' shirts, not knitted or crocheted, of cotton, certified hand-loomed and folklore products	8.70%	A	
62052020	Men's or boys' shirts, not knitted or crocheted, of cotton, nesoi	19.70%	A	
62053010	Men's or boys' shirts, not knitted or crocheted, of manmade fibers, certified hand-loomed and folklore products	12.20%	A	
62053015	Men's or boys' shirts, not knitted or crocheted, of manmade fibers, containing 36 percent or more of wool or fine animal hair, nesoi	49.6 cents/kg + 19.7%	A	
62053020	Men's or boys' shirts, not knitted or crocheted, of manmade fibers, nesoi	29.1 cents/kg + 25.9%	A	
62059010	Men's or boys' shirts, of silk or silk waste, containing 70% or more by wt of silk or silk waste, not knitted or crocheted	1.10%	A	
62059030	Men's or boys' shirts, of silk or silk waste, containing under 70% by wt of silk or silk waste, not knitted or crocheted	7.10%	A	
62059040	Men's or boys' shirts, not knitted or crocheted, of textile materials, nesoi	2.80%	A	
62061000	Women's or girls' blouses, shirts and shirt-blouses, not knitted or crocheted, of silk or silk waste	6.90%	A	
62062010	Women's or girls' blouses and shirts, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair, certified hand-loomed and folklore products	8.50%	A	
62062020	Women's or girls' blouses & shirts, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair, containing 30% or more of silk/silk waste, nesoi	7.10%	A	
62062030	Women's or girls' blouses and shirts, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair, nesoi	17%	A	
62063010	Women's or girls' blouses and shirts, not knitted or crocheted, of cotton, certified hand-loomed and folklore products	9%	A	
62063020	Women's or girls' blouses and shirts, not knitted or crocheted, of cotton, containing 36 percent or more of flax fibers, nesoi	3.50%	A	
62063030	Women's or girls' blouses and shirts, not knitted or crocheted, of cotton, nesoi	15.40%	A	
62064010	Women's or girls' blouses and shirts, not knitted or crocheted, of manmade fibers, certified hand-loomed and folklore products	11.30%	A	
62064020	Women's or girls' blouses and shirts, not knitted or crocheted, of manmade fibers, containing 30 percent or more of silk/silk waste, nesoi	4%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
62064025	Women's or girls' blouses, shirts and shirt-blouses, not knitted or crocheted, of manmade fibers, containing 36% or more of wool, nesoi	56.3 cents/kg + 14.3%	A	
62064030	Women's or girls' blouses and shirts, not knitted or crocheted, of manmade fibers, nesoi	26.90%	A	
62069000	Women's or girls' blouses, shirts and shirt-blouses, not knitted or crocheted, of textile materials nesoi	6.70%	A	
62071100	Men's or boys' underpants and briefs, not knitted or crocheted, of cotton	6.10%	A	
62071910	Men's or boys' underpants and briefs, of textile mats(except cotton), cont 70% or more wt of silk or silk waste, not knitted/crocheted	1.70%	A	
62071990	Men's or boys' underpants and briefs, of textile mats(except cotton), cont under 70% by wt of silk or silk waste, not knitted/crocheted	10.50%	A	
62072100	Men's or boys' nightshirts and pajamas, not knitted or crocheted, of cotton	8.90%	A	
62072200	Men's or boys' nightshirts and pajamas, not knitted or crocheted, of man-made fibers	16%	A	
62072910	Men's or boys' nightshirts and pajamas, of textile materials(except cotton or mmf), cont 70% or more by wt of silk or silk waste, not k/c	1.10%	A	
62072990	Men's or boys' nightshirts and pajamas, of textile materials(except cotton or mmf), cont under 70% by weight of silk or silk waste, not k/c	7.10%	A	
62079110	Men's or boys' bathrobes, dressing gowns and similar articles, not knitted or crocheted, of cotton	8.40%	A	
62079130	Men's or boys' singlets and other undershirts, not knitted or crocheted, of cotton	6.10%	A	
62079220	Men's or boys' bathrobes, dressing gowns and similar articles, not knitted or crocheted, of man-made fibers	14.90%	A	
62079240	Men's or boys' singlets and other undershirts, not knitted or crocheted, of man-made fibers, nesoi	10.50%	A	
62079920	Men's or boys' bathrobes, dressing gowns and similar articles, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	8.50%	A	
62079940	Men's or boys' singlets and other undershirts, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	6.10%	A	
62079970	Men's or boys' undershirts, bathrobes, & sim art, cont 70% or more by wt of silk or silk waste, not knitted or crocheted	1.10%	A	
62079990	Men's or boys' undershirts, bathrobes, & sim art, of text mats (except of cotton, mmf, wool, silk), not knitted or crocheted	7.10%	A	
62081100	Women's or girls' slips and petticoats, not knitted or crocheted, of man-made fibers	14.90%	A	
62081920	Women's or girls' slips and petticoats, not knitted or crocheted, of cotton	11.20%	A	
62081950	Women's or girls' slips and petticoats, of textile materials (except mmf or cotton), cont 70% or more by wt of silk or silk waste, not k/c	1.40%	A	
62081990	Women's or girls' slips and petticoats, of textile materials (except mmf or cotton), cont under 70% by weight of silk or silk waste, not k/c	8.70%	A	
62082100	Women's or girls' nightdresses and pajamas, not knitted or crocheted, of cotton	8.90%	A	
62082200	Women's or girls' nightdresses and pajamas, not knitted or crocheted, of man-made fibers	16%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
62082910	Women's or girls' nightdresses and pajamas, of textile materials(except cotton or mmf), cont > or = 70% by wt of silk or silk waste, not k/c	1.10%	A	
62082990	Women's or girls' nightdresses and pajamas, of textile materials(except cotton or mmf), cont under 70% by wt of silk or silk waste, not k/c	7.10%	A	
62089110	Women's or girls' bathrobes, dressing gowns and similar articles, not knitted or crocheted, of cotton	7.50%	A	
62089130	Women's or girls' undershirts and underpants, not knitted or crocheted, of cotton	11.20%	A	
62089200	Women's or girls' singlets & other undershirts, briefs, panties, bathrobes & similar articles, not knitted or crocheted, of man-made fibers	16%	A	
62089920	Women's or girls' undershirts, underpants, bathrobes & like articles, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	8.50%	A	
62089930	Women's or girls' singlet & other undershirt, briefs, panties, negligees, dressing gowns & sim art, of silk, con > or = 70% wt silk, not k/c	1.10%	A	
62089950	Women's or girls' singlets & other undershirts, briefs, panties, negligees, dressing gowns & sim art, of silk, con < 70% wt silk, not k/c	7.10%	A	
62089980	Women's or girls' undershirts, underpants, bathrobes & like articles, not knitted or crocheted, of textile materials nesoi	2.80%	A	
62091000	Babies' garments and clothing accessories, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	31.8 cents/kg + 14.4%	A	
62092010	Babies' dresses, not knitted or crocheted, of cotton	11.80%	A	
62092020	Babies' blouses and shirts, except those imported as parts of sets, not knitted or crocheted, of cotton	14.90%	A	
62092030	Babies' trousers, breeches and shorts, except those imported as parts of sets, not knitted or crocheted, of cotton	14.90%	A	
62092050	Babies' garments & clothing acc. nesoi, of cotton, incl. sunsuits & sim app, sets & parts of sets, & diapers, not knitted or crocheted	9.30%	A	
62093010	Babies' blouses and shirts, except those imported as parts of sets, not knitted or crocheted, of synthetic fibers	22%	A	
62093020	Babies' trousers, breeches and shorts, except those imported as parts of sets, not knitted or crocheted, of synthetic fibers	28.60%	A	
62093030	Babies' garments and clothing accessories, not knitted or crocheted, nesoi, of synthetic fibers	16%	A	
62099010	Babies' blouses and shirts, except those imported as parts of sets, not knitted or crocheted, of artificial fibers	22%	A	
62099020	Babies' trousers, breeches and shorts, except those imported as parts of sets, not knitted or crocheted, of artificial fibers	14.90%	A	
62099030	Babies' garments and clothing accessories, not knitted or crocheted, nesoi, of artificial fibers	14.90%	A	
62099050	Babies' garments and clothing accessories, of text mats(except wool, cotton or mmf), cont 70% or more by wt of silk or silk waste, not k/c	Free	I	
62099090	Babies' garments and clothing accessories, of textile mats(except wool, cotton or mmf), cont under 70% by wt of silk or silk waste, not k/c	2.80%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
62101020	Garments, not knitted or crocheted, made up of fabrics of heading 5602 or 5603 formed on a base of paper or covered or lined with paper	2.80%	A	
62101050	Nonwoven dispos apparel designed for hosps, clinics, labs or cont area use, made up of fab of 5602/5603, n/formed or lined w paper, not k/c	Free	I	
62101070	Disposable briefs and panties designed for one time use, made up of fabrics of 5602 or 5603, not formed or lined w paper, not k/c	8.50%	A	
62101090	Garments, nesoi, made up of fabrics of heading 5602 or 5603, not formed or lined w paper, not k/c	16%	A	
62102030	Men's or boys' garments, sim to 6201.11-6201.19, of mmf, outer surf impreg, coated etc. w rub/plast, underlying fab completely obsc, not k/c	3.80%	A	
62102050	Men's or boys' overcoats/carcoats/capes/etc. of mmf, other than with outer sur. impreg/coated/etc. w/ rub/plast, n knitted/crocheted	7.10%	A	
62102070	Men's or boys' overcoats/carcoats/capes/etc. of tx mat(excl mmf), outer sur. impreg/etc. w/rub/plast completely obscuring fab, n k/c	3.30%	A	
62102090	Men's or boys' overcoats/carcoats/capes/etc. of tx mat(excl mmf), other than with outer sur. impreg/coated/etc. w/ rub/plast. n k/c	6.20%	A	
62103030	Women's or girls' overcoats/carcoats/capes/etc. of mmf, outer sur. impreg/coated/etc. w/rub/plast completely obscuring fab, n k/c	3.80%	A	
62103050	Women's or girls' overcoats/carcoats/capes/etc. of mmf, other than with outer sur. impreg/coated/etc. w/rub/plast, n k/c	7.10%	A	
62103070	Women's or girls' overcoats/carcoats/capes/etc. of tx mat(excl mmf), fabric impreg/coated w/rub/plast completely obscuring fab, n k/c	3.30%	A	
62103090	Women's or girls' overcoats/carcoats/capes/etc. of tx mat(excl mmf), other than with outer sur. impreg/coated etc. w/rub/plast, n k/c	6.20%	A	
62104030	Men's or boys' garm, nesoi, of fab of 5903/5906/5907, of mmf, w/outer sur. impreg/coated/etc. w/rub/plast completely obscuring fab, n k/c	3.80%	A	
62104050	Men's or boys' garm, nesoi, of fab of 5903/5906/5907, of mmf, other than w/outer sur. impreg/coated/etc. w/rub/plast, n k/c	7.10%	A	
62104070	Men's or boys' garm, nesoi, of fab of 5903/5906/5907, of tx mat(excl mmf), w/outer sur. impreg/etc. w/rub/plast compl obscuring fab, n k/c	3.30%	A	
62104090	Men's or boys' garm, nesoi, of fab of 5903/5906/5907, of tx mat(excl mmf), w/outer sur. impreg/etc. w/rub/plast, n k/c	6.20%	A	
62105030	Women's or girls' garm, nesoi, of fab of 5903/5906/5907, of mmf, w/outer sur. impreg/coated/etc. w/rub/plast compl obscuring fab, n k/c	3.80%	A	
62105050	Women's or girls' garm, nesoi, of fab of 5903/5906/5907, of mmf, other than w/outer sur. impreg/etc. w/rub/plast, n k/c	7.10%	A	
62105070	Wom's or girls' garm, nesoi, of fab of 5903/5906/5907, of tx mat(excl mmf), w/outer sur. impreg/etc. w/rub/plast comp obscuring fab, n k/c	3.30%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
62105090	Wom's or girls' garm, nesoi, of fab of 5903/5906/5907, of tx mat(except mmf), other than w/outer sur. impreg/coated w/rub/plas, n k/c	6.20%	A	
62111110	Men's or boys' swimwear, not knitted or crocheted, of man-made fibers	27.80%	A	
62111140	Men's or boys' swimwear, of textile materials(except mmf), containing 70% or more by weight of silk or silk waste, not knit or crocheted	4%	A	
62111180	Men's or boys' swimwear, of textile materials(except mmf), containing under 70% by weight of silk or silk waste, not knit or crocheted	7.50%	A	
62111210	Women's or girls' swimwear, not knitted or crocheted, of man-made fibers	11.80%	A	
62111240	Women's or girls' swimwear, of textile materials(except mmf), containing 70% or more by weight of silk or silk waste, not knit or crocheted	1.20%	A	
62111280	Women's or girls' swimwear, of textile materials(except mmf), containing under 70% by weight of silk or silk waste, not knit or crocheted	7.50%	A	
62112004	Anoraks, windbreakers and similar articles imported as parts of ski-suits, con 15% or more by wt of down & waterfowl plumage, etc, not k/c	0.70%	A	
62112008	Anoraks, windbreakers and similar articles imported as parts of ski-suits, con under 15% by wt of down & waterfowl plumage, etc, not k/c	4.40%	A	
62112015	Men's or boys' ski-suits, not knitted or crocheted, water resistant, not containing 15% or more by weight of down, etc	7.10%	A	
62112024	Men's or boys' anoraks, windbreakers and sim art impmed as pts of ski-suits, of wool, con < 15% wt of down etc, not water resist, not k/c	17.50%	A	
62112028	Men's or boys' anoraks, etc. imported as parts of ski-suits, of tx mats(except wool), con 15% wt of down etc, not water resist, not k/c	27.70%	A	
62112034	Men's or boys' trousers and breeches imported as parts of ski-suits, of wool, con under 15% by wt of down etc., not water resist, not k/c	17.50%	A	
62112038	Men's or boys' trousers & breeches imported as pts of ski-suits, of tx mat(except wool), con 15% wt down etc, not water resist, not k/c	28.10%	A	
62112044	Men's or boys' ski-suits nesoi, of wool or fine animal hair, con under 15% wt down etc, not water resist, not knitted/crocheted	14%	A	
62112048	Men's or boys' ski-suits nesoi, of tx mats(except wool or fine animal hair), con under 15% wt down etc, not water resist, not knitted/croch	14.90%	A	
62112054	Women's or girls' anoraks, windbreakers and sim art impmed as pts of ski-suits, of wool, con 15% wt down etc, not water resist, not k/c	17.50%	A	
62112058	Women's or girls' anoraks and sim art imported as pts of ski-suits, of tx mats(except wool), con < 15% wt down etc, not wat resist, n k/c	28%	A	
62112064	Women's or girls' trousers and breeches imported as parts of ski-suits, of wool, cont under 15% by wt of down etc, not water resist, not k/c	17.50%	A	
62112068	Women's or girls' trousers & breeches imp as pts of ski-suits, of tx mats(except wool), con < 15% wt of down etc, not wat resist, not k/c	28.60%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
62112074	Women's or girls' ski-suits nesoi, of wool or fine animal hair, con under 15% by wt of down etc, not water resistant, not knit or crocheted	14%	A	
62112078	Women's or girls' ski-suits nesoi, of tx mats(except wool), con under 15% by weight of down etc, not water resistant, not knit or crocheted	14.90%	A	
62113100	Men's or boys' track suits or other garments nesoi, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12%	A	
62113200	Men's or boys' track suits or other garments nesoi, not knitted or crocheted, of cotton	8.10%	A	
62113300	Men's or boys' track suits or other garments nesoi, not knitted or crocheted, of man-made fibers	16%	A	
62113910	Men's or boys' garments(excl swimwear or ski-suits), nesoi, of tex mat(except wool, cotton or mmf), cont 70% or more wt of silk, not k/c	0.50%	A	
62113990	Men's or boys' garments(excl swimwear or ski-suits), nesoi, of tex mat(except wool, cotton or mmf), cont under 70% by wt of silk, not k/c	2.80%	A	
62114100	Women's or girls' track suits or other garments nesoi, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12%	A	
62114200	Women's or girls' track suits or other garments nesoi, not knitted or crocheted, of cotton	8.10%	A	
62114300	Women's or girls' track suits or other garments nesoi, not knitted or crocheted, of man-made fibers	16%	A	
62114910	Women's or girls' garments(excl swimwear or ski-suits), nesoi, of tex mat(except wool, cotton or mmf), cont 70% or more wt of silk, not k/c	1.20%	A	
62114990	Women's or girls' garments(excl swimwear or ski-suits), nesoi, of tex mat(except wool, cotton or mmf), cont under 70% by wt of silk, not k/c	7.30%	A	
62121030	Brassieres, containing lace, net or embroidery, containing 70% or more by weight of silk or silk waste, whether or not knitted or crocheted	4.80%	A	
62121050	Brassieres containing lace, net or embroidery, containing under 70% by weight of silk or silk waste, whether or not knitted or crocheted	16.90%	A	
62121070	Brassieres, not containing lace, net or embroidery, containing 70% or more by wt of silk or silk waste, whether or not knitted or crocheted	2.70%	A	
62121090	Brassieres, not containing lace, net or embroidery, containing under 70% by wt of silk or silk waste, whether or not knitted or crocheted	16.90%	A	
62122000	Girdles and panty-girdles	20%	A	
62123000	Corsets	23.50%	A	
62129000	Braces, suspenders, garters and similar articles and parts thereof	6.60%	A	
62131010	Handkerchiefs, not knitted or crocheted, containing 70% or more by weight of silk or silk waste	1.10%	A	
62131020	Handkerchiefs, of silk or silk waste, containing less than 70 percent by weight of silk or silk waste	3.80%	A	
62132010	Handkerchiefs, not knitted or crocheted, of cotton, hemmed, not containing lace or embroidery	13.20%	A	
62132020	Handkerchiefs, not knitted or crocheted, of cotton, nesoi	7.10%	A	
62139010	Handkerchiefs, not knitted or crocheted, of man-made fibers	10.80%	A	
62139020	Handkerchiefs, not knitted or crocheted, of textile materials, nesoi	5.30%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
62141010	Shawls, scarves, mufflers, mantillas, veils and the like, not knitted or crocheted, containing 70% or more silk or silk waste	1.20%	A	
62141020	Shawls, scarves, mufflers, mantillas, veils and the like, not knitted or crocheted, containing less than 70% silk or silk waste	3.90%	A	
62142000	Shawls, scarves, mufflers, mantillas, veils and the like, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	6.70%	A	
62143000	Shawls, scarves, mufflers, mantillas, veils and the like, not knitted or crocheted, of synthetic fibers	5.30%	A	
62144000	Shawls, scarves, mufflers, mantillas, veils and the like, not knitted or crocheted, of artificial fibers	5.30%	A	
62149000	Shawls, scarves, mufflers, mantillas, veils and the like, not knitted or crocheted, of textile materials nesoi	11.30%	A	
62151000	Ties, bow ties and cravats, not knitted or crocheted, of silk or silk waste	7.20%	A	
62152000	Ties, bow ties and cravats, not knitted or crocheted, of man-made fibers	24.8 cents/kg + 12.7%	A	
62159000	Ties, bow ties and cravats, not knitted or crocheted, of textile materials nesoi	5%	A	
62160005	Ice hockey and field hockey gloves, not knitted or crocheted, impregnated, coated or covered with plastics or rubber	Free	I	
62160008	Gloves, mittens & mitts, for sports, including ski & snowmobile gloves, etc., not knitted/crocheted, impreg. or cov. with plastic/rubber	0.80%	A	
62160013	Gloves etc. (excl. for sports etc.), not k/c, impreg. etc. with plas/rub, w/o four., cut & sewn, of veg. fibers, over 50% by wt. plas/rub	12.50%	A	
62160017	Gloves etc. (excl. for sports), not k/c, impreg. etc. with plas/rub, w/o four., cut & sewn, of veg. fibers, cont. <50% by wt. plas./rubber	23.50%	A	
62160019	Gloves, mittens and mitts(excl sports), w/o four, impreg etc, cut & sewn from pre-exist impreg fab, of non-veg fib, con > 50% wt plas/rub	11.1 cents/kg + 5.5%	A	
62160021	Gloves, mittens and mitts(excl sports), w/o four, impreg etc, cut & sewn from pre-exist impreg fab, of non-veg fib, con < 50% wt plas/rub	20.6 cents/kg + 10.3%	A	
62160024	Gloves, mittens and mitts(excl sports), w/o four, impreg etc, not cut & sewn from pre-exist fab, con 50% or more wt cotton/mmff, not k/c	13.20%	A	
62160026	Gloves, mittens and mitts(excl sports), w/o four, impreg etc, not cut & sewn from pre-exist fab, con under 50% wt cotton or mmff, not k/c	7%	A	
62160029	Gloves, mittens and mitts(excl sports), impreg, etc., with fourchettes, cont 50% or more by wt of coton, mmf or combo thereof, not knit/croc	13%	A	
62160031	Gloves, mittens and mitts(excl sports), impreg, etc., with fourchettes, cont under 50% by wt of coton, mmf or combo thereof, not knit/croc	7%	A	
62160033	Ice hockey and field hockey gloves, not knitted or crocheted, of cotton, not impregnated, coated or covered with plastics or rubber	Free	I	
62160035	Gloves, mittens & mitts, all the foregoing for sports use, including ski & snowmobile gloves, mittens & mitts, of cotton	2.80%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
62160038	Gloves, mittens & mitts (excl. for sports), not impregnated, coated or covered with plastics or rubber, of cotton, without fourchettes	23.50%	A	
62160041	Gloves, mittens & mitts (excl. for sports), not impregnated, coated or covered with plastics or rubber, of cotton, with fourchettes	23.50%	A	
62160043	Ice hockey and field hockey gloves, not knitted or crocheted, of man-made fibers, not impregnated etc. with plastics or rubber	Free	I	
62160046	Gloves, mittens & mitts, for sports use, incl. ski & snowmobile, of man-made fibers, not impregnated/coated with plastics or rubber	2.80%	A	
62160054	Gloves, mittens & mitts (excl. for sports), not impregnated, coated or covered with plastics or rubber, of man-made fibers, w/o fourchettes	20.7 cents/kg + 10.4%	A	
62160058	Gloves, mittens & mitts (excl. for sports), not impregnated, coated or covered with plastics or rubber, of mmf, with fourchettes	20.7 cents/kg + 10.4%	A	
62160080	Gloves, mittens and mitts, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair, nesoi	3.50%	A	
62160090	Gloves, mittens and mitts, not knitted or crocheted, of textile materials nesoi	3.80%	A	
62171010	Made up clothing accessories(excl those of heading 6212), containing 70% or more by weight of silk or silk waste, not knitted or crocheted	2.30%	A	
62171085	Headbands, ponytail holders and similar articles, of textile materials containing < 70% by weight of silk, not knit/crochet	14.60%	A	
62171095	Made up clothing accessories (excl of heading 6212 or headbands, ponytail holders & like), containing < 70% wgt of silk, not knit/crochet	14.60%	A	
62179010	Parts of garments or of clothing accessories (excl those of heading 6212), containing 70% or more by weight of silk or silk waste, not k/c	2.30%	A	
62179090	Parts of garments or of clothing accessories(excl those of heading 6212), containing under 70% by weight of silk or silk waste, n/knit/croc	14.60%	A	
63011000	Electric blankets	11.40%	A	
63012000	Blankets (other than electric blankets) and traveling rugs, of wool or fine animal hair	Free	I	
63013000	Blankets (other than electric blankets) and traveling rugs, of cotton	8.40%	A	
63014000	Blankets (other than electric blankets) and traveling rugs, of synthetic fibers	8.50%	A	
63019000	Blankets and traveling rugs, nesoi	7.20%	A	
63021000	Bed linen, knitted or crocheted	6%	A	
63022130	Bed linen, not knitted or crocheted, printed, of cotton, cont any embroidery, lace, braid, edging, trimming, piping or applique work, napped	11.90%	A	
63022150	Bed linen, not knit or crocheted, printed, of cotton, cont any embroidery, lace, braid, edging, trimming, piping or applique work, n/napped	20.90%	A	
63022170	Bed linen, not knit or crocheted, printed, of cotton, not cont any embroidery, lace,braid, edging, trimming, piping or applique work, napped	2.50%	A	
63022190	Bed linen, not knit or croc, printed, of cotton, not cont any embroidery, lace, braid, edging, trimming, piping or applique work, not napped	6.70%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
63022210	Bed linen, not knitted or crocheted, printed, of manmade fibers, containing embroidery, lace, braid, etc or applique work	14.90%	A	
63022220	Bed linen, not knitted or crocheted, printed, of manmade fibers, nesoi	11.40%	A	
63022900	Bed linen, not knitted or crocheted, printed, of textile materials nesoi	4.50%	A	
63023130	Bed linen, not knit/croc, not printed, of cotton, cont any embroidery, lace, braid, edging, trimming, piping or applique work, napped	11.90%	A	
63023150	Bed linen, not knit/croc, not printed, of cotton, cont any embroidery, lace, braid, edging, trimming, piping or applique work, not napped	20.90%	A	
63023170	Bed linen, not knit/croc, not printed, of cotton, not cont any embroidery, lace, braid, edging, trimming, piping or applique work, napped	3.80%	A	
63023190	Bed linen, not knit/croc, not printed, of cotton, not cont any embroidery, lace, braid, edging, trimming, piping or applique work, not napped	6.70%	A	
63023210	Bed linen, not knitted or crocheted, not printed, of manmade fiber, containing embroidery, lace, braid, etc or applique work	14.90%	A	
63023220	Bed linen, not knitted or crocheted, not printed, of manmade fibers, nesoi	11.40%	A	
63023900	Bed linen, not knitted or crocheted, not printed, of textile materials nesoi	4.30%	A	
63024010	Table linen, knitted or crocheted, of vegetable fiber (except of cotton)	6.40%	A	
63024020	Table linen, knitted or crocheted, nesoi	6.80%	A	
63025110	Damask tablecloths and napkins, not knitted or crocheted, of cotton	6.10%	A	
63025120	Plain woven tablecloths and napkins, not knitted or crocheted, of cotton	4.80%	A	
63025130	Tablecloths and napkins, other than plain woven or damask, not knitted or crocheted, of cotton	5.80%	A	
63025140	Table linen, other than tablecloths and napkins, not knitted or crocheted, of cotton, nesoi	6.30%	A	
63025210	Tablecloths and napkins of flax, not knitted or crocheted	5.10%	A	
63025220	Table linen of flax, other than tablecloths and napkins, not knitted or crocheted	Free	I	
63025300	Table linen of man-made fibers, not knitted or crocheted	11.30%	A	
63025900	Table linen, of textile materials other than of cotton, flax or man-made fibers, not knitted or crocheted	8.80%	A	
63026000	Toilet linen and kitchen linen, of terry toweling or similar terry fabrics, of cotton	9.10%	A	
63029100	Toilet and kitchen linen, other than terry toweling or similar terry fabrics of cotton	9.20%	A	
63029200	Toilet and kitchen linen of flax	Free	I	
63029310	Toilet and kitchen linen, of manmade fibers, of pile or tufted construction	6.20%	A	
63029320	Toilet and kitchen linen, of manmade fibers, nesoi	9.90%	A	
63029910	Toilet and kitchen linen of textile materials nesoi, containing 85% or more by weight of silk or silk waste	2.70%	A	
63029920	Toilet and kitchen linen of textile materials nesoi, containing less than 85% by weight of silk or silk waste	8.40%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
63031100	Curtains (including drapes), interior blinds and valances of cotton, knitted or crocheted	10.30%	A	
63031200	Curtains (including drapes), interior blinds and valances of synthetic fibers, knitted or crocheted	11.30%	A	
63031900	Curtains (including drapes), interior blinds and valances of textile materials other than of cotton or synthetic fibers, knitted or crocheted	6.40%	A	
63039100	Curtains (including drapes), interior blinds and valances of cotton, not knitted or crocheted	10.30%	A	
63039210	Curtains/drapes, inter. blinds, etc. of syn fib, made up from fab of subh 5407.60.11/5407.60.21/5407.60.91, not knitted or crocheted	11.30%	A	
63039220	Curtains (including drapes), interior blinds and valances, nesoi, of synthetic fibers, not knitted or crocheted	11.30%	A	
63039900	Curtains (including drapes), interior blinds, valances of textile materials other than of cotton or of synthetic fibers, not knitted/crocheted	11.30%	A	
63041110	Bedspreads of cotton, knitted or crocheted, excluding those of heading 9404	12%	A	
63041120	Bedspreads of man-made fibers, knitted or crocheted, excluding those of heading 9404	6.50%	A	
63041130	Bedspreads of textile materials other than of cotton or of man-made fibers, knitted or crocheted, excluding those of heading 9404	5.90%	A	
63041905	Bedspreads, not knitted or crocheted, of cotton, containing any embroidery, lace, etc.	12%	A	
63041910	Bedspreads, not knitted or crocheted, of cotton, nesoi	4.40%	A	
63041915	Bedspreads, not knitted or crocheted, of manmade fibers, containing any embroidery, lace, etc.	14.90%	A	
63041920	Bedspreads, not knitted or crocheted, of manmade fibers, nesoi	6.50%	A	
63041930	Bedspreads, not knitted or crocheted, other than those of cotton or man-made fibers, excluding those of heading 9404	6.30%	A	
63049100	Furnishing articles (excluding those of heading 9404 and other than bedspreads) knitted or crocheted	5.80%	A	
63049200	Furnishing articles (excluding those of heading 9404 and other than bedspreads) not knitted or crocheted, of cotton	6.30%	A	
63049300	Furnishing articles (excluding those of heading 9404 and other than bedspreads) not knitted or crocheted, of synthetic fibers	9.30%	A	
63049910	Wall hangings, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair, the foregoing certified hand-loomed and folklore products	3.80%	A	
63049915	Wall hangings, not knitted or crocheted, of wool or fine animal hair, nesoi	11.30%	A	
63049925	Wall hangings of jute, excluding those of heading 9404	11.30%	A	
63049935	Furnishing articles (excl. those of heading 9404 and other than bedspreads and jute wall hangings) of veg. fibers (excl. cotton), not k/c	11.30%	A	
63049940	Certified hand-loomed and folklore pillow covers of wool or fine animal hair, not knitted or crocheted	3.80%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
63049960	Furnishing articles (excluding those of heading 9404 and other than bedspreads) not knitted or crocheted, of textile materials, nesoi	3.20%	A	
63051000	Sacks and bags of a kind used for the packing of goods, of jute or of other textile bast fibers of heading 5303	Free	I	
63052000	Sacks and bags of a kind used for the packing of goods, of cotton	6.20%	A	
63053200	Flexible intermed. bulk containers of a kind used for packing goods, of man-made textile materials	8.40%	A	
63053300	Other sacks/bags for packing goods, of mm tex.mat.(not flex.intermed.bulk containers), of polyethylene or polypro. strip or the like	8.40%	A	
63053900	Sacks and bags of a kind used for the packing of goods, of man-made textile materials, nesoi	8.40%	A	
63059000	Sacks and bags of a kind used for the packing of goods, of textile materials, nesoi	6.20%	A	
63061100	Tarpaulins, awnings and sunblinds, of cotton	8%	A	
63061200	Tarpaulins, awnings and sunblinds, of synthetic fibers	8.80%	A	
63061900	Tarpaulins, awnings and sunblinds, of textile materials other than of cotton or synthetic fibers	5.10%	A	
63062100	Tents of cotton	8%	A	
63062210	Backpacking tents of synthetic fibers	Free	I	
63062290	Tents other than backpacking tents, of synthetic fibers	8.80%	A	
63062900	Tents of textile materials other than of cotton or synthetic fibers	2.90%	A	
63063100	Sails for boats, sailboards or landcraft, of synthetic fibers	Free	I	
63063900	Sails for boats, sailboards or landcraft, of textile materials other than of synthetic fibers	Free	I	
63064100	Pneumatic mattresses of cotton	3.70%	A	
63064900	Pneumatic mattresses of textile materials other than of cotton	3.70%	A	
63069100	Camping goods nesoi, of cotton	3.50%	A	
63069900	Camping goods nesoi, of textile materials other than of cotton	4.50%	A	
63071010	Dustcloths, mop cloths and polishing cloths, of cotton	4.10%	A	
63071020	Floor cloths, dishcloths and similar cleaning cloths of textile materials (except dustcloths, mops cloths and polishing cloths of cotton)	5.30%	A	
63072000	Lifejackets and lifebelts of textile materials	4.50%	A	
63079030	Made-up labels of textile materials	7.90%	A	
63079040	Cords and tassels of textile materials	Free	I	
63079050	Corset lacings, footwear lacings or similar lacings of textile materials	Free	I	
63079060	Surgical drapes of fabric formed on a base of paper or covered or lined with paper	Free	I	
63079068	Surgical drapes of spunlaced or bonded fiber fabric disposable surgical drapes of man-made fibers	Free	I	
63079072	Surgical drapes, nesoi, not spunlaced or bonded fiber fabric	4.50%	A	
63079075	Toys for pets, of textile materials	4.30%	A	
63079085	Wall banners, of man-made fibers	5.80%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
63079089	Surgical towels; cotton towels of pile/tufted const.; pillow shells, of cotton; shells for quilts etc., and similar articles of cotton	7%	A	
63079098	National flags and other made-up articles of textile materials, nesoi	7%	A	
63080000	Needlecraft sets for making up into rugs, etc., consist of woven fabric and yarn, whether/not w/accessories, put up packings for retail sale	11.40%	A	
63090000	Worn clothing and other worn articles	Free	I	
63101010	Used or new rags, scrap and worn out articles of twine, cordage, rope or cables, of wool or fine animal hair, sorted	Free	I	
63101020	Used or new rags, scrap and worn out articles of twine, cordage, rope or cables, of textile materials nesoi, sorted	Free	I	
63109010	Used or new rags, scrap and worn out articles of twine, cordage, rope or cables, of wool or fine animal hair, not sorted	5.5 cents/kg	A	
63109020	Used or new rags, scrap and worn out articles of twine, cordage, rope or cables, of textile materials nesoi, not sorted	Free	I	
64011000	Waterproof footwear, not mechanically assembled, w/outer soles & uppers of rubber or plastics, w/metal toecap	37.50%	J	
64019100	Waterproof footwear, not mechanically assembled, w/outer soles & uppers of rubber or plastics, covering the knee	37.50%	J	
64019230	Waterproof ski boots & snowboard boots, not mechanically asmbld., w/outer sole and uppers of rubb. or plast., cover/ankle but not knee	Free	I	
64019260	Waterproof footwear, not mechanically asmbld., w/over 90% of ext. surf. area of soles & uppers PVC, covering/ankle but not knee	4.60%	A	
64019290	Waterproof footwear, not mechanically asmbld., w/outer soles and upper of rubber or plastics, nesoi, covering ankle but not knee	37.50%	J	
64019930	Waterproof protect. footwear, not mechanically asmbld., w/outer soles and uppers of rubber or plastics, not cover ankle, w/o closures	25%	J	
64019960	Waterproof protect. footwear, not mechanically asmbld., w/outer soles and uppers of rubber or plastics, not cover ankle, w/closures	37.50%	J	
64019980	Waterproof footwear, not mechanically asmbld, w/outer soles and 90% of ext. surf. area of uppers of rubber or plastics, not cover ankle	Free	I	
64019990	Waterproof footwear, not mechanically asmbld, w/outer soles and uppers of rubber or plastics, nesoi, not cover ankle	37.50%	J	
64021200	Ski-boots, cross-country ski footwear and snowboard boots, w/outer soles and uppers of rubber or plastics	Free	I	
64021905	Golf shoes w/outer soles of rubber or plastics and uppers > 90% of ext. surface area rubber or plastics	6%	A	
64021915	Sports footwear (o/than ski fwear & golf shoes), w/outer soles of rubber or plastics & uppers >90% ext. surf. area rubber or plast.	5.10%	A	
64021930	Sports footwear w/outer soles and uppers of rubber or plastics, nesi, valued not over \$3/pair	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
64021950	Sports footwear w/outer soles and uppers of rubber or plastics, nesi, valued over \$3 but not over \$6.50/pair	76 cents/pr. + 32%	A	
64021970	Sports footwear w/outer soles and uppers of rubber or plastics, nesi, valued over \$6.50 but not over \$12/pair	76 cents/pr. + 17%	A	
64021990	Sports footwear w/outer soles and uppers of rubber or plastics, nesi, valued over \$12/pair	9%	A	
64022000	Footwear w/outer soles & uppers of rubber/plastics, w/upper straps or thongs assembled to sole by means of plugs (zoris)	Free	I	
64023030	Footwear w/outer soles of rubber or plastics, nesoi, w/metal toe-cap, w/ext. surf. uppers o/90% rubber or plastics	6%	A	
64023050	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, w/metal toe-cap, designed as a protection against liquids, chemicals, weather	37.50%	J	
64023060	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, w/metal toe-cap, not protective, valued n/o \$3/pair	24%	A	
64023070	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, w/metal toe-cap, not protective, valued over \$3 but n/o \$6.50/pair	90 cents/pr. + 37.5%	J	
64023080	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, w/metal toe-cap, not protective, valued o/\$6.50 but n/o \$12/pair	90 cents/pr. + 20%	J	
64023090	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, w/metal toe-cap, not protective, valued over \$12/pair	20%	A	
64029140	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, covering ankle, w/ext. surf. of uppers o/90% rubber or plastics	6%	A	
64029150	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, covering ankle, designed as protection against liquids, chemicals, weather	37.50%	J	
64029160	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, covering ankle, nesoi, valued n/o \$3/pair	48%	A	
64029170	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, covering ankle, nesoi, valued over \$3 but n/o \$6.50/pair	90 cents/pr. + 37.5%	A	
64029180	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, covering ankle, nesoi, valued o/\$6.50 but n/o \$12/pair	90 cents/pr. + 20%	J	
64029190	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, covering ankle, nesoi, valued over \$12/pair	20%	J	
64029905	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, n/cov. ankle, w/ext. surf. uppers o/90% rubber/plastics, w/base of wood	8%	A	
64029910	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, n/cov. ankle, w/ext. surf. uppers o/90% rubber/plastics, w/base of cork	12.50%	A	
64029914	Sandals w/outer soles & uppers of rubber or plastics, not cov. ankle, produced in one piece by molding	3%	A	
64029918	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, n/cov. ankle, w/ext. surf. of uppers o/90% rubber or plastics, nesoi	6%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
64029920	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, n/cov. ankle, nesoi, design. as protection against liquids/chemicals/weather	37.50%	J	
64029930	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, n/cov. ankle, w/open toes or heels or of the slip-on type	37.50%	A	
64029960	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, n/cov. ankle, nesoi, valued n/o \$3/pair	48%	A	
64029970	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, n/cov. ankle, nesoi, valued o/\$3 but n/o \$6.50/pair	90 cents/pr. + 37.5%	A	
64029980	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, n/cov. ankle, nesoi, valued o/\$6.50 but n/o \$12/pair	90 cents/pr. + 20%	J	
64029990	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, n/cov. ankle, nesoi, valued over \$12/pair	20%	J	
64031230	Ski-boots,cross-country ski footwear and snowboard boots, w/outer soles of rubber/plastics/leather/comp. leather & uppers of leather, welt	Free	I	
64031260	Ski-boots,cross-country ski footwear and snowboard boot, w/outer soles of rubber/plastics/leather/comp. leather & uppers of leather, n/welt	Free	I	
64031910	Golf shoes, w/outer soles rubber/plastics/leather/comp. leather & uppers of leather, welt, for men/youths/boys	5%	A	
64031920	Sports footwear, nesoi, w/outer soles of rubber/plastics/leather/comp. leather & uppers of leather, welt, for men/youths/boys	Free	I	
64031930	Golf shoes, w/outer soles rubber/plastics/leather/comp. leather & uppers of leather, n/welt, for men/youths/boys	8.50%	A	
64031940	Sports footwear, nesoi, w/outer soles rubber/plastics/leather/comp. leather & uppers of leather, n/welt, for men/youths/boys	4.30%	A	
64031950	Golf shoes, w/outer soles rubber/plastics/leather/comp. leather & upper of leather, for persons other than men/youths/boys	10%	A	
64031970	Sports footwear, nesoi, w/outer soles rubber/plastics/leather/comp. leather & uppers of leather, for persons other than men/youths/boys	Free	I	
64032000	Footwear w/outer soles leather and uppers consist. of leather straps across the instep and around the big toe	Free	I	
64033000	Footwear w/outer soles of rubber/plastics/leather/comp. leather & uppers of leather, nesoi, made on a base or platform of wood, w/o insole	Free	I	
64034030	Footwear w/outer soles of rubber/plastics/leather/comp. leather & uppers of leather, w/protective metal toe-cap, welt	5%	A	
64034060	Footwear w/outer soles of rubber/plastics/leather/comp. leather & uppers of leather, w/protective metal toe-cap, n/welt	8.50%	A	
64035130	Footwear w/outer soles and uppers of leather, nesoi, covering the ankle, welt	5%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
64035160	Footwear w/outer soles and uppers of leather, nesoi, covering the ankle, n/welt, for men, youths and boys	8.50%	A	
64035190	Footwear w/outer soles and uppers of leather, nesoi, covering the ankle, n/welt, for persons other than men, youths and boys	10%	A	
64035915	Turn or turned footwear w/outer soles and uppers of leather, not covering the ankle	2.50%	A	
64035930	Footwear w/outer soles and uppers of leather, not covering the ankle, welt, nesoi	5%	A	
64035960	Footwear w/outer soles and uppers of leather, not cov. ankle, n/welt, for men, youths and boys	8.50%	A	
64035990	Footwear w/outer soles and uppers of leather, not cov. ankle, n/welt, for persons other than men, youths and boys	10%	A	
64039130	Footwear w/outer soles of rubber/plastics/composition leather & uppers of leather, covering the ankle, welt	5%	A	
64039160	Footwear w/outer soles of rubber/plastics/composition leather & uppers of leather, covering the ankle, n/welt, for men,youths and boys	8.50%	A	
64039190	Footwear w/outer soles of rubber/plastics/comp. leather & uppers of leather, cov. ankle, n/welt, for persons other than men/youths/boys	10%	A	
64039920	Footwear w/outer soles of rubber/plastics/comp. leather & uppers of leather, n/cov. ankle, made on a base wood	8%	A	
64039940	Footwear w/outer soles of rubber/plastics/comp. leather & uppers of leather, n/cov. ankle, welt, nesoi	5%	A	
64039960	Footwear w/outer soles of rubber/plastics/comp. leather & uppers of leather, n/cov. ankle, n/welt, for men, youths and boys, nesoi	8.50%	A	
64039975	Footwear w/outer soles of rubber/plastics/comp. leather & uppers of leather, n/cov. ankle, for women/child./infants, val.n/o \$2.50/pr	7%	A	
64039990	Footwear w/outer soles of rubber/plastics/comp. leather & uppers of leather, n/cov. ankle, for women/child./infants, val. over \$2.50/pair	10%	A	
64041120	Sports & athletic footwear w/outer soles of rubber/plastics & uppers of textile, w/ext. surf. of uppers over 50% leather	10.50%	A	
64041140	Sports & athletic footwear w/outer soles of rubber/plastics & uppers of textile, val. n/o \$3/pair, w/soles fixed w/adhesives w/o foxing	37.50%	A	
64041150	Sports & athletic footwear w/outer soles of rubber/plastics & uppers of textile, valued n/o \$3/pair, nesoi	48%	A	
64041160	Sports & athletic footwear w/outer soles of rubber/plastics & uppers of textile, val. o/\$3 but n/o \$6.50/pr, w/soles fixed w/adhesives	37.50%	A	
64041170	Sports & athletic footwear w/outer soles of rubber/plastics & uppers of textile, valued o/\$3 but n/o \$6.50/pr, nesoi	90 cents/pr. + 37.5%	A	
64041180	Sports & athletic footwear w/outer soles of rubber/plastics & uppers of textile, valued o/\$6.50 but n/o \$12/pair	90 cents/pr. + 20%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
64041190	Sports & athletic footwear w/outer soles of rubber/plastics & uppers of textile, valued o/\$12/pair	20%	A	CBTPA product at zero
64041915	Footwear w/outer soles of rubber/plastics & uppers of textile, nesoi, w/ext. surf. of uppers over 50% leather	10.50%	A	
64041920	Footwear w/outer soles of rubber/plastics & uppers of textile, nesoi, designed as a protection against liquids, chemicals & weather	37.50%	J	
64041925	Footwear w/outer soles of rub./plast. & upp. of veg. fibers, nesoi, w/open toes/heels or slip-on type, less than 10% rubber/plastics by wt.	7.50%	A	
64041930	Footwear w/outer soles of rub./plast. & upp. of textile, nesoi, w/open toes/heels or slip-on type, less than 10% rubber/plastics by wt.	12.50%	A	
64041935	Footwear w/outer soles of rub./plast. & upp. of textile, nesoi, w/open toes/heels or slip-on type, 10% or more by wt. of rubb./plastic	37.50%	A	
64041940	Footwear w/outer soles of rub./plast. & upp. of textile, nesoi, val. n/o \$3/pr, w/soles affixed to upp. w/adhesives & w/o foxing	37.50%	A	
64041950	Footwear w/outer soles of rub./plast. & upp. of textile, nesoi, val. n/o \$3/pr, nesoi	48%	A	
64041960	Footwear w/outer soles of rub./plast. & upp. of textile, nesoi, val. o/\$3 but n/o \$6.50/pr, w/soles affixed to upp. w/adhesives & w/o foxing	37.50%	A	
64041970	Footwear w/outer soles of rub./plast. & upp. of textile, nesoi, val. o/\$3 but n/o \$6.50/pr, nesoi	90 cents/pr. + 37.5%	A	
64041980	Footwear w/outer soles of rub./plast. & upp. of textile, nesoi, val. o/\$6.50 but n/o \$12/pr	90 cents/pr. + 20%	A	
64041990	Footwear w/outer soles of rub./plast. & upp. of textile, nesoi, val. o/\$12/pr	9%	A	
64042020	Footwear w/outer soles of leather/comp. leath., n/o 50% by wt. rub./plast. or rub./plast./text. & 10%+ by wt. rub./plast., val. n/o \$2.50/pr	15%	A	
64042040	Footwear w/outer soles of leather/comp. leath., n/o 50% by wt. rub./plast. or rub./plast./text. & 10%+ by wt. rub./plast., val. o/\$2.50/pr	10%	A	
64042060	Footwear w/outer soles of leather/comp. leather & uppers of textile, nesoi	37.50%	A	
64051000	Footwear, nesoi, w/outer soles of other than rubber/plastics/leather/comp.leather & uppers of leather/composition leather, nesoi	10%	A	
64052030	Footwear, nesoi, w/outer soles of other than rubber/plastics/leather/comp.leather & uppers of vegetable fibers, nesoi	7.50%	A	
64052060	Footwear, nesoi, with soles and uppers of wool felt	2.50%	A	
64052090	Footwear, nesoi, w/outer sole other than rubber/plastics/leather/comp. leather & upper of text. material other than veg. fibers or wool felt	12.50%	A	
64059020	Disposable footwear, nesoi, designed for one-time use	3.80%	A	
64059090	Footwear, nesoi, w/outer soles and uppers other than of rubber/plastics/leather/comp. leather/textile materials	12.50%	A	
64061005	Formed uppers for footwear, of leather/composition leather, for men, youths and boys	8.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
64061010	Formed uppers for footwear, of leather/composition leather, for women, misses, children and infants	10%	A	
64061020	Formed uppers for footwear, of textile materials, w/o 50% of external surface leather	10.50%	A	
64061025	Formed uppers for footwear, of textile materials, nesoi, valued n/o \$3/pr	33.60%	A	
64061030	Formed uppers for footwear, of textile materials, nesoi, valued o/\$3 but n/o \$6.50/pr	63 cents/pr. + 26.2%	A	
64061035	Formed uppers for footwear, of textile materials, nesoi, valued o/\$6.50 but n/o \$12/pr	62 cents/pr. + 13.7%	A	
64061040	Formed uppers for footwear, of textile materials, nesoi, valued o/\$12/pr	7.50%	A	
64061045	Formed upper for footwear, of materials other than leather/comp.leather or textile, w/over 90% of ext. surf. rub./plast. not for fw w/foxing	6%	A	
64061050	Formed uppers for footwear, of materials other than leather/comp.leather or textile materials, nesoi	26.20%	A	
64061060	Uppers & pts. thereof for footwear, nesoi, of rubber or plastics	Free	I	
64061065	Uppers & pts. thereof for footwear, nesoi, of leather	Free	I	
64061070	Uppers & pts. thereof for footwear, nesoi, of textile materials w/external surface area over 50% leather	Free	I	
64061072	Uppers for footwear, nesoi, of cotton, w/external surface area less than 50% textile materials	11.20%	A	
64061077	Uppers & pts. thereof for footwear, nesoi, of cotton, w/external surface area 50% or more of textile materials	11.20%	A	
64061085	Uppers for footwear, nesoi, of materials nesoi, w/external surface area less than 50% textile materials	4.50%	A	
64061090	Uppers & pts. thereof for footwear, nesoi	4.50%	A	
64062000	Outer soles and heels for footwear, of rubber or plastics	2.70%	A	
64069100	Parts of footwear, nesoi, of wood	2.60%	A	
64069915	Parts of footwear; removable insoles, heel cushions, etc; gaiters, leggings, etc, & pts. thereof; all the foregoing of textile materials	14.90%	A	
64069930	Parts of footwear, nesoi; removable insoles,heel cushions, etc; gaiters, leggings, etc, & pts. thereof; all the foregoing of rub./plast.	5.30%	A	
64069960	Parts of footwear; removable insoles, heel cushions, etc; gaiters, leggings, etc, & pts. thereof; all the foregoing of leather	Free	I	
64069990	Parts of footwear, nesoi; removable insoles, heel cushions, etc; gaiters, leggings, etc, & pts thereof; all the foregoing of materials nesoi	Free	I	
65010030	Hat forms, hat bodies and hoods, not blocked to shape or with made brims; plateaux & manchons; all of fur felt, for men or boys	Free	I	
65010060	Hat forms, hat bodies and hoods, not blocked to shape or with made brims; plateaux & manchons; all of fur felt, not for men or boys	96 cents/doz. + 1.4%	A	
65010090	Hat forms, hat bodies and hoods, not blocked to shape or with made brims; plateaux & manchons; all of felt, other than fur felt	10.3 cents/kg + 10.3%	A	
65020020	Hat shapes, plaited or assembled from strips, not blocked/lined/trimmed & w/o made brims, of veg. fibers or materls, or paper yarn, sewed	34 cents/doz. + 3.4%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
65020040	Hat shapes, plaited or asmbld from strips, n/blocked/lined/trimmed & w/o made brims, of veg. fibers or materls, not sewed/bleached/colored	4%	A	
65020060	Hat shapes, plaited or asmbld from strips, n/blocked/lined/trimmed & w/o made brims, of veg. fibers or materls, not sewed but bleachd/colord	Free	I	
65020090	Hat shapes, plaited or assembled from strips, not blocked/lined/trimmed & w/o made brims, not veg. fibers/veg. materials/paper yarn, nesoi	6.80%	A	
65030030	Hats and headgear of fur felt made from hat forms and hat bodies of 6501, for men or boys	Free	I	
65030060	Hats and headgear of fur felt made from hat forms and hat bodies of 6501, not for men or boys	Free	I	
65030090	Hats and headgear of felt, other than of fur felt, made from hat forms and hat bodies of 6501	13.5 cents/kg + 6.3% + 1.9 cents/article	A	
65040030	Hats and headgear, plaited or assembled from strips of veg. fibers or unspun fibrous veg. materials and/or paper yarn, sewed	6%	A	
65040060	Hats and headgear, plaited or assembled from strips of veg. fibers or unspun fibrous veg. materials and/or paper yarn, not sewed	94 cents/doz. + 4.6%	A	
65040090	Hats and headgear, plaited or assembled from strips of any material (o/than veg. fibers/unspun fibrous veg. materials and/or paper yarn)	6.80%	A	
65051000	Hair-nets of any material, whether or not lined or trimmed	9.40%	A	
65059015	Hats and headgear, of cotton and/or flax, knitted	7.90%	A	
65059020	Headwear, of cotton, not knitted; certified hand-loomed and folklore hats & headgear, of cotton and/or flax, not knitted	7.50%	A	
65059025	Hats and headgear, of flax or of flax and cotton, not knitted	7.50%	A	
65059030	Hats and headgear, of wool, knitted or crocheted or made up from knitted or crocheted fabric	25.4 cents/kg + 7.7%	A	
65059040	Hats and headgear, of wool, made up from felt or o/textile materl, but n/knitted or crocheted or made up from knitted or crocheted fabric	31 cents/kg + 7.9%	A	
65059050	Hats and headgear, of mmf, knitted or crocheted or made up from knitted or crocheted fabric, wholly or in part of braid	6.80%	A	
65059060	Hats and headgear, of mmf, knitted or crocheted or made up from knitted or crocheted fabrics, not in part of braid	20 cents/kg + 7%	A	
65059070	Hats and headgear, of mmf, made up from felt or o/textile material (but n/knitted or crocheted), wholly or in part braid	6.80%	A	
65059080	Hats and headgear, of mmf, made up from felt or o/textile material (but n/knitted or crocheted), not in part of braid	18.7 cents/kg + 6.8%	A	
65059090	Hats and headgear, of textile materials (other than of cotton, flax, wool or mmf),nesoi	20.7 cents/kg + 7.5%	A	
65061030	Safety headgear of reinforced or laminated plastics, whether or not lined or trimmed	Free	I	
65061060	Safety headgear, other than of reinforced or laminated plastics, whether or not lined or trimmed	Free	I	
65069100	Headgear (other than safety headgear), nesoi, of rubber or plastics, whether or not lined or trimmed	Free	I	
65069200	Headgear, nesoi, of furskin, whether or not lined or trimmed	3.30%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
65069900	Headgear (other than safety headgear), nesoi, of materials other than rubber, plastics, or furskins, whether or not lined or trimmed	8.50%	A	
65070000	Headbands, linings, covers, hat foundations, hat frames, peaks (visors) and chinstraps, for headgear	Free	I	
66011000	Garden or similar umbrellas	6.50%	A	
66019100	Umbrellas, other than garden or similar umbrellas, having a telescopic shaft	Free	I	
66019900	Umbrellas, other than garden or similar umbrellas, not having a telescopic shaft	8.20%	A	
66020000	Walking-sticks, seat-sticks, whips, riding-crops and the like	4%	A	
66031040	Umbrella handles and knobs	Free	I	
66031080	Handles and knobs for walking sticks, seat-sticks, whips, riding crops and the like	5.20%	A	
66032030	Umbrella frames, including frames mounted on shafts (sticks), for hand-held umbrellas chiefly used for protection against rain	Free	I	
66032090	Umbrella frames, including frames mounted on shafts (sticks), other than for hand-held rain umbrellas, nesoi	12%	A	
66039040	Umbrella tips and caps	Free	I	
66039080	Parts, trimmings and accessories, nesoi, for umbrellas, walking-sticks, seat-sticks and the like	5.20%	A	
67010030	Articles of feathers or down (other than articles & apparel filled or stuffed with feathers/down and worked quills & scapes)	4.70%	A	
67010060	Skins and o/parts of birds w/their feathers or down, feathers, pts of feathers/down, nesoi	4.70%	A	
67021020	Artificial flowers/foilage/fruit; articles of art. flowers, etc.; all of plastics, asmbld by binding/gluing/or similar methods	8.40%	A	
67021040	Artificial flowers/foilage/fruit & pts of; articles of art. flowers, etc.; all of plastics, not asmbld by binding/gluing/or similar methods	3.40%	A	
67029010	Artificial flowers/foilage/fruit & pts thereof; articles of artif. flowers, etc.; all the foregoing of feathers	4.70%	A	
67029035	Artificial flowers/foilage/fruit & pts thereof; articles of artif. flowers, etc.; all the foregoing of man-made fibers	9%	A	
67029065	Artificial flowers/foilage/fruit & pts thereof; articles of artif. flowers, etc.; all the foregoing of materials o/than plast./feath./mmf	17%	A	
67030030	Human hair, dressed, thinned, bleached or otherwise worked, for use in making wigs or the like	Free	I	
67030060	Wool or other animal hair or other textile materials, prepared for use in making wigs or the like	Free	I	
67041100	Wigs (complete), of synthetic textile materials	Free	I	
67041900	Wigs (partial), false beards, eyebrows and the like, of synthetic textile materials	Free	I	
67042000	Wigs, false beards, eyebrows and the like, of human hair; articles of human hair, nesoi	Free	I	
67049000	Wigs, false beards, eyebrows and the like, of animal hair or textile materials (other than synthetic textiles)	Free	I	
68010000	Setts, curbstones and flagstones, of natural stone (except slate)	2.80%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
68021000	Tiles/cubes/similar arts. of natural stone, enclosable in a sq. w/a side less than 7 cm; artificially colored granules, chippings & powder	4.80%	A	
68022110	Monumental or building stone & arts. thereof, of travertine, simply cut/sawn, w/flat or even surface	4.20%	A	
68022150	Monumental or building stone & arts. thereof, of marble & alabaster, simply cut/sawn, w/flat or even surface	1.90%	A	
68022200	Monumental or building stone & arts. thereof, of calcareous stone, nesoi, simply cut/sawn, w/flat or even surface	4.90%	A	
68022300	Monumental or building stone & arts. thereof, of granite, simply cut/sawn, w/flat or even surface	3.70%	A	
68022900	Monumental or building stone & arts. thereof, of stone, nesoi, simply cut/sawn, w/flat or even surface	6%	A	
68029105	Marble slabs, further worked than simply cut/sawn	2.50%	A	
68029115	Monumental or building stone & arts. thereof (o/than slabs), of marble, further worked than simply cut/sawn, nesoi	4.90%	A	
68029120	Monumental or building stone & arts. thereof, of travertine, dressed or polished but not further worked, nesoi	4.20%	A	
68029125	Monumental or building stone & arts. thereof, of travertine, further worked than dressed or polished, nesoi	3.70%	A	
68029130	Monumental or building stone & arts. thereof, of alabaster, further worked than simply cut/sawn, nesoi	4.70%	A	
68029200	Monumental or building stone & arts. thereof, of calcareous stone, nesoi, further worked than simply cut/sawn, nesoi	4.90%	A	
68029300	Monumental or building stone & arts. thereof, of granite, further worked than simply cut/sawn, nesoi	3.70%	A	
68029900	Monumental or building stone & arts. thereof, nesoi, further worked than simply cut/sawn, nesoi	6.50%	A	
68030010	Roofing slate	3.30%	A	
68030050	Worked slate (other than roofing slate) and articles of slate or agglomerated slate	Free	I	
68041000	Millstones and grindstones for milling, grinding or pulping	Free	I	
68042100	Millstones, grindstones, grinding wheels and the like, nesoi, of agglomerated synthetic or natural diamond	Free	I	
68042210	Millstones, grindstones, grinding wheels and the like, nesoi, of agglomerated abrasives nesoi, or ceramics, bonded with synthetic resins	5 cents/kg + 2%	A	
68042240	Abrasive wheels of agglomerated abrasives nesoi, or ceramics, not bonded with synthetic resins	Free	I	
68042260	Millstones, grindstones, grinding wheels and the like, nesoi, of agglomerated abrasives nesoi, or ceramics, not bonded w/synthetic resins	Free	I	
68042300	Millstones, grindstones, grinding wheels and the like, nesoi, of natural stone	Free	I	
68043000	Hand sharpening or polishing stones	Free	I	
68051000	Natural or artificial abrasive powder or grain on a base of woven textile fabric only	Free	I	
68052000	Natural or artificial abrasive powder or grain on a base of paper or paperboard only	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
68053010	Articles wholly or partly coated natural or artificial abrasive powder or grain, on a base of materials nesoi, in sheets, strips, disks, etc.	Free	I	
68053050	Natural or artificial abrasive powder or grain on a base of materials nesoi, in forms nesoi	Free	I	
68061000	Slag wool, rock wool and similar mineral wools, in bulk, sheets or rolls	3.90%	A	
68062000	Exfoliated vermiculite, expanded clays, foamed slag and similar expanded mineral materials	Free	I	
68069000	Mixtures and articles of heat-insulating, sound-insulating or sound-absorbing mineral materials, nesoi	Free	I	
68071000	Articles of asphalt or of similar material, in rolls	Free	I	
68079000	Articles of asphalt or of similar material, not in rolls	2.70%	A	
68080000	Panels, boards, tiles and similar articles of vegetable fiber, straw or wood wastes, agglomerated with cement, plaster or o/mineral binders	Free	I	
68091100	Panels, boards, sheets, tiles and similar articles of plaster or comp. plaster, n/ornamented, faced or reinforced w/paper or paperboard only	Free	I	
68091900	Panels, boards, sheets, tiles and similar articles of plaster or comp. plaster, not ornamented, nesoi	3%	A	
68099000	Articles (other than panels, boards, sheets, tiles, etc.) of plaster or of compositions based on plaster, nesoi	Free	I	
68101100	Building blocks and bricks, of cement, concrete or artificial stone, whether or not reinforced	3.20%	A	
68101912	Floor and wall tiles, of stone agglomerated with binders other than cement	4.90%	A	
68101914	Floor and wall tiles, of cement, concrete, or of artificial stone (except stone agglom. w/binders other than cement)	9%	A	
68101950	Tiles, flagstones, and similar articles, nesoi, of cement, concrete or artificial stone, whether or not reinforced	3.90%	A	
68109100	Prefabricated structural components for building or civil engineering, of cement, concrete or artificial stone, nesoi	Free	I	
68109900	Articles of cement (other than tiles, flagstones, bricks and similar arts.), of concrete or artificial stone, nesoi	Free	I	
68111000	Corrugated sheets, of asbestos-cement, cellulose fiber-cement or the like	Free	I	
68112000	Sheets (other than corrugated), panels, tiles and similar articles of asbestos-cement, cellulose-fiber cement or the like	Free	I	
68113000	Tubes, pipes and tube or pipe fittings, of asbestos-cement, cellulose fiber-cement or the like	Free	I	
68119000	Articles of asbestos-cement, cellulose fiber-cement or the like, nesoi	Free	I	
68125010	Asbestos or mixtures with a basis of asbestos, footwear	8.30%	A	
68125050	Asbestos or mixtures with a basis of asbestos, clothing, clothing accessories and headgear	Free	I	
68126000	Asbestos or mixtures with a basis of asbestos, paper, millboard and felt	Free	I	
68127000	Asbestos or mixtures with a basis of asbestos, compressed fiber jointing, in sheets or rolls	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
68129001	Articles nesoi, of asbestos or mixtures with a basis of asbestos or asbestos and magnesium carbonate, other than heading 6811 or 6813	Free	I	
68131000	Brake linings and pads, not mounted, of friction material with a basis of asbestos or other mineral substances or cellulose	Free	I	
68139000	Friction material & articles thereof, nesoi, not mounted, with a basis of asbestos or other mineral substances or cellulose	Free	I	
68141000	Agglomerated or reconstituted mica, in plates, sheets and strips, whether or not on a support	2.70%	A	
68149000	Worked mica and articles of mica, nesoi, whether or not on a support of paper, paperboard or other materials	2.60%	A	
68151000	Nonelectrical articles of graphite or other carbon, nesoi	Free	I	
68152000	Articles of peat, nesoi	Free	I	
68159100	Articles containing magnesioite, dolomite or chromite, nesoi	Free	I	
68159920	Talc, steatite and soapstone, cut or sawn, or in blanks, crayons, cubes, disks or other forms	Free	I	
68159940	Articles of stone or of other mineral substances (including carbon fibers & articles thereof), nesoi	Free	I	
69010000	Siliceous fossil meal or earth bricks, blocks, tiles and other ceramic goods	Free	I	
69021010	Refractory bricks of magnesite, containing by weight o/50% MgO	Free	I	
69021050	Refractory bricks, blocks, tiles and similar goods containing by weight o/50% MgO, CaO, or Cr2O3	Free	I	
69022010	Refractory bricks containing by weight o/50% alumina (Al2O2) or silica (SiO2) or mixtures or compounds thereof	Free	I	
69022050	Refractory blocks, tiles & similar goods (o/than bricks), cont. by wt. o/50% alumina (Al2O2) or silica (SiO2) or mixtures thereof	Free	I	
69029010	Refractory bricks, nesoi	Free	I	
69029050	Refractory blocks, tiles & similar goods (other than bricks), nesoi	Free	I	
69031000	Refractory ceramic goods (o/than of siliceous fossil meals or earths), nesoi, cont. by wt. o/50% graphite or o/forms or mix. of carbon	Free	I	
69032000	Refractory ceramic goods (o/than of siliceous fossil meals or earths), nesoi, cont. by wt. o/50% alumina or mix. or comp. of Al2O3 & SiO3	Free	I	
69039000	Refractory ceramic goods (o/than of siliceous fossil meals or earths), nesoi	Free	I	
69041000	Ceramic building bricks (o/than refractory bricks)	Free	I	
69049000	Ceramic flooring blocks, support or filler tiles and the like (other than bricks)	Free	I	
69051000	Ceramic roofing tiles	13.50%	A	
69059000	Ceramic chimney pots, cowls, chimney liners, architectural ornaments and other construction goods	3.20%	A	
69060000	Ceramic pipes, conduits, guttering and pipe fittings	Free	I	
69071000	Unglazed ceramic tiles, cubes and similar articles with largest area enclosable in a sq. w/sides under 7 cm	10%	A	
69079000	Unglazed ceramic flags, paving, hearth or wall tiles, mosaic cubes and the like, nesoi	10%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
69081010	Glazed ceramic tiles, cubes & similar arts. w/largest area enclosable in sq. w/sides under 7 cm & n/o 3229 tiles/m2, boundd by straig lines	10%	A	
69081020	Glazed ceramic tiles, cubes & similar arts. w/largest area enclosable in sq. w/sides under 7 cm & larg. surf. area less than 38.7 cm2	10%	A	
69081050	Glazed ceramic tiles, cubes & similar arts. w/largest area enclosable in sq. w/sides under 7 cm, nesoi	8.50%	A	
69089000	Glazed ceramic flags and paving, hearth or wall tiles; glazed ceramic mosaic cubes and the like, nesoi	8.50%	A	
69091120	Porcelain or china ceramic machinery parts	Free	I	
69091140	Porcelain or china ceramic wares for laboratory, chemical or other technical uses (other than machinery parts), nesoi	4.50%	A	
69091200	Ceramic wares (o/than of porcelain or china) for laboratory, chemical or technical uses, w/hardness equivalent to 9 or more on Mohs scale	4%	A	
69091910	Ceramic ferrite core memories	Free	I	
69091950	Ceramic wares for laboratory, chemical or other technical uses (o/than of porcelain or china), nesoi	4%	A	
69099000	Ceramic troughs, tubes & siml. receptacles for agriculture; ceramic pots, jars, & siml. arts. for conveyance or packing of goods	4%	A	
69101000	Porcelain or china ceramic sinks, washbasins, baths, bidets, water closet bowls, urinals & siml. sanitary fixtures	5.80%	A	
69109000	Ceramic (o/than porcelain or china) sinks, washbasins, baths, bidets, water closet bowls, urinals & siml. sanitary fixtures	5.70%	A	
69111010	Porcelain or china hotel, restaurant & nonhousehold table and kitchenware	25%	A	
69111015	Bone china household table & kitchenware valued n/o \$31.50/doz. pcs.	8%	A	
69111025	Bone china household table & kitchenware valued o/\$31.50/doz. pcs.	6%	A	
69111035	Porcelain or china (o/than bone china) househld tabl. & kitch.ware in sets in which aggregate val. of arts./US note 6(b) n/o \$56	26%	A	
69111037	Porcelain or china (o/than bone china) househld tabl. & kitch.ware in sets in which aggregate val. of arts./US note 6(b) o/\$56 n/o \$200	8%	A	
69111038	Porcelain or china (o/than bone china) househld tabl. & kitch.ware in sets in which aggregate val. of arts./US note 6(b) o/\$200	6%	A	
69111041	Porcelain or china (o/than bone china) hsehld steins w/pewter lids, decanters, punch bowls, spoons & rests, salt/pepper sets, etc.	6.30%	A	
69111045	Porcelain or china (o/than bone china) household mugs and steins w/o attached pewter lids	14%	A	
69111052	Porcelain or china (o/than bone china) hsehld tabl/kit.ware n/in specif.sets,cups o/\$8 but n/o \$29/dz, saucers o/\$5.25 but n/o \$18.75/dz,etc	8%	A	
69111058	Porcelain or china (o/than bone china) hsehld tabl/kit ware n/in specif. sets, cups o/\$29/dz, saucers o/\$18.75/dz, bowls o/\$33/dz, etc.	6%	A	
69111060	Porcelain or china (o/than bone china) household serviette rings	20.80%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
69111080	Porcelain or china (o/than bone china) household tableware & kitchenware, not in specified sets, nesoi	20.80%	A	
69119000	Porcelain or china (o/than bone china) household and toilet articles (other than tableware or kitchenware), nesoi	5.40%	A	
69120010	Course-grained earthen/stoneware tabl & kitchware; fine-grain earthenware tabl & kitch.ware w/reddish body & lustrous colored/mottled glaze	0.70%	A	
69120020	Ceramic (o/than porcelain or china) hotel, restaurant or nonhousehold tableware and kitchenware	28%	A	
69120035	Ceramic (o/than porcelain or china) household table and kitchenware, in sets in which aggregate val. of arts./US note 6(b) n/o \$38	9.80%	A	
69120039	Ceramic (o/than porcelain or china) household table and kitchenware, in sets in which aggregate val. of arts./US note 6(b) o/\$38	4.50%	A	
69120041	Ceramic (o/than porcelain or china) hsehld steins w/pewter lids, decanters, punch bowls, spoons & rests, salt/pepper sets, etc.	3.90%	A	
69120044	Ceramic (o/than porcelain or china) household mugs and steins w/o attached pewter lids	10%	A	
69120045	Ceramic (o/than porcelain or china) household tabl/kitch.ware,n/in specif. sets, cups o/\$5.25/dz, saucers o/\$3/dz, etc.	4.50%	A	
69120046	Ceramic (o/than porcelain or china) household serviette rings	9.80%	A	
69120048	Ceramic (o/than porcelain or china) household tableware and kitchenware, nesoi	9.80%	A	
69120050	Ceramic (o/than porcelain or china) household articles and toilet articles (o/than table and kitchenware), nesoi	6%	A	
69131010	Porcelain or china statues, statuettes & handmade flowers, valued o/\$2.50 each, of original work by professional sculptors	Free	I	
69131020	Bone china statuettes and other ornamental articles, nesoi	3.30%	A	
69131050	Porcelain or china (o/than bone china) statuettes and other ornamental articles, nesoi	Free	I	
69139010	Ceramic (o/than porcelain or china) statues, statuettes, handmade flowers, val. o/\$2.50 each, of original work by professional sculptors	Free	I	
69139020	Ornamental articles of ceramic tile	Free	I	
69139030	Earthenware ornamental articles, having a reddish-colored body and a lustrous glaze of differing colors	Free	I	
69139050	Ceramic (o/than porcelain, china or eartherware) ornamental articles, nesoi	6%	A	
69141040	Porcelain or china ceramic ferrules, n/o 3mm diam or 25mm long, w/fiber channel open. and/or ceramic mating sleeves of Al2O3 or zirconia	Free	I	
69141080	Porcelain or china arts. (o/than tableware/kitchenware/household & ornament. arts),nesoi	9%	A	
69149040	Ceramic (o/porcelain or china) ferrules, n/o 3mm or 25mm long, w/fiber channel open. and/or ceramic mating of sleeves of Al2O3 or zirconia	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
69149080	Ceramic (o/than porcelain or china) arts. (o/than tableware/kitchenware/household & ornament. arts), nesoi	5.60%	A	
70010010	Glass in the mass of fused quartz or other fused silica	Free	I	
70010020	Glass in the mass (other than of fused quartz or other fused silica)	3%	A	
70010050	Cullet and other waste and scrap of glass	Free	I	
70021010	Glass in balls (o/than microspheres of heading 7018), unworked, n/o 6mm in diameter	3.90%	A	
70021020	Glass in balls (o/than microspheres of heading 7018), unworked, over 6 mm in diameter	Free	I	
70022010	Glass rods of fused quartz or other fused silica, unworked	Free	I	
70022050	Glass rods (o/than of fused quartz or other fused silica), unworked	6%	A	
70023100	Glass tubes of fused quartz or other fused silica, unworked	Free	I	
70023200	Glass tubes (o/than fused quartz/silica), w/linear coefficient of expansion n/o 5×10^{-6} per Kelvin in range of 0-300 degrees C, unworked	6%	A	
70023900	Glass tubes (o/than fused quartz/silica), nesoi, unworked	6%	A	
70031200	Cast or rolled glass, in nonwired sheets, colored thru the mass, opacified, flashed or w/absorbent,reflect. or non-reflect.layer, not wkd.	1.40%	A	
70031900	Cast or rolled glass, in nonwired sheets, n/colored thru the mass, opacified, flashed, etc. & not further worked	1.30%	A	
70032000	Cast or rolled glass, in wired sheets	1.10%	A	
70033000	Cast or rolled glass profiles	6.30%	A	
70042010	Drawn or blown glass, in sheets, w/absorbent, reflecting or non-reflecting layer, n/furth. wkd.	Free	I	
70042020	Drawn or blown glass, in rect. sheets, colored thru the mass, etc., w/o absorbent, reflecting or non-reflect. layer, n/furth wkd	1 cents/kg + 1.6%	A	
70042050	Drawn or blown glass, in sheets (o/than rect.), colored thru the mass, opacified, flashed, w/o absorbent, etc. layer, n/furth. wkd.	7.20%	A	
70049005	Drawn or blown glass, nesoi, in rectangular sheets, w/thick. n/o 1.5 mm & n/o 0.26 m2 in area, n/further wkd.	Free	I	
70049010	Drawn or blown glass, nesoi, in rectangular sheets, w/thick. n/o 1.5 mm & over 0.26 m2 in area, n/further wkd.	Free	I	
70049015	Drawn or blown glass, nesoi, in rectangular sheets, w/thick. over 1.5 but n/o 2 mm & n/o 0.26 m2 in area, n/further wkd.	Free	I	
70049020	Drawn or blown glass, nesoi, in rectangular sheets, w/thick. over 1.5 but n/o 2 mm & over 0.26 m2 in area, n/further wkd.	Free	I	
70049025	Drawn or blown glass, nesoi, in rectangular sheets, w/thick. over 2 but n/o 3.5 mm, not further wkd.	0.7 cents/kg	A	
70049030	Drawn or blown glass, nesoi, in rectangular sheets, w/thick. over 3.5 mm & n/o 0.65 m2 in area, not further wkd.	Free	I	
70049040	Drawn or blown glass, nesoi, in rectangular sheets, w/thick. over 3.5 mm & over 0.65 m2 in area, not further wkd.	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
70049050	Drawn or blown glass, nesoi, in sheets (other than rectangular), nesoi	5%	A	
70051040	Surface ground or polished glass, w/absorb. or reflect. layer, n/o 1.2 mm thick & n/o 0.8 M2 in area, suitable for use in LCD's	Free	I	
70051080	Float glass & surface ground or polished glass, nonwired, in sheets, w/absorb. or reflect. layer, nesoi, not worked	4.40%	A	
70052110	Float glass & surface ground or polished glass, nonwired, in sheets, colored thru mass, opacified, flashed, under 10 mm thick, not worked	14.5 cents/m? + 0.4%	A	
70052120	Float glass & surface ground or polished glass, nonwired, in sheets, colored thru mass, opacified, flashed, 10 mm or more thick, not worked	5.60%	A	
70052904	Float glass & surface ground or polished glass, in sheets, less than 10 mm thick, w/area n/o 0.65 M2 & for liquid crystal displays	Free	I	
70052908	Float glass & surface ground or polished glass, nonwired, in sheets, less than 10 mm thick, w/area n/o 0.65 M2 & not for LCD's	18.7 cents/m?	A	
70052914	Float glass & surface ground or polished glass, in sheets, less than 10 mm thick, w/area o/0.65 M2 & for liquid crystal displays	Free	I	
70052918	Float glass & surface ground or polished glass, nonwired, in sheets, less than 10 mm thick, w/area over 0.65 M2 & not for LCD's	14.5 cents/m?	A	
70052925	Float glass & surface ground or polished glass, nonwired, in sheets, 10 mm or more in thickness	4.90%	A	
70053000	Float glass & surface ground or polished glass, wired, in sheets	29.1 cents/m?	A	
70060010	Glass of heading 7003-7005 in strips n/o 15.2 cm wide & o/2 mm thick, w/longitudinal edges ground or smoothed	8.80%	A	
70060020	Drawn or blown glass, not containing wire netting & not surface ground or polished, but bent, edged or otherwise worked but not framed	6.40%	A	
70060040	Glass of heading 7003-7005, bent, edgeworked, engraved, drilled, enameled or otherwise worked, but not framed or fitted, nesoi	4.90%	A	
70071100	Toughened (tempered) safety glass, of size and shape suitable for incorporation in vehicles, aircraft, spacecraft or vessels	5.50%	A	
70071900	Toughened (tempered) safety glass, not of size or shape suitable for incorporation in vehicles, aircraft, spacecraft or vessels	5%	A	
70072110	Laminated safety glass, windshields, of size and shape suitable for incorporation in vehicles, aircraft, spacecraft or vessels	4.90%	A	
70072150	Laminated safety glass (o/than windshields), of size and shape suitable for incorporation in vehicles, aircraft, spacecraft or vessels	4.90%	A	
70072900	Laminated safety glass, not of size or shape suitable for incorporation in vehicles, aircraft, spacecraft or vessels	4.90%	A	
70080000	Glass multiple-walled insulating units	3.90%	A	
70091000	Glass rearview mirrors for vehicles	3.90%	A	
70099110	Glass mirrors (o/than rearview mirrors), unframed, n/o 929 cm2 in reflecting area	7.80%	A	
70099150	Glass mirrors (o/than rearview mirrors), unframed, over 929 cm2 in reflecting area	6.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
70099210	Glass mirrors (o/than rearview mirrors), framed, n/o 929 cm2 in reflecting area	7.80%	A	
70099250	Glass mirrors (o/than rearview mirrors), framed, over 929 cm2 in reflecting area	6.50%	A	
70101000	Glass ampoules used for the conveyance or packing of goods	Free	I	
70102020	Glass stoppers, lids and other closures produced by automatic machine	2.50%	A	
70102030	Glass stoppers, lids and other closures not produced by automatic machine	5.20%	A	
70109005	Glass serum bottles, vials and other pharmaceutical containers	Free	I	
70109020	Glass containers for conveyance/packing perfume/toilet preps & containers with/ designed for ground glass stopper, made by automatic machine	2.50%	A	
70109030	Glass containers for convey/pack perfume/toilet preps & containers with/ designed for ground glass stopper, not made by automatic machine	5.20%	A	
70109050	Glass carboys, bottles, jars, pots, flasks, & other containers for conveyance/packing of goods (w/wo closures) & preserving jars, nesoi	Free	I	
70111010	Glass bulbs (w/o fittings) for electric incandescent lamps	Free	I	
70111050	Glass envelopes, open, & glass parts thereof, for electric lighting (other than bulbs for incandescent lamps), without fittings	4.60%	A	
70112010	Glass cones (w/o fittings) for cathode-ray tubes	5.20%	A	
70112040	Monochrome glass envelopes (open & w/o fittings), to specified specs. & certified by importer for actual use in computer display CRTs	Free	I	
70112080	Glass envelopes (open & w/o fittings) & glass parts thereof, nesoi, for cathode-ray tubes	5.20%	A	
70119000	Glass envelopes (open & w/o fittings) & glass parts thereof (o/than for electric lighting or cathode-ray tubes)	6.60%	A	
70120000	Glass inners for vacuum flasks or for other vacuum vessels	6.60%	A	
70131010	Transparent glass-ceramic kitchenware 75% by vol. crystalline, of lithium aluminosilicate, w/low lin. coefficient of expansion	6.90%	A	
70131050	Glass-ceramic ware of a kind used for household, office, indoor decoration or similar purposes, nesoi	26%	A	
70132110	Drinking glasses of lead crystal, valued n/over \$1 each	15%	A	
70132120	Drinking glasses of lead crystal, valued o/\$1 but n/over \$3 each	14%	A	
70132130	Drinking glasses of lead crystal, valued o/\$3 but n/over \$5 each	7.30%	A	
70132150	Drinking glasses of lead crystal, valued over \$5 each	3%	A	
70132905	Drinking glasses of pressed and toughened (specially tempered) glass	12.50%	A	
70132910	Drinking glasses of glass (o/than Pb crystal), nesoi, valued n/over \$0.30 each	28.50%	A	
70132920	Drinking glasses of glass (o/than Pb crystal), nesoi, valued over \$0.30 but n/over \$3 each	22.50%	A	
70132930	Drinking glasses of glass (o/than Pb crystal), nesoi, cut or engraved, valued over \$3 but n/over \$5 each	11.30%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
70132940	Drinking glasses of glass (o/than Pb crystal), nesoi, cut or engraved, valued over \$5 each	5%	A	
70132950	Drinking glasses of glass (o/than Pb crystal), nesoi, n/cut or engraved, valued over \$3 but n/over \$5 each	7.50%	A	
70132960	Drinking glasses of glass (o/than Pb crystal), nesoi, n/cut or engraved, valued over \$5 each	5%	A	
70133110	Glassware for table or kitchen purposes (o/than drinking glasses), of lead crystal, valued n/over \$1 each	15%	A	
70133120	Glassware for table or kitchen purposes (o/than drinking glasses), of lead crystal, valued over \$1 but n/over \$3 each	14%	A	
70133130	Glassware for table or kitchen purposes (o/than drinking glasses), of lead crystal, valued over \$3 but n/over \$5 each	10.50%	A	
70133150	Glassware for table or kitchen purposes (o/than drinking glasses), of lead crystal, valued over \$5 each	6%	A	
70133210	Glassware for table or kitchen purposes (o/than drinking glasses), of pressed and toughened low coefficient of heat expansion glass	12.50%	A	
70133220	Glassware for table or kitchen purposes (o/than drinking glasses), of low coefficient of heat expansion glass, n/o \$3 each	22.50%	A	
70133230	Glassware for table or kitchen purposes (o/than drinking glasses), of low coefficient of heat expansion glass, over \$3 but n/o \$5 each	11.30%	A	
70133240	Glassware for table or kitchen purposes (o/than drinking glasses), of low coefficient of heat expansion, over \$5 each	7.20%	A	
70133910	Glassware for table or kitchen purposes (o/than drinking glasses), of pressed and toughened glass, nesoi	12.50%	A	
70133920	Glassware for table or kitchen purposes (o/than drinking glasses), nesoi, valued n/over \$3 each	22.50%	A	
70133930	Glassware for table or kitchen purposes (o/than drinking glasses), nesoi, cut or engraved, valued over \$3 but n/over \$5 each	11.30%	A	
70133940	Glassware for table or kitchen purposes (o/than drinking glasses), nesoi, cut or engraved, valued over \$5 each	7.20%	A	
70133950	Glassware for table or kitchen purposes (o/than drinking glasses), nesoi, n/cut or engraved, valued over \$3 but n/o \$5 each	15%	A	
70133960	Glassware for table or kitchen purposes (o/than drinking glasses), nesoi, n/cut or engraved, valued over \$5 each	7.20%	A	
70139110	Glassware for toilet/office/indoor decor. & similar purposes, of lead crystal, valued n/over \$1 each	20%	A	
70139120	Glassware for toilet/office/indoor decor. & similar purposes, of lead crystal, valued over \$1 but n/over \$3 each	14%	A	
70139130	Glassware for toilet/office/indoor decor. & similar purposes, of lead crystal, valued over \$3 but n/over \$5 each	10.50%	A	
70139150	Glassware for toilet/office/indoor decor. & similar purposes, of lead crystal, valued over \$5 each	6%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
70139910	Glassware, nesoi, decorated/colored within the body prior to solidification; millefiori glassware; glassware colored & w/bubbles etc	15%	A	
70139920	Glassware for toilet/office/indoor decor. & similar purposes, of pressed and toughened (specially tempered) glass	12.50%	A	
70139930	Smokers' articles of glass, nesoi; perfume bottles of glass fitted with ground glass stoppersk, nesoi	9%	A	
70139935	Votive-candle holders of glass, nesoi	6.60%	A	
70139940	Glassware for toilet/office/indoor decor. or similar purposes, nesoi, valued n/over \$0.30 each	38%	A	
70139950	Glassware for toilet/office/indoor decor. or similar purposes, nesoi, valued over \$0.30 but n/over \$3 each	30%	A	
70139960	Glassware for toilet/office/indoor decor. or similar purposes, nesoi, cut or engraved, valued over \$3 but n/over \$5 each	15%	A	
70139970	Glassware for toilet/office/indoor decor. or similar purposes, nesoi, cut or engraved, valued over \$5 each	7.20%	A	
70139980	Glassware for toilet/office/indoor decor. or similar purposes, nesoi, n/cut or engraved, valued over \$3 but n/over \$5 each	11.30%	A	
70139990	Glassware for toilet/office/indoor decor. or similar purposes, nesoi, n/cut or engraved, valued over \$5 each	7.20%	A	
70140010	Glass lens blanks (other than for spectacles), not optically worked	4.10%	A	
70140020	Glass optical elements (other than lens blanks), not optically worked	5%	A	
70140030	Glass lenses and filters (other than optical elements) and parts thereof, for signaling purposes, not optically worked	3.40%	A	
70140050	Signaling glassware, nesoi, not optically worked	3.30%	A	
70151000	Glasses, curved, bent, hollowed, or the like (but not optically worked), for corrective spectacles	Free	I	
70159010	Watch glasses, round	Free	I	
70159020	Watch glasses, not round	Free	I	
70159050	Clock glasses; glasses curved, bent, hollowed, etc. for noncorrective spectacles; hollow spheres & segments for glasses; all n/opt. wkd.	Free	I	
70161000	Glass cubes and other glass smallwares, whether or not on a backing, for mosaics or similar decorative purposes	2.70%	A	
70169010	Paving blocks, slabs, bricks, squares, tiles & other arts. of pressed or molded glass, for building or construction purposes	8%	A	
70169050	Leaded glass windows & the like; multicellular or foam glass in blocks, panels, plates, shells or similar forms	5%	A	
70171030	Fused quartz reactor tubes and holders designed for insertion into diffusion and oxidation furnaces for semiconductor wafer production	Free	I	
70171060	Laboratory, hygienic or pharmaceutical glassware, whether or not calibrated or graduated, of fused quartz or other fused silica, nesoi	4.60%	A	
70172000	Laboratory, hygienic or pharmaceutical glassware, whether or not calibrated or graduated, of glass w/low coefficient of heat expansion	6.70%	A	
70179010	Glass microscope slides and micro cover glasses	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
70179050	Laboratory, hygienic or pharmaceutical glassware, whether or not calibrated, nesoi, of glass, nesoi	6.70%	A	
70181010	Glass imitation pearls and pearl beads of all shapes and colors, whether or not drilled, not strung and not set	4%	A	
70181020	Glass imitation precious or semiprecious stones (except beads)	Free	I	
70181050	Glass beads (o/than imitat. pearls) & similar glass smallwares, nesoi	Free	I	
70182000	Glass microspheres not exceeding 1 mm in diameter	5%	A	
70189010	Glass eyes, except prosthetic articles	3.20%	A	
70189050	Articles (o/than imitation jewelry) of glass beads, pearls and imitation stones and statuettes & ornaments of lamp-worked glass	6.60%	A	
70191100	Glass fiber chopped strands of a length not more than 50 mm	4.90%	A	
70191200	Glass fiber rovings	4.80%	A	
70191905	Fiberglass rubber reinforcing yarn, not color, of electrically nonconductive continuous filament 9 to 11 microns diam & impreg for adhesion to	Free	I	
70191915	Glass fiber yarns, not colored, other than fiberglass rubber reinforcing yarn	6.50%	A	
70191924	Fiberglass rubber reinforce yarn, color, of electrically nonconduct. continuous filament 9 to 11 microns diam & impreg for adhesion to polym.	Free	I	
70191928	Glass fiber yarns, colored, other than fiberglass rubber reinforcing yarn	7%	A	
70191930	Glass fiber chopped strands of a length more than 50 mm	4.90%	A	
70191970	Fiberglass rubber reinforce cord, of electrically nonconduct. contin. filament 9 to 11 microns diam & impreg for adhesion to polymeric comp.	Free	I	
70191990	Glass fiber slivers	4.20%	A	
70193100	Nonwoven glass fiber mats	4.30%	A	
70193200	Nonwoven glass fiber in thin sheets (voiles)	4.30%	A	
70193910	Nonwoven glass wool insulation products	4.90%	A	
70193950	Nonwoven glass fiber webs, mattresses, boards and similar articles of nonwoven glass fibers, nesoi	4.90%	A	
70194005	Woven fiberglass tire cord fabric of rovings, n/o 30 cm wide, of elect. nonconductive cont. filament 9-11 micron diam & impreg for adhesion	Free	I	
70194015	Woven glass fiber fabric of rovings, n/o 30 cm in width, other than fiberglass tire cord fabric	6%	A	
70194030	Woven fiberglass tire cord fabric of roving, o/30 cm wide, n/color, of elect. nonconduct. contin. fil. 9-11 micron diam & impreg for adhesion	Free	I	
70194040	Woven glass fiber fabric of rovings, o/30 cm wide, not colored, other than fiberglass tire cord fabric	7.30%	A	
70194070	Woven fiberglass tire cord fabric of roving, o/30 cm wide, color, of elect nonconduct. cont. filament 9-11 micron diam & impreg for adhesion	Free	I	
70194090	Woven glass fiber fabrics of rovings, o/30 cm wide, colored, other than fiberglass tire cord fabric	7%	A	
70195110	Woven fiberglass tire cord fabric, n/roving, n/o 30 cm wide, of electrical nonconduct. contin. filament 9-11 micron diam & impreg for adhesion	Free	I	
70195190	Woven glass fiber fabric, not of rovings, n/o 30 cm wide, other than fiberglass tire cord fabric	6%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
70195230	Woven fiberglass tire cord fabric,n/rov,pl.weave,o/30 cm wide & less than 250 g/m2,w/no single yarn o/136 tex,n/colrd,of elect nonconduct	Free	I	
70195240	Woven glass fiber woven fabric, not colored, not of rovings, plain weave, o/30 cm wide, less than 250 g/m2, w/no single yarn o/136 tex,nesoi	7.30%	A	
70195270	Woven fiberglass tire cord fabric,n/rov,color,pl. weave,o/30 cm wide & less thna 250 g/m2,w/no single yarn o/136 tex, of elect nonconduct	Free	I	
70195290	Woven glass fiber fabric,not colored,not rovings,plain weave,o/30 cm wide & less than 250 g/m2,w/no single yarn not more than 136 tex, nesoi	7%	A	
70195930	Woven fiberglass tire cord fabric,n/colored,nesoi,o/30 cm wide,of elect. noncond contin filament 9-11 micron diam and impreg for adhesion	Free	I	
70195940	Woven glass fiber woven fabrics, not colored, nesoi, o/30 cm wide, nesoi	7.30%	A	
70195970	Woven fiberglass tire cord fabric,colored,nesoi,o/30 cm wide,of elect. nonconduct contin filaments 9-11 micron diam & impreg for adhesion	Free	I	
70195990	Woven glass fiber woven fabrics, colored, nesoi, o/30 cm wide, nesoi	7%	A	
70199010	Woven glass fiber articles (other than fabrics), nesoi	4.80%	A	
70199050	Glass fibers (including glass wool), nesoi, and articles thereof, nesoi	4.30%	A	
70200030	Quartz reactor tubes and holders designed for insertion into diffusion and oxidation furnaces for semiconductor wafer production, nesoi	Free	I	
70200060	Articles of glass, not elsewhere specified or included	5%	A	
71011030	Natural pearls, graded and temporarily strung for convenience of transport	Free	I	
71011060	Natural pearls, not strung, mounted or set	Free	I	
71012100	Cultured pearls, unworked	Free	I	
71012230	Cultured pearls, worked, graded and temporarily strung for convenience of transport	Free	I	
71012260	Cultured pearls, worked, not strung, mounted or set	Free	I	
71021000	Diamonds, unsorted, whether or not worked	Free	I	
71022110	Miners' diamonds, unworked or simply sawn, cleaved or bruted	Free	I	
71022130	Industrial diamonds (other than miners' diamonds), simply sawn, cleaved or bruted	Free	I	
71022140	Industrial diamonds (other than miners' diamonds), unworked	Free	I	
71022900	Industrial diamonds, worked, but not mounted or set	Free	I	
71023100	Nonindustrial diamonds, unworked or simply sawn, cleaved or bruted	Free	I	
71023900	Nonindustrial diamonds, worked, but not mounted or set	Free	I	
71031020	Precious stones (o/than diamonds) & semiprecious stones, unworked	Free	I	
71031040	Precious stones (o/than diamonds) & semiprecious stones, simply sawn or roughly shaped	10.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
71039100	Rubies, sapphires and emeralds, worked, whether or not graded, but n/strung (ex. ungraded temporarily strung), mounted or set	Free	I	
71039910	Precious or semiprecious stones, nesoi, cut but not set and suitable for use in the manufacture of jewelry	Free	I	
71039950	Precious or semiprecious stones, nesoi, worked, whether or not graded, but n/strung (ex. ungraded temporarily strung), mtd. or set	10.50%	A	
71041000	Piezo-electric quartz	3%	A	
71042000	Synthetic or reconstructed precious or semiprecious stones, unworked or simply sawn or roughly shaped	3%	A	
71049010	Synthetic or reconstructed precious or semiprecious stones, cut but not set & suitable for use in the manufacture of jewelry	Free	I	
71049050	Synth. or reconstruct. precious or semiprecious stones, wkd, whether or not graded, but n/strung (ex. ungraded temp. strung), mtd./set, nesoi	6.40%	A	
71051000	Diamond dust and powder	Free	I	
71059000	Natural or synthetic precious (except diamond) or semiprecious stone dust and powder	Free	I	
71061000	Silver powder	Free	I	
71069110	Silver bullion and dore	Free	I	
71069150	Silver, unwrought (o/than bullion and dore)	3%	A	
71069210	Silver (incl. silver plate w gold/platinum), semimanufacture, rectangular/near rectangular shape, 99.5% or > pure, marked only by wgt/identity	Free	I	
71069250	Silver (including silver plated with gold or platinum), in semimanufactured form, nesoi	3%	A	
71070000	Base metals clad with silver, not further worked than semimanufactured	3.30%	A	
71081100	Gold powder	Free	I	
71081210	Gold, nonmonetary, bullion and dore	Free	I	
71081250	Gold, nonmonetary, unwrought (o/than gold bullion and dore)	4.10%	A	
71081310	Gold leaf	Free	I	
71081355	Gold (incl. gold plated w platinum), not money, semimanufacture, rectangle/near rectangular shape, 99.5% or > pure, marked only by wgt/identity	Free	I	
71081370	Gold (including gold plated with platinum), nonmonetary, in semimanufactured forms (except gold leaf), nesoi	4.10%	A	
71082000	Gold, monetary, in unwrought, semimanufactured or powder form	Free	I	
71090000	Base metals or silver clad with gold, but not further worked than semimanufactured	6%	A	
71101100	Platinum, unwrought or in powder form	Free	I	
71101900	Platinum, in semimanufactured forms	Free	I	
71102100	Palladium, unwrought or in powder form	Free	I	
71102900	Palladium, in semimanufactured forms	Free	I	
71103100	Rhodium, unwrought or in powder form	Free	I	
71103900	Rhodium, in semimanufactured forms	Free	I	
71104100	Iridium, osmium and ruthenium, unwrought or in powder form	Free	I	
71104900	Iridium, osmium and ruthenium, in semimanufactured forms	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
71110000	Base metals, silver or gold clad with platinum, not further worked than semimanufactured	10%	A	
71123000	Ash containing precious metals or precious metal compounds	Free	I	
71129100	Gold waste and scrap, including metal clad with gold but excluding sweepings containing other precious metals	Free	I	
71129200	Platinum waste and scrap, including metal clad with platinum but excluding sweepings containing other precious metals	Free	I	
71129900	Precious metal (other than of gold or platinum) waste and scrap, including metal clad with precious metals, nesoi	Free	I	
71131110	Silver rope, curb, etc. in continuous lengths, whether or not plated/clad with other precious metal, suitable for jewelry manufacture	6.30%	A	
71131120	Silver articles of jewelry and parts thereof, nesoi, valued not over \$18 per dozen pieces or parts	13.50%	A	
71131150	Silver articles of jewelry and parts thereof, nesoi, valued over \$18 per dozen pieces or parts	5%	A	
71131910	Precious metal (o/than silver) rope, curb, etc. in continuous lengths, whether or not plated/clad precious metal, for jewelry manufacture	7%	A	
71131921	Gold rope necklaces and neck chains	5%	A	
71131925	Gold mixed link necklaces and neck chains	5.80%	A	
71131929	Gold necklaces and neck chains (o/than of rope or mixed links)	5.50%	A	
71131930	Precious metal (o/than silver) clasps and parts thereof	5.80%	A	
71131950	Precious metal (o/than silver) articles of jewelry and parts thereof, whether or not plated or clad with precious metal, nesoi	5.50%	A	
71132010	Base metal clad w/precious metal, rope, curb & like articles in continuous lengths, suitable for use in jewelry manufacture	7%	A	
71132021	Base metal clad w/gold rope necklaces and neck chains	5.80%	A	
71132025	Base metal clad w/gold mixed link necklaces and neck chains	5.80%	A	
71132029	Base metal clad w/gold necklaces and neck chains, nesoi	5.20%	A	
71132030	Base metal clad w/precious metal clasps and parts thereof	5.80%	A	
71132050	Base metal clad w/precious metal articles of jewelry and parts thereof, nesoi	5.20%	A	
71141110	Knives with handles of silver, whether or not plated or clad with other precious metal	2.80%	A	
71141120	Forks with handles of silver, whether or not plated or clad with other precious metal	2.70%	A	
71141130	Spoons and ladles with handles of sterling silver	3.30%	A	
71141140	Spoons and ladles (o/than w/sterling silver handles) of silver, whether or not plated or clad w/other precious metal	3.50%	A	
71141145	Sets of two or more knives or forks w/silver handles or spoons and ladles of silver, whether or not clad or plated w/prec.metal	3%	A	
71141150	Tableware, nesoi, of sterling silver	3.30%	A	
71141160	Articles of silver nesoi, for household, table or kitchen use, toilet and sanitary wares, including parts thereof	3%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
71141170	Silversmiths' wares (other than for household/table/kitchen use & toilet and sanitary wares) of silver, nesoi	3%	A	
71141900	Precious metal (o/than silver) articles, nesoi, whether or not plated or clad with other precious metal, nesoi	7.90%	A	
71142000	Goldsmiths' or silversmiths' wares of base metal clad with precious metal	3%	A	
71151000	Platinum catalysts in the form of wire cloth or grill	4%	A	
71159005	Precious metal articles, incl. metal clad w/precious metal, rectangle/near rectangle shape, 99.5%/ or pure, marked only by wgt/identity	Free	I	
71159030	Gold (including metal clad with gold) articles (o/than jewelry or goldsmiths' wares), nesoi	3.90%	A	
71159040	Silver (including metal clad with silver) articles (o/than jewelry or silversmiths' wares), nesoi	3%	A	
71159060	Articles of precious metal (o/than gold or silver), including metal clad with precious metal, nesoi	4%	A	
71161010	Natural pearl articles	3.30%	A	
71161025	Cultured pearl articles	5.50%	A	
71162005	Jewelry articles of precious or semiprecious stones, valued not over \$40 per piece	3.30%	A	
71162015	Jewelry articles of precious or semiprecious stones, valued over \$40 per piece	6.50%	A	
71162030	Semiprecious stones (except rock crystal), graded and strung temporarily for convenience of transport	2.10%	A	
71162035	Semiprecious stone (except rock crystal) figurines	4.50%	A	
71162040	Semiprecious stone (except rock crystal) articles (other than jewelry and figurines)	10.50%	A	
71162050	Precious stone articles, nesoi	Free	I	
71171100	Cuff links and studs of base metal (whether or not plated w/precious metal)	8%	A	
71171905	Toy jewelry rope, curb, cable, chain, etc., of base metal (whether or not plated w/prec. metal), val. n/o 8 cents each	Free	I	
71171915	Rope, curb, cable, chain, etc., of base metal (whether or n/plated w/prec. metal), val. n/over 33 cents/meter for jewelry mfr.	8%	A	
71171920	Rope, curb, cable, chain, etc., of base metal (whether or n/plated w/prec. metal), val. o/33 cents/meter, for jewelry mfr.	11%	A	
71171930	Religious articles of a devotional character, design. to be carried on the person, of base metal (whether or not plated with precious metal)	3.90%	A	
71171960	Toy jewelry (o/than rope, curb, cable, chain, etc.) of base metal, val. not over 8 cents each	Free	I	
71171990	Imitation jewelry (o/than toy jewelry & rope, curb, cable, chain, etc.), of base metal (wheth. or n/plated w/prec. metal), nesoi	11%	A	
71179010	Necklaces wholly of plastic shapes on a fiber string, valued not over 30 cents per dozen	Free	I	
71179020	Rosaries and chaplets of a purely devotional character for personal use, of a material o/than prec. or base metals, nesoi	3.30%	A	
71179030	Religious articles of a purely devotional character designed to be carried on the person, nesoi	3.90%	A	
71179045	Toy jewelry (except pts.), other than necklaces of plastic shapes, not of base metal, n/o 20 cents/dozen pcs	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
71179055	Imitation jewelry nesoi, not of base metal, n/o 20 cents/doz. pcs or pts	7.20%	A	
71179060	Toy jewelry (except pts.), not of base metal, n/o 8 cents each	Free	I	
71179075	Imitation jewelry of plastics, nesoi, over 20 cents/dozen pcs or pts	Free	I	
71179090	Imitation jewelry not of base metal or plastics, nesoi, over 20 cents/dozen pcs or pts	11%	A	
71181000	Coin (other than gold coin), not being legal tender	Free	I	
71189000	Coins, nesoi	Free	I	
72011000	Nonalloy pig iron containing by weight 0.5 percent or less of phosphorus	Free	I	
72012000	Nonalloy pig iron containing by weight more than 0.5 percent of phosphorus	Free	I	
72015030	Alloy pig iron in blocks or other primary forms	Free	I	
72015060	Spiegeleisen in blocks or other primary forms	Free	I	
72021110	Ferromanganese containing by weight more than 2 percent but not more than 4 percent of carbon	1.40%	A	
72021150	Ferromanganese containing by weight more than 4 percent of carbon	1.50%	A	
72021910	Ferromanganese containing by weight not more than 1 percent of carbon	2.30%	A	
72021950	Ferromanganese containing by weight more than 1 percent but not more than 2 percent of carbon	1.40%	A	
72022110	Ferrosilicon containing by weight more than 55% but not more than 80% of silicon and more than 3% of calcium	1.10%	A	
72022150	Ferrosilicon containing by weight more than 55% but not more than 80% of silicon, nesoi	1.50%	A	
72022175	Ferrosilicon containing by weight more than 80% but not more than 90% of silicon	1.90%	A	
72022190	Ferrosilicon containing by weight more than 90% of silicon	5.80%	A	
72022900	Ferrosilicon containing by weight 55% or less of silicon	Free	I	
72023000	Ferrosilicon manganese	3.90%	A	
72024100	Ferrochromium containing by weight more than 4 percent of carbon	1.90%	A	
72024910	Ferrochromium containing by weight more than 3 percent but not more than 4 percent of carbon	1.90%	A	
72024950	Ferrochromium containing by weight 3 percent or less of carbon	3.10%	A	
72025000	Ferrosilicon chromium	10%	A	
72026000	Ferronickel	Free	I	
72027000	Ferromolybdenum	4.50%	A	
72028000	Ferrotungsten and ferrosilicon tungsten	5.60%	A	
72029100	Ferrotitanium and ferrosilicon titanium	3.70%	A	
72029200	Ferrovandium	4.20%	A	
72029340	Ferroniobium containing by weight less than 0.02 percent of phosphorus or sulfur or less than 0.4 percent of silicon	5%	A	
72029380	Ferroniobium, nesoi	5%	A	
72029910	Ferrozirconium	4.20%	A	
72029920	Calcium silicon ferroalloys	5%	A	
72029980	Ferroalloys nesoi	5%	A	
72031000	Ferrous products obtained by direct reduction of iron ore	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
72039000	Spongy ferrous products, in lumps, pellets or like forms; iron of a minimum purity by weight of 99.94% in lumps, pellets or like forms	Free	I	
72041000	Cast iron waste and scrap	Free	I	
72042100	Stainless steel waste and scrap	Free	I	
72042900	Alloy steel (o/than stainless) waste and scrap	Free	I	
72043000	Tinned iron or steel waste and scrap	Free	I	
72044100	Ferrous turnings, shavings, chips, milling wastes, sawdust, fillings, trimmings and stampings, whether or not in bundles	Free	I	
72044900	Ferrous waste and scrap nesoi	Free	I	
72045000	Iron or steel remelting scrap ingots	Free	I	
72051000	Pig iron, spiegeleisen, and iron or steel granules	Free	I	
72052100	Alloy steel powders	Free	I	
72052900	Pig iron, spiegeleisen, and iron or steel (o/than alloy steel) powders	Free	I	
72061000	Iron and nonalloy steel ingots	Free	I	
72069000	Iron and nonalloy steel in primary forms (o/than ingots)	Free	I	
72071100	Iron or nonalloy steel semifinished products, w/less than 0.25% carbon, w/rect. cross sect.(incl. sq.), w/width less than twice thickness	Free	I	
72071200	Iron or nonalloy steel semifinished products, w/less than 0.25% carbon, w/rect. cross sect. (exclud. sq.), nesoi	Free	I	
72071900	Iron or nonalloy steel semifinished products, w/less than 0.25% carbon, o/than w/rect. cross section	Free	I	
72072000	Iron or nonalloy steel semifinished products, w/0.25% or more of carbon	Free	I	
72081015	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, w/patterns in relief, in coils, pickled, not clad/plated/coated	Free	I	
72081030	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled product, in coil, w/pattern in relief, w/thick 4.75mm+, not pickld, not clad/plated/coatd	Free	I	
72081060	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled product, in coil, w/pattern in relief, w/thick <4.75mm, not pickld, not clad/plated/coatd	Free	I	
72082530	Nonalloy hi-strength steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, in coils, w/thick 4.75mm+, pickled, not clad/plated/coated	Free	I	
72082560	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, in coils, w/thick 4.7mm or more, pickled, not clad/plated/coated	Free	I	
72082600	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, in coils, w/thick 3mm or mor but less 4.75mm, pickled, not clad/plated	Free	I	
72082700	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, in coils, w/thick less than 3mm, pickled, not clad/plated/coated	Free	I	
72083600	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, in coils, w/thick o/10mm, not pickled/clad/plated/coated	Free	I	
72083700	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, in coils, w/thick 4.75mm or more & n/o 10mm, not pickled/clad/plated	Free	I	
72083800	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, in coils, w/thick 3mm or more & less 4.75mm, not pickld/clad/plated	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
72083900	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, in coils, w/thick less than 3mm, not pickled/clad/plated/coated	Free	I	
72084030	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, w/pattern in relief, not coils, w/thick 4.75 or more, n/clad/plated/coated	Free	I	
72084060	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, w/pattern in relief, not coils, w/thick < 4.75mm, not clad/plated/coated	Free	I	
72085100	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, nesoi, not in coils, w/thick o/10mm, not clad/plated/coated	Free	I	
72085200	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, neosi, not in coils, w/thick 4.75mm+ but n/o 10mm, not clad/plated/	Free	I	
72085300	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, neosi, not in coils, w/thick 3mm+ but < 4.75mm, not clad/plated/coated	Free	I	
72085400	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, neosi, not in coils, w/thick less than 3mm, not clad/plated/coated	Free	I	
72089000	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, nesoi, not clad/plated/coated	Free	I	
72091500	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, cold-rolled flat-rolled products, in coils, w/thick 3mm+, not clad/plated/coated	Free	I	
72091600	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, cold-rolled flat-rolled products, in coils, w/thick o/1mm but less than 3mm, not clad/plated/coated	Free	I	
72091700	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, cold-rolled flat-rolled products, in coils, w/thick 0.5mm or more but n/o 1mm, not clad/plated/coated	Free	I	
72091815	Nonalloy hi-strength steel, width 600mm+, cold-rolled flat-rolled products, in coils, w/thick less than 0.5mm, not clad/plated/coated	Free	I	
72091825	Nonalloy steel(blackplate), width 600mm+, cold-rolled flat-rolled products, in coils, w/thick less than 0.361mm, not clad/plated/coated	Free	I	
72091860	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, cold-rolled flat-rolled products, in coils, w/thick 0.361mm+ but less 5mm, not clad/plated/coated	Free	I	
72092500	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, cold-rolled flat-rolled products, not in coils, w/thick 3mm or more, not clad/plated/coated	Free	I	
72092600	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, cold-rolled flat-rolled products, not in coils, w/thick o/1mm but less than 3mm, not clad/plated/coated	Free	I	
72092700	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, cold-rolled flat-rolled products, not in coils, w/thick 0.5mm+ but n/o 1mm, not clad/plated/coated	Free	I	
72092800	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, cold-rolled flat-rolled products, not in coils, w/thick less than 0.5mm, not clad/plated/coated	Free	I	
72099000	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, flat-rolled products further worked than cold-rolled, not clad/plated/coated, nesoi	Free	I	
72101100	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, flat-rolled products, plated or coated with tin, w/thick. 0.5 mm or more	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
72101200	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, flat-rolled products, plated or coated with tin, less than 0.5 mm thick	Free	I	
72102000	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, flat-rolled products, plated or coated with lead, including terneplate	Free	I	
72103000	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, flat-rolled products, electrolytically plated or coated with zinc	Free	I	
72104100	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, flat-rolled products, plated or coated with zinc (other than electrolytically), corrugated	Free	I	
72104900	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, flat-rolled products, plated or coated with zinc (other than electrolytically), not corrugated	Free	I	
72105000	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, flat-rolled products, plated or coated with chromium oxides or with chromium and chromium oxides	Free	I	
72106100	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, flat-rolled products, plated or coated with aluminum-zinc alloys	Free	I	
72106900	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, flat-rolled products, plated or coated with aluminum or than aluminum-zinc alloy	Free	I	
72107030	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, flat-rolled products, painted/varnished or coated w/plastic but not plated/coated or clad w/metal	Free	I	
72107060	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, flat-rolled products, painted/varnished or coated w/plastic, nesoi	Free	I	
72109010	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, flat-rolled products, clad	Free	I	
72109060	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, flat-rolled products, electrolytically coated or plated with base metal, nesoi	Free	I	
72109090	Iron/nonalloy steel, width 600mm+, flat-rolled products, plated or coated, nesoi	Free	I	
72111300	Iron/nonalloy steel, width less th/600mm, hot-rolled flat-rolled universal mill plate, not clad/plated/coated	Free	I	
72111400	Iron/nonalloy steel, width less th/600mm, hot-rolled flat-rolled products, nesoi, w/thick of 4.75mm or more, not clad/plated/coated	Free	I	
72111915	Nonalloy hi-strength steel, width less th/300mm, hot-rolled flat-rolled products, not clad/plated/coated	Free	I	
72111920	Iron/nonalloy steel, nesoi, width less th/300mm, hot-rolled flat-rolled products, w/thick o/1.25 mm but n/o 4.75 mm, n/clad/plated/coated	Free	I	
72111930	Iron/nonalloy steel, nesoi, width less th/300mm, hot-rolled flat-rolled products, w/thick 1.25mm or less, not clad/plated/coated	Free	I	
72111945	Nonalloy hi-strength steel, width 300mm+ but less th/600mm, hot-rolled flat-rolled products, not clad/plated/coated	Free	I	
72111960	Iron/nonalloy steel, nesoi, width 300mm+ but less th/600mm, hot-rolled flat-rolled products, pickled, not clad/plated/coated	Free	I	
72111975	Iron/nonalloy steel, nesoi, width 300mm+ but less th/600mm, hot-rolled flat-rolled products, not pickled, not clad/plated/coated	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
72112315	Nonalloy hi-strength steel, width less th/300mm, cold-rolled flat-rolled, <0.25% carbon, w/thick o/1.25mm, not clad/plated/coated	Free	I	
72112320	Iron/nonalloy steel, nesoi, width less th/300mm, cold-rolled flat-rolled, <0.25% carbon, w/thick o/1.25mm, not clad/plated/coated	Free	I	
72112330	Iron/nonalloy steel, nesoi, width less th/300mm, cold-rolled flat-rolled, <0.25% carbon, w/thick o/0.25mm n/o 1.25mm, not clad/plated	Free	I	
72112345	Iron/nonalloy steel, nesoi, width less th/300mm, cold-rolled flat-rolled, <0.25% carbon, w/thick n/o 0.25mm, not clad/plated/coated	Free	I	
72112360	Iron/nonalloy steel, nesoi, width 300mm+ but less th/600mm, cold-rolled flat-rolled, <0.25% carbon, not clad/plated/coated	Free	I	
72112920	Iron/nonalloy steel, width less th/300mm, cold-rolled flat-rolled, w/0.25% or more carbon, w/thick o/0.25mm, not clad/plated/coated	Free	I	
72112945	Iron/nonalloy steel, width less th/300mm, cold-rolled flat-rolled, w/0.25% or more carbon, w/thick 0.25mm or less, not clad/plated/coated	Free	I	
72112960	Iron/nonalloy steel, width 300mm+ but less th/600mm, cold-rolled flat-rolled, w/0.25% or more carbon, not clad/plated/coated	Free	I	
72119000	Iron/nonalloy steel, width less th/600mm, flat-rolled further worked than cold-rolled, not clad, plated or coated	Free	I	
72121000	Iron/nonalloy steel, width less th/600mm, flat-rolled products, plated or coated with tin	Free	I	
72122000	Iron/nonalloy steel, width less th/600mm, flat-rolled products, electrolytically plated or coated with zinc	Free	I	
72123010	Iron/nonalloy steel, width less th/300mm, flat-rolled products, plated/coated with zinc (other than electrolytically), w/thick o/0.25mm	Free	I	
72123030	Iron/nonalloy steel, width less th/300mm, flat-rolled products, plated/coated w/zinc (other than electrolytically), w/thick 0.25mm or less	Free	I	
72123050	Iron/nonalloy steel, width 300+ but less th/600mm, flat-rolled products, plated or coated with zinc (other than electrolytically)	Free	I	
72124010	Iron/nonalloy steel, width less th/300mm, flat-rolled products, painted, varnished or coated w/plastic	Free	I	
72124050	Iron/nonalloy steel, width 300+ but less th/600mm, flat-rolled products, painted, varnished or coated w/plastic	Free	I	
72125000	Iron/nonalloy steel, width less th/600mm, flat-rolled products, plated or coated nesoi	Free	I	
72126000	Iron/nonalloy steel, width less th/600mm, flat-rolled products, clad	Free	I	
72131000	Iron/nonalloy, concrete reinforcing bars and rods in irregularly wound coils, hot-rolled	Free	I	
72132000	Free-cutting steel, bars and rods in irregularly wound coils, hot-rolled	Free	I	
72139130	Iron/nonalloy steel, nesoi, hot-rolled bars & rods in irregularly wound coils, w/cir. x-sect. diam. <14mm, n/tempered/treated/partly mfd	Free	I	
72139145	Iron/nonalloy steel, nesoi, hot-rolled bars & rods in irregularly wound coils, w/cir. x-sect. diam. <14mm, w/0.6%+ of carbon, nesoi	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
72139160	Iron/nonalloy steel, nesoi, hot-rolled bars & rods in irregularly wound coils, w/cir. x-sect. diam. <14mm, w/less th/0.6% carbon, nesoi	Free	I	
72139900	Iron/nonalloy steel, nesoi, hot-rolled bars & rods, w/cir. x-sect. diam 14+mm or non-circ. x-sect., in irregularly wound coils, nesoi	Free	I	
72141000	Iron/nonalloy steel, forged bars and rods, not in coils	Free	I	
72142000	Iron/nonalloy steel, concrete reinforcing bars and rods, not further worked than hot-rolled, hot-drawn or hot-extruded, n/coils	Free	I	
72143000	Free-cutting steel, bars and rods, not further worked than hot-rolled, hot-drawn or hot-extruded, n/coils, nesoi	Free	I	
72149100	Iron/nonalloy steel, bars and rods, not further worked than hot-rolled, hot-drawn or hot-extruded, w/rectangular (o/than square) X-section	Free	I	
72149900	Iron/nonalloy steel, bars and rods, not further worked than hot-rolled, hot-drawn or hot-extruded, w/non-rectangular X-sect, not in coils	Free	I	
72151000	Free-cutting steel, bars and rods, not further worked than cold-formed or cold-finished, not in coils	Free	I	
72155000	Iron/nonalloy steel nesoi, bars and rods, not further wkd. than cold-formed or cold-finished, not in coils	Free	I	
72159010	Iron/nonalloy steel, bars and rods, not cold-formed, plated or coated with metal	Free	I	
72159030	Iron/nonalloy steel, bars and rods, cold-formed, plated or coated with metal	Free	I	
72159050	Iron/nonalloy steel, bars and rods, further worked than cold-formed or cold-finished, nesoi	Free	I	
72161000	Iron/nonalloy steel, U,I or H-sections, not further worked than hot-rolled, hot-drawn or extruded, w/height under 80 mm	Free	I	
72162100	Iron/nonalloy steel, L-sections, not further worked than hot-rolled, hot-drawn or extruded, w/height under 80 mm	Free	I	
72162200	Iron/nonalloy steel, T-sections, not further worked than hot-rolled, hot-drawn or extruded, w/height under 80 mm	Free	I	
72163100	Iron/nonalloy steel, U-sections, not further worked than hot-rolled, hot-drawn or extruded, w/height of 80 mm or more	Free	I	
72163200	Iron/nonalloy steel, I-sections (standard beams), not further worked than hot-rolled, hot-drawn or extruded, w/height 80 mm or more	Free	I	
72163300	Iron/nonalloy steel, H-sections, not further worked than hot-rolled, hot-drawn or extruded, w/height 80 mm or more	Free	I	
72164000	Iron/nonalloy steel, L or T-sections, not further worked than hot-rolled, hot-drawn or extruded, w/height 80 mm or more	Free	I	
72165000	Iron/nonalloy steel, angles, shapes & sections nesoi, not further worked than hot-rolled, hot-drawn or extruded	Free	I	
72166100	Iron/nonalloy steel, angles, shapes & sections nesoi, not further worked than cold-formed or cold-finished, from flat-rolled products	Free	I	
72166900	Iron/nonalloy steel, angles, shapes & sections nesoi, not further worked than cold-formed or cold-finished, not from flat-rolled products	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
72169100	Iron/nonalloy steel, angle, shapes & sections nesoi,cold-formed/cold-finished from flat-rolled prod. & furth wkd th/cold-formed/cold-finish	Free	I	
72169900	Iron/nonalloy steel, angles, shapes & sections nesoi,further wkd. than cold-formed or cold-finished and not from flat-rolled products	Free	I	
72171010	Iron/nonalloy steel, flat wire, <0.25% carbon, not plated or coated, w/thick n/o 0.25 mm	Free	I	
72171020	Iron/nonalloy steel, flat wire, <0.25% carbon, not plated or coated, w/thick o/0.25mm but n/o 1.25 mm	Free	I	
72171030	Iron/nonalloy steel, flat wire, <0.25% carbon, not plated or coated, w/thick o/1.25 mm	Free	I	
72171040	Iron/nonalloy steel, round wire, <0.25% carbon, not plated or coated, w/diameter less than 1.5 mm	Free	I	
72171050	Iron/nonalloy steel, round wire, <0.25% carbon, not plated or coated, w/diameter of 1.5 mm or more	Free	I	
72171060	Iron/nonalloy steel, wire (other than flat or round), <0.25% carbon, not plated or coated	Free	I	
72171070	Iron/nonalloy steel, flat wire, w/0.25% or more carbon, not plated or coated	Free	I	
72171080	Iron/nonalloy steel, round wire, w/0.25% or more carbon, not plated or coated	Free	I	
72171090	Iron/nonalloy steel, wire (other than flat or round), w/0.25% or more of carbon, not plated or coated	Free	I	
72172015	Iron/nonalloy steel, flat wire, plated or coated with zinc	Free	I	
72172030	Iron/nonalloy steel, round wire, <0.25% carbon, plated or coated with zinc, w/diameter of 1.5 mm or more	Free	I	
72172045	Iron/nonalloy steel, round wire, w/0.25% or more carbon and/or <1.5mm diam, plated or coated with zinc	Free	I	
72172060	Iron/nonalloy steel, wire (other than flat or round), <0.25% carbon, plated or coated with zinc	Free	I	
72172075	Iron/nonalloy steel, wire (other than flat or round), w/0.25% or more of carbon, plated or coated with zinc	Free	I	
72173015	Iron/nonalloy steel, flat wire, plated or coated with base metal other than zinc	Free	I	
72173030	Iron/nonalloy steel, round wire, <0.25% carbon, plated or coated with base metal other than zinc, w/diam. of 1.5 mm or more	Free	I	
72173045	Iron/nonalloy steel, round wire, w/0.25% or more carbon and/or <1.5mm diam, plated or coated with base metal other than zinc	Free	I	
72173060	Iron/nonalloy steel, wire (other than flat or round), <0.25% carbon, plated or coated with base metal other than zinc	Free	I	
72173075	Iron/nonalloy steel, wire (other than flat or round), w/0.25% or more of carbon, plated or coated with base metal other than zinc	Free	I	
72179010	Iron/nonalloy steel, wire, coated with plastics	Free	I	
72179050	Iron/nonalloy steel, wire, plated or coated with materials other than base metals or plastics	Free	I	
72181000	Stainless steel, ingots and other primary forms	Free	I	
72189100	Stainless steel, semifinished products of rectangular (other than square) cross-section	Free	I	
72189900	Stainless steel, semifinished products, other than of rectangular (other than square) cross-section	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
72191100	Stainless steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, in coils, w/thickness o/10 mm	Free	I	
72191200	Stainless steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, in coils, w/thick. 4.75 mm or more but n/o 10 mm	Free	I	
72191300	Stainless steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, in coils, w/thick. 3 mm or more but less than 4.75 mm	Free	I	
72191400	Stainless steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, in coils, w/thickness less than 3 mm	Free	I	
72192100	Stainless steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, not in coils, w/thickness o/10 mm	Free	I	
72192200	Stainless steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, not in coils, w/thick. 4.75 mm or more but n/o 10 mm	Free	I	
72192300	Stainless steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, not in coils, w/thick. 3 mm or more but less than 4.75 mm	Free	I	
72192400	Stainless steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, not in coils, w/thickness less than 3 mm	Free	I	
72193100	Stainless steel, width 600mm+, cold-rolled flat-rolled products, w/thickness of 4.75 mm or more	Free	I	
72193200	Stainless steel, width 600mm+, cold-rolled flat-rolled products, w/thickness of 3 mm or more but less than 4.75 mm	Free	I	
72193300	Stainless steel, width 600mm+, cold-rolled flat-rolled products, w/thickness o/1 mm but less than 3 mm	Free	I	
72193400	Stainless steel, width 600mm+, cold-rolled flat-rolled products, w/thickness of 0.5 mm or more but n/o 1 mm	Free	I	
72193500	Stainless steel, width 600mm+, cold-rolled flat-rolled products, w/thickness of less than 0.5 mm	Free	I	
72199000	Stainless steel, width 600mm+, flat-rolled products, nesoi, further worked than cold-rolled	Free	I	
72201100	Stainless steel, width less th/600mm, hot-rolled flat-rolled products, w/thickness of 4.75 mm or more	Free	I	
72201210	Stainless steel, width 300m+ but less th/600mm, hot-rolled flat-rolled products, w/thickness of less than 4.75 mm	Free	I	
72201250	Stainless steel, width less th/300mm, hot-rolled flat-rolled products, w/thickness of less than 4.75 mm	Free	I	
72202010	Stainless steel, width 300+ but less th/600mm, cold-rolled flat-rolled products	Free	I	
72202060	Stainless steel, width less th/300mm, cold-rolled flat-rolled products, w/thickness o/1.25 mm	Free	I	
72202070	Stainless steel, width less th/300mm, cold-rolled flat-rolled products, w/ thickness of 0.25 mm but n/o 1.25 mm	Free	I	
72202080	Stainless razor blade steel, width less th/300mm, cold-rolled flat-rolled, w/thickness n/o 0.25 mm	Free	I	
72202090	Stainless steel (o/than razor blade steel), width less th/300mm, cold-rolled flat-rolled products, w/thickness n/o 0.25 mm	Free	I	
72209000	Stainless steel, width less th/600mm, flat-rolled products further worked than cold-rolled	Free	I	
72210000	Stainless steel, bars and rods in irregularly wound coils, hot-rolled	Free	I	
72221100	Stainless steel, bars and rods, hot-rolled, hot-drawn or extruded, of circular cross-section	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
72221900	Stainless steel, bars and rods, hot-rolled, hot-drawn or extruded, other than of circular cross-section	Free	I	
72222000	Stainless steel, bars and rods, not further worked than cold-formed or cold-finished, nesoi	Free	I	
72223000	Stainless steel, bars and rods, further worked than cold-formed or cold-finished, nesoi	Free	I	
72224030	Stainless steel, angles, shapes & sections, hot-rolled, not drilled/punched or otherwise advanced	Free	I	
72224060	Stainless steel, angles, shapes & sections, other than hot-rolled and not drilled/punched or otherwise advanced	Free	I	
72230010	Stainless steel, round wire	Free	I	
72230050	Stainless steel, flat wire	Free	I	
72230090	Stainless steel, wire (other than round or flat wire)	Free	I	
72241000	Alloy (o/than stainless) steel, ingots and other primary forms	Free	I	
72249000	Alloy (o/than stainless) steel, semifinished products	Free	I	
72251100	Alloy silicon electrical steel (grain-oriented), width 600mm+, flat-rolled products	Free	I	
72251900	Alloy silicon electrical steel (other than grain-oriented), width 600mm+, flat-rolled products	Free	I	
72252000	Alloy high-speed steel, width 600mm+, flat-rolled products	Free	I	
72253010	Alloy tool steel (o/than hi-speed), width 600m+, hot-rolled flat-rolled products, in coils, w/thick. of 4.75 mm or more	Free	I	
72253030	Alloy (o/th stainless, silicon elect., hi-speed, or tool) steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, in coils, w/thick 4.75mm+	Free	I	
72253050	Alloy tool steel (o/than hi-speed), width 600m+, hot-rolled flat-rolled products, in coils, w/thick. of less than 4.75 mm	Free	I	
72253070	Alloy (o/th stainless, silicon elect., hi-speed, or tool) steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled prod., in coils, w/thick less 4.75mm	Free	I	
72254010	Alloy tool steel (o/than hi-speed), width 600m+, hot-rolled flat-rolled products, n/coils, w/thick. of 4.75 mm or more	Free	I	
72254030	Alloy (o/th stainless, silicon elect., hi-speed, or tool) steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled products, n/coils, w/thick 4.75mm+	Free	I	
72254050	Alloy tool steel (o/than hi-speed), width 600m+, hot-rolled flat-rolled products, n/coils, w/thick. of less than 4.75 mm	Free	I	
72254070	Alloy (o/th stainless, silicon elect., hi-speed, or tool) steel, width 600mm+, hot-rolled flat-rolled prod., n/coils, w/thick less 4.75mm	Free	I	
72255010	Alloy tool steel (o/th hi-speed), width 600mm+, cold-rolled flat-rolled products	Free	I	
72255060	Alloy steel (o/ than tool), width 600mm+, cold-rolled flat-rolled products, w/thickness 4.75 mm or more	Free	I	
72255070	Alloy heat-resisting steel, width 600mm+, cold-rolled flat-rolled products, w/thickness less than 4.75 mm	Free	I	
72255080	Alloy steel (o/th heat-resisting), width 600mm+, cold-rolled flat-rolled products, w/thickness less than 4.75 mm	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
72259100	Alloy steel, width 600mm+, flat-rolled products further worked than cold-rolled, electrolytically plated or coated with zinc	Free	I	
72259200	Alloy steel, width 600mm+, flat-rolled products further worked than cold-rolled, plated or coated with zinc (o/than electrolytically)	Free	I	
72259900	Alloy steel, width 600mm+, flat-rolled products further worked than cold-rolled, nesoi	Free	I	
72261110	Alloy silicon electrical steel (grain-oriented), width 300mm+ but less th/600mm, flat-rolled products	Free	I	
72261190	Alloy silicon electrical steel (grain-oriented), width less th/300mm, flat-rolled products	Free	I	
72261910	Alloy silicon electrical steel (o/than grain-oriented), width 300mm+ but less th/600mm, flat-rolled products	Free	I	
72261990	Alloy silicon electrical steel (o/than grain-oriented), width less th/300mm, flat-rolled products	Free	I	
72262000	Alloy high-speed steel, width less th/600mm, flat-rolled products of high-speed steel	Free	I	
72269105	Alloy chipper knife tool steel (o/than hi-speed), width less th/600mm, hot-rolled flat-rolled products	Free	I	
72269115	Alloy tool steel (o/than hi-speed/chipper knife), width 300mm+ but less th/600mm, hot-rolled flat-rolled products	Free	I	
72269125	Alloy tool steel (o/than hi-speed/chipper knife), width less th/300mm, hot-rolled flat-rolled products	Free	I	
72269150	Alloy steel (o/than silicon elect./tool), width less th/600mm, hot-rolled flat-rolled products, w/thickness of 4.75 mm or more	Free	I	
72269170	Alloy steel (o/than silicon elect./tool), width 300mm+ but less th/600mm, hot-rolled flat-rolled products, w/thickness less than 4.75 mm	Free	I	
72269180	Alloy steel (o/than silicon elect./tool), width less th/300mm, hot-rolled flat-rolled products, w/thickness less than 4.75 mm	Free	I	
72269210	Alloy tool steel (o/than hi-speed), width 300mm+ but less th/600mm, cold-rolled flat-rolled products	Free	I	
72269230	Alloy tool steel (o/than hi-speed), width less th/300mm, cold-rolled flat-rolled products	Free	I	
72269250	Alloy steel (o/than tool), width 300mm+ but less th/600mm, cold-rolled flat-rolled products	Free	I	
72269270	Alloy steel (o/than tool), width less th/300mm, cold-rolled flat-rolled products, w/thickness n/o 0.25 mm	Free	I	
72269280	Alloy steel (o/than tool), width less th/300mm, cold-rolled flat-rolled products, w/thickness o/0.25 mm	Free	I	
72269300	Alloy steel, width less th/600mm, flat-rolled products further worked than cold-rolled, electrolytically plated or coated with zinc	Free	I	
72269400	Alloy steel, width less th/600mm, flat-rolled products further wrkd than cold-rolled, plated or coated with zinc o/than electrolytically	Free	I	
72269900	Alloy steel (n/plated or coated w/zinc), width less than 600mm, flat-rolled products further worked than cold-rolled, nesoi	Free	I	
72271000	Alloy high-speed steel, bars and rods in irregularly wound coils, hmot-rolled	Free	I	
72272000	Alloy silico-manganese steel, bars and rods in irregularly wound coils, hot-rolled	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
72279010	Alloy tool steel (o/than hi-speed), bars & rods in irregular wound coils, hot-rolled, n/tempered, treated or partly manufactured	Free	I	
72279020	Alloy tool steel (o/than hi-speed), bars and rods in irregularly wound coils, hot-rolled, nesoi	Free	I	
72279060	Alloy steel (o/than hi-speed/silico-mang./tool) steel, bars and rods in irregularly wound coils, hot-rolled	Free	I	
72281000	Alloy high-speed steel, bars and rods, o/than hot-rolled and in irregularly wound coils	Free	I	
72282010	Alloy silico-manganese steel, bars and rods, not cold-formed, o/than hot-rolled and in irregularly wound coils	Free	I	
72282050	Alloy silico-manganese steel, bars and rods, cold formed, o/than hot-rolled and in irregularly wound coils	Free	I	
72283020	Alloy ball-bearing tool steel, bars and rods, not further worked than hot-rolled, hot-drawn or extruded	Free	I	
72283040	Alloy chipper knife tool steel, bars and rods, not cold-formed & not further worked than hot-rolled, hot-drawn or extruded	Free	I	
72283060	Alloy tool steel (o/than ball-bearing/chipper knife), bars and rods, not further worked than hot-rolled, hot-drawn or extruded	Free	I	
72283080	Alloy steel (o/than hi-speed, silico-mang./tool), bars and rods, not further worked than hot-rolled, hot-drawn or extruded	Free	I	
72284000	Alloy steel, bars and rods, not further worked than forged	Free	I	
72285010	Alloy tool steel (o/than hi-speed), bars and rods, not further worked than cold-formed or cold-finished	Free	I	
72285050	Alloy steel (o/than tool), bars and rods, not further worked than cold-formed or cold-finished	Free	I	
72286010	Alloy tool steel (o/than hi-speed), bars and rods, further worked than hot-rolled, forged, cold-formed or cold-finished	Free	I	
72286060	Alloy steel (o/than tool), bars and rods, further worked than hot-rolled, forged but not cold-formed	Free	I	
72286080	Alloy steel (o/than tool), bars and rods, cold-formed	Free	I	
72287030	Alloy steel, angles, shapes and sections, hot-rolled & not drilled/not punched and not otherwise advanced	Free	I	
72287060	Alloy steel, angles, shapes and sections, o/than hot-rolled & not drilled/punched and not otherwise advanced	Free	I	
72288000	Alloy steel hollow drill bars and rods	Free	I	
72291000	Alloy high-speed steel, wire	Free	I	
72292000	Alloy silico-manganese steel, wire	Free	I	
72299010	Alloy steel (o/than hi-speed/silico-mang.), flat wire	Free	I	
72299050	Alloy steel (o/than hi-speed/silico-mang.), round wire	Free	I	
72299090	Alloy steel (o/than hi-speed/silico-mang.), wire (o/than flat or round wire)	Free	I	
73011000	Iron or steel sheet piling, whether or not drilled, punched or made from assembled elements	Free	I	
73012010	Iron or nonalloy steel, angles, shapes and sections, welded	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
73012050	Alloy steel, angles, shapes and sections of alloy steel, welded	Free	I	
73021010	Iron or nonalloy steel, rails for railway or tramway tracks	Free	I	
73021050	Alloy steel, rails for railway or tramway tracks	Free	I	
73023000	Iron or steel, switch blades, crossing frogs, point rods and other crossing pieces, for jointing or fixing rails	Free	I	
73024000	Iron or steel, fish plates and sole plates for jointing or fixing rails	Free	I	
73029010	Sleepers (cross-ties) for railway or tramway track construction of iron or steel	Free	I	
73029090	Railway or tramway track construction material and other materials specialized for joining or fixing rails, of iron or steel, nesoi	Free	I	
73030000	Cast iron, tubes, pipes and hollow profiles	Free	I	
73041010	Iron (o/than cast) or nonalloy steel, seamless line pipe used for oil and gas pipelines	Free	I	
73041050	Alloy steel, seamless line pipe used for oil or gas pipelines	Free	I	
73042130	Iron (o/than cast) or nonalloy steel, seamless drill pipe, of a kind used in drilling for oil or gas	Free	I	
73042160	Alloy steel, seamless drill pipe, of a kind used in drilling for oil or gas	Free	I	
73042910	Iron (o/than cast) or nonalloy steel, seamless casing pipe, threaded or coupled, of a kind used in drilling for oil or gas	Free	I	
73042920	Iron (o/than cast) or nonalloy steel, seamless casing pipe, not threaded or coupled, of a kind used in drilling for oil or gas	Free	I	
73042930	Alloy steel, seamless casing pipe, threaded or coupled, of a kind used in drilling for oil or gas	Free	I	
73042940	Alloy steel, seamless casing pipe, not threaded or coupled, of a kind used in drilling for oil or gas	Free	I	
73042950	Iron (o/than cast) or nonalloy, seamless tubing, of a kind used in drilling for oil or gas	Free	I	
73042960	Alloy steel, seamless tubing, of a kind used in drilling for oil or gas	Free	I	
73043130	Iron (o/than cast) or nonalloy steel, seamless, cold-drawn or cold-rolled, hollow bars w/circular cross section	Free	I	
73043160	Iron (o/than cast) or nonalloy steel, seamless, cold-drawn or cold-rolled, tubes, pipes & hollow profiles, w/circular cross section, nesoi	Free	I	
73043900	Iron (o/than cast) or nonalloy steel, seamless, not cold-drawn or cold-rolled, tubes, pipes and hollow prof., w/circular cross sect., nesoi	Free	I	
73044130	Stainless steel, seamless, cold-drawn/cold-rolled, tubes, pipes and hollow profiles, w/circular cross section & extern. diam less than 19mm	Free	I	
73044160	Stainless steel, seamless, cold-drawn/cold-rolled, tubes, pipes and hollow profiles, w/circular cross section & extern. diam of 19mm or more	Free	I	
73044900	Stainless steel, seamless, not cold-drawn/cold-rolled, tubes, pipes and hollow profiles, w/circular cross section	Free	I	
73045110	Alloy steel (o/than stainless), seamless, cold-drawn/cold-rolled, tubes, pipes, etc., w/circ. cross sect., for mfr of ball/roller bearings	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
73045150	Alloy steel (o/than stainless), seamless, cold-drawn/cold-rolled, tubes, pipes and hollow profiles, w/circular cross section, nesoi	Free	I	
73045910	Alloy steel (o/than stainless), seamless, n/cold-drawn/cold-rolled, tubes, pipes, etc. w/circ. cross sect., for mfr ball/roller bearings	Free	I	
73045920	Alloy steel (o/than stainless), seamless, n/cold-drawn/cold-rolled, tubes, pipes, etc. w/circ. cross sect., for boilers, heaters, etc	Free	I	
73045960	Heat-resisting alloy steel (o/than stainless), seamless, n/cold-drawn/cold-rolled, tubes, pipes, etc., w/circ. cross sect., nesoi	Free	I	
73045980	Alloy steel (o/than heat-resist or stainless), seamless, n/cold-drawn/cold-rolled, tubes, pipes and hollow prof., w/circ. cross sect., nesoi	Free	I	
73049010	Iron (o/than cast) or nonalloy steel, seamless, tubes, pipes and hollow profiles, o/than circ. cross sect., w/wall thickness of 4 mm or more	Free	I	
73049030	Alloy steel (o/than stainless), seamless, tubes, pipes and hollow profiles, o/than circ. cross sect., w/wall thickness of 4 mm or more	Free	I	
73049050	Iron (o/than cast) or nonalloy steel, seamless, tubes, pipes and hollow profiles, o/than circ. cross sect., w/wall thickness less than 4 mm	Free	I	
73049070	Alloy steel (o/than stainless), seamless, tubes, pipes and hollow profiles, o/than circ. cross sect., w/wall thickness less than 4 mm	Free	I	
73051110	Iron or nonalloy steel, seamed, w/circ. cross sect. & ext. diam o/406.4mm, line pipe, long. submerg. arc weld., used for oil/gas	Free	I	
73051150	Alloy steel, seamed, circ. w/cross sect. & ext. diam o/406.4mm, line pipe, long. submerg. arc weld., used for oil/gas pipelines	Free	I	
73051210	Iron or nonalloy steel, seamed, w/circ. cross sect. & ext. diam o/406.4mm, line pipe, long. welded nesoi, used for oil/gas	Free	I	
73051250	Alloy steel, seamed, w/circ. cross sect. & ext. diam o/406.4mm, line pipe, long. welded nesoi, used for oil/gas pipelines	Free	I	
73051910	Iron or nonalloy steel, seamed, w/circ. cross sect. & ext. diam o/406.4mm, line pipe, not long. welded, used for oil/gas	Free	I	
73051950	Alloy steel, seamed, w/circ. cross sect. & ext. diam o/406.4mm, line pipe, not long. welded, used for oil/gas pipelines	Free	I	
73052020	Iron or nonalloy steel, seamed, w/circ. cross sect. & ext. diam. o/406.4mm, casing pipe, threaded/coupled, of kind for drilling for oil/gas	Free	I	
73052040	Iron or nonalloy steel, seamed, w/circ. cross sect. & ext. diam. o/406.4mm, casing pipe, n/threaded/coupled, of kind for drill. for oil/gas	Free	I	
73052060	Alloy steel, seamed, w/circ. cross sect. & ext. diam. o/406.4mm, casing pipe, threaded/coupled, of kind for drilling for oil/gas	Free	I	
73052080	Alloy steel, seamed, w/circ. cross sect. & ext. diam. o/406.4mm, casing pipe, n/threaded/coupled, of kind for drilling for oil/gas	Free	I	
73053120	Steel, long. welded, w/circ. cross sect & ext. diam o/406.4mm, tapered pipes and tubes principally used as pts of illuminating arts.	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
73053140	Iron or nonalloy steel, long. welded, w/circ. cross sect. & ext. diam. o/406.4mm, tubes and pipes, o/th used in oil/gas drill.etc	Free	I	
73053160	Alloy steel, long. welded, w/circ. cross sect. & ext. diam. o/406.4mm, tubes and pipes, o/than used in oil/gas drill. or pipelines	Free	I	
73053910	Iron or nonalloy steel, weld. o/than long. weld., w/circ. x-sect. & ext. diam. o/406.4mm, tubes and pipes, o/th used in oil/gas drill.etc	Free	I	
73053950	Alloy steel, weld. o/than long. weld., w/circ. x-sect. & ext. diam. o/406.4mm, tubes and pipes, o/than used in oil/gas drill. or pipelines	Free	I	
73059010	Iron or nonalloy steel, seamed, w/circ. cross sect. & ext. diam. o/406.4mm, not welded, tubes and pipes, o/th used in oil/gas drill.etc	Free	I	
73059050	Alloy steel, seamed, w/circ. cross sect. & ext. diam. o/406.4mm, not welded, tubes and pipes, o/than used in oil/gas drill. or pipelines	Free	I	
73061010	Iron or nonalloy steel, seamed, w/ext. diam. 406.4mm or less or o/than circ. x-sect, line pipe of a kind used for oil and gas pipelines	Free	I	
73061050	Alloy steel, seamed, w/ext. diam 406.4mm or less or o/than circ. x-sect, line pipe of a kind used for oil and gas pipelines	Free	I	
73062010	Iron or nonalloy steel, seamed, w/ext. diam 406.4mm or less or o/than circ. x-sect, threaded/coupled, casing of kind used in drill. oil/gas	Free	I	
73062020	Iron or nonalloy steel, seamed, w/ext. diam 406.4mm or less or o/than circ. x-sect, n/threaded/coupled, casing kind used drill for oil/gas	Free	I	
73062030	Alloy steel, seamed, w/ext. diam 406.4mm or less or o/than circ. x-sect, threaded/coupled, casing of kind used in drilling for oil/gas	Free	I	
73062040	Alloy steel, seamed, w/ext. diam 406.4mm or less or o/than circ. x-sect, n/threaded/coupled, casing of kind used in drilling for oil/gas	Free	I	
73062060	Iron or nonalloy steel, seamed, w/ext. diam. 406.4mm or less or o/than circ. x-sect, tubing of a kind used for drilling for oil/gas	Free	I	
73062080	Alloy steel, seamed, w/ext. diam 406.4mm or less or o/than circ. x-sect, tubing of a kind used for drilling for oil/gas	Free	I	
73063010	Iron or nonalloy steel, welded, w/circ. x-sect & ext. diam. 406.4mm or less, tubes, pipes, hollow profiles, w/wall thick. less than 1.65 mm	Free	I	
73063030	Nonalloy steel, welded, w/circ. x-sect & ext. diam. 406.4mm or less, tapered pipes & tubes, w/wall thick. of 1.65 mm+, pts. of illum. arts.	Free	I	
73063050	Iron or nonalloy steel, welded, w/circ. x-sect & ext. diam. 406.4mm or less, pipes, tubes & holl. prof., w/wall thick. of 1.65 mm or more	Free	I	
73064010	Stainless steel, welded, w/circ. x-sect & ext. diam. 406.4mm or less, tubes, pipes, hollow profiles, w/wall thick. less than 1.65 mm	Free	I	
73064050	Stainless steel, welded, w/circ. x-sect & ext. diam. 406.4mm or less, tubes, pipes, hollow profiles, w/wall thick. of 1.65 mm or more	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
73065010	Alloy steel (o/stainless), welded, w/circ. x-sect & ext. diam. 406.4mm or less, tubes, pipes, hollow prof., w/wall thick. less th/1.65 mm	Free	I	
73065030	Alloy steel (o/stainless), welded, w/circ. x-sect & ext. diam. 406.4mm or less, tapered pipes & tubes, w/wall thick. of 1.65 mm+, pts. illum	Free	I	
73065050	Alloy steel (o/stainless), welded, w/circ. x-sect & ext. diam. 406.4mm or less, tubes, pipes, hollow prof., w/wall thick. of 1.65 mm+	Free	I	
73066010	Iron or nonalloy steel, welded, w/non-circ. x-sect, tubes, pipes and hollow profiles, w/wall thickness of 4 mm or more	Free	I	
73066030	Alloy steel, welded, w/non-circ. x-sect, tubes, pipes and hollow profiles, w/wall thickness of 4 mm or more	Free	I	
73066050	Iron or nonalloy steel, welded, w/non-circ. x-sect, tubes, pipes and hollow profiles, w/wall thickness less than 4 mm	Free	I	
73066070	Alloy steel, welded, w/non-circ. x-sect, tubes, pipes and hollow profiles, w/wall thickness less than 4 mm	Free	I	
73069010	Iron or nonalloy steel, seamed o/welded, w/non-circ. x-sect. or circ. x-sect. w/ext. diam. 406.4mm or less, tubes, pipes & hollow profiles	Free	I	
73069050	Alloy steel, seamed o/than welded, w/non-circ. x-sect or circ. x-sect w/ext. diam. 406.4mm or less, tubes, pipes and hollow profiles	Free	I	
73071100	Cast nonmalleable iron, fittings for tubes or pipes	4.80%	A	
73071930	Cast ductile iron or steel, fittings for tubes or pipes	5.60%	A	
73071990	Cast iron or steel, fittings for tubes or pipes, nesoi	6.20%	A	
73072110	Stainless steel, flanges for tubes/pipes, forged, not machined, not tooled and not otherwise processed after forging	3.30%	A	
73072150	Stainless steel, not cast, flanges for tubes/pipes, not forged or forged and machined, tooled and otherwise processed after forging	5.60%	A	
73072210	Stainless steel, not cast, threaded sleeves (couplings) for tubes/pipes	Free	I	
73072250	Stainless steel, not cast, threaded elbow and bends for tubes/pipes	6.20%	A	
73072300	Stainless steel, not cast, butt welding fittings for tubes/pipes	5%	A	
73072900	Stainless steel, not cast, fittings for tubes/pipes, nesoi	5%	A	
73079110	Iron or nonalloy steel, flanges for tubes/pipes, forged, not machined, not tooled and not otherwise processed after forging	3.30%	A	
73079130	Alloy steel (o/than stainless), not cast, flanges for tubes/pipes, forged, not machined/tooled and not otherwise processed after forging	3.20%	A	
73079150	Iron or steel (o/than stainless), not cast, flanges for tubes/pipes, not forged or forged and machined, tooled & processed after forging	5.50%	A	
73079230	Iron or steel (o/than stainless), not cast, threaded sleeves (couplings) for tubes/pipes	Free	I	
73079290	Iron or steel (o/than stainless), not cast, threaded elbow and bends for tubes/pipes	6.20%	A	
73079330	Iron or nonalloy steel, not cast, butt welding fittings for tubes/pipes, w/inside diam. less than 360mm	6.20%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
73079360	Alloy steel (o/than stainless), not cast, butt welding fittings for tubes/pipes, w/inside diam. less than 360mm	5.50%	A	
73079390	Iron or alloy steel (o/than stainless), not cast, butt welding fittings for tubes/pipes, w/inside diam. 360mm or more	4.30%	A	
73079910	Iron or nonalloy steel, fittings for tubes/pipes, nesoi, forged, not machined, not tooled and not otherwise processed after forging	3.70%	A	
73079930	Alloy steel (o/than stainless), fittings for tubes/pipes, nesoi, forged, not machined/tooled and not otherwise processed after forging	3.20%	A	
73079950	Iron/steel (o/than stainless), n/cast, fittings for tubes/pipes, nesoi, not forged or forged and machined, tooled & processed after forging	4.30%	A	
73081000	Iron or steel, bridges and bridge sections	Free	I	
73082000	Iron or steel, towers and lattice masts	Free	I	
73083010	Stainless steel, doors, windows and their frames, and thresholds for doors	Free	I	
73083050	Iron or steel (o/than stainless), doors, windows and their frames, and thresholds for doors	Free	I	
73084000	Iron or steel, props and similar equipment for scaffolding, shuttering or pit-propping	Free	I	
73089030	Iron or steel, not in part alloy steel, columns, pillars, posts, beams and girders	Free	I	
73089060	Iron or steel, columns, pillars, posts, beams and girders, nesoi	Free	I	
73089070	Steel, grating for structures or parts of structures	Free	I	
73089095	Iron or steel, structures (excluding prefab structures of 9406) and parts of structures, nesoi	Free	I	
73090000	Iron/steel, reservoirs, tanks, vats, siml. contain., for any material (o/than compress./liq.gas), w/capacity o/300 l, n/fit. w/mech/thermal	Free	I	
73101000	Iron/steel, tanks, casks, drums, cans, boxes & siml. cont. for any material (o/than compress./liq.gas), w/cap. of 50+ l but n/o 300 l	Free	I	
73102100	Iron/steel, cans for any material (o/compressed/liq. gas), closed by soldering or crimping, w/cap. less than 50 l	Free	I	
73102900	Iron/steel, cans for any material (o/compressed/liq. gas), n/closed by soldering or crimping, w/cap. less than 50 l	Free	I	
73110000	Iron/steel, containers for compressed or liquefied gas	Free	I	
73121005	Stainless steel, stranded wire, not elect. insulated, fitted with fittings or made up into articles	Free	I	
73121010	Stainless steel, stranded wire, not elect. insulated, not fitted with fittings or made up into articles	Free	I	
73121020	Iron or steel (o/than stainless), stranded wire, not elect. insul., fitted with fittings or made up into articles	Free	I	
73121030	Iron or steel (o/than stainless), stranded wire, not elect. insul., not fitted with fittings or made up into articles	Free	I	
73121050	Stainless steel, ropes, cables and cordage (o/than stranded wire), not elect. insul., fitted with fittings or made up into articles	Free	I	
73121060	Stainless steel, ropes, cables and cordage (o/than stranded wire), not elect. insul., not fitted with fittings or made up into articles	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
73121070	Iron/steel (o/stainless), ropes, cables & cordage (o/than stranded wire), n/elect. insul., fitted with fittings or made up into articles	Free	I	
73121080	Iron/steel (o/stainless), ropes, cables & cordage, of brass plated wire (o/than stranded wire), n/elect. insul., w/o fittings or arts.	Free	I	
73121090	Iron/steel (o/stainless), ropes, cables & cordage, o/th of brass plate wire (o/than stranded wire), n/elect. insul., w/o fittings etc.	Free	I	
73129000	Iron/steel (o/stainless), plaited bands, slings and the like, not electrically insulated	Free	I	
73130000	Iron/steel, barbed wire; iron/steel, twisted hoop or single flat wire and loosely twisted double wire, of a kind used for fencing	Free	I	
73141210	Stainless steel, woven cloth endless bands for machinery, w/meshes not finer than 12 wires to the lineal cm in warp or filling	Free	I	
73141220	Stainless steel, woven cloth endless bands for machinery, w/meshes finer than 12 but n/finer than 36 wires to the lineal cm warp or filling	Free	I	
73141230	Stainless steel, Fourdrinier wires for papermaking machines w/94 or more wires to the lineal cm in warp or filling	Free	I	
73141260	Stainless steel, Fourdrinier wires for papermaking machines w/36 to 93 wires to the lineal cm in warp or filling	Free	I	
73141290	Stainless steel, woven cloth endless bands for machinery, nesoi, w/meshes finer than 36 wires to the lineal cm in warp or filling	Free	I	
73141300	Iron or steel (o/than stainless), woven cloth endless bands for machinery, nesoi	Free	I	
73141410	Stainless steel, woven cloth (o/than endless bands for machinery), w/meshes not finer than 12 wires to the lineal cm in warp or filling	Free	I	
73141420	Stainless steel, woven cloth (o/than endless bands for machinery), w/meshes finer 12 but n/finer 36 wires to the lineal cm warp/filling	Free	I	
73141430	Stainless steel, Fourdrinier wires (o/than endless bands) for papermaking machines, w/meshes 94 or more wire to lineal cm warp/filling	Free	I	
73141460	Stainless steel, Fourdrinier wires (o/than endless bands) for papermaking machines, w/meshes 36 to 93 wires to the lineal cm warp/filling	Free	I	
73141490	Stainless steel woven cloth (other than endless band for machinery), nesoi, w/meshes finer than 36 wires to the lineal cm in warp or filling	Free	I	
73141900	Iron or steel (o/than stainless), woven cloth (o/than endless bands for machinery)	Free	I	
73142000	Iron/steel, grill, netting & fencing, of wire w/maximum x-sect. dimension 3 mm or more, welded at intersection, w/mesh size 100 cm ² or more	Free	I	
73143110	Iron/steel, fencing, of wire, welded at the intersection, plated or coated with zinc, whether or not covered w/plastic material	Free	I	
73143150	Iron/steel, grill and netting, of wire, welded at the intersection, plated or coated with zinc, nesoi	Free	I	
73143900	Iron/steel, grill, netting and fencing, of wire, welded at the intersection, not plated or coated with zinc	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
73144100	Iron/steel, grill, netting and fencing, of wire, not welded at the intersection, plated or coated with zinc	Free	I	
73144200	Iron/steel, grill, netting and fencing, of wire, not welded at the intersection, coated with plastics	Free	I	
73144930	Iron/steel, grill, netting and fencing, of wire, not welded at the intersection, not cut to shape	Free	I	
73144960	Iron/steel, grill, netting and fencing, of wire, not welded at the intersection, cut to shape	Free	I	
73145000	Iron or steel, expanded metal	Free	I	
73151100	Iron or steel, roller chain	Free	I	
73151200	Iron or steel, articulated link chain (other than roller chain)	Free	I	
73151900	Iron or steel, parts of articulated link chain	Free	I	
73152010	Iron or steel, skid chain, not over 8 mm in diameter	Free	I	
73152050	Iron or steel, skid chain, over 8 mm in diameter	Free	I	
73158100	Iron or steel, stud link chain	Free	I	
73158210	Alloy steel, welded link chain, not over 10 mm in diameter	Free	I	
73158230	Alloy steel, welded link chain, over 10 mm in diameter	Free	I	
73158250	Iron or nonalloy steel, welded link chain, not over 10 mm in diameter	Free	I	
73158270	Iron or nonalloy steel, welded link chain, over 10 mm in diameter	Free	I	
73158910	Iron or steel, chain nesoi, with links of essentially round cross section, not over 8 mm in diameter	1.50%	A	
73158930	Iron or steel, chain nesoi, with links of essentially round cross sections, over 8 mm in diameter	Free	I	
73158950	Iron or steel, chain nesoi	3.90%	A	
73159000	Iron or steel, parts of chain (other than articulated link chain)	2.90%	A	
73160000	Iron or steel, anchors, grapnels and parts thereof	Free	I	
73170010	Iron or steel, thumb tacks	Free	I	
73170020	Iron or steel, nails, tacks, corrugated nails, staples & similar arts., not threaded, suitable for use in powder-actuated hand tools	Free	I	
73170030	Iron or steel, nails, tacks, corrugated nails, staples & similar arts., threaded, suitable for use in powder-actuated hand tools	Free	I	
73170055	Iron or steel, nails, tacks, corrugated nails, staples & similar arts., of one piece construction, made of round wire, nesoi	Free	I	
73170065	Iron or steel, nails, tacks, corrugated nails, staples & similar arts., of one piece construction, not made of round wire, nesoi	Free	I	
73170075	Iron or steel, nails, tacks, corrugated nails, staples & similar arts., of two or more pieces, nesoi	Free	I	
73181100	Iron or steel, coach screws	12.50%	A	
73181200	Iron or steel, wood screws (o/than coach screws)	12.50%	A	
73181300	Iron or steel, screw hooks and screw rings	5.70%	A	
73181410	Iron or steel, self-tapping screws, w/shanks or threads less than 6 mm in diameter	6.20%	A	
73181450	Iron or steel, self-tapping screws, w/shanks or threads 6 mm or more in diameter	8.60%	A	
73181520	Iron or steel, bolts and bolts & their nuts or washers, imported in the same shipment	Free	I	
73181540	Iron or steel, machine screws (o/than cap screws), 9.5 mm or more in length and 3.2 mm in diameter	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
73181550	Iron or steel, threaded studs	Free	I	
73181560	Iron or steel, screws and bolts, nesoi, having shanks or threads less than 6 mm in diameter	6.20%	A	
73181580	Iron or steel, screws and bolts, nesoi, having shanks or threads 6 mm or more in diameter	8.50%	A	
73181600	Iron or steel, nuts	Free	I	
73181900	Iron or steel, threaded articles similar to screws, bolts, nuts, coach screws & screw hooks, nesoi	5.70%	A	
73182100	Iron or steel, spring washers and other lock washers	5.80%	A	
73182200	Iron or steel, washers (o/than spring washers and other lock washers)	Free	I	
73182300	Iron or steel, rivets	Free	I	
73182400	Iron or steel, cotters and cotter pins	3.80%	A	
73182900	Iron or steel, nonthreaded articles similar to rivets, cotters, cotter pins, washers and spring washers	2.80%	A	
73191000	Iron or steel, sewing, darning or embroidery needles	Free	I	
73192000	Iron or steel, safety pins	4.50%	A	
73193010	Iron or steel, dressmakers' or common pins	4.10%	A	
73193050	Iron or steel, pins (o/than safety pins, dressmakers' or common pins)	Free	I	
73199000	Iron or steel, knitting needles, bodkins, crochet hooks, embroidery stiletos and similar articles for use in the hand	2.90%	A	
73201030	Iron or steel, leaf springs & leaves therefore, to be used in motor vehicles having a G.V.W. not exceeding 4 metric tons	3.20%	A	
73201060	Iron or steel, leaf springs & leaves therefore, suitable for motor vehicle suspension (o/than for motor vehicles w/a G.V.W. o/4 metric tons)	3.20%	A	
73201090	Iron or steel, leaf springs & leaves therefore, not suitable for motor vehicle suspension	3.20%	A	
73202010	Iron or steel, helical springs, suitable for motor-vehicle suspension	3.20%	A	
73202050	Iron or steel, helical springs (o/than suitable for motor-vehicle suspension)	3.90%	A	
73209010	Iron or steel, hairsprings	Free	I	
73209050	Iron or steel, springs (o/than leaf springs, helical springs or hairsprings)	2.90%	A	
73211110	Iron or steel, portable non-electric domestic cooking appliances and plate warmers, for gas fuel or for both gas and other fuels	5.70%	A	
73211130	Iron or steel, nonportable non-electric domestic stoves or ranges, for gas fuel or for both gas and other fuels	Free	I	
73211160	Iron or steel, nonportable non-electric domestic cook. appl. (o/th stoves or ranges) & plate warmers, for gas fuel or both gas & other fuels	Free	I	
73211200	Iron or steel, non-electric domestic cooking appliances and plate warmers, for liquid fuels	Free	I	
73211300	Iron or steel, non-electric domestic cooking appliances and plate warmers, for solid fuels	Free	I	
73218110	Iron or steel, portable non-electric domestic grates & warming appl. (o/cooking/plate warmers), for gas fuel or both gas and other fuels	2.90%	A	
73218150	Iron or steel, nonportable non-electric domestic grates & warming appl. (o/than cooking/plate warmers), for gas fuel/both gas & other fuels	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
73218210	Iron or steel, portable non-electric domestic grates & warming appliances (o/than cooking/plate warmers) for liquid fuels	2.90%	A	
73218250	Iron or steel, nonportable non-electric domestic grates & warming appliances (o/than cooking/plate warmers), for liquid fuels	Free	I	
73218300	Iron or steel, non-electric domestic grates & warming appliances (o/than cooking/plate warmers), for solid fuels	Free	I	
73219010	Iron/steel, cooking chambers for nonportable non-electric domestic stoves or ranges, for gas or for gas and other fuels	Free	I	
73219020	Iron/steel, top surface panels w/ or w/o burners/controls for nonportable non-elect. domest. stoves or ranges, for gas or gas & other fuels	Free	I	
73219040	Iron/steel, door assembly w/more than one of inner panel, out. panel, window, insul., for non-elect. stoves or ranges, for gas or gas & other	Free	I	
73219050	Iron/steel, parts of nonportable non-electric domestic stoves or ranges, nesoi, for gas fuel or for both gas and other fuels	Free	I	
73219060	Iron/steel, parts, of nonelectric domestic cooking and warming appliances, nesoi	Free	I	
73221100	Cast iron, non-electrically heated radiators and parts thereof, for central heating	Free	I	
73221900	Iron (o/than cast) or steel, non-electrically heated radiators and parts thereof, for central heating	Free	I	
73229000	Iron or steel, non-electrically heated air heaters and hot air distributors w/motor driven fan or blower and parts thereof	Free	I	
73231000	Iron or steel wool; iron or steel pot scourers and scouring or polishing pads, gloves and the like	Free	I	
73239110	Cast iron, table, kitchen or o/household arts. and parts thereof, not enameled but coated or plated with precious metals	Free	I	
73239150	Cast iron, table, kitchen or o/household arts. and parts thereof, not enameled & not coated or plated with precious metals	5.30%	A	
73239200	Cast iron, table, kitchen or o/household arts. and parts thereof, enameled	Free	I	
73239300	Stainless steel, table, kitchen or o/household arts. and parts thereof	2%	A	
73239400	Iron (o/than cast) or steel (o/than stainless), table, kitchen or o/household arts. and parts thereof, enameled	2.70%	A	
73239910	Iron (o/th cast) or steel (o/th stainless), table, kitchen or o/household arts. & parts thereof, not enameled but plated/coat. w/silver	Free	I	
73239930	Iron (o/th cast)/steel (o/th stainless), table/kitchen /household arts. & parts thereof, not enameled but plated/coat. w/prec metal o/silver	8.20%	A	
73239950	Tinplate, table, kitchen or o/household arts. & parts thereof, not coated or plated w/precious metal	Free	I	
73239970	Iron (o/th cast) or steel (o/than tinplate or stainless), cookingware, not coated or plated with precious metal	5.30%	A	
73239990	Iron (o/th cast)/steel (o/th tinplate or stainless), table, kitchen (o/th cooking.) or o/household arts & part, n/coated/plated w/prec.metal	3.40%	A	
73241000	Stainless steel, sinks and wash basins	3.40%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
73242110	Cast iron, baths (whether or not enameled), coated or plated with precious metal	Free	I	
73242150	Cast iron, baths (whether or not enameled), not coated or plated with precious metal	Free	I	
73242900	Iron (o/than cast) or steel, baths (whether or not enameled)	Free	I	
73249000	Iron or steel, sanitary ware (o/than baths or stainless steel sinks and wash basins) and parts thereof	Free	I	
73251000	Nonmalleable cast iron, articles, nesoi	Free	I	
73259100	Iron or steel, cast grinding balls and similar articles for mills	2.90%	A	
73259910	Cast iron (o/than nonmalleable cast iron), articles nesoi	Free	I	
73259950	Steel, cast articles nesoi	2.90%	A	
73261100	Iron or steel, forged or stamped grinding balls and similar articles for mills	Free	I	
73261900	Iron or steel, articles forged or stamped but n/further worked, nesoi	2.90%	A	
73262000	Iron or steel, articles of wire, nesoi	3.90%	A	
73269010	Tinplate, articles nesoi	Free	I	
73269025	Iron or steel, cable or inner wire for caliper and cantilever brakes and casing therefore, whether or not cut to length	Free	I	
73269035	Iron or steel, containers of a kind normally carried on the person, in the pocket or in the handbag, nesoi	7.80%	A	
73269045	Iron or steel, horse and mule shoes	Free	I	
73269060	Iron or steel, articles nesoi, coated or plated with precious metal	8.60%	A	
73269085	Iron or steel, articles, nesoi	2.90%	A	
74011000	Copper mattes	Free	I	
74012000	Cement copper (precipitated copper)	Free	I	
74020000	Unrefined copper; copper anodes for electrolytic refining	Free	I	
74031100	Refined copper cathodes and sections of cathodes	1%	A	
74031200	Refined copper, wire bars	1%	A	
74031300	Refined copper, billets	1%	A	
74031900	Refined copper, unwrought articles nesoi	1%	A	
74032100	Copper-zinc base alloys (brass), unwrought nesoi	1%	A	
74032200	Copper-tin base alloys (bronze), unwrought nesoi	1%	A	
74032300	Copper-nickel base alloys (cupro-nickel) or copper-nickel-zinc base alloys (nickel silver), unwrought nesoi	1%	A	
74032900	Copper alloys (o/than copper-zinc, copper-tin, copper-nickel(cupro-nickel) or copper-nickel-zinc base alloys, unwrought nesoi	1%	A	
74040030	Copper spent anodes; copper waste & scrap containing less than 94% by weight of copper	Free	I	
74040060	Copper, waste and scrap containing 94% or more by weight of copper	Free	I	
74050010	Copper master alloys, containing 5% or more but n/more than 15% by weight of phosphorus	Free	I	
74050060	Copper master alloys, not containing 5% or more but n/more than 15% by weight of phosphorus	Free	I	
74061000	Copper, powders of non-lamellar structure	Free	I	
74062000	Copper, powders of lamellar structure; copper flakes	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
74071015	Refined copper, hollow profiles	3%	A	
74071030	Refined copper, profiles (o/than hollow profiles)	3%	A	
74071050	Refined copper, bars and rods	1%	A	
74072115	Copper-zinc base alloys (brass), hollow profiles	2.20%	A	
74072130	Copper-zinc base alloys (brass), profiles (o/than hollow profiles)	2.20%	A	
74072150	Copper-zinc base alloys (brass), low fuming brazing rods	2.20%	A	
74072170	Copper-zinc base alloys (brass), bars & rods nesoi, having a rectangular cross section	1.90%	A	
74072190	Copper-zinc base alloys (brass), bars & rods nesoi, not having a rectangular cross section	2.20%	A	
74072215	Copper-nickel base alloys (cupro-nickel) or copper-nickel-zinc base alloys (nickel silver), hollow profiles	3%	A	
74072230	Copper-nickel base alloys (cupro-nickel) or copper-nickel-zinc base alloys (nickel silver), profiles (o/than hollow profiles)	3%	A	
74072250	Copper-nickel base alloys (cupro-nickel) or copper-nickel-zinc base alloys (nickel silver), bars & rods	3%	A	
74072915	Copper alloys (o/than brass, cupro-nickel or nickel silver), hollow profiles	3%	A	
74072930	Copper alloys (o/than brass, cupro-nickel or nickel silver), profiles (o/than hollow profiles)	3%	A	
74072950	Copper alloys (o/than brass, cupro-nickel or nickel silver), bars and rods	1.60%	A	
74081130	Refined copper, wire, w/maximum cross-sectional dimension over 9.5 mm	1%	A	
74081160	Refined copper, wire, w/maximum cross-sectional dimension over 6 mm but not over 9.5 mm	3%	A	
74081900	Refined copper, wire, w/maximum cross-sectional dimension of 6 mm or less	3%	A	
74082100	Copper-zinc base alloys (brass), wire	3%	A	
74082210	Copper-nickel base alloys (cupro-nickel) or copper-nickel-zinc base alloys (nickel silver), wire, coated or plated with metal	3%	A	
74082250	Copper-nickel base alloys (cupro-nickel) or copper-nickel-zinc base alloys (nickel silver), wire, not coated or plated w/metal	3%	A	
74082910	Copper alloys (o/than brass, cupro-nickel or nickel-silver), wire, coated or plated with metal	3%	A	
74082950	Copper alloys (o/than brass, cupro-nickel or nickel-silver), wire, not coated or plated with metal	3%	A	
74091110	Refined copper, plates, sheets and strip, in coils, with a thickness of 5 mm or more	3%	A	
74091150	Refined copper, plates, sheets and strip, in coils, with a thickness over 0.15mm but less than 5 mm	1%	A	
74091910	Refined copper, plates, sheets and strip, not in coils, with a thickness of 5 mm or more	3%	A	
74091950	Refined copper, plates, sheets and strip, not in coils, with a thickness o/0.15mm but less than 5 mm & a width of 500 mm or more	1%	A	
74091990	Refined copper, plates, sheets and strip, not in coils, with a thickness o/0.15mm but less than 5 mm & a width of less than 500 mm	3%	A	
74092100	Copper-zinc base alloys (brass), plates, sheets and strip, in coils	1.90%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
74092900	Copper-zinc base alloys (brass), plates, sheets and strip, not in coils	1.90%	A	
74093110	Copper-tin base alloys (bronze), plates, sheets and strip, in coils, with a thickness of 5 mm or more	3%	A	
74093150	Copper-tin base alloys (bronze), plates, sheets and strip, in coils, with a thickness o/0.15mm but less than 5mm & a width of 500mm or more	1.70%	A	
74093190	Copper-tin base alloys (bronze), plates, sheets and strip, in coils, w/thickness o/0.15mm but less than 5mm & a width of less than 500mm	3%	A	
74093910	Copper-tin base alloys (bronze), plates, sheets and strip, with a thickness of 5 mm or more	3%	A	
74093950	Copper-tin base alloys (bronze), plates, sheets and strip, with a thickness o/0.15 but less than 5 mm & of a width of 500 mm or more	1.70%	A	
74093990	Copper-tin base alloys (bronze), plates, sheets and strip, with a thickness o/0.15 but less than 5 mm & of a width of less than 500 mm	3%	A	
74094000	Copper-nickel base alloys (cupro-nickel) or copper-nickel-zinc base alloys (nickel silver), plates, sheets and strip, w/thickness o/0.15mm	3%	A	
74099010	Copper alloys (o/than brass/bronze/cupro-nickel/nickel silver), plates, sheets & strip, with thickness of 5 mm or more	3%	A	
74099050	Copper alloys (o/than brass/bronze/cupro-nickel/nickel silver), plates, sheets & strip, w/thick. o/0.15mm but less th/5mm & width 500mm+	1.70%	A	
74099090	Copper alloys (o/than brass/bronze/cupro-nickel/nickel silver), plates, sheets & strip, w/thick. o/0.15mm but less th/5mm & width less 500mm	3%	A	
74101100	Refined copper, foil, w/thickness of 0.15 mm or less, not backed	1%	A	
74101200	Copper alloys, foil, w/thickness of 0.15 mm or less, not backed	1%	A	
74102130	Refined copper, clad laminates, w/thickness of 0.15 mm or less, backed	3%	A	
74102160	Refined copper, foil, w/thickness of 0.15 mm or less, backed	1.50%	A	
74102200	Copper alloys, foil, w/thickness of 0.15 mm or less, backed	1.50%	A	
74111010	Refined copper, tubes and pipes, seamless	1.50%	A	
74111050	Refined copper, tubes and pipes, other than seamless	3%	A	
74112110	Copper-zinc base alloys (brass), tubes and pipes, seamless	1.40%	A	
74112150	Copper-zinc base alloys (brass), tubes and pipes, other than seamless	3%	A	
74112200	Copper-nickel base alloys (cupro-nickel) or copper-nickel-zinc base alloys (nickel-silver), tubes and pipes	3%	A	
74112910	Copper alloys (o/than brass/cupro-nickel/nickel-silver), pipes and tubes, seamless	1.40%	A	
74112950	Copper alloys (o/than brass/cupro-nickel/nickel-silver), pipes and tubes, other than seamless	3%	A	
74121000	Refined copper, fittings for tubes and pipes	3%	A	
74122000	Copper alloys, fittings for tubes and pipes	3%	A	
74130010	Copper, stranded wire, not electrically insulated, not fitted with fittings and not made up into articles	3%	A	
74130050	Copper, cables, plaited bands and the like, not fitted with fittings and not made up into articles	2%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
74130090	Copper, stranded wire, cables, plaited bands and the like, not electrically insulated, fitted with fittings or made up into articles	3%	A	
74142030	Copper, Fourdrinier wires, for use in papermaking machines, w/94 or more wires to the lineal cm	Free	I	
74142060	Copper, Fourdrinier wires, for use in papermaking machines, w/less than 94 wires to the lineal cm	3%	A	
74142090	Copper, wire cloth (o/than Fourdrinier wires for use in papermaking machines)	3%	A	
74149000	Copper, wire grill and netting; expanded metal of copper	3%	A	
74151000	Copper or iron/steel w/heads of copper, nails and tacks, drawing pins, staples and similar articles	2.50%	A	
74152100	Copper, washers (including spring washers)	3%	A	
74152900	Copper, rivets, cotters, cotter pins and similar non-threaded articles (o/than washers)	3%	A	
74153305	Copper screws for wood	3%	A	
74153310	Muntz or yellow metal copper bolts	1.40%	A	
74153380	Screws (other than wood screws), bolts (other than Muntz or yellow metal) and nuts, of copper, threaded, nesoi	3%	A	
74153900	Copper, screw hooks and other threaded articles, nesoi	3%	A	
74160000	Copper, springs	3%	A	
74170000	Copper, cooking or heating apparatus of a kind used for domestic purposes, nonelectric, and parts thereof	3%	A	
74181120	Copper-zinc alloy (brass), pot scourers, scouring or polishing pads, gloves and the like	3%	A	
74181140	Copper (o/than copper-zinc alloys), pot scourers, scouring or polishing pads, gloves and the like	3%	A	
74181910	Copper, table, kitchen or other household articles and parts thereof, coated or plated w/precious metals	3%	A	
74181920	Copper-zinc alloy (brass), table, kitchen or other household articles and parts thereof, not coated or plated w/precious metals	3%	A	
74181950	Copper (o/than brass), table kitchen or other household articles and parts thereof, not coated or plated w/precious metals	3%	A	
74182010	Copper-zinc base alloys (brass), sanitary ware and parts thereof	3%	A	
74182050	Copper (o/than brass), sanitary ware and parts thereof	3%	A	
74191000	Copper, chain and parts thereof	3%	A	
74199100	Copper, articles nesoi, cast, molded, stamped, or forged but not further worked	Free	I	
74199915	Copper, containers a kind normally carried on the person, in the pocket or in the handbag	3%	A	
74199930	Copper, articles nesoi, coated or plated with precious metal	3%	A	
74199950	Copper, articles nesoi, not coated or plated with precious metal	Free	I	
75011000	Nickel mattes	Free	I	
75012000	Nickel oxide sinters and other intermediate products of nickel metallurgy	Free	I	
75021000	Nickel (o/than alloy), unwrought	Free	I	
75022000	Nickel alloys, unwrought	Free	I	
75030000	Nickel, waste and scrap	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
75040000	Nickel, powders and flakes	Free	I	
75051110	Nickel (o/than alloy), bars and rods, cold formed	3%	A	
75051130	Nickel (o/than alloy), bars and rods, not cold formed	2.60%	A	
75051150	Nickel (o/than alloy), profiles	3%	A	
75051210	Nickel alloy, bars and rods, cold formed	3%	A	
75051230	Nickel alloy, bars and rods, not cold formed	2.50%	A	
75051250	Nickel alloy, profiles	3%	A	
75052110	Nickel (o/than alloy), wire, cold formed	3%	A	
75052150	Nickel (o/than alloy), wire, not cold formed	2.60%	A	
75052210	Nickel alloy, wire, cold formed	3%	A	
75052250	Nickel alloy, wire, not cold formed	2.60%	A	
75061010	Nickel (o/than alloy), plates, sheets and strip, cold formed	3%	A	
75061030	Nickel (o/than alloy), plates, sheets and strip, not cold formed	2.50%	A	
75061045	Nickel, foil, w/thickness not over 0.15 mm	2.50%	A	
75061060	Nickel, foil, w/thickness over 0.15 mm	2.50%	A	
75062010	Nickel alloy, plates, sheets and strip, cold formed	3%	A	
75062030	Nickel alloy, plates, sheets and strip, not cold formed	2.50%	A	
75062045	Nickel alloy, foil, w/thickness not over 0.15 mm	3%	A	
75062060	Nickel alloy, foil, w/thickness over 0.15 mm	3%	A	
75071100	Nickel (o/than alloy), tubes and pipes	2%	A	
75071200	Nickel alloy, tubes and pipes	2%	A	
75072000	Nickel, fittings for tubes and pipes	3%	A	
75081000	Nickel, wire cloth, grill and netting	3%	A	
75089010	Nickel, stranded wire	3%	A	
75089050	Nickel, articles of nesoi	3%	A	
76011030	Aluminum (o/than alloy), unwrought, in coils, w/uniform x-section throughout length & w/least cross-sectional dimension n/o 9.5 mm	2.60%	A	
76011060	Aluminum (o/than alloy), unwrought nesoi	Free	I	
76012030	Aluminum alloys, unwrought, in coils, w/uniform x-section throughout length & w/least cross-sectional dimension n/o 9.5 mm	2.60%	A	
76012060	Aluminum alloys, w/25% or more by weight of silicon, unwrought nesoi	2.10%	A	
76012090	Aluminum alloys nesoi, unwrought nesoi	Free	I	
76020000	Aluminum, waste and scrap	Free	I	
76031000	Aluminum, powders of non-lamellar structure	5%	A	
76032000	Aluminum, powders of lamellar structure; aluminum flakes	3.90%	A	
76041010	Aluminum (o/than alloy), profiles	5%	A	
76041030	Aluminum (o/than alloy), bar and rods, with a round cross section	2.60%	A	
76041050	Aluminum (o/than alloy), bar and rods, other than with a round cross section	3%	A	
76042100	Aluminum alloy, hollow profiles	1.50%	A	
76042910	Aluminum alloy, profiles (o/than hollow profiles)	5%	A	
76042930	Aluminum alloy, bars and rods, having a round cross section	2.60%	A	
76042950	Aluminum alloy, bars and rodss, other than with a round cross section	3%	A	
76051100	Aluminum (o/than alloy), wire, with a maximum cross-sectional dimension over 7 mm	2.60%	A	
76051900	Aluminum (o/than alloy), wire, with a maximum cross-sectional dimension of 7 mm or less	4.20%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
76052100	Aluminum alloy, wire, with a maximum cross-sectional dimension over 7 mm	2.60%	A	
76052900	Aluminum alloy, wire, with a maximum cross-sectional dimension of 7 mm or less	4.20%	A	
76061130	Aluminum (o/than alloy), plates/sheets/strip, w/thick. o/0.2mm, rectangular (incl. sq), not clad	3%	A	
76061160	Aluminum (o/than alloy), plates/sheets/strip, w/thick. o/0.2mm, rectangular (incl. sq), clad	2.70%	A	
76061230	Aluminum alloy, plates/sheets/strip, w/thick. o/0.2mm, rectangular (incl. sq), not clad	3%	A	
76061260	Aluminum alloy, plates/sheets/strip, w/thick. o/0.2mm, rectangular (incl. sq), clad	6.50%	A	
76069130	Aluminum (o/than alloy), plates/sheets/strip, w/thick. o/0.2mm, o/than rectangular (incl. sq), not clad	3%	A	
76069160	Aluminum (o/than alloy), plates/sheets/strip, w/thick. o/0.2mm, o/than rectangular (incl. sq), clad	2.70%	A	
76069230	Aluminum alloy, plates/sheets/strip, w/thick. o/0.2mm, o/than rectangular (incl. sq), not clad	3%	A	
76069260	Aluminum alloy, plates/sheets/strip, w/thick. o/0.2mm, o/than rectangular (incl. sq), clad	6.50%	A	
76071130	Aluminum, foil, w/thickness n/o 0.01 mm, rolled but not further worked, not backed	5.80%	A	
76071160	Aluminum, foil, w/thickness over 0.01 mm but n/o 0.15 mm, rolled but not further worked, not backed	5.30%	A	
76071190	Aluminum, foil, w/thickness over 0.15 mm but n/o 0.2 mm, rolled but not further worked, not backed	3%	A	
76071910	Aluminum, etched capacitor foil, w/thickness n/o 0.2 mm, not rolled or rolled and further worked, not backed	5.30%	A	
76071930	Aluminum, foil nesoi, w/thickness n/o 0.15 mm, cut to shape, not rolled, not backed	5.70%	A	
76071960	Aluminum, foil nesoi, w/thickness o/0.15mm but n/o 0.2 mm or 0.15mm or less & not cut to shape, not rolled, not backed, nesoi	3%	A	
76072010	Aluminum, foil, w/thickness n/o 0.2 mm, backed, covered or decorated with a character, design, fancy effect or pattern	3.70%	A	
76072050	Aluminum, foil, w/thickness n/o 0.2 mm, backed, nesoi	Free	I	
76081000	Aluminum (o/than alloy), tubes and pipes	5.70%	A	
76082000	Aluminum alloy, tubes and pipes	5.70%	A	
76090000	Aluminum, fittings for tubes and pipes	5.70%	A	
76101000	Aluminum, doors, windows and their frames and thresholds for doors	5.70%	A	
76109000	Aluminum, structures and parts of structures, nesoi; aluminum plates, rods, profiles, tubes and the like prepared for use in structures	5.70%	A	
76110000	Aluminum, reservoirs, tanks, vats & like containers for any material (o/than compressed or liq. gas), w/capacity o/300 l, not fitted w/	2.60%	A	
76121000	Aluminum, collapsible tubular containers, w/capacity of 300 l or less	2.40%	A	
76129010	Aluminum, casks, drums & like containers, for any material (o/than compressed or liq. gas), w/cap. n/o 20 l, n/fitted w/mech/thermal	5.70%	A	
76129050	Aluminum, casks, drums & like containers, for any material (o/than compressed or liq. gas), w/cap. o/20 but n/o 300 l, n/fitted w/mech	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
76130000	Aluminum, containers for compressed or liquefied gas	5%	A	
76141010	Aluminum, stranded wire, cables & the like w/steel core, not electrically insulated, not fitted with fittings & not made up into articles	4.90%	A	
76141050	Aluminum, stranded wire, cables & the like w/steel core, not electrically insulated, fitted with fittings or made up into articles	4.90%	A	
76149020	Aluminum, elect. conductors of stranded wire, cables & the like (o/than w/steel core), n/elect. insulated, n/fitted w/fittings or articles	4.90%	A	
76149040	Aluminum, stranded wire, cables, & the like (o/than elect. conduct or w/steel core), n/elect. insulated, n/fitted w/fittings or articles	4.90%	A	
76149050	Aluminum, stranded wire, cables and the like (o/than w/steel core), not electrically insulated, fitted w/fittings or made up into articles	5.70%	A	
76151100	Aluminum, pot scourers, scouring or polishing pads, gloves and the like	3.10%	A	
76151910	Aluminum, cast cooking and kitchen ware, enameled or glazed or containing nonstick interior finishes	3.10%	A	
76151930	Aluminum, cooking and kitchen ware (o/than cast), enameled or glazed or containing nonstick interior finishes	3.10%	A	
76151950	Aluminum, cast cooking and kitchen ware, not enameled or glazed and not containing nonstick interior finishes	3.10%	A	
76151970	Aluminum, cooking and kitchen ware (o/than cast), not enameled or glazed and not containing nonstick interior finishes	3.10%	A	
76151990	Aluminum, table, kitchen or other household articles (o/than cooking or kitchen ware) and parts thereof	3.10%	A	
76152000	Aluminum, sanitary ware and parts thereof	3.80%	A	
76161010	Aluminum, nails, tacks and staples	5.70%	A	
76161030	Aluminum, rivets	4.70%	A	
76161050	Aluminum, cotters and cotter pins	5.70%	A	
76161070	Aluminum, screws, bolts, nuts, screw hooks, washers and similar articles w/shanks, threads, or holes o/6 mm in diameter	5.50%	A	
76161090	Aluminum, screws, bolts, nuts, screw hooks, washers and similar articles w/shanks, threads or holes 6 mm or less in diameter	6%	A	
76169100	Aluminum, wire cloth, grill, netting and fencing	2.50%	A	
76169910	Aluminum, luggage frames	Free	I	
76169950	Aluminum, articles, nesoi	2.50%	A	
78011000	Refined lead, unwrought	2.5% on the value of the lead content	A	
78019100	Lead (o/than refined lead), containing by weight antimony as the principal other element, unwrought	2.5% on the value of the lead content	A	
78019930	Lead (o/than refined lead), bullion	2.5% on the value of the lead content	A	
78019990	Lead (o/than refined lead), unwrought nesoi	2.5% on the value of the lead content	A	
78020000	Lead, waste and scrap	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
78030000	Lead, bars, rods, profiles and wire	1.20%	A	
78041100	Lead, sheets, strip and foil, w/thickness n/o 0.2 mm, excluding any backing	2.20%	A	
78041900	Lead, plates & sheets, strip and foil w/thickness o/0.2mm, nesoi	3%	A	
78042000	Lead, powders and flakes	Free	I	
78050000	Lead, tubes or pipes and fittings for tubes or pipes	2%	A	
78060000	Lead, articles, nesoi	3%	A	
79011100	Zinc (o/than alloy), unwrought, containing o/99.99% by weight of zinc	1.50%	A	
79011210	Zinc (o/than alloy), unwrought, casting-grade zinc, containing at least 97.5% but less than 99.99% by weight of zinc	3%	A	
79011250	Zinc (o/than alloy), unwrought, o/than casting-grade zinc, containing at least 97.5% but less than 99.99% by wt. of zinc	1.50%	A	
79012000	Zinc alloy, unwrought	3%	A	
79020000	Zinc, waste and scrap	Free	I	
79031000	Zinc, dust	0.7 cents/kg	A	
79039030	Zinc, powders	0.5 cents/kg	A	
79039060	Zinc, flakes	3%	A	
79040000	Zinc, bars, rods, profiles and wire	4.20%	A	
79050000	Zinc, plates, sheets, strip and foil	2.80%	A	
79060000	Zinc, tubes or pipes and fittings for tubes or pipes	3%	A	
79070010	Zinc, household, table or kitchen use articles; zinc toilet and sanitary wares; zinc parts of all the foregoing	3%	A	
79070060	Zinc, articles (o/than for household, table or kitchen use), nesoi	3%	A	
80011000	Tin (o/than alloy), unwrought	Free	I	
80012000	Tin alloy, unwrought	Free	I	
80020000	Tin, waste and scrap	Free	I	
80030000	Tin, bars, rods, profiles and wire	3%	A	
80040000	Tin, plates, sheets and strip, of a thickness exceeding 0.20 mm	2.40%	A	
80050010	Tin, foil, w/thickness (excluding any backing) n/o 0.2 mm	3%	A	
80050020	Tin, powders and flakes	2.80%	A	
80060000	Tin, tubes or pipes and fittings for tubes or pipes	2.40%	A	
80070010	Tin, household, table or kitchen use articles; tin toilet and sanitary wares; all the foregoing, n/coated or plated w/prec. metal	2.10%	A	
80070050	Tin, articles nesoi	2.80%	A	
81011000	Tungsten, powders	7%	A	
81019400	Tungsten, unwrought (including bars and rods obtained simply by sintering)	6.60%	A	
81019500	Tungsten bars and rods (o/than those obtained simply by sintering), profiles, plates, sheets, strip and foil	6.50%	A	
81019600	Tungsten wire	4.40%	A	
81019700	Tungsten waste and scrap	2.80%	A	
81019900	Tungsten, articles nesoi	3.70%	A	
81021000	Molybdenum, powders	9.1 cents/kg on molybdenum content + 1.2%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
81029400	Molybdenum, unwrought (including bars and rods obtained simply by sintering)	13.9 cents/kg on molybdenum content + 1.9%	A	
81029530	Molybdenum bars and rods (o/than those obtained simply by sintering)	6.60%	A	
81029560	Molybdenum profiles, plates, sheets, strip and foil	6.60%	A	
81029600	Molybdenum wire	4.40%	A	
81029700	Molybdenum waste and scrap	Free	I	
81029900	Molybdenum, articles nesoi	3.70%	A	
81032000	Tantalum, unwrought (including bars and rods obtained simply by sintering); tantalum powders	2.50%	A	
81033000	Tantalum waste and scrap	Free	I	
81039000	Tantalum, articles nesoi	4.40%	A	
81041100	Magnesium, unwrought, containing at least 99.8 percent by weight of magnesium	8%	A	
81041900	Magnesium, unwrought, nesoi	6.50%	A	
81042000	Magnesium, waste and scrap	Free	I	
81043000	Magnesium, raspings, turnings and granules graded according to size; magnesium powders	4.40%	A	
81049000	Magnesium, articles nesoi	14.8 cents/kg on magnesium content + 3.5%	A	
81052030	Cobalt alloys, unwrought	4.40%	A	
81052060	Cobalt (other than alloys), unwrought	Free	I	
81052090	Cobalt, mattes and other intermediate products of cobalt metallurgy; cobalt powders	Free	I	
81053000	Cobalt waste and scrap	Free	I	
81059000	Cobalt, articles thereof nesoi	3.70%	A	
81060000	Bismuth (including waste & scrap) and articles thereof, nesoi	Free	I	
81072000	Cadmium, unwrought; cadmium powders	Free	I	
81073000	Cadmium waste and scrap	Free	I	
81079000	Cadmium, articles thereof nesoi	4.40%	A	
81082000	Titanium, unwrought; titanium powders	15%	A	
81083000	Titanium waste and scrap	Free	I	
81089030	Titanium, articles nesoi	5.50%	A	
81089060	Titanium, wrought nesoi	15%	A	
81092000	Zirconium, unwrought; zirconium powders	4.20%	A	
81093000	Zirconium waste and scrap	Free	I	
81099000	Zirconium, articles, nesoi	3.70%	A	
81101000	Antimony, unwrought; antimony powders	Free	I	
81102000	Antimony waste and scrap	Free	I	
81109000	Articles of antimony, nesoi	Free	I	
81110030	Manganese, waste and scrap	Free	I	
81110047	UNWROUGHT MANGANESE FLAKE CONTAINING AT LEAST 99.5 PERCENT BY WEIGHT MANGANESE	14%	A	
81110049	UNWROUGHT MANGANESE, NESOI	14%	A	
81110060	Manganese (o/than waste and scrap, unwrought) and articles thereof, nesoi	3.70%	A	
81121200	Beryllium, unwrought; beryllium powders	8.50%	A	
81121300	Beryllium waste and scrap	Free	I	
81121900	Beryllium, articles nesoi	5.50%	A	
81122100	Chromium, unwrought; chromium powders	3%	A	
81122200	Chromium waste and scrap	Free	I	
81122900	Articles of chromium, nesoi	3%	A	
81123030	Germanium, waste and scrap	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
81123060	Germanium, unwrought	2.60%	A	
81123090	Germanium nesoi and articles thereof	4.40%	A	
81124030	Vanadium, waste and scrap	Free	I	
81124060	Vanadium (o/than waste & scrap) and articles thereof	2%	A	
81125100	Thallium, unwrought; thallium powders	4%	A	
81125200	Thallium waste and scrap	Free	I	
81125900	Articles of thallium, nesoi	4%	A	
81129205	Waste and scrap of gallium, hafnium, indium, niobium or rhenium	Free	I	
81129210	Gallium, unwrought; gallium powders	3%	A	
81129220	Hafnium, unwrought; hafnium powders	Free	I	
81129230	Indium, unwrought; indium powders	Free	I	
81129240	Niobium (columbium), unwrought; niobium powders	4.90%	A	
81129250	Rhenium, unwrought; rhenium powders	3%	A	
81129901	Articles of gallium, hafnium, indium, niobium or rhenium, nesoi	4%	A	
81130000	Cermets (including waste & scrap) and articles thereof	3.70%	A	
82011000	Spades and shovels and base metal parts thereof	Free	I	
82012000	Forks (hand tools) and base metal parts thereof	Free	I	
82013000	Mattocks, picks, hoes and rakes and base metal parts thereof	Free	I	
82014030	Machetes, and base metal parts thereof	Free	I	
82014060	Axes, bill hooks and similar hewing tools (o/than machetes), and base metal parts thereof	6.20%	A	
82015000	One-handed secateurs, pruners and shears (including poultry shears), and base metal parts thereof	1 cents each + 2.8%	A	
82016000	Hedge shears, two-handed pruning shears and similar two-handed shears, and base metal parts thereof	1 cents each + 2.8%	A	
82019030	Grass shears, and base metal parts thereof	2 cents each + 5.1%	A	
82019060	Base metal hand tools of a kind used in agriculture, horticulture or forestry nesoi, and base metal parts thereof	Free	I	
82021000	Hand saws, and base metal parts thereof (except blades)	Free	I	
82022000	Band saw blades	Free	I	
82023100	Circular saw blades (including slitting or slotting saw blades), w/working part of steel	Free	I	
82023900	Circular saw blades (including slitting or slotting saw blades), with working part of o/than steel, & base metal parts thereof	Free	I	
82024030	Chain saw blades & base metal parts thereof, w/cutting parts cont. o/0.2% of Cr, Mo or W, or o/0.1% of V	7.20%	A	
82024060	Chain saw blades and base metal parts thereof, nesoi	Free	I	
82029130	Hacksaw blades for working metal	Free	I	
82029160	Straight saw blades for working metal (o/than hacksaw blades), and base metal parts thereof	Free	I	
82029900	Saw blades nesoi, and base metal parts thereof	Free	I	
82031030	Files, rasps and similar tools, n/o 11 cm in length	Free	I	
82031060	Files, rasps and similar tools, o/11 cm but n/o 17 cm in length	Free	I	
82031090	Files, rasps and similar tools, o/17 cm in length	Free	I	
82032020	Base metal tweezers	4%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
82032040	Slip joint pliers	12%	A	
82032060	Pliers (including cutting pliers but not slip joint pliers), pincers and similar tools	12 cents/doz. + 5.5%	A	
82032080	Base metal parts of pliers (including cutting pliers), pincers, tweezers and similar tools	4.50%	A	
82033000	Metal cutting shears and similar tools, and base metal parts thereof	Free	I	
82034030	Pipe cutters, bolt cutters, perf. punches & similar tools, w/cutting parts o/0.2% Cr, Mo or W, or o/0.1% V & base metal pts.	6%	A	
82034060	Pipe cutters, bolt cutters, perforating punches and similar tools, nesoi, and base metal parts thereof	3.30%	A	
82041100	Hand-operated non-adjustable spanners and wrenches, and base metal parts thereof	9%	A	
82041200	Hand-operated adjustable spanners and wrenches, and base metal parts thereof	9%	A	
82042000	Socket wrenches, with or without handles, drives and extensions, and base metal parts thereof	9%	A	
82051000	Drilling, threading or tapping tools, and base metal parts thereof	6.20%	A	
82052030	Hammers and sledge hammers, with heads not over 1.5 kg each, and base metal parts thereof	6.20%	A	
82052060	Hammers and sledge hammers, with heads over 1.5 kg each, and base metal parts thereof	Free	I	
82053030	Planes, chisels, gouges etc. for working wood, over 0.2% chromium, molybdenum or tungsten, or over 0.1% vanadium, base metal parts thereof	5.70%	A	
82053060	Planes, chisels, gouges and similar cutting tools for working wood, nesoi, and base metal parts thereof	5%	A	
82054000	Screwdrivers and base metal parts thereof	6.20%	A	
82055115	Carving and butcher steels, of iron or steel, with or without their handles	Free	I	
82055130	Iron or steel household handtools (o/than carving & butcher steels), and base metal parts thereof	3.70%	A	
82055145	Copper household handtools, and base metal parts thereof	Free	I	
82055160	Aluminum household handtools, and base metal parts thereof	2.2 cents/kg + 5%	A	
82055175	Base metal, nesoi, household handtools, and base metal parts thereof	3.70%	A	
82055910	Pipe tools and base metal parts thereof	7.20%	A	
82055920	Powder-actuated hand tools and base metal parts thereof	Free	I	
82055930	Crowbars, track tools and wedges, and base metal parts thereof	Free	I	
82055940	Base metal handtools (o/than household) nesoi, for agricultural, horticultural or forestry, and base metal parts thereof	Free	I	
82055945	Caulking guns of iron or steel, and base metal parts thereof	5.30%	A	
82055955	Iron or steel handtools (o/than household) nesoi, and base metal parts thereof	5.30%	A	
82055960	Copper handtools (o/than household) nesoi, and base metal parts thereof	Free	I	
82055970	Aluminum handtools (o/than household) nesoi, and base metal parts thereof	1.5 cents/kg + 3.5%	A	
82055980	Base metal, nesoi, handtools (o/than household), and base metal parts thereof	3.70%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
82056000	Blow torches and similar self-contained torches, and base metal parts thereof	2.90%	A	
82057000	Vises, clamps and the like, and base metal parts thereof	5%	A	
82058000	Anvils, portable forges, hand- or pedal-operated grinding wheels with frameworks and base metal parts thereof	Free	I	
82059000	Sets of articles (handtools and other specified tools) of two or more subheadings of heading 8205	The rate of duty applicable to that article in the set subject to the highest rate of duty	A	
82060000	Tools of two or more of headings 8202 to 8205 put up in sets for retail sale	The rate of duty applicable to that article in the set subject to the highest rate of duty	A	
82071300	Interchangeable tools for rock drilling or earth boring tools, w/working part of cermets	3.60%	A	
82071930	Interchangeable tools for rock drilling or earth boring tools, w/cutting part o/0.2% Cr, Mo or W, or o/0.1% V by wt., & base metal parts	5%	A	
82071960	Interchangeable tools for rock drilling or earth boring tools, w/working part neosi, and base metal parts thereof	2.90%	A	
82072000	Interchangeable dies for drawing or extruding metal, and base metal parts thereof	3.90%	A	
82073030	Interchangeable tools for pressing, stamping or punching, suitable for cutting metal, and base metal parts thereof	5.70%	A	
82073060	Interchangeable tools for pressing, stamping or punching, not suitable for cutting metal, and base metal parts thereof	2.90%	A	
82074030	Interchangeable tools for tapping or threading, w/cutting pts ov 0.2% by wt of Cr, Mo, W, or ov 0.1% V, & base metal pts thereof	5.70%	A	
82074060	Interchangeable tools for tapping or threading, nesoi, and base metal parts thereof	4.80%	A	
82075020	Interchangeable tools for drilling (o/than rock drilling) w/cutting part ov 0.2% Cr, Mo or W, or ov 0.1% V & base metal parts thereof	5%	A	
82075040	Interchangeable tools for drilling (o/than rock drilling), nesoi, suitable for cutting metal, and base metal parts thereof	8.40%	A	
82075060	Interchangeable tools for handtools, for drilling (o/than rock drilling), nesoi, n/suitable for cutting metal, & base metal parts thereof	5.20%	A	
82075080	Interchangeable tools (o/than for handtools) for drilling (o/than rock drilling), nesoi, not suitable for cutting metal, & base metal parts	2.90%	A	
82076000	Interchangeable tools for boring or broaching, and base metal parts thereof	4.80%	A	
82077030	Interchangeable tools for milling, w/cutting part ov 0.2% by wt of Cr, Mo or W, or ov 0.1% by wt of V & base metal parts thereof	5%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
82077060	Interchangeable tools for milling, nesoi, and base metal parts thereof	2.90%	A	
82078030	Interchangeable tools for turning, w/cutting part ov 0.2% by wt of Cr, Mo or W, or ov 0.1% by wt of V & base metal parts thereof	4.80%	A	
82078060	Interchangeable tools for turning, nesoi, and base metal parts thereof	3.70%	A	
82079015	Interchangeable files and rasps, including rotary files and rasps, and base metal parts thereof	1.60%	A	
82079030	Interchangeable cutting tools, nesoi, w/cutting part ov 0.2% by wt of Cr, Mo or W, or ov 0.1% by wt of V, and base metal parts thereof	5%	A	
82079045	Interchangeable tools, nesoi, suitable for cutting metal, nesoi and base metal parts thereof	4.80%	A	
82079060	Interchangeable tools for handtools, nesoi, not suitable for cutting metal, nesoi and base metal parts thereof	4.30%	A	
82079075	Interchangeable tools (o/than for handtools) nesoi, not suitable for cutting metal, nesoi and base metal parts thereof	3.70%	A	
82081000	Knives and cutting blades for metal working machines or mechanical appliances, and base metal parts thereof	Free	I	
82082000	Knives and cutting blades for wood working machines or mechanical appliances, and base metal parts thereof	Free	I	
82083000	Knives and cutting blades for kitchen appliances or for machines used by the food industry, and base metal parts thereof	Free	I	
82084030	Lawnmower blades for agricultural, horticultural or forestry machines	Free	I	
82084060	Knives and cutting blades (o/than lawnmower blades) for agricultural, horticultural or forestry machines, and base metal parts thereof	Free	I	
82089030	Knives and cutting blades for shoe machinery, and base metal parts thereof	Free	I	
82089060	Knives and cutting blades, nesoi for machines or for mechanical appliances nesoi, and base metal parts thereof	Free	I	
82090000	Cermet plates, sticks, tips and the like for tools, unmounted	4.60%	A	
82100000	Hand-operated mechanical appliances weighing 10 kg or less, used in preparation, conditioning, serving food or drink & base metal pts	3.70%	A	
82111000	Sets of assorted knives w/cutting blades serrated or not (including pruning knives)	The rate of duty applicable to that article in the set subject to the highest rate of duty	A	
82119110	Table knives with fixed blades and silver-plated handles	Free	I	
82119120	Table knives w/fixed blades, w/stain. steel handles w/Ni or ov 10% by wt. of Mn, w/overall length 25.9cm or less & val. <than 25 cents ea	0.4 cents each + 6.4%	A	
82119125	Table knives w/fixed blades, w/stain. steel handles cont. Ni or ov 10% by wt of Mn, nesoi	0.4 cents each + 6.8%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
82119130	Table knives w/fixed blades, w/stain. steel handles, nesoi, not ov 25.9 cm in overall length & val less than 25 cents each	0.9 cents each + 10.6%	A	
82119140	Table knives w/fixed blades, w/stain. steel handles, nesoi	0.3 cents each + 3.7%	A	
82119150	Table knives w/fixed blades, with rubber or plastics handles	0.7 cents each + 3.7%	A	
82119180	Table knives w/fixed blades, w/handles other than of silver-plate, stainless steel, rubber or plastics	0.3 cents each + 4.9%	A	
82119220	Kitchen and butcher knives w/fixed blades, with rubber or plastics handles	0.8 cents each + 4.6%	A	
82119240	Knives w/fixed blades (o/than table or kitchen and butcher knives), with rubber or plastic handles	1 cents each + 4.6%	A	
82119260	Hunting knives w/fixed blades, with wood handles	4.40%	A	
82119290	Knives w/fixed blades (o/than table knives, other knives w/rubb./plast. handles, or hunting knives w/wood handles)	0.4 cents each + 6.1%	A	
82119300	Knives having other than fixed blades	3 cents each + 5.4%	A	
82119410	Base metal blades for knives having fixed blades	0.16 cents each + 2.2%	A	
82119450	Base metal blades for knives having other than fixed blades	1 cents each + 5.4%	A	
82119510	Base metal handles for table knives w/fixed blades	0.3 cents each + 4.9%	A	
82119550	Base metal handles for knives (o/than table knives) w/fixed blades	0.4 cents each + 6.1%	A	
82119590	Base metal handles for knives having other than fixed blades	3 cents each + 5.4%	A	
82121000	Base metal razors	Free	I	
82122000	Base metal safety razor blades (including razor blade blanks)	Free	I	
82129000	Base metal parts of razors and razor blades	Free	I	
82130030	Base metal scissors, tailors' shears and similar shears, and blades thereof, valued n/o \$1.75 per dozen	1.7 cents each + 4.3%	A	
82130060	Base metal pinking shears, and blades thereof, valued over \$30 per dozen	8 cents each + 8%	A	
82130090	Base metal scissors, tailors' shears and similar shears (o/than pinking shears val o/\$30/dz), and base metal parts, val. o/\$1.75 per dozen	3 cents each + 3%	A	
82141000	Base metal paper knives, letter openers, erasing knives, nonmechanical pencil sharpeners and blades and base metal parts thereof	0.3 cents each + 4.2%	A	
82142030	Base metal instruments for manicure or pedicure purposes, and base metal parts thereof	4%	A	
82142060	Manicure and pedicure sets, and combinations thereof, in leather containers	Free	I	
82142090	Manicure and pedicure sets, and combinations thereof, other than in leather containers	4.10%	A	
82149030	Butchers' or kitchen cleavers with their handles, nesoi, and base metal parts thereof	1 cents each + 4.9%	A	
82149060	Butchers' or kitchen chopping or mincing knives (o/than cleavers w/their handles), and base metal parts thereof	0.2 cents each + 3.1%	A	
82149090	Articles of cutlery, nesoi, and base metal parts of cutlery, nesoi	1.4 cents each + 3.2%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
82151000	Sets of assted. base metal spoons, forks, ladles, etc. & similar kitchen or tableware, w/at least one article plated w/prec. metal	The rate of duty applicable to that article in the set subject to the highest rate of duty	A	
82152000	Sets of assted. base metal spoons, forks, ladles, etc. & similar kitchen or tableware, w/no articles plated with precious metal	The rate of duty applicable to that article in the set subject to the highest rate of duty	A	
82159130	Base metal forks plated with precious metal	Free	I	
82159160	Base metal spoons and ladles plated with precious metal	4.20%	A	
82159190	Base metal skimmers, cake-servers, fish-knives, etc. and similar kitchen or tableware and parts, plated with precious metal	2.70%	A	
82159901	Base metal forks, w/stainless steel handles cont. Ni or o/10% by wt of Mn, w/overall length n/o 25.9cm, valued under 25cents ea	0.9 cents each + 15.8%	A	
82159905	Base metal forks, w/stainless steel handles cont. Ni or o/10% by wt of Mn, nesoi	0.5 cents each + 8.5%	A	
82159910	Base metal forks, w/stainless steel handles, nesoi, valued under 25 cents each	0.5 cents each + 6.3%	A	
82159915	Base metal forks, w/stainless steel handles, nesoi, valued at 25 cents each or more	0.4 cents each + 4.8%	A	
82159920	Base metal forks, with rubber or plastic handles	0.5 cents each + 3.2%	A	
82159922	Base metal forks, without their handles	Free	I	
82159924	Base metal table forks and barbecue forks, with wood handles	0.3 cents each + 4.5%	A	
82159926	Base metal forks (o/than plated w/prec. metal, or w/handles of stain. steel, wood, rubber or plastics), nesoi	0.2 cents each + 3.1%	A	
82159930	Base metal spoons, w/stainless steel handles & valued under 25 cents each	14%	A	
82159935	Base metal spoons, w/stainless steel handles & valued at 25 cents and over, and base metal ladles w/stainless steel handles	6.80%	A	
82159940	Base metal spoons and ladles with handles of base metal (o/than stain. steel) or w/nonmetal handles	5%	A	
82159945	Base metal spoons and ladles, nesoi	Free	I	
82159950	Base metal skimmers/cake-servers/butter-knives/sugar tongs & similar kitchen or tableware, & base metal parts (incl. pts. of forks/spoons)	5.30%	A	
83011020	Padlocks, base metal, not of cylinder or pin tumbler construction, not ov 3.8cm wide	2.30%	A	
83011040	Padlocks, base metal, not of cylinder or pin tumbler construction, ov 3.8cm but n/o 6.4cm wide	3.80%	A	
83011050	Padlocks, base metal, not of cylinder or pin tumbler construction, ov 6.4cm wide	3.60%	A	
83011060	Padlocks, base metal, of cylinder or pin tumbler construction, not ov 3.8cm wide	6.10%	A	
83011080	Padlocks, base metal, of cylinder or pin tumbler construction, ov 3.8cm but n/o 6.4cm wide	4.80%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
83011090	Padlocks, base metal, of cylinder or pin tumbler construction, ov 6.4cm wide	4.20%	A	
83012000	Base metal locks, of a kind used on motor vehicles	5.70%	A	
83013000	Base metal locks, of a kind used for furniture	5.70%	A	
83014030	Base metal luggage locks	3.10%	A	
83014060	Base metal locks (o/than padlocks, locks for motor vehicles or furniture, luggage locks)	5.70%	A	
83015000	Base metal clasps and frames with clasps, incorporating locks	3.10%	A	
83016000	Base metal parts of padlocks, other locks, and clasps and frames with clasps incorporating locks	2.80%	A	
83017000	Base metal keys for padlocks, other locks, and clasps and frames with clasps incorporating locks	4.50%	A	
83021030	Iron or steel, aluminum, or zinc hinges and base metal parts thereof, designed for motor vehicles	2%	A	
83021060	Iron or steel, aluminum, or zinc hinges and base metal parts thereof, not designed for motor vehicles	3.50%	A	
83021090	Base metal (o/than iron/steel/aluminum/zinc) hinges and base metal parts thereof	3.40%	A	
83022000	Base metal castors and base metal parts thereof	5.70%	A	
83023030	Iron or steel, aluminum or zinc mountings, fittings and similar articles nesoi, suitable for motor vehicles, and base metal parts thereof	2%	A	
83023060	Base metal (o/than iron/steel/aluminum/zinc) mountings, fittings & similar articles, suitable for motor vehicles, & base metal pts thereof	3.50%	A	
83024130	Base metal door closers (except automatic door closers) suitable for buildings, and base metal parts thereof	3.90%	A	
83024160	Iron or steel, aluminum or zinc mountings, fittings & similar articles, nesoi, suitable for buildings, & base metal pts thereof	3.90%	A	
83024190	Base metal (o/than iron/steel/aluminum/zinc) mountings, fittings and similar arts, nesoi, suitable for buildings & base metal parts thereof	3.50%	A	
83024230	Iron or steel, aluminum, or zinc mountings, fittings & similar articles, suitable for furniture, and base metal parts thereof	3.90%	A	
83024260	Base metal (o/than iron/steel/aluminum/zinc) mountings, fittings & similar articles, suitable for furniture, and base metal parts thereof	3.40%	A	
83024920	Base metal harness, saddlery or riding-bridle hardware coated or plated w/prec. metal, and base metal parts thereof	7.50%	A	
83024940	Base metal harness, saddlery or riding-bridle hardware, not coated or plated w/prec. metal, and base metal parts thereof	Free	I	
83024960	Iron or steel, aluminum, or zinc, mountings, fittings & similar articles nesoi, and base metal parts thereof	5.70%	A	
83024980	Base metal (o/than iron/steel/aluminum/zinc) mountings, fittings & similar articles nesoi, and base metal parts thereof	3.50%	A	
83025000	Base metal hat-racks, hat pegs, brackets and similar fixtures, and base metal parts thereof	Free	I	
83026030	Base metal automatic door closers	3.90%	A	
83026090	Base metal parts of automatic door closers	3.10%	A	
83030000	Base metal armored or reinforced safes/strong-boxes & doors & safe deposit lockers for strong rooms/cash & deed boxes etc., & base metal pts	3.80%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
83040000	Base metal desk-top filing/card-index cabinets, paper trays, pen trays & similar office/desk equipment nesoi, and base metal parts thereof	3.90%	A	
83051000	Base metal fittings for loose-leaf binders or files	2.90%	A	
83052000	Base metal staples in strips (e.g., for offices, upholstery, packaging)	Free	I	
83059030	Base metal paper clips and base metal parts thereof	Free	I	
83059060	Base metal letter clips, letter corners, indexing tags and similar office articles nesoi, and base metal parts thereof	5.70%	A	
83061000	Base metal, nonelectric bells, gongs, and the like, and base metal parts thereof	5.80%	A	
83062100	Base metal statuettes and other ornaments plated w/prec. metal, and base metal parts thereof	4.50%	A	
83062900	Base metal statuettes and other ornaments not plated w/prec.metal, and base metal parts thereof	Free	I	
83063000	Base metal photograph, picture or similar frames; base metal mirrors; base metal parts thereof	2.70%	A	
83071030	Iron or steel flexible tubing, with fittings	3.80%	A	
83071060	Iron or steel flexible tubing, without fittings	3.80%	A	
83079030	Base metal (o/than iron or steel) flexible tubing, with fittings	3.80%	A	
83079060	Base metal (o/than iron or steel) flexible tubing, without fittings	3.80%	A	
83081000	Base metal hooks, eyes, and eyelets, of a kind used for clothing, footwear, awnings, handbags, travel goods, or other made up articles	1.1 cents/kg + 2.9%	A	
83082030	Iron or steel bifurcated rivets, not brightened, not lathed and not machined	Free	I	
83082060	Base metal tubular or bifurcated rivets (o/than of iron or steel)	Free	I	
83089030	Base metal beads and spangles	Free	I	
83089060	Base metal buckles and buckle clasps, and base metal parts thereof	3.90%	A	
83089090	Base metal clasps, frames with clasps not incorporating a lock, and like articles, and base metal parts thereof	2.70%	A	
83091000	Base metal crown corks (including crown seals and caps), and base metal parts thereof	Free	I	
83099000	Base metal stoppers, caps and lids (o/than crown corks), threaded bungs, bung covers, seals, other packing accessories and parts	2.60%	A	
83100000	Base metal sign plates, name plates, address plates, numbers, letters and other symbols (o/than of 9405), and base metal parts thereof	Free	I	
83111000	Coated base metal electrodes for electric arc-welding	Free	I	
83112000	Base metal cored wire for electric arc-welding	Free	I	
83113030	Coated rod or cored wire lead-tin solders	Free	I	
83113060	Coated rods and cored wire of base metal (o/than lead-tin solders), for soldering, brazing or welding by flame	Free	I	
83119000	Wire & rods of agglom. base metal powder for metal spray.; metal carbide wire, rods, tubes, electrodes, coated/cored w/flux, for welding etc	Free	I	
84011000	Nuclear reactors	3.30%	A	
84012000	Machinery and apparatus for isotopic separation, and parts thereof	2.60%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84013000	Fuel elements (cartridges), non-irradiated and parts thereof	3.30%	A	
84014000	Parts of nuclear reactors	3.30%	A	
84021100	Watertube boilers with a steam production exceeding 45 tons per hour	5.20%	A	
84021200	Watertube boilers with a steam production not exceeding 45 tons per hour	4.30%	A	
84021900	Vapor-generating boilers, including hybrid boilers, other than watertube boilers	5.20%	A	
84022000	Super-heated water boilers	3.30%	A	
84029000	Parts of steam- or other vapor-generating boilers	4.30%	A	
84031000	Central heating boilers (other than those of heading 8402)	Free	I	
84039000	Parts of central heating boilers (other than those of heading 8402)	Free	I	
84041000	Auxiliary plant for use with boilers of heading 8402 or 8403	3.50%	A	
84042000	Condensers for steam or other vapor power units	5.60%	A	
84049000	Parts for auxiliary plant for use with boilers of heading 8402 and 8403 and condensers for steam or vapor power units	3.50%	A	
84051000	Producer gas or water gas generators, acetylene gas generators and similar water process gas generators; with or without their purifiers	Free	I	
84059000	Parts for gas generators of subheading 8405.10	Free	I	
84061010	Steam turbines for marine propulsion	6.70%	A	
84061090	Vapor turbines (other than steam) for marine propulsion	Free	I	
84068110	Steam turbines other than for marine propulsion, of an output exceeding 40 MW	6.70%	A	
84068190	Vapor turbines (excluding steam turbines) other than for marine propulsion, of an output exceeding 40 MW	Free	I	
84068210	Steam turbines other than for marine propulsion, of an output not exceeding 40 MW	6.70%	A	
84068290	Vapor turbines (excluding steam turbines) other than for marine propulsion, of an output not exceeding 40 MW	Free	I	
84069020	Parts of steam turbines, rotors, finished for final assembly	6.70%	A	
84069030	Parts of steam turbines, rotors, not further worked than cleaned or machined for removal of fins, etc., or certain other working	6.70%	A	
84069040	Parts of steam turbines, blades, rotating or stationary	6.70%	A	
84069045	Parts of steam turbines, other	6.70%	A	
84069050	Parts of vapor turbines other than steam turbines, rotors, finished for final assembly	Free	I	
84069060	Parts of vapor turbines other than steam turbines, rotors, not further worked than cleaned or machined for removal of fins, etc., or other	Free	I	
84069070	Parts of vapor turbines other than steam turbines, blades, rotating or stationary	Free	I	
84069075	Parts of vapor turbines other than steam turbines, other	Free	I	
84071000	Spark-ignition reciprocating or rotary internal combustion piston engines for use in aircraft	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84072100	Marine propulsion spark-ignition reciprocating or rotary internal-combustion piston engines for outboard motors	Free	I	
84072900	Marine propulsion spark-ignition reciprocating or rotary internal-combustion piston engines, nesi	Free	I	
84073100	Spark-ignition reciprocating piston engines used for propulsion of vehicles of chapter 87, of a cylinder capacity not exceeding 50cc	Free	I	
84073210	Spark-ignition reciprocating piston engines used in tractors suitable for agricultural use, of a cylinder capacity over 50cc but n/o 250cc	Free	I	
84073220	Spark-ignition reciprocating piston engines used in vehicles of heading 8701.20, 8702-8704, cylinder capacity over 50cc but n/o 250cc	Free	I	
84073290	Spark-ignition reciprocating piston engines used for vehicles, of chap. 87 nesi, of a cylinder capacity over 50 but not over 250cc	Free	I	
84073310	Spark-ignition reciprocating piston engines used in tractors for agricultural use, of a cylinder capacity over 250cc but not over 1000cc	Free	I	
84073330	Spark-ignition reciprocating piston engines, for certain spec. veh. of 8701.20, 8702, 8703 or 8704, cylinder cap. > 250 cc > or = 1, 000 cc	Free	I	
84073360	Spark-ignition reciprocating piston engines, for other veh. of 8701.20, 8702, 8703 or 8704, cylinder cap. > 250 cc > or = 1, 000 cc, nesi	2.50%	A	
84073390	Spark-ignition reciprocating piston engines for vehicles of chap. 87 nesi, of a cylinder capacity over 250cc but not over 1000cc	Free	I	
84073405	Spark-ignition reciprocating piston engines used in agricultural tractors, cylinder capacity over 1000 cc to 2000 cc	Free	I	
84073414	Spark-ignition reciprocating piston engines for vehicles of 8701.20 or 8702-8704, cylinder cap. over 1000 cc to 2000 cc, used or rebuilt	2.50%	A	
84073418	Spark-ignition reciprocating piston engines for vehicles of 8701.20 or 8702-8704, cylinder cap. over 1000 cc to 2000 cc, new	2.50%	A	
84073425	Spark-ignition reciprocating piston engines for other vehicles of chap. 87, of a cylinder capacity over 1000 cc to 2000 cc	Free	I	
84073435	Spark-ignition reciprocating piston engines used in agricultural tractors, cylinder capacity over 2000 cc	Free	I	
84073444	Spark-ignition reciprocating piston engines for vehicles of 8701.20 or 8702-8704, cylinder capacity over 2000 cc, used or rebuilt	2.50%	A	
84073448	Spark-ignition reciprocating piston engines for vehicles of 8701.20 or 8702-8704, cylinder capacity over 2000 cc, new	2.50%	A	
84073455	Spark-ignition reciprocating piston engines for other vehicles of chap. 87 nesi, of a cylinder capacity exceeding 2000 cc	Free	I	
84079010	Spark-ignition rotary or reciprocating internal-combustion piston engines nesi, installed in agricultural/horticultural machinery/equipment	Free	I	
84079090	Spark-ignition rotary or reciprocating internal-combustion piston engines, for machinery or equipment nesi	Free	I	
84081000	Marine propulsion compression-ignition internal-combustion piston engines	2.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84082010	Compression-ignition internal-combustion piston engines to be installed in tractors suitable for agricultural use	Free	I	
84082020	Compression-ignition internal-combustion piston engines to be installed in vehicles of heading 8701.20, 8702, 8703, or 8704	2.50%	A	
84082090	Compression-ignition internal-combustion piston engines used for propulsion of vehicles of chapter 87, nesi	2.50%	A	
84089010	Compression-ignition internal-combustion piston engines, to be installed in agricultural or horticultural machinery or equipment, nesi	Free	I	
84089090	Compression-ignition internal-combustion piston engines, for machinery or equipment, nesi	Free	I	
84091000	Parts for internal combustion aircraft engines	Free	I	
84099110	Cast-iron parts used solely or principally with spark-ignition internal-combustion piston engines of heading 8407	Free	I	
84099130	Aluminum cylinder heads for spark-ignition internal combustion piston engines for vehicles of 8701.20 or 8702-8704	2.50%	A	
84099150	Parts nesi, used solely or principally with spark-ignition internal-combustion piston engines for vehicles of head 8701.20, 8702-8704	2.50%	A	
84099192	Parts nesi, used solely or principally with spark-ignition internal-combustion piston engines for marine propulsion	2.50%	A	
84099199	Parts nesi, used solely or principally with spark-ignition internal-combustion piston engines of heading 8407, nesi	2.50%	A	
84099910	Cast iron parts not advanced beyond cleaning & machined only for removal of fins, gates, etc. or to permit location in machinery	Free	I	
84099991	Parts nesi, used solely or principally with the engines of heading 8408, for vehicles of heading 8701.20, 8702, 8703, 8704	2.50%	A	
84099992	Parts nesi, used solely or principally with compression-ignition internal-combustion piston engines for marine propulsion	2.50%	A	
84099999	Parts nesi, used solely or principally with compression-ignition internal-combustion piston engines of heading 8407 or 8408, nesi	Free	I	
84101100	Hydraulic turbines and water wheels of a power not exceeding 1,000 kW	3.80%	A	
84101200	Hydraulic turbines and water wheels of a power exceeding 1,000 kW but not exceeding 10,000 kW	3.80%	A	
84101300	Hydraulic turbines and water wheels of a power exceeding 10,000 kW	3.80%	A	
84109000	Parts, including regulators, of hydraulic turbines and water wheels	3.80%	A	
84111140	Aircraft turbojets of a thrust not exceeding 25 kN	Free	I	
84111180	Turbojets of a thrust not exceeding 25 kN, other than aircraft	Free	I	
84111240	Aircraft turbojets of a thrust exceeding 25 kN	Free	I	
84111280	Turbojets of a thrust exceeding 25 kN, other than aircraft	Free	I	
84112140	Aircraft turbopropellers of a power not exceeding 1,100 kW	Free	I	
84112180	Turbopropellers of a power not exceeding 1,100 kW, other than aircraft	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84112240	Aircraft turbopropellers of a power exceeding 1,100 kW	Free	I	
84112280	Turbopropellers of a power exceeding 1,100 kW, other than aircraft	Free	I	
84118140	Aircraft gas turbines other than turbojets or turbopropellers, of a power not exceeding 5,000 kW	Free	I	
84118180	Gas turbines other than turbojets or turbopropellers, of a power not exceeding 5,000 kW, other than aircraft	2.50%	A	
84118240	Aircraft gas turbines other than turbojets or turbopropellers, of a power exceeding 5,000 kW	Free	I	
84118280	Gas turbines, other than turbojets or turbopropellers of a power exceeding 5,000 kW, other than aircraft	2.50%	A	
84119110	Cast-iron parts of turbojets or turbopropellers machined only for removal of fins, gates, etc. or to permit location in machinery	Free	I	
84119190	Parts of turbojets or turbopropellers other than those of subheading 8411.91.10	Free	I	
84119910	Cast-iron parts of gas turbines nesi, not advanced beyond cleaning, and machined for removal of fins, gates, sprues and risers	Free	I	
84119990	Parts of gas turbines nesi, other than those of subheading 8411.99.10	2.40%	A	
84121000	Reaction engines other than turbojets	Free	I	
84122100	Hydraulic power engines and motors, linear acting (cylinders)	Free	I	
84122940	Hydrojet engines for marine propulsion	Free	I	
84122980	Hydraulic power engines and motors, nesi	Free	I	
84123100	Pneumatic power engines and motors, linear acting (cylinders)	Free	I	
84123900	Pneumatic power engines and motors, other than linear acting	Free	I	
84128010	Spring-operated and weight-operated motors	Free	I	
84128090	Engines and motors, nesi (excluding motors of heading 8501)	Free	I	
84129010	Parts of hydrojet engines for marine propulsion	Free	I	
84129090	Parts for engines of heading 8412 other than hydrojet engines for marine propulsion	Free	I	
84131100	Pumps fitted or designed to be fitted with a measuring device, used for dispensing fuel or lubricants, of the type used in filling-stations	Free	I	
84131900	Pumps for liquids fitted or designed to be fitted with a measuring device, nesi	Free	I	
84132000	Hand pumps other than those of subheading 8413.11 or 8413.19, not fitted with a measuring device	Free	I	
84133010	Fuel-injection pumps for compression-ignition engines, not fitted with a measuring device	2.50%	A	
84133090	Fuel, lubricating or cooling medium pumps for internal-combustion piston engines, not fitted with a measuring device, nesi	2.50%	A	
84134000	Concrete pumps for liquids, not fitted with a measuring device	Free	I	
84135000	Reciprocating positive displacement pumps for liquids, not fitted with a measuring device, nesi	Free	I	
84136000	Rotary positive displacement pumps for liquids, not fitted with a measuring device, nesi	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84137010	Stock pumps imported for use with machines for making cellulosic pulp, paper or paperboard, not fitted with a measuring device	Free	I	
84137020	Centrifugal pumps for liquids, not fitted with a measuring device, nesi	Free	I	
84138100	Pumps for liquids, not fitted with a measuring device, nesi	Free	I	
84138200	Liquid elevators	Free	I	
84139110	Parts of fuel-injection pumps for compression-ignition engines	2.50%	A	
84139120	Parts of stock pumps imported for use with machines for making cellulosic pulp, paper or paperboard	Free	I	
84139190	Parts of pumps, nesi	Free	I	
84139200	Parts of liquid elevators	Free	I	
84141000	Vacuum pumps	2.50%	A	
84142000	Hand-operated or foot-operated air pumps	3.70%	A	
84143040	Compressors of a kind used in refrigerating equipment (including air conditioning) not exceeding 1/4 horsepower	Free	I	
84143080	Compressors of a kind used in refrigerating equipment (incl. air conditioning) exceeding 1/4 horsepower	Free	I	
84144000	Air compressors mounted on a wheeled chassis for towing	2.70%	A	
84145130	Ceiling fans for permanent installation, with a self-contained electric motor of an output not exceeding 125 W	4.70%	A	
84145190	Table, floor, wall, window or roof fans, with a self-contained electric motor of an output not exceeding 125 W	4.70%	A	
84145910	Blowers for pipe organs	Free	I	
84145930	Turbocharger and supercharger fans	2.30%	A	
84145960	Fans, nesi	2.30%	A	
84146000	Ventilating or recycling hoods incorporating a fan, having a maximum horizontal side not exceeding 120 cm	Free	I	
84148005	Turbocharger and supercharger air compressors	Free	I	
84148016	Air compressors, nesoi	Free	I	
84148020	Gas compressors, nesi	Free	I	
84148090	Air or gas pumps, compressors and fans, nesi	3.70%	A	
84149010	Parts of fans (including blowers) and ventilating or recycling hoods	4.70%	A	
84149030	Stators and rotors of goods of subheading 8414.30	Free	I	
84149041	Parts of air or gas compressors, nesoi	Free	I	
84149090	Parts of air or vacuum pumps and ventilating or recycling hoods	Free	I	
84151030	Window or wall type air conditioning machines, self-contained	Free	I	
84151060	Window or wall type air conditioning machines, "split-system", incorporating a refrigerating unit & valve for reversal of cooling/heat cycle	1%	A	
84151090	Window or wall type air conditioning machines, "split-system", nesoi	2.20%	A	
84152000	Air conditioning machines of a kind used for persons, in motor vehicles	1.40%	A	
84158101	Air conditioning machines incorporating a refrigerating unit and valve for reversal of cooling/heat cycle, nesoi	1%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84158201	Air conditioning machines incorporating a refrigerating unit, nesoi	2.20%	A	
84158300	Air conditioning machines not incorporating a refrigerating unit	1.40%	A	
84159040	Chassis, chassis bases and other outer cabinets for air conditioning machines,	1.40%	A	
84159080	Parts for air conditioning machines, nesi	1.40%	A	
84161000	Furnace burners for liquid fuel	Free	I	
84162000	Furnace burners for pulverized solid fuel or for gas, including combination burners	Free	I	
84163000	Mechanical stokers, including their mechanical grates, mechanical ash dischargers and similar appliances	Free	I	
84169000	Parts for furnace burners, mechanical stokers, mechanical grates, mechanical ash dischargers and similar appliances	Free	I	
84171000	Furnaces and ovens for the roasting, melting or other heat treatment of ores, pyrites or of metals	2.90%	A	
84172000	Bakery ovens, including biscuit ovens	3.50%	A	
84178000	Industrial or laboratory furnaces and ovens nesi, including incinerators, nonelectric	3.90%	A	
84179000	Parts for industrial or laboratory furnaces and ovens, including incinerators, nonelectric	3.90%	A	
84181000	Combined refrigerator-freezers, fitted with separate external doors, electric or other	Free	I	
84182100	Refrigerators, household compression-type, electric or other, other than those of subheading 8418.10	Free	I	
84182200	Refrigerators, household absorption-type, electrical, other than those of subheading 8418.10	1%	A	
84182900	Refrigerators, household type, electric or other, other than those of subheading 8418.10, nesi	1.90%	A	
84183000	Freezers of the chest type, not exceeding 800 liters capacity, electric or other	Free	I	
84184000	Freezers of the upright type, not exceeding 900 liters capacity, electric or other	Free	I	
84185000	Refrigerating or freezing display counters, cabinets, showcases and similar refrigerating or freezing furniture	Free	I	
84186100	Compression-type refrigerating units whose condensers are heat exchangers	Free	I	
84186900	Refrigerating or freezing equipment nesi; heat pumps, other than the air-conditioning machines of heading 8415	Free	I	
84189100	Furniture designed to receive refrigerating or freezing equipment	Free	I	
84189940	Certain door assemblies for refrigerators, freezers and other refrigerating or freezing equipment	Free	I	
84189980	Parts for refrigerators, freezers and other refrigerating or freezing equipment, electric or other, nesi; parts for heat pumps, nesi	Free	I	
84191100	Instantaneous gas water heaters, nonelectric	Free	I	
84191900	Storage water heaters, nonelectric	Free	I	
84192000	Medical, surgical or laboratory sterilizers	Free	I	
84193100	Dryers for agricultural products, not used for domestic purposes	Free	I	
84193210	Dryers for wood	Free	I	
84193250	Dryers for paper pulp, paper or paperboard	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84193901	Dryers, other than of a kind for domestic purposes, nesoi	Free	I	
84194000	Distilling or rectifying plant, not used for domestic purposes	Free	I	
84195010	Brazed aluminum plate-fin heat exchangers	4.20%	A	
84195050	Heat exchange units, nesoi	Free	I	
84196010	Machinery for liquefying air or gas containing brazed aluminum plate-fin heat exchangers	4.20%	A	
84196050	Machinery for liquefying air or gas, nesoi	Free	I	
84198150	Cooking stoves, ranges & ovens, other than microwave, for making hot drinks or for cooking or heating food, not used for domestic purposes	Free	I	
84198190	Machinery and equipment nesi, for making hot drinks or for cooking or heating food, not used for domestic purposes	Free	I	
84198910	Machinery and equipment for the treatment of materials (by a process which changes temperatures), for making paper pulp, paper or paperboard	Free	I	
84198960	Industrial machinery, plant or equip. for the treat. of mat., involving a change in temp., for molten-salt-cooled acrylic acid reactors	Free	I	
84198995	Industrial machinery, plant or equipment for the treatment of materials, by process involving a change in temperature, nesoi	4.20%	A	
84199010	Parts of instantaneous or storage water heaters	Free	I	
84199020	Parts of machinery and plant, for making paper pulp, paper or paperboard	Free	I	
84199030	Parts of heat exchange units	Free	I	
84199050	Parts of molten-salt-cooled acrylic acid reactors, nesi; parts of certain medical, surgical or laboratory sterilizers, nesi	Free	I	
84199085	Parts of electromechanical tools for work in the hand, w/self-contained electric motor, for treatment of materials by change in temperature	Free	I	
84199095	Parts of machinery, plant or laboratory equipment for the treatment of materials by a process involving a change of temperature, nesoi	4%	A	
84201010	Textile calendering or rolling machines	3.50%	A	
84201020	Calendering or similar rolling machines for making paper pulp, paper or paperboard	Free	I	
84201090	Calendering or other rolling machines, other than for metals or glass, nesi	Free	I	
84209110	Cylinders for textile calendering or rolling machines	2.60%	A	
84209120	Cylinders for paper pulp, paper or paperboard calendering or rolling machines	Free	I	
84209190	Cylinders for calendering and similar rolling machines, nesi	Free	I	
84209910	Parts of calendering or rolling machines for processing textiles	3.50%	A	
84209920	Parts of calendering or rolling machines for making paper pulp, paper or paperboard	Free	I	
84209990	Parts of calendering or other rolling machines, other than for metals or glass, nesi	Free	I	
84211100	Cream separators	Free	I	
84211200	Centrifugal clothes dryers	Free	I	
84211930	Spin dryers for semiconductor wafer processing	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84211990	Centrifuges, other than cream separators, clothes dryers or spin dryers for semiconductor wafer processing	1.30%	A	
84212100	Machinery and apparatus for filtering or purifying water	Free	I	
84212200	Machinery and apparatus for filtering or purifying beverages other than water	Free	I	
84212300	Oil or fuel filters for internal combustion engines	2.50%	A	
84212900	Filtering or purifying machinery and apparatus for liquids, nesi	Free	I	
84213100	Intake air filters for internal combustion engines	2.50%	A	
84213940	Catalytic converters	Free	I	
84213980	Filtering or purifying machinery and apparatus for gases, other than intake air filters for internal combustion engines or catalytic conv.	Free	I	
84219120	Drying chambers for the clothes-dryers of subheading 8421.12 and other parts of clothes-dryers incorporating drying chambers	Free	I	
84219140	Furniture designed to receive the clothes-dryers of subheading 8421.12	Free	I	
84219160	Parts of centrifuges, including centrifugal dryers, nesi	Free	I	
84219900	Parts for filtering or purifying machinery or apparatus for liquids or gases	Free	I	
84221100	Dishwashing machines of the household type	2.40%	A	
84221900	Dishwashing machines other than of the household type	Free	I	
84222000	Machinery for cleaning or drying bottles or other containers	Free	I	
84223011	Can-sealing machines	Free	I	
84223091	Machinery for filling, closing, sealing, capsuling or labeling bottles, cans, boxes or other containers; machinery for aerating beverages; nesoi	Free	I	
84224011	Machinery for packing or wrapping pipe tobacco, candy and cigarette packages; combination candy cutting and wrapping machines	Free	I	
84224091	Packing or wrapping machinery, nesoi	Free	I	
84229002	Water containment chambers for the household dishwashing machines and other parts of the same incorporating water containment chambers	Free	I	
84229004	Door assemblies for the dishwashing machines of subheading 8422.11	Free	I	
84229006	Parts of dishwashing machines, nesi	Free	I	
84229011	Parts of can-sealing machines	Free	I	
84229021	Parts of machines for packing tobacco, wrapping candy, cigarette packages and of combination candy cutting and wrapping machines	Free	I	
84229091	Parts of packing or wrapping machinery, nesoi	Free	I	
84231000	Personal weighing machines, including baby scales; household scales	Free	I	
84232000	Scales for continuous weighing of goods on conveyors	2.90%	A	
84233000	Constant weight scales and scales for discharging a predetermined weight of material into a bag or container, including hopper scales	Free	I	
84238100	Weighing machinery having a maximum weighing capacity not exceeding 30 kg	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84238200	Weighing machinery having a maximum weighing capacity exceeding 30 kg but not exceeding 5,000 kg	Free	I	
84238900	Weighing machinery, nesi	2.90%	A	
84239000	Weighing machine weights of all kinds; parts of weighing machinery	2.80%	A	
84241000	Fire extinguishers, whether or not charged	Free	I	
84242010	Simple piston pump sprays and powder bellows	2.90%	A	
84242090	Spray guns and similar appliances other than simple piston pump sprays and powder bellows	Free	I	
84243010	Sand blasting machines	Free	I	
84243090	Steam blasting machines and similar jet projecting machines, other than sand blasting machines; nesi	Free	I	
84248110	Mechanical sprayers (except sprayers self-contained, having a capacity not over 20 liters), suitable for agricultural or horticultural use	Free	I	
84248190	Mechanical agricultural or horticultural appliances for projecting, dispersing or spraying liquids or powders, nesi	2.40%	A	
84248930	Spraying appliances for etching, stripping or cleaning semiconductor wafers	Free	I	
84248950	Spray appliance to develop semiconductor wafers; spray appliance to etch, develop, strip or clean flat panel screen; certain deflash machine	Free	I	
84248970	Mechanical appliances (whether or not hand operated) for projecting, dispersing or spraying liquids or powder, nesoi	1.80%	A	
84249005	Parts of fire extinguishers	Free	I	
84249010	Parts of simple piston pump sprays and powder bellows	2.90%	A	
84249020	Parts of sand blasting machines	Free	I	
84249090	Parts of mechanical appliances for projecting, dispersing or spraying liquids or powders, fire extinguishers and similar machines, nesi	Free	I	
84251100	Pulley tackle and hoists other than skip hoists or hoists used for raising vehicles, powered by electric motor	Free	I	
84251900	Pulley tackle and hoists other than skip hoists or hoists used for raising vehicles, not powered by electric motor	Free	I	
84252000	Pit-head winding gear; winches specially designed for use underground	Free	I	
84253100	Winches nesi, and capstans, powered by electric motor	Free	I	
84253900	Winches nesi, and capstans, not powered by electric motor	Free	I	
84254100	Built-in jacking systems of a type used in garages	Free	I	
84254200	Hydraulic jacks and hoists, nesi	Free	I	
84254900	Jacks and hoists of a kind used for raising vehicles, other than hydraulic, nesi	Free	I	
84261100	Overhead traveling cranes on fixed support	Free	I	
84261200	Mobile lifting frames on tires and straddle carriers	Free	I	
84261900	Transporter cranes, gantry cranes and bridge cranes	Free	I	
84262000	Tower cranes	Free	I	
84263000	Portal or pedestal jib cranes	Free	I	
84264100	Derricks, cranes and other lifting machinery nesi, self-propelled, on tires	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84264900	Derricks, cranes and other lifting machinery nesi, self-propelled, not on tires	Free	I	
84269100	Derricks, cranes and other lifting machinery nesi, designed for mounting on road vehicles	Free	I	
84269900	Derricks, cranes and other lifting machinery nesi	Free	I	
84271040	Self-propelled works trucks powered by an electric motor, rider type forklift trucks	Free	I	
84271080	Self-propelled works trucks powered by an electric motor, fitted with lifting and handling equipment, nesi	Free	I	
84272040	Self-propelled works trucks not powered by an electric motor, rider type forklift trucks	Free	I	
84272080	Self-propelled works trucks not powered by an electric motor, fitted with lifting and handling equipment, nesi	Free	I	
84279000	Trucks, fitted with lifting or handling equipment, nesi	Free	I	
84281000	Passenger or freight elevators other than continuous action; skip hoists	Free	I	
84282000	Pneumatic elevators and conveyors	Free	I	
84283100	Continuous-action elevators and conveyors, for goods or materials, specially designed for underground use	Free	I	
84283200	Bucket type continuous-action elevators and conveyors, for goods or materials	Free	I	
84283300	Belt type continuous-action elevators and conveyors, for goods or materials	Free	I	
84283900	Continuous-action elevators and conveyors, for goods or materials, nesi	Free	I	
84284000	Escalators and moving walkways	Free	I	
84285000	Mine wagon pushers, locomotive or wagon traversers, wagon tippers and similar railway wagon handling equipment	Free	I	
84286000	Teleferics, chair lifts, ski draglines; traction mechanisms for funiculars	Free	I	
84289000	Machinery for lifting, handling, loading or unloading, nesi	Free	I	
84291100	Self-propelled bulldozers and angledozers, for track laying	Free	I	
84291900	Self-propelled bulldozers and angledozers other than track laying	Free	I	
84292000	Self-propelled graders and levelers	Free	I	
84293000	Self-propelled scrapers	Free	I	
84294000	Self-propelled tamping machines and road rollers	Free	I	
84295110	Self-propelled front-end shovel loaders, wheel-type	Free	I	
84295150	Self-propelled front-end shovel loaders, other than wheel-type	Free	I	
84295210	Self-propelled backhoes, shovels, clamshells and draglines with a 360 degree revolving superstructure	Free	I	
84295250	Self-propelled machinery with a 360 degree revolving superstructure, other than backhoes, shovels, clamshells and draglines	Free	I	
84295910	Self-propelled backhoes, shovels, clamshells and draglines not with a 360 degree revolving superstructure	Free	I	
84295950	Self-propelled machinery not with a 360 degree revolving superstructure, other than backhoes, shovels, clamshells and draglines	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84301000	Pile-drivers and pile-extractors	Free	I	
84302000	Snowplows and snowblowers	Free	I	
84303100	Self-propelled coal or rock cutters and tunneling machinery	Free	I	
84303900	Coal or rock cutters and tunneling machinery, not self-propelled	Free	I	
84304100	Self-propelled boring or sinking machinery	Free	I	
84304940	Offshore oil and natural gas drilling and production platforms	Free	I	
84304980	Boring or sinking machinery, not self-propelled, nesi	Free	I	
84305010	Self-propelled peat excavators	Free	I	
84305050	Self-propelled machinery for working earth, minerals or ores, nesi	Free	I	
84306100	Tamping or compacting machinery, not self-propelled	Free	I	
84306901	Machinery for working earth, minerals or ores, not self-propelled, nesoi	Free	I	
84311000	Parts suitable for use solely or principally with the machinery of heading 8425	Free	I	
84312000	Parts suitable for use solely or principally with the machinery of heading 8427	Free	I	
84313100	Parts suitable for use solely or principally with passenger or freight elevators other than continuous action, skip hoists or escalators	Free	I	
84313900	Parts suitable for use solely or principally with the machinery of heading 8428, nesi	Free	I	
84314100	Buckets, shovels, grabs and grips suitable for use solely or principally with the machinery of headings 8426, 8429, or 8430	Free	I	
84314200	Bulldozer or angledozer blades suitable for use solely or principally with the machinery of heading 8426, 8429 or 8430	Free	I	
84314340	Parts for offshore oil & natural gas, drilling and production platforms	Free	I	
84314380	Parts for boring or sinking machinery of 8430.41 or 8430.49, nesi	Free	I	
84314910	Parts suitable for use solely or principally with the machinery of heading 8426, nesi	Free	I	
84314990	Parts suitable for use solely or principally with the machinery of heading 8429 or 8430, nesi	Free	I	
84321000	Plows for soil preparation or cultivation	Free	I	
84322100	Disc harrows for soil preparation or cultivation	Free	I	
84322900	Harrows (other than disc), scarifiers, cultivators, weeders and hoes for soil preparation or cultivation	Free	I	
84323000	Seeders, planters and transplanters for soil preparation or cultivation	Free	I	
84324000	Manure spreaders and fertilizer distributors for soil preparation or cultivation	Free	I	
84328000	Agricultural, horticultural or forestry machinery for soil preparation or cultivation, nesi; lawn or sports ground rollers	Free	I	
84329000	Parts of agricultural, horticultural or forestry machinery for soil preparation or cultivation; parts of lawn or sports ground rollers	Free	I	
84331100	Mowers for lawns, parks or sports grounds, powered, with the cutting device rotating in a horizontal plane	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84331900	Mowers for lawns, parks or sports grounds, nesi	Free	I	
84332000	Mowers nesi, including cutter bars for tractor mounting	Free	I	
84333000	Haymaking machinery other than mowers	Free	I	
84334000	Straw or fodder balers, including pick-up balers	Free	I	
84335100	Combine harvester-threshers	Free	I	
84335200	Threshing machinery other than combine harvester-threshers	Free	I	
84335300	Root or tuber harvesting machines	Free	I	
84335900	Harvesting machinery or threshing machinery, nesi	Free	I	
84336000	Machines for cleaning, sorting or grading eggs, fruit or other agricultural produce	Free	I	
84339010	Parts of mowers for lawns, parks or sports grounds	Free	I	
84339050	Parts for machinery of heading 8433, nesi	Free	I	
84341000	Milking machines	Free	I	
84342000	Dairy machinery other than milking machines	Free	I	
84349000	Parts for milking machines and dairy machinery	Free	I	
84351000	Presses, crushers and similar machinery used in the manufacture of wine, cider, fruit juices or similar beverages	Free	I	
84359000	Parts of presses, crushers and similar machinery used in the manufacture of wine, cider, fruit juices or similar beverages	Free	I	
84361000	Machinery for preparing animal feeds	Free	I	
84362100	Poultry incubators and brooders	Free	I	
84362900	Poultry-keeping machinery	Free	I	
84368000	Agricultural, horticultural, forestry or bee-keeping machinery, nesi	Free	I	
84369100	Parts of poultry-keeping machinery or poultry incubators and brooders	Free	I	
84369900	Parts for agricultural, horticultural, forestry or bee-keeping machinery, nesi	Free	I	
84371000	Machines for cleaning, sorting or grading seed, grain or dried leguminous vegetables	Free	I	
84378000	Machinery used in the milling industry or for the working of cereals or dried leguminous vegetables, other than farm type machinery	Free	I	
84379000	Parts for machinery used in the milling industry or for cleaning, sorting, grading or working of cereals or dried leguminous vegetables	Free	I	
84381000	Bakery machinery and machinery for the manufacture of macaroni, spaghetti or similar products, nesi	Free	I	
84382000	Machinery for the manufacture of confectionery, cocoa or chocolate, nesi	Free	I	
84383000	Machinery for sugar manufacture, nesi	Free	I	
84384000	Brewery machinery, nesi	2.30%	A	
84385000	Machinery for the preparation of meat or poultry, nesi	2.80%	A	
84386000	Machinery for the preparation of fruits, nuts or vegetables, nesi	Free	I	
84388000	Machinery for the industrial preparation or manufacture of food or drink, nesi	Free	I	
84389010	Parts of machinery for sugar manufacture, nesi	Free	I	
84389090	Parts of machinery for the industrial preparation or manufacture of food or drink, other than sugar manufacturing, nesi	2.80%	A	
84391000	Machinery for making pulp of fibrous cellulosic material	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84392000	Machinery for making paper or paperboard	Free	I	
84393000	Machinery for finishing paper or paperboard	Free	I	
84399110	Bed plates, roll bars and other stock-treating parts of machinery for making pulp of fibrous cellulosic materials	Free	I	
84399190	Parts of machinery for making pulp of fibrous cellulosic materials, nesi	Free	I	
84399910	Parts of machinery for making paper or paperboard	Free	I	
84399950	Parts of machinery for finishing paper or paperboard	Free	I	
84401000	Bookbinding machinery, including book-sewing machines	Free	I	
84409000	Parts for bookbinding machinery, including book-sewing machines	Free	I	
84411000	Cutting machines of all kinds used for making up paper pulp, paper or paperboard	Free	I	
84412000	Machines for making bags, sacks or envelopes of paper pulp, paper or paperboard	Free	I	
84413000	Machines for making cartons, boxes, cases, tubes, drums or similar containers, other than by molding, of paper pulp, paper or paperboard	Free	I	
84414000	Machines for molding articles in paper pulp, paper or paperboard	Free	I	
84418000	Machinery for making up paper pulp, paper or paperboard, nesi	Free	I	
84419000	Parts for machinery used in making up paper pulp, paper or paperboard, including cutting machines	Free	I	
84421000	Phototypesetting and composing machines	Free	I	
84422000	Machinery, apparatus and equipment for typesetting or composing by other processes, with or without founding device	Free	I	
84423000	Machinery, apparatus and equipment of heading 8442, nesi	Free	I	
84424000	Parts of the machinery, apparatus or equipment of subheadings 8442.10, 8442.20 and 8442.30	Free	I	
84425010	Printing plates	Free	I	
84425090	Printing type, blocks, cylinders and other printing components; blocks, cylinders and lithographic stones, prepared for printing purposes	4%	A	
84431110	Reel-fed offset printing machinery, double-width newspaper printing presses	3.30%	A	
84431150	Reel-fed offset printing machinery, other than double-width newspaper printing presses	Free	I	
84431200	Sheet-fed offset printing machinery, office type (sheet size not exceeding 22 X 36 cm)	Free	I	
84431910	Offset printing machinery, weighing 900 kg or less, nesi	Free	I	
84431950	Offset printing machinery, weighing more than 900 kg but less than 1,600 kg, nesi	Free	I	
84431990	Offset printing machinery, weighing 1,600 kg or more, nesi	Free	I	
84432100	Letterpress printing machinery, excluding flexographic printing, reel-fed	2.20%	A	
84432900	Letterpress printing machinery, excluding flexographic printing, other than reel-fed	Free	I	
84433000	Flexographic printing machinery	2.20%	A	
84434000	Gravure printing machinery	2.20%	A	
84435110	Ink-jet textile printing machinery	2.60%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84435150	Ink-jet printing machinery nesoi, other than textile	Free	I	
84435910	Textile printing machinery, nesoi	2.60%	A	
84435990	Printing machinery, nesoi	Free	I	
84436000	Machines for uses ancillary to printing	Free	I	
84439010	Parts of textile printing machinery	2.60%	A	
84439090	Parts for printing machinery other than textile printing machinery	Free	I	
84440000	Machines for extruding, drawing, texturing or cutting man-made textile materials	Free	I	
84451100	Carding machines for preparing textile fibers	Free	I	
84451200	Combing machines for preparing textile fibers	Free	I	
84451300	Drawing or roving machines for preparing textile fibers	Free	I	
84451900	Machines for preparing textile fibers, nesi	3.30%	A	
84452000	Textile spinning machines	Free	I	
84453000	Textile doubling or twisting machines	Free	I	
84454000	Textile winding (including weft-winding) or reeling machines	3.70%	A	
84459000	Machinery for producing textile yarns nesi; machines for preparing textile yarns for use on machines of heading 8446 or 8447	3.70%	A	
84461000	Weaving machines (looms) for weaving fabrics of a width not exceeding 30 cm	Free	I	
84462110	Shuttle type power looms for weaving fabrics of a width exceeding 4.9 m	Free	I	
84462150	Shuttle type power looms for weaving fabrics of a width exceeding 30 cm, but not exceeding 4.9 m	3.70%	A	
84462900	Weaving machines for weaving fabrics of a width exceeding 30 cm, shuttle type, nesi	Free	I	
84463010	Shuttleless type power looms, for weaving fabrics of a width exceeding 4.9 m, nesi	Free	I	
84463050	Shuttleless type weaving machines (looms), for weaving fabrics of a width exceeding 30 cm, nesi	3.70%	A	
84471110	Circular knitting machines with cylinder diameter not exceeding 165 mm, for knitting hosiery	Free	I	
84471190	Circular knitting machines with cylinder diameter not exceeding 165 mm, other than for knitting hosiery	Free	I	
84471210	Circular knitting machines with cylinder diameter exceeding 165 mm, for knitting hosiery	Free	I	
84471290	Circular knitting machines with cylinder diameter exceeding 165 mm, other than for knitting hosiery	Free	I	
84472020	V-bed flat knitting machines, power driven, over 50.8 mm in width	Free	I	
84472030	V-bed flat knitting machines, nesi	2.60%	A	
84472040	Warp knitting machines	Free	I	
84472060	Flat knitting machines, other than V-bed or warp; stitch-bonding machines	Free	I	
84479010	Braiding and lace-braiding machines	Free	I	
84479050	Embroidery machines	Free	I	
84479090	Knitting machines other than circular or flat knitting; machines for making gimped yarn, tulle, trimmings or net; machines for tufting	Free	I	
84481100	Dobbies and Jacquards, card reducing, copying, punching or assembling machines for use with machines of heading 8444, 8445, 8446 or 8447	Free	I	
84481900	Auxiliary machinery for machines of heading 8444, 8445, 8446 or 8447, nesi	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84482010	Parts and accessories of machines for extruding or drawing man-made textile filaments	3.70%	A	
84482050	Parts and accessories of machines of heading 8444 or of their auxiliary machinery, nesi	3.30%	A	
84483100	Card clothing as parts and accessories of machines of heading 8445 or of their auxiliary machinery	3.30%	A	
84483200	Parts and accessories of machines for preparing textile fibers, other than card clothing	Free	I	
84483300	Spindles, spindle flyers, spinning rings and ring travellers of machines of heading 8445 or of their auxiliary machines	3.30%	A	
84483910	Parts of spinning, doubling or twisting machines of heading 8445 or of their auxiliary machinery	Free	I	
84483950	Parts of winding or reeling machines of heading 8445 or of their auxiliary machinery	3.70%	A	
84483990	Parts and accessories of machines of heading 8445 or their auxiliary machinery, nesi	Free	I	
84484100	Shuttles for weaving machines (looms)	3.70%	A	
84484200	Reeds for looms, healds and heald-frames of weaving machines (looms) or their auxiliary machinery	3.70%	A	
84484900	Parts and accessories of weaving machines (looms) or of their auxiliary machinery, other than shuttles, reeds, healds and heald-frames	Free	I	
84485110	Latch needles for knitting machines	Free	I	
84485120	Spring-beard needles for knitting machines	Free	I	
84485130	Needles for knitting machines other than latch needles or spring-beard needles	Free	I	
84485150	Sinkers, needles and other articles used to form stitches, nesi, for machines of heading 8447	Free	I	
84485910	Parts of knitting machines of heading 8447 or of their auxiliary machinery, nesi	Free	I	
84485950	Accessories of machines of heading 8447 or of their auxiliary machinery, nesi	Free	I	
84490010	Finishing machinery for felt or nonwovens and parts thereof	2.60%	A	
84490050	Machinery for making felt hats; blocks for making hats; parts thereof	Free	I	
84501100	Household- or laundry-type washing machines, each of a dry linen capacity not exceeding 10 kg, fully automatic	1.40%	A	
84501200	Household- or laundry-type washing machines, each of a dry linen capacity not exceeding 10 kg, with built-in centrifugal driers, nesi	2.60%	A	
84501900	Household- or laundry-type washing machines, each of a dry linen capacity not exceeding 10 kg, nesi	1.80%	A	
84502000	Household- or laundry-type washing machines, each of a dry linen capacity exceeding 10 kg	1%	A	
84509020	Tub and tub assemblies for household- or laundry-type washing machines	2.60%	A	
84509040	Furniture designed to receive household- or laundry-type washing machines	2.60%	A	
84509060	Parts for household- or laundry-type washing machines, nesi	2.60%	A	
84511000	Dry-cleaning machines	Free	I	
84512100	Drying machines, each of a dry linen capacity not exceeding 10 kg	3.40%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84512900	Drying machines for yarns, fabrics or made up textile articles, each of a dry linen capacity exceeding 10 kg	2.60%	A	
84513000	Ironing machines and presses (including fusing presses) for textile fabrics or made up textile articles	Free	I	
84514000	Washing, bleaching or dyeing machines for textile yarns, fabrics or made up textile articles	3.50%	A	
84515000	Machines for reeling, unreeling, folding, cutting or pinking textile fabrics	Free	I	
84518000	Machinery for the handling of textile yarns, fabrics or made up textile articles, nesi	3.50%	A	
84519030	Drying chambers for the drying machines of subheading 8451.21 or 8451.29, and other parts of drying machines incorporating drying chambers	3.50%	A	
84519060	Furniture designed to receive the drying machines of subheading 8451.21 or 8451.29	3.50%	A	
84519090	Parts of machines for the handling of textile yarns, fabrics or made up textile articles, nesi	3.50%	A	
84521000	Sewing machines of the household type	Free	I	
84522110	Sewing machines specially designed to join footwear soles to uppers, automatic	Free	I	
84522190	Sewing machines, automatic, nesi	Free	I	
84522910	Sewing machines, other than automatic, specially designed to join footwear soles to uppers	Free	I	
84522990	Sewing machines, other than automatic, nesi	Free	I	
84523000	Sewing machine needles	Free	I	
84524000	Furniture, bases and covers for sewing machines, and parts thereof	2.50%	A	
84529000	Parts of sewing machines, other than needles, nesi	Free	I	
84531000	Machinery for preparing, tanning or working hides, skins or leather	Free	I	
84532000	Machinery for making or repairing footwear	Free	I	
84538000	Machinery, nesi, for making or repairing articles of hides, skins or leather	Free	I	
84539010	Parts of machinery for making or repairing footwear	Free	I	
84539050	Parts of machinery for preparing, tanning or working hides, skins or leather or making or repairing articles of same, nesi	Free	I	
84541000	Converters of a kind used in metallurgy or in metal foundries	Free	I	
84542000	Ingot molds and ladles, of a kind used in metallurgy or in metal foundries	Free	I	
84543000	Casting machines, of a kind used in metallurgy or in metal foundries	Free	I	
84549000	Parts of converters, ladles, ingot molds and casting machines, of a kind used in metallurgy or in metal foundries	Free	I	
84551000	Metal-rolling tube mills	Free	I	
84552100	Metal-rolling mills, other than tube mills, hot or combination hot and cold	Free	I	
84552200	Metal-rolling mills, other than tube mills, cold	Free	I	
84553000	Rolls for metal-rolling mills	Free	I	
84559040	Parts for metal-rolling mills, other than rolls, in the form of castings or weldments, individually weighing less than 90 tons	Free	I	
84559080	Parts for metal-rolling mills, other than rolls, nesi	Free	I	
84561010	Machine tools operated by laser or other light or photon beam processes, for working metal	3.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84561060	Machine tool operate laser/other light/photon beam process in semicond wafer production;lascutter to cut contacting track in semiconductor	Free	I	
84561080	Machine tools operated by laser or other light or photon beam processes, other than for working metal, nesoi	2.40%	A	
84562010	Machine tools operated by ultrasonic processes, for working metal	3.50%	A	
84562050	Machine tools operated by ultrasonic processes, other than for working metal	2.40%	A	
84563010	Machine tools operated by electro-discharge processes, for working metal	3.50%	A	
84563050	Machine tools operated by electro-discharge processes, other than for working metal	2.40%	A	
84569100	Machine tools for dry etching patterns on semiconductor materials by electro-chemical, electron-beam, ionic-beam or plasma arc processes	Free	I	
84569910	Focused ion beam milling machines to produce or repair masks and reticles for patterns on semiconductor devices	Free	I	
84569930	Machine tool for working metal by removal of material nesoi, operated by electro-chemical, electron-beam, ionic-beam or plasma arc processes	3.50%	A	
84569970	Machine tool for stripping and cleaning semiconductor wafers,operated by electro-chemical/electron-beam/ionic-beam/plasma arc process,nesoi	Free	I	
84569990	Machine tool for working material (n/metal) removal of mat. operated by electro-chemical/electron-beam/ionic-beam/plasma arc processes,nesoi	2.20%	A	
84571000	Machining centers for working metal	4.20%	A	
84572000	Unit construction machines (single station), for working metal	3.30%	A	
84573000	Multistation transfer machines for working metal	3.30%	A	
84581100	Horizontal lathes (including turning centers) for removing metal, numerically controlled	4.40%	A	
84581900	Horizontal lathes (including turning centers) for removing metal, other than numerically controlled	4.40%	A	
84589110	Vertical turret lathes (including turning centers) for removing metal, numerically controlled	4.20%	A	
84589150	Lathes (including turning centers), other than horizontal or vertical turret lathes, for removing metal, numerically controlled	4.40%	A	
84589910	Vertical turret lathes (including turning centers) for removing metal, other than numerically controlled	4.20%	A	
84589950	Lathes (including turning centers), other than horizontal or vertical turret lathes, for removing metal, other than numerically controlled	4.40%	A	
84591000	Way-type unit head machines for drilling, boring, milling, threading or tapping by removing metal, other than lathes of heading 8458	3.30%	A	
84592100	Drilling machines, numerically controlled, nesi	4.20%	A	
84592900	Drilling machines, other than numerically controlled, nesi	4.20%	A	
84593100	Boring-milling machines, numerically controlled, nesi	4.20%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84593900	Boring-milling machines, other than numerically controlled, nesi	4.20%	A	
84594000	Boring machines nesi	4.20%	A	
84595100	Milling machines, knee type, numerically controlled, nesi	4.20%	A	
84595900	Milling machines, knee type, other than numerically controlled, nesi	4.20%	A	
84596100	Milling machines, other than knee type, numerically controlled, nesi	4.20%	A	
84596900	Milling machines, other than knee type, other than numerically controlled, nesi	4.20%	A	
84597040	Other threading or tapping machines, numerically controlled	4.20%	A	
84597080	Other threading or tapping machines nesi	4.20%	A	
84601100	Flat-surface grinding machines for metal or cermets, w/positioning accuracy in any one axis of at least 0.01 mm, numerically controlled	4.40%	A	
84601900	Flat-surface grinding machines for metal or cermets, w/positioning accuracy in any one axis of at least 0.01 mm, not numerically controlled	4.40%	A	
84602100	Other grinding machines for metal or cermets, w/positioning accuracy in any one axis of at least 0.01 mm, numerically controlled	4.40%	A	
84602900	Other grinding machines for metal or cermets, w/positioning accuracy in any one axis of at least 0.01 mm, other than numerically controlled	4.40%	A	
84603100	Sharpening (tool or cutter grinding) machines for working metal or cermets, numerically controlled	4.40%	A	
84603900	Sharpening (tool or cutter grinding) machines for working metal or cermets, other than numerically controlled	4.40%	A	
84604040	Honing or lapping machines for working metal or cermets, numerically controlled	4.40%	A	
84604080	Honing or lapping machines for working metal or cermets, other than numerically controlled	4.40%	A	
84609040	Other machine tools for deburring, polishing or otherwise finishing metal or cermets, nesi, numerically controlled	4.40%	A	
84609080	Other machine tools for deburring, polishing or otherwise finishing metal or cermets, nesi, other than numerically controlled	4.40%	A	
84612040	Shaping or slotting machines for working by removing metal or cermets, numerically controlled	4.40%	A	
84612080	Shaping or slotting machines for working by removing metal or cermets, other than numerically controlled	4.40%	A	
84613040	Broaching machines for working by removing metal or cermets, numerically controlled	4.40%	A	
84613080	Broaching machines for working by removing metal or cermets, other than numerically controlled	4.40%	A	
84614010	Gear cutting machines for working by removing metal or cermets	5.80%	A	
84614050	Gear grinding or finishing machines for working by removing metal or cermets	4.40%	A	
84615040	Sawing or cutting-off machines for working by removing metal or cermets, numerically controlled	4.40%	A	
84615080	Sawing or cutting-off machines for working by removing metal or cermets, other than numerically controlled	4.40%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84619030	Machine-tools for working by removing metal or cermets, nesoi, numerically controlled	4.40%	A	
84619060	Machine-tools for working by removing metal or cermets, nesoi, other than numerically controlled	4.40%	A	
84621000	Forging or die-stamping machines (including presses) and hammers	4.40%	A	
84622140	Bending, folding or straightening machines, numerically controlled, for semiconductor leads	Free	I	
84622180	Bending, folding, straightening or flattening machines (including presses) numerically controlled for working metal or metal carbides, nesoi	4.40%	A	
84622940	Bending, folding or straightening machines, not numerically controlled, for semiconductor leads	Free	I	
84622980	Bending, folding, straightening or flattening machine (including presses) not numerically controlled for working metal/metal carbides, nesoi	4.40%	A	
84623100	Shearing machines (incl. presses), excl. combined punching & shearing machines, numerically controlled for working metal or metal carbides	4.40%	A	
84623900	Shearing machines (incl. presses), excl. combined punch & shearing machines, nt numerically controlled for working metal or metal carbides	4.40%	A	
84624100	Punch/notch machines (incl. presses), incl. combined punch & shearing machines, numerically controlled for working metal or metal carbides	4.40%	A	
84624900	Punch/notch machines (incl. presses), incl. combined punch & shear machines, nt numerically controlled for working metal or metal carbides	4.40%	A	
84629140	Hydraulic presses, numerically controlled	4.40%	A	
84629180	Hydraulic presses, not numerically controlled	4.40%	A	
84629940	Machine tools (including nonhydraulic presses) for working metal or metal carbides, nesi, numerically controlled	4.40%	A	
84629980	Machine tools (including nonhydraulic presses) for working metal or metal carbides, nesi, not numerically controlled	4.40%	A	
84631000	Draw-benches for bars, tubes, profiles, wire or the like, for working metal or cermets, without removing material	4.40%	A	
84632000	Thread rolling machines for working metal or cermets, without removing material	4.40%	A	
84633000	Machines for working wire of metal or cermets, without removing material	4.40%	A	
84639000	Machine tools for working metal or cermets, without removing material, nesoi	4.40%	A	
84641000	Sawing machines for working stone, ceramics, concrete, asbestos-cement or like mineral materials or for cold working glass	Free	I	
84642010	Grinding or polishing machines for processing of semiconductor wafers	Free	I	
84642050	Grinding or polishing machines for working stone, ceramics, concrete, asbestos-cement or like mineral materials, or glass, nesi	2%	A	
84649010	Machine tools for scribing or scoring semiconductor wafers; machine tools for wet-chemical etching semiconductor wafers	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84649060	Machine tool for wet-etching or -stripping semiconductor wafers; machine tool for wet-etching, -developing or -stripping flat panel screens	Free	I	
84649090	Machine tools for working stone, ceramics, concrete, asbestos-cement or like mineral materials or for cold working glass, nesoi	2%	A	
84651000	Machines for working certain hard materials which can carry out different types of machining operations w/o tool change between operations	2.40%	A	
84659100	Sawing machines for working wood, cork, bone, hard rubber, hard plastics or similar hard materials	3%	A	
84659200	Planing, milling or molding (by cutting) machines for working wood, cork, bone, hard rubber, hard plastics or similar hard materials	3%	A	
84659300	Grinding, sanding or polishing machines for working wood, cork, bone, hard rubber, hard plastics or similar hard materials	3%	A	
84659400	Bending or assembling machines for working wood, cork, bone hard rubber, hard plastics or similar hard materials	2.90%	A	
84659500	Drilling or mortising machines for working wood, cork, bone, hard rubber, hard plastics or similar hard materials	3%	A	
84659600	Splitting, slicing or paring machines for working wood, cork, bone, hard rubber, hard plastics or similar hard materials	2.40%	A	
84659940	Deflash machines (by chemical bath) for cleaning and removing contaminants from metal leads of semiconductor packages	Free	I	
84659980	Machine tools for working wood, cork, bone, hard rubber, hard plastics and similar hard materials, nesoi	2.40%	A	
84661040	Tool holders for use solely or principally with machines of headings 8456 to 8465 described in add. US note 3 to chapter 84	Free	I	
84661080	Tool holders and self-opening dieheads for use solely or principally with machines of headings 8456 to 8465, nesoi	3.90%	A	
84662010	Work holders for machine tools used in cutting gears	4.60%	A	
84662040	Work holders for the machine tools described in additional U.S. note 3 to chapter 84	Free	I	
84662080	Work holders for machine tools other than those used in cutting gears, nesoi	3.70%	A	
84663010	Dividing heads for use solely or principally for machine tools of headings 8456 to 8465	3.70%	A	
84663045	Special attachments mach, us note 3 ch 84, nesoi	Free	I	
84663060	Special attachments (which are machines) use solely or principally for machines of heading 8456 to 8465, excluding dividing heads, nesoi	2.90%	A	
84663080	Special attachments for use solely or principally for machine tools of headings 8456 to 8465, nesoi	8%	A	
84669110	Cast iron parts not advanced beyond cleaning and specifically machined, for machines of heading 8464	Free	I	
84669150	Parts and accessories nesoi, for machines of heading 8464	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84669210	Cast-iron parts not advanced beyond cleaning and specifically machined, for machines of heading 8465	Free	I	
84669250	Parts and accessories nesi, for machines of heading 8465	4.70%	A	
84669315	Certain specified cast-iron parts not advanced beyond cleaning and specifically machined, for metalworking machine tools for cutting, etc.	Free	I	
84669330	Certain specified parts and accessories of metal working machine tools for cutting gears	5.80%	A	
84669347	Certain specified parts and accessories for machines of subheading 8456.10.60, 8456.91, 8456.99.10 or 8456.99.70, nesoi	Free	I	
84669353	Certain specified parts and accessories for machines of heading 8456 to 8461, nesoi	4.70%	A	
84669360	Other cast-iron parts not advanced beyond cleaning and specifically machined, for metalworking machine tools for cutting, etc.	Free	I	
84669375	Other parts and accessories of metal working machine tools for cutting gears	5.80%	A	
84669385	Other parts and accessories for machines of subheading 8456.10.60, 8456.91, 8456.99.10 or 8456.99.70, nesoi	Free	I	
84669395	Other parts and accessories for machines of heading 8456 to 8461, nesoi	4.70%	A	
84669420	Certain specified cast-iron parts not advanced beyond cleaning and specifically machined, for machines of heading 8462 or 8463	Free	I	
84669440	Other cast-iron parts not advanced beyond cleaning and specifically machined, for machines of heading 8462 or 8463	Free	I	
84669455	Other specified parts and accessories for machines of subheading 8462.21.40 or 8462.29.40, nesoi	Free	I	
84669465	Other specified parts and accessories for machines of heading 8462 or 8463, nesoi	4.70%	A	
84669475	Other parts and accessories for machines of subheading 8462.21.40 or 8462.29.40, nesoi	Free	I	
84669485	Other parts and accessories for machines of heading 8462 or 8463, nesoi	4.70%	A	
84671110	Tools for working in the hand, pneumatic, rotary type, suitable for metal working	4.50%	A	
84671150	Tools for working in the hand, pneumatic, rotary type, other than suitable for metal working	Free	I	
84671910	Tools for working in the hand, pneumatic, other than rotary type, suitable for metal working	4.50%	A	
84671950	Tools for working in the hand, pneumatic, other than rotary type, other than suitable for metal working	Free	I	
84672100	Electromechanical drills of all kinds for working in the hand, with self-contained electric motor	1.70%	A	
84672200	Electromechanical saws for working in the hand, with self-contained electric motor	Free	I	
84672900	Electromechanical tools for working in the hand, other than drills or saws, with self-contained electric motor	Free	I	
84678100	Chain saws for working in the hand, hydraulic or with self-contained nonelectric motor	Free	I	
84678910	Other tools for working in the hand, hydraulic or with self-contained nonelectric motor, suitable for metal working, nesoi	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84678950	Other tools for working in the hand, hydraulic or with self-contained nonelectric motor, other than suitable for metal working, nesi	Free	I	
84679101	Parts of chain saws	Free	I	
84679200	Parts of pneumatic tools for working in the hand	Free	I	
84679901	Parts of tools for working in the hand, hydraulic or with self-contained nonelectric or electric motor, other than chain saws	Free	I	
84681000	Hand-held blow torches	2.90%	A	
84682010	Gas-operated machinery, apparatus and appliances, hand-directed or -controlled, used for soldering, brazing, welding or tempering, nesi	3.90%	A	
84682050	Gas-operated machinery, apparatus and appliances, not hand-directed or -controlled, used for soldering, brazing, welding or tempering, nesi	Free	I	
84688010	Machinery and apparatus, hand-directed or -controlled, used for soldering, brazing or welding, not gas-operated	2.90%	A	
84688050	Machinery and apparatus other than hand-directed or -controlled, used for soldering, brazing or welding, not gas-operated	Free	I	
84689010	Parts of hand-directed or -controlled machinery, apparatus and appliances used for soldering, brazing, welding or tempering	2.90%	A	
84689050	Parts for machinery, apparatus or appliances, not hand-directed or -controlled, used for soldering, brazing, welding or tempering	Free	I	
84691100	Word processing machines	Free	I	
84691200	Automatic typewriters	Free	I	
84692000	Electric typewriters, other than automatic	Free	I	
84693000	Nonelectric typewriters	Free	I	
84701000	Electronic calculator operate w/o external electric power & pocket-size data recording/reproducing/displaying machine w/calculating function	Free	I	
84702100	Electronic calculating machines, incorporating a printing device, nesi	Free	I	
84702900	Electronic calculating machines, not incorporating a printing device, nesi	Free	I	
84703000	Calculating machines nesi, other than electronic	Free	I	
84704000	Accounting machines	Free	I	
84705000	Cash registers	Free	I	
84709000	Postage-franking, ticket-issuing and similar machines nesi, incorporating a calculating device	Free	I	
84711000	Analog or hybrid automatic data processing machines	Free	I	
84713000	Portable digital automatic data processing machines, not over 10 kg, consisting at least a central processing unit, keyboard and display	Free	I	
84714100	Digital ADP machines, nonportable or over 10 kg, comprise in the same housing least central processing unit and input & output unit	Free	I	
84714910	Digital processing units nesi entered w/rest of system, may contain in same housing one/two following: storage unit,input unit,output unit	Free	I	
84714915	Combined input/output units for automatic data processing machines entered with the rest of a system	Free	I	
84714921	Keyboards for automatic data processing machines entered with the rest of a system	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84714924	Display unit without CRT, w/visual display diagonal not exceed 30.5 cm for automatic data processing machines, entered w/ the rest of system	Free	I	
84714926	Display units for ADP machines with color cathode-ray tube entered with the rest of a system	Free	I	
84714929	Display units for ADP machines, with a non-color cathode-ray tube or non-CRT display type nesoi, entered with the rest of a system	Free	I	
84714931	ADP laser printer units, entered with the rest of a system, capable of more than 20 pages per minute	Free	I	
84714932	ADP laser printer units, entered with the rest of a system, not capable of more than 20 pages per minute	Free	I	
84714933	ADP light bar electronic type printer units entered with the rest of a system	Free	I	
84714934	ADP ink jet printer units entered with the rest of a system	Free	I	
84714935	ADP thermal transfer printer units entered with the rest of a system	Free	I	
84714936	ADP ionographic printer units entered with the rest of a system	Free	I	
84714937	ADP printer units, nesoi, entered with the rest of a system	Free	I	
84714942	Optical scanners and magnetic ink recognition devices entered with the rest of a ADP system	Free	I	
84714948	Input or output units of ADP machines, nesoi, entered with the rest of a system	Free	I	
84714950	Storage units for automatic data processing machines entered with the rest of a system	Free	I	
84714960	Control or adapter units for automatic data processing machines entered with the rest of a system	Free	I	
84714970	Power supplies for automatic data processing machines entered with the rest of a system	Free	I	
84714985	Units suitable for physical incorporation into automatic data processing machines or units thereof, nesoi, entered with the rest of a system	Free	I	
84714995	Other units of digital automatic data processing machines, nesoi, entered with the rest of a system	Free	I	
84715000	Digital processing units other than those of subheading 8471.41 and 8471.49, nesoi	Free	I	
84716010	Combined input/output units for automatic data processing machines not entered with the rest of a system	Free	I	
84716020	Keyboards for automatic data processing machines not entered with the rest of a system	Free	I	
84716030	Display unit w/o CRT, w/visual display diagonal not exceed 30.5 cm for automatic data processing machine, not entered w/ the rest of system	Free	I	
84716035	Display units for ADP machines with color cathode-ray tube not entered with the rest of a system	Free	I	
84716045	Display units for ADP machines, with a non-color cathode-ray tube or non-CRT display type nesoi, not entered with the rest of a system	Free	I	
84716051	Assembled ADP laser printer unit incorporating least certain mechanisms,not entered w/ rest of system,capable of more than 20 page/minute	Free	I	
84716052	Assembled ADP laser printer unit incorporating least certain mechanisms,not entered w/rest of system,not capable of more than 20 page/minute	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84716053	Assembled ADP light bar electronic type printer units incorporating at least certain mechanisms, not entered with the rest of a system	Free	I	
84716054	Assembled ADP ink jet printer units incorporating at least certain mechanisms, not entered with the rest of a system	Free	I	
84716055	Assembled ADP thermal transfer printer units incorporating at least certain mechanisms, not entered with the rest of a system	Free	I	
84716056	Assembled ADP ionographic printer units incorporating at least certain mechanisms, not entered with the rest of a system	Free	I	
84716057	Assembled ADP printer units, nesoi, incorporating at least certain mechanisms, not entered with the rest of a system	Free	I	
84716061	Other ADP laser printer units capable of more than 20 pages per minute, not entered with the rest of a system, nesoi	Free	I	
84716062	Other ADP laser printer units not capable of more than 20 pages per minute, not entered with the rest of a system, nesoi	Free	I	
84716063	Other ADP light bar electronic type printer units not entered with the rest of a system, nesoi	Free	I	
84716064	Other ADP ink jet printer units not entered with the rest of a system, nesoi	Free	I	
84716065	Other ADP thermal transfer printer units not entered with the rest of a system, nesoi	Free	I	
84716066	Other ADP ionographic printer units not entered with the rest of a system, nesoi	Free	I	
84716067	Other ADP printer units nesoi, not entered with the rest of a system, nesoi	Free	I	
84716070	Input or output units suitable for physical incorporation into ADP machine or unit thereof, nesoi, not entered with the rest of a system	Free	I	
84716080	Optical scanners and magnetic ink recognition devices not entered with the rest of a ADP system	Free	I	
84716090	Other input or output units of digital ADP machines, nesoi, not entered with the rest of a system	Free	I	
84717010	ADP magnetic disk drive storage units, disk dia. ov 21 cm, w/o read-write unit; read-write units; all not entered with the rest of a system	Free	I	
84717020	ADP magnetic disk drive storage units, disk dia. ov 21 cm: for incorp. into ADP machines or units, not entered with the rest of a system	Free	I	
84717030	ADP magnetic disk drive storage units, disk dia. ov 21 cm, nesoi, not entered with the rest of a system	Free	I	
84717040	ADP magnetic disk drive storage units, disk dia. n/ov 21 cm, not in cabinet, w/o attached external power supply, n/entered w/rest of a system	Free	I	
84717050	ADP magnetic disk drive storage units, disk dia. n/ov 21 cm, nesoi, not entered with the rest of a system	Free	I	
84717060	ADP storage units other than magnetic disk, not in cabinets for placing on a table, etc., not entered with the rest of a system	Free	I	
84717090	ADP storage units other than magnetic disk drive units, nesoi, not entered with the rest of a system	Free	I	
84718010	Control or adapter units for automatic data processing machines not entered with rest of a system	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84718040	Unit suitable for physical incorporation into automatic data processing machine or unit thereof, not entered with the rest of a system, nesoi	Free	I	
84718090	Other units of automatic data processing machines, not entered with the rest of a system, nesoi	Free	I	
84719000	Magnetic or optical readers, nesoi; machines for transcribing data on data media in coded form and machines for processing such data, nesoi	Free	I	
84721000	Hectographic or stencil duplicating machines	1.60%	A	
84722000	Addressing machines and address plate embossing machines	2.10%	A	
84723000	Machines for sorting, folding, opening, closing or sealing mail, and postage stamp affixing or canceling machines	1.80%	A	
84729010	Automatic teller machines	Free	I	
84729040	Pencil sharpeners	2.60%	A	
84729060	Numbering, dating and check-writing machines	Free	I	
84729070	Accessory & auxiliary machines intended for attachment to an electrostatic photocopier & which do not operate independent of such copier	Free	I	
84729080	Office printing machines other than those of heading 8443 or 8471	Free	I	
84729090	Other office machines, nesoi	1.80%	A	
84731020	Printed circuit assemblies for word processing machines	Free	I	
84731040	Parts of word processing machines, other than printed circuit assemblies	2%	A	
84731060	Parts of typewriters	2%	A	
84731090	Accessories of typewriters and word processing machines	2%	A	
84732100	Parts and accessories of the electronic calculating machines of subheading 8470.10, 8470.21 or 8470.29	Free	I	
84732900	Parts and accessories of machines of heading 8470, nesi	Free	I	
84733010	Pts adp mch, nt incptng crt,prt crt assem.;nesoi	Free	I	
84733020	Parts and accessories of the ADP machines of heading 8471, not incorporating a CRT, parts and accessories of printed circuit assemblies	Free	I	
84733030	Parts and accessories of the ADP machines of heading 8471, not incorporating a CRT, other parts for printers specified in addl. U.S. note 2	Free	I	
84733050	Parts and accessories of the ADP machines of heading 8471, not incorporating a CRT, nesi	Free	I	
84733060	Parts and accessories of the ADP machines of heading 8471, incorporating a CRT, other parts for printers specified in addl. U.S. note 2	Free	I	
84733090	Parts and accessories of the ADP machines of heading 8471, incorporating a CRT, nesi	Free	I	
84734010	Printed circuit assemblies for automatic teller machines of subheading 8472.90.10	Free	I	
84734060	Parts & accessories of machines of goods of subheading 8472.90.70	Free	I	
84734080	Parts and accessories of the goods of subheading 8472.90.80	Free	I	
84734085	Parts and accessories of machines of heading 8472, nesoi	1.90%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84735030	Printed circuit assemblies suitable for use with machines of two or more of the headings 8469 to 8472	Free	I	
84735060	Part/accessory (also face plate and lock latch) of printed circuit assemblies suitable for use w/machine of two or more heading 8469 to 8472	Free	I	
84735090	Parts and accessories, nesoi, suitable for use with machines of two or more of the headings 8469 to 8472	Free	I	
84741000	Sorting, screening, separating or washing machines for earth, stones, ores or other mineral substances in solid form	Free	I	
84742000	Crushing or grinding machines for earth, stones, ores or other mineral substances	Free	I	
84743100	Concrete or mortar mixers	Free	I	
84743200	Machines for mixing mineral substances with bitumen	Free	I	
84743900	Mixing or kneading machines for earth, stones, ores or other mineral substances, nesi	Free	I	
84748000	Machinery for agglomerating, shaping or molding solid mineral fuels, or other mineral products; machines for forming sand foundry molds	Free	I	
84749000	Parts for the machinery of heading 8474	Free	I	
84751000	Machines for assembling electric or electronic lamps, tubes or flashbulbs, in glass envelopes	Free	I	
84752100	Machines for making glass optical fibers and preforms thereof	Free	I	
84752900	Machines for manufacturing or hot working glass or glassware, nesoi	Free	I	
84759010	Parts of machines for assembling electric or electronic lamps, tubes or flashbulbs, in glass envelopes	Free	I	
84759090	Parts of machines for manufacturing or hot working glass or glassware	Free	I	
84762100	Automatic beverage-vending machines incorporating heating or refrigerating devices	Free	I	
84762900	Automatic beverage-vending machines other than machines that incorporate heating or refrigerating devices	Free	I	
84768100	Automatic goods-vending machines (other than beverage-vending) incorporating heating or refrigerating devices	Free	I	
84768900	Automatic goods-vending (other than beverage-vending but incl. money-changing machines) not incorporating heating or refrigerating devices	Free	I	
84769000	Parts for automatic goods-vending and money-changing machines	Free	I	
84771030	Injection-molding machines for manufacturing shoes of rubber or plastics	Free	I	
84771040	Injection-molding machines for use in the manufacture of video laser discs	Free	I	
84771070	Injection-molding machines for encapsulation in the assembly of semiconductors	Free	I	
84771090	Injection-molding machines of a type used for working or manufacturing products from rubber or plastics, nesoi	3.10%	A	
84772000	Extruders for working rubber or plastics or for the manufacture of products from these materials, nesi	3.10%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84773000	Blow-molding machines for working rubber or plastics or for the manufacture of products from these materials	3.10%	A	
84774040	Transfer molding and compression molding machines for encapsulation in the assembly of semiconductors	Free	I	
84774080	Vacuum-molding and other thermoforming machines for working rubber or plastics or for manufacture of products from these materials, nesoi	3.10%	A	
84775100	Machinery for molding or retreading pneumatic tires or for molding or otherwise forming inner tubes	3.10%	A	
84775940	Liquid encapsulate molding machines for encapsulation in the assembly of semiconductors	Free	I	
84775980	Machinery for molding or otherwise forming rubber or plastics other than for molding or retreading pneumatic tires, nesoi	3.10%	A	
84778000	Machinery for working rubber or plastics or for the manufacture of products from these materials, nesi	3.10%	A	
84779015	Base, bed, platen, clamp cylinder and other specified parts of machines of subheading 8477.10.70, 8477.40.40 or 8477.59.40	Free	I	
84779025	Base, bed, platen and specified parts of machinery for working rubber or plastics or for manufacture of products from these material, nesoi	3.10%	A	
84779035	Barrel screws of machines of subheading 8477.10.70, 8477.40.40 or 8477.59.40	Free	I	
84779045	Barrel screws of machinery for working rubber or plastics or for the manufacture of products from these materials, nesoi	3.10%	A	
84779055	Hydraulic assemblies of machines of subheading 8477.10.70, 8477.40.40 or 8477.59.40	Free	I	
84779065	Hydraulic assemblies of machinery for working rubber or plastics or for the manufacture of products from these materials, nesoi	3.10%	A	
84779075	Parts of machines of subheading 8477.10.70, 8477.40.40 or 8477.59.40, nesoi	Free	I	
84779085	Parts of machinery for working rubber or plastics or for the manufacture of products from these materials, nesoi	3.10%	A	
84781000	Machinery for preparing or making up tobacco, nesi	Free	I	
84789000	Parts of machinery for preparing or making up tobacco, nesi	Free	I	
84791000	Machinery for public works, building or the like, nesi	Free	I	
84792000	Machinery for the extraction or preparation of animal or fixed vegetable fats or oils, nesi	Free	I	
84793000	Presses for making particle board or fiber building board of wood or other ligneous materials, and mach. for treat. wood or cork, nesi	Free	I	
84794000	Rope- or cable-making machines nesi	Free	I	
84795000	Industrial robots, not elsewhere specified or included	2.50%	A	
84796000	Evaporative air coolers	2.80%	A	
84798100	Machines and mechanical appliances for treating metal, including electric wire coil-winders, nesi	Free	I	
84798200	Machines for mixing, kneading, crushing, grinding, screening, sifting, homogenizing, emulsifying or stirring, nesi	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84798910	Air humidifiers or dehumidifiers with self-contained electric motor, other than for domestic purposes	Free	I	
84798920	Floor polishers with self-contained electric motor, other than for domestic purposes	Free	I	
84798930	Vacuum cleaners with self-contained electric motor, other than for domestic purposes	Free	I	
84798955	Electromechanical appliances with self-contained electric motor, trash compactors	2.80%	A	
84798965	Electromechanical appliances with self-contained electric motor, nesi	2.80%	A	
84798970	Carpet sweepers, not electromechanical having self-contained electric motor	Free	I	
84798984	Machines for production & assembly of diodes, transistors and similar semiconductor devices & circuits; machines for mfg video laser discs	Free	I	
84798987	Machines for wet-cleaning flat panel displays, neso	Free	I	
84798996	Printing machines other than those of heading 8443, 8471 or 8472	Free	I	
84798998	Machines and mechanical appliances having individual functions, not specified or included elsewhere in chapter 84, neso	2.50%	A	
84799040	Parts of vacuum cleaners and floor polishers of subheadings 8479.89.10 and 8479.89.30; parts of carpet sweepers	Free	I	
84799045	Parts of trash compactors, frame assemblies	Free	I	
84799055	Parts of trash compactors, ram assemblies	Free	I	
84799065	Parts of trash compactors, container assemblies	Free	I	
84799075	Parts of trash compactors, cabinets or cases	Free	I	
84799085	Parts of trash compactors, nesi	Free	I	
84799094	Parts of machines and mechanical appliances having individual functions, not specified or included elsewhere in chapter 84, neso	Free	I	
84801000	Molding boxes for metal foundry	3.80%	A	
84802000	Mold bases	3.40%	A	
84803000	Molding patterns	2.80%	A	
84804100	Molds for metal or metal carbides, injection or compression types	3.10%	A	
84804900	Molds for metal or metal carbides other than injection or compression types	3.10%	A	
84805000	Molds for glass	Free	I	
84806000	Molds for mineral materials	Free	I	
84807110	Molds for rubber or plastics, injection or compression types, for shoe machinery	Free	I	
84807140	Injection or compression type molds for rubber or plastics for the manufacture of semiconductor devices	Free	I	
84807180	Molds for rubber or plastics, injection or compression types, other than for shoe machinery or for manufacture of semiconductor devices	3.10%	A	
84807910	Molds for rubber or plastics, other than injection or compression types, for shoe machinery	Free	I	
84807990	Molds for rubber or plastics, other than injection or compression types, other than for shoe machinery	3.10%	A	
84811000	Pressure-reducing valves for pipes, boiler shells, tanks, vats or the like	2%	A	
84812000	Valves for oleohydraulic or pneumatic transmissions	2%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84813010	Check valves of copper for pipes, boiler shells, tanks, vats or the like	3%	A	
84813020	Check valves of iron or steel for pipes, boiler shells, tanks, vats or the like	5%	A	
84813090	Check valves other than of copper or iron or steel, for pipes, boiler shells, tanks, vats or the like	3%	A	
84814000	Safety or relief valves for pipes, boiler shells, tanks, vats or the like	2%	A	
84818010	Taps, cocks, valves & similar appliances for pipes, boiler shells, tanks, vats or the like, hand operated, of copper, nesi	4%	A	
84818030	Taps, cocks, valves & similar appliances for pipes, boiler shells, tanks, vats or the like, hand operated, of iron or steel, nesi	5.60%	A	
84818050	Taps, cocks, valves & similar appliances for pipes, boiler shells, tanks, vats or the like, hand operated, not copper, iron or steel, nesi	3%	A	
84818090	Taps, cocks, valves & similar appliances for pipes, boiler shells, tanks, vats or the like, other than hand operated, nesi	2%	A	
84819010	Parts of hand operated and check appliances for pipes, boiler shells, tanks, vats or the like, of copper	3%	A	
84819030	Parts of hand operated and check appliances for pipes, boiler shells, tanks, vats or the like, of iron or steel	5%	A	
84819050	Parts of hand operated and check appliances for pipes, boiler shells, tanks, vats or the like, other than of copper or iron or steel	3%	A	
84819090	Parts of taps, cocks, valves and similar appliances for pipes, boiler shells, tanks, vats or the like, nesi	Free	I	
84821010	Ball bearings with integral shafts	2.40%	A	
84821050	Ball bearings other than ball bearings with integral shafts	9%	A	
84822000	Tapered roller bearings, including cone and tapered roller assemblies	5.80%	A	
84823000	Spherical roller bearings	5.80%	A	
84824000	Needle roller bearings	5.80%	A	
84825000	Cylindrical roller bearings nesi	5.80%	A	
84828000	Ball or roller bearings nesi, including combined ball/roller bearings	5.80%	A	
84829100	Balls, needles and rollers for ball or roller bearings	4.40%	A	
84829905	Inner or outer rings or races for ball bearings	9.90%	A	
84829915	Inner or outer rings or races for taper roller bearings	5.80%	A	
84829925	Inner or outer rings or races for other bearings, nesi	5.80%	A	
84829935	Parts of ball bearings (including parts of ball bearings with integral shafts), nesi	9.90%	A	
84829945	Parts of tapered roller bearings, nesi	5.80%	A	
84829965	Parts of other ball or roller bearings, nesi	5.80%	A	
84831010	Camshafts and crankshafts for use solely or principally with spark-ignition internal-combustion piston or rotary engines	2.50%	A	
84831030	Camshafts and crankshafts nesi	2.50%	A	
84831050	Transmission shafts and cranks other than camshafts and crankshafts	Free	I	
84832040	Housed bearings of the flange, take-up, cartridge and hanger unit type (incorporating ball or roller bearings)	4.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
84832080	Housed bearings (incorporating ball or roller bearings), nesi	4.50%	A	
84833040	Bearing housings of the flange, take-up, cartridge and hanger unit type	4.50%	A	
84833080	Bearing housings nesi; plain shaft bearings	4.50%	A	
84834010	Torque converters	Free	I	
84834030	Fixed, multiple and variable ratio speed changers, imported for use with machines for making cellulosic pulp, paper or paperboard	Free	I	
84834050	Fixed, multiple and variable ratio speed changers, not imported for use with machines for making cellulosic pulp, paper or paperboard	2.50%	A	
84834070	Speed changers other than fixed, multiple and variable ratio speed changers	25 cents each + 3.9%	A	
84834080	Ball or roller screws	3.80%	A	
84834090	Gears and gearing, other than toothed wheels, chain sprockets and other transmission elements entered separately	2.50%	A	
84835040	Gray-iron awning or tackle pulleys, not over 6.4 cm in wheel diameter	5.70%	A	
84835060	Flywheels, nesi	2.80%	A	
84835090	Pulleys, including pulley blocks, nesi	2.80%	A	
84836040	Clutches and universal joints	2.80%	A	
84836080	Shaft couplings (other than universal joints)	2.80%	A	
84839010	Chain sprockets and parts thereof	2.80%	A	
84839020	Parts of flange, take-up, cartridge and hanger units	4.50%	A	
84839030	Parts of bearing housings and plain shaft bearings, nesi	4.50%	A	
84839050	Parts of gearing, gear boxes and other speed changers	2.50%	A	
84839070	Parts of articles of subheading 8483.20	5.50%	A	
84839080	Parts of transmission equipment, nesi	2.80%	A	
84841000	Gaskets and similar joints of metal sheeting combined with other material or of two or more layers of metal	2.50%	A	
84842000	Mechanical seals	3.90%	A	
84849000	Sets or assortments of gaskets and similar joints dissimilar in composition, put up in pouches, envelopes or similar packings	2.50%	A	
84851000	Ships' or boats propellers and blades therefor	Free	I	
84859000	Machinery parts, not containing electrical connectors, insulators, coils, contacts or other electrical features and other parts nesi	3.90%	A	
85011020	Electric motors of an output of under 18.65 W, synchronous, valued not over \$4 each	6.70%	A	
85011040	Electric motors of an output of under 18.65 W, other than synchronous valued not over \$4 each	4.40%	A	
85011060	Electric motors of an output of 18.65 W or more but not exceeding 37.5 W	2.80%	A	
85012020	Universal AC/DC motors of an output exceeding 37.5 W but not exceeding 74.6 W	3.30%	A	
85012040	Universal AC/DC motors of an output exceeding 74.6 W but not exceeding 735 W	4%	A	
85012050	Universal AC/DC motors of an output exceeding 735 W but under 746 W	3.30%	A	
85012060	Universal AC/DC motors of an output of 746 W or more	2.40%	A	
85013120	DC motors nesi, of an output exceeding 37.5 W but not exceeding 74.6 W	2.80%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
85013140	DC motors, nesi, of an output exceeding 74.6 W but not exceeding 735 W	4%	A	
85013150	DC motors, nesi, of an output exceeding 735 W but under 746 W	3.30%	A	
85013160	DC motors nesi, of an output of 746 W but not exceeding 750 W	2.40%	A	
85013180	DC generators of an output not exceeding 750 W	2.50%	A	
85013220	DC motors nesi, of an output exceeding 750 W but not exceeding 14.92 kW	2.90%	A	
85013245	DC motors nesi, of an output exceeding 14.92 kW but not exceeding 75 kW, used as primary source of mechanical power for electric vehicles	Free	I	
85013255	DC motors nesi, of an output exceeding 14.92 kW but not exceeding 75 kW, nesi	Free	I	
85013260	DC generators of an output exceeding 750 W but not exceeding 75 kW	2%	A	
85013320	DC motors nesi, of an output exceeding 75 kW but under 149.2 kW	Free	I	
85013330	DC motors, nesi, 149.2 kW or more but not exceeding 150 kW	2.80%	A	
85013340	DC motors nesi, of an output exceeding 150 kW but not exceeding 375 kW	2.80%	A	
85013360	DC generators of an output exceeding 75 kW but not exceeding 375 kW	2.50%	A	
85013430	DC motors nesi, of an output exceeding 375 kW	2.80%	A	
85013460	DC generators of an output exceeding 375 kW	2%	A	
85014020	AC motors nesi, single-phase, exceeding 37.5 W but not exceeding 74.6 W	3.30%	A	
85014040	AC motors, nesi, single-phase, exceeding 74.6 W but not exceeding 735 W	4%	A	
85014050	AC motors, nesi, single-phase, exceeding 735 W but under 746 W	3.30%	A	
85014060	AC motors nesi, single-phase, of 746 W or more	3.70%	A	
85015120	AC motors nesi, multi-phase, of an output exceeding 37.5 W but not exceeding 74.6 W	2.50%	A	
85015140	AC motors, nesi, multi-phase, of an output exceeding 74.6 W but not exceeding 735 W	2.50%	A	
85015150	AC motors, nesi, multi-phase, of an output exceeding 735 W but under 746 W	3.30%	A	
85015160	AC motors nesi, multi-phase of an output of 746 W but not exceeding 750 W	2.50%	A	
85015240	AC motors nesi, multi-phase, of an output exceeding 750 W but not exceeding 14.92 kW	3.70%	A	
85015280	AC motors nesi, multi-phase, of an output exceeding 14.92 kW but not exceeding 75 kW	Free	I	
85015340	AC motors nesi, multi-phase, of an output exceeding 75 kW but under 149.2 kW	Free	I	
85015360	AC motors, nesi, multi-phase, 149.2 kW or more but not exceeding 150 kW	4.20%	A	
85015380	AC motors nesi, multi-phase, of an output exceeding 150 kW	2.80%	A	
85016100	AC generators (alternators) of an output not exceeding 75 kVA	2.50%	A	
85016200	AC generators (alternators) of an output exceeding 75 kVA but not exceeding 375 kVA	2.50%	A	
85016300	AC generators (alternators) of an output exceeding 375 kVA but not exceeding 750 kVA	2.50%	A	
85016400	AC generators (alternators) of an output exceeding 750 kVA	2.40%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
85021100	Electric generating sets with compression-ignition internal-combustion piston engines, of an output not exceeding 75 kVA	2.50%	A	
85021200	Electric generating sets with compression-ignition internal-combustion piston engines, of an output exceeding 75 kVA but not over 375 kVA	2.50%	A	
85021300	Electric generating sets with compression-ignition internal-combustion piston engines, of an output exceeding 375 kVA	2%	A	
85022000	Electric generating sets with spark-ignition internal-combustion piston engines	2%	A	
85023100	Wind-powered electric generating sets	2.50%	A	
85023900	Electric generating sets, nesoi	2.50%	A	
85024000	Electric rotary converters	3%	A	
85030020	Commutators suitable for use solely or principally with the machines of heading 8501 or 8502	2.40%	A	
85030035	Parts of electric motors under 18.65 W, stators and rotors	6.50%	A	
85030045	Stators and rotors for electric generators for use on aircraft	Free	I	
85030065	Stators and rotors for electric motors & generators of heading 8501, nesoi	3%	A	
85030075	Parts of electric motors under 18.65 W, other than commutators, stators or rotors	6.50%	A	
85030090	Parts for electric generators suitable for use on aircraft	Free	I	
85030095	Other parts, nesoi, suitable for use solely or principally with the machines in heading 8501 or 8502	3%	A	
85041000	Ballasts for discharge lamps or tubes	3%	A	
85042100	Liquid dielectric transformers having a power handling capacity not exceeding 650 kVA	Free	I	
85042200	Liquid dielectric transformers having a power handling capacity exceeding 650 kVA but not exceeding 10,000 kVA	Free	I	
85042300	Liquid dielectric transformers having a power handling capacity exceeding 10,000 kVA	1.60%	A	
85043120	Unrated electrical transformers other than liquid dielectric, having a power handling capacity not exceeding 1 kVA	Free	I	
85043140	Electrical transformers other than liquid dielectric, having a power handling capacity less than 1 kVA	6.60%	A	
85043160	Electrical transformers other than liquid dielectric, having a power handling capacity of 1 kVA	1.60%	A	
85043200	Electrical transformers other than liquid dielectric, having a power handling capacity exceeding 1 kVA but not exceeding 16 kVA	2.40%	A	
85043300	Electrical transformers other than liquid dielectric, having a power handling capacity exceeding 16 kVA but not exceeding 500 kVA	1.60%	A	
85043400	Electrical transformers other than liquid dielectric, having a power handling capacity exceeding 500 kVA	1.60%	A	
85044040	Electrical speed drive controllers for electric motors (static converters)	1.50%	A	
85044060	Power supplies suitable for physical incorporation into automatic data processing machines or units thereof of heading 8471	Free	I	
85044070	Power supplies for automatic data processing machines or units thereof of heading 8471, nesoi	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
85044085	Static converters (for example, rectifiers) for telecommunication apparatus	Free	I	
85044095	Static converters (for example, rectifiers), nesoi	1.50%	A	
85045040	Other inductors for power supplies for ADP machines and units of heading 8471 or for telecommunication apparatus	Free	I	
85045080	Other inductors, nesoi	3%	A	
85049020	Printed circuit assemblies of power supplies for automatic data processing machines or units thereof of heading 8471	Free	I	
85049040	Parts of power supplies (other than printed circuit assemblies) for automatic data processing machines or units thereof of heading 8471	Free	I	
85049065	Printed circuit assemblies of the goods of subheading 8504.40 or 8504.50 for telecommunication apparatus	Free	I	
85049075	Printed circuit assemblies of electrical transformers, static converters and inductors, nesoi	2.40%	A	
85049095	Parts (other than printed circuit assemblies) of electrical transformers, static converters and inductors	2.40%	A	
85051100	Permanent magnets and articles intended to become permanent magnets after magnetization, of metal	2.10%	A	
85051900	Permanent magnets and articles intended to become permanent magnets after magnetization, other than of metal	4.90%	A	
85052000	Electromagnetic couplings, clutches and brakes	3.10%	A	
85053000	Electromagnetic lifting heads	Free	I	
85059040	Electromagnetic or permanent magnet work holders and parts thereof	Free	I	
85059080	Electromagnets and parts thereof, and parts of related electromagnetic articles nesi	1.30%	A	
85061000	Manganese dioxide primary cells and primary batteries	2.70%	A	
85063010	Mercuric oxide primary cells and primary batteries having an external volume not exceeding 300 cubic cm	2.70%	A	
85063050	Mercuric oxide primary cells and primary batteries having an external volume exceeding 300 cubic cm	2.70%	A	
85064010	Silver oxide primary cells and primary batteries having an external volume not exceeding 300 cubic cm	2.70%	A	
85064050	Silver oxide primary cells and primary batteries having an external volume exceeding 300 cubic cm	2.70%	A	
85065000	Lithium primary cells and primary batteries	2.70%	A	
85066000	Air-zinc primary cells and primary batteries	2.70%	A	
85068000	Primary cells and primary batteries, nesoi	2.70%	A	
85069000	Parts of primary cells and primary batteries	2.70%	A	
85071000	Lead-acid storage batteries of a kind used for starting piston engines	3.50%	A	
85072040	Lead-acid storage batteries of a kind used as the primary source of electrical power for electrically powered vehicles of 8703.90	3.50%	A	
85072080	Lead-acid storage batteries other than of a kind used for starting piston engines or as the primary source of power for electric vehicles	3.50%	A	
85073040	Nickel-cadmium storage batteries, of a kind used as the primary source of electrical power for electrically powered vehicles of 8703.90	2.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
85073080	Nickel-cadmium storage batteries, other than of a kind used as the primary source of power for electric vehicles	2.50%	A	
85074040	Nickel-iron storage batteries, of a kind used as the primary source of electrical power for electrically powered vehicles of 8703.90	3.40%	A	
85074080	Nickel-iron storage batteries, other than of a kind used as the primary source of power for electric vehicles	3.40%	A	
85078040	Other storage batteries nesi, of a kind used as the primary source of electrical power for electrically powered vehicles of 8703.90	3.40%	A	
85078080	Other storage batteries nesi, other than of a kind used as the primary source of power for electric vehicles	3.40%	A	
85079040	Parts of lead-acid storage batteries, including separators therefor	3.50%	A	
85079080	Parts of storage batteries, including separators therefor, other than parts of lead-acid storage batteries	3.40%	A	
85091000	Electromechanical vacuum cleaners, with self-contained electric motor, for domestic uses	Free	I	
85092000	Electromechanical floor polishers, with self-contained electric motor, for domestic uses	Free	I	
85093000	Electromechanical kitchen waste disposers (disposals), with self-contained electric motor, for domestic uses	Free	I	
85094000	Electromechanical food grinders, processors, mixers, fruit or vegetable juice extractors, w self-contained electric motor, for domestic uses	4.20%	A	
85098000	Electromechanical domestic appliances nesi, with self-contained electric motor	4.20%	A	
85099005	Housings for electromechanical domestic vacuum cleaners	2%	A	
85099015	Parts of electromechanical domestic vacuum cleaners, other than housings	2%	A	
85099025	Parts of electromechanical domestic floor polishers, housings	3.40%	A	
85099035	Parts of electromechanical domestic floor polishers, other than housings	3.40%	A	
85099045	Parts of electromechanical domestic appliances nesi, housings	4.20%	A	
85099055	Parts of electromechanical domestic appliances nesi, other than housings	4.20%	A	
85101000	Shavers, with self-contained electric motor	Free	I	
85102000	Hair clippers, with self-contained electric motor	4%	A	
85103000	Hair-removing appliances with self-contained electric motor	4.20%	A	
85109010	Blades and cutting heads of shavers with self-contained electric motor	Free	I	
85109020	Parts of shavers with self-contained electric motor, other than blades and cutting heads	Free	I	
85109030	Parts of hair clippers with self-contained electric motor	4%	A	
85109055	Parts of hair-removing appliances of subheading 8510.30	4.20%	A	
85111000	Spark plugs	2.50%	A	
85112000	Ignition magnetos, magneto-dynamos and magnetic flywheels	2.50%	A	
85113000	Distributors and ignition coils	2.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
85114000	Starter motors and dual purpose starter-generators	2.50%	A	
85115000	Generators nesi, of a kind used in conjunction with spark-ignition or compression-ignition internal-combustion engines	2.50%	A	
85118020	Voltage and voltage-current regulators with cut-out relays designed for use on 6, 12 or 24 V systems	2.50%	A	
85118040	Voltage and voltage-current regulators with cut-out relays other than those designed for use on 6, 12 or 24 V systems	Free	I	
85118060	Electrical ignition or starting equipment of a kind used for spark-ignition internal-combustion or compression-ignition engines, nesi	2.50%	A	
85119020	Parts of voltage and voltage-current regulators with cut-out relays, designed for use on 6, 12 or 24 V systems	3.10%	A	
85119040	Parts of voltage and voltage-current regulators with cut-out relays, other than those designed for use on 6, 12 or 24 V systems	Free	I	
85119060	Parts nesi of electrical ignition or starting equipment or generators used for spark- or compression-ignition internal-combustion engines	2.50%	A	
85121020	Electrical lighting equipment of a kind used on bicycles	Free	I	
85121040	Electrical visual signaling equipment of a kind used on bicycles	2.70%	A	
85122020	Electrical lighting equipment of a kind used for motor vehicles or cycles other than bicycles	Free	I	
85122040	Electrical visual signaling equipment of a kind used for motor vehicles or cycles other than bicycles	2.50%	A	
85123000	Electrical sound signaling equipment of a kind used for cycles or motor vehicles	2.50%	A	
85124020	Defrosters and demisters of a kind used for cycles or motor vehicles	2.50%	A	
85124040	Windshield wipers of a kind used for cycles or motor vehicles	2.50%	A	
85129020	Parts of electrical signaling equipment of a kind used for cycles or motor vehicles	2.50%	A	
85129040	Parts of electrical lighting equipment of a kind used on bicycles	Free	I	
85129060	Parts of electrical lighting equipment of a kind used for motor vehicles or cycles other than bicycles	Free	I	
85129070	Parts of defrosters and demisters of a kind used for cycles or motor vehicles	2.50%	A	
85129090	Parts of windshield wipers of a kind used for motor vehicles or cycles	2.50%	A	
85131020	Flashlights	12.50%	A	
85131040	Portable electric lamps designed to function by their own source of energy, other than flashlights	3.50%	A	
85139020	Parts of flashlights	12.50%	A	
85139040	Parts of portable electric lamps designed to function by their own source of energy, other than flashlights	3.50%	A	
85141000	Resistance heated industrial or laboratory furnaces and ovens	Free	I	
85142040	Industrial or laboratory microwave ovens for making hot drinks or for cooking or heating food	4%	A	
85142060	Industrial or laboratory microwave ovens, nesoi	4.20%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
85142080	Industrial or laboratory furnaces and ovens (other than microwave) functioning by induction or dielectric loss	Free	I	
85143020	Electric furnaces and ovens for diffusion, oxidation or annealing of semiconductor wafers	Free	I	
85143060	Industrial or laboratory electric furnaces and ovens, nesoi, for the rapid heating of semiconductor wafers	Free	I	
85143080	Industrial or laboratory electric furnaces and ovens, nesoi	1.30%	A	
85144000	Industrial or laboratory induction or dielectric heating equipment nesi	Free	I	
85149040	Parts of industrial or laboratory microwaves	4%	A	
85149080	Parts of industrial or laboratory electric furnaces and ovens and other industrial or laboratory induction or dielectric heating equipment	Free	I	
85151100	Electric soldering irons and guns	2.50%	A	
85151900	Electric brazing or soldering machines and apparatus, other than soldering irons and guns	Free	I	
85152100	Electric machines and apparatus for resistance welding of metal, fully or partly automatic	Free	I	
85152900	Electric machines and apparatus for resistance welding of metal, other than fully or partly automatic	Free	I	
85153100	Electric machines and apparatus for arc (including plasma arc) welding of metals, fully or partly automatic	1.60%	A	
85153900	Electric machines and apparatus for arc (including plasma arc) welding of metals, other than fully or partly automatic	1.60%	A	
85158000	Electric welding apparatus nesi, and electric machines and apparatus for hot spraying metals or sintered metal carbides	Free	I	
85159010	Parts of electric welding die attach apparatus, tape automated bonders and wire bonders of subheading 8515.80 for assembly of semiconductors	Free	I	
85159030	Parts of electric welding machines and apparatus, nesoi	1.60%	A	
85159040	Parts of electric soldering or brazing machines & apparatus, & electric apparatus for hot spraying of metals or sintered metal carbides	Free	I	
85161000	Electric instantaneous or storage water heaters and immersion heaters	Free	I	
85162100	Electric storage heating radiators	Free	I	
85162900	Electric space heating apparatus and electric soil heating apparatus, other than storage heating radiators	3.70%	A	
85163100	Electrothermic hair dryers	3.90%	A	
85163200	Electrothermic hairdressing apparatus other than hair dryers	3.90%	A	
85163300	Electrothermic hand drying apparatus	Free	I	
85164020	Electric flatirons, travel type	Free	I	
85164040	Electric flatirons, other than travel type	2.80%	A	
85165000	Microwave ovens of a kind used for domestic purposes	2%	A	
85166040	Electrothermic cooking stoves, ranges and ovens (excluding microwave ovens) of a kind used for domestic purposes	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
85166060	Electrothermic cookers, cooking plates, boiling rings, grillers and roasters, nesi, of a kind used for domestic purposes	2.70%	A	
85167100	Electrothermic coffee or tea makers, for domestic purposes	3.70%	A	
85167200	Electrothermic toasters, for domestic purposes	5.30%	A	
85167900	Electrothermic appliances nesi, of a kind used for domestic purposes	2.70%	A	
85168040	Electric heating resistors assembled only with simple insulated former and electrical connectors, used for anti-icing or de-icing	Free	I	
85168080	Electric heating resistors, nesi	Free	I	
85169005	Parts of electric heaters or heating apparatus of subheading 8516.10, 8516.21 or 8516.29	3.70%	A	
85169015	Housings for hand-drying apparatus of subheading 8516.33	3.90%	A	
85169025	Housings and steel bases for electric flat irons of subheading 8516.40	3.90%	A	
85169035	Parts of domestic microwave ovens, assemblies, having more than one of: cooking chamber; structural supporting chassis; door; outer case	Free	I	
85169045	Parts of domestic microwave ovens, printed circuit assemblies	Free	I	
85169050	Parts of domestic microwave ovens, other nesi	Free	I	
85169055	Parts of domestic electrothermic cooking stoves, ranges and ovens of subheading 8516.60.40, cooking chambers whether or not assembled	Free	I	
85169065	Parts of domestic electrothermic cooking stoves, ranges and ovens of subheading 8516.60.40, top surface panels w/orw/o elements or controls	Free	I	
85169075	Parts of domestic electrothermic cooking stoves, ranges and ovens of subheading 8516.60.40, door assemblies	Free	I	
85169080	Parts of domestic electrothermic cooking stoves, ranges and ovens of subheading 8516.60.40, other nesi	Free	I	
85169085	Housings for domestic electrothermic toasters	3.90%	A	
85169090	Parts of electric instantaneous or storage water heaters and immersion heaters and other domestic electrothermic appliance, nesi	3.90%	A	
85171100	Line telephone sets with cordless handsets	Free	I	
85171940	Videophones	Free	I	
85171980	Telephone sets, nesoi	Free	I	
85172100	Facsimile machines	Free	I	
85172200	Teleprinters	Free	I	
85173015	Electrical central office telephone switching apparatus	Free	I	
85173020	Electrical private branch exchange telephonic switching apparatus	Free	I	
85173025	Electronic key telephonic switching system	Free	I	
85173030	Electrical telephonic switching apparatus, nesi	Free	I	
85173050	Electrical telegraphic switching apparatus	Free	I	
85175010	Modems, of a kind used with data processing machines of heading 8471	Free	I	
85175050	Electrical apparatus for telephonic carrier-current line systems or for digital line systems, nesoi	Free	I	
85175060	Electrical apparatus for telegraphic carrier-current line systems, nesoi	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
85175090	Electrical apparatus for telegraphic digital line systems, nesoi	Free	I	
85178010	Other electrical telephonic apparatus, nesoi	Free	I	
85178020	Other electrical telegraphic apparatus, nesoi	Free	I	
85179004	Parts of facsimile machines specified in additional U.S. note 7 to this chapter	Free	I	
85179008	Parts of facsimile machines other than those specified in additional U.S. note 7 to this chapter	Free	I	
85179012	Parts of telephone sets, incorporating printed circuit assemblies	Free	I	
85179016	Parts of teleprinters (including teletypewriters), incorporating printed circuit assemblies	Free	I	
85179024	Parts of electrical telephonic switching or terminal apparatus, incorporating printed circuit assemblies	Free	I	
85179026	Parts of electrical telegraphic switching apparatus, nesi, incorporating printed circuit assemblies	Free	I	
85179032	Parts of electrical telephonic apparatus, nesi, incorporating printed circuit assemblies	Free	I	
85179034	Parts of electrical telephonic or telegraphic apparatus, nesi, incorporating printed circuit assemblies	Free	I	
85179036	Printed circuit assemblies for telephonic switching or terminal apparatus (other than telephone sets)	Free	I	
85179038	Printed circuit assemblies for telephonic apparatus, other than switching or terminal apparatus	Free	I	
85179044	Printed circuit assemblies for telegraphic apparatus	Free	I	
85179048	Parts of printed circuit assemblies for telephonic switching or terminal apparatus (other than telephone sets)	Free	I	
85179052	Parts for printed circuit assemblies for telephonic apparatus, other than switching or terminal apparatus	Free	I	
85179056	Parts for printed circuit assemblies for telegraphic apparatus	Free	I	
85179058	Other parts for telephonic switching or terminal apparatus (other than telephone sets), nesi	Free	I	
85179064	Other parts for telephonic apparatus, other than switching or terminal apparatus, nesi	Free	I	
85179066	Other parts for telegraphic apparatus, nesi	Free	I	
85181040	Microphones having a frequency range of 300Hz-3.4kHz with diameter not over 10 mm and height not over 3 mm, for telecommunication	Free	I	
85181080	Microphones and stands therefor, nesoi	4.90%	A	
85182100	Single loudspeakers mounted in their enclosures	4.90%	A	
85182200	Multiple loudspeakers mounted in the same enclosure	4.90%	A	
85182940	Loudspeakers not mounted in their enclosures, with frequency range of 300Hz to 3.4kHz, with a diameter not over 50 mm, for telecommunication	Free	I	
85182980	Loudspeakers nesoi, not mounted in their enclosures, nesoi	4.90%	A	
85183010	Line telephone handsets	Free	I	
85183020	Headphones, earphones and combined microphone/speaker sets, other than telephone handsets	4.90%	A	
85184010	Audio-frequency electric amplifiers for use as repeaters in line telephony	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
85184020	Audio-frequency electric amplifiers, other than for use as repeaters in line telephony	4.90%	A	
85185000	Electric sound amplifier sets	4.90%	A	
85189020	Printed circuit assemblies of line telephone handsets; parts of repeaters	Free	I	
85189040	Parts of telephone handsets other than printed circuit assemblies	8.50%	A	
85189060	Printed circuit assemblies of the microphones of subheading 8518.10.40 or the loudspeakers of subheading 8518.29.40	Free	I	
85189080	Parts of microphones & stands, loudspeakers, headphones & earphones nesi, electric amplifiers, & electric sound amplifier sets, neso	4.90%	A	
85191000	Coin- or token-operated record players	Free	I	
85192100	Record players, other than coin- or token-operated, without loudspeaker	Free	I	
85192900	Record players other than coin- or token-operated, with loudspeakers	3.90%	A	
85193100	Turntables with automatic record changing mechanism	3.90%	A	
85193900	Turntables without automatic record changing mechanism	Free	I	
85194000	Transcribing machines	3.90%	A	
85199200	Pocket-size cassette players (non-recording)	Free	I	
85199340	Cassette players (non-recording) designed exclusively for motor-vehicle installation (non-recording)	3.70%	A	
85199380	Cassette players (non-recording), neso	Free	I	
85199900	Sound reproducing apparatus nesi, not incorporating a sound recording device	Free	I	
85201000	Dictating machines not capable of operating without an external source of power	Free	I	
85202000	Telephone answering machines	Free	I	
85203200	Digital audio magnetic tape recorders incorporating sound reproducing apparatus	Free	I	
85203300	Cassette type magnetic tape recorders (other than digit audio type) incorporating sound reproducing apparatus	Free	I	
85203900	Magnetic tape recorders, other than cassette type, incorporating sound reproducing apparatus	Free	I	
85209000	Sound recording apparatus, whether or not incorporating a sound reproducing device, nesi	Free	I	
85211030	Color, cartridge or cassette magnetic tape-type video players	Free	I	
85211060	Color, cartridge or cassette magnetic tape-type video recording and reproducing apparatus, nesi	Free	I	
85211090	Magnetic tape-type video recording or reproducing apparatus, other than color, cartridge or cassette type	Free	I	
85219000	Video recording or reproducing apparatus, other than magnetic tape-type	Free	I	
85221000	Pick-up cartridges for use with apparatus of heading 8519 to 8521	3.90%	A	
85229025	Assemblies & subassemblies of articles of 8520.90, consisting of 2 or more pieces fastened together, printed circuit assemblies	2%	A	
85229035	Assemblies & subassemblies of articles of 8520.90, consisting of 2 or more pieces fastened together, other than printed circuit assemblies	2%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
85229045	Other parts of telephone answering machines, printed circuit assemblies	Free	I	
85229055	Other parts of telephone answering machines, other than printed circuit assemblies	2%	A	
85229065	Parts and accessories of apparatus of headings 8519 to 8521, nesoi, printed circuit assemblies	2%	A	
85229075	Parts and accessories of apparatus of headings 8519 to 8521, nesoi, other than printed circuit assemblies	2%	A	
85231100	Prepared unrecorded magnetic tapes for sound recording or similar recording of other phenomena, of a width not exceeding 4 mm	Free	I	
85231200	Prepared unrecorded magnetic tapes for sound recording or similar recording of other phenomena, width exceeding 4 mm but not exceeding 6.5 mm	Free	I	
85231300	Prepared unrecorded magnetic tapes for sound recording or similar recording of other phenomena, of a width exceeding 6.5 mm	Free	I	
85232000	Prepared unrecorded magnetic discs for sound recording or similar recording of other phenomena	Free	I	
85233000	Cards incorporating a magnetic stripe for sound recording or similar recording of other phenomena, prepared but unrecorded	Free	I	
85239000	Prepared unrecorded media for sound recording or similar recording of other phenomena, other than magnetic tapes and magnetic discs	Free	I	
85241000	Phonograph records for sound or similarly recorded phenomena	1.80%	A	
85243100	Pre-recorded discs for laser reading systems, reproducing phenomena other than sound or image	Free	I	
85243200	Pre-recorded discs for laser reading systems, reproducing sound only	Free	I	
85243940	Recorded discs for laser system, instructions, data, sound & image, in binary, manipulate & interactive, by ADP machine; proprietary media	Free	I	
85243980	Pre-recorded discs for laser reading systems, reproducing sound and images or images only, nesoi	2.70%	A	
85244000	Pre-recorded magnetic tapes, reproducing phenomena other than sound or image	Free	I	
85245110	Pre-recorded magnetic tapes, of a width not exceeding 4 mm, of news sound recording relating to current events	Free	I	
85245130	Pre-recorded magnetic tapes, of a width not exceeding 4 mm, nesoi	4.8 cents/m ² of recording surface	A	
85245210	Pre-recorded magnetic video tape recordings of a width exceeding 4 mm but not exceeding 6.5 mm	0.33 cents/lin. M	A	
85245220	Pre-recorded magnetic tapes of a width exceeding 4 mm but not exceeding 6.5 mm, nesoi	4.8 cents/m ² of recording surface	A	
85245310	Pre-recorded magnetic video tape recordings of a width exceeding 6.5 mm	Free	I	
85245320	Pre-recorded magnetic tapes of a width exceeding 6.5 mm, nesoi	4.8 cents/m ² of recording surface	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
85246000	Pre-recorded sound or other similar recorded phenomena, recorded on cards incorporating a magnetic stripe	Free	I	
85249100	Pre-recorded media, nesoi, with recordings of phenomena other than sound or image	Free	I	
85249920	Master records or metal matrices therefrom for use in the production of sound records for export; recordings on wire	Free	I	
85249940	Pre-recorded media of sound or other similar recorded phenomena, nesoi	Free	I	
85251010	Television transmission set top boxes which have a communication function	Free	I	
85251030	Transmission apparatus for television, nesoi	1.80%	A	
85251070	Transmission apparatus for radiobroadcasting	3%	A	
85251090	Transmission apparatus for radiotelephony or radiotelegraphy	Free	I	
85252005	Citizens Band (CB) transceivers, hand-held	Free	I	
85252015	Citizens Band (CB) transceivers, other than hand-held	Free	I	
85252020	Low-power radiotelephonic transceivers operating on frequencies from 49.82 to 49.90 Mhz	Free	I	
85252030	Transceivers nesi, for radiotelephony, radiotelegraphy or radiobroadcasting	Free	I	
85252090	Transmission apparatus incorp. reception app. (other than transceivers) for radiotelephony, radiotelegraphy, radiobroadcasting or television	Free	I	
85253030	Television cameras, gyrostabilized	2.10%	A	
85253060	Television cameras, studio type, other than shoulder-carried or other portable cameras	2.10%	A	
85253090	Television cameras, nesi	2.10%	A	
85254040	Digital still image video cameras	Free	I	
85254080	Still image video cameras (other than digital) and other video camera recorders	2.10%	A	
85261000	Radar apparatus	Free	I	
85269100	Radio navigational aid apparatus, other than radar	Free	I	
85269200	Radio remote control apparatus	4.90%	A	
85271200	Pocket-size radio cassette players	Free	I	
85271311	Radio-tape player combination (other than pocket-size radio cassette type),nonrecording, capable of operating w/o an external source of power	Free	I	
85271320	Radio-tape recorder combinations, capable of operating without an external source of power, nesoi	Free	I	
85271340	Radio-phonograph combinations, capable of operating without external power source, nesoi	Free	I	
85271360	Radiobroadcast receivers capable of operating without external power source, combined with sound recording or reproducing apparatus, nesoi	Free	I	
85271910	Radiobroadcast receivers, able to operate w/o external power, with clock or clock-timer, valued not over \$40, not for motor vehicles	Free	I	
85271950	Radiobroadcast receivers, capable of operation w/o external power, nesi	3%	A	
85272110	Radio-tape player combinations not operable without external power source, for motor vehicles	2%	A	
85272140	Radiobroadcast receivers not operable w/o external power source, for motor veh., combined with sound recording/reproducing apparatus, nesi	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
85272940	Radiobroadcast receivers, not operating w/o external power, for motor vehicles, w/o sound recording or reproducing apparatus, FM or AM/FM	4.40%	A	
85272980	Radiobroadcast receivers, not operating w/o external power, for motor vehicles, w/o sound recording or reproducing apparatus, other	4.40%	A	
85273105	Radiobroadcast receiver combined w/ sound recording or reproducing apparatus for connection to telegraphic/telephonic apparatus/network	4.90%	A	
85273140	Radiobroadcast receiver combinations incorporating tape players, nesi	1%	A	
85273150	Radiobroadcast receiver combinations incorporating tape recorders, nesi	2.50%	A	
85273160	Radiobroadcast receivers combined with sound recording or reproducing apparatus, nesi	Free	I	
85273210	Radiobroadcast receiver with clock or clock-timer, n/for m.v., n/combined w/sound recording or reproducing app., valued < or = \$40 ea	Free	I	
85273250	Radiobroadcast receiver with clock or clock timer, n/for m.v., n/combined w/sound recording or reproducing app., valued > \$40 ea	3%	A	
85273900	Radiobroadcast receivers nesi, including apparatus capable of receiving also radiotelephony or radiotelegraphy	3%	A	
85279040	Radio reception apparatus nesi, for connection to telegraphic/telephonic apparatus or instruments or to telegraphic/telephonic networks	Free	I	
85279050	Infant nursery monitor systems, consisting, in the same package, of a radio transmitter, electrical adapter and radio receiver	Free	I	
85279086	Radiotelegraphy or radiotelephony paging receivers	Free	I	
85279095	Reception apparatus for radiotelegraphy, radiotelephony, radiobroadcasting, nesoi	6%	A	
85281204	Incomplete or unfinished color tv reception apparatus, w/o cathode-ray tube, flat panel screen, or similar display, incorp. VCR or player	Free	I	
85281208	Incomplete or unfinished color tv reception apparatus, w/o cathode-ray tube, flat panel screen, or similar display, n/incorp. VCR or player	Free	I	
85281212	Non-high definition color television reception apparatus, nonprojection, w/CRT, video display diag. not ov 34.29 cm, incorp. a VCR or player	Free	I	
85281216	Non-high def. color television reception app., nonprojection, w/CRT, display diag. ov 34.29 cm but n/ov 35.56 cm, incorp. VCR or player	3.90%	A	
85281220	Non-high def. color television reception app., nonprojection, w/CRT, video display diag. not ov 34.29 cm, not incorporating VCR or player	Free	I	
85281224	Non-high def. color television reception app., nonprojection, w/CRT, display diag. ov 34.29 cm but n/ov 35.56 cm, n/incorp. VCR or player	5%	A	
85281228	Non-high definition color television reception app., nonprojection, w/CRT, video display diag. ov 35.56 cm, incorporating a VCR or player	3.90%	A	
85281232	Non-high definition color television reception apparatus, nonprojection, w/CRT, video display diag. ov 35.56 cm, not incorp. a VCR or player	5%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
85281236	Non-high definition color television reception apparatus, projection type, with a cathode-ray tube, incorporating a VCR or player	3.90%	A	
85281240	Non-high definition color television reception apparatus, projection type, with a cathode-ray tube, not incorporating a VCR or player	5%	A	
85281244	High definition color television reception apparatus, nonprojection, with cathode-ray tube, incorporating a VCR or player	3.90%	A	
85281248	High definition color television reception apparatus, nonprojection, with cathode-ray tube, not incorporating a VCR or player	5%	A	
85281252	High definition color television reception apparatus, projection type, with cathode-ray tube, incorporating a VCR or player	3.90%	A	
85281256	High definition color television reception apparatus, projection type, with cathode-ray tube, not incorporating a VCR or player	5%	A	
85281262	Color television reception apparatus w/flat panel screen, video display diagonal n/ov 34.29 cm, incorporating a VCR or player	Free	I	
85281264	Color television reception apparatus w/flat panel screen, video display diagonal over 34.29 cm, incorporating a VCR or player	3.90%	A	
85281268	Color television reception apparatus w/flat panel screen, video display diagonal n/o 34.29 cm, not incorporating a VCR or player	Free	I	
85281272	Color television reception apparatus w/flat panel screen, video display diagonal over 34.29 cm, not incorporating a VCR or player	5%	A	
85281276	Color television reception apparatus nesoi, video display diagonal not over 34.29 cm, incorporating a VCR or player	Free	I	
85281280	Color television reception apparatus nesoi, video display diagonal over 34.29 cm, incorporating a VCR or player	3.90%	A	
85281284	Color television reception apparatus nesoi, video display diagonal not over 34.29 cm, not incorporating a VCR or player	Free	I	
85281292	Color TV reception set top boxes with a communication function, nesoi	Free	I	
85281293	Color TV reception printed circuit assemblies incorporating a tuner, of a kind used with ADP machines of heading 8471, nesoi	Free	I	
85281297	Color television reception apparatus nesoi, video display diagonal over 34.29 cm, not incorporating a VCR or player, nesoi	5%	A	
85281300	Black and white or other monochrome television reception apparatus	5%	A	
85282105	Incomplete or unfinished color video monitors, w/o cathode-ray tube, flat panel screen or similar display device, incorp. VCR or player	Free	I	
85282110	Incomplete or unfinished color video monitors, w/o cathode-ray tube, flat panel screen or similar display device, not incorp. VCR or player	Free	I	
85282116	Non-high definition color video monitors, nonprojection type, w/CRT, video display diagonal not over 34.29 cm, incorporating VCR or player	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
85282119	Non-high definition color video monitors, nonprojection, w/CRT, video display diag. ov 34.29 cm but n/ov 35.56 cm, incorp. VCR or player	3.90%	A	
85282124	Non-high definition color video monitors, nonprojection type, w/CRT, video display diagonal not over 34.29 cm, not incorp. VCR or player	Free	I	
85282129	Non-high definition color video monitors, nonprojection, w/CRT, video display diag. ov 34.29 cm but n/ov 35.56 cm, not incorp. VCR or player	5%	A	
85282134	Non-high definition color video monitors, nonprojection type, w/CRT, video display diagonal over 35.56 cm, incorporating VCR or player	3.90%	A	
85282139	Non-high definition color video monitors, nonprojection type, w/CRT, video display diagonal over 35.56 cm, not incorporating VCR or player	5%	A	
85282141	Non-high definition color video monitors, projection type, with cathode-ray tube, incorporating VCR or player	3.90%	A	
85282142	Non-high definition color video monitors, projection type, with cathode-ray tube, not incorporating VCR or player	5%	A	
85282144	High definition color video monitors, nonprojection type, with cathode-ray tube, incorporating VCR or player	3.90%	A	
85282149	High definition color video monitors, nonprojection type, with cathode-ray tube, not incorporating VCR or player	5%	A	
85282151	High definition color video monitors, projection type, with cathode-ray tube, incorporating VCR or player	3.90%	A	
85282152	High definition color video monitors, projection type, with cathode-ray tube, not incorporating VCR or player	5%	A	
85282155	Color video monitors w/flat panel screen, video display diagonal n/ov 34.29 cm, incorporate VCR or player	Free	I	
85282160	Color video monitors w/flat panel screen, video display diagonal over 34.29 cm, incorporating VCR or player	3.90%	A	
85282165	Color video monitors w/flat panel screen, video display diagonal n/ov 34.29 cm, not incorporate VCR or player	Free	I	
85282170	Color video monitors w/flat panel screen, video display diagonal over 34.29 cm, not incorporate VCR or player	5%	A	
85282175	Color video monitors nesoi, with video display diagonal not over 34.29 cm, incorporating VCR or player	Free	I	
85282180	Color video monitors nesoi, with video display diagonal over 34.29 cm, incorporating VCR or player	3.90%	A	
85282185	Color video monitors nesoi, with video display diagonal not over 34.29 cm, not incorporating VCR or player	Free	I	
85282190	Color video monitors nesoi, with video display diagonal over 34.29 cm, not incorporating VCR or player	5%	A	
85282200	Black and white or other monochrome video monitors	5%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
85283010	Incomplete or unfinished color video projectors, w/o cathode-ray tube, flat panel screen or similar display device, incorp. VCR or player	Free	I	
85283020	Incomplete or unfinished color video projectors, w/o cathode-ray tube, flat panel screen or similar display, not incorp. VCR or player	Free	I	
85283030	Non-high definition color video projectors, with a cathode-ray tube, incorporating VCR or player	3.90%	A	
85283040	Non-high definition color video projectors, with a cathode-ray tube, not incorporating VCR or player	5%	A	
85283050	High definition color video projectors, with a cathode-ray tube, incorporating VCR or player	3.90%	A	
85283060	High definition color video projectors, with a cathode-ray tube, not incorporating VCR or player	5%	A	
85283062	Color video projectors w/flat panel screen, video display diagonal not over 34.29 cm, incorporating VCR or player	Free	I	
85283064	Color video projectors w/flat panel screen, video display diagonal over 34.29 cm, incorporating VCR or player	3.90%	A	
85283066	Color video projectors w/flat panel screen, video display diagonal not over 34.29 cm, not incorporating VCR or player	Free	I	
85283068	Color video projectors w/flat panel screen, video display diagonal over 34.29 cm, not incorporating VCR or player	5%	A	
85283072	Color video projectors nesoi, incorporating video recording or reproducing apparatus	3.90%	A	
85283078	Color video projectors nesoi, not incorporating a video recording or reproducing apparatus	5%	A	
85283090	Black and white or other monochrome video projectors	5%	A	
85291020	Television antennas and antenna reflectors, and parts suitable for use therewith	1.80%	A	
85291040	Radar, radio navigational aid and radio remote control antennas and antenna reflectors, and parts suitable for use therewith	Free	I	
85291070	Antennas and antenna reflectors of a kind used with apparatus for radiotelephony or radiotelegraphy	Free	I	
85291090	Antennas and antenna reflectors of all kinds and parts, for use solely or principally with apparatus of headings 8525 to 8528, nesoi	3%	A	
85299001	Printed circuit assemblies for television tuners	3%	A	
85299003	Printed circuit boards and ceramic substrates and subassemblies thereof for color TV, with components listed in add. U.S. note 4, chap. 85	4%	A	
85299006	Printed circuit boards and ceramic substrates and subassemblies thereof for color TV, nesi	Free	I	
85299009	Printed circuit assemblies for television cameras	3.30%	A	
85299013	Printed circuit assemblies for television apparatus, nesi	2.90%	A	
85299016	Printed circuit assemblies which are subassemblies of radar, radio nav. aid or remote control apparatus, of 2 or more parts joined together	3.20%	A	
85299019	Printed circuit assemblies, nesi, for radar, radio navigational aid or radio remote control apparatus	3.20%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
85299022	Other printed circuit assemblies suitable for use solely or principally with the apparatus of headings 8525 to 8528, nesi	Free	I	
85299026	Transceiver assemblies for the apparatus of subheading 8526.10, other than printed circuit assemblies	3.20%	A	
85299029	Tuners for television apparatus, other than printed circuit assemblies	3%	A	
85299033	Printed circuit boards and ceramic substrates and subassemblies thereof for color TV, with components listed in add. U.S. note 4, chap. 85	4%	A	
85299036	Printed circuit boards and ceramic substrates and subassemblies thereof for color TV, nesi	Free	I	
85299039	Parts of television receivers specified in U.S. note 10 to chapter 85, other than printed circuit assemblies, nesi	2.90%	A	
85299043	Printed circuit boards and ceramic substrates and subassemblies thereof for color TV, with components listed in add. U.S. note 4, chap. 85	4%	A	
85299046	Printed circuit boards and ceramic substrates and subassemblies thereof for color TV, nesi	Free	I	
85299049	Combinations of parts of television receivers specified in U.S. note 10 to chapter 85, other than printed circuit assemblies, nesi	2.90%	A	
85299053	Flat panel screen assemblies for the apparatus of subheadings 8528.12.62, 8528.12.64, 8528.12.68, 8528.12.72, 8528.21.55 and 7 other HTS	2.90%	A	
85299063	Parts of printed circuit assemblies (including face plates and lock latches) for television cameras	3.30%	A	
85299069	Parts of printed circuit assemblies (including face plates and lock latches) for television apparatus other than television cameras	2.90%	A	
85299073	Parts of printed circuit assemblies (including face plates and lock latches) for radar, radio navigational aid or radio remote control app.	3.20%	A	
85299075	Parts of printed circuit assemblies (including face plates and lock latches) for other apparatus of headings 8525 to 8528, nesi	Free	I	
85299078	Mounted lenses for use in closed circuit television cameras, separately imported, w/ or w/o attached elec. connectors or motors	Free	I	
85299081	Other parts of television cameras, nesi	3.30%	A	
85299083	Other parts of television apparatus (other than television cameras), nesi	2.90%	A	
85299086	Parts suitable for use solely or principally with the apparatus of 8525 and 8527 (except television apparatus or cellular phones), nesi	Free	I	
85299088	Printed circuit boards and ceramic substrates and subassemblies thereof for color TV, with components listed in add. U.S. note 4, chap. 85	4%	A	
85299089	Printed circuit boards and ceramic substrates and subassemblies thereof for color TV, nesi	Free	I	
85299093	Parts of television apparatus, nesi	2.90%	A	
85299095	Assemblies and subassemblies of radar, radio navigational aid or remote control apparatus, of 2 or more parts joined together, nesi	3.20%	A	
85299097	Parts suitable for use solely or principally in radar, radio navigational aid or radio remote control apparatus, nesi	3.20%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
85299099	Parts suitable for use solely or principally with the apparatus of headings 8525 to 8528, nesi	Free	I	
85301000	Electrical signaling, safety or traffic control equipment for railways, streetcar lines or subways	Free	I	
85308000	Electrical signaling, safety or traffic control equipment for roads, inland waterways, parking facilities, port installations or airfields	Free	I	
85309000	Parts for electrical signaling, safety or traffic control equipment	Free	I	
85311000	Electric burglar or fire alarms and similar apparatus	1.30%	A	
85312000	Indicator panels incorporating liquid crystal devices (LCD's) or light emitting diodes (LED's)	Free	I	
85318000	Electric sound or visual signaling apparatus, other than burglar or fire alarms or indicator panels incorporating LCD's or LED's	1.30%	A	
85319015	Printed circuit assemblies of the panels of subheading 8531.20	Free	I	
85319030	Printed circuit assemblies of electric sound or visual signaling apparatus, nesoi	1.30%	A	
85319075	Parts of the panels of subheading 8531.20, other than printed circuit assemblies	Free	I	
85319090	Parts of electric sound or visual signaling apparatus, nesoi	1.30%	A	
85321000	Fixed electrical capacitors designed for use in 50/60 Hz circuits and having a reactive power handling capacity of not less than 0.5 kvar	Free	I	
85322100	Tantalum fixed capacitors	Free	I	
85322200	Aluminum electrolytic fixed capacitors	Free	I	
85322300	Ceramic dielectric fixed capacitors, single layer	Free	I	
85322400	Ceramic dielectric fixed capacitors, multilayer	Free	I	
85322500	Dielectric fixed capacitors of paper or plastics	Free	I	
85322900	Fixed electrical capacitors, nesi	Free	I	
85323000	Variable or adjustable (pre-set) electrical capacitors	Free	I	
85329000	Parts of electrical capacitors, fixed, variable or adjustable (pre-set)	Free	I	
85331000	Electrical fixed carbon resistors, composition or film types	Free	I	
85332100	Electrical fixed resistors, other than composition or film type carbon resistors, for a power handling capacity not exceeding 20 W	Free	I	
85332900	Electrical fixed resistors, other than composition or film type carbon resistors, for a power handling capacity exceeding 20 W	Free	I	
85333100	Electrical wirewound variable resistors, including rheostats and potentiometers, for a power handling capacity not exceeding 20 W	Free	I	
85333900	Electrical wirewound variable resistors, including rheostats and potentiometers, for a power handling capacity exceeding 20 W	Free	I	
85334040	Metal oxide resistors	Free	I	
85334080	Electrical variable resistors, other than wirewound, including rheostats and potentiometers	Free	I	
85339040	For the goods of subheading 8533.40, of ceramic or metallic materials, electrically or mechanically reactive to changes in temperature	Free	I	
85339080	Other parts of electrical resistors, including rheostats and potentiometers, nesi	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
85340000	Printed circuits, without elements (other than connecting elements) fitted thereon	Free	I	
85351000	Fuses, for a voltage exceeding 1,000 V	2.70%	A	
85352100	Automatic circuit breakers, for a voltage of less than 72.5 kV, but exceeding 1,000 V	2.70%	A	
85352900	Automatic circuit breakers, for a voltage of 72.5 kV or more	2%	A	
85353000	Isolating switches and make-and-break switches, for a voltage exceeding 1,000 V	2.70%	A	
85354000	Lightning arrestors, voltage limiters and surge suppressors, for a voltage exceeding 1,000 V	2.70%	A	
85359040	Electrical motor starters and electrical motor overload protector, for a voltage exceeding 1,000 V	2.70%	A	
85359080	Electrical apparatus nesi for switching, protecting, or making connections for electrical circuits, for a voltage exceeding 1,000 V, nesi	2.70%	A	
85361000	Fuses, for a voltage not exceeding 1,000 V	2.70%	A	
85362000	Automatic circuit breakers, for a voltage not exceeding 1,000 V	2.70%	A	
85363040	Electrical motor overload protectors, for a voltage not exceeding 1,000 V, nesi	2.70%	A	
85363080	Electrical apparatus for protecting electrical circuits, for a voltage not exceeding 1,000 V, nesi	2.70%	A	
85364100	Relays for switching, protecting or making connections to or in electrical circuits, for a voltage not exceeding 60 V	2.70%	A	
85364900	Relays for switching, protecting or making connections to or in electrical circuits, for a voltage exceeding 60 but not exceeding 1,000 V	2.70%	A	
85365040	Electrical motor starters (which are switches), for a voltage not exceeding 1,000 V	2.70%	A	
85365070	Certain specified electronic and electromechanical snap-action switches, for a voltage not exceeding 1,000 V	Free	I	
85365090	Switches nesoi, for switching or making connections to or in electrical circuits, for a voltage not exceeding 1,000 V	2.70%	A	
85366100	Lampholders for a voltage not exceeding 1,000 V	2.70%	A	
85366940	Connectors: coaxial, cylindrical multicontact, rack and panel, printed circuit, ribbon or flat cable, for a voltage not exceeding 1,000 V	Free	I	
85366980	Plugs and sockets for making connections to or in electrical circuits, for a voltage not exceeding 1,000 V, nesoi	2.70%	A	
85369040	Electrical terminals, electrical splicers and electrical couplings, wafer probers, for a voltage not exceeding 1,000 V	Free	I	
85369080	Electrical apparatus nesi, for switching or making connections to or in electrical circuits, for a voltage not exceeding 1,000 V, nesoi	2.70%	A	
85371030	Electric control panels, for a voltage not exceeding 1,000, assembled with outer housing or supports, for goods of 8421, 8422, 8450 or 8516	2.70%	A	
85371060	Boards, panels, etc., equipped with apparatus for electric control, for a voltage not exceeding 1,000, motor control centers	2.70%	A	
85371090	Boards, panels, consoles, desks, cabinets, etc., equipped with apparatus for electric control, for a voltage not exceeding 1,000, nesi	2.70%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
85372000	Boards, panels, consoles, desks, cabinets and other bases, equipped with apparatus for electric control, for a voltage exceeding 1,000 V	2.70%	A	
85381000	Parts of boards, panels, consoles, desks, cabinets and other bases for the goods of heading 8537, not equipped with their apparatus	3.70%	A	
85389010	Printed circuit assemblies of an article of heading 8537 for one of the articles described in additional U.S. note 12 to chapter 85	Free	I	
85389030	Printed circuit assemblies, suitable for use solely or principally with the apparatus of heading 8535, 8536 or 8537, nesi	3.50%	A	
85389040	Parts for articles of 8535.90.40, 8536.30.40 or 8536.50.40, of ceramic or metallic materials, mech. or elec. reactive to changes in temp.	3.50%	A	
85389060	Molded parts nesi, suitable for use solely or principally with the apparatus of heading 8535, 8536 or 8537	3.50%	A	
85389080	Other parts nesi, suitable for use solely or principally with the apparatus of heading 8535, 8536 or 8537	3.50%	A	
85391000	Sealed beam lamp units	2%	A	
85392120	Tungsten halogen electrical filament lamps, designed for a voltage not exceeding 100 V	Free	I	
85392140	Tungsten halogen electrical filament lamps, designed for a voltage exceeding 100 V	2.60%	A	
85392240	Electrical filament Christmas-tree lamps, of a power not exceeding 200 W and for a voltage exceeding 100 V	5.80%	A	
85392280	Electrical filament lamps of a power not exceeding 200 W and for a voltage exceeding 100 V nesi, excluding ultraviolet and infrared lamps	2.60%	A	
85392910	Electrical filament Christmas-tree lamps, designed for a voltage not exceeding 100 V	5.80%	A	
85392920	Electrical filament lamps, voltage not exceeding 100 V, having glass envelopes n/o 6.35 mm in diameter, suitable in surgical instruments	5.20%	A	
85392930	Electrical filament lamps nesi, designed for a voltage not exceeding 100 V, excluding ultraviolet and infrared lamps	Free	I	
85392940	Electrical filament lamps, designed for a voltage exceeding 100 V, of a power exceeding 200 W	2.60%	A	
85393100	Fluorescent, hot cathode discharge lamps, other than ultraviolet lamps	2.40%	A	
85393200	Mercury or sodium vapor discharge lamps or metal halide discharge lamps (other than ultraviolet lamps)	2.40%	A	
85393900	Electrical discharge lamps, other than fluorescent (hot cathode), mercury or sodium vapor, metal halide or ultraviolet lamps	2.40%	A	
85394100	Arc lamps	2.60%	A	
85394900	Ultraviolet or infrared lamps	2.40%	A	
85399000	Parts of electrical filament or discharge lamps	2.60%	A	
85401110	Cathode-ray television picture tubes incl. video monitor, color, non-high definition, non-projection, display > 35.56 cm	15%	A	
85401124	Cathode-ray TV & video monitor tubes, color, non-high definition, non-projection, video display diagonal <= 34.29 cm	7.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
85401128	Cathode-ray TV & video monitor tubes, color, non-high definition, non-projection, video display diagonal > 34.29 cm & <or= 35.56 cm	15%	A	
85401130	Cathode-ray television picture tubes incl. video monitor, color, high definition, display diagonal > 35.56 cm	15%	A	
85401144	Cathode-ray TV & video monitor tubes, color, high definition, having video display display diagonal <or= 34.29 cm	7.50%	A	
85401148	Cathode-ray TV & video monitor tubes, color, high definition, video display diagonal video display diagonal > 34.29 cm & <or= 35.56 cm	15%	A	
85401150	Cathode-ray television picture tubes incl. video monitor, color, non-high definition, projection type	15%	A	
85401210	Cathode-ray television picture tubes incl. video monitor, monochrome, non-high definition, w/faceplate diagonal > 29 cm and <or= 42 cm	3.60%	A	
85401220	Cathode-ray television picture tubes incl. video monitor, monochrome, high definition, w/faceplate diagonal > 29 cm and <or= 42 cm	3.60%	A	
85401250	Cathode-ray television picture tubes incl. video monitor, monochrome, non-high definition, nesi	3.30%	A	
85401270	Cathode-ray television picture tubes incl. video monitor, monochrome, high definition, nesi	3.30%	A	
85402020	Cathode-ray television camera tubes	6%	A	
85402040	Television camera tubes, image converters and intensifiers, and other photocathode tubes, other than cathode-ray tubes	3.30%	A	
85404000	Data/graphic cathode-ray display tubes, color, with a phosphor dot screen pitch smaller than 0.4 mm	3%	A	
85405000	Data graphic cathode-ray display tubes, black and white or other monochrome	3%	A	
85406000	Cathode-ray tubes nesoi	3%	A	
85407120	Magnetron tubes, modified for use as parts of microwave ovens	Free	I	
85407140	Magnetron tubes nesoi	3.70%	A	
85407200	Klystron tubes	3.30%	A	
85407900	Microwave tubes (other than magnetrons or klystrons) excluding grid-controlled tubes	3.70%	A	
85408100	Receiver or amplifier tubes	4.20%	A	
85408900	Thermionic, cold cathode or photocathode tubes, nesi	3.70%	A	
85409115	Front panel assemblies for cathode-ray tubes	5.40%	A	
85409120	Deflection coils for cathode-ray tubes	Free	I	
85409150	Parts of cathode-ray tubes other than deflection coils or front panel assemblies	5.40%	A	
85409940	Electron guns; radio frequency (RF) interaction structures for microwave tubes of subheadings 8540.71 through 8540.79, inclusive	Free	I	
85409980	Parts of thermionic, cold cathode or photocathode tubes, other than parts of cathode-ray tubes, electron guns, etc., nesi	Free	I	
85411000	Diodes, other than photosensitive or light-emitting diodes	Free	I	
85412100	Transistors, other than photosensitive transistors, with a dissipation rating of less than 1 W	Free	I	
85412900	Transistors, other than photosensitive transistors, with a dissipation rating of 1 W or more	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
85413000	Thyristors, diacs and triacs, other than photosensitive devices	Free	I	
85414020	Light-emitting diodes (LED's)	Free	I	
85414060	Diodes for semiconductor devices, other than light-emitting diodes, nesi	Free	I	
85414070	Photosensitive transistors	Free	I	
85414080	Photosensitive semiconductor devices nesi, optical coupled isolators	Free	I	
85414095	Photosensitive semiconductor devices nesi, other	Free	I	
85415000	Semiconductor devices other than photosensitive semiconductor devices, nesi	Free	I	
85416000	Mounted piezoelectric crystals	Free	I	
85419000	Parts of diodes, transistors, similar semiconductor devices, photosensitive semiconductor devices, LED's and mounted piezoelectric crystals	Free	I	
85421000	Cards incorporating an electronic integrated circuits ("smart" cards)	Free	I	
85422140	Electronic monolithic digital integrated circuits, for high definition television, having greater than 100,000 gates	Free	I	
85422180	Electronic monolithic digital integrated circuits, not elsewhere specified or included	Free	I	
85422900	Electronic monolithic integrated circuits other than digital	Free	I	
85426000	Electronic hybrid integrated circuits	Free	I	
85427000	Electronic microassemblies	Free	I	
85429000	Parts of electronic integrated circuits and microassemblies	Free	I	
85431100	Ion implanters (particle accelerators) designed for doping semiconductor materials	Free	I	
85431900	Particle accelerators other than ion implanters for doping semiconductor materials	1.90%	A	
85432000	Electrical signal generators	2.60%	A	
85433000	Electrical machines and apparatus for electroplating, electrolysis, or electrophoresis	2.60%	A	
85434000	Electric fence energizers	2.60%	A	
85438100	Proximity cards and tags (electrical)	Free	I	
85438910	Physical vapor deposition apparatus to process semiconduct material or produce diodes, transistors & similar semiconductor device & circuits	Free	I	
85438920	Physical vapor deposition apparatus having individual functions, not specified or included elsewhere in chapter 84, nesoi	2.50%	A	
85438940	Electric synchros and transducers; flight data recorders; defrosters and demisters with electric resistors for aircraft	2.60%	A	
85438960	Electrical machines and apparatus nesoi, designed for connection to telegraphic or telephonic apparatus, instruments or networks	2.60%	A	
85438970	Electric luminescent lamps	2%	A	
85438980	Microwave amplifiers	2.60%	A	
85438985	Electrical machines and apparatus for electrical nerve stimulation	Free	I	
85438992	Electrical machines with translation or dictionary functions; flat panel displays other than for articles of heading 8528	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
85438996	Other electrical machines and apparatus, having individual functions, not specified or included elsewhere in this chapter	2.60%	A	
85439010	Parts of physical vapor deposition apparatus	Free	I	
85439015	Assemblies and subassemblies for flight data recorders, consisting of 2 or more parts pieces fastened together, printed circuit assemblies	2.60%	A	
85439035	Assemblies and subassemblies for flight data recorders, consisting of 2 or more parts pieces fastened together, not printed circuit assys.	2.60%	A	
85439064	Printed circuit assemblies of ion implanters of subheading 8543.11 or of flat panel displays other than for articles of heading 8528	Free	I	
85439068	Printed circuit assemblies of electrical machines and apparatus, having individual functions, nesoi	2.60%	A	
85439084	Parts, nesoi, of ion implanters of subheading 8543.11 or of flat panel displays other than for articles of heading 8528	Free	I	
85439088	Parts (other than printed circuit assemblies) of electrical machines and apparatus, having individual functions, nesoi	2.60%	A	
85441100	Insulated (including enameled or anodized) winding wire, of copper	3.50%	A	
85441900	Insulated (including enameled or anodized) winding wire, other than of copper	3.90%	A	
85442000	Insulated (including enameled or anodized) coaxial cable and other coaxial conductors	5.30%	A	
85443000	Insulated ignition wiring sets and other wiring sets of a kind used in vehicles, aircraft or ships	5%	A	
85444140	Insulated electric conductors of a kind used for telecommunication, for a voltage not exceeding 80 V, fitted with connectors	Free	I	
85444180	Insulated electric conductors nesoi, for a voltage not exceeding 80 V, fitted with connectors	2.60%	A	
85444940	Insulated electric conductors of a kind used for telecommunications, for a voltage not exceeding 80 V, not fitted with connectors	Free	I	
85444980	Insulated electric conductors nesoi, for a voltage not exceeding 80 V, not fitted with connectors	3.50%	A	
85445140	Insulated electric conductors nesi, for a voltage exceeding 80 V but not exceeding 1,000 V, fitted with modular telephone connectors	Free	I	
85445170	Insulated electric conductors nesi, used for telecommunications, for voltage exceed 80 V but not exceeding 1,000 V, fitted with connectors	Free	I	
85445190	Insulated electric conductors nesi, for a voltage exceeding 80 V but not exceeding 1,000 V, fitted with connectors, nesoi	2.60%	A	
85445920	Insulated electric conductors nesi, of copper, for a voltage exceeding 80 V but not exceeding 1,000 V, not fitted with connectors	5.30%	A	
85445940	Insulated electric conductors nesi, not of copper, for a voltage exceeding 80 V but not exceeding 1,000 V, not fitted with connectors	3.90%	A	
85446020	Insulated electric conductors nesi, for a voltage exceeding 1,000 V, fitted with connectors	3.70%	A	
85446040	Insulated electric conductors nesi, of copper, for a voltage exceeding 1,000 V, not fitted with connectors	3.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
85446060	Insulated electric conductors nesi, not of copper, for a voltage exceeding 1,000 V, not fitted with connectors	3.20%	A	
85447000	Optical fiber cables made up of individually sheathed fibers	Free	I	
85451100	Carbon electrodes of a kind used for furnaces	Free	I	
85451920	Carbon electrodes of a kind used for electrolytic purposes	Free	I	
85451940	Carbon electrodes of a kind used for electrical purposes, other than those used for furnaces or for electrolytic purposes	Free	I	
85452000	Carbon brushes of a kind used for electrical purposes	Free	I	
85459020	Arc light carbons of a kind used for electrical purposes	Free	I	
85459040	Lamp carbons, battery carbons and articles of graphite or other carbon nesi, of a kind used for electrical purposes	Free	I	
85461000	Electrical insulators of glass	2.90%	A	
85462000	Electrical insulators of ceramics	3%	A	
85469000	Electrical insulators of any material, other than glass or ceramics	Free	I	
85471040	Ceramic insulators to be used in the production of spark plugs for natural gas fueled, stationary, internal-combustion engines	3%	A	
85471080	Insulating fittings for electrical machines, appliances or equipment, of ceramics nesi	3%	A	
85472000	Insulating fittings for electrical machines, appliances or equipment, of plastics	Free	I	
85479000	Electrical conduit tubing and joints therefor, of base metal lined with insulating material; insulating fittings for electrical goods nesi	4.60%	A	
85481005	Spent primary cells, spent primary batteries and spent electric storage batteries, entered for recovery of lead	Free	I	
85481015	Spent primary cells, spent primary batteries and spent electric storage batteries, not entered for recovery of lead	Free	I	
85481025	Waste and scrap of primary cells, primary batteries and electric storage batteries, entered for recovery of lead	Free	I	
85481035	Waste and scrap of primary cells, primary batteries and electric storage batteries, not entered for recovery of lead	Free	I	
85489000	Electrical parts of machinery or apparatus not specified or included elsewhere in chapter 85	Free	I	
86011000	Rail locomotives powered from an external source of electricity	Free	I	
86012000	Rail locomotives powered by electric accumulators (batteries)	Free	I	
86021000	Diesel-electric locomotives	Free	I	
86029000	Rail locomotives (o/than diesel-electric), non-electric; locomotive tenders	Free	I	
86031000	Self-propelled railway or tramway coaches, vans and trucks (o/than those of 8604), powered from an external source of electricity	5%	A	
86039000	Self-propelled railway or tramway coaches, vans and trucks (o/than those of 8604), o/than powered from an external source of electricity	5%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
86040000	Railway or tramway maintenance or service vehicles, whether or not self-propelled	2.90%	A	
86050000	Railway or tramway passenger coaches and special purpose railway or tramway coaches, not self-propelled	14%	A	
86061000	Railway or tramway tank cars and the like, not self-propelled	14%	A	
86062000	Railway or tramway insulated or refrigerated freight cars (o/than tank cars), not self-propelled	14%	A	
86063000	Railway or tramway self-discharging freight cars (o/than tank cars or insulated/refrig. freight cars), not self-propelled	14%	A	
86069100	Railway or tramway freight cars nesoi, closed and covered, not self-propelled	14%	A	
86069200	Railway or tramway freight cars nesoi, open, with nonremovable sides of a height over 60 cm, not self-propelled	14%	A	
86069900	Railway or tramway freight cars nesoi, not self-propelled	14%	A	
86071100	Parts of railway/tramway locomotives/rolling stock, truck assemblies for self-propelled vehicles	Free	I	
86071200	Parts of railway/tramway locomotives/rolling stock, truck assemblies for other than self-propelled vehicles	3.60%	A	
86071903	Parts of railway/tramway locomotives/rolling stock, axles	0.40%	A	
86071906	Parts of railway/tramway locomotives/rolling stock, parts of axles	0.40%	A	
86071912	Parts of railway/tramway locomotives/rolling stock, wheels, whether or not fitted with axles	Free	I	
86071915	Parts of railway/tramway locomotives/rolling stock, parts of wheels	Free	I	
86071930	Parts of railway/tramway locomotives/rolling stock, parts of truck assemblies for non-self-propelled passenger coaches or freight cars	3.60%	A	
86071990	Parts of railway/tramway locomotives/rolling stock, parts of truck assemblies for self-propelled vehicles or for non-self propelled nesoi	2.60%	A	
86072110	Parts of railway/tramway locomotives/rolling stock, air brakes & parts thereof for non-self-propelled passenger coaches or freight cars	3.60%	A	
86072150	Parts of railway/tramway locomotives/rolling stock, air brakes & parts thereof for self-propelled vehicles or non-self-propelled stock nesoi	3.90%	A	
86072910	Parts of railway/tramway locomotives/rolling stock, pts of brakes (o/than air brakes) for non-self-propelled passenger coaches or freight	3.60%	A	
86072950	Parts of railway/tramway locomotives/rolling stock, pts of brakes (o/th air brakes) for self-propelled vehicles or non-self-propelled nesoi	2.60%	A	
86073010	Parts of railway/tramway locomotives/rolling stock, hooks and other coupling devices, buffers, pts thereof, for stock of 8605 or 8606	3.60%	A	
86073050	Parts of railway/tramway locomotives/rolling stock, hooks and other coupling devices, buffers, pts thereof, for stock of 8601 to 8605	2.60%	A	
86079100	Parts, nesoi, of railway/tramway locomotives	Free	I	
86079910	Parts (o/than brake regulators) nesoi, of railway/tramway, non-self-propelled passenger coaches or freight cars	2.80%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
86079950	Parts, nesoi, of railway or tramway rolling stock, nesoi	3.10%	A	
86080000	Railway or tramway track fixtures and fittings; mechanical signaling, safety or traffic control equipment of all kinds nesoi; parts thereof	3.80%	A	
86090000	Containers (including containers for transport of fluids) specially designed and equipped for carriage by one or more modes of transport	Free	I	
87011000	Pedestrian controlled tractors	Free	I	
87012000	Road tractors for semi-trailers	4%	A	
87013010	Track-laying tractors, suitable for agricultural use	Free	I	
87013050	Track-laying tractors, not suitable for agricultural use	Free	I	
87019010	Tractors (o/than track-laying) nesoi, suitable for agricultural use	Free	I	
87019050	Tractors (o/than track-laying) nesoi, not suitable for agricultural use	Free	I	
87021030	Motor vehicles, w/diesel engine, for transport of 16 or more persons incl. the driver	2%	A	
87021060	Motor vehicles, w/diesel engine, for transport of 10 but not more than 15 persons	2%	A	
87029030	Motor vehicles, w/other than diesel engine, for transport of 16 or more persons	2%	A	
87029060	Motor vehicles, w/other than diesel engine, for transport of 10 but not more than 15 persons	2%	A	
87031010	Motor vehicles specially designed for traveling on snow	2.50%	A	
87031050	Golf carts and similar motor vehicles	2.50%	A	
87032100	Mtr cars & o/mtr. vehicles for transport of persons, w/spark-ign. int. combust. recip. piston engine w/cyl. cap. n/o 1000 cc	2.50%	A	
87032200	Mtr cars & o/mtr. vehicles for transport of persons, w/spark-ign. int. combust. recip. piston engine w/cyl. cap. o/1000 cc n/o 1500 cc	2.50%	A	
87032300	Mtr cars & o/mtr. vehicles for transport of persons, w/spark-ign. int. combust. recip. piston engine w/cyl. cap. o/1500 cc n/o 3000 cc	2.50%	A	
87032400	Mtr cars & o/mtr. vehicles for transport of persons, w/spark-ign. int. combust. recip. piston engine w/cyl. cap. o/ 3000 cc	2.50%	A	
87033100	Mtr cars & o/mtr. vehicles for transport of persons, w/compress.-ign. int. combust. recip. piston engine w/cyl. cap. n/o 1500 cc	2.50%	A	
87033200	Mtr cars & o/mtr. vehicles for transport of persons, w/compress.-ign. int. combust. recip. piston engine w/cyl. cap. o/1500 cc n/o 2500 cc	2.50%	A	
87033300	Mtr cars & o/mtr. vehicles for transport of persons, w/compress.-ign. int. combust. recip. piston engine w/cyl. cap. o/2500 cc	2.50%	A	
87039000	Mtr cars & other motor vehicles for transport of persons, o/than w/spark ign. or compress. ign. recip. piston engine, nesoi	2.50%	A	
87041010	Mtr. vehicles for transport of goods, cab chassis for dumpers designed for off-highway use	Free	I	
87041050	Mtr. vehicles for transport of goods, complete dumpers designed for off-highway use	Free	I	
87042100	Mtr. vehicles for transport of goods, w/compress.-ign. int. combust. recip. piston engine, w/G.V.W. not over 5 metric tons	25%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
87042210	Mtr. vehicles for transport of goods, cab chassis, w/compress.-ign. int. combust. recip. piston engine, w/G.V.W. o/5 but n/o 20 metric tons	4%	A	
87042250	Mtr. vehicl. for transport of goods (o/than cab chassis), w/compress.-ign. int. combust. recip. piston engine, w/G.V.W. o/5 but n/o 20 mtons	25%	A	
87042300	Mtr. vehicles for transport of goods, w/compress.-ign. int. combust. recip. piston engine, w/G.V.W. over 20 metric tons	25%	A	
87043100	Mtr. vehicles for transport of goods, w/spark.-ign. int. combust. recip. piston engine, w/G.V.W. not over 5 metric tons	25%	A	
87043200	Mtr. vehicles for transport of goods, w/spark.-ign. int. combust. recip. piston engine, w/G.V.W. over 5 metric tons	25%	A	
87049000	Mtr. vehicles for transport of goods, o/than w/compress. ign. or spark ign. recip. piston engine, nesoi	25%	A	
87051000	Mtr. vehicles (o/than for transport of persons or of goods), mobile cranes	Free	I	
87052000	Mtr. vehicles (o/than for transport of persons or of goods), mobile drilling derricks	Free	I	
87053000	Mtr. vehicles (o/than for transport of persons or of goods), fire fighting vehicles	Free	I	
87054000	Mtr. vehicles (o/than for transport of persons or of goods), concrete mixers	Free	I	
87059000	Mtr. vehicles (o/than for transport of persons or of goods), special purpose motor vehicles nesoi	Free	I	
87060003	Chassis fitted w/engines, for mtr. vehicles for transport of goods of 8704.21 or 8704.31	4%	A	
87060005	Chassis fitted w/engines, for mtr. vehicles of 8701.20, 8702, & 8704 (except 8704.21 or 8704.31)	4%	A	
87060015	Chassis fitted w/engines, for mtr. vehicles for transport of persons of 8703	2.50%	A	
87060025	Chassis fitted w/engines, for mtr. vehicles of heading 8705	1.60%	A	
87060030	Chassis fitted w/engines, for tractors suitable for agricultural use	Free	I	
87060050	Chassis fitted w/engines, for tractors (o/than for agric. use) and other motor vehicles nesoi	1.40%	A	
87071000	Bodies (including cabs), for mtr. vehicles for transport of persons of heading 8703	2.50%	A	
87079010	Bodies (including cabs), for tractors suitable for agricultural use	Free	I	
87079050	Bodies (including cabs), for mtr. vehicles (o/than tract. for agri. use) of headings 8701-8705 (except 8703)	4%	A	
87081030	Pts. & access. for mtr vehicles of headings 8701 to 8705, bumpers	2.50%	A	
87081060	Pts. & access. of mtr. vehicles of headings 8701 to 8705, parts of bumpers	2.50%	A	
87082100	Pts. & access. of bodies for mtr. vehicles of headings 8701 to 8705, safety seat belts	2.50%	A	
87082910	Pts. & access. of bodies for mtr. vehicles of headings 8701 to 8705, inflators & modules for airbags	2.50%	A	
87082915	Pts. & access. of bodies for mtr. vehicles of headings 8701 to 8705, door assemblies	2.50%	A	
87082920	Pts. & access. of bodies for mtr. vehicles of headings 8701 to 8705, body stampings	2.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
87082950	Pts. & access. of bodies for mtr. vehicles of headings 8701 to 8705, nesoi	2.50%	A	
87083110	Pts. & access. of tractors suitable for agricultural use, mounted brake linings	Free	I	
87083150	Pts. & access. of motor vehicles of headings 8701, nesoi, and 8702-8705, mounted brake linings	2.50%	A	
87083910	Pts. & access. of tractors suit. for agric. use, brakes and servo-brakes & pts thereof (o/than mounted brake linings)	Free	I	
87083950	Pts. & access. of mtr. vehicles of 8701, nesoi, and 8702-8705, brakes and servo-brakes & pts thereof (o/than mounted brake linings)	2.50%	A	
87084010	Pts. & access. of mtr. vehic. of 8701.20, 8702 or 8704, gear boxes	2.50%	A	
87084020	Pts. & access. of mtr. vehic. for transport of persons of 8703, gear boxes	2.50%	A	
87084030	Pts. & access. of tractors suitable for agricultural use, gear boxes	Free	I	
87084050	Pts. & access. of mtr. vehic. of 8701, nesoi, and of 8705, gear boxes	2.50%	A	
87085010	Pts. & access. of mtr. vehic., drive axles w/differential (whether or not w/other transm. components)	Free	I	
87085030	Pts. & access. of tractors (o/than road tractors or suit. for agric. use), drive axles w/differential (wheth or not w/oth transm. components)	Free	I	
87085050	Pts. & access. of mtr. vehic. for transp. of persons of 8703, drive axles w/differential (wheth or not w/oth transm comp)	2.50%	A	
87085080	Pts. & access. of mtr. vehic. of 8701, nesoi, 8702, and 8704-8705, drive axles w/different. (wheth or not w/oth transm components)	2.50%	A	
87086010	Pts. & access. of tractors suitable for agricultural use, non-driving axles & pts. thereof	Free	I	
87086030	Pts. & access. of tractors (o/than road tractors or for agric. use), non-driving axles & pts. thereof	Free	I	
87086050	Pts. & access. of mtr. vehic. for transp. of persons of 8703, non-driving axles & pts. thereof	2.50%	A	
87086080	Pts. & access. of mtr. vehic. of 8701, nesoi, of 8702, and of 8704-8705, non-driving axles & pts. thereof	2.50%	A	
87087005	Pts. & access. of tractors suitable for agricultural use, road wheels	Free	I	
87087015	Pts. & access. of tractors suitable for agricultural use, pts. & access. for road wheels	Free	I	
87087025	Pts. & access. of tractors (o/than road tractors or for agric. use), road wheels	Free	I	
87087035	Pts. & access. of tractors (o/than road tractors or for agric. use), pts. & access. for road wheels	Free	I	
87087045	Pts. & access. of mtr. vehic. of 8701, nesoi, and of 8702-8705, road wheels	2.50%	A	
87087060	Pts. & access. of mtr. vehic. of 8701, nesoi, and of 8702-8705, pts. & access. for road wheels	2.50%	A	
87088015	Pts. & access. of tractors suitable for agricultural use, McPherson struts	Free	I	
87088025	Pts. & access. of tractors suitable for agricultural use, suspension shock absorbers (o/than McPherson struts)	Free	I	
87088030	Pts. & access. of mtr. vehic. of 8701, nesoi, and of 8702-8705, McPherson struts	2.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
87088045	Pts. & access. of mtr. vehic. of 8701, nesoi, and of 8702-8705, suspension shock absorbers (o/than McPherson struts)	2.50%	A	
87089110	Pts. & access. of tractors suitable for agricultural use, radiators	Free	I	
87089150	Pts. & access. of mtr. vehic. of 8701, nesoi, and 8702-8705, radiators	2.50%	A	
87089210	Pts. & access. of tractors suitable for agricultural use, mufflers & exhaust pipes	Free	I	
87089250	Pts. & access. of mtr. vehic. of 8701, nesoi, and 8702-8705, mufflers & exhaust pipes	2.50%	A	
87089315	Pts. & access. of tractors suitable for agricultural use, clutches	Free	I	
87089330	Pts. & access. of tractors suitable for agricultural use, pts. of clutches	Free	I	
87089360	Pts. & access. of mtr. vehic. of 8701, nesoi, and 8702-8705, clutches	2.50%	A	
87089375	Pts. & access. of mtr. vehic. of 8701, nesoi, and 8702-8705, pts. of clutches	2.50%	A	
87089410	Pts. & access. of tractors suitable for agricultural use, steering wheels, steering columns and steering boxes	Free	I	
87089450	Pts. & access. of mtr. vehic. of 8701, nesoi, and 8702-8705, steering wheels, steering columns and steering boxes	2.50%	A	
87089903	Pts. & access. of tractors suitable for agricultural use, vibration control goods containing rubber	Free	I	
87089906	Pts. & access. of tractors suitable for agricultural use, double flanged wheel hub units w/ball bearings	Free	I	
87089909	Pts. & access. of tractors suitable for agricultural use, airbags	Free	I	
87089912	Pts. & access. of tractors suitable for agricultural use, half-shafts and drive shafts	Free	I	
87089915	Pts. & access. of tractors suitable for agricultural use, pts. for power trains nesoi	Free	I	
87089918	Pts. & access. of tractors suitable for agricultural use, pts. for suspension systems nesoi	Free	I	
87089921	Pts. & access. of tractors suitable for agricultural use, pts. for steering systems nesoi	Free	I	
87089924	Pts. & access., nesoi, of tractors suitable for agricultural use	Free	I	
87089927	Pts. & access. of tractors (o/than road tractors or for agricultural use), vibration control goods containing rubber	Free	I	
87089931	Pts. & access. of tractors (o/than road tractors or for agricultural use), double flanged wheel hub units w/ball bearings	Free	I	
87089934	Pts. & access. of tractors (o/than road tractors or for agricultural use), airbags	Free	I	
87089937	Pts. & access. of tractors (o/than road tractors or for agricultural use), half-shafts and drive shafts	Free	I	
87089940	Pts. & access. of tractors (o/than road tractors or for agricultural use), pts. for power trains nesoi	Free	I	
87089943	Pts. & access. of tractors (o/than road tractors or for agricultural use), pts. for suspension systems nesoi	Free	I	
87089946	Pts. & access. of tractors (o/than road tractors or for agricultural use), pts. for steering systems nesoi	Free	I	
87089949	Pts. & access., nesoi, of tractors (o/than road tractors or suitable for agricultural use)	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
87089952	Pts. & access. of motor vehicles of 8701, nesoi, and 8702-8705, of cast iron nesoi	Free	I	
87089955	Pts. & access. of motor vehicles of 8701, nesoi, and 8702-8705, vibration control goods containing rubber	2.50%	A	
87089958	Pts. & access. of motor vehicles of 8701, nesoi, and 8702-8705, double flanged wheel hub units w/ball bearings	2.50%	A	
87089961	Pts. & access. of motor vehicles of 8701, nesoi, and 8702-8705, airbags	2.50%	A	
87089964	Pts. & access. of motor vehicles of 8701, nesoi, and 8702-8705, half-shafts and drive shafts	2.50%	A	
87089967	Pts. & access. of motor vehicles of 8701, nesoi, and 8702-8705, pts. for power trains nesoi	2.50%	A	
87089970	Pts. & access. of motor vehicles of 8701, nesoi, and 8702-8705, pts. for suspension systems nesoi	2.50%	A	
87089973	Pts. & access. of motor vehicles of 8701, nesoi, and 8702-8705, pts. for steering systems nesoi	2.50%	A	
87089980	Pts. & access., nesoi, of motor vehicles of 8701, nesoi, and 8702-8705	2.50%	A	
87091100	Electrical, self-propelled, works trucks, not fitted w/lift. equip. and tractors of type used on railway station platforms	Free	I	
87091900	Non-electrical, self-propelled, works trucks, not fitted w/lift. equip. and tractors of type used on railway station platforms	Free	I	
87099000	Parts of self-propelled works trucks, not fitted w/lift. equip. and tractors of the type used on railway station platforms	Free	I	
87100000	Tanks & other armored fighting vehicles, motorized, whether or not fitted with weapons, and parts of such vehicles	Free	I	
87111000	Motorcycles (incl. mopeds) and cycles, fitted w/ recip. internal-combustion piston engine w/capacity n/o 50 cc	Free	I	
87112000	Motorcycles (incl. mopeds) and cycles, fitted w/ recip. internal-combustion piston engine w/capacity o/50 but n/o 250 cc	Free	I	
87113000	Motorcycles (incl. mopeds) and cycles, fitted w/ recip. internal-combustion piston engine w/capacity o/250 but n/o 500 cc	Free	I	
87114030	Motorcycles (incl. mopeds) and cycles, fitted w/ recip. internal-combustion piston engine w/capacity o/500 cc but n/o 700 cc	Free	I	
87114060	Motorcycles (incl. mopeds) and cycles, fitted w/ recip. internal-combustion piston engine w/capacity o/700 cc but n/o 800 cc	2.40%	A	
87115000	Motorcycles (incl. mopeds) and cycles, fitted w/ recip. internal-combustion piston engine w/capacity o/800 cc	2.40%	A	
87119000	Motorcycles (incl. mopeds) and cycles, fitted with an auxiliary motor nesoi; side-cars	Free	I	
87120015	Bicycles, not motorized, w/both wheels not over 63.5 cm in diameter	11%	A	
87120025	Bicycles, not motorized, w/both wheels o/63.5 cm in diam., weighing under 16.3 kg & not design. for tires w/x-sect. diam. o/4.13cm	5.50%	A	
87120035	Bicycles, not motorized, w/both wheels o/63.5 cm in diam., weighing 16.3 kg or more, and/or for use w/tires w/x-sect. diam. o/4.13 cm	11%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
87120044	Bicycles, n/motor., w/front wheel diam. o/55 cm but n/o 63.5 cm & rear wheel diam. o/63.5 cm in diam., & wt <16.3 kg w/o acces., value \$200+	5.50%	A	
87120048	Bicycles, n/motor., w/front wheel w/diameter different than rear wheel diam., nesoi	11%	A	
87120050	Cycles (o/than bicycles) (including delivery tricycles), not motorized	3.70%	A	
87131000	Invalid carriages, not mechanically propelled	Free	I	
87139000	Invalid carriages, motorized or otherwise mechanically propelled	Free	I	
87141100	Pts. & access. for motorcycles (including mopeds), saddles & seats	Free	I	
87141900	Pts. & access. for motorcycles (including mopeds), other than saddles and seats	Free	I	
87142000	Pts. & access. for invalid carriages	Free	I	
87149120	Pts. & access. for bicycles & o/cycles, frames, valued over \$600 each	3.90%	A	
87149130	Pts. & access. for bicycles & o/cycles, frames, valued at \$600 or less each	3.90%	A	
87149150	Pts. & access. for bicycles, sets of steel tubing cut to exact length for the assembly (w/other pts) into the frame & fork of one bicycle	6%	A	
87149190	Pts. & access. for bicycles & o/cycles, forks, nesoi and pts of frames, nesoi and pts. of forks	Free	I	
87149210	Pts. & access. for bicycles & o/cycles, wheel rims	5%	A	
87149250	Pts. & access. for bicycles & o/cycles, wheel spokes	10%	A	
87149305	Pts. & access. for bicycles & o/cycles, aluminum alloy hubs, w/hollow axle and lever-operated quick release mechanism	Free	I	
87149315	Pts. & access. for bicycles & o/cycles, 3-speed hubs nesoi	Free	I	
87149324	Pts. & access. for bicycles & o/cycles, 2-speed hubs, w/internal gear changing mechanisms, nesoi	Free	I	
87149328	Pts. & access. for bicycles & o/cycles, variable speed hubs, w/internal gear changing mechanisms, nesoi	3%	A	
87149335	Pts. & access. for bicycles & o/cycles, non-variable speed hubs, nesoi	10%	A	
87149370	Pts. & access. for bicycles & o/cycles, free-wheel sprocket-wheels	Free	I	
87149430	Pts. & access. for bicycles & o/cycles, brakes (o/than hub brakes) and parts thereof	Free	I	
87149490	Pts. & access. for bicycles & o/cycles, brakes and parts thereof, nesoi	10%	A	
87149500	Pts. & access. for bicycles & o/cycles, saddles	8%	A	
87149610	Pts. & access. for bicycles & o/cycles, pedals and parts thereof	8%	A	
87149650	Pts. & access. for bicycles & o/cycles, cotterless-type crank sets and parts thereof	Free	I	
87149690	Pts. & access. for bicycles & o/cycles, crank-gear nesoi and parts thereof	10%	A	
87149910	Pts. & access. for bicycles & o/cycles, click twist grips and click stick levers	Free	I	
87149950	Pts. & access. for bicycles & o/cycles, derailleurs and parts thereof	Free	I	
87149960	Pts. & accs. for bicycles & o/cycl., trigger & twist grip cntrls for 3-spd hubs, alum. handlebar stems >\$2.15 ea, & stem rotor assys. & pts.	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
87149980	Pts. & access. nesoi, for bicycles and other cycles of heading 8712	10%	A	
87150000	Baby carriages (including strollers) and parts thereof	4.40%	A	
87161000	Trailers & semi-trailers, not mech. propelled, for housing or camping	Free	I	
87162000	Self-loading or self-unloading trailers and semi-trailers, not mech. propelled, for agricultural purposes	Free	I	
87163100	Tanker trailers and tanker semi-trailers, not mech. propelled, for the transport of goods	Free	I	
87163900	Trailers and semi-trailers, not mech. propelled, nesoi, for the transport of goods	Free	I	
87164000	Trailers and semi-trailers, not mechanically propelled, nesoi	Free	I	
87168010	Farm wagons and carts, not mechanically propelled	Free	I	
87168050	Vehicles, not mechanically propelled, nesoi	3.20%	A	
87169010	Parts of farm wagons and carts	Free	I	
87169030	Parts of vehicles, not mechanically propelled, castors (o/than castors of heading 8302)	5.70%	A	
87169050	Parts of trailers and semi-trailers and vehicles, not mechanically propelled, nesoi	3.10%	A	
88011000	Gliders and hang gliders	Free	I	
88019000	Balloons, dirigibles and non-powered aircraft, nesoi	Free	I	
88021100	Helicopters, with an unladen weight not over 2,000 kg	Free	I	
88021200	Helicopters, with an unladen weight over 2,000 kg	Free	I	
88022000	Airplanes and other powered aircraft, nesoi, with an unladen weight not over 2,000 kg	Free	I	
88023000	Airplanes and other powered aircraft, nesoi, with an unladen weight over 2,000 kg but not over 15,000 kg	Free	I	
88024000	Airplanes and other powered aircraft, nesoi, with an unladen weight over 15,000 kg	Free	I	
88026030	Communication satellites	Free	I	
88026090	Spacecraft, including satellites (o/than communication satellites), and suborbital and spacecraft launch vehicles	Free	I	
88031000	Parts of airplanes and other aircraft, propellers and rotors and parts thereof	Free	I	
88032000	Parts of airplanes and other aircraft, undercarriages and parts thereof	Free	I	
88033000	Parts of airplanes and helicopters, nesoi	Free	I	
88039030	Parts of communication satellites	Free	I	
88039090	Parts of aircraft (o/than airplanes and helicopters), spacecraft (o/than comm. satell.) and suborbital and launch vehicles, nesoi	Free	I	
88040000	Parachutes (including dirigible parachutes) and rotochutes; parts & access. thereof	3%	A	
88051000	Aircraft launching gear and parts thereof; deck-arrestors or similar gear and parts thereof	Free	I	
88052100	Air combat ground flying simulators and parts thereof	Free	I	
88052900	Ground flying trainers and parts thereof, other than air combat simulators	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
89011000	Vessels, designed for the transport of persons, cruise ships, excursion boats and similar vessels; ferry boats of all kinds	Free	I	
89012000	Vessels, designed for the transport of goods, tankers	Free	I	
89013000	Vessels, designed for the transport of goods, refrigerated vessels (o/than tankers)	Free	I	
89019000	Vessels, designed for the transport of goods or for the transport of both persons and goods, nesoi	Free	I	
89020000	Vessels, fishing; factory ships and other vessels for processing or preserving fishery products	Free	I	
89031000	Vessels, inflatable, for pleasure or sports	2.40%	A	
89039100	Vessels, sailboats, with or without auxiliary motor, for pleasure or sports	1.50%	A	
89039200	Vessels, motorboats (o/than outboard motorboats), for pleasure or sports	1.50%	A	
89039905	Vessels, canoes, not of a type designed to be principally used with motor or sails	Free	I	
89039915	Vessels, row boats, not of a type to be principally used with motors or sails	2.70%	A	
89039920	Vessels, outboard motorboats, for pleasure or sports	1%	A	
89039990	Vessels, yachts and other vessels for pleasure or sports, nesoi	1%	A	
89040000	Vessels, tugs and pusher craft	Free	I	
89051000	Vessels, dredgers	Free	I	
89052000	Floating or submersible drilling or production platforms	Free	I	
89059010	Floating docks	Free	I	
89059050	Vessels, light-vessels, fire-floats, floating cranes, & other vessels nesoi, the navigability of which is subsidiary to their main function	Free	I	
89061000	Warships	Free	I	
89069000	Vessels (including lifeboats other than row boats), nesoi	Free	I	
89071000	Inflatable rafts (o/than used for pleasure or sports of 8901.10)	Free	I	
89079000	Floating structures nesoi (for example, rafts, other than inflatable rafts, tanks, cofferdams, landing stages, buoys and beacons)	Free	I	
89080000	Vessels and other floating structures for breaking up (scrapping)	Free	I	
90011000	Optical fibers, optical fiber bundles and cables, other than those of heading 8544	6.70%	A	
90012000	Sheets and plates of polarizing material	3.50%	A	
90013000	Contact lenses	2%	A	
90014000	Spectacle lenses of glass, unmounted	2%	A	
90015000	Spectacle lenses of materials other than glass, unmounted	2%	A	
90019040	Lenses nesi, unmounted	2%	A	
90019050	Prisms, unmounted	2.80%	A	
90019060	Mirrors, unmounted	2.80%	A	
90019080	Half-tone screens designed for use in engraving or photographic processes, unmounted	1.10%	A	
90019090	Optical elements nesi, unmounted	2.90%	A	
90021140	Projection lenses, mounted, and parts and accessories therefor, for cameras, projectors or photographic enlargers or reducers	2.45%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
90021160	Mounted objective lenses for use in closed circuit television cameras, separately imported, w/ or w/o attached elec. connectors or motors	Free	I	
90021190	Objective lenses and parts & access. thereof, for cameras, projectors, or photographic enlargers or reducers, except projection, nesi	2.30%	A	
90021900	Objective lenses, mounted, and parts and accessories therefor, other than for cameras, projectors or photographic enlargers or reducers	2.30%	A	
90022040	Photographic filters, mounted, and parts and accessories therefor	2%	A	
90022080	Filters, mounted, and parts and accessories therefor, for optical uses other than photographic	2.90%	A	
90029020	Prisms, mounted, for optical uses	2.80%	A	
90029040	Mirrors, mounted, for optical uses	2.80%	A	
90029070	Half-tone screens, mounted, designed for use in engraving or photographic processes	1.10%	A	
90029085	Mounted lenses, n/obj., for use in closed circuit television cameras, separately imported, w/ or w/o attached elec. connectors or motors	Free	I	
90029095	Mounted optical elements, nesi; parts and accessories of mounted optical elements, nesi	3%	A	
90031100	Frames and mountings, of plastics, for spectacles, goggles or the like	2.50%	A	
90031900	Frames and mountings, other than of plastics, for spectacles, goggles or the like	Free	I	
90039000	Parts of frames and mountings for spectacles, goggles or the like	2.50%	A	
90041000	Sunglasses, corrective, protective or other	2%	A	
90049000	Spectacles, goggles and the like, corrective, protective or other, other than sunglasses	2.50%	A	
90051000	Binoculars	Free	I	
90058040	Optical telescopes, including monoculars	8%	A	
90058060	Monoculars and astronomical instruments other than binoculars and optical telescopes but not including instruments for radio-astronomy	6%	A	
90059040	Parts and accessories, for binoculars, monoculars, optical telescopes, or astronomical instruments, incorp. good or 9001 or 9002	The rate applicable to the article of which it is a part or accessory	A	
90059080	Parts and accessories, including mountings, for binoculars, monoculars, other optical telescopes, and other astronomical instruments, nesi	The rate applicable to the article of which it is a part or accessory	A	
90061000	Photographic cameras of a kind used for preparing printing plates or cylinders	Free	I	
90062000	Photographic cameras of a kind used for recording documents on microfilm, microfiche or other microforms	Free	I	
90063000	Photographic cameras for underwater, aerial, medical, surgical, forensic or criminological purposes, not cinematographic	Free	I	
90064040	Fixed focus instant print cameras	Free	I	
90064060	Instant print cameras, other than fixed focus, valued not over \$10 each	6.80%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
90064090	Instant print cameras, other than fixed focus, valued over \$10 each	Free	I	
90065100	Cameras with through-the-lens viewfinder, for roll film of a width not exceeding 35 mm, not cinematographic	Free	I	
90065210	Fixed focus, hand held, 110 cameras	Free	I	
90065230	Fixed focus, hand held cameras, other than 110 cameras, for roll film of a width less than 35 mm, not cinematographic	4%	A	
90065250	Fixed focus cameras nesi, for roll film of a width less than 35 mm, not cinematographic	Free	I	
90065260	Cameras, other than fixed focus, nesi, for roll film of a width less than 35 mm, valued not over \$10 each, not cinematographic	6.80%	A	
90065290	Cameras, other than fixed focus, nesi, for roll film of a width less than 35 mm, valued over \$10 each, not cinematographic	Free	I	
90065300	Cameras nesi, for roll film of a width of 35 mm, not cinematographic	Free	I	
90065940	Fixed focus cameras, nesi, not cinematographic	4%	A	
90065960	Cameras nesi, other than fixed focus, valued not over \$10 each, not cinematographic	6.80%	A	
90065990	Photographic cameras, other than fixed focus, valued over \$10 each, nesi	Free	I	
90066100	Photographic discharge lamp ("electronic") flashlight apparatus	Free	I	
90066200	Photographic flashbulbs, flashcubes and the like	Free	I	
90066900	Photographic flashlight apparatus, nesi	Free	I	
90069100	Parts and accessories for photographic cameras, not cinematographic	5.80%	A	
90069900	Parts and accessories for photographic flashlight apparatus and flashbulbs	3.90%	A	
90071100	Cinematographic cameras for film of less than 16 mm width or for double-8 mm film	Free	I	
90071940	Cinematographic cameras, for film of 16 mm or greater in width (other than for double-8 mm film), gyrostabilized	Free	I	
90071980	Cinematographic cameras, for film of 16 mm or greater in width (other than for double-8 mm film), not gyrostabilized	Free	I	
90072020	Cinematographic projectors for film < 16 mm, w/sound recording and reproducing systems and those for projecting only sound motion pictures	Free	I	
90072040	Cinematographic projectors for film of less than 16 mm, nesoi	4.90%	A	
90072060	Cinematographic projectors for film = or > 16 mm, w/sound recording & reproducing systems & those for projecting only sound motion pictures	Free	I	
90072080	Cinematographic projectors for film of 16 mm or greater, nesoi	3.50%	A	
90079140	Parts for cinematographic cameras	Free	I	
90079180	Accessories for cinematographic cameras	3.90%	A	
90079200	Parts and accessories for cinematographic projectors	3.50%	A	
90081000	Slide projectors	7%	A	
90082040	Microfilm, microfiche or other microform readers, capable of producing copies	Free	I	
90082080	Microfilm, microfiche or other microform readers, other than those capable of producing copies	3.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
90083000	Image projectors, other than cinematographic, except slide projectors and microfilm, microfiche or other microform readers	4.60%	A	
90084000	Photographic (other than cinematographic) enlargers and reducers	Free	I	
90089040	Parts and accessories of image projectors, other than cinematographic	Free	I	
90089080	Parts and accessories of photographic (other than cinematographic) enlargers and reducers	2.90%	A	
90091100	Electrostatic photocopying apparatus, operating by reproducing the original image directly onto the copy (direct process)	Free	I	
90091200	Electrostatic photocopying apparatus, operating by reproducing the original image via an intermediate onto the copy (indirect process)	3.70%	A	
90092100	Photocopying apparatus, other than electrostatic, incorporating an optical system	Free	I	
90092200	Photocopying apparatus, other than electrostatic, of the contact type	1.80%	A	
90093000	Thermocopying apparatus	1.80%	A	
90099100	Automatic document feeders for photocopying apparatus	Free	I	
90099200	Paper feeders for photocopying apparatus	Free	I	
90099300	Sorters for photocopying apparatus	Free	I	
90099940	Parts of photocopying apparatus of subheading 9009.12, specified in additional U.S. note 5 to chapter 90	Free	I	
90099980	Parts and accessories of photocopying apparatus, nesoi	Free	I	
90101000	Apparatus & equipment for auto. developing photographic film/paper in rolls or exposing developed film to rolls of photographic paper	2.40%	A	
90104100	Direct write-on-wafer apparatus for projection or drawing of circuit patterns on sensitized semiconductor materials	Free	I	
90104200	Step and repeat aligner apparatus for projection or drawing of circuit patterns on sensitized semiconductor materials	Free	I	
90104900	Apparatus for the projection or drawing of circuit patterns on sensitized semiconductor materials, nesoi	Free	I	
90105010	Contact printers for photographic laboratories	Free	I	
90105020	Developing tanks for photographic laboratories	Free	I	
90105030	Editors and combination editor-splicers, for cinematographic film, containing an optical lens or designed to contain such a lens	3.90%	A	
90105040	Photographic film viewers, titlers, splicers and editors, and combinations thereof, containing or designed to contain an optical lens, nesoi	4.50%	A	
90105050	Photographic film viewers, titlers, splicers and editors, and combinations thereof, not containing or designed to contain an optical lens	Free	I	
90105060	Apparatus and equipment for photographic (including cinematographic) laboratories, nesoi; negatoscopes	Free	I	
90106000	Projection screens	2.60%	A	
90109040	Parts and accessories of photographic film viewers, titlers, splicers, editors or any combination of the foregoing	3.40%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
90109070	Part/accessory of apparatus: of subhead 9010.41-9010.49 or of subhead 9010.50.60 projection/drawing circuit patterns on flat panel display	Free	I	
90109090	Parts & accessories for apparatus & equipment for photographic (incl. cinematographic) labs, nesoi, negatoscopes, & projection screens	2.90%	A	
90111040	Stereoscopic microscopes, provided with a means for photographing the image	3.90%	A	
90111080	Stereoscopic microscopes, other than those provided with a means for photographing the image	7.20%	A	
90112040	Microscopes for microphotography, microcinematography or microprojection, provided with a means for photographing the image	3.90%	A	
90112080	Microscopes for microphotography, microcinematography or microprojection, not provided with a means for photographing the image	7.20%	A	
90118000	Compound optical microscopes other than stereoscopic or those for microphotography, microcinematography or microprojection	6.40%	A	
90119000	Parts and accessories for compound optical microscopes, including those for microphotography, microcinematography or microprojection	5.70%	A	
90121000	Microscopes other than optical microscopes; diffraction apparatus	3.50%	A	
90129000	Parts and accessories for microscopes other than optical microscopes, and for diffraction apparatus	4.90%	A	
90131010	Telescopic sights for rifles not designed for use with infrared light	14.90%	A	
90131030	Telescopic sights for rifles designed for use with infrared light	1.40%	A	
90131040	Telescopic sights for arms other than rifles; periscopes; telescopes as parts of machines, appliances, etc. of chapter 90 or section XVI	5.30%	A	
90132000	Lasers, other than laser diodes	3.10%	A	
90138020	Hand magnifiers, magnifying glasses, loupes, thread counters and similar apparatus nesoi	6.60%	A	
90138040	Door viewers (door eyes)	5.80%	A	
90138070	Liquid crystal and other optical flat panel displays other than for articles of heading 8528, nesoi	Free	I	
90138090	Liquid crystal devices nesoi, and optical appliances and instruments, nesoi	4.50%	A	
90139020	Parts and accessories of telescopic sights for rifles	16%	A	
90139050	Parts and accessories of flat panel displays other than for articles of heading 8528	Free	I	
90139090	Parts and accessories of liquid crystal devices nesoi, and optical appliances and instruments, nesoi	4.50%	A	
90141010	Optical direction finding compasses	4%	A	
90141060	Gyroscopic directing finding compasses, other than electrical	Free	I	
90141070	Electrical direction finding compasses	Free	I	
90141090	Direction finding compasses, other than optical instruments, gyroscopic compasses or electrical	2.90%	A	
90142020	Optical instruments and appliances (other than compasses) for aeronautical or space navigation	2.80%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
90142040	Automatic pilots for aeronautical or space navigation	3.30%	A	
90142060	Electrical instruments and appliances (other than compasses) for aeronautical or space navigation	Free	I	
90142080	Nonelectrical instruments and appliances (other than compasses) for aeronautical or space navigation	Free	I	
90148010	Optical navigational instruments, nesi	2.80%	A	
90148020	Ships' logs and depth-sounding apparatus	3.20%	A	
90148040	Electrical navigational instruments and appliances, nesi	Free	I	
90148050	Nonelectrical navigational instruments and appliances, nesi	Free	I	
90149010	Parts and accessories of automatic pilots for aeronautical or space navigation of subheading 9014.20.40	Free	I	
90149020	Parts and accessories of nonelectrical instruments and appliances for aeronautical or space navigation of subheading 9014.20.80	Free	I	
90149040	Parts and accessories of nonelectrical navigational instruments and appliances nesi of subheading 9014.80.50	Free	I	
90149060	Parts and accessories of navigational instruments and appliances, nesi	Free	I	
90151040	Electrical rangefinders	Free	I	
90151080	Rangefinders, other than electrical	2.80%	A	
90152040	Electrical theodolites and tachymeters	Free	I	
90152080	Theodolites and tachymeters, other than electrical	2.80%	A	
90153040	Electrical levels	Free	I	
90153080	Levels, other than electrical	2.80%	A	
90154040	Electrical photogrammetrical surveying instruments and appliances	Free	I	
90154080	Photogrammetrical surveying instruments and appliances, other than electrical	3%	A	
90158020	Optical surveying, hydrographic, oceanographic, hydrological, meteorological or geophysical instruments and appliances, nesi	2.80%	A	
90158060	Seismographs	Free	I	
90158080	Surveying, hydrographic, oceanographic, hydrological, meteorological or geophysical instruments and appliances, nesi, nonoptical	Free	I	
90159000	Parts and accessories for surveying, hydrographic, oceanographic, hydrological, meteorological or geophysical instruments and appliances	The rate applicable to the article of which it is a part or accessory	A	
90160020	Electrical balances of a sensitivity of 5 cg or better, with or without weights, and parts and accessories thereof	3.90%	A	
90160040	Jewelers' balances (nonelectrical) of a sensitivity of 5 cg or better, with or without weights, and parts and accessories thereof	2.90%	A	
90160060	Balances (nonelectrical) of a sensitivity of 5 cg or better, other than jewelers', balances, and parts and accessories thereof	3.30%	A	
90171040	Drafting plotters, whether or not automatic	Free	I	
90171080	Drafting tables and machines, whether or not automatic, nesoi	3.90%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
90172040	Disc calculators, slide rules and other mathematical calculating instruments	3.90%	A	
90172050	Pattern generation apparatus designed to produce masks and reticles from photoresist coated substrates (optical, e-beam, ion beam, etc.)	Free	I	
90172070	Other drawing, marking-out or mathematical plotters, nesoi	Free	I	
90172080	Other drawing, marking-out or mathematical calculating instruments, nesoi	4.60%	A	
90173040	Micrometers and calipers, for use in the hand	5.80%	A	
90173080	Gauges for measuring length, for use in the hand	3.90%	A	
90178000	Instruments for measuring length, for use in the hand, nesi (for example, measuring rods and tapes)	5.30%	A	
90179000	Parts and accessories for drawing, marking-out or mathematical calculating instruments, and for hand-held instruments for measuring length	The rate applicable to the article of which it is a part or accessory	A	
90181130	Electrocardiographs	Free	I	
90181160	Printed circuit assemblies for electrocardiographs	Free	I	
90181190	Parts and accessories of electrocardiographs, other than printed circuit assemblies	Free	I	
90181200	Ultrasonic scanning electro-diagnostic apparatus used in medical, surgical, dental or veterinary sciences	Free	I	
90181300	Magnetic resonance imaging electro-diagnostic apparatus used in medical, surgical, dental or veterinary sciences	Free	I	
90181400	Scintigraphic electro-diagnostic apparatus used in medical, surgical, dental or veterinary sciences	Free	I	
90181940	Electro-diagnostic apparatus for functional exploratory examination, and parts and accessories thereof	Free	I	
90181955	Electro-diagnostic patient monitoring systems	Free	I	
90181975	Printed circuit assemblies for electro-diagnostic parameter acquisition modules	Free	I	
90181995	Electro-diagnostic apparatus nesi, and parts and accessories thereof nesi	Free	I	
90182000	Ultraviolet or infrared ray apparatus used in medical, surgical, dental or veterinary sciences, and parts and accessories thereof	Free	I	
90183100	Syringes, with or without their needles; parts and accessories thereof	Free	I	
90183200	Tubular metal needles and needles for sutures, used in medical, surgical, dental or veterinary sciences, and parts and accessories thereof	Free	I	
90183900	Catheters, cannulae and the like nesi, used in medical, surgical, dental or veterinary sciences, and parts and accessories thereof	Free	I	
90184100	Dental drill engines, whether or not combined on a single base with other dental equipment, and parts and accessories thereof	Free	I	
90184940	Dental burs	Free	I	
90184980	Instruments and apparatus used in dental sciences, nesi, and parts and accessories thereof	Free	I	
90185000	Ophthalmic instruments and appliances nesi, and parts and accessories thereof	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
90189010	Mirrors and reflectors used in medical, surgical, dental or veterinary sciences, and parts and accessories thereof	Free	I	
90189020	Optical instruments and appliances nesi, used in medical, surgical, dental or veterinary sciences, and parts and accessories thereof	Free	I	
90189030	Anesthetic instruments and appliances nesi, used in medical, surgical, dental or veterinary sciences, and parts and accessories thereof	Free	I	
90189040	Percussion hammers, stethoscopes, and parts of stethoscopes used in medical, surgical, dental or veterinary sciences	Free	I	
90189050	Sphygmomanometers, tensimeters and oscillometers used in medical, surgical, dental or veterinary sciences; parts and accessories thereof	Free	I	
90189060	Electro-surgical instruments and appliances nesi, other than extracorporeal shock wave lithotripters and parts and accessories thereof	Free	I	
90189064	Defibrillators	Free	I	
90189068	Printed circuit assemblies for defibrillators	Free	I	
90189075	Electro-medical instruments and appliances nesi, and parts and accessories thereof	Free	I	
90189080	Instruments and appliances used in medical, surgical, dental or veterinary sciences, nesi, and parts and accessories thereof	Free	I	
90191020	Mechano-therapy appliances and massage apparatus, and parts and accessories thereof	Free	I	
90191040	Electrical psychological aptitude testing apparatus and parts and accessories thereof	Free	I	
90191060	Psychological aptitude testing apparatus, other than electrical, and parts and accessories thereof	Free	I	
90192000	Ozone, oxygen and aerosol therapy, artificial respiration or other therapeutic respiration apparatus, and parts and accessories thereof	Free	I	
90200040	Underwater breathing devices designed as a complete unit to be carried on the person & not requiring attendants, parts & accessories thereof	Free	I	
90200060	Breathing appliances, nesi, & gas masks, excl. protective masks having neither mechanical parts/replaceable filters, parts, accessories of	2.50%	A	
90200090	Parts and accessories of breathing appliances and gas masks, nesi	2.50%	A	
90211000	Orthopedic or fracture appliances, and parts and accessories thereof	Free	I	
90212140	Artificial teeth and parts and accessories thereof, of plastics	Free	I	
90212180	Artificial teeth and parts and accessories thereof, other than of plastics	Free	I	
90212940	Dental fittings and parts and accessories thereof, of plastics	Free	I	
90212980	Dental fittings and parts and accessories thereof, other than of plastics	Free	I	
90213100	Artificial joints and parts and accessories thereof	Free	I	
90213900	Artificial parts of the body (other than artificial joints) and parts and accessories thereof, nesoi	Free	I	
90214000	Hearing aids, excluding parts and accessories thereof	Free	I	
90215000	Pacemakers for stimulating heart muscles, excluding parts and accessories thereof	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
90219040	Parts and accessories for hearing aids and for pacemakers for stimulating heart muscles	Free	I	
90219080	Appliances nesi which are worn or carried, or implanted in the body, to compensate for a defect or disability, and parts and accessories	Free	I	
90221200	Computed tomography apparatus based on the use of X-rays	Free	I	
90221300	Apparatus based on the use of X-rays for dental uses (other than computed tomography apparatus)	Free	I	
90221400	Apparatus based on the use of X-rays for medical, surgical or veterinary uses (other than computed tomography apparatus)	Free	I	
90221900	Apparatus based on the use of X-rays other than for medical, surgical, dental or veterinary use	Free	I	
90222100	Apparatus based on the use of alpha, beta or gamma radiations, for medical, surgical, dental or veterinary use	Free	I	
90222940	Smoke detectors, ionization type	1%	A	
90222980	Apparatus based on the use of alpha, beta or gama radiations, other than for medical, surgical, dental or veterinary use, nesi	1.40%	A	
90223000	X-ray tubes	0.90%	A	
90229005	Radiation generator units	0.80%	A	
90229015	Radiation beam delivery units	1.40%	A	
90229025	X-ray generators, high tension generators, desks, screens, examination or treatment tables, chairs and similar apparatus, nesi	0.80%	A	
90229040	Parts and accessories of X-ray tubes	0.90%	A	
90229060	Parts and accessories of apparatus based on the use of X-rays	0.80%	A	
90229070	Parts and accessories of ionization type smoke detectors	1%	A	
90229095	Parts and accessories of apparatus based on the use of alpha, beta or gamma radiations	1.40%	A	
90230000	Instruments, apparatus and models, designed for demonstrational purposes, unsuitable for other uses, and parts and accessories thereof	Free	I	
90241000	Machines and appliances for testing the mechanical properties of metals	1.70%	A	
90248000	Machines and appliances for testing the mechanical properties of materials other than metals	1.70%	A	
90249000	Parts and accessories of machines and appliances for testing the hardness, strength, compressibility, or other properties of materials	1.70%	A	
90251120	Clinical thermometers, liquid-filled, for direct reading, not combined with other instruments	Free	I	
90251140	Liquid-filled thermometers, for direct reading, not combined with other instruments, other than clinical thermometers	Free	I	
90251940	Pyrometers, not combined with other instruments	1.40%	A	
90251980	Thermometers, for direct reading, not combined with other instruments, other than liquid-filled thermometers	1.80%	A	
90258010	Electrical: hydrometers & sim. floating instr., hygrometers, psychometers, & any comb. with or w/o thermometers, pyrometers, & barometers	1.70%	A	
90258015	Nonelectrical barometers, not combined with other instruments	1%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
90258020	Hydrometers and similar floating instruments, whether or not incorporating a thermometer, non-recording, other than electrical	2.90%	A	
90258035	Hygrometers and psychrometers, non-electrical, non-recording	1.40%	A	
90258040	Thermographs, barographs, hygrographs and other recording instruments, other than electrical	1%	A	
90258050	Combinations of thermometers, barometers and similar temperature and atmosphere measuring and recording instruments, nonelectrical	1.60%	A	
90259000	Parts & accessories of hydrometers & like floating instruments, thermometers, pyrometers, barometers, hygrometers, psychrometers & combinations	The rate applicable to the article of which it is a part or accessory	A	
90261020	Electrical instruments and apparatus for measuring or checking the flow or level of liquids	Free	I	
90261040	Flow meters, other than electrical, for measuring or checking the flow of liquids	Free	I	
90261060	Instruments and apparatus for measuring or checking the level of liquids, other than flow meters, non-electrical	Free	I	
90262040	Electrical instruments and apparatus for measuring or checking the pressure of liquids or gases	Free	I	
90262080	Instruments and apparatus, other than electrical, for measuring or checking the pressure of liquids or gases	Free	I	
90268020	Electrical instruments and apparatus for measuring or checking variables of liquids or gases, nesi	Free	I	
90268040	Nonelectrical heat meters incorporating liquid supply meters, and anemometers	Free	I	
90268060	Nonelectrical instruments and apparatus for measuring or checking variables of liquids or gases, nesi	Free	I	
90269020	Parts and accessories of electrical instruments and apparatus for measuring or checking variables of liquids or gases	Free	I	
90269040	Parts and accessories of nonelectrical flow meters, heat meters incorporating liquid supply meters and anemometers	Free	I	
90269060	Parts and accessories of nonelectrical instruments and apparatus for measuring or checking variables of liquids or gases, nesi	Free	I	
90271020	Electrical gas or smoke analysis apparatus	1.70%	A	
90271040	Nonelectrical optical instruments and apparatus for gas or smoke analysis	3.50%	A	
90271060	Nonelectrical gas or smoke analysis apparatus, other than optical instruments and apparatus	2.20%	A	
90272050	Electrical chromatographs and electrical electrophoresis instruments	Free	I	
90272080	Nonelectrical chromatographs	Free	I	
90273040	Electrical spectrometers, spectrophotometers and spectrographs using optical radiations (ultraviolet, visible, infrared)	Free	I	
90273080	Nonelectrical spectrometers, spectrophotometers and spectrographs using optical radiations (ultraviolet, visible, infrared)	Free	I	
90274000	Exposure meters	1.20%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
90275040	Electrical instruments and apparatus using optical radiations (ultraviolet, visible, infrared), nesi	Free	I	
90275080	Nonelectrical instruments and apparatus using optical radiations (ultraviolet, visible, infrared), nesi	Free	I	
90278025	Nuclear magnetic resonance instruments	Free	I	
90278045	Electrical instruments and apparatus for physical or chemical analysis, measuring viscosity, checking heat, sound, light, etc., nesi	Free	I	
90278080	Nonelectrical instruments and apparatus for physical or chemical analysis, measuring viscosity, checking heat, sound or light, nesi	Free	I	
90279020	Microtomes	2.20%	A	
90279045	Printed circuit assemblies for instruments and apparatus of subheading 9027.80	Free	I	
90279054	Parts and accessories of electrical instruments and apparatus of subheading 9027.20, 9027.30, 9027.40, 9027.50 or 9027.80	Free	I	
90279058	Parts and accessories of other electrical instruments and apparatus of heading 9027, nesoi	1.70%	A	
90279064	Parts and accessories of nonelectrical optical instruments and apparatus of subheading 9027.20, 9027.30, 9027.40, 9027.50 or 9027.80	Free	I	
90279068	Parts and accessories of nonelectrical optical instruments and apparatus of heading 9027, nesoi	3.50%	A	
90279084	Parts and accessories of nonelectrical nonoptical instruments and apparatus of heading 9027.20, 9027.30, 9027.40, 9027.50 or 9027.80	Free	I	
90279088	Parts and accessories of nonelectrical instruments and apparatus of heading 9027, nesoi	2.20%	A	
90281000	Gas supply or production meters, including calibrating meters thereof	16 cents each + 2.5%	A	
90282000	Liquid supply or production meters, including calibrating meters thereof	16 cents each + 2.5%	A	
90283000	Electricity supply or production meters, including calibrating meters thereof	16 cents each + 1.5%	A	
90289000	Parts and accessories for gas, liquid or electricity supply or production meters	3.20%	A	
90291040	Taximeters	5.30%	A	
90291080	Revolution counters, production counters, odometers, pedometers and the like, other than taximeters	Free	I	
90292020	Bicycle speedometers	6%	A	
90292040	Speedometers and tachometers, other than bicycle speedometers	Free	I	
90292060	Stroboscopes	16 cents each + 2.5%	A	
90299020	Parts and accessories of taximeters	5.30%	A	
90299040	Parts and accessories of bicycle speedometers	6%	A	
90299060	Parts and accessories of stroboscopes	3.20%	A	
90299080	Parts and accessories of revolution counters, production counters, odometers, pedometers and the like, of speedometers nesi and tachometers	Free	I	
90301000	Instruments and apparatus for measuring or detecting ionizing radiations	1.60%	A	
90302000	Cathode-ray oscilloscopes and cathode-ray oscillographs	1.70%	A	
90303100	Multimeters for measuring or checking electrical voltage, current, resistance or power, without a recording device	1.70%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
90303900	Instruments and apparatus, nesi, for measuring or checking electrical voltage, current, resistance or power, without a recording device	1.70%	A	
90304000	Instruments and apparatus specially designed for telecommunications	Free	I	
90308200	Instruments and apparatus for measuring or checking electrical quantities, nesoi: for measuring or checking semiconductor wafers or devices	Free	I	
90308300	Instruments and apparatus for measuring, checking or detecting electrical quantities or ionizing radiations, nesoi: with a recording device	1.70%	A	
90308900	Instruments and apparatus for measuring, checking or detecting electrical quantities or ionizing radiations, nesoi: w/o a recording device	1.70%	A	
90309025	Printed circuit assemblies for instruments and apparatus for measuring or detecting ionizing radiation	1.60%	A	
90309045	Parts and accessories for instruments and apparatus for measuring or detecting ionizing radiation, nesi	1.60%	A	
90309064	Printed circuit assemblies for instruments and apparatus for measuring or checking semiconductor wafers or devices	Free	I	
90309068	Printed circuit assemblies for articles of subheadings 9030.20 to 9030.40, 9030.83 and 9030.89	1.70%	A	
90309084	Parts and accessories for instruments and apparatus for measuring or checking semiconductor wafers or devices, nesoi	Free	I	
90309088	Parts and accessories for articles of subheadings 9030.20 to 9030.40, 9030.83 and 9030.89, nesoi	1.70%	A	
90311000	Machines for balancing mechanical parts	1.70%	A	
90312000	Test benches	1.70%	A	
90313000	Profile projectors	2.50%	A	
90314100	Optical measuring/checking instruments/appliances for inspecting semiconductor wafers/devices or photomasks/reticle used to mfg such devices	Free	I	
90314940	Optical coordinate-measuring machines, nesoi	3.50%	A	
90314970	Optical instrument & appliance: to inspect masks (not photomask) used to mfg semiconductor devices; to measure contamination on such devices	Free	I	
90314990	Other optical measuring or checking instruments, appliances and machines, nesoi	3.50%	A	
90318040	Electron beam microscopes fitted with equipment specifically designed for the handling and transport of semiconductor devices or reticles	Free	I	
90318080	Measuring and checking instruments, appliances and machines, nesoi	1.70%	A	
90319020	Parts and accessories of profile projectors	2.50%	A	
90319045	Bases and frames for the optical coordinate-measuring machines of subheading 9031.49.40	3.50%	A	
90319054	Parts & accessories of measuring & checking optical instruments & appliances of subheading 9031.41 or 9031.49.70	Free	I	
90319058	Parts & accessories of measuring & checking optical instruments & appliances, other than test benches or profile projectors, nesoi	3.50%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
90319070	Parts and accessories of articles of subheading 9031.80.40	Free	I	
90319090	Parts and accessories of measuring or checking instruments, appliances and machines, nesi	1.70%	A	
90321000	Automatic thermostats	1.70%	A	
90322000	Automatic manostats	1.70%	A	
90328100	Hydraulic and pneumatic automatic regulating or controlling instruments and apparatus	1.60%	A	
90328920	Automatic voltage and voltage-current regulators, designed for use in a 6, 12, or 24 V system	1.10%	A	
90328940	Automatic voltage and voltage-current regulators, not designed for use in a 6, 12, or 24 V system	1.70%	A	
90328960	Automatic regulating or controlling instruments and apparatus, nesi	1.70%	A	
90329020	Parts and accessories of automatic voltage and voltage-current regulators designed for use in a 6, 12, or 24 V system, nesi	1.10%	A	
90329040	Parts and accessories of automatic voltage and voltage-current regulators, not designed for use in a 6, 12, or 24 V system, nesi	1.70%	A	
90329060	Parts and accessories for automatic regulating or controlling instruments and apparatus, nesi	1.70%	A	
90330000	Parts and accessories for machines, appliances, instruments or apparatus of chapter 90, nesi	4.40%	A	
91011140	Wrist watches with cases of or clad with precious metal, electrically operated, with mechanical display only, with 0-1 jewel in mvmt	51 cents each + 6.25% on the case and strap, band or bracelet + 5.3% on the battery	A	
91011180	Wrist watches with cases of or clad with precious metal, electrically operated, with mechanical display only, w/more than 1 jewel in mvmt	87 cents each + 6.25% on the case and strap, band or bracelet + 5.3% on the battery	A	
91011220	Straps/bands/bracelets of tex. mat. or base metal, whether or not gold- or silver-plated entered with wrist watches of subheading 9101.12.80	Free	I	
91011240	Straps, bands or bracelets, nesi, entered with wrist watches of subheading 9101.12.80 and classifiable therewith	Free	I	
91011280	Wrist watches with cases of or clad with precious metal, electrically operated, with opto-electronic display only	Free	I	
91011940	Wrist watches with cases of or clad with precious metal, electrically operated, with both opto-electronic and mechanical displays, 0-1 jewel	41 cents each + 5% on case and strap, band or bracelet + 4.2% on the battery	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
91011980	Wrist watches with cases of or clad with precious metal, electrically operated, w/both opto-electronic & mechanical displays, over 1 jewel	61 cents each + 4.4% on case and strap, band or bracelet + 3.7% on the battery	A	
91012110	Straps/bands/bracelets of tex. mat. or base metal, whether or not gold- or silver-plated entered with wrist watches of subheading 9101.21.50	3.10%	A	
91012130	Straps, bands or bracelets, nesi, entered with wrist watches of subheading 9101.21.50 and classifiable therewith	3.10%	A	
91012150	Wrist watches with cases of or clad with precious metal, not electrically operated, with automatic winding, with over 17 jewels in mvmt	Free	I	
91012180	Wrist watches with cases of or clad with precious metal, not electrically operated, with automatic winding, w/17 jewels or less in mvmt	\$1.61 each + 4.4% on the case and strap, band or bracelet	A	
91012910	Wrist watches with cases of or clad with precious metal, not electrically operated, not automatic winding, with 0-1 jewel in mvmt	40 cents each + 5% on the case and strap, band or bracelet	A	
91012920	Wrist watches with cases of or clad with precious metal, not electrically operated, not automatic winding, with 2-7 jewels in mvmt	61 cents each + 4.4% on the case and strap, band or bracelet	A	
91012930	Wrist watches with cases of or clad with precious metal, not electrically operated, n/auto winding, 8-17 jewels, mvmt n/o \$15 & n/o 15.2 mm	\$2.28 each + 5% on the case and strap, band or bracelet	A	
91012940	Wrist watches with cases of or clad with precious metal, not electrically operated, n/auto winding, 8-17 jewels, mvmt n/o \$15 & ov 15.2 mm	\$1.92 each + 5% on the case and strap, band or bracelet	A	
91012950	Wrist watches with cases of or clad with precious metal, not electrically operated, not automatic winding, 8-17 jewels, movement over \$15	90 cents each + 4.4% on the case and strap, band or bracelet	A	
91012970	Straps/bands/bracelets of tex. mat. or base metal, whether or not gold- or silver-plated entered with wrist watches of subheading 9101.29.90	3.10%	A	
91012980	Straps, bands or bracelets, nesi, entered with wrist watches of subheading 9101.29.90 and classifiable therewith	3.10%	A	
91012990	Wrist watches with cases of or clad with precious metal, not electrically operated, not automatic winding, w/over 17 jewels in the mvmt	Free	I	
91019120	Watches (excl. wrist watches) with cases of or clad with precious metal, electrically operated, with opto-electronic display only	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
91019140	Watches (excl. wrist watches) with cases of or clad with precious metal, electrically operated, with 0-1 jewel in mvmt, n/optoelec. display	Free	I	
91019180	Watches (excl. wrist watches) with cases of or clad with precious metal, electrically operated, over 1 jewel in mvmt, n/optoelec. display	Free	I	
91019920	Watches (excl. wrist watches) with cases of or clad with precious metal, not electrically operated, with 0-7 jewels in the mvmt	Free	I	
91019940	Watches (excl. wrist watches) with cases of or clad with precious metal, not electrically operated, w/8-17 jewels in mvmt, mvmt n/o \$15 ea	98 cents each + 3% on the case	A	
91019960	Watches (excl. wrist watches) with cases of or clad with precious metal, not electrically operated, w/8-17 jewels in mvmt, mvmt over \$15 ea	Free	I	
91019980	Watches (excl. wrist watches) with cases of or clad with precious metal, not electrically operated, with over 17 jewels in the mvmt	Free	I	
91021110	Wrist watches nesoi, electrically operated, mechanical display only, 0-1 jewel, gold/silver-plated case, band of textile mat. or base metal	44 cents each + 6% on the case + 14% on the strap, band or bracelet + 5.3% on the battery	A	
91021125	Wrist watches nesoi, electrically operated, mechanical display only, 0-1 jewel, case nesoi, with band of textile material or base metal	40 cents each + 8.5% on the case + 14% on the strap, band or bracelet + 5.3% on the battery	A	
91021130	Wrist watches nesoi, electrically operated, mechanical display only, 0-1 jewel, gold- or silver-plated case, with band of material nesoi	44 cents each + 6% on the case + 2.8% on the strap, band or bracelet + 5.3% on the battery	A	
91021145	Wrist watches nesoi, electrically operated, mechanical display only, 0-1 jewel, case nesoi, with band of material nesoi	40 cents each + 8.5% on the case + 2.8% on the strap, band or bracelet + 5.3% on the battery	A	
91021150	Wrist watches nesoi, electrically operated, mechanical display only, over 1 jewel, gold/silver-plated case, band of textile or base metal	80 cents each + 6% on the case + 14% on the strap, band or bracelet + 5.3% on the battery	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
91021165	Wrist watches nesoi, electrically operated, mechanical display only, over 1 jewel, case nesoi, with band of textile material or base metal	76 cents each + 8.5% on the case + 14% on the strap, band or bracelet + 5.3% on the battery	A	
91021170	Wrist watches nesoi, electrically operated, mechanical display only, over 1 jewel, gold- or silver-case, with band of material nesoi	80 cents each + 6% on the case + 2.8% on the strap, band or bracelet + 5.3% on the battery	A	
91021195	Wrist watches nesoi, electrically operated, mechanical display only, over 1 jewel, case nesoi, with band of material nesoi	76 cents each + 8.5% on the case + 2.8% on the strap, band or bracelet + 5.3% on the battery	A	
91021220	Straps/bands/bracelets of tex. mat. or base metal, whether or not gold- or silver-plated entered with wrist watches of subheading 9102.12.80	Free	I	
91021240	Straps, bands or bracelets, nesi, entered with wrist watches of subheading 9102.12.80 and classifiable therewith	Free	I	
91021280	Wrist watches nesoi, electrically operated, with opto-electronic display only	Free	I	
91021920	Wrist watches nesoi, electrically operated, w/both optoelectronic & mechanical displays, 0-1 jewel, band of textile material or base metal	32 cents each + 4.8% on the case + 11% on the strap, band or bracelet + 4.2% on the battery	A	
91021940	Wrist watches nesoi, electrically operated, w/both optoelectronic & mechanical displays, 0-1 jewel, band of material nesoi	32 cents each + 4.8% on the case + 2.2% on the strap, band or bracelet + 4.2% on the battery	A	
91021960	Wrist watches nesoi, electrically operated, w/both optoelectronic & mechanical displays, over 1 jewel, band of textile mat. or base metal	57 cents each + 4.5% on the case + 10.6% on the strap, band or bracelet + 4% on the battery	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
91021980	Wrist watches nesoi, electrically operated, w/both optoelectronic & mechanical displays, over 1 jewel, band of material nesoi	57 cents each + 4.5% on the case + 2.1% on the strap, band or bracelet + 4% on the battery	A	
91022110	Wrist watches nesi, automatic winding, 0-1 jewel, watch band of textile material or base metal	75 cents each + 6% on the case + 14% on the strap, band or bracelet	A	
91022125	Wrist watches nesi, automatic winding, 0-1 jewel, watch band not of textile material or base metal	75 cents each + 6% on the case + 2.8% on the strap, band or bracelet	A	
91022130	Wrist watches nesi, automatic winding, 2-17 jewels, watch band of textile material or base metal	\$1.75 each + 4.8% on the case + 11.2% on the strap, band or bracelet	A	
91022150	Wrist watches nesi, automatic winding, 2-17 jewels, watch band not of textile material or base metal	\$1.75 each + 4.8% on the case + 2.2% on the strap, band or bracelet	A	
91022170	Wrist watches nesi, automatic winding, over 17 jewels, watch band of textile material or base metal	\$1.53 each + 4.2% on the case + 9.8% on the strap, band or bracelet	A	
91022190	Wrist watches nesi, automatic winding, over 17 jewels, watch band not of textile material or base metal	\$1.53 each + 4.2% on the case + 2% on the strap, band or bracelet	A	
91022902	Straps/bands/bracelets of tex. mat. or base metal, whether or not gold- or silver-plated entered with wrist watches of subheading 9102.29.04	14%	A	
91022904	Wrist watches nesoi, not electrically operated, not autowind, 0-1 jewel, entered with straps/bands/bracelet of tex. mat. or base metal	40 cents each + 6% on the case	A	
91022910	Wrist watches nesoi, not electrically operated, not automatic winding, 0-1 jewel, with strap/band/bracelet of material nesoi	40 cents each + 6% on the case + 2.8% on the strap, band or bracelet	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
91022915	Wrist watches nesoi, not electrically operated, not automatic winding, 2-7 jewels, with strap/band of textile material or base metal	58 cents each + 4.6% on the case + 10.6% on the strap, band or bracelet	A	
91022920	Wrist watches nesoi, not electrically operated, not automatic winding, 2-7 jewels, with strap/band/bracelet of material nesoi	56 cents each + 4.4% on the case + 2% on the strap, band or bracelet	A	
91022925	Wrist watches nesoi, not electrically operated, n/autowind, 8-17 jewels, mvmt n/o \$15 & n/o 15.2 mm, band of textile material or base metal	\$2.19 each + 4.8% on the case + 11.2% on the strap, band or bracelet	A	
91022930	Wrist watches nesoi, not electrically operated, not automatic winding, 8-17 jewels, movement n/o \$15 & n/o 15.2 mm, band of material nesoi	\$2.19 each + 4.8% on the case + 2.2% on the strap, band or bracelet	A	
91022935	Wrist watches nesoi, not electrically operated, n/autowinding, 8-17 jewel, mvmt n/o \$15 & ov 15.2 mm, band of textile material or base metal	\$1.61 each + 4.2% on the case + 9.8% on the strap, band or bracelet	A	
91022940	Wrist watches nesoi, not electrically operated, n/autowinding, 8-17 jewel, mvmt n/o \$15 & over 15.2 mm, with band of material nesoi	\$1.83 each + 4.8% on the case + 2.2% on the strap, band or bracelet	A	
91022945	Wrist watches nesoi, not electrically operated, not auto winding, 8-17 jewels, movement over \$15 each, with band of textiles or base metal	93 cents each + 4.8% on the case + 11.2% on the strap, band or bracelet	A	
91022950	Wrist watches nesoi, not electrically operated, not auto winding, 8-17 jewels, mvmt over \$15 each, with band of material nesoi	93 cents each + 4.8% on the case + 2.2% on the strap, band or bracelet	A	
91022955	Wrist watches nesoi, not electrically operated, not automatic winding, over 17 jewels in the mvmt, with band of textiles or base metal	\$1.55 each + 4.2% on the case + 9.9% on the strap, band or bracelet	A	
91022960	Wrist watches nesoi, not electrically operated, not automatic winding, over 17 jewels in the movement, with band of material nesoi	\$1.75 each + 4.8% on the case + 2.2% on the strap, band or bracelet	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
91029120	Watches (excl. wrist watches) nesoi, electrically operated, with opto-electronic display only	3.9% on the movement and case + 5.3% on the battery	A	
91029140	Watches (excl. wrist watches) nesoi, electrically operated, with 0-1 jewel in the movement	40 cents each + 6% on the case + 5.3% on the battery	A	
91029180	Watches (excl. wrist watches) nesoi, electrically operated, with over 1 jewel in the movement	76 cents each + 6% on the case + 5.3% on the battery	A	
91029920	Watches (excl. wrist watches) nesoi, not electrically operated, with 0-7 jewels in the movement	20 cents each + 3% on the case	A	
91029940	Watches (excl. wrist watches) nesoi, not electrically operated, with 8-17 jewels in movement, movement valued not over \$15 each	92 cents each + 3% on the case	A	
91029960	Watches (excl. wrist watches) nesoi, not electrically operated, with 8-17 jewels in movement, movement valued over \$15 each	\$1.16 each + 6% on the case	A	
91029980	Watches (excl. wrist watches) nesoi, not electrically operated, having over 17 jewels in the movement	\$2.19 each + 6% on the case	A	
91031020	Clocks with watch movements, excluding clocks of heading 9104, electrically operated, with opto-electronic display only	2.6% on the movement and case + 3.6% on the battery	A	
91031040	Clocks with watch movements, excluding clocks of heading 9104, electrically operated, with 0-1 jewel in the movement	24 cents each + 4.5% on the case + 3.5% on the battery	A	
91031080	Clocks with watch movements, excluding clocks of heading 9104, electrically operated, with over 1 jewel in the movement	48 cents each + 4.6% on the case + 3.5% on the battery	A	
91039000	Clocks with watch movements, excluding clocks of heading 9104, not electrically operated	24 cents each + 4.6% on the case	A	
91040005	Instrument panel clocks for vehicles, air/spacecraft, vessels, clock movement over 50 mm wide, opto-electronic display only, n/o \$10 each	2.6% on the movement and case + 3.5% on the battery	A	
91040010	Instrument panel clocks for veh., air/spacecraft, vessels, clock mvmt over 50 mm wide, electric, nt optoelectronic display, n/o \$10 each	20 cents each + 4.3% on the movement and case + 3.5% on the battery	A	
91040020	Instrument panel clocks for vehicles, air/spacecraft, vessels, w/clock movement over 50 mm wide, valued n/o \$10 each, nonelectric	30 cents each + 6.4%	A	
91040025	Instrument panel clocks for vehicles, air/spacecraft, vessels, w/clock movement ov 50 mm wide, opto-electronic display only, ov \$10 each	3.9% on the movement and case + 5.3% on the battery	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
91040030	Instrument panel clocks for vehicles, air/spacecraft,vessels, w/clock mvmt ov 50 mm wide, electric, nt optoelectronic display, ov \$10 each	30 cents each + 4.3% on the movement and case + 3.5% on the battery	A	
91040040	Instrument panel clocks for vehicles, air/spacecraft,vessels, w/clock movement ov 50 mm wide, valued ov \$10 each, non-electric	30 cents each + 4.3%	A	
91040045	Instrument panel clocks for vehicles, air/spacecraft,vessels, w/watch or clock movement < 50 mm wide, opto-electronic display only	2.6% on the movement and case + 3.5% on the battery	A	
91040050	Instrument panel clocks for vehicles, air/spacecraft, vessels, w/watch or clock movement < 50 mm wide, electric, not opto-electronic display	20 cents each + 4.6% on the case + 3.5% on the battery	A	
91040060	Instrument panel clocks for vehicles, air/spacecraft or vessels, w/clock or watch movement < 50 mm wide, nonelectric	19 cents each + 4.5% on the case	A	
91051140	Alarm clocks nesoi, electrically operated, with opto-electronic display only	3.9% on the movement and case + 5.3% on the battery	A	
91051180	Alarm clocks nesoi, electrically operated, other than with opto-electronic display only	30 cents each + 6.9% on the case + 5.3% on the battery	A	
91051910	Alarm clocks nesoi, not electrically operated, movement measuring not over 50 mm, not designed to operate over 47 hrs without rewinding	30 cents each + 6.9% on the case	A	
91051920	Alarm clocks nesoi, not electrically operated, movement measuring n/o 50 mm, designed to operate over 47 hrs w/o rewinding, with 0-1 jewel	60 cents each + 6.9% on the case	A	
91051930	Alarm clocks nesoi, not electrically operated, movement measuring n/o 50 mm, designed to operate over 47 hrs w/o rewinding, over 1 jewel	43 cents each + 2.8 cents/jewel over 7 + 3.7% on the case	A	
91051940	Alarm clocks nesoi, not electrically operated, movement measuring over 50 mm in width or diameter, valued not over \$5 each	15 cents each + 6.4%	A	
91051950	Alarm clocks nesoi, not electrically operated, movement measuring over 50 mm in width or diameter, valued over \$5 each	23 cents each + 3.2%	A	
91052140	Wall clocks nesoi, electrically operated, with opto-electronic display only	3.9% on the movement and case+ 5.3% on the battery	A	
91052180	Wall clocks nesoi, electrically operated, other than with opto-electronic display only	30 cents each + 6.9% on the case + 5.3% on the battery	A	
91052910	Wall clocks nesoi, not electrically operated, mvmt measuring n/o 50 mm, not designed or constr. to operate over 47 hrs without rewinding	20 cents each + 4.6% on the case	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
91052920	Wall clocks nesoi, not electrically operated, mvmt measuring n/o 50 mm, 0-1 jewel, constructed/constructed to operate over 47 hrs w/o rewinding	40 cents each + 4.6% on the case	A	
91052930	Wall clocks nesoi, not electrically operated, mvmt measuring n/o 50 mm, ov 1 jewel, constructed/constructed to operate ov 47 hrs w/o rewinding	57 cents each + 3.7 cents/jewel over 7 + 4.9% on the case	A	
91052940	Wall clocks nesoi, not electrically operated, movement measuring over 50 mm in width or diameter, valued not over \$5 each	15 cents each + 6.4%	A	
91052950	Wall clocks nesoi, not electrically operated, movement measuring over 50 mm in width or diameter, valued over \$5 each	30 cents each + 4.3%	A	
91059140	Clocks nesoi, electrically operated, with opto-electronic display only	3.9% on the movement and case+ 5.3% on the battery	A	
91059180	Clocks nesoi, electrically operated, other than with opto-electronic display only	30 cents each + 6.9% on the case + 5.3% on the battery	A	
91059910	Standard marine chronometers nesi, having spring-detent escapements	17 cents each + 2.5% + 1 cents/jewel	A	
91059920	Clocks nesoi, not electrically operated, mvmt not over 50 mm in width or diameter, not designed to operate for over 47 hrs without rewinding	Free	I	
91059930	Clocks nesoi, not electrically operated, mvmt not over 50 mm in width or diameter, 0-1 jewel, designed to operate ov 47 hrs w/o rewinding	Free	I	
91059940	Clocks nesoi, not electrically operated, mvmt not over 50 mm in width or diameter, over 1 jewel, designed to operate ov 47 hrs w/o rewinding	Free	I	
91059950	Clocks nesoi, not electrically operated, movement measuring over 50 mm in width or diameter, valued not over \$5 each	7.5 cents each + 3.2%	A	
91059960	Clocks nesoi, not electrically operated, movement measuring over 50 mm in width or diameter, valued over \$5 each	23 cents each + 3.2%	A	
91061000	Time registers; time recorders	36 cents each + 5.6% + 2 cents/jewel	A	
91062000	Parking meters	36 cents each + 5.6% + 2 cents/jewel	A	
91069040	Time locks valued over \$10 each	36 cents each + 5.6% + 2 cents/jewel	A	
91069055	Apparatus for meas., recording or indicating time intervals, w/watch or clock mvmt., battery powered, w/opto-electronic display only	3.9% on the apparatus + 5.3% on the battery	A	
91069065	Other apparatus for meas., recording or otherwise indicating time intervals, w/watch or clock mvmt., battery powered, nesi	15 cents each + 2.3% + 0.8 cents/jewel	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
91069075	Apparatus for meas., recording or indicating time intervals, w/watch or clock mvmt., AC powered, w/opto-electronic display only	3.90%	A	
91069085	Time of day recording apparatus & apparatus for measuring, detecting, recording or otherwise indicating intervals of time nesi	15 cents each + 2.3% + 0.8 cents/jewel	A	
91070040	Time switches with clock or watch movements or with synchronous motor, valued not over \$5 each	15 cents each + 4% + 2.5 cents/jewel	A	
91070080	Time switches with clock or watch movements or with synchronous motor, valued over \$5 each	45 cents each + 6.4% + 2.5 cents/jewel	A	
91081140	Watch movements, complete and assembled, electrically operated, with mechanical display or device to incorporate such display, 0-1 jewel	36 cents each + 5.3% on the battery	A	
91081180	Watch movements, complete and assembled, electrically operated, with mechanical display or device to incorporate such display, over 1 jewel	72 cents each + 5.3% on the battery	A	
91081200	Watch movements, complete and assembled, electrically operated, with opto-electronic display only	3.1% on the movement + 4.2% on the battery	A	
91081940	Watch movements, complete and assembled, electrically operated, w/both optoelectronic & mechanical displays, having 0-1 jewels	28 cents each + 4.2% on the battery	A	
91081980	Watch movements, complete and assembled, electrically operated, w/both optoelectronic & mechanical displays, having over 1 jewel	53 cents each + 3.9% on the battery	A	
91082040	Watch movements, complete and assembled, with automatic winding, over 17 jewels	Free	I	
91082080	Watch movements, complete and assembled, with automatic winding, 17 jewels or less	Free	I	
91089010	Watch movements, complete and assembled, not electrically operated or automatic winding, measuring 33.8 mm or less, none or only 1 jewel	29 cents each	A	
91089020	Watch movements, complete and assembled, not electrically operated or automatic winding, measuring over 33.8 mm, none or only 1 jewel	25 cents each	A	
91089030	Watch movements, complete and assembled, not electrically operated or automatic winding, measuring 33.8 mm or less, over 1 but n/o 7 jewels	57 cents each	A	
91089040	Watch movements, complete and assembled, not electrically operated or automatic winding, measuring over 33.8 mm, ov 1 but not over 7 jewels	25 cents each	A	
91089050	Watch movements, complete and assembled, nesoi, measuring not over 15.2 mm, over 7 but n/o 17 jewels, valued not over \$15 each	\$2.16 each	A	
91089060	Watch movements, complete and assembled, nesoi, measuring over 15.2 mm but not over 33.8 mm, over 7 but n/o 17 jewels, valued n/o \$15 each	\$1.80 each	A	
91089070	Watch movements, complete and assembled, nesoi, measuring 33.8 mm or less, over 7 but not over 17 jewels, valued over \$15 each	90 cents each	A	
91089080	Watch movements, complete and assembled, nesoi, measuring over 33.8 mm, over 7 but not over 17 jewels, valued not over \$15 each	\$1.44 each	A	
91089085	Watch movements, complete and assembled, nesoi, measuring over 33.8 mm, over 7 but not over 17 jewels, valued over \$15 each	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
91089090	Watch movements, complete and assembled, not electrically operated or automatic winding, measuring 33.8 mm or less, over 17 jewels	\$1.50 each	A	
91089095	Watch movements, complete and assembled, not electrically operated or automatic winding, measuring over 33.8 mm, over 17 jewels	\$1.72 each	A	
91091110	Alarm clock movements, complete and assembled, electrically operated, with opto-electronic display only	3.9% on the movement + 5.3% on the battery	A	
91091120	Alarm clock movements, complete and assembled, electrically operated, with display nesoi, measuring not over 50 mm in width or diameter	30 cents each + 5.3% on the battery	A	
91091140	Alarm clock movements, complete and assembled, electrically operated, with display nesoi, measuring over 50 mm, valued not over \$5 each	7.5 cents each + 3.2% on the movement + 2.6% on the battery	A	
91091160	Alarm clock movements, complete and assembled, electrically operated, with display nesoi, measuring over 50 mm, valued over \$5 each	22 cents each + 3.2% on the movement + 2.6% on the battery	A	
91091910	Clock movements nesoi, complete and assembled, electrically operated, with opto-electronic display only	3.9% on the movement + 5.3% on the battery	A	
91091920	Clock movements nesoi, complete and assembled, electrically operated, with display nesoi, measuring not over 50 mm in width or diameter	20 cents each + 3.5% on the battery	A	
91091940	Clock movements nesoi, complete and assembled, electrically operated, with display nesoi, measuring over 50 mm, valued not over \$5 each	12 cents each + 5.1% on the movement + 4.2% on the battery	A	
91091960	Clock movements nesoi, complete and assembled, electrically operated, with display nesoi, measuring over 50 mm, valued over \$5 each	30 cents each + 4.3% on the movement + 3.5% on the battery	A	
91099020	Clock movements, complete and assembled, not electrically operated, measuring not over 50 mm in width or diameter	20 cents each	A	
91099040	Clock movements, complete and assembled, not electrically operated, measuring over 50 mm in width or diameter, valued not over \$5 each	15 cents each + 6.4%	A	
91099060	Clock movements, complete and assembled, not electrically operated, measuring over 50 mm in width or diameter, valued over \$5 each	30 cents each + 4.3%	A	
91101100	Complete watch movements, unassembled or partly assembled (movement sets)	The rate applicable to the complete, assembled movement	A	
91101200	Incomplete watch movements, assembled	9%	A	
91101900	Rough watch movements	9%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
91109020	Complete clock movements, unassembled or partly assembled (movement sets)	The rate applicable to the complete, assembled movement	A	
91109040	Incomplete clock movements consisting of 2 or more pieces or parts fastened or joined together	4.3% + 1.7 cents/jewel + 0.2 cents for each other piece or part, but if consisting in part of a plate or a set of plates the total duty shall not exceed the duty for the complete movement	A	
91109060	Incomplete clock movements, nesi	4.20%	A	
91111000	Watch cases of precious metal or of metal clad with precious metal	12 cents each + 4.8%	A	
91112020	Watch cases of gold- or silver-plated base metal	7 cents each + 5.4%	A	
91112040	Watch cases of base metal not gold- or silver-plated	3.6 cents each + 7.6%	A	
91118000	Watch cases, not of precious metal, of metal clad with precious metal or of base metal	3.6 cents each + 7.6%	A	
91119040	Parts of watch cases, of precious metal or of metal clad with precious metal	6.40%	A	
91119050	Bezels, backs and centers, of watch cases, not of precious metal or of metal clad with precious metal	1.6 cents each + 6.8%	A	
91119070	Parts of watch cases, other than bezels, backs and centers, not of precious metal or of metal clad with precious metal	6.40%	A	
91122040	Clock cases and cases of a similar type for other goods of chapter 91, of metal	3.50%	A	
91122080	Clock cases and cases of a similar type for other goods of chapter 91, other than cases of metal	5.50%	A	
91129000	Parts of clock cases and cases of a similar type for other goods of chapter 91	5.50%	A	
91131000	Watch straps, watch bands and watch bracelets, of precious metal or of metal clad with precious metal, and parts thereof	4.50%	A	
91132020	Watch straps, watch bands and watch bracelets of base metal, whether or not gold- or silver-plated, valued not over \$5 per dozen	11.20%	A	
91132040	Watch straps, watch bands and watch bracelets of base metal, whether or not gold- or silver-plated, valued over \$5 per dozen	11.20%	A	
91132060	Parts of watch bracelet of base metal, whether or not gold- or silver-plated, valued not over \$12 per dozen	8.80%	A	
91132090	Parts of watch bracelets of base metal, whether or not gold- or silver-plated, valued over \$12 per dozen	8.80%	A	
91139040	Watch straps, watch bands and watch bracelets, of textile material, and parts thereof	7.20%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
91139080	Watch straps, watch bands and watch bracelets, other than of precious metal, base metal or textile material, and parts thereof	1.80%	A	
91141040	Springs, including hair-springs, for watches	7.30%	A	
91141080	Springs, including hair-springs, for clocks	4.20%	A	
91142000	Jewels for watches and clocks	Free	I	
91143040	Dials for watches and clocks, not exceeding 50 mm in width	0.4 cents each + 7.2%	A	
91143080	Dials for watches and clocks, exceeding 50 mm in width	4.40%	A	
91144020	Watch movement bottom or pillar plates or their equivalent	12 cents each	A	
91144040	Any plate, or set of plates, suitable for assembling thereon a clock movement	10 cents each	A	
91144060	Plates and bridges for watches, nesi	7.30%	A	
91144080	Plates and bridges for clocks, nesi	4.20%	A	
91149015	Assemblies and subassemblies for watch movements consisting of 2 or more pieces or parts fastened or joined inseparably together	7.20%	A	
		6% + 2.3 cents/jewel + 0.2 cents for each other piece or part, but if consisting in part of a plate or a set of plates the total duty shall not exceed the duty for the complete movement		
91149030	Assemblies and subassemblies for clock movements consisting of 2 or more pieces or parts fastened or joined inseparably together		A	
91149040	Watch parts, nesi	8.80%	A	
91149050	Clock parts, nesi	4.20%	A	
92011000	Upright pianos	4.70%	A	
92012000	Grand pianos	4.70%	A	
92019000	Keybd string. musical instru., o/than w/elect. sound or ampl., pianos (incl. player pianos) nesi; harpsichords & oth keybd string. instr.	3.50%	A	
92021000	String musical instruments, o/than w/elect. sound or ampl., played with a bow	3.20%	A	
92029020	String musical instruments, o/than w/elect. sound or ampl., guitars, valued not over \$100 each (excluding the value of the case)	4.50%	A	
92029040	String musical instruments, o/than w/elect. sound or ampl., guitars, valued over \$100 each (excluding the value of the case)	8.70%	A	
92029060	String musical instruments (o/than guitars or instruments played with a bow), o/than w/elect. sound or ampl.	4.60%	A	
92030040	Keyboard musical instruments, o/than w/elect. sound or ampl., pipe organs	Free	I	
92030080	Keyboard musical instruments, o/than w/elect. sound or ampl., harmoniums and similar keyboard instruments with free metal reeds	2.70%	A	
92041040	Piano accordions, o/than w/elect. sound or ampl.	Free	I	
92041080	Accordions (o/than piano accordions) and similar instruments, o/than w/elect. sound or ampl.	2.60%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
92042000	Mouth organs	Free	I	
92051000	Wind musical instruments, o/than w/elect. sound or ampl., brass-wind instruments	2.90%	A	
92059020	Wind musical instruments, o/than w/elect. sound or ampl., bagpipes	Free	I	
92059040	Wind musical instruments, o/than w/elect. sound or ampl., woodwind instruments (o/than bagpipes)	4.90%	A	
92059060	Wind musical instruments (o/than brass-wind or woodwind) nesoi, o/than w/elect. sound or ampl.	Free	I	
92060020	Percussion musical instruments, o/than w/elect. sound or ampl., drums	4.80%	A	
92060040	Percussion musical instruments, o/than w/elect. sound or ampl., cymbals	Free	I	
92060060	Percussion musical instruments, o/than w/elect. sound or ampl., sets of tuned bells known as chimes, peals or carillons	Free	I	
92060080	Percussion musical instruments (o/than drums, cymbals, chimes, peals or carillons) nesoi (e.g., xylophones, castanets, maracas)	5.30%	A	
92071000	Keyboard musical instruments (o/than accordions), the sound of which is produced, or must be amplified, electrically	5.40%	A	
92079000	Musical instruments (o/than keyboard except accordions) nesoi, the sound of which is produced, or must be amplified, electrically	5%	A	
92081000	Music boxes	3.20%	A	
92089000	Musical instruments nesoi in chapter 92; decoy calls; whistles, and o/mouth-blown sound signaling instruments	5.30%	A	
92091000	Metronomes, tuning forks and pitch pipes of all kinds	Free	I	
92092000	Mechanisms for music boxes	Free	I	
92093000	Strings for musical instruments	Free	I	
92099140	Tuning pins for pianos	Free	I	
92099180	Parts & access. for pianos (o/than tuning pins and strings) nesoi	4.20%	A	
92099220	Mutes, collapsible musical instru. stands, & music holders for attachment to instru., all the foregoing, for stringed music. instru. of 9202	3.90%	A	
92099240	Tuning pins for stringed musical instruments of heading 9202	10 cents/1,000 pins + 3.5%	A	
92099260	Bows, parts of bows, bow hair, chin rests and other parts and accessories for stringed musical instru. of 9202	Free	I	
92099280	Parts & access. nesoi, for stringed musical instruments of heading 9202	4.60%	A	
92099340	Parts & access. nesoi, for pipe organs	Free	I	
92099380	Parts & access. nesoi, for harmoniums and similar keyboard instruments with free metal reeds of heading 9203, nesoi	2.70%	A	
92099440	Collapsible musical instrument stands, for the instruments w/elect sound or ampl. of heading 9207	5.70%	A	
92099480	Parts & access. nesoi, for the musical instruments w/elect. sound or ampl. of heading 9207 nesoi	2.70%	A	
92099910	Mutes nesoi; pedals, dampers & spurs for drums; pedals & holders for cymbals; music holders nesoi; collapsible music instru stands, nesoi	5.70%	A	
92099920	Parts & access. nesoi, for bagpipes	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
92099940	Parts & access. nesoi, for woodwind and brass-wind musical instruments	Free	I	
92099960	Parts & access. (o/than mechanisms) nesoi, for music boxes	Free	I	
92099980	Parts & access. nesoi, for musical instruments, nesoi	5.30%	A	
93011100	Self-propelled artillery weapons	Free	I	
93011900	Artillery weapons other than self-propelled	Free	I	
93012000	Rocket launchers; flame-throwers; grenade launchers; torpedo tubes and similar projectors	Free	I	
93019030	Rifles, military	4.7% on the value of the rifle + 20% on the value of the telescopic sight, if any	A	
93019060	Shotguns, military	2.60%	A	
93019090	Military weapons, nesoi	Free	I	
93020000	Revolvers and pistols (o/than of heading 9303 or 9304)	14 cents each + 3%	A	
93031000	Muzzle-loading firearms	Free	I	
93032000	Shotguns (incl. comb. shotgun-rifles), for sport, hunting or target-shooting	2.60%	A	
93033040	Rifles (o/than muzzle-loading), for sport, hunting or target-shootings, valued o/\$25 but n/or \$50 each	3.8% on the value of the rifle + 10% on the value of the telescopic sight, if any	A	
93033080	Rifles (o/than muzzle-loading), for sport, hunting or target-shooting rifles, valued at \$25 and under or o/\$50 each	3.1% on the value of the rifle + 13% on the value of the telescopic sight, if any	A	
93039040	Revolvers and pistols, designed to fire only blank cartridges or blank ammunition	4.20%	A	
93039080	Firearms and similar devices that operate by the firing of an explosive charge, nesoi	Free	I	
93040020	Rifles that eject missiles by release of compressed air or gas, or by the release of a spring mechanism or rubber held under tension	3.90%	A	
93040040	Pistols & other guns (o/than rifles) that eject missiles by release of comp. air or gas, a spring mechanism or rubber held under tension	Free	I	
93040060	Arms (o/than those of heading 9307) nesoi	5.70%	A	
93051020	Parts and accessories nesoi, for revolvers or pistols of heading 9302	4.20%	A	
93051040	Parts and accessories nesoi, for revolvers or pistols designed to fire only blank cartridges or blank ammunition	4.20%	A	
93051060	Parts and accessories nesoi, for muzzle-loading revolvers and pistols	Free	I	
93051080	Parts and accessories nesoi, for revolvers or pistols nesoi	Free	I	
93052140	Barrels for muzzle-loading shotguns of heading 9303	Free	I	
93052180	Barrels for sport, hunting & target shotguns shotguns (o/than muzzle-loading shotguns)	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
93052905	Parts and accessories nesoi, for muzzle-loading shotguns or rifles of heading 9303	Free	I	
93052910	Stocks, for sport, hunting & target shotguns shotguns (incl. comb. shotgun-rifles) of heading 9303	Free	I	
93052920	Parts and accessories nesoi, for sport, hunting & target shotguns (incl. comb. shotgun-rifles) of 9303	Free	I	
93052940	Stocks, for sport, hunting & target rifles of heading 9303	3.50%	A	
93052950	Parts and accessories nesoi, for sport, hunting & target rifles of heading 9303	Free	I	
93059110	Parts and accessories for military rifles of heading 9301	Free	I	
93059120	Parts and accessories for military shotguns of heading 9301	Free	I	
93059130	Parts and accessories for military weapons (other than rifles and shotguns) of heading 9301	Free	I	
93059940	Parts and accessories for articles of heading 9303 other than shotguns or rifles	Free	I	
93059950	Parts and accessories for articles of subheading 9304.00.20 or 9304.00.40	3.90%	A	
93059960	Parts and accessories for articles of headings 9301 to 9304, nesoi	2.90%	A	
93061000	Cartridges and pts. thereof, for riveting or similar tools or for captive-bolt humane killers	Free	I	
93062100	Cartridges, for shotguns	Free	I	
93062900	Parts of cartridges for shotguns; air gun pellets	Free	I	
93063040	Cartridges nesoi and empty cartridge shells	Free	I	
93063080	Parts of cartridges nesoi	Free	I	
93069000	Bombs, grenades, torpedoes, mines, missiles and similar munitions of war and pts thereof; other ammunition projectiles & pts. thereof	Free	I	
93070000	Swords, cutlasses, bayonets, lances and similar arms, parts thereof and scabbards and sheaths therefor	2.70%	A	
94011040	Seats, of a kind used for aircraft, leather upholstered	Free	I	
94011080	Seats, of a kind used for aircraft (o/than leather upholstered)	Free	I	
94012000	Seats, of a kind used for motor vehicles	Free	I	
94013040	Seats nesoi, swivel w/variable height adjustment & w/wooden frame (o/than of heading 9402)	Free	I	
94013080	Seats nesoi, swivel w/variable height adjustment & other than w/wooden frame (o/than of heading 9402)	Free	I	
94014000	Seats nesoi, convertible into beds (o/than garden seats or camping equip.)	Free	I	
94015000	Seats nesoi, of cane, osier, bamboo or similar materials	Free	I	
94016120	Chairs nesoi, w/teak frames, upholstered	Free	I	
94016140	Chairs nesoi, w/wooden frames (o/than teak), upholstered	Free	I	
94016160	Seats (o/than chairs) nesoi, w/wooden frames, upholstered	Free	I	
94016920	Seats nesoi, of bent-wood	Free	I	
94016940	Chairs nesoi, w/teak frames, not upholstered	Free	I	
94016960	Chairs nesoi, w/wooden frames (o/than teak), not upholstered	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
94016980	Seats (o/than chairs) nesoi, w/wooden frames, not upholstered	Free	I	
94017100	Seats nesoi, w/metal frame (o/than of heading 9402), upholstered	Free	I	
94017900	Seats nesoi, w/metal frame (o/than of heading 9402), not upholstered	Free	I	
94018020	Seats nesoi, of reinforced or laminated plastics (o/than of heading 9402)	Free	I	
94018040	Seats nesoi, of rubber or plastics (o/than of reinforced or laminated plastics & o/than of heading 9402)	Free	I	
94018060	Seats nesoi, o/than of wood, or w/metal frame or of rubber or plastics (o/than of heading 9402)	Free	I	
94019010	Parts of seats nesoi, for seats of a kind used for motor vehicles	Free	I	
94019015	Parts of seats nesoi, for bent-wood seats	Free	I	
94019025	Parts of seats (o/than of 9402) nesoi, of cane, osier, bamboo or similar materials	Free	I	
94019035	Parts of seats (o/than of 9402) nesoi, of rubber or plastics (o/than of heading 9402)	Free	I	
94019040	Parts of seats (o/than of 9402) nesoi, of wood	Free	I	
94019050	Parts of seats (o/than of 9402) nesoi, o/than of cane etc, rubber or plastics or of wood	Free	I	
94021000	Dentists', barbers' and similar chairs and parts thereof	Free	I	
94029000	Medical, surgical, dental or veterinary furniture and parts thereof	Free	I	
94031000	Furniture (o/than seats) of metal nesoi, of a kind used in offices	Free	I	
94032000	Furniture (o/than seats) of metal nesoi, o/than of a kind used in offices	Free	I	
94033040	Furniture (o/than seats) of bentwood nesoi, of a kind used in offices	Free	I	
94033080	Furniture (o/than seats) of wood (o/than bentwood) nesoi, of a kind used in offices	Free	I	
94034040	Furniture (o/than seats) of bent-wood nesoi, of a kind used in the kitchen	Free	I	
94034060	Furniture (o/than seats) of wood (o/than bentwood) nesoi, of a kind used in the kitchen & design. for motor vehicle use	Free	I	
94034090	Furniture (o/than seats) of wood (o/than bentwood) nesoi, of a kind used in the kitchen & not design. for motor vehicl. use	Free	I	
94035040	Furniture (o/than seats) of bentwood nesoi, of a kind used in the bedroom	Free	I	
94035060	Furniture (o/than seats) of wood (o/than bentwood), of a kind used in the bedroom & designed for motor vehicle use	Free	I	
94035090	Furniture (o/than seats) of wood (o/than bentwood), of a kind used in the bedroom & not designed for motor vehicle use	Free	I	
94036040	Furniture (o/than seats & o/than of 9402) of bentwood nesoi	Free	I	
94036080	Furniture (o/than seats & o/than of 9402) of wooden (o/than bentwood) nesoi	Free	I	
94037040	Furniture (o/than seats & o/than of 9402) of reinforced or laminated plastics nesoi	Free	I	
94037080	Furniture (o/than seats & o/than of 9402) of plastics (o/than reinforced or laminated) nesoi	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
94038030	Furniture (o/than seats) of cane, osier, bamboo or similar materials nesoi	Free	I	
94038060	Furniture (o/than seats & o/than of 9402) of materials nesoi	Free	I	
94039010	Parts of furniture (o/than seats), for furniture of a kind used for motor vehicles	Free	I	
94039025	Parts of furniture (o/than seats), of cane, osier, bamboo or similar materials	Free	I	
94039040	Parts of furniture (o/than seats or o/than of 9402), of reinforced or laminated plastics	Free	I	
94039050	Parts of furniture (o/than seats or o/than of 9402), of rubber or plastics (o/than reinforced or laminated plastics)	Free	I	
94039060	Parts of furniture (o/than seats or o/than of 9402), of textile material (o/than cotton)	Free	I	
94039070	Parts of furniture (o/than seats or o/than of 9402), of wood	Free	I	
94039080	Parts of furniture (o/than seats or o/than of 9402) nesoi	Free	I	
94041000	Mattress supports	Free	I	
94042100	Mattresses, of cellular rubber or plastics, whether or not covered	3%	A	
94042910	Mattresses, of cotton	3%	A	
94042990	Mattresses (o/than of cellular rubber or plastics or of cotton)	6%	A	
94043040	Sleeping bags, containing 20% or more by weight of feathers and/or down	4.70%	A	
94043080	Sleeping bags, not containing 20% or more by weight of feathers and/or down	9%	A	
94049010	Pillows, cushions and similar furnishings, of cotton	5.30%	A	
94049020	Pillows, cushions and similar furnishings, other than of cotton	6%	A	
94049080	Arts. of bedding & similar furnishings stuffed or internally fitted w/any material nesoi, of cotton, w/o embroidery/lace/braid/edging,etc	4.40%	A	
94049085	Quilts, eiderdowns, comforters and similar articles, not of cotton	12.80%	A	
94049095	Arts. of bedding & similar furnishings stuffed or internally fitted w/any material nesoi	7.30%	A	
94051040	Chandeliers and other electric ceiling or wall lighting fittings (o/than used for public spaces), of brass	3.90%	A	
94051060	Chandeliers and other electric ceiling or wall lighting fixtures (o/than used for public spaces), of base metal (o/than brass)	7.60%	A	
94051080	Chandeliers and other electric ceiling or wall lighting fixtures (o/than used for public spaces), not of base metal	3.90%	A	
94052040	Electric table, desk, bedside or floor-standing lamps, of brass	3.70%	A	
94052060	Electric table, desk, bedside or floor-standing lamps, of base metal (o/than brass)	6%	A	
94052080	Electric table, desk, bedside or floor-standing lamps, not of base metal	3.90%	A	
94053000	Lighting sets of a kind used for Christmas trees	8%	A	
94054040	Electric lamps and lighting fixtures nesoi, of brass	4.70%	A	
94054060	Electric lamps and lighting fixtures nesoi, of base metal (o/than brass)	6%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
94054080	Electric lamps and lighting fixtures nesoi, not of base metal	3.90%	A	
94055020	Non-electrical incandescent lamps designed to be operated by propane or other gas, or by compressed air and kerosene or gasoline	2.90%	A	
94055030	Non-electrical lamps and lighting fixtures nesoi, of brass	5.70%	A	
94055040	Non-electrical lamps and lighting fixtures nesoi, not of brass	6%	A	
94056020	Illuminated signs, illuminated name plates and the like, of brass	5.70%	A	
94056040	Illuminated signs, illuminated name plates and the like, of base metal (o/than brass)	6%	A	
94056060	Illuminated signs, illuminated name plates and the like, not of base metal	5.30%	A	
94059110	Parts of lamps, lighting fittings, illuminated signs & the like, globes and shades, of lead crystal glass	12%	A	
94059130	Parts of lamps, lighting fittings, illuminated signs & the like, globes and shades, of glass (o/than lead crystal)	12%	A	
94059140	Parts of lamps, lighting fittings, illuminated signs & the like, chimneys, of glass	7.50%	A	
94059160	Parts of lamps, lighting fixtures, illuminated signs & the like, of glass nesoi	4.50%	A	
94059200	Parts of lamps, lighting fixtures, illuminated signs & the like, of plastics	3.70%	A	
94059920	Parts of lamps, lighting fixtures, illuminated signs & the like, of brass	3.90%	A	
94059940	Parts of lamps, lighting fixtures, illuminated signs & the like, not of glass, plastics or brass	6%	A	
94060040	Prefabricated buildings, of wood	2.60%	A	
94060080	Prefabricated buildings, not of wood	2.90%	A	
95010020	Wheeled toys designed to be ridden by children, chain driven	Free	I	
95010040	Wheeled toys designed to be ridden by children, not chain-driven; parts & accessories wheeled toys	Free	I	
95010060	Dolls' carriages, dolls' strollers and parts & accessories thereof	Free	I	
95021000	Dolls representing only human beings, whether or not dressed	Free	I	
95029100	Garments and accessories, footwear and headgear, for dolls representing only human beings	Free	I	
95029900	Parts & accessories (o/than garments, headgear or footwear) nesoi, for dolls representing only human beings	Free	I	
95031000	Toy or reduced scale model electric trains & tracks, signals, and other accessories thereof & parts thereof	Free	I	
95032000	Reduced-size scale model assembly kits (o/than of electric trains & parts & accessories thereof) and parts & accessories thereof	Free	I	
95033000	Construction sets and constructional toys (o/than scale model kits) nesoi and parts and accessories thereof	Free	I	
95034100	Toys representing animals or non-human creatures, stuffed and parts and accessories thereof	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
95034900	Toys representing animals or non-human creatures, not stuffed and parts and accessories thereof	Free	I	
95035000	Toy musical instruments and apparatus and parts and accessories thereof	Free	I	
95036010	Crossword puzzle books	Free	I	
95036020	Puzzles (o/than crossword puzzle books) and parts and accessories thereof	Free	I	
95037000	Toys nesoi, put up in sets or outfits and parts and accessories thereof	Free	I	
95038000	Toys and reduced scale models nesoi, incorporating a motor and parts and accessories thereof	Free	I	
95039000	Toys and reduced scale models nesoi and parts and accessories thereof	Free	I	
95041000	Video games of a kind used with a television receiver and parts and accessories thereof	Free	I	
95042020	Balls, for billiards	Free	I	
95042040	Chalk, for billiards	Free	I	
95042060	Tables, for billiards	Free	I	
95042080	Articles nesoi and parts and accessories, for billiards	Free	I	
95043000	Coin- or token-operated games for arcade, table or parlor (o/than bowling alley equipment) nesoi and parts and accessories thereof	Free	I	
95044000	Playing cards	Free	I	
95049040	Game machines (o/than coin- or token-operated) and parts and accessories thereof	Free	I	
95049060	Chess, checkers, backgammon, darts and o/table and parlor games played on boards of a special design and parts thereof; poker chips and dice	Free	I	
95049090	Articles nesoi for arcade, table or parlor games & parts & access.; automatic bowling alley equipment & parts and accessories thereof	Free	I	
95051010	Arts. for Christmas festivities, ornaments of glass	Free	I	
95051015	Arts. for Christmas festivities, ornaments of wood	Free	I	
95051025	Arts. for Christmas festivities, ornaments, not of glass or wood	Free	I	
95051030	Arts. for Christmas festivities, nativity scenes and figures thereof	Free	I	
95051040	Arts. for Christmas festivities (o/than ornaments & nativity scenes) nesoi, of plastics	Free	I	
95051050	Arts. for Christmas festivities (o/than ornaments & nativity scenes) nesoi, not of plastics	Free	I	
95059020	Magic tricks and practical joke articles, and parts & accessories thereof nesoi	Free	I	
95059040	Confetti, paper spirals or streamers, party favors, and noisemakers, and parts & accessories thereof nesoi	Free	I	
95059060	Festive, carnival or other entertainment articles nesoi and parts & accessories thereof nesoi	Free	I	
95061120	Skis, cross-country snow-skis	Free	I	
95061140	Skis, snow-skis (o/than cross-country)	2.60%	A	
95061160	Parts and accessories (o/than poles) for snow-skis	Free	I	
95061240	Bindings and parts & accessories thereof, for cross-country snow skis	Free	I	
95061280	Bindings and parts & accessories thereof, for snow-skis (o/than cross-country)	2.80%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
95061940	Cross country snow-ski equipment nesoi, and parts & accessories thereof nesoi	Free	I	
95061980	Snow-ski (o/than cross country) equipment nesoi, and parts & accessories thereof nesoi	2.80%	A	
95062140	Sailboards	Free	I	
95062180	Parts and accessories for sailboards	Free	I	
95062900	Water-skis, surf boards, and other water sport equipment (o/than sailboards) and parts & accessories thereof nesoi	Free	I	
95063100	Golf clubs, complete	4.40%	A	
95063200	Golf balls	Free	I	
95063900	Golf equipment (o/than golf footwear) nesoi and parts & accessories thereof	4.90%	A	
95064000	Articles and equipment for table-tennis and parts & accessories thereof	5.10%	A	
95065120	Lawn-tennis rackets, strung	5.30%	A	
95065140	Lawn-tennis rackets, not strung	3.90%	A	
95065160	Parts and accessories for lawn-tennis rackets	3.10%	A	
95065940	Badminton rackets and parts and accessories thereof	5.60%	A	
95065980	Rackets for games (o/than for lawn-tennis or badminton) and parts & accessories thereof	4%	A	
95066100	Lawn-tennis balls	Free	I	
95066240	Inflatable footballs and soccer balls	Free	I	
95066280	Inflatable balls (o/than footballs and soccer balls) nesoi	4.80%	A	
95066920	Baseballs and softballs	Free	I	
95066940	Noninflatable hollow balls nesoi, w/diameter of 19 cm or less	5.40%	A	
95066960	Noninflatable balls nesoi	4.90%	A	
95067020	Roller skates and parts & accessories thereof	Free	I	
95067040	Ice skates w/footwear permanently attached	2.90%	A	
95067060	Skates (o/than roller or ice) nesoi and parts & access. thereof (incl. parts and accessories for ice skates w/perm. attach. footwear)	Free	I	
95069100	Arts. and equip. for general physical exercise, gymnastics or athletics and parts & accessories thereof	4.60%	A	
95069905	Archery articles and equipment, and parts & accessories thereof	Free	I	
95069908	Badminton nets, of cotton	2.80%	A	
95069912	Badminton articles and equipment (o/than rackets and cotton nets) and parts & accessories thereof	5.60%	A	
95069915	Baseball articles and equipment (o/than baseballs) and parts & accessories thereof	Free	I	
95069920	Football, soccer and polo articles and equipment (o/than balls), and parts & accessories thereof	Free	I	
95069925	Ice-hockey and field-hockey articles and equipment (o/than balls and skates), and parts & accessories thereof	Free	I	
95069928	Lacrosse sticks	Free	I	
95069930	Lawn-tennis articles and equipment (o/than balls and rackets), and parts & accessories thereof	3.10%	A	
95069935	Skeet targets	Free	I	
95069940	Toboggans; bobsleds and luges of a kind used in international competition	Free	I	
95069945	Sleds and bobsleds (o/than bobsleds & luges for intl. competition) and parts & accessories for toboggans, sleds, bobsled, luges and the like	2.80%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
95069950	Snowshoes and parts & accessories thereof	2.60%	A	
95069955	Swimming pools and wading pools and parts & accessories thereof	5.30%	A	
95069960	Athletic and sports articles and equipment nesoi, and parts & accessories thereof nesoi	4%	A	
95071000	Fishing rods and parts & accessories thereof	6%	A	
95072040	Fish hooks, snelled	4%	A	
95072080	Fish hooks, not snelled	4.80%	A	
95073020	Fishing reels, valued not over \$2.70 each	9.20%	A	
95073040	Fishing reels, valued over \$2.70 but not over \$8.45 each	24 cents each	A	
95073060	Fishing reels, valued over \$8.45 each	3.90%	A	
95073080	Parts and accessories for fishing reels	5.40%	A	
95079020	Fishing line, put up and packaged for retail sale	3.70%	A	
95079040	Fishing casts or leaders	5.60%	A	
95079060	Fish landing nets, butterfly nets and similar nets	5%	A	
95079070	Artificial baits and flies	9%	A	
95079080	Line fishing tackle nesoi, decoy "birds" & similar hunting or shooting equip., and parts & access. thereof	9%	A	
95081000	Traveling circuses and traveling menageries; parts and accessories thereof	Free	I	
95089000	Merry-go-rounds, boat-swings, shooting galleries and other fairground amusements; traveling theaters; parts and accessories thereof	Free	I	
96011000	Ivory, worked and articles thereof	Free	I	
96019020	Shell, worked and articles thereof	Free	I	
96019040	Coral, cut but not set, and cameos, suitable for use in jewelry	2.10%	A	
96019060	Bone, horn, hoof, whalebone, quill, or any combination thereof, worked and articles thereof	Free	I	
96019080	Carving materials of animal parts, worked and articles thereof, nesoi	3.70%	A	
96020010	Unhardened gelatin, worked and articles thereof	3%	A	
96020040	Wax, molded or carved articles	1.80%	A	
96020050	Vegetable, mineral or gum materials, worked and articles of these materials	2.70%	A	
96031005	Wiskbrooms, wholly or pt. of broom corn, n/o \$0.96 each, first 61,655 doz in calendar year classif. in 9603.10.05-9603.10.35	8%	A	
96031015	Wiskbrooms, wholly or pt. of broom corn, n/o \$0.96 each, in excess of first 61,655 dz in calendar year classif. in 9603.10.05-9603.10.35	5 cents each	A	
96031035	Wiskbrooms, wholly or pt. of broom corn, over \$0.96 each	14%	A	
96031040	Brooms (o/than whiskbrooms), wholly or in part broom corn, val. n/o 96 cents ea, first 121478 dz in calendar yr, class. in 9603.10	8%	A	
96031050	Brooms (o/than whiskbrooms), wholly or in part broom corn, val. n/o 96 cents ea, in excess of 121478 dz in calendar yr., class in 9603.10	32 cents each	A	
96031060	Brooms (o/than whiskbrooms), wholly or in part broom corn, val. ov 96 cents each	32%	A	
96031090	Brooms & brushes of twigs or vegetable materials (o/than broom corn) bound together, w/ or w/o handles	10%	A	
96032100	Toothbrushes, including dental-plate brushes	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
96032940	Shaving brushes, hair brushes, nail brushes, eyelash and other toilet brushes (o/than tooth brushes), valued n/o 40 cents each	0.2 cents each + 7%	A	
96032980	Shaving brushes, hair brushes, nail brushes, eyelash and other toilet brushes (o/than tooth brushes), valued o/40 cents each	0.3 cents each + 3.6%	A	
96033020	Artists' brushes, writing brushes and similar brushes for the application of cosmetics, valued n/o 5 cents each	2.60%	A	
96033040	Artists' brushes, writing brushes and similar brushes for the application of cosmetics, valued o/5 cents but n/o 10 cents each	Free	I	
96033060	Artists' brushes, writing brushes and similar brushes for the application of cosmetics, valued o/10 cents each	Free	I	
96034020	Paint rollers	7.50%	A	
96034040	Paint, distemper, varnish or similar brushes (o/than artists' brushes); paint pads	4%	A	
96035000	Brushes, constituting parts of machines, appliances or vehicles, nesoi	Free	I	
96039040	Feather dusters	Free	I	
96039080	Brooms & brushes nesoi, mops, hand-operated mechanical floor sweepers, squeegees and similar articles, nesoi	2.80%	A	
96040000	Hand sieves and hand riddles	4.90%	A	
96050000	Travel sets for personal toilet, sewing, shoe or clothes cleaning (o/than manicure and pedicure sets of 8214)	8.10%	A	
96061040	Press-fasteners, snap-fasteners and press-studs and pts thereof, valued n/o 20 cents/dozen pieces or parts	3.50%	A	
96061080	Press-fasteners, snap-fasteners and press-studs and pts thereof, valued o/20 cents/dozen pieces or parts	2.70%	A	
96062120	Buttons, of casein, not covered with textile material	Free	I	
96062140	Buttons, of acrylic resin or polyester resin, or both resins, not covered with textile material	0.3 cents/line/gross + 4.6%	A	
96062160	Buttons, of plastics (o/than casein, acrylic or polyester resins), not covered with textile materials	4.70%	A	
96062200	Buttons, of base metal, not covered with textile material	Free	I	
96062920	Buttons, of acrylic resin or polyester resin, or both resins, covered with textile material	0.3 cents/line/gross + 4.5%	A	
96062940	Buttons, of pearl or shell	0.18 cents/line/gross + 2.5%	A	
96062960	Buttons, nesoi	2.90%	A	
96063040	Button blanks, of casein	Free	I	
96063080	Button molds & parts of buttons; button blanks (o/than casein)	6%	A	
96071100	Slide fasteners, fitted with chain scoops of base metal	10%	A	
96071900	Slide fasteners, not fitted with chain scoops of base metal	13%	A	
96072000	Parts of slide fasteners	11.50%	A	
96081000	Pens, w/ball point	0.8 cents each + 5.4%	A	
96082000	Pens and markers, w/felt tip or other porous-tip	4%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
96083100	Pens, for drawing w/India ink	0.4 cents each + 2.7%	A	
96083900	Pens, fountain, stylograph and other pens, nesoi	0.4 cents each + 2.7%	A	
96084040	Pencils, propelling or sliding, w/mechanical action for extending, or for extending and retracting, the lead	6.60%	A	
96084080	Pencils, propelling or sliding pencils, not w/mechanical action for extending, or for extending and retracting, the lead	Free	I	
96085000	Sets of pens, mechanical pencils, etc. from two or more subheadings 9608.10 - 9608.40	The rate applicable to each article in the absence of this subheading	A	
96086000	Refills for ball point pens, comprising the ball point and ink reservoir	0.4 cents each + 2.7%	A	
96089100	Pen nibs and nib points	Free	I	
96089920	Refill cartridges for pens (o/than ball point pens)	0.4 cents each + 2.7%	A	
96089930	Balls for ball point pens	20 cents/thousand + 3.5%	A	
96089940	Parts, of pens, mechanical pencils, etc. provided for in 9608.10, 9608.31, and 9608.39 (o/than balls for ball point pens)	Free	I	
96089960	Duplicating stylos, pen-holders, pencil-holders and similar holders & pts. thereof, and parts of pens, mech.pencils, etc. of 9608 nesoi	Free	I	
96091000	Pencils & crayons, with leads encased in a rigid sheath	14 cents/gross + 4.3%	A	
96092020	Pencil leads, black or colored, n/o 1.5 mm in maximum cross-sectional dimension	Free	I	
96092040	Pencil leads, black or colored, o/1.5 mm in maximum cross-sectional dimension	Free	I	
96099040	Tailors' chinks	Free	I	
96099080	Pencils & crayons (o/than in rigid sheath), pastels, drawing charcoals and writing or drawing chinks, nesoi	Free	I	
96100000	Slates and boards, with writing or drawing surfaces (whether or not framed)	3.50%	A	
96110000	Date, sealing or numbering stamps and the like, designed for operating in the hand; hand-operated composing sticks and hand printing sets	2.70%	A	
96121010	Ribbons, inked or otherwise prepared, less than 30 mm wide, put up in plastic/metal cart., of a kind used in typewriters, ADP or other mach.	Free	I	
96121090	Ribbons, inked or otherwise prepared (whether or not on spools) nesoi, for typewriters and similar uses	7.90%	A	
96122000	Ink pads (whether or not inked and with or without boxes)	3.50%	A	
96131000	Cigarette lighters and similar lighters, gas fueled, not refillable, for the pocket	8%	A	
96132000	Cigarette lighters and similar lighters, gas fueled, refillable, for the pocket	9%	A	
96138010	Cigarette lighters and similar lighters, for the table	4.80%	A	
96138020	Cigarette lighters and similar lighters (other than pocket or table), electrical	3.90%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
96138040	Cigarette lighters & similar lighters (o/than pocket or table), n/elect., of prec. metal (o/than silver), precious/semiprec. stones, or comb.	3.60%	A	
96138060	Cigarette lighters & similar lighters (o/than pocket or table), n/elect., nesoi, valued n/o \$5/dozen pieces	8%	A	
96138080	Cigarette lighters & similar lighters (o/than pocket or table), n/elect., nesoi, valued over \$5/dozen pieces	9%	A	
96139040	Parts for electrical cigarette lighters and similar lighters	3.90%	A	
96139080	Parts for nonelectrical cigarette lighters and similar lighters	8%	A	
96142010	Roughly shaped blocks of wood or root, for the manufacture of smoking pipes	Free	I	
96142015	Smoking pipes (o/than roughly shaped blocks of wood or root for the manufacture of smoking pipes) and pipe bowls of wood or root	0.4 cents each + 3.2%	A	
96142060	Smoking pipes and bowls, wholly of clay, and other smoking pipes w/bowls wholly of clay	3%	A	
96142080	Smoking pipes and pipe bowls (o/than wood, root or wholly of clay)	0.3 cents each + 3.2%	A	
96149040	Parts of metal, for smoking pipes & bowls, and for cigar or cigarette holders	7.20%	A	
96149080	Parts (o/than of metal), for smoking pipes & bowls, and for cigar or cigarette holders	0.5 cents each + 3%	A	
96151110	Combs, of hard rubber or plastics, valued n/o \$4.50 per gross	14.4 cents/gross + 2%	A	
96151120	Combs, of hard rubber, valued over \$4.50 per gross	5.20%	A	
96151130	Combs, of plastics, valued over \$4.50 per gross	28.8 cents/gross + 4.6%	A	
96151140	Hair slides and the like, of hard rubber or plastics, not set with imitation pearls or imitation gemstones	5.30%	A	
96151150	Hair slides and the like, of hard rubber or plastics, set w/imitation pearls or imit. gemstones	Free	I	
96151920	Combs, not of hard rubber or plastics, valued n/o \$4.50 per gross	9.7 cents/gross + 1.3%	A	
96151940	Combs, not of hard rubber or plastics, valued over \$4.50 per gross	28.8 cents/gross + 4.6%	A	
96151960	Hair-slides and the like, not of hard rubber or plastics	11%	A	
96159020	Nonthermic, nonornamental devices for curling the hair	8.10%	A	
96159030	Hair pins	5.10%	A	
96159040	Hair accessories and pts thereof, and pts. of combs, hair slides, etc. nesoi, of rubber or plastics, n/set w/imit. pearls or imit. gemstones	5.30%	A	
96159060	Hair accessories and pts thereof, and pts. of combs, hair slides, etc. nesoi	11%	A	
96161000	Scent sprayers and similar toilet sprayers, and mounts and heads therefor	Free	I	
96162000	Powder puffs and pads for the application of cosmetics or toilet preparations	4.30%	A	
96170010	Vacuum flasks and vessels, complete with cases, w/capacity n/o 1 liter	7.20%	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
96170030	Vacuum flasks and vessels, complete with cases, w/capacity o/1 liter but n/o 2 liters	6.90%	A	
96170040	Vacuum flasks and vessels, complete with cases, w/capacity o/2 liters	6.90%	A	
96170060	Vacuum flask and vacuum vessel parts (o/than glass liners)	7.20%	A	
96180000	Tailors' dummies and other mannequins; automatons and other animated displays used for shop window dressing	4.40%	A	
97011000	Paintings, drawings (o/than of 4906) and pastels, executed entirely by hand, whether or not framed	Free	I	
97019000	Collages and similar decorative plaques, executed entirely by hand, whether or not framed	Free	I	
97020000	Original engravings, prints and lithographs, whether or not framed	Free	I	
97030000	Original sculptures and statuary, in any material	Free	I	
97040000	Postage or revenue stamps, stamp-postmarks, first-day covers, postal stationery, and the like, used or unused, other than heading 4907	Free	I	
97050000	Collections and collectors' pieces of zoological, botanical, mineralogical, anatomical, historical, archaeological etc. interest	Free	I	
97060000	Antiques of an age exceeding one hundred years	Free	I	
98010010	U.S. goods returned without having been advanced in value or improved in condition while abroad	Free	I	
98010020	Articles reimported without having advanced in value or improved in condition while abroad, under lease to a foreign manufacturer	Free	I	
98010025	Articles reimported without having advanced in value or improved in condition while abroad, or do not conform to specifications	Free	I	
98010026	Articles sold for export for personal use and reimported without having advanced in value or improved in condition while abroad by exporter	Free	I	
98010030	Any aircraft engine or part reimported without having advanced or improved while abroad, after temporary substitution for engine overhauled	Free	I	
98010040	Articles returned after temporary export for exhibition, examination or experimentation, for scientific or educational purposes	Free	I	
98010050	Articles returned after temporary export for exhibition in connection with any circus or menagerie	Free	I	
98010060	Articles returned after temporary export for exhibition or use at any public exposition, fair or conference	Free	I	
98010065	Art. ret. after temp. export for rendition of geophysical or contr. services, connected w/exploration, extract. or dev. of natural resources	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
98010070	Previously exported aircraft with benefit of drawback, dutiable upon return	A duty equal to the duty upon the importation of like articles not previously exported, but in no case in excess of the sum of (a) any customs drawback proved to have been allowed upon such exportation, and (b) the duty which would have been payable on an	A	
98010080	Previously exported articles except aircraft, dutiable upon return	A duty (in lieu of any other duty or tax) equal to the sum of any duty and internal revenue tax imposed upon the importation of like articles not previously exported, but in no case in excess of the sum of (a) any customs drawback proved to have been all	A	
98010085	Professional books, implements, instruments & tools of trade, occupation or employment returned US by person after use temporarily abroad	Free	I	
98010090	U.S. domestic animals and offspring returned from straying across the border or returned from pasture abroad within 8 months	Free	I	
98020020	Photographic films and dry plates manufactured in U.S.(except commercial motion-picture film) and exposed abroad, whether developed or not	Free	I	
98020040	Articles returned to the U.S. after having been exported for repairs or alterations, made pursuant to a warranty	A duty upon the value of the repairs or alterations (See U.S. Note 3 of this subchapter)	A	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
98020050	Articles returned to the U.S. after having been exported for repairs or alterations, nesi	A duty upon the value of the repairs or alterations (See U.S. Note 3 of this subchapter)	A	
98020060	U.S. articles of specific metals exported for further processing and returned for further processing	A duty upon the value of such processing outside the United States (see U.S. note 3 of this subchapter)	K	
98020080	U.S. articles assembled abroad, which have not lost their physical identity or have not advanced in value or improved in condition abroad	A duty upon the full value of the imported article, less the cost or value of such products of the United States (see U.S. note 4 of this subchapter)	A	
98020090	Textile and apparel goods, assembled in Mexico in which all fabric components were wholly formed and cut in the United States, etc.	Free (see U.S. note 4 of this subchapter)	A	
98030050	Substantial containers and holders, either U.S. or foreign prev. imported and dutied; specified instruments of international traffic, etc	Free	I	
98040005	books, libraries, usual furniture & household effects, used 1 year+, and n/for other person, or for sale	Free	I	
98040010	For person arriving in the U.S.: professional books, implements, instruments & tools of trade/occupation/employ., previously taken abroad	Free	I	
98040015	For person emigrating to the U.S.: professional books, implements, instruments & tools of trade/occupation/employ., he owned & used abroad	Free	I	
98040020	For person arriving in the U.S., not returning resident: certain wearing apparel, personal adornment art., toilet art. & personal effects	Free	I	
98040025	For person arriving in the U.S., not returning resident: up to 50 cigars, 200 cigarettes, or 2 kg smoking tobacco & n/ov. 1 liter of alcohol	Free	I	
98040030	For person arriving in the U.S., not returning resident: n/over \$100 of articles (n/alcohol. bev. or cigarettes, n/over 100 cigars) for gift	Free	I	
98040035	For person arriving in the U.S., not returning resident: automobiles & other means of transport, import connected w/arrival, for personal us	Free	I	
98040040	For person arriving in the U.S., not returning resident: n/over \$200 of articles (w/n/over 4 liters alcohol. bev.) for a person in transit	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
98040045	For person arriving in the U.S., returning resident, etc.: all personal and household effects taken abroad by him or for his account	Free	I	
98040050	For person arriving in the U.S., returning resident, etc.: articles of metal (incl. medals, etc.), bestowed by foreign countries or citizens	Free	I	
98040055	For person arriving in the U.S., returning resident, etc.: game animals, birds & fish killed abroad by him & not for noncommercial purposes	Free	I	
98040060	For person arriving in the U.S., returning resident, etc.: automobiles rented by U.S. resident while abroad and imported for personal use	Free, for such temporary periods as the Secretary of the Treasury by regulation may prescribe	A	
98040065	For person arriving in the U.S., returning resident, etc.: acquired abroad, accompanying: n/over \$400 value, etc (limit on tobacco & alcohol)	Free	I	
98040070	For person arriving in the U.S., returning resident, etc.: acquired abroad: n/over \$1,200 value, etc (limit on tobacco & alcohol): insular	Free	I	
98040072	For person arriving in the U.S., returning resident, etc.: acquired abroad: n/over \$600 value, etc (limit on tobacco & alcohol): beneficiar	Free	I	
98040075	For person arriving in the U.S., returning resident, etc.: article imported to replace like art. previously exempted under 9804.00.70, etc.	Free	I	
98040080	Articles (limits on tobacco & alcohol), for personal use of person leaving a vessel, etc. engaged in int'l. traffic, on which employed, etc.	Free	I	
98040085	Personal & household effects, not stock in trade, part of estate of a citizen of the United States who died abroad	Free	I	
98050050	Personal & household effects (limit on alcohol & tobacco) of person in U.S. service returning at end of assignment to extended duty, etc.	Free	I	
98060005	Baggage and effects of the following aliens (on req. of Dept. of State): ambassadors, ministers and other rep., etc. & their families etc	Free	I	
98060010	Baggage and effects of the following aliens (on req. of Dept. of State): diplomatic couriers of foreign governments	Free	I	
98060015	Baggage and effects of the following aliens (on req. of Dept. of State): rep. etc. of foreign govt in or to public int'l organizations, etc	Free	I	
98060020	Baggage and effects of the following aliens (on req. of Dept. of State): persons on duty in the U.S. as members of foreign armed forces, etc	Free	I	
98060025	Baggage and effects of the following aliens (on req. of Dept. of State): persons designated by the State Dept. as foreign high officials, et	Free	I	
98060030	Baggage and effects of the following aliens (on req. of Dept. of State): persons designated by statute or treaty ratified by the U.S. Senate	Free	I	
98060035	On req. of Dept. of State: personal effects and equip. of groups of foreign residents arriving on goodwill visits of short duration, etc.	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
98060040	Art. for the personal or family use of the following aliens on duty in U.S. (on req. of Dept. of State): ambassadors, etc. of embassies, etc	Free	I	
98060045	Art. for the personal or family use of the following aliens on duty in U.S. (on req. of Dept. of State): members of foreign armed forces	Free	I	
98060050	Art. for the personal or family use of the following aliens on duty in U.S. (on req. of Dept. of State): other rep. & employ. of foreign gov	Free	I	
98060055	Art. for the personal or family use of the following aliens on duty in U.S. (on req. of Dept. of State): persons designated by statute , etc	Free	I	
98070040	Art. of metal (incl. medals, trophies & prizes), for bestowal on persons in U.S., as honorary dist., by foreign countries or their citizens	Free	I	
98070050	Upon req. of the Dept. of State, articles from citizens of foreign countries for presentation to the Pres. or Vice Pres. of the U.S.	Free	I	
98080010	Engravings, etchings, photographic prints or exposed films, video tapes, and govt. publications on micromedia; all for U.S. govt. agency use	Free	I	
98080020	Sound recordings and recorded video tapes for State Department use under the U.S.I.E.E. Act of 1948	Free	I	
98080030	Materials certified to the Commissioner of Customs by authorized military procuring agencies to be emergency war material purchased abroad	Free	I	
98080040	Materials certified to the Commissioner of Customs by GSA to be strategic and critical for stockpiles	Free	I	
98080050	Material certified to the Comm. of Customs by the Nuclear Regulatory Comm. or the Dept. of Energy to be necessary for defense and security	Free	I	
98080060	Plants, seeds and all other material for planting for use of the Department of Agriculture or United States Botanic Garden	Free	I	
98080070	Materials certified to the Comm. of Customs by the Commodity Credit Corp. to be materials acquired by barter or exchange of agri. products	Free	I	
98080080	Materials certified by NASA to the Comm. of Customs to be imported to be launched into space by NASA, spare parts and support equipment	Free	I	
98090010	Public documents, incl. microfiche etc. (incl. motion pictures & other films, video tapes & audio tapes) issued by a foreign government, et	Free	I	
98090020	For foreign govt on a recip. basis & for public intl. org. (on req. of Dept. of State): office supplies & other art. for the official use	Free	I	
98090030	For foreign govt on a recip. basis & for public intl. org.: articles for the official use of members foreign armed forces on duty in the U.S	Free	I	
98090040	On req. of Dept. of State, property of a foreign govt or public intl. org.: used in noncommercial functions, exhibitions, etc	Free	I	
98090050	On req. of Dept. of State, property of a foreign govt or public intl. org.: prosthetic appliances furnished by foreign govt to armed forces	Free	I	
98090060	On req. of Dept. of State, property of a foreign govt or public intl. org.: headstones furnished by foreign govt for graves of its war vet.	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
98090070	On req. of Dept. of State, property of a foreign govt or public intl. org.: gifts to the various govt. or public institutions in U.S.	Free	I	
98090080	On req. of Dept. of State, property of a foreign govt or public intl. org.: printed matter, not containing advertising, for free distrib.	Free	I	
98100005	Drawings, engravings, etchings and similar articles bound or unbound, and exposed photographic films for use of religious institutions	Free	I	
98100010	Painted, colored or stained glass windows and parts valued over \$161 per square meter, by a professional artist, for religious institutions	Free	I	
98100015	Regalia for the use of religious institutions	Free	I	
98100020	Handwoven fabrics, to be used by religious institutions in making religious vestments for its own use or sale	Free	I	
98100025	Altars, pulpits, communion tables, fonts, mosaics, shrines and similar articles for use of religious institutions	Free	I	
98100030	Drawings and plans, reproductions, engravings, globes, sound recordings and similar articles for use of public institutions	Free	I	
98100035	Symbols, arithmetical materials, printed matter, shapes, figures, models and other classroom materials for the instruction of children	Free	I	
98100040	Sculptures and statuary for use of any public or nonprofit institutions for educational, scientific, philosophical or fine arts purposes	Free	I	
98100045	Regalia for use of any public or nonprofit institution for educational, scientific, literary, philosophical or fine arts purposes	Free	I	
98100050	Any textile machine or machinery, or part thereof, solely for the instruction of students in any public or nonprofit institutions	Free	I	
98100055	Patterns and models exclusively for exhibition or educational use at any public or nonprofit institution	Free	I	
98100060	Instruments and apparatus, not manufactured in the U.S., to be used in nonprofit institutions for educational or scientific purposes	Free	I	
98100065	Repair components for instruments or apparatus admitted under heading 98100060	Free	I	
98100067	Tools specially designed for maintenance, etc. of instruments and apparatus of subheading 9810.00.60	Free	I	
98100070	Wild animals (including birds and fish) imported for use or sale for use in any scientific public collection for exhibition	Free	I	
98100075	Lifeboats and life-saving apparatus for lifesaving institutions	Free	I	
98100080	Radiation apparatus (including parts or accessories) for nonprofit institutions for educational, scientific or therapeutic purposes	Free	I	
98100085	Cellulosic plastics materials for use in artificial kidney machine by a hospital or by a patient pursuant to prescription of a physician	Free	I	
98100090	Prayer shawls, bags for the keeping of prayer shawls, and headwear of a kind used for public or private religious observances	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
9810095	Scrolls or tablets of wood or paper, commonly known as Gohonzon, imported for use in public or private religious observances	Free	I	
9811020	Alcoholic bev. samples (each containing \leq 300 ml if a malt be., \leq 150 ml if wine & \leq 100 ml if other) for use in soliciting orders	Free	I	
9811040	Samples of tobacco products, etc. (limited to 3 cigars, cigarettes, cig. tubes or papers, 3.5 gm tobacco or snuff), for soliciting orders	Free	I	
9811060	Any sample (except 9811.00.20 or 9811.00.40), valued \geq \$1 each, or marked, torn, or otherwise unsuitable for sale, for soliciting order	Free	I	
9812020	Articles imported by certain organizations, only for exhibition to encourage agriculture, arts, education or science	Free, under bond, as prescribed in U.S. Note 2 to this subchapter	L	
9812040	Articles imported by any institution, society or state, or for a municipal corporation, for the purpose of erecting a public monument	Free, under bond, as prescribed in U.S. Note 2 to this subchapter	L	
9813005	Articles to be repaired, altered or processed (including processes which result in articles manufactured or produced in the United States)	Free, under bond, as prescribed in U.S. Note 1 to this subchapter	L	
9813010	Models of women's wearing apparel imported by manufacturers for use solely as models in their own establishments	Free, under bond, as prescribed in U.S. Note 1 to this subchapter	L	
9813015	Art. imp. by illustrators and photographers for use as models in their establishments, in illustrating of catalogues or advertising matters	Free, under bond, as prescribed in U.S. Note 1 to this subchapter	L	
9813020	Samples solely for use in taking orders for merchandise	Free, under bond, as prescribed in U.S. Note 1 to this subchapter	L	
9813025	Articles for examination w/view to reproduction, or for such examination and reproduction; and motion-picture advertising films	Free, under bond, as prescribed in U.S. Note 1 to this subchapter	L	
9813030	Articles intended for testing, experimental or review purposes, incl. spec., photos and similar articles for use in experiments or for stud	Free, under bond, as prescribed in U.S. Note 1 to this subchapter	L	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
98130035	Automobiles, and other vehicles and craft, and the usual equip.; all temporarily imported by nonresidents for races or other specific contes	Free, under bond, as prescribed in U.S. Note 1 to this subchapter	L	
98130040	Locomotives and other railroad equipment temporarily imported for use in clearing obstructions, fighting fire, making emergency repairs, etc	Free, under bond, as prescribed in U.S. Note 1 to this subchapter	L	
98130045	Containers for compressed gases, & containers, etc. for use for covering or holding merchandise during transportation and suitable for reuse	Free, under bond, as prescribed in U.S. Note 1 to this subchapter	L	
98130050	Professional equip., tools of trade, & repair components for such and camping equipment; imported by nonresidents sojourning temp. in U.S.	Free, under bond, as prescribed in U.S. Note 1 to this subchapter	L	
98130055	Articles of special design for temporary use exclusively in connection with the manufacture or production of articles for export	Free, under bond, as prescribed in U.S. Note 1 to this subchapter	L	
98130060	Animals and poultry brought into the U.S. for the purpose of breeding, exhibition or competition for prizes, and the usual equipment therefo	Free, under bond, as prescribed in U.S. Note 1 to this subchapter	L	
98130070	Art, engravings, photos & philo./scien. appar. imported by artist, lecturer or scientist for exhib. or promotion of art, science & industry	Free, under bond, as prescribed in U.S. Note 1 to this subchapter	L	
98130075	Automobiles, chassis, bodies, cutaway portions of such, and parts for such, finished, unfinished or cutaway, intended for show purposes	Free, under bond, as prescribed in U.S. Note 1 to this subchapter	L	
98140050	Tea, tea waste, and tea siftings and sweepings, for manufacturing of chemical products	Free, under bond, as prescribed in U.S. Note 1 to this subchapter	L	
98150020	Products of American fisheries which have not been landed in a foreign country, or landed solely for transshipment	Free	I	
98150040	Fish (except cod, cusk, haddock, hake, mackerel, pollock and swordfish) landed abroad only for evisceration and/or chilling or freezing	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
98150060	Products of American fisheries, prepared or preserved by American fishery on treaty coasts of Labrador, Magdalen Isles or Newfoundland	Free	I	
98160020	Articles for personal or household use, or as gifts, valued not over \$1,000, accompanying a person, arriving in the U.S.	3 percent of the fair retail value	A	
98160040	Articles for personal or household use, or as gifts, valued not over \$1,000, accompanying a person arriving from an insular possessions	1.5 percent of the fair retail value	A	
98170020	Monofilament gill nets or sections or parts of nets to be used for fish sampling	Free	I	
98170030	Nets (incl. section or parts) to be used in taking wild birds under license issued by an appropriate Federal or State government authority	Free	I	
98170040	Visual or auditory material of educational, scientific or cultural character (except toy models) per U.S. note 1(a) of subchapter XVII	Free	I	
98170042	Holograms; microfilm, microfiche, etc.; the foregoing if defined as visual or auditory materials	Free	I	
98170044	Motion picture films if defined as visual or auditory materials	Free	I	
98170046	Sound, sound+visual, and magnetic recordings; video discs, tapes, etc.; the foregoing if defined as visual or auditory materials	Free	I	
98170048	Various specific articles and kits used generally as aids to learning or instruction, if defined as visual or auditory materials	Free	I	
98170050	Machinery, equipment and implements to be used for agricultural or horticultural purposes	Free	I	
98170060	Parts to be used in articles provided for in headings 8432, 8433, 8434, and 8436	Free	I	
98170070	Animals, game, imported to be liberated in the United States for stocking purposes	Free	I	
98170080	Articles of copper to be used in remanufacture by melting, or by shredding, shearing, etc. rendering suitable only for recovery of metal	Free	I	
98170090	Specified unwrought metal and forms or articles of metal for remanufacture or for recovery of the metal content	Free	I	
98170092	Books, music and pamphlets, in raised print, used exclusively by or for the blind	Free	I	
98170094	Braille tablets, cubarithms, and special apparatus, machines, presses, and types for use by or benefit exclusively of the blind	Free	I	
98170096	Other articles specially designed or adapted for the use or benefit of the blind or other physically or mentally handicapped persons	Free	I	
98170098	Articles specially designed or adapted for the use or benefit of the blind or other physically or mentally handicapped persons, nesi	Free	I	
98172205	Rum, tafia, liqueurs and spirituous beverages, of subheading 2208.40 or 2208.90, and described in US note 6 to this subchapter	None-- There is not an applicable column 1 general rate	A	
98172901	Photographic color couplers & cyclic organic chemical products, having an aromatic or mod. aromatic structure, used in the mfg. of such	Free	I	



Industrial and Textiles Tariff Schedule to Annex 3.3 -- United States of America

HTS8	Description	Base Rate	Staging Category	Notes
98172902	Methanol (Methyl alcohol) produced from natural gas aboard a vessel on the high seas or in foreign waters	Free	I	
98175701	Certain needle-craft display models, primarily hand stitched, of completed mass-produced kits (of certain specified headings)	Free	I	
98176000	Articles not sale/distribution to the public: personal effect/equipment of foreign participant or official of international athletic events	Free	I	
98176101	Articles of ski racing apparel which, are specially designed to protect against injuries from the sport of ski racing	5.50%	A	
98176401	Footwear, not heading 9021, for support/hold foot after illness, injury or operation, provided certain conditions are met	Free	I	
98178201	Certain mounted tool and drill bit blanks of polycrystalline diamond & mounted tool blanks of polycrystalline diamond (of certain headings)	Free	I	
98178401	Certain wheelbuilding, wheel-trueing, rimpunching, tire fitting and similar machines, for use in the manufacture of wheels for bicycles	Free	I	
98178501	Prototypes to be used exclusively for development, testing, product evaluation, or quality control purposes	Free	I	
98180001	Any equipment or part purchased for, or repair parts used, or expense of repairs made to, a LASH (Lighter Aboard Ship) barge	Free	I	
98180003	Spare repair parts or materials which the owner or master of a vessel certifies are intended for use aboard a cargo vessel, etc.	Free	I	
98180005	Spare parts necessarily installed before first entry into the U.S., upon first entry into the U.S. of each such spare part, etc.	The rate applicable in the absence of this subheading on the cost of such parts	A	
98180007	Other equipment or parts, upon first arrival in any port of the U.S. of any vessel described in U.S. note 1 to subch. XVIII of chap. 98	50 percent of the cost of such goods or repairs	A	

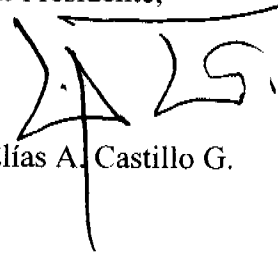


Artículo 2. La presente Ley entrará a regir, entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, 60 días después de la fecha en la cual las Partes intercambien notificaciones por escrito indicando que han completado los procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigencia de este Tratado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

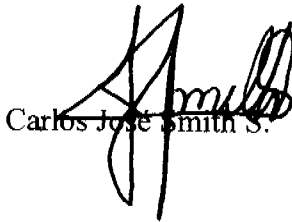
Proyecto 336 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los **11** días del mes de julio del año dos mil siete.

El Presidente,



Elías A. Castillo G.

El Secretario General,

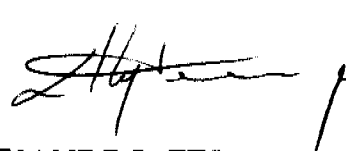


Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, **13** DE *diciembre* DE 2007.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias



“CARTAS ADJUNTAS AL TRATADO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA”

28 de junio de 2007

Sr. Everett Eissenstat
Representante Comercial Asistente de los Estados Unidos para las Américas
Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos
Washington, D.C.

Estimado Señor Eissenstat:

Panamá reconoce el compromiso que hizo en la Organización Mundial del Comercio (OMC), de ser miembro pleno del Acuerdo de Tecnología de la Información (ATI) de la OMC. Para hacerlo, Panamá deberá presentar una lista de compromisos arancelarios al Comité del ATI, y el Comité deberá aprobarlo. Panamá ha iniciado los trabajos en dicha lista y desarrollará consultas con la Secretaría del Comité del ATI para resolver cualquier asunto técnico pendiente. Me complace confirmarle que Panamá será un miembro pleno del ATI antes de fecha de entrada en vigencia del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá.

Atentamente,

Leroy Jhon Sheffer
Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales
Ministerio de Comercio e Industrias

[TRADUCCIÓN DE CORTESÍA]

28 de junio de 2007

Honorable Alejandro Ferrer
Ministro de Comercio e Industrias
República de Panamá

Estimado Ministro Ferrer:

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre las delegaciones de los Estados Unidos y Panamá en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Tres (Trato Nacional y Acceso a Mercados de Mercancías) en el Tratado de Promoción Comercial entre Estados Unidos y Panamá firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el "Tratado"):

Los Estados Unidos no iniciará ningún procedimiento de solución de controversias bajo el Capítulo Veinte (Solución de Controversias) del Tratado con respecto a cualquier restricción que Panamá pueda aplicar, antes de la fecha en que el Tratado entre en vigencia, sobre la importación de vehículos automotores de pasajeros usados (automóviles y camiones ligeros, incluyendo vehículos de tracción en las cuatro ruedas).

Tengo el honor de proponer que este acuerdo sea tratado como parte integrante del Tratado y que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Atentamente,

Susan C. Schwab

28 de junio de 2007

Honorable Susan C. Schwab
Representante de Comercio de los Estados Unidos
Washington, D.C.

Estimada Embajadora Schwab:

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota fechada el día de hoy que indica lo siguiente:

“Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre las delegaciones de los Estados Unidos y Panamá en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Tres (Trato Nacional y Acceso a Mercados de Mercancías) en el Tratado de Promoción Comercial entre Estados Unidos y Panamá firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”):

Los Estados Unidos no iniciará ningún procedimiento de solución de controversias bajo el Capítulo Veinte (Solución de Controversias) del Tratado con respecto a cualquier restricción que Panamá pueda aplicar, antes de la fecha en que el Tratado entre en vigencia, sobre la importación de vehículos automotores de pasajeros usados (automóviles y camiones ligeros, incluyendo vehículos de tracción en las cuatro ruedas).

Tengo el honor de proponer que este acuerdo sea tratado como parte integrante del Tratado y que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.”

Tengo el honor de confirmar que mi Gobierno comparte este entendimiento, que será tratado como parte integral del Tratado, y que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Atentamente,

Alejandro Ferrer

[TRADUCCIÓN DE CORTESÍA]

28 de junio de 2007

Sr. Leroy Jhon Sheffer
Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales
Ministerio de Comercio e Industrias
República de Panamá

Estimado Señor Sheffer:

Tengo el agrado de confirmar mi entendimiento que el Artículo 3.6 (Mercancías Reimportadas después de Reparación o Alteración) del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá firmado el día de hoy requiere que los Estados Unidos otorgue tratamiento de libre de aranceles de importación, sin tomar en cuenta el origen, a las partes y equipos utilizados para reparar una nave temporalmente exportada de los Estados Unidos a Panamá para reparación cuando la nave (en conjunto con las partes y el equipo) retorne a los Estados Unidos luego de la reparación.

Atentamente,

Everett Eissenstat
Representante Comercial Asistente de los Estados Unidos
para las Américas

[TRADUCCIÓN DE CORTESÍA]

28 de junio de 2007

Honorable Alejandro Ferrer
Ministro de Comercio e Industrias
República de Panamá

Estimado Ministro Ferrer:

Tengo el honor de confirmar los siguientes entendimientos alcanzados entre las delegaciones de los Estados Unidos y Panamá en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) y Cinco (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio) del Tratado de Promoción Comercial firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”):

Para propósitos de sus acuerdos de libre comercio, los Estados Unidos considera que la compra o venta al por mayor de una mercancía en zonas de libre comercio de no-Partes, no constituyen producción ulterior o cualquier otra operación, y en consecuencia no es relevante en la determinación sobre si una mercancía califica como mercancía “originaria” bajo esos acuerdos. De acuerdo a ello, los Estados Unidos considera que para los propósitos del Artículo 5.11 (Transporte hacia un Tercer País) del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Australia, Artículo 4.9 (Tránsito y Transbordo) del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Bahrain, el Artículo 4.11 (Tránsito y Transbordo) del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Chile, el Artículo 4.12 (Tránsito y Transbordo) del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, el Artículo 5.9 (Tránsito y Transbordo) del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Marruecos, el Artículo 4.11 (Transbordo) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y el Artículo 3.12 (Transporte hacia un Tercer País) del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Singapur, la compra o venta al por mayor de una mercancía en una zona libre de Panamá no constituye producción ulterior o cualquier otra operación, y en consecuencia no es relevante en la determinación sobre si la mercancía califica como mercancía “originaria” bajo cualquiera de esos acuerdos.

A solicitud de Panamá, luego de que Estados Unidos implemente cualquier Tratado de Libre Comercio que celebre después del día de hoy, las Partes consultarán prontamente sobre la incorporación de las disposiciones pertinentes de ese tratado en la lista establecida en el párrafo anterior¹.

Tengo el honor de proponer que estos acuerdos sean tratados como parte integrante del Tratado y que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Atentamente,

Susan C. Schwab

¹ Las Partes iniciarán cualesquiera de dichas consultas a través de la Comisión de Libre Comercio bajo el Capítulo 19.1 (Comisión de Libre Comercio) del Tratado.

28 de junio de 2007

Honorable Susan C. Schwab
Representante de Comercio de los Estados Unidos
Washington, D.C.

Estimada Embajadora Schwab:

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota fechada el día de hoy que indica lo siguiente:

“Tengo el honor de confirmar los siguientes entendimientos alcanzados entre las delegaciones de los Estados Unidos y Panamá en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) y Cinco (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio) del Tratado de Promoción Comercial firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”):

Para propósitos de sus acuerdos de libre comercio, los Estados Unidos considera que la compra o venta al por mayor de una mercancía en zonas de libre comercio de no-Partes, no constituyen producción ulterior o cualquier otra operación, y en consecuencia no es relevante en la determinación sobre si una mercancía califica como mercancía “originaria” bajo esos acuerdos. De acuerdo a ello, los Estados Unidos considera que para los propósitos del Artículo 5.11 (Transporte hacia un Tercer País) del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Australia, Artículo 4.9 (Tránsito y Transbordo) del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Bahrain, el Artículo 4.11 (Tránsito y Transbordo) del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Chile, el Artículo 4.12 (Tránsito y Transbordo) del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, el Artículo 5.9 (Tránsito y Transbordo) del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Marruecos, el Artículo 4.11 (Transbordo) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y el Artículo 3.12 (Transporte hacia un Tercer País) del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Singapur, la compra o venta al por mayor de una mercancía en una zona libre de Panamá no constituye producción ulterior o cualquier otra operación, y en consecuencia no es relevante en la determinación sobre si la mercancía califica como mercancía “originaria” bajo cualquiera de esos acuerdos.

A solicitud de Panamá, luego de que Estados Unidos implemente cualquier Tratado de Libre Comercio que celebre después del día de hoy, las Partes consultarán prontamente sobre la incorporación de las disposiciones pertinentes de ese tratado en la lista establecida en el párrafo anterior¹.

Tengo el honor de proponer que estos acuerdos sean tratados como parte integrante del Tratado y que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.”

Tengo el honor de confirmar que mi Gobierno comparte estos entendimientos, que serán tratados como parte integral del Tratado, y que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Atentamente,

Alejandro Ferrer

¹ Las Partes iniciarán cualesquiera de dichas consultas a través de la Comisión de Libre Comercio bajo el Capítulo 19.1 (Comisión de Libre Comercio) del Tratado.

28 de junio de 2007

Honorable Susan C. Schwab
Representante de Comercio de los Estados Unidos
Washington, D.C.

Estimada Embajadora Schwab:

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre las delegaciones de Panamá y los Estados Unidos en el curso de las negociaciones sobre la aplicación del Artículo 9.15 (Revisión Nacional de Impugnaciones de Proveedores) en el Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”):

Para Panamá, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia es la autoridad imparcial para propósitos del Artículo 9.15.1; y los recursos disponibles en, y los procedimientos aplicables a dicha corte, satisfacen los requerimientos de dicho Artículo.

Tengo el honor de proponer que este acuerdo sea tratado como parte integrante del Tratado y que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Atentamente,

Alejandro Ferrer

[TRADUCCIÓN DE CORTESÍA]

28 de junio de 2007

Honorable Alejandro Ferrer
Ministro de Comercio e Industrias
República de Panamá.

Estimado Ministro Ferrer:

Tengo el agrado de acusar recibo de su carta fechada el día de hoy que indica lo siguiente:

“Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre las delegaciones de Panamá y los Estados Unidos en el curso de las negociaciones sobre la aplicación del Artículo 9.15 (Revisión Nacional de Impugnaciones de Proveedores) en el Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”):

Para Panamá, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia es la autoridad imparcial para propósitos del Artículo 9.15.1; y los recursos disponibles en, y los procedimientos aplicables a dicha corte, satisfacen los requerimientos de dicho Artículo.

Tengo el honor de proponer que este acuerdo sea tratado como parte integrante del Tratado y que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.”

Tengo el honor de confirmar que mi Gobierno comparte este entendimiento, que será tratado como parte integral del Tratado, y que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Atentamente,

Susan C. Schwab

28 de junio de 2007

Honorable Susan C. Schwab
Representante de Comercio de los Estados Unidos
Washington, D.C.

Estimada Embajadora Schwab:

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre las delegaciones de Panamá y los Estados Unidos en el curso de las negociaciones sobre la ficha relativa al comercio al por menor del Anexo I de Panamá en el Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y los Estados Unidos firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”):

Para hacerse efectivo a más tardar el 1 de enero de 2011, el término “comercio al por menor” en la ficha del Anexo I de Panamá sobre comercio al por menor no deberá incluir los negocios de servicios múltiples.

Un negocio de servicios múltiples es un negocio que

- (a) invierte más de US\$3,000,000.00 en Panamá; y
- (b) se dedica a la venta de bienes y la prestación de servicios en un mismo establecimiento, inclusive mediante programas de membresía.

Tengo el honor de proponer que este acuerdo sea tratado como parte integrante del Tratado y que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Atentamente,

Alejandro Ferrer

[TRADUCCIÓN DE CORTESÍA]

28 de junio de 2007

Honorable Alejandro Ferrer
Ministro de Comercio e Industrias
República de Panamá

Estimado Ministro Ferrer:

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota fechada el día de hoy que indica lo siguiente:

“Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre las delegaciones de Panamá y los Estados Unidos en el curso de las negociaciones sobre la ficha relativa al comercio al por menor del Anexo I de Panamá en el Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y los Estados Unidos firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”):

Para hacerse efectivo a más tardar el 1 de enero de 2011, el término “comercio al por menor” en la ficha del Anexo I de Panamá sobre comercio al por menor no deberá incluir los negocios de servicios múltiples.

Un negocio de servicios múltiples es un negocio que

- (a) invierte más de US\$3,000,000.00 en Panamá; y
- (b) se dedica a la venta de bienes y la prestación de servicios en un mismo establecimiento, inclusive mediante programas de membresía.

Tengo el honor de proponer que este acuerdo sea tratado como parte integrante del Tratado y que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.”

Tengo el honor de confirmar que mi Gobierno comparte este entendimiento, que será tratado como parte integral del Tratado, y que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Atentamente,

Susan C. Schwab

[TRADUCCIÓN DE CORTESÍA]

28 de junio de 2007

Honorable Alejandro Ferrer
Ministro de Comercio e Industrias
República de Panamá

Estimado Ministro Ferrer:

Tengo el honor de confirmar los siguientes entendimientos alcanzados entre las delegaciones de los Estados Unidos y Panamá en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Diez (Inversión) del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el "Tratado"):

Nada de lo dispuesto en el Capítulo Diez del Tratado impone a Panamá la obligación de permitir la inversión de capital privado en ninguna de las siguientes actividades económicas, que están reservadas al Estado: juegos de suerte y azar, correos y telégrafos y transmisión de energía. En el evento que Panamá, en el ejercicio de sus derechos soberanos, adopte medidas que permitan la inversión de capital privado en cualquiera de estas actividades u otras reservadas al Estado, el Capítulo 10 del Tratado aplicará a dichas medidas, así como a cualquier otra medida relacionada a dichas inversiones, salvo que se disponga lo contrario en el Tratado.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia el día de la entrada en vigencia del Tratado.

Atentamente,

Susan C. Schwab

28 de Junio de 2007

Honorable Susan C. Schwab
Representante de Comercio de los Estados Unidos
Washington, D.C.

Estimada Embajadora Schwab:

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota fechada el día de hoy que indica lo siguiente:

“Tengo el honor de confirmar los siguientes entendimientos alcanzados entre las delegaciones de los Estados Unidos y Panamá en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Diez (Inversión) del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”):

Nada de lo dispuesto en el Capítulo Diez del Tratado impone a Panamá la obligación de permitir la inversión de capital privado en ninguna de las siguientes actividades económicas, que están reservadas al Estado: juegos de suerte y azar, correos y telégrafos y transmisión de energía. En el evento que Panamá, en el ejercicio de sus derechos soberanos, adopte medidas que permitan la inversión de capital privado en cualquiera de estas actividades u otras reservadas al Estado, el Capítulo 10 del Tratado aplicará a dichas medidas, así como a cualquier otra medida relacionada a dichas inversiones, salvo que se disponga lo contrario en el Tratado.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia el día de la entrada en vigencia del Tratado.”

Tengo el honor de confirmar que mi Gobierno comparte estos entendimientos y que su carta y esta carta en respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigencia el día en que el Tratado entre en vigencia.

Atentamente,

Alejandro Ferrer

[TRADUCCIÓN DE CORTESÍA]

28 de junio de 2007

Honorable Alejandro Ferrer
Ministro de Comercio e Industrias
República de Panamá

Estimado Ministro Ferrer:

Tenemos el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre las delegaciones de los Estados Unidos y Panamá en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Doce (Servicios Financieros) del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”):

Para mayor certeza, la obligación de la cláusula de nación más favorecida bajo el Artículo 12.3.1 (Trato de Nación Más Favorecida) aplica con respecto a los prestadores transfronterizos de servicios financieros de cualquiera de los servicios financieros listados en la definición de servicios financieros en el Artículo 12.20 (Definiciones) del Capítulo Doce (Servicios Financieros) del Tratado, y nada en el Artículo 12.5.1 (Comercio Transfronterizo) limita esa obligación.

Tenemos el honor de proponer que este acuerdo sea tratado como parte integrante del Tratado y que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Atentamente,

Susan C. Schwab
Representante de Comercio de
los Estados Unidos

Clay Lowery
Secretario Asistente para Asuntos
Internacionales del Departamento del
Tesoro de los Estados Unidos

28 de junio de 2007

Honorable Susan C. Schwab
Representante de Comercio de los Estados Unidos
Washington, D.C.

Honorable Clay Lowery
Secretario Asistente para Asuntos
Internacionales del Departamento del
Tesoro de los Estados Unidos
Washington, D. C.

Estimada Embajadora Schwab y Estimado Sr. Lowery:

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota fechada el día de hoy que indica lo siguiente:

“Tenemos el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre las delegaciones de los Estados Unidos y Panamá en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Doce (Servicios Financieros) del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”):

Para mayor certeza, la obligación de la cláusula de nación más favorecida bajo el Artículo 12.3.1 (Trato de Nación Más Favorecida) aplica con respecto a los prestadores transfronterizos de servicios financieros de cualquiera de los servicios financieros listados en la definición de servicios financieros en el Artículo 12.20 (Definiciones) del Capítulo Doce (Servicios Financieros) del Tratado, y nada en el Artículo 12.5.1 (Comercio Transfronterizo) limita esa obligación.

Tenemos el honor de proponer que este acuerdo sea tratado como parte integrante del Tratado y que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.”

Tengo el honor de confirmar que mi Gobierno comparte este entendimiento, que será tratado como parte integral del Tratado, y que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Atentamente,

Alejandro Ferrer

[TRADUCCIÓN DE CORTESÍA]

28 de junio de 2007

Honorable Alejandro Ferrer
Ministro de Comercio e Industrias
República de Panamá.

Estimado Ministro Ferrer:

Tenemos el honor de confirmar los siguientes entendimientos alcanzados entre las delegaciones de los Estados Unidos y Panamá en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Doce (Servicios Financieros) del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”):

Panamá aún se encuentra en el proceso de desarrollar regulaciones sobre fondos de pensión privados.

Los Gobiernos frecuentemente imponen criterios en el establecimiento y mantenimiento de fondos de pensiones, algunos de los cuales pueden ser de naturaleza prudencial.

Nada en el Capítulo Doce del Tratado impide a una Parte promulgar nuevas leyes o regulaciones, que afecten los servicios financieros relacionados a fondos de pensión, siempre que no sean inconsistentes con el Capítulo Doce.

Tenemos el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia el día de la entrada en vigencia del Tratado.

Atentamente,

Susan C. Schwab
Representante de Comercio de
los Estados Unidos

Clay Lowery
Secretario Asistente para Asuntos
Internacionales del Departamento del
Tesoro de los Estados Unidos

28 de junio de 2007

Honorable Susan C. Schwab
Representante de Comercio de los Estados Unidos
Washington, D.C.

Honorable Clay Lowery
Secretario Asistente para Asuntos
Internacionales del Departamento del
Tesoro de los Estados Unidos
Washington, D. C.

Estimada Embajadora Schwab y Estimado Sr. Lowery:

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota fechada el día de hoy que indica lo siguiente:

“Tenemos el honor de confirmar los siguientes entendimientos alcanzados entre las delegaciones de los Estados Unidos y Panamá en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Doce (Servicios Financieros) del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”):

Panamá aún se encuentra en el proceso de desarrollar regulaciones sobre fondos de pensión privados.

Los Gobiernos frecuentemente imponen criterios en el establecimiento y mantenimiento de fondos de pensiones, algunos de los cuales pueden ser de naturaleza prudencial.

Nada en el Capítulo Doce del Tratado impide a una Parte promulgar nuevas leyes o regulaciones, que afecten los servicios financieros relacionados a fondos de pensión, siempre que no sean inconsistentes con el Capítulo Doce.

Tenemos el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia el día de la entrada en vigencia del Tratado.”

Tengo el honor de confirmar que mi Gobierno comparte estos entendimientos y que su carta y esta carta en respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigencia el día en que el Tratado entre en vigencia.

Atentamente,

Alejandro Ferrer

28 de junio de 2007

Honorable Susan C. Schwab
Representante de Comercio de los Estados Unidos
Washington, D.C.

Estimada Embajadora Schwab:

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre las delegaciones de Panamá y los Estados Unidos en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Doce (Servicios Financieros) del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el "Tratado") relacionado a la interpretación del Artículo 26 del a Ley 59 de 1996, que regula la prestación de los servicios de seguros y servicios relacionados a los seguros en Panamá, como se indica en la Lista de Panamá al Anexo III del Tratado:

Está permitido el mantenimiento o renovación de pólizas de seguro de vida o salud, con respecto a pólizas contratadas legalmente de acuerdo a la ley de la jurisdicción en que la póliza fue adquirida, contratadas con compañías de seguros no autorizadas para operar en Panamá, siempre y cuando la compra de la póliza por parte del asegurado fuera previa a la obtención de su estatus de residente temporal o permanente en Panamá.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia el día de la entrada en vigencia del Tratado.

Atentamente,

Alejandro Ferrer

[TRADUCCIÓN DE CORTESÍA]

28 de junio de 2007

Honorable Alejandro Ferrer
Ministro de Comercio e Industrias
República de Panamá

Estimado Ministro Ferrer:

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota fechada el día de hoy que indica lo siguiente:

“Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre las delegaciones de Panamá y los Estados Unidos en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Doce (Servicios Financieros) del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”) relacionado a la interpretación del Artículo 26 del a Ley 59 de 1996, que regula la prestación de los servicios de seguros y servicios relacionados a los seguros en Panamá, como se indica en la Lista de Panamá al Anexo III del Tratado:

Está permitido el mantenimiento o renovación de pólizas de seguro de vida o salud, con respecto a pólizas contratadas legalmente de acuerdo a la ley de la jurisdicción en que la póliza fue adquirida, contratadas con compañías de seguros no autorizadas para operar en Panamá, siempre y cuando la compra de la póliza por parte del asegurado fuera previa a la obtención de su estatus de residente temporal o permanente en Panamá.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia el día de la entrada en vigencia del Tratado.”

Tengo el honor de confirmar que mi Gobierno comparte este entendimiento, y que su carta y esta carta en respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigencia el día en que el Tratado entre en vigencia.

Atentamente,

Susan C. Schwab

[TRADUCCIÓN DE CORTESÍA]

28 de junio de 2007

Honorable Alejandro Ferrer
Ministro de Comercio e Industrias
República de Panamá

Estimado Ministro Ferrer:

Tengo el honor de confirmar los siguientes entendimientos alcanzados entre las delegaciones de los Estados Unidos y Panamá en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Quince (Derechos de Propiedad Intelectual) del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el "Tratado"):

Cada Parte reconoce la importancia de los conocimientos tradicionales y el folclore para sus pueblos.

De acuerdo a ello, las Partes procurarán trabajar conjuntamente en llevar a cabo consultas sobre asuntos y posiciones para abordar materias relacionadas a los conocimientos tradicionales y el folclore en el Comité Intergubernamental de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore.

Si los Estados Unidos y otro gobierno firman un acuerdo de libre comercio que contenga disposiciones que abordan los conocimientos tradicionales y el folclore, los Estados Unidos y Panamá consultarán prontamente luego de que el acuerdo entre en vigencia sobre la aplicación de disposiciones similares, como sea apropiado, entre los Estados Unidos y Panamá.¹

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia el día de la entrada en vigencia del Tratado.

Atentamente,

Susan. C. Schwab

¹Las Partes iniciarán cualesquiera de dichas consultas a través de la Comisión de Libre Comercio establecida bajo el Artículo 19.1 (Comisión de Libre Comercio) del Tratado.

28 de junio de 2007

Honorable Susan C. Schwab
Representante de Comercio de los Estados Unidos
Washington, D.C.

Estimada Embajadora Schwab:

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota fechada el día de hoy que indica lo siguiente:

“Tengo el honor de confirmar los siguientes entendimientos alcanzados entre las delegaciones de los Estados Unidos y Panamá en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Quince (Derechos de Propiedad Intelectual) del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”):

Cada Parte reconoce la importancia de los conocimientos tradicionales y el folclore para sus pueblos.

De acuerdo a ello, las Partes procurarán trabajar conjuntamente en llevar a cabo consultas sobre asuntos y posiciones para abordar materias relacionadas a los conocimientos tradicionales y el folclore en el Comité Intergubernamental de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore.

Si los Estados Unidos y otro gobierno firman un acuerdo de libre comercio que contenga disposiciones que abordan los conocimientos tradicionales y el folclore, los Estados Unidos y Panamá consultarán prontamente luego de que el acuerdo entre en vigencia sobre la aplicación de disposiciones similares, como sea apropiado, entre los Estados Unidos y Panamá.¹

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia el día de la entrada en vigencia del Tratado.”

Tengo el honor de confirmar que mi Gobierno comparte estos entendimientos y que su carta y esta carta en respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigencia el día en que el Tratado entre en vigencia.

Atentamente,

Alejandro Ferrer

¹ Las Partes iniciarán cualesquiera de dichas consultas a través de la Comisión de Libre Comercio establecida bajo el Artículo 19.1 (Comisión de Libre Comercio) del Tratado.

28 de junio de 2007

Honorable Susan C. Scwab
Representante de Comercio de los Estados Unidos
Washington, D.C.

Estimada Embajadora Schwab:

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre las delegaciones de Panamá y los Estados Unidos en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Veintiuno (Excepciones) del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el "Tratado"):

Para mayor certeza, las Partes no pretenden que lo dispuesto en el Artículo 21.3 (Tributación) del Tratado afecte los derechos y obligaciones mutuas existentes en marco del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia el día de la entrada en vigencia del Tratado.

Atentamente,

Alejandro Ferrer

[TRADUCCIÓN DE CORTESÍA]

28 de junio de 2007

Honorable Alejandro Ferrer
Ministro de Comercio e Industrias
República de Panamá

Estimado Ministro Ferrer:

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota fechada el día de hoy que indica lo siguiente:

“Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre las delegaciones de Panamá y los Estados Unidos en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Veintiuno (Excepciones) del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”):

Para mayor certeza, las Partes no pretenden que lo dispuesto en el Artículo 21.3 (Tributación) del Tratado afecte los derechos y obligaciones mutuas existentes en marco del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia el día de la entrada en vigencia del Tratado.”

Tengo el honor de confirmar que mi Gobierno comparte este entendimiento y que su carta y esta carta en respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigencia el día en que el Tratado entre en vigencia.

Atentamente,

Susan C. Schwab